

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### DECISIÓN (UE) 2016/2369 DEL CONSEJO

de 11 de noviembre de 2016

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de enero de 2009, el Consejo autorizó a la Comisión a que negociara, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, un acuerdo comercial multipartes con los Países Miembros de la Comunidad Andina que compartieran el objetivo de llegar a un acuerdo comercial ambicioso, exhaustivo y equilibrado.
- (2) El 26 de junio de 2012, la Unión firmó el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo»). El Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 1 de marzo de 2013 con Perú y desde el 1 de agosto de 2013 con Colombia.
- (3) El artículo 329 del Acuerdo establece las disposiciones sobre la adhesión de otros Países Miembros de la Comunidad Andina al Acuerdo.
- (4) En 2014 se llevaron a cabo negociaciones entre la Unión y Ecuador de cara a un protocolo de adhesión al Acuerdo. Dichas negociaciones finalizaron el 17 de julio de 2014.
- (5) El texto del Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador (en lo sucesivo, «Protocolo») fue aprobado por el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo en su reunión de 8 de febrero de 2016, como requiere el artículo 329, apartado 4, de este último.
- (6) El Protocolo debe ser firmado en nombre de la Unión y aplicarse de forma provisional hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración. El artículo 27, apartado 4, del Protocolo establece su aplicación provisional. Como resultado de la aplicación provisional del Protocolo, el Acuerdo se ha de aplicar de forma provisional.
- (7) La aplicación provisional establecida en la presente Decisión no prejuzga la distribución de competencias entre la Unión y sus Estados miembros de conformidad con los Tratados.

<sup>(1)</sup> DOL 354 de 21.12.2012, p. 3.

- (8) El Protocolo no debe interpretarse en el sentido de conceder derechos o imponer obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, a reserva de la celebración de dicho Protocolo.
2. El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión.

*Artículo 3*

El Protocolo será aplicado de forma provisional por la Unión entre esta y Ecuador, según lo establecido en su artículo 27, apartado 4 <sup>(1)</sup>, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración. Como consecuencia de ello, la Unión aplicará de forma provisional las disposiciones del Acuerdo, tal como se establece en su artículo 330, apartado 3, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para la celebración de dicho Protocolo, a excepción del artículo 2, el artículo 202, apartado 1, y los artículos 291 y 292 del Acuerdo.

*Artículo 4*

El Protocolo no se interpretará en el sentido de conceder derechos o imponer obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2016.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
P. ŽIGA

---

<sup>(1)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual el Protocolo se aplicará de forma provisional.

**PROTOCOLO****de adhesión del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte,  
y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador**

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes contratantes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, denominadas en lo sucesivo «los Estados Miembros de la Unión Europea»,

y

LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (en adelante, «Colombia»),

LA REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante, «Perú») y

y

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (en adelante, «Ecuador»),

en lo sucesivo también denominadas «los Países Andinos signatarios»,

por otra,

CONSIDERANDO que el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») se firmó en Bruselas el 26 de junio de 2012 y que algunas de sus disposiciones se han aplicado de conformidad con el artículo 330 del mismo entre la Unión Europea y Perú desde el 1 de marzo de 2013, y entre la Unión Europea y Colombia desde el 1 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO que el Tratado relativo a la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO que el Protocolo Adicional del Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (en adelante, «Protocolo adicional») fue firmado por la Unión Europea, Colombia y Perú en Bruselas el 30 de junio de 2015;

CONSIDERANDO que el artículo 6 del Acuerdo establece que, para los efectos del Acuerdo, «Parte» significa la Unión Europea o sus Estados Miembros o la Unión Europea y sus Estados Miembros en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia derivados del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, «Parte UE»), o cada uno de los Países Andinos signatarios;

CONSIDERANDO que en el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo se afirma que las disposiciones del Acuerdo se aplican a las relaciones comerciales y económicas bilaterales entre, por un lado, cada País Andino signatario individual y por otro, la Parte UE; pero no a las relaciones comerciales y económicas entre los Países Andinos signatarios individuales;

CONSIDERANDO que el artículo 329 del Acuerdo establece las disposiciones para la adhesión de otros Países Miembros de la Comunidad Andina al Acuerdo;

CONSIDERANDO que la Unión Europea y Ecuador concluyeron las negociaciones el 17 de julio de 2014;

CONSIDERANDO que el 5 de septiembre de 2014 se notificó al Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo la conclusión de las negociaciones entre la Unión Europea y Ecuador;

CONSIDERANDO que la adhesión de Ecuador al Acuerdo ha de hacerse efectiva mediante la celebración de un protocolo de adhesión;

CONSIDERANDO que, a los efectos de la adhesión de Ecuador al Protocolo adicional, las disposiciones del Protocolo adicional deben integrarse en las disposiciones del presente Protocolo;

CONSIDERANDO que el texto del presente Protocolo ha sido aprobado por el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el artículo 329, apartado 4, del Acuerdo;

CONSIDERANDO que las Partes han acordado tratar la adhesión de Ecuador al Acuerdo mediante el presente Protocolo,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

#### SECCIÓN I

##### **PARTES CONTRATANTES**

###### *Artículo 1*

Ecuador pasa a ser Parte en el Acuerdo, incluidas las modificaciones del mismo establecidas en el Protocolo Adicional.

#### SECCIÓN II

##### **DISPOSICIONES DEL ACUERDO**

###### *Artículo 2*

El título, la lista de Países Andinos signatarios, el considerando 11 y los artículos 9, 11, 12, 13, 30, 41, 46, 48, 54, 57, 70, 78, 113, 120, 123, 124, 126, 127, 128, 137, 139, 142, 154, 167, 170, 202, 231, 232, 258, 278, 304 y 324 del Acuerdo quedan modificados conforme al Anexo I del presente Protocolo.

#### SECCIÓN III

##### **CRONOGRAMAS DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA**

###### *Artículo 3*

1. En el Anexo I, Apéndice 1, Sección B, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo II del presente Protocolo.
2. En el Anexo I del Acuerdo, tras el «Cronograma de eliminación arancelaria de la Parte UE para mercancías originarias de Perú», se inserta el texto que figura en el Anexo III del presente Protocolo.

###### *Artículo 4*

1. En el Anexo I, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo IV del presente Protocolo.
2. En el Anexo I del Acuerdo, tras el «Cronograma de Eliminación Arancelaria de Perú para mercancías originarias de la Unión Europea», se inserta el texto que figura en el Anexo V del presente Protocolo.

###### *Artículo 5*

El título de la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«COLOMBIA Y ECUADOR».

#### SECCIÓN IV

##### **NORMAS DE ORIGEN**

###### *Artículo 6*

El Anexo II del Acuerdo se modifica con arreglo al Anexo VI del presente Protocolo.

## SECCIÓN V

**MEDIDAS DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA***Artículo 7*

En el Anexo IV del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo VII del presente Protocolo.

## SECCIÓN VI

**MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS***Artículo 8*

En el Anexo VI del Acuerdo, el Apéndice 1 se sustituye por el texto que figura en el Anexo VIII del presente Protocolo.

*Artículo 9*

Se añaden los siguientes puntos de contacto y páginas de internet correspondientes a Ecuador en los apartados «A. Puntos de contacto» y «B. Páginas de internet gratuitas» del Anexo VI, Apéndice 4, del Acuerdo:

## A. Puntos de contacto

«Para Ecuador:

Instituto Nacional de Pesca (INP)

Dirección postal: Letamendi 102 y La Ría, Guayaquil — Ecuador

Tel.: +593 4 241 6042, +593 4 240 2304

Correo electrónico: [direccion\\_inp@institutopesca.gob.ec](mailto:direccion_inp@institutopesca.gob.ec)

Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)

Dirección postal: La Razón 280 y El Comercio, Edificio San Francisco, Quito — Ecuador

Tel.: +593 2 292 1552, +593 2 226 3445

Correo electrónico: [registro.cosmeticos@controlsanitario.gob.ec](mailto:registro.cosmeticos@controlsanitario.gob.ec), [registro.alimentos@controlsanitario.gob.ec](mailto:registro.alimentos@controlsanitario.gob.ec), [registro.medicamentos@controlsanitario.gob.ec](mailto:registro.medicamentos@controlsanitario.gob.ec)

Ministerio de Comercio Exterior (MCE)

Dirección postal: Av. de los Shyris N.º 34-152 y Holanda, Quito — Ecuador

Tel.: +593 2 393 5460

Correo electrónico: [direccion.msf@comercioexterior.gob.ec](mailto:direccion.msf@comercioexterior.gob.ec)».

## B. Páginas de internet gratuitas

«Para Ecuador:

[www.agrocalidad.gob.ec/](http://www.agrocalidad.gob.ec/)

[www.institutopesca.gob.ec](http://www.institutopesca.gob.ec)

[www.controlsanitario.gob.ec](http://www.controlsanitario.gob.ec)

[www.comercioexterior.gob.ec](http://www.comercioexterior.gob.ec)».

## SECCIÓN VII

## COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO

*Artículo 10*

En el Anexo VII del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo IX del presente Protocolo.

*Artículo 11*

En el Anexo VII del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo X del presente Protocolo.

*Artículo 12*

En el Anexo VIII del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XI del presente Protocolo.

*Artículo 13*

En el Anexo VIII del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XII del presente Protocolo.

*Artículo 14*

En el Anexo IX, Apéndice 1, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XIII del presente Protocolo.

*Artículo 15*

En el Anexo IX, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XIV del presente Protocolo.

*Artículo 16*

En el Anexo IX, Apéndice 2, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XV del presente Protocolo.

*Artículo 17*

En el Anexo IX, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XVI del presente Protocolo.

*Artículo 18*

En el Anexo X del Acuerdo se añade el siguiente punto de contacto para Ecuador:

«ECUADOR  
Ministerio de Comercio Exterior  
Avenida de los Shyris N.º 34-152 y Holanda  
Edificio Shyris Center  
Quito, Ecuador  
Correo electrónico: [direccion.servicios@comercioexterior.gob.ec](mailto:direccion.servicios@comercioexterior.gob.ec)».

*Artículo 19*

Tras el Anexo XI se inserta, como Anexo XI bis del Acuerdo, el Anexo XVII del presente Protocolo.

## SECCIÓN VIII

**CONTRATACIÓN PÚBLICA***Artículo 20*

En el Anexo XII, Apéndice 1, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XVIII del presente Protocolo.

*Artículo 21*

En el Anexo XII, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el Anexo XIX del presente Protocolo.

*Artículo 22*

En el Anexo XII, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«4. Ecuador

Portal de contratación pública de Ecuador: <http://www.compraspublicas.gob.ec>».

*Artículo 23*

En el Anexo XII, Apéndice 3, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«4. Ecuador

Portal de contratación pública de Ecuador: <http://www.compraspublicas.gob.ec>».

## SECCIÓN IX

**INDICACIONES GEOGRÁFICAS***Artículo 24*

En el Anexo XIII, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«d) Indicaciones Geográficas de Ecuador para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Producto
Cacao Arriba	Cacao».

*Artículo 25*

En el Anexo XIII, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

- «c) Indicaciones Geográficas de Ecuador para productos distintos a productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Descripción del Producto
Montecristi	Artesanías — Sombrero de paja toquilla».

## SECCIÓN X

**DECLARACIONES CONJUNTAS***Artículo 26*

Tras la Declaración conjunta de Colombia, Perú y la Parte UE se insertan en el Acuerdo las Declaraciones conjuntas de Ecuador y la Parte UE que figuran en el Anexo XX del presente Protocolo.

## SECCIÓN XI

**DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES***Artículo 27*

1. El presente Protocolo será celebrado por la Parte UE y cada País Andino signatario individual, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.
2. La Parte UE y cada País Andino signatario individual notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario a que se refiere el párrafo 5.
3. El presente Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario individual el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por el Depositario de las últimas notificaciones mencionadas en el párrafo 2 con respecto a la Parte UE y el País Andino signatario correspondiente.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que el presente Protocolo podrá aplicarse provisionalmente en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para su entrada en vigor. La aplicación provisional del presente Protocolo entre la Parte UE y cada País Andino signatario individual comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba lo siguiente:
  - a) la notificación de la Parte UE sobre la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto, y
  - b) el instrumento de ratificación de cada País Andino signatario individual de conformidad con sus procedimientos y su legislación aplicable.
5. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del presente Protocolo.
6. En caso de que, de conformidad con el párrafo 4, las Partes apliquen alguna disposición del Acuerdo en espera de la entrada en vigor del presente Protocolo, toda referencia de dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo se entenderá como referencia a la fecha a partir de la cual las Partes acuerden aplicar dicha disposición de conformidad con el párrafo 4.

*Artículo 28*

El presente Protocolo se redacta en cuatro ejemplares en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

*Artículo 29*

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

Los Anexos del presente Protocolo formarán parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a tal fin, han suscrito el presente Protocolo.

Съставено в Брюксел на единадесети ноември през две хиляди и шестнадесета година.

Hecho en Bruselas, el once de noviembre de dos mil dieciséis.

V Bruselu dne jedenáctého listopadu dva tisíce šestnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den ellefte november to tusind og seksten.

Geschehen zu Brüssel am elften November zweitausendsechzehn.

Kahe tuhande kuueteistkümnenda aasta novembrikuu üheteistkümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις ένδεκα Νοεμβρίου δύο χιλιάδες δεκαέξι.

Done at Brussels on the eleventh day of November in the year two thousand and sixteen.

Fait à Bruxelles, le onze novembre deux mille seize.

Sastavljeno u Bruxellesu jedanaestog studenoga godine dvije tisuće šesnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì undici novembre duemilasedici.

Briselē, divi tūkstoši sešpadsmitā gada vienpadsmitajā novembrī.

Priimta du tūkstančiai šešioliktą metų lapkričio vienuoliktą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétézer-tizenhatodik év november havának tizenegyedik napján.

Magħmul fi Brussell, fil-ħdax-il jum ta' Novembru fis-sena elfejn u sittax.

Gedaan te Brussel, elf november tweeduizend zestien.

Sporządzono w Brukseli dnia jedenastego listopada roku dwa tysiące szesnastego.

Feito em Bruxelas, em onze de novembro de dois mil e dezasseis.

Întocmit la Bruxelles la unsprezece noiembrie două mii șaisprezece.

V Bruseli jedenásteho novembra dvetisícšestnást.

V Bruslju, dne enajstega novembra leta dva tisoč šestnajst.

Tehty Brysselissä yhdentenätoista päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattakuusitoista.

Som skedde i Bryssel den elfte november år tjugohundrasexton.

Voor het Koninkrijk België

Pour le Royaume de Belgique

Für das Königreich Belgien



Deze handtekening verbindt eveneens de Vlaamse Gemeenschap, de Franse Gemeenschap, de Duitstalige Gemeenschap, het Vlaamse Gewest, het Waalse Gewest en het Brussels Hoofdstedelijk Gewest.

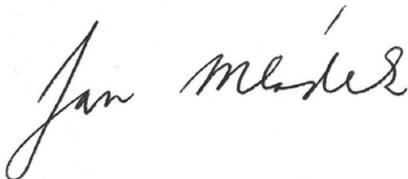
Cette signature engage également la Communauté française, la Communauté flamande, la Communauté germanophone, la Région wallonne, la Région flamande et la Région de Bruxelles-Capitale.

Diese Unterschrift bindet zugleich die Deutschsprachige Gemeinschaft, die Flämische Gemeinschaft, die Französische Gemeinschaft, die Wallonische Region, die Flämische Region und die Region Brüssel-Hauptstadt.

За Република България



Za Českou republiku



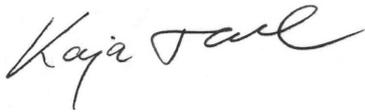
For Kongeriget Danmark



Für die Bundesrepublik Deutschland



Eesti Vabariigi nimel



Thar cheann Na hÉireann

For Ireland



Για την Ελληνική Δημοκρατία



Por el Reino de España



Pour la République française



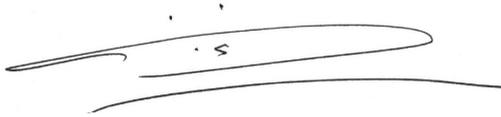
Za Republiku Hrvatsku



Per la Repubblica italiana



Για την Κυπριακή Δημοκρατία



Latvijas Republikas vārdā –



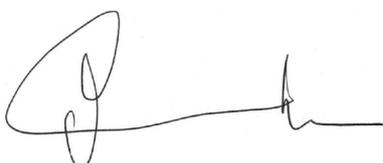
Lietuvos Respublikos vardu



Pour le Grand-Duché de Luxembourg



Magyarország részéről



Għar-Repubblika ta' Malta

Voor het Koninkrijk der Nederlanden

Für die Republik Österreich

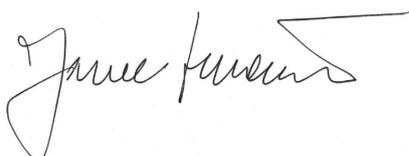
W imieniu Rzeczypospolitej Polskiej

Pela República Portuguesa

Pentru România



Za Republiko Slovenijo



Za Slovenskú republiku



Suomen tasavallan puolesta

För Republiken Finland



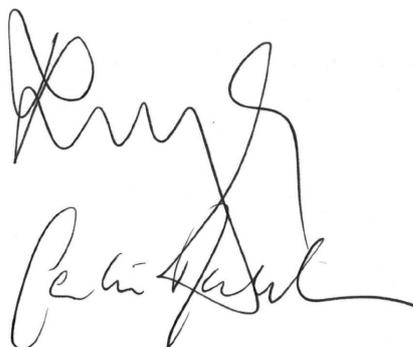
För Konungariket Sverige



For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland



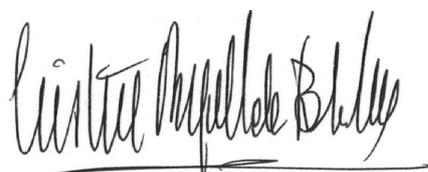
За Европейския съюз  
Por la Unión Europea  
Za Evropskou unii  
For Den Europæiske Union  
Für die Europäische Union  
Euroopa Liidu nimel  
Για την Ευρωπαϊκή Ένωση  
For the European Union  
Pour l'Union européenne  
Za Europsku uniju  
Per l'Unione europea  
Eiropas Savienības vārdā –  
Europos Sąjungos vardu  
Az Európai Unió részéről  
Għall-Unjoni Ewropea  
Voor de Europese Unie  
W imieniu Unii Europejskiej  
Pela União Europeia  
Pentru Uniunea Europeană  
Za Európsku úniu  
Za Evropsko unijo  
Euroopan unionin puolesta  
För Europeiska unionen



Por la República de Colombia



Por la República del Perú



Por la República del Ecuador



—

## ANEXO I

El Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, se modifica como sigue:

- (1) El título se sustituye por el texto siguiente:

«ACUERDO COMERCIAL

entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra».

- (2) La lista de Países Andinos signatarios se sustituye por el texto siguiente:

«LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (en adelante, “Colombia”),

LA REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante, “Perú”)

y

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (en adelante, “Ecuador”),

en lo sucesivo también denominadas los “Países Andinos signatarios”,

por otra.».

- (3) El considerando 11 se sustituye por el texto siguiente:

«CONSIDERANDO las diferencias en los niveles de desarrollo económico y social tanto entre los Países Andinos como entre los Países Andinos signatarios y la Unión Europea y sus Estados Miembros;».

- (4) En el artículo 9, párrafo 1, los términos «a los territorios de Colombia y Perú» se sustituyen por «a los territorios de Colombia, Perú y Ecuador».

- (5) En el artículo 11, el cuarto guion se sustituye por el texto siguiente:

«— “persona” significa una persona física (<sup>3 bis</sup>) o jurídica;

<sup>(3 bis)</sup> En la legislación ecuatoriana, “persona física” se denomina “persona natural”.».

- (6) En el artículo 12, el párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El Comité de Comercio se reunirá de manera rotativa en Bogotá, Bruselas, Lima y Quito, a menos que las Partes acuerden algo distinto. El Comité de Comercio será presidido por cada Parte, de manera rotativa, durante un año.».

- (7) En el artículo 13, el párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El Comité de Comercio podrá examinar el impacto de este Acuerdo sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante “MIPYMES”) de las Partes (<sup>4 bis</sup>), incluyendo cualquier beneficio resultante del mismo.

<sup>(4 bis)</sup> Para el caso de Ecuador, este examen podrá incluir el impacto sobre los Actores de la Economía Popular y Solidaria (AEPYS).».

- (8) En el artículo 30, el subpárrafo (a) se sustituye por el texto siguiente:

«(a) Colombia y Ecuador podrán aplicar el Sistema Andino de Franjas de Precios establecido en la Decisión n.º 371 de la Comunidad Andina y sus modificaciones, o los sistemas que los sucedan para las mercancías agrícolas contempladas en dicha Decisión;».

- (9) El artículo 41 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 41

**Autoridades investigadoras**

Para los efectos de esta Sección, “autoridad investigadora” significa:

- (a) con respecto a Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor;

- (b) con respecto a Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su sucesor;
- (c) con respecto a Ecuador, el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor; y
- (d) con respecto a la Parte UE, la Comisión Europea.».

(10) El artículo 46 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 46

#### **Autoridad investigadora**

Para los efectos de esta Sección, “autoridad investigadora” significa:

- (a) con respecto a Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor;
- (b) con respecto a Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su sucesor;
- (c) con respecto a Ecuador, el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor; y
- (d) con respecto a la Parte UE, la Comisión Europea.».

(11) En el artículo 48, el párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. No obstante lo dispuesto en la Sección 2 (Medidas de Salvaguardia Multilateral), si como resultado de las concesiones en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto originario de una de las Partes al territorio de otra Parte han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar daño grave a los productores nacionales <sup>(9 bis)</sup> de productos similares o directamente competidores, la Parte importadora podrá adoptar las medidas apropiadas en las condiciones y de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Sección.

<sup>(9 bis)</sup> Para efectos de este artículo, con respecto a Ecuador, por daño grave o amenaza de daño grave a los productores nacionales se entenderá también daño grave o amenaza de daño grave en una industria naciente.».

(12) En el artículo 54, el párrafo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Si las consultas en virtud del párrafo 1 no resultan en un acuerdo sobre la compensación dentro de los 30 días a partir de la oferta para realizar consultas, y la Parte importadora decide prorrogar la medida de salvaguardia, la Parte cuyos productos son objeto de la medida de salvaguardia podrá suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes al comercio de la Parte que prorroga la medida <sup>(10 bis)</sup>.

<sup>(10 bis)</sup> Con respecto a Ecuador, la compensación en forma de concesiones o la suspensión de concesiones sustancialmente equivalentes tendrá lugar solo después de que la medida de salvaguardia bilateral haya sido aplicada por un período de tres años.».

(13) El artículo 57 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 57

#### **Autoridad competente**

Para los efectos de esta Sección, “autoridad competente” significa:

- (a) con respecto a Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor;
- (b) con respecto a Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor;
- (c) con respecto a Ecuador, el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor; y
- (d) con respecto a la Parte UE, la Comisión Europea.».

(14) El artículo 70 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 70

### Implementación

1. Las disposiciones del artículo 59, subpárrafo 2(f), y del artículo 60 se aplicarán a Perú dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Las disposiciones del artículo 60, con la excepción de las relativas a resoluciones anticipadas sobre clasificación arancelaria, y del artículo 62 se aplicarán a Ecuador dos años después de la entrada en vigor del Protocolo de adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador.».

(15) En el artículo 78, el subpárrafo 1(a) se sustituye por el texto siguiente:

«(a) en la aceptación de una declaración de conformidad del proveedor <sup>(11 bis)</sup>;

<sup>(11 bis)</sup> Ecuador reconocerá una autodeclaración por parte del proveedor de que el producto está en conformidad con los reglamentos técnicos de la Unión Europea, como prueba suficiente de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos. Esta forma de reconocimiento permanecerá en vigor hasta que la Unión Europea y Ecuador acuerden, en el marco del Comité de Comercio, una alternativa que lo reemplace.».

(16) En el artículo 113 se inserta el párrafo siguiente:

«3 bis. En los sectores para los cuales Ecuador ha listado compromisos de acceso a los mercados en el Anexo VII (Listas de compromisos sobre establecimiento), y con las condiciones y salvedades establecidas en el mismo, Ecuador otorgará a los establecimientos e inversionistas de la Parte UE, respecto a todas las medidas que afectan al establecimiento, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios establecimientos e inversionistas similares.».

(17) En el artículo 120 se inserta el párrafo siguiente:

«3 bis. En los sectores para los que Ecuador ha listado compromisos de acceso a los mercados en el Anexo VIII (Listas de compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios), y con las condiciones y salvedades establecidas en el mismo, Ecuador otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la Parte UE, respecto a todas las medidas que afecten el suministro transfronterizo de servicios, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios y proveedores de servicios similares.».

(18) En el artículo 123, tercer guion, el subpárrafo (b) se sustituye por el texto siguiente:

«(b) “especialistas” significa personas que trabajan en una persona jurídica y que poseen conocimientos singulares esenciales para la actividad, el equipo de investigación, las técnicas, los procesos, los procedimientos o la gestión del establecimiento. Al evaluar dichos conocimientos, se tendrán en cuenta no sólo los conocimientos que sean específicos del establecimiento, sino también si la persona posee un alto nivel de cualificación respecto a un tipo de trabajo o negocio que requiere conocimientos técnicos específicos, incluida la membresía de una asociación profesional acreditada <sup>(33 bis)</sup>;

<sup>(33 bis)</sup> La Unión Europea reconoce que la membresía de una asociación profesional acreditada no tiene carácter obligatorio en Ecuador.».

(19) En el artículo 124, párrafo 1, el texto de la nota a pie de página <sup>(35)</sup> se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(35)</sup> Para Colombia y Ecuador, el período máximo de estancia para las personas transferidas es de dos años, renovables por un año adicional. Para Perú, el contrato de trabajo puede ser hasta por tres años. Sin embargo, el período de permanencia para las personas transferidas es de hasta un año, renovable, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.».

(20) En el artículo 126 se inserta el párrafo siguiente:

«3 bis. Ecuador y la Parte UE permitirán el suministro de servicios en su territorio mediante la presencia de personas físicas, por proveedores de servicios contractuales de la Parte UE y Ecuador respectivamente, en las condiciones que se especifican en el párrafo 4 y en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) para cada uno de los sectores siguientes:

(a) servicios de asesoría jurídica en materia de Derecho Internacional Público y Derecho extranjero (en el caso de la Parte UE, el Derecho de la UE no se considerará como Derecho Internacional Público o Derecho extranjero);

(b) servicios de contabilidad, y teneduría de libros;

- (c) servicios de arquitectura;
- (d) servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística;
- (e) servicios de ingeniería;
- (f) servicios integrados de ingeniería;
- (g) servicios médicos (incluye psicólogos) y dentales;
- (h) servicios veterinarios;
- (i) servicios de informática y servicios conexos;
- (j) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;
- (k) servicios de consultoría en administración;
- (l) servicios relacionados con la consultoría en administración;
- (m) servicios de diseño;
- (n) servicios en ingeniería química, farmacéutica, fotoquímica;
- (o) servicios en tecnología cosmética;
- (p) servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz;
- (q) servicios de diseño comercial y mercadeo para la industria textil, de la confección, del calzado y de sus manufacturas; y
- (r) mantenimiento y reparación de equipos, incluidos los equipos de transporte, especialmente en el contexto de un contrato de servicios de posventa o de post arrendamiento.».

(21) En el artículo 127 se inserta el párrafo siguiente:

«3 bis. Ecuador y la Parte UE permitirán el suministro de servicios en sus territorios por profesionales independientes de la Parte UE y Ecuador respectivamente, mediante la presencia de personas físicas, en las condiciones que se especifican en el párrafo 4 y en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) para cada uno de los sectores siguientes:

- (a) servicios de asesoría jurídica en materia de Derecho Internacional Público y Derecho extranjero (en el caso de la Parte UE, el Derecho de la UE no se considerará como Derecho Internacional Público o Derecho extranjero);
- (b) servicios de arquitectura;
- (c) servicios de ingeniería;
- (d) servicios integrados de ingeniería;
- (e) servicios de informática y servicios conexos;
- (f) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;
- (g) servicios de consultoría en administración;
- (h) servicios relacionados con la consultoría en administración; y
- (i) servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz.».

(22) En el artículo 128, párrafo 1, el texto de la nota a pie de página <sup>(39)</sup>se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(39)</sup> Las actividades listadas en los subpárrafos (c) y (d) sólo aplican entre Colombia y la Parte UE, y Ecuador y la Parte UE, respectivamente.».

(23) En el artículo 137, párrafo 1, el texto de la nota a pie de página <sup>(41)</sup> se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(41)</sup> En Colombia, el operador postal oficial o concesionario es una persona jurídica que suministra el servicio postal universal mediante contrato de concesión. Los demás servicios postales están sujetos a un régimen de licenciamiento expedito administrado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En Perú, el operador postal designado es una persona jurídica que, mediante concesión otorgada por ley, y sin exclusividad, tiene la obligación de suministrar el servicio postal en todo el país. Los demás servicios postales están sujetos a un régimen de habilitación otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En Ecuador, el operador postal oficial suministra el servicio postal universal con cobertura nacional bajo licencia otorgada por ley, y sin exclusividad. Los demás servicios postales están sujetos a un régimen de registro de licencias administrado por la Agencia Nacional Postal.».

(24) El artículo 139 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 139

### Ámbito de aplicación

Esta Sección establece los principios del marco reglamentario para los servicios de telecomunicaciones, distintos a los de difusión <sup>(43)</sup>, respecto de los cuales las Partes hayan asumido compromisos de conformidad con los Capítulos 2 (Establecimiento), 3 (Suministro transfronterizo de servicios) y 4 (Presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) <sup>(44)</sup> <sup>(45)</sup> <sup>(45 bis)</sup>.

<sup>(43)</sup> Difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programas de radio y TV al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre los operadores.

<sup>(44)</sup> Entre la Parte UE y Perú, esta Sección se aplicará únicamente a los servicios de telecomunicaciones ofrecidos al público en general que suponen la transmisión en tiempo real de la información facilitada por los clientes entre dos o más puntos, sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de dicha información.

<sup>(45)</sup> Entre la Parte UE y Colombia, esta Sección también aplicará a los servicios de telecomunicaciones de valor agregado. Para mayor certeza y para los efectos de esta Sección y del Anexo VII (Lista de Compromisos sobre Establecimiento) y el Anexo VIII (Lista de Compromisos sobre Suministro Transfronterizo de Servicios), para Colombia y la Parte UE, los servicios de telecomunicaciones de valor agregado son los servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales los proveedores “añaden valor” a la información del cliente, mejorando su forma o contenido o mediante su almacenamiento y recuperación.

<sup>(45 bis)</sup> Entre la Parte UE y Ecuador, esta Sección también aplicará a los servicios de telecomunicaciones de valor agregado. Para mayor certeza y para los efectos de esta Sección y del Anexo VII (Lista de Compromisos sobre Establecimiento) y el Anexo VIII (Lista de Compromisos sobre Suministro Transfronterizo de Servicios), para Ecuador y la Parte UE, los servicios de telecomunicaciones de valor agregado son los servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales los proveedores “añaden valor” a la información del cliente, mejorando su forma o contenido o mediante su almacenamiento y recuperación.».

(25) En el artículo 142, el texto de la nota a pie de página <sup>(49)</sup> se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(49)</sup> Las disposiciones de este artículo no forman parte de los compromisos asumidos entre Perú y la Parte UE en virtud de este Acuerdo, sin perjuicio de la legislación nacional de cada Parte. Para Colombia y la Parte UE, y Ecuador y la Parte UE, respectivamente, las obligaciones de este artículo sólo cubren los servicios de telecomunicaciones que involucren la transmisión en tiempo real de la información suministrada por el usuario entre dos o más puntos sin ningún cambio de punto a punto en la forma o contenido de la información del usuario.».

(26) En el artículo 154, párrafo 1, el texto introductorio se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante las demás disposiciones de este Título o del Título V (Pagos corrientes y movimiento de capitales), una Parte podrá adoptar o mantener medidas por motivos prudenciales <sup>(52 bis)</sup>, tales como:

<sup>(52 bis)</sup> El término “motivos prudenciales” podrá incluir el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de cada proveedor de servicios financieros.».

(27) En el artículo 167, subpárrafo 1(e), el texto de la nota a pie de página <sup>(55)</sup> se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(55)</sup> Para mayor certeza, en el caso de Perú y Ecuador, la ejecución de medidas que impidan una transferencia monetaria mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de las leyes peruanas y ecuatorianas, respectivamente, relativas a:

(a) la quiebra, la insolvencia, o la protección de los derechos de los acreedores;

- (b) la emisión, comercio o transacción de valores, futuros, opciones o instrumentos derivados;
- (c) infracciones criminales o penales;
- (d) informes financieros o el mantenimiento de registros de transferencias, cuando sea necesario para colaborar con el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros; o
- (e) la garantía del cumplimiento de órdenes o decisiones judiciales o administrativas;

no se considerará incompatible con las disposiciones de este Título y el Título V (Pagos Corrientes y Movimientos de Capital).».

(28) El artículo 170 se modifica como sigue:

(a) se inserta el párrafo siguiente:

«2 bis. Para Ecuador, cuando, en circunstancias excepcionales, los pagos y movimientos de capital, causen o amenacen causar serias dificultades en la liquidez de la economía ecuatoriana, Ecuador podrá adoptar medidas de salvaguardia con respecto a los movimientos de capital, por un período que no exceda un año. Estas medidas de salvaguardia podrán mantenerse más allá de dicho plazo por razones justificadas, cuando ello sea necesario para superar las circunstancias excepcionales que llevaron a su aplicación. En este caso, Ecuador deberá presentar anticipadamente a las otras Partes las razones que justifican su mantenimiento.»;

(b) los párrafos 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«4. Bajo ninguna circunstancia las medidas mencionadas en los párrafos 1, 2 y 2 bis podrán utilizarse en forma que constituyan un medio de protección comercial o para proteger una industria en particular.

5. La Parte que adopte o mantenga medidas de salvaguardia de conformidad con los párrafos 1, 2, 2 bis o 3 informará sin demora a las otras Partes sobre su pertinencia y alcance, y presentará, tan pronto como sea posible, un cronograma para su eliminación.».

(29) En el artículo 202, los párrafos 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. La Unión Europea y Colombia se adherirán al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989 (en adelante el “Protocolo de Madrid”) en un plazo de 10 años contados desde la firma de este Acuerdo. Perú y Ecuador harán todos los esfuerzos razonables para adherir al Protocolo de Madrid.

3. La Unión Europea y Perú harán todos los esfuerzos razonables para cumplir con el Tratado sobre el Derecho de Marcas adoptado en Ginebra el 27 de octubre de 1994 (en adelante el “Tratado sobre el Derecho de Marcas”). Colombia y Ecuador harán todos los esfuerzos razonables para adherir al Tratado sobre el Derecho de Marcas.».

(30) El artículo 231 se modifica como sigue:

(a) en el párrafo 1, el texto de la nota a pie de página <sup>(72)</sup> se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(72)</sup> En los casos de Colombia y la Parte UE, esta protección incluirá la protección de datos de productos biológicos y biotecnológicos. En el caso de Perú y Ecuador, la protección de la información no divulgada de dichos productos se otorgará contra la divulgación y las prácticas contrarias a los usos comerciales honestos, de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, en ausencia de legislación específica respecto de los mismos.»;

(b) el párrafo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. De conformidad con el párrafo 1, y con sujeción al párrafo 4, cuando una Parte exija, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o químicos agrícolas que contengan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de prueba u otros no divulgados sobre seguridad y eficacia, esa Parte otorgará un período de exclusividad de normalmente cinco años desde la fecha de aprobación de comercialización en el territorio de dicha Parte para productos farmacéuticos, y 10 años para productos químicos agrícolas, período durante el cual un tercero no podrá comercializar un producto basado en tales datos, a menos que presente prueba del consentimiento expreso del titular de la información protegida o sus propios datos de prueba <sup>(72 bis)</sup>».

<sup>(72 bis)</sup> Esta disposición se aplicará con respecto a Ecuador a partir de cinco años tras la fecha de entrada en vigor del Protocolo de adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador.».

(31) El artículo 232 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 232

Las Partes cooperarán para promover y garantizar la protección de las variedades vegetales sobre la base de la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante “UPOV”), revisada el 19 de marzo de 1991 <sup>(72 ter)</sup>, incluida la posibilidad de excepción al derecho de obtentor a que se refiere en el artículo 15, párrafo 2, de dicha Convención.

<sup>(72 ter)</sup> En el momento de la firma del Protocolo de Adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, revisada el 23 de octubre de 1978, está en vigor en Ecuador.».

(32) En el artículo 258, el párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Para los efectos del presente Título:

— “autoridad de competencia” y “autoridades de competencia” significa:

(a) para la Parte UE, la Comisión Europea; y

(b) para Colombia, Ecuador y Perú, sus respectivas autoridades nacionales de competencia;

— “leyes de competencia” significa:

(a) para la Parte UE, los artículos 101, 102 y 106 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de concentraciones entre empresas (Reglamento comunitario de concentraciones), y sus reglamentos de aplicación y modificaciones;

(b) para Colombia, Ecuador y Perú, las siguientes, según corresponda:

(i) las leyes nacionales <sup>(76 bis)</sup> relativas a la competencia adoptadas o mantenidas en concordancia con el artículo 260, y sus reglamentos de aplicación y modificaciones; y/o

(ii) la legislación de la Comunidad Andina que sea de aplicación en Colombia, Ecuador o Perú, y sus reglamentos de aplicación y modificaciones.

<sup>(76 bis)</sup> Para Ecuador, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la obligación del Estado de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia, y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.».

(33) En el artículo 278, la nota a pie de página <sup>(81)</sup> se sustituye por el texto siguiente:

«<sup>(81)</sup> Perú y Ecuador interpretan este artículo teniendo en cuenta el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo como referencia.».

(34) El artículo 304 se modifica como sigue:

(a) en el párrafo 1, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El Comité de Comercio establecerá en su primera reunión, una lista de 30 personas que deseen y puedan ejercer como árbitros.»;

(b) en el párrafo 4, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El Comité de Comercio establecerá, además, listas adicionales de 15 personas que cuenten con experiencia sectorial en asuntos específicos que abarque el presente Acuerdo.».

(35) En el artículo 324, los subpárrafos 2(d) y (e) se sustituyen por el texto siguiente:

«(d) fortalecer las capacidades comerciales e institucionales en este ámbito para la implementación y aprovechamiento del presente Acuerdo <sup>(88 bis)</sup>; y

(e) atender las necesidades de cooperación que hayan sido identificadas en otras partes de este Acuerdo <sup>(88 ter)</sup>.

<sup>(88 bis)</sup> Ecuador subraya que estas iniciativas deberían también contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas y al desarrollo económico sostenible de las Partes.

<sup>(88 ter)</sup> En este contexto, Ecuador subraya la importancia de considerar también proyectos relacionados con el Capítulo 4 del Título III del presente Acuerdo.»

---

## ANEXO II

## «SUBSECCIÓN 3

## CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE LA PARTE UE PARA MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ECUADOR

1. En el Cronograma de Eliminación Arancelaria de la Parte UE incluido en esta Subsección (en adelante, "Cronograma"), se indican para cada línea arancelaria la tasa base de arancel aduanero y la categoría de desgravación que determinan la tasa provisional del arancel aduanero en cada etapa de reducción.
2. Para los efectos de la eliminación de los aranceles aduaneros, las tasas de las fases provisionales se redondearán al menos hasta la décima de punto porcentual más próxima o, si la tasa del derecho de aduana se expresa en unidades monetarias, al menos hasta la décima de euro más próxima.
3. Para los efectos de esta Subsección, el "año uno" significa el año en el que el presente Acuerdo entre en vigor, según lo dispuesto en el artículo 330 (Entrada en vigor) del presente Acuerdo.
4. Para los efectos de esta Subsección, comenzando en el año dos, cada reducción anual tendrá efecto el 1 de enero del año correspondiente.
5. Si la entrada en vigor del presente Acuerdo corresponde a una fecha posterior al 1 de enero y anterior al 31 de diciembre del mismo año, la cantidad del contingente será prorrateada de manera proporcional para el resto del año calendario.

## A. Eliminación de aranceles

Excepto cuando se disponga algo distinto en el Cronograma, se aplicarán las siguientes categorías a la eliminación de los aranceles aduaneros por la Parte UE con arreglo al artículo 22 (Eliminación de aranceles aduaneros) del Título III (Comercio de mercancías) del presente Acuerdo:

- (a) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de Ecuador (en adelante, "mercancías originarias") correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría de desgravación (en adelante, "categoría") "0" en el Cronograma quedarán completamente eliminados, y estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (b) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "3" en el Cronograma se eliminarán en cuatro etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, con efecto el 1 de enero del año cuatro;
- (c) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "5" en el Cronograma se eliminarán en seis etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, con efecto el 1 de enero del año seis;
- (d) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "7" en el Cronograma se eliminarán en ocho etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, con efecto el 1 de enero del año ocho;
- (e) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "10" en el Cronograma, se eliminarán en once etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, con efecto el 1 de enero del año once;
- (f) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "-" en el Cronograma se mantendrán en la tasa base; estas mercancías están excluidas de la eliminación o reducción arancelaria;
- (g) se eliminarán los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidos en las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento "0 + EP" en el Cronograma, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; esta liberalización afecta únicamente al derecho *ad valorem*; se mantienen los aranceles aduaneros específicos vinculados al sistema de precios de entrada aplicable a estas mercancías originarias establecido en la Sección A del Apéndice 2 del presente Anexo;
- (h) se eliminarán los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidos en las líneas arancelarias de la categoría de escalonamiento "0/5 + EP" en el Cronograma: (i) para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre: en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y (ii) para el período entre el 1 de noviembre y el 30 de abril: el 1 de enero del año seis, en seis etapas anuales iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; la liberalización afecta únicamente al derecho *ad valorem*; se mantienen los aranceles aduaneros específicos vinculados al sistema de precios de entrada aplicable a estas mercancías originarias establecido en la Sección A del Apéndice 2 del presente Anexo;

- (i) para las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento “AV0” en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (j) para las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento “AV0-3” en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en cuatro etapas iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- (k) para las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento “AV0-5” en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en seis etapas iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- (l) para las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento “AV0-7” en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en ocho etapas iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- (m) los siguientes aranceles aduaneros preferenciales se aplicarán a las mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias comprendidas en la categoría de escalonamiento “SP1” del Cronograma:

Año	Arancel aduanero preferencial (EUR/t.)	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014	118	1 566 772
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015	111	1 645 111
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016	104	1 723 449
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017	97	1 801 788
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018	90	1 880 127
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019	83	1 957 500
A partir del 1 de enero de 2020	75	No aplicable

Los aranceles aduaneros preferenciales establecidos en la tabla se aplicarán desde la entrada en vigor del presente Acuerdo; los aranceles aduaneros no se reducirán de manera retroactiva.

En 2019, la Parte UE y Ecuador examinarán mejoras en la liberalización arancelaria de las mercancías comprendidas en la categoría de escalonamiento “SP1”.

Una cláusula de estabilización se basará en los siguientes elementos:

- (i) se establece un volumen de importación de activación aplicable a las importaciones de mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias comprendidas en la categoría “SP1” para cada año del período de transición indicado en la tercera columna de la tabla precedente;
- (ii) una vez alcanzado dicho volumen de activación durante el año calendario correspondiente, la Parte UE podrá suspender temporalmente el arancel aduanero preferencial que se aplica durante este mismo año por un período no superior a tres meses y que no podrá exceder el final del año calendario de que se trate;
- (iii) en caso de que la Parte UE suspenda el citado arancel aduanero preferencial, la Parte UE aplicará el más bajo entre la tasa base y el arancel aduanero Nación Más Favorecida (en adelante, “NMF”) aplicable en el momento en que se emprenda esta acción;
- (iv) en caso de que la Parte UE emprenda las acciones mencionadas en los subpárrafos (ii) y (iii), la Parte UE entablará de inmediato consultas con Ecuador a fin de analizar y evaluar la situación sobre la base de los datos objetivos disponibles;
- (v) las medidas mencionadas en los subpárrafos (ii) y (iii) solo podrán aplicarse durante el período transitorio que se termina el 31 de diciembre de 2019;

- (n) las mercancías originarias de Ecuador correspondientes a las líneas arancelarias comprendidas en las categorías "GC", "MM", "MZ", "RI", "MC", "RM", "SC1", "SC2", "SR" y "SP" serán liberalizadas dentro de un contingente arancelario, según las condiciones previstas en el apartado B de esta Subsección.

#### B. Contingentes arancelarios para determinadas mercancías

Las siguientes concesiones arancelarias se aplicarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y con carácter anual, a las mercancías originarias importadas por la Parte UE:

La Parte UE permitirá la importación libre de arancel para las siguientes cantidades y mercancías:

- (a) un contingente agregado de 500 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "GC";
- (b) un contingente agregado de 100 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "MM";
- (c) un contingente agregado de 37 000 toneladas métricas, con un incremento anual de 1 110 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "MZ";
- (d) un contingente agregado de 5 000 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "RI" <sup>(1)</sup>;
- (e) un contingente agregado de 3 000 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría «MC»;
- (f) un contingente agregado de 250 hectolitros, expresados en su equivalente en alcohol puro, con un incremento anual de 10 hectolitros, para las mercancías listadas en la categoría «RM»;
- (g) un contingente agregado de 400 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría «SC1»;
- (h) un contingente agregado de 300 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría «SC2»;
- (i) un contingente agregado de 15 000 toneladas métricas, con un incremento anual de 450 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría «SR» (azúcar en bruto y panela);
- (j) un contingente agregado de 10 000 toneladas métricas, expresadas en su equivalente en azúcar en bruto, con un incremento anual de 150 toneladas métricas, para las mercancías listadas en la categoría «SP» (azúcar en bruto de la calidad tipo, con un rendimiento en azúcar blanco del 92 %).

#### CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE LA PARTE UE

##### NOTAS GENERALES

Relación con la Nomenclatura Combinada (en adelante, la «NC») de la Unión Europea: Las disposiciones del presente Cronograma se expresan, generalmente, en los términos de la NC, y la interpretación de las disposiciones del Cronograma, incluida la cobertura de mercancías de las líneas arancelarias del Cronograma, se regirá por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo de la NC. En la medida en que las disposiciones del presente Cronograma sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la NC, las disposiciones del Cronograma tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la NC.

<sup>(1)</sup> Cinco años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Parte UE y Ecuador estudiarán la posibilidad de mejorar el acceso al mercado para este producto.»

## ANEXO III

## «LISTA DE ARANCELES DE LA PARTE UE PARA MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ECUADOR

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0101 10 10	Caballos reproductores de raza pura	Exento de arancel	0
0101 10 90	Asnos reproductores de raza pura	7,7	0
0101 90 11	Caballos destinados al matadero	Exento de arancel	0
0101 90 19	Caballos vivos (exc. reproductores de raza pura y destinados al matadero)	11,5	0
0101 90 30	Asnos vivos	7,7	0
0101 90 90	Mulos y burdéganos, vivos	10,9	0
0102 10 10	Terneras para la reproducción que no hayan parido nunca, de raza pura	Exento de arancel	0
0102 10 30	Vacas reproductoras de raza pura (exc. terneras)	Exento de arancel	0
0102 10 90	Bovinos reproductores de raza pura (exc. terneras y vacas)	Exento de arancel	0
0102 90 05	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso inferior o igual a 80 kg (exc. reproductores de raza pura)	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 21	Bovinos de especies domésticas, de peso superior a 80 kg e inferior o igual a 160 kg, destinados al matadero	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 29	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso superior a 80 kg e inferior o igual a 160 kg (exc. los destinados al matadero y los reproductores de raza pura)	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 41	Bovinos domésticos, de peso superior a 160 kg e inferior o igual a 300 kg, destinados al matadero	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 49	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso superior a 160 kg e inferior o igual a 300 kg (exc. los destinados al matadero y los reproductores de raza pura)	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 51	Terneras de especies domésticas que no hayan parido nunca, de peso superior a 300 kg, destinadas al matadero	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 59	Terneras vivas de especies domésticas que no hayan parido nunca, de peso superior a 300 kg (exc. las destinadas al matadero y las reproductoras de raza pura)	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 61	Vacas de especies domésticas, de peso superior a 300 kg, destinadas al matadero (exc. terneras)	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 69	Vacas vivas de especies domésticas, de peso superior a 300 kg (exc. las destinadas al matadero, terneras y reproductoras de raza pura)	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0102 90 71	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso superior a 300 kg, destinados al matadero (exc. terneras y vacas)	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 79	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso superior a 300 kg (exc. los destinados al matadero, terneras, vacas y reproductores de raza pura)	10,2 + 93,1 EUR/ 100 kg/net	0
0102 90 90	Bovinos vivos de especies no domésticas (exc. reproductores de raza pura)	Exento de arancel	0
0103 10 00	Porcinos reproductores de raza pura	Exento de arancel	0
0103 91 10	Porcinos vivos de especies domésticas, de peso inferior a 50 kg (exc. reproductores de raza pura)	41,2 EUR/100 kg/ net	0
0103 91 90	Porcinos vivos de especies no domésticas, de peso inferior a 50 kg	Exento de arancel	0
0103 92 11	Cerdas vivas de especies domésticas que hayan parido por lo menos una vez, de peso superior o igual a 160 kg (exc. reproductoras de raza pura)	35,1 EUR/100 kg/ net	0
0103 92 19	Porcinos vivos de especies domésticas, de peso superior o igual 50 kg (exc. reproductores de raza pura, así como cerdas que hayan parido por lo menos una vez, de peso superior o igual a 160 kg)	41,2 EUR/100 kg/ net	0
0103 92 90	Porcinos vivos de especies no domésticas, de peso superior o igual a 50 kg	Exento de arancel	0
0104 10 10	Ovinos reproductores de raza pura	Exento de arancel	0
0104 10 30	Corderos (ovinos de edad inferior o igual a 1 año) vivos (exc. reproductores de raza pura)	80,5 EUR/100 kg/ net	0
0104 10 80	Ovinos vivos (exc. reproductores de raza pura y corderos)	80,5 EUR/100 kg/ net	0
0104 20 10	Caprinos reproductores de raza pura	3,2	0
0104 20 90	Caprinos vivos (exc. reproductores de raza pura)	80,5 EUR/100 kg/ net	0
0105 11 11	Pollitas de selección y de multiplicación de gallos y gallinas, de razas ponedoras, de peso inferior o igual a 185 g	52 EUR/1 000 p/st	0
0105 11 19	Pollitas de selección y de multiplicación de gallos y gallinas de peso inferior o igual a 185 g, de peso inferior o igual a 185 g (exc. las razas ponedoras)	52 EUR/1 000 p/st	0
0105 11 91	Gallinas ponedoras, de peso inferior o igual a 185 g (exc. las pollitas de selección y de multiplicación)	52 EUR/1 000 p/st	0
0105 11 99	Gallos y gallinas vivos, de peso inferior o igual a 185 g (exc. pavos, pintadas, pollitas de selección y de multiplicación y gallinas ponedoras)	52 EUR/1 000 p/st	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0105 12 00	Pavos «gallipavos» vivos de especies domésticas, de peso inferior o igual a 185 g	152 EUR/1 000 p/st	0
0105 19 20	Gansos vivos de especies domésticas, de peso inferior o igual a 185 g	152 EUR/1 000 p/st	0
0105 19 90	Patos y pintadas vivos de especies domésticas, de peso inferior o igual a 185 g	52 EUR/1 000 p/st	0
0105 94 00	Gallos y gallinas vivos, de peso superior a 185 g	20,9 EUR/100 kg/ net	0
0105 99 10	Patos vivos de especies domésticas, de peso superior a 185 g	32,3 EUR/100 kg/ net	0
0105 99 20	Gansos vivos de especies domésticas, de peso superior a 185 g	31,6 EUR/100 kg/ net	0
0105 99 30	Pavos «gallipavos» vivos de especies domésticas, de peso superior a 185 g	23,8 EUR/100 kg/ net	0
0105 99 50	Pintadas vivas de especies domésticas, de peso superior a 185 g	34,5 EUR/100 kg/ net	0
0106 11 00	Primates vivos	Exento de arancel	0
0106 12 00	Ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirenios», vivos	Exento de arancel	0
0106 19 10	Conejos domésticos vivos	3,8	0
0106 19 90	Mamíferos vivos (exc. primates, ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirenios», caballos, asnos, mulos, burdéganos, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y conejos domésticos)	Exento de arancel	0
0106 20 00	Reptiles vivos, incl. las serpientes y las tortugas de mar	Exento de arancel	0
0106 31 00	Aves de rapiña, vivas	Exento de arancel	0
0106 32 00	Psitaciformes, incl. los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos	Exento de arancel	0
0106 39 10	Palomas vivas	6,4	0
0106 39 90	Aves vivas (exc. aves de rapiña, psitaciformes, incl. los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos, así como las palomas)	Exento de arancel	0
0106 90 00	Animales vivos (exc. mamíferos, reptiles, aves, peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, así como cultivos de microorganismos y similares)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0201 10 00	Canales o medias canales de bovinos, frescas o refrigeradas	12,8 + 176,8 EUR/ 100 kg/net	—
0201 20 20	Cuartos llam. «compensados» de bovinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados	12,8 + 176,8 EUR/ 100 kg/net	—
0201 20 30	Cuartos delanteros de bovinos, unidos o separados, sin deshuesar, frescos o refrigerados	12,8 + 141,4 EUR/ 100 kg/net	—
0201 20 50	Cuartos traseros de bovinos, unidos o separados, sin deshuesar, frescos o refrigerados	12,8 + 212,2 EUR/ 100 kg/net	—
0201 20 90	Cortes «trozos» de bovinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. canales o medias canales, cuartos llam. «compensados», cuartos delanteros y cuartos traseros)	12,8 + 265,2 EUR/ 100 kg/net	—
0201 30 00	Carne deshuesada de bovinos, fresca o refrigerada	12,8 + 303,4 EUR/ 100 kg/net	—
0202 10 00	Canales o medias canales de bovinos, congeladas	12,8 + 176,8 EUR/ 100 kg/net	—
0202 20 10	Cuartos llam. «compensados» de bovinos, congelados	12,8 + 176,8 EUR/ 100 kg/net	—
0202 20 30	Cuartos delanteros de bovinos, unidos o separados, sin deshuesar, congelados	12,8 + 141,4 EUR/ 100 kg/net	—
0202 20 50	Cuartos traseros de bovinos, unidos o separados, sin deshuesar, congelados	12,8 + 221,1 EUR/ 100 kg/net	—
0202 20 90	Trozos de bovinos, sin deshuesar, congelados (exc. canales o medias canales, cuartos llam. «compensados», cuartos delanteros y cuartos traseros)	12,8 + 265,3 EUR/ 100 kg/net	—
0202 30 10	Cuartos delanteros de bovinos, deshuesados, congelados, enteros o cortados en cinco trozos como máx., presentado cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, o cuartos llam. «compensados» presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máx. y, el otro, el cuarto trasero, en un solo trozo (exc. el solomillo)	12,8 + 221,1 EUR/ 100 kg/net	—
0202 30 50	Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho llam. «australianos» de bovinos, deshuesados, congelados	12,8 + 221,1 EUR/ 100 kg/net	—
0202 30 90	Carne deshuesada de bovinos, congelada (exc. cuartos delanteros enteros o cortados en cinco trozos como máx., presentado cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, o cuartos llam. «compensados» presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máx. y, el otro, el cuarto trasero, en un solo trozo, sin solomillo, excluido cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho)	12,8 + 304,1 EUR/ 100 kg/net	—
0203 11 10	Canales o medias canales de porcinos de especies domésticas, frescas o refrigeradas	53,6 EUR/100 kg/ net	—
0203 11 90	Canales o medias canales de porcinos de especies no domésticas, frescas o refrigeradas	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0203 12 11	Piernas y trozos de pierna, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	77,8 EUR/100 kg/net	—
0203 12 19	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	60,1 EUR/100 kg/net	—
0203 12 90	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos de especies no domésticas, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0203 19 11	Partes delanteras y trozos de partes delanteras de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	60,1 EUR/100 kg/net	—
0203 19 13	Chuleteros y trozos de chuletero, de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	86,9 EUR/100 kg/net	—
0203 19 15	Panceta y trozos de panceta, de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	46,7 EUR/100 kg/net	—
0203 19 55	Carne deshuesada de porcinos de especies domésticas, fresca o refrigerada (exc. panceta y trozos de panceta)	86,9 EUR/100 kg/net	—
0203 19 59	Carne de porcinos de especies domésticas, sin deshuesar, fresca o refrigerada (exc. canales o medias canales, piernas, paletas y sus trozos, así como partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero y panceta y trozos de panceta)	86,9 EUR/100 kg/net	—
0203 19 90	Carne de porcinos de especies no domésticas, fresca o refrigerada (exc. canales o medias canales, piernas, paletas y sus trozos, deshuesadas)	Exento de arancel	0
0203 21 10	Canales o medias canales de porcinos de especies domésticas, congeladas	53,6 EUR/100 kg/net	—
0203 21 90	Canales o medias canales de porcinos de especies no domésticas, congeladas	Exento de arancel	0
0203 22 11	Piernas y trozos de pierna, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, congelados	77,8 EUR/100 kg/net	—
0203 22 19	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, congelados	60,1 EUR/100 kg/net	—
0203 22 90	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos de especies no domésticas, congelados	Exento de arancel	0
0203 29 11	Partes delanteras y trozos de partes delanteras de porcinos de especies domésticas, congelados	60,1 EUR/100 kg/net	—
0203 29 13	Chuleteros y trozos de chuletero de porcinos de especies domésticas, congelados, sin deshuesar	86,9 EUR/100 kg/net	—
0203 29 15	Panceta y trozos de panceta de porcinos de especies domésticas, congelados	46,7 EUR/100 kg/net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0203 29 55	Carne deshuesada de porcinos de especies domésticas, congelada (exc. panceta y trozos de panceta)	86,9 EUR/100 kg/net	—
0203 29 59	Carne de porcinos de especies domésticas, congelada (exc. canales o medias canales, piernas, paletas y sus trozos, así como partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero, panceta y trozos de panceta)	86,9 EUR/100 kg/net	—
0203 29 90	Carne de porcinos de especies no domésticas, congelada (exc. canales o medias canales, piernas, paletas y sus trozos)	Exento de arancel	0
0204 10 00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	12,8 + 171,3 EUR/100 kg/net	10
0204 21 00	Canales o medias canales de ovinos, frescas o refrigeradas (exc. corderos)	12,8 + 171,3 EUR/100 kg/net	10
0204 22 10	Parte anterior de la canal o cuarto delantero, de ovinos, frescos o refrigerados	12,8 + 119,9 EUR/100 kg/net	10
0204 22 30	Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, de ovinos, frescos o refrigerados	12,8 + 188,5 EUR/100 kg/net	10
0204 22 50	Parte trasera de la canal o cuarto trasero, de ovinos, frescos o refrigerados	12,8 + 222,7 EUR/100 kg/net	10
0204 22 90	Cortes «trozos» de ovinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. canales o medias canales, parte anterior de la canal o cuarto delantero, chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, así como la parte trasera de la canal o cuarto trasero)	12,8 + 222,7 EUR/100 kg/net	10
0204 23 00	Carnes deshuesadas de ovinos, frescas o refrigeradas	12,8 + 311,8 EUR/100 kg/net	10
0204 30 00	Canales o medias canales de cordero, congeladas	12,8 + 128,8 EUR/100 kg/net	10
0204 41 00	Canales o medias canales de ovinos, congeladas (exc. corderos)	12,8 + 128,8 EUR/100 kg/net	10
0204 42 10	Parte anterior de la canal o cuarto delantero de ovinos, congelados	12,8 + 90,2 EUR/100 kg/net	10
0204 42 30	Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada de ovinos, congelados	12,8 + 141,7 EUR/100 kg/net	10
0204 42 50	Parte trasera de la canal o cuarto trasero de ovinos, congelados	12,8 + 167,5 EUR/100 kg/net	10
0204 42 90	Cortes «trozos» de ovinos, sin deshuesar, congelados (exc. canales o medias canales, parte anterior de la canal o cuarto delantero, chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, así como parte trasera de la canal o cuarto trasero)	12,8 + 167,5 EUR/100 kg/net	10
0204 43 10	Trozos deshuesados de corderos, congelados	12,8 + 234,5 EUR/100 kg/net	10

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0204 43 90	Carnes deshuesadas de ovinos, congeladas (exc. corderos)	12,8 + 234,5 EUR/ 100 kg/net	10
0204 50 11	Canales o medias canales de caprinos, frescas o refrigeradas	12,8 + 171,3 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 13	Parte anterior de la canal o cuarto delantero de caprinos, frescos o refrigerados	12,8 + 119,9 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 15	Chuleteros de palo y/o de riñonada o medios chuleteros de palo y/o de riñonada, de caprinos, frescos o refrigerados	12,8 + 188,5 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 19	Parte trasera de la canal o cuarto trasero de caprinos, frescos o refrigerados	12,8 + 222,7 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 31	Cortes «trozos» de caprinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. canales o medias canales, parte anterior de la canal o cuarto delantero, chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, así como parte trasera de la canal o cuarto trasero)	12,8 + 222,7 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 39	Cortes «trozos» deshuesados de caprinos, frescos o refrigerados	12,8 + 311,8 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 51	Canales o medias canales de caprinos, congeladas	12,8 + 128,8 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 53	Parte anterior de la canal o cuarto delantero de caprinos, congelados	12,8 + 90,2 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 55	Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, de caprinos, congelados	12,8 + 141,7 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 59	Parte trasera de la canal o cuarto de trasero de caprinos, congelados	12,8 + 167,5 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 71	Cortes «trozos» de caprinos, sin deshuesar (exc. canales o medias canales, parte anterior de la canal o cuarto delantero, chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, así como parte trasera de la canal o cuarto trasero)	12,8 + 167,5 EUR/ 100 kg/net	5
0204 50 79	Cortes «trozos» deshuesados de caprinos, congelados	12,8 + 234,5 EUR/ 100 kg/net	5
0205 00 20	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca o refrigerada	5,1	0
0205 00 80	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, congelada	5,1	0
0206 10 10	Despojos comestibles de bovinos, frescos o refrigerados, destinados a la fabricación de productos farmacéuticos	Exento de arancel	0
0206 10 91	Hígados comestibles de bovinos, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos, así como hígados, músculos del diafragma [pilar e inserciones costales])	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0206 10 95	Músculos del diafragma (pilar e inserciones costales) comestibles de bovinos, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	12,8 + 303,4 EUR/ 100 kg/net	-
0206 10 99	Despojos comestibles de bovinos, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos, así como hígados y músculos del diafragma [pilar e inserciones costales])	Exento de arancel	0
0206 21 00	Lenguas comestibles de bovinos, congeladas	Exento de arancel	0
0206 22 00	Hígados comestibles de bovinos, congelados	Exento de arancel	0
0206 29 10	Despojos comestibles de bovinos, congelados, destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (exc. lenguas e hígados)	Exento de arancel	0
0206 29 91	Músculos del diafragma (pilar e inserciones costales) comestibles de bovinos, congelados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	12,8 + 304,1 EUR/ 100 kg/net	-
0206 29 99	Despojos comestibles de bovinos, congelados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos, así como lenguas, hígados, músculos del diafragma [pilar e inserciones costales])	Exento de arancel	0
0206 30 00	Despojos comestibles de porcinos, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0206 41 00	Hígados comestibles de porcinos, congelados	Exento de arancel	0
0206 49 20	Despojos comestibles de porcinos de especies domésticas, congelados (exc. hígados)	Exento de arancel	0
0206 49 80	Despojos comestibles de porcinos de especies no domésticas, congelados (exc. hígados)	Exento de arancel	0
0206 80 10	Despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados, destinados a la fabricación de productos farmacéuticos	Exento de arancel	0
0206 80 91	Despojos comestibles de animales de las especies caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	6,4	0
0206 80 99	Despojos comestibles de ovinos o caprinos, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	Exento de arancel	0
0206 90 10	Despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, congelados, destinados a la fabricación de productos farmacéuticos	Exento de arancel	0
0206 90 91	Despojos comestibles de animales de las especies caballar, asnal o mular, congelados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	6,4	0
0206 90 99	Despojos comestibles de ovinos o caprinos, congelados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 11 10	Gallos y gallinas sin trocear, desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llam. «pollos 83 %», frescos o refrigerados	26,2 EUR/100 kg/ net	—
0207 11 30	Gallos y gallinas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «pollos 70 %», frescos o refrigerados	29,9 EUR/100 kg/ net	—
0207 11 90	Gallos y gallinas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llam. «pollos 65 %», o presentados de otro modo, frescos o refrigerados (exc. los llam. «pollos 83 %» y «pollos 70 %»)	32,5 EUR/100 kg/ net	—
0207 12 10	Gallos y gallinas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «pollos 70 %», congelados	29,9 EUR/100 kg/ net	—
0207 12 90	Gallos y gallinas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llam. «pollos 65 %», o presentados de otro modo, congelados (exc. los llam. «pollos 70 %»)	32,5 EUR/100 kg/ net	—
0207 13 10	Trozos deshuesados, de gallo o de gallina, frescos o refrigerados	102,4 EUR/100 kg/ net	—
0207 13 20	Mitades o cuartos, de gallo o de gallina, frescos o refrigerados	35,8 EUR/100 kg/ net	—
0207 13 30	Alas enteras, incl. sin la punta, de gallo o de gallina, frescas o refrigeradas	26,9 EUR/100 kg/ net	—
0207 13 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de gallo o de gallina, frescos o refrigerados	18,7 EUR/100 kg/ net	—
0207 13 50	Pechugas y trozos de pechuga, de gallo o de gallina, sin deshuesar, frescos o refrigerados	60,2 EUR/100 kg/ net	—
0207 13 60	Muslos, contramuslos, y sus trozos, de gallo o de gallina, sin deshuesar, frescos o refrigerados	46,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 13 70	Trozos de gallo o de gallina, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos)	100,8 EUR/100 kg/ net	—
0207 13 91	Hígados comestibles de gallo o de gallina, frescos o refrigerados	6,4	0
0207 13 99	Despojos comestibles de gallo o de gallina, frescos o refrigerados (exc. hígados)	18,7 EUR/100 kg/ net	—
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o de gallina, congelados	102,4 EUR/100 kg/ net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 14 20	Mitades o cuartos de gallo o de gallina, congelados	35,8 EUR/100 kg/ net	—
0207 14 30	Alas enteras, incl. sin la punta, de gallo o de gallina, congeladas	26,9 EUR/100 kg/ net	—
0207 14 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de gallo o de gallina, congelados	18,7 EUR/100 kg/ net	—
0207 14 50	Pechugas y trozos de pechuga de gallo o de gallina, sin deshuesar, congelados	60,2 EUR/100 kg/ net	—
0207 14 60	Muslos, contramuslos, y sus trozos, de gallo o de gallina, sin deshuesar, congelados	46,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 14 70	Trozos de gallo o de gallina, sin deshuesar, congelados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos)	100,8 EUR/100 kg/ net	—
0207 14 91	Hígados comestibles de gallo o de gallina, congelados	6,4	0
0207 14 99	Despojos comestibles de gallo o de gallina, congelados (exc. hígados)	18,7 EUR/100 kg/ net	—
0207 24 10	Pavos «gallipavos» de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «pavos 80 %», frescos o refrigerados	34 EUR/100 kg/net	—
0207 24 90	Pavos «gallipavos» de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, cuello, patas, corazón, hígado ni molleja, llam. «pavos 73 %», o presentados de otro modo, frescos o refrigerados (exc. los llam. «pavos 80 %»)	37,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 25 10	Pavos «gallipavos» de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «pavos 80 %», congelados	34 EUR/100 kg/net	—
0207 25 90	Pavos «gallipavos» de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, cuello, patas, corazón, hígado ni molleja, llam. «pavos 73 %», o presentados de otro modo, congelados (exc. los llam. «pavos 80 %»)	37,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 26 10	Trozos deshuesados de pavo de especies domésticas, frescos o refrigerados	85,1 EUR/100 kg/ net	—
0207 26 20	Mitades o cuartos, de pavo de especies domésticas, frescos o refrigerados	41 EUR/100 kg/net	—
0207 26 30	Alas enteras, incl. sin la punta, de pavo de especies domésticas, frescas o refrigeradas	26,9 EUR/100 kg/ net	—
0207 26 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de pavo de especies domésticas, frescos o refrigerados	18,7 EUR/100 kg/ net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 26 50	Pechugas y trozos de pechuga, de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados	67,9 EUR/100 kg/net	—
0207 26 60	Muslos y trozos de muslo de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados	25,5 EUR/100 kg/net	—
0207 26 70	Contramuslos y trozos de contramuslo de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. muslos)	46 EUR/100 kg/net	—
0207 26 80	Trozos de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos)	83 EUR/100 kg/net	—
0207 26 91	Hígados comestibles de pavo «gallipavo» de especies domésticas, frescos o refrigerados	6,4	0
0207 26 99	Despojos comestibles de pavo «gallipavo» de especies domésticas, frescos o refrigerados (exc. hígados)	18,7 EUR/100 kg/net	—
0207 27 10	Trozos deshuesados de pavo de especies domésticas, congelados	85,1 EUR/100 kg/net	—
0207 27 20	Mitades o cuartos de pavo de especies domésticas, congelados	41 EUR/100 kg/net	—
0207 27 30	Alas enteras, incl. sin la punta, de pavo de especies domésticas, congeladas	26,9 EUR/100 kg/net	—
0207 27 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de pavo de especies domésticas, congelados	18,7 EUR/100 kg/net	—
0207 27 50	Pechugas y trozos de pechuga de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, congelados	67,9 EUR/100 kg/net	—
0207 27 60	Muslos y trozos de muslo de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, congelados	25,5 EUR/100 kg/net	—
0207 27 70	Contramuslos y trozos de contramuslo de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, congelados (exc. muslos)	46 EUR/100 kg/net	—
0207 27 80	Trozos de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, congelados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos)	83 EUR/100 kg/net	—
0207 27 91	Hígados comestibles de pavo «gallipavo» de especies domésticas, congelados	6,4	0
0207 27 99	Despojos comestibles de pavo de especies domésticas, congelados (exc. hígados)	18,7 EUR/100 kg/net	—
0207 32 11	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, sangrados, sin eviscerar o destripados, con la cabeza y las patas, llam. «patos 85 %», frescos o refrigerados	38 EUR/100 kg/net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 32 15	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «patos 70 %», frescos o refrigerados	46,2 EUR/100 kg/ net	—
0207 32 19	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llam. «patos 63 %», o presentados de otro modo, frescos o refrigerados (exc. los llam. «patos 85 %» y los llam. «patos 70 %»)	51,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 32 51	Gansos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llam. «gansos 82 %», frescos o refrigerados	45,1 EUR/100 kg/ net	—
0207 32 59	Gansos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el corazón y la molleja o sin ellos, llam. «gansos 75 %», o presentados de otro modo, frescos o refrigerados (exc. los llam. «gansos 82 %»)	48,1 EUR/100 kg/ net	—
0207 32 90	Pintadas de especies domésticas, sin trocear, frescas o refrigeradas	49,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 33 11	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «patos 70 %», congelados	46,2 EUR/100 kg/ net	—
0207 33 19	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, hígado ni molleja, llam. «patos 63 %», o presentados de otro modo, congelados (exc. los llam. «patos 70 %»)	51,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 33 51	Gansos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llam. «gansos 82 %», congelados	45,1 EUR/100 kg/ net	—
0207 33 59	Gansos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el corazón y la molleja o sin ellos, llam. «gansos 75 %», o presentados de otro modo, congelados	48,1 EUR/100 kg/ net	—
0207 33 90	Pintadas sin trocear, congeladas	49,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 34 10	Hígados grasos comestibles de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0207 34 90	Hígados grasos comestibles de pato de especies domésticas, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0207 35 11	Trozos deshuesados de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	110,5 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 15	Trozos deshuesados de pato o de pintada de especies domésticas, frescos o refrigerados	128,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 21	Mitades o cuartos de pato de especies domésticas, frescos o refrigerados	56,4 EUR/100 kg/ net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 35 23	Mitades o cuartos de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	52,9 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 25	Mitades o cuartos de pintada de especies domésticas, frescos o refrigerados	54,2 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 31	Alas enteras, incl. sin la punta, de pato, de ganso o de pintada de especies domésticas, frescas o refrigeradas	26,9 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 41	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, frescos o refrigerados	18,7 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 51	Pechugas y trozos de pechuga, sin deshuesar, de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	86,5 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 53	Pechugas y trozos de pechuga, sin deshuesar, de pato o de pintada de especies domésticas, frescos o refrigerados	115,5 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 61	Muslos, contramuslos, y sus trozos, sin deshuesar, de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	69,7 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 63	Muslos, contramuslos, y sus trozos, sin deshuesar, de pato o de pintada de especies domésticas, frescos o refrigerados	46,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 71	Gansos y patos semideshuesados de especies domésticas, frescos o refrigerados	66 EUR/100 kg/net	—
0207 35 79	Trozos de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos, así como gansos y patos semideshuesados)	123,2 EUR/100 kg/ net	—
0207 35 91	Hígados comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, frescos o refrigerados (exc. hígados grasos de ganso o de pato)	6,4	3
0207 35 99	Despojos comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, frescos o refrigerados (exc. hígados)	18,7 EUR/100 kg/ net	—
0207 36 11	Trozos deshuesados de ganso de especies domésticas, congelados	110,5 EUR/100 kg/ net	—
0207 36 15	Trozos deshuesados de pato o de pintada de especies domésticas, congelados	128,3 EUR/100 kg/ net	—
0207 36 21	Mitades o cuartos de pato de especies domésticas, congelados	56,4 EUR/100 kg/ net	—
0207 36 23	Mitades o cuartos de ganso de especies domésticas, congelados	52,9 EUR/100 kg/ net	—
0207 36 25	Mitades o cuartos de pintada de especies domésticas, congelados	54,2 EUR/100 kg/ net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 36 31	Alas enteras, incl. sin la punta, de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congeladas	26,9 EUR/100 kg/net	—
0207 36 41	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congelados	18,7 EUR/100 kg/net	—
0207 36 51	Pechugas y trozos de pechuga, sin deshuesar, de ganso de especies domésticas, congelados	86,5 EUR/100 kg/net	—
0207 36 53	Pechugas y trozos de pechuga, sin deshuesar, de pato o de pintada de especies domésticas, congelados	115,5 EUR/100 kg/net	—
0207 36 61	Muslos, contramuslos, y sus trozos, sin deshuesar, de ganso de especies domésticas, congelados	69,7 EUR/100 kg/net	—
0207 36 63	Muslos, contramuslos, y sus trozos, sin deshuesar, de pato o de pintada de especies domésticas, congelados	46,3 EUR/100 kg/net	—
0207 36 71	Gansos y patos semideshuesados de especies domésticas, congelados	66 EUR/100 kg/net	—
0207 36 79	Trozos de pato, de ganso o de pintada de especies domésticas, sin deshuesar, congelados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos, así como gansos y patos semideshuesados)	123,2 EUR/100 kg/net	—
0207 36 81	Hígados grasos comestibles de ganso de especies domésticas, congelados	Exento de arancel	0
0207 36 85	Hígados grasos comestibles de pato de especies domésticas, congelados	Exento de arancel	0
0207 36 89	Hígados comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congelados (exc. hígados grasos)	6,4	0
0207 36 90	Despojos comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congelados (exc. hígados)	18,7 EUR/100 kg/net	—
0208 10 11	Carne y despojos comestibles de conejo doméstico, frescos o refrigerados	6,4	0
0208 10 19	Carne y despojos comestibles de conejo doméstico, congelados	6,4	0
0208 10 90	Carne y despojos comestibles, de conejo o de liebre, frescos, refrigerados o congelados (exc. de conejo doméstico)	Exento de arancel	0
0208 30 00	Carne y despojos comestibles de primates, frescos, refrigerados o congelados	9	0
0208 40 10	Carne de ballena, fresca, refrigerada o congelada	6,4	0
0208 40 90	Despojos comestibles de ballenas, carne y despojos comestibles de delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», así como de manatíes y dugones «mamíferos del orden de los sirenios», frescos, refrigerados o congelados	9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0208 50 00	Carne y despojos comestibles de reptiles, incl. las serpientes y las tortugas de mar, frescos, refrigerados o congelados	9	0
0208 90 10	Carne y despojos comestibles de paloma doméstica, frescos, refrigerados o congelados	6,4	0
0208 90 20	Carne y despojos comestibles de codorniz, frescos, refrigerados o congelados	Exento de arancel	0
0208 90 40	Carne y despojos comestibles de caza, frescos, refrigerados o congelados (exc. de conejos, liebres, porcinos y codornices)	Exento de arancel	0
0208 90 55	Carne de focas, fresca, refrigerada o congelada	6,4	0
0208 90 60	Carne y despojos comestibles de renos, frescos, refrigerados o congelados	9	0
0208 90 70	Ancas «patas» de rana, frescas, refrigeradas o congeladas	6,4	0
0208 90 95	Carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados (exc. de bovinos, porcinos, ovinos o caprinos; de animales de las especies caballar, asnal o mular; de gallos, gallinas, patos, gansos, pavos, pintadas y otras aves de las especies domésticas; de conejo o de liebre; de primates; de ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», así como de manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirenios»; de reptiles; de paloma doméstica, de caza, de foca y de renos, así como las ancas «patas» de rana)	9	0
0209 00 11	Tocino sin partes magras, fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera	21,4 EUR/100 kg/net	0
0209 00 19	Tocino sin partes magras, seco o ahumado	23,6 EUR/100 kg/net	0
0209 00 30	Grasa de cerdo, sin fundir ni extraer de otro modo	12,9 EUR/100 kg/net	0
0209 00 90	Grasa de aves de corral, sin fundir ni extraer de otro modo	41,5 EUR/100 kg/net	0
0210 11 11	Jamones y trozos de jamón, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	77,8 EUR/100 kg/net	0
0210 11 19	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	60,1 EUR/100 kg/net	0
0210 11 31	Jamones y trozos de jamón, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	151,2 EUR/100 kg/net	0
0210 11 39	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	119 EUR/100 kg/net	0
0210 11 90	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos de especies no domésticas, salados o en salmuera, secos o ahumados	15,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0210 12 11	Tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	46,7 EUR/100 kg/ net	0
0210 12 19	Tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	77,8 EUR/100 kg/ net	0
0210 12 90	Tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, de porcinos de especies no domésticas, salados o en salmuera, secos o ahumados	15,4	0
0210 19 10	Medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	68,7 EUR/100 kg/ net	0
0210 19 20	Tres cuartos traseros o centros, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	75,1 EUR/100 kg/ net	0
0210 19 30	Partes delanteras y trozos de partes delanteras, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	60,1 EUR/100 kg/ net	0
0210 19 40	Chuleteros y trozos de chuletero, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	86,9 EUR/100 kg/ net	0
0210 19 50	Carne de porcinos de especies domésticas, salada o en salmuera (exc. piernas, paletas, y sus trozos, tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros, tres cuartos traseros o centros, partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero)	86,9 EUR/100 kg/ net	0
0210 19 60	Partes delanteras y trozos de partes delanteras, de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	119 EUR/100 kg/net	0
0210 19 70	Chuleteros y trozos de chuletero de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	149,6 EUR/100 kg/ net	0
0210 19 81	Carne deshuesada de porcinos de especies domésticas, seca o ahumada (exc. panceta y sus trozos)	151,2 EUR/100 kg/ net	0
0210 19 89	Carne sin deshuesar de porcinos de especies domésticas, seca o ahumada (exc. piernas, paletas, y sus trozos, tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero)	151,2 EUR/100 kg/ net	0
0210 19 90	Carne de porcinos de especies no domésticas, salada o en salmuera, seca o ahumada (exc. piernas, paletas, y sus trozos, tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos)	15,4	0
0210 20 10	Carne de bovinos, sin deshuesar, salada o en salmuera, seca o ahumada	15,4 + 265,2 EUR/ 100 kg/net	—
0210 20 90	Carne deshuesada, de bovinos, salada o en salmuera, seca o ahumada	15,4 + 303,4 EUR/ 100 kg/net	—
0210 91 00	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de primates	15,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0210 92 00	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», así como de manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirenios»	15,4	0
0210 93 00	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de reptiles, incl. las serpientes y las tortugas de mar	15,4	0
0210 99 10	Carne de caballo, salada, en salmuera o seca	6,4	0
0210 99 21	Carne de ovinos y caprinos, sin deshuesar, salada o en salmuera, seca o ahumada	222,7 EUR/100 kg/ net	10
0210 99 29	Carne deshuesada de ovinos y caprinos, salada o en salmuera, seca o ahumada	311,8 EUR/100 kg/ net	10
0210 99 31	Carne de renos, salada o en salmuera, seca o ahumada	15,4	10
0210 99 39	Carne salada o en salmuera, seca o ahumada (exc. carne de porcinos, bovinos, renos, ovinos y caprinos, de primates, de reptiles, de ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos» y de manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirenios», así como la carne de caballo salada, en salmuera o seca)	130,0 EUR/100 kg/ net	—
0210 99 41	Hígados comestibles de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera, secos o ahumados	64,9 EUR/100 kg/ net	10
0210 99 49	Despojos comestibles de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera, secos o ahumados (exc. hígados)	47,2 EUR/100 kg/ net	10
0210 99 51	Músculos del diafragma (pilar e inserciones costales) comestibles de bovinos, salados o en salmuera, secos o ahumados	15,4 + 303,4 EUR/ 100 kg/net	—
0210 99 59	Despojos comestibles de bovinos, salados o en salmuera, secos o ahumados (exc. músculos del diafragma [pilar e inserciones costales])	12,8	0
0210 99 60	Despojos comestibles de ovinos y caprinos, salados o en salmuera, secos o ahumados	15,4	0
0210 99 71	Hígados grasos comestibles de ganso o de pato, salados o en salmuera	Exento de arancel	0
0210 99 79	Hígados comestibles de ave, salados o en salmuera, secos o ahumados (exc. hígados grasos de ganso o de pato)	6,4	—
0210 99 80	Despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados (exc. de porcinos de las especies domésticas, bovinos, ovinos o caprinos, de primates, de reptiles, de ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos» y de manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirenios», así como hígados de ave)	15,4	0
0210 99 90	Harina y polvo comestibles de carne o de despojos	15,4 + 303,4 EUR/ 100 kg/net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0301 10 10	Peces ornamentales de agua dulce, vivos	Exento de arancel	0
0301 10 90	Peces ornamentales de mar, vivos	7,5	0
0301 91 10	Truchas vivas de las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus Chrysogaster</i>	8	0
0301 91 90	Truchas vivas de las especies <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i>	12	0
0301 92 00	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.) vivas	Exento de arancel	0
0301 93 00	Carpas vivas	8	0
0301 94 00	Atún de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ) vivo	16	0
0301 95 00	Atún del sur, de aleta azul ( <i>Thunnus maccoyii</i> ) vivo	16	0
0301 99 11	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), vivos	2	0
0301 99 19	Peces de agua dulce vivos (exc. peces ornamentales, truchas, anguilas, carpas, salmones del Pacífico [ <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ], salmones del Atlántico [ <i>Salmo salar</i> ] y salmones del Danubio [ <i>Hucho hucho</i> ])	8	0
0301 99 80	Peces de mar vivos (exc. peces ornamentales, truchas [ <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus Chrysogaster</i> ], anguilas [ <i>Anguilla</i> spp.], atún de aleta azul [ <i>Thunnus thynnus</i> ] y atún del sur, de aleta azul [ <i>Thunnus maccoyii</i> ])	16	0
0302 11 10	Truchas de las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus Chrysogaster</i> , frescas o refrigeradas	8	0
0302 11 20	Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad, frescas o refrigeradas	12	0
0302 11 80	Truchas de las especies <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> , frescas o refrigeradas (exc. de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad)	12	0
0302 12 00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), frescos o refrigerados	2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0302 19 00	Salmónidos frescos o refrigerados (exc. truchas, salmones del Pacífico [ <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ], salmones del Atlántico [ <i>Salmo salar</i> ] y salmones del Danubio [ <i>Hucho hucho</i> ])	8	0
0302 21 10	Halibut «fletán» negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> ), fresco o refrigerado	8	0
0302 21 30	Halibut «fletán» atlántico ( <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ), fresco o refrigerado	8	0
0302 21 90	Halibut «fletán» del Pacífico ( <i>Hippoglossus stenolepis</i> ), fresco o refrigerado	15	0
0302 22 00	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ), frescas o refrigeradas	7,5	0
0302 23 00	Lenguados ( <i>Solea</i> spp.), frescos o refrigerados	15	0
0302 29 10	Gallos ( <i>Lepidorhombus</i> spp.), frescos o refrigerados	15	0
0302 29 90	Pescados planos de las familias de los «pleuronéctidos», «bótididos», «cino-glósidos», «soleidos», «escofálmidos» y «citáridos», frescos o refrigerados (exc. halibut «fletán» [negro, atlántico o del Pacífico], sollas, gallos y lenguados)	15	0
0302 31 10	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 31 90	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 32 10	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 32 90	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 33 10	Listados o bonitos de vientre rayado, frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 33 90	Listados o bonitos de vientre rayado, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 34 10	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 34 90	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 35 10	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0302 35 90	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 36 10	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 36 90	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 39 10	Atunes del género <i>Thunnus</i> , frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial (exc. de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i> )	Exento de arancel	0
0302 39 90	Atunes del género <i>Thunnus</i> , frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial, así como los de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i> )	22	0
0302 40 00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i> ), frescos o refrigerados	15	0
0302 50 10	Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i> , frescos o refrigerados	12	0
0302 50 90	Bacalaos de la especie <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> , frescos o refrigerados	12	0
0302 61 10	Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i> , frescas o refrigeradas	23	0
0302 61 30	Sardinias del género <i>Sardinops</i> spp. y sardinelas <i>Sardinella</i> spp., frescas o refrigeradas	15	0
0302 61 80	Espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), frescos o refrigerados	13	0
0302 62 00	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 63 00	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 64 00	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> y <i>Scomber japonicus</i> ), frescas o refrigeradas	20	0
0302 65 20	Mielgas ( <i>Squalus acanthias</i> ), frescas o refrigeradas	6	0
0302 65 50	Pintarrojas ( <i>Scyliorhinus</i> spp.), frescas o refrigeradas	6	0
0302 65 90	Escualos, frescos o refrigerados (exc. mielgas y pintarrojas)	8	0
0302 66 00	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), frescas o refrigeradas	Exento de arancel	0
0302 67 00	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), fresco o refrigerado	15	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0302 68 00	Austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>Dissostichus</i> spp.), fresca o refrigerada	15	0
0302 69 11	Carpas, frescas o refrigeradas	8	0
0302 69 19	Pescado de agua dulce, fresco o refrigerado (exc. salmones, anguilas y carpas)	8	0
0302 69 21	Pescados del género <i>Euthynnus</i> , frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial (exc. listados o bonitos de vientre rayado)	Exento de arancel	0
0302 69 25	Pescados del género <i>Euthynnus</i> , frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial, así como los listados o bonitos de vientre rayado)	22	0
0302 69 31	Gallinetas nórdicas de la especie <i>Sebastes marinus</i> , frescas o refrigeradas	7,5	0
0302 69 33	Gallinetas nórdicas ( <i>Sebastes</i> spp.), frescas o refrigeradas (exc. de la especie <i>Sebastes marinus</i> )	7,5	0
0302 69 35	Pescados de agua salada de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	12	0
0302 69 41	Merlanes ( <i>Merlangius merlangus</i> ), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 69 45	Marucas y escolanos ( <i>Molva</i> spp.), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 69 51	Abadejos ( <i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i> ), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 69 55	Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), frescas o refrigeradas	15	0
0302 69 61	Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp., frescas o refrigeradas	15	0
0302 69 66	Merluza del Cabo ( <i>Merluccius capensis</i> ) y merluza de altura ( <i>Merluccius paradoxus</i> ), fresca o refrigerada	15	0
0302 69 67	Merluza austral «merluza sureña» ( <i>Merluccius australis</i> ), fresca o refrigerada	15	0
0302 69 68	Merluza del género <i>Merluccius</i> , fresca o refrigerada (exc. merluza del Cabo [ <i>Merluccius capensis</i> ], merluza de altura [ <i>Merluccius paradoxus</i> ] y merluza austral «merluza sureña» [ <i>Merluccius australis</i> ])	15	0
0302 69 69	Merluza del género <i>Urophycis</i> , fresca o refrigerada	15	0
0302 69 75	Japutas ( <i>Brama</i> spp.), frescas o refrigeradas	15	0
0302 69 81	Rapes ( <i>Lophius</i> spp.), frescos o refrigerados	15	0
0302 69 85	Bacaladilla ( <i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i> ), fresca o refrigerada	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0302 69 86	Polacas australes ( <i>Micromesistius australis</i> ), frescas o refrigeradas	7,5	0
0302 69 91	Jureles ( <i>Caranx trachurus</i> o <i>Trachurus trachurus</i> ), frescos o refrigerados	15	0
0302 69 92	Rosadas ( <i>Genypterus blacodes</i> ), frescas o refrigeradas	7,5	0
0302 69 94	Róbalos o lubinas ( <i>Dicentrarchus labrax</i> ), frescos o refrigerados	15	0
0302 69 95	Pargos dorados ( <i>Sparus aurata</i> ), frescos o refrigerados	15	0
0302 69 99	Pescado de mar, comestible, fresco o refrigerado (exc. salmones, pescados planos, atunes, listados, arenques, bacalaos, sardinas, sardinelas, espadines, eglefinos, carboneros, caballas, escualos, anguilas [ <i>Anguilla</i> spp.], peces espada, austromerluzas antárticas y austromerluzas negras, gallinetas nórdicas de la especie <i>Sebastes</i> , pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , merlanes, marucas y escolanos, abadejos, doradas de mar, merluzas, japutas, rapés, bacaladillas, jureles, rosadas, róbalos o lubinas y pargos dorados)	15	0
0302 70 00	Hígados, huevas o lechas comestibles, frescos o refrigerados	10	0
0303 11 00	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ), congelados	2	0
0303 19 00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), congelados (exc. salmones rojos [ <i>Oncorhynchus nerka</i> ])	2	0
0303 21 10	Truchas de las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus Chrysogaster</i> , congeladas	9	0
0303 21 20	Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad, congeladas	12	0
0303 21 80	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> ), congeladas (exc. de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad)	12	0
0303 22 00	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), congelados	2	0
0303 29 00	Salmónidos, congelados (exc. salmones del Pacífico, salmones del Atlántico, salmones del Danubio y truchas)	9	0
0303 31 10	Halibut «fletán» negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> ), congelado	7,5	0
0303 31 30	Halibut «fletán» atlántico ( <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ), congelado	7,5	0
0303 31 90	Halibut «fletán» del Pacífico ( <i>Hippoglossus stenolepis</i> ), congelado	15	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 32 00	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ), congeladas	15	0
0303 33 00	Lenguados ( <i>Solea</i> spp.), congelados	7,5	0
0303 39 10	Platija ( <i>Platichthys flesus</i> ), congelada	7,5	0
0303 39 30	Pescados del género <i>Rhombosolea</i> , congelados	7,5	0
0303 39 70	Pescados planos de las familias de los «pleuronéctidos», «bótidos», «cino-glósidos», «soleidos», «escoftálmidos» y «citáridos», congelados (exc. halibut «fletán», sollas, lenguados, platijas y pescados del género <i>Rhombosolea</i> )	15	0
0303 41 11	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 41 13	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 41 19	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados o sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 41 90	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 42 12	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604, enteros, de peso superior a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 18	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604, enteros, de peso inferior o igual a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 32	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604, eviscerados y sin branquias, de peso superior a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 38	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604, eviscerados y sin branquias, de peso inferior o igual a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 52	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604 (exc. los enteros, eviscerados o sin branquias), de peso superior a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 58	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604 (exc. los enteros, eviscerados o sin branquias), de peso inferior o igual a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 90	Atunes de aleta amarilla o rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 43 11	Listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 43 13	Listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 43 19	Listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 43 90	Listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i> ), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 44 11	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 44 13	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 44 19	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 44 90	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 45 11	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 45 13	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 45 19	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 45 90	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 46 11	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 46 13	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 46 19	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 46 90	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ) congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 49 31	Atunes del género <i>Thunnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros (exc. de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i> )	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 49 33	Atunes del género <i>Thunnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias (exc. de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i> )	Exento de arancel	0
0303 49 39	Atunes del género <i>Thunnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar (exc. los atunes de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i> )	Exento de arancel	0
0303 49 80	Atunes del género <i>Thunnus</i> , congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial, así como atunes de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i> )	22	0
0303 51 00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i> ), congelados	15	0
0303 52 10	Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i> , congelados	12	0
0303 52 30	Bacalaos de la especie <i>Gadus ogac</i> , congelados	12	0
0303 52 90	Bacalaos de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , congelados	12	0
0303 61 00	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), congelado	7,5	0
0303 62 00	Austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>Dissostichus</i> spp.), congelada	15	0
0303 71 10	Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i> , congeladas	23	0
0303 71 30	Sardinias ( <i>Sardinops</i> spp.), así como sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.), congeladas	15	0
0303 71 80	Espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), congelados	13	0
0303 72 00	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ), congelados	7,5	0
0303 73 00	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ), congelados	7,5	0
0303 74 30	Caballas y estorninos ( <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> ), congelados	20	0
0303 74 90	Caballas y estorninos de la especie <i>Scomber australasicus</i> , congelados	15	0
0303 75 20	Mielgas ( <i>Squalus acanthias</i> ), congeladas	6	0
0303 75 50	Pintarrojas ( <i>Scyliorhinus</i> spp.), congeladas	6	0
0303 75 90	Escualos congelados (exc. mielgas y pintarrojas)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 76 00	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), congeladas	Exento de arancel	0
0303 77 00	Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i> ), congelados	15	0
0303 78 11	Merluza del Cabo ( <i>Merluccius capensis</i> ) y merluza de altura ( <i>Merluccius paradoxus</i> ), congeladas	15	0
0303 78 12	Merluza argentina «merluza sudamericana» ( <i>Merluccius hubbsi</i> ), congelada	15	0
0303 78 13	Merluza austral «merluza sureña» ( <i>Merluccius australis</i> ), congelada	15	0
0303 78 19	Merluzas del género <i>Merluccius</i> , congeladas (exc. merluza del Cabo [ <i>Merluccius capensis</i> ], merluza de altura [ <i>Merluccius paradoxus</i> ], merluza argentina «merluza sudamericana» [ <i>Merluccius hubbsi</i> ] y merluza austral «merluza sureña» [ <i>Merluccius australis</i> ])	15	0
0303 78 90	Merluzas del género <i>Urophycis</i> , congeladas	15	0
0303 79 11	Carpas congeladas	8	0
0303 79 19	Pescado de agua dulce, congelado (exc. salmónidos, anguilas y carpas)	8	0
0303 79 21	Pescados de mar del género <i>Euthynnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros (exc. los listados o bonitos de vientre rayado de la subpartida 0303 43)	Exento de arancel	0
0303 79 23	Pescados de mar del género <i>Euthynnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias (exc. los listados o bonitos de vientre rayado de la subpartida 0303 43)	Exento de arancel	0
0303 79 29	Pescados de mar del género <i>Euthynnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados o sin branquias, pero sin eviscerar (exc. los listados o bonitos de vientre rayado de la subpartida 0303 43)	Exento de arancel	0
0303 79 31	Pescados de mar del género <i>Euthynnus</i> , congelados (exc. los listados de la subpartida 0303 43 y exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 79 35	Gallinetas nórdicas de la especie <i>Sebastes marinus</i> , congeladas	7,5	0
0303 79 37	Gallinetas nórdicas ( <i>Sebastes</i> spp.), congeladas (exc. de la especie <i>Sebastes marinus</i> )	7,5	0
0303 79 41	Pescados de mar de la especie <i>Boreogadus saida</i> , congelados	12	0
0303 79 45	Merlanes ( <i>Merlangius merlangus</i> ), congelados	7,5	0
0303 79 51	Marucas y escolanos ( <i>Molva</i> spp.), congelados	7,5	0
0303 79 55	Abadejos ( <i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i> ), congelados	15	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 79 58	Tasartes ( <i>Orcynopsis unicolor</i> ), congelados	10	0
0303 79 65	Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), congeladas	15	0
0303 79 71	Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp., congeladas	15	0
0303 79 75	Japutas ( <i>Brama</i> spp.), congeladas	15	0
0303 79 81	Rapes ( <i>Lophius</i> spp.), congelados	15	0
0303 79 83	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i> ), congeladas	7,5	0
0303 79 85	Polacas australes ( <i>Micromesistius australis</i> ), congeladas	7,5	0
0303 79 91	Jureles ( <i>Caranx trachurus</i> y <i>Trachurus trachurus</i> ), congelados	15	0
0303 79 92	Colas de rata azul ( <i>Macruronus novaezealandiae</i> ), congeladas	7,5	0
0303 79 93	Rosadas ( <i>Genypterus blacodes</i> ), congeladas	7,5	0
0303 79 94	Pescados de las especies <i>Pelotreis flavilatus</i> y <i>Peltorhamphus novaezealandiae</i> , congelados	7,5	0
0303 79 98	Pescado de mar, comestible, congelado (exc. salmones, pescados planos, atunes, listados, arenques, bacalaos, peces espada, austromerluzas antárticas y austromerluzas negras, sardinias, sardinelas, espadines, eglefinos, carboneros, caballas, escualos, anguilas [ <i>Anguilla</i> spp.], róbalo, merluzas, pescados de mar del género <i>Euthynnus</i> , gallinetas nórdicas de la especie <i>Sebastes</i> , pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , merlanes, marucas y escolanos, abadejos, tasartes, anchoas, doradas, japutas, rapas, bacaladillas, polacas australes, jureles, colas de rata azul, rosadas, así como pescados de las especies <i>Pelotreis flavilatus</i> y <i>Peltorhamphus novaezealandiae</i> )	15	0
0303 80 10	Huevas y lechas de pescado, destinadas a la producción del ácido desoxirribonucleico o de sulfato de protamina, congeladas	Exento de arancel	0
0303 80 90	Hígados, huevas y lechas comestibles, congelados (exc. huevas y lechas de pescado destinadas a la producción del ácido desoxirribonucleico o de sulfato de protamina)	10	0
0304 11 10	Filetes de pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), frescos o refrigerados	18	0
0304 11 90	Carne de pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), incl. picada (exc. filetes), fresca o refrigerada	15	0
0304 12 10	Filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>Dissostichus</i> spp.), frescos o refrigerados	18	0
0304 12 90	Carne de austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>Dissostichus</i> spp.), incl. picada (exc. filetes), fresca o refrigerada	15	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0304 19 13	Filetes de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y de salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), frescos o refrigerados	2	0
0304 19 15	Filetes de truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , de peso superior a 400 g por unidad, frescos o refrigerados	12	0
0304 19 17	Filetes de truchas ( <i>Salmo trutta</i> y <i>Oncorhynchus mykiss</i> [de peso inferior o igual a 400 g por unidad], <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> ), frescos o refrigerados	12	0
0304 19 19	Filetes de pescado de agua dulce, frescos o refrigerados (exc. de truchas [ <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> ], de salmones del Pacífico, de salmones del Atlántico y de salmones del Danubio)	9	0
0304 19 31	Filetes de bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> ) y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	18	0
0304 19 33	Filetes de carbonero ( <i>Pollachius virens</i> ), frescos o refrigerados	18	0
0304 19 35	Filetes de gallineta nórdica ( <i>Sebastes</i> spp.), frescos o refrigerados	18	0
0304 19 39	Filetes de pescado de mar, frescos o refrigerados (exc. de peces espada, austromerluza antártica y austromerluza negra, bacalao, pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , carbonero y gallineta nórdica)	18	0
0304 19 91	Carne de pescado de agua dulce, incl. picada, fresca o refrigerada (exc. filetes)	8	0
0304 19 97	Lomos de arenque, frescos o refrigerados	15	0
0304 19 99	Carne de pescado de mar, fresca o refrigerada, incl. picada (exc. peces espada, austromerluza antártica y austromerluza negra, filetes de pescado y lomos de arenque)	15	0
0304 21 00	Filetes de pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), congelados	7,5	0
0304 22 00	Filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>Dissostichus</i> spp.), congelados	15	0
0304 29 13	Filetes de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y de salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), congelados	2	0
0304 29 15	Filetes de truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , de peso superior a 400 g por unidad, congelados	12	0
0304 29 17	Filetes de truchas ( <i>Salmo trutta</i> y <i>Oncorhynchus mykiss</i> [de peso inferior o igual a 400 g por unidad], <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> ), congelados	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0304 29 19	Filetes de pescado de agua dulce, congelados (exc. de truchas [ <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> ], de salmones del Pacífico, de salmones del Atlántico y de salmones del Danubio)	9	0
0304 29 21	Filetes de bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , congelados	7,5	0
0304 29 29	Filetes de bacalao de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> , así como de pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , congelados	7,5	0
0304 29 31	Filetes de carbonero o colín ( <i>Pollachius virens</i> ), congelados	7,5	0
0304 29 33	Filetes de eglefino ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ), congelados	7,5	0
0304 29 35	Filetes de gallineta nórdica de la especie <i>Sebastes marinus</i> , congelados	7,5	0
0304 29 39	Filetes de gallineta nórdica ( <i>Sebastes</i> spp.), congelados (exc. de la especie <i>Sebastes marinus</i> )	7,5	0
0304 29 41	Filetes de merlán ( <i>Merlangius Merlangus</i> ), congelados	7,5	0
0304 29 43	Filetes de maruca y de escolano ( <i>Molva</i> spp.), congelados	7,5	0
0304 29 45	Filetes de atún del género <i>Thunnus</i> spp. y pescado del género <i>Euthynnus</i> spp., congelados	18	0
0304 29 51	Filetes de caballa y de estornino de la especie <i>Scomber australasicus</i> , congelados	15	0
0304 29 53	Filetes de caballa y de estornino ( <i>Scomber scombus</i> y <i>Scomber japonicus</i> ), así como de pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> , congelados	15	0
0304 29 55	Filetes de merluza del Cabo ( <i>Merluccius capensis</i> ) y de merluza de altura ( <i>Merluccius paradoxus</i> ), congelados	7,5	0
0304 29 56	Filetes de merluza argentina «merluza sudamericana» ( <i>Merluccius hubbsi</i> ), congelados	7,5	0
0304 29 58	Filetes de merluza del género <i>Merluccius</i> , congelados (exc. de merluza del Cabo [ <i>Merluccius capensis</i> ], de merluza de altura [ <i>Merluccius paradoxus</i> ] y de merluza argentina «merluza sudamericana» [ <i>Merluccius hubbsi</i> ])	6,1	0
0304 29 59	Filetes de merluza del género <i>Urophycis</i> , congelados	7,5	0
0304 29 61	Filetes de mielga y de pintarroja ( <i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyliorhinus</i> spp.), congelados	7,5	0
0304 29 69	Filetes de escualos, congelados (exc. de mielgas y de pintarrojas)	7,5	0
0304 29 71	Filetes de sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ), congelados	7,5	0
0304 29 73	Filetes de platija ( <i>Platichthys flesus</i> ), congelados	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0304 29 75	Filetes de arenque ( <i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i> ), congelados	15	0
0304 29 79	Filetes de gallo ( <i>Lepidocrombus</i> spp.), congelados	15	0
0304 29 83	Filetes de rape ( <i>Lophius</i> spp.), congelados	15	0
0304 29 85	Filetes de abadejo de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ), congelados	13,7	0
0304 29 91	Filetes de colas de rata azul ( <i>Macruronus novaezealandiae</i> ), congelados	7,5	0
0304 29 99	Filetes de pescado de mar, congelados (exc. de pez espada, austromerluza antártica y austromerluza negra, bacalao, pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , carbonero o colín, eglefino, gallineta nórdica, merlán, maruca y escolano, atún, pescados de la especie del género <i>Euthynnus</i> , caballa y estornino, pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> , de merluza, escualos, solla, platija, arenque, gallo, rape, abadejo de Alaska y de colas de rata azul)	15	0
0304 91 00	Carne de pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 92 00	Carne de austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>Dissostichus</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 10	«Surimi», congelado	14,2	0
0304 99 21	Carne de pescado de agua dulce, incl. picada, congelada (exc. filetes)	8	0
0304 99 23	Carne de arenque ( <i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i> ), incl. picada, congelada (exc. filetes)	15	0
0304 99 29	Carne de gallineta nórdica ( <i>Sebastes</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	8	0
0304 99 31	Carne de bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 33	Carne de bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i> incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 39	Carne de bacalao de la especie <i>Gadus ogac</i> , así como de pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 41	Carne de carbonero o de colín ( <i>Pollachius virens</i> ), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 45	Carne de eglefino ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 51	Carne de merluza ( <i>Merluccius</i> spp. o <i>Urophycis</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0304 99 55	Carne de gallo ( <i>Lepidorhombus</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	15	0
0304 99 61	Carne de japuta ( <i>Brama</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	15	0
0304 99 65	Carne de rape ( <i>Lophius</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 71	Carne de bacaladilla ( <i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i> ), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 75	Carne de abadejo de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ), incl. picada, congelada (exc. filetes y «surimi»)	7,5	0
0304 99 99	Carne de pescado de mar, incl. picada, congelada (exc. de pez espada, austromerluza antártica y austromerluza negra, arenque, gallineta, bacalao, pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , carbonero o colín, eglefino, merluza, gallo, japuta, rape, bacaladilla, abadejo de Alaska y filetes)	7,5	0
0305 10 00	Harina, polvo y «pellets» de pescado aptos para la alimentación humana	13	0
0305 20 00	Hígados, huevas y lechas, secos, salados, en salmuera o ahumados	11	0
0305 30 11	Filetes de bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , secos, salados o en salmuera, sin ahumar	16	0
0305 30 19	Filetes de bacalao de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> , así como de pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , secos, salados o en salmuera, sin ahumar	20	0
0305 30 30	Filetes de salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y de salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), salados o en salmuera, sin ahumar	15	0
0305 30 50	Filetes de halibut «fletán» negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> ), salados o en salmuera, sin ahumar	15	0
0305 30 90	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, ahumados (exc. de bacalao, así como filetes, salados o en salmuera, de salmones del Pacífico, de salmones del Atlántico, de salmones del Danubio y de halibut «fletán»)	16	0
0305 41 00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), ahumados, incl. filetes	13	0
0305 42 00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i> ), ahumados, incl. filetes	10	0
0305 49 10	Halibut «fletán» negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> ), ahumado, incl. filetes	15	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0305 49 20	Halibut «fletán» atlántico ( <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ), ahumado, incl. Filetes	16	0
0305 49 30	Caballas y estorninos ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> y <i>Scomber japonicus</i> ), ahumados, incl. filetes	14	0
0305 49 45	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), ahumadas, incl. los filetes	14	0
0305 49 50	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), ahumadas, incl. filetes	14	0
0305 49 80	Pescado ahumado, incl. los filetes (exc. salmones del Pacífico, salmones del Atlántico, salmones del Danubio, arenques, halibut «fletán» negro, halibut «fletán» atlántico, caballas y estorninos, truchas y anguilas)	14	0
0305 51 10	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> ), secos, no salados, sin ahumar (exc. filetes)	13	0
0305 51 90	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> ), secos, salados, sin ahumar (exc. filetes)	13	0
0305 59 11	Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , seco, no salado, sin ahumar (exc. filetes)	13	0
0305 59 19	Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , seco, salado, sin ahumar (exc. filetes)	13	0
0305 59 30	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i> ), secos, incl. salados, sin ahumar (exc. filetes)	12	0
0305 59 50	Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), secas, incl. saladas, sin ahumar (exc. filetes)	10	0
0305 59 70	Halibut «fletán» atlántico ( <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ), seco, incl. salado, sin ahumar (exc. filetes)	15	0
0305 59 80	Pescado seco, incl. salado, sin ahumar (exc. bacalaos, pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , arenques, anchoas, halibut «fletán» atlántico y filetes en general)	12	0
0305 61 00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i> ), simplemente salados o en salmuera (exc. filetes)	12	0
0305 62 00	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> ), simplemente salados o en salmuera (exc. filetes)	13	0
0305 63 00	Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), simplemente saladas o en salmuera (exc. filetes)	10	0
0305 69 10	Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , simplemente salado o en salmuera (exc. filetes)	13	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0305 69 30	Halibut «fletán» atlántico ( <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ), simplemente salado o en salmuera (exc. filetes)	15	0
0305 69 50	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), de salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y de salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), simplemente salados o en salmuera (exc. filetes)	11	0
0305 69 80	Pescado salado, sin secar ni ahumar, así como pescado en salmuera (exc. arenques, bacalaos, anchoas, pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , halibut «fletán» atlántico, salmones del Pacífico, salmones del Atlántico, salmones del Danubio y filetes en general)	12	0
0306 11 10	Colas de langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp. y <i>Jasus</i> spp.), incl. peladas, congeladas, incl. colas de langostas sin pelar, cocidas previamente en agua o vapor	12,5	0
0306 11 90	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp. y <i>Jasus</i> spp.), incl. peladas, congeladas, incl. langostas y otros crustáceos del orden de los decápodos sin pelar, cocidas previamente en agua o vapor (exc. colas de langostas)	12,5	0
0306 12 10	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.), enteros, congelados, incl. bogavantes sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	6	0
0306 12 90	Partes de bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.), congeladas	16	0
0306 13 10	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , incl. peladas, congeladas, incl. sin pelar, cocidas previamente en agua o vapor	12	0
0306 13 30	Camarones del género <i>Crangon</i> , pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor	18	0
0306 13 40	Gambas de altura ( <i>Parapenaeus longirostris</i> ), peladas o sin pelar, congeladas, cocidas previamente en agua o vapor	12	0
0306 13 50	Langostinos ( <i>Penaeus</i> spp.), pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor	12	0
0306 13 80	Camarones, gambas y langostinos, pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor (exc. gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , camarones del género <i>Crangon</i> , gambas de altura [ <i>Parapenaeus longirostris</i> ] y langostinos [ <i>Penaeus</i> spp.]	12	0
0306 14 10	Cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i> , incl. pelados, congelados, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 14 30	Bueyes ( <i>Cancer Pagurus</i> ), pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0306 14 90	Cangrejos, pelados o sin pelar, congelados (exc. cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i> , así como bueyes [ <i>Cancer pagurus</i> ])	7,5	0
0306 19 10	Cangrejos de río, pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 19 30	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ), congeladas, cocidas previamente en agua o vapor	12	0
0306 19 90	Crustáceos aptos para la alimentación humana, pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor (exc. langostas, bogavantes, camarones, langostinos y gambas, cangrejos, cangrejos de río y cigalas [ <i>Nephrops norvegicus</i> ]); harina, polvo y «pellets» de crustáceos aptos para la alimentación humana, congelados	12	0
0306 21 00	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp. y <i>Jasus</i> spp.), peladas o sin pelar, vivas, frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera, cocidas previamente en agua o vapor	12,5	0
0306 22 10	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.), vivos	8	0
0306 22 91	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.), muertos, enteros, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	8	0
0306 22 99	Partes de bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.), frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera	10	0
0306 23 10	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , peladas o sin pelar, vivas, frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera, cocidas previamente en agua o vapor	12	0
0306 23 31	Camarones del género <i>Crangon</i> , pelados o sin pelar, frescos, refrigerados, simplemente cocidos en agua o vapor	18	0
0306 23 39	Camarones del género <i>Crangon</i> , pelados o sin pelar, vivos, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor, incl. refrigerados	18	0
0306 23 90	Camarones, langostinos y gambas, pelados o sin pelar, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor (exc. gambas de la familia <i>Pandalidae</i> y camarones del género <i>Crangon</i> )	12	0
0306 24 30	Bueyes ( <i>Cancer pagurus</i> ), pelados o sin pelar, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 24 80	Cangrejos, pelados o sin pelar, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor (exc. bueyes [ <i>Cancer pagurus</i> ])	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0306 29 10	Cangrejos de río, pelados o sin pelar, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 29 30	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ), peladas o sin pelar, vivas, frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera, cocidas previamente en agua o vapor	12	0
0306 29 90	Crustáceos aptos para la alimentación humana, pelados o sin pelar, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor (exc. langostas, bogavantes, camarones, langostinos y gambas, cangrejos, cangrejos de río y cigalas); harina, polvo y «pellets» de crustáceos aptos para la alimentación humana (exc. congelados)	12	0
0307 10 10	Ostras planas del género <i>Ostrea</i> , vivas, con sus conchas, de peso inferior o igual a 40 g por unidad	Exento de arancel	0
0307 10 90	Ostras, vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera (exc. ostras planas [ <i>Ostrea</i> spp.], vivas, con sus conchas, de peso inferior o igual a 40 g por unidad)	9	0
0307 21 00	Veneras o vieiras, volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	8	0
0307 29 10	Veneras o vieiras gigantes ( <i>Pecten maximus</i> ), incl. sin concha, congeladas	8	0
0307 29 90	Veneras o vieiras, volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera (exc. veneras o vieiras gigantes [ <i>Pecten maximus</i> ] congeladas)	8	0
0307 31 10	Mejillones ( <i>Mytilus</i> spp.), incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	10	0
0307 31 90	Mejillones ( <i>Perna</i> spp.), incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	8	0
0307 39 10	Mejillones ( <i>Mytilus</i> spp.), incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera	10	0
0307 39 90	Mejillones ( <i>Perna</i> spp.), incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera	8	0
0307 41 10	Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiola</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	8	0
0307 41 91	Calamares y potas ( <i>Loligo</i> spp. y <i>Ommastrephes sagittatus</i> ), vivos, frescos o refrigerados	6	0
0307 41 99	Calamares y potas ( <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados (exc. <i>Ommastrephes Sagittatus</i> )	8	0
0307 49 01	Globitos ( <i>Sepiola rondeleti</i> ), congelados	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0307 49 11	Globitos del género <i>Sepiola</i> , congelados (exc. <i>Sepiola rondeleti</i> )	8	0
0307 49 18	Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i> ), congeladas	8	0
0307 49 31	Calamares y potas ( <i>Loligo vulgaris</i> ), congelados	6	0
0307 49 33	Calamares y potas ( <i>Loligo pealei</i> ), congelados	6	0
0307 49 35	Calamares y potas ( <i>Loligo patagonica</i> ), congelados	6	0
0307 49 38	Calamares y potas ( <i>Loligo</i> spp.), congelados (exc. <i>Loligo vulgaris</i> , <i>Loligo pealei</i> y <i>Loligo patagonica</i> )	6	0
0307 49 51	Calamares y potas ( <i>Ommastrephes sagittatus</i> ), congelados	6	0
0307 49 59	Calamares y potas ( <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.), congelados (exc. <i>Ommastrephes sagittatus</i> )	8	0
0307 49 71	Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiola</i> spp.), secos, salados o en salmuera	8	0
0307 49 91	Calamares y potas ( <i>Loligo</i> spp. y <i>Ommastrephes sagittatus</i> ), secos, salados o en salmuera	6	0
0307 49 99	Calamares y potas ( <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.), secos, salados o en salmuera (exc. <i>Ommastrephes sagittatus</i> )	8	0
0307 51 00	Pulpos ( <i>Octopus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	8	0
0307 59 10	Pulpos ( <i>Octopus</i> spp.), congelados	8	0
0307 59 90	Pulpos ( <i>Octopus</i> spp.), secos, salados o en salmuera	8	0
0307 60 00	Caracoles, incl. sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera (exc. caracoles de mar)	Exento de arancel	0
0307 91 00	Moluscos aptos para la alimentación humana, incl. sin concha, así como erizos de mar, cohombres de mar y otros invertebrados acuáticos aptos para la alimentación humana distintos de los crustáceos, vivos, frescos o refrigerados; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos, aptos para la alimentación humana, frescos o refrigerados (exc. ostras, veneras «vieiras», volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , mejillones [ <i>Mytilus</i> spp. y <i>Perna</i> spp.], jibias [ <i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i> ] y globitos [ <i>Sepiola</i> spp.], calamares y potas [ <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.], pulpos [ <i>Octopus</i> spp.] y caracoles distintos de los caracoles de mar)	11	0
0307 99 11	Moluscos ( <i>Illex</i> spp.), incl. sin concha, congelados	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0307 99 13	Almejas y otras especies de la familia de los venéridos, incl. sin concha, congelados	8	0
0307 99 15	Medusas ( <i>Rhopilema</i> spp.), congeladas	Exento de arancel	0
0307 99 18	Moluscos aptos para la alimentación humana, incl. sin concha, congelados, incl. erizos de mar, cohombros de mar y otros invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos (distintos de los crustáceos), aptos para la alimentación humana, congelados (exc. ostras, veneras «vieiras», volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , mejillones [ <i>Mytilus</i> spp. y <i>Perna</i> spp.], jibias [ <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ] y globitos [ <i>Sepiolo</i> spp.], calamares y potas [ <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.], pulpos [ <i>Octopus</i> spp.] y caracoles distintos de los caracoles de mar, moluscos [ <i>Illex</i> spp.], almejas y otras especies de la familia de los venéridos y medusas [ <i>Rhopilema</i> spp.]	11	0
0307 99 90	Moluscos aptos para la alimentación humana, incl. sin concha, así como erizos de mar, cohombros de mar y otros invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos, aptos para la alimentación humana (exc. frescos, refrigerados y congelados, así como ostras, veneras «vieiras», volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , mejillones [ <i>Mytilus</i> spp. y <i>Perna</i> spp.], jibias [ <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ] y globitos [ <i>Sepiolo</i> spp.], calamares y potas [ <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.], pulpos [ <i>Octopus</i> spp.] y caracoles distintos de los caracoles de mar)	11	0
0401 10 10	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	13,8 EUR/100 kg/ net	—
0401 10 90	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	12,9 EUR/100 kg/ net	—
0401 20 11	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1 %, pero inferior o igual al 3 %, en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	18,8 EUR/100 kg/ net	—
0401 20 19	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % pero superior al 1 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	17,9 EUR/100 kg/ net	—
0401 20 91	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	22,7 EUR/100 kg/ net	—
0401 20 99	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	21,8 EUR/100 kg/ net	—
0401 30 11	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso pero inferior o igual al 21 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	57,5 EUR/100 kg/ net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0401 30 19	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso pero inferior o igual al 21 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	56,6 EUR/100 kg/ net	—
0401 30 31	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 21 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	110 EUR/100 kg/net	—
0401 30 39	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 21 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	109,1 EUR/100 kg/ net	—
0401 30 91	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	183,7 EUR/100 kg/ net	—
0401 30 99	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	182,8 EUR/100 kg/ net	—
0402 10 11	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	125,4 EUR/100 kg/ net	7
0402 10 19	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	118,8 EUR/100 kg/ net	7
0402 10 91	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,19 EUR/kg + 27,5 EUR/100 kg/ net	7
0402 10 99	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	1,19 EUR/kg + 21 EUR/100 kg/ net	7
0402 21 11	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	135,7 EUR/100 kg/ net	7
0402 21 17	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 11 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	130,4 EUR/100 kg/ net	7
0402 21 19	Leche y nata «crema» en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 11 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	130,4 EUR/100 kg/ net	7
0402 21 91	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	167,2 EUR/100 kg/ net	7
0402 21 99	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	161,9 EUR/100 kg/ net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0402 29 11	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas especial para lactantes, con adición de azúcar u otro edulcorante, en recipientes herméticamente cerrados, de contenido neto inferior o igual a 500 g, con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/ net	7
0402 29 15	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. leche especial para lactantes, en recipientes herméticamente cerrados, de contenido neto inferior o igual a 500 g)	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/ net	7
0402 29 19	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	1,31 EUR/kg + 16,8 EUR/100 kg/ net	7
0402 29 91	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/ net	7
0402 29 99	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	1,62 EUR/kg + 16,8 EUR/100 kg/ net	7
0402 91 11	Leche y nata «crema», concentrada, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 8 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	34,7 EUR/100 kg/ net	7
0402 91 19	Leche y nata «crema», concentrada, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 8 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	34,7 EUR/100 kg/ net	7
0402 91 31	Leche y nata «crema», concentrada, con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	43,4 EUR/100 kg/ net	7
0402 91 39	Leche y nata «crema», concentrada, con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	43,4 EUR/100 kg/ net	7
0402 91 51	Leche y nata «crema», concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediato de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	110 EUR/100 kg/net	7
0402 91 59	Leche y nata «crema», concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediato de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	109,1 EUR/100 kg/ net	7
0402 91 91	Leche y nata «crema», concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	183,7 EUR/100 kg/ net	7
0402 91 99	Leche y nata «crema», concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	182,8 EUR/100 kg/ net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0402 99 11	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 9,5 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	57,2 EUR/100 kg/ net	7
0402 99 19	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 9,5 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	57,2 EUR/100 kg/ net	7
0402 99 31	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 9,5 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,08 EUR/kg + 19,4 EUR/100 kg/ net	7
0402 99 39	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 9,5 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,08 EUR/kg + 18,5 EUR/100 kg/ net	7
0402 99 91	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,81 EUR/kg + 19,4 EUR/100 kg/ net	7
0402 99 99	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,81 EUR/kg + 18,5 EUR/100 kg/ net	7
0403 10 11	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso	20,5 EUR/100 kg/ net	7
0403 10 13	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso	24,4 EUR/100 kg/ net	7
0403 10 19	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso	59,2 EUR/100 kg/ net	7
0403 10 31	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso	0,17 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/ net	7
0403 10 33	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso	0,20 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/ net	7
0403 10 39	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso	0,54 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/ net	7
0403 10 51	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	8,3 + 95 EUR/ 100 kg/net	7
0403 10 53	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso	8,3 + 130,4 EUR/ 100 kg/net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0403 10 59	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	8,3 + 168,8 EUR/ 100 kg/net	7
0403 10 91	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	8,3 + 12,4 EUR/ 100 kg/net	7
0403 10 93	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	8,3 + 17,1 EUR/ 100 kg/net	7
0403 10 99	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	8,3 + 26,6 EUR/ 100 kg/net	7
0403 90 11	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. yogur)	100,4 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 13	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso (exc. yogur)	135,7 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 19	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. yogur)	167,2 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 31	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. yogur)	0,95 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 33	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso (exc. yogur)	1,31 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 39	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. yogur)	1,62 EUR/kg + 22 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 51	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	20,5 EUR/100 kg/ net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0403 90 53	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	24,4 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 59	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	59,2 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 61	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	0,17 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 63	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	0,20 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 69	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	0,54 EUR/kg + 21,1 EUR/100 kg/ net	7
0403 90 71	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. yogur)	8,3 + 95 EUR/ 100 kg/net	7
0403 90 73	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso (exc. yogur)	8,3 + 130,4 EUR/ 100 kg/net	7
0403 90 79	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. yogur)	8,3 + 168,8 EUR/ 100 kg/net	7
0403 90 91	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	8,3 + 12,4 EUR/ 100 kg/net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0403 90 93	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	8,3 + 17,1 EUR/ 100 kg/net	7
0403 90 99	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	8,3 + 26,6 EUR/ 100 kg/net	7
0404 10 02	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	7 EUR/100 kg/net	0
0404 10 04	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso	135,7 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 06	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	167,2 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 12	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	100,4 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 14	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso	135,7 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 16	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	167,2 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 26	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	0,07 EUR/kg/net + 16,8 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 28	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 32	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	1,62 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0404 10 34	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	0,95 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 36	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso	1,31 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 38	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	1,62 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 48	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	0,07 EUR/kg/net	0
0404 10 52	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 e inferior o igual al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	135,7 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 54	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	167,2 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 56	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 15 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	100,4 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 58	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 15 e inferior o igual al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	135,7 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 62	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	167,2 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 72	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	0,07 EUR/kg/net + 16,8 EUR/100 kg/ net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0404 10 74	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 e inferior o igual al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,31 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 76	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,62 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 78	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	0,95 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 82	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,31 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 10 84	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,62 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 90 21	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, n.c.o.p.	100,4 EUR/100 kg/ net	0
0404 90 23	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, n.c.o.p.	135,7 EUR/100 kg/ net	0
0404 90 29	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, n.c.o.p.	167,2 EUR/100 kg/ net	0
0404 90 81	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, n.c.o.p.	0,95 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 90 83	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, n.c.o.p.	1,31 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0404 90 89	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, n.c.o.p.	1,62 EUR/kg/net + 22 EUR/100 kg/ net	0
0405 10 11	Mantequilla «manteca» natural, con un contenido de materias grasas superior o igual al 80 % en peso pero inferior o igual al 85 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. mantequilla deshidratada y «ghee»)	189,6 EUR/100 kg/ net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0405 10 19	Mantequilla «manteca» natural, con un contenido de materias grasas superior o igual al 80 % en peso pero inferior o igual al 85 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg, así como mantequilla deshidratada y «ghee»)	189,6 EUR/100 kg/ net	—
0405 10 30	Mantequilla «manteca» recombinada, con un contenido de materias grasas superior o igual al 80 % en peso pero inferior o igual al 85 % en peso (exc. mantequilla deshidratada y «ghee»)	189,6 EUR/100 kg/ net	—
0405 10 50	Mantequilla «manteca» de lactosuero, con un contenido de materias grasas superior o igual al 80 % en peso pero inferior o igual al 85 % en peso (exc. mantequilla deshidratada y «ghee»)	189,6 EUR/100 kg/ net	—
0405 10 90	Mantequilla «manteca», con un contenido de materias grasas superior al 85 % en peso pero inferior o igual al 95 % en peso (exc. mantequilla deshidratada y «ghee»)	231,3 EUR/100 kg/ net	—
0405 20 10	Pastas lácteas para untar, con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % en peso pero inferior al 60 % en peso	9 + EA	5
0405 20 30	Pastas lácteas para untar, con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % en peso pero inferior o igual al 75 % en peso	9 + EA	5
0405 20 90	Pastas lácteas para untar, con un contenido de materias grasas superior al 75 % en peso pero inferior al 80 % en peso	189,6 EUR/100 kg/ net	—
0405 90 10	Grasas de la leche, con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso y un contenido de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	231,3 EUR/100 kg/ net	—
0405 90 90	Grasas de la leche, así como mantequilla «manteca» deshidratada y «ghee» (exc. con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso y un contenido de agua inferior o igual al 0,5 % en peso, así como la mantequilla «manteca» natural, recombinada y de lactosuero)	231,3 EUR/100 kg/ net	—
0406 10 20	Queso fresco «sin madurar», incl. el del lactosuero, y requesón, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso	185,2 EUR/100 kg/ net	7
0406 10 80	Queso fresco «sin madurar», incl. el del lactosuero, y requesón, con un contenido de materias grasas superior al 40 % en peso	221,2 EUR/100 kg/ net	7
0406 20 10	Queso de Glaris con hierbas, llamado <i>schabziger</i> , rallado o en polvo	7,7	7
0406 20 90	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo (exc. el queso de Glaris con hierbas [llamado <i>schabziger</i> ])	188,2 EUR/100 kg/ net	7
0406 30 10	Queso fundido, en cuya fabricación solo hayan entrado el «emmental», el «gruyère» y el «appenzell» y, eventualmente, como adición, el de Glaris con hierbas (llam. <i>schabziger</i> ) acondicionado para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso (exc. rallado o en polvo)	144,9 EUR/100 kg/ net	7
0406 30 31	Queso fundido, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 36 % en peso y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 48 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como el fabricado con una mezcla de «emmental», «gruyère» y «appenzeller», incl. el de Glaris con hierbas, acondicionado para la venta al por menor)	139,1 EUR/100 kg/ net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0406 30 39	Queso fundido, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 36 % en peso y con un contenido de materias grasas en la materia seca superior al 48 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como el fabricado con una mezcla de «emmental», «gruyère» y «appenzeller», incl. el de Glaris con hierbas, acondicionado para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso)	144,9 EUR/100 kg/ net	7
0406 30 90	Queso fundido, con un contenido de materias grasas superior al 36 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como el fabricado con una mezcla de «emmental», «gruyère» y «appenzeller», incl. el de Glaris con hierbas, acondicionado para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso)	215 EUR/100 kg/net	7
0406 40 10	«Roquefort»	140,9 EUR/100 kg/ net	7
0406 40 50	«Gorgonzola»	140,9 EUR/100 kg/ net	7
0406 40 90	Queso de pasta azul y otros quesos que contengan venas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> (exc. «roquefort» y «gorgonzola»)	140,9 EUR/100 kg/ net	7
0406 90 01	Queso destinado a la transformación (exc. queso fresco, incl. lactosuero, curado; requesón, queso fundido, queso de pasta azul, queso que contenga venas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> así como el queso de cualquier tipo rallado o en polvo)	167,1 EUR/100 kg/ net	7
0406 90 13	«Emmental» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	171,7 EUR/100 kg/ net	7
0406 90 15	«Gruyère» y «sbrinz» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	171,7 EUR/100 kg/ net	7
0406 90 17	«Bergkäse» y «appenzell» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	171,7 EUR/100 kg/ net	7
0406 90 18	«Fromage fribourgeois», «vacherin mont d'or» y «tête de moine» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	171,7 EUR/100 kg/ net	7
0406 90 19	Queso de Glaris con hierbas, llam. <i>schabziger</i> , fabricado con leche desnatada con adición de hierbas finamente molidas (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	7,7	7
0406 90 21	«Cheddar» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	167,1 EUR/100 kg/ net	7
0406 90 23	«Edam» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 25	«Tilsit» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 27	«Butterkäse» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0406 90 29	«Kashkaval» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 32	«Feta» (exc. destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 35	«Kefalotyri» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 37	«Finlandia» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 39	«Jarlsberg» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 50	Queso de oveja o de búfala en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra (exc. el «feta»)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 61	«Grana padano» y «parmigiano reggiano», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa inferior o igual al 47 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	188,2 EUR/100 kg/net	7
0406 90 63	«Fiore sardo» y «pecorino», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa inferior o igual al 47 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	188,2 EUR/100 kg/net	7
0406 90 69	Queso con un contenido de grasa inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasas inferior o igual al 47 % en peso, n.c.o.p.	188,2 EUR/100 kg/net	7
0406 90 73	«Provolone», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 75	«Asiago», «caciocavallo», «montasio» y «ragusano», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 76	«Danbo», «fontal», «fontina», «fynbo», «havarti», «maribo» y «samsø», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 78	«Gouda» con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 79	«Esrom», «italico», «kernhem», «saint-nectaire», «saint-paulin» y «taleggio», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 81	«Cantal», «cheshire», «wensleydale», «lancashire», «double gloucester», «blarney», «colby» y «monterey», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0406 90 82	«Camembert» con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 84	«Brie» con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 85	«Kefalograviera» y «kasseri» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 86	Queso con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 52 % en peso, n.c.o.p.	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 87	Queso con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 52 % en peso pero inferior o igual al 62 % en peso, n.c.o.p.	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 88	Queso con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso, n.c.o.p.	151 EUR/100 kg/net	7
0406 90 93	Queso, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 72 % en peso, n.c.o.p.	185,2 EUR/100 kg/ net	7
0406 90 99	Queso, con un contenido de materias grasas superior al 40 % en peso, n.c.o.p.	221,2 EUR/100 kg/ net	7
0407 00 11	Huevos de pava o de gansa, para incubar	105 EUR/1 000 p/st	—
0407 00 19	Huevos de aves de corral, para incubar (exc. los huevos de pava y de gansa)	35 EUR/1 000 p/st	—
0407 00 30	Huevos de aves de corral, con cascarón, frescos, conservados o cocidos (exc. los huevos para incubar)	30,4 EUR/100 kg/ net	—
0407 00 90	Huevos de ave con cascara «cascarón», frescos, conservados o cocidos (exc. los huevos de aves de corral)	7,7	0
0408 11 20	Yemas de huevo, secas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, no aptas para el consumo humano	Exento de arancel	0
0408 11 80	Yemas de huevo, secas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptas para el consumo humano	142,3 EUR/100 kg/ net	—
0408 19 20	Yemas de huevo, frescas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, no aptas para el consumo humano (exc. secas)	Exento de arancel	0
0408 19 81	Yemas de huevo, líquidas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptas para el consumo humano	62 EUR/100 kg/net	—

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0408 19 89	Yemas de huevo (exc. líquidas), congeladas o conservadas de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptas para el consumo humano (exc. secas)	66,3 EUR/100 kg/ net	—
0408 91 20	Huevos de ave sin cáscara «cascarón», secos, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, no aptos para el consumo humano (exc. yemas)	Exento de arancel	0
0408 91 80	Huevos de ave sin cáscara «cascarón», secos, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptos para el consumo humano (exc. yemas)	137,4 EUR/100 kg/ net	—
0408 99 20	Huevos de ave sin cáscara «cascarón», frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, no aptos para el consumo humano (exc. secos, así como las yemas)	Exento de arancel	0
0408 99 80	Huevos de ave sin cáscara «cascarón», frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptos para el consumo humano (exc. secos, así como las yemas)	35,3 EUR/100 kg/ net	—
0409 00 00	Miel natural	17,3	0
0410 00 00	Huevos de tortuga y demás productos comestibles de origen animal n.c.o.p.	7,7	0
0501 00 00	Cabello en bruto, incl. lavado o desgrasado, incl. desperdicios de cabello	Exento de arancel	0
0502 10 00	Cerdas de cerdo o de jabalí, y sus desperdicios	Exento de arancel	0
0502 90 00	Pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	Exento de arancel	0
0504 00 00	Tripas, vejigas y estómagos de animales (exc. de pescado), enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Exento de arancel	0
0505 10 10	Plumas de las utilizadas para relleno y plumón, en bruto, incl. desempolvadas, desinfectadas o simplemente limpiadas	Exento de arancel	0
0505 10 90	Plumas de las utilizadas para relleno y plumón, limpiados a fondo y preparados para su conservación	Exento de arancel	0
0505 90 00	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, incl. recortadas, en bruto o simplemente limpiadas, desinfectadas o preparadas para su conservación, así como polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas (exc. las utilizadas para relleno y plumón)	Exento de arancel	0
0506 10 00	Oseína y huesos acidulados	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0506 90 00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, desgelatinizados o simplemente preparados, polvo y desperdicios de estas materias (exc. oseína y huesos acidulados o cortados en forma determinada)	Exento de arancel	0
0507 10 00	Marfil, en bruto o simplemente preparado (exc. el cortado en forma determinada)	Exento de arancel	0
0507 90 00	Concha «caparazón» de tortuga, ballenas de mamíferos marinos, incl. las barbas, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, así como polvo y desperdicios de estas materias (exc. los cortados en forma determinada y el marfil)	Exento de arancel	0
0508 00 00	Coral y materias simil., valvas y caparazones, de moluscos, crustáceos o equinodermos, incl. sus polvos y desperdicios, así como jibiones, en bruto o simplemente preparados (exc. los preparados o cortados en forma determinada)	Exento de arancel	0
0510 00 00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incl. desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otro modo	Exento de arancel	0
0511 10 00	Semen de bovino	Exento de arancel	0
0511 91 10	Desperdicios de pescado	Exento de arancel	0
0511 91 90	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos; pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos muertos, no aptos para el consumo humano (exc. desperdicios de pescado)	Exento de arancel	0
0511 99 10	Tendones y nervios de origen animal, así como recortes y otros desperdicios simil. de piel, en bruto	Exento de arancel	0
0511 99 31	Esponjas naturales de origen animal en bruto	Exento de arancel	0
0511 99 39	Esponjas naturales de origen animal, elaboradas	5,1	0
0511 99 85	Productos de origen animal, n.c.o.p.; animales muertos, no aptos para el consumo humano (exc. pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos)	Exento de arancel	0
0601 10 10	Cebollas de jacinto, en reposo vegetativo	5,1	0
0601 10 20	Cebollas de narciso, en reposo vegetativo	5,1	0
0601 10 30	Cebollas de tulipán, en reposo vegetativo	5,1	0
0601 10 40	Cebollas de gladiolo, en reposo vegetativo	5,1	0
0601 10 90	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo (exc. para usos alimenticios, así como jacintos, narcisos, tulipanes, gladiolos y plantas, incl. plantas y raíces de achicoria)	5,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0601 20 10	Plantas y raíces de achicoria, en vegetación o en flor (exc. raíces de achicoria de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> )	Exento de arancel	0
0601 20 30	Orquídeas, jacintos, narcisos y tulipanes, en vegetación o en flor	9,6	0
0601 20 90	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones, rizomas, en vegetación o en flor (exc. para usos alimenticios, así como orquídeas, jacintos, narcisos, tulipanes y plantas, incl. plantas y raíces de achicoria)	6,4	0
0602 10 10	Esquejes sin enraizar e injertos, de vid	Exento de arancel	0
0602 10 90	Esquejes sin enraizar e injertos (exc. de vid)	4	0
0602 20 10	Plantas de vid, injertadas o con raíces «barbados»	Exento de arancel	0
0602 20 90	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incl. injertados (exc. plantas de vid)	8,3	0
0602 30 00	Rododendros y azaleas, incl. injertados	8,3	0
0602 40 10	Rosales, sin injertar	8,3	0
0602 40 90	Rosales injertados	8,3	0
0602 90 10	Micelios	8,3	0
0602 90 20	Plantas de piña «ananá»	Exento de arancel	0
0602 90 30	Plantas de hortalizas y plantas de fresas	8,3	0
0602 90 41	Árboles forestales vivos	8,3	0
0602 90 45	Esquejes enraizados y plantas jóvenes, de árboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de exterior (exc. de árboles frutales y forestales)	6,5	0
0602 90 49	Árboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de exterior, incl. sus raíces (exc. esquejes y plantas jóvenes, así como árboles frutales y forestales)	8,3	0
0602 90 51	Rosales, sin injertar	8,3	0
0602 90 59	Plantas de exterior, vivas, incl. sus raíces (exc. bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, incl. plantas y raíces de achicoria; esquejes sin enraizar, e injertos; rododendros y azaleas; rosales; micelios, plantas de piña «ananá», plantas de hortalizas y plantas de fresas, así como árboles, arbustos y matas de tallo leñoso)	8,3	0
0602 90 70	Esquejes enraizados y plantas jóvenes, de interior (exc. cactáceas)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0602 90 91	Plantas de flores, en capullo o en flor, de interior (exc. cactáceas)	6,5	0
0602 90 99	Plantas de interior, vivas (exc. esquejes y plantas jóvenes, así como las plantas de flores en capullo o en flor y las cactáceas)	6,5	0
0603 11 00	Rosas «flores y capullos», cortadas para ramos o adornos, frescas	12	0
0603 12 00	Claveles «flores y capullos», cortados para ramos o adornos, frescos	12	0
0603 13 00	Orquídeas «flores y capullos», cortadas para ramos o adornos, frescas	12	0
0603 14 00	Crisantemos «flores y capullos», cortados para ramos o adornos, frescos	12	0
0603 19 10	Gladiolos «flores y capullos», cortados para ramos o adornos, frescos	12	0
0603 19 90	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos (exc. rosas, claveles, orquídeas, gladiolos y crisantemos)	12	0
0603 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	10	0
0604 10 10	Liquen de los renos, para ramos o adornos, fresco, seco, blanqueado, teñido, impregnado o preparado de otro modo	Exento de arancel	0
0604 10 90	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma (exc. liquen de los renos)	5	0
0604 91 20	Árboles de Navidad, frescos	2,5	0
0604 91 40	Ramas de coníferas, para ramos o adornos, frescas	2,5	0
0604 91 90	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, frescos (exc. árboles de Navidad y ramas de coníferas)	2	0
0604 99 10	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, simplemente secos	Exento de arancel	0
0604 99 90	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma (exc. simplemente secos)	10,9	0
0701 10 00	Patatas «papas» para siembra	4,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0701 90 10	Patatas «papas» frescas o refrigeradas, destinadas a la fabricación de fécula	5,8	0
0701 90 50	Patatas «papas» tempranas, frescas o refrigeradas, del 1 de enero al 30 de junio	13,4	0
0701 90 90	Patatas «papas» frescas o refrigeradas (exc. las tempranas, las de siembra y las destinadas a la fabricación de fécula)	11,5	0
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0703 10 11	Cebollas para simiente, frescas o refrigeradas	9,6	0
0703 10 19	Cebollas frescas o refrigeradas (exc. las de simiente)	9,6	0
0703 10 90	Chalotes frescos o refrigerados	9,6	0
0703 20 00	Ajos frescos o refrigerados	9,6 + 120 EUR/ 100 kg/net	TQ(GC)
0703 90 00	Puerros y demás hortalizas aliáceas, incl. «silvestres», frescos o refrigerados (exc. cebollas, chalotes y ajos)	10,4	0
0704 10 00	Coles y brécoles «broccoli», frescos o refrigerados	13,6 MIN 1,6 EUR/ 100 kg/net	0
0704 20 00	Coles «repollitos» de Bruselas, frescas o refrigeradas	12	0
0704 90 10	Coles blancas y rojas «lombardas», frescas o refrigeradas	12 MIN 0,4 EUR/ 100 kg/net	0
0704 90 90	Coles rizadas, colinabos y productos comestibles simil., frescos o refrigerados (exc. coliflores, brécoles «broccoli», coles «repollitos» de Bruselas, coles blancas y rojas «lombardas»)	12	0
0705 11 00	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas	12 MIN 2,0 EUR/ 100 kg/br	0
0705 19 00	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ), frescas o refrigeradas (exc. lechugas repolladas)	10,4	0
0705 21 00	Endibias Witloof ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>Foliosum</i> ), frescas o refrigeradas	10,4	0
0705 29 00	Achicorias, frescas o refrigeradas (exc. la endibia Witloof)	10,4	0
0706 10 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	13,6	0
0706 90 10	Apionabos frescos o refrigerados	13,6	0
0706 90 30	Rábanos rusticanos ( <i>Cochlearia armoracia</i> ), frescos o refrigerados	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0706 90 90	Remolachas para ensalada, salsifíes y raíces comestibles, frescas o refrigeradas (exc. zanahorias, nabos, apionabos y rábanos rusticanos)	13,6	0
0707 00 05	Pepinos frescos o refrigerados	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0707 00 90	Pepinillos, frescos o refrigerados	12,8	0
0708 10 00	Guisantes «arvejas, chícharos» ( <i>Pisum sativum</i> ), aunque estén desvainados, frescos o refrigerados	13,6	0
0708 20 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» ( <i>Vigna</i> spp. o <i>Phaseolus</i> spp.), frescas o refrigeradas	13,6 MIN 1,6 EUR/ 100 kg/net	0
0708 90 00	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas (exc. guisantes «arvejas, chícharos» [ <i>Pisum sativum</i> ] y judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» [ <i>Vigna</i> spp. o <i>Phaseolus</i> spp.]	11,2	0
0709 20 00	Espárragos, frescos o refrigerados	10,2	0
0709 30 00	Berenjenas, frescas o refrigeradas	12,8	0
0709 40 00	Apio, fresco o refrigerado (exc. apionabo)	12,8	0
0709 51 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , frescos o refrigerados	12,8	0
0709 59 10	Hongos del género <i>Cantharellus</i> spp., frescos o refrigerados	3,2	0
0709 59 30	Setas y demás hongos del género <i>Boletus</i> , frescas o refrigeradas	5,6	0
0709 59 50	Trufas, frescas o refrigeradas	6,4	0
0709 59 90	Setas y demás hongos, comestibles, frescas o refrigeradas (exc. setas de los géneros <i>Agaricus</i> , <i>Cantharellus</i> spp. y <i>Boletus</i> , así como trufas)	6,4	0
0709 60 10	Pimientos dulces, frescos o refrigerados	7,2	0
0709 60 91	Frutos del género <i>Capsicum</i> , destinados a la fabricación de capsicina o de colorantes de oleorresinas de <i>Capsicum</i> , frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0709 60 95	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , destinados a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0709 60 99	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de capsicina o de colorantes de oleorresinas de <i>Capsicum</i> y de aceites esenciales o de resinoides, así como pimientos dulces)	6,4	0
0709 70 00	Espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles, frescas o refrigeradas	10,4	0
0709 90 10	Ensaladas, frescas o refrigeradas (exc. lechugas y achicorias)	10,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0709 90 20	Acelgas y cardos, frescos o refrigerados	10,4	0
0709 90 31	Aceitunas, frescas o refrigeradas (exc. las destinadas a la producción de aceite)	4,5	0
0709 90 39	Aceitunas, frescas o refrigeradas, para la producción de aceite	13,1 EUR/100 kg/ net	0
0709 90 40	Alcaparras, frescas o refrigeradas	5,6	0
0709 90 50	Hinojo, fresco o refrigerado	8	0
0709 90 60	Maíz dulce, fresco o refrigerado	9,4 EUR/100 kg/net	0
0709 90 70	Calabacines «zapallitos» frescos o refrigerados	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0709 90 80	Alcachofas «alcauciles», frescas o refrigeradas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0709 90 90	Hortalizas, frescas o refrigeradas (exc. patatas «papas»; tomates; hortalizas aliáceas; coles del género <i>Brassica</i> ; lechugas [ <i>Lactuca sativa</i> ] y achicorias [ <i>Cichorium</i> spp.]; zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles simil.; pepinos y pepinillos; hortalizas de vaina; alcachofas «alcauciles»; espárragos; berenjenas; apio; setas y demás hongos, y trufas; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> ; espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles; acelgas y cardos; aceitunas; alcaparras; hinojo; maíz dulce; calabacines «zapallitos»)	12,8	0
0710 10 00	Patatas «papas», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	14,4	0
0710 21 00	Guisantes «arvejas, chícharos» ( <i>Pisum sativum</i> ), aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados	14,4	0
0710 22 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» ( <i>Vigna</i> spp. o <i>Phaseolus</i> spp.), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	14,4	0
0710 29 00	Hortalizas de vaina, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas (exc. guisantes «arvejas, chícharos» y judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles»)	14,4	0
0710 30 00	Espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles, incl. cocidas con agua o vapor, congeladas	14,4	0
0710 40 00	Maíz dulce, incl. cocido con agua o vapor, congelado	5,1 + 9,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ (SC2)
0710 80 10	Aceitunas, incl. cocidas con agua o vapor, congeladas	15,2	0
0710 80 51	Pimientos dulces, incl. cocidos con agua o vapor, congelados	14,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0710 80 59	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados (exc. pimientos dulces)	6,4	0
0710 80 61	Setas y demás hongos del género <i>Agaricus</i> , aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados	14,4	0
0710 80 69	Setas y demás hongos, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados (exc. del género <i>Agaricus</i> )	14,4	0
0710 80 70	Tomates, incl. cocidos con agua o vapor, congelados	14,4	0
0710 80 80	Alcachofas «alcauciles», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	14,4	0
0710 80 85	Espárragos, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados	14,4	0
0710 80 95	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas (exc. patatas «papas», hortalizas de vaina, espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, armuelles, maíz dulce, aceitunas, frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , setas y demás hongos, tomates, alcachofas «alcauciles»)	14,4	0
0710 90 00	Mezclas de hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	14,4	0
0711 20 10	Aceitunas conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato (exc. las destinadas a la producción de aceite)	6,4	0
0711 20 90	Aceitunas para la producción de aceite, conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato	13,1 EUR/100 kg/ net	0
0711 40 00	Pepinos y pepinillos, conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptos para consumo inmediato	12	0
0711 51 00	Setas y demás hongos del género <i>Agaricus</i> , conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptos para consumo inmediato	9,6 + 191 EUR/ 100 kg/net eda	AV0-TQ (MM)
0711 59 00	Setas y demás hongos, conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptos para consumo inmediato (exc. hongos del género <i>Agaricus</i> )	9,6	0
0711 90 10	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptos para consumo inmediato (exc. pimientos dulces)	6,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0711 90 30	Maíz dulce conservado provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no apto para consumo inmediato	5,1 + 9,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ (SC1)
0711 90 50	Cebollas conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato	7,2	0
0711 90 70	Alcaparras conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato	4,8	0
0711 90 80	Hortalizas, conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato (exc. aceitunas, alcaparras, pepinos y pepinillos, setas y demás hongos, trufas, frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> distintos de los pimientos dulces, maíz dulce, cebollas y mezclas de hortalizas)	9,6	0
0711 90 90	Mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato	12	0
0712 20 00	Cebollas secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 31 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 32 00	Orejas de Judas ( <i>Auricularia</i> spp.), secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 33 00	Hongos gelatinosos ( <i>Tremella</i> spp.), secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 39 00	Setas y demás hongos y trufas, secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación (exc. hongos del género <i>Agaricus</i> , orejas de Judas [ <i>Auricularia</i> spp.] y hongos gelatinosos [ <i>Tremella</i> spp.]	12,8	0
0712 90 05	Patatas «papas» secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	10,2	0
0712 90 11	Maíz dulce híbrido, para siembra, seco	Exento de arancel	0
0712 90 19	Maíz dulce seco, incl. cortado en trozos o en rodajas, triturado o pulverizado, pero sin otra preparación (exc. el híbrido para siembra)	9,4 EUR/100 kg/net	0
0712 90 30	Tomates secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 90 50	Zanahorias y nabos secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	12,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0712 90 90	Hortalizas, mezclas de hortalizas, secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación (exc. patatas «papas», cebollas, setas y demás hongos, trufas, maíz dulce, tomates, zanahorias y nabos)	12,8	0
0713 10 10	Guisantes «arvejas, chícharos» ( <i>Pisum sativum</i> ), para siembra, secos y desvainados	Exento de arancel	0
0713 10 90	Guisantes «arvejas, chícharos» ( <i>Pisum sativum</i> ), secos, desvainados, aunque estén mondados o partidos (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
0713 20 00	Garbanzos secos desvainados, aunque estén mondados o partidos	Exento de arancel	0
0713 31 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek, secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	Exento de arancel	0
0713 32 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» «Adzuki» ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ), seca y desvainada, aunque estén mondadas o partidas	Exento de arancel	0
0713 33 10	Alubia común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), para siembra, seca y desvainada	Exento de arancel	0
0713 33 90	Alubia común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), seca y desvainada, aunque estén mondada o partida (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
0713 39 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» de las especies <i>Vigna</i> spp. y <i>Phaseolus</i> spp., secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas (exc. judías de las especies <i>Vigna mungo</i> [L.] Hepper o <i>Vigna radiata</i> [L.] Wilczek, judías «Adzuki» y alubia común)	Exento de arancel	0
0713 40 00	Lentejas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	Exento de arancel	0
0713 50 00	Haba ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ), haba caballar ( <i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i> ), seca y desvainada, aunque esté mondada o partida	3,2	0
0713 90 00	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas (exc. guisantes «arvejas, chícharos», garbanzos, judías, lentejas, habas, habas caballares y habas menores)	3,2	0
0714 10 10	«Pellets» de harina de mandioca «yuca»	9,5 EUR/100 kg/net	0
0714 10 91	Raíces de mandioca «yuca» de las utilizadas para el consumo humano, en envases con un contenido neto inferior o igual a 28 kg, ya sean frescas y enteras, congeladas sin piel o incl. cortadas en trozos	9,5 EUR/100 kg/net	0
0714 10 99	Raíces de mandioca «yuca», frescas o secas, incl. troceadas o en «pellets» (exc. 0714 10 10 y 0714 10 91)	9,5 EUR/100 kg/net	0
0714 20 10	Batatas «boniatos, camotes», frescas, enteras, para el consumo humano	3,8	0
0714 20 90	Batatas «boniatos, camotes», frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. troceadas o en «pellets» (exc. las frescas y enteras para el consumo humano)	6,4 EUR/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0714 90 11	Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos (exc. de mandioca «yuca», batatas «boniatos, camotes» y aguaturmas «patacas») simil. ricos en féculas para el consumo humano, en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 28 kg, frescos y enteros, congelados sin piel o cortados en trozos	9,5 EUR/100 kg/net	0
0714 90 19	Raíces de arrurruz y de salep y raíces y tubérculos simil. ricos en fécula, frescos, refrigerados, congelados o secos, incl. troceados o en «pellets» (exc. los destinados al consumo humano en envases inmediatos inferior o igual a 28 kg, frescos y enteros o congelados sin piel, así como raíces de mandioca «yuca», batatas «boniatos, camotes» y aguaturmas «patacas»)	9,5 EUR/100 kg/net	0
0714 90 90	Raíces de aguaturma «pataca» y raíces y tubérculos simil. ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, así como médula de sagú (exc. raíces de mandioca «yuca», de arrurruz y de salep, así como batatas «boniatos, camotes»)	3,8	0
0801 11 00	Cocos secos	Exento de arancel	0
0801 19 00	Cocos frescos, incl. sin cáscara o mondados	Exento de arancel	0
0801 21 00	Nueces del Brasil, frescas o secas, con cáscara	Exento de arancel	0
0801 22 00	Nueces del Brasil, frescas o secas, sin cáscara	Exento de arancel	0
0801 31 00	Nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], frescas o secas, con cáscara	Exento de arancel	0
0801 32 00	Nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], frescas o secas, sin cáscara	Exento de arancel	0
0802 11 10	Almendras amargas, frescas o secas, con cáscara	Exento de arancel	0
0802 11 90	Almendras dulces, frescas o secas, con cáscara	5,6	0
0802 12 10	Almendras amargas, frescas o secas, sin cáscara	Exento de arancel	0
0802 12 90	Almendras dulces, frescas o secas, sin cáscara	3,5	0
0802 21 00	Avellanas ( <i>Corylus</i> spp.), frescas o secas, con cáscara	3,2	0
0802 22 00	Avellanas ( <i>Corylus</i> spp.), frescas o secas, sin cáscara, incl. mondadas	3,2	0
0802 31 00	Nueces de nogal, frescas o secas, con cáscara	4	0
0802 32 00	Nueces de nogal, frescas o secas, sin cáscara, incl. mondadas	5,1	0
0802 40 00	Castañas ( <i>Castanea</i> spp.), frescas o secas, incl. sin cáscara o mondadas	5,6	0
0802 50 00	Pistachos, frescos o secos, incl. sin cáscara o mondados	1,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0802 60 00	Nueces macadamia, frescas o secas, incl. sin cáscara o mondadas	2	0
0802 90 20	Nueces de areca «betel», nueces de cola y pacanas, frescas o secas, incl. sin cáscara o mondadas	Exento de arancel	0
0802 90 50	Piñones, frescos o secos, incl. sin cáscara o mondados	2	0
0802 90 85	Frutos de cáscara, frescos o secos, incl. sin cáscara o mondados (exc. cocos, nueces del Brasil, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], almendras, avellanas, nueces de nogal, castañas, pistachos, pecanas, nueces de areca «betel», nueces de cola, piñones y nueces macadamia)	2	0
0803 00 11	Plátanos hortaliza, frescos	16	0
0803 00 19	Bananas, frescas (exc. plátanos hortaliza)	176 EUR/1 000 kg/ net	SP 1
0803 00 90	Bananas o plátanos, secos	16	0
0804 10 00	Dátiles, frescos o secos	7,7	0
0804 20 10	Higos, frescos	5,6	0
0804 20 90	Higos, secos	8	0
0804 30 00	Piñas «ananás», frescas o secas	5,8	0
0804 40 00	Aguacates «paltas», frescos o secos	5,1	0
0804 50 00	Guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	Exento de arancel	0
0805 10 20	Naranjas dulces, frescas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0/5+EP
0805 10 80	Naranjas, frescas o secas (exc. naranjas dulces frescas)	16	0
0805 20 10	Clementinas, frescas o secas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 20 30	«Monreales» y «satsumas», frescas o secas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 20 50	Mandarinas y «wilkins», frescas o secas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 20 70	«Tangerinas», frescas o secas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0805 20 90	«Tangelos», «ortánicos», «malaquinas» e híbridos simil. de agrios «cítricos», frescos o secos (exc. clementinas, «monreales», «satsumas», mandarinas, «wilking» y «tangerinas»)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 40 00	Toronjas o pomelos, frescos o secos	2,4	0
0805 50 10	Limonos ( <i>Citrus limon</i> o <i>Citrus limonum</i> ), frescos o secos	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 50 90	Limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> o <i>Citrus latifolia</i> ), frescas o secas	12,8	0
0805 90 00	Agrios «cítricos», frescos o secos (exc. naranjas, limones [ <i>Citrus limon</i> o <i>Citrus limonum</i> ], limas [ <i>Citrus aurantifolia</i> o <i>Citrus latifolia</i> ], toronjas, pomelos, mandarinas, incl. las tangerinas y satsumas, clementinas, «wilking» e híbridos simil. de agrios «cítricos»)	12,8	0
0806 10 10	Uvas frescas de mesa	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0806 10 90	Uvas frescas (exc. de mesa)	17,6	0
0806 20 10	Pasas de Corinto	2,4	0
0806 20 30	Pasas sultaninas	2,4	0
0806 20 90	Uvas secas, incl. las pasas (exc. pasas de Corinto y pasas sultaninas)	2,4	0
0807 11 00	Sandías frescas	8,8	0
0807 19 00	Melones frescos (exc. sandías)	8,8	0
0807 20 00	Papayas frescas	Exento de arancel	0
0808 10 10	Manzanas para sidra frescas, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre	7,2 MIN 0,36 EUR/ 100 kg net	0
0808 10 80	Manzanas frescas (exc. manzanas para sidra, frescas, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0808 20 10	Peras para perada, frescas, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre	7,2 MIN 0,36 EUR/ 100 kg net	0
0808 20 50	Peras frescas (exc. peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0808 20 90	Membrillos frescos	7,2	0
0809 10 00	Albaricoques «damascos, chabacanos», frescos	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0809 20 05	Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> ), frescas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 20 95	Cerezas frescas (exc. guindas [ <i>Prunus cerasus</i> ])	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 30 10	Griñones y nectarinas, frescos	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 30 90	Melocotones «duraznos» frescos (exc. griñones y nectarinas)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 40 05	Ciruelas frescas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 40 90	Endrinas frescas	12	0
0810 10 00	Fresas «frutillas» frescas	12,8 MIN 2,4 EUR/ 100 kg/net	0
0810 20 10	Frambuesas frescas	8,8	0
0810 20 90	Zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	9,6	0
0810 40 10	Arándanos rojos ( <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ), frescos	Exento de arancel	0
0810 40 30	Arándanos o mirtilos ( <i>Vaccinium myrtillus</i> ), frescos	3,2	0
0810 40 50	Frutos de las especies <i>Vaccinium macrocarpon</i> y <i>Vaccinium corymbosum</i> , frescos	3,2	0
0810 40 90	Frutos del género <i>Vaccinium</i> , frescos (exc. de las especies <i>Vitis-idaea</i> , <i>Myrtillus</i> , <i>Macrocarpon</i> y <i>Corymbosum</i> )	9,6	0
0810 50 00	Kiwis frescos	8,8	0
0810 60 00	Duriones frescos	8,8	0
0810 90 30	Tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], frutos del árbol del pan, litchis y sapotillos, frescos	Exento de arancel	0
0810 90 40	Frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, frescos	Exento de arancel	0
0810 90 50	Grosellas negras «casis», frescas	8,8	0
0810 90 60	Grosellas rojas frescas	8,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0810 90 70	Grosellas frescas (exc. negras y rojas)	9,6	0
0810 90 95	Frutos frescos, comestibles (exc. frutos de cáscara; bananas o plátanos; dátiles, higos, piñas o ananás, aguacates, guayabas, mangos y mangostanes; agrios «cítricos»; uvas; melones, sandías y papayas; manzanas, peras y membrillos; albaricoques «damascos, chabacanos», cerezas, melocotones, incl. los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas; fresas; frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa; grosellas, incl. el casís; arándanos, mirtilos y demás frutos del género «Vaccinium»; kiwis; duriones; tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], frutos del árbol del pan, litchis, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas)	8,8	0
0811 10 11	Fresas «frutillas», sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	20,8 + 8,4 EUR/ 100 kg/net	0
0811 10 19	Fresas «frutillas», sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares inferior o igual al 13 % en peso	20,8	0
0811 10 90	Fresas «frutillas», sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14,4	0
0811 20 11	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	20,8 + 8,4 EUR/ 100 kg/net	0
0811 20 19	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares inferior o igual al 13 % en peso	20,8	0
0811 20 31	Frambuesas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14,4	0
0811 20 39	Grosellas negras «casís», sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14,4	0
0811 20 51	Grosellas rojas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo	12	0
0811 20 59	Zarzamoras, moras y moras-frambuesa, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	12	0
0811 20 90	Moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (exc. las grosellas negras «casís» y rojas)	14,4	0
0811 90 11	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	13 + 5,3 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0811 90 19	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso (exc. fresas «frutillas», frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas; guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de cajuil, litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	20,8 + 8,4 EUR/ 100 kg/net	0
0811 90 31	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares inferior o igual al 13 % en peso	13	0
0811 90 39	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares inferior o igual al 13 % en peso (exc. fresas «frutillas», frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas; guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	20,8	0
0811 90 50	Arándanos o mirtilos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i> , sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	12	0
0811 90 70	Arándanos o mirtilos de las especies <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i> , sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	3,2	0
0811 90 75	Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> ), sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14,4	0
0811 90 80	Cerezas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (exc. las guindas [ <i>Prunus cerasus</i> ])	14,4	0
0811 90 85	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0811 90 95	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (exc. fresas «frutillas», frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa, grosellas; arándanos y mirtilos de las especies <i>Vaccinium myrtillus</i> , <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i> ; cerezas; grosellas; guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	14,4	0
0812 10 00	Cerezas conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptas para el consumo inmediato	8,8	0
0812 90 10	Albaricoques «damascos, chabacanos» conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptos para el consumo inmediato	12,8	0
0812 90 20	Naranjas conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptas para el consumo inmediato	12,8	0
0812 90 30	Papayas conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptas para el consumo inmediato	2,3	0
0812 90 40	Arándanos o mirtilos [frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i> ], conservados provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptos para el consumo inmediato	6,4	0
0812 90 70	Guayabas, mangos, mangostanes, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptos para el consumo inmediato	5,5	0
0812 90 98	Frutas y otros frutos conservados provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptos para el consumo inmediato (exc. cerezas, albaricoques «damascos, chabacanos», naranjas, papayas, arándanos o mirtilos [frutos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i> ]; guayabas, mangos, mangostanes, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	8,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0813 10 00	Albaricoques «damascos, chabacanos», secos	5,6	0
0813 20 00	Ciruelas secas	9,6	0
0813 30 00	Manzanas secas	3,2	0
0813 40 10	Melocotones, incl. los griñones y nectarinas, secos	5,6	0
0813 40 30	Peras secas	6,4	0
0813 40 50	Papayas secas	2	0
0813 40 60	Tamarindos secos	Exento de arancel	0
0813 40 70	Peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, secos	Exento de arancel	0
0813 40 95	Frutos comestibles, secos (exc. frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, higos, piñas «ananás», aguacates «paltas», guayabas, mangos y mangostanes, papayas y tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, agrios «cítricos», uvas y pasas, albaricoques «damascos, chabacanos», ciruelas, manzanas, peras y melocotones; sin mezclar entre sí)	2,4	0
0813 50 12	Macedonias de papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, secos, sin ciruelas pasas	4	0
0813 50 15	Macedonias de fruta, sin ciruelas pasas (exc. mezclas de frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, higos, piñas «ananás», aguacates «paltas», de guayabas, de mangos y mangostanes, de agrios «cítricos», uvas y pasas, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas)	6,4	0
0813 50 19	Macedonias de albaricoques «damascos, chabacanos», manzanas, melocotones, incl. los griñones y nectarinas, peras, papayas u otros frutos comestibles secos, con ciruelas pasas (exc. macedonias de frutos de cáscara comestibles; bananas o plátanos; dátiles, higos, piñas «ananás», aguacates «paltas», guayabas, mangos y mangostanes; agrios «cítricos», así como de uvas pasas)	9,6	0
0813 50 31	Mezclas constituidas exclusivamente por cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, secas	4	0
0813 50 39	Mezclas constituidas exclusivamente por frutos de cáscara comestibles secos de la partida 0802 (exc. por cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	6,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0813 50 91	Macedonias de frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, piñas «anánas», aguacates «paltas», guayabas, mangos y mangostanes, agrios «cítricos» y uvas pasas, comestibles y secos, sin ciruelas pasas ni higos (exc. mezclas constituidas exclusivamente por frutos de cáscara de las partidas 0801 y 0802)	8	0
0813 50 99	Macedonias de frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, piñas «anánas», aguacates «paltas», guayabas, mangos y mangostanes, agrios «cítricos» y uvas pasas, comestibles y secos, con ciruelas pasas o higos	9,6	0
0814 00 00	Cortezas de agrios «cítricos» o de melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	1,6	0
0901 11 00	Café sin tostar ni descafeinar	Exento de arancel	0
0901 12 00	Café descafeinado sin tostar	8,3	0
0901 21 00	Café tostado sin descafeinar	7,5	0
0901 22 00	Café tostado descafeinado	9	0
0901 90 10	Cáscara y cascarilla de café	Exento de arancel	0
0901 90 90	Sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción	11,5	0
0902 10 00	Té verde, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	3,2	0
0902 20 00	Té verde, presentado en envases inmediatos con un contenido superior a 3 kg	Exento de arancel	0
0902 30 00	Té negro fermentado y té parcialmente fermentado, incl. aromatizado, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Exento de arancel	0
0902 40 00	Té negro fermentado y té parcialmente fermentado, incl. aromatizado, presentado en envases inmediatos con un contenido superior a 3 kg	Exento de arancel	0
0903 00 00	Yerba mate	Exento de arancel	0
0904 11 00	Pimienta del género <i>Piper</i> sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
0904 12 00	Pimienta del género <i>Piper</i> , triturada o pulverizada	4	0
0904 20 10	Pimientos dulces secos, sin triturar ni pulverizar	9,6	0
0904 20 30	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, sin triturar ni pulverizar (exc. los pimientos dulces)	Exento de arancel	0
0904 20 90	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0905 00 00	Vainilla	6	0
0906 11 00	Canela ( <i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i> ) (exc. triturada o pulverizada)	Exento de arancel	0
0906 19 00	Canela y flores del árbol de canela (exc. la canela del género <i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i> y la canela triturada o pulverizada)	Exento de arancel	0
0906 20 00	Canela y flores de canelero, trituradas o pulverizadas	Exento de arancel	0
0907 00 00	Clavo: frutos, clavillos y pedúnculos	8	0
0908 10 00	Nuez moscada	Exento de arancel	0
0908 20 00	Macis	Exento de arancel	0
0908 30 00	Amomos y cardamomos	Exento de arancel	0
0909 10 00	Semillas de anís o badiana	Exento de arancel	0
0909 20 00	Semillas de cilantro	Exento de arancel	0
0909 30 00	Semillas de comino	Exento de arancel	0
0909 40 00	Semillas de alcaravea	Exento de arancel	0
0909 50 00	Semillas de hinojo; bayas de enebro	Exento de arancel	0
0910 10 00	Jengibre	Exento de arancel	0
0910 20 10	Azafrán sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
0910 20 90	Azafrán triturado o pulverizado	8,5	0
0910 30 00	Cúrcuma	Exento de arancel	0
0910 91 10	Mezclas de especias diversas, sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
0910 91 90	Mezclas de especias diversas, trituradas o pulverizadas	12,5	0
0910 99 10	Semillas de alhova	Exento de arancel	0
0910 99 31	Tomillo serpol ( <i>Thymus serpyllum</i> ), sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
0910 99 33	Tomillo sin triturar ni pulverizar (exc. tomillo serpol)	7	0
0910 99 39	Tomillo triturado o pulverizado	8,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0910 99 50	Hojas de laurel	7	0
0910 99 60	«Curry»	Exento de arancel	0
0910 99 91	Espicias, sin triturar ni pulverizar (exc. pimienta del género <i>Piper</i> ; pimientos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> ; vainilla; canela y flores de canelero; clavo «frutos, clavillos y pedúnculos»; nuez moscada, macis, amomos y cardamomos; semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino y alcaravea, así como bayas de enebro; jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel y «curry»; semillas de alholva; mezclas de especias diversas)	Exento de arancel	0
0910 99 99	Espicias, trituradas o pulverizadas (exc. pimienta del género <i>Piper</i> ; pimientos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> ; vainilla; canela y flores de canelero; clavo «frutos, clavillos y pedúnculos»; nuez moscada, macis, amomos y cardamomos; semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino y alcaravea, así como bayas de enebro; jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel y «curry»; semillas de alholva; mezclas de especias diversas)	12,5	0
1001 10 00	Trigo duro	148 EUR/t	0
1001 90 10	Escanda para siembra	12,8	0
1001 90 91	Trigo blando y morcajo «tranquillón», para siembra	95 EUR/t	0
1001 90 99	Escanda, trigo blando y morcajo «tranquillón» (exc. para siembra)	95 EUR/t	0
1002 00 00	Centeno	93 EUR/t	0
1003 00 10	Cebada para siembra	93 EUR/t	0
1003 00 90	Cebada (exc. para siembra)	93 EUR/t	0
1004 00 00	Avena	89 EUR/t	0
1005 10 11	Maíz para siembra, híbrido doble e híbrido «top cross»	Exento de arancel	0
1005 10 13	Maíz para siembra, híbrido triple	Exento de arancel	0
1005 10 15	Maíz para siembra, híbrido simple	Exento de arancel	0
1005 10 19	Maíz para siembra, híbrido (exc. híbrido doble, híbrido «top cross», híbrido triple e híbrido simple)	Exento de arancel	0
1005 10 90	Maíz, para siembra (exc. híbrido)	94 EUR/t	0
1005 90 00	Maíz (exc. para siembra)	94 EUR/t	TQ (MZ)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1006 10 10	Arroz con cáscara o arroz «paddy», para siembra	7,7	0
1006 10 21	Arroz con cáscara o arroz «paddy», escaldado «parboiled», de grano redondo	211 EUR/t	TQ(RI)
1006 10 23	Arroz con cáscara o arroz «paddy», escaldado «parboiled», de grano medio	211 EUR/t	TQ(RI)
1006 10 25	Arroz con cáscara o arroz «paddy», escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	211 EUR/t	TQ(RI)
1006 10 27	Arroz con cáscara o arroz «paddy», escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	211 EUR/t	TQ(RI)
1006 10 92	Arroz con cáscara o arroz «paddy», de grano redondo (exc. escaldado «parboiled» o para siembra)	211 EUR/t	TQ(RI)
1006 10 94	Arroz con cáscara o arroz «paddy», de grano medio (exc. escaldado «parboiled» o para siembra)	211 EUR/t	TQ(RI)
1006 10 96	Arroz con cáscara o arroz «paddy», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3 (exc. escaldado «parboiled» o para siembra)	211 EUR/t	TQ(RI)
1006 10 98	Arroz con cáscara o arroz «paddy», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3 (exc. escaldado «parboiled» o para siembra)	211 EUR/t	TQ(RI)
1006 20 11	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», escaldado «parboiled», de grano redondo	264 EUR/t	TQ(RI)
1006 20 13	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», escaldado «parboiled», de grano medio	264 EUR/t	TQ(RI)
1006 20 15	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	264 EUR/t	TQ(RI)
1006 20 17	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3, de tipo «Basmati»	264 EUR/t	TQ(RI)
1006 20 92	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», de grano redondo (exc. escaldado «parboiled»)	264 EUR/t	TQ(RI)
1006 20 94	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», de grano medio (exc. escaldado «parboiled»)	264 EUR/t	TQ(RI)
1006 20 96	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3 (exc. escaldado «parboiled»)	264 EUR/t	TQ(RI)
1006 20 98	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3 (exc. escaldado «parboiled»)	264 EUR/t	TQ(RI)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1006 30 21	Arroz semiblanqueado, escaldado «parboiled», de grano redondo	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 23	Arroz semiblanqueado, escaldado «parboiled», de grano medio	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 25	Arroz semiblanqueado, escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 27	Arroz semiblanqueado, escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 42	Arroz semiblanqueado, de grano redondo (exc. escaldado «parboiled»)	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 44	Arroz semiblanqueado, de grano medio (exc. escaldado «parboiled»)	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 46	Arroz semiblanqueado, de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3 (exc. escaldado «parboiled»)	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 48	Arroz semiblanqueado, de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3 (exc. escaldado «parboiled»)	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 61	Arroz blanqueado, escaldado «parboiled», de grano redondo, incl. pulido o glaseado	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 63	Arroz blanqueado, escaldado «parboiled», de grano medio, incl. pulido o glaseado	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 65	Arroz blanqueado, escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3, incl. pulido o glaseado	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 67	Arroz blanqueado, escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3, incl. pulido o glaseado	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 92	Arroz blanqueado, de grano redondo (exc. escaldado «parboiled»), incl. pulido o glaseado	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 94	Arroz blanqueado, de grano medio (exc. escaldado «parboiled»), incl. pulido o glaseado	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 96	Arroz blanqueado, de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3 (exc. escaldado «parboiled»), incl. pulido o glaseado	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 30 98	Arroz blanqueado, de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3 (exc. escaldado «parboiled»), incl. pulido o glaseado	416 EUR/t	TQ(RI)
1006 40 00	Arroz partido	128 EUR/t	TQ(RI)
1007 00 10	Sorgo de grano híbrido, para siembra	6,4	0
1007 00 90	Sorgo de grano (exc. híbrido, para siembra)	94 EUR/t	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1008 10 00	Alforfón	37 EUR/t	0
1008 20 00	Mijo (exc. sorgo de grano)	56 EUR/t	0
1008 30 00	Alpiste	Exento de arancel	0
1008 90 10	Triticale	93 EUR/t	0
1008 90 90	Cereales (exc. trigo y morcajo o tranquillón, centeno, cebada, avena, maíz, arroz, alforfón, mijo, alpiste, triticale y sorgo de grano)	37 EUR/t	0
1101 00 11	Harina de trigo duro	172 EUR/t	0
1101 00 15	Harina de trigo blando y de escanda	172 EUR/t	0
1101 00 90	Harina de morcajo «tranquillón»	172 EUR/t	0
1102 10 00	Harina de centeno	168 EUR/t	0
1102 20 10	Harina de maíz, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	173 EUR/t	TQ(MZ)
1102 20 90	Harina de maíz, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	98 EUR/t	TQ(MZ)
1102 90 10	Harina de cebada	171 EUR/t	0
1102 90 30	Harina de avena	164 EUR/t	0
1102 90 50	Harina de arroz	138 EUR/t	0
1102 90 90	Harina de cereales (exc. trigo y morcajo «tranquillón», centeno, maíz, arroz, cebada y avena)	98 EUR/t	0
1103 11 10	Grañones y sémola, de trigo duro	267 EUR/t	0
1103 11 90	Grañones y sémola, de trigo blando y de escanda	186 EUR/t	0
1103 13 10	Grañones y sémola, de maíz, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	173 EUR/t	0
1103 13 90	Grañones y sémola, de maíz, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	98 EUR/t	0
1103 19 10	Grañones y sémolas, de centeno	171 EUR/t	0
1103 19 30	Grañones y sémolas, de cebada	171 EUR/t	0
1103 19 40	Grañones y sémola, de avena	164 EUR/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1103 19 50	Grañones y sémola, de arroz	138 EUR/t	0
1103 19 90	Grañones y sémolas, de cereales (exc. trigo, avena, maíz, arroz, centeno y cebada)	98 EUR/t	0
1103 20 10	«Pellets» de centeno	171 EUR/t	0
1103 20 20	«Pellets» de cebada	171 EUR/t	0
1103 20 30	«Pellets» de avena	164 EUR/t	0
1103 20 40	«Pellets» de maíz	173 EUR/t	0
1103 20 50	«Pellets» de arroz	138 EUR/t	0
1103 20 60	«Pellets» de trigo	175 EUR/t	0
1103 20 90	«Pellets» de cereales (exc. centeno, cebada, avena, maíz, arroz y trigo)	98 EUR/t	0
1104 12 10	Granos de avena aplastados	93 EUR/t	0
1104 12 90	Granos de avena en copos	182 EUR/t	0
1104 19 10	Granos de trigo aplastados o en copos	175 EUR/t	0
1104 19 30	Granos de centeno aplastados o en copos	171 EUR/t	0
1104 19 50	Granos de maíz aplastados o en copos	173 EUR/t	0
1104 19 61	Granos de cebada aplastados	97 EUR/t	0
1104 19 69	Granos de cebada en copos	189 EUR/t	0
1104 19 91	Granos de arroz en copos	234 EUR/t	0
1104 19 99	Granos de cereales aplastados o en copos (exc. de avena, de trigo, de centeno, de maíz y de cebada, así como granos de arroz en copos)	173 EUR/t	0
1104 22 20	Granos de avena, mondados «descascarillados o pelados» (exc. despuntados)	162 EUR/t	0
1104 22 30	Granos de avena mondados y troceados o quebrantados, llam. <i>Grütze</i> o <i>grutten</i>	162 EUR/t	0
1104 22 50	Granos de avena perlados	145 EUR/t	0
1104 22 90	Granos de avena solamente quebrantados	93 EUR/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1104 22 98	Granos de avena (exc. despuntados, mondados «descascarillados o pelados», mondados y troceados o quebrantados, llam. <i>Grütze</i> o <i>grutten</i> , perlados o solamente quebrantados)	93 EUR/t	0
1104 23 10	Granos de maíz mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados	152 EUR/t	7
1104 23 30	Granos de maíz perlados	152 EUR/t	7
1104 23 90	Granos de maíz solamente quebrantados	98 EUR/t	7
1104 23 99	Granos de maíz (exc. mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados, perlados o solamente quebrantados)	98 EUR/t	7
1104 29 01	Granos de cebada mondados «descascarillados o pelados»	150 EUR/t	7
1104 29 03	Granos de cebada mondados y troceados o quebrantados, llam. <i>Grütze</i> o <i>grutten</i>	150 EUR/t	7
1104 29 05	Granos de cebada perlados	236 EUR/t	7
1104 29 07	Granos de cebada solamente quebrantados	97 EUR/t	7
1104 29 09	Granos de cebada (exc. mondados «descascarillados o pelados», mondados y troceados o quebrantados, llam. <i>Grütze</i> o <i>grutten</i> , perlados o solamente quebrantados)	97 EUR/t	7
1104 29 11	Granos de trigo mondados «descascarillados o pelados»	129 EUR/t	0
1104 29 18	Granos de cereales, mondados «descascarillados o pelados» (exc. de cebada, avena, maíz, trigo y arroz)	129 EUR/t	0
1104 29 30	Granos de cereales, perlados (exc. de cebada, avena, maíz y arroz)	154 EUR/t	0
1104 29 51	Granos de trigo solamente quebrantados	99 EUR/t	0
1104 29 55	Granos de centeno solamente quebrantados	97 EUR/t	0
1104 29 59	Granos de cereales, solamente quebrantados (exc. de cebada, avena, maíz, trigo o centeno)	98 EUR/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1104 29 81	Granos de trigo (exc. mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados, perlados o solamente quebrantados)	99 EUR/t	0
1104 29 85	Granos de centeno (exc. mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados, perlados o solamente quebrantados)	97 EUR/t	0
1104 29 89	Granos de cereales (exc. de cebada, avena, maíz, trigo o centeno, así como mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados, perlados o solamente quebrantados)	98 EUR/t	0
1104 30 10	Germen de trigo, entero, aplastado, en copos o molido	76 EUR/t	0
1104 30 90	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido (exc. de trigo)	75 EUR/t	0
1105 10 00	Harina, sémola y polvo de patata «papa»	12,2	0
1105 20 00	Copos, gránulos y «pellets» de patata «papa»	12,2	0
1106 10 00	Harina, sémola y polvo de guisantes, garbanzos, judías, lentejas y otras hortalizas de vaina secas de la partida 0713	7,7	0
1106 20 10	Harina, sémola y polvo desnaturalizados de sagú y de raíces de mandioca «yuca», arrurruz, salep, aguaturmas «patacas», batatas «boniatos, camotes» y tubérculos simil. ricos en fécula o en inulina de la partida 0714	95 EUR/t	0
1106 20 90	Harina, sémola y polvo de sagú y de raíces de mandioca «yuca», arrurruz, salep, aguaturmas «patacas», batatas «boniatos, camotes» y tubérculos simil. ricos en fécula o en inulina de la partida 0714 (exc. desnaturalizadas)	166 EUR/t	0
1106 30 10	Harina, sémola y polvo de plátanos	10,9	0
1106 30 90	Harina, sémola y polvo de los productos del capítulo 8 (frutos comestibles; cortezas de agrios «cítricos», de melones o de sandías) (exc. de plátanos)	8,3	0
1107 10 11	Harina de malta de trigo, sin tostar	177 EUR/t	0
1107 10 19	Malta de trigo, sin tostar (exc. la harina)	134 EUR/t	0
1107 10 91	Harina de malta, sin tostar (exc. de trigo)	173 EUR/t	0
1107 10 99	Harina de malta sin tostar (exc. de trigo)	131 EUR/t	0
1107 20 00	Malta tostada	152 EUR/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1108 11 00	Almidón de trigo	224 EUR/t	-
1108 12 00	Almidón de maíz	166 EUR/t	-
1108 13 00	Fécula de patata «papa»	166 EUR/t	-
1108 14 00	Fécula de mandioca «yuca»	166 EUR/t	TQ(MC)
1108 19 10	Almidón de arroz	216 EUR/t	-
1108 19 90	Almidones y féculas (exc. de trigo, maíz, patata «papa», mandioca «yuca» y arroz)	166 EUR/t	-
1108 20 00	Inulina	19,2	0
1109 00 00	Gluten de trigo, incl. seco	512 EUR/t	-
1201 00 10	Habas «porotos, frijoles, fréjoles» de soja «soya», para siembra	Exento de arancel	0
1201 00 90	Habas «porotos, frijoles, fréjoles» de soja «soya», incl. quebrantadas (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1202 10 10	Cacahuates «cacahuets, maníes» sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para siembra	Exento de arancel	0
1202 10 90	Cacahuates «cacahuets, maníes» sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1202 20 00	Cacahuates «cacahuets, maníes» sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara, incl. quebrantados	Exento de arancel	0
1203 00 00	Copra	Exento de arancel	0
1204 00 10	Semilla de lino, para siembra	Exento de arancel	0
1204 00 90	Semilla de lino (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1205 10 10	Semillas de nabo «nabina» o de colza con bajo contenido de ácido erúxico «de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos inferior al 30 micromol/g», para siembra	Exento de arancel	0
1205 10 90	Semillas de nabo «nabina» o de colza con bajo contenido de ácido erúxico «de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos inferior a 30 micromol/g», incl. quebrantadas (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1205 90 00	Semillas de nabo «nabina» o de colza con alto contenido de ácido erúxico «de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúxico superior o igual al 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos superior o igual a 30 micromol/g», incl. quebrantadas	Exento de arancel	0
1206 00 10	Semilla de girasol, para siembra	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1206 00 91	Semilla de girasol, sin cáscara o con cáscara estriada gris y blanca (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1206 00 99	Semilla de girasol, incl. quebrantada (exc. para siembra, así como semilla de girasol sin cáscara o con cáscara estriada gris y blanca)	Exento de arancel	0
1207 20 10	Semilla de algodón, para siembra	Exento de arancel	0
1207 20 90	Semilla de algodón, incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 40 10	Semilla de sésamo «ajonjolí», para siembra	Exento de arancel	0
1207 40 90	Semilla de sésamo «ajonjolí», incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 50 10	Semilla de mostaza, para siembra	Exento de arancel	0
1207 50 90	Semilla de mostaza, incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 91 10	Semilla de amapola «adormidera», para siembra	Exento de arancel	0
1207 91 90	Semilla de amapola «adormidera», incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 99 15	Semillas y frutos oleaginosos, para siembra (exc. frutos de cáscara comestibles, aceitunas, habas de soja «soya», cacahuates «cacahuates, maníes», copra, semilla de lino, semilla de nabo «de nabina» o de colza, semilla de girasol, de algodón, de sésamo «ajonjolí», de mostaza y de amapola «adormidera»)	Exento de arancel	0
1207 99 91	Semilla de cáñamo, incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 99 97	Semillas y frutos oleaginosos, incl. quebrantados (exc. para siembra, así como los frutos de cáscara comestibles, aceitunas, habas de soja «soya», cacahuates «cacahuates, maníes», copra, semilla de lino, semilla de nabo «de nabina» o de colza, semilla de girasol, semilla de algodón, de sésamo, de amapola «adormidera» y de cáñamo)	Exento de arancel	0
1208 10 00	Harina de habas de soja «soya»	4,5	0
1208 90 00	Harina de semillas o de frutos oleaginosos (exc. harina de mostaza y de habas de soja «soya»)	Exento de arancel	0
1209 10 00	Semilla de remolacha azucarera, para siembra	8,3	0
1209 21 00	Semilla de alfalfa, para siembra	2,5	0
1209 22 10	Semilla de trébol violeta o rojo <i>Trifolium pratense</i> L., para siembra	Exento de arancel	0
1209 22 80	Semilla de trébol ( <i>Trifolium</i> spp.), para siembra (exc. de trébol violeta o rojo [ <i>Trifolium pratense</i> L.]	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1209 23 11	Semilla de festuca de los prados ( <i>Festuca pratensis</i> Huds.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 23 15	Semilla de festuca roja ( <i>Festuca rubra</i> L.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 23 80	Semillas de festucas, para siembra (exc. la festuca de los prados [ <i>Festuca pratensis</i> Huds.] y la festuca roja [ <i>Festuca rubra</i> L.]	2,5	0
1209 24 00	Semilla de pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 25 10	Semilla de ballico «ray-grass» de Italia ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 25 90	Semilla de ballico «ray-grass» inglés ( <i>Lolium perenne</i> L.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 29 10	Semilla de vezas, semillas de las especies <i>Poa palustris</i> L. y <i>Poa trivialis</i> L., semilla de dáctilo ( <i>Dactylis glomerata</i> L.), así como semilla de agrostis ( <i>Agrostides</i> ), para siembra	Exento de arancel	0
1209 29 35	Semilla de fleo de los prados ( <i>Phleum pratensis</i> ), para siembra	Exento de arancel	0
1209 29 50	Semilla de altramuz, para siembra	2,5	0
1209 29 60	Semilla de remolacha de forrajera ( <i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i> ), para siembra	8,3	0
1209 29 80	Semillas forrajeras, para siembra (exc. de cereales, remolacha de forrajera [ <i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i> ], remolacha azucarera, alfalfa, trébol [ <i>Trifolium</i> spp.], festucas, pasto azul de Kentucky [ <i>Poa pratensis</i> L.], ballico [ <i>Lolium multiflorum</i> Lam. y <i>perenne</i> L.], fleo de los prados, vezas, semillas de las especies <i>Poa palustris</i> L. y <i>trivialis</i> L., dáctilo [ <i>Dactylis glomerata</i> L.], agrostis y altramuces)	2,5	0
1209 30 00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	3	0
1209 91 10	Semillas de colirrábano ( <i>Brassica oleracea</i> , var. <i>caulorapa</i> y <i>gongylodes</i> L.), para siembra	3	0
1209 91 30	Semilla de remolacha de ensalada o de mesa ( <i>Beta vulgaris</i> var. <i>conditiva</i> ), para siembra	8,3	0
1209 91 90	Semillas de hortalizas, para siembra (exc. de colirrábano [ <i>Brassica oleracea</i> , var. <i>caulorapa</i> y <i>gongylodes</i> L.]	3	0
1209 99 10	Semillas forestales, para siembra	Exento de arancel	0
1209 99 91	Semillas de plantas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra (exc. de plantas herbáceas)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1209 99 99	Semillas, frutos y esporas, para siembra (exc. legumbres, maíz dulce, café, té, yerba mate y especias, cereales, semillas y frutos oleaginosos, remolachas, semillas forrajeras, semillas de hortalizas, semillas forestales, semillas de plantas utilizadas principalmente por sus flores y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, fungicidas o simil.)	4	0
1210 10 00	Conos de lúpulo, frescos o secos (exc. quebrantados, molidos o en «pellets»)	5,8	0
1210 20 10	Conos de lúpulo, quebrantados, molidos o en «pellets», enriquecidos con lupulino; lupulino	5,8	0
1210 20 90	Conos de lúpulo, quebrantados, molidos o en «pellets» (exc. enriquecidos con lupulino)	5,8	0
1211 20 00	Raíces de «ginseng», frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	Exento de arancel	0
1211 30 00	Hojas de coca, frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	Exento de arancel	0
1211 40 00	Paja de adormidera, fresca o seca, incl. cortada, triturada o pulverizada	Exento de arancel	0
1211 90 30	Habas de sarapia, frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	3	0
1211 90 85	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, fungicidas o similares, frescos o secos, incl. cortados, triturados o pulverizados (exc. raíces de «ginseng»; hojas de coca; paja de adormidera y habas de sarapia)	Exento de arancel	0
1212 20 00	Algas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. pulverizadas	Exento de arancel	0
1212 91 20	Remolacha azucarera, seca, incl. pulverizada	23 EUR/100 kg/net	7
1212 91 80	Remolacha azucarera, fresca, refrigerada o congelada	6,7 EUR/100 kg/net	7
1212 99 20	Caña de azúcar, fresca, refrigerada, congelada o seca, incl. pulverizada	4,6 EUR/100 kg/net	7
1212 99 30	Algarrobas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. pulverizadas	5,1	0
1212 99 41	Semillas de algarrobas «garrofín», frescas o secas, sin mondar, quebrantar, ni triturar	Exento de arancel	0
1212 99 49	Semillas de algarrobas «garrofín», frescas o secas, mondadas, quebrantadas, o molidas	5,8	0
1212 99 70	Huesos y almendras de frutos y demás productos vegetales, incl. las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> , empleados principalmente en la alimentación humana, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
1213 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incl. picados, molidos, prensados o en «pellets»	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1214 10 00	Harina y «pellets» de alfalfa	Exento de arancel	0
1214 90 10	Remolachas, nabos y demás raíces forrajeras	5,8	0
1214 90 90	Heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros simil. (exc. remolachas, nabos y demás raíces forrajeras, así como harina de alfalfa)	Exento de arancel	0
1301 20 00	Goma arábica	Exento de arancel	0
1301 90 00	Laca, gomas naturales, resinas, gomorresinas, bálsamos y otras oleorresinas naturales (exc. goma arábica)	Exento de arancel	0
1302 11 00	Opio	Exento de arancel	0
1302 12 00	Extracto vegetal, de regaliz (exc. con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o acondicionado como artículo de confitería)	3,2	0
1302 13 00	Extracto vegetal, de lúpulo	3,2	0
1302 19 05	Oleorresina de vainilla	3	0
1302 19 80	Jugos y extractos vegetales (exc. de regaliz, lúpulo, oleorresina de vainilla y opio)	Exento de arancel	0
1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos, secos «en polvo»	19,2	0
1302 20 90	Materias pécticas, pectinatos y pectatos, líquidos	11,2	0
1302 31 00	Agar-agar, incl. modificado	Exento de arancel	0
1302 32 10	Mucílagos y espesativos de algarroba o de su semilla «garrofín», incl. modificados	Exento de arancel	0
1302 32 90	Mucílagos y espesativos de las semillas de guar, incl. modificados	Exento de arancel	0
1302 39 00	Mucílagos y espesativos vegetales, incl. modificados (exc. de algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, así como de agar-agar)	Exento de arancel	0
1401 10 00	Bambú	Exento de arancel	0
1401 20 00	Roten «ratán»	Exento de arancel	0
1401 90 00	Caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo y demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (exc. bambú y roten «ratán»)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1404 20 00	Línteres de algodón	Exento de arancel	0
1404 90 00	Productos vegetales, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
1501 00 11	Grasa de cerdo, incl. la manteca de cerdo, fundida o extraída de otro modo, que se destine a usos industriales (exc. para la fabricación de productos para la alimentación humana, así como la estearina solar y el aceite de manteca de cerdo)	Exento de arancel	0
1501 00 19	Grasa de cerdo, incl. la manteca de cerdo, fundida o extraída de otro modo (exc. las grasas destinadas a usos industriales, así como la estearina solar y el aceite de manteca de cerdo)	17,2 EUR/100 kg/ net	0
1501 00 90	Grasa de ave, fundida o extraída de otro modo	11,5	0
1502 00 10	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, que se destine a usos industriales (exc. para la fabricación de productos para la alimentación humana, así como estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma)	Exento de arancel	0
1502 00 90	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina (exc. las grasas destinadas a usos industriales, así como estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma)	3,2	0
1503 00 11	Estearina solar y oleoestearina, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma, que se destinen a usos industriales	Exento de arancel	0
1503 00 19	Estearina solar y oleoestearina, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma (exc. las destinadas a usos industriales)	5,1	0
1503 00 30	Aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma, que se destine a usos industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	Exento de arancel	0
1503 00 90	Aceite de manteca de cerdo, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma (exc. aceite de sebo que se destine a usos industriales)	6,4	0
1504 10 10	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por g	3,8	0
1504 10 91	Aceites de hígado de «halibut» «fletán» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por g)	Exento de arancel	0
1504 10 99	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por g, así como de «halibut fletán»)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1504 20 10	Fraciones sólidas de materias grasas y aceites de pescado, incl. refinadas, sin modificar químicamente (exc. aceites de hígado de pescado)	10,9	0
1504 20 90	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones líquidas, incl. refinadas, sin modificar químicamente (exc. aceites de hígado de pescado)	Exento de arancel	0
1504 30 10	Fraciones sólidas de materias grasas y aceites de mamíferos marinos, incl. refinadas, sin modificar químicamente	10,9	0
1504 30 90	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente	Exento de arancel	0
1505 00 10	Grasa de lana en bruto «suada» o «suintina»	3,2	0
1505 00 90	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incl. la lanolina (exc. grasa de lana en bruto «suada» o «suintina»)	Exento de arancel	0
1506 00 00	Grasas y aceites de animales y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. de cerdo, ave, bovinos, ovinos, caprinos, pescado y mamíferos marinos, así como estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina, aceite de sebo, grasa de lana «suada» o «suintina» y sustancias grasas derivadas)	Exento de arancel	0
1507 10 10	Aceite de soja «soya» en bruto, incl. desgomado, destinado a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1507 10 90	Aceite de soja «soya» en bruto, incl. desgomado (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1507 90 10	Aceite de soja «soya» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, destinados a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite de soja «soya» en bruto)	5,1	0
1507 90 90	Aceite de soja «soya» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de soja «soya» en bruto)	9,6	0
1508 10 10	Aceite de cacahuete «cacahuete, maní» en bruto, destinado a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	Exento de arancel	0
1508 10 90	Aceite de cacahuete «cacahuete, maní», en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1508 90 10	Aceite de cacahuete «cacahuete, maní» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, destinados a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	5,1	0
1508 90 90	Aceite de cacahuete «cacahuete, maní» y sus fracciones, incl. refinado, sin modificar químicamente (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	9,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1509 10 10	Aceite de oliva virgen lampante, obtenido de la aceituna exclusivamente por medios mecánicos o físicos que no afecten al aceite	122,6 EUR/100 kg/ net	0
1509 10 90	Aceite de oliva, obtenido de la aceituna exclusivamente por medios mecánicos o físicos que no afecten al aceite, virgen (exc. aceite virgen lampante)	124,5 EUR/100 kg/ net	0
1509 90 00	Aceite de oliva y sus fracciones, obtenidos de la aceituna exclusivamente por medios mecánicos o físicos que no afecten al aceite, sin modificar químicamente (exc. aceite virgen)	134,6 EUR/100 kg/ net	0
1510 00 10	Aceites en bruto obtenidos exclusivamente de la aceituna por métodos diferentes de los mencionados en la partida 1509	110,2 EUR/100 kg/ net	0
1510 00 90	Aceites, y sus fracciones obtenidos exclusivamente de la aceituna, incl. refinados, sin modificar químicamente, incl. mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites de la partida 1509 (exc. aceites en bruto)	160,3 EUR/100 kg/ net	0
1511 10 10	Aceite de palma en bruto, destinado a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	Exento de arancel	0
1511 10 90	Aceite de palma en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	3,8	0
1511 90 11	Fracciones sólidas de aceite de palma, incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	0
1511 90 19	Fracciones sólidas de aceite de palma, incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg	10,9	0
1511 90 91	Aceite de palma y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como el aceite de palma en bruto)	5,1	0
1511 90 99	Aceite de palma y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como el aceite de palma en bruto)	9	0
1512 11 10	Aceites de girasol o cártamo, en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1512 11 91	Aceite de girasol, en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1512 11 99	Aceite de cártamo, en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1512 19 10	Aceites de girasol o cártamo y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1512 19 90	Aceites de girasol o cártamo y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0
1512 21 10	Aceite de algodón, en bruto, incl. sin el gopipol, que se destine a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1512 21 90	Aceite de algodón, en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1512 29 10	Aceite de algodón y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite de algodón en bruto)	5,1	0
1512 29 90	Aceite de algodón y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de algodón en bruto)	9,6	0
1513 11 10	Aceite de coco «copra», en bruto, que se destine a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	2,5	0
1513 11 91	Aceite de coco «copra», en bruto, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	12,8	0
1513 11 99	Aceite de coco «copra», en bruto, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1513 19 11	Fracciones sólidas del aceite de coco «copra», incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	0
1513 19 19	Fracciones sólidas del aceite de coco «copra», incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg	10,9	0
1513 19 30	Aceite de coco «copra» y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite de coco en bruto)	5,1	0
1513 19 91	Aceite de coco «copra» y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de coco en bruto)	12,8	0
1513 19 99	Aceite de coco «copra» y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de coco en bruto)	9,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1513 21 10	Aceites de almendra de palma o babasú, en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1513 21 30	Aceites de almendra de palma o babasú, en bruto, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	12,8	0
1513 21 90	Aceites de almendra de palma o babasú, en bruto, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1513 29 11	Fracciones sólidas de aceites de almendra de palma o babasú, incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	0
1513 29 19	Fracciones sólidas de aceites de almendra de palma o babasú, incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg, o que se presenten de otro modo	10,9	0
1513 29 30	Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0
1513 29 50	Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	12,8	0
1513 29 90	Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0
1514 11 10	Aceites de nabo «nabina» o colza con bajo contenido de ácido erúxico «aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso», en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1514 11 90	Aceites de nabo «nabina» o colza con bajo contenido de ácido erúxico «aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso», en bruto (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1514 19 10	Aceites de nabo «nabina» o colza con bajo contenido de ácido erúxico «aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso» y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0
1514 19 90	Aceites de nabo «nabina» o colza con bajo contenido de ácido erúxico «aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso» y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1514 91 10	Aceites de nabo «nabina» y colza con alto contenido de ácido erúxico «aceite fijo con un contenido de ácido erúxico superior o igual al 2 % en peso» y aceites de mostaza, en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1514 91 90	Aceites de nabo «nabina» y colza con alto contenido de ácido erúxico «aceite fijo con un contenido de ácido erúxico superior o igual al 2 % en peso» y aceites de mostaza, en bruto (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1514 99 10	Aceites de nabo «nabina» y colza con alto contenido de ácido erúxico «aceite fijo con un contenido de ácido erúxico superior o igual al 2 % en peso» y aceites de mostaza y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0
1514 99 90	Aceites de nabo «nabina» y colza con alto contenido de ácido erúxico «aceite fijo con un contenido de ácido erúxico superior o igual al 2 % en peso» y aceites de mostaza y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0
1515 11 00	Aceite de lino «de linaza», en bruto	3,2	0
1515 19 10	Aceite de lino «de linaza» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite en bruto)	5,1	0
1515 19 90	Aceite de lino «de linaza» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite en bruto)	9,6	0
1515 21 10	Aceite de maíz, en bruto, que se destine a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1515 21 90	Aceite de maíz, en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1515 29 10	Aceite de maíz y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite de maíz en bruto)	5,1	0
1515 29 90	Aceite de maíz y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de maíz en bruto)	9,6	0
1515 30 10	Aceite de ricino y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a la producción de ácido aminoundecanoico que se utilice en la fabricación de fibras textiles sintéticas o plásticos artificiales	Exento de arancel	0
1515 30 90	Aceite de ricino y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a la producción de ácido aminoundecanoico que se utilice en la fabricación de fibras textiles sintéticas o plásticos artificiales)	5,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1515 50 11	Aceite de sésamo «ajonjolí», en bruto, que se destine a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1515 50 19	Aceite de sésamo «ajonjolí», en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1515 50 91	Aceite de sésamo «ajonjolí» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. aceite de sésamo en bruto)	5,1	0
1515 50 99	Aceite de sésamo «ajonjolí» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de sésamo en bruto)	9,6	0
1515 90 11	Aceite de tung, aceites de jojoba y de oiticica, cera de mística y cera de Japón, y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	Exento de arancel	0
1515 90 21	Aceite de semilla de tabaco, en bruto, y sus fracciones, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	Exento de arancel	0
1515 90 29	Aceite de semilla de tabaco, en bruto, y sus fracciones (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1515 90 31	Aceite de semilla de tabaco y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	Exento de arancel	0
1515 90 39	Aceite de semilla de tabaco y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0
1515 90 40	Grasas y aceites vegetales fijos en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites de soja «soya», cacahuete «cacahuete, maní», oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco «copra», almendra de palma, babasú, nabo «nabina», colza, mostaza, lino «linaza», maíz, ricino, tung, sésamo «ajonjolí», jojoba, oleococa y oiticica, cera de mística, cera de Japón y aceite de semilla de tabaco)	3,2	0
1515 90 51	Grasas y aceites vegetales fijos en bruto, concretos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites de soja «soya», cacahuete «cacahuete, maní», oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco «copra», almendra de palma, babasú, nabo «nabina», colza, mostaza, lino «linaza», maíz, ricino, tung, sésamo «ajonjolí», jojoba, oleococa y oiticica, cera de mística, cera de Japón y aceite de semilla de tabaco)	12,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1515 90 59	Grasas y aceites vegetales fijos concretos en bruto, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg, o fluidos en bruto (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites de soja «soya», cacahuete «cacahuete, maní», oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco «copra», almendra de palma, babasú, nabo «nabina», colza, mostaza, lino «linaza», maíz, ricino, tung, sésamo «ajonjolí», jojoba, oleococa y oiticica, cera de mística, cera de Japón y aceites de semilla de tabaco)	6,4	0
1515 90 60	Grasas y aceites vegetales fijos y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como grasas y aceites en bruto, aceite de soja «soya», cacahuete «cacahuete, maní», oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco «copra», almendra de palma, babasú, nabo «nabina», colza, mostaza, lino «linaza», maíz, ricino, tung, sésamo «ajonjolí», jojoba, oleococa y oiticica, cera de mística, cera de Japón y aceites de semilla de tabaco)	5,1	0
1515 90 91	Grasas y aceites vegetales concretos y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg, n.c.o.p. (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como grasas y aceites en bruto)	12,8	0
1515 90 99	Grasas y aceites vegetales concretos y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg, o fluidos, n.c.o.p. (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como grasas y aceites en bruto)	9,6	0
1516 10 10	Grasas y aceites de origen animal o vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma)	12,8	0
1516 10 90	Grasas y aceites de origen animal o vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma)	10,9	0
1516 20 10	Aceite de ricino hidrogenado, llam. <i>opalwax</i>	3,4	0
1516 20 91	Grasas y aceites de origen vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma, así como aceite de ricino hidrogenado)	12,8	0
1516 20 95	Aceites de nabo «de nabina», colza, lino «de linaza», girasol, ilipé, karité, makoré, tulucuná o babasú y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, que se destinen a usos técnicos o industriales, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg o presentados de otro modo (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana)	5,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1516 20 96	Aceites de cacahuete «cacahuete, maní», algodón, soja «soya» o girasol y sus fracciones (exc. productos de la subpartida 1516 20 95); los demás aceites y sus fracciones con un contenido en ácidos grasos libres inferior al 50 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg o presentados de otro modo (exc. aceites de almendra de palma, ilipé, coco «copra», nabo «nabina», colza o copaiba, así como los productos de la subpartida 1516 20 95)	9,6	0
1516 20 98	Grasas y aceites de origen vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg o presentados de otro modo (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma, así como aceite de ricino hidrogenado y los productos de las subpartidas 1516 20 95 y 1516 20 96)	10,9	0
1517 10 10	Margarina, con un contenido en peso de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % (exc. la líquida)	8,3 + 28,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-3
1517 10 90	Margarina, con un contenido en peso de materias grasas de la leche inferior o igual al 10 % (exc. la líquida)	16	0
1517 90 10	Mezclas y preparaciones alimenticias de materias grasas y aceites, animales o vegetales, o de fracciones alimenticias de diferentes grasas o aceites, con un conten. en peso de materias grasas de leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % (exc. grasas y aceites y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, pero sin preparar de otra forma, mezclas de aceites de oliva o sus fracciones, así como margarina fija)	8,3 + 28,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-7
1517 90 91	Mezclas alimenticias de aceites vegetales fijos, fluidos, con un contenido en peso de materias grasas de leche inferior o igual al 10 % (exc. aceites parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, pero sin preparar de otra forma, mezclas de aceites de oliva)	9,6	0
1517 90 93	Mezclas y preparaciones culinarias para desmoldeo, con un contenido en peso de materias grasas de leche inferior o igual al 10 %	2,9	0
1517 90 99	Mezclas y preparaciones alimenticias de materias grasas y aceites, animales o vegetales, o de fracciones alimenticias de diferentes grasas o aceites, con un contenido en peso de materias grasas de leche inferior o igual al 10 % (exc. mezclas alimenticias de aceites vegetales fijos, fluidos, mezclas y preparaciones culinarias para desmoldeo, así como margarina fija)	16	0
1518 00 10	Linolina «aceite de lino [de linaza] oxidado»	7,7	0
1518 00 31	Mezclas alimenticias de aceites vegetales fijos, fluidos, en bruto, n.c.o.p., que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1518 00 39	Mezclas alimenticias de aceites vegetales fijos, fluidos, en bruto, n.c.o.p., que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1518 00 91	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otro modo (exc. los productos de la partida 1516, así como la linolina «aceite de lino [de linaza] oxidado»)	7,7	0
1518 00 95	Mezclas o preparaciones no alimenticias de materias grasas y aceites animales o de materias grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones	2	0
1518 00 99	Mezclas o preparaciones de materias grasas y aceites, animales o vegetales, así como las fracciones de diferentes grasas y aceites del capítulo 15, no alimenticias, n.c.o.p.	7,7	0
1520 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	Exento de arancel	0
1521 10 00	Ceras vegetales, incl. refinadas o coloreadas (exc. ceras de triglicéridos)	Exento de arancel	0
1521 90 10	Esperma de ballena y de otros cetáceos «espermaceti», incl. refinado o coloreado	Exento de arancel	0
1521 90 91	Cera de abejas o de otros insectos, en bruto	Exento de arancel	0
1521 90 99	Cera de abejas o de otros insectos, incl. refinada o coloreada (exc. cera de insectos en bruto)	2,5	0
1522 00 10	Degrás	3,8	0
1522 00 31	Pastas de neutralización <i>soap-stocks</i> , que contengan aceite con las características del aceite de oliva	29,9 EUR/100 kg/ net	0
1522 00 39	Residuos procedentes del tratamiento de materias grasas o ceras, animales o vegetales, que contengan aceite con las características del aceite de oliva (exc. <i>soap-stocks</i> )	47,8 EUR/100 kg/ net	0
1522 00 91	Borras o heces de aceites, pastas de neutralización <i>soap-stocks</i> (exc. las que contengan aceite con las características del aceite de oliva)	3,2	0
1522 00 99	Residuos procedentes del tratamiento de materias grasas o ceras, animales o vegetales (exc. los que contengan aceite con las características del aceite de oliva, así como borras o heces de aceites y <i>soap-stocks</i> )	Exento de arancel	0
1601 00 10	Embutidos y productos simil., de hígado, incl. preparaciones alimenticias a base de estos productos	15,4	0
1601 00 91	Embutidos, sin cocer, de carne, despojos o sangre (exc. los de hígado)	149,4 EUR/100 kg/ net	0
1601 00 99	Embutidos y productos simil., de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos (exc. de hígado y embutidos sin cocer)	100,5 EUR/100 kg/ net	0
1602 10 00	Preparaciones de carne, despojos o sangre, homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g	16,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 20 11	Preparaciones y conservas de hígado de ganso o pato, con un contenido de hígados grasos superior o igual al 75 % en peso (exc. embutidos y productos simil., así como preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g)	10,2	0
1602 20 19	Preparaciones y conservas de hígado de ganso o pato (exc. con un contenido de hígados grasos superior o igual al 75 % en peso, así como embutidos y productos simil. y preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g)	10,2	0
1602 20 90	Preparaciones y conservas de hígado (exc. de ganso o pato, así como embutidos y productos simil. y preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g)	16	-
1602 31 11	Preparaciones y conservas de carne de pavo «gallipavo», que contengan exclusivamente carne de pavo sin cocer (exc. embutidos y productos simil.)	102,4 EUR/100 kg/ net	-
1602 31 19	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pavo «gallipavo», con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso (exc. las que contengan exclusivamente carne de pavo «gallipavo» sin cocer, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	102,4 EUR/100 kg/ net	-
1602 31 30	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pavo «gallipavo», con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % en peso pero inferior al 57 % en peso (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	102,4 EUR/100 kg/ net	-
1602 31 90	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pavo «gallipavo» (exc. con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % en peso, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	102,4 EUR/100 kg/ net	-
1602 32 11	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, sin cocer (exc. embutidos y productos simil., así como preparaciones de hígado)	86,7 EUR/100 kg/ net	-
1602 32 19	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, cocidas (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	102,4 EUR/100 kg/ net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 32 30	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 25 % en peso pero inferior al 57 % en peso (exc. de carne o despojos de pavo «gallipavo», embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 32 90	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina (exc. con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 25 % en peso; de carne o despojos de pavo «gallipavo», embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 39 21	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, sin cocer (exc. embutidos y productos simil., así como preparaciones de hígado)	86,7 EUR/100 kg/ net	-
1602 39 29	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, cocidas (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 39 40	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 25 % en peso pero inferior al 57 % en peso (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 39 80	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas (exc. con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 25 % en peso, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 41 10	Jamones y trozos de jamón, de porcinos de especies domésticas, preparados o conservados	156,8 EUR/100 kg/ net	0
1602 41 90	Jamones y trozos de jamón, de porcinos de especies no domésticas, preparados o conservados	10,9	0
1602 42 10	Paletas y trozos de paleta, de porcinos de especies domésticas, preparados o conservados	129,3 EUR/100 kg/ net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 42 90	Paletas y trozos de paleta, de porcinos de especies no domésticas, preparados o conservados	10,9	0
1602 49 11	Preparaciones y conservas de chuleteros y sus trozos, incl. las mezclas de chuleteros y piernas, de porcinos de especies domésticas (exc. espinazos)	156,8 EUR/100 kg/ net	0
1602 49 13	Preparaciones y conservas de espinazos o paletas y sus trozos, incl. las mezclas de espinazos y paleta, de porcinos de especies domésticas	129,3 EUR/100 kg/ net	0
1602 49 15	Preparaciones y conservas de mezclas que contengan jamones, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos, de porcinos de especies domésticas (exc. mezclas de chuleteros y jamones exclusivamente o de espinazos y paletas exclusivamente)	129,3 EUR/100 kg/ net	0
1602 49 19	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos de especies domésticas, con un contenido de carne o despojos de cualquier clase superior o igual al 80 % en peso, incl. el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (exc. preparaciones y conservas de jamón, paleta, chuleteros o espinazos, sus partes y mezclas; embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	85,7 EUR/100 kg/ net	0
1602 49 30	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de cualquier clase superior o igual al 40 % en peso pero inferior al 80 % en peso, incl. el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	75 EUR/100 kg/net	0
1602 49 50	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de cualquier clase inferior al 40 % en peso, incl. el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	54,3 EUR/100 kg/ net	0
1602 49 90	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos de especies no domésticas (exc. preparaciones y conservas exclusivamente de jamones y de trozos de jamón, de paletas y de trozos de paleta, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	0
1602 50 10	Preparaciones y conservas, de carne o de despojos de bovinos, sin cocer, incl. mezclas de carnes o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer (exc. embutidos y productos simil. y preparaciones de hígado)	303,4 EUR/100 kg/ net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 50 31	<i>Corned beef</i> , en envases herméticamente cerrados	16,6	0
1602 50 39	Preparaciones y conservas, de carne o de despojos de bovinos, cocidas, en envases herméticamente cerrados (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne; así como <i>corned beef</i> )	16,6	0
1602 50 80	Preparaciones y conservas, de carne o de despojos de bovinos, cocidas (exc. en envases herméticamente cerrados, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1602 90 10	Preparaciones de sangre de cualquier animal (exc. embutidos y productos simil.)	16,6	-
1602 90 31	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de caza o de conejo (exc. de porcinos de especies no domésticas «jabalíes», así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	0
1602 90 41	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de renos (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1602 90 51	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, que contengan carne o despojos de porcinos de especies domésticas (exc. de aves de corral, de bovinos, de renos, de caza o de conejo, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	85,7 EUR/100 kg/ net	-
1602 90 61	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, sin cocer, que contengan carne o despojos de bovinos, incl. las mezclas de carne o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer (exc. de aves de corral, de porcinos de especies domésticas, de renos, de caza o de conejo, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado)	303,4 EUR/100 kg/ net	-
1602 90 69	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, cocidos, que contengan carne o despojos de bovinos (exc. de aves de corral, de porcinos de especies domésticas, de caza o de conejo, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 90 72	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de ovinos, sin cocer, incl. las mezclas de carne o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer (exc. embutidos y productos simil. y preparaciones de hígado)	12,8	0
1602 90 74	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de caprinos, sin cocer, incl. las mezclas de carne o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer (exc. embutidos y productos simil. y preparaciones de hígado)	16,6	0
1602 90 76	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de ovinos, cocidos (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	12,8	0
1602 90 78	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de caprinos, cocidos (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1602 90 98	Preparaciones y conservas de carne o de despojos (exc. de aves de corral, de porcinos, de bovinos, de renos, de caza o de conejo, de ovinos o de caprinos, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1603 00 10	Extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	0
1603 00 80	Extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg	Exento de arancel	0
1604 11 00	Preparaciones y conservas de salmones, entero o en trozos (exc. picado)	5,6	0
1604 12 10	Filetes de arenque crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados	15	0
1604 12 91	Preparaciones y conservas de arenque, entero o en trozos, en envases herméticamente cerrados (exc. picado o en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 12 99	Preparaciones y conservas de arenque, entero o en trozos (exc. picado o en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados o en envases herméticamente cerrados)	20	0
1604 13 11	Preparaciones y conservas de sardina, entera o en trozos, en aceite de oliva (exc. picada)	12,5	0
1604 13 19	Preparaciones y conservas de sardina, entera o en trozos (exc. picada, así como en aceite de oliva)	12,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1604 13 90	Preparaciones y conservas de sardinela y de espadín, enteros o en trozos (exc. picados)	12,5	0
1604 14 11	Preparaciones y conservas de atún y de listado, enteros o en trozos, en aceite vegetal (exc. picados)	24	0
1604 14 16	Preparaciones y conservas de filetes llam. «lomos», de atún y de listado (exc. en aceite vegetal)	24	0
1604 14 18	Preparaciones y conservas de atún y de listado, enteros o en trozos (exc. picados o en aceite vegetal, así como los filetes llam. «lomos»)	24	0
1604 14 90	Preparaciones y conservas de bonito ( <i>Sarda</i> spp.), entero o en trozos (exc. picado)	25	0
1604 15 11	Filetes de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i>	25	0
1604 15 19	Preparaciones y conservas de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> , enteros o en trozos (exc. picados, así como en filetes)	25	0
1604 15 90	Preparaciones y conservas de caballa de la especie <i>Scomber australasicus</i> , enteros o en trozos (exc. picados)	20	0
1604 16 00	Preparaciones y conservas de anchoa, entera o en trozos (exc. picada)	25	0
1604 19 10	Preparaciones y conservas de salmónido, entero o en trozos (exc. picado, así como preparaciones y conservas de salmón)	7	0
1604 19 31	Preparaciones y conservas de filetes llam. «lomos», de pescado del género <i>Euthynnus</i> (excepto los listados [ <i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i> ])	24	0
1604 19 39	Preparaciones y conservas de pescado, del género <i>Euthynnus</i> , entero o en trozos (exc. picado y de filetes llam. «lomos», así como preparaciones y conservas de listado [ <i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i> ])	24	0
1604 19 50	Preparaciones y conservas de pescado, de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> , entero o en trozos (exc. picado)	12,5	0
1604 19 91	Preparaciones y conservas de pescado en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados (exc. de salmónido, de arenque, de sardina, de sardinela, de espadín, de atún, de listado, de bonito [ <i>Sarda</i> spp.], incl. del Atlántico, de caballa, de estornino, de anchoa, del género <i>Euthynnus</i> y de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> )	7,5	0
1604 19 92	Preparaciones y conservas de bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> ), enteros o en trozos (exc. picados, así como en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1604 19 93	Preparaciones y conservas de carbonero ( <i>Pollachius virens</i> ), entero o en trozos (exc. picado, así como en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 19 94	Preparaciones y conservas de merluza ( <i>Merluccius</i> spp. y <i>Urophycis</i> spp.), enteras o en trozos (exc. picadas, así como en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 19 95	Preparaciones y conservas de abadejo ( <i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i> ), enteros o en trozos (exc. picados, así como en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 19 98	Preparaciones y conservas de pescado, entero o en trozos (exc. picado y en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados; así como preparaciones y conservas de salmón; de arenque; de sardina, de sardinela y de espadín; de atún, de listado y de bonito [ <i>Sarda</i> spp.]; de caballa; de anchoa; de salmónido; de pescado del género <i>Euthynnus</i> ; de pescado de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> ; de bacalao; de carbonero; de merluza; así como de abadejo)	20	0
1604 20 05	Preparaciones de «surimi»	20	0
1604 20 10	Preparaciones y conservas de salmón (exc. entero o en trozos)	5,5	0
1604 20 30	Preparaciones y conservas de salmónido (exc. entero o en trozos, así como preparaciones y conservas de salmón)	7	0
1604 20 40	Preparaciones y conservas de anchoa (exc. entera o en trozos)	25	0
1604 20 50	Preparaciones y conservas de sardina, de bonito o de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y de pescado de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> (exc. enteros o en trozos)	25	0
1604 20 70	Preparaciones y conservas de atún, de listado y demás pescado del género <i>Euthynnus</i> (exc. enteros o en trozos)	24	0
1604 20 90	Preparaciones y conservas de pescado (exc. entero o en trozos y preparaciones de «surimi», así como preparaciones y conservas de salmónido, de anchoa, de sardina, de bonito, de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y de pescado de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> , de atún, de listado y demás pescado del género <i>Euthynnus</i> )	14	0
1604 30 10	Caviar «huevas de esturión»	20	0
1604 30 90	Sucedáneos de caviar, preparados con huevas de pescado	20	0
1605 10 00	Preparaciones y conservas de cangrejo (exc. «macruros»)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1605 20 10	Preparaciones y conservas de camarón, de gamba y langostino, en envases herméticamente cerrados	20	0
1605 20 91	Preparaciones y conservas de camarón, de gamba y langostino, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 2 kg (exc. en envases herméticamente cerrados)	20	0
1605 20 99	Preparaciones y conservas de camarón, de gamba y langostino, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 2 kg (exc. en envases herméticamente cerrados)	20	0
1605 30 10	Carne de bogavante cocida, destinada a la industria de la transformación para la fabricación de manteca de bogavante, terrinas, sopas o salsas de bogavante	Exento de arancel	0
1605 30 90	Preparaciones y conservas de bogavante (exc. carne de bogavante cocida, destinada a la industria de la transformación para la fabricación de manteca de bogavante, terrinas, sopas o salsas de bogavante)	20	0
1605 40 00	Preparaciones y conservas de crustáceos (exc. de cangrejo [que no sea «macruro»], de camarón, de gamba y de langostino, así como de bogavante)	20	0
1605 90 11	Preparaciones y conservas de mejillones ( <i>Mytilus</i> o <i>Perna</i> ), en envases herméticamente cerrados	20	0
1605 90 19	Preparaciones y conservas de mejillones ( <i>Mytilus</i> o <i>Perna</i> ) (exc. en envases herméticamente cerrados)	20	0
1605 90 30	Preparaciones y conservas de mejillones, caracoles y demás moluscos (exc. de mejillones [ <i>Mytilus</i> o <i>Perna</i> ])	20	0
1605 90 90	Preparaciones y conservas de erizo de mar, de cohombro de mar, de medusa y de los demás invertebrados acuáticos (exc. moluscos)	26	0
1701 11 10	Azúcar de caña sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, que se destine al refinado	33,9 EUR/100 kg/ net	TQ(SR)
1701 11 90	Azúcar de caña sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante (exc. el destinado al refinado)	41,9 EUR/100 kg/ net	TQ(SR)
1701 12 10	Azúcar de remolacha sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, que se destine al refinado	33,9 EUR/100 kg/ net	-
1701 12 90	Azúcar de remolacha sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante (exc. el destinado al refinado)	41,9 EUR/100 kg/ net	-
1701 91 00	Azúcar de caña o remolacha, sólido, con adición de aromatizante o colorante	41,9 EUR/100 kg/ net	TQ(SP)
1701 99 10	Azúcar blanco, sin adición de aromatizante ni colorante, cuyo contenido de sacarosa en peso, en estado seco, corresponde a una polarización superior o igual a 99,5 grados	41,9 EUR/100 kg/ net	TQ(SP)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1701 99 90	Azúcar de caña o remolacha y sacarosa químicamente pura, sólidos (exc. los que llevan aromatizante o colorante, así como el azúcar en bruto y el azúcar blanco)	41,9 EUR/100 kg/net	TQ(SP)
1702 11 00	Lactosa en estado sólido y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	14 EUR/100 kg/net	-
1702 19 00	Lactosa en estado sólido y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de lactosa inferior al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	14 EUR/100 kg/net	-
1702 20 10	Azúcar sólido de arce ( <i>maple</i> ), con aromatizantes o colorantes añadidos	0,4 EUR/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	-
1702 20 90	Azúcar sólido de arce y jarabe de arce, sin adición de aromatizante ni colorante	8	0
1702 30 10	Isoglucosa sólida, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	50,7 EUR/100 kg/net mas	TQ(SP)
1702 30 51	Glucosa «dextrosa» en polvo cristalino blanco, incl. aglomerado, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso de fructosa y con un contenido de glucosa, sobre producto seco, inferior al 99 % en peso de glucosa (exc. isoglucosa)	26,8 EUR/100 kg/net	TQ(SP)
1702 30 59	Glucosa sólida y jarabe de glucosa sin aromatizar ni colorear, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso, con un contenido de glucosa, en estado seco superior o igual al 99 % en peso (exc. isoglucosa y glucosa «dextrosa» en polvo cristalino blanco, incl. aglomerado)	20 EUR/100 kg/net	TQ(SP)
1702 30 91	Glucosa «dextrosa» en polvo cristalino blanco, incl. aglomerado, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso de glucosa y con un contenido de glucosa, sobre producto seco, inferior al 99 % en peso de glucosa (exc. isoglucosa)	26,8 EUR/100 kg/net	TQ(SP)
1702 30 99	Glucosa en estado sólido y jarabe de glucosa, sin adición de aromatizante o colorante, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso de fructosa y con un contenido de glucosa inferior al 99 % en peso de glucosa (exc. isoglucosa y glucosa «dextrosa» en polvo cristalino blanco, incl. aglomerado)	20 EUR/100 kg/net	TQ(SP)
1702 40 10	Isoglucosa sólida con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso (exc. azúcar invertido)	50,7 EUR/100 kg/net mas	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1702 40 90	Glucosa sólida y jarabe de glucosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso (exc. isoglucosa y azúcar invertido)	20 EUR/100 kg/net	TQ(SP)
1702 50 00	Fructosa químicamente pura	16 + 50,7 EUR/ 100 kg/net mas	AV0-TQ(SP)
1702 60 10	Isoglucosa sólida con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50 % en peso (exc. fructosa químicamente pura y azúcar invertido)	50,7 EUR/100 kg/ net mas	-
1702 60 80	Jarabe de inulina, obtenido inmediatamente después de la hidrólisis de inulina o de oligofruktosas, con un contenido, sobre producto seco, superior al 50 % en peso de fructosa, en forma libre o en forma de sacarosa	0,4 EUR/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en saca- rosa	-
1702 60 95	Fructosa sólida y jarabe de fructosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50 % en peso (exc. isoglucosa, jarabe de inulina, fructosa químicamente pura y azúcar invertido)	0,4 EUR/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en saca- rosa	-
1702 90 10	Maltosa químicamente pura, sólida	12,8	0
1702 90 30	Isoglucosa sólida, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, del 50 % en peso, obtenida a partir de polímeros de la glucosa	50,7 EUR/100 kg/ net mas	TQ(SP)
1702 90 50	Maltodextrina sólida y jarabe de maltodextrina, sin adición de aromatizante ni colorante	20 EUR/100 kg/net	TQ(SP)
1702 90 60	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	0,4 EUR/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en saca- rosa	TQ(SP)
1702 90 71	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido en sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso	0,4 EUR/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en saca- rosa	TQ(SP)
1702 90 75	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido en sacarosa, en estado seco, inferior al 50 % en peso, en polvo, incl. aglomerado	27,7 EUR/100 kg/ net	TQ(SP)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1702 90 79	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido en sacarosa, en estado seco, inferior al 50 % en peso (exc. en polvo, incl. aglomerado)	19,2 EUR/100 kg/ net	TQ(SP)
1702 90 80	Jarabe de inulina, obtenido inmediatamente después de la hidrólisis de inulina o de oligofruktosas, con un contenido, sobre producto seco superior o igual al 10 % e inferior o igual al 50 % en peso de fructosa, en forma libre o en forma de sacarosa	0,4 EUR/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en saca- rosa	TQ(SP)
1702 90 99	Los demás azúcares, incl. el azúcar invertido, en estado sólido, los demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa, sobre producto seco, de 50 % en peso, sin adición de aromatizante ni colorante (exc. azúcar de caña o de remolacha, sacarosa y maltosa químicamente puras, lactosa, azúcar de arce, glucosa, fructosa y maltodextrina, así como sus jarabes; isoglucosa, jarabe de inulina, sucedáneos de la miel y azúcar y melaza caramelizados)	0,4 EUR/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en saca- rosa	TQ(SP)
1703 10 00	Melaza de caña, procedente de la extracción o del refinado del azúcar	0,35 EUR/100 kg/ net	0
1703 90 00	Melaza de remolacha, procedente de la extracción o del refinado del azúcar	0,35 EUR/100 kg/ net	0
1704 10 11	Chicle en tiras, incl. recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa en peso inferior al 60 %, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	6,2 + 27,1 EUR/ 100 kg/net MAX 17,9	0
1704 10 19	Chicle, incl. recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa en peso inferior al 60 %, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa (exc. chicle en tiras)	6,2 + 27,1 EUR/ 100 kg/net MAX 17,9	0
1704 10 91	Chicle en tiras, incl. recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa en peso superior o igual al 60 %, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	6,3 + 30,9 EUR/ 100 kg/net MAX 18,2	0
1704 10 99	Chicle, incl. recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa en peso superior o igual al 60 %, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa (exc. chicle en tiras)	6,3 + 30,9 EUR/ 100 kg/net MAX 18,2	0
1704 90 10	Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa en peso superior al 10 %, sin adición de otras sustancias	13,4	0
1704 90 30	Preparación llam. «chocolate blanco»	9,1 + 45,1 EUR/ 100 kg/net MAX 18,9 + 16,5 EUR/ 100 kg/net	0
1704 90 51	Pastas y masas, incl. el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
1704 90 55		Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 61		Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar, sin cacao	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 65		Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incl. las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 71		Caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 75		Caramelos blandos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 81		Artículos de confitería obtenidos por compresión, incl. mediante aglutinantes, sin cacao (exc. chicle; preparación llam. «chocolate blanco»; pastillas para la garganta y caramelos para la tos; gomas y otros artículos de confitería a base de gelificantes, incl. las pastas de frutas en forma de artículos de confitería; caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos; caramelos blandos; así como pastas [incl. el mazapán], en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg)	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 99	1	Productos a base de pasta, mazapán, turrón y otras preparaciones de confitería, sin cacao (exc. chicle, preparación llamada «chocolate blanco», pastillas para la garganta y caramelos para la tos, gomas y otros artículos de confitería a base de gelificantes, incl. las pastas de frutas en forma de artículos de confitería, caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos, caramelos blandos y artículos de confitería obtenidos por compresión, así como pastas [incl. el mazapán], en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg). Contenido de azúcar < 70 %	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 99	2	Productos a base de pasta, mazapán, turrón y otras preparaciones de confitería, sin cacao (exc. chicle, preparación llamada «chocolate blanco», pastillas para la garganta y caramelos para la tos, gomas y otros artículos de confitería a base de gelificantes, incl. las pastas de frutas en forma de artículos de confitería, caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos, caramelos blandos y artículos de confitería obtenidos por compresión, así como pastas [incl. el mazapán], en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg). Contenido de azúcar ≥ 70 %	10 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	AV0-TQ(SP)
1801 00 00		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	Exento de arancel	0
1802 00 00		Cáscara, películas y demás desechos de cacao	Exento de arancel	0
1803 10 00		Pasta de cacao, sin desgrasar	9,6	0
1803 20 00		Pasta de cacao, desgrasada total o parcialmente	9,6	0
1804 00 00		Manteca, grasa y aceite de cacao	7,7	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
1805 00 00		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	8	0
1806 10 15		Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	8	0
1806 10 20		Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % en peso, pero inferior al 65 % en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 25,2 EUR/ 100 kg/net	0
1806 10 30		Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % en peso, pero inferior al 80 % en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 31,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
1806 10 90		Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 41,9 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
1806 20 10		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas simil., en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de leche superior o igual al 31 % en peso (exc. cacao en polvo)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 20 30		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas simil., en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de leche superior o igual al 25 % en peso, pero inferior al 31 % en peso (exc. cacao en polvo)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 20 50		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas simil., en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso, pero inferior al 31 % en peso (exc. cacao en polvo)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 20 70		Preparaciones llam. <i>chocolate milk crumb</i> , en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	15,4 + EA	0
1806 20 80		Baño de cacao, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 20 95	1	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao inferior al 18 % en peso (exc. preparaciones llamadas <i>chocolate milk crumb</i> , baño de cacao y cacao en polvo). Contenido de azúcar < 70 %	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
1806 20 95	2	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao inferior al 18 % en peso (exc. preparaciones llamadas <i>chocolate milk crumb</i> , baño de cacao y cacao en polvo). Contenido de azúcar $\geq 70$ %	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	AV0-TQ(SP)
1806 31 00		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso inferior o igual a 2 kg, rellenas	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 32 10		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso inferior o igual a 2 kg, con cereales, nueces u otros frutos, sin rellenar	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 32 90		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso inferior o igual a 2 kg, sin cereales, nueces u otros frutos, sin rellenar	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 11		Chocolate y artículos de chocolate, en forma de bombones, incl. rellenos, con alcohol	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 19		Chocolate y artículos de chocolate, en forma de bombones, incl. rellenos, sin alcohol	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 31		Chocolate y artículos de chocolate, rellenos (exc. en bloques, en tabletas, en barras o en forma de bombones)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 39		Chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar (exc. en bloques, en tabletas, en barras o en forma de bombones)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 50		Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 60		Pastas para untar que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 70		Preparaciones para bebidas que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 90		Preparaciones alimenticias que contengan cacao, en recipientes o envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 2 kg (exc. chocolate, bombones y demás artículos de chocolate, artículos de confitería que contengan cacao, pastas para untar que contengan cacao, preparaciones para bebidas que contengan cacao y cacao en polvo)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1901 10 00		Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor	7,6 + EA	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
1901 20 00		Mezclas y pastas de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como mezclas y pastas de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	7,6 + EA	0
1901 90 11		Extracto de malta, con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	5,1 + 18 EUR/ 100 kg/net	0
1901 90 19		Extracto de malta, con un contenido de extracto seco inferior al 90 % en peso	5,1 + 14,7 EUR/ 100 kg/net	0
1901 90 91		Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin materias grasas de leche o con un contenido de materias grasas de leche inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa, incl. el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido de estos productos inferior al 1,5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido de estos productos inferior al 5 % en peso, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada (exc. extracto de malta y preparaciones alimenticias para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, así como mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería y las preparaciones en polvo de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404)	12,8	0
1901 90 99	1	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p. (exc. extracto de malta y preparaciones alimenticias para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, así como mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería y galletería y productos de la subpartida 1901 90 91). Contenido de azúcar < 70 %	7,6 + EA	0
1901 90 99	2	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p. (exc. extracto de malta y preparaciones alimenticias para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, así como mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería y galletería y productos de la subpartida 1901 90 91). Contenido de azúcar ≥ 70 %	7,6 + EA	AV0-TQ(SP)
1902 11 00		Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo	7,7 + 24,6 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1902 19 10	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que no contengan ni harina ni sémola de trigo blando ni huevo	7,7 + 24,6 EUR/ 100 kg/net	0
1902 19 90	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan harina o sémola de trigo blando (exc. las que contengan huevo)	7,7 + 21,1 EUR/ 100 kg/net	0
1902 20 10	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incl. cocidas o preparadas de otra forma, que contengan pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos en proporción superior al 20 % en peso	8,5	0
1902 20 30	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incl. cocidas o preparadas de otra forma, que contengan embutidos y simil., de carne y despojos de cualquier clase, incl. la grasa de cualquier naturaleza u origen, en proporción superior al 20 % en peso	54,3 EUR/100 kg/ net	0
1902 20 91	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, cocidas (exc. las que contengan embutidos y simil., de carne y despojos de cualquier clase, incl. la grasa de cualquier naturaleza u origen, en proporción superior al 20 % en peso, o pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos en proporción superior al 20 % en peso)	8,3 + 6,1 EUR/ 100 kg/net	0
1902 20 99	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incl. preparadas de otra forma (exc. las cocidas o que contengan embutidos y simil., de carne y despojos de cualquier clase, incl. la grasa de cualquier naturaleza u origen, en proporción superior al 20 % en peso, o pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos en proporción superior al 20 % en peso)	8,3 + 17,1 EUR/ 100 kg/net	0
1902 30 10	Pastas alimenticias en forma de preparaciones secas (exc. las rellenas)	6,4 + 24,6 EUR/ 100 kg/net	0
1902 30 90	Pastas alimenticias cocidas o preparadas de otra forma (exc. las rellenas o secas)	6,4 + 9,7 EUR/ 100 kg/net	0
1902 40 10	Cuscús sin preparar	7,7 + 24,6 EUR/ 100 kg/net	0
1902 40 90	Cuscús cocido o preparado de otro modo	6,4 + 9,7 EUR/ 100 kg/net	0
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas simil.	6,4 + 15,1 EUR/ 100 kg/net	0
1904 10 10	Productos a base de maíz, obtenidos por inflado o tostado	3,8 + 20 EUR/ 100 kg/net	0
1904 10 30	Productos a base de arroz, obtenidos por inflado o tostado	5,1 + 46 EUR/ 100 kg/net	0
1904 10 90	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado (exc. de maíz o de arroz)	5,1 + 33,6 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1904 20 10	Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli	9 + EA	0
1904 20 91	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, a base de maíz (exc. preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli)	3,8 + 20 EUR/ 100 kg/net	0
1904 20 95	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, a base de arroz (exc. preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli)	5,1 + 46 EUR/ 100 kg/net	0
1904 20 99	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados (exc. a base de maíz o de arroz, así como las preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli)	5,1 + 33,6 EUR/ 100 kg/net	0
1904 30 00	Trigo bulgur en forma de granos trabajados, obtenidos cociendo granos de trigo duro	8,3 + 25,7 EUR/ 100 kg/net	0
1904 90 10	Arroz, precocido o preparado de otro modo, n.c.o.p. (exc. harina, grañones y sémola; productos obtenidos por insuflado o tostado; preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar; preparaciones alimenticias obtenidas con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados)	8,3 + 46 EUR/ 100 kg/net	0
1904 90 80	Cereales en grano o en forma de copos o demás granos trabajados, precocidos o preparados de otra forma, n.c.o.p. (exc. arroz y maíz; harina, grañones y sémola; productos obtenidos por insuflado o tostado; preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar; preparaciones alimenticias obtenidas con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados; trigo bulgur)	8,3 + 25,7 EUR/ 100 kg/net	0
1905 10 00	Pan crujiente llam. <i>Knäckebrot</i>	5,8 + 13 EUR/ 100 kg/net	0
1905 20 10	Pan de especias, incl. con cacao, con un contenido de sacarosa en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 %	9,4 + 18,3 EUR/ 100 kg/net	0
1905 20 30	Pan de especias, incl. con cacao, con un contenido de sacarosa en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 %	9,8 + 24,6 EUR/ 100 kg/net	0
1905 20 90	Pan de especias, incl. con cacao, con un contenido de sacarosa en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 %	10,1 + 31,4 EUR/ 100 kg/net	0
1905 31 11	Galletas dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1905 31 19	Galletas dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido superior a 85 g	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 31 30	Galletas dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche en peso superior o igual al 8 % (exc. total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 31 91	Galletas dobles rellenas, dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche en peso inferior al 8 % (exc. total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 31 99	Galletas dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche en peso inferior al 8 % (exc. total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, así como las galletas dobles rellenas)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 32 05	Barquillos y obleas para sellar, incl. rellenos [«gaufrettes», «wafers»] y «waffles» [«gaufres»], con un contenido de agua superior al 10 % en peso	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
1905 32 11	Barquillos y obleas ( <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ) y <i>waffles</i> ( <i>gaufres</i> ), incl. con cacao, total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g (exc. con un contenido de agua superior al 10 % en peso)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 32 19	Barquillos y obleas ( <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ) y <i>waffles</i> ( <i>gaufres</i> ), incl. con cacao, total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao (exc. en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g, así como las barquillos y obleas con un contenido de agua superior al 10 % en peso)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 32 91	Barquillos y obleas, incluso rellenos ( <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ) y <i>waffles</i> ( <i>gaufres</i> ), salados (exc. con un contenido de agua superior al 10 % en peso)	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
1905 32 99	Barquillos y obleas, incluso rellenos ( <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ) y <i>waffles</i> ( <i>gaufres</i> ), incl. con cacao (exc. salados, con un contenido de agua en peso superior al 10 % o total y parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 40 10	Pan a la brasa	9,7 + EA	0
1905 40 90	Pan tostado y productos simil. tostados (exc. pan a la brasa)	9,7 + EA	0
1905 90 10	Pan ázimo ( <i>mazoth</i> )	3,8 + 15,9 EUR/ 100 kg/net	0
1905 90 20	Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos simil.	4,5 + 60,5 EUR/ 100 kg/net	0
1905 90 30	Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas inferior o igual al 5 % en peso calculados sobre materia seca	9,7 + EA	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1905 90 45	Galletas «sin adición de edulcorante» (exc. galletas dulces)	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
1905 90 55	Productos de panadería extendidos o expandidos, salados o aromatizados (exc. <i>Knäckebrot</i> , pan tostado y productos simil. tostados y barquillos y obleas para sellar, incl. rellenos [ <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ] y <i>waffles</i> [ <i>gaufres</i> ])	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
1905 90 60	Tartas de frutas, bizcochos y panes con pasas, cruasanes, <i>Christenstollen</i> y otros productos de panadería, pastelería o galletería con edulcorantes añadidos (exc. pan de especias, galletas dulces, <i>Knäckebrot</i> , barquillos y obleas para sellar, incl. rellenos [ <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ] y <i>waffles</i> [ <i>gaufres</i> ], pan tostado y productos simil.)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 90 90	«Pizzas», «quiches» y otros productos de panadería, pastelería o galletería sin edulcorantes (exc. pan de especias, galletas dulces, <i>Knäckebrot</i> , barquillos y obleas para sellar, incl. rellenos [ <i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i> ] y <i>waffles</i> [ <i>gaufres</i> ], pan tostado y productos simil. tostados, pan, hostias, sellos vacíos de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, y productos simil.)	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
2001 10 00	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	17,6	0
2001 90 10	«Chutney» de mango, preparado o conservado en vinagre o en ácido acético	Exento de arancel	0
2001 90 20	Frutos del género <i>Capsicum</i> , preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (excepto pimientos dulces)	5	0
2001 90 30	Maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , preparado o conservado en vinagre o en ácido acético	5,1 + 9,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ (SC1)
2001 90 40	Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula $\geq 5$ % en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	8,3 + 3,8 EUR/ 100 kg/net	0
2001 90 50	Setas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético	16	0
2001 90 60	Palmitos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	10	0
2001 90 65	Aceitunas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético	16	0
2001 90 70	Pimientos dulces, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	16	0
2001 90 91	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	10	0
2001 90 93	Cebollas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético	16	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2001 90 99	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (excepto pepinos, pepinillos, cebollas, «chutney» de mango, frutos del género <i>Capsicum</i> , maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula $\geq 5$ % en peso; setas, palmitos, aceitunas, pimientos dulces, así como guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia)	16	0
2002 10 10	Tomates, pelados, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, enteros o en trozos	14,4	0
2002 10 90	Tomates, sin pelar, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, enteros o en trozos	14,4	0
2002 90 11	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $< 12$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 19	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $< 12$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 31	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $\geq 12$ % pero $\leq 30$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 39	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $\geq 12$ % pero $\leq 30$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 91	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $> 30$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 99	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $> 30$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2003 10 20	Setas y demás hongos de la especie <i>Agaricus</i> , conservadas provisionalmente sin vinagre ni ácido acético, cocidas completamente	18,4 + 191 EUR/ 100 kg/net eda	AV0-TQ (MM)
2003 10 30	Setas y demás hongos del género <i>Agaricus</i> , preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético (excepto conservadas provisionalmente y cocidas completamente)	18,4 + 222 EUR/ 100 kg/net eda	AV0-TQ (MM)
2003 20 00	Trufas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético	14,4	0
2003 90 00	Setas y demás hongos, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético (excepto del género <i>Agaricus</i> )	18,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2004 10 10	Patatas (papas), simplemente cocidas, congeladas	14,4	0
2004 10 91	Patatas (papas), preparadas o conservadas en forma de harinas, sémolas o copos, congeladas	7,6 + EA	0
2004 10 99	Patatas (papas), preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas (excepto simplemente cocidas o en forma de harinas, sémolas o copos)	17,6	0
2004 90 10	Maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético, congelado	5,1 + 9,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ (SC2)
2004 90 30	Chucrut, alcaparras y aceitunas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas	16	0
2004 90 50	Guisantes <i>Pisum sativum</i> y judías verdes <i>Phaseolus</i> spp., preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, congelados	19,2	0
2004 90 91	Cebollas simplemente cocidas, congeladas	14,4	0
2004 90 98	Hortalizas, incluso silvestres, y mezclas de hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas (excepto confitadas con azúcar, así como tomates, setas y demás hongos, trufas y patatas [papas], maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , chucrut, alcaparras, aceitunas, guisantes <i>Pisum sativum</i> , judías verdes <i>Phaseolus</i> spp. y cebollas simplemente cocidas, sin mezclar entre sí)	17,6	0
2005 10 00	Hortalizas, incluso silvestres, en forma de preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g	17,6	0
2005 20 10	Patatas (papas), preparadas o conservadas en forma de harinas, sémolas o copos, sin congelar	8,8 + EA	0
2005 20 20	Patatas (papas), en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato, sin congelar	14,1	0
2005 20 80	Patatas (papas), preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar (excepto en forma de harinas, sémolas o copos, así como en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato)	14,1	0
2005 40 00	Guisantes (arvejas, chícharos) <i>Pisum sativum</i> , preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	19,2	0
2005 51 00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp., desvainadas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	18	0
2005 59 00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp., preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar (excepto desvainadas)	19	0
2005 60 00	Espárragos, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	17,6	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2005 70 10		Aceitunas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq$ 5 kg	12,8	0
2005 70 90		Aceitunas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar, en envases inmediatos con un contenido neto $>$ 5 kg	12,8	0
2005 80 00		Maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	5,1 + 9,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ (SC2)
2005 91 00		Brotos de bambú, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético (excepto congelados)	17,6	0
2005 99 10		Frutos del género <i>Capsicum</i> , distintos de los pimientos dulces, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	6,4	0
2005 99 20		Alcaparras, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	16	0
2005 99 30		Alcachofas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	17,6	0
2005 99 40		Zanahorias, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	17,6	0
2005 99 50		Mezclas de hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	17,6	0
2005 99 60		Chucrut, sin congelar	16	0
2005 99 90		Hortalizas, incluso silvestres, y mezclas de hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar (excepto confitadas con azúcar, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2005 10, tomates, setas y demás hongos, trufas, patatas [papas], guisantes [arvejas, chícharos] <i>Pisum sativum</i> , judías [porotos, alubias, frijoles, fréjoles] <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp., espárragos, aceitunas, maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , frutos del género <i>Capsicum</i> distintos de los pimientos dulces, alcaparras, alcachofas, zanahorias y mezclas de hortalizas, incluso silvestres)	17,6	0
2006 00 10		Jengibre confitado con azúcar, almibarado, glaseado o escarchado	Exento de arancel	0
2006 00 31	1	Cerezas confitadas con azúcar, almibaradas, glaseadas o escarchadas, con un contenido de azúcar $>$ 13 % en peso — Contenido de azúcar $<$ 70 %	20 + 23,9 EUR/ 100 kg/net	0
2006 00 31	2	Cerezas confitadas con azúcar, almibaradas, glaseadas o escarchadas, con un contenido de azúcar $>$ 13 % en peso — Contenido de azúcar $\geq$ 70 %	20 + 23,9 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2006 00 35		Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, confitadas con azúcar «almibaradas, glaseadas o escarchadas», con un contenido de azúcar $>$ 13 % en peso	12,5 + 15 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2006 00 38	1	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar, almibarados, glaseados o escarchados, con un contenido de azúcar > 13 % en peso (excepto cerezas y jengibre, así como guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia). Contenido de azúcar < 70 %	20 + 23,9 EUR/ 100 kg/net	0
2006 00 38	2	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar, almibarados, glaseados o escarchados, con un contenido de azúcar > 13 % en peso (excepto cerezas y jengibre, así como guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia). Contenido de azúcar ≥ 70 %	20 + 23,9 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2006 00 91		Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, confitadas con azúcar, almibaradas, glaseadas o escarchadas, con un contenido de azúcar ≤ 13 % en peso	12,5	0
2006 00 99		Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar, almibarados, glaseados o escarchados, con un contenido de azúcar ≤ 13 % en peso (excepto jengibre, así como guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia)	20	0
2007 10 10		Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g, con un contenido de azúcar > 13 % en peso	24 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2007 10 91		Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas, de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, en forma de preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	15	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2007 10 99		Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, en forma de preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido $\leq 250$ g (excepto con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso, así como de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas)	24	0
2007 91 10	1	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar $> 30$ % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar $< 70$ %	20 + 23 EUR/ 100 kg/net	0
2007 91 10	2	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar $> 30$ % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar $\geq 70$ %	20 + 23 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 91 30		Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar $> 13$ % pero $\leq 30$ % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	20 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2007 91 90		Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	21,6	0
2007 99 10		Puré y pasta de ciruela, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar $> 30$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 100$ kg, destinados a la transformación industrial	22,4	0
2007 99 20	1	Puré y pasta de castaña, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar $> 30$ % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar $< 70$ %	24 + 19,7 EUR/ 100 kg/net	0
2007 99 20	2	Puré y pasta de castaña, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar $> 30$ % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar $\geq 70$ %	24 + 19,7 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 99 31	1	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de cereza, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar $> 30$ % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar $< 70$ %	24 + 23 EUR/ 100 kg/net	0
2007 99 31	2	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de cereza, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar $> 30$ % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar $\geq 70$ %	24 + 23 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2007 99 33	1	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de fresa (frutilla), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar < 70 %	24 + 23 EUR/ 100 kg/net	0
2007 99 33	2	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de fresa (frutilla), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar ≥ 70 %	24 + 23 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 99 35	1	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frambuesa, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar < 70 %	24 + 23 EUR/ 100 kg/net	0
2007 99 35	2	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frambuesa, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar ≥ 70 %	24 + 23 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 99 39	1	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto de frambuesa, de fresa [frutilla], de cereza y de agrios [cítricos], así como el puré y la pasta de castaña, las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10 y el puré y la pasta de ciruela en envases inmediatos con un contenido neto > 100 kg destinados a la transformación industrial). Contenido de azúcar < 70 %	24 + 23 EUR/ 100 kg/net	0
2007 99 39	2	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto de frambuesa, de fresa [frutilla], de cereza y de agrios [cítricos], así como el puré y la pasta de castaña, las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10 y el puré y la pasta de ciruela en envases inmediatos con un contenido neto > 100 kg destinados a la transformación industrial). Contenido de azúcar ≥ 70 %	24 + 23 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 99 55		Puré y compota de manzana, obtenido por cocción, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	24 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2007 99 57		Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 30 % en peso (excepto de agrios [cítricos], así como puré y compota de manzana y preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	24 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2007 99 91		Puré y compota de manzana, obtenido por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	24	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2007 99 93	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	15	0
2007 99 98	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10 y los obtenidos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú)], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, así como de agrios [cítricos])	24	0
2008 11 10	Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	12,8	0
2008 11 92	Cacahuetes (cacahuates, maníes), tostados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	11,2	0
2008 11 94	Cacahuetes (cacahuates, maníes), preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto tostados o confitados con azúcar, así como la manteca de cacahuete [cacahuete, maní])	11,2	0
2008 11 96	Cacahuetes (cacahuates, maníes), tostados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	12	0
2008 11 98	Cacahuetes (cacahuates, maníes), preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto tostados o confitados con azúcar, así como manteca de cacahuete [cacahuete, maní])	12,8	0
2008 19 11	Cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, incluso mezclados entre sí, con un contenido ≥ 50 % de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú)], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto confitados con azúcar)	7	0
2008 19 13	Almendras y pistachos, tostados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 19 19	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto productos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; cacahuets [cacahuates, maníes]; almendras y pistachos tostados; cocos, nueces de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, así como sus mezclas con un contenido de estas nueces y frutos tropicales ≥ 50 % en peso)	11,2	0
2008 19 91	Cocos, nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, incluso mezclados entre sí, con un contenido ≥ 50 % de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (merrey, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg, n.c.o.p.	8	0
2008 19 93	Almendras y pistachos, tostados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	10,2	0
2008 19 95	Frutos de cáscara, tostados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto cacahuets [cacahuates, maníes], almendras y pistachos, así como cocos, nueces de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia)	12	0
2008 19 99	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto productos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; cacahuets [cacahuates, maníes]; frutos de cáscara tostados, así como cocos, nueces de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia y sus mezclas con un contenido de nueces y frutos tropicales ≥ 50 %)	12,8	0
2008 20 11	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 17 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6 + 2,5 EUR/ 100 kg/net	0
2008 20 19	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 17 % en peso)	25,6	0
2008 20 31	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 19 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	25,6 + 2,5 EUR/ 100 kg/net	0
2008 20 39	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 19 % en peso)	25,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 20 51	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 17 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	19,2	0
2008 20 59	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 17 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 20 71	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 19 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	20,8	0
2008 20 79	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 19 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	19,2	0
2008 20 90	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos	18,4	0
2008 30 11	Agridos (cítricos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas	25,6	0
2008 30 19	Agridos (cítricos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 30 31	Agridos (cítricos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	24	0
2008 30 39	Agridos (cítricos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	25,6	0
2008 30 51	Gajos de toronja y de pomelo, preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	15,2	0
2008 30 55	Mandarinas, incluso las tangerinas, satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agridos (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	18,4	0
2008 30 59	Agridos (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto mandarinas, incluso las tangerinas, satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agridos [cítricos], así como los gajos de toronja y de pomelo)	17,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 30 71	Gajos de toronja y de pomelo, preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg	15,2	0
2008 30 75	Mandarinas, incluso las tangerinas, satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg	17,6	0
2008 30 79	Agrios (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg (excepto mandarinas, incluso las tangerinas, satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios [cítricos], así como los gajos de toronja y de pomelo)	20,8	0
2008 30 90	Agrios (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos	18,4	0
2008 40 11	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	25,6	0
2008 40 19	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 40 21	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg (excepto con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso)	24	0
2008 40 29	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg (excepto con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso)	25,6	0
2008 40 31	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 15$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 40 39	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg (excepto con un contenido de azúcar $> 15$ % en peso)	25,6	0
2008 40 51	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	17,6	0
2008 40 59	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, con un contenido de azúcar $\leq 13$ % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	16	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 40 71	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	19,2	0
2008 40 79	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, con un contenido de azúcar ≤ 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	17,6	0
2008 40 90	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos	16,8	0
2008 50 11	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6	0
2008 50 19	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 50 31	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	24	0
2008 50 39	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	25,6	0
2008 50 51	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 50 59	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 15 % en peso)	25,6	0
2008 50 61	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	19,2	0
2008 50 69	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % pero ≤ 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 50 71	Albaricoques (damascos, chabacanos) preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	20,8	0
2008 50 79	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % pero ≤ 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	19,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 50 92	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 5$ kg	13,6	0
2008 50 94	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 4,5$ kg pero $< 5$ kg	17	0
2008 50 99	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $< 4,5$ kg	18,4	0
2008 60 11	Cerezas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas	25,6	0
2008 60 19	Cerezas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 60 31	Cerezas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso)	24	0
2008 60 39	Cerezas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso)	25,6	0
2008 60 50	Cerezas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	17,6	0
2008 60 60	Cerezas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg	20,8	0
2008 60 70	Cerezas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 4,5$ kg	18,4	0
2008 60 90	Cerezas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $< 4,5$ kg	18,4	0
2008 70 11	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	25,6	0
2008 70 19	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 70 31	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg (excepto con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso)	24	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 70 39	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	25,6	0
2008 70 51	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 70 59	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 15 % en peso)	25,6	0
2008 70 61	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	19,2	0
2008 70 69	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % pero ≤ 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 70 71	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	19,2	0
2008 70 79	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % pero ≤ 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	17,6	0
2008 70 92	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto ≥ 5 kg	15,2	0
2008 70 98	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto < 5 kg	18,4	0
2008 80 11	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas	25,6	0
2008 80 19	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 80 31	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	24	0
2008 80 39	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	25,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 80 50	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 80 70	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	20,8	0
2008 80 90	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos	18,4	0
2008 91 00	Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (excepto preparados o conservados en vinagre o en ácido acético)	10	0
2008 92 12	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas	16	0
2008 92 14	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de frutos y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20, así como cacahuets [cacaahuates, maníes] y otras semillas)	25,6	0
2008 92 16	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas	16 + 2,6 EUR/ 100 kg/net	0
2008 92 18	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de frutos y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20, así como cacahuets [cacaahuates, maníes] y otras semillas)	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 92 32	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso)	15	0
2008 92 34	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso, así como mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de frutos y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20, cacahuets [cacahuates, maníes] y otras semillas)	24	0
2008 92 36	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso)	16	0
2008 92 38	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso, así como mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de frutos y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20, cacahuets [cacahuates, maníes]« y otras semillas)	25,6	0
2008 92 51	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	11	0
2008 92 59	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido $\geq 50$ % en peso de estos frutos y nueces, de cacahuets [cacahuates, maníes] y demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müsli» de la subpartida 1904 20 10)	17,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 92 72	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), nueces del Brasil, nueces de areca o de »betel«, nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en las que ninguna fruta exceda del $> 50$ % en peso del total de las frutas presentadas, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg	8,5	0
2008 92 74	Mezclas de frutas, en las que ninguna fruta exceda del $> 50$ % en peso del total de las frutas presentadas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido $\geq 50$ % en peso de estos frutos y nueces, de cacahuets [cacahuets, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo »Müsli« de la subpartida 1904 20 10)	13,6	0
2008 92 76	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), nueces del Brasil, nueces de areca o de »betel«, nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg (excepto mezclas en las que ninguna fruta exceda del 50 % en peso del total de las frutas presentadas)	12	0
2008 92 78	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1$ kg (excepto mezclas en las que ninguna fruta exceda del 50 % en peso del total de las frutas presentadas, mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido $\geq 50$ % en peso de estos frutos y nueces, de cacahuets [cacahuets, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo »Müsli« de la subpartida 1904 20 10)	19,2	0
2008 92 92	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), nueces del Brasil, nueces de areca o de »betel«, nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 5$ kg	11,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 92 93	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 5$ kg, n.c.o.p. (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido $\geq 50$ % en peso de estos frutos y nueces, de cacahuates [cacahuates, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müsli» de la subpartida 1904 20 10)	18,4	0
2008 92 94	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 4,5$ kg pero $< 5$ kg	11,5	0
2008 92 96	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 4,5$ kg pero $< 5$ kg, n.c.o.p. (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido $\geq 50$ % en peso de estos frutos y nueces, de cacahuates [cacahuates, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müsli» de la subpartida 1904 20 10)	18,4	0
2008 92 97	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50$ % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $< 4,5$ kg	11,5	0
2008 92 98	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $< 4,5$ kg, n.c.o.p. (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales de conformidad con la nota complementaria 7 del capítulo 20, de cacahuates [cacahuates, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müsli» de la subpartida 1904 20 10)	18,4	0
2008 99 11	Jengibre, preparado o conservado, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas	10	0
2008 99 19	Jengibre, preparado o conservado, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas	16	0
2008 99 21	Uvas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 13$ % en peso	25,6 + 3,8 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 99 23	Uvas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $\leq$ 13 % en peso	25,6	0
2008 99 24	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $>$ 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq$ 11,85 % mas	16	0
2008 99 28	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $>$ 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq$ 11,85 % mas (excepto productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuetes [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	25,6	0
2008 99 31	Frutos de la pasión, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, guayabas, carambolas y pitahayas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $>$ 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $>$ 11,85 % mas	16 + 2,6 EUR/ 100 kg/net	0
2008 99 34	Frutas y otras partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $>$ 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $>$ 11,85 % mas (excepto productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuetes [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	25,6 + 4,2 EUR/ 100 kg/net	0
2008 99 36	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, preparados o conservados, con alcohol añadido y un grado alcohólico másico adquirido $\leq$ 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar $>$ 9 % en peso)	15	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 99 37	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso, así como frutos de cáscara; cacahuets [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, »cajú«], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	24	0
2008 99 38	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, preparados o conservados, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso)	16	0
2008 99 40	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9$ % en peso, así como frutos de cáscara; cacahuets [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, »cajú«], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	25,6	0
2008 99 41	Jengibre, preparado o conservado, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	Exento de arancel	0
2008 99 43	Uvas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	19,2	0
2008 99 45	Ciruelas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	17,6	0
2008 99 46	Frutos de la pasión, guayabas y tamarindos, preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	11	0
2008 99 47	Mangos, mangostanes, papayas, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1$ kg	11	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 99 49	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; ciruelas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	17,6	0
2008 99 51	Jengibre, preparado o conservado, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	Exento de arancel	0
2008 99 61	Frutos de la pasión y guayabas, preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	13	0
2008 99 62	Mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto mezclas)	13	0
2008 99 67	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	20,8	0
2008 99 72	Ciruelas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto ≥ 5 kg	15,2	0
2008 99 78	Ciruelas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto < 5 kg	18,4	0
2008 99 85	Maíz, preparado o conservado, sin alcohol ni azúcar añadidos (excepto maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	5,1 + 9,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ (SC1)
2008 99 91	Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula ≥ 5 % en peso, preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos (excepto congelados o secos)	8,3 + 3,8 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2008 99 99		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos (excepto productos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y »marmalades«, purés y pastas, de frutos obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuets [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; ciruelas; maíz; ñames, batatas [boniatos] y partes comestibles similares de plantas)	18,4	0
2009 11 11	1	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0
2009 11 11	2	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 11 19		Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6	0
2009 11 91		Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, congelado, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	15,2 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 11 99		Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso)	15,2	0
2009 12 00		Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C (excepto congelado)	12,2	0
2009 19 11	1	Jugo de naranja, sin fermentar, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto los que contienen alcohol y los congelados). Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0
2009 19 11	2	Jugo de naranja, sin fermentar, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto los que contienen alcohol y los congelados). Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 19 19		Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto congelado)	33,6	0
2009 19 91		Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso (excepto congelado)	15,2 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2009 19 98		Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C (excepto congelado, así como con un valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar > 30 % en peso)	12,2	0
2009 21 00		Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C	12	0
2009 29 11	1	Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0
2009 29 11	2	Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 29 19		Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6	0
2009 29 91		Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	12 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 29 99		Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C (excepto de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso)	12	0
2009 31 11		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	14,4	0
2009 31 19		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como el jugo de naranja, de toronja o de pomelo y las mezclas)	15,2	0
2009 31 51		Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con azúcar añadido	14,4	0
2009 31 59		Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	15,2	0
2009 31 91		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con azúcar añadido (excepto de limón, de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	14,4	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2009 31 99		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 20$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ , de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como jugo de limón, de naranja, de toronja o de pomelo y las mezclas)	15,2	0
2009 39 11	1	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ y de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas). Azúcar añadido $< 30\%$	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0
2009 39 11	2	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ y de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas). Azúcar añadido $\geq 30\%$	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 39 19		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ y de valor $> 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	33,6	0
2009 39 31		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ , de valor $> 30$ EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	14,4	0
2009 39 39		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ , de valor $> 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como el jugo de naranja, de toronja o de pomelo y las mezclas)	15,2	0
2009 39 51		Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ , de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30\%$ en peso	14,4 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 39 55		Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ , de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq 30\%$ en peso	14,4	0
2009 39 59		Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ y de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	15,2	0
2009 39 91		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ , de valor $\leq 30$ € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30\%$ en peso (excepto de limón, de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	14,4 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 39 95		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$ , de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq 30\%$ en peso (excepto de limón, de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	14,4	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2009 39 99		Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como el jugo de limón, de naranja, de toronja o de pomelo y las mezclas)	15,2	0
2009 41 10		Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	15,2	0
2009 41 91		Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	15,2	0
2009 41 99		Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	16	0
2009 49 11	1	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0
2009 49 11	2	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 49 19		Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto	33,6	0
2009 49 30		Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	15,2	0
2009 49 91		Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	15,2 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 49 93		Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso	15,2	0
2009 49 99		Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	16	0
2009 50 10		Jugo de tomate con un contenido de extracto seco < 7 % en peso, sin fermentar y sin adición de alcohol, con azúcar añadido	16	0
2009 50 90		Jugo de tomate con un contenido de extracto seco < 7 % en peso, sin fermentar y sin adición de alcohol (excepto con azúcar añadido)	16,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 61 10	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $\leq$ 30 a 20 ° C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2009 61 90	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $\leq$ 30 a 20 ° C y de valor $\leq$ 18 EUR por 100 kg de peso neto	22,4 + 27 EUR/hl	AVO
2009 69 11	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 ° C y de valor $\leq$ 22 EUR por 100 kg de peso neto	40 + 121 EUR/hl + 20,6 EUR/100 kg/net	AVO
2009 69 19	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 ° C y de valor > 22 EUR por 100 kg de peso neto	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2009 69 51	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero $\leq$ 67 a 20 ° C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto, concentrado	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2009 69 59	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero $\leq$ 67 a 20 ° C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto (excepto concentrado)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2009 69 71	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 30 pero $\leq$ 67 a 20 ° C, de valor $\leq$ 18 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso, concentrado	22,4 + 131 EUR/hl + 20,6 EUR/100 kg/net	AVO
2009 69 79	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 30 pero $\leq$ 67 a 20 ° C, de valor $\leq$ 18 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso (excepto concentrado)	22,4 + 27 EUR/hl + 20,6 EUR/100 kg/net	AVO
2009 69 90	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero $\leq$ 67 a 20 ° C y de valor $\leq$ 18 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso)	22,4 + 27 EUR/hl	AVO
2009 71 10	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 20 a 20 ° C, de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto y con azúcar añadido	18	0
2009 71 91	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 20 a 20 ° C, de valor $\leq$ 18 EUR por 100 kg de peso neto y con azúcar añadido	18	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2009 71 99		Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 20$ a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	18	0
2009 79 11		Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $\leq 22$ EUR por 100 kg de peso neto	30 + 18,4 EUR/ 100 kg/net	AV0
2009 79 19		Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $> 22$ EUR por 100 kg de peso neto	30	0
2009 79 30		Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a 20 °C y de valor $> 18$ EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	18	AV0
2009 79 91		Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a 20 °C, de valor $\leq 18$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30$ % en peso	18 + 19,3 EUR/ 100 kg/net	0
2009 79 93		Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a 20 °C, de valor $\leq 18$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq 30$ % en peso	18	0
2009 79 99		Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $> 20$ pero $\leq 67$ a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	18	0
2009 80 11	1	Jugo de pera, sin fermentar, de valor Brix $> 67$ a 20 °C, de valor $\leq 22$ EUR por 100 kg de peso, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con alcohol añadido). Azúcar añadido $< 30$ %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0
2009 80 11	2	Jugo de pera, sin fermentar, de valor Brix $> 67$ a 20 °C, de valor $\leq 22$ EUR por 100 kg de peso, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con alcohol añadido). Azúcar añadido $\geq 30$ %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	TQ(SP)-AV0
2009 80 19		Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $> 22$ EUR por 100 kg de peso neto	33,6	0
2009 80 34		Jugo de frutos de la pasión, guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (merrey, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto mezclas)	21 + 12,9 EUR/ 100 kg/net	0
2009 80 35	1	Jugo de frutos u hortalizas, sin fermentar, sin alcohol añadido, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C, de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso (excepto mezclas, así como jugo de agrios [cítricos], frutos de la pasión, guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas, pitahayas, piña [ananá], tomate, uva, manzana y pera). Azúcar añadido $< 30$ %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2009 80 35	2	Jugo de frutos u hortalizas, sin fermentar, sin alcohol añadido, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 EUR por 100 kg de peso (excepto mezclas, así como jugo de agrios [cítricos], frutos de la pasión, guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas, pitahayas, piña [ananá], tomate, uva, manzana y pera. Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 80 36		Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto mezclas)	21	0
2009 80 38		Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto mezclas, así como jugo de agrios [cítricos], guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, piña [ananá], tomate, uva, incluso el mosto, manzana y pera)	33,6	0
2009 80 50		Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	19,2	0
2009 80 61		Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 18 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	19,2 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 80 63		Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 18 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso	19,2	0
2009 80 69		Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	20	0
2009 80 71		Jugo de cereza, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	16,8	0
2009 80 73		Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C y de valor > 30 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto mezclas)	10,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 80 79	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C y de valor $> 30$ EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluso el mosto, de manzana, de pera y de cereza, así como las mezclas)	16,8	0
2009 80 85	Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C, de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30$ % en peso (excepto mezclas)	10,5 + 12,9 EUR/ 100 kg/net	0
2009 80 86	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C, de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30$ % en peso (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluso el mosto, de manzana y de pera, así como las mezclas)	16,8 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 80 88	Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C, de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq 30$ % en peso (excepto mezclas)	10,5	0
2009 80 89	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C, de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq 30$ % en peso (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluso el mosto, de manzana y de pera, así como las mezclas)	16,8	0
2009 80 95	Jugo de fruta de la especie <i>Vaccinium macrocarpon</i> , sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	14	0
2009 80 96	Jugo de cereza, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	17,6	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2009 80 97		Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, »cajú«), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C (excepto con azúcar añadido, así como las mezclas)	11	0
2009 80 99		Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C (excepto con azúcar añadido, así como el jugo de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, »cajú«], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, de manzana, de pera, de cereza, de frutos de la especie <i>Vaccinium macrocarpon</i> y las mezclas)	17,6	0
2009 90 11	1	Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $\leq 22$ EUR por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido $< 30$ %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0
2009 90 11	2	Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $\leq 22$ EUR por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido $\geq 30$ %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 90 19		Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $> 22$ EUR por 100 kg de peso neto	33,6	0
2009 90 21	1	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera). Azúcar añadido $< 30$ %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	0
2009 90 21	2	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $\leq 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera. Azúcar añadido $\geq 30$ %	33,6 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 90 29		Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix $> 67$ a 20 °C y de valor $> 30$ EUR por 100 kg de peso neto (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera)	33,6	0
2009 90 31		Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq 67$ a 20 °C, de valor $\leq 18$ EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30$ % en peso	20 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 90 39	Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso azucaradas o edulcoradas de otro modo, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C (excepto de valor $\leq$ 18 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $>$ 30 % en peso)	20	0
2009 90 41	Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C y de valor $>$ 30 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	15,2	0
2009 90 49	Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C y de valor $>$ 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	16	0
2009 90 51	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $>$ 30 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá])	16,8	0
2009 90 59	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $>$ 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como las mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá])	17,6	0
2009 90 71	Mezclas de jugos de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $>$ 30 % en peso	15,2 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 90 73	Mezclas de jugos de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq$ 30 % en peso	15,2	0
2009 90 79	Mezclas de jugos de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	16	0
2009 90 92	Mezclas de jugos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $>$ 30 % en peso	10,5 + 12,9 EUR/ 100 kg/net	0
2009 90 94	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $>$ 30 % en peso (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá], así como las mezclas de jugos de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [merey, cajuil, anacardo, «cajú»], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas y de pitahayas)	16,8 + 20,6 EUR/ 100 kg/net	AV0-TQ(SP)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 90 95	Mezclas de jugos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq$ 30 % en peso	10,5	0
2009 90 96	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq$ 30 % en peso (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá], así como las mezclas de jugos de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»), de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas y de pitahayas)	16,8	0
2009 90 97	Mezclas de jugos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	11	0
2009 90 98	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C, de valor $\leq$ 30 EUR por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá] y mezclas de jugos de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»), de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas y de pitahayas)	17,6	0
2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados de café, sólidos, con un contenido de materia seca procedente del café $\geq$ 95 % en peso	9	0
2101 11 19	Extractos, esencias y concentrados de café, pastosos o líquidos, con un contenido de materia seca procedente del café $<$ 95 % en peso	9	0
2101 12 92	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café	12	0
2101 12 98	1 Preparaciones a base de café con un contenido de azúcar $<$ 70 %	9 + EA	0
2101 12 98	2 Preparaciones a base de café con un contenido de azúcar $\geq$ 70 %	9 + EA	AV0-TQ(SP)
2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate	6	0
2101 20 92	Preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate	6	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2101 20 98	1	Preparaciones a base de té o yerba mate con un contenido de azúcar < 70 %	6,5 + EA	0
2101 20 98	2	Preparaciones a base de té o yerba mate con un contenido de azúcar ≥ 70 %	6,5 + EA	AV0-TQ(SP)
2101 30 11		Achicoria, tostada	11,5	0
2101 30 19		Sucedáneos del café, tostados (excepto achicoria)	5,1 + 12,7 EUR/ 100 kg/net	0
2101 30 91		Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada	14,1	0
2101 30 99		Extractos, esencias y concentrados de sucedáneos del café tostados (excepto achicoria)	10,8 + 22,7 EUR/ 100 kg/net	0
2102 10 10		Levaduras madres seleccionadas »levaduras de cultivo«	10,9	0
2102 10 31		Levaduras para panificación, secas	12	0
2102 10 39		Levaduras para panificación (excepto secas)	12	0
2102 10 90		Levaduras vivas (excepto levaduras madres seleccionadas y levaduras para panificación)	14,7	0
2102 20 11		Levaduras muertas, en tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	8,3	0
2102 20 19		Levaduras muertas (excepto en tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg)	5,1	0
2102 20 90		Microorganismos monocelulares muertos (excepto acondicionados como medicamentos)	Exento de arancel	0
2102 30 00		Polvos de levantar preparados	6,1	0
2103 10 00		Salsa de soja (soya)	7,7	0
2103 20 00		»Ketchup« y demás salsas de tomate	10,2	0
2103 30 10		Harina de mostaza (excepto preparada)	Exento de arancel	0
2103 30 90		Mostaza, incluso harina de mostaza preparada	9	0
2103 90 10		»Chutney« de mango, líquido	Exento de arancel	0
2103 90 30		Amargos aromáticos de grado alcohólico volumétrico ≥ 44,2 % pero ≤ 49,2 % vol, con un contenido de gencianas, de especias y de ingredientes diversos ≥ 1,5 % pero ≤ 6 % en peso, con un contenido de azúcar ≥ 4 % pero ≤ 10 % en peso, y que se presenten en recipientes de capacidad ≤ 0,5 l	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2103 90 90	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos (excepto salsa de soja [soya], «ketchup» y demás salsas de tomate, harina de mostaza y mostaza preparada, «chutney» líquido de mango y amargos aromáticos de la subpartida 2103 90 30)	7,7	0
2104 10 10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, secos o desecados	11,5	0
2104 10 90	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados (excepto secos o desecados)	11,5	0
2104 20 00	Preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, legumbres u hortalizas o frutas, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido $\leq$ 250 g	14,1	0
2105 00 10	Helados, incluso con cacao, sin materias grasas de leche o con un contenido de materias grasas de leche $<$ 3 % en peso	8,6 + 20,2 EUR/ 100 kg/net MAX 19,4 + 9,4 EUR/ 100 kg/net	AV0-7
2105 00 91	Helados, incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de leche $\geq$ 3 % pero $<$ 7 % en peso	8 + 38,5 EUR/ 100 kg/net MAX 18,1 + 7 EUR/ 100 kg/net	AV0-7
2105 00 99	Helados, incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de leche $\geq$ 3 % pero $<$ 7 % en peso	7,9 + 54 EUR/ 100 kg/net MAX 17,8 + 6,9 EUR/ 100 kg/net	AV0-5
2106 10 20	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas, sin materias grasas de leche o con un contenido de las mismas $<$ 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido de las mismas $<$ 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido de estas sustancias $<$ 5 % en peso	12,8	0
2106 10 80	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas, con un contenido de materias grasas de leche $\geq$ 1,5 % en peso, con un contenido de sacarosa o de isoglucosa $\geq$ 5 % en peso, con un contenido de almidón o de fécula o de glucosa $\geq$ 5 % en peso	EA	0
2106 90 20	Preparaciones alcohólicas compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas y de grado alcohólico adquirido $>$ 0,5 % vol (excepto a base de sustancias odoríferas)	17,3 MIN 1 EUR/% vol/hl	0
2106 90 30	Jarabes de isoglucosa, aromatizados o con colorantes añadidos	42,7 EUR/100 kg/ net mas	0
2106 90 51	Jarabes de lactosa, aromatizados o con colorantes añadidos	14 EUR/100 kg/net	0
2106 90 55	Jarabes de glucosa o de maltodextrina, aromatizados o con colorantes añadidos	20 EUR/100 kg/net	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
2106 90 59		Jarabes de azúcar, aromatizados o con colorantes añadidos (excepto de isoglucosa, de lactosa, de glucosa o de maltodextrina)	0,4 EUR/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	0
2106 90 92		Preparaciones alimenticias, n.c.o.p., sin materias grasas de leche o con un contenido de las mismas < 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido de las mismas < 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido de estas sustancias < 5 % en peso	12,8	0
2106 90 98	1	Preparaciones alimenticias, n.c.o.p., con un contenido de grasas de leche $\geq$ 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa $\geq$ 5 % en peso, de glucosa, almidón o fécula $\geq$ 5 % en peso con un contenido de azúcar < 70 %	9 + EA	0
2106 90 98	2	Preparaciones alimenticias, n.c.o.p., con un contenido de grasas de leche $\geq$ 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa $\geq$ 5 % en peso, de glucosa, almidón o fécula $\geq$ 5 % en peso con un contenido de azúcar $\geq$ 70 %	9 + EA	AV0-TQ(SP)
2201 10 11		Agua mineral natural, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, sin dióxido de carbono	Exento de arancel	0
2201 10 19		Agua mineral natural, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, con dióxido de carbono	Exento de arancel	0
2201 10 90		Agua mineral artificial, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, incluso el agua gaseada	Exento de arancel	0
2201 90 00		Agua, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve (excepto agua mineral, agua gaseada, agua de mar, agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza)	Exento de arancel	0
2202 10 00		Agua, incluso el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, que pueda consumirse directamente como bebida	9,6	0
2202 90 10		Bebidas no alcohólicas, que no contengan leche ni productos lácteos ni materias grasas procedentes de dichos productos (excepto agua, jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas y leche)	9,6	0
2202 90 91		Bebidas no alcohólicas, con un contenido de materias grasas de leche o de productos lácteos < 0,2 % en peso	6,4 + 13,7 EUR/100 kg/net	0
2202 90 95		Bebidas no alcohólicas, con un contenido de materias grasas de leche o de productos lácteos $\geq$ 0,2 % pero < 2 % en peso	5,5 + 12,1 EUR/100 kg/net	0
2202 90 99		Bebidas no alcohólicas, con un contenido de materias grasas de leche o de productos lácteos $\geq$ 2 % en peso	5,4 + 21,2 EUR/100 kg/net	0
2203 00 01		Cerveza de malta, en botellas con capacidad $\leq$ 10 l	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2203 00 09	Cerveza de malta, en recipientes de contenido ≤ 10 l (excepto en botellas)	Exento de arancel	0
2203 00 10	Cerveza de malta, en recipientes de contenido > 10 l	Exento de arancel	0
2204 10 11	Champán, de grado alcohólico adquirido ≥ 8,5 % vol	32 EUR/hl	0
2204 10 19	Vino espumoso, de uvas frescas, de grado alcohólico adquirido ≥ 8,5 % vol (excepto champán)	32 EUR/hl	0
2204 10 91	«Asti espumante», de grado alcohólico adquirido < 8,5 % vol	32 EUR/hl	0
2204 10 99	Vino espumoso, de uvas frescas, de grado alcohólico adquirido < 8,5 % vol (excepto «Asti espumante»)	32 EUR/hl	0
2204 21 10	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras, con capacidad ≤ 2 l; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión debida al anhídrido carbónico disuelto, ≥ 1 pero < 3 bar «vino de aguja», en recipientes ≤ 2 l (excepto vino espumoso)	32 EUR/hl	0
2204 21 11	Vino blanco de calidad producido en Alsacia «Alsace», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 12	Vino blanco de calidad producido en Burdeos «Bordeaux», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 13	Vino blanco de calidad producido en Borgoña «Bourgogne», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 17	Vino blanco de calidad producido en el Valle del Loira «Val de Loire», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 18	Vino blanco de calidad producido en la región de Mosela-Sarre-Ruwer «Mosel-Saar-Ruwer», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 19	Vino blanco de calidad producido en el Palatinado «Pfalz», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 22	Vino blanco de calidad producido en la región de Hesse Renano «Rheinhessen», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 23	Vino blanco de calidad producido en la región de Tokaj (como Aszu, Szamorodni, Máslás, Fordítás), en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	14,8 EUR/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 24	Vino blanco de calidad producido en el Lacio »Lazio«, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 26	Vino blanco de calidad producido en Toscana, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 27	Vino blanco de calidad producido en las regiones de Trentino, Alto Adigio y Friuli »Trentino, Alto Adige y Friuli«, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 28	Vino blanco de calidad producido en Véneto »Veneto«, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 32	Vino blanco de calidad denominado »Vinho Verde«, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 34	Vino blanco de calidad producido en el Panadés »Penedès«, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 36	Vino blanco de calidad producido en La Rioja, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 37	Vino blanco de calidad producido en Valencia, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 38	Vino blanco de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino producido en Alsacia, Burdeos, Borgoña, el Valle del Loira, Mosela-Sarre-Ruwer, Palatinado, Hesse Renano, Tokaj, el Lacio, Toscana, Trentino, Alto Adigio, Friuli, Véneto, Panadés, La Rioja y Valencia, así como el vino denominado »Vinho Verde«, el vino espumoso y el vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 42	Vino de calidad producido en Burdeos »Bordeaux«, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 43	Vino de calidad producido en Borgoña »Bourgogne«, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 44	Vino de calidad producido en Beaujolais, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 46	Vino de calidad producido en las Costas del Ródano «Côtes-du-Rhône», en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 47	Vino de calidad producido en Languedoc-Rosellón «Languedoc-Roussillon», en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 48	Vino de calidad producido en el Valle del Loira «Val de Loire», en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 62	Vino de calidad producido en el Piemonte «Piemonte», en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 66	Vino de calidad producido en Toscana, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 67	Vino de calidad producido en las regiones de Trentino y Alto Adigio «Trentino y Alto Adige», en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 68	Vino de calidad producido en Véneto «Veneto», en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 69	Vino de calidad producido en Dao, Bairrada y Duero «Dão, Bairrada y Douro», en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 71	Vino de calidad producido en Navarra, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 74	Vino de calidad producido en el Panadés «Penedès», en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 76	Vino de calidad producido en La Rioja, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 77	Vino de calidad producido en Valdepeñas, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 78	Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino producido en Burdeos, Borgoña, Beaujolais, las Costas del Ródano, Languedoc-Rosellón, el Valle del Loira, Piamonte, Toscana, Trentino, Alto Adigio, Véneto, Dao, Bairrada, Duero, Navarra, Panadés, La Rioja y Valdepeñas, así como el vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 79	Vino de uvas, blanco, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	13,1 EUR/hl	0
2204 21 80	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de calidad producido en regiones determinadas »vcprd« y vino blanco en general)	13,1 EUR/hl	0
2204 21 81	Vino blanco de calidad producido en la región de Tokaj (como Aszu, Szamorodni, Máslás, Fordítás), en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 13$ % pero $\leq 15$ % vol	15,8 EUR/hl	0
2204 21 82	Vino blanco de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 13$ % pero $\leq 15$ % vol (excepto vino producido en Tokaj, así como el vino espumoso y vino de aguja)	15,4 EUR/hl	0
2204 21 83	Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 13$ % pero $\leq 15$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	15,4 EUR/hl	0
2204 21 84	Vino de uvas, blanco, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 13$ % pero $\leq 15$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	15,4 EUR/hl	0
2204 21 85	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 13$ % pero $\leq 15$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd] y vino blanco en general)	15,4 EUR/hl	0
2204 21 87	Vino de Marsala, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 15$ % pero $\leq 18$ % vol	18,6 EUR/hl	0
2204 21 88	Vino de Samos y moscatel de Lemnos, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 15$ % pero $\leq 18$ % vol	18,6 EUR/hl	0
2204 21 89	Vino de Oporto, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 15$ % pero $\leq 18$ % vol	14,8 EUR/hl	0
2204 21 91	Vino de Madeira y moscatel de Setúbal, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 15$ % pero $\leq 18$ % vol	14,8 EUR/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 92	Vino de Jerez, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 15$ % pero $\leq 18$ % vol	14,8 EUR/hl	0
2204 21 94	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 15$ % pero $\leq 18$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino de Marsala, de Samos, moscatel de Lemnos, vino de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal)	18,6 EUR/hl	0
2204 21 95	Vino de Oporto, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 18$ % pero $\leq 22$ % vol	15,8 EUR/hl	0
2204 21 96	Vino de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 18$ % pero $\leq 22$ % vol	15,8 EUR/hl	0
2204 21 98	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 18$ % pero $\leq 22$ % vol (excepto vino de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal)	20,9 EUR/hl	0
2204 21 99	Vino de uvas, incluso encabezado, en recipientes de contenido $\leq 2$ l y de grado alcohólico adquirido $> 22$ % vol	1,75 EUR/% vol/hl	0
2204 29 10	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras, con capacidad $> 2$ l; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión $\geq 1$ pero $< 3$ bar, debida al anhídrido carbónico disuelto, en recipientes de contenido $> 2$ l (excepto vino espumoso y vino de aguja)	32 EUR/hl	0
2204 29 11	Vino blanco de calidad producido en la región de Tokaj (como Aszu, Szamorodni, Máslás, Fordítás), en recipientes de contenido $> 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 EUR/hl	0
2204 29 12	Vino blanco de calidad producido en Burdeos «Bordeaux», en recipientes de contenido $> 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 13	Vino blanco de calidad producido en Borgoña «Bourgogne», en recipientes de contenido $> 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 17	Vino blanco de calidad producido en el Valle del Loira «Val de Loire», en recipientes de contenido $> 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 18	Vino blanco de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido $> 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto en Tokaj, Burdeos, Borgoña y el Valle del Loira, así como vino espumoso y vino de aguja)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 42	Vino de calidad producido en Burdeos «Bordeaux», en recipientes de contenido $> 2$ l y de grado alcohólico adquirido $\leq 13$ % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 29 43	Vino de calidad producido en Borgoña »Bourgogne«, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 44	Vino de calidad producido en Beaujolais, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 46	Vino de calidad producido en las Costas del Ródano »Côtes-du-Rhône«, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 47	Vino de calidad producido en Languedoc-Rosellón »Languedoc-Roussillon«, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 48	Vino de calidad producido en el Valle del Loira »Val de Loire«, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 58	Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto en Burdeos, Borgoña, Beaujolais, las Costas del Ródano, Languedoc-Rosellón y el Valle del Loira, así como vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 62	Vino blanco producido en Sicilia, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	9,9 EUR/hl	0
2204 29 64	Vino blanco producido en Véneto »Veneto«, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	9,9 EUR/hl	0
2204 29 65	Vino blanco de uvas frescas, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto producido en Sicilia y Véneto, así como vino espumoso, vino de aguja y vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	9,9 EUR/hl	0
2204 29 71	Vino de Apulia »Puglia«, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd], así como el vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 72	Vino de Sicilia, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd], así como el vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 29 75	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de Apulia y de Sicilia, así como vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd] y vino blanco en general)	9,9 EUR/hl	0
2204 29 77	Vino blanco de calidad producido en la región de Tokaj, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol	14,2 EUR/hl	0
2204 29 78	Vino blanco de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino producido en Tokaj, así como el vino espumoso y vino de aguja)	12,1 EUR/hl	0
2204 29 82	Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino blanco en general)	12,1 EUR/hl	0
2204 29 83	Vino de uvas, blanco, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	12,1 EUR/hl	0
2204 29 84	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd] y vino blanco en general)	12,1 EUR/hl	0
2204 29 87	Vino de Marsala, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	15,4 EUR/hl	0
2204 29 88	Vino de Samos y moscatel de Lemnos, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	15,4 EUR/hl	0
2204 29 89	Vino de Oporto, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	12,1 EUR/hl	0
2204 29 91	Vino de Madeira y moscatel de Setúbal, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	12,1 EUR/hl	0
2204 29 92	Vino de Jerez, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	12,1 EUR/hl	0
2204 29 94	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd] y vino blanco en general, así como vino de Marsala, Samos, moscatel de Lemnos, Oporto, Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal)	15,4 EUR/hl	0
2204 29 95	Vino de Oporto, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol	13,1 EUR/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 29 96	Vino de Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol	13,1 EUR/hl	0
2204 29 98	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol (excepto vino de Oporto, Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal)	20,9 EUR/hl	0
2204 29 99	Vino de uvas, incluso encabezado, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 22 % vol	1,75 EUR/% vol/hl	0
2204 30 10	Mosto de uva, parcialmente fermentado, incluso «apagado» sin utilización de alcohol, de grado alcohólico adquirido > 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	32	0
2204 30 92	Mosto de uva, no fermentado, concentrado de conformidad con la nota complementaria 7 del capítulo 22, de masa volúmica ≤ 1,33 g/cm <sup>3</sup> a 20 ° C y de grado alcohólico adquirido > 0,5 % pero ≤ 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2204 30 94	Mosto de uva, no fermentado, sin concentrar, de masa volúmica ≤ 1,33 g/cm <sup>3</sup> a 20 ° C y de grado alcohólico adquirido > 0,5 % pero ≤ 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2204 30 96	Mosto de uva, no fermentado, concentrado de conformidad con la nota complementaria 7 del capítulo 22, de masa volúmica > 1,33 g/cm <sup>3</sup> a 20 ° C y de grado alcohólico adquirido > 0,5 % pero ≤ 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2204 30 98	Mosto de uva, no fermentado, sin concentrar, de masa volúmica > 1,33 g/cm <sup>3</sup> a 20 ° C y de grado alcohólico adquirido > 0,5 % pero ≤ 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2205 10 10	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes de contenido ≤ 2 l, de grado alcohólico adquirido ≤ 18 % vol	10,9 EUR/hl	0
2205 10 90	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes de contenido ≤ 2 l, de grado alcohólico adquirido > 18 % vol	0,9 EUR/% vol/hl + 6,4 EUR/hl	0
2205 90 10	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes de contenido > 2 l, de grado alcohólico adquirido ≤ 18 % vol	9 EUR/hl	0
2205 90 90	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes de contenido > 2 l, de grado alcohólico adquirido > 18 % vol	0,9 EUR/% vol/hl	0
2206 00 10	Piquetas, de orujo de uvas	1,3 EUR/% vol/hl MIN 7,2 EUR/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2206 00 31	Sidra y perada, espumosas	19,2 EUR/hl	0
2206 00 39	Aguamiel y demás bebidas fermentadas, así como mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, espumosas, n.c.o.p. (excepto cerveza, vino de uvas, mosto de uvas, piquetas, sidra y perada)	19,2 EUR/hl	0
2206 00 51	Sidra y perada, no espumosas, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	7,7 EUR/hl	0
2206 00 59	Aguamiel y demás bebidas fermentadas, así como mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, no espumosas, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l, n.c.o.p. (excepto vino de uvas, mosto de uvas, vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, piquetas, sidra y perada)	7,7 EUR/hl	0
2206 00 81	Sidra y perada, no espumosas, en recipientes de contenido $>$ 2 l	5,76 EUR/hl	0
2206 00 89	Aguamiel y demás bebidas fermentadas, así como mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, no espumosas, en recipientes de contenido $>$ 2 l, n.c.o.p. (excepto vino de uvas, mosto de uvas, vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, piquetas, sidra y perada)	5,76 EUR/hl	0
2207 10 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico $\geq$ 80 % vol	19,2 EUR/hl	0
2207 20 00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10,2 EUR/hl	0
2208 20 12	Coñac, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 14	Armañac, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 26	»Grappa«, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 27	Brandy de Jerez, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 29	Aguardiente de vino o de orujo de uvas, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l (excepto coñac, armañac, »grappa« y brandy de Jerez)	Exento de arancel	0
2208 20 40	Alcohol destilado en bruto, en recipientes de contenido $>$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 62	Coñac, en recipientes de contenido $>$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 64	Armañac, en recipientes de contenido $>$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 86	»Grappa«, en recipientes de contenido $>$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 87	Brandy de Jerez, en recipientes de contenido $>$ 2 l	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2208 20 89	Aguardiente de vino o de orujo de uvas, en recipientes de contenido > 2 l (excepto alcohol en bruto, coñac, armañac, «grappa» y brandy de Jerez)	Exento de arancel	0
2208 30 11	»Whiskey Bourbon«, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 19	»Whiskey Bourbon«, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 32	»Whisky Scotch malt«, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 38	»Whisky Scotch malt«, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 52	»Whisky Scotch blended«, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 58	»Whisky Scotch blended«, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 72	»Whisky Scotch«, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto »Whisky malt« y »Whisky blended«)	Exento de arancel	0
2208 30 78	»Whisky Scotch«, en recipientes de contenido > 2 l (excepto »Whisky malt« y »Whisky blended«)	Exento de arancel	0
2208 30 82	»Whisky«, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto »Whiskey Bourbon« y »Whisky Scotch«)	Exento de arancel	0
2208 30 88	»Whisky«, en recipientes de contenido > 2 l (excepto »Whiskey Bourbon« y »Whisky Scotch«)	Exento de arancel	0
2208 40 11	Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %), en recipientes de contenido ≤ 2 l	0,6 EUR/% vol/hl + 3,2 EUR/hl	3
2208 40 31	Ron y aguardiente de caña, de valor > 7,9 EUR/l de alcohol puro, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro [con una tolerancia del 10 %])	Exento de arancel	0
2208 40 39	Ron y aguardiente de caña, de valor ≤ 7,9 EUR/l de alcohol puro, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro [con una tolerancia del 10 %])	0,6 EUR/% vol/hl + 3,2 EUR/hl	3
2208 40 51	Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %), en recipientes de contenido > 2 l	0,6 EUR/% vol/hl	TQ(RM)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2208 40 91	Ron y aguardiente de caña, de valor > 2 EUR/l de alcohol puro, en recipientes de contenido > 2 l (excepto ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico $\geq$ 225 g/hl de alcohol puro [con una tolerancia del 10 %])	Exento de arancel	0
2208 40 99	Ron y aguardiente de caña, de valor $\leq$ 2 EUR/l de alcohol puro, en recipientes de contenido > 2 l (excepto ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico $\geq$ 225 g/hl de alcohol puro [con una tolerancia del 10 %])	0,6 EUR/% vol/hl	TQ(RM)
2208 50 11	»Gin«, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 50 19	»Gin«, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 50 91	Ginebra, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 50 99	Ginebra, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 60 11	Vodka, de grado alcohólico volumétrico $\leq$ 45,4 % vol, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 60 19	Vodka de grado alcohólico volumétrico $\leq$ 45,4 % vol, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 60 91	Vodka, de grado alcohólico volumétrico > 45,4 % vol, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 60 99	Vodka, de grado alcohólico volumétrico > 45,4 % vol, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 70 10	Licores, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 70 90	Licores, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 11	Arak, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 19	Arak, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 33	Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 38	Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 41	»Ouzo«, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 45	Calvados, en recipientes de contenido $\leq$ 2 l	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2208 90 48	Aguardientes de frutas, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas y calvados)	Exento de arancel	0
2208 90 52	»Korn«, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 54	Tequila, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 56	Aguardientes, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto aguardiente de vino o de orujo de uvas, »whisky«, ron, aguardiente de caña, »gin«, ginebra, arak, vodka, licores, »ouzo«, aguardientes de frutas, »korn« y tequila)	Exento de arancel	0
2208 90 69	Bebidas espirituosas, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto »ouzo«, aguardientes y licores)	Exento de arancel	0
2208 90 71	Aguardientes de frutas, en recipientes de contenido > 2 l (excepto aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas)	Exento de arancel	0
2208 90 75	Tequila, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 77	Aguardientes, en recipientes de contenido > 2 l (excepto aguardiente de vino o de orujo de uvas, »whisky«, ron y aguardiente de caña, »gin«, ginebra, arak, vodka, licores, »ouzo«, aguardientes de frutas y tequila)	Exento de arancel	0
2208 90 78	Bebidas espirituosas, en recipientes de contenido > 2 l (excepto aguardiente de vino o de orujo de uvas, licores y »ouzo«)	Exento de arancel	0
2208 90 91	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico < 80 % vol, en recipientes de contenido ≤ 2 l	1 EUR/% vol/hl + 6,4 EUR/hl	0
2208 90 99	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico < 80 % vol, en recipientes de contenido > 2 l	1 EUR/% vol/hl	0
2209 00 11	Vinagre de vino, en recipientes de contenido ≤ 2 l	6,4 EUR/hl	0
2209 00 19	Vinagre de vino, en recipientes de contenido > 2 l	4,8 EUR/hl	0
2209 00 91	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto vinagre de vino)	5,12 EUR/hl	0
2209 00 99	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético, en recipientes de contenido > 2 l (excepto vinagre de vino)	3,84 EUR/hl	0
2301 10 00	Harina, polvo y »pellets«, de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana; chicharrones	Exento de arancel	0
2301 20 00	Harina, polvo y »pellets«, de pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2302 10 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en «pellets», con un contenido de almidón $\leq$ 35 % en peso	44 EUR/t	0
2302 10 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en «pellets», con un contenido de almidón $>$ 35 % en peso	89 EUR/t	0
2302 30 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en «pellets», con un contenido de almidón $\leq$ 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es $\leq$ 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas $\geq$ 1,5 % en peso, calculado sobre materia seca	44 EUR/t	0
2302 30 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en «pellets» (excepto productos con un contenido de almidón $\leq$ 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es $\leq$ 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas $\geq$ 1,5 % en peso, calculado sobre materia seca)	89 EUR/t	0
2302 40 02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del arroz, incluso en «pellets», con un contenido de almidón $\leq$ 35 % en peso	44 EUR/t	0
2302 40 08	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del arroz, incluso en «pellets», con un contenido de almidón $>$ 35 % en peso	89 EUR/t	0
2302 40 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, la molienda u otros tratamientos de cereales, incluso en «pellets», con un contenido de almidón $\leq$ 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es $\leq$ 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas $\geq$ 1,5 % en peso, calculado sobre materia seca (excepto de maíz, de arroz o de trigo)	44 EUR/t	0
2302 40 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales, incluso en «pellets» (excepto de maíz, de arroz o de trigo, así como los productos con un contenido de almidón $\leq$ 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es $\leq$ 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas $\geq$ 1,5 % en peso, calculado sobre materia seca)	89 EUR/t	0
2302 50 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de las leguminosas, incluso en «pellets»	5,1	0
2303 10 11	Residuos de la industria del almidón de maíz, con un contenido de proteínas $>$ 40 % en peso, calculado sobre extracto seco (excepto aguas de remojo concentradas)	320 EUR/t	0
2303 10 19	Residuos de la industria del almidón de maíz, con un contenido de proteínas $\leq$ 40 % en peso, calculado sobre extracto seco (excepto aguas de remojo concentradas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2303 10 90	Residuos de la industria del almidón y residuos similares (excepto de la industria del almidón de maíz)	Exento de arancel	0
2303 20 10	Pulpa de remolacha	Exento de arancel	0
2303 20 90	Bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera (excepto pulpa de remolacha)	Exento de arancel	0
2303 30 00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	Exento de arancel	0
2304 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2305 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 10 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de algodón, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 20 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de lino, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 30 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de girasol, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 41 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico (de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúxico < 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos < 30 micromol/g), incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 49 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de nabo (nabina) o de colza con alto contenido de ácido erúxico (de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúxico ≥ 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos ≥ 30 micromol/g), incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 50 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de coco o de copra, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 60 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de nuez o almendra de palma, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 90 05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de germen de maíz, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 90 11	Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva, incluso molidos o en «pellets», con un contenido de aceite de oliva ≤ 3 % en peso	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2306 90 19	Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva, incluso molidos o en «pellets», con un contenido de aceite de oliva > 3 % en peso	48 EUR/t	0
2306 90 90	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets» (excepto de semillas de algodón, de lino, de girasol, de nabo [nabina] o de colza, de coco o de copra, de nuez o de almendra de palma y de germen de maíz, así como los residuos de la extracción del aceite de oliva, de soja [soya] o de cacahuete [caca-huate, maní])	Exento de arancel	0
2307 00 11	Lías de vino, con un grado alcohólico total $\leq$ 7,9 % mas y con un contenido de materia seca $\geq$ 25 % en peso	Exento de arancel	0
2307 00 19	Lías de vino (excepto con un grado alcohólico total $\leq$ 7,9 % mas y con un contenido de materia seca $\geq$ 25 % en peso)	1,62 EUR/kg/tot, alc,	0
2307 00 90	Tártaro bruto	Exento de arancel	0
2308 00 11	Orujo de uvas, del tipo utilizado para la alimentación de los animales, incluso en «pellets», con un grado alcohólico total $\leq$ 4,3 % mas y un contenido de materia seca $\leq$ 40 % en peso	Exento de arancel	0
2308 00 19	Orujo de uvas, del tipo utilizado para la alimentación de los animales, incluso en «pellets» (excepto con un grado alcohólico total $\leq$ 4,3 % mas y un contenido de materia seca $\leq$ 40 % en peso)	1,62 EUR/kg/tot, alc,	0
2308 00 40	Bellotas y castañas de Indias, así como orujo de frutos, del tipo utilizado para la alimentación de los animales, incluso en «pellets» (excepto orujo de uvas)	Exento de arancel	0
2308 00 90	Tallos y hojas de maíz, peladuras de frutas y demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, incluso en «pellets», n.c.o.p. (excepto bellotas y castañas de Indias, así como el orujo)	1,6	0
2309 10 11	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq$ 10 % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos < 10 % en peso	Exento de arancel	0
2309 10 13	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq$ 10 % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq$ 10 % pero < 50 % en peso	498 EUR/t	0
2309 10 15	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq$ 10 % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq$ 50 % pero < 75 % en peso	730 EUR/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2309 10 19	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq 10$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 75$ % en peso	948 EUR/t	0
2309 10 31	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10$ % pero $\leq 30$ % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos $< 10$ % en peso	Exento de arancel	0
2309 10 33	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10$ % pero $\leq 30$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 10$ % pero $< 50$ % en peso	530 EUR/t	0
2309 10 39	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10$ % pero $\leq 30$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 50$ % en peso	888 EUR/t	0
2309 10 51	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 30$ % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos $< 10$ % en peso	102 EUR/t	0
2309 10 53	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 30$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 10$ % pero $< 50$ % en peso	577 EUR/t	0
2309 10 59	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 30$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 50$ % en peso	730 EUR/t	0
2309 10 70	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, sin almidón ni féculas ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos	948 EUR/t	0
2309 10 90	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, sin almidón ni féculas ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina ni productos lácteos	9,6	0
2309 90 10	Productos llamados «solubles» de pescado o de mamíferos marinos, para completar los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas	3,8	0
2309 90 20	Residuos de la fabricación de los almidones de maíz contemplados en la nota complementaria 5 del capítulo 23, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2309 90 31	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq 10$ % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos $< 10$ % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	23 EUR/t	0
2309 90 33	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq 10$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 10$ % pero $< 50$ % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	498 EUR/t	0
2309 90 35	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq 10$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 50$ % pero $< 75$ % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	730 EUR/t	0
2309 90 39	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq 10$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 75$ % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	948 EUR/t	0
2309 90 41	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10$ % pero $\leq 30$ % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos $< 10$ % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	55 EUR/t	0
2309 90 43	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10$ % pero $\leq 30$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 10$ % pero $< 50$ % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	530 EUR/t	0
2309 90 49	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10$ % pero $\leq 30$ % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 50$ % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	888 EUR/t	0
2309 90 51	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 30$ % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos $< 10$ % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	102 EUR/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2309 90 53	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 30 % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq$ 10 % pero < 50 % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	577 EUR/t	0
2309 90 59	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 30 % en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq$ 50 % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	730 EUR/t	0
2309 90 70	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, sin almidón ni féculas ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	948 EUR/t	0
2309 90 91	Pulpa de remolacha con melaza añadida, del tipo de la utilizada para la alimentación de los animales	12	0
2309 90 95	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con un contenido de colincloruro $\geq$ 49 % en peso, en soporte orgánico o inorgánico (excepto las premezclas)	9,6	0
2309 90 99	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, sin almidón ni féculas ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina ni productos lácteos (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor; productos llamadas «solubles» de pescado o de mamíferos marinos; residuos de la fabricación de los almidones de maíz contemplados en la nota complementaria 5 del capítulo 23; pulpa de remolacha con melaza añadida; preparaciones con un contenido de colincloruro $\geq$ 49 % en peso, en soporte orgánico o inorgánico; premezclas)	9,6	0
2401 10 10	Tabaco «flue-cured» del tipo Virginia, sin desvenar o desnervar	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0
2401 10 20	Tabaco «light air-cured» del tipo Burley, incluso los híbridos del Burley, sin desvenar o desnervar	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0
2401 10 30	Tabaco «light air-cured» del tipo Maryland, sin desvenar o desnervar	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0
2401 10 41	Tabaco «fire cured» del tipo Kentucky, sin desvenar o desnervar	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2401 10 49	Tabaco »fire cured«, sin desvenar o desnervar (excepto del tipo Kentucky)	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0
2401 10 50	Tabaco »light air-cured«, sin desvenar o desnervar (excepto del tipo Burley y Maryland)	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 10 60	Tabaco »sun-cured« del tipo oriental, sin desvenar o desnervar	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 10 70	Tabaco »dark air-cured«, sin desvenar o desnervar	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 10 80	Tabaco »flue-cured«, sin desvenar o desnervar (excepto del tipo Virginia)	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 10 90	Tabaco, sin desvenar o desnervar (excepto »flue-cured«, »light air-cured«, »fire-cured«, »dark air-cured« y »sun-cured« del tipo oriental)	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 20 10	Tabaco »flue-cured« del tipo Virginia, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0
2401 20 20	Tabaco »light air-cured« del tipo Burley, incluso los híbridos del Burley, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0
2401 20 30	Tabaco »light air-cured« del tipo Maryland, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0
2401 20 41	Tabaco »fire-cured« del tipo Kentucky, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0
2401 20 49	Tabaco »fire-cured«, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo (excepto del tipo Kentucky)	18,4 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 24 EUR/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2401 20 50	Tabaco «light air-cured», total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo (excepto del tipo Burley y Maryland)	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 20 60	Tabaco «sun-cured» del tipo oriental, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 20 70	Tabaco «dark air-cured», total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 20 80	Tabaco «flue-cured», total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo (excepto del tipo Virginia)	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 20 90	Tabaco, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo (excepto «flue-cured», «light air-cured», «fire-cured», «dark air-cured» y «sun-cured» del tipo oriental)	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2401 30 00	Desperdicios de tabaco	11,2 MIN 22 EUR/ 100 kg/net MAX 56 EUR/100 kg/net	0
2402 10 00	Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	26	0
2402 20 10	Cigarrillos que contengan tabaco y clavo	10	0
2402 20 90	Cigarrillos que contengan tabaco (excepto los que contengan clavo)	57,6	0
2402 90 00	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, exclusivamente de sucedáneos del tabaco	57,6	0
2403 10 10	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 500 g	74,9	0
2403 10 90	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción, en envases inmediatos con un contenido neto > 500 g	74,9	0
2403 91 00	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido», obtenido por aglomeración de escamillas procedentes de hojas, de residuos o de polvo de tabaco	16,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2403 99 10	Tabaco de mascar y rapé	41,6	0
2403 99 90	Tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; polvo, extractos y jugos de tabaco (excepto tabaco de mascar y rapé, cigarros [puros], incluso despuntados, cigarrillos [puritos] y cigarrillos, tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción, tabaco »homogeneizado« o »reconstituido«, nicotina extraída de la planta del tabaco e insecticidas fabricados de extractos y jugos de tabaco)	16,6	0
2501 00 10	Agua de mar y agua madre de salinas	Exento de arancel	0
2501 00 31	Sal destinada a una transformación química (separación de Na y Cl) para la fabricación de otros productos	Exento de arancel	0
2501 00 51	Sal desnaturalizada o para otros usos industriales, incluso el refinado (excepto destinada a una transformación química, así como la sal para la conservación o preparación de productos para la alimentación humana o animal)	1,7 EUR/1 000 kg/ net	0
2501 00 91	Sal para la alimentación humana	2,6 EUR/1 000 kg/ net	0
2501 00 99	Sal y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez (excepto sal de mesa, sal destinada a una transformación química [separación de Na y Cl], sal desnaturalizada y sal para otros usos industriales)	2,6 EUR/1 000 kg/ net	0
2502 00 00	Piritas de hierro, sin tostar	Exento de arancel	0
2503 00 10	Azufre en bruto y azufre sin refinar (excepto sublimado, precipitado y coloidal)	Exento de arancel	0
2503 00 90	Azufre, de cualquier clase (excepto en bruto, sin refinar, sublimado, precipitado y coloidal)	1,7	0
2504 10 00	Grafito natural, en polvo o en escamas	Exento de arancel	0
2504 90 00	Grafito natural (excepto en polvo o en escamas)	Exento de arancel	0
2505 10 00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas, incluso coloreadas	Exento de arancel	0
2505 90 00	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas (excepto arenas auríferas y platiníferas, arenas de circón, de rutilo y de ilmenita, arenas monacíticas, arenas bituminosas o asfálticas, arenas silíceas y arenas cuarzosas)	Exento de arancel	0
2506 10 00	Cuarzo (excepto arenas naturales cuarzosas)	Exento de arancel	0
2506 20 00	Cuarcita, simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2507 00 20	Caolín	Exento de arancel	0
2507 00 80	Arcillas caolínicas (excepto caolín)	Exento de arancel	0
2508 10 00	Bentonita	Exento de arancel	0
2508 30 00	Arcillas refractarias (excepto arcilla dilatada, caolín y demás arcillas caolínicas)	Exento de arancel	0
2508 40 00	Arcilla (excepto arcilla refractaria, arcilla dilatada, caolín y demás arcillas caolínicas)	Exento de arancel	0
2508 50 00	Andalucita, cianita y silimanita	Exento de arancel	0
2508 60 00	Mullita	Exento de arancel	0
2508 70 00	Tierras de chamota o de dinas	Exento de arancel	0
2509 00 00	Creta	Exento de arancel	0
2510 10 00	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, sin moler	Exento de arancel	0
2510 20 00	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, molidos	Exento de arancel	0
2511 10 00	Sulfato de bario natural (baritina)	Exento de arancel	0
2511 20 00	Carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado	Exento de arancel	0
2512 00 00	»Kieselguhr«, tripolita, diatomita y demás harinas silíceas y tierras silíceas similares, de densidad aparente $\leq 1$ , incluso calcinadas	Exento de arancel	0
2513 10 00	Piedra pómez	Exento de arancel	0
2513 20 00	Esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente	Exento de arancel	0
2514 00 00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; polvo y desperdicios de pizarra	Exento de arancel	0
2515 11 00	Mármol y travertinos, en bruto o desbastados	Exento de arancel	0
2515 12 20	Mármol y travertinos, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor $\leq 4$ cm	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2515 12 50	Mármol y travertinos, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor > 4 cm pero ≤ 25 cm	Exento de arancel	0
2515 12 90	Mármol y travertinos, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor > 25 cm	Exento de arancel	0
2515 20 00	»Ecaussines« y demás piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente ≥ 2,5, y alabastro, incluso desbastadas o simplemente troceadas por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (excepto en gránulos, tasquiles o polvo)	Exento de arancel	0
2516 11 00	Granito, en bruto o desbastado (excepto con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	Exento de arancel	0
2516 12 10	Granito, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor ≤ 25 cm (excepto con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	Exento de arancel	0
2516 12 90	Granito, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor > 25 cm (excepto con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	Exento de arancel	0
2516 20 00	Arenisca, sin ser ásperamente arreglada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (excepto con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	Exento de arancel	0
2516 90 00	Pórfido, basalto y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastadas o simplemente troceadas por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (excepto en gránulos, tasquiles o polvo, así como piedras con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas, piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente ≥ 2,5, granito y arenisca)	Exento de arancel	0
2517 10 10	Cantos y grava, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Exento de arancel	0
2517 10 20	Dolomitas y piedras para la fabricación de cal, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Exento de arancel	0
2517 10 80	Piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente (excepto cantos, grava, guijarros y pedernal, así como dolomitas y piedras para la fabricación de cal, quebradas o fragmentadas)	Exento de arancel	0
2517 20 00	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con cantos, grava, guijarros y pedernal, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2517 30 00	Macadán alquitranado	Exento de arancel	0
2517 41 00	Gránulos, tasquiles y polvo de mármol, incluso tratados térmicamente	Exento de arancel	0
2517 49 00	Gránulos, tasquiles y polvo de travertinos, «caussines», alabastro, granito, arenisca, pórfido, sienita, lava, basalto, gneis, traquita y demás piedras de las partidas 2515 y 2516, incluso tratadas térmicamente (excepto de mármol)	Exento de arancel	0
2518 10 00	Dolomita, sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda», incluso machacada, incluida la desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (excepto dolomita machacada para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos)	Exento de arancel	0
2518 20 00	Dolomita, sinterizada o calcinada (excepto dolomita machacada para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos)	Exento de arancel	0
2518 30 00	Aglomerado de dolomita	Exento de arancel	0
2519 10 00	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	Exento de arancel	0
2519 90 10	Óxido de magnesio, incluso puro (excepto el carbonato de magnesio [magnesita] natural calcinado)	1,7	0
2519 90 30	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	Exento de arancel	0
2519 90 90	Magnesia electrofundida	Exento de arancel	0
2520 10 00	Yeso natural; anhidrita	Exento de arancel	0
2520 20 10	Yeso de construcción, fraguable, incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores	Exento de arancel	0
2520 20 90	Yeso fraguable, incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores (excepto yeso de construcción)	Exento de arancel	0
2521 00 00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	Exento de arancel	0
2522 10 00	Cal viva	1,7	0
2522 20 00	Cal apagada	1,7	0
2522 30 00	Cal hidráulica (excepto el óxido y el hidróxido de calcio puros)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2523 10 00	Cementos sin pulverizar (clínker)	1,7	0
2523 21 00	Cemento Portland, blanco, incluso coloreado artificialmente	1,7	0
2523 29 00	Cemento Portland, normal o moderado (excepto blanco, incluso coloreado artificialmente)	1,7	0
2523 30 00	Cementos aluminosos	1,7	0
2523 90 10	Cementos de altos hornos	1,7	0
2523 90 80	Cementos hidráulicos, incluso coloreados (excepto cemento Portland, cementos aluminosos y cementos de altos hornos)	1,7	0
2524 10 00	Amianto de crocidolita (excepto productos hechos de crocidolita)	Exento de arancel	0
2524 90 00	Amianto (asbesto) (excepto crocidolita y productos hechos de amianto)	Exento de arancel	0
2525 10 00	Mica, en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares; desperdicios de mica («splittings»)	Exento de arancel	0
2525 20 00	Mica en polvo	Exento de arancel	0
2525 30 00	Desperdicios de mica	Exento de arancel	0
2526 10 00	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, y talco, sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
2526 20 00	Esteatita natural y talco, incluso desbastados, triturados o pulverizados	Exento de arancel	0
2528 10 00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados, incluso calcinados (excepto boratos extraídos de las salmueras naturales)	Exento de arancel	0
2528 90 00	Boratos naturales y sus concentrados, incluso calcinados; ácido bórico natural con un contenido de $H_3BO_3 \leq 85$ %, valorado sobre producto seco (excepto boratos de sodio naturales y sus concentrados, así como los boratos extraídos de las salmueras naturales)	Exento de arancel	0
2529 10 00	Feldespato	Exento de arancel	0
2529 21 00	Espato flúor, con un contenido de fluoruro de calcio $\leq 97$ % en peso	Exento de arancel	0
2529 22 00	Espato flúor, con un contenido de fluoruro de calcio $> 97$ % en peso	Exento de arancel	0
2529 30 00	Leucita, nefelina y nefelina sienita	Exento de arancel	0
2530 10 10	Perlita, sin dilatar	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2530 10 90	Vermiculita y cloritas, sin dilatar	Exento de arancel	0
2530 20 00	Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	Exento de arancel	0
2530 90 20	Sepiolita, natural o regenerada	Exento de arancel	0
2530 90 98	Sulfuros de arsénico, alunita, tierra de puzolana, tierras colorantes y demás materias minerales, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
2601 11 00	Minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar (excepto piritas de hierro tostadas [cenizas de piritas])	Exento de arancel	0
2601 12 00	Minerales de hierro y sus concentrados, aglomerados (excepto piritas de hierro tostadas [cenizas de piritas])	Exento de arancel	0
2601 20 00	Piritas de hierro, tostadas (cenizas de piritas)	Exento de arancel	0
2602 00 00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluso los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados, con un contenido de manganeso $\geq 20$ % en peso, sobre producto seco	Exento de arancel	0
2603 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados	Exento de arancel	0
2604 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados	Exento de arancel	0
2605 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados	Exento de arancel	0
2606 00 00	Minerales de aluminio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2607 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados	Exento de arancel	0
2608 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados	Exento de arancel	0
2609 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados	Exento de arancel	0
2610 00 00	Minerales de cromo y sus concentrados	Exento de arancel	0
2611 00 00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados	Exento de arancel	0
2612 10 10	Minerales de uranio y pechblenda, con un contenido de uranio $> 5$ % en peso [Euratom]	Exento de arancel	0
2612 10 90	Minerales de uranio y sus concentrados (excepto minerales de uranio y pechblenda con un contenido de uranio $> 5$ % en peso)	Exento de arancel	0
2612 20 10	Monacita, uranotorianita y demás minerales de torio, con un contenido de torio $> 20$ % en peso [Euratom]	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2612 20 90	Minerales de torio y sus concentrados (excepto monacita, uranotorianita y demás minerales de torio, con un contenido de torio > 20 % en peso)	Exento de arancel	0
2613 10 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	Exento de arancel	0
2613 90 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados (excepto tostados)	Exento de arancel	0
2614 00 10	Ilmenita y sus concentrados	Exento de arancel	0
2614 00 90	Minerales de titanio y sus concentrados (excepto ilmenita y sus concentrados)	Exento de arancel	0
2615 10 00	Minerales de circonio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2615 90 10	Minerales de niobio o tantalio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2615 90 90	Minerales de vanadio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2616 10 00	Minerales de plata y sus concentrados	Exento de arancel	0
2616 90 00	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados (excepto minerales de plata y sus concentrados)	Exento de arancel	0
2617 10 00	Minerales de antimonio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2617 90 00	Minerales y sus concentrados (excepto minerales de hierro, de manganeso, de cobre, de níquel, de cobalto, de aluminio, de plomo, de cinc, de estaño, de cromo, de wolframio [tungsteno], de uranio, de torio, de molibdeno, de titanio, de niobio, de tantalio, de vanadio, de circonio de los metales preciosos o de antimonio y sus concentrados)	Exento de arancel	0
2618 00 00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	Exento de arancel	0
2619 00 20	Desperdicios de la siderurgia, aptos para la recuperación de hierro o de manganeso	Exento de arancel	0
2619 00 40	Escorias de la siderurgia, aptas para la extracción de óxido de titanio	Exento de arancel	0
2619 00 80	Escorias, batiduras y demás desperdicios de la siderurgia (excepto escorias granuladas, desperdicios aptos para la recuperación de hierro o de manganeso y escorias aptas para la extracción de óxido de titanio)	Exento de arancel	0
2620 11 00	Matas de galvanización	Exento de arancel	0
2620 19 00	Cenizas y residuos, que contengan principalmente cinc (excepto matas de galvanización)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2620 21 00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo, procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y de compuestos antidetonantes con plomo, y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro	Exento de arancel	0
2620 29 00	Cenizas y residuos, que contengan principalmente plomo (excepto lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo)	Exento de arancel	0
2620 30 00	Cenizas y residuos, que contengan principalmente cobre	Exento de arancel	0
2620 40 00	Cenizas y residuos, que contengan principalmente aluminio	Exento de arancel	0
2620 60 00	Cenizas y residuos, que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales para la fabricación de sus compuestos químicos (excepto los de la siderurgia)	Exento de arancel	0
2620 91 00	Cenizas y residuos, que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas (excepto los de la siderurgia)	Exento de arancel	0
2620 99 10	Cenizas y residuos, que contengan principalmente níquel	Exento de arancel	0
2620 99 20	Cenizas y residuos, que contengan principalmente niobio o tantalio	Exento de arancel	0
2620 99 40	Cenizas y residuos, que contengan principalmente estaño	Exento de arancel	0
2620 99 60	Cenizas y residuos, que contengan principalmente titanio	Exento de arancel	0
2620 99 95	Cenizas y residuos, que contengan metal o compuestos de metales (excepto los de la siderurgia, así como los que contengan principalmente cinc, plomo, cobre, aluminio, níquel, niobio, tantalio, estaño o titanio; los que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la fabricación de sus compuestos químicos; los que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas)	Exento de arancel	0
2621 10 00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	Exento de arancel	0
2621 90 00	Escorias y cenizas, incluso las cenizas de algas (excepto escorias, incluso las granuladas de la siderurgia, así como las cenizas y residuos que contengan arsénico, metal o compuestos de metales y las procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales)	Exento de arancel	0
2701 11 10	Antracitas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar, con un contenido de materias volátiles $\leq 10$ %, calculado sobre producto seco, sin materias minerales	Exento de arancel	0
2701 11 90	Antracitas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar, con un contenido de materias volátiles $> 10$ % pero $\leq 14$ %, calculado sobre producto seco, sin materias minerales	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2701 12 10	Hulla bituminosa coquizable, incluso pulverizada, pero sin aglomerar	Exento de arancel	0
2701 12 90	Hulla bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar (excepto hulla coquizable)	Exento de arancel	0
2701 19 00	Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar (excepto antracita y hulla bituminosa)	Exento de arancel	0
2701 20 00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	Exento de arancel	0
2702 10 00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	Exento de arancel	0
2702 20 00	Lignitos, aglomerados	Exento de arancel	0
2703 00 00	Turba, comprendida la utilizada para cama de animales, incluso aglomerada	Exento de arancel	0
2704 00 11	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados, destinados a la fabricación de electrodos	Exento de arancel	0
2704 00 19	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados (excepto destinados a la fabricación de electrodos)	Exento de arancel	0
2704 00 30	Coques y semicoques de lignito, incluso aglomerados	Exento de arancel	0
2704 00 90	Coques y semicoques de turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	Exento de arancel	0
2705 00 00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares (excepto gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos)	Exento de arancel	0
2706 00 00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluso los alquitranes reconstituidos	Exento de arancel	0
2707 10 10	Benzol (benceno) con un contenido de benceno > 50 % en peso, que se destine al uso como carburante o como combustible (excepto de constitución química definida)	3	0
2707 10 90	Benzol (benceno) con un contenido de benceno > 50 % en peso (excepto de constitución química definida, así como el que se destine al uso como carburante o como combustible)	Exento de arancel	0
2707 20 10	Toluol (tolueno) con un contenido de tolueno > 50 % en peso, que se destine al uso como carburante o como combustible (excepto de constitución química definida)	3	0
2707 20 90	Toluol (tolueno) con un contenido de tolueno > 50 % en peso (excepto de constitución química definida, así como el que se destine al uso como carburante o como combustible)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2707 30 10	Xilol (xilenos) con un contenido de xilenos >50 % en peso, que se destine al uso como carburante o como combustible (excepto de constitución química definida)	3	0
2707 30 90	Xilol (xilenos) con un contenido de xilenos >50 % en peso (excepto de constitución química definida, así como el que se destine al uso como carburante o como combustible)	Exento de arancel	0
2707 40 00	Naftaleno con un contenido de naftaleno >50 % (excepto de constitución química definida)	Exento de arancel	0
2707 50 10	Mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción $\geq$ 65 % en volumen a 250 °C, incluso las pérdidas, según la norma ASTM D 86, que se destinen al uso como carburantes o como combustibles (excepto compuestos de constitución química definida)	3	0
2707 50 90	Mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción $\geq$ 65 % en volumen a 250 °C, incluso las pérdidas, según la norma ASTM D 86 (excepto compuestos de constitución química definida, así como los que se destinen al uso como carburantes o como combustibles)	Exento de arancel	0
2707 91 00	Aceites de creosota (excepto de constitución química definida)	1,7	0
2707 99 11	Aceites ligeros brutos, producidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, que destilen una proporción $\geq$ 90 % en volumen hasta 200 °C (excepto de constitución química definida)	1,7	0
2707 99 19	Aceites brutos, producidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura (excepto de constitución química definida, así como los aceites ligeros brutos que destilen una proporción $\geq$ 90 % en volumen hasta 200 °C)	Exento de arancel	0
2707 99 30	Cabezas sulfuradas, obtenidos durante la destilación primaria de los alquitranes de hulla de alta temperatura	Exento de arancel	0
2707 99 50	Bases pirídicas, quinoleicas, acridínicas y anilínicas y demás productos básicos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, n.c. o.p.	1,7	0
2707 99 70	Antraceno (excepto de constitución química definida)	Exento de arancel	0
2707 99 80	Fenoles con un contenido de fenoles > 50 % (excepto de constitución química definida)	1,2	0
2707 99 91	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos similares en los que los compuestos aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, que se destinen a la fabricación de carbono de la partida 2803	Exento de arancel	0
2707 99 99	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, n.c.o.p.	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2708 10 00	Brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	Exento de arancel	0
2708 20 00	Coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	Exento de arancel	0
2709 00 10	Condensados de gas natural	Exento de arancel	0
2709 00 90	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso (excepto condensados de gas natural)	Exento de arancel	0
2710 11 11	Aceites ligeros, de petróleo o de mineral bituminoso, destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	4,7	0
2710 11 15	Aceites ligeros, de petróleo o de mineral bituminoso, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	4,7	0
2710 11 21	»White spirit«	4,7	0
2710 11 25	Gasolinas especiales de petróleo o de mineral bituminoso (excepto »white spirit«)	4,7	0
2710 11 31	Gasolinas de aviación	4,7	0
2710 11 41	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $\leq 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) $< 95$	4,7	0
2710 11 45	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $\leq 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) $\geq 95$ pero $< 98$	4,7	0
2710 11 49	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $\leq 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) $\geq 98$	4,7	0
2710 11 51	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $> 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) $< 98$ (excepto gasolinas de aviación)	4,7	0
2710 11 59	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $> 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) $\geq 98$ (excepto gasolinas de aviación)	4,7	0
2710 11 70	Carburorreactores tipo gasolina (excepto gasolinas de aviación)	4,7	0
2710 11 90	Aceites livianos (ligeros), y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso, n.c.o.p. (excepto aceites destinados a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como gasolinas especiales, gasolinas para motores y carburorreactores tipo gasolina)	4,7	0
2710 19 11	Aceites medios, de petróleo o de mineral bituminoso, destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2710 19 15	Aceites medios, de petróleo o de mineral bituminoso, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	4,7	0
2710 19 21	Carburorreactores, medios	4,7	0
2710 19 25	Petróleo lampante (excepto carburorreactores)	4,7	0
2710 19 29	Aceites medios, de petróleo o de mineral bituminoso, n.c.o.p. (excepto aceites destinados a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como el petróleo lampante)	4,7	0
2710 19 31	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, destinado a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	3,5	0
2710 19 35	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, destinado a una transformación química (excepto destinado a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 41	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $\leq 0,05$ % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 45	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $> 0,05$ % pero $\leq 0,2$ % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 49	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $> 0,2$ % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 51	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, destinado a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	3,5	0
2710 19 55	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, destinado a una transformación química (excepto destinado a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 61	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $\leq 1$ % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2710 19 63	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre > 1 % pero ≤ 2 % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 65	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre > 2 % pero ≤ 2,8 % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 69	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre > 2,8 % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 71	Aceites lubricantes y demás preparaciones con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso ≥ 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, destinados a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	3,7	0
2710 19 75	Aceites lubricantes y demás preparaciones con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso ≥ 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 81	Aceites para motores, compresores y turbinas, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso ≥ 70 % en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 83	Líquidos para transmisiones hidráulicas, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso ≥ 70 % en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 85	Aceites blancos y parafina líquida, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso ≥ 70 % en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2710 19 87	Aceites para engranajes, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70$ % en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 91	Aceites para la metalurgia, aceites de desmoldeo y aceites anticorrosivos, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70$ % en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 93	Aceites para aislamiento eléctrico, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70$ % en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 99	Aceites lubricantes y demás preparaciones con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70$ % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, n.c.o.p. (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,7	0
2710 91 00	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	3,5	0
2710 99 00	Desechos de aceites que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto que contengan difenilos policlorados [PCB], terfenilos policlorados [PCT] o difenilos polibromados [PBB])	3,5	0
2711 11 00	Gas natural, licuado	0,7	0
2711 12 11	Propano, licuado, de pureza $\geq 99$ %, que se destine a ser empleado como carburante o como combustible	8	0
2711 12 19	Propano, licuado, de pureza $\geq 99$ % (excepto destinado a ser empleado como carburante o como combustible)	Exento de arancel	0
2711 12 91	Propano, licuado, de pureza $< 99$ %, destinado a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	0,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2711 12 93	Propano, licuado, de pureza < 99 %, destinado a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida 2711 12 91	0,7	0
2711 12 94	Propano, licuado, de pureza > 90 % pero < 99 % (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	0,7	0
2711 12 97	Propano, licuado, de pureza ≤ 90 % (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	0,7	0
2711 13 10	Butanos, licuados, destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27 (excepto de pureza ≥ 95 % de n-butano o de isobutano)	0,7	0
2711 13 30	Butanos, licuados, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como butanos de pureza ≥ 95 % de n-butano o de isobutano)	0,7	0
2711 13 91	Butano, licuado, de pureza > 90 % pero < 95 % (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	0,7	0
2711 13 97	Butano, licuado, de pureza ≤ 90 % (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	0,7	0
2711 14 00	Etileno, propileno, butileno y butadieno, licuados (excepto etileno de pureza ≥ 95 % y propileno, butileno y butadieno de pureza ≥ 90 %)	0,7	0
2711 19 00	Hidrocarburos gaseosos, licuados, n.c.o.p. (excepto gas natural, propano, butanos, etileno, propileno, butileno y butadieno)	0,7	0
2711 21 00	Gas natural, en estado gaseoso	0,7	0
2711 29 00	Hidrocarburos en estado gaseoso n.c.o.p. (excepto gas natural)	0,7	0
2712 10 10	Vaselina, en bruto	0,7	0
2712 10 90	Vaselina, purificada	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2712 20 10	Parafina sintética, con un contenido de aceite < 0,75 % en peso y con un peso molecular $\geq 460$ pero $\leq 1\ 560$	Exento de arancel	0
2712 20 90	Parafina, con un contenido de aceite < 0,75 % en peso (excepto parafina sintética con un peso molecular $\geq 460$ pero $\leq 1\ 560$ )	2,2	0
2712 90 11	Ozoquerita, cera de lignito o de turba, naturales, en bruto	0,7	0
2712 90 19	Ozoquerita, cera de lignito o de turba, naturales, purificadas, incluso coloreadas	2,2	0
2712 90 31	Parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, en bruto, destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27 (excepto vaselina, parafina con un contenido de aceite < 0,75 % en peso, ozoquerita, cera de lignito y cera de turba)	0,7	0
2712 90 33	Parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, en bruto, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como vaselina, parafina con un contenido de aceite < 0,75 % en peso, ozoquerita, cera de lignito y cera de turba)	0,7	0
2712 90 39	Parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, en bruto (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como vaselina, parafina con un contenido de aceite < 0,75 % en peso, ozoquerita, cera de lignito y cera de turba)	0,7	0
2712 90 91	Mezcla de 1-alquenos, con un contenido $\geq 80$ % de 1-alquenos de longitud de cadena $\geq 24$ pero $\leq 28$ átomos de carbono	Exento de arancel	0
2712 90 99	Parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados (excepto vaselina y parafina con un contenido de aceite < 0,75 % en peso, así como la mezcla de 1-alquenos, con un contenido $\geq 80$ % de 1-alquenos de longitud de cadena $\geq 24$ pero $\leq 28$ átomos de carbono)	2,2	0
2713 11 00	Coque de petróleo, sin calcinar	Exento de arancel	0
2713 12 00	Coque de petróleo, calcinado	Exento de arancel	0
2713 20 00	Betún de petróleo	Exento de arancel	0
2713 90 10	Residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, que se destinan a la fabricación de carbono de la partida 2803	Exento de arancel	0
2713 90 90	Residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto que se destinen a la fabricación de carbono de la partida 2803, así como el coque y el betún de petróleo)	0,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2714 10 00	Pizarras y arenas bituminosas	Exento de arancel	0
2714 90 00	Betunes y asfaltos naturales; asfaltitas y rocas asfálticas	Exento de arancel	0
2715 00 00	Mastiques bituminosos, »cut backs« y demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	Exento de arancel	0
2716 00 00	Energía eléctrica	Exento de arancel	0
2801 10 00	Cloro	5,5	0
2801 20 00	Yodo	Exento de arancel	0
2801 30 10	Flúor	5	0
2801 30 90	Bromo	5,5	0
2802 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	4,6	0
2803 00 10	Negro de gas de petróleo	Exento de arancel	0
2803 00 80	Negros de humo y otras formas de carbono, n.c.o.p. (excepto negro de gas de petróleo)	Exento de arancel	0
2804 10 00	Hidrógeno	3,7	0
2804 21 00	Argón	5	0
2804 29 10	Helio	Exento de arancel	0
2804 29 90	Neón, kriptón y xenón	5	0
2804 30 00	Nitrógeno	5,5	0
2804 40 00	Oxígeno	5	0
2804 50 10	Boro	5,5	0
2804 50 90	Telurio	2,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2804 61 00	Silicio, con un contenido de silicio $\geq$ 99,99 % en peso	Exento de arancel	0
2804 69 00	Silicio, con un contenido de silicio < 99,99 % en peso	5,5	0
2804 70 00	Fósforo	5,5	0
2804 80 00	Arsénico	2,1	0
2804 90 00	Selenio	Exento de arancel	0
2805 11 00	Sodio	5	0
2805 12 00	Calcio	5,5	0
2805 19 10	Estroncio y bario	5,5	0
2805 19 90	Metales alcalinos (excepto sodio)	4,1	0
2805 30 10	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, mezclados o aleados entre sí	5,5	0
2805 30 90	Metales de las tierras raras, escandio e itrio (excepto mezclados o aleados entre sí)	2,7	0
2805 40 10	mercurio, en bombonas con un contenido neto de 34,5 kg (peso estándar) y valor fob $\leq$ 224 EUR por bombona	3	0
2805 40 90	mercurio (excepto en bombonas con un contenido neto de 34,5 kg [peso estándar] y valor fob $\leq$ 224 EUR por bombona)	Exento de arancel	0
2806 10 00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	5,5	0
2806 20 00	Ácido clorosulfúrico	5,5	0
2807 00 10	Ácido sulfúrico	3	0
2807 00 90	Óleum	3	0
2808 00 00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos	5,5	0
2809 10 00	Pentaóxido de difósforo	5,5	0
2809 20 00	Ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, incluso de constitución química no definida	5,5	0
2810 00 10	Trióxido de diboro	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2810 00 90	Óxidos de boro; ácidos bóricos (excepto trióxido de diboro)	3,7	0
2811 11 00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	5,5	0
2811 19 10	Bromuro de hidrógeno (ácido bromhídrico)	Exento de arancel	0
2811 19 20	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	5,3	0
2811 19 80	Ácidos inorgánicos (excepto cloruro de hidrógeno [ácido clorhídrico], ácido clorosulfúrico, ácido sulfúrico, óleum, ácido nítrico, ácidos sulfonítricos, ácido fosfórico, ácidos polifosfóricos, ácidos bóricos, fluoruro de hidrógeno [ácido fluorhídrico], bromuro de hidrógeno [ácido bromhídrico] y cianuro de hidrógeno [ácido cianhídrico])	5,3	0
2811 21 00	Dióxido de carbono	5,5	0
2811 22 00	Dióxido de silicio	4,6	0
2811 29 05	Dióxido de azufre	5,5	0
2811 29 10	Trióxido de azufre (anhídrido sulfúrico); trióxido de diarsénico (anhídrido arsenioso)	4,6	0
2811 29 30	Óxidos de nitrógeno	5	0
2811 29 90	Compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos (excepto pentaóxido de difósforo, óxidos de boro, dióxido de carbono, dióxido de silicio, dióxido de azufre, trióxido de azufre [anhídrido sulfúrico], trióxido de diarsénico [anhídrido arsenioso] y óxidos de nitrógeno)	5,3	0
2812 10 11	Oxitricloruro de fósforo [tricloruro de fosforilo]	5,5	0
2812 10 15	Tricloruro de fósforo	5,5	0
2812 10 16	Pentacloruro de fósforo	5,5	0
2812 10 18	Cloruros y oxiclорuros, de fósforo (excepto oxitricloruro de fósforo [tricloruro de fosforilo], tricloruro de fósforo y pentacloruro de fósforo)	5,5	0
2812 10 91	Dicloruro de diazufre	5,5	0
2812 10 93	Dicloruro de azufre	5,5	0
2812 10 94	Fosgeno [cloruro de carbonilo]	5,5	0
2812 10 95	Dicloruro de tionilo [cloruro de tionilo]	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2812 10 99	Cloruros y oxiclорuros (excepto de fósforo, así como dicloruro de diazulfre, dicloruro de azufre, fosgeno [cloruro de carbonilo] y dicloruro de tionilo [cloruro de tionilo])	5,5	0
2812 90 00	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos (excepto cloruros y oxiclорuros)	5,5	0
2813 10 00	Disulfuro de carbono	5,5	0
2813 90 10	Sulfuros de fósforo, incluso el trisulfuro de fósforo comercial	5,3	0
2813 90 90	Sulfuros de los elementos no metálicos (excepto sulfuros de fósforo, incluso el trisulfuro de fósforo comercial, y disulfuro de carbono)	3,7	0
2814 10 00	Amoníaco, anhidro	5,5	0
2814 20 00	Amoníaco, en disolución acuosa	5,5	0
2815 11 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), sólido	5,5	0
2815 12 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), en disolución acuosa (lejía de sosa cáustica)	5,5	0
2815 20 10	Hidróxido de potasio (potasa cáustica), sólido	5,5	0
2815 20 90	Hidróxido de potasio (potasa cáustica), en disolución acuosa (lejía de potasa cáustica)	5,5	0
2815 30 00	Peróxidos de sodio o de potasio	5,5	0
2816 10 00	Hidróxido y peróxido de magnesio	4,1	0
2816 40 00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	5,5	0
2817 00 00	Óxido de cinc, peróxido de cinc	5,5	0
2818 10 10	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido, de color blanco, rosa o rubí, con un contenido de óxido de aluminio > 97,5 % en peso (alta pureza)	5,2	0
2818 10 90	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido (excepto de color blanco, rosa o rubí, con un contenido de óxido de aluminio > 97,5 % en peso [alta pureza])	5,2	0
2818 20 00	Óxido de aluminio (excepto corindón artificial)	4	0
2818 30 00	Hidróxido de aluminio	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2819 10 00	Trióxido de cromo	5,5	0
2819 90 10	Dióxido de cromo	3,7	0
2819 90 90	Óxidos e hidróxidos de cromo (excepto trióxido de cromo y dióxido de cromo)	5,5	0
2820 10 00	Dióxido de manganeso	5,3	0
2820 90 10	Óxido de manganeso con un contenido de manganeso $\geq 77$ % en peso	Exento de arancel	0
2820 90 90	Óxidos de manganeso (excepto dióxido de manganeso y óxido de manganeso con un contenido de manganeso $\geq 77$ % en peso)	5,5	0
2821 10 00	Óxidos e hidróxidos de hierro	4,6	0
2821 20 00	Tierras colorantes con un contenido de hierro combinado $\geq 70$ % en peso, expresado en $\text{Fe}_2\text{O}_3$	4,6	0
2822 00 00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	4,6	0
2823 00 00	Óxidos de titanio	5,5	0
2824 10 00	Monóxido de plomo (litargirio, masicot)	5,5	0
2824 90 10	Minio y minio anaranjado	5,5	0
2824 90 90	Óxidos de plomo (excepto monóxido de plomo [litargirio, masicot])	5,5	0
2825 10 00	Hidracina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	5,5	0
2825 20 00	Óxido e hidróxido de litio	5,3	0
2825 30 00	Óxidos e hidróxidos de vanadio	5,5	0
2825 40 00	Óxidos e hidróxidos de níquel	Exento de arancel	0
2825 50 00	Óxidos e hidróxidos de cobre	3,2	0
2825 60 00	Óxidos de germanio y dióxido de circonio	5,5	0
2825 70 00	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	5,3	0
2825 80 00	Óxidos de antimonio	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2825 90 11	Hidróxido de calcio, con una pureza $\geq 98$ % en peso, calculado sobre producto seco, en forma de escamillas, de las cuales no más del 1 % en peso presentan un tamaño de partícula $> 75 \mu\text{m}$ y no más del 4 % en peso presentan un tamaño de partícula $< 1,3 \mu\text{m}$	Exento de arancel	0
2825 90 19	Óxido, hidróxido y peróxido de calcio (excepto hidróxido de calcio, con una pureza $\geq 98$ % en peso, calculado sobre producto seco, en forma de escamillas, de las cuales no más del 1 % en peso presentan un tamaño de partícula $> 75 \mu\text{m}$ y no más del 4 % en peso presentan un tamaño de partícula $< 1,3 \mu\text{m}$ )	4,6	0
2825 90 20	Óxido e hidróxido de berilio	5,3	0
2825 90 30	Óxidos de estaño	5,5	0
2825 90 40	Óxidos e hidróxidos de wolframio (tungsteno)	4,6	0
2825 90 60	Óxido de cadmio	Exento de arancel	0
2825 90 80	Bases inorgánicas, así como óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales, n. c.o.p. (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2826 12 00	Fluoruros de aluminio	5,3	0
2826 19 10	Fluoruros de amonio o sodio	5,5	0
2826 19 90	Fluoruros (excepto de amonio, sodio, aluminio y mercurio)	5,3	0
2826 30 00	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	5,5	0
2826 90 10	Hexafluorocirconato de dipotasio	5	0
2826 90 80	Fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas del flúor (excepto sodio hexafluoroaluminante [criolita sintética], hexafluorocirconato de dipotasio y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2827 10 00	Cloruro de amonio	5,5	0
2827 20 00	Cloruro de calcio	4,6	0
2827 31 00	Cloruro de magnesio	4,6	0
2827 32 00	Cloruro de aluminio	5,5	0
2827 35 00	Cloruro de níquel	5,5	0
2827 39 10	Cloruros de estaño	4,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2827 39 20	Cloruros de hierro	2,1	0
2827 39 30	Cloruros de cobalto	5,5	0
2827 39 85	Cloruros (excepto de amonio, de calcio, de magnesio, de aluminio, de hierro, de cobalto, de níquel, de estaño y de mercurio)	5,5	0
2827 41 00	Oxicloruros e hidroxicloruros de cobre	3,2	0
2827 49 10	Oxicloruros e hidroxicloruros de plomo	3,2	0
2827 49 90	Oxicloruros e hidroxicloruros (excepto de cobre, de plomo y de mercurio)	5,3	0
2827 51 00	Bromuros de sodio o potasio	5,5	0
2827 59 00	Bromuros y oxibromuros (excepto de sodio, de potasio y de mercurio)	5,5	0
2827 60 00	Yoduros y oxyoduros (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2828 10 00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5,5	0
2828 90 00	Hipocloritos, cloritos e hipobromitos (excepto hipocloritos de calcio)	5,5	0
2829 11 00	Cloratos de sodio	5,5	0
2829 19 00	Cloratos (excepto de sodio)	5,5	0
2829 90 10	Percloratos (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	4,8	0
2829 90 40	Bromatos de potasio o de sodio	Exento de arancel	0
2829 90 80	Bromatos y perbromatos (excepto bromato de potasio y bromato de sodio), yodatos y peryodatos (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2830 10 00	Sulfuros de sodio	5,5	0
2830 90 11	Sulfuros de calcio, de antimonio o hierro	4,6	0
2830 90 85	Sulfuros; polisulfuros, incluso de constitución química no definida (excepto sulfuros de sodio, de calcio, de cadmio, de calcio, de antimonio o hierro, y de compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2831 10 00	Ditionitos y sulfoxilatos, de sodio	5,5	0
2831 90 00	Ditionitos y sulfoxilatos (excepto de sodio)	5,5	0
2832 10 00	Sulfitos de sodio	5,5	0
2832 20 00	Sulfitos (excepto de sodio)	5,5	0
2832 30 00	Tiosulfatos	5,5	0
2833 11 00	Sulfato de disodio	5,5	0
2833 19 00	Sulfatos de sodio (excepto de disodio)	5,5	0
2833 21 00	Sulfatos de magnesio	5,5	0
2833 22 00	Sulfatos de aluminio	5,5	0
2833 24 00	Sulfatos de níquel	5	0
2833 25 00	Sulfatos de cobre	3,2	0
2833 27 00	Sulfatos de bario	5,5	0
2833 29 20	Sulfatos de cadmio, cromo y cinc	5,5	0
2833 29 30	Sulfatos de cobalto o titanio	5,3	0
2833 29 50	Sulfatos de hierro	5	0
2833 29 60	Sulfatos de plomo	4,6	0
2833 29 90	Sulfatos (excepto de sodio, magnesio, aluminio, cromo, níquel, cobre, cinc, bario, cadmio, cobalto, titanio, hierro, plomo y mercurio)	5	0
2833 30 00	Alumbres	5,5	0
2833 40 00	Peroxosulfatos (persulfatos)	5,5	0
2834 10 00	Nitritos	5,5	0
2834 21 00	Nitratos de potasio	5,5	0
2834 29 20	Nitratos de bario, berilio, cadmio, cobalto, níquel o plomo	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2834 29 40	Nitratos de cobre	4,6	0
2834 29 80	Nitratos (excepto de potasio, bario, berilio, cadmio, cobalto, níquel, cobre, plomo y mercurio)	3	0
2835 10 00	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	5,5	0
2835 22 00	Fosfato de monosodio o disodio	5,5	0
2835 24 00	Fosfatos de potasio	5,5	0
2835 25 10	Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico), con un contenido de flúor < 0,005 % en peso del producto anhidro seco	5,5	0
2835 25 90	Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico), con un contenido de flúor $\geq$ 0,005 % pero < 0,2 % en peso del producto anhidro seco	5,5	0
2835 26 10	Fosfatos de calcio, con un contenido de flúor < 0,005 % en peso del producto anhidro seco (excepto hidrogenoortofosfato de calcio [fosfato dicálcico])	5,5	0
2835 26 90	Fosfatos de calcio, con un contenido de flúor $\geq$ 0,005 % en peso del producto anhidro seco (excepto hidrogenoortofosfato de calcio [fosfato dicálcico])	5,5	0
2835 29 10	Fosfato de triamonio	5,3	0
2835 29 30	Fosfato de trisodio	5,5	0
2835 29 90	Fosfatos (excepto de triamonio, monosodio, disodio, trisodio, potasio, calcio y de mercurio)	5,5	0
2835 31 00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio), incluso de constitución química no definida	5,5	0
2835 39 00	Polifosfatos, incluso de constitución química no definida (excepto trifosfato de sodio [tripolifosfato de sodio])	5,5	0
2836 20 00	Carbonato de disodio	5,5	0
2836 30 00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	5,5	0
2836 40 00	Carbonato de potasio	5,5	0
2836 50 00	Carbonato de calcio	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2836 60 00	Carbonato de bario	5,5	0
2836 91 00	Carbonatos de litio	5,5	0
2836 92 00	Carbonato de estroncio	5,5	0
2836 99 11	Carbonatos de magnesio o cobre	3,7	0
2836 99 17	Carbonatos (excepto carbonato de amonio, incluso el carbonato de amonio comercial, carbonato de disodio, hidrogenocarbonato [bicarbonato] de sodio, carbonato de potasio, calcio, bario, plomo, litio, estroncio y de magnesio o cobre y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2836 99 90	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	5,5	0
2837 11 00	Cianuros y oxicianuros, de sodio	5,5	0
2837 19 00	Cianuros y oxicianuros (excepto de sodio y mercurio)	5,5	0
2837 20 00	Cianuros complejos (excepto de compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2839 11 00	Metasilicatos de sodio, incluso los metasilicatos comerciales	5	0
2839 19 00	Silicatos de sodio, incluso silicatos comerciales de metales alcalinos (excepto metasilicatos)	5	0
2839 90 10	Silicatos de potasio, incluso los silicatos comerciales	5	0
2839 90 90	Silicatos y silicatos comerciales (excepto de sodio o potasio)	5	0
2840 11 00	Tetraborato de disodio (bórax refinado), anhidro	Exento de arancel	0
2840 19 10	Tetraborato disódico pentahidrato	Exento de arancel	0
2840 19 90	Tetraborato de disodio (bórax refinado) (excepto anhidro, así como el tetraborato disódico pentahidrato)	5,3	0
2840 20 10	Boratos de sodio anhidros (excepto tetraborato de disodio [bórax refinado])	Exento de arancel	0
2840 20 90	Boratos (excepto boratos de sodio anhidros y tetraborato de disodio [bórax refinado])	5,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2840 30 00	Peroxoboratos (perboratos)	5,5	0
2841 30 00	Dicromato de sodio	5,5	0
2841 50 00	Cromatos, dicromatos y peroxocromatos (excepto dicromato de sodio y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2841 61 00	Permanganato de potasio	5,5	0
2841 69 00	Manganitos, manganatos y permanganatos (excepto permanganato de potasio)	5,5	0
2841 70 00	Molibdatos	5,5	0
2841 80 00	Wolframatos (tungstatos)	5,5	0
2841 90 30	Cincatos y vanadatos	4,6	0
2841 90 85	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos (excepto cromatos, dicromatos, peroxocromatos, manganitos, manganatos, molibdatos, wolframatos [tungstatos], cincatos y vanadatos)	5,5	0
2842 10 00	Silicatos dobles o complejos de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, incluso los aluminosilicatos, incluso de constitución química no definida (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2842 90 10	Sales simples, dobles o complejas de los ácidos del selenio y del telurio (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,3	0
2842 90 80	Sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (excepto de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos, así como los silicatos dobles o complejos, incluso los aluminosilicatos, incluso de constitución química no definida, las sales simples, dobles o complejas de los ácidos del selenio y del telurio y los aziduros [azidas] y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2843 10 10	Plata en estado coloidal	5,3	0
2843 10 90	Metales preciosos en estado coloidal (excepto plata)	3,7	0
2843 21 00	Nitrato de plata (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2843 29 00	Compuestos de plata, inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida (excepto de mercurio y nitrato de plata)	5,5	0
2843 30 00	Compuestos de oro, inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida	3	0
2843 90 10	Amalgamas de metales preciosos	5,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2843 90 90	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida (excepto de oro y de plata)	3	0
2844 10 10	Uranio natural, en bruto; desperdicios y desechos de uranio natural [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 10 30	Uranio natural, manufacturado [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 10 50	Aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural con hierro o compuestos de uranio natural con hierro (ferrouranio)	Exento de arancel	0
2844 10 90	Compuestos de uranio natural; aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural [Euratom] (excepto ferrouranio)	Exento de arancel	0
2844 20 25	Aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U-235 con hierro (ferrouranio)	Exento de arancel	0
2844 20 35	Uranio enriquecido en U-235 y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U-235 [Euratom] (excepto ferrouranio)	Exento de arancel	0
2844 20 51	Mezclas de uranio y plutonio con hierro (ferrouranio)	Exento de arancel	0
2844 20 59	Mezclas de uranio y plutonio [Euratom] (excepto ferrouranio)	Exento de arancel	0
2844 20 99	Plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan plutonio o compuestos de este producto (excepto mezclas de uranio y plutonio)	Exento de arancel	0
2844 30 11	Cermet, que contenga uranio empobrecido en U-235 o compuestos de este producto	5,5	0
2844 30 19	Uranio empobrecido en U-235; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U-235 o compuestos de este producto (excepto cermet)	2,9	0
2844 30 51	Cermet, que contenga torio o compuestos de este producto	5,5	0
2844 30 55	Torio en bruto; desperdicios y desechos de torio [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 30 61	Barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras, de torio [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 30 69	Torio manufacturado; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas, que contengan torio o compuestos de este producto [Euratom] (excepto cermet, así como barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2844 30 91	Compuestos de torio o de uranio empobrecido en U-235, incluso mezclados entre sí [Euratom] (excepto sales de torio)	Exento de arancel	0
2844 30 99	Sales de torio	Exento de arancel	0
2844 40 10	Uranio que contenga U-233 y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas que contengan U-233 o compuestos de este producto	Exento de arancel	0
2844 40 20	Isótopos radiactivos artificiales [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 40 30	Compuestos de isótopos radiactivos artificiales [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 40 80	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos (excepto elementos e isótopos y compuestos radiactivos de las subpartidas 2844 10, 2844 20, 2844 30 y 2844 40 10 a 2844 40 30); aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos (excepto de uranio empobrecido en U-233)	Exento de arancel	0
2844 50 00	Cartuchos agotados (irradiados) de reactores nucleares [Euratom]	Exento de arancel	0
2845 10 00	Agua pesada (óxido de deuterio) [Euratom]	5,5	0
2845 90 10	Deuterio y compuestos de deuterio; hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio; mezclas y disoluciones que contengan estos productos [Euratom] (excepto agua pesada [óxido de deuterio])	5,5	0
2845 90 90	Isótopos no radiactivos y sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida (excepto deuterio, agua pesada [óxido de deuterio] y demás compuestos de deuterio, hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio, así como mezclas y disoluciones que contengan estos productos)	5,5	0
2846 10 00	Compuestos de cerio	3,2	0
2846 90 00	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, de itrio, de escandio o de mezclas de estos metales (excepto compuestos de cerio)	3,2	0
2847 00 00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	5,5	0
2848 00 00	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida (excepto ferrofósforos)	5,5	0
2849 10 00	Carburos de calcio, aunque no sean de constitución química definida	5,5	0
2849 20 00	Carburos de silicio, aunque no sean de constitución química definida	5,5	0
2849 90 10	Carburos de boro, aunque no sean de constitución química definida	4,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2849 90 30	Carburos de wolframio (tungsteno), aunque no sean de constitución química definida	5,5	0
2849 90 50	Carburos de aluminio, cromo, molibdeno, vanadio, tantalio o titanio, aunque no sean de constitución química definida	5,5	0
2849 90 90	Carburos, aunque no sean de constitución química definida (excepto de calcio, de silicio, de boro, de wolframio [tungsteno], de aluminio, de cromo, de molibdeno, de vanadio, de tantalio o de titanio)	5,3	0
2850 00 20	Hidruros y nitruros, aunque no sean de constitución química definida (excepto compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	4,6	0
2850 00 50	Aziduros (azidas), aunque no sean de constitución química definida (excepto compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	5,5	0
2850 00 70	Siliciuros, aunque no sean de constitución química definida (excepto compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	5,5	0
2850 00 90	Boruros, aunque no sean de constitución química definida (excepto compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	5,3	0
2852 00 00	Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio (excepto amalgamas)	5,5	0
2853 00 10	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza	2,7	0
2853 00 30	Aire líquido, aunque le hayan eliminado los gases nobles, y aire comprimido	4,1	0
2853 00 50	Cloruro de cianógeno	5,5	0
2853 00 90	Compuestos inorgánicos n.c.o.p. y amalgamas (excepto de metales preciosos)	5,5	0
2901 10 00	Hidrocarburos acíclicos saturados	Exento de arancel	0
2901 21 00	Etileno	Exento de arancel	0
2901 22 00	Propeno (propileno)	Exento de arancel	0
2901 23 10	But-1-eno y but-2-eno	Exento de arancel	0
2901 23 90	Buteno (butileno) y sus isómeros (excepto but-1-eno y but-2-eno)	Exento de arancel	0
2901 24 10	Buta-1,3-dieno	Exento de arancel	0
2901 24 90	Isopreno	Exento de arancel	0
2901 29 00	Hidrocarburos acíclicos, no saturados (excepto etileno, propeno [propileno], buteno [butileno] y sus isómeros, así como buta-1,3-dieno e isopreno)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2902 11 00	Ciclohexano	Exento de arancel	0
2902 19 10	Hidrocarburos cicloterpénicos	Exento de arancel	0
2902 19 80	Hidrocarburos ciclánicos o ciclénicos (excepto los hidrocarburos cicloterpénicos y el ciclohexano)	Exento de arancel	0
2902 20 00	Benceno	Exento de arancel	0
2902 30 00	Tolueno	Exento de arancel	0
2902 41 00	<i>o</i> -Xileno	Exento de arancel	0
2902 42 00	<i>m</i> -Xileno	Exento de arancel	0
2902 43 00	<i>p</i> -Xileno	Exento de arancel	0
2902 44 00	Mezclas de isómeros del xileno	Exento de arancel	0
2902 50 00	Estireno	Exento de arancel	0
2902 60 00	Etilbenceno	Exento de arancel	0
2902 70 00	Cumeno	Exento de arancel	0
2902 90 10	Naftaleno y antraceno	Exento de arancel	0
2902 90 30	Bifenilo y trifenilos	Exento de arancel	0
2902 90 90	Hidrocarburos cíclicos (excepto ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, así como el benceno, el tolueno, los xilenos, el estireno, el etilbenceno, el cumeno, el naftaleno, el antraceno, el bifenilo y los trifenilos)	Exento de arancel	0
2903 11 00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	5,5	0
2903 12 00	Diclorometano (cloruro de metileno)	5,5	0
2903 13 00	Cloroformo (triclorometano)	5,5	0
2903 14 00	Tetracloruro de carbono	5,5	0
2903 15 00	1,2-Dicloroetano (ISO) (dicloruro de etileno)	5,5	0
2903 19 10	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2903 19 80	Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos (excepto clorometano [cloruro de metilo], cloroetano [cloruro de etilo], diclorometano [cloruro de metileno], cloroformo [triclorometano], tetracloruro de carbono, 1,2-dicloroetano [ISO] [dicloruro de etileno] y 1,1,1-tricloroetano [metilcloroformo])	5,5	0
2903 21 00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	5,5	0
2903 22 00	Tricloroetileno	5,5	0
2903 23 00	Tetracloroetileno (percloroetileno)	5,5	0
2903 29 00	Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos (excepto cloruro de vinilo [cloroetileno], tricloroetileno y tetracloroetileno [percloroetileno])	5,5	0
2903 31 00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromometano)	5,5	0
2903 39 11	Bromometano (bromuro de metilo)	5,5	0
2903 39 15	Dibromometano	Exento de arancel	0
2903 39 19	Bromuros (derivados bromados) de hidrocarburos acíclicos (excepto dibromuro de etileno [ISO] [1,2-dibromometano], bromometano [bromuro de metilo] y dibromometano)	5,5	0
2903 39 90	Fluoruros y yoduros (derivados yodados) de hidrocarburos acíclicos	5,5	0
2903 41 00	Triclorofluorometano	5,5	0
2903 42 00	Diclorodifluorometano	5,5	0
2903 43 00	Triclorotrifluoroetanos	5,5	0
2903 44 10	Diclorotetrafluoroetanos	5,5	0
2903 44 90	Cloropentafluoretano	5,5	0
2903 45 10	Clorotrifluorometano	5,5	0
2903 45 15	Pentaclorofluoroetano	5,5	0
2903 45 20	Tetraclorodifluoroetanos	5,5	0
2903 45 25	Heptaclorofluoropropanos	5,5	0
2903 45 30	Hexaclorodifluoropropanos	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2903 45 35	Pentaclorotrifluoropropanos	5,5	0
2903 45 40	Tetraclorotetrafluoropropanos	5,5	0
2903 45 45	Tricloropentafluoropropanos	5,5	0
2903 45 50	Diclorohexafluoropropanos	5,5	0
2903 45 55	Cloroheptafluoropropanos	5,5	0
2903 45 90	Derivados de los hidrocarburos acíclicos, perhalogenados únicamente con flúor y cloro (excepto triclorofluorometano, diclorodifluorometano, clorotrifluorometano, triclorotrifluoroetanos, diclorotetrafluoroetanos, pentaclorofluoroetano, tetraclorodifluoroetanos, cloropentafluoroetanos, heptaclorofluoropropanos, hexaclorodifluoropropanos, pentaclorotrifluoropropanos, tetraclorotetrafluoropropanos, tricloropentafluoropropanos, diclorohexafluoropropanos y cloroheptafluoropropanos)	5,5	0
2903 46 10	Bromoclorodifluorometano	5,5	0
2903 46 20	Bromotrifluorometano	5,5	0
2903 46 90	Dibromotetrafluoroetanos	5,5	0
2903 47 00	Derivados perhalogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos (excepto bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos, así como los derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro)	5,5	0
2903 49 10	Derivados halogenados de metano, etano o propano, únicamente fluorados y clorados (excepto derivados perhalogenados)	5,5	0
2903 49 20	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos, halogenados únicamente con flúor y cloro (excepto los derivados perhalogenados y los derivados de metano, etano o propano)	5,5	0
2903 49 30	Derivados halogenados de metano, etano o propano, únicamente fluorados y bromados (excepto derivados perhalogenados)	5,5	0
2903 49 40	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos, únicamente fluorados y bromados (excepto derivados de metano, etano o propano, así como derivados perhalogenados)	5,5	0
2903 49 80	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos (excepto halogenados únicamente con flúor y cloro y halogenados únicamente con flúor y bromo, así como los derivados perhalogenados)	5,5	0
2903 51 00	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH [ISO]), incluso lindano [ISO] (DCL)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2903 52 00	Aldrin (ISO), cloretano (ISO) y heptacloro (ISO)	5,5	0
2903 59 10	1,2-Dibromo-4-(1,2-dibromoetil)ciclohexano	Exento de arancel	0
2903 59 30	Tetrabromociclooctanos	Exento de arancel	0
2903 59 80	Derivados halogenados de ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos (excepto 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano [HCH (ISO)], incluso lidano [ISO] [DCI], y aldrin [ISO], clorotano [ISO], heptacloro [ISO], 1,2-dibromo-4[1,2-dibromometano] ciclohexano y tetrabromociclotanes)	5,5	0
2903 61 00	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno	5,5	0
2903 62 00	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano) (DCI) (1,1,1-tricloro-2,2-bis[ <i>p</i> -clorofenil]etano)	5,5	0
2903 69 10	2,3,4,5,6-Pentabromoetilbenceno	Exento de arancel	0
2903 69 90	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos (excepto clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno, <i>p</i> -diclorobenceno, hexaclorobenceno [ISO], DDT [ISO] [clofenotano] [DCI] [1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano] y 2,3,4,5,6-pentabromoetilbenceno)	5,5	0
2904 10 00	Derivados de los hidrocarburos, solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	5,5	0
2904 20 00	Derivados de los hidrocarburos, solamente nitrados o solamente nitrosados	5,5	0
2904 90 20	Derivados sulfohalogenados de los hidrocarburos (excepto ésteres de glicerol con compuestos de función ácido)	5,5	0
2904 90 40	Tricloronitrometano (cloropicrina)	5,5	0
2904 90 85	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados (excepto solamente sulfonados, solamente nitrados o solamente nitrosados, así como el tricloronitrometano «cloropicrina», los derivados sulfohalogenados y los ésteres de glicerol con compuestos de función ácido)	5,5	0
2905 11 00	Metanol (alcohol metílico)	5,5	0
2905 12 00	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	5,5	0
2905 13 00	Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico)	5,5	0
2905 14 10	2-Metilpropano-2-ol (alcohol <i>tert</i> -butílico)	4,6	0
2905 14 90	Butanoles (excepto butan-1-ol [alcohol <i>n</i> -butílico] y 2-metilpropano-2-ol [alcohol <i>tert</i> -butílico])	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2905 16 10	2-Etilhexan-1-ol	5,5	0
2905 16 20	Octano-2-ol	Exento de arancel	0
2905 16 80	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros (excepto 2-etilhexan-1-ol y octano-2-ol)	5,5	0
2905 17 00	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	5,5	0
2905 19 00	Monoalcoholes acíclicos saturados (excepto metanol [alcohol metílico], propan-1-ol [alcohol propílico], propan-2-ol [alcohol isopropílico], butanoles, pentanol [alcohol amílico] y sus isómeros, octanol [alcohol octílico] y sus isómeros, dodecan-1-ol [alcohol laurílico], hexadecan-1-ol [alcohol cetílico] y octadecan-1-ol [alcohol estearílico])	5,5	0
2905 22 10	Geraniol, citronelol, linalol, nerol y rodinol	5,5	0
2905 22 90	Alcoholes terpénicos acíclicos (excepto geraniol, citronelol, linalol, nerol y rodinol)	5,5	0
2905 29 10	Alcohol alílico	5,5	0
2905 29 90	Monoalcoholes acíclicos no saturados (excepto alcohol alílico y alcoholes terpénicos acíclicos)	5,5	0
2905 31 00	Etilenglicol (etanodiol)	5,5	0
2905 32 00	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	5,5	0
2905 39 10	2-Metilpentano-2,4-diol (hexilenglicol)	5,5	0
2905 39 20	Butano-1,3-diol	Exento de arancel	0
2905 39 25	Butano-1,4-diol	5,5	0
2905 39 30	2,4,7,9-Tetrametildec-5-ino-4,7-diol	Exento de arancel	0
2905 39 85	Dioles acíclicos (excepto etilenglicol [etanodiol], propilenglicol [propano-1,2-diol], 2-metilpentano-2,4-diol [hexilenglicol], butano-1,3-diol, butano-1,4-diol y 2,4,7,9-tetrametildec-5-ino-4,7-diol)	5,5	0
2905 41 00	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	5,5	0
2905 42 00	Pentaeritritol (pentaeritrita)	5,5	0
2905 43 00	Manitol	9,6 + 125,8 EUR/ 100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2905 44 11	D-glucitol (sorbitol), en disolución acuosa, con un contenido de D-manitol $\leq 2$ % en peso, calculado sobre el contenido en D-glucitol	7,7 + 16,1 EUR/ 100 kg/net	-
2905 44 19	D-glucitol (sorbitol), en disolución acuosa (excepto con un contenido de D-manitol $\leq 2$ % en peso, calculado sobre el contenido en D-glucitol)	9,6 + 37,8 EUR/ 100 kg/net	-
2905 44 91	D-glucitol (sorbitol), con un contenido de D-manitol $\leq 2$ % en peso, calculado sobre el contenido en D-glucitol (excepto en disolución acuosa)	7,7 + 23 EUR/ 100 kg/net	-
2905 44 99	D-glucitol (sorbitol) (excepto en disolución acuosa, con un contenido de D-manitol $\leq 2$ % en peso, calculado sobre el contenido en D-glucitol)	9,6 + 53,7 EUR/ 100 kg/net	-
2905 45 00	Glicerol	3,8	0
2905 49 10	Trioles y tetroles, acíclicos (excepto 2-etil-2-[hidroximetil]propan-1,3-diol [trimetilolpropano], pentaeritritol [pentaeritrita], manitol y D-glucitol [sorbitol] y glicerol)	5,5	0
2905 49 80	Polialcoholes acíclicos (excepto dioles, trioles, tetroles y glicerol)	5,5	0
2905 51 00	Etclorvinol (DCI)	Exento de arancel	0
2905 59 10	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de monoalcoholes acíclicos	5,5	0
2905 59 91	2,2-bis(bromometil)propanodiol	Exento de arancel	0
2905 59 99	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de polialcoholes acíclicos (excepto 2,2-bis[bromometil]propanodiol y etclorvinol [DCI])	5,5	0
2906 11 00	Mentol	5,5	0
2906 12 00	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	5,5	0
2906 13 10	Estereoles	5,5	0
2906 13 90	Inositoles	Exento de arancel	0
2906 19 00	Alcoholes ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto mentol, ciclohexanol, metilciclohexanoles, dimetilciclohexanoles, esteroleles e inositoles)	5,5	0
2906 21 00	Alcohol bencílico	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2906 29 00	Alcoholes cíclicos aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto alcohol bencílico)	5,5	0
2907 11 00	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	3	0
2907 12 00	Cresoles y sus sales	2,1	0
2907 13 00	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	5,5	0
2907 15 10	1-Naftol	Exento de arancel	0
2907 15 90	Naftoles y sus sales (excepto 1-naftol)	5,5	0
2907 19 10	Xilenoles y sus sales	2,1	0
2907 19 90	Monofenoles (excepto fenol [hidroxibenceno] y sus sales; cresoles y sus sales; octilfenol, nonilfenol, sus isómeros y sus sales; xilenoles y sus sales; naftoles y sus sales)	5,5	0
2907 21 00	Resorcinol y sus sales	5,5	0
2907 22 00	Hidroquinona y sus sales	5,5	0
2907 23 00	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales	5,5	0
2907 29 00	Polifenoles y fenoles-alcoholes (excepto resorcinol y sus sales; hidroquinona y sus sales; 4,4'-isopropilidendifenol [bisfenol A, difenilopropano] y sus sales)	5,5	0
2908 11 00	Pentacloropenol (ISO)	5,5	0
2908 19 00	Derivados solamente halogenados de los fenoles o de los fenoles-alcoholes y sus sales (excepto pentacloropenol [ISO])	5,5	0
2908 91 00	Dinoseb (ISO) y sus sales	5,5	0
2908 99 10	Derivados solamente sulfonados de los fenoles o de los fenoles-alcoholes, sus sales y sus ésteres	5,5	0
2908 99 90	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes (excepto derivados solamente halogenados y sus sales; derivados solamente sulfonados y sus sales y sus ésteres; dinoseb [ISO] y sus sales)	5,5	0
2909 11 00	Éter dietílico (óxido de dietilo)	5,5	0
2909 19 00	Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto éter dietílico [óxido de dietilo])	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2909 20 00	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	0
2909 30 10	Éter difenílico (óxido de difenilo)	Exento de arancel	0
2909 30 31	Éter de pentabromodifenilo; 1,2,4,5-tetrabromo-3,6-bis(pentabromofenoxi)benceno	Exento de arancel	0
2909 30 35	1,2-bis(2,4,6-Tribromofenoxi)etano, destinado a la fabricación de acrilonitrilo-butadieno-estireno	Exento de arancel	0
2909 30 38	Derivados bromados de los éteres aromáticos (excepto éter de pentabromodifenilo y 1,2,4,5-tetrabromo-3,6-bis[pentabromofenoxi]benceno, así como 1,2-bis[2,4,6-tribromofenoxi]etano destinado a la fabricación de acrilonitrilo-butadieno-estireno)	5,5	0
2909 30 90	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto éter difenílico [óxido de difenilo] y derivados bromados)	5,5	0
2909 41 00	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	5,5	0
2909 43 00	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	5,5	0
2909 44 00	Éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol (excepto 2,2'-oxidietanol [dietilenglicol], éteres monometílicos y éteres monobutílicos)	5,5	0
2909 49 11	2-(2-Cloroetoxi)etanol	Exento de arancel	0
2909 49 18	Éteres-alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto 2,2'-oxidietanol [dietilenglicol] y éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol, así como 2-[2-cloroetoxi]etanol)	5,5	0
2909 49 90	Éteres-alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	0
2909 50 10	Guayacol, guayacolsulfonatos de potasio	5,5	0
2909 50 90	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto guayacol y guayacolsulfonatos de potasio)	5,5	0
2909 60 00	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	0
2910 10 00	Oxirano (óxido de etileno)	5,5	0
2910 20 00	Metiloxirano (óxido de propileno)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2910 30 00	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	5,5	0
2910 40 00	Dieldrin (ISO) (DCI)	5,5	0
2910 90 00	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto oxirano [óxido de etileno], metiloxirano [óxido de propileno], 1-cloro-2,3-epoxipropano [epiclorhidrina] y dieldrin [ISO] [DCI])	5,5	0
2911 00 00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5	0
2912 11 00	Metanal (formaldehído)	5,5	0
2912 12 00	Etanal (acetaldehído)	5,5	0
2912 19 10	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	5,5	0
2912 19 90	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas (excepto metanal [formaldehído], etanal [acetaldehído] y butanal [butiraldehído, isómero normal])	5,5	0
2912 21 00	Benzaldehído (aldehído benzoico)	5,5	0
2912 29 00	Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas (excepto benzaldehído [aldehído benzoico])	5,5	0
2912 30 00	Aldehídos-alcoholes	5,5	0
2912 41 00	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	5,5	0
2912 42 00	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	5,5	0
2912 49 00	Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas (excepto vainillina [aldehído metilprotocatéquico] y etilvainillina [aldehído etilprotocatéquico])	5,5	0
2912 50 00	Polímeros cíclicos de los aldehídos	5,5	0
2912 60 00	Paraformaldehído	5,5	0
2913 00 00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los aldehídos, de los polímeros cíclicos de los aldehídos o del formaldehído	5,5	0
2914 11 00	Acetona	5,5	0
2914 12 00	Butanona [metiletilcetona]	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2914 13 00	4-Metilpentan-2-ona [metilisobutilcetona]	5,5	0
2914 19 10	5-Metilhexan-2-ona	Exento de arancel	0
2914 19 90	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas (excepto acetona, butanona [metiletacetona], 4-metilpentan-2-ona [metilisobutilcetona] y 5-metilhexan-2-ona)	5,5	0
2914 21 00	Alcanfor	5,5	0
2914 22 00	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	5,5	0
2914 23 00	Iononas y metiliononas	5,5	0
2914 29 00	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas (excepto alcanfor, ciclohexanona, metilciclohexanonas, iononas y metiliononas)	5,5	0
2914 31 00	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	5,5	0
2914 39 00	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas (excepto fenilacetona [fenilpropan-2-ona])	5,5	0
2914 40 10	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	5,5	0
2914 40 90	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos (excepto 4-hidroxi-4-metilpentan-2-ona [diacetona alcohol])	3	0
2914 50 00	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	5,5	0
2914 61 00	Antraquinona	5,5	0
2914 69 10	1,4-Naftoquinona	Exento de arancel	0
2914 69 90	Quinonas (excepto antraquinona y 1,4-naftoquinona)	5,5	0
2914 70 00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de las cetonas o de las quinonas (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2915 11 00	Ácido fórmico	5,5	0
2915 12 00	Sales del ácido fórmico	5,5	0
2915 13 00	Ésteres del ácido fórmico	5,5	0
2915 21 00	Ácido acético	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2915 24 00	Anhídrido acético	5,5	0
2915 29 00	Sales del ácido acético (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2915 31 00	Acetato de etilo	5,5	0
2915 32 00	Acetato de vinilo	5,5	0
2915 33 00	Acetato de n-butilo	5,5	0
2915 36 00	Acetato de dinoseb (ISO)	5,5	0
2915 39 10	Acetato de propilo, acetato de isopropilo	5,5	0
2915 39 30	Acetato de metilo, acetato de pentilo (amilo), acetato de isopentilo (isoamilo), acetatos de glicerilo	5,5	0
2915 39 50	Acetato de p-tolilo, acetatos de fenilpropilo, acetato de bencilo, acetato de rodinilo, acetato de santalilo y acetatos de feniletano-1,2-diol	5,5	0
2915 39 80	Ésteres del ácido acético (excepto acetato de etilo, acetato de vinilo, acetato de n-butilo, acetato de dinoseb [ISO], acetato de propilo, acetato de isopropilo, acetato de metilo, acetato de pentilo [amilo], acetato de isopentilo [isoamilo], acetato de glicerilo, acetato de p-tolilo, acetato de fenilpropilo, acetato de bencilo, acetato de rodinilo, acetato de santalilo y acetatos de feniletano-1,2-diol)	5,5	0
2915 40 00	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	5,5	0
2915 50 00	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	4,2	0
2915 60 11	Diisobutirato de 1-isopropil-2,2-dimetiltrimetileno	Exento de arancel	0
2915 60 19	Ácidos butanoicos, sus sales y sus ésteres (excepto diisobutirato de 1-isopropil-2,2-dimetiltrimetileno)	5,5	0
2915 60 90	Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	5,5	0
2915 70 15	Ácido palmítico	5,5	0
2915 70 20	Sales y ésteres del ácido palmítico	5,5	0
2915 70 25	Ácido esteárico	5,5	0
2915 70 30	Sales del ácido esteárico (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2915 70 80	Ésteres del ácido esteárico	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2915 90 10	Ácido láurico	5,5	0
2915 90 20	Cloroformiatos	5,5	0
2915 90 80	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido fórmico, ácido acético, ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, ácido propiónico, ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, ácido palmítico y ácido esteárico, sus sales y sus ésteres, anhídrido acético, ácido láurico, cloroformiatos y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2916 11 00	Ácido acrílico y sus sales	6,5	0
2916 12 10	Acrilato de metilo	6,5	0
2916 12 20	Acrilato de etilo	6,5	0
2916 12 90	Ésteres del ácido acrílico (excepto acrilato de metilo y acrilato de etilo)	6,5	0
2916 13 00	Ácido metacrílico y sus sales	6,5	0
2916 14 10	Metacrilato de metilo	6,5	0
2916 14 90	Ésteres del ácido metacrílico (excepto metacrilato de metilo)	6,5	0
2916 15 00	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2916 19 10	Ácidos undecenoicos, sus sales y sus ésteres	5,9	0
2916 19 30	Ácido hexa-2,4-dienoico (ácido sórbico)	6,5	0
2916 19 40	Ácido crotonico	Exento de arancel	0
2916 19 70	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido acrílico, sus sales y sus ésteres; ácido metacrílico, sus sales y sus ésteres; ácidos oleico, linoleico y linolénico, sus sales y sus ésteres; ácidos undecenoicos, sus sales y sus ésteres; ácido hexa-2,4-dienoico [ácido sórbico]; ácido crotonico)	6,5	0
2916 20 00	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2916 31 00	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2916 32 10	Peróxido de benzoílo	6,5	0
2916 32 90	Cloruro de benzoílo	6,5	0
2916 34 00	Ácido fenilacético y sus sales	Exento de arancel	0
2916 35 00	Ésteres del ácido fenilacético	Exento de arancel	0
2916 36 00	Binapacril (ISO)	6,5	0
2916 39 00	Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido benzoico, sus sales y sus ésteres; peróxido de benzoílo y cloruro de benzoílo; binapacril [ISO], ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres; compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2917 11 00	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2917 12 10	Ácido adípico y sus sales	6,5	0
2917 12 90	Ésteres del ácido adípico	6,5	0
2917 13 10	Ácido sebácico	Exento de arancel	0
2917 13 90	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres; sales y ésteres del ácido sebácico	6	0
2917 14 00	Anhídrido maleico	6,5	0
2917 19 10	Ácido malónico, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2917 19 90	Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido oxálico, ácido adípico, ácido sebácico, ácido malónico, sales y ésteres de estos productos; ácido azelaico; anhídrido maleico; compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,3	0
2917 20 00	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	6	0
2917 32 00	Ortoftalatos de dioctilo	6,5	0
2917 33 00	Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	6,5	0
2917 34 10	Ortoftalatos de dibutilo	6,5	0
2917 34 90	Ésteres del ácido ortoftálico (excepto ortoftalatos de dibutilo, de dioctilo, de dinonilo o de didecilo)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2917 35 00	Anhídrido ftálico	6,5	0
2917 36 00	Ácido tereftálico y sus sales	6,5	0
2917 37 00	Tereftalato de dimetilo	6,5	0
2917 39 11	Éster o anhídrido del ácido tetrabromoftálico	Exento de arancel	0
2917 39 19	Derivados bromados de los ácidos policarboxílicos aromáticos (excepto éster o anhídrido del ácido tetrabromoftálico)	6,5	0
2917 39 30	Ácido benceno-1,2,4-tricarboxílico	Exento de arancel	0
2917 39 40	Dicloruro de isoftaloilo con un contenido de dicloruro de tereftaloilo $\leq$ 0,8 % en peso	Exento de arancel	0
2917 39 50	Ácido naftaleno-1,4,5,8-tetracarboxílico	Exento de arancel	0
2917 39 60	Anhídrido tetracloroftálico	Exento de arancel	0
2917 39 70	3,5-bis(Metoxicarbonil)bencensulfonato de sodio	Exento de arancel	0
2917 39 80	Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ésteres del ácido orto-ftálico, anhídrido ftálico, ácido tereftálico y sus sales, tereftalato de dimetilo, derivados bromados, ácido benceno-1,2,4-tricarboxílico, dicloruro de isoftaloilo con un contenido de dicloruro de tereftaloilo $\leq$ 0,8 % en peso, ácido naftaleno-1,4,5,8-tetracarboxílico, anhídrido tetracloroftálico y 3,5-bis[metoxicarbonil]bencensulfonato de sodio)	6,5	0
2918 11 00	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2918 12 00	Ácido tartárico	6,5	0
2918 13 00	Sales y ésteres del ácido tartárico	6,5	0
2918 14 00	Ácido cítrico	6,5	0
2918 15 00	Sales y ésteres del ácido cítrico (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2918 16 00	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 18 00	Clorobencilato (ISO)	6,5	0
2918 19 30	Ácido cólico, ácido 3- $\alpha$ , 12- $\alpha$ -dihidroxi-5- $\beta$ -colan-24-oico (ácido desoxicólico), sus sales y sus ésteres	6,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2918 19 40	Ácido 2,2-bis(hidroxiometil)propiónico	Exento de arancel	0
2918 19 85	Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido láctico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido glucónico, ácido cólico, ácido 3- $\alpha$ , 12- $\alpha$ -dihidroxi-5- $\beta$ -colan-24-oico [ácido desoxicólico], sales y ésteres de estos productos, así como el ácido 2,2-bis[hidroxiometil]propiónico)	6,5	0
2918 21 00	Ácido salicílico y sus sales (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2918 22 00	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 23 10	Salicilatos de metilo y de fenilo (salol)	6,5	0
2918 23 90	Ésteres del ácido salicílico y sus sales (excepto salicilatos de metilo y de fenilo [salol])	6,5	0
2918 29 10	Ácidos sulfosalicílicos, ácidos hidroxinaftoicos, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 29 30	Ácido 4-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 29 80	Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido salicílico, ácido o-acetilsalicílico, ácidos sulfosalicílicos, ácidos hidroxinaftoicos y ácido 4-hidroxibenzoico y sus sales y sus ésteres)	6,5	0
2918 30 00	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	6,5	0
2918 91 00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-tricloropenoxiacético), sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 99 10	Ácido 2,6-dimetoxibenzoico	Exento de arancel	0
2918 99 20	Dicamba (ISO)	Exento de arancel	0
2918 99 30	Fenoxiacetato de sodio	Exento de arancel	0
2918 99 90	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto únicamente con función alcohol, fenol, aldehído o cetona, así como el ácido 2,6-dimetoxibenzoico, dicamba [ISO], fenoxiacetato de sodio y 2,4,5-T [ISO] [ácido 2,4,5-tricloropenoxiacético], sus sales y sus ésteres)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2919 10 00	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	6,5	0
2919 90 10	Fosfatos de tributilo, fosfato de trifenilo, fosfatos de tritolilo, fosfatos de trixililo, fosfatos de tris(2-cloroetilo)	6,5	0
2919 90 90	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluso los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto fosfatos de tributilo, fosfato de trifenilo, fosfatos de tritolilo, fosfatos de trixililo y fosfatos de tris[2-cloroetilo])	6,5	0
2920 11 00	Paratión (ISO) y metilparatión (ISO)	6,5	0
2920 19 00	Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto paratión [ISO] y metilparatión [ISO])	6,5	0
2920 90 10	Ésteres sulfúricos y ésteres carbónicos; sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2920 90 20	Fosfonato de dimetilo (fosfito de dimetilo)	6,5	0
2920 90 30	Fosfito de trimetilo (trimetoxifosfina)	6,5	0
2920 90 40	Fosfito de trietilo	6,5	0
2920 90 50	Fosfonato de dietilo (hidrogenofosfito de dietilo, fosfito de dietilo)	6,5	0
2920 90 85	Ésteres de ácidos inorgánicos de los no metales y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ésteres de halógenos de hidrógeno y de los ácidos fosfóricos; ésteres tiofosfóricos [fosforotioatos], ésteres sulfúricos, ésteres carbónicos, sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; fosfonato de dimetilo [fosfito de dimetilo]; fosfito de trimetilo [trimetoxifosfina]; fosfito de trietilo; fosfonato de dietilo [hidrogenofosfito de dietilo, fosfito de dietilo])	6,5	0
2921 11 10	Mono-, di- o trimetilamina (excepto sus sales)	6,5	0
2921 11 90	Sales de mono-, di- o trimetilamina	6,5	0
2921 19 10	Trietilamina y sus sales	6,5	0
2921 19 30	Isopropilamina y sus sales	6,5	0
2921 19 40	1,1,3,3-Tetrametilbutilamina	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2921 19 50	Dietilamina y sus sales	5,7	0
2921 19 80	Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos (excepto mono-, di- o trimetilamina, dietilamina, trietilamina e isopropilamina; sales de estos productos; 1,1,3,3-tetrametilbutilamina)	6,5	0
2921 21 00	Etilendiamina y sus sales	6	0
2921 22 00	Hexametilendiamina y sus sales	6,5	0
2921 29 00	Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos (excepto etilendiamina, hexametilendiamina y sus sales)	6	0
2921 30 10	Ciclohexilamina, ciclohexildimetilamina y sus sales	6,3	0
2921 30 91	Ciclohex-1,3-ilendiamina (1,3-diaminociclohexano)	Exento de arancel	0
2921 30 99	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos (excepto ciclohexilamina, ciclohexildimetilamina y sus sales, así como ciclohex-1,3-ilendiamina [1,3-diaminociclohexano])	6,5	0
2921 41 00	Anilina y sus sales (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2921 42 10	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de la anilina y sus sales	6,5	0
2921 42 90	Derivados de la anilina y sus sales (excepto halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados y sus sales)	6,5	0
2921 43 00	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	6,5	0
2921 44 00	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	6,5	0
2921 45 00	1-Naftilamina ( $\alpha$ -naftilamina), 2-naftilamina ( $\beta$ -naftilamina) y sus derivados; sales de estos productos	6,5	0
2921 46 00	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	Exento de arancel	0
2921 49 10	Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos	6,5	0
2921 49 80	Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos (excepto anilina, toluidinas, difenilamina, 1-naftilamina [ $\alpha$ -naftilamina] y 2-naftilamina [ $\beta$ -naftilamina], xilidinas, derivados y sales de estos productos; anfetamina [DCI], benzfetamina [DCI], dexanfetamina [DCI], etilanfetamina [DCI], fencanfamina [DCI], fentermina [DCI], lefetamina [DCI], levanfetamina [DCI] y mefenorex [DCI], sales de estos productos)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2921 51 11	<i>m</i> -Fenilendiamina, con una pureza $\geq 99$ % en peso y un contenido de agua $\leq 1$ % en peso, un contenido de <i>o</i> -fenilendiamina $\leq 200$ mg/kg y un contenido de <i>p</i> -fenilendiamina $\leq 450$ mg/kg	Exento de arancel	0
2921 51 19	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados; sales de estos productos (excepto <i>m</i> -fenilendiamina con una pureza $\geq 99$ % en peso y un contenido de agua $\leq 1$ % en peso, un contenido de <i>o</i> -fenilendiamina $\leq 200$ mg/kg y un contenido de <i>p</i> -fenilendiamina $\leq 450$ mg/kg)	6,5	0
2921 51 90	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados; sales de estos productos (excepto halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados y sus sales)	6,5	0
2921 59 10	<i>m</i> -Fenilenbis(metilamina)	Exento de arancel	0
2921 59 20	2,2'-Dicloro-4,4'-metilendianilina	Exento de arancel	0
2921 59 30	4,4'-Bi- <i>o</i> -toluidina	Exento de arancel	0
2921 59 40	1,8-Naftilendiamina	Exento de arancel	0
2921 59 90	Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos (excepto <i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados; sales de estos productos; <i>m</i> -fenilenbis[metilamina]; 2,2'-dicloro-4,4'-metilendianilina; 4,4'-bi- <i>o</i> -toluidina; 1,8-naftilendiamina)	6,5	0
2922 11 00	Monoetanolamina y sus sales	6,5	0
2922 12 00	Dietanolamina y sus sales	6,5	0
2922 13 10	Trietanolamina	6,5	0
2922 13 90	Sales de trietanolamina	6,5	0
2922 14 00	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2922 19 10	N-Etildietanolamina	6,5	0
2922 19 20	2,2'-Metiliminodietanol (N-metildietanolamina)	6,5	0
2922 19 80	Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos (excepto con otras funciones oxigenadas, así como monoetanolamina, dietanolamina, trietanolamina, dextropropoxifeno [DCI] y sus sales; N-etildietanolamina y 2,2'-metiliminodietanol [N-metildietanolamina])	6,5	0
2922 21 00	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2922 29 00	Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos (excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales)	6,5	0
2922 31 00	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	Exento de arancel	0
2922 39 00	Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas; sales de estos productos (excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, así como anfepramona [DCI], metadona [DCI], normetadona [DCI] y sus sales)	6,5	0
2922 41 00	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	6,3	0
2922 42 00	Ácido glutámico y sus sales	6,5	0
2922 43 00	Ácido antranílico y sus sales	6,5	0
2922 44 00	Tilidina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2922 49 10	Glicina	6,5	0
2922 49 20	$\beta$ -Alanina	Exento de arancel	0
2922 49 95	Aminoácidos y sus ésteres; sales de estos productos (excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; lisina, sus ésteres y sales de estos productos; ácido glutámico y sus sales; ácido antranílico y sus sales; tilidina [DCI] y sus sales; glicina; $\beta$ -alanina)	6,5	0
2922 50 00	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos amidados con funciones oxigenadas (excepto amino-alcoholes, amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres, sus ésteres y sales de estos productos; amino-aldehídos, amino-cetonas, amino-quinonas y sales de estos productos; aminoácidos, sus ésteres y sales de estos productos)	6,5	0
2923 10 00	Colina y sus sales	6,5	0
2923 20 00	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos, incluso de constitución química no definida	5,7	0
2923 90 00	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario (excepto colina y sus sales)	6,5	0
2924 11 00	Meprobamato (DCI)	Exento de arancel	0
2924 12 00	Fluoroacetamido (ISO), monocrotofos (ISO) y fosfamidón (ISO)	6,5	0
2924 19 00	Amidas acíclicas, incluso los carbamatos, y sus derivados; sales de estos productos (excepto meprobamato [DCI], fluoroacetamido [ISO], monocrotofos [ISO] y fosfamidón [ISO])	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2924 21 10	Isoproturón (ISO)	6,5	0
2924 21 90	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos (excepto isoproturón [ISO])	6,5	0
2924 23 00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranílico) y sus sales	6,5	0
2924 24 00	Etinamato (DCI)	Exento de arancel	0
2924 29 10	Lidocaína (DCI)	Exento de arancel	0
2924 29 30	Paracetamol (DCI)	6,5	0
2924 29 95	Amidas cíclicas, incluso los carbamatos, y sus derivados; sales de estos productos (excepto ureínas, sus derivados y sales de estos productos; ácido 2-acetamidobenzoico [ácido N-acetiltranílico] y sus sales; etinamato [DCI]; lidocaína [DCI], paracetamol [DCI])	6,5	0
2925 11 00	Sacarina y sus sales	6,5	0
2925 12 00	Glutetimida (DCI)	Exento de arancel	0
2925 19 10	3,3',4,4',5,5',6,6',-Octabromo-N,N'-etilendiftalimida	Exento de arancel	0
2925 19 30	N,N'-Etilenobis(4,5-dibromohexahidro-3,6-metanoftalimida)	Exento de arancel	0
2925 19 95	Imidas y sus derivados; sales de estos productos (excepto sacarina y sus sales; glutetimida [DCI]; 3,3',4,4',5,5',6,6',-octabromo-N,N'-etilendiftalimida y N,N'-etilenobis[4,5-dibromohexahidro-3,6-metanoftalimida] y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2925 21 00	Clorodimoformo (ISO)	6,5	0
2925 29 00	Iminas y sus derivados; sales de estos productos (excepto clorodimoformo [ISO])	6,5	0
2926 10 00	Acrilonitrilo	6,5	0
2926 20 00	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	6,5	0
2926 30 00	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	6,5	0
2926 90 20	Isoftalonitrilo	6	0
2926 90 95	Compuestos con función nitrilo (excepto acrilonitrilo; 1-cianoguanidina [diciandiamida]; fenproporex [DCI] y sus sales; intermediario de la metadona [DCI] [4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano]; isoftalonitrilo)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2927 00 00	Compuestos diazoicos, azoicos o azóxicos	6,5	0
2928 00 10	N,N-bis(2-metoxietil)hidroxilamina	Exento de arancel	0
2928 00 90	Derivados orgánicos de la hidracina o de la hidroxilamina (excepto N,N-bis[2-metoxietil]hidroxilamina)	6,5	0
2929 10 10	Diisocianatos de metilfenileno (diisocianatos de tolueno)	6,5	0
2929 10 90	Isocianatos (excepto diisocianatos de metilfenileno [diisocianatos de tolueno])	6,5	0
2929 90 00	Compuestos con funciones nitrogenadas (excepto compuestos con función amina; compuestos aminados con funciones oxigenadas; sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y otros fosfoaminolípidos; compuestos con función carboxiamida, con función amida del ácido carbónico, con función carboxiimida o con función imina, con función nitrilo, compuestos diazoicos, azoicos o azóxicos y derivados orgánicos de la hidracina o de la hidroxilamina e isocianatos)	6,5	0
2930 20 00	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2930 30 00	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	6,5	0
2930 40 10	Metionina (DCI)	Exento de arancel	0
2930 40 90	Metionina (excepto metionina [DCI])	6,5	0
2930 50 00	Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	6,5	0
2930 90 13	Cisteína y cistina	6,5	0
2930 90 16	Derivados de cisteína o cistina	6,5	0
2930 90 20	Tiodiglicol (DCI) (2,2'-tiodietanol)	6,5	0
2930 90 30	Ácido DL-2-hidroxi-4-(metiltio)butírico	Exento de arancel	0
2930 90 40	Bis(3-[3,5-di- <i>tert</i> -butil-4-hidroxifenil]propionato) de 2,2'-tiodietilo	Exento de arancel	0
2930 90 50	Mezcla de isómeros constituida por 4-metil-2,6-bis(metiltio)- <i>m</i> -fenilendiamina y 2-metil-4,6-bis(metiltio)- <i>m</i> -fenilendiamina	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2930 90 85	Tiocompuestos orgánicos (excepto ditiocarbonatos [xantatos y xantogenatos]; tiocarbamatos y ditiocarbamatos; mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama; metionina; cisteína, cistina y derivados de estos productos; tiodiglicol [DCI] [2,2'-tiodietanol]; ácido <i>DL</i> -2-hidroxi-4-[metiltio]butírico; bis[3-(3,5-di- <i>tert</i> -butil-4-hidroxifenil)propionato] de 2,2'-tiodietilo; mezcla de isómeros constituida por 4-metil-2,6-bis[metiltio]- <i>m</i> -fenilendiamina y 2-metil-4,6-bis[metiltio]- <i>m</i> -fenilendiamina)	6,5	0
2931 00 10	Metilfosfonato de dimetilo	6,5	0
2931 00 20	Difluoruro de metilfosfonoilo (difluoruro metilfosfónico)	6,5	0
2931 00 30	Dicloruro de metilfosfonoilo (dicloruro metilfosfónico)	6,5	0
2931 00 95	Compuestos órgano-inorgánicos de composición química definida n.c.o.p. (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2932 11 00	Tetrahidrofurano	6,5	0
2932 12 00	2-Furaldehído (furfural)	6,5	0
2932 13 00	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	6,5	0
2932 19 00	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo furano, incluso hidrogenado, sin condensar (excepto tetrahidrofurano, 2-furaldehído [furfural], alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico)	6,5	0
2932 21 00	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	6,5	0
2932 29 10	Fenolftaleína	Exento de arancel	0
2932 29 20	Ácido 1-hidroxi-4-(1-[4-hidroxi-3-metoxycarbonil-1-naftil]-3-oxo-1 <i>H</i> , 3 <i>H</i> -benzo[de]isocromen-1-il)-6-octadeciloxi-2-naftoico	Exento de arancel	0
2932 29 30	3'-Cloro-6'-ciclohexilaminoespiro(isobenzofurano-1[3 <i>H</i> ], 9'-xanteno)-3-ona	Exento de arancel	0
2932 29 40	6'-( <i>N</i> -Etil- <i>p</i> -toluidino)-2'-metilespiro(isobenzofurano-1[3 <i>H</i> ], 9'-xanteno)-3-ona	Exento de arancel	0
2932 29 50	6-Docosiloxi-1-hidroxi-4-(1-[4-hidroxi-3-metil-1-fenantril]-3-oxo-1 <i>H</i> ,3 <i>H</i> -nafto[1,8- <i>cd</i> ]piran-1-il)naftalen-2-carboxilato de metilo	Exento de arancel	0
2932 29 60	$\gamma$ -Butirolactona	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2932 29 85	Lactonas (excepto cumarina, metilcumarinas, etilcumarinas y fenoltaleína; ácido 1-hidroxi-4-[1-(4-hidroxi-3-metoxicarbonil-1-naftil)-3-oxo-1H, 3H-benzo(de)isocromen-1-il]-6-octadeciloxi-2-naftoico; 3'-cloro-6'-ciclohexilaminoespiro[isobenzofurano-1(3H), 9'-xanteno]-3-ona; 6'-[N-etil-p-toluidino]-2'-metilespiro[isobenzofurano-1(3H), 9'-xanteno]-3-ona; 6-docosiloxi-1-hidroxi-4-[1-(4-hidroxi-3-metil-1-fenantril)-3-oxo-1H,3H-nafto(1,8-cd)piran-1-il]naftalen-2-carboxilato de metilo, $\gamma$ -butirolactona y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2932 91 00	Isosafrol	6,5	0
2932 92 00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	6,5	0
2932 93 00	Piperonal	6,5	0
2932 94 00	Safrol	6,5	0
2932 95 00	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	6,5	0
2932 99 50	Epóxidos con cuatro átomos en el ciclo	6,5	0
2932 99 70	Acetales cíclicos y semiacetales internos, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto safrol, isosafrol, piperonal y 1-[1,3-benzodioxol-5-il]propan-2-ona)	6,5	0
2932 99 85	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente (excepto compuestos con un ciclo furano, incluso hidrogenado, sin condensar; lactonas, isosafrol, 1-[1,3-benzodioxol-5-il]propan-2-ona, piperonal, safrol y tetrahidrocannabinoles [todos los isómeros]; epóxidos con cuatro átomos en el ciclo; acetales cíclicos y semiacetales internos, incluso con otras funciones oxigenadas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2933 11 10	Propifenazona (DCI)	Exento de arancel	0
2933 11 90	Fenazona (antipirina) y sus derivados (excepto propifenazona [DCI])	6,5	0
2933 19 10	Fenilbutazona (DCI)	Exento de arancel	0
2933 19 90	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo pirazol, incluso hidrogenados, sin condensar (excepto fenazona [antipirina] y sus derivados y fenilbutazona [DCI])	6,5	0
2933 21 00	Hidantoína y sus derivados	6,5	0
2933 29 10	Clorhidrato de nafazolina (DCIM), clorhidrato de tolazolina (DCIM), fentol-amina (DCI), y nitrato de nafazolina (DCIM)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2933 29 90	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo imidazol, incluso hidrogenados, sin condensar (excepto hidantoína y sus derivados, clorhidrato de nafazolina [DCIM], clorhidrato de tolazolina [DCIM], fentol-amina [DCI] y nitrato de nafazolina [DCIM])	6,5	0
2933 31 00	Piridina y sus sales	5,3	0
2933 32 00	Piperidina y sus sales	6,5	0
2933 33 00	Alfentanil (DCI), anileridina (DCI); becitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanil (DCI), intermediario A de la petidina (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	6,5	0
2933 39 10	Bromuro de piridostigmina (DCI); clorhidrato de cetobemidona (DCIM); iproniazida (DCI)	Exento de arancel	0
2933 39 20	2,3,5,6-Tetracloropiridina	Exento de arancel	0
2933 39 25	Ácido 3,6-dicloropiridina-2-carboxílico	Exento de arancel	0
2933 39 35	3,6-Dicloropiridina-2-carboxilato de 2-hidroxiethylamonio	Exento de arancel	0
2933 39 40	3,5,6-Tricloro-2-piridiloxiacetato de 2-butoxiethyl	Exento de arancel	0
2933 39 45	3,5-Dicloro-2,4,6-trifluoropiridina	Exento de arancel	0
2933 39 50	Éster metílico de fluroxipir (ISO)	4	0
2933 39 55	4-Metilpiridina	Exento de arancel	0
2933 39 99	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga un ciclo piridina, incluso hidrogenados, sin condensar (excepto piridina, piperidina, alfentanil [DCI], anileridina [DCI]; becitramida [DCI], bromazepam [DCI], cetobemidona [DCI], difenoxina [DCI], difenoxilato [DCI], dipipanona [DCI], fentanil [DCI], metilfenidato [DCI], pentazocina [DCI], petidina [DCI], intermediario A de la petidina [DCI], fenciclidina [DCI] [PCP], fenoperidina [DCI], pipradrol [DCI], piritramida [DCI], propiram [DCI] y trimeperidina [DCI], así como las sales de estos productos; iproniazida [DCI]; clorhidrato de cetobemidona [DCIM]; bromuro de piridostigmina [DCI]; 2,3,5,6-tetracloropiridina; ácido 3,6-dicloropiridina-2-carboxílico; 3,6-dicloropiridina-2-carboxilato de 2-hidroxiethylamonio; 3,5,6-tricloro-2-piridiloxiacetato de 2-butoxiethyl; 3,5-dicloro-2,4,6-trifluoropiridina; fluroxipir [ISO], éster metílico; 4-metilpiridina y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2933 41 00	Levorfanol (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2933 49 10	Derivados halogenados de la quinoleína, derivados de los ácidos quinoleincarboxílicos	5,5	0
2933 49 30	Dextrometorfano (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2933 49 90	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclos de quinoleína o isoquinoleína, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones (excepto levorfanol [DCI] y sus sales, dextrometorfano [DCI] y sus sales, derivados halogenados de la quinoleína y derivados de los ácidos quinoleincarboxílicos y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2933 52 00	Malonilurea [ácido barbitúrico] y sus sales	6,5	0
2933 53 10	Fenobarbital (DCI), barbital (DCI) y sales de estos productos	Exento de arancel	0
2933 53 90	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	6,5	0
2933 54 00	Derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos (excepto sales de malonilurea [ácido barbitúrico])	6,5	0
2933 55 00	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	Exento de arancel	0
2933 59 10	Diazinon (ISO)	Exento de arancel	0
2933 59 20	1,4-Diazabicyclo(2.2.2)octano (trietilendiamina)	Exento de arancel	0
2933 59 95	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo pirimidina, incluso hidrogenados, o piperacina (excepto malonilurea [ácido barbitúrico] y sus derivados; alobarbital [DCI], amobarbital [DCI], barbital [DCI], butalbital [DCI], butobarbital, ciclobarbital [DCI], metilfenobarbital [DCI], pentobarbital [DCI], fenobarbital [DCI], secbutabarbital [DCI], secobarbital [DCI] y vinilbital [DCI]; loprazolam [DCI], meclocualona [DCI], metacualona [DCI] y zipeprol [DCI]; sales de estos productos; diazinon (ISO); 1,4-diazabicyclo [2.2.2]octano [trietilendiamina])	6,5	0
2933 61 00	Melamina	6,5	0
2933 69 10	Atracina (ISO); propacina (ISO); simacina (ISO); hexahidro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triacina (hexógeno, trimetilentrimitramina)	5,5	0
2933 69 20	Metenamina (DCI) (hexametilentetramina)	Exento de arancel	0
2933 69 30	2,6-Di- <i>tert</i> -butil-4-(4,6-bis[octiltio]-1,3,5-triacina-2-il-amino)fenol	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2933 69 80	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo triacina, incluso hidrogenados, sin condensar (excepto melamina; atracina [ISO]; propacina [ISO]; simacina [ISO]; hexahidro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triacina [hexógeno, trimetilentriminamina]; metenammina [DCI] [hexametilentetramina]; 2,6-di- <i>tert</i> -butil-4-[4,6-bis(octiltio)-1,3,5-triacina-2-il-amino]fenol)	6,5	0
2933 71 00	6-Hexanolactama ( $\epsilon$ -caprolactama)	6,5	0
2933 72 00	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	Exento de arancel	0
2933 79 00	Lactamas (excepto 6-hexanolactama [ $\epsilon$ -caprolactama], clobazam [DCI] y metiprilona [DCI], y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2933 91 10	Clordiazepóxido (DCI)	Exento de arancel	0
2933 91 90	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos y sales del clordiazepóxido (DCI)	6,5	0
2933 99 10	Bencimidazol-2-tiol (mercaptobencimidazol)	6,5	0
2933 99 20	Indol, 3-metilindol (escatol), 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo(c,e)azepina (azapetina), fenindamina (DCI) y sales de estos productos; clorhidrato de imipramina (DCIM)	5,5	0
2933 99 30	Monoazepinas	6,5	0
2933 99 40	Diazepinas	6,5	0
2933 99 50	2,4-Di- <i>tert</i> -butil-6-(5-clorobenzotriazol-2-il)fenol	Exento de arancel	0
2933 99 90	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente (excepto compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol, imidazol, piridina o triacina, incluso hidrogenados, sin condensar; compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones; compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina, incluso hidrogenado, o piperacina; lactamas; alprazolam [DCI], camazepam [DCI], clordiazepóxido [DCI], clonazepam [DCI], clorazepato, delorazepam [DCI], diazepam [DCI], estazolam [DCI], fludiazepam [DCI], flunitrazepam [DCI], flurazepam [DCI], halazepam [DCI], loflazepato de etilo [DCI], lorazepam [DCI], lormetazepam [DCI], mazindol [DCI], medazepam [DCI], midazolam [DCI], nimetazepam [DCI], nitrazepam [DCI], nordazepam [DCI], oxazepam [DCI], pinazepam [DCI], prazepam [DCI], pirovalerona [DCI], temazepam [DCI], tetrazepam [DCI] y triazolam [DCI], sales de estos productos; bencimidazol-2-tiol [mercaptobencimidazol]; indol, 3-metilindol [escatol], 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo [c,e]azepina [azapetina], fenindamina [DCI] y sales de estos productos; clorhidrato de imipramina [DCIM]; monoazepinas; diazepinas; 2,4-di- <i>tert</i> -butil-6-[5-clorobenzotriazol-2-il]fenol)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2934 10 00	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga un ciclo tiazol, incluso hidrogenado, sin condensar	6,5	0
2934 20 20	Disulfuro de di(benzotiazol-2-ilo); benzotiazol-2-tiol (mercaptobenzotiazol) y sus sales	6,5	0
2934 20 80	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones (excepto disulfuro de di [benzotiazol-2-ilo], benzotiazol-2-tiol [mercaptobenzotiazol], sales de estos productos y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2934 30 10	Tietilperacina (DCI), tioridacina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2934 30 90	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga ciclos fenotiacina, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones (excepto tietilperacina [DCI], tioridacina [DCI] y sus sales)	6,5	0
2934 91 00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI), fendimetracina (DCI), fenmetracina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	Exento de arancel	0
2934 99 10	Cloroprotixeno (DCI); tenalidina (DCI), sus tartratos y maleatos	Exento de arancel	0
2934 99 20	Furazolidona (DCI)	Exento de arancel	0
2934 99 30	Acido 7-aminocefalosporánico	Exento de arancel	0
2934 99 40	Sales y ésteres del ácido (6R, 7R)-3-acetoximetil-7-[(R)-2-formiloxi-2-fenilacetamido]-8-oxo-5-tia-1-azabicyclo(4.2.0)oct-2-eno-2-carboxílico	Exento de arancel	0
2934 99 50	Bromuro de 1-[2-(1,3-dioxan-2-il)etil]-2-metilpiridinio	Exento de arancel	0
2934 99 90	Ácidos nucleicos y sus sales, incluso de constitución química no definida; compuestos heterocíclicos (excepto con heteroátomo[s] de oxígeno exclusivamente o de nitrógeno exclusivamente; compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol, sin condensar; compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones; compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiacina, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones; aminorex [DCI], brotizolam [DCI], clotiazepam [DCI], cloxazolam [DCI], dextromoramida [DCI], haloxazolam [DCI], ketazolam [DCI], mesocarb [DCI], oxazolam [DCI], pemolina [DCI], fendimetracina [DCI], fenmetracina [DCI] y sufentanil [DCI], sales de estos productos; cloroprotixeno [DCI]; tenalidina [DCI], sus tartratos y maleatos; furazolidona [DCI]; ácido 7-aminocefalosporánico; sales y ésteres del ácido [6R, 7R]-3-acetoximetil-7-[(R)-2-formiloxi-2-fenilacetamido]-8-oxo-5-tia-1-azabicyclo[4.2.0]oct-2-eno-2-carboxílico; bromuro de 1-[2-(1,3-dioxan-2-il)etil]-2-metilpiridinio y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2935 00 10	3-(1-[7-(Hexadecilsulfonilamino)-1H-indol-3-il]-3-oxo-1H, 3H-nafto[1,8-cd]piran-1-il)-N,N-dimetil-1H-indol-7-sulfonamida	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2935 00 20	Metosulam (ISO)	Exento de arancel	0
2935 00 90	Sulfonamidas (excepto 3-[1-(7-[hexadecilsulfonilamino]-1H-indol-3-il)-3-oxo-1H, 3H-nafto(1,8-cd)piran-1-il]-N,N-dimetil-1H-indol-7-sulfonamida y metosulam [ISO])	6,5	0
2936 21 00	Vitaminas A y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 22 00	Vitamina B1 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 23 00	Vitamina B2 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 24 00	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 25 00	Vitamina B6 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 26 00	Vitamina B12 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 27 00	Vitamina C y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 28 00	Vitamina E y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 29 10	Vitamina B9 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 29 30	Vitamina H y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 29 90	Vitaminas y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, sin mezclar (excepto vitaminas A, B1, B2, B3, B5, B6, B9, B12, C, E, H y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas)	Exento de arancel	0
2936 90 11	Concentrados naturales de vitaminas A+D	Exento de arancel	0
2936 90 19	Concentrados naturales de vitaminas (excepto concentrados naturales de vitaminas A+D)	Exento de arancel	0
2936 90 80	Provitaminas y mezclas de vitaminas, en disoluciones de cualquier clase (excepto concentrados de vitaminas naturales)	Exento de arancel	0
2937 11 00	Somatropina, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas	Exento de arancel	0
2937 12 00	Insulina y sus sales, utilizadas principalmente como hormonas	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2937 19 00	Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (excepto somatotropina, sus derivados y análogos estructurales, así como la insulina y sus sales)	Exento de arancel	0
2937 21 00	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrocortisona)	Exento de arancel	0
2937 22 00	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	Exento de arancel	0
2937 23 00	Estrógenos y progestógenos	Exento de arancel	0
2937 29 00	Hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (excepto cortisona, hidrocortisona, prednisona [dehidrocortisona] y prednisolona [dehidrocortisona]; derivados halogenados de las hormonas corticosteroides; estrógenos y progestógenos)	Exento de arancel	0
2937 31 00	Epinefrina	Exento de arancel	0
2937 39 00	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (excepto epinefrina)	Exento de arancel	0
2937 40 00	Derivados de los aminoácidos, utilizados principalmente como hormonas	Exento de arancel	0
2937 50 00	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas	Exento de arancel	0
2937 90 00	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (excepto hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas, hormonas esteroideas, hormonas de la catecolamina, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, derivados y análogos estructurales de estos productos, así como los derivados de los aminoácidos)	Exento de arancel	0
2938 10 00	Rutósido (rutina) y sus derivados	6,5	0
2938 90 10	Heterósidos de la digital	6	0
2938 90 30	Glicirricina y glicirrizatos	5,7	0
2938 90 90	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis; sus sales, éteres, ésteres y demás derivados (excepto rutósido [rutina] y sus derivados, heterósidos de la digital, glicirricina y glicirrizatos)	6,5	0
2939 11 00	Concentrado de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxiconona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2939 19 00	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos (excepto concentrado de paja de adormidera; buprenorfina [DCI], codeína, dihidrocodeína [DCI], etilmorfina, etorfina [DCI], folcodina [DCI], heroína, hidrocodona [DCI], hidromorfona [DCI], morfina, nicomorfina [DCI], oxicodona [DCI], oximorfona [DCI], tebacona [DCI] y tebaína; sales de estos productos)	Exento de arancel	0
2939 20 00	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2939 30 00	Cafeína y sus sales	Exento de arancel	0
2939 41 00	Efedrina y sus sales	Exento de arancel	0
2939 42 00	Pseudoefedrina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 43 00	Catina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 49 00	Efedrinas y sus sales (excepto efedrina, pseudoefedrina [DCI], catina [DCI] y sales de estos productos)	Exento de arancel	0
2939 51 00	Fenetilina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 59 00	Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos (excepto fenetilina [DCI] y sus sales)	Exento de arancel	0
2939 61 00	Ergometrina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 62 00	Ergotamina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 63 00	Ácido lisérgico y sus sales	Exento de arancel	0
2939 69 00	Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos (excepto ergometrina, ergotamina, ácido lisérgico y sales de estos productos)	Exento de arancel	0
2939 91 11	Cocaína en bruto	Exento de arancel	0
2939 91 19	Cocaína y sus sales (excepto cocaína en bruto)	Exento de arancel	0
2939 91 90	Ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos; ésteres y demás derivados de la cocaína (excepto sales de la cocaína)	Exento de arancel	0
2939 99 00	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados (excepto alcaloides del opio y sus derivados, sales de estos productos; alcaloides de la quina [chinchona] y sus derivados, sales de estos productos; teofilina, aminofilina [teofilina-etilendiamina] y sus derivados, sales de estos productos; alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados, sales de estos productos; cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina [DCI], racemato de metanfetamina, sales, ésteres y demás derivados de estos productos; cafeína, efedrinas y sus sales)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2940 00 00	Azúcares químicamente puros (excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa [levulosa]); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales (excepto provitaminas, vitaminas, hormonas, heterósidos y alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis; sales, éteres, ésteres y demás derivados de estos productos)	6,5	0
2941 10 10	Amoxicilina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2941 10 20	Ampicilina (DCI), metampicilina (DCI), pivampicilina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2941 10 90	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos (excepto amoxicilina [DCI], ampicilina [DCI], metampicilina [DCI], pivampicilina [DCI] y sus sales)	Exento de arancel	0
2941 20 30	Dihidroestreptomicina, sus sales, ésteres e hidratos	5,3	0
2941 20 80	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos (excepto dihidroestreptomicina y sus sales, ésteres e hidratos)	Exento de arancel	0
2941 30 00	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2941 40 00	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2941 50 00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2941 90 00	Antibióticos (excepto penicilinas, sus derivados con la estructura del ácido penicilánico y sales de estos productos; estreptomicinas, tetraciclinas, cloranfenicol y eritromicina, sales y derivados de estos productos)	Exento de arancel	0
2942 00 00	Compuestos orgánicos de composición química definida, n.c.o.p.	6,5	0
3001 20 10	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, de origen humano, para usos opoterápicos	Exento de arancel	0
3001 20 90	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, de origen animal, para usos opoterápicos	Exento de arancel	0
3001 90 20	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incl. pulverizados, y sus otras sustancias de origen humano preparado para usos terapéuticos o profilácticos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
3001 90 91	Heparina y sus sales	Exento de arancel	0
3001 90 98	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incl. pulverizados, y otras sustancias de origen animal preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, n.c.o.p. (exc. heparina y sus sales)	Exento de arancel	0
3002 10 10	Antisueros	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3002 10 91	Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina	Exento de arancel	0
3002 10 95	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incl. obtenidos por proceso biotecnológico, de sangre humana (exc. antisueros, hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina)	Exento de arancel	0
3002 10 99	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incl. obtenidos por proceso biotecnológico, de sangre animal (exc. antisueros, hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina)	Exento de arancel	0
3002 20 00	Vacunas para uso en medicina	Exento de arancel	0
3002 30 00	Vacunas para uso en veterinaria	Exento de arancel	0
3002 90 10	Sangre humana	Exento de arancel	0
3002 90 30	Sangre de animales preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico	Exento de arancel	0
3002 90 50	Cultivos de microorganismos (exc. levaduras)	Exento de arancel	0
3002 90 90	Parásito de la malaria y demás toxinas y productos simil. (exc. vacunas y cultivos de microorganismos)	Exento de arancel	0
3003 10 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3003 20 00	Medicamentos que contengan antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos)	Exento de arancel	0
3003 31 00	Medicamentos que contengan insulina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3003 39 00	Medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. que contengan insulina)	Exento de arancel	0
3003 40 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3003 90 10	Medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3003 90 90	Medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. con antibióticos, con hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos, con alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos; productos de las partidas 3002, 3005 ó 3006)	Exento de arancel	0
3004 10 10	Medicamentos que contengan, como productos activos, únicamente penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 10 90	Medicamentos que contengan estreptomocinas o derivados de estos productos, incl. en compuestos con penicilinas o sus derivados, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor (exc. que contengan, como productos activos, únicamente penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico)	Exento de arancel	0
3004 20 10	Medicamentos que contengan antibióticos, acondicionados para la venta al por menor (exc. que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomocinas o derivados de estos productos)	Exento de arancel	0
3004 20 90	Medicamentos que contengan antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomocinas o derivados de estos productos, así como los medicamentos acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 31 10	Medicamentos que contengan insulina, sin antibióticos, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 31 90	Medicamentos que contengan insulina, sin antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 32 10	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, sin antibióticos, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 32 90	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, sin antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 39 10	Medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas, sin antibióticos, acondicionados para la venta al por menor (exc. que contengan insulina u hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3004 39 90	Medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas, sin antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. que contengan insulina u hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, así como los medicamentos acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 40 10	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 40 90	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 50 10	Medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas, incl. los concentrados naturales, o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 50 90	Medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas, incl. los concentrados naturales, o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 90 11	Medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 90 19	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor (exc. medicamentos que contengan antibióticos; medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos; medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos; medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas; medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo)	Exento de arancel	0
3004 90 91	Medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 90 99	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados «incl. los administrados por vía transdérmica» (exc. medicamentos que contengan antibióticos; medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos; medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos; medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas; medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo; medicamentos acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3005 10 00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	Exento de arancel	0
3005 90 10	Guatas y artículos de guata, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	Exento de arancel	0
3005 90 31	Gasas y artículos de gasa, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	Exento de arancel	0
3005 90 51	Vendas y artículos simil., de tela sin tejer, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (exc. apósitos y demás artículos con una capa adhesiva, así como guatas, gasas y productos de guata o de gasa)	Exento de arancel	0
3005 90 55	Vendas y artículos simil., de materia textil distintas de la tela sin tejer, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (exc. apósitos y demás artículos con una capa adhesiva, así como guatas, gasas y productos de guata o de gasa)	Exento de arancel	0
3005 90 99	Vendas y artículos simil., impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (exc. de materia textil, así como apósitos y demás artículos con una capa adhesiva)	Exento de arancel	0
3006 10 10	Catguts estériles	Exento de arancel	0
3006 10 30	Barreras antiadherentes, estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	6,5	0
3006 10 90	Ligaduras estériles para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología (exc. catguts estériles)	Exento de arancel	0
3006 20 00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	Exento de arancel	0
3006 30 00	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	Exento de arancel	0
3006 40 00	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3006 50 00	Botiquines equipados para primeros auxilios	Exento de arancel	0
3006 60 11	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales, acondicionadas para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3006 60 19	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales (exc. acondicionadas para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3006 60 90	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de espermicidas	Exento de arancel	0
3006 70 00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o comonexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	6,5	0
3006 91 00	Dispositivos identificables para uso en estomas	6,5	0
3006 92 00	Desechos farmacéuticos	Exento de arancel	0
3101 00 00	Abonos de origen animal o vegetal, incl. mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	Exento de arancel	0
3102 10 10	Urea, incl. en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno > 45 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 10 90	Urea, incl. en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno <= 45 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 21 00	Sulfato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 29 00	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y de nitrato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 30 10	Nitrato de amonio, en disolución acuosa (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 30 90	Nitrato de amonio (exc. en disolución acuosa, así como en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 40 10	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, para su utilización como abono, con un contenido de nitrógeno <= 28 % en peso (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3102 40 90	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, para su utilización como abono, con un contenido de nitrógeno > 28 % en peso (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 50 10	Nitrato de sodio natural (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	Exento de arancel	0
3102 50 90	Nitrato de sodio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg, así como el nitrato de sodio natural)	6,5	0
3102 60 00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 80 00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal (exc. en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3102 90 00	Abonos minerales o químicos nitrogenados (exc. urea; sulfato de amonio; nitrato de amonio y de sodio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio o de nitrato de calcio con nitrato de amonio; mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal; abonos en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3103 10 10	Superfosfatos, con un contenido de pentóxido de difósforo > 35 % en peso (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	4,8	0
3103 10 90	Superfosfatos (exc. con un contenido de pentóxido de difósforo > 35 % en peso, así como en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	4,8	0
3103 90 00	Abonos minerales o químicos fosfatados (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg, así como los superfosfatos)	Exento de arancel	0
3104 20 10	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio expresado en monóxido de potasio <= 40 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	Exento de arancel	0
3104 20 50	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio expresado en monóxido de potasio > 40 % en peso pero <= 62 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	Exento de arancel	0
3104 20 90	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio expresado en monóxido de potasio > 62 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3104 30 00	Sulfato de potasio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	Exento de arancel	0
3104 90 00	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, sulfato de magnesio y de potasio, mezclas de cloruro de potasio y sulfato de potasio y demás mezclas de abonos potásicos entre sí, en bruto (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	Exento de arancel	0
3105 10 00	Abonos de origen animal, vegetal, mineral o químico, en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg	6,5	0
3105 20 10	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio, con un contenido de nitrógeno > 10 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3105 20 90	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio, con un contenido de nitrógeno <= 10 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3105 30 00	Hidrogenoortofosfato de diamonio «fosfato diamónico» (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3105 40 00	Dihidrogenoortofosfato de amonio «fosfato monoamónico», incl. mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio «fosfato diamónico» (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	6,5	0
3105 51 00	Abonos minerales o químicos que contengan nitratos y fosfatos (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg, así como abonos que contengan hidrogenoortofosfato de diamonio «fosfato diamónico» o dihidrogenoortofosfato de amonio «fosfato monoamónico»)	6,5	0
3105 59 00	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y fósforo (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg, así como abonos que contengan nitratos y fosfatos y abonos que contengan hidrogenoortofosfato de diamonio «fosfato diamónico» o dihidrogenoortofosfato de amonio «fosfato monoamónico»)	6,5	0
3105 60 10	Superfosfatos potásicos (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg)	3,2	0
3105 60 90	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes fósforo y potasio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto <= 10 kg, así como los superfosfatos potásicos)	3,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3105 90 10	Nitrato sódico potásico natural, consistente en una mezcla natural de nitrato de sodio con nitrato de potasio, pudiendo alcanzar este último un contenido $\leq 44$ % en peso, con un contenido total de nitrógeno $\leq 16,3$ % en peso del producto anhidro seco	Exento de arancel	0
3105 90 91	Abonos minerales o químicos que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y potasio o que contengan un único elemento fertilizante principal, incl. las mezclas de abonos de origen animal o vegetal con abonos minerales o químicos, con un contenido de nitrógeno $> 10$ % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq 10$ kg, así como el nitrato sódico potásico natural de la subpartida 3105 90 10)	6,5	0
3105 90 99	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y potasio o que contengan un único elemento fertilizante principal, incl. las mezclas de abonos de origen animal o vegetal con abonos minerales o químicos, que no contengan nitrógeno o con un contenido de nitrógeno $\leq 10$ % en peso (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq 10$ kg, así como el nitrato sódico potásico natural de la subpartida 3105 90 10)	3,2	0
3201 10 00	Extracto de quebracho	Exento de arancel	0
3201 20 00	Extracto de mimosa »acacia«	6,5	0
3201 90 20	Extracto de zumaque, de valonea, de roble o de castaño	5,8	0
3201 90 90	Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados (exc. extractos de quebracho, de mimosa »acacia«, de roble, de castaño, de zumaque y de valonea)	5,3	0
3202 10 00	Productos curtientes orgánicos sintéticos	5,3	0
3202 90 00	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incl. con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	5,3	0
3203 00 10	Materias colorantes de origen vegetal, incl. los extractos tintóreos, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a base de materias de origen vegetal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. las preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	Exento de arancel	0
3203 00 90	Materias colorantes de origen animal, incl. los extractos tintóreos (exc. los negros de origen animal), incl. de constitución química definida; preparaciones a base de materias de origen animal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3204 11 00	Colorantes dispersos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes dispersos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 12 00	Colorantes ácidos sintéticos orgánicos, incl. metalizados, y colorantes mordientes sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes ácidos y colorantes mordientes sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 13 00	Colorantes básicos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes básicos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 14 00	Colorantes directos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes directos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 15 00	Colorantes sintéticos orgánicos a la tina o a la cuba, incl. los utilizables directamente como colorantes pigmentarios; preparaciones a base de colorantes sintéticos orgánicos a la tina o a la cuba, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 16 00	Colorantes reactivos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes reactivos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 17 00	Colorantes pigmentarios sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes pigmentarios sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 19 00	Materias colorantes orgánicas sintéticas (exc. colorantes dispersos, ácidos, para mordiente, básicos, directos, a la tina o a la cuba, reactivos y pigmentarios); preparaciones a base de materias colorantes orgánicas sintéticas, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215); mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 3204 11 a 3204 19	6,5	0
3204 20 00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente, incl. de constitución química definida	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3204 90 00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos, incl. de constitución química definida	6,5	0
3205 00 00	Lacas colorantes (exc. goma laca de China o del Japón y pinturas laqueadas); preparaciones a base de lacas colorantes, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 11 00	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio $\geq$ 80 % en peso, calculado sobre materia seca, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6	0
3206 19 00	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio $<$ 80 % en peso, calculado sobre materia seca, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 20 00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 41 00	Ultramar y sus preparaciones, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 42 00	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 49 10	Magnetita, finamente molida	Exento de arancel	0
3206 49 30	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 49 80	Materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p.; preparaciones a base de materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p., del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215, así como los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos y la magnetita)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3206 50 00	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, incl. de constitución química definida	5,3	0
3207 10 00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones simil., del tipo de las usadas en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio	6,5	0
3207 20 10	Engobes	5,3	0
3207 20 90	Composiciones vitrificables y preparaciones similares (exc. engobes)	6,3	0
3207 30 00	Abrillantadores «lustres» líquidos y preparaciones simil., del tipo de las usadas en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio	5,3	0
3207 40 10	Vidrio «esmalte», en polvo, gránulos, copos o escamillas	3,7	0
3207 40 20	Vidrio, en forma de copos, de longitud $\geq 0,1$ mm pero $\leq 3,5$ mm, de espesor $\geq 2$ micrómetros pero $\leq 5$ micrómetros (exc. vidrio «esmalte»)	Exento de arancel	0
3207 40 30	Vidrio, en forma de polvo o gránulos, con un contenido de dióxido de silicio $\geq 99$ % en peso (exc. vidrio «esmalte»)	Exento de arancel	0
3207 40 80	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas (exc. vidrio «esmalte»; vidrio en forma de copos, de longitud $\geq 0,1$ mm pero $\leq 3,5$ mm, de espesor $\geq 2$ micrómetros pero $\leq 5$ micrómetros; vidrio en forma de polvo o gránulos con un contenido de dióxido de silicio $\geq 99$ % en peso)	3,7	0
3208 10 10	Disoluciones a base de poliésteres en disolventes orgánicos volátiles, con una proporción de disolvente $> 50$ % del peso de la disolución	6,5	0
3208 10 90	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	6,5	0
3208 20 10	Disoluciones a base de polímeros acrílicos o vinílicos en disolventes orgánicos volátiles, con una proporción de disolvente $> 50$ % del peso de la disolución	6,5	0
3208 20 90	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	6,5	0
3208 90 11	Poliuretano obtenido de 2,2'-(terc-butilimino)dietanol y de 4,4'-metilendiciclohexildiisocianato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de polímero $\geq$ al 48 % pero $< 50$ % en peso	Exento de arancel	0
3208 90 13	Copolímero de p-cresol y divinilbenceno, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de polímero $\geq$ al 48 % pero $< 50$ % en peso	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3208 90 19	Disoluciones en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en las partidas 3901 a 3913, con una proporción de disolvente > 50 % del peso de la disolución (exc. disoluciones a base de poliésteres o de polímeros acrílicos o vinílicos; disoluciones en colodiones; poliuretano obtenido de 2,2'-(terc-butilimino)dietanol y de 4,4'-metilendiciclohexildiisocianato, así como copolímero de p-cresol y divinilbenceno, ambos en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de polímero >= al 48 % en peso)	6,5	0
3208 90 91	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso (exc. disoluciones a base de poliésteres o de polímeros acrílicos o vinílicos)	6,5	0
3208 90 99	Pinturas y barnices a base de polímeros naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	6,5	0
3209 10 00	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso	6,5	0
3209 90 00	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso (exc. a base de polímeros acrílicos o vinílicos)	6,5	0
3210 00 10	Pinturas y barnices al aceite	6,5	0
3210 00 90	Pinturas y barnices (exc. a base de polímeros sintéticos o naturales modificados o al aceite); pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	6,5	0
3211 00 00	Secativos preparados	6,5	0
3212 10 10	Hojas para el marcado a fuego de los tipos utilizados para encuadernaciones o guarniciones interiores de sombreros, a base de metal común	6,5	0
3212 10 90	Hojas para el marcado a fuego de los tipos utilizados para encuadernaciones o guarniciones interiores de sombreros (exc. a base de metal común)	6,5	0
3212 90 31	Pigmentos, incl. el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas, a base de polvo de aluminio	6,5	0
3212 90 38	Pigmentos, incl. el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas (exc. a base de polvo de aluminio)	6,5	0
3212 90 90	Tintes y demás materias colorantes, n.c.o.p., en formas o envases para la venta al por menor	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3213 10 00	Colores en surtidos para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores simil., en pastillas, tubos, botes, frascos, o en formas o envases simil.	6,5	0
3213 90 00	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores simil., en pastillas, tubos, botes, frascos, o en formas o envases simil. (exc. colores en surtidos)	6,5	0
3214 10 10	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	5	0
3214 10 90	Plastes «enduidos» utilizados en pintura	5	0
3214 90 00	Plastes «enduidos» no refractarios de los tipos utilizados en albañilería	5	0
3215 11 00	Tintas de imprimir, negras, incl. concentradas o sólidas	6,5	0
3215 19 00	Tintas de imprimir, incl. concentradas o sólidas (exc. negras)	6,5	0
3215 90 10	Tintas para escribir o dibujar, incl. concentradas o sólidas	6,5	0
3215 90 80	Tintas, incl. concentradas o sólidas (exc. para escribir o dibujar)	6,5	0
3301 12 10	Aceites esenciales de naranja, sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. esencias de azahar)	7	0
3301 12 90	Aceites esenciales de naranja, destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. esencias de azahar)	4,4	0
3301 13 10	Aceites esenciales de limón, sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos»	7	0
3301 13 90	Aceites esenciales de limón, destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos»	4,4	0
3301 19 20	Aceites esenciales de agrios «cítricos», sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. de naranja y de limón)	7	0
3301 19 80	Aceites esenciales de agrios «cítricos», destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. de naranja y de limón)	4,4	0
3301 24 10	Aceites esenciales de menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> ), sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos»	Exento de arancel	0
3301 24 90	Aceites esenciales de menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> ), destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos»	2,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3301 25 10	Aceites esenciales de menta, sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos» [exc. de menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> )]	Exento de arancel	0
3301 25 90	Aceites esenciales de menta, destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos» [exc. de menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> )]	2,9	0
3301 29 11	Aceites esenciales de clavo, de niauli y de ilang-ilang, sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos»	Exento de arancel	0
3301 29 31	Aceites esenciales de clavo, de niauli y de ilang-ilang, destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos»	2,3	0
3301 29 41	Aceites esenciales, sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. de agrios «cítricos», de menta, de clavo, de niauli y de ilang-ilang)	Exento de arancel	0
3301 29 71	Aceites de geranio, de jazmín y de espicanardo, destemperados, incl. los «concretos» y «absolutos»	2,3	0
3301 29 79	Aceites esenciales de lavanda «espliego» o de lavandín, destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos»	2,9	0
3301 29 91	Aceites esenciales, destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. de agrios «cítricos», de geranio, de jazmín, de lavanda «espliego», de lavandín, de menta, de espicanardo, de clavo, de niauli y de ilang-ilang)	2,3	0
3301 30 00	Resinoides	2	0
3301 90 10	Subproductos terpénicos residuales de la destemperación de los aceites esenciales	2,3	0
3301 90 21	Oleorresinas de extracción, de regaliz y de lúpulo	3,2	0
3301 90 30	Oleorresinas de extracción, de «Cuassia amara», áloe, maná y demás plantas (exc. de vainilla, de regaliz y de lúpulo)	Exento de arancel	0
3301 90 90	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias simil., obtenidas por enflorado o maceración; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	3	0
3302 10 10	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, de grado alcohólico adquirido > 0,5 % vol, de los tipos utilizados en las industrias de bebidas	17,3 MIN 1 EUR/% vol/hl	0
3302 10 21	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, sin materias grasas de leche o con un contenido de las mismas < 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido de las mismas < 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido de estas sustancias < 5 % en peso, de los tipos utilizados en las industrias de bebidas (exc. de grado alcohólico adquirido > 0,5 % vol)	12,8	0

NC 2007		Descripción	Tasa base	Categoría
3302 10 29	1	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, con un contenido de materias grasas de leche $\geq 1,5$ % en peso, de sacarosa o isoglucosa $\geq 5$ % en peso, de glucosa $\geq 5$ % en peso, o de almidón o fécula $\geq 5$ % en peso, de los tipos utilizados en las industrias de bebidas (exc. de grado alcohólico adquirido $> 0,5$ % vol). Contenido de azúcar $< 70$ %	9 + EA	0
3302 10 29	2	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, con un contenido de materias grasas de leche $\geq 1,5$ % en peso, de sacarosa o isoglucosa $\geq 5$ % en peso, de glucosa $\geq 5$ % en peso, o de almidón o fécula $\geq 5$ % en peso, de los tipos utilizados en las industrias de bebidas (exc. de grado alcohólico adquirido $> 0,5$ % vol). Contenido de azúcar $\geq 70$ %	9 + EA	AV0-TQ(SP)
3302 10 40		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incl. las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la elaboración de bebidas, así como preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados en las industrias de bebidas (exc. preparaciones que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida)	Exento de arancel	0
3302 10 90		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incl. las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas en las industrias alimentarias	Exento de arancel	0
3302 90 10		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria, en forma de disoluciones alcohólicas (exc. de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas)	Exento de arancel	0
3302 90 90		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria (exc. en las industrias alimentarias o de bebidas, así como las disoluciones alcohólicas)	Exento de arancel	0
3303 00 10		Perfumes (exc. lociones para después del afeitado y desodorantes corporales)	Exento de arancel	0
3303 00 90		Aguas de tocador (exc. lociones para después del afeitado, desodorantes corporales y lociones capilares)	Exento de arancel	0
3304 10 00		Preparaciones para el maquillaje de los labios	Exento de arancel	0
3304 20 00		Preparaciones para el maquillaje de los ojos	Exento de arancel	0
3304 30 00		Preparaciones para manicuras o pedicuras	Exento de arancel	0
3304 91 00		Polvos de belleza o maquillaje y polvos para bebés, incl. los compactos (exc. medicamentos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3304 99 00	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, incl. las preparaciones antisolares y las bronceadoras (exc. medicamentos, preparaciones para el maquillaje de los labios o de los ojos, preparaciones para manicuras o pedicuras y polvos de belleza o maquillaje y polvos para bebés, incl. los compactos)	Exento de arancel	0
3305 10 00	Champús	Exento de arancel	0
3305 20 00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	Exento de arancel	0
3305 30 00	Lacas para el cabello	Exento de arancel	0
3305 90 10	Lociones capilares	Exento de arancel	0
3305 90 90	Preparaciones capilares (exc. champús, preparaciones para ondulación o desrizado permanentes, lacas para el cabello y lociones capilares)	Exento de arancel	0
3306 10 00	Dentífricos, incl. los utilizados por los dentistas	Exento de arancel	0
3306 20 00	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes «hilo dental», en envases individuales para la venta al por menor	4	0
3306 90 00	Preparaciones para higiene bucal o dental, incl. los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras (exc. dentífricos e hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes «hilo dental»)	Exento de arancel	0
3307 10 00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	6,5	0
3307 20 00	Desodorantes corporales y antitranspirantes	6,5	0
3307 30 00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	6,5	0
3307 41 00	<i>Agarbatti</i> y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión	6,5	0
3307 49 00	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incl. las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas (exc. <i>agarbatti</i> y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión)	6,5	0
3307 90 00	Depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, n.c.o.p.	6,5	0
3401 11 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, de tocador, incl. los medicinales	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3401 19 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (exc. de tocador, incl. los medicinales)	Exento de arancel	0
3401 20 10	Jabón en copos, gránulos o polvo	Exento de arancel	0
3401 20 90	Jabón en pasta «jabón blando» o en disolución acuosa «jabón líquido»	Exento de arancel	0
3401 30 00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	4	0
3402 11 10	Solución acuosa con un contenido de alquil[oxidi(bencenosulfonato)] de disodio $\geq$ al 30 % en peso pero $\leq$ al 50 % (exc. jabones)	Exento de arancel	0
3402 11 90	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones y solución acuosa con un contenido de alquil[oxidi(bencenosulfonato)] de disodio $\geq$ al 30 % en peso pero $\leq$ al 50 %)	4	0
3402 12 00	Agentes de superficie orgánicos, catiónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones)	4	0
3402 13 00	Agentes de superficie orgánicos, no iónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones)	4	0
3402 19 00	Agentes de superficie orgánicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. aniónicos, catiónicos y no iónicos, así como los jabones)	4	0
3402 20 20	Preparaciones tensoactivas, acondicionadas para la venta al por menor (exc. preparaciones orgánicas tensoactivas en barras, panes o trozos o en piezas troqueladas o moldeadas, así como preparaciones orgánicas tensoactivas para el lavado de la piel, líquidas o en crema)	4	0
3402 20 90	Preparaciones para lavar, incl. las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza, acondicionadas para la venta al por menor (exc. agentes de superficie orgánicos, jabones y preparaciones tensoactivas, así como productos y preparaciones tensoactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema)	4	0
3402 90 10	Preparaciones tensoactivas (exc. acondicionadas para la venta al por menor, así como preparaciones orgánicas tensoactivas en barras, panes o trozos o en piezas troqueladas o moldeadas y productos y preparaciones tensoactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3402 90 90	Preparaciones para lavar, incl. las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza (exc. acondicionadas para la venta al por menor, así como agentes de superficie orgánicos; jabones y preparaciones tensoactivas; productos y preparaciones tensoactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema)	4	0
3403 11 00	Preparaciones para tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso (exc. aquellas con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, como componente básico, $\geq 70$ % en peso)	4,6	0
3403 19 10	Preparaciones lubricantes, incl. los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70$ % en peso, pero que no sean los componentes básicos (exc. preparaciones para tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias)	6,5	0
3403 19 91	Preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminoso $< 70$ % en peso	4,6	0
3403 19 99	Preparaciones lubricantes, incl. los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $< 70$ % en peso (exc. preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos y preparaciones para tratamiento de materia textil, cueros y pieles, peletería u otras materias)	4,6	0
3403 91 00	Preparaciones para tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias, que no contengan aceites de petróleo o mineral bituminoso	4,6	0
3403 99 10	Preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos, que no contengan aceites de petróleo o mineral bituminoso	4,6	0
3403 99 90	Preparaciones lubricantes, incl. los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o mineral bituminoso (exc. para máquinas, aparatos y vehículos y preparaciones para tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias)	4,6	0
3404 20 00	Cera de poli(oxietileno) [polietilenglicol]	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3404 90 10	Ceras preparadas, incl. las ceras para lacrar (exc. cera de lignito modificado químicamente y cera de poli(oxietileno) [polietilenglicol])	Exento de arancel	0
3404 90 80	Ceras artificiales (exc. ceras preparadas, incl. las ceras para lacrar y cera de poli(oxietileno) [polietilenglicol])	Exento de arancel	0
3405 10 00	Betunes, cremas y preparaciones simil. para el calzado o para el cuero y pieles, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404)	Exento de arancel	0
3405 20 00	Encáusticos y preparaciones simil. para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404)	Exento de arancel	0
3405 30 00	Abrillantadores «lustres» y preparaciones simil. para carrocerías, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404, así como las preparaciones para lustrar metal)	Exento de arancel	0
3405 40 00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones	Exento de arancel	0
3405 90 10	Abrillantadores «lustres» para metal, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones	Exento de arancel	0
3405 90 90	Abrillantadores «lustres» para vidrio, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones	Exento de arancel	0
3406 00 11	Bujías, velas y cirios, lisos, sin perfumar	Exento de arancel	0
3406 00 19	Bujías, velas y cirios, incl. perfumados (exc. lisos y sin perfumar)	Exento de arancel	0
3406 00 90	Lamparillas, mariposas y artículos simil. (exc. bujías, velas y cirios)	Exento de arancel	0
3407 00 00	Pastas para modelar, incl. las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llam. «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas simil.; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3501 10 10	Caseína, destinada a la fabricación de fibras textiles artificiales	Exento de arancel	0
3501 10 50	Caseína, destinada a usos industriales (exc. para la fabricación de productos alimenticios o forrajeros o de fibras textiles artificiales)	3,2	0
3501 10 90	Caseína, destinada a la fabricación de productos alimenticios o forrajeros y demás caseínas (exc. para la fabricación de fibras textiles artificiales y para otros usos industriales)	9	0
3501 90 10	Colas de caseína (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto ≤ 1 kg)	8,3	0
3501 90 90	Caseinatos y demás derivados de la caseína	6,4	0
3502 11 10	Ovoalbúmina seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos», impropia o hecha impropia para la alimentación humana	Exento de arancel	0
3502 11 90	Ovoalbúmina, comestible, seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos»	123,5 EUR/100 kg/ net	-
3502 19 10	Ovoalbúmina, impropia o hecha impropia para la alimentación humana (exc. seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos»)	Exento de arancel	0
3502 19 90	Ovoalbúmina, comestible (exc. seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos»)	16,7 EUR/100 kg/ net	-
3502 20 10	Lactoalbúmina, incl. los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca, impropia o hecha impropia para la alimentación humana	Exento de arancel	0
3502 20 91	Lactoalbúmina, comestible, seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos», incl. los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca	123,5 EUR/100 kg/ net	-
3502 20 99	Lactoalbúmina, comestible, incl. los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca (exc. seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos»)	16,7 EUR/100 kg/ net	-
3502 90 20	Albúminas impropias o hechas impropias para la alimentación humana (exc. ovoalbúmina y lactoalbúmina, incl. los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca)	Exento de arancel	0
3502 90 70	Albúminas, comestibles (exc. ovoalbúmina y lactoalbúmina, incl. los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca)	6,4	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3502 90 90	Albuminatos y otros derivados de las albúminas	7,7	0
3503 00 10	Gelatinas, aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incl. trabajadas en la superficie o coloreadas, y sus derivados (exc. gelatinas impuras)	7,7	0
3503 00 80	Ictiocola; otras colas de origen animal (exc. colas de caseína de la partida 3501)	7,7	0
3504 00 00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, n.c.o.p.; polvo de cueros y pieles, incl. tratado al cromo	3,4	0
3505 10 10	Dextrina	9 + 17,7 EUR/ 100 kg/net	-
3505 10 50	Almidones y féculas esterificados o eterificados (exc. dextrina)	7,7	0
3505 10 90	Almidones y féculas modificados (exc. almidones y féculas esterificados o eterificados, así como la dextrina)	9 + 17,7 EUR/ 100 kg/net	-
3505 20 10	Colas con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados < 25 % en peso (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto ≤ 1 kg)	8,3 + 4,5 EUR/ 100 kg/net MAX 11,5	-
3505 20 30	Colas con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados ≥ 25 % en peso pero < 55 % en peso (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto ≤ 1 kg)	8,3 + 8,9 EUR/ 100 kg/net MAX 11,5	-
3505 20 50	Colas con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados ≥ 55 % en peso pero < 80 % en peso (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto ≤ 1 kg)	8,3 + 14,2 EUR/ 100 kg/net MAX 11,5	-
3505 20 90	Colas con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados ≥ 80 % en peso (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto ≤ 1 kg)	8,3 + 17,7 EUR/ 100 kg/net MAX 11,5	-
3506 10 00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de un peso neto ≤ 1 kg	6,5	0
3506 91 00	Adhesivos a base de polímeros de las subpartidas 3901 a 3913 o de caucho (exc. acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de un peso neto ≤ 1 kg)	6,5	0
3506 99 00	Colas y demás adhesivos preparados, n.c.o.p.	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3507 10 00	Cuajo y sus concentrados	6,3	0
3507 90 10	Lipoproteína lipasa	Exento de arancel	0
3507 90 20	Proteasa alcalina de <i>Aspergillus</i>	Exento de arancel	0
3507 90 90	Enzimas y preparaciones enzimáticas, n.c.o.p. (exc. cuajo y sus concentrados, así como lipoproteína lipasa y proteasa alcalina de <i>Aspergillus</i> )	6,3	0
3601 00 00	Pólvora	5,7	0
3602 00 00	Explosivos preparados (exc. la pólvora)	6,5	0
3603 00 10	Mechas de seguridad; cordones detonantes	6	0
3603 00 90	Cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos (exc. espoletas de proyectiles y vainas, con cebos o sin ellos)	6,5	0
3604 10 00	Artículos para fuegos artificiales	6,5	0
3604 90 00	Cohetes de señales o granífulgos y simil., petardos y demás artículos de pirotecnia (exc. artículos para fuegos artificiales y cartuchos sin proyectil)	6,5	0
3605 00 00	Fósforos «cerillas» (exc. artículos de pirotecnia de la partida 3604)	6,5	0
3606 10 00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad $\leq 300 \text{ m}^3$	6,5	0
3606 90 10	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma	6	0
3606 90 90	Metaldehído, hexametenotetramina y productos simil., en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles; combustibles a base de alcohol y combustibles preparados simil., sólidos o en pasta; antorchas y hachos de resina, teas y simil.	6,5	0
3701 10 10	Placas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, para rayos X, de uso médico, dental o veterinario (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3701 10 90	Placas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, para rayos X (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como de uso médico, dental o veterinario)	6,5	0
3701 20 00	Películas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incl. en cargadores	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3701 30 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, en las que por lo menos un lado sea > 255 mm	6,5	0
3701 91 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, para fotografía en colores «policroma» (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas y películas en las que por lo menos un lado sea > 255 mm y las películas planas autorrevelables)	6,5	0
3701 99 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas y películas en las que por lo menos un lado sea > 255 mm, las películas planas autorrevelables y las placas y películas para rayos X)	6,5	0
3702 10 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, para rayos X (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 31 20	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 105 mm, para fotografía en colores «policroma», de longitud ≤ 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 31 91	Película negativa de color, de anchura ≥ 75 mm pero ≤ 105 mm, de longitud ≥ 100 m, destinada a la fabricación de películas de fotografía instantánea, en rollos, sensibilizada, sin impresionar, sin perforar (exc. de papel, de cartón o de textiles)	Exento de arancel	0
3702 31 98	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 105 mm, para fotografía en colores «policroma», de longitud > 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como película negativa de color, de anchura ≥ 75 mm pero ≤ 105 mm, de longitud ≥ 100 m, destinada a la fabricación de películas de fotografía instantánea)	6,5	0
3702 32 10	Microfilmes y películas, incl. autorrevelables, para las artes gráficas, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 35 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 32 20	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 35 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, microfilmes y películas para las artes gráficas)	5,3	0
3702 32 31	Microfilmes en rollos, sensibilizados, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 35 mm pero ≤ 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3702 32 50	Películas para las artes gráficas, en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 35 mm pero <= 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 32 80	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 35 mm pero <= 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, microfilmes y películas para las artes gráficas)	6,5	0
3702 39 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura <= 105 mm, para fotografía en blanco y negro (exc. con emulsión de halogenuros de plata, así como películas de papel, de cartón o de textiles y películas para rayos X)	6,5	0
3702 41 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud > 200 m, para fotografía en colores «policroma» (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 42 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud > 200 m, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 43 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud <= 200 m, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 44 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 105 mm pero <= 610 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 51 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura <= 16 mm y de longitud <= 14 m (exc. de papel, de cartón o de textiles)	5,3	0
3702 52 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura <= 16 mm y de longitud > 14 m (exc. de papel, de cartón o de textiles)	5,3	0
3702 53 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura > 16 mm pero <= 35 mm y de longitud <= 30 m, para diapositivas	5,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3702 54 10	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura > 16 mm pero <= 24 mm y de longitud <= 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para diapositivas y películas autorrevelables en rollos)	5	0
3702 54 90	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura > 24 mm pero <= 35 mm y de longitud <= 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para diapositivas y películas autorrevelables en rollos)	5	0
3702 55 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura > 16 mm pero <= 35 mm y de longitud > 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para diapositivas y películas autorrevelables en rollos)	5,3	0
3702 56 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 91 20	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura <= 16 mm, para las artes gráficas (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 91 80	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura <= 16 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para las artes gráficas)	5,3	0
3702 93 10	Microfilmes y películas para las artes gráficas, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero <= 35 mm y de longitud <= 30 m	6,5	0
3702 93 90	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero <= 35 mm y de longitud <= 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, películas autorrevelables en rollos, microfilmes y películas para las artes gráficas)	5,3	0
3702 94 10	Microfilmes y películas para las artes gráficas, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero <= 35 mm y de longitud > 30 m	6,5	0
3702 94 90	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero <= 35 mm y de longitud > 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, películas autorrevelables en rollos, microfilmes y películas para las artes gráficas)	5,3	0
3702 95 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, microfilmes y películas para las artes gráficas)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3703 10 00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura > 610 mm	6,5	0
3703 20 10	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores «policroma», para imágenes obtenidas a partir de películas reversibles (exc. en rollos de anchura > 610 mm)	6,5	0
3703 20 90	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores «policroma» (exc. en rollos de anchura > 610 mm, así como para imágenes obtenidas a partir de películas reversibles)	6,5	0
3703 90 10	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro, sensibilizados con sales de plata o de platino (exc. en rollos de anchura > 610 mm)	6,5	0
3703 90 90	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. en rollos de anchura > 610 mm, así como sensibilizados con sales de plata o de platino)	6,5	0
3704 00 10	Placas y películas, fotográficas, impresionadas pero sin revelar (exc. de papel, de cartón o de textiles)	Exento de arancel	0
3704 00 90	Papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	6,5	0
3705 10 00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, para la reproducción offset (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas para la impresión listas para el uso)	5,3	0
3705 90 10	Microfilmes, impresionados y revelados (exc. para la reproducción offset)	3,2	0
3705 90 90	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las películas cinematográficas «filmes», las películas para la reproducción offset y los microfilmes)	5,3	0
3706 10 10	Películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, de anchura >= 35 mm, con registro de sonido solamente	Exento de arancel	0
3706 10 91	Películas negativas y positivas intermedias de trabajo de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura >= 35 mm	Exento de arancel	0
3706 10 99	Películas positivas de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura >= 35 mm (exc. películas positivas intermedias de trabajo)	5 EUR/100 m	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3706 90 10	Películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, de anchura < 35 mm, con registro de sonido solamente	Exento de arancel	0
3706 90 31	Películas negativas y positivas intermedias de trabajo de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura < 35 mm	Exento de arancel	0
3706 90 51	Películas positivas de noticiarios cinematográficos «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura < 35 mm (exc. películas positivas intermedias de trabajo)	Exento de arancel	0
3706 90 91	Películas positivas de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura < 10 mm (exc. películas positivas intermedias de trabajo y películas de noticiarios)	Exento de arancel	0
3706 90 99	Películas positivas de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura $\geq$ 10 mm pero < 35 mm (exc. películas positivas intermedias de trabajo y películas de noticiarios)	3,5 EUR/100 m	0
3707 10 00	Emulsiones para sensibilizar superficies, para usos fotográficos	6	0
3707 90 11	Reveladores y fijadores, para fotografía en color «policroma», en forma de preparaciones químicas para uso fotográfico o en forma de productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo, para películas y placas fotográficas (exc. sales y compuestos de las partidas 2843 a 2846)	6	0
3707 90 19	Reveladores y fijadores, para fotografía en colores «policroma», en forma de preparaciones químicas para uso fotográfico o en forma de productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo (exc. para películas y placas fotográficas, así como las sales y compuestos de las partidas 2843 a 2846)	6	0
3707 90 30	Reveladores y fijadores, para fotografía en blanco y negro, en forma de preparaciones químicas para uso fotográfico o en forma de productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo (exc. sales y compuestos de las partidas 2843 a 2846)	6	0
3707 90 90	Preparaciones químicas para uso fotográfico y productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo (exc. barnices, colas, adhesivos y preparaciones simil., emulsiones para la sensibilización superficies, reveladores y fijadores, así como las sales y compuestos de las partidas 2843 a 2846)	6	0
3801 10 00	Grafito artificial (exc. grafito de retorta o carbón de retorta, productos a base de grafito artificial, incl. manufacturas refractarias al fuego a base de grafito artificial)	3,6	0
3801 20 10	Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3801 20 90	Grafito coloidal (exc. en suspensión en aceite y grafito semicoloidal)	4,1	0
3801 30 00	Pastas carbonosas para electrodos y pastas simil. para el revestimiento interior de hornos	5,3	0
3801 90 00	Preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas (exc. pastas carbonosas para electrodos y pastas simil. para el revestimiento interior de hornos)	3,7	0
3802 10 00	Carbón activado (exc. con el carácter de medicamento o acondicionados para la venta al por menor como desodorantes para refrigeradores, vehículos, etc.)	3,2	0
3802 90 00	«Kieselguhr» activado y demás materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incl. el agotado (exc. carbón activado, diatomita calcinada sin la presencia de productos sinterizantes y productos químicos activados)	5,7	0
3803 00 10	<i>Tall oil</i> , en bruto	Exento de arancel	0
3803 00 90	<i>Tall oil</i> , incl. refinado (exc. en bruto)	4,1	0
3804 00 10	Lignosulfitos, concentrados	5	0
3804 00 90	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incl. los lignosulfonatos (exc. lignosulfitos, <i>tall oil</i> , sosa cáustica y pez de sulfato «pez de <i>tall oil</i> »)	5	0
3805 10 10	Esencia de trementina	4	0
3805 10 30	Esencia de madera de pino	3,7	0
3805 10 90	Esencia de pasta celulósica al sulfato «sulfato de trementina»	3,2	0
3805 90 10	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	3,7	0
3805 90 90	Dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito «bisulfito de trementina» y demás paracimenes en bruto; esencias terpénicas procedentes de la destilación o de demás tratamientos de la madera de coníferas (exc. esencia de trementina, de madera de pino, de pasta celulósica al sulfato «sulfato de trementina» y aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal)	3,4	0
3806 10 10	Colofonia de miera	5	0
3806 10 90	Colofonia y ácidos resínicos (exc. colofonia de miera)	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3806 20 00	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (exc. sales de aductos de colofonias)	4,2	0
3806 30 00	Gomas éster	6,5	0
3806 90 00	Derivados de colofonia, incl. las sales de aductos de colofonias, o de ácidos resínicos; esencia y aceite de colofonia; gomas fundidas (exc. sales de colofonias, sales de ácidos resínicos, sales de derivados de colofonias y sales de derivados de ácidos resínicos, así como las gomas éster)	4,2	0
3807 00 10	Alquitrán de madera	2,1	0
3807 00 90	Pez de cervecería y preparaciones simil. a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno «nafta de madera»; pez vegetal; (exc. alquitranes de madera, pez de Borgoña «pez de los Vosgos», pez amarilla, pez de estearina «pez o brea esteárica», pez o brea de suarda y pez de glicerina)	4,6	0
3808 50 00	Mercancías que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) [clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano]; dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano [HCH (ISO)], incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres	6	0
3808 91 10	Insecticidas a base de piretrinoides, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 91 20	Insecticidas a base de hidrocarburos clorados, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 91 30	Insecticidas a base de carbamatos, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 91 40	Insecticidas a base de compuestos organofosforados, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 91 90	Insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. a base de piretrinoides, de hidrocarburos clorados, de carbamatos o de compuestos organofosforados)	6	0
3808 92 10	Fungicidas inorgánicos, presentados como preparaciones cúpricas	4,6	0
3808 92 20	Fungicidas inorgánicos, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. presentados como preparaciones cúpricas)	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3808 92 30	Fungicidas a base de ditiocarbamatos, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos)	6	0
3808 92 40	Fungicidas a base de bencimidazoles, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos)	6	0
3808 92 50	Fungicidas a base de diazoles o triazoles, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos)	6	0
3808 92 60	Fungicidas a base de diacinas o morfolinás, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos)	6	0
3808 92 90	Fungicidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos, así como a base de ditiocarbamatos, de bencimidazoles, de diazoles o triazoles, de diacinas o morfolinás)	6	0
3808 93 11	Herbicidas a base de fenoxifitohormonas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 13	Herbicidas a base de triacinas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 15	Herbicidas a base de amidás, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 17	Herbicidas a base de carbamatos, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 21	Herbicidas a base de derivados de dinitroanilinas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 23	Herbicidas a base de derivados de urea, de uracilos o de sulfonilureas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 27	Herbicidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. a base de fenoxifitohormonas, triacinas, amidás, carbamatos, derivados de dinitroanilinas, urea, uracilos y sulfonilureas)	6	0
3808 93 30	Inhibidores de germinación, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 90	Reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. mercancías de la subpartida 3808 50)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3808 94 10	Desinfectantes y productos simil. a base de sales de amonio cuaternario, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 94 20	Desinfectantes y productos simil. a base de compuestos halogenados, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 94 90	Desinfectantes y productos simil., presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. a base de sales de amonio cuaternario o de compuestos halogenados)	6	0
3808 99 10	Raticidas y demás antirroedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 99 90	Productos fitosanitarios, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y raticidas y demás antirroedores)	6	0
3809 10 10	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas, con un contenido de estas materias < 55 % en peso	8,3 + 8,9 EUR/ 100 kg/net MAX 12,8	-
3809 10 30	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas, con un contenido de estas materias >= 55 % en peso pero < 70 % en peso	8,3 + 12,4 EUR/ 100 kg/net MAX 12,8	-
3809 10 50	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas, con un contenido de estas materias >= 70 % en peso pero < 83 % en peso	8,3 + 15,1 EUR/ 100 kg/net MAX 12,8	-
3809 10 90	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas, con un contenido de estas materias >= 83 % en peso	8,3 + 17,7 EUR/ 100 kg/net MAX 12,8	-
3809 91 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	6,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3809 92 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	6,3	0
3809 93 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	6,3	0
3810 10 00	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	6,5	0
3810 90 10	Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	4,1	0
3810 90 90	Flujos desoxidantes y demás preparaciones auxiliares para soldar metal (exc. preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura, pastas y polvos para soldar, constituidos por metal u otros productos, así como electrodos y varillas para soldar, de metal común o de carburo metálico, recubiertos de flujos)	5	0
3811 11 10	Preparaciones antidetonantes para gasolina, a base tetraetilplomo	6,5	0
3811 11 90	Preparaciones antidetonantes para gasolina, a base de compuestos de plomo (exc. a base tetraetilplomo)	5,8	0
3811 19 00	Preparaciones antidetonantes para gasolina (exc. a base de compuestos de plomo)	5,8	0
3811 21 00	Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5,3	0
3811 29 00	Aditivos para aceites lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5,8	0
3811 90 00	Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incl. la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales (exc. preparaciones antidetonantes y aditivos para aceites lubricantes)	5,8	0
3812 10 00	Aceleradores de vulcanización preparados	6,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3812 20 10	Mezcla de reacción que contenga ftalato de bencilo y 3-isobutiriloxi-1-isopropil-2,2-dimetilpropilo y ftalato de bencilo y 3-iso-butiriloxi-2,2,4-trimetilpentilo, utilizada como plastificante compuesto para caucho o plástico	Exento de arancel	0
3812 20 90	Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p. (exc. mezcla de reacción que contenga ftalato de bencilo y 3-isobutiriloxi-1-isopropil-2,2-dimetilpropilo y ftalato de bencilo y 3-iso-butiriloxi-2,2,4-trimetilpentilo)	6,5	0
3812 30 20	Preparaciones antioxidantes para caucho o plástico	6,5	0
3812 30 80	Estabilizantes compuestos para caucho o plástico (exc. preparaciones antioxidantes)	6,5	0
3813 00 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras (exc. aparatos extintores, incl. portátiles, cargados o no y productos químicos, de composición definida, sin mezclar, con propiedades extintoras y presentados aisladamente sin estar acondicionados)	6,5	0
3814 00 10	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.c.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices, a base de acetato de butilo (exc. disolventes para barnices de uñas)	6,5	0
3814 00 90	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.c.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices (exc. a base de acetato de butilo, así como los disolventes para barnices de uñas)	6,5	0
3815 11 00	Catalizadores sobre soporte, con níquel o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.	6,5	0
3815 12 00	Catalizadores sobre soporte, con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.	6,5	0
3815 19 10	Catalizadores en forma de granos, de los cuales un porcentaje $\geq 90$ % en peso presenta un tamaño de partícula $\leq 10$ micrómetros, compuestos de una mezcla de óxidos sobre un soporte de silicato de magnesio, con un contenido de cobre $\geq 20$ % en peso pero $\leq$ al 35 %, un contenido de bismuto $\geq$ al 2 % en peso pero $\leq$ al 3 % y de densidad aparente $\geq 0,2$ pero $\leq$ a 1,0	Exento de arancel	0
3815 19 90	Catalizadores sobre soporte, n.c.o.p. (exc. con níquel o sus compuestos o con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, así como catalizador en forma de granos, de los cuales un porcentaje $\geq 90$ % en peso presenta un tamaño de partícula $\leq 10$ micrómetros, compuesto de una mezcla de óxidos sobre un soporte de silicato de magnesio, con un contenido de cobre $\geq 20$ % en peso pero $\leq$ al 35 %, un contenido de bismuto $\geq$ al 2 % en peso pero $\leq$ al 3 % y de densidad aparente $\geq 0,2$ pero $\leq$ a 1,0)	6,5	0
3815 90 10	Catalizadores compuestos de acetato de etiltrifenilfosfonio, en forma de solución en metanol (exc. catalizadores sobre soporte)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3815 90 90	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, n.c.o.p. (exc. aceleradores de vulcanización, catalizadores sobre soporte y catalizadores compuestos de acetato de etiltrifenilfosfonio, en forma de solución en metanol)	6,5	0
3816 00 00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones simil., refractarias (exc. preparaciones a base de grafito u otros carbonos)	2,7	0
3817 00 50	Alquibenceno lineal	6,3	0
3817 00 80	Mezclas de alquilnaftalenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. alquilbenceno lineal y mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos)	6,3	0
3818 00 10	Silicio dopado para uso en electrónica, en discos, obleas «wafers», plaquitas, cilindros, barras o formas simil., incl. pulido o recubierto con una capa epitaxial uniforme (exc. silicio sometido a una difusión selectiva u otros trabajos avanzados)	Exento de arancel	0
3818 00 90	Elementos químicos y compuestos químicos, dopados para uso en electrónica, en discos, obleas «wafers», plaquitas, cilindros, barras o formas simil. o cortados en discos, plaquitas o formas simil., incl. pulidos o recubiertos con una capa epitaxial uniforme (exc. elementos y compuestos sometidos a una difusión selectiva u otros trabajos avanzados, así como el silicio impurificado)	Exento de arancel	0
3819 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites < 70 % en peso	6,5	0
3820 00 00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar (exc. aditivos preparados para aceites minerales o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales)	6,5	0
3821 00 00	Preparado de medios de cultivo para el desarrollo o mantenimiento de micro-organismos «incl. los virus y organismos similares» o de células vegetales, humanas o animales	5	0
3822 00 00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incl. sobre soporte; materiales de referencia certificados (exc. reactivos compuestos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos, sangre animal preparada para usos de diagnóstico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos y productos similares)	Exento de arancel	0
3823 11 00	Ácido esteárico, industrial	5,1	0
3823 12 00	Ácido oleico, industrial	4,5	0
3823 13 00	Ácidos grasos del tall oil, industriales	2,9	0
3823 19 10	Ácidos grasos destilados	2,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3823 19 30	Destilado de ácido graso	2,9	0
3823 19 90	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado (exc. ácido esteárico, ácido oleico, ácidos grasos del <i>tall oil</i> , ácidos grasos destilados y destilado de ácido graso)	2,9	0
3823 70 00	Alcoholes grasos industriales	3,8	0
3824 10 00	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	6,5	0
3824 30 00	Carburos metálicos, sin aglomerar, mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	5,3	0
3824 40 00	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	6,5	0
3824 50 10	Hormigón dispuesto para moldeo o colada	6,5	0
3824 50 90	Morteros y hormigones, no refractarios (exc. hormigón dispuesto para moldeo o colada)	6,5	0
3824 60 11	Sorbitol en disolución acuosa, con un contenido de D-manitol $\leq 2$ % en peso, calculado sobre el contenido de D-glucitol (exc. D-glucitol «sorbitol»)	7,7 + 16,1 EUR/ 100 kg/net	-
3824 60 19	Sorbitol en disolución acuosa, con un contenido de D-manitol $> 2$ % en peso, calculado sobre el contenido de D-glucitol (exc. D-glucitol «sorbitol»)	9,6 + 37,8 EUR/ 100 kg/net	-
3824 60 91	Sorbitol con un contenido de D-manitol $\leq 2$ % en peso, calculado sobre el contenido de D-glucitol (exc. en disolución acuosa, así como el D-glucitol «sorbitol»)	7,7 + 23 EUR/ 100 kg/net	-
3824 60 99	Sorbitol con un contenido de D-manitol $> 2$ % en peso, calculado sobre el contenido de D-glucitol (exc. en disolución acuosa, así como el D-glucitol «sorbitol»)	9,6 + 53,7 EUR/ 100 kg/net	-
3824 71 00	Mezclas que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofleurcarburos (HFC)	6,5	0
3824 72 00	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorome-tano o dibromotetrafluoroetano	6,5	0
3824 73 00	Mezclas que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	6,5	0
3824 74 00	Mezclas que contengan hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), incluso con per-fluorocarburos (PFC) o hidrofleurcarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	6,5	0
3824 75 00	Mezclas que contengan tetracloruro de carbono	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3824 76 00	Mezclas que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	6,5	0
3824 77 00	Mezclas que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6,5	0
3824 78 00	Mezclas que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	6,5	0
3824 79 00	Mezclas que contengan halogenados derivados del metano, etano o propano (exc. del subtítulo 3824 71 00 hasta 3824 78 00)	6,5	0
3824 81 00	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno)	6,5	0
3824 82 00	Mezclas y preparaciones que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	6,5	0
3824 83 00	Mezclas y preparaciones que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	6,5	0
3824 90 10	Ácidos sulfónicos tioenados de aceites mineral bituminoso y sus sales; sulfonatos de petróleo (exc. de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas)	5,7	0
3824 90 15	Intercambiadores de iones (exc. polímeros del capítulo 39)	6,5	0
3824 90 20	Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o en los tubos eléctricos	6	0
3824 90 25	Pirolignito de calcio y demás pirolignitos; tartrato de calcio bruto; citrato de calcio bruto	5,1	0
3824 90 30	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	3,2	0
3824 90 35	Preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos	6,5	0
3824 90 40	Disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos simil.	6,5	0
3824 90 45	Preparaciones desincrustantes y simil.	6,5	0
3824 90 50	Preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, para galvanoplastia	6,5	0
3824 90 55	Mezclas de mono-, di- y triestearatos de ácidos grasos de glicerina «emulsionantes de materias grasas»	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3824 90 61	Productos intermedios del proceso de fabricación de antibióticos, obtenidos por fermentación de <i>Streptomyces tenebrarius</i> , incl. secados, destinados a la fabricación de medicamentos de la partida 3004 para medicina humana	Exento de arancel	0
3824 90 62	Productos intermedios de la fabricación de sales monensina, para usos farmacéuticos o quirúrgicos	Exento de arancel	0
3824 90 64	Productos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, para usos farmacéuticos o quirúrgicos, n.c.o.p. (exc. productos intermedios del proceso de fabricación de antibióticos, obtenidos por fermentación de <i>Streptomyces tenebrarius</i> , incl. secados, destinados a la fabricación de medicamentos de la partida 3004 para medicina humana; productos intermedios de la fabricación de sales monensina)	6,5	0
3824 90 65	Productos auxiliares del tipo de las preparaciones químicas utilizadas en fundición (exc. preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición)	6,5	0
3824 90 70	Preparaciones ignífugas, hidrófugas y demás preparaciones químicas utilizadas para protección de construcciones	6,5	0
3824 90 75	Placas de niobato de litio, no impregnadas	Exento de arancel	0
3824 90 80	Mezcla de aminas obtenidas de ácidos grasos dimerizados, con un peso molecular medio $\geq 520$ pero $\leq 550$	Exento de arancel	0
3824 90 85	3-(1-Etil-1-metilpropil)isoxazol-5-ilamina, en forma de solución en tolueno	Exento de arancel	0
3824 90 98	Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incl. las mezclas de productos naturales, n.c.o.p.	6,5	0
3825 10 00	Desechos y desperdicios municipales	6,5	0
3825 20 00	Lodos de depuración	6,5	0
3825 30 00	Desechos clínicos	6,5	0
3825 41 00	Desechos de disolventes orgánicos, halogenados	6,5	0
3825 49 00	Desechos de disolventes orgánicos, no halogenados	6,5	0
3825 50 00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3825 61 00	Desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos (exc. líquidos anticongelantes)	6,5	0
3825 69 00	Desechos de la industria química o de las industrias conexas (exc. desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes; desechos que contengan principalmente componentes orgánicos)	6,5	0
3825 90 10	Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de gases	5	0
3825 90 90	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, n.c.o.p. (exc. desechos)	6,5	0
3901 10 10	Polietileno lineal de densidad < 0,94, en formas primarias	6,5	0
3901 10 90	Polietileno de densidad < 0,94, en formas primarias (exc. polietileno lineal)	6,5	0
3901 20 10	Polietileno, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., de densidad $\geq 0,958$ a 23 °C, con un contenido de aluminio $\leq 50$ mg/kg, de calcio $\leq 2$ mg/kg, de cromo $\leq 2$ mg/kg, de hierro $\leq 2$ mg/kg, de níquel $\leq 2$ mg/kg, de titanio $\leq 2$ mg/kg y de vanadio $\leq 8$ mg/kg, destinado a la fabricación de polietileno clorosulfonado	Exento de arancel	0
3901 20 90	Polietileno de densidad $\geq 0,94$ , en formas primarias (exc. polietileno en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., de densidad $\geq 0,958$ a 23 °C, con un contenido de aluminio $\leq 50$ mg/kg, de calcio $\leq 2$ mg/kg, de cromo $\leq 2$ mg/kg, de hierro $\leq 2$ mg/kg, de níquel $\leq 2$ mg/kg, de titanio $\leq 2$ mg/kg y de vanadio $\leq 8$ mg/kg, destinado a la fabricación de polietileno clorosulfonado)	6,5	0
3901 30 00	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo, en formas primarias	6,5	0
3901 90 10	Resina de ionómero, compuesta por la sal de un terpolímero de etileno, acrilato de isobutilo y ácido metacrílico, en formas primarias	Exento de arancel	0
3901 90 20	Copolímero de etileno, en bloque del tipo A-B-A de poliestireno, de copolímero de etilenobutileno y de poliestireno, con un contenido de estireno $\leq$ al 35 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3901 90 90	Polímeros de etileno, en formas primarias (exc. polietileno y copolímeros de etileno y acetato de vinilo; resina de ionómero, compuesta por la sal de un terpolímero de etileno, acrilato de isobutilo y ácido metacrílico; copolímero de etileno, en bloque del tipo A-B-A de poliestireno, de copolímero de etilenobutileno y de poliestireno, con un contenido de estireno $\leq$ al 35 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.)	6,5	0
3902 10 00	Polipropileno, en formas primarias	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3902 20 00	Poliisobutileno, en formas primarias	6,5	0
3902 30 00	Copolímeros de propileno, en formas primarias	6,5	0
3902 90 10	Copolímero de propileno o de otras olefinas, en bloque del tipo A-B-A de poliestireno, de copolímero de etilenobutileno y de poliestireno, con un contenido de estireno $\leq$ al 35 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3902 90 20	Polibuteno-1, copolímeros de buteno-1 y etileno con un contenido de etileno $\leq$ 10 % en peso o mezclas de polibuteno-1, polietileno y/o polipropileno con un contenido de polietileno $\leq$ 10 % en peso y/o de polipropileno $\leq$ al 25 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incl. el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3902 90 90	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias (exc. polipropileno, poliisobutileno y copolímeros de propileno; copolímero de propileno o de otras olefinas, en bloque del tipo A-B-A de poliestireno, de copolímero de etilenobutileno y de poliestireno, con un contenido de estireno $\leq$ al 35 % en peso; polibuteno-1, copolímeros de buteno-1 y etileno con un contenido de etileno $\leq$ 10 % en peso o mezclas de polibuteno-1, polietileno y/o polipropileno con un contenido de polietileno $\leq$ 10 % en peso y/o de polipropileno $\leq$ al 25 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incl. el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes simil.)	6,5	0
3903 11 00	Poliestireno, en formas primarias, expandible	6,5	0
3903 19 00	Poliestireno, en formas primarias (exc. expandible)	6,5	0
3903 20 00	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN), en formas primarias	6,5	0
3903 30 00	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en formas primarias	6,5	0
3903 90 10	Copolímeros exclusivamente de estireno y alcohol alílico, con un índice de acetilo $\geq$ 175, en formas primarias	Exento de arancel	0
3903 90 20	Poliestireno bromado, con un contenido de bromo $\geq$ 58 % en peso pero $\leq$ 71 %, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3903 90 90	Polímeros de estireno, en formas primarias (exc. poliestireno, copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) y copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS); copolímeros exclusivamente de estireno y alcohol alílico, con un índice de acetilo $\geq$ 175; poliestireno bromado, con un contenido de bromo $\geq$ 58 % en peso pero $\leq$ 71 %, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incl. el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes simil.)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3904 10 00	poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, sin mezclar con otras sustancias	6,5	0
3904 21 00	poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, mezclado con otras sustancias, sin plastificar	6,5	0
3904 22 00	poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, mezclado con otras sustancias, plastificado	6,5	0
3904 30 00	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, en formas primarias	6,5	0
3904 40 00	Copolímeros de cloruro de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de vinilo y acetato de vinilo)	6,5	0
3904 50 10	Copolímeros de cloruro de vinilideno y acrilonitrilo, en forma de gránulos expandibles de diámetro $\geq 4$ micrómetros pero $\leq 20$ micrómetros	Exento de arancel	0
3904 50 90	Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilideno y acrilonitrilo, en forma de gránulos expandibles de diámetro $\geq 4$ micrómetros pero $\leq 20$ micrómetros)	6,5	0
3904 61 00	Politetrafluoroetileno, en formas primarias	6,5	0
3904 69 10	Poli(fluoruro de vinilo), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3904 69 90	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias, fluorados (exc. politetrafluoroetileno, así como poli(fluoruro de vinilo), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.)	6,5	0
3904 90 00	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias (exc. poli(cloruro de vinilo), copolímeros de cloruro de vinilo, polímeros de cloruro de vinilideno y polímeros fluorados)	6,5	0
3905 12 00	Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa	6,5	0
3905 19 00	Poli(acetato de vinilo), en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)	6,5	0
3905 21 00	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa	6,5	0
3905 29 00	Copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3905 30 00	Poli(alcohol vinílico), incl. con grupos acetato sin hidrolizar, en formas primarias	6,5	0
3905 91 00	Copolímeros de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, copolímeros del cloruro de vinilo y copolímeros del acetato de vinilo)	6,5	0
3905 99 10	Poli(formal de vinilo), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., con un peso molecular $\geq 10\ 000$ pero $\leq 40\ 000$ , con un contenido de grupos acetilo, expresados en acetato de vinilo, $\geq 9,5\ %$ pero $\leq 13\ %$ en peso y con un contenido de grupos hidroxilo, expresados en alcohol vinílico, $\geq 5\ %$ pero $\leq 6,5\ %$ en peso	Exento de arancel	0
3905 99 90	Polímeros de ésteres vinílicos y demás polímeros vinílicos, en formas primarias (exc. polímeros del cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas; poli(acetato de vinilo); copolímeros; poli(alcohol vinílico), incl. con grupos acetato sin hidrolizar; poli(formal de vinilo), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., con un peso molecular $\geq 10\ 000$ pero $\leq 40\ 000$ , con un contenido de grupos acetilo, expresados en acetato de vinilo, $\geq 9,5\ %$ en peso pero $\leq 13\ %$ en peso y con un contenido de grupos hidroxilo, expresados en alcohol vinílico, $\geq 5\ %$ en peso pero $\leq 6,5\ %$ en peso)	6,5	0
3906 10 00	Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias	6,5	0
3906 90 10	Poli[N-(3-hidroxiimino-1,1-dimetilbutil)acrilamida], en formas primarias	Exento de arancel	0
3906 90 20	Copolímero de 2-diisopropilaminoetilmetacrilato y decilmetacrilato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de copolímero $\geq 55\ %$ en peso	Exento de arancel	0
3906 90 30	Copolímero del ácido acrílico y del acrilato de 2-etilhexilo, con un contenido de acrilato de 2-etilhexilo $\geq 10\ %$ en peso pero $\leq 11\ %$ , en formas primarias	Exento de arancel	0
3906 90 40	Copolímero de acrilonitrilo y acrilato de metilo, modificado con polibutadienacrilonitrilo (NBR), en formas primarias	Exento de arancel	0
3906 90 50	Producto de polimerización del ácido acrílico con metacrilato de alquilo y pequeñas cantidades de otros monómeros, destinado a utilizarse como espesante en la fabricación de pastas de estampación para textiles	Exento de arancel	0
3906 90 60	Copolímero de acrilato de metilo, etileno y un monómero que contenga un grupo carboxilo no terminal como sustituyente, con un contenido de acrilato de metilo $\geq 50\ %$ en peso, incl. mezclado con sílice, en formas primarias	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3906 90 90	Polímeros acrílicos en formas primarias (exc. poli(metacrilato de metilo); poli[N-(3-hidroximino-1,1-dimetilbutil)acrilamida]; copolímero de 2-dii-sopropilaminoetilmetacrilato y decilmetacrilato en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de copolímero $\geq$ 55 % en peso; copolímero del ácido acrílico y del acrilato de 2-etilhexilo con un contenido de acrilato de 2-etilhexilo $\geq$ 10 % en peso pero $\leq$ 11 %; copolímero de acrilonitrilo y acrilato de metilo modificado con polibutadiena-crilonitrilo (NBR); producto de polimerización del ácido acrílico con metacrilato de alquilo y pequeñas cantidades de otros monómeros, destinado a utilizarse como espesante en la fabricación de pastas de estampación para textiles; copolímero de acrilato de metilo, etileno y un monómero que contenga un grupo carboxilo no terminal como sustituyente, con un contenido de acrilato de metilo $\geq$ 50 % en peso, incl. mezclado con sílice)	6,5	0
3907 10 00	Poliacetales, en formas primarias	6,5	0
3907 20 11	Poli(etilenglicol), en formas primarias	6,5	0
3907 20 21	Poliéter-alcoholes, con un índice de hidroxilo $\leq$ 100, en formas primarias (exc. polietilenglicol)	6,5	0
3907 20 29	Poliéter-alcoholes, con un índice de hidroxilo $>$ 100, en formas primarias (exc. polietilenglicol)	6,5	0
3907 20 91	Copolímero de 1-cloro-2,3-epoxipropano con óxido de etileno, en formas primarias	Exento de arancel	0
3907 20 99	Poliéteres, en formas primarias (exc. poliacetales; poliéter-alcoholes; copolímero de 1-cloro-2,3-epoxipropano con óxido de etileno)	6,5	0
3907 30 00	Resinas epoxi, en formas primarias	6,5	0
3907 40 00	Policarbonatos, en formas primarias	6,5	0
3907 50 00	Resinas alcídicas, en formas primarias	6,5	0
3907 60 20	Poli(tereftalato de etileno), en formas primarias, con un número de viscosidad $\geq$ 78 ml/g	6,5	0
3907 60 80	Poli(tereftalato de etileno), en formas primarias, con un número de viscosidad $<$ 78 ml/g	6,5	0
3907 70 00	Poli(ácido láctico), en formas primarias	6,5	0
3907 91 10	Poliésteres alílicos y demás poliésteres, no saturados, líquidos, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alcídicas y poli(tereftalato de etileno) y poli(ácido láctico)]	6,5	0
3907 91 90	Poliésteres alílicos y demás poliésteres, no saturados, en formas primarias [exc. líquidos y policarbonatos, resinas alcídicas y poli(tereftalato de etileno) y poli(ácido láctico)]	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3907 99 11	Poli(etilenaftaleno-2,6-dicarboxilato), con un índice de hidroxilo $\leq 100$ , saturado, en formas primarias	Exento de arancel	0
3907 99 19	Poliésteres, con un índice de hidroxilo $\leq 100$ , saturados, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alcídicas, poli(tereftalato de etileno), poli(ácido láctico) y poli(etilenaftaleno-2,6-dicarboxilato)]	6,5	0
3907 99 91	Poli(etilenaftaleno-2,6-dicarboxilato), con un índice de hidroxilo $> 100$ , saturado, en formas primarias	Exento de arancel	0
3907 99 98	Poliésteres, con un índice de hidroxilo $> 100$ , saturados, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alcídicas, poli(tereftalato de etileno), poli(ácido láctico) y poli(etilenaftaleno-2,6-dicarboxilato)]	6,5	0
3908 10 00	Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, ó -6,12, en formas primarias	6,5	0
3908 90 00	Poliamidas, en formas primarias (exc. poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, ó -6,12)	6,5	0
3909 10 00	Resinas ureicas y resinas de tiourea, en formas primarias	6,5	0
3909 20 00	Resinas melamínicas, en formas primarias	6,5	0
3909 30 00	Resinas amínicas, en formas primarias (exc. resinas ureicas, resinas de tiourea y resinas melamínicas)	6,5	0
3909 40 00	Resinas fenólicas, en formas primarias	6,5	0
3909 50 10	Poliuretano obtenido de 2,2'-(terc-butylimino)dietanol y de 4,4'-metilendiciclohexildiisocianato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de polímero $\geq 50$ % en peso	Exento de arancel	0
3909 50 90	Poliuretanos, en formas primarias (exc. poliuretano obtenido de 2,2'-(terc-butylimino)dietanol y de 4,4'-metilendiciclohexildiisocianato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida)	6,5	0
3910 00 00	Siliconas, en formas primarias	6,5	0
3911 10 00	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos, en formas primarias	6,5	0
3911 90 11	Poli(oxi-1,4-fenilensulfonil-1,4-fenilenoxi-1,4-fenileniso-propiliden-1,4-fenileno), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., incl. modificados químicamente	3,5	0
3911 90 13	Poli(tio-1,4-fenileno), incl. modificado químicamente, en formas primarias	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3911 90 19	Productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, n.c.o.p., en formas primarias [exc. poli(oxi-1,4-fenilsulfonil-1,4-fenilenoxi-1,4-fenileniso-propiliden-1,4-fenileno), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.; poli(tio-1,4-fenileno)]	6,5	0
3911 90 91	Copolímeros de p-cresol y divinilbenceno, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de copolímero $\geq$ 50 % en peso, obtenidos por síntesis química	Exento de arancel	0
3911 90 93	Copolímeros de viniltolueno y alfa-metilestireno, hidrogenados, obtenidos por síntesis química, en formas primarias	Exento de arancel	0
3911 90 99	Polímeros y prepolímeros obtenidos por síntesis química, n.c.o.p., en formas primarias (exc. copolímeros de p-cresol y divinilbenceno, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de copolímetro superior o igual al 50 % en peso; copolímeros de viniltolueno y alfa-metilestireno, hidrogenado)	6,5	0
3912 11 00	Acetatos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias	6,5	0
3912 12 00	Acetatos de celulosa, plastificados, en formas primarias	6,5	0
3912 20 11	Colodiones y celoidina, sin plastificar, en formas primarias	6,5	0
3912 20 19	Nitratos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias (exc. colodiones y celoidina)	6	0
3912 20 90	Nitratos de celulosa, incl. los colodiones, plastificados, en formas primarias	6,5	0
3912 31 00	Carboximetilcelulosa y sus sales, en formas primarias	6,5	0
3912 39 10	Etilcelulosa, en formas primarias	6,5	0
3912 39 20	Hidroxipropilcelulosa, en formas primarias	Exento de arancel	0
3912 39 80	Éteres de celulosa, en formas primarias (exc. etilcelulosa y hidroxipropilcelulosa, así como carboximetilcelulosa y sus sales)	6,5	0
3912 90 10	Ésteres de celulosa, en formas primarias	6,4	0
3912 90 90	Celulosa y sus derivados químicos, n.c.o.p., en formas primarias (exc. acetatos de celulosa, nitratos de celulosa, éteres de celulosa y ésteres de celulosa)	6,5	0
3913 10 00	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres, en formas primarias	5	0
3913 90 00	Polímeros naturales, así como proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural y demás polímeros naturales modificados, n.c.o.p., en formas primarias (exc. ácido algínico, sus sales y sus ésteres)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3914 00 00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913, en formas primarias	6,5	0
3915 10 00	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de etileno	6,5	0
3915 20 00	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno	6,5	0
3915 30 00	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo	6,5	0
3915 90 11	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de propileno	6,5	0
3915 90 18	Desechos, desperdicios y recortes, de productos de polimerización de adición (exc. de polímeros de etileno, de estireno, de cloruro de vinilo y de propileno)	6,5	0
3915 90 90	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico (exc. de productos de polimerización de adición)	6,5	0
3916 10 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de polímeros de etileno	6,5	0
3916 20 10	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de poli(cloruro de vinilo)	6,5	0
3916 20 90	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de polímeros de cloruro de vinilo [exc. de poli(cloruro de vinilo)]	6,5	0
3916 90 11	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de poliésteres	6,5	0
3916 90 13	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de poliamidas	6,5	0
3916 90 15	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de resinas epoxi	6,5	0
3916 90 19	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente (exc. de poliésteres, de poliamidas y de resinas epoxi)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3916 90 51	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de polímeros de propileno	6,5	0
3916 90 59	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de productos de polimerización de adición (exc. de polímeros de etileno, de cloruro de vinilo y de propileno)	6,5	0
3916 90 90	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, así como de productos de polimerización de adición)	6,5	0
3917 10 10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas	5,3	0
3917 10 90	Tripas artificiales de plástico celulósico	6,5	0
3917 21 10	Tubos rígidos, de polímeros de etileno, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 21 90	Tubos rígidos, de polímeros de etileno (exc. sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal)	6,5	0
3917 22 10	Tubos rígidos, de polímeros de propileno, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 22 90	Tubos rígidos, de polímeros de propileno (exc. sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal)	6,5	0
3917 23 10	Tubos rígidos, de polímeros de cloruro de vinilo, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 23 90	Tubos rígidos, de polímeros de cloruro de vinilo (exc. sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal)	6,5	0
3917 29 12	Tubos rígidos, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3917 29 15	Tubos rígidos, de productos de polimerización de adición, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de polímeros de etileno, de propileno y de cloruro de vinilo)	6,5	0
3917 29 19	Tubos rígidos, de plástico, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, o de productos de polimerización de adición)	6,5	0
3917 29 90	Tubos rígidos, de polímeros de plástico (exc. de polímeros de etileno, de propileno y de cloruro de vinilo, así como tubos sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal)	6,5	0
3917 31 00	Tubos flexibles, de plástico, para una presión $\geq 27,6$ mPa	6,5	0
3917 32 10	Tubos flexibles, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 32 31	Tubos flexibles, de polímeros de etileno, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 32 35	Tubos flexibles, de polímeros de cloruro de vinilo, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 32 39	Tubos flexibles, de productos de polimerización de adición, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de polímeros de etileno o de cloruro de vinilo)	6,5	0
3917 32 51	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, o de productos de polimerización de adición)	6,5	0
3917 32 91	Tripas artificiales (exc. de proteínas endurecidas o de plástico celulósico)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3917 32 99	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios (exc. sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, así como las tripas artificiales)	6,5	0
3917 33 00	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias y con accesorios	6,5	0
3917 39 12	Tubos flexibles, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, reforzados o combinados con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. tubos para una presión $\geq 27,6$ mPa)	6,5	0
3917 39 15	Tubos flexibles, de productos de polimerización de adición, reforzados o combinados con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. tubos para una presión $\geq 27,6$ mPa)	6,5	0
3917 39 19	Tubos flexibles, de plástico, reforzados o combinados con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de productos de polimerización de reorganización, de condensación o de adición, así como tubos para una presión $\geq 27,6$ mPa)	6,5	0
3917 39 90	Tubos flexibles, de plástico, reforzados o combinados con otras materias y con accesorios (exc. tubos sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal; tubos para una presión $\geq 27,6$ mPa)	6,5	0
3917 40 00	Juntas, codos, empalmes «racores» y demás accesorios de tubería, de plástico	6,5	0
3918 10 10	Revestimientos para suelos, incl. autoadhesivos, en rollos o losetas y revestimientos para paredes o techos, presentados en rollos de anchura $\geq 45$ cm, con cara vista graneada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel, impregnado, recubierto o revestido de poli(cloruro de vinilo)	6,5	0
3918 10 90	Revestimientos para suelos, incl. autoadhesivos, en rollos o losetas, de polímeros de cloruro de vinilo [exc. fijados a un soporte impregnado, recubierto o revestido de poli(cloruro de vinilo)]	6,5	0
3918 90 00	Revestimientos para suelos, incl. autoadhesivos, en rollos o losetas y revestimientos para paredes o techos, presentados en rollos de anchura $\geq 45$ cm, con cara vista graneada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel, de plástico (exc. de polímeros de cloruro de vinilo)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3919 10 11	Cintas de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, autoadhesivas, en rollos de anchura <= 20 cm	6,3	0
3919 10 13	Cintas de poli(cloruro de vinilo) no plastificado, con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, autoadhesivas, en rollos de anchura <= 20 cm	6,3	0
3919 10 15	Cintas de polipropileno, con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, autoadhesivas, en rollos de anchura <= 20 cm	6,3	0
3919 10 19	Cintas de plástico, con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, autoadhesivas, en rollos de anchura <= 20 cm (exc. de poli(cloruro de vinilo), de polietileno o de polipropileno)	6,3	0
3919 10 31	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poliésteres, en rollos de anchura <= 20 cm (exc. cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 10 38	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, en rollos de anchura <= 20 cm (exc. de poliésteres así como las cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 10 61	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, en rollos de anchura <= 20 cm (exc. cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 10 69	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de productos de polimerización de adición, en rollos de anchura <= 20 cm (exc. de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, así como cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 10 90	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, en rollos de anchura <= 20 cm (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, y de productos de polimerización de adición, así como las cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 90 10	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incl. en rollos de anchura > 20 cm, trabajadas de un modo distinto que en la superficie o cortadas de forma distinta a la cuadrada o a la rectangular (exc. revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3919 90 31	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poliésteres, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3919 90 38	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poliésteres así como revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3919 90 61	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3919 90 69	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de productos de polimerización de adición, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, así como revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3919 90 90	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, y de productos de polimerización de adición, así como revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 10 23	Hojas de polietileno no celular, sin reforzar, de espesor $\geq 20$ micrómetros pero $\leq 40$ micrómetros, de densidad $< 0,94$ , destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de material semiconductor o de circuitos impresos	Exento de arancel	0
3920 10 24	Láminas estirables, de polietileno no celular, sin imprimir, de espesor $\leq 0,125$ mm y de densidad $< 0,94$	6,5	0
3920 10 26	Placas, láminas, hojas y tiras, de polietileno no celular, sin imprimir y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,125$ mm y de densidad $< 0,94$ , n.c.o.p. (exc. hojas de polietileno, de espesor $\geq 20$ micrómetros pero $\leq 40$ micrómetros, destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de material semiconductor o de circuitos impresos, así como láminas estirables)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 10 27	Placas, láminas, hojas y tiras, de polietileno no celular, impresas y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,125$ mm y de densidad $< 0,94$ , n.c.o.p. (exc. hojas de polietileno, de espesor $\geq 20$ micrómetros pero $\leq 40$ micrómetros, destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de material semiconductor o de circuitos impresos)	6,5	0
3920 10 28	Placas, láminas, hojas y tiras, de polietileno no celular y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,125$ mm y de densidad $\geq 0,94$ , n.c.o.p.	6,5	0
3920 10 40	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,125$ mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 10 81	Pasta de papel sintética, en forma de hojas húmedas fabricadas con fibras de polietileno, sin reforzar, inconexas y finamente ramificadas, incl. mezcladas con fibras de celulosa en cantidad $\leq 15$ % en peso, con poli(alcohol vinílico) disuelto en agua como agente humectante, de espesor $> 0,125$ mm	Exento de arancel	0
3920 10 89	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $> 0,125$ mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y la pasta de papel sintética, en forma de hojas húmedas fabricadas con fibras de polietileno inconexas y finamente ramificadas, incl. mezcladas con fibras de celulosa en cantidad $\leq 15$ % en peso, con poli(alcohol vinílico) disuelto en agua como agente humectante)	6,5	0
3920 20 21	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de propileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,10$ mm, de orientación biaxial (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 20 29	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de propileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,10$ mm, sin orientación biaxial, n.c.o.p.	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 20 71	Tiras decorativas de polímeros de propileno, de espesor > 0,10 mm y de anchura > 5 mm pero <= 20 mm, de las utilizadas para embalaje (exc. autoadhesivas)	6,5	0
3920 20 79	Tiras de polímeros de propileno, de espesor > 0,10 mm y de anchura > 5 mm pero <= 20 mm, de las utilizadas para embalaje (exc. autoadhesivas y decorativas)	6,5	0
3920 20 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de propileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor <= 0,10 mm, n.c.o.p. (exc. tiras de anchura > 5 mm pero <= 20 mm, de las utilizadas para embalaje)	6,5	0
3920 30 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de estireno y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 43 10	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes >= 6 % en peso, de espesor <= 1 mm, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 43 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes >= 6 % en peso, de espesor > 1 mm, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 49 10	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes < 6 % en peso, de espesor <= 1 mm, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 49 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes < 6 % en peso, de espesor > 1 mm, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 51 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli(metacrilato de metilo) no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 59 10	Copolímero de los ésteres acrílico y metacrílico no celulares, en forma de película, de espesor $\leq$ 150 micrómetros	Exento de arancel	0
3920 59 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros acrílicos no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli(metacrilato de metilo), así como productos autoadhesivos; revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918; copolímero de los ésteres acrílico y metacrílico en forma de película de espesor $\leq$ 150 micrómetros)	6,5	0
3920 61 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de policarbonatos no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli(metacrilato de metilo), autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 62 11	Cintas de poli(tereftalato de etileno) no celular, de espesor $\geq$ 72 micrómetros pero $\leq$ 79 micrómetros, destinadas a la fabricación de discos magnéticos flexibles	Exento de arancel	0
3920 62 13	Hojas de poli(tereftalato de etileno) no celular, de espesor $\geq$ 100 micrómetros pero $\leq$ 150 micrómetros, destinadas a la fabricación de placas de impresión de fotopolímeros	Exento de arancel	0
3920 62 19	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli(tereftalato de etileno) no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq$ 0,35 mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918; cintas de poli(tereftalato de etileno) de espesor $\geq$ 72 pero $\leq$ 79 micrómetros destinadas a la fabricación de discos magnéticos flexibles; hojas de poli(tereftalato de etileno) de espesor $\geq$ 100 pero $\leq$ 150 micrómetros destinadas a la fabricación de placas de impresión de fotopolímeros)	6,5	0
3920 62 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli(tereftalato de etileno) no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $>$ 0,35 mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 63 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliésteres no saturados y no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli(metacrilato de metilo), autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 69 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliésteres no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de policarbonatos, de poli(tereftalato de etileno) y de poliésteres no saturados, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 71 10	Hojas, láminas o tiras, enrolladas o no, de celulosa regenerada no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor < 0,75 mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 71 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de celulosa regenerada no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de espesor < 0,75 mm, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 73 10	Cintas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía, utilizadas como soporte para las capas sensibles a la luz, de acetato de celulosa no celular	6,3	0
3920 73 50	Hojas, láminas o tiras, enrolladas o no, de acetato de celulosa no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor < 75 mm (exc. cintas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 73 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de acetato no celular de celulosa y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de espesor < 0,75 mm, así como cintas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía; productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 79 10	Placas, láminas, hojas y tiras, de fibra vulcanizada y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular	5,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 79 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de derivados no celulares de la celulosa y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de acetato de celulosa, de fibra vulcanizada, productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 91 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli«butiral de vinilo» no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,1	0
3920 92 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliamidas no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 93 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas amínicas no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 94 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas fenólicas no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 99 21	Hojas y láminas de poliimida no celulares, no recubiertas o recubiertas exclusivamente de plástico y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	Exento de arancel	0
3920 99 28	Placas, láminas, hojas y tiras, de productos no celulares de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, n. c.o.p. y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918; hojas y láminas de poliimida, no recubiertas o recubiertas exclusivamente de plástico)	6,5	0
3920 99 51	Hojas de poli(fluoruro de vinilo), de productos de polimerización de adición no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 99 53	Membranas intercambiadoras de iones en material plástico fluorado, no celulares, destinadas a utilizarse en las células electrolíticas cloro-alcalinas	Exento de arancel	0
3920 99 55	Hojas de poli(alcohol vinílico) no celulares, de orientación biaxial, de espesor $\leq 1$ mm, sin recubrir, con un contenido de poli(alcohol vinílico) $\geq 97$ % en peso y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	Exento de arancel	0
3920 99 59	Placas, láminas, hojas y tiras, de productos de polimerización de adición no celulares, n.c.o.p. y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918; hojas de poli(fluoruro de vinilo); membranas intercambiadoras de iones en material plástico fluorado destinadas a utilizarse en las células electrolíticas cloro-alcalinas; hojas de poli(alcohol vinílico), de orientación biaxial, de espesor $\leq 1$ mm, sin recubrir, con un contenido de poli(alcohol vinílico) $\geq 97$ % en peso)	6,5	0
3920 99 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular, n.c.o.p. y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 11 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros celulares de estireno, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 12 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros celulares de cloruro de vinilo, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 13 10	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliuretanos celulares de espuma flexible, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3921 13 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliuretanos celulares de espuma no flexible, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 14 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de celulosa celular regenerada, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 19 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico celular, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de polímeros de estireno, de polímeros de cloruro de vinilo, de poliuretanos o de celulosa regenerada, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 90 11	Hojas y placas, de poliésteres, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, onduladas	6,5	0
3921 90 19	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliésteres, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. hojas y placas onduladas, así como productos celulares, autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 30	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas fenólicas, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 41	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas amínicas, estratificadas a alta presión, con capa decorativa sobre una o las dos caras, sin trabajar o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular	6,5	0
3921 90 43	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas amínicas estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de resinas amínicas estratificadas a alta presión con capa decorativa sobre una o las dos caras, autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3921 90 49	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas amínicas sin estratificar, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 55	Placas, láminas, hojas y tiras, de productos de polimerización de reorganización o condensación, incl. modificados químicamente, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poliésteres o de resinas fenólicas y amínicas, autoadhesivas, así como revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 60	Placas, láminas, hojas y tiras, de productos de polimerización de adición, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de productos de polimerización de reorganización, de condensación o de adición, así como productos de plástico celular, productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3922 10 00	Bañeras, duchas, fregaderos «piletas de lavar» y lavabos, de plástico	6,5	0
3922 20 00	Asientos y tapas de inodoro, de plástico	6,5	0
3922 90 00	Bidés, inodoros, cisternas «depósitos de agua» y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico (exc. bañeras, duchas, lavabos y fregaderos «piletas de lavar», así como asientos y tapas de inodoros)	6,5	0
3923 10 00	Cajas, cajones, jaulas y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico	6,5	0
3923 21 00	Sacos «bolsas», bolsitas y cucuruchos, de polímeros de etileno	6,5	0
3923 29 10	Sacos «bolsas», bolsitas y cucuruchos, de poli(cloruro de vinilo)	6,5	0
3923 29 90	Sacos «bolsas», bolsitas y cucuruchos, de plástico [exc. de polímeros de etileno y de poli(cloruro de vinilo)]	6,5	0
3923 30 10	Bombonas «damajuanas» botellas, frascos y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico, con una capacidad <= 2 l	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3923 30 90	Bombonas «damajuanas» botellas, frascos y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico, con una capacidad > 2 l	6,5	0
3923 40 10	Bobinas y soportes simil., de plástico, para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o para cintas, filmes y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones simil. de las partidas 8523 y 8524	5,3	0
3923 40 90	Bobinas, carretes, canillas y soportes simil., de plástico (exc. para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o para cintas, filmes y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones simil.)	6,5	0
3923 50 10	Cápsulas de cierre, de plástico	6,5	0
3923 50 90	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico (exc. cápsulas de cierre)	6,5	0
3923 90 10	Redes extruidas de forma tubular, de plástico	6,5	0
3923 90 90	Artículos para transporte o envasado, de plástico (exc. cajas, cajones, jaulas y artículos simil.; sacos «bolsas», bolsitas y cucuruchos; bombonas «damajuanas», botellas, frascos y artículos simil.; bobinas «rollos», carretes, canillas y soportes simil.; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre; redes extruidas de forma tubular)	6,5	0
3924 10 00	Vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina, de plástico	6,5	0
3924 90 11	Esponjas de uso doméstico o tocador, de celulosa regenerada	6,5	0
3924 90 19	Artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de celulosa regenerada (exc. vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina, así como esponjas, bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas y artículos sanitarios o higiénicos similares)	6,5	0
3924 90 90	Artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico (exc. vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina; productos de celulosa regenerada; bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares)	6,5	0
3925 10 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de plástico, de capacidad > 300 l	6,5	0
3925 20 00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de plástico	6,5	0
3925 30 00	Contraventanas, persianas, incl. las venecianas, y artículos simil. y sus partes, de plástico (exc. accesorios y guarniciones)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3925 90 10	Accesorios y guarniciones para fijar permanentemente en puertas, ventanas, escaleras, paredes y otras partes de edificios, de plástico	6,5	0
3925 90 20	Perfiles y conductos de cables para canalizaciones eléctricas, de plástico	6,5	0
3925 90 80	Elementos estructurales para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados, de plástico; canalones y sus accesorios, de plástico; barandillas, balaustradas y barreras simil., de plástico; estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas «carpas», almacenes y locales simil., de plástico; elementos acanalados, cúpulas, remates y demás motivos arquitectónicos de decoración, de plástico, n.c.o.p.	6,5	0
3926 10 00	Artículos para oficina y artículos escolares, de plástico, n.c.o.p.	6,5	0
3926 20 00	Prendas y complementos de vestir «accesorios», confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, incl. los guantes, mitones y manoplas	6,5	0
3926 30 00	Guarniciones para muebles, carrocerías o simil., de plástico (exc. artículos para la construcción destinados a ser fijados permanentemente en partes de edificios)	6,5	0
3926 40 00	Estatuillas y demás artículos de adorno, de plástico	6,5	0
3926 90 50	Rejillas y artículos simil. para filtrar el agua a la entrada de las alcantari-llas, de plástico	6,5	0
3926 90 92	Manufacturas fabricadas con hojas de plástico, n.c.o.p.	6,5	0
3926 90 97	Manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las par-tidas 3901 a 3914, n.c.o.p.	6,5	0
4001 10 00	Látex de caucho natural, incl. prevulcanizado	Exento de arancel	0
4001 21 00	Hojas ahumadas de caucho natural	Exento de arancel	0
4001 22 00	Cauchos naturales técnicamente especificados «TSNR»	Exento de arancel	0
4001 29 00	Caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. hojas ahumadas, cauchos técnicamente especificados «TSNR» y látex de caucho natural, incl. prevulcanizado)	Exento de arancel	0
4001 30 00	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. caucho natural, incl. prevulcani-zado)	Exento de arancel	0
4002 11 00	Látex de caucho estireno-butadieno (SBR) o de caucho estireno- butadieno carboxilado «XSBR»	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4002 19 10	Caucho estireno-butadieno producido por polimerización en emulsión «E-SBR», en balas	Exento de arancel	0
4002 19 20	Copolímeros en bloque de estireno-butadieno-estireno producido por polimerización en solución (SBS, elastómeros termoplásticos), en gránulos, migas o en polvo	Exento de arancel	0
4002 19 30	Caucho estireno-butadieno producido por polimerización en solución (S-SBR) en balas	Exento de arancel	0
4002 19 90	Caucho estireno-butadieno (SBR) o caucho estireno-butadieno carboxilado «XSBR», en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. E-SBR y S-SBR, en balas, SBS, elastómeros termoplásticos), en gránulos, migas o en polvo y látex)	Exento de arancel	0
4002 20 00	Caucho butadieno (BR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 31 00	Caucho isobuteno-isopreno «butilo» (IIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 39 00	Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 41 00	Látex de caucho cloropreno «clorobutadieno» (CR)	Exento de arancel	0
4002 49 00	Caucho cloropreno «clorobutadieno» (CR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. látex)	Exento de arancel	0
4002 51 00	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)	Exento de arancel	0
4002 59 00	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. látex)	Exento de arancel	0
4002 60 00	Caucho isopreno (IR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 70 00	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 80 00	Mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 91 00	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno «butilo» (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno «clorobutadieno» (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)]	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4002 99 10	Productos de caucho natural modificados por injerto o por la incorporación de plástico (exc. caucho natural despolimerizado)	2,9	0
4002 99 90	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. látex; caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); caucho butadieno (BR); caucho butilo (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); caucho clorobutadieno (CR); caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); caucho isopreno (IR) y caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM) y productos modificados por injerto o por la incorporación de plástico]	Exento de arancel	0
4003 00 00	Caucho regenerado, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4004 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incl. en polvo o gránulos	Exento de arancel	0
4005 10 00	Caucho mezclado sin vulcanizar, con adición de negro de humo o de sílice, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4005 20 00	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de disoluciones o dispersiones (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)	Exento de arancel	0
4005 91 00	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de placas, hojas o tiras (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)	Exento de arancel	0
4005 99 00	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias (exc. disoluciones, dispersiones y caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites y el caucho en placas, hojas o tiras)	Exento de arancel	0
4006 10 00	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar, para neumáticos	Exento de arancel	0
4006 90 00	Varillas, tubos, perfiles y demás formas de caucho sin vulcanizar, incl. mezclado, así como discos, arandelas y demás artículos de caucho sin vulcanizar, incl. mezclados (exc. en placas, hojas o tiras de forma regular, sin cortar o simplemente cortadas de forma cuadrada o rectangular, aunque tengan un simple trabajo de superficie pero sin otra labor, así como los perfiles para recauchutar)	Exento de arancel	0
4007 00 00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado (exc. hilos desnudos sencillos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 5 mm, así como los hilos y cuerdas de caucho recubiertos de textiles y las demás materias textiles combinadas con hilos de caucho)	3	0
4008 11 00	Placas, hojas y tiras, de caucho celular	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4008 19 00	Varillas y perfiles, de caucho celular	2,9	0
4008 21 10	Revestimientos de suelos y alfombras, sin cortar en longitudes determinadas o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular, de caucho no celular, vulcanizado y sin endurecer	3	0
4008 21 90	Placas, hojas y tiras, de caucho no celular, vulcanizado y sin endurecer (exc. revestimientos de suelos y alfombras)	3	0
4008 29 00	Varillas, tubos y perfiles, de caucho no celular, vulcanizado y sin endurecer	2,9	0
4009 11 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	3	0
4009 12 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios «incl. juntas, codos, empalmes [racores]»	3	0
4009 21 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	3	0
4009 22 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios «incl. juntas, codos, empalmes [racores]»	3	0
4009 31 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	3	0
4009 32 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios «incl. juntas, codos, empalmes [racores]»	3	0
4009 41 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)	3	0
4009 42 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)	3	0
4010 11 00	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con metal	6,5	0
4010 12 00	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con materia textil	6,5	0
4010 19 00	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado (exc. correas reforzadas solamente con metal o con materia textil)	6,5	0
4010 31 00	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 180 cm, de caucho vulcanizado	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4010 32 00	Correas de transmisión, sin fin, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 180 cm, de caucho vulcanizado (exc. estriadas)	6,5	0
4010 33 00	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero <= 240 cm, de caucho vulcanizado	6,5	0
4010 34 00	Correas de transmisión, sin fin, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero <= 240 cm, de caucho vulcanizado (exc. estriadas)	6,5	0
4010 35 00	Correas de transmisión, sin fin, con muescas «sincrónicas», de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 150 cm, de caucho vulcanizado	6,5	0
4010 36 00	Correas de transmisión, sin fin, con muescas «sincrónicas», de circunferencia exterior > 150 cm pero <= 198 cm, de caucho vulcanizado	6,5	0
4010 39 00	Correas de transmisión, de caucho vulcanizado (exc. correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 240 cm; correas de transmisión, sin fin, con muescas «sincrónicas», de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 198 cm)	6,5	0
4011 10 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras	4,5	0
4011 20 10	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, con un índice de carga <= 121	4,5	0
4011 20 90	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, con un índice de carga > 121	4,5	0
4011 30 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en aeronaves	4,5	0
4011 40 20	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en motocicletas, para llantas de diámetro <= 33 cm	4,5	0
4011 40 80	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en motocicletas, para llantas de diámetro > 33 cm	4,5	0
4011 50 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en bicicletas	4	0
4011 61 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	4	0
4011 62 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro <= 61 cm	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4011 63 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro > 61 cm	4	0
4011 69 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares (exc. de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales y de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial)	4	0
4011 92 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	4	0
4011 93 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro ≤ 61 cm (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	4	0
4011 94 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro > 61 cm (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	4	0
4011 99 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares; neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales; neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial; neumáticos de los tipos utilizados en automóviles de turismo, del tipo familiar «break» o «station wagon», de carreras, autobuses, camiones, aeronaves, motocicletas y bicicletas)	4	0
4012 11 00	Neumáticos «llantas neumáticas» recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras	4,5	0
4012 12 00	Neumáticos «llantas neumáticas» recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones	4,5	0
4012 13 00	Neumáticos «llantas neumáticas» recauchutados, de caucho, utilizados en aeronaves	4,5	0
4012 19 00	Neumáticos «llantas neumáticas» recauchutados, de caucho (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon», y los de carreras; de los tipos utilizados en autobuses o camiones; de los tipos utilizados en aeronaves)	4,5	0
4012 20 00	Neumáticos «llantas neumáticas» usados, de caucho	4,5	0
4012 90 20	Bandajes, macizos o huecos «semimacizos», de caucho	2,5	0
4012 90 30	Bandas de rodadura para neumáticos, de caucho	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4012 90 90	Protectores «flaps», de caucho	4	0
4013 10 10	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas», de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras	4	0
4013 10 90	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas», de los tipos utilizados en autobuses y camiones	4	0
4013 20 00	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas», de los tipos utilizados en bicicletas	4	0
4013 90 00	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas» (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, autobuses, camiones y bicicletas)	4	0
4014 10 00	Preservativos, de caucho vulcanizado sin endurecer	Exento de arancel	0
4014 90 10	Tetinas, chupetes y artículos simil. para bebés, de caucho vulcanizado, incl. con partes de caucho endurecido o de plástico	Exento de arancel	0
4014 90 90	Artículos de higiene o de farmacia, de caucho vulcanizado sin endurecer, incl. con partes de caucho endurecido, n.c.o.p. (exc. tetinas, chupetes y artículos simil. para bebés y preservativos, así como prendas, guantes y demás complementos de vestir, para cualquier uso)	Exento de arancel	0
4015 11 00	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía (exc. dediles)	2	0
4015 19 10	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer, para uso doméstico	2,7	0
4015 19 90	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. para uso doméstico y para cirugía)	2,7	0
4015 90 00	Prendas de vestir y demás complementos «accesorios» de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. calzado, artículos de sombrerería y sus partes, así como los guantes, mitones y manoplas)	5	0
4016 10 00	Manufacturas de caucho celular sin endurecer, n.c.o.p.	3,5	0
4016 91 00	Revestimientos para el suelo y alfombras, de caucho vulcanizado sin endurecer, con bordes biselados o moldurados, esquinas redondeadas, bordes calados, trabajados de otro modo o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular (exc. de caucho celular)	2,5	0
4016 92 00	Gomas de borrar, de caucho vulcanizado sin endurecer, trabajadas y listas para el uso, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4016 93 00	Juntas o empaquetaduras, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)	2,5	0
4016 94 00	Defensas, incl. inflables, para el atraque de barcos, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)	2,5	0
4016 95 00	Colchones, almohadas, cojines y demás artículos inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. defensas para el atraque de barcos; canoas, balsas y demás artículos flotantes; artículos de higiene o de farmacia)	2,5	0
4016 99 20	Manguitos de dilatación de caucho vulcanizado, sin endurecer	2,5	0
4016 99 52	Piezas de caucho-metal de caucho vulcanizado sin endurecer, destinadas exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705 (exc. de caucho celular)	2,5	0
4016 99 58	Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, destinadas exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, n. c.o.p. (exc. de caucho celular y piezas de caucho-metal)	2,5	0
4016 99 91	Piezas de caucho-metal de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular; piezas destinadas exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705)	2,5	0
4016 99 99	Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, n.c.o.p. (exc. de caucho celular)	2,5	0
4017 00 10	Ebonita y demás cauchos endurecidos, en cualquier forma, incl. los desechos y desperdicios	Exento de arancel	0
4017 00 90	Manufacturas de caucho endurecido, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4101 20 10	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario <= 16 kg, frescos	Exento de arancel	0
4101 20 30	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario <= 16 kg, salados verdes «húmedos»	Exento de arancel	0
4101 20 50	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario <= 8 kg para los secos pero <= 10 kg para los salados secos	Exento de arancel	0
4101 20 90	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario <= 16 kg, encalados, piquelados o conservados de otro modo (exc. frescos, salados verdes «húmedos», secos, salados secos, curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4101 50 10	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario >16 kg, frescos	Exento de arancel	0
4101 50 30	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario >16 kg, salados verdes «húmedos»	Exento de arancel	0
4101 50 50	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario >16 kg, secos o salados secos	Exento de arancel	0
4101 50 90	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario >16 kg, encalados, piquelados o conservados de otro modo (exc. frescos, salados verdes «húmedos», secos, salados secos, curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4101 90 00	Crupones, medios crupones, faldas y cueros y pieles divididos, en bruto, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo; cueros y pieles, en bruto, enteros, de peso unitario > 8 kg pero < 16 kg para los secos y > 10 kg pero < 16 kg para los salados secos (exc. cueros y pieles curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4102 10 10	Cueros y pieles en bruto, con lana, de cordero, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma (exc. de corderos de astracán, «breitschwanz», caracul, persas o simil. y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet)	Exento de arancel	0
4102 10 90	Cueros y pieles en bruto, con lana, de ovino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma (exc. de cordero)	Exento de arancel	0
4102 21 00	Cueros y pieles, en bruto, sin lana «depilados», de ovino, piquelados, incl. divididos	Exento de arancel	0
4102 29 00	Cueros y pieles, en bruto, sin lana «depilados», de ovino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incl. divididos (exc. piquelados o apergaminados)	Exento de arancel	0
4103 20 00	Cueros y pieles, en bruto, de reptil, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. divididos (exc. apergaminados)	Exento de arancel	0
4103 30 00	Cueros y pieles, en bruto, de porcino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos (exc. curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4103 90 10	Cueros y pieles, en bruto, de caprino, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos (exc. frescos, salados, secos o apergaminados, así como los cueros y pieles sin depilar de cabra, cabritilla y cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4103 90 90	Cueros y pieles, en bruto, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos, incl. los cueros y pieles de aves sin las plumas ni el plumón (exc. curtidos, apergaminados o preparados de otra forma, así como los cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, de equino, de ovino, de caprino, de reptil y de porcino)	Exento de arancel	0
4104 11 10	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el «wet blue», de cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4104 11 51	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el «wet blue», de cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4104 11 59	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el «wet blue», de cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma, así como de cueros y pieles enteros)	Exento de arancel	0
4104 11 90	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el «wet blue», de cueros y pieles de equino, curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma)	5,5	0
4104 19 10	Cueros y pieles enteros, de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), en estado húmedo incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor)	Exento de arancel	0
4104 19 51	Cueros y pieles enteros, de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), en estado húmedo incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor)	Exento de arancel	0
4104 19 59	Cueros y pieles, de bovino, incl. el búfalo, en estado húmedo incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor; cueros y pieles enteros)	Exento de arancel	0
4104 19 90	Cueros y pieles, de equino, en estado húmedo incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4104 41 11	Plena flor sin dividir o divididos con la flor de cueros y pieles de vaquillas de la India «kips», depilados, enteros o incl. sin la cabeza ni las patas, en estado seco «crust», con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), de peso unitario $\leq 4,5 \text{ kg}$ , curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero manifiestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de cuero	Exento de arancel	0
4104 41 19	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco «crust», de cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. preparados de otra forma, así como los de vaquillas de la India «kips» de la subpartida 4104 41 11)	6,5	0
4104 41 51	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco «crust», de cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. preparados de otra forma, así como los de vaquillas de la India «kips» de la subpartida 4104 41 11)	6,5	0
4104 41 59	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco «crust», de cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. preparados de otra forma, así como los de cueros y pieles enteros y los de vaquillas de la India «kips» de la subpartida 4104 41 11)	6,5	0
4104 41 90	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco «crust», de cueros y pieles de equino, depilados (exc. preparados de otra forma)	5,5	0
4104 49 11	Cueros y pieles de vaquillas de la India «kips», depilados, enteros o incl. sin la cabeza ni las patas, en estado seco «crust», con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), de peso unitario $\leq 4,5 \text{ kg}$ , curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero manifiestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de cuero (exc. plena flor sin dividir o divididos con la flor)	Exento de arancel	0
4104 49 19	Cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), en estado seco «crust», depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma y plena flor sin dividir o divididos con la flor, así como los de vaquillas de la India «kips» de la subpartida 4104 49 11)	6,5	0
4104 49 51	Cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), en estado seco «crust», depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma y plena flor sin dividir o divididos con la flor)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4104 49 59	Cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad > 26 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados), en estado seco «crust», depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma y plena flor sin dividir o divididos con la flor, así como los de cueros y pieles enteros)	6,5	0
4104 49 90	Cueros y pieles de equino, en estado seco «crust», depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma y plena flor sin dividir o divididos con la flor)	5,5	0
4105 10 10	Plena flor, de ovino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos)	2	0
4105 10 90	Plena flor dividida, de ovino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos)	2	0
4105 30 10	Pieles de mestizos de la India, en estado seco «crust», depiladas, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometida a ciertas operaciones, pero manifiestamente inutilizables para la fabricación de manufacturas de piel	Exento de arancel	0
4105 30 91	Plena flor, de ovino, en estado seco «crust», depilados (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos, así como plena flor de mestizos de la India, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones pero manifiestamente inutilizables para la fabricación de manufacturas de piel)	2	0
4105 30 99	Plena flor dividida, de ovino, en estado seco «crust», depilados (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos, así como plena flor dividida de mestizos de la India, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones pero manifiestamente inutilizables para la fabricación de manufacturas de piel)	2	0
4106 21 10	Plena flor, de caprino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 21 90	Plena flor dividida, de caprino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 22 10	Cueros y pieles de cabras de la India, en estado seco «crust», depiladas, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones, pero manifiestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de piel	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4106 22 90	Cueros y pieles de caprino, en estado seco «crust», depiladas, incl. divididas (exc. preparadas de otra manera o solamente precurtidas, así como los cueros y pieles de cabras de la India con precurtido vegetal de la subpartida 4106 22 10)	2	0
4106 31 10	Plena flor, de porcino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 31 90	Plena flor dividida, de porcino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 32 10	Plena flor, de porcino, en estado seco «crust», depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 32 90	Plena flor dividida, de porcino, en estado seco «crust», depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 40 10	Cueros y pieles de reptil, solamente con precurtido vegetal	Exento de arancel	0
4106 40 90	Cueros y pieles de reptil, curtidos o «crust», incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente con precurtido vegetal)	2	0
4106 91 00	Cueros y pieles, depilados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, así como las y pieles de animales sin pelo, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos, así como los cueros y pieles de bovino, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil)	2	0
4106 92 00	Cueros y pieles, depilados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, así como las pieles de animales sin pelo, en estado seco «crust», incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos, así como los cueros y pieles de bovino, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil)	2	0
4107 11 11	«Box-calf» de plena flor sin dividir, de cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados)	6,5	0
4107 11 19	Plena flor sin dividir, de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. «box-calf»; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4107 11 90	Plena flor sin dividir, de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados); cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 12 11	«Box-calf», de cueros y pieles enteros, divididos con la flor, de bovino, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados)	6,5	0
4107 12 19	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados) (exc. «box-calf»; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 12 91	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, enteros, de bovino, incl. el búfalo, depilados (exc. de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados); cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	5,5	0
4107 12 99	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, enteros, de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 19 10	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. plena flor sin dividir o divididos con la flor; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 19 90	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. plena flor sin dividir o divididos con la flor; cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados); cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4107 91 10	Plena flor sin dividir para suelas, de trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 91 90	Plena flor sin dividir, de trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. para suelas; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 92 10	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, de bovino, incl. el búfalo, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	5,5	0
4107 92 90	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 99 10	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, depilados (exc. plena flor sin dividir y divididos con la flor; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 99 90	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de equino, depilados (exc. plena flor sin dividir y divididos con la flor; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4112 00 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	3,5	0
4113 10 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de caprino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	3,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4113 20 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de porcino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	2	0
4113 30 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de reptil, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	2	0
4113 90 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, depilados, incl. divididos; cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incl. divididos (exc. cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	2	0
4114 10 10	Cueros y pieles agamuzados, incl. el agamuzado combinado al aceite, de ovino (exc. cueros y pieles previamente adobados al alumbre y después tratados con formol, así como los cueros y pieles simplemente engrasados con aceite después de curtidos por otros procedimientos)	2,5	0
4114 10 90	Cueros y pieles agamuzados, incl. el agamuzado combinado al aceite (exc. de ovino, así como los cueros y pieles previamente adobados al alumbre y después tratados con formol y los cueros y pieles simplemente engrasados con aceite después de curtidos por otros procedimientos)	2,5	0
4114 20 00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados (exc. cuero regenerado charolado o metalizado)	2,5	0
4115 10 00	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incl. enrolladas	2,5	0
4115 20 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Exento de arancel	0
4201 00 00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales, incl. los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos simil., de cualquier materia (exc. arneses para niños o adultos, así como los látigos, fustas y demás artículos de la partida 6602)	2,7	0
4202 11 10	Maletines portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4202 11 90	Baúles, maletas «valijas», maletines de aseo y continentes simil., con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado (exc. maletines portadocumentos)	3	0
4202 12 11	Maletines portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de hojas de plástico	9,7	0
4202 12 19	Baúles, maletas «valijas», maletines de aseo y continentes simil., con la superficie exterior de hojas de plástico (exc. maletines portadocumentos)	9,7	0
4202 12 50	Baúles, maletas «valijas», maletines, incl. los de aseo y los portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de plástico moldeado	5,2	0
4202 12 91	Maletines portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de plástico, incl. la fibra vulcanizada, o de materia textil (exc. de hojas de plástico o de plástico moldeado)	3,7	0
4202 12 99	Baúles, maletas «valijas», maletines de aseo y continentes simil., con la superficie exterior de plástico, incl. la fibra vulcanizada, o de materia textil (exc. de hojas de plástico o de plástico moldeado, así como los maletines portadocumentos)	3,7	0
4202 19 10	Baúles, maletas «valijas», maletines, incl. los de aseo y los portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de aluminio	5,7	0
4202 19 90	Baúles, maletas «valijas», maletines, incl. los de aseo y los portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil. (exc. con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado, cuero charolado, de plástico, de materia textil o de aluminio)	3,7	0
4202 21 00	Bolsos de mano «carteras», incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero o regenerado o cuero charolado	3	0
4202 22 10	Bolsos de mano «carteras», incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico	9,7	0
4202 22 90	Bolsos de mano «carteras», incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de materia textil	3,7	0
4202 29 00	Bolsos de mano «carteras», incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4202 31 00	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras», con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	3	0
4202 32 10	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras», con la superficie exterior de hojas de plástico	9,7	0
4202 32 90	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras», con la superficie exterior de materia textil	3,7	0
4202 39 00	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras», con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel, incl. los estuches para gafas de plástico moldeado	3,7	0
4202 91 10	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	3	0
4202 91 80	Sacos «bolsas» aislantes para alimentos y bebidas, bolsas para la compra, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, fundas y estuches para gafas «anteojos», binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado (exc. baúles, maletas «valijas», maletines, portadocumentos, portafolios «carteras de mano» y continentes similares; bolsas de mano «carteras»; artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras»; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte)	3	0
4202 92 11	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, con la superficie exterior de hojas de plástico	9,7	0
4202 92 15	Estuches para instrumentos musicales, con la superficie exterior de hojas de plástico	6,7	0
4202 92 19	Sacos «bolsas» aislantes para alimentos y bebidas, bolsas para la compra, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, fundas y estuches para gafas «anteojos», binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas o armas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico (exc. baúles, maletas «valijas», maletines, portadocumentos, portafolios «carteras de mano» y continentes similares, bolsas de mano «carteras»; artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras»; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsas para artículos de deporte y estuches para instrumentos musicales)	9,7	0
4202 92 91	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, con la superficie exterior de materia textil	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4202 92 98	Sacos «bolsas» aislantes para alimentos y bebidas, bolsas para la compra, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, fundas y estuches para gafas «anteojos», binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas e instrumentos musicales o armas y continentes similares, con la superficie exterior de materia textil (exc. baúles, maletas «valijas», maletines, portadocumentos, portafolios «carteras de mano» y continentes similares; bolsas de mano «carteras»; artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras»; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsas para artículos de deporte)	2,7	0
4202 99 00	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, bolsas para la compra, mochilas, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes simil., fundas y estuches para gafas «anteojos», binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes simil., con la superficie exterior de materias distintas del cuero, hojas de plástico o de materia textil (exc. baúles, maletas «valijas», maletines, portadocumentos, portafolios «carteras de mano» y continentes simil.; bolsas de mano «carteras»; artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras»)	3,7	0
4203 10 00	Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado (exc. complementos «accesorios» de vestir, calzado y artículos de sombrerería, así como espinilleras, máscaras de esgrima y demás artículos del capítulo 95)	4	0
4203 21 00	Guantes y manoplas, diseñados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado	9	0
4203 29 10	Guantes y manoplas de protección para cualquier oficio, de cuero natural o cuero regenerado	9	0
4203 29 91	Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado, para hombres o niños (exc. diseñados especialmente para la práctica del deporte, así como los guantes y manoplas de protección para cualquier oficio)	7	0
4203 29 99	Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado (exc. para hombres o niños, así como los guantes y manoplas concebidos especialmente para la práctica del deporte y los guantes, mitones y manoplas de protección para cualquier oficio)	7	0
4203 30 00	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural p cuero regenerado	5	0
4203 40 00	Complementos «accesorios» de vestir, de cuero natural o cuero regenerado (exc. guantes, mitones y manoplas, cintos, cinturones y bandoleras, calzado y artículos de sombrerería y sus partes, así como espinilleras, máscaras de esgrima y demás artículos del capítulo 95)	5	0
4205 00 11	Correas transportadoras o de transmisión, de cuero natural o cuero regenerado	2	0
4205 00 19	Artículos para usos técnicos, de cuero natural cuero o regenerado (exc. correas transportadoras o de transmisión)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4205 00 90	Manufacturas de cuero natural cuero o regenerado (exc. artículos de talartería o guarnicionería y marroquinería; prendas y complementos «accesorios» de vestir; artículos para usos técnicos; látigos y artículos simil. de la partida 6602; muebles y aparatos de alumbrado; juegos y artefactos deportivos; botones y sus partes; gemelos, pulseras y artículos simil. de bisutería; artículos confeccionados con redes de la partida 5608; artículos de materias trenzables)	2,5	0
4206 00 00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones (exc. «catgut» estéril y ligaduras estériles simil. para suturas quirúrgicas, así como las cuerdas de tripa y las cuerdas armónicas)	1,7	0
4301 10 00	Pieles en bruto, de visón, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 30 00	Pieles en bruto, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 60 00	Pieles en bruto, de zorro, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 80 30	Pieles en bruto, de marmota, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 80 50	Pieles en bruto, de félidos salvajes, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 80 70	Pieles en bruto, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas (exc. de visón, de cordero llamadas «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, de zorro, de marmota o de félidos salvajes)	Exento de arancel	0
4301 90 00	Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería	Exento de arancel	0
4302 11 00	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de visón	Exento de arancel	0
4302 19 10	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de castor	Exento de arancel	0
4302 19 20	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de rata almizclera	Exento de arancel	0
4302 19 30	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de zorro	Exento de arancel	0
4302 19 35	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de conejo o liebre	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4302 19 41	Pielles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul»	2,2	0
4302 19 49	Pielles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de foca u otaria (exc. de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul»)	2,2	0
4302 19 50	Pielles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de nutria marina o coipo	2,2	0
4302 19 60	Pielles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de marmota	2,2	0
4302 19 70	Pielles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de félidos salvajes	2,2	0
4302 19 75	Pielles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet	Exento de arancel	0
4302 19 80	Pielles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de ovino (exc. de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet)	2,2	0
4302 19 95	Pielles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar (exc. de visón, de conejo, de liebre, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, de castor, rata almizclera, zorro, foca u otaria, de nutria marina o coipo, de marmota, de félidos salvajes o de ovino)	2,2	0
4302 20 00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, de pielles curtidas o adobadas, sin ensamblar	Exento de arancel	0
4302 30 10	Pielles llam. «alargadas», curtidas o adobadas	2,7	0
4302 30 21	Pielles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de visón (exc. pielles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 25	Pielles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de conejo o liebre (exc. pielles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4302 30 31	Piel enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 41	Piel enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de rata almizclera (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 45	Piel enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de zorro (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 51	Piel enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul» (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 55	Piel enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de foca u otaria (exc. de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul», así como las pieles llam. «alargadas» y las prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 61	Piel enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de nutria marina o coipo (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 71	Piel enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de félidos salvajes (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 95	Piel enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias (exc. de visón, conejo, liebre, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, rata almizclera, zorro, foca, otaria, nutria marina, coipo, marmota y félidos salvajes; pieles llam. «alargadas», prendas y complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4303 10 10	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, de peletería de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul» (exc. guantes mixtos de cuero y de peletería, calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	3,7	0
4303 10 90	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, de peletería (exc. de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul», así como guantes mixtos de cuero y de peletería, calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	3,7	0
4303 90 00	Artículos de peletería (exc. prendas y complementos «accesorios» de vestir, así como juegos, juguetes, artefactos deportivos y demás artículos del capítulo 95)	3,7	0
4304 00 00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial (exc. guantes mixtos de cuero y de peletería facticia o artificial, calzado, artículos de sombrerería y sus partes, así como juegos, juguetes, artefactos deportivos y demás artículos del capítulo 95)	3,2	0
4401 10 00	Leña	Exento de arancel	0
4401 21 00	Madera en plaquitas o partículas, de coníferas (exc. de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes)	Exento de arancel	0
4401 22 00	Madera en plaquitas o partículas (exc. de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes, así como de coníferas)	Exento de arancel	0
4401 30 10	Aserrín de madera, incl. aglomerado en leños, briquetas, bolitas o formas simil.	Exento de arancel	0
4401 30 90	Desperdicios y desechos, de madera, incl. aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas simil. (exc. aserrín)	Exento de arancel	0
4402 10 00	Bambú vegetal, comprendido el de cáscaras o de huesos «carozos» de frutos, aunque esté aglomerado (exc. carbón vegetal acondicionado como medicamento, carbón vegetal mezclado con incienso, carbón vegetal activado y carbón vegetal especialmente acondicionado para dibujar)	Exento de arancel	0
4402 90 00	Carbón vegetal, comprendido el de cáscaras o de huesos «carozos» de frutos, aunque esté aglomerado (exc. carbón vegetal acondicionado como medicamento, carbón vegetal mezclado con incienso, carbón vegetal activado y carbón vegetal especialmente acondicionado para dibujar)	Exento de arancel	0
4403 10 00	Madera en bruto, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; traviesas o durmientes para vías férreas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.)	Exento de arancel	0
4403 20 11	Madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4403 20 19	Madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 20 31	Madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 20 39	Madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 20 91	Madera de coníferas, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar (exc. madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill. y madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L.)	Exento de arancel	0
4403 20 99	Madera de coníferas, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación; madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill. y madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L.)	Exento de arancel	0
4403 41 00	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en bruto, incl. descortezadas, desalburadas o escuadradas (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 49 10	«Sapelli», caoba africana e «iroko», en bruto, incl. descortezadas, desalburadas o escuadradas (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 49 20	«Okoumé», en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 49 40	«Sipo», en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4403 49 95	«Abura», «afrorosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», «balsa», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «gerongan», «ilomba», «imbuia», «ipé», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «limba», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany», «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merawan», «merbau», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «obeche», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «palissandre de Rio», «palissandre de Para», «palissandre de Rose», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «ramin», «saquisaqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari», teca «teak», «tiama», «tola», «virola», «white lauan», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti», en bruto, incl. descortezadas, desalburadas o escuadradas (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 91 10	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros <i>Quercus</i> spp., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 91 90	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros <i>Quercus</i> spp., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 92 10	Madera de haya <i>Fagus</i> spp., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 92 90	Madera de haya <i>Fagus</i> spp., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 99 10	Madera de álamo, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 99 30	Madera de eucalipto, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 99 51	Madera de abedul, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 99 59	Madera de abedul, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada, para bastones, mangos de herramientas o similares; traviesas para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4403 99 95	Madera en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada, para bastones, mangos de herramientas o simil.; traviesas para vías férreas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación; madera de coníferas, de encina, roble, alcornoque y demás belloterros, de haya, de álamo, de eucalipto, de abedul y maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44)	Exento de arancel	0
4404 10 00	Flejes de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera de coníferas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera de coníferas en tablillas, láminas, cintas o simil. (exc. flejes cortados en longitudes determinadas con entalladas en los extremos; monturas de cepillos y esbozos de hormas de calzado)	Exento de arancel	0
4404 20 00	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera en tablillas, láminas, cintas o simil. (exc. flejes cortados en longitudes determinadas con entalladas en los extremos; monturas de cepillos y esbozos de hormas de calzado; madera de coníferas)	Exento de arancel	0
4405 00 00	Lana de madera; harina de madera, entendiendo por tal el polvo de madera que pase por un tamiz con abertura de mallas de 0,63 mm con un desperdicio ≤ 8 % en peso	Exento de arancel	0
4406 10 00	Traviesas «durmientes» de madera para vías férreas o simil., sin impregnar	Exento de arancel	0
4406 90 00	Traviesas «durmientes» de madera para vías férreas o simil., impregnadas	Exento de arancel	0
4407 10 15	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm, lijada o unida por los extremos, incl. cepillada	Exento de arancel	0
4407 10 31	Madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill., aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 10 33	Madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L., aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 10 38	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm, cepillada (exc. unida por los extremos, así como madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst., madera de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill. y madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L.)	Exento de arancel	0
4407 10 91	Madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato «abeto plateado, abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill., aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos, así como las tablillas para la fabricación de lápices y la madera de longitud ≤ 125 cm y de espesor < 12,5 mm)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 10 93	Madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L., aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos, así como las tablillas para la fabricación de lápices y la madera de longitud =< 125 cm y de espesor < 12,5 mm)	Exento de arancel	0
4407 10 98	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada o lijada así como madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst., de abeto pectinato «abeto plateado, abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill. o de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L.)	Exento de arancel	0
4407 21 10	«Mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia» y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm, lijadas, así como unidas por los extremos, incl. cepilladas	2,5	0
4407 21 91	«Mahogany» <i>Swietenia</i> spp., aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm, cepilladas (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 21 99	«Mahogany» <i>Swietenia</i> spp., aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 22 10	«Virola», imbuía y balsa <i>Swietenia</i> spp., imbuía y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm, lijadas, así como unidas por los extremos, incl. cepilladas	2,5	0
4407 22 91	«Virola», imbuía y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm, cepilladas (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 22 99	«Virola», imbuía y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 25 10	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas o lijadas, unidas por los extremos, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 25 30	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 25 50	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 25 90	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 26 10	«White lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti» y «alan», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, unidas por los extremos, incl. cepilladas o lijadas, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 26 30	«White lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti» y «alan», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 26 50	«White lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti» y «alan», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2,5	0
4407 26 90	«White lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti» y «alan», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 27 10	«Sapelli», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, unida por los extremos, incl. cepillada, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 27 91	«Sapelli», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos)	2	0
4407 27 99	«Sapelli», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 28 10	«Iroko», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, incl. cepillada, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 28 91	«Iroko», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	2	0
4407 28 99	«Iroko», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 29 15	«Keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d’Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «palissandre de Rio», «palissandre de Para», «palissandre de Rose», «abura», «afroformosa», «ako», «andiroba», «aningré», «avodiré», «balau», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ipé», «jaboty», «jequitiba», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «mandioqueira», «mengkulang», «merawan», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari» y «tola», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm, unida por los extremos, incl. cepillada o lijada	2,5	0
4407 29 20	Madera de «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos)	2	0
4407 29 25	«Keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d’Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba» y «azobé», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 29 45	«Keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d’Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2,5	0
4407 29 61	«Azobé», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 29 68	«Keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d’Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 29 83	«Abura», «afroformosa», «ako», «andiroba», «aningré», «avodiré», «balau», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ipé», «jaboty», «jequitiba», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «mandioqueira», «mengkulang», «merawan», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari» y «tola», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 29 85	«Abura», «afrosmosia», «ako», «andiroba», «aningré», «avodiré», «balau», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ipé», «jaboty», «jequitiba», «kospo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «mandioqueira», «mengkulang», «merawan», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «saquisaqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari» y «tola», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2,5	0
4407 29 95	«Abura», «afrosmosia», «ako», «andiroba», «aningré», «avodiré», «balau», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ipé», «jaboty», «jequitiba», «kospo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «mandioqueira», «mengkulang», «merawan», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «saquisaqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari» y «tola», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijada o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 91 15	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros « <i>Quercus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, incl. cepillada, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 91 31	Tablas y frisos para parqués, sin ensamblar, de madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros « <i>Quercus</i> spp.», cepillados, de espesor > 6 mm (exc. chapados o contrachapados)	Exento de arancel	0
4407 91 39	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros « <i>Quercus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos, así como las tablas y frisos para parqués)	Exento de arancel	0
4407 91 90	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros « <i>Quercus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 92 00	Madera de haya « <i>Fagus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 93 10	Arce « <i>Acer</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, incl. cepillada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 93 91	Arce « <i>Acer</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 93 99	Arce « <i>Acer spp.</i> », aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 94 10	Cereza « <i>Prunus spp.</i> », aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, incl. cepillada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 94 91	Cereza « <i>Prunus spp.</i> », aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 94 99	Cereza « <i>Prunus spp.</i> », aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 95 10	Fresno « <i>Fraxinus spp.</i> », aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, incl. cepillada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 95 91	Fresno « <i>Fraxinus spp.</i> », aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 95 99	Fresno « <i>Fraxinus spp.</i> », aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 99 20	Madera, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, incl. cepillada, de espesor > 6 mm (exc. madera tropical específica de la clase 1, «alcornoque», de haya», de Arce « <i>Acer spp.</i> », de cerezo « <i>Prunus spp.</i> » y de Fresno « <i>Fraxinus spp.</i> »)	Exento de arancel	0
4407 99 25	Madera, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos; madera tropical específica de la clase 1, «alcornoque», de haya», de Arce « <i>Acer spp.</i> », de cerezo « <i>Prunus spp.</i> » y de Fresno « <i>Fraxinus spp.</i> »)	Exento de arancel	0
4407 99 40	Madera, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos; madera tropical específica de la clase 1, «alcornoque», de haya», de Arce « <i>Acer spp.</i> », de cerezo « <i>Prunus spp.</i> » y de Fresno « <i>Fraxinus spp.</i> »)	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 99 91	Madera de álamo, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 99 96	Maderas tropicales aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, así como las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44)	Exento de arancel	0
4407 99 98	Madera, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos; madera tropical específica de la clase 1, »alcornoque«, de haya», de Arce « <i>Acer spp.</i> », de cereza « <i>Prunus spp.</i> » y de Fresno « <i>Fraxinus spp.</i> »)	Exento de arancel	0
4408 10 15	Madera de coníferas en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas de coníferas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, lijadas y unidas por los extremos, de espesor <= 6 mm	3	0
4408 10 91	Tablillas para la fabricación de lápices, de madera de coníferas, de espesor <= 6 mm	Exento de arancel	0
4408 10 93	Madera de coníferas en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas de coníferas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor <= 1 mm (exc. lijadas)	4	0
4408 10 99	Madera de coníferas en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de coníferas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor > 1 mm pero <= 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, así como las tablillas para la fabricación de lápices)	4	0
4408 31 11	Madera de «dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, unidas por los extremos, incl. cepilladas o lijadas, de espesor <= 6 mm	4,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4408 31 21	Madera de «dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor <= 6 mm (exc. unidas por los extremos)	4	0
4408 31 25	Madera de «dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor <= 6 mm (exc. unidas por los extremos)	4,9	0
4408 31 30	Madera de «dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor <= 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	6	0
4408 39 15	«White lauan», «sipo», «limba», «okoumé», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», caoba «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, así como unidas por los extremos, incl. cepilladas, de espesor <= 6 mm	4,9	0
4408 39 21	«White lauan», «sipo», «limba», «okoumé», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», caoba «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor <= 6 mm	4	0
4408 39 31	«White lauan», «sipo», «limba», «okoumé», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», caoba «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor <= 1 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4408 39 35	«White lauan», «sipo», «limba», «okoumé», «obeche», «acajou d’Afrique», «sapelli», «virola», caoba «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor > 1 mm pero ≤ 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	6	0
4408 39 55	«Abura», «afroformosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», balsa, «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ilomba», «imbuia», «ipé», «iroko», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merawan», «merbau», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari», teca «teak», «tiama», «tola», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor ≤ 6 mm	3	0
4408 39 70	Tablillas para la fabricación de lápices, de madera, de espesor ≤ 6 mm, de «abura», «afroformosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», balsa, «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ilomba», imbuia, «ipé», «iroko», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merawan», «merbau», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari», teca «teak», «tiama», «tola», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti»	Exento de arancel	0
4408 39 85	«Abura», «afroformosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», balsa, «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ilomba», «imbuia», «ipé», «iroko», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merawan», «merbau», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari», teca «teak», «tiama», «tola», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor ≤ 1 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4408 39 95	«Abura», «afromosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», balsa, «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ilomba», «imbuia», «ipé», «iroko», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «makoré», «mandioqueira», «mansonía», «mengkulang», «merawan», «merbau», «merpauh», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari», teca «teak», «tiama», «tola», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor > 1 mm pero <= 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	4	0
4408 90 15	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor <= 6 mm (exc. las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	3	0
4408 90 35	Tablillas para la fabricación de lápices, de madera, de espesor <= 6 mm (exc. las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	Exento de arancel	0
4408 90 85	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor <= 1 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, así como las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	4	0
4408 90 95	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor > 1 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, así como las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	4	0
4409 10 11	Varillas y molduras de madera de coníferas, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos simil.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4409 10 18	Madera de coníferas, incl. las tablillas y frisos para parqué sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos (exc. varillas y molduras para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares)	Exento de arancel	0
4409 21 00	Bambú, incl. tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar, perfilados longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillados, lijados o unidos por los extremos	Exento de arancel	0
4409 29 10	Varillas y molduras de madera, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos simil. (exc. de coníferas y bambú)	Exento de arancel	0
4409 29 91	Tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar, perfilados longitudinalmente con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares, en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillados, lijados o unidos por los extremos (exc. de coníferas y bambú)	Exento de arancel	0
4409 29 99	Madera perfilada longitudinalmente con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares, en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos (exc. varillas y molduras para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares; tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar; madera de coníferas y bambú)	Exento de arancel	0
4410 11 10	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados (exc. tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 11 30	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado de melamina (exc. tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 11 50	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico (exc. tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4410 11 90	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos (exc. en bruto o simplemente lijados, recubiertos en la superficie con papel impregnado de melamina o con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico; tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 12 10	Tableros llam. «oriented strand board», de madera, en bruto o simplemente lijados	7	0
4410 12 90	Tableros llam. «oriented strand board», de madera (exc. en bruto o simplemente lijados)	7	0
4410 19 00	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos (exc. en bruto o simplemente lijados y tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 90 00	Tableros de escamillas y tableros simil., de bagazo, de bambú, de paja de cereales u otras materias leñosas, incl. aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos (exc. de madera, de fibra, de madera chapada, celulares y constituidos por materias leñosas aglomeradas con cemento, yeso o escayola u otros aglomerantes minerales, así como los tabl. de escamillas de madera)	7	0
4411 12 10	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de espesor <= 5 mm, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 12 90	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de espesor <= 5 mm, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 13 10	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de espesor >5 mm pero <=9 mm, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 13 90	Tableros de fibra, de densidad media «MDF», de madera y de espesor >5 mm pero <=9 mm, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 14 10	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de espesor >9 mm, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 14 90	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de medida >9 mm, con mecánico o recubrimiento de superficie	7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4411 92 10	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 92 90	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,8 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 93 10	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero <= 0,8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 93 90	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero <= 0,8 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 94 10	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad <= 0,5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 94 90	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad <= 0,5 g/cm <sup>3</sup> , con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. solo lijados; tableros de fibra de densidad media «MDF»; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4412 10 00	Madera contrachapada y madera estratificada similar, de paneles, de tablas, de bambú, que no contengan tableros de escamillas (exc. tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, parquet o tableros, y tableros identificados como componentes de muebles)	10	0
4412 31 10	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario $\leq 6$ mm, que tenga por lo menos una hoja externa de «dark red meranti», «light red meranti», «white lauan», «sipo», «limba», «obeche», «okoumé», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» o «palissandre de Rose» (exc. tableros de madera llam. «densificada», tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	10	0
4412 31 90	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario $\leq 6$ mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 (exc. de «okoumé», «dark red meranti», «light red meranti», «white lauan», «sipo», «limba», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» o «palissandre de Rose», así como tableros de madera llam. «densificada», tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	7	0
4412 32 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario $\leq 6$ mm, que tengan por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas y distinta de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 (exc. de bambú; tableros de madera llam. «densificada», tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	7	0
4412 39 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario $\leq 6$ mm (exc. de bambú; de madera contrachapada de las subpartidas 4412 31 y 4412 32, tableros de madera llam. «densificada», tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	7	0
4412 94 10	Madera chapada y madera estratificada similar que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas y que contengan tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» (exc. de bambú, madera contrachapada de láminas de madera de $\leq 6$ mm, madera comprimida y láminas de madera así como componentes de muebles)	10	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4412 94 90	Madera chapada y madera estratificada similar que contengan tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» (exc. de bambú; que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas; madera contrachapada de láminas de madera de <=6 mm, madera comprimida y láminas de madera así como componentes de muebles)	6	0
4412 99 30	Madera chapada y madera estratificada similar, con un tablero de partículas, por lo menos y que no contengan tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» (exc. de bambú; que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas; madera contrachapada de láminas de madera de <=6 mm, madera comprimida y láminas de madera así como componentes de muebles)	6	0
4412 99 70	Madera chapada y madera estratificada similar, sin tablero de partículas ni los denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» (exc. de bambú; que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas; madera contrachapada de láminas de madera de <=6 mm, madera comprimida y láminas de madera así como componentes de muebles)	10	0
4413 00 00	Madera metalizada y demás madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	Exento de arancel	0
4414 00 10	Marcos para cuadros, fotografías, espejos u objetos simil., de maderas tropicales «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose»	2,5	0
4414 00 90	Marcos de madera, para cuadros, fotografías, espejos u objetos simil. (exc. de maderas tropicales «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose»)	Exento de arancel	0
4415 10 10	Cajones, cajas, jaulas, tambores «cilindros» y envases simil., de madera	4	0
4415 10 90	Carretes para cables, de madera	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4415 20 20	Paletas simples y collarines para paletas, de madera	3	0
4415 20 90	Paletas caja y demás plataformas para carga, de madera (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte, así como las paletas simples y los collarines para paletas)	4	0
4416 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incl. las duelas	Exento de arancel	0
4417 00 00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera (exc. hormas para sombrerería, moldes de madera de la partida 8480 y máquinas o partes de máquinas, de madera)	Exento de arancel	0
4418 10 10	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose»	3	0
4418 10 50	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de madera de coníferas	3	0
4418 10 90	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de madera (exc. de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», así como de madera de coníferas)	3	0
4418 20 10	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose»	3	0
4418 20 50	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera de coníferas	Exento de arancel	0
4418 20 80	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera (exc. de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», así como de madera de coníferas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4418 40 00	Encofrados de madera para hormigón (exc. de madera contrachapada)	Exento de arancel	0
4418 50 00	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas [«shingles» y «shakes»], de madera	Exento de arancel	0
4418 60 00	Postes y vigas de madera	Exento de arancel	0
4418 71 00	Tableros ensamblados para revestimiento de suelos en mosaico, de madera	3	0
4418 72 00	Tableros ensamblados multicapas, de madera (exc. para revestimiento de suelos en mosaico)	Exento de arancel	0
4418 79 00	Tableros ensamblados, de madera (exc. para revestimiento de suelos en mosaico y multicapas)	Exento de arancel	0
4418 90 10	Obras y piezas de carpintería para construcciones, de madera en láminas (exc. ventanas, balcones y sus marcos; puertas y sus marcos y umbrales; encofrados para hormigón; tejas y ripias; construcciones prefabricadas)	Exento de arancel	0
4418 90 80	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incl. los tableros celulares, de madera (exc. de madera en láminas, así como ventanas, balcones y sus marcos; puertas y sus marcos y umbrales; tableros, tablillas y frisos para parqués; encofrados para hormigón; tejas y ripias; construcciones prefabricadas)	Exento de arancel	0
4419 00 10	Artículos de mesa o de cocina, de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» « <i>Swietenia</i> spp.», «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose»	Exento de arancel	0
4419 00 90	Artículos de mesa o de cocina, de madera (exc. de maderas tropicales «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany «mahogany» « <i>Swietenia</i> spp.», «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose», así como artículos de mobiliarios u objetos de adorno, artículos de tonelería, partes de madera para artículos de mesa o de cocina, cepillos, escobas, cribas y cedazos de mano)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4420 10 11	Estatuillas y demás objeto de adorno, de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d’Afrique», «makoré», «iroko», «tiamá», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, «palissandre de Río», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose» (exc. marquetería y taracea)	3	0
4420 10 19	Estatuillas y demás objeto de adorno, de madera (exc. de maderas tropicales «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d’Afrique», «makoré», «iroko», «tiamá», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Río», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose», así como los artículos de marquetería y taracea)	Exento de arancel	0
4420 90 10	Marquetería y taracea (exc. estatuillas y demás objetos de adorno; muebles, aparatos de alumbrado y sus partes)	4	0
4420 90 91	Cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas simil., así como artículos de mobiliario, de «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d’Afrique», «makoré», «iroko», «tiamá», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Río», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose» (exc. estatuillas y demás objetos de adorno, marquetería y taracea, así como muebles, aparatos de alumbrado y sus partes)	3	0
4420 90 99	Cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas simil., así como artículos de mobiliario, de madera (exc. de «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d’Afrique», «makoré», «iroko», «tiamá», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Río», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose», así como estatuillas y demás objetos de adorno, marquetería y taracea, muebles, aparatos de alumbrado y sus partes)	Exento de arancel	0
4421 10 00	Perchas para prendas de vestir, de madera	Exento de arancel	0
4421 90 91	Manufacturas de tableros de fibras de madera, n.c.o.p.	4	0
4421 90 98	Manufacturas de madera, n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4501 10 00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado «simplemente limpiado en la superficie o con los bordes limpios»	Exento de arancel	0
4501 90 00	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	Exento de arancel	0
4502 00 00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras cuadradas o rectangulares, incl. los esbozos con aristas vivas para tapones	Exento de arancel	0
4503 10 10	Tapones cilíndricos, de corcho natural	4,7	0
4503 10 90	Tapones de todo tipo, de corcho natural, incl. los esbozos para tapones con aristas redondeadas (exc. cilíndricos)	4,7	0
4503 90 00	Manufacturas de corcho natural (exc. bloques, placas, hojas o tiras cuadradas o rectangulares; tapones y esbozos para tapones; calzado y sus partes, principalmente las plantillas no fijas; artículos de sombrerería y sus partes; tacos y separadores para cartuchos de caza; juegos, juguetes, artefactos deportivos y sus partes)	4,7	0
4504 10 11	Tapones cilíndricos, para vinos espumosos, de corcho aglomerado, incl. con discos de corcho natural	4,7	0
4504 10 19	Tapones cilíndricos, de corcho aglomerado (exc. para vinos espumosos)	4,7	0
4504 10 91	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos, de corcho aglomerado, con aglutinante (exc. tapones)	4,7	0
4504 10 99	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos, de corcho aglomerado, sin aglutinante (exc. tapones)	4,7	0
4504 90 20	Tapones de corcho aglomerado (exc. cilíndricos)	4,7	0
4504 90 80	Corcho aglomerado, incl. con aglutinante, y manufacturas de corcho aglomerado (exc. calzado y sus partes, incl. las plantillas no fijas; artículos de sombrerería y sus partes; tacos y separadores para cartuchos de caza; juegos, juguetes, artefactos deportivos y sus partes; bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos; tapones)	4,7	0
4601 21 10	Esterillas, esteras y cañizos, de bambú, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4601 21 90	Esterillas, esteras y cañizos, de bambú, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente)	2,2	0
4601 22 10	Esterillas, esteras y cañizos, de ratán, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente	3,7	0
4601 22 90	Esterillas, esteras y cañizos, de ratán, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente)	2,2	0
4601 29 10	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. de bambú y de ratán)	3,7	0
4601 29 90	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. de bambú y de ratán, así como los fabricados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente)	2,2	0
4601 92 05	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable de bambú trabajados longitudinalmente, incl. ensamblados en tiras (exc. cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	Exento de arancel	0
4601 92 10	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable de bambú, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	3,7	0
4601 92 90	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable de bambú, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente; esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	2,2	0
4601 93 05	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable de ratán trabajados longitudinalmente, incl. ensamblados en tiras (exc. cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4601 93 10	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable de ratán, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	3,7	0
4601 93 90	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable de ratán, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente; esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	2,2	0
4601 94 05	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable vegetal trabajados longitudinalmente, incl. ensamblados en tiras (exc. cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	Exento de arancel	0
4601 94 10	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	3,7	0
4601 94 90	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente; esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes); los demás	2,2	0
4601 99 05	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable no vegetal trabajados longitudinalmente, incl. ensamblados en tiras (exc. cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	1,7	0
4601 99 10	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable no vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	4,7	0
4601 99 90	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable no vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	2,7	0
4602 11 00	Artículos de cestería confeccionados con materia trenzable de bambú o confeccionados con artículos de materia trenzable de bambú de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal [paste o «lufa»] (exc. revestimientos de paredes de la partida 4814; cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4602 12 00	Artículos de cestería confeccionados con materia trenzable de ratán o confeccionados con artículos de materia trenzable de ratán de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal [paste o «lufa»] (exc. revestimientos de paredes de la partida 4814; cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	3,7	0
4602 19 10	Fundas para botellas de embalaje o de protección, obtenidas directamente en su forma con paja o materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 4601 (exc. de bambú y «ratán»)	1,7	0
4602 19 91	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable vegetal (exc. de bambú y ratán; trenzas, cintas y demás artículos de forma plana; fundas de paja para botellas de embalaje o de protección; revestimientos de paredes de la partida 4814; cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	3,7	0
4602 19 99	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia vegetal de la partida 4601 y manufacturas de esponja vegetal [paste o «lufa»] (exc. de bambú y ratán; trenzas, cintas y demás artículos de forma plana; fundas de paja para botellas de embalaje o de protección; revestimientos de paredes de la partida 4814; cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	3,7	0
4602 90 00	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable no vegetal o confeccionados con artículos de materia no vegetal de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal [paste o «lufa»] (exc. revestimientos de paredes de la partida 8414; cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	4,7	0
4701 00 10	Pasta termomecánica de madera, sin tratar químicamente	Exento de arancel	0
4701 00 90	Pasta mecánica de madera, sin tratar químicamente (exc. pasta termomecánica)	Exento de arancel	0
4702 00 00	Pasta química de madera, para disolver	Exento de arancel	0
4703 11 00	Pasta química de madera de coníferas a la sosa «soda» o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4703 19 00	Pasta química, de madera distinta de la de coníferas a la sosa «soda» o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4703 21 00	Pasta química de madera de coníferas a la sosa «soda» o al sulfato, semi-blanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4703 29 00	Pasta química de madera distinta de la de coníferas a la sosa «soda» o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4704 11 00	Pasta química de madera de coníferas al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4704 19 00	Pasta química de madera distinta de la de coníferas al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4704 21 00	Pasta química de madera de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4704 29 00	Pasta química de madera distinta de la de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4705 00 00	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico	Exento de arancel	0
4706 10 00	Pasta de linter de algodón	Exento de arancel	0
4706 20 00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado «desperdicios y desechos»	Exento de arancel	0
4706 30 00	Pasta de materias fibrosas celulósica y de bambú	Exento de arancel	0
4706 91 00	Pasta de materias fibrosas celulósicas, mecánicas (exc. de bambú, de madera y de linter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado «desperdicios y desechos»)	Exento de arancel	0
4706 92 00	Pasta de materias fibrosas celulósicas, químicas (exc. de bambú, de madera y de linter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado «desperdicios y desechos»)	Exento de arancel	0
4706 93 00	Pasta de materias fibrosas celulósicas, semiquímicas (exc. de bambú, de madera y de linter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado «desperdicios y desechos»)	Exento de arancel	0
4707 10 00	Papel o cartón para reciclar «desperdicios y desechos», de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	Exento de arancel	0
4707 20 00	Papel o cartón para reciclar «desperdicios y desechos», obtenido principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	Exento de arancel	0
4707 30 10	Periódicos y revistas atrasados o sin vender, guías telefónicas, folletos e impresos publicitarios	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4707 30 90	Desperdicios y desechos de papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (exc. periódicos y revistas atrasados o sin vender, guías telefónicas, folletos e impresos publicitarios)	Exento de arancel	0
4707 90 10	Papel o cartón para reciclar «desperdicios y desechos», sin clasificar (exc. lana de papel)	Exento de arancel	0
4707 90 90	Papel o cartón para reciclar «desperdicios y desechos», clasificados (exc. solo de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado, de papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa, de papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica, así como lana de papel)	Exento de arancel	0
4801 00 00	Papel prensa, especificado en la nota 4 del capítulo 48, en bobinas de anchura > 36 cm, o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4802 10 00	Papel y cartón hechos a mano «hoja a hoja», con cualquier forma y dimensión	Exento de arancel	0
4802 20 00	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Exento de arancel	0
4802 40 10	Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o con un contenido total de estas fibras <= 10 % en peso del contenido total de fibra	Exento de arancel	0
4802 40 90	Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico > 10 % en peso del contenido total de fibra	Exento de arancel	0
4802 54 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras <= 10 % en peso del contenido total de fibra, de peso < 40 g/m <sup>2</sup> , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 55 15	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras <= 10 % en peso del contenido total de fibra, de peso >= 40 g/m <sup>2</sup> pero < 60 g/m <sup>2</sup> , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 55 25	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras <= 10 % en peso del contenido total de fibra, de peso >= 60 g/m <sup>2</sup> pero < 75 g/m <sup>2</sup> , n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4802 55 30	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 75 \text{ g/m}^2$ pero $< 80 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 55 90	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 80 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 56 20	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma rectangular con un lado = 297 mm y el otro = 210 mm «formato A4», medidos sin plegar, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 40 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 56 80	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $\leq 435 \text{ mm}$ y el otro $\leq 297 \text{ mm}$ , medidos sin plegar, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 40 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p. (exc. con un lado = 297 mm y el otro = 210 mm «formato A4»)	Exento de arancel	0
4802 57 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular, con un lado $> 435 \text{ mm}$ o con un lado $\leq 435 \text{ mm}$ y el otro $> 297 \text{ mm}$ , medidos sin plegar, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 40 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 58 10	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 58 90	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4802 61 15	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico > 50 % en peso del contenido total de fibra, de peso < 72 g/m <sup>2</sup> , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 61 80	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10 % en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p. (exc. con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 50 % en peso del contenido total de fibra y de peso < 72 g/m <sup>2</sup> )	Exento de arancel	0
4802 62 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado <= 435 mm y el otro <= 297 mm, medidos sin plegar, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10 % en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 69 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 435 mm o con un lado <= 435 mm y el otro > 297 mm, medidos sin plegar, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10 % en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4803 00 10	Guata de celulosa, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4803 00 31	Papel rizado de uso doméstico, de higiene o tocador, y napas de fibra de celulosa llam. «tissue», en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso <= 25 g/m <sup>2</sup> por capa	Exento de arancel	0
4803 00 39	Papel rizado de uso doméstico, de higiene o tocador, y napas de fibra de celulosa llam. «tissue», en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 25 g/m <sup>2</sup> por capa	Exento de arancel	0
4803 00 90	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles simil. de uso doméstico, de higiene o tocador, plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel rizado, así como guata de celulosa y napas de fibra de celulosa)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 11 11	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso < 150 g/m <sup>2</sup> (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 11 15	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso >= 150 g/m <sup>2</sup> pero < 175 g/m <sup>2</sup> (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 11 19	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso >= 175 g/m <sup>2</sup> (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 11 90	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudos (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 11	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, compuestos por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, de peso < 150 g/m <sup>2</sup> (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 15	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, compuestos por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, de peso >= 150 pero < 175 g/m <sup>2</sup> (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 19	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, formados por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, de peso >= 175 g/m <sup>2</sup> (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 31	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso < 150 g/m <sup>2</sup> (exc. crudos o formados por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 19 38	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso >= 150 g/m <sup>2</sup> (exc. crudos o formados por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 90	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm (exc. crudos o con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 21 10	Papel Kraft para sacos «bolsas», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudo, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 21 90	Papel Kraft para sacos «bolsas», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudo (exc., con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, así como los artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 29 10	Papel Kraft para sacos «bolsas», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. crudo, así como los artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 29 90	Papel Kraft para sacos «bolsas», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm (exc. crudo, así como con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra y los artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 31 51	Papel y cartón Kraft, que sirvan de aislantes para usos electrotécnicos, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso <= 150 g/m <sup>2</sup> , crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»] y papel Kraft para sacos «bolsas»)	Exento de arancel	0
4804 31 58	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso <= 150 g/m <sup>2</sup> , crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. que sirvan de aislantes para usos electrotécnicos y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 31 80	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» ≥ 80 % en peso del contenido total de fibra; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas»; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 39 51	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m <sup>2</sup> , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» ≥ 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. destinados a la fabricación de hilados de papel de la partida 5308, de hilados de papel armados con metal de la partida 5607, o que sirvan de aislantes para usos electrotécnicos; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 39 58	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» ≥ 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas»; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 39 80	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m <sup>2</sup> (exc. crudos; papel y cartón con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» ≥ 80 % en peso del contenido total de fibra; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas»; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 41 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> pero < 225 g/m <sup>2</sup> , crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» ≥ 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], papel Kraft para sacos «bolsas» y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 41 91	Papeles y cartones llam. «saturating kraft», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> pero < 225 g/m <sup>2</sup> , crudos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 41 99	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> pero < 225 g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra; papeles y cartones llam. «saturating kraft»; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas»; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 42 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> pero < 225 g/m <sup>2</sup> , blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra	Exento de arancel	0
4804 42 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> pero < 225 g/m <sup>2</sup> , blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4804 49 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> pero < 225 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4804 49 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> pero < 225 g/m <sup>2</sup> (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra o con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4804 51 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso >= 225 g/m <sup>2</sup> , crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], papel Kraft para sacos «bolsas» y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 51 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$ , crudos (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], papel Kraft para sacos «bolsas» y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 52 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$ , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra y con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra	Exento de arancel	0
4804 52 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$ , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4804 59 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$ , con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4804 59 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$ (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra o con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4805 11 00	Papel semiquímico para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm	Exento de arancel	0
4805 12 00	Papel paja para acanalar, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, de peso $\geq 130 \text{ g/m}^2$	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4805 19 10	«Wellenstoff», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4805 19 90	Papel para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel semiquímico para acanalar, papel paja para acanalar y «wellenstoff»)	Exento de arancel	0
4805 24 00	«Testliner», reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
4805 25 00	«Testliner», reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
4805 30 10	Papel sulfito para envolver, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso < 30 g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
4805 30 90	Papel sulfito para envolver, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≥ 30 g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
4805 40 00	Papel y cartón filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4805 50 00	Papel y cartón fieltro y papel y cartón lana, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4805 91 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m <sup>2</sup> , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4805 92 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> pero < 225 g/m <sup>2</sup> , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4805 93 20	Papel y cartón a base de papel reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≥ 225 g/m <sup>2</sup> , n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4805 93 80	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225$ g/m <sup>2</sup> , n. c.o.p.	Exento de arancel	0
4806 10 00	Papel y cartón sulfurizados «pergamino vegetal», en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4806 20 00	Papel resistente a las grasas [«greaseproof»], en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4806 30 00	Papel vegetal «papel calco», en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4806 40 10	Papel cristal, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4806 40 90	Papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel y cartón sulfurizados «pergamino vegetal», papel resistente a las grasas [«greaseproof»], papel vegetal «papel calco» y papel cristal)	Exento de arancel	0
4807 00 30	Papel y cartón, a base de papel reciclado, incl. revestidos con papel, obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. unidos con betún, alquitrán o asfalto)	Exento de arancel	0
4807 00 80	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. unidos con betún, alquitrán o asfalto; papel y cartón paja, incl. revestidos con papel de otra clase; papel y cartón a base de papel reciclado, incl. revestidos con papel)	Exento de arancel	0
4808 10 00	Papel y cartón corrugados, incl. revestidos por encolado, incl. perforados, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4808 20 00	Papel Kraft para sacos «bolsas», rizado [«crepé»] o plisado, incl. gofrado, estampado o perforado, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4808 30 00	Papel Kraft, rizado o plisado, incl. gofrado, estampado o perforado, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel Kraft para sacos «bolsas»)	Exento de arancel	0
4808 90 00	Papel y cartón, rizados [«crepés»], plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel Kraft para sacos «bolsas» y demás papeles Kraft, así como los artículos de la partida 4803)	Exento de arancel	0
4809 20 10	Papel autocopia, incl. impreso, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm (exc. papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar)	Exento de arancel	0
4809 20 90	Papel autocopia, incl. impreso, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar)	Exento de arancel	0
4809 90 10	Papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar, incl. impresos, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4809 90 90	Papeles para copiar o transferir, incl. el cuché o estucado, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo (stencils) o para planchas offset, incl. impresos, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar, así como el papel autocopia)	Exento de arancel	0
4810 13 20	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electrosensible, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras <= 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos», de peso <= 150 g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
4810 13 80	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras <= 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» (exc. papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electrosensible de peso <= 150 g/m <sup>2</sup> , así como papel y cartón para máquinas de oficina y similares)	Exento de arancel	0
4810 14 20	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electrosensible, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras <= 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado <= 435 mm y el otro <= 297 mm, medidos sin plegar, de peso <= 150 g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4810 14 80	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras $\leq 10$ % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $\leq 435$ mm y el otro $\leq 297$ mm, medidos sin plegar (exc. papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electrosensible de peso $\leq 150$ g/m <sup>2</sup> )	Exento de arancel	0
4810 19 10	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electrosensible, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras $\leq 10$ % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $> 435$ mm o con un lado $\leq 435$ mm y el otro $> 297$ mm, medidos sin plegar, de peso $\leq 150$ g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
4810 19 90	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras $\leq 10$ % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $> 435$ mm o con un lado $\leq 435$ mm y el otro $> 297$ mm, medidos sin plegar (exc. papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electrosensible de peso $\leq 150$ g/m <sup>2</sup> )	Exento de arancel	0
4810 22 10	Papel estucado o cuché ligero «liviano» [«L.W.C.»], de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, de peso $\leq 72$ g/m <sup>2</sup> , con un peso de la capa de estucado $\leq 15$ g/m <sup>2</sup> por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico con contenido $\geq 50$ % en peso del contenido total de fibra, estucado en las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» de anchura $> 15$ cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $> 36$ cm y el otro $> 15$ cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4810 22 90	Papel estucado o cuché ligero «liviano» [«L.W.C.»], de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, de peso $\leq 72$ g/m <sup>2</sup> , con un peso de la capa de estucado $\leq 15$ g/m <sup>2</sup> por cada cara, con un soporte constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico con contenido $\geq 50$ % en peso del contenido total de fibra, estucado en las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» de anchura $\leq 15$ cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $\leq 36$ cm o con un lado $> 36$ cm y el otro $\leq 15$ cm, medidos sin plegar (exc. para máquinas de oficina y similares)	Exento de arancel	0
4810 29 30	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico $> 10$ % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» de cualquier tamaño (exc. papel estucado o cuché ligero «liviano» [«L.W.C.»] y los papeles y cartones para máquinas de oficina y similares)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4810 29 80	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. papel estucado o cuché ligero «liviano» [«L.W.C.»] y los papeles y cartones para máquinas de oficina y similares)	Exento de arancel	0
4810 31 00	Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de peso <= 150 g/m <sup>2</sup> (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos)	Exento de arancel	0
4810 32 10	Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, estucados o recubiertos por una o las dos caras con caolín, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos)	Exento de arancel	0
4810 32 90	Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, estucados o recubiertos por una o las dos caras con sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> (exc. estucados o recubiertos con caolín, así como para escribir, imprimir u otros fines gráficos)	Exento de arancel	0
4810 39 00	Papel y cartón Kraft, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como papel y cartón Kraft blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidos por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4810 92 10	Papel y cartón multicapas, con todas las capas blanqueadas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como el papel y cartón Kraft)	Exento de arancel	0
4810 92 30	Papel y cartón multicapas, con una sola capa exterior blanqueada, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como el papel y cartón Kraft)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4810 92 90	Papel y cartón multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. con todas las capas blanqueadas o con una sola capa exterior blanqueada, así como el papel y cartón para escribir, imprimir u otros fines gráficos y el papel y cartón Kraft)	Exento de arancel	0
4810 99 10	Papel y cartón, de pasta blanqueada, estucados o recubiertos por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón Kraft; papel y cartón multicapas; papel y cartón estucados o revestidos de otro modo)	Exento de arancel	0
4810 99 30	Papel y cartón, recubiertos por una o las dos caras de polvo de mica, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón Kraft; papel y cartón multicapas; papel y cartón estucados o revestidos de otro modo)	Exento de arancel	0
4810 99 90	Papel y cartón, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. papel y cartón de pasta blanqueada, estucados o recubiertos de caolín; papel y cartón recubiertos de polvo de mica; papel y cartón para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón Kraft; papel y cartón multicapas; papel y cartón estucados o revestidos de otro modo)	Exento de arancel	0
4811 10 00	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Exento de arancel	0
4811 41 20	Papel y cartón, autoadhesivos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en tiras, bobinas «rollos» o en hojas de anchura $\leq 10$ cm, con recubrimiento de caucho natural o sintético sin vulcanizar	Exento de arancel	0
4811 41 90	Papel y cartón, autoadhesivos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. de anchura $\leq 10$ cm, con recubrimiento de caucho natural o sintético sin vulcanizar, así como los artículos de la partida 4810)	Exento de arancel	0
4811 49 00	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, engomados o adhesivos pero no autoadhesivos, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de la partida 4810)	Exento de arancel	0
4811 51 00	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño y blanqueados, de peso $> 150$ g/m <sup>2</sup> (exc. papel y cartón adhesivos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4811 59 00	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. blanqueados y de peso > 150 g/m <sup>2</sup> , así como el papel y cartón adhesivos)	Exento de arancel	0
4811 60 00	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809 ó 4818)	Exento de arancel	0
4811 90 00	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809, 4810 ó 4818, así como los artículos de las subpartidas 4811 10 a 4811 60)	Exento de arancel	0
4812 00 00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	Exento de arancel	0
4813 10 00	Papel de fumar, en librillos o en tubos	Exento de arancel	0
4813 20 00	Papel de fumar, en bobinas «rollos» de anchura ≤ 5 cm	Exento de arancel	0
4813 90 10	Papel de fumar, en bobinas «rollos» de anchura > 5 cm pero ≤ 15 cm	Exento de arancel	0
4813 90 90	Papel de fumar, incl. cortado al tamaño adecuado (exc. en librillos o en tubos, así como en bobinas «rollos» de anchura ≤ 15 cm)	Exento de arancel	0
4814 10 00	Papel granito «ingrain»	Exento de arancel	0
4814 20 00	Papel para decorar y revestimientos simil. de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	Exento de arancel	0
4814 90 10	Papel para decorar y revestimientos simil. de paredes constituidos por papel graneado, gofrado, coloreado en la superficie, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie y recubierto o revestido de plástico protector transparente	Exento de arancel	0
4814 90 80	Papel para decorar y revestimientos de papel simil. para paredes; papel para vidrieras (exc. papel granito «ingrain», así como los artículos de las subpartidas 4814 20 y 4814 90 10)	Exento de arancel	0
4816 20 00	Papel autocopiar, en bobinas «rollos» de anchura ≤ 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares en que no haya ningún lado > 36 cm, medido sin plegar, o cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular, incl. acondicionados en cajas (exc. papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4816 90 00	Papel para copiar o transferir, en bobinas «rollos» de anchura $\leq 36$ cm o en hojas cuadradas o rectangulares en que no haya ningún lado $> 36$ cm, medido sin plegar, o cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular, así como planchas offset, de papel, incl. acondicionados en cajas (exc. papel autocopia)	Exento de arancel	0
4817 10 00	Sobres de papel o cartón (exc. sobres carta)	Exento de arancel	0
4817 20 00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón (exc. franqueados con el valor postal impreso)	Exento de arancel	0
4817 30 00	Cajas, bolsas y presentaciones simil. de papel o cartón, con un surtido de artículos para correspondencia de papel o cartón	Exento de arancel	0
4818 10 10	Papel higiénico, en bobinas «rollos», de anchura $\leq 36$ cm, de un peso por capa $\leq 25$ g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
4818 10 90	Papel higiénico, en bobinas «rollos», de anchura $\leq 36$ cm, de un peso por capa $> 25$ g/m <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
4818 20 10	Pañuelos y toallitas de desmaquillaje, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa	Exento de arancel	0
4818 20 91	Toallas, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa, en bobinas «rollos» de anchura $\leq 36$ cm	Exento de arancel	0
4818 20 99	Toallas, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa (exc. en bobinas «rollos» de anchura $\leq 36$ cm)	Exento de arancel	0
4818 30 00	Manteles y servilletas, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa	Exento de arancel	0
4818 40 11	Compresas higiénicas, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa	Exento de arancel	0
4818 40 13	Tampones higiénicos, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa	Exento de arancel	0
4818 40 19	Artículos para la higiene femenina, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa (exc. compresas y tampones higiénicos)	Exento de arancel	0
4818 40 90	Pañales para bebés y artículos higiénicos simil., de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa	Exento de arancel	0
4818 50 00	Prendas y complementos «accesorios» de vestir, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa (exc. calzado, partes de calzado, incl. las plantillas, taloneras para bebés y artículos simil. amovibles; polainas, botines y artículos simil.; artículos de sombrerería y sus partes)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4818 90 10	Artículos de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa, para uso quirúrgico, médico o higiénico (exc. papel higiénico, pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., así como los artículos acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
4818 90 90	Papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas «rollos» de anchura <= 36 cm o cortados en formato; artículos de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa, para uso doméstico, de tocador, higiénico o clínico (exc. papel higiénico, pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., así como artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico no acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
4819 10 00	Cajas de papel o cartón corrugado	Exento de arancel	0
4819 20 00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	Exento de arancel	0
4819 30 00	Sacos «bolsas» de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa, con una anchura en la base >= 40 cm	Exento de arancel	0
4819 40 00	Sacos «bolsas» y cucuruchos, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa (exc. sacos «bolsas» con una anchura en la base >= 40 cm, así como las fundas para discos)	Exento de arancel	0
4819 50 00	Envases, incl. las fundas para discos, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa (exc. cajas de papel o cartón corrugado; cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón sin corrugar; sacos «bolsas» y cucuruchos)	Exento de arancel	0
4819 60 00	Cartonajes de oficina, tienda o similares (exc. envases)	Exento de arancel	0
4820 10 10	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios de pedidos o de recibos, de papel o cartón	Exento de arancel	0
4820 10 30	Talonarios de notas, bloques de papel de cartas y memorandos, de papel o cartón	Exento de arancel	0
4820 10 50	Agendas	Exento de arancel	0
4820 10 90	Cuadernos de direcciones, bloques para cuadernos de direcciones, diarios sin agenda y artículos simil., n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4820 20 00	Cuadernos, de papel o cartón	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4820 30 00	Clasificadores, encuadernaciones (distintas de las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos, de papel o cartón	Exento de arancel	0
4820 40 10	Formularios llam. «continuos» multihojas, aunque lleven papel carbón «carbónico», de papel o cartón	Exento de arancel	0
4820 40 90	Formularios en paquetes o plegados [«manifold»], aunque lleven papel carbón «carbónico», de papel o cartón (exc. formularios llam. «continuos»)	Exento de arancel	0
4820 50 00	Álbumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón	Exento de arancel	0
4820 90 00	Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón y cubiertas para libros, de papel o cartón (exc. libros registro o de contabilidad, talonarios, agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos simil., cuadernos, clasificadores, encuadernaciones, carpetas y cubiertas para documentos, formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico) y álbumes para muestras o para colecciones)	Exento de arancel	0
4821 10 10	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, impresas, autoadhesivas	Exento de arancel	0
4821 10 90	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, impresas, no autoadhesivas	Exento de arancel	0
4821 90 10	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, sin imprimir, autoadhesivas	Exento de arancel	0
4821 90 90	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, sin imprimir, no autoadhesivas	Exento de arancel	0
4822 10 00	Carretes, bobinas, canillas y soportes simil. de pasta de papel, de papel o cartón, incl. perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	Exento de arancel	0
4822 90 00	Carretes, bobinas, canillas y soportes simil. de pasta de papel, de papel o cartón, incl. perforados o endurecidos (exc. de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles)	Exento de arancel	0
4823 20 00	Papel y cartón filtro, en tiras o en bobinas «rollos» de anchura $\leq 36$ cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado $> 36$ cm, medidos sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular	Exento de arancel	0
4823 40 00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas «rollos» de anchura $\leq 36$ cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado $> 36$ cm, medidos sin plegar, o cortado en forma de discos	Exento de arancel	0
4823 61 00	Bandejas, fuentes y platos, tazas, vasos y artículos simil., de papel o cartón de bambú	Exento de arancel	0
4823 69 10	Bandejas, fuentes y platos, de papel o cartón (exc. de papel o cartón de bambú)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4823 69 90	Tazas, vasos y artículos simil., de papel o cartón (exc. de papel o cartón y bandejas, fuentes y platos)	Exento de arancel	0
4823 70 10	Envases alveolares para huevos, de pasta de papel moldeada o prensada	Exento de arancel	0
4823 70 90	Artículos de pasta de papel, moldeados o prensados, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4823 90 40	Papel y cartón, de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4823 90 85	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibra de celulosa, en tiras o en bobinas «rollos» de anchura <= 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado > 36 cm, medidos sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, así como artículos de pasta de papel, de papel, de cartón, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4901 10 00	Libros, folletos e impresos simil., en hojas sueltas, incl. plegadas (exc. publicaciones periódicas impresas, así como las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad)	Exento de arancel	0
4901 91 00	Diccionarios y enciclopedias, incl. en fascículos	Exento de arancel	0
4901 99 00	Libros, folletos e impresos simil. (exc. en hojas sueltas, así como diccionarios, enciclopedias, publicaciones periódicas impresas y publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad)	Exento de arancel	0
4902 10 00	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incl. ilustrados o con publicidad, que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	Exento de arancel	0
4902 90 10	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incl. ilustrados o con publicidad, que se publiquen una vez por semana	Exento de arancel	0
4902 90 30	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incl. ilustrados o con publicidad que se publiquen una vez por mes	Exento de arancel	0
4902 90 90	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incl. ilustrados o con publicidad (exc. los que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo, así como los que se publiquen una vez por semana o una vez por mes)	Exento de arancel	0
4903 00 00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	Exento de arancel	0
4904 00 00	Música manuscrita o impresa, incl. con ilustraciones o encuadernada	Exento de arancel	0
4905 10 00	Esferas cartográficas, impresas (exc. esferas en relieve)	Exento de arancel	0
4905 91 00	Manufacturas cartográficas de todas clases, incl. los planos topográficos, impresos, en forma de libros o de folletos (exc. esferas, así como los mapas y planos en relieve)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4905 99 00	Manufacturas cartográficas de todas clases, incl. los mapas murales y planos topográficos, impresos (exc. en forma de libros o de folletos, así como los mapas y planos en relieve y las esferas)	Exento de arancel	0
4906 00 00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o simil.; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón «carbónico», de los planos, dibujos o textos antes mencionados	Exento de arancel	0
4907 00 10	Sellos «estampillas» de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido	Exento de arancel	0
4907 00 30	Billetes de banco	Exento de arancel	0
4907 00 90	Papel timbrado; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos simil.	Exento de arancel	0
4908 10 00	Calcomanías vitrificables	Exento de arancel	0
4908 90 00	Calcomanías de cualquier clase (exc. vitrificables)	Exento de arancel	0
4909 00 10	Tarjetas postales, impresas o ilustradas	Exento de arancel	0
4909 00 90	Tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incl. con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres (exc. tarjetas postales, impresas o ilustradas)	Exento de arancel	0
4910 00 00	Calendarios de cualquier clase impresos, incl. los tacos de calendario	Exento de arancel	0
4911 10 10	Catálogos comerciales	Exento de arancel	0
4911 10 90	Impresos publicitarios y simil. (exc. catálogos comerciales)	Exento de arancel	0
4911 91 00	Estampas, grabados y fotografías, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4911 99 00	Impresos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
5001 00 00	Capullos de seda aptos para el devanado	Exento de arancel	0
5002 00 00	Seda cruda «sin torcer»	Exento de arancel	0
5003 00 00	Desperdicios de seda, incl. los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas	Exento de arancel	0
5004 00 10	Hilados de seda, crudos, descrudados o blanqueados (exc. hilados de desperdicios de seda e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5004 00 90	Hilados de seda (exc. crudos, descrudados o blanqueados, así como los hilados de desperdicios de seda e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5005 00 10	Hilados de desperdicios de seda, crudos o simplemente descrudados o blanqueados (exc. acondicionados para la venta al por menor)	2,9	0
5005 00 90	Hilados de desperdicios de seda (exc. crudos o simplemente descrudados o blanqueados, así como los acondicionados para la venta al por menor)	2,9	0
5006 00 10	Hilados de seda, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilados de desperdicios de seda)	5	0
5006 00 90	Hilados de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» [«crin de Florencia»]	2,9	0
5007 10 00	Tejidos de borrrilla	3	0
5007 20 11	Crespones con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla >= 85 % en peso, crudos, descrudados o blanqueados	6,9	0
5007 20 19	Crespones con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla >= 85 % en peso (exc. crudos, descrudados o blanqueados)	6,9	0
5007 20 21	Pongé, habutaí, honan, shangtung, corah y tejidos simil. de Extremo Oriente, de seda pura, de ligamento tafetán, crudos o simplemente descrudados (exc. con mezcla de borra de seda [«schappe»] o de borrrilla)	5,3	0
5007 20 31	Pongé, habutaí, honan, shangtung, corah y tejidos simil. de Extremo Oriente, de seda pura, de ligamento tafetán (exc. crudos o simplemente descrudados, así como con mezcla de borra de seda [«schappe»] o de borrrilla)	7,5	0
5007 20 39	Pongé, habutaí, honan, shangtung, corah y tejidos simil. de Extremo Oriente, de seda pura (exc. de ligamento tafetán o con mezcla de borra de seda [«schappe»] o de borrrilla)	7,5	0
5007 20 41	Tejidos diáfanos «no densos», con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla >= 85 % en peso	7,2	0
5007 20 51	Tejidos densos, con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla >= 85 % en peso, crudos o simplemente descrudados o blanqueados (exc. crespones, así como pongé, habutaí, honan, shangtung, corah y tejidos simil. de Extremo Oriente de seda pura)	7,2	0
5007 20 59	Tejidos densos, con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla >= 85 % en peso, teñidos (exc. crespones, así como pongé, habutaí, honan, shangtung, corah y tejidos simil. de Extremo Oriente de seda pura)	7,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5007 20 61	Tejidos densos, con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla $\geq$ 85 % en peso, fabricados con hilos de distintos colores, de anchura $>$ 57 cm pero $\leq$ 75 cm (exc. crespone, así como pongé, habutaí, honan, shangtung, corah y tejidos simil. de Extremo Oriente de seda pura)	7,2	0
5007 20 69	Tejidos densos, con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla $\geq$ 85 % en peso, fabricados con hilos de distintos colores (exc. de anchura $>$ 57 cm pero $\leq$ 75 cm, así como crespone y pongé, habutaí, honan, shangtung, corah y tejidos simil. de Extremo Oriente de seda pura)	7,2	0
5007 20 71	Tejidos densos, con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla $\geq$ 85 % en peso, estampados (exc. crespone, así como pongé, habutaí, honan, shangtung, corah y tejidos simil. de Extremo Oriente de seda pura)	7,2	0
5007 90 10	Tejidos con alto contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, pero $<$ 85 % en peso, crudos, descrudados o blanqueados	6,9	0
5007 90 30	Tejidos con alto contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, pero $<$ 85 % en peso, teñidos	6,9	0
5007 90 50	Tejidos con alto contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, pero $<$ 85 % en peso, fabricados con hilos de distintos colores	6,9	0
5007 90 90	Tejidos con alto contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, pero $<$ 85 % en peso, estampados	6,9	0
5101 11 00	Lana esquilada, sucia, incl. la lavada en vivo, sin cardar ni peinar	Exento de arancel	0
5101 19 00	Lana sucia, incl. la lavada en vivo, sin cardar ni peinar (exc. lana esquilada)	Exento de arancel	0
5101 21 00	Lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar	Exento de arancel	0
5101 29 00	Lana desgrasada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar (exc. lana esquilada)	Exento de arancel	0
5101 30 00	Lana carbonizada, sin cardar ni peinar	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5102 11 00	Pelo de cabra de Cachemira, sin cardar ni peinar	Exento de arancel	0
5102 19 10	Pelo de conejo de Angora, sin cardar ni peinar	Exento de arancel	0
5102 19 30	Pelo de alpaca, de llama y de vicuña, sin cardar ni peinar	Exento de arancel	0
5102 19 40	Pelo de camello, de yac, de cabra de Angora «mohair», de cabra del Tíbet y de cabras similares, sin cardar ni peinar	Exento de arancel	0
5102 19 90	Pelo de conejo, de liebre, de castor, de coipo y de rata almizclera, sin cardar ni peinar (exc. pelo de conejo de Angora)	Exento de arancel	0
5102 20 00	Pelo ordinario, sin cardar ni peinar (exc. pelo y cerdas de cepillería y crin, tanto de la crin como de la cola)	Exento de arancel	0
5103 10 10	Borras del peinado de lana o pelo fino, sin carbonizar (exc. las hilachas)	Exento de arancel	0
5103 10 90	Borras del peinado de lana o pelo fino, carbonizadas (exc. las hilachas)	Exento de arancel	0
5103 20 10	Desperdicios de hilados de lana o pelo fino	Exento de arancel	0
5103 20 91	Desperdicios de lana o pelo fino, sin carbonizar (exc. desperdicios de hilados, borras e las hilachas)	Exento de arancel	0
5103 20 99	Desperdicios de lana o pelo fino, carbonizados (exc. desperdicios de hilados, borras e las hilachas)	Exento de arancel	0
5103 30 00	Desperdicios de pelo ordinario, incl. los desperdicios de hilados (exc. las hilachas, desperdicios de pelo y cerdas de cepillería y desperdicios de crin, tanto de la crin como de la cola)	Exento de arancel	0
5104 00 00	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	Exento de arancel	0
5105 10 00	Lana cardada	2	0
5105 21 00	«Lana peinada a granel» [«open tops»]	2	0
5105 29 00	Lana peinada (exc. «a granel» [«open tops»])	2	0
5105 31 00	Pelo de cabra de Cachemira, cardado o peinado	2	0
5105 39 10	Pelo fino, cardado (exc. lana y pelo de cabra de Cachemira)	2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5105 39 90	Pelo fino, peinado (exc. lana y pelo de cabra de Cachemira)	2	0
5105 40 00	Pelo ordinario cardado o peinado	2	0
5106 10 10	Hilados de lana cardada, con un contenido de lana $\geq$ 85 % en peso, crudos (exc. acondicionados para la venta al por menor)	3,8	0
5106 10 90	Hilados de lana cardada, con un contenido de lana $\geq$ 85 % en peso (exc. crudos y acondicionados para la venta al por menor)	3,8	0
5106 20 10	Hilados de lana cardada, con un alto contenido de lana, pero $<$ 85 % en peso, con un contenido de lana y pelo fino $\geq$ 85 % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)	3,8	0
5106 20 91	Hilados de lana cardada, con un alto contenido en lana, pero $<$ 85 % en peso, crudos (exc. con un contenido de lana y pelo fino $\geq$ 85 % en peso, así como acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5106 20 99	Hilados de lana cardada, con un alto contenido en lana, pero $<$ 85 % en peso (exc. hilados crudos, hilados con un contenido de lana y pelo fino $\geq$ 85 % en peso, así como hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5107 10 10	Hilados de lana peinada, con un contenido de lana $\geq$ 85 % en peso, crudos (exc. acondicionados para la venta al por menor)	3,8	0
5107 10 90	Hilados de lana peinada, con un contenido de lana $\geq$ 85 % en peso (exc. crudos y acondicionados para la venta al por menor)	3,8	0
5107 20 10	Hilados de lana peinada, con un alto contenido en lana, pero $<$ 85 % en peso, con un contenido de lana y pelo fino $\geq$ 85 % en peso, crudos (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5107 20 30	Hilados de lana peinada, con un alto contenido en lana, pero $<$ 85 % en peso, con un contenido de lana y pelo fino $\geq$ 85 % en peso (exc. crudos y acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5107 20 51	Hilados de lana peinada, con un alto contenido en lana, pero $<$ 85 % en peso, mezclados única o principalmente con fibras sintéticas discontinuas, crudos (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5107 20 59	Hilados de lana peinada, con un alto contenido en lana, pero $<$ 85 % en peso, mezclados única o principalmente con fibras sintéticas discontinuas (exc. crudos y acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5107 20 91	Hilados de lana peinada, con un alto contenido en lana, pero $<$ 85 % en peso, crudos (exc. hilados mezclados única o principalmente con fibras sintéticas discontinuas, hilados con un contenido de lana y pelo fino $\geq$ 85 % en peso e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5107 20 99	Hilados de lana peinada, con un alto contenido en lana, pero < 85 % en peso (exc. hilados crudos, hilados mezclados única o principalmente con fibras sintéticas discontinuas, hilados con un contenido de lana y pelo fino >= 85 % en peso e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5108 10 10	Hilados de pelo fino cardado, crudos (exc. de lana y acondicionados para la venta al por menor)	3,2	0
5108 10 90	Hilados de pelo fino cardado (exc. hilados crudos, hilados de lana e hilados acondicionados para la venta al por menor)	3,2	0
5108 20 10	Hilados de pelo fino peinado, crudos (exc. de lana y acondicionados para la venta al por menor)	3,2	0
5108 20 90	Hilados de pelo fino peinado (exc. hilados crudos, hilados de lana e hilados acondicionados para la venta al por menor)	3,2	0
5109 10 10	Hilados con un contenido de lana o pelo fino >= 85 % en peso, acondicionados para la venta al por menor, en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso > 125 g pero <= 500 g	3,8	0
5109 10 90	Hilados con un contenido de lana o pelo fino >= 85 % en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso > 125 g pero <= 500 g)	5	0
5109 90 10	Hilados con un alto contenido de lana o pelo fino, pero < 85 % en peso, acondicionados para la venta al por menor, en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso > 125 g pero <= 500 g	5	0
5109 90 90	Hilados con un alto contenido de lana o pelo fino, pero < 85 % en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso > 125 g pero <= 500 g)	5	0
5110 00 00	Hilados de pelo ordinario o de crin, incl. los hilados de crin entorchados, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. crin no anudada)	3,5	0
5111 11 00	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, con un contenido de lana o pelo fino >= 85 % en peso, de peso <= 300 g/m <sup>2</sup>	8	0
5111 19 10	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, con un contenido de lana o pelo fino >= 85 % en peso, de peso > 300 g/m <sup>2</sup> pero <= 450 g/m <sup>2</sup> (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5111 19 90	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, con un contenido de lana o pelo fino >= 85 % en peso, de peso > 450 g/m <sup>2</sup> (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5111 20 00	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5111 30 10	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de peso $\leq 300 \text{ g/m}^2$	8	0
5111 30 30	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de peso $> 300 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 450 \text{ g/m}^2$	8	0
5111 30 90	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de peso $> 450 \text{ g/m}^2$	8	0
5111 90 10	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85 % en peso, con un contenido de seda o desperdicios de seda $> 10 \%$ en peso (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas)	7,2	0
5111 90 91	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85 % en peso, de peso $\leq 300 \text{ g/m}^2$ (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, así como con un contenido de seda o desperdicios de seda $> 10 \%$ en peso)	8	0
5111 90 93	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85 % en peso, de peso $> 300 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 450 \text{ g/m}^2$ (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, así como con un contenido de seda o desperdicios de seda $> 10 \%$ en peso)	8	0
5111 90 99	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85 % en peso, de peso $> 450 \text{ g/m}^2$ (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, así como con un contenido de seda o desperdicios de seda $> 10 \%$ en peso)	8	0
5112 11 00	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85 \%$ y de peso $\leq 200 \text{ g/m}^2$	8	0
5112 19 10	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85 \%$ y de peso $> 200 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 375 \text{ g/m}^2$ (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5112 19 90	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85 \%$ y de peso $> 375 \text{ g/m}^2$ (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5112 20 00	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5112 30 10	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de peso $\leq 200 \text{ g/m}^2$ (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5112 30 30	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de peso $> 200 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 375 \text{ g/m}^2$ (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5112 30 90	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de peso $> 375 \text{ g/m}^2$ (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5112 90 10	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85 % en peso, con un contenido de seda o desperdicios de seda $> 10 \%$ en peso (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas y tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	7,2	0
5112 90 91	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85 % en peso, de peso $\leq 200 \text{ g/m}^2$ (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, así como con un contenido de seda o desperdicios de seda $> 10 \%$ en peso y tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5112 90 93	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85 % en peso, de peso $> 200 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 375 \text{ g/m}^2$ (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, así como con un contenido de seda o desperdicios de seda $> 10 \%$ en peso y tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5112 90 99	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85 % en peso, de peso $> 375 \text{ g/m}^2$ (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, así como con un contenido de seda o desperdicios de seda $> 10 \%$ en peso y tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	8	0
5113 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crin (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	5,3	0
5201 00 10	Algodón, sin cardar ni peinar, hidrófilo o blanqueado	Exento de arancel	0
5201 00 90	Algodón, sin cardar ni peinar (exc. hidrófilo o blanqueado)	Exento de arancel	0
5202 10 00	Desperdicios de hilados de algodón	Exento de arancel	0
5202 91 00	Hilachas de algodón	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5202 99 00	Desperdicios de algodón (exc. desperdicios de hilados e hilachas)	Exento de arancel	0
5203 00 00	Algodón cardado o peinado	Exento de arancel	0
5204 11 00	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso (exc. acondicionado para la venta al por menor)	4	0
5204 19 00	Hilo de coser de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso (exc. acondicionado para la venta al por menor)	4	0
5204 20 00	Hilo de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor	5	0
5205 11 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex « $\leq$ número métrico 14» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 12 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 714,29$ decitex pero $\geq 232,56$ decitex « $>$ número métrico 14 pero $\leq$ número métrico 43» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 13 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 232,56$ decitex pero $\geq 192,31$ decitex « $>$ número métrico 43 pero $\leq$ número métrico 52» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 14 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 192,31$ decitex pero $\geq 125$ decitex « $>$ número métrico 52 pero $\leq$ número métrico 80» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 15 10	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 125$ decitex pero $\geq 83,33$ decitex « $>$ número métrico 80 pero $\leq$ número métrico 120» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4,4	0
5205 15 90	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 83,33$ decitex « $>$ número métrico 120» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 21 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex « $\leq$ número métrico 14» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 22 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 714,29$ decitex pero $\geq 232,56$ decitex « $>$ número métrico 14 pero $\leq$ número métrico 43» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5205 23 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 232,56$ decitex pero $\geq 192,31$ decitex « $>$ número métrico 43 pero $\leq$ número métrico 52» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 24 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 192,31$ decitex pero $\geq 125$ decitex « $>$ número métrico 52 pero $\leq$ número métrico 80» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 26 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 125$ decitex pero $\geq 106,38$ decitex « $>$ número métrico 80 pero $\leq$ número métrico 94» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 27 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 106,38$ decitex pero $\geq 83,33$ decitex « $>$ número métrico 94 pero $\leq$ número métrico 120» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 28 00	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 83,33$ decitex « $>$ número métrico 120» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 31 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex por hilo sencillo « $\leq$ número métrico 14 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 32 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 714,29$ decitex pero $\geq 232,56$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 14 pero $\leq$ número métrico 43 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 33 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 232,56$ decitex pero $\geq 192,31$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 43 pero $\leq$ número métrico 52 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 34 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 192,31$ decitex pero $\geq 125$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 52 pero $\leq$ número métrico 80 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 35 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 125$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 80 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5205 41 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex por hilo sencillo « $\leq$ número métrico 14 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 42 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 714,29$ decitex pero $\geq 232,56$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 14 pero $\leq$ número métrico 43 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 43 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 232,56$ decitex pero $\geq 192,31$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 43 pero $\leq$ número métrico 52 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 44 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 192,31$ decitex pero $\geq 125$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 52 pero $\leq$ número métrico 80 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 46 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 125$ decitex pero $\geq 106,38$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 80 pero $\leq$ número métrico 94 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 47 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 106,38$ decitex pero $\geq 83,33$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 94 pero $\leq$ número métrico 120 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5205 48 00	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 83,33$ decitex por hilo sencillo « $>$ número métrico 120 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 11 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título $\geq 714,29$ decitex « $\leq$ número métrico 14» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 12 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título $< 714,29$ decitex pero $\geq 232,56$ decitex « $>$ número métrico 14 pero $\leq$ número métrico 43» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 13 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título $< 232,56$ decitex pero $\geq 192,31$ decitex « $>$ número métrico 43 pero $\leq$ número métrico 52» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5206 14 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título < 192,31 decitex pero >= 125 decitex «> número métrico 52 pero <= número métrico 80» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 15 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título < 125 decitex «> número métrico 80» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 21 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título >= 714,29 decitex «<= número métrico 14» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 22 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título < 714,29 decitex pero >= 232,56 decitex «> número métrico 14 pero <= número métrico 43» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 23 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título < 232,56 decitex pero >= 192,31 decitex «> número métrico 43 pero <= número métrico 52» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 24 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título < 192,31 decitex pero >= 125 decitex «> número métrico 52 pero <= número métrico 80» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 25 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título < 125 decitex «> número métrico 80» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 31 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título >= 714,29 decitex por hilo sencillo «<= número métrico 14 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 32 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título < 714,29 decitex pero >= 232,56 decitex por hilo sencillo «> número métrico 14 pero <= número métrico 43 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 33 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título < 232,56 decitex pero >= 192,31 decitex por hilo sencillo «> número métrico 43 pero <= número métrico 52 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5206 34 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título < 192,31 decitex pero >= 125 decitex por hilo sencillo «> número métrico 52 pero <= número métrico 80 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 35 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título < 125 decitex por hilo sencillo «> número métrico 80 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 41 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título >= 714,29 decitex por hilo sencillo «<= número métrico 14 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 42 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 714,29 decitex pero >= 232,56 decitex por hilo sencillo «> número métrico 14 pero <= número métrico 43 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 43 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 232,56 decitex pero >= 192,31 decitex por hilo sencillo «> número métrico 43 pero <= número métrico 52 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 44 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 192,31 decitex pero >= 125 decitex por hilo sencillo «> número métrico 52 pero <= número métrico 80 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5206 45 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 125 decitex por hilo sencillo «> número métrico 80 por hilo sencillo» (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	4	0
5207 10 00	Hilados de algodón, con un contenido de algodón >= 85 % en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilo de coser)	5	0
5207 90 00	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilo de coser)	5	0
5208 11 10	Gasas para compresas, de algodón, con un contenido de algodón >= 85 % en peso, de peso <= 100 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudas	8	0
5208 11 90	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón >= 85 % en peso, de peso <= 100 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos (exc. gasas para apósitos)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5208 12 16	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 100$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 130$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos, de anchura $\leq 165$ cm	8	0
5208 12 19	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 100$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 130$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos, de anchura $> 165$ cm	8	0
5208 12 96	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 130$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos, de anchura $\leq 165$ cm	8	0
5208 12 99	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 130$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos, de anchura $> 165$ cm	8	0
5208 13 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ , crudos	8	0
5208 19 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)	8	0
5208 21 10	Gasas para apósitos, de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 100$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, blanqueadas	8	0
5208 21 90	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 100$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, blanqueados (exc. gasas para apósitos)	8	0
5208 22 16	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 100$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 130$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, blanqueados, de anchura $\leq 165$ cm	8	0
5208 22 19	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 100$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 130$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, blanqueados, de anchura $> 165$ cm	8	0
5208 22 96	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 130$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, blanqueados, de anchura $\leq 165$ cm	8	0
5208 22 99	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 130$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, blanqueados, de anchura $> 165$ cm	8	0
5208 23 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ , blanqueados	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5208 29 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)	8	0
5208 31 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 100$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos	8	0
5208 32 16	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 100$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 130$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos, de anchura $\leq 165$ cm	8	0
5208 32 19	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 100$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 130$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos, de anchura $> 165$ cm	8	0
5208 32 96	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 130$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos, de anchura $\leq 165$ cm	8	0
5208 32 99	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 130$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos, de anchura $> 165$ cm	8	0
5208 33 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ , teñidos	8	0
5208 39 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)	8	0
5208 41 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 100$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5208 42 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 100$ g/m <sup>2</sup> pero $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5208 43 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5208 49 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5208 51 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $\leq$ 100 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados	8	0
5208 52 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 100 g/m <sup>2</sup> pero $\leq$ 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados	8	0
5208 59 10	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $\leq$ 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4, estampados	8	0
5208 59 90	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $\leq$ 200 g/m <sup>2</sup> , estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4 y de ligamento tafetán)	8	0
5209 11 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos	8	0
5209 12 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4, crudos	8	0
5209 19 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4 y de ligamento tafetán)	8	0
5209 21 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, blanqueados	8	0
5209 22 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4, blanqueados	8	0
5209 29 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4 y de ligamento tafetán)	8	0
5209 31 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos	8	0
5209 32 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4, teñidos	8	0
5209 39 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq$ 85 % en peso, de peso $>$ 200 g/m <sup>2</sup> , teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4 y de ligamento tafetán)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5209 41 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5209 42 00	Tejidos de mezclilla «denim», con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5209 43 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5209 49 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ , tejidos de mezclilla «denim» y de ligamento tafetán)	8	0
5209 51 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados	8	0
5209 52 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ , estampados	8	0
5209 59 00	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)	8	0
5210 11 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos	8	0
5210 19 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. de ligamento tafetán)	8	0
5210 21 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, blanqueados	8	0
5210 29 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , blanqueados (exc. de ligamento tafetán)	8	0
5210 31 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero $< 85$ % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5210 32 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, teñidos	8	0
5210 39 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 y de ligamento tafetán)	8	0
5210 41 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5210 49 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , blanqueados (exc. de ligamento tafetán)	8	0
5210 51 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados	8	0
5210 59 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , blanqueados (exc. de ligamento tafetán)	8	0
5211 11 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos	8	0
5211 12 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, crudos	8	0
5211 19 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 y de ligamento tafetán)	8	0
5211 20 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso, blanqueados	8	0
5211 31 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5211 32 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, teñidos	8	0
5211 39 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 y de ligamento tafetán)	8	0
5211 41 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5211 42 00	Tejidos de mezclilla «denim», con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5211 43 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5211 49 10	Tejidos Jacquard con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5211 49 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, tejidos «denim», tejidos Jacquard y tejidos de ligamento tafetán)	8	0
5211 51 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados	8	0
5211 52 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, estampados	8	0
5211 59 00	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 y de ligamento tafetán)	8	0
5212 11 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , crudos	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5212 11 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , crudos	8	0
5212 12 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , blanqueados	8	0
5212 12 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , blanqueados	8	0
5212 13 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , teñidos	8	0
5212 13 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , teñidos	8	0
5212 14 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5212 14 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5212 15 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , estampados	8	0
5212 15 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso <= 200 g/m <sup>2</sup> , estampados	8	0
5212 21 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , crudos	8	0
5212 21 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , crudos	8	0
5212 22 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , blanqueados	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5212 22 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , blanqueados	8	0
5212 23 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , teñidos	8	0
5212 23 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , teñidos	8	0
5212 24 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5212 24 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5212 25 10	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , estampados	8	0
5212 25 90	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85 % en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales o con lino, de peso > 200 g/m <sup>2</sup> , estampados	8	0
5301 10 00	Lino en bruto o enriado	Exento de arancel	0
5301 21 00	Lino agramado o espadado	Exento de arancel	0
5301 29 00	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar (exc. lino agramado, espadado o enriado)	Exento de arancel	0
5301 30 10	Estopas de lino	Exento de arancel	0
5301 30 90	Desperdicios de lino, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas	Exento de arancel	0
5302 10 00	Cáñamo « <i>Cannabis sativa</i> L.», en bruto o enriado	Exento de arancel	0
5302 90 00	Cáñamo « <i>Cannabis Sativa</i> L.», trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas (exc. cáñamo enriado)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5303 10 00	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriadas (exc. lino, cáñamo y ramio)	Exento de arancel	0
5303 90 00	Yute y demás fibras textiles del líber, trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas (exc. yute y demás fibras textiles del líber enriadas, así como lino, cáñamo y ramio)	Exento de arancel	0
5305 00 00	Coco, abacá «cáñamo de Manila <i>Musa textilis</i> Nee», ramio y otros vegetales de fibras textiles, n.c.o.p., en bruto o procesado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas	Exento de arancel	0
5306 10 10	Hilados de lino, sencillos, de título $\geq 833,3$ decitex « $\leq$ número métrico 12» (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5306 10 30	Hilados de lino, sencillos, de título $< 833,3$ decitex pero $\geq 277,8$ decitex « $>$ número métrico 12 pero $\leq$ número métrico 36» (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5306 10 50	Hilados de lino, sencillos, de título $< 277,8$ decitex « $>$ número métrico 36» (exc. acondicionados para la venta al por menor)	3,84	0
5306 10 90	Hilados de lino, sencillos, acondicionados para la venta al por menor	5	0
5306 20 10	Hilados de lino, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5306 20 90	Hilados de lino, retorcidos o cableados, acondicionados para la venta al por menor	5	0
5307 10 10	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, sencillos, de título $\leq 1\,000$ decitex « $\geq$ número métrico 10»	Exento de arancel	0
5307 10 90	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, sencillos, de título $> 1\,000$ decitex « $<$ número métrico 10»	Exento de arancel	0
5307 20 00	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, retorcidos o cableados	Exento de arancel	0
5308 10 00	Hilados de coco	Exento de arancel	0
5308 20 10	Hilados de cáñamo (exc. acondicionados para la venta al por menor)	3	0
5308 20 90	Hilados de cáñamo acondicionados para la venta al por menor	4,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5308 90 12	Hilados de ramio, de título $\geq 277,8$ decitex « $\leq$ número métrico 36»	4	0
5308 90 19	Hilados de ramio, de título $< 277,8$ decitex « $>$ número métrico 36»	3,84	0
5308 90 50	Hilados de papel	4	0
5308 90 90	Hilados de fibras textiles vegetales (exc. hilados de lino, hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, hilados de coco, hilados de cáñamo, hilados de papel, hilados de ramio e hilados de algodón)	3,84	0
5309 11 10	Tejidos de lino, con un contenido de lino $\geq 85$ % en peso, crudos	8	0
5309 11 90	Tejidos de lino, con un contenido de lino $\geq 85$ % en peso, blanqueados	8	0
5309 19 00	Tejidos de lino, con un contenido de lino $\geq 85$ % en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	8	0
5309 21 10	Tejidos de lino, con un alto contenido de lino, pero $< 85$ % en peso, crudos	8	0
5309 21 90	Tejidos de lino, con un alto contenido de lino, pero $< 85$ % en peso, blanqueados	8	0
5309 29 00	Tejidos de lino, con un alto contenido de lino, pero $< 85$ % en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	8	0
5310 10 10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, crudos, de anchura $\leq 150$ cm	4	0
5310 10 90	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, crudos, de anchura $> 150$ cm	4	0
5310 90 00	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, blanqueados, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	4	0
5311 00 10	Tejidos de ramio	8	0
5311 00 90	Tejidos de fibras textiles vegetales y tejidos de hilados de papel (exc. tejidos de lino, tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, tejidos de ramio y tejidos de algodón)	5,86	0
5401 10 12	Hilos de coser de filamentos «core yarn» de poliéster recubiertos de fibras de algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5401 10 14	Hilos con núcleo llam. «core yarn», de filamentos sintéticos (exc. acondicionados para la venta al por menor y filamentos de poliéster recubiertos de fibras de algodón)	4	0
5401 10 16	Hilados texturados, de coser, de filamentos sintéticos (exc. hilos con núcleo llam. «core yarn» y acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5401 10 18	Hilos de coser de filamentos sintéticos (exc. hilos con núcleo llam. «core yarn», hilados texturados y acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5401 10 90	Hilos de coser de filamentos sintéticos, acondicionados para la venta al por menor	5	0
5401 20 10	Hilos de coser de filamentos artificiales (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5401 20 90	Hilos de coser de filamentos artificiales, acondicionados para la venta al por menor	5	0
5402 11 00	Hilados de alta tenacidad, de filamentos de aramidas (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5402 19 00	Hilados de alta tenacidad, de filamentos de nailon o demás poliamidas (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados de aramidas)	4	0
5402 20 00	Hilados de alta tenacidad, de filamentos de poliésteres (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5402 31 00	Hilados texturados, de filamentos de nailon o demás poliamidas, de título <= 50 tex por hilo sencillo (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5402 32 00	Hilados texturados, de filamentos de nailon o demás poliamidas, de título > 50 tex por hilo sencillo (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5402 33 00	Hilados texturados, de filamentos de poliésteres (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5402 34 00	Hilados texturados, de filamentos de polipropileno (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5402 39 00	Hilados texturados, de filamentos sintéticos (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados de filamentos de polipropileno, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	4	0
5402 44 00	Hilados de elastómeros de filamentos sintéticos, sencillos, sin torsión o con una torsión <= 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5402 45 00	Hilados de filamentos de nailon o demás poliamidas, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión <= 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados de alta tenacidad e hilados texturados)	4	0
5402 46 00	Hilados de filamentos de poliésteres, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión <= 50 vueltas por metro, parcialmente orientados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	4	0
5402 47 00	Hilados de filamentos de poliésteres, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión <= 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de poliésteres parcialmente orientados)	4	0
5402 48 00	Hilados de filamentos de polipropileno, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión <= 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	4	0
5402 49 00	Hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos sintéticos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión <= 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados, hilados de elastómeros e hilados de filamentos de polipropileno, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	4	0
5402 51 00	Hilados de filamentos de nailon o demás poliamidas, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados de alta tenacidad e hilados texturados)	4	0
5402 52 00	Hilados de filamentos de poliésteres, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	4	0
5402 59 10	Hilados de filamentos de polipropileno, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	4	0
5402 59 90	Hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos sintéticos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de polipropileno, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	4	0
5402 61 00	Hilados de filamentos de nailon o demás poliamidas, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados de alta tenacidad e hilados texturados)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5402 62 00	Hilados de filamentos de poliésteres, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor y los texturados)	4	0
5402 69 10	Hilados de filamentos de polipropileno, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	4	0
5402 69 90	Hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos sintéticos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de polipropileno, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	4	0
5403 10 00	Hilados de alta tenacidad, de filamentos de rayón viscosa (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5403 31 00	Hilados de filamentos de rayón viscosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión <= 120 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados de alta tenacidad o texturados)	4	0
5403 32 00	Hilados de filamentos de rayón viscosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 120 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados de alta tenacidad o texturados)	4	0
5403 33 00	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	4	0
5403 39 00	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5403 41 00	Hilados de filamentos de rayón viscosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados de alta tenacidad o texturados)	4	0
5403 42 00	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5403 49 00	Hilados de filamentos artificiales, incl. los monofilamentos artificiales de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de rayón viscosa)	4	0
5404 11 00	Monofilamentos de elastómeros de título >= 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea <= 1 mm	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5404 12 00	Monofilamentos de polipropileno de título $\geq 67$ decitex y cuya mayor dimensión de $\leq 1$ mm (exc. elastómeros)	4	0
5404 19 00	Monofilamentos sintéticos de título $\geq 67$ decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm (exc. de elastómeros y polipropileno)	4	0
5404 90 11	Láminas decorativas de las utilizadas para el embalaje, de polipropileno, de anchura aparente $\leq 5$ mm	4	0
5404 90 19	Paja artificial, tiras y formas simil., de polipropileno, de anchura aparente $\leq 5$ mm (exc. láminas decorativas de las utilizadas para el embalaje)	4	0
5404 90 90	Paja artificial, tiras y formas simil., de materia textil sintética, de anchura aparente $\leq 5$ mm (exc. de polipropileno)	4	0
5405 00 00	Monofilamentos artificiales de título $\geq 67$ decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm; paja artificial, tiras y formas simil. de materia textil artificial, de anchura aparente $\leq 5$ mm	3,84	0
5406 00 00	Hilados de filamentos manuales, acondicionados para la venta al por menor	5	0
5407 10 00	Tejidos de hilados de alta tenacidad, de nailon o demás poliamidas o de poliésteres, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm	8	0
5407 20 11	Tejidos de tiras o formas simil., de polietileno o de polipropileno, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, de anchura $< 3$ m	8	0
5407 20 19	Tejidos de tiras o formas simil., de polietileno o de polipropileno, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, de anchura $\geq 3$ m	8	0
5407 20 90	Tejidos de tiras o formas simil., de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm (exc. de polietileno o de polipropileno)	8	0
5407 30 00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo y fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado	8	0
5407 41 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, crudos o blanqueados	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5407 42 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, teñidos	8	0
5407 43 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5407 44 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, estampados	8	0
5407 51 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres texturados $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, crudos o blanqueados	8	0
5407 52 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres texturados $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, teñidos	8	0
5407 53 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres texturados $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5407 54 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres texturados $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, estampados	8	0
5407 61 10	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres sin texturar $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, crudos o blanqueados	8	0
5407 61 30	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres sin texturar $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, teñidos	8	0
5407 61 50	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres sin texturar $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5407 61 90	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres sin texturar $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, estampados	8	0
5407 69 10	Tejidos de hilados con un contenido $\geq$ 85 % en peso de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, crudos o blanqueados	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5407 69 90	Tejidos de hilados con un contenido $\geq 85$ % en peso de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	8	0
5407 71 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos sintéticos $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, crudos o blanqueados (exc. de filamentos o de monofilamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados)	8	0
5407 72 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos sintéticos $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, teñidos (exc. de filamentos o de monofilamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados)	8	0
5407 73 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos sintéticos $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, fabricados con hilos de distintos colores (exc. de filamentos o de monofilamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados)	8	0
5407 74 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos sintéticos $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, estampados (exc. de filamentos o de monofilamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados)	8	0
5407 81 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero $< 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados	8	0
5407 82 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero $< 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, teñidos	8	0
5407 83 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero $< 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5407 84 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero $< 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, estampados	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5407 91 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados	8	0
5407 92 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, teñidos	8	0
5407 93 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5407 94 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, estampados	8	0
5408 10 00	Tejidos de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm	8	0
5408 21 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, crudos o blanqueados (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5408 22 10	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, teñidos, de anchura > 135 cm pero $\leq 155$ cm, de ligamento tafetán, sarga, cruzado o satén (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5408 22 90	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, teñidos (exc. de anchura > 135 cm pero $\leq 155$ cm, de ligamento tafetán, sarga, cruzado o satén, así como los tejidos de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5408 23 10	Tejidos Jacquard de hilados con un contenido de filamentos artificiales $\geq 85$ % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, fabricados con hilos de distintos colores, de anchura > 115 cm pero < 140 cm y de peso > 250 g/m <sup>2</sup> (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5408 23 90	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores (exc. tejidos Jacquard de anchura $>$ 115 cm pero $<$ 140 cm y de peso $>$ 250 g/m <sup>2</sup> y tejidos de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5408 24 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales $\geq$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, estampados (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5408 31 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos artificiales, pero $<$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, crudos o blanqueados (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5408 32 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos artificiales, pero $<$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, teñidos (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5408 33 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos artificiales, pero $<$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5408 34 00	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos artificiales, pero $<$ 85 % en peso, incl. los monofilamentos de título $\geq$ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 1 mm, estampados (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	8	0
5501 10 00	Cables de filamentos de nailon o demás poliamidas, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	4	0
5501 20 00	Cables de filamentos de poliésteres, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	4	0
5501 30 00	Cables de filamentos acrílicos o modacrílicos, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	4	0
5501 40 00	Cables de filamentos de polipropileno, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	4	0
5501 90 00	Cables de filamentos sintéticos, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55 (exc. de filamentos acrílicos, modacrílicos, de poliésteres, de polipropileno, de nailon o demás poliamidas)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5502 00 10	Cables de filamentos de rayón viscosa, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	4	0
5502 00 40	Cables de filamentos de acetato, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	4	0
5502 00 80	Cables de filamentos artificiales, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55 (exc. de filamentos de viscosa y de filamentos de acetato)	4	0
5503 11 00	Fibras discontinuas de aramidas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	4	0
5503 19 00	Fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de aramidas)	4	0
5503 20 00	Fibras discontinuas de poliésteres, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	4	0
5503 30 00	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	4	0
5503 40 00	Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	4	0
5503 90 10	Fibras discontinuas de clorofibras, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	4	0
5503 90 90	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de polipropileno, acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como las clorofibras)	4	0
5504 10 00	Fibras discontinuas de rayón viscosa, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	4	0
5504 90 00	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de rayón viscosa)	4	0
5505 10 10	Desperdicios de fibras sintéticas de nailon o demás poliamidas, incl. las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas	4	0
5505 10 30	Desperdicios de fibras sintéticas de poliésteres, incl. las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas	4	0
5505 10 50	Desperdicios de fibras sintéticas acrílicas o modacrílicas, incl. las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5505 10 70	Desperdicios de fibras sintéticas de polipropileno, incl. las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas	4	0
5505 10 90	Desperdicios de fibras sintéticas, incl. las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas (exc. de fibras sintéticas de polipropileno, acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	4	0
5505 20 00	Desperdicios de fibras artificiales, incl. las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas	4	0
5506 10 00	Fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	4	0
5506 20 00	Fibras discontinuas de poliésteres, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	4	0
5506 30 00	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	4	0
5506 90 10	Fibras discontinuas de clorofibras, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	4	0
5506 90 90	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura (exc. acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como las clorofibras)	4	0
5507 00 00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	4	0
5508 10 10	Hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5508 10 90	Hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas, acondicionados para la venta al por menor	5	0
5508 20 10	Hilos de coser de fibras artificiales discontinuas (exc. acondicionados para la venta al por menor)	4	0
5508 20 90	Hilos de coser de fibras artificiales discontinuas, acondicionados para la venta al por menor	5	0
5509 11 00	Hilados con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas $\geq$ 85 % en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 12 00	Hilados con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas $\geq$ 85 % en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5509 21 00	Hilados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster $\geq$ 85 % en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 22 00	Hilados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster $\geq$ 85 % en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 31 00	Hilados con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas $\geq$ 85 % en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 32 00	Hilados con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas $\geq$ 85 % en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 41 00	Hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas $\geq$ 85 % en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor y los hilos de coser, así como los hilados de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	4	0
5509 42 00	Hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas $\geq$ 85 % en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor y los hilos de coser, así como los hilados de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	4	0
5509 51 00	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero $<$ 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 52 00	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero $<$ 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 53 00	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero $<$ 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 59 00	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero $<$ 85 % en peso, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con fibras artificiales discontinuas (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 61 00	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero $<$ 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 62 00	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero $<$ 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5509 69 00	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón o con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5509 91 00	Hilados con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser y los hilados de fibras discontinuas de poliéster, acrílicas o modacrílicas)	4	0
5509 92 00	Hilados con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser y los hilados de fibras discontinuas de poliéster, acrílicas o modacrílicas)	4	0
5509 99 00	Hilados con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón o con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser y los hilados de fibras discontinuas de poliéster, acrílicas o modacrílicas)	4	0
5510 11 00	Hilados con un contenido de fibras artificiales discontinuas $\geq$ 85 % en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5510 12 00	Hilados con un contenido de fibras artificiales discontinuas $\geq$ 85 % en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5510 20 00	Hilados con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5510 30 00	Hilados con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5510 90 00	Hilados con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón o con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	4	0
5511 10 00	Hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas $\geq$ 85 % en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilos de coser)	5	0
5511 20 00	Hilados con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilos de coser)	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5511 30 00	Hilados de fibras artificiales discontinuas, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilos de coser)	5	0
5512 11 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster $\geq$ 85 % en peso, crudos o blanqueados	8	0
5512 19 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster $\geq$ 85 % en peso, estampados	8	0
5512 19 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster $\geq$ 85 % en peso, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5512 21 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas $\geq$ 85 % en peso, crudos o blanqueados	8	0
5512 29 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas $\geq$ 85 % en peso, estampados	8	0
5512 29 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas $\geq$ 85 % en peso, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5512 91 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas $\geq$ 85 % en peso, crudos o blanqueados (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0
5512 99 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas $\geq$ 85 % en peso, estampados (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0
5512 99 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas $\geq$ 85 % en peso, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0
5513 11 20	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso $\leq$ 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos o blanqueados, de anchura $\leq$ 165 cm	8	0
5513 11 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso $\leq$ 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos o blanqueados, de anchura $>$ 165 cm	8	0
5513 12 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso $\leq$ 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4, crudos o blanqueados	8	0
5513 13 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso $\leq$ 170 g/m <sup>2</sup> , crudos o blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq$ 4 ó de ligamento tafetán)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5513 19 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , crudos o blanqueados (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	8	0
5513 21 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos, de anchura <= 135 cm	8	0
5513 21 30	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos, de anchura > 135 cm pero <= 165 cm	8	0
5513 21 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos, de anchura > 165 cm	8	0
5513 23 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, teñidos	8	0
5513 23 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 ó de ligamento tafetán)	8	0
5513 29 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , teñidos (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	8	0
5513 31 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5513 39 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	8	0
5513 41 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados	8	0
5513 49 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso <= 170 g/m <sup>2</sup> , estampados (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5514 11 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos o blanqueados	8	0
5514 12 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, crudos o blanqueados	8	0
5514 19 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , crudos o blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 ó de ligamento tafetán)	8	0
5514 19 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , crudos o blanqueados (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	8	0
5514 21 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, teñidos	8	0
5514 22 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, teñidos	8	0
5514 23 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 ó de ligamento tafetán)	8	0
5514 29 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , teñidos (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	8	0
5514 30 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5514 30 30	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, fabricados con hilos de distintos colores	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5514 30 50	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 ó de ligamento tafetán)	8	0
5514 30 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , fabricados con hilos de distintos colores (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	8	0
5514 41 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados	8	0
5514 42 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4, estampados	8	0
5514 43 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso <= 4 ó de ligamento tafetán)	8	0
5514 49 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m <sup>2</sup> , estampados (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	8	0
5515 11 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa, crudos o blanqueados	8	0
5515 11 30	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa, estampados	8	0
5515 11 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5515 12 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados	8	0
5515 12 30	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5515 12 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5515 13 11	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino cardados, crudos o blanqueados	8	0
5515 13 19	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino cardados, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	8	0
5515 13 91	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino peinados, crudos o blanqueados	8	0
5515 13 99	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino peinados, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	8	0
5515 19 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales, con fibras discontinuas de rayón viscosa o con algodón, crudos o blanqueados	8	0
5515 19 30	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales, con fibras discontinuas de rayón viscosa o con algodón, estampados	8	0
5515 19 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85 % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales, con fibras discontinuas de rayón viscosa o con algodón, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5515 21 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados	8	0
5515 21 30	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados	8	0
5515 21 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5515 22 11	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino cardados, crudos o blanqueados	8	0
5515 22 19	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino cardados, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	8	0
5515 22 91	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino peinados, crudos o blanqueados	8	0
5515 22 99	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino peinados, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	8	0
5515 29 00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85 % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales o con algodón	8	0
5515 91 10	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0
5515 91 30	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0
5515 91 90	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0
5515 99 20	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales o con algodón, crudos o blanqueados (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0
5515 99 40	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales o con algodón, estampados (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0
5515 99 80	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85 % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales o con algodón, teñidos o fabricados con hilos de distintos colores (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5516 11 00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas $\geq$ 85 % en peso, crudos o blanqueados	8	0
5516 12 00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas $\geq$ 85 % en peso, teñidos	8	0
5516 13 00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas $\geq$ 85 % en peso, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5516 14 00	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas $\geq$ 85 % en peso, estampados	8	0
5516 21 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados	8	0
5516 22 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos	8	0
5516 23 10	Tejidos Jacquard con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, fabricados con hilos de distintos colores, de anchura $\geq$ 140 cm «cuti para colchones»	8	0
5516 23 90	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, fabricados con hilos de distintos colores (exc. tejidos Jacquard de anchura $\geq$ 140 cm «cuti para colchones»)	8	0
5516 24 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados	8	0
5516 31 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, crudos o blanqueados	8	0
5516 32 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, teñidos	8	0
5516 33 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5516 34 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, estampados	8	0
5516 41 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero $<$ 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5516 42 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos	8	0
5516 43 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5516 44 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, estampados	8	0
5516 91 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, distintas de las mezclas exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados	8	0
5516 92 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, distintas de las mezclas exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos	8	0
5516 93 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, distintas de las mezclas exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, fabricados con hilos de distintos colores	8	0
5516 94 00	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85 % en peso, distintas de las mezclas exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, estampados	8	0
5601 10 10	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., de guata, de materia textil sintética o artificial	5	0
5601 10 90	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., de guata, de materia textil vegetal	3,8	0
5601 21 10	Guata de algodón hidrófilo y artículos de esta guata (exc. compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)	3,8	0
5601 21 90	Guata de algodón no hidrófilo y artículos de esta guata (exc. compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)	3,8	0
5601 22 10	Rollos de guata de fibras sintéticas o artificiales, de diámetro <= 8 mm (exc. completamente revestidos de tejido)	3,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5601 22 91	Guata de fibras sintéticas y artículos de esta guata (exc. rollos de guata de diámetro <= 8 mm, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)	4	0
5601 22 99	Guata de fibras artificiales y artículos de esta guata (exc. rollos de guata de diámetro <= 8 mm, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)	4	0
5601 29 00	Guata de materia textil y artículos de esta guata (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)	3,8	0
5601 30 00	Tundiznos, nudos y motas, de materia textil	3,2	0
5602 10 11	Fieltro punzonado de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar, n.c.o.p.	6,7	0
5602 10 19	Fieltro punzonado, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar, n.c.o.p. (exc. de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303)	6,7	0
5602 10 31	Productos de fieltro obtenidos mediante costura por cadeneta, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar, de lana o pelo fino, n.c.o.p.	6,7	0
5602 10 35	Productos de fieltro obtenidos mediante costura por cadeneta, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar, de pelo ordinario, n.c.o.p.	6,7	0
5602 10 39	Productos de fieltro obtenidos mediante costura por cadeneta, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar, n.c.o.p. (exc. de lana o pelo fino u ordinario)	6,7	0
5602 10 90	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, n.c.o.p.	6,7	0
5602 21 00	Fieltro, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar, de lana o pelo fino, n.c.o.p. (exc. fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta)	6,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5602 29 00	Fieltro, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar (exc. de lana o pelo fino, así como el fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta)	6,7	0
5602 90 00	Fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado (exc. fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta)	6,7	0
5603 11 10	Tela sin tejer, recubierta o revestida, n.c.o.p., de filamentos sintéticos o artificiales, de peso $\leq 25 \text{ g/m}^2$	4,3	0
5603 11 90	Tela sin tejer, incl. impregnada o estratificada, n.c.o.p., de peso $\leq 25 \text{ g/m}^2$ (exc. recubierta o revestida)	4,3	0
5603 12 10	Tela sin tejer, recubierta o revestida, n.c.o.p., de filamentos sintéticos o artificiales, de peso $> 25 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 70 \text{ g/m}^2$	4,3	0
5603 12 90	Tela sin tejer, incl. impregnada o estratificada, n.c.o.p., de peso $> 25 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 70 \text{ g/m}^2$ (exc. recubierta o revestida)	4,3	0
5603 13 10	Tela sin tejer, recubierta o revestida, n.c.o.p., de filamentos sintéticos o artificiales, de peso $> 70 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 150 \text{ g/m}^2$	4,3	0
5603 13 90	Tela sin tejer, incl. impregnada o estratificada, n.c.o.p., de peso $> 70 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 150 \text{ g/m}^2$ (exc. recubierta o revestida)	4,3	0
5603 14 10	Tela sin tejer, recubierta o revestida, n.c.o.p., de filamentos sintéticos o artificiales, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$	4,3	0
5603 14 90	Tela sin tejer, incl. impregnada o estratificada, n.c.o.p., de peso $> 150 \text{ g/m}^2$ (exc. recubierta o revestida)	4,3	0
5603 91 10	Tela sin tejer, recubierta o revestida, n.c.o.p., de peso $\leq 25 \text{ g/m}^2$ (exc. de filamentos sintéticos o artificiales)	4,3	0
5603 91 90	Tela sin tejer, incl. impregnada o estratificada, n.c.o.p., de peso $\leq 25 \text{ g/m}^2$ (exc. recubierta o revestida, así como de filamentos sintéticos o artificiales)	4,3	0
5603 92 10	Tela sin tejer, recubierta o revestida, n.c.o.p., de peso $> 25 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 70 \text{ g/m}^2$ (exc. de filamentos sintéticos o artificiales)	4,3	0
5603 92 90	Tela sin tejer, incl. impregnada o estratificada, n.c.o.p., de peso $> 25 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 70 \text{ g/m}^2$ (exc. recubierta o revestida, así como de filamentos sintéticos o artificiales)	4,3	0
5603 93 10	Tela sin tejer, recubierta o revestida, n.c.o.p., de peso $> 70 \text{ g/m}^2$ pero $\leq 150 \text{ g/m}^2$ (exc. de filamentos sintéticos o artificiales)	4,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5603 93 90	Tela sin tejer, incl. impregnada o estratificada, n.c.o.p., de peso > 70 g/m <sup>2</sup> pero ≤ 150 g/m <sup>2</sup> (exc. recubierta o revestida, así como de filamentos sintéticos o artificiales)	4,3	0
5603 94 10	Tela sin tejer, recubierta o revestida, n.c.o.p., de peso > 150 g/m <sup>2</sup> (exc. de filamentos sintéticos o artificiales)	4,3	0
5603 94 90	Tela sin tejer, incl. impregnada o estratificada, n.c.o.p., de peso > 150 g/m <sup>2</sup> (exc. recubierta o revestida, así como de filamentos sintéticos o artificiales)	4,3	0
5604 10 00	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles	4	0
5604 90 10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos con caucho o plástico	4	0
5604 90 90	Hilados de textiles, tiras y formas simil. de las partidas 5404 ó 5405, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho o plástico (exc. hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos con caucho o plástico, así como imitaciones de «catgut», provistas de anzuelos o acondicionadas de otro modo para servir de sedal)	4	0
5605 00 00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incl. entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas simil. de las partidas 5404 ó 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, de metal, bien revestidos de metal (exc. hilados fabricados con una mezcla de fibras textiles y fibras metálicas, con efectos antiestáticos, así como hilados reforzados con hilos de metal y artículos de pasamanería)	4	0
5606 00 10	Hilados «de cadeneta» (exc. hilados metálicos e hilados metalizados de la partida 5605; hilados de crin entorchados; hilos de caucho revestidos de materia textil; cordones, cuerdas y otros productos textiles entorchados de la partida 5808; hilo metálico entorchado)	8	0
5606 00 91	Hilados entorchados (exc. hilados metálicos e hilados metalizados de la partida 5605; hilados de crin entorchados; hilos de caucho revestidos de materia textil; cordones, cuerdas y otros productos textiles entorchados de la partida 5808; hilo metálico entorchado)	5,3	0
5606 00 99	Hilados de chenilla, tiras y formas simil. de las partidas 5404 ó 5405, entorchadas (exc. hilados metálicos e hilados metalizados de la partida 5605; hilados de crin entorchados; hilos de caucho revestidos de materia textil; cordones, cuerdas y otros productos textiles entorchados de la partida 5808; hilo metálico entorchado)	5,3	0
5607 21 00	Cordeles para atar o engavillar, de sisal o demás fibras textiles del género <i>Ágave</i>	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5607 29 10	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de sisal o demás fibras textiles del género <i>Ágave</i> , de título > 100 000 decitex «10 g/m» (exc. cordeles para atar o engavillar)	12	0
5607 29 90	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de sisal o demás fibras textiles del género <i>Ágave</i> , de título <= 100 000 decitex «10 g/m» (exc. cordeles para atar o engavillar)	12	0
5607 41 00	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o de polipropileno	8	0
5607 49 11	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de polietileno o de polipropileno, de título > 50 000 decitex «5 g/m» (exc. cordeles para atar o engavillar)	8	0
5607 49 19	Cordeles, cuerdas y cordajes, sin trenzar, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de polietileno o de polipropileno, de título > 50 000 decitex «5 g/m» (exc. cordeles para atar o engavillar)	8	0
5607 49 90	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de polietileno o de polipropileno, de título <= 50 000 decitex «5 g/m» (exc. cordeles para atar o engavillar)	8	0
5607 50 11	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de nailon o demás poliamidas o de poliésteres, de título > 50 000 decitex «5 g/m»	8	0
5607 50 19	Cordeles, cuerdas y cordajes, sin trenzar, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de nailon o demás poliamidas o de poliésteres, de título > 50 000 decitex «5 g/m»	8	0
5607 50 30	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de nailon o demás poliamidas o de poliésteres, de título <= 50 000 decitex «5 g/m»	8	0
5607 50 90	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de fibras sintéticas (exc. de polietileno, de polipropileno, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	8	0
5607 90 20	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de abacá [cáñamo de Manila « <i>Musa textilis</i> Nee»] de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5607 90 90	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico (exc. de fibras sintéticas, de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, de sisal o de otras fibras textiles del género <i>Agave</i> , de abacá [cáñamo de Manila « <i>Musa textilis</i> Nee»] o demás fibras duras de hojas)	8	0
5608 11 11	Redes de mallas anudadas, confeccionadas para la pesca, de cordeles, cuerdas o cordajes de nailon o demás poliamidas (exc. las utilizadas para la pesca con caña)	8	0
5608 11 19	Redes de mallas anudadas, confeccionadas para la pesca, de hilados de nailon o demás poliamidas (exc. las utilizadas para la pesca con caña)	8	0
5608 11 91	Redes de mallas anudadas, confeccionadas para la pesca, de cordeles, cuerdas o cordajes de materia textil sintética o artificial (exc. de nailon o demás poliamidas, así como las utilizadas para la pesca con caña)	8	0
5608 11 99	Redes de mallas anudadas, confeccionadas para la pesca, de hilados de materia textil sintética o artificial (exc. de nailon o demás poliamidas, así como las utilizadas para la pesca con caña)	8	0
5608 19 11	Redes de mallas anudadas, confeccionadas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes de nailon o demás poliamidas (exc. redes confeccionadas para la pesca, redecillas y redes para el cabello y redes para deportes, incl. las utilizadas para la pesca con caña y cazamariposas para cualquier uso)	8	0
5608 19 19	Redes de mallas anudadas, confeccionadas, de nailon o demás poliamidas (exc. fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, así como las redes confeccionadas para la pesca, redecillas y redes para el cabello y redes para deportes, incl. las utilizadas para la pesca con caña y cazamariposas para cualquier uso)	8	0
5608 19 30	Redes de mallas anudadas, confeccionadas, de materias sintéticas o artificiales (exc. de nailon o demás poliamidas, así como las redes confeccionadas para la pesca, redecillas y redes para el cabello y redes para deportes, incl. las utilizadas para la pesca con caña y cazamariposas para cualquier uso)	8	0
5608 19 90	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de materia textil sintética o artificial (exc. las redes confeccionadas)	8	0
5608 90 00	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, así como redes confeccionadas para la pesca, de fibra textil vegetal (exc. redecillas y redes para el cabello y redes para deportes, incl. las utilizadas para la pesca con caña y cazamariposas para cualquier uso)	8	0
5609 00 00	Artículos de hilados, tiras o formas simil. de las partidas 5404 ó 5405, o de cordeles, cuerdas o cordajes de la partida 5607, n.c.o.p.	5,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5701 10 10	Alfombras de nudo, de lana o pelo fino, incl. confeccionadas, con un contenido de seda o borra de seda [«schappe»] > 10 % en peso	8	0
5701 10 90	Alfombras de nudo, de lana o pelo fino, incl. confeccionadas (exc. con un contenido de seda o de borra de seda [«schappe»] > 10 % en peso)	8 MAX 2,8 EUR/m <sup>2</sup>	0
5701 90 10	Alfombras de nudo, de seda, de borra de seda [«schappe»], de fibras textiles sintéticas o de hilados metalizados de la partida 5605 ó de materia textil con hilos de metal incorporados, incl. confeccionadas	8	0
5701 90 90	Alfombras de nudo, de materia textil, incl. confeccionadas (exc. de lana o pelo fino, de seda, de borra de seda [«schappe»] o de materia textil e hilos de metal)	4	0
5702 10 00	Alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidas a mano, aunque estén confeccionadas	3	0
5702 20 00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco, tejidas, aunque estén confeccionados	4	0
5702 31 10	Alfombras Axminster de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, sin confeccionar	8	0
5702 31 80	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, sin confeccionar (exc. alfombras llam. «Axminster», «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano)	8	0
5702 32 10	Alfombras Axminster de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, sin confeccionar	8	0
5702 32 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, sin confeccionar (exc. alfombras llam. «Axminster», «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano)	8	0
5702 39 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetales o de pelo ordinario, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, sin confeccionar (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano, así como los revestimientos para el suelo de fibras de coco)	8	0
5702 41 10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, confeccionados	8	0
5702 41 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, confeccionados (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano, así como las alfombras «Axminster» y «Wilton»)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5702 42 10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, confeccionados	8	0
5702 42 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, confeccionados (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano así como las alfombras «Axminster»)	8	0
5702 49 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, confeccionados (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano, así como los revestimientos para el suelo de fibras de coco)	8	0
5702 50 10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar ni confeccionar (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano)	8	0
5702 50 31	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de polipropileno, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar ni confeccionar (exc. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano)	8	0
5702 50 39	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar ni confeccionar (exc. de polipropileno, así como alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano)	8	0
5702 50 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar ni confeccionar (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano, así como los revestimientos para el suelo de fibras de coco)	8	0
5702 91 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar, confeccionados (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano)	8	0
5702 92 10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de polipropileno, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar, confeccionados (exc. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano)	8	0
5702 92 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar, confeccionados (exc. de polipropileno, así como alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano)	8	0
5702 99 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar, confeccionados (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. tejidos a mano, así como los revestimientos para el suelo de fibras de coco)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5703 10 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, con pelo insertado, aunque estén confeccionados	8	0
5703 20 11	Losas para el suelo, de nailon o demás poliamidas, con pelo insertado, con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ , estampadas	8	0
5703 20 19	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de nailon o demás poliamidas, con pelo insertado, aunque estén confeccionados, estampados (exc. losas para el suelo con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ )	8	0
5703 20 91	Losas para el suelo, de nailon o demás poliamidas, con pelo insertado, con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ (exc. estampadas)	8	0
5703 20 99	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de nailon o demás poliamidas, con pelo insertado, aunque estén confeccionados, estampados (exc. estampados y losas para el suelo con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ )	8	0
5703 30 11	Losas para el suelo, de polipropileno, con pelo insertado, con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$	8	0
5703 30 19	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de polipropileno, con pelo insertado, aunque estén confeccionados, estampados (exc. losas para el suelo con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ )	8	0
5703 30 81	Losas para el suelo, de materias textiles artificiales o sintéticas, con pelo insertado, con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ (exc. de polipropileno, nailon o demás poliamidas)	8	0
5703 30 89	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles artificiales o sintéticas, con pelo insertado, aunque estén confeccionados, estampados (exc. de polipropileno, nailon o demás poliamidas, y losas para el suelo con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ )	8	0
5703 90 10	Losas para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, con pelo insertado, aunque estén confeccionados, con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$	8	0
5703 90 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, con pelo insertado, aunque estén confeccionados (exc. losas para el suelo con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ )	8	0
5704 10 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, distintas de las de pelo insertado y las flocadas, con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$	6,7	0
5704 90 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aunque estén confeccionados (exc. alfombras y demás revestimientos para el suelo con una superficie $\leq 0,3 \text{ m}^2$ )	6,7	0
5705 00 10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, aunque estén confeccionados (exc. de nudo, tejidos o con pelo insertado, así como de fieltro)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5705 00 30	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias sintéticas o artificiales, aunque estén confeccionados (exc. de nudo, tejidos o con pelo insertado, así como de fieltro)	8	0
5705 00 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, aunque estén confeccionados (exc. de nudo, tejidos o con pelo insertado, así como de fieltro)	8	0
5801 10 00	Terciopelo y felpa y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 21 00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 22 00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados «pana rayada» [«corduroy»], de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 23 00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 24 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar «rizados», de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 25 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 26 00	Tejidos de chenilla, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 31 00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 32 00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados «pana rayada» [«corduroy»], de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 33 00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5801 34 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar «rizados», de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 35 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 36 00	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 90 10	Terciopelo y felpa y tejidos de chenilla, de lino (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5801 90 90	Terciopelo y felpa y tejidos de chenilla (exc. de lino, de fibras sintéticas o artificiales, de lana o pelo fino, así como los de punto, con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	8	0
5802 11 00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, crudos (exc. cintas de la partida 5806, así como alfombras y demás revestimientos para el suelo)	8	0
5802 19 00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón (exc. crudos, así como cintas de la partida 5806 y alfombras y demás revestimientos para el suelo)	8	0
5802 20 00	Tejidos con bucles del tipo toalla (exc. de algodón, así como cintas de la partida 5806 y alfombras y demás revestimientos para el suelo)	8	0
5802 30 00	Superficies textiles con mechón insertado (exc. alfombras y demás revestimientos para el suelo)	8	0
5803 00 10	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón (exc. cintas de la partida 5806)	5,8	0
5803 00 30	Tejidos de gasa de vuelta, de seda o desperdicios de seda (exc. cintas de la partida 5806)	7,2	0
5803 00 90	Tejidos de gasa de vuelta (exc. de seda, de desperdicios de seda o de algodón, cintas de la partida 5806)	8	0
5804 10 11	Tejidos de mallas anudadas, lisos	6,5	0
5804 10 19	Tules y tules-bobinot, lisos (exc. tejidos de mallas anudadas y de punto)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5804 10 90	Tules, tules-bobinot y tejidos de mallas anudadas, en aplicaciones (exc. tejidos de punto)	8	0
5804 21 10	Encajes de bolillos, en pieza, en tiras o en aplicaciones, fabricados a máquina, de fibras sintéticas o artificiales (exc. productos de las partidas 6002 a 6006)	8	0
5804 21 90	Encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, fabricados a máquina, de fibras sintéticas o artificiales (exc. encajes de bolillos, así como los productos de las partidas 6002 a 6006)	8	0
5804 29 10	Encajes de bolillos, en pieza, en tiras o en aplicaciones, fabricados a máquina (exc. de fibras sintéticas o artificiales, así como los productos de las partidas 6002 a 6006)	8	0
5804 29 90	Encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, fabricados a máquina (exc. de fibras sintéticas o artificiales, así como encajes de bolillos y productos de las partidas 6002 a 6006)	8	0
5804 30 00	Encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, hechos a mano (exc. productos de las partidas 6002 a 6006)	8	0
5805 00 00	Gobelinos, Flandes, «Aubusson», «Beauvois» y demás tapicería tejida a mano, así como tapicería de «petit point», de punto de cruz y demás tapicería de aguja, incl. confeccionadas (exc. alfombras llam. «Kelim» o «Kilim», «Schumaks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras simil. y tapicerías de > 100 años)	5,6	0
5806 10 00	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles para toallas de anchura ≤ 30 cm (exc. etiquetas, escudos y artículos simil.)	6,3	0
5806 20 00	Cintas de materia textil, tejidas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5 % en peso de anchura ≤ 30 cm (exc. cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles para toallas y etiquetas, escudos y artículos simil.)	7,5	0
5806 31 00	Cintas de algodón de anchura ≤ 30 cm, tejidas, n.c.o.p.	7,5	0
5806 32 10	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, tejidas, con orillos verdaderos de anchura ≤ 30 cm, n.c.o.p.	7,5	0
5806 32 90	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, tejidas, sin orillos verdaderos de anchura ≤ 30 cm, n.c.o.p.	7,5	0
5806 39 00	Cintas de materia textil distintas del algodón o de las fibras sintéticas o artificiales de anchura ≤ 30 cm, tejidas, n.c.o.p.	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5806 40 00	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados de anchura <= 30 cm	6,2	0
5807 10 10	Etiquetas, escudos y artículos simil., de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, tejidos y con inscripciones o motivos, tejidos	6,2	0
5807 10 90	Etiquetas, escudos y artículos simil., de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, tejidos, sin bordar (exc. con inscripciones o motivos tejidos)	6,2	0
5807 90 10	Etiquetas, escudos y artículos simil., de fieltro o de tela sin tejer, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar	6,3	0
5807 90 90	Etiquetas, escudos y artículos simil., de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar (exc. tejidos, así como de fieltro o de tela sin tejer)	8	0
5808 10 00	Trenzas de materias textil, en pieza	5	0
5808 90 00	Artículos de pasamanería y ornamentales análogos, de materia textil, en pieza, sin bordar (exc. los de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos simil., de materia textil (exc. trenzas en pieza)	5,3	0
5809 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, de los tipos utilizados para prendas de vestir, tapicería o usos simil., n.c.o.p.	5,6	0
5810 10 10	Bordados químicos o aéreos sobre materia textil y bordados con fondo recortado, en pieza, tiras o motivos, de valor > 35 EUR por kg de peso neto	5,8	0
5810 10 90	Bordados químicos o aéreos sobre materia textil y bordados con fondo recortado, en pieza, tiras o motivos, de valor <= 35 EUR por kg de peso neto	8	0
5810 91 10	Bordados de algodón, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos, de valor > 17,50 EUR por kg de peso neto (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	5,8	0
5810 91 90	Bordados de algodón, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos, de valor <= 17,50 EUR por kg de peso neto (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	7,2	0
5810 92 10	Bordados de fibras sintéticas o artificiales, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos, de valor > 17,50 EUR por kg de peso neto (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	5,8	0
5810 92 90	Bordados de fibras sintéticas o artificiales, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos, de valor <= 17,50 EUR por kg de peso neto (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	7,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5810 99 10	Bordados distintos de los de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos, de valor > 17,50 EUR por kg de peso neto (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	5,8	0
5810 99 90	Bordados distintos de los de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos, de valor <= 17,50 EUR por kg de peso neto (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	7,2	0
5811 00 00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otra forma de sujeción (exc. bordados de la partida 5810, así como ropa de cama y artículos de mobiliario)	8	0
5901 10 00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos simil.	6,5	0
5901 90 00	Transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas simil. de los tipos utilizados en sombrerería (exc. tejidos recubiertos con plástico)	6,5	0
5902 10 10	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, impregnadas de caucho	5,6	0
5902 10 90	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incl. adherizadas o impregnadas de plástico (exc. impregnadas de caucho)	8	0
5902 20 10	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de poliésteres, impregnadas de caucho	5,6	0
5902 20 90	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de poliésteres, incl. adherizadas o impregnadas de plástico (exc. impregnadas de caucho)	8	0
5902 90 10	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, impregnadas de caucho	5,6	0
5902 90 90	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, incl. adherizadas o impregnadas de plástico (exc. impregnadas de caucho)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5903 10 10	Telas impregnadas con poli(cloruro de vinilo) [exc. revestimientos de materia textil para paredes, impregnadas de poli(cloruro de vinilo)]	8	0
5903 10 90	Telas recubiertas, revestidas o estratificadas con poli(cloruro de vinilo) [exc. revestimientos de materia textil para paredes revestidos de poli(cloruro de vinilo); revestimientos para suelos con una base de materia textil con un recubrimiento o revestimiento de poli(cloruro de vinilo)]	8	0
5903 20 10	Telas impregnadas con poliuretano (exc. revestimientos de materia textil para paredes, impregnadas de poliuretano)	8	0
5903 20 90	Telas recubiertas, revestidas o estratificadas con poliuretano (exc. revestimientos de materia textil para paredes, revestidas de poliuretano; revestimientos para suelos con una base de materia textil con un recubrimiento o revestimiento de poliuretano)	8	0
5903 90 10	Telas impregnadas de plástico distinto del poli(cloruro de vinilo) y del poliuretano (exc. revestimientos de materia textil para paredes, impregnadas de plástico)	8	0
5903 90 91	Telas recubiertas, revestidas o estratificadas con derivados de la celulosa o demás plásticos distintos del poli(cloruro de vinilo) y del poliuretano, con superficie vista de materia textil (exc. revestimientos de materia textil para paredes revestidos de plástico)	8	0
5903 90 99	Telas recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico distinto del poli(cloruro de vinilo) y del poliuretano (exc. con superficie vista de materia textil; napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa; revestimientos de materia textil para paredes, impregnadas o revestidas; revestimientos para suelos con una base de materia textil con un recubrimiento o revestimiento de plástico)	8	0
5904 10 00	Linóleo, incl. cortado	5,3	0
5904 90 00	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incl. cortados (exc. linóleo)	5,3	0
5905 00 10	Revestimientos de materia textil para paredes, con hilos dispuestos paralelamente en un soporte	5,8	0
5905 00 30	Revestimientos de lino para paredes (exc. con hilos dispuestos paralelamente en un soporte)	8	0
5905 00 50	Revestimientos de yute para paredes (exc. con hilos dispuestos paralelamente en un soporte)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5905 00 70	Revestimientos de fibras sintéticas o artificiales, para paredes (exc. con hilos dispuestos paralelamente en un soporte)	8	0
5905 00 90	Revestimientos de materia textil para paredes (exc. de lino, de yute o de fibras sintéticas o artificiales, así como con hilos dispuestos paralelamente en un soporte)	6	0
5906 10 00	Cintas adhesivas de tejidos cauchutados, de anchura ≤ 20 cm (exc. impregnadas o recubiertas de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios)	4,6	0
5906 91 00	Telas de punto, cauchutadas, n.c.o.p.	6,5	0
5906 99 10	Napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí, con caucho	8	0
5906 99 90	Telas cauchutadas, n.c.o.p. (exc. telas de punto, así como napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho, cintas adhesivas de anchura ≤ 20 cm y napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa)	5,6	0
5907 00 10	Telas enceradas y los demás tejidos recubiertas de un baño a base de aceite	4,9	0
5907 00 90	Telas impregnadas, recubiertas o revestidas, así como lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos simil., n.c.o.p. (exc. telas enceradas y los demás tejidos recubiertas de un baño a base de aceite)	4,9	0
5908 00 00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (exc. croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o simil.; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (exc. croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incl. impregnados (exc. mechas revestidas de cera, del tipo de los cerillos en rollo, mechas y cordones detonantes, mechas en forma de hilados textiles y mechas de fibra de vidrio)	5,6	0
5909 00 10	Mangueras para bombas y tubos simil., de fibras sintéticas, incl. impregnadas o recubiertas y con armaduras o accesorios de otras materias	6,5	0
5909 00 90	Mangueras para bombas y tubos simil., de materia textil, incl. impregnadas o recubiertas y con armaduras o accesorios de otras materias (exc. tubos de fibras sintéticas)	6,5	0
5910 00 00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incl. impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia (exc. de espesor < 3 mm, de longitud indeterminada o cortadas solo en determinadas longitudes, así como las impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho y las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados o recubiertos con caucho)	5,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
5911 10 00	Tela, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incl. las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	5,3	0
5911 20 00	Gasas y tela para cerner, incl. confeccionadas	4,6	0
5911 31 11	Tejidos, incl. afieltrados, de fibras sintéticas, sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas para fabricar papel, de peso < 650 g/m <sup>2</sup>	5,8	0
5911 31 19	Tela y fieltro, de seda o de fibras artificiales, sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel, incl. tela y fieltro, de seda o de fibras sintéticas o artificiales, de los tipos utilizados en máquinas simil., p.ej. para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m <sup>2</sup>	5,8	0
5911 31 90	Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., p.ej. para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m <sup>2</sup> (exc. de seda o de fibras sintéticas o artificiales)	4,4	0
5911 32 10	Tela y fieltro, de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., p.ej. para pasta de papel o para amiantocemento, de peso >= 650 g/m <sup>2</sup>	5,8	0
5911 32 90	Tela y fieltro, sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., p.ej. para pasta de papel o para amiantocemento, de peso >= 650 g/m <sup>2</sup> (exc. de seda o de fibras sintéticas o artificiales)	4,4	0
5911 40 00	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incl. los de cabello	6	0
5911 90 10	Productos y artículos de fieltro para usos técnicos mencionados en la nota 7 del capítulo 59, n.c.o.p.	6	0
5911 90 90	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 del capítulo 59, n.c.o.p. (exc. de fieltro)	6	0
6001 10 00	Tejidos de punto «de pelo largo»	8	0
6001 21 00	Tejidos con bucles, de punto, de algodón	8	0
6001 22 00	Tejidos con bucles, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6001 29 00	Tejidos con bucles, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	8	0
6001 91 00	Terciopelo y felpa, de punto, de algodón (exc. los tejidos «de pelo largo»)	8	0
6001 92 00	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los tejidos «de pelo largo»)	8	0
6001 99 00	Terciopelo y felpa, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como los tejidos «de pelo largo»)	8	0
6002 40 00	Tejidos de punto, de anchura $\leq 30$ cm, con un contenido de hilados de elastómeros $\geq 5$ % en peso (exc. con hilos de caucho; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6002 90 00	Tejidos de punto, de anchura $\leq 30$ cm, con un contenido de hilados de elastómeros y de hilos de caucho o solamente de hilos de caucho $\geq 5$ % en peso (exc. terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
6003 10 00	Tejidos de punto, de anchura $\leq 30$ cm, de lana o pelo fino (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6003 20 00	Tejidos de punto, de anchura $\leq 30$ cm, de algodón (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6003 30 10	Encajes «Raschel», de anchura $\leq 30$ cm, de fibras sintéticas (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho $\geq 5$ % en peso)	8	0
6003 30 90	Tejidos de punto, de anchura $\leq 30$ cm, de fibras sintéticas (exc. encajes «Raschel»; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, de la subpartida 3006 10 30)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6003 40 00	Tejidos de punto, de anchura $\leq 30$ cm, de fibras artificiales (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, de la subpartida 3006 10 30)	8	0
6003 90 00	Tejidos de punto, de anchura $\leq 30$ cm (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o de fibras artificiales; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, de la subpartida 3006 10 30)	8	0
6004 10 00	Tejidos de punto de anchura $> 30$ cm, con un contenido de hilados de elastómeros $\geq 5$ % en peso (exc. con hilos de caucho; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6004 90 00	Tejidos de punto de anchura $> 30$ cm, con un contenido de hilados de elastómeros y de hilos de caucho o solamente de hilos de caucho $\geq 5$ % en peso (exc. terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	6,5	0
6005 21 00	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura $> 30$ cm, de algodón, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 22 00	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura $> 30$ cm, de algodón, teñidos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 23 00	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura $> 30$ cm, de algodón, con hilados de distintos colores (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6005 24 00	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de algodón, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 31 10	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados, para cortinas y visillos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 31 50	Encajes «Raschel» por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. para cortinas y visillos, así como con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso)	8	0
6005 31 90	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. para cortinas y visillos; encajes «Raschel»; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 32 10	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, teñidos, para cortinas y visillos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 32 50	Encajes «Raschel» por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, teñidos (exc. para cortinas y visillos, así como con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6005 32 90	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, teñidos (exc. para cortinas y visillos; encajes «Raschel»; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 33 10	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores, para cortinas y visillos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 33 50	Encajes «Raschel» por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores (exc. para cortinas y visillos, así como con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso)	8	0
6005 33 90	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores (exc. para cortinas y visillos; encajes «Raschel»; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 34 10	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, estampados, para cortinas y visillos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 34 50	Encajes «Raschel» por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, estampados (exc. para cortinas y visillos, así como con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6005 34 90	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, estampados (exc. para cortinas y visillos; encajes «Raschel»; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 41 00	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 42 00	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, teñidos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 43 00	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 44 00	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6005 90 10	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de lana o pelo fino (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6005 90 90	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o de fibras artificiales; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho >= 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 10 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de lana o pelo fino (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho >= 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 21 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de algodón, crudos o blanqueados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho >= 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 22 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de algodón, teñidos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho >= 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 23 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de algodón, con hilados de distintos colores (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho >= 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 24 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de algodón, estampados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho >= 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6006 31 10	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados, para cortinas y visillos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 31 90	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. para cortinas y visillos; tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 32 10	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, teñidos, para cortinas y visillos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 32 90	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, teñidos (exc. para cortinas y visillos; tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 33 10	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores, para cortinas y visillos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 33 90	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores (exc. para cortinas y visillos; tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6006 34 10	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, estampados, para cortinas y visillos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 34 90	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, estampados (exc. para cortinas y visillos; tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 41 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, crudos o blanqueados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 42 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, teñidos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 43 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6006 44 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, estampados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6006 90 00	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o de fibras artificiales; tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho >= 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	8	0
6101 20 10	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de algodón, para hombres o niños	12	0
6101 20 90	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de algodón, para hombres o niños (exc. trajes o ternos, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», y pantalones)	12	0
6101 30 10	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	12	0
6101 30 90	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. trajes o ternos, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», y pantalones)	12	0
6101 90 20	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón o fibras hechas a mano)	12	0
6101 90 80	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», y pantalones)	12	0
6102 10 10	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de lana o pelo fino, para mujeres o niñas	12	0
6102 10 90	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. trajes sastre, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	12	0
6102 20 10	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de algodón, para mujeres o niñas	12	0
6102 20 90	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de algodón, para mujeres o niñas (exc. trajes sastre, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6102 30 10	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	12	0
6102 30 90	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. trajes sastre, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	12	0
6102 90 10	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	12	0
6102 90 90	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	12	0
6103 10 00	Trajes de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. chándales y conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6103 22 00	Conjuntos de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6103 23 00	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6103 29 00	Conjuntos de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6103 31 00	Chaquetas «sacos» de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. cazadoras y artículos simil.)	12	0
6103 32 00	Chaquetas «sacos» de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. cazadoras y artículos simil.)	12	0
6103 33 00	Chaquetas «sacos» de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. cazadoras y artículos simil.)	12	0
6103 39 00	Chaquetas «sacos» de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6103 41 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos «calzones» y «shorts», de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. calzoncillos y pantalones de baño)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6103 42 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos «calzones» y «shorts», de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. calzoncillos y pantalones de baño)	12	0
6103 43 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos «calzones» y «shorts», de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. calzoncillos y pantalones de baño)	12	0
6103 49 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos «calzones» y «shorts», de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como calzoncillos y pantalones de baño)	12	0
6104 13 00	Trajes sastre de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. monos de esquí y trajes de baño)	12	0
6104 19 00	Trajes sastre de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de fibras sintéticas, así como monos de esquí y trajes de baño)	12	0
6104 22 00	Conjuntos de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6104 23 00	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6104 29 00	Conjuntos de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón o de fibras sintéticas, así como conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6104 31 00	Chaquetas «sacos» de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. cazadoras y artículos simil.)	12	0
6104 32 00	Chaquetas «sacos» de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. cazadoras y artículos simil.)	12	0
6104 33 00	Chaquetas «sacos» de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. cazadoras y artículos simil.)	12	0
6104 39 00	Chaquetas «sacos» de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6104 41 00	Vestidos de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)	12	0
6104 42 00	Vestidos de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6104 43 00	Vestidos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)	12	0
6104 44 00	Vestidos de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)	12	0
6104 49 00	Vestidos de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como combinaciones)	12	0
6104 51 00	Faldas y faldas pantalón de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. enaguas)	12	0
6104 52 00	Faldas y faldas pantalón de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. enaguas)	12	0
6104 53 00	Faldas y faldas pantalón de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. enaguas)	12	0
6104 59 00	Faldas y faldas pantalón de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como enaguas)	12	0
6104 61 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos «calzones» y «shorts», de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. bragas y trajes de baño)	12	0
6104 62 00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. bragas y trajes de baño)	12	0
6104 63 00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. bragas y trajes de baño)	12	0
6104 69 00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como bragas y trajes de baño)	12	0
6105 10 00	Camisas de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. camisones, «T-shirts» y camisetas)	12	0
6105 20 10	Camisas de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. camisones, «T-shirts» y camisetas)	12	0
6105 20 90	Camisas de punto, de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. camisones, «T-shirts» y camisetas)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6105 90 10	Camisas de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. camisones, «T-shirts» y camisetas)	12	0
6105 90 90	Camisas de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de lana o pelo fino, así como camisones, «T-shirts» y camisetas)	12	0
6106 10 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. «T-shirts» y camisetas)	12	0
6106 20 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. «T-shirts» y camisetas)	12	0
6106 90 10	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. «T-shirts» y camisetas)	12	0
6106 90 30	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de seda o desperdicios de seda, para mujeres o niñas (exc. «T-shirts» y camisetas)	12	0
6106 90 50	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de lino o ramio, para mujeres o niñas (exc. «T-shirts» y camisetas)	12	0
6106 90 90	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales, de lana o pelo fino, de seda o desperdicios de seda y de lino o ramio, así como «T-shirts» y camisetas)	12	0
6107 11 00	Calzoncillos de punto, de algodón, para hombres o niños	12	0
6107 12 00	Calzoncillos de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	12	0
6107 19 00	Calzoncillos de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	12	0
6107 21 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. camisetas)	12	0
6107 22 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. camisetas)	12	0
6107 29 00	Camisones y pijamas, de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como camisetas)	12	0
6107 91 00	Albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de algodón, para hombres o niños	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6107 99 00	Albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	12	0
6108 11 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. «T-shirts» y camisetas)	12	0
6108 19 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de fibras sintéticas o artificiales, así como «T-shirts» y camisetas)	12	0
6108 21 00	Bragas «bombachas, calzones» de punto, de algodón, para mujeres o niñas	12	0
6108 22 00	Bragas «bombachas, calzones» de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	12	0
6108 29 00	Bragas «bombachas, calzones» de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón o de materias sintéticas o artificiales)	12	0
6108 31 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. «T-shirts», camisetas y saltos de cama)	12	0
6108 32 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. «T-shirts», camisetas y saltos de cama)	12	0
6108 39 00	Camisones y pijamas, de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como «T-shirts», camisetas y saltos de cama)	12	0
6108 91 00	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. camisetas, combinaciones, enaguas, bragas «bombachas, calzones», camisones, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	12	0
6108 92 00	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. camisetas, combinaciones, enaguas, bragas «bombachas, calzones», camisones, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	12	0
6108 99 00	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como camisetas, combinaciones, enaguas, bragas «bombachas, calzones», camisones, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	12	0
6109 10 00	«T-shirts» y camisetas, de punto, de algodón	12	0
6109 90 10	«T-shirts» y camisetas, de punto, de lana o pelo fino	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6109 90 30	«T-shirts» y camisetas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	12	0
6109 90 90	«T-shirts» y camisetas, de punto, de materia textil (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de lana o pelo fino)	12	0
6110 11 10	Suéteres «jerseys» y «pullovers», de punto, con un contenido de lana $\geq 50$ % en peso y que pesen $\geq 600$ g por unidad	10,5	0
6110 11 30	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de lana, para hombres o niños (exc. suéteres «jerseys» y «pullovers» con un contenido de lana $\geq 50$ % en peso y que pesen $\geq 600$ g por unidad, así como chalecos acolchados)	12	0
6110 11 90	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de lana, para mujeres o niñas (exc. suéteres «jerseys» y «pullovers» con un contenido de lana $\geq 50$ % en peso y que pesen $\geq 600$ g por unidad, así como chalecos acolchados)	12	0
6110 12 10	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino de cabra de Cachemira, para hombres o niños (exc. chalecos acolchados)	12	0
6110 12 90	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino de cabra de Cachemira, para mujeres o niñas (exc. chalecos acolchados)	12	0
6110 19 10	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino, para hombres o niños (exc. de pelo de cabra de Cachemira, así como los chalecos acolchados)	12	0
6110 19 90	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de pelo de cabra de Cachemira, así como los chalecos acolchados)	12	0
6110 20 10	Prendas de cuello de cisne, de punto, de algodón	12	0
6110 20 91	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)	12	0
6110 20 99	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)	12	0
6110 30 10	Prendas de cuello de cisne, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	12	0
6110 30 91	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6110 30 99	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)	12	0
6110 90 10	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de lino o ramio (exc. prendas de cuello de cisne y chalecos acolchados)	12	0
6110 90 90	Suéteres «jerseys», «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de lino o ramio, así como chalecos acolchados)	12	0
6111 20 10	Guantes de punto, de algodón, para bebés	8,9	0
6111 20 90	Prendas y complementos «accesorios» de vestir, de punto, de algodón, para bebés (exc. guantes y gorras)	12	0
6111 30 10	Guantes de punto, de fibras sintéticas, para bebés	8,9	0
6111 30 90	Prendas y complementos «accesorios» de vestir, de punto, de fibras sintéticas, para bebés (exc. guantes y gorras)	12	0
6111 90 11	Guantes de punto, de lana o pelo fino, para bebés	8,9	0
6111 90 19	Prendas y complementos «accesorios» de vestir, de punto, de lana o pelo fino, para bebés (exc. guantes y gorras)	12	0
6111 90 90	Prendas y complementos «accesorios» de vestir, de punto, de materia textil, para bebés (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como gorras)	12	0
6112 11 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de punto, de algodón	12	0
6112 12 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de punto, de fibras sintéticas	12	0
6112 19 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de punto, de materia textil (exc. algodón o fibras sintéticas)	12	0
6112 20 00	Monos «overoles» y conjuntos de esquí, de punto	12	0
6112 31 10	Bañadores de punto, de fibras sintéticas, con un contenido de hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso, para hombres o para niños	8	0
6112 31 90	Bañadores de punto, de fibras sintéticas, para hombres o para niños (exc. con un contenido de hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6112 39 10	Bañadores de punto, de materia textil, con un contenido de hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso, para hombres o para niños (exc. de fibras sintéticas)	8	0
6112 39 90	Bañadores de punto, de materia textil, para hombres o para niños (exc. con un contenido de hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso, así como de fibras sintéticas)	12	0
6112 41 10	Bañadores de punto, de fibras sintéticas, con un contenido de hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso, para mujeres o niñas	8	0
6112 41 90	Bañadores de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. con un contenido de hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso)	12	0
6112 49 10	Bañadores de punto, de materia textil, con un contenido de hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso, para mujeres o niñas (exc. de fibras sintéticas)	8	0
6112 49 90	Bañadores de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. con un contenido de hilos de caucho $\geq$ 5 % en peso, así como de fibras sintéticas)	12	0
6113 00 10	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, cauchutados (exc. prendas para bebés y complementos «accesorios» de vestir)	8	0
6113 00 90	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico u otra materia (exc. prendas para bebés y complementos «accesorios» de vestir)	12	0
6114 20 00	Prendas de vestir especiales, para usos específicos «p.ej., profesional, deportivo, etc.», n.c.o.p., de punto, de algodón	12	0
6114 30 00	Prendas de vestir especiales, para usos específicos «p.ej., profesional, deportivo, etc.», n.c.o.p., de punto, de fibras sintéticas o artificiales	12	0
6114 90 00	Prendas de vestir especiales, para usos específicos «p.ej., profesional, deportivo, etc.», n.c.o.p., de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	12	0
6115 10 10	Medias para varices, de punto, de fibras sintéticas	8	0
6115 10 90	Calcetería de materiales textiles, de punto o fibras sintéticas (exc. medias para varices y artículos para bebés)	12	0
6115 21 00	Calzas, «panty-medias» y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título $<$ 67 decitex por hilo sencillo (exc. calcetines)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6115 22 00	Calzas, «panty-medias» y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título $\geq 67$ decitex por hilo sencillo (exc. calcetines)	12	0
6115 29 00	Calzas, «panty-medias» y leotardos, de punto, de materia textil (exc. calcetines de fibras sintéticas, así como para bebés)	12	0
6115 30 11	Medias de mujer que cubren hasta la rodilla, de punto, de fibras sintéticas, de título $< 67$ decitex por hilo sencillo (exc. calcetines)	12	0
6115 30 19	Medias de mujer, de punto, de fibras sintéticas, de título $< 67$ decitex por hilo sencillo (exc. que cubren hasta la rodilla, así como calzas, «panty-medias» y leotardos)	12	0
6115 30 90	Medias de mujer, de punto, de materia textil, de título $< 67$ decitex por hilo sencillo (exc. de fibras sintéticas, así como calzas, «panty-medias» y leotardos)	12	0
6115 94 00	Medias, calcetines y artículos simil., incl. para varices, de punto, de lana o pelo fino (exc. calzas, «panty-medias», leotardos y medias de mujer de título $< 67$ decitex por hilo sencillo, así como artículos para bebés)	12	0
6115 95 00	Medias, calcetines y artículos simil., incl. para varices, de punto, de algodón (exc. calzas, «panty-medias», leotardos y medias de mujer de título $< 67$ decitex por hilo sencillo, así como artículos para bebés)	12	0
6115 96 10	Calcetines, de punto, de fibras sintéticas (exc. medias de mujer de título $< 67$ decitex por hilo sencillo y medias para varices, así como artículos para bebés)	12	0
6115 96 91	Medias, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres (exc. calzas, «panty-medias», leotardos y medias de mujer de título $< 67$ decitex por hilo sencillo, calcetines y medias para varices)	12	0
6115 96 99	Medias, calcetines y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas (exc. medias para mujeres, «panty-medias», leotardos, medias cortas, medias para varices y artículos para bebés)	12	0
6115 99 00	Medias, calcetines y artículos simil., incl. para varices, de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas; calzas, «panty-medias», leotardos, medias de mujer de título $< 67$ decitex y artículos para bebés)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6116 10 20	Guantes de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con caucho	8	0
6116 10 80	Mitones y manoplas, de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho, así como guantes, de punto, impregnados, recubiertos o revestidos de plástico	8,9	0
6116 91 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de lana o pelo fino (exc. para bebés)	8,9	0
6116 92 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de algodón (exc. los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho, así como guantes, mitones y manoplas para bebés)	8,9	0
6116 93 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de fibras sintéticas (exc. los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho, así como guantes, mitones y manoplas para bebés)	8,9	0
6116 99 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho y los guantes, mitones y manoplas para bebés)	8,9	0
6117 10 00	Chales, pañuelos para de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de punto	12	0
6117 80 10	Complementos «accesorios» de vestir confeccionados, de punto, elásticos o cauchutados, n.c.o.p.	8	0
6117 80 80	Corbatas y lazos simil., de punto, n.c.o.p., (exc. elásticos o cauchutados; chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos simil.; corbatas y lazos simil.)	12	0
6117 90 00	Partes de prendas o de complementos «accesorios» de vestir, de punto, n. c.o.p.	12	0
6201 11 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6201 12 10	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de algodón, de peso <= 1 kg, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6201 12 90	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de algodón, de peso > 1 kg, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6201 13 10	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, de peso <= 1 kg, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6201 13 90	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, de peso > 1 kg, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6201 19 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto)	12	0
6201 91 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», y pantalones)	12	0
6201 92 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)	12	0
6201 93 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)	12	0
6201 99 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto y los trajes o ternos, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», y pantalones)	12	0
6202 11 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6202 12 10	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de algodón, de peso <= 1 kg, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6202 12 90	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de algodón, de peso > 1 kg, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6202 13 10	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, de peso <= 1 kg, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6202 13 90	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, de peso > 1 kg, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6202 19 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto)	12	0
6202 91 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6202 92 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)	12	0
6202 93 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)	12	0
6202 99 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto y los trajes sastre, conjuntos, chaquetas «sacos», incl. los «blazer», vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	12	0
6203 11 00	Trajes «ambos o ternos» de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, así como prendas de deporte, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 12 00	Trajes «ambos o ternos» de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, así como prendas de deporte, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 19 10	Trajes «ambos o ternos» de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como prendas de deporte, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 19 30	Trajes «ambos o ternos» de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como prendas de deporte, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 19 90	Trajes «ambos o ternos» de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como prendas de deporte, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 22 10	Conjuntos de trabajo, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 22 80	Conjuntos de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como conjuntos de trabajo, prendas de vestir para deporte o de entrenamiento, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 23 10	Conjuntos de trabajo, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 23 80	Conjuntos de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, así como conjuntos de trabajo, prendas de vestir para deporte o de entrenamiento, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 29 11	Conjuntos de trabajo, de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 29 18	Conjuntos de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como conjuntos de trabajo, prendas de vestir para deporte o de entrenamiento, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6203 29 30	Conjuntos de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 29 90	Conjuntos de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como monos «overoles», conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6203 31 00	Chaquetas «sacos» de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6203 32 10	Chaquetas «sacos» de trabajo, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, cazadoras y artículos simil.)	12	0
6203 32 90	Chaquetas «sacos» de algodón, para hombres o niños (exc. de punto y de trabajo, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6203 33 10	Chaquetas «sacos» de trabajo, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, cazadoras y artículos simil.)	12	0
6203 33 90	Chaquetas «sacos» de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto y de trabajo, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6203 39 11	Chaquetas «sacos» de trabajo, de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, cazadoras y artículos simil.)	12	0
6203 39 19	Chaquetas «sacos» de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto y de trabajo, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6203 39 90	Chaquetas «sacos» de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6203 41 10	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, pantalones con peto, pantalones cortos y calzoncillos)	12	0
6203 41 30	Pantalones con peto, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6203 41 90	Pantalones cortos, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, calzoncillos y pantalones de baño)	12	0
6203 42 11	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de trabajo, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto y pantalones con peto)	12	0
6203 42 31	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de tejidos llam. «mezclilla [denim]», para hombres o niños (exc. pantalones de trabajo, pantalones con peto y calzoncillos)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6203 42 33	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, para hombres o niños (exc. pantalones de trabajo, pantalones con peto y calzoncillos)	12	0
6203 42 35	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de algodón, para hombres o niños (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llam. «mezclilla [denim]» o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto y calzoncillos)	12	0
6203 42 51	Pantalones con peto, de trabajo, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6203 42 59	Pantalones con peto, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto y de trabajo)	12	0
6203 42 90	Pantalones cortos, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)	12	0
6203 43 11	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de trabajo, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto y pantalones con peto)	12	0
6203 43 19	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto o de trabajo, así como pantalones con peto y calzoncillos)	12	0
6203 43 31	Pantalones con peto, de trabajo, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6203 43 39	Pantalones con peto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto y de trabajo)	12	0
6203 43 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)	12	0
6203 49 11	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de trabajo, de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto y pantalones con peto)	12	0
6203 49 19	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto y de trabajo, así como pantalones con peto y calzoncillos)	12	0
6203 49 31	Pantalones con peto, de trabajo, de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6203 49 39	Pantalones con peto, de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto y de trabajo)	12	0
6203 49 50	Pantalones cortos, de fibras artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6203 49 90	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos «calzones» y «shorts», de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)	12	0
6204 11 00	Trajes sastre, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 12 00	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 13 00	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 19 10	Trajes sastre, de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 19 90	Trajes sastre, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 21 00	Conjuntos de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 22 10	Conjuntos de algodón, de trabajo, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6204 22 80	Conjuntos de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo, así como prendas de vestir para deporte o de entrenamiento, conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 23 10	Conjuntos de fibras sintéticas, de trabajo, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6204 23 80	Conjuntos de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo, así como prendas de vestir para deporte o de entrenamiento, conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 29 11	Conjuntos de fibras artificiales, de trabajo, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6204 29 18	Conjuntos de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo, así como prendas de vestir para deporte o de entrenamiento, conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 29 90	Conjuntos de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como conjuntos de esquí y trajes de baño)	12	0
6204 31 00	Chaquetas «sacos» de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6204 32 10	Chaquetas «sacos» de algodón, de trabajo, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6204 32 90	Chaquetas «sacos» de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6204 33 10	Chaquetas «sacos» de fibras sintéticas, de trabajo, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6204 33 90	Chaquetas «sacos» de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6204 39 11	Chaquetas «sacos» de fibras artificiales, de trabajo, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6204 39 19	Chaquetas «sacos» de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6204 39 90	Chaquetas «sacos» de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	12	0
6204 41 00	Vestidos de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)	12	0
6204 42 00	Vestidos de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)	12	0
6204 43 00	Vestidos de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)	12	0
6204 44 00	Vestidos de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)	12	0
6204 49 00	Vestidos de materias textiles, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como combinaciones)	12	0
6204 51 00	Faldas y faldas pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las enaguas)	12	0
6204 52 00	Faldas y faldas pantalón, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las enaguas)	12	0
6204 53 00	Faldas y faldas pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las enaguas)	12	0
6204 59 10	Faldas y faldas pantalón, de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las enaguas)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6204 59 90	Faldas y faldas pantalón, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto y las enaguas)	12	0
6204 61 10	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)	12	0
6204 61 85	Pantalones con peto y pantalones cortos de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)	12	0
6204 62 11	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de trabajo, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto y pantalones con peto)	12	0
6204 62 31	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de tejidos llam. «mezclilla [denim]», para mujeres o niñas (exc. pantalones de trabajo, pantalones con peto y bragas)	12	0
6204 62 33	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, para mujeres o niñas (exc. pantalones de trabajo, pantalones con peto y bragas)	12	0
6204 62 39	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de algodón, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llam. «mezclilla [denim]» o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)	12	0
6204 62 51	Pantalones con peto, de trabajo, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6204 62 59	Pantalones con peto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo)	12	0
6204 62 90	Pantalones cortos, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)	12	0
6204 63 11	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de trabajo, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto y pantalones con peto)	12	0
6204 63 18	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llam. «mezclilla [denim]» o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)	12	0
6204 63 31	Pantalones con peto, de trabajo, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6204 63 39	Pantalones con peto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo)	12	0
6204 63 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6204 69 11	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de trabajo, de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto y pantalones con peto)	12	0
6204 69 18	Pantalones largos y pantalones cortos «calzones», de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llam. «mezclilla [denim]» o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)	12	0
6204 69 31	Pantalones con peto, de trabajo, de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6204 69 39	Pantalones con peto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto y de trabajo)	12	0
6204 69 50	Pantalones cortos, de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)	12	0
6204 69 90	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos «calzones» y «shorts», de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como bragas y trajes de baño)	12	0
6205 20 00	Camisas de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisones y camisetas)	12	0
6205 30 00	Camisas de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisones y camisetas)	12	0
6205 90 10	Camisas de lino o ramio, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisones y camisetas)	12	0
6205 90 80	Camisas de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales, de lino o ramio y de punto, así como camisones y camisetas)	12	0
6206 10 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o desperdicios de seda, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	12	0
6206 20 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	12	0
6206 30 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	12	0
6206 40 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	12	0
6206 90 10	Camisas, blusas y blusas camiseras, de lino o ramio, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6206 90 90	Camisas, blusas y blusas camiseras, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de seda o desperdicios de seda, de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de lino o ramio, así como de punto y camisetas)	12	0
6207 11 00	Calzoncillos, incl. los largos y los «slips», de algodón, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6207 19 00	Calzoncillos, incl. los largos y los «slips», de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón y de punto)	12	0
6207 21 00	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisetas y calzoncillos)	12	0
6207 22 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisetas y calzoncillos)	12	0
6207 29 00	Camisones y pijamas, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como camisetas y calzoncillos)	12	0
6207 91 00	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos, camisones y pijamas)	12	0
6207 99 10	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos, camisones y pijamas)	12	0
6207 99 90	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como calzoncillos, camisones y pijamas)	12	0
6208 11 00	Combinaciones y enaguas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las camisetas)	12	0
6208 19 00	Combinaciones y enaguas, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como las camisetas)	12	0
6208 21 00	Camisones y pijamas, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como camisetas y saltos de cama)	12	0
6208 22 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como camisetas y saltos de cama)	12	0
6208 29 00	Camisones y pijamas, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como camisetas y saltos de cama)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6208 91 00	Camisetas interiores, bragas «bombachas, calzones», incl. las que no llegan hasta la cintura, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones, enaguas, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	12	0
6208 92 00	Camisetas interiores, bragas «bombachas, calzones», incl. las que no llegan hasta la cintura, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones, enaguas, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	12	0
6208 99 00	Camisetas interiores, bragas «bombachas, calzones», incl. las que no llegan hasta la cintura, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como combinaciones, enaguas, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	12	0
6209 20 00	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, de algodón, para bebés (exc. de punto, así como las gorras)	10,5	0
6209 30 00	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, de fibras sintéticas, para bebés (exc. de punto, así como las gorras)	10,5	0
6209 90 10	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, de lana o pelo fino, para bebés (exc. de punto, así como las gorras)	10,5	0
6209 90 90	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, de materia textil, para bebés (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas y de punto, así como las gorras)	10,5	0
6210 10 10	Prendas de vestir confeccionadas con fieltro, incl. impregnado, recubierto, revestido o estratificado (exc. prendas para bebés y complementos «accesorios» de vestir)	12	0
6210 10 90	Prendas de vestir confeccionadas con tela sin tejer, incl. impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas (exc. prendas para bebés y complementos «accesorios» de vestir)	12	0
6210 20 00	Prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201 11 a 6201 19, cauchutadas o impregnados, recubiertos o revestidos de plástico u otra materia	12	0
6210 30 00	Prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202 11 a 6202 19, cauchutadas o impregnados, recubiertos o revestidos de plástico u otra materia	12	0
6210 40 00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos distintos de los de punto, cauchutados o impregnados, recubiertos o revestidos de plástico u otra materia, para hombres o niños (exc. las prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201 11 a 6201 19, así como prendas para bebés y complementos «accesorios» de vestir)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6210 50 00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos distintos de los de punto, cauchutados o impregnados, recubiertos o revestidos de plástico u otra materia, para mujeres o niñas (exc. las prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202 11 a 6202 19, así como prendas para bebés y complementos «accesorios» de vestir)	12	0
6211 11 00	Bañadores para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6211 12 00	Bañadores para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6211 20 00	Monos «overoles» y conjuntos de esquí (exc. de punto)	12	0
6211 32 10	Prendas de trabajo, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6211 32 31	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de algodón, con forro, cuyo exterior esté realizado con un único tejido, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6211 32 41	Partes superiores de conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de algodón, con forro, para hombres o niños (exc. de punto, así como partes de prendas de vestir cuyo exterior esté realizado con un único tejido)	12	0
6211 32 42	Partes inferiores de conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de algodón, con forro, para hombres o niños (exc. de punto, así como partes de prendas de vestir cuyo exterior esté realizado con un único tejido)	12	0
6211 32 90	Prendas de vestir de algodón, n.c.o.p., para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6211 33 10	Prendas de trabajo, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6211 33 31	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de fibras sintéticas o artificiales, con forro, cuyo exterior esté realizado con un único tejido, para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6211 33 41	Partes superiores de conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de fibras sintéticas o artificiales, con forro, para hombres o niños (exc. de punto, así como partes de prendas de vestir cuyo exterior esté realizado con un único tejido)	12	0
6211 33 42	Partes inferiores de conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de fibras sintéticas o artificiales, con forro, para hombres o niños (exc. de punto, así como partes de prendas de vestir cuyo exterior esté realizado con un único tejido)	12	0
6211 33 90	Prendas de vestir de fibras sintéticas o artificiales, n.c.o.p., para hombres o niños (exc. de punto)	12	0
6211 39 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de fibras sintéticas o artificiales y de punto)	12	0
6211 41 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6211 42 10	Delantales, batas y demás prendas de trabajo, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6211 42 31	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de algodón, con forro, cuyo exterior esté realizado con un único tejido, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6211 42 41	Partes superiores de conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de algodón, con forro, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como partes de prendas de vestir cuyo exterior esté realizado con un único tejido)	12	0
6211 42 42	Partes inferiores de conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de algodón, con forro, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como partes de prendas de vestir cuyo exterior esté realizado con un único tejido)	12	0
6211 42 90	Prendas de vestir de algodón, n.c.o.p., para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6211 43 10	Delantales, batas y demás prendas de trabajo, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6211 43 31	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de fibras sintéticas o artificiales, con forro, cuyo exterior esté realizado con un único tejido, para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6211 43 41	Partes superiores de conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de fibras sintéticas o artificiales, con forro, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como partes de prendas de vestir cuyo exterior esté realizado con un único tejido)	12	0
6211 43 42	Partes inferiores de conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», de fibras sintéticas o artificiales, con forro, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como partes de prendas de vestir cuyo exterior esté realizado con un único tejido)	12	0
6211 43 90	Prendas de vestir de fibras sintéticas o artificiales, n.c.o.p., para mujeres o niñas (exc. de punto)	12	0
6211 49 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte «chándales», así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto)	12	0
6212 10 10	Sostenes «corpiños» de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto, presentados en conjuntos condicionados para la venta al por menor conteniendo un sostén y una braga	6,5	0
6212 10 90	Sostenes «corpiños» de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto (exc. presentados en conjuntos condicionados para la venta al por menor conteniendo un sostén y una braga)	6,5	0
6212 20 00	Fajas y fajas braga «fajas bombacha» de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto (exc. las fajas enteramente de caucho)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6212 30 00	Fajas sostén «fajas corpiño» de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto	6,5	0
6212 90 00	Corsés, tirantes «tiradores», ligas y artículos simil. y sus partes, incl. las partes de sostenes, fajas, fajas braga «fajas bombacha» y fajas sostén, de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto (exc. sostenes «corpiños», fajas, fajas braga «fajas bombacha» y fajas sostén «fajas corpiño» completas)	6,5	0
6213 20 00	Pañuelos de bolsillo, cuyos lados sean de longitud <= 60 cm, de algodón (exc. de punto)	10	0
6213 90 00	Pañuelos de bolsillo, cuyos lados sean de longitud <= 60 cm, de materia textil (exc. de algodón y de punto)	10	0
6214 10 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de seda o desperdicios de seda (exc. de punto)	8	0
6214 20 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de lana o pelo fino (exc. de punto)	8	0
6214 30 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de fibras sintéticas (exc. de punto)	8	0
6214 40 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de fibras artificiales (exc. de punto)	8	0
6214 90 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de materia textil (exc. de seda o desperdicios de seda, de lana o pelo fino, de fibras sintéticas o artificiales, de punto)	8	0
6215 10 00	Corbatas y lazos simil., de seda o desperdicios de seda (exc. de punto)	6,3	0
6215 20 00	Corbatas y lazos simil., de fibras sintéticas o artificiales (exc. de punto)	6,3	0
6215 90 00	Corbatas y lazos simil., de materia textil (exc. de seda o desperdicios de seda, de fibras sintéticas o artificiales y de punto)	6,3	0
6216 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de todo tipo de materia textil (exc. de punto, así como guantes, mitones y manoplas para bebés)	7,6	0
6217 10 00	Complementos «accesorios» de vestir confeccionados, de todo tipo de materia textil, n.c.o.p. (exc. de punto)	6,3	0
6217 90 00	Partes de prendas o de complementos «accesorios» de vestir, de todo tipo de materia textil, n.c.o.p. (exc. de punto)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6301 10 00	Mantas eléctricas, de todo tipo de materia textil	6,9	0
6301 20 10	Mantas de punto, de lana o pelo fino (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	12	0
6301 20 90	Mantas de lana o pelo fino (exc. de punto, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	12	0
6301 30 10	Mantas de punto, de algodón (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	12	0
6301 30 90	Mantas de algodón (exc. de punto, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	7,5	0
6301 40 10	Mantas de punto, de fibras sintéticas (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	12	0
6301 40 90	Mantas de fibras sintéticas (exc. de punto, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	12	0
6301 90 10	Mantas de punto (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	12	0
6301 90 90	Mantas de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas y de punto, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	12	0
6302 10 00	Ropa de cama, de punto	12	0
6302 21 00	Ropa de cama de algodón, estampada (exc. de punto)	12	0
6302 22 10	Ropa de cama de telas sin tejer, de fibras sintéticas o artificiales, estampada	6,9	0
6302 22 90	Ropa de cama de fibras sintéticas o artificiales, estampada (exc. de punto, así como de telas sin tejer)	12	0
6302 29 10	Ropa de cama de lino o ramio, estampada (exc. de punto)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6302 29 90	Ropa de cama de materia textil, estampada (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de lino o ramio, así como de punto)	12	0
6302 31 00	Ropa de cama, de algodón (exc. estampada y de punto)	12	0
6302 32 10	Ropa de cama de telas sin tejer, de fibras sintéticas o artificiales (exc. estampada)	6,9	0
6302 32 90	Ropa de cama de fibras sintéticas o artificiales (exc. de telas sin tejer, estampada y de punto)	12	0
6302 39 20	Ropa de cama de lino o ramio (exc. estampada y de punto)	12	0
6302 39 90	Ropa de cama de materia textil (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de lino o ramio, así como estampada y de punto)	12	0
6302 40 00	Ropa de mesa, de punto	12	0
6302 51 00	Ropa de mesa, de algodón (exc. de punto)	12	0
6302 53 10	Ropa de mesa de telas sin tejer, de fibras sintéticas o artificiales	6,9	0
6302 53 90	Ropa de mesa de fibras sintéticas o artificiales (exc. de telas sin tejer y de punto)	12	0
6302 59 10	Ropa de mesa, de lino (exc. de punto)	12	0
6302 59 90	Ropa de mesa de materia textil (exc. de algodón, de lino o de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto)	12	0
6302 60 00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles, del tipo toalla, de algodón (exc. bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	12	0
6302 91 00	Ropa de tocador o cocina, de algodón (exc. tejido con bucles, del tipo toalla, así como bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	12	0
6302 93 10	Ropa de tocador o cocina, de telas sin tejer, de fibras sintéticas o artificiales (exc. bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	6,9	0
6302 93 90	Ropa de tocador o cocina, de fibras sintéticas o artificiales (exc. de telas sin tejer, así como bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	12	0
6302 99 10	Ropa de tocador o cocina, de lino (exc. bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6302 99 90	Ropa de tocador o cocina, de materia textil (exc. de algodón, de lino y de fibras sintéticas o artificiales, así como bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	12	0
6303 12 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de fibras sintéticas (exc. toldos)	12	0
6303 19 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto (exc. de fibras sintéticas, así como toldos)	12	0
6303 91 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de algodón (exc. de punto, así como toldos)	12	0
6303 92 10	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de telas sin tejer, de fibras sintéticas (exc. toldos)	6,9	0
6303 92 90	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de fibras sintéticas (exc. de telas sin tejer y de punto, así como toldos)	12	0
6303 99 10	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de telas sin tejer (exc. de algodón y de fibras sintéticas, así como toldos)	6,9	0
6303 99 90	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de materia textil (exc. de algodón, de fibras sintéticas, de telas sin tejer y de punto, así como toldos)	12	0
6304 11 00	Colchas de punto (exc. ropa de cama, cubrepiés o edredones)	12	0
6304 19 10	Colchas de algodón (exc. de punto, así como ropa de cama, cubrepiés o edredones)	12	0
6304 19 30	Colchas de lino o ramio (exc. de punto, así como ropa de cama, cubrepiés o edredones)	12	0
6304 19 90	Colchas de materia textil (exc. de algodón, de lino o ramio y de punto, así como ropa de cama, cubrepiés o edredones)	12	0
6304 91 00	Artículos de moblaje de punto (exc. mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina, visillos y cortinas, guardamalletas y rodapiés de cama, colchas, pantallas para lámparas y artículos de la partida 9404)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6304 92 00	Artículos de mobiliario de algodón (exc. de punto, así como mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina, visillos y cortinas, guardamalletas y rodapiés de cama, colchas, pantallas para lámparas y artículos de la partida 9404)	12	0
6304 93 00	Artículos de mobiliario de fibras sintéticas (exc. de punto, así como mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina, visillos y cortinas, guardamalletas y rodapiés de cama, colchas, pantallas para lámparas y artículos de la partida 9404)	12	0
6304 99 00	Artículos de mobiliario de materia textil (exc. de algodón, de fibras sintéticas y de punto, así como mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina, visillos y cortinas, guardamalletas y rodapiés de cama, colchas, pantallas para lámparas y artículos de la partida 9404)	12	0
6305 10 10	Sacos «bolsas» y talegas, para envasar, de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, usados	2	0
6305 10 90	Sacos «bolsas» y talegas, para envasar, de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, nuevos	4	0
6305 20 00	Sacos «bolsas» y talegas, para envasar, de algodón	7,2	0
6305 32 11	Contenedores intermedios flexibles para productos a granel, para envasar, de tiras o formas simil., de punto, de polietileno o polipropileno	12	0
6305 32 81	Contenedores intermedios flexibles para productos a granel, para envasar, de tiras o formas simil., de polietileno o polipropileno, de tejidos de peso $\leq 120 \text{ g/m}^2$ (exc. de punto)	7,2	0
6305 32 89	Contenedores intermedios flexibles para productos a granel, para envasar, de tiras o formas simil., de polietileno o polipropileno, de tejidos de peso $\leq 120 \text{ g/m}^2$ (exc. de punto)	7,2	0
6305 32 90	Contenedores intermedios flexibles para productos a granel, para envasar, de fibras sintéticas o artificiales (exc. de tiras o formas simil., de polietileno o polipropileno)	7,2	0
6305 33 10	Sacos «bolsas» y talegas, para envasar, de tiras o formas simil., de punto, de polietileno o polipropileno (exc. contenedores intermedios flexibles para productos a granel)	12	0
6305 33 91	Sacos «bolsas» y talegas, para envasar, de tiras o formas simil., de polietileno o polipropileno, de tejidos de peso $\leq 120 \text{ g/m}^2$ (exc. de punto, así como los contenedores intermedios flexibles para productos a granel)	7,2	0
6305 33 99	Sacos «bolsas» y talegas, para envasar, de tiras o formas simil., de polietileno o polipropileno, de tejidos de peso $\leq 120 \text{ g/m}^2$ (exc. de punto, así como los contenedores intermedios flexibles para productos a granel)	7,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6305 39 00	Sacos «bolsas» y talegas, para envasar, de fibras sintéticas o artificiales (exc. de tiras o formas simil., de polietileno o de polipropileno, así como los continentes intermedios flexibles para productos a granel)	7,2	0
6305 90 00	Sacos «bolsas» y talegas, para envasar, de materia textil (exc. de fibras sintéticas o artificiales, de algodón, de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303)	6,2	0
6306 12 00	Toldos de cualquier clase, de fibras sintéticas (exc. protectores planos de tejidos ligeros confeccionados como los toldos)	12	0
6306 19 00	Toldos de cualquier clase, de materia textil (exc. de algodón o de fibras sintéticas, así como los protectores planos de tejidos ligeros confeccionados como los toldos)	12	0
6306 22 00	Tiendas «carpas» de fibras sintéticas (exc. quitasoles-tienda)	12	0
6306 29 00	Tiendas «carpas» de materia textil (exc. de algodón o de fibras sintéticas, así como las quitasoles-tienda)	12	0
6306 30 00	Velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, de materia textil	12	0
6306 40 00	Colchones neumáticos de materia textil	12	0
6306 91 00	Artículos de acampar de algodón (exc. tiendas «carpas», toldos, velas y colchones neumáticos, mochilas, cartapacios y continentes simil., así como sacos de dormir, colchones y cojines, rellenos)	12	0
6306 99 00	Artículos de acampar de materia textil (exc. de algodón y tiendas «carpas», toldos, velas y colchones neumáticos, mochilas, cartapacios y continentes simil., así como sacos de dormir, colchones y cojines, rellenos)	12	0
6307 10 10	Paños para fregar o lavar «bayetas, paños rejilla», franelas y artículos simil. para limpieza, de punto	12	0
6307 10 30	Paños para fregar o lavar «bayetas, paños rejilla», franelas y artículos simil. para limpieza, de telas sin tejer	6,9	0
6307 10 90	Paños para fregar o lavar «bayetas, paños rejilla», franelas y artículos simil. para limpieza, de materia textil (exc. de punto o de telas sin tejer)	7,7	0
6307 20 00	Cinturones y chalecos salvavidas, de todo tipo de materia textil	6,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6307 90 10	Artículos de materia textil, confeccionados, incl. los patrones para prendas de vestir, de punto, n.c.o.p.	12	0
6307 90 91	Artículos de materia textil, confeccionados, incl. los patrones para prendas de vestir, de fieltro, n.c.o.p.	6,3	0
6307 90 99	Artículos de materia textil, confeccionados, incl. los patrones para prendas de vestir, distintos de los de punto o los de fieltro, n.c.o.p.	6,3	0
6308 00 00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incl. con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos simil., en envases para la venta al por menor (exc. juegos para la confección de prendas de vestir)	12	0
6309 00 00	Artículos de prendería consistentes en prendas y complementos «accesorios» de vestir, mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina y artículos de moblaje, de todo tipo de materia textil, incl. el calzado y los artículos de sombrerería de todo tipo, con señales apreciables de uso y presentados a granel o en balas atadas, sacos o acondicionados simil. (exc. alfombras y otros revestimientos para el suelo, así como tapicerías)	5,3	0
6310 10 10	Trapos de todo tipo de materia textil, así como cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, clasificados, de lana o pelo fino u ordinario	Exento de arancel	0
6310 10 30	Trapos de todo tipo de materia textil, así como cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, clasificados, de lino o algodón	Exento de arancel	0
6310 10 90	Trapos de todo tipo de materia textil, así como cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, clasificados (exc. de lino, de algodón, de lana y de pelo fino u ordinario)	Exento de arancel	0
6310 90 00	Trapos de todo tipo de materia textil, así como cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, sin clasificar	Exento de arancel	0
6401 10 10	Calzado impermeable con suela de caucho o plástico y parte superior de caucho, cuya parte sup. no esté unida a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o disposit. simil. ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, con puntera metálica de protección (exc. el calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas, espinilleras y demás artículos de protección utilizados en el deporte)	17	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6401 10 90	Calzado impermeable con suela de caucho o plástico y parte superior de plástico, cuya parte sup. no esté unida a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos simil. ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, con puntera metálica de protección (exc. el calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas, espinilleras y demás artículos de protección utilizados en el deporte)	17	0
6401 92 10	Calzado impermeable con suela de caucho o de plástico y parte superior de caucho, cuya parte superior no esté unida a la suela por costura o por remaches, clavos, tornillos o dispositivos simil. ni esté formada con distintas partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla (exc. con puntera metálica, así como calzado ortopédico o con patines fijos, de hielo o de ruedas, y calzado con características de juguete)	17	0
6401 92 90	Calzado impermeable con suela de caucho o de plástico y parte superior de plástico, cuya parte superior no esté unida a la suela por costura o por remaches, clavos, tornillos o dispositivos simil. ni esté formada con distintas partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla (exc. con puntera metálica, así como calzado ortopédico o con patines fijos, de hielo o de ruedas, y calzado con características de juguete)	17	0
6401 99 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no esté unida a la suela por costura o por remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos simil. ni esté formada con distintas partes unidas de la misma manera, que no cubran ni el tobillo ni la rodilla (exc. con puntera metálica, así como calzado ortopédico o con patines fijos, de hielo o de ruedas, y calzado con características de juguete)	17	0
6402 12 10	Calzado de esquí con suela y parte superior de caucho o plástico (exc. calzado impermeable de la partida 6401)	17	0
6402 12 90	Calzado para la práctica de «snowboard» «tabla para nieve», con suela y parte superior de caucho o plástico (exc. calzado impermeable de la partida 6401)	17	0
6402 19 00	Calzado de deporte con suela y parte superior de caucho o plástico (exc. calzado impermeable de la partida 6401, calzado de esquí, calzado para la práctica de «snowboard» «tabla para nieve» y calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas)	16,9	0
6402 20 00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones «espigas» (exc. calzado con características de juguete)	17	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6402 91 10	Calzado y parte superior de caucho o plástico, con puntera metálica de protección (exc. calzado impermeable de la partida 6401, calzado de deporte y calzado ortopédico)	17	0
6402 91 90	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubran el tobillo (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado impermeable de la partida 6401, calzado de deporte y calzado ortopédico, y calzado con características de juguete)	16,9	0
6402 99 05	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, con puntera metálica de protección (exc. calzado impermeable de la partida 6401, calzado de deporte y calzado ortopédico)	17	0
6402 99 10	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de caucho (exc. el que cubra el tobillo o con parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones «espigas», así como calzado impermeable de la partida 6401, calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	16,8	0
6402 99 31	Calzado con suela combinada de caucho o plástico y parte superior de plástico, constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura > 3 cm, incl. la tapa (exc. con parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones «espigas»)	16,8	0
6402 99 39	Calzado con suela combinada de caucho o plástico y parte superior de plástico, constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura ≤ 3 cm, incl. la tapa (exc. con parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones «espigas»)	16,8	0
6402 99 50	Pantuflas y demás calzado de casa, con suela y parte superior de caucho o plástico (exc. el que cubra el tobillo o calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras, así como calzado con características de juguete)	16,8	0
6402 99 91	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de plástico, con plantillas de longitud < 24 cm (exc. el que cubra el tobillo o calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras o con puntera metálica de protección, así como calzado de casa, calzado de deporte, calzado impermeable de la partida 6401, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	16,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6402 99 93	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de plástico, con plantillas de longitud $\geq$ 24 cm, que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres (exc. calzado que cubra el tobillo; calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras; calzado con puntera metálica de protección; calzado de casa; calzado de deporte; calzado impermeable de la partida 6401; calzado ortopédico)	16,8	0
6402 99 96	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de plástico, con plantillas de longitud $\geq$ 24 cm, para hombres (exc. calzado que cubra el tobillo; calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras; calzado con puntera metálica de protección; calzado de casa; calzado de deporte; calzado impermeable de la partida 6401; calzado ortopédico; calzado no identificable como calzado para hombres o para mujeres)	16,8	0
6402 99 98	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de plástico, con plantillas de longitud $\geq$ 24 cm, para mujeres (exc. calzado que cubra el tobillo; calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras; calzado con puntera metálica de protección; calzado de casa; calzado de deporte; calzado impermeable de la partida 6401; calzado ortopédico; calzado no identificable como calzado para hombres o para mujeres)	16,8	0
6403 12 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» «tabla para nieve», con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	8	0
6403 19 00	Calzado de deporte con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural (exc. calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» «tabla para nieve», así como calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas)	8	0
6403 20 00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo pulgar	8	0
6403 40 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural, con puntera metálica de protección (exc. calzado de deporte y calzado ortopédico)	8	0
6403 51 05	Calzado con parte superior de cuero natural o piel y con palmilla o plataforma de madera, que cubra el tobillo, sin plantillas ni puntera metálica de protección	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6403 51 11	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud < 24 cm (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	8	0
6403 51 15	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud >= 24 cm, para hombres (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte y calzado ortopédico)	8	0
6403 51 19	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud >= 24 cm, para mujeres (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte y calzado ortopédico)	8	0
6403 51 91	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo y la pantorrilla, con plantilla de longitud < 24 cm (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	8	0
6403 51 95	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo y la pantorrilla, con plantilla de longitud >= 24 cm, para hombres (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte y calzado ortopédico)	8	0
6403 51 99	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo y la pantorrilla, con plantilla de longitud >= 24 cm, para mujeres (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte y calzado ortopédico)	8	0
6403 59 05	Calzado con parte superior de piel y con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección (exc. calzado que cubra el tobillo)	8	0
6403 59 11	Calzado con suela combinada y parte superior de cuero natural, constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura > 3 cm, incl. la tapa (exc. con parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo pulgar)	5	0
6403 59 31	Calzado con suela combinada y parte superior de cuero natural, constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura <= 3 cm, incl. la tapa, y con plantilla de longitud < 24 cm (exc. con parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo pulgar, y calzado con características de juguete)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6403 59 35	Calzado con suela combinada y parte superior de cuero natural, constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura $\leq 3$ cm, incl. la tapa, y con plantilla de longitud $\geq 24$ cm, para hombres (exc. con parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo pulgar)	8	0
6403 59 39	Calzado con suela combinada y parte superior de cuero natural, constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura $\leq 3$ cm, incl. la tapa, y con plantilla de longitud $\geq 24$ cm, para mujeres (exc. con parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo pulgar)	8	0
6403 59 50	Pantuflos y demás calzado de casa, con suela y parte superior de cuero natural (exc. el que cubra el tobillo o con parte superior de tiras, así como calzado con características de juguete)	8	0
6403 59 91	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, con plantilla de longitud $< 24$ cm (exc. calzado que cubra el tobillo, calzado con puntera metálica de protección o calzado con palmilla o plataforma de madera sin plantillas, así como calzado con parte superior de tiras, calzado de casa, calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	8	0
6403 59 95	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, con plantilla de longitud $\geq 24$ cm, para hombres (exc. calzado que cubra el tobillo, calzado con puntera metálica de protección o calzado con palmilla o plataforma de madera sin plantillas, así como calzado con parte superior de tiras, calzado de casa, calzado de deporte y calzado ortopédico)	8	0
6403 59 99	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, con plantilla de longitud $\geq 24$ cm, para mujeres (exc. calzado que cubra el tobillo, calzado con puntera metálica de protección o calzado con palmilla o plataforma de madera sin plantillas, así como calzado con parte superior de tiras, calzado de casa, calzado de deporte y calzado ortopédico)	8	0
6403 91 05	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, de plástico o composiciones de piel y con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	8	0
6403 91 11	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud $< 24$ cm (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6403 91 13	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud $\geq$ 24 cm, que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00)	8	0
6403 91 16	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud $\geq$ 24 cm, para hombres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00)	8	0
6403 91 18	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud $\geq$ 24 cm, para mujeres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00)	8	0
6403 91 91	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo y la pantorrilla, con plantilla de longitud $<$ 24 cm (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	8	0
6403 91 93	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo y la pantorrilla, con plantilla de longitud $\geq$ 24 cm, que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00)	8	0
6403 91 96	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo y la pantorrilla, con plantilla de longitud $\geq$ 24 cm, para hombres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00 y 6403 90 16)	8	0
6403 91 98	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo y la pantorrilla, con plantilla de longitud $\geq$ 24 cm, para mujeres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00 y 6403 91 18)	5	0
6403 99 05	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, de plástico o piel y con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección (exc. calzado que cubra el tobillo)	8	0
6403 99 11	Calzado con suela combinada de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura $>$ 3 cm, incl. la tapa	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6403 99 31	Calzado con suela combinada de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura $\leq 3$ cm, incl. la tapa, con plantilla de longitud $< 24$ cm (exc. calzado con características de juguete)	8	0
6403 99 33	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura $\leq 3$ cm, incl. la tapa, con plantilla de longitud $\geq 24$ cm, que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00)	8	0
6403 99 36	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, constituido por tiras o con una o varias hendiduras, con tacón de altura $\leq 3$ cm, incl. la tapa, con plantilla de longitud $\geq 24$ cm, para hombres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00)	8	0
6403 99 38	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que no cubra el tobillo, constituido por tiras, que o cubran el tobillo, o con una o varias hendiduras, con tacón de altura $\leq 3$ cm, incl. la tapa, con plantilla de longitud $\geq 24$ cm, para mujeres (exc. 6403 11 00 a 6403 40 00)	5	0
6403 99 50	Pantuflas y demás calzado de casa, con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural (exc. calzado que cubra el tobillo o constituido por tiras o con una o varias hendiduras, así como calzado con características de juguete)	8	0
6403 99 91	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, con plantilla de longitud $< 24$ cm (exc. calzado que cubra el tobillo o con puntera metálica de protección o con palmilla o plataforma de madera sin plantillas, así como calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras, calzado de casa, de deporte, ortopédico y calzado con características de juguete)	8	0
6403 99 93	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, con plantilla de longitud $\geq 24$ cm, no identificable como calzado para hombres o para mujeres (exc. calzado que cubra el tobillo; calzado con puntera metálica de protección o con palmilla o plataforma de madera sin plantillas; calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras; calzado de casa; calzado de deporte; calzado ortopédico)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6403 99 96	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, con plantilla de longitud $\geq$ 24 cm, para hombres (exc. calzado que cubra el tobillo, 6403 11 00 a 6403 40 00, 6403 99 11, 6403 99 36, 6403 99 50)	8	0
6403 99 98	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, con plantilla de longitud $\geq$ 24 cm, para mujeres (exc. calzado que cubra el tobillo; calzado con puntera metálica de protección o con palmilla o plataforma de madera sin plantillas; calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras; calzado de casa; calzado de deporte; calzado ortopédico; calzado no identificable como calzado para hombres o para mujeres)	7	0
6404 11 00	Calzado de deporte, incl. calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados simil., con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil	16,9	0
6404 19 10	Pantuflos y demás calzado de casa, con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil (exc. calzado de tenis, de gimnasia, de entrenamiento y demás calzados simil., así como calzados con características de juguete)	16,9	0
6404 19 90	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil (exc. calzado de casa, calzado de deporte, incl. calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y demás calzados simil., así como calzados con características de juguete)	17	0
6404 20 10	Pantuflos y demás calzado de casa con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil (exc. calzado con características de juguete)	17	0
6404 20 90	Calzado con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil (exc. calzado de casa, así como calzado con características de juguete)	17	0
6405 10 00	Calzado con parte superior de cuero natural o regenerado (exc. con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural, así como calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	3,5	0
6405 20 10	Calzado con suela de madera o corcho y parte superior de materia textil (exc. calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	3,5	0
6405 20 91	Pantuflos y demás calzado de casa, con parte superior de materia textil (exc. con suela de caucho, plástico o cuero natural o regenerado, así como calzado con características de juguete)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6405 20 99	Calzado con parte superior de materia textil (exc. con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, madera o corcho, así como calzado de casa, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	4	0
6405 90 10	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materiales distintos del cuero natural o regenerado o de materia textil (exc. calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	17	0
6405 90 90	Calzado con suela de madera, corcho, cuerdas o cordones, cartón, peletería, tejido, fieltro, telas sin tejer, linóleo, rafia, paja, lufa, etc. y parte superior de materiales distintos del cuero natural o regenerado o materias textiles (exc. calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	4	0
6406 10 11	Partes superiores de calzado, incl. fijas a palmillas distintas del suela, de cuero natural	3	0
6406 10 19	Partes de la parte superior del calzado, de cuero natural (exc. contrafuertes y punteras duras)	3	0
6406 10 90	Partes superiores de calzado, incl. fijas a palmillas distintas del suela, y sus partes (exc. contrafuertes y punteras duras, así como partes de cuero natural o de amianto «asbesto»)	3	0
6406 20 10	Suelas y tacones «tacos», de caucho	3	0
6406 20 90	Suelas y tacones «tacos», de plástico	3	0
6406 91 00	Partes de calzado, de madera	3	0
6406 99 10	Polainas y artículos simil. y sus partes	3	0
6406 99 30	Conjunto formado por la parte superior de calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores (exc. con suela o de amianto «asbesto»)	3	0
6406 99 50	Plantillas, taloneras y demás accesorios amovibles	3	0
6406 99 60	Suelas de cuero natural o regenerado	3	0
6406 99 80	Partes de calzado (exc. suelas de cuero natural o regenerado, de caucho o plástico; tacones «tacos», de caucho o plástico; partes superiores, incl. fijos a la plantilla o a otras partes inferiores, pero sin suela, y sus partes, así como partes de madera o de amianto «asbesto»)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6501 00 00	Cascos sin forma ni acabado, platos «discos» y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	2,7	0
6502 00 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer	Exento de arancel	0
6504 00 00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incl. guarnecidos	Exento de arancel	0
6505 10 00	Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incl. guarnecidas	2,7	0
6505 90 05	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, de fieltro de pelo o de fieltro de lana y pelo, fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incl. guarnecidos (exc. los fabricados por unión de tiras o piezas de fieltro o los que tengan características de juguetes o de artículos de carnaval)	5,7	0
6505 90 10	Boinas, bonetes, casquetes, fez, «chechías» y tocados simil., de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza, pero no en tiras, incl. guarnecidos (exc. sombreros y demás tocados con características de juguete o de artículos de carnaval)	2,7	0
6505 90 30	Gorras, quepis y simil., con visera, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza, pero no en tiras, incl. guarnecidos (exc. con características de juguete o de artículos de carnaval)	2,7	0
6505 90 80	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza, pero no en tiras, incl. guarnecidos (exc. redecillas para el cabello; boinas, bonetes, casquetes, fez, «chechías» y tocados simil.; gorras, quepis y simil. con visera; sombreros y demás tocados para animales o con características de juguete o de artículos de carnaval)	2,7	0
6506 10 10	Cascos de seguridad, incl. guarnecidos, de plástico	2,7	0
6506 10 80	Cascos de seguridad, incl. guarnecidos (exc. de plástico)	2,7	0
6506 91 00	Gorros de baño, capuchas y demás tocados, incl. guarnecidos, de caucho o plástico (exc. cascos de seguridad, así como sombreros y demás tocados con características de juguete o de artículos de carnaval)	2,7	0
6506 99 10	Sombreros y demás tocados, de fieltro de pelo o de fieltro de lana y pelo, fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incl. guarnecidos (exc. de punto o confeccionados con encaje, los fabricados por unión de tiras o piezas de fieltro o los que tengan características de juguetes o de artículos de carnaval)	5,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6506 99 90	Sombreros y demás tocados, incl. guarnecidos, n.c.o.p.	2,7	0
6507 00 00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos «barbijos», para sombreros y demás tocados (exc. las tiras para la cabeza de los tipos utilizados por los deportistas para absorber la transpiración «sudaderas», de punto)	2,7	0
6601 10 00	Quitasones toldo y artículos simil. (exc. carpas de playa)	4,7	0
6601 91 00	Artículos con astil o mango telescópico (exc. destinados al entretenimiento de los niños)	4,7	0
6601 99 11	Paraguas, sombrillas y quitasones, incl. los paraguas bastón, con cubierta de tejidos de fibras sintéticas o artificiales (exc. artículos con astil o mango telescópico, quitasones toldo y artículos simil. y artículos destinados al entretenimiento de los niños)	4,7	0
6601 99 19	Paraguas, sombrillas y quitasones, incl. los paraguas bastón, con cubierta de tejidos de materia textil (exc. de fibras sintéticas o artificiales, así como los artículos con astil o mango telescópico, quitasones toldo y artículos simil. y artículos destinados al entretenimiento de los niños)	4,7	0
6601 99 90	Paraguas, sombrillas y quitasones, incl. los paraguas bastón (exc. con cubierta de materia textil, así como los artículos con astil o mango telescópico, quitasones toldo y artículos simil. y artículos destinados al entretenimiento de los niños)	4,7	0
6602 00 00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos simil. (exc. bastones medida, muletas, bastones con características de armas y bastones de deporte)	2,7	0
6603 20 00	Monturas ensambladas, reconocibles como tales, incl. con el ástil o mango, para paraguas, sombrillas y quitasones de la partida 6601	5,2	0
6603 90 10	Puños y pomos, reconocibles como tales, para paraguas, sombrillas y quitasones de la partida 6601 ó para bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos simil. de la partida 6602	2,7	0
6603 90 90	Partes, guarniciones y accesorios, reconocibles como tales, para paraguas, sombrillas y quitasones de la partida 6601 ó para bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos simil. de la partida 6602 (exc. puños y pomos, así como monturas ensambladas, incl. con el ástil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasones)	5	0
6701 00 00	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias (exc. los productos de la partida 0505, los cañones y ástiles de plumas trabajados, el calzado y los artículos de sombrerería y los artículos de cama de la partida 9404, así como juguetes, juegos artículo de deporte y objetos de colección)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6702 10 00	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales obtenidos por atado, pegado, encajado u otros procedimientos simil., de plástico	4,7	0
6702 90 00	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales obtenidos por atado, pegado, encajado u otros procedimientos simil. (exc. de plástico)	4,7	0
6703 00 00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos simil. (exc. las trenzas naturales de cabello en bruto, incl. lavado y desgrasado, que no se hayan sometido a otros trabajos)	1,7	0
6704 11 00	Pelucas que cubran toda la cabeza, de fibras sintéticas	2,2	0
6704 19 00	Barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de fibras sintéticas (exc. pelucas que cubran toda la cabeza)	2,2	0
6704 20 00	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, así como manufacturas de cabello, n.c.o.p.	2,2	0
6704 90 00	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de pelo o materia textil (exc. de fibras sintéticas)	2,2	0
6801 00 00	Adoquines, encintado «bordillos» y losas para pavimentos de piedra natural (exc. la pizarra)	Exento de arancel	0
6802 10 00	Losetas, cubos, dados y demás piedras naturales trabajadas, incl. la pizarra, para mosaicos y simil., incl. de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado < 7 cm; gránulos, tasquiles «fragmentos» y polvo de piedra natural, incl. la pizarra, coloreados artificialmente	Exento de arancel	0
6802 21 00	Mármol, travertinos, alabastro y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa (exc. las manufacturas de piedra en que toda o parte de la superficie haya sido cepillada, desgastada con arena, pulida o pulimentada; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	1,7	0
6802 23 00	Granito y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa (exc. las manufacturas de piedra en que toda o parte de la superficie haya sido cepillada, desgastada con arena, pulida o pulimentada; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6802 29 00	Piedra de talla, natural, distinta de las piedras calizas, el granito y la pizarra, y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa (exc. mármol, travertinos, alabastro, granito y pizarra, las manufacturas de piedra en que toda o parte de la superficie haya sido cepillada, desgastada con arena, pulida o pulimentada; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	1,7	0
6802 91 10	Alabastro pulimentado, decorado o trabajado de otro modo, pero sin esculpir (exc. losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; botones; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	1,7	0
6802 91 90	Mármol, travertinos y alabastro, de cualquier forma, pulimentado, decorado o trabajado de otro modo; mármol, travertino y alabastro esculpidos (exc. alabastro pulimentado, decorado o trabajado de otro modo, pero sin esculpir; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; botones; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	1,7	0
6802 92 10	Piedras calizas distintas del mármol, travertinos y alabastro, de cualquier forma, pulimentadas, decoradas o trabajadas de otro modo, pero sin esculpir (exc. losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	1,7	0
6802 92 90	Piedras calizas distintas del mármol, travertinos y alabastro, de cualquier forma, pulimentadas, decoradas o trabajadas de otro modo y esculpidas; piedras calizas esculpidas (exc. losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	1,7	0
6802 93 10	Granito de cualquier forma, pulimentado, decorado o trabajado de otro modo, pero sin esculpir, de peso neto $\geq$ 10 kg (exc. relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	Exento de arancel	0
6802 93 90	Granito de cualquier forma, pulimentado, decorado o trabajado de otro modo, de peso neto $<$ 10 kg; granito esculpido (exc. losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	1,7	0
6802 99 10	Piedra de talla, natural, distintas de las piedras calizas, el granito y la pizarra, de cualquier forma, pulimentada, decorada o trabajada de otro modo, pero sin esculpir, de peso neto $\geq$ 10 kg (exc. artículos de basalto fundido; artículos de esteatita, obtenidos por cocción cerámica; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6802 99 90	Piedra de talla, natural, distintas de las calizas, el granito y la pizarra, de cualquier forma, pulimentada, decorada o trabajada de otro modo, de peso neto < 10 kg, o bien esculpida (exc. losetas, dados y artículos simil. de la subpartida 6802 10; adoquines, encintado y losas para pavimentos; artículos de basalto fundido; artículos de esteatita, obtenidos por cocción cerámica; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; botones; obras originales de estatuaría o de escultura)	1,7	0
6803 00 10	Pizarra trabajada para tejados y fachadas	1,7	0
6803 00 90	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada (exc. gránulos «granalla», tasquiles y polvo de pizarra; piedras para mosaicos y artículos simil.; pizarrines, pizarras listas para usar y pizarras para escribir o dibujar; pizarra para tejados y fachadas)	1,7	0
6804 10 00	Muelas, sin bastidor, para triturar o desfibrar	Exento de arancel	0
6804 21 00	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de diamante natural o sintético aglomerado (exc. piedras de afilar o pulir a mano, así como pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	1,7	0
6804 22 12	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de abrasivos artificiales aglomerados con aglomerante de resinas sintéticas o artificiales, sin reforzar (exc. de diamante natural o sintético aglomerado, así como piedras de afilar o pulir a mano, piedra pómez perfumada y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	Exento de arancel	0
6804 22 18	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de abrasivos artificiales aglomerados con aglomerante de resinas sintéticas o artificiales, reforzados (exc. de diamante natural o sintético aglomerado, así como piedras de afilar o pulir a mano, piedra pómez perfumada y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	Exento de arancel	0
6804 22 30	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de abrasivos artificiales aglomerados con aglomerante de cerámica o de silicatos (exc. de diamante natural o sintético aglomerado, así como piedras de afilar o pulir a mano, piedra pómez perfumada y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	Exento de arancel	0
6804 22 50	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de abrasivos artificiales aglomerados con aglomerante distinto de las resinas sintéticas o artificiales, la cerámica o los silicatos (exc. de diamante natural o sintético aglomerado, así como piedras de afilar o pulir a mano, piedra pómez perfumada y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6804 22 90	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de abrasivos naturales aglomerados o de cerámica (exc. de diamante natural o sintético aglomerado, así como piedras de afilar o pulir a mano, piedra pómez perfumada y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	Exento de arancel	0
6804 23 00	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (exc. de abrasivos naturales aglomerados o de cerámica, así como piedra pómez perfumada, piedras de afilar o pulir a mano y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	Exento de arancel	0
6804 30 00	Piedras de afilar o de pulir a mano	Exento de arancel	0
6805 10 00	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tejidos de materia textil solamente, incl. recortados, cosidos o unidos de otra forma	1,7	0
6805 20 00	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de papel o cartón solamente, incl. recortados, cosidos o unidos de otra forma	1,7	0
6805 30 10	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tejidos de materia textil combinados con papel o cartón, incl. recortados, cosidos o unidos de otra forma	1,7	0
6805 30 20	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de fibra vulcanizada, incl. recortada, cosida o unida de otra forma	1,7	0
6805 30 80	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte que no sea solamente de tejidos de materia textil, solamente de papel o cartón o de tejidos de materia textil combinados con papel o cartón o de fibra vulcanizada, incl. recortados, cosidos o unidos de otra forma	1,7	0
6806 10 00	Lana de escoria, de roca y lanas minerales simil., incl. mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrollados	Exento de arancel	0
6806 20 10	Arcilla dilatada	Exento de arancel	0
6806 20 90	Vermiculita dilatada, espuma de escoria y productos minerales simil. dilatados, incl. mezclados entre sí (exc. arcilla dilatada)	Exento de arancel	0
6806 90 00	Mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (exc. lana de escoria, de roca y lanas minerales simil.; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales simil. dilatados; manufacturas de hormigón ligero, de amianto, de amiantocemento, de celulosacemento o simil.; mezclas y otras manufacturas de amianto o a base de amianto; productos cerámicos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6807 10 10	Artículos de revestimiento de asfalto o de productos simil., en rollos	Exento de arancel	0
6807 10 90	Manufacturas de asfalto o de productos simil., p.ej. pez de petróleo o brea, en rollos (exc. artículos de revestimiento)	Exento de arancel	0
6807 90 00	Manufacturas de asfalto o de productos simil., p.ej. pez de petróleo o brea (exc. en rollos)	Exento de arancel	0
6808 00 00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos simil., de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o escamillas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales (exc. manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y simil.)	1,7	0
6809 11 00	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., de yeso o de preparaciones a base de yeso, sin adornos, revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón (exc. manufacturas aglomeradas con yeso para aislamiento térmico o acústico)	1,7	0
6809 19 00	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., de yeso o de preparaciones a base de yeso, sin adornos (exc. revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón, así como manufacturas aglomeradas con yeso para aislamiento térmico o acústico)	1,7	0
6809 90 00	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable (exc. vendas enyesadas para fracturas, acondicionadas para la venta al por menor, así como tablillas enyesadas para fracturas; placas aglomeradas con yeso para construcciones ligeras; manufacturas para aislamiento térmico o acústico; modelos anatómicos y de otro tipo para demostraciones; placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., sin adornos)	1,7	0
6810 11 10	Bloques y ladrillos para la construcción, de hormigón ligero, p.ej. a base de piedra pómez, de escorias granuladas	1,7	0
6810 11 90	Bloques y ladrillos para la construcción, de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados (exc. de hormigón ligero p.ej. a base de piedra pómez, de escorias granuladas)	1,7	0
6810 19 10	Tejas de cemento, hormigón o piedra artificial	1,7	0
6810 19 31	Losetas de hormigón, incl. armadas	1,7	0
6810 19 39	Losetas de cemento o piedra artificial, incl. armadas	1,7	0
6810 19 90	Losas, ladrillos y artículos simil., de cemento, hormigón o piedra artificial (exc. bloques y ladrillos para la construcción, tejas y losetas)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6810 91 10	Elementos prefabricados para suelos, de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados	1,7	0
6810 91 90	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil, de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados (exc. elementos para suelos)	1,7	0
6810 99 00	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armadas (exc. elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil; tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos simil.)	1,7	0
6811 40 00	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o simil., que contengan amianto	1,7	0
6811 81 00	Placas onduladas de celulosacemento o simil., que no contengan amianto	1,7	0
6811 82 10	Pizarras de celulosacemento o simil., para tejados o para revestimiento de fachadas, de dimensiones <= 40 x 60 cm (exc. placas onduladas)	1,7	0
6811 82 90	Paneles, losetas, tejas y artículos simil., de celulosacemento o simil. (exc. placas onduladas y placas para tejados o para revestimiento de fachadas, de dimensiones <= 40 x 60 cm)	1,7	0
6811 83 00	Tubos, fundas y accesorios de tubería, de celulosacemento o simil., que no contengan amianto	1,7	0
6811 89 00	Manufacturas de celulosacemento o simil., que no contengan amianto (exc. tubos, fundas y accesorios de tubería, así como placas, incl. placas onduladas, paneles, losetas, tejas y artículos simil.)	1,7	0
6812 80 10	Amianto «asbesto» en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	1,7	0
6812 80 90	Hilados, cuerdas, cordones, tejidos y demás manufacturas de amianto «asbesto» o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, incl. armadas (exc. asbesto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de amiantocemento; guarniciones de fricción a base de amianto)	3,7	0
6812 91 00	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, calzado y sombreros y demás tocados, de amianto «asbesto» o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio(exc. amianto)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6812 92 00	Papel, cartón y fieltro, de amianto «asbesto» o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio (exc. con un contenido de amianto < 35 % en peso de amianto)	3,7	0
6812 93 00	Hojas de amianto «asbesto» y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incl. enrolladas (exc. de amianto)	3,7	0
6812 99 10	Amianto «asbesto» en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio (exc. de amianto)	1,7	0
6812 99 90	Hilados, cuerdas, cordones, tejidos y demás manufacturas de amianto «asbesto» o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, incl. armadas (exc. de amianto, asbesto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; prendas y complementos «accesorios» de vestir, calzado y sombreros y demás tocados; papel cartón y fieltro; hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incl. enrolladas; manufacturas de amiantocemento; guarniciones de fricción a base de amianto)	3,7	0
6813 20 00	Guarniciones de fricción «p.ej. placas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas o plaquitas», para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto «asbesto», incl. combinadas con materias textiles u otras materias que contengan amianto (exc. guarniciones para frenos)	2,7	0
6813 81 00	Guarniciones para frenos, a base de sustancias minerales o de celulosa, incl. combinadas con textiles u otras materias (exc. que contengan amianto)	2,7	0
6813 89 00	Guarniciones de fricción «p.ej. placas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas o plaquitas», para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto «asbesto», de otras sustancias minerales o de celulosa, incl. combinadas con materias textiles u otras materias, que no contengan amianto (exc. guarniciones para frenos)	2,7	0
6814 10 00	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incl. con soporte de papel, cartón u otras materias, en rollos o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular	1,7	0
6814 90 00	Mica trabajada y manufacturas de mica (exc. aisladores eléctricos, piezas aislantes, resistencias y condensadores; gafas protectoras de mica y sus lentes; adornos de mica para árboles de Navidad; placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incl. con soporte)	1,7	0
6815 10 10	Fibras de carbono y manufacturas de fibras de carbono (exc. para usos eléctricos)	Exento de arancel	0
6815 10 90	Manufacturas de grafito u otros carbonos (exc. para usos eléctricos, así como fibras de carbono y manufacturas de fibras de carbono)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6815 20 00	Manufacturas de turba (exc. productos textiles de fibras de turba)	Exento de arancel	0
6815 91 00	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales, n.c.o.p., que contengan magnesita, dolomita o cormita	Exento de arancel	0
6815 99 10	Manufacturas de materias minerales refractarias, aglomeradas químicamente, sin cocer, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
6815 99 90	Manufacturas de piedra o de otra materias minerales, n.c.o.p. (exc. que contengan magnesita, dolomita o cromita, así como manufacturas de grafito u otros carbonos o de materias refractarias aglomeradas químicamente)	Exento de arancel	0
6901 00 00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles, p.ej. «Kieselguhr», tripolita o diatomita, o de tierras silíceas simil.	2	0
6902 10 00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de los elementos Mg «magnesio», Ca «calcio» o Cr «cromo» > 50 % en peso, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO «óxido de magnesio», CaO «óxido de calcio» u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> «óxido crómico»	2	0
6902 20 10	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de sílice «SiO <sub>2</sub> » >= 93 % en peso (exc. los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas simil.)	2	0
6902 20 91	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de alúmina > 7 % en peso, pero < 45 % en peso, y, sin embargo, con un contenido de mezcla o combinación con sílice > 50 % en peso	2	0
6902 20 99	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de alúmina, sílice o de una mezcla o combinación de estos productos > 50 % en peso (exc. con un contenido de sílice >= 93 % en peso o con un contenido de alúmina > 7 % en peso, pero < 45 % en peso, así como los artículos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas simil.)	2	0
6902 90 00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios (exc. artículos con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr > 50 % en peso, considerados aislada o conjuntamente, expresado en MgO, CaO u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ; artículos con un contenido de alúmina, sílice o de una mezcla o combinación de estos productos > 50 % en peso; artículos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas simil.)	2	0
6903 10 00	Retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y demás productos cerámicos refractarios, con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos > 50 % en peso (exc. ladrillos, placas, baldosas y demás productos cerámicos análogos de construcción, refractarios)	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6903 20 10	Retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y demás productos cerámicos refractarios, con un contenido de alúmina < 45 % en peso y de sílice > 50 % en peso (exc. ladrillos, placas, baldosas y demás productos cerámicos análogos de construcción, refractarios)	5	0
6903 20 90	Retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y demás productos cerámicos refractarios, con un contenido de alúmina >= 45 % en peso y de sílice > 50 % en peso (exc. ladrillos, placas, baldosas y demás productos cerámicos análogos de construcción, refractarios)	5	0
6903 90 10	Retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y demás productos cerámicos refractarios, con un contenido de grafito u otro carbono o una mezcla de estos productos > 25 % en peso, pero <= 50 % en peso (exc. ladrillos, placas, baldosas y demás productos cerámicos análogos de construcción, refractarios)	5	0
6903 90 90	Retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y demás productos cerámicos refractarios (exc. artículos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas simil.; ladrillos, placas, baldosas y demás productos cerámicos análogos de construcción; artículos que contengan carbono, alúmina o sílice de las subpartidas 6903 10 00 y 6903 90 10)	5	0
6904 10 00	Ladrillos de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, así como ladrillos refractarios de la partida 6902)	2	0
6904 90 00	Bovedillas, cubrevigas y artículos simil., de cerámica (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, ladrillos refractarios de la partida 6902, así como placas y baldosas de cerámica y losas para pavimentación o revestimiento de las partidas 6907 y 6908 y ladrillos de construcción)	2	0
6905 10 00	Tejas	Exento de arancel	0
6905 90 00	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos u artículos simil., de cerámica, de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, piezas cerámicas de construcción refractarias, así como tubos y demás piezas de construcción para canalizaciones y usos simil. y tejas)	Exento de arancel	0
6906 00 00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, conductos de humo, tubos fabricados especialmente para laboratorios, así como tubos aislantes y sus piezas de unión para usos eléctricos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6907 10 00	Plaquitas, cubos, dados u artículos simil., de cerámica, incl. de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado < 7 cm, incl. con soporte	5	0
6907 90 10	Baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», de cerámica, sin barnizar ni esmaltar	5	0
6907 90 91	Placas y baldosas, de gres, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento (exc. baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», azulejos utilizados como posavasos, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)	5	0
6907 90 93	Placas y baldosas, de loza o de barro fino, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento (exc. baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», azulejos utilizados como posavasos, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)	5	0
6907 90 99	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento (exc. artículos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, productos de gres, de loza o de barro fino, azulejos utilizados como posavasos, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)	5	0
6908 10 10	Plaquitas, cubos, dados u artículos simil., de cerámica, de barro ordinario, barnizadas o esmaltadas, para mosaicos, incl. de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado < 7 cm, incl. con soporte	7	0
6908 10 90	Plaquitas, cubos, dados u artículos simil., de cerámica, para mosaicos, barnizadas o esmaltadas, de cualquier forma, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado < 7 cm, incl. con soporte (exc. de barro ordinario)	7	0
6908 90 11	Baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», de barro ordinario, barnizadas o esmaltadas	6	0
6908 90 21	Placas y baldosas, de barro ordinario, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas, cuyo mayor espesor sea ≤ 15 mm (exc. baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», azulejos utilizados como posavasos, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)	5	0
6908 90 29	Placas y baldosas, de barro ordinario, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas, cuyo mayor espesor sea > 15 mm (exc. baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», azulejos utilizados como posavasos, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)	5	0
6908 90 31	Baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», de cerámica, barnizadas o esmaltadas (exc. de barro ordinario)	5	0
6908 90 51	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas, de superficie ≤ 90 cm <sup>2</sup> (exc. de barro ordinario, baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», azulejos utilizados como posavasos y azulejos especiales para hornos y estufas)	7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6908 90 91	Placas y baldosas, de gres, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas, de superficie > 90 cm <sup>2</sup> (exc. baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», azulejos utilizados como posavasos y azulejos especiales para hornos y estufas)	5	0
6908 90 93	Placas y baldosas, de loza o de barro fino, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas, de superficie > 90 cm <sup>2</sup> (exc. baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», azulejos utilizados como posavasos y azulejos especiales para hornos y estufas)	5	0
6908 90 99	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas, de superficie > 90 cm <sup>2</sup> (exc. de barro ordinario, de gres, de loza o de barro fino, así como baldosas dobles del tipo «Spaltplatten», azulejos utilizados como posavasos, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)	5	0
6909 11 00	Aparatos y artículos de porcelana, para usos químicos o demás usos técnicos (exc. productos cerámica refractarios, así como aparatos eléctricos, aisladores eléctricos y demás piezas aislantes)	5	0
6909 12 00	Artículos de cerámica con una dureza >= 9 en la escala de Mohs, para usos químicos o demás usos técnicos (exc. de porcelana, así como productos cerámica refractarios, aparatos eléctricos, aisladores eléctricos y demás piezas aislantes)	5	0
6909 19 00	Aparatos y artículos de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos (exc. de porcelana, así como artículos con una dureza >= 9 en la escala de Mohs, muelas, piedras de afilar o pulir y demás artículos de la partida 6804, artículos de cerámica refractarios, aparatos eléctricos, aisladores eléctricos y demás piezas aislantes)	5	0
6909 90 00	Abrevaderos, pilas y recipientes simil., de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes simil., de cerámica, para transporte o envasado (exc. vasijas de pie de uso general para laboratorio, cántaros y jarros para el comercio y artículos de uso doméstico)	5	0
6910 10 00	Fregaderos «piletas para lavar», lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas «depósitos de agua» para inodoros, urinarios y aparatos fijos simil., para usos sanitarios, de porcelana (exc. soportes para jabón, para esponjas, para cepillos de dientes, para toallas y para papel higiénico)	7	0
6910 90 00	Fregaderos «piletas para lavar», lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas «depósitos de agua» para inodoros, urinarios y aparatos fijos simil., de cerámica, para usos sanitarios (exc. de porcelana, así como soportes para jabón, para esponjas, para cepillos de dientes, para toallas y para papel higiénico)	7	0
6911 10 00	Artículos para servicio de mesa o cocina, de porcelana (exc. objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
6911 90 00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana (exc. artículos para servicio de mesa o cocina, así como bañeras, bidés, fregaderos y aparatos fijos simil.; estatuillas y demás objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal)	12	0
6912 00 10	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de barro ordinario (exc. estatuillas y demás objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal)	5	0
6912 00 30	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de gres (exc. bañeras, bidés, fregaderos y aparatos fijos simil.; estatuillas y demás objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal)	5,5	0
6912 00 50	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de loza o de barro fino (exc. bañeras, bidés, fregaderos y aparatos fijos simil.; estatuillas y demás objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal)	9	0
6912 00 90	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica distinta de la porcelana (exc. bañeras, bidés, fregaderos y aparatos fijos simil.; estatuillas y demás objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal; artículos de barro ordinario, de gres, de loza o de barro fino)	7	0
6913 10 00	Estatuillas y demás artículos para adorno, de porcelana, n.c.o.p.	6	0
6913 90 10	Estatuillas y demás artículos para adorno, de barro ordinario, n.c.o.p.	3,5	0
6913 90 91	Estatuillas y demás artículos para adorno, de gres, n.c.o.p.	6	0
6913 90 93	Estatuillas y demás artículos para adorno, de loza o de barro fino, n.c.o.p.	6	0
6913 90 99	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica, n.c.o.p. (exc. de porcelana, de barro ordinario, de gres, de loza o de barro fino)	6	0
6914 10 00	Manufacturas de porcelana, n.c.o.p.	5	0
6914 90 10	Manufacturas de barro ordinario, n.c.o.p.	3	0
6914 90 90	Manufacturas de cerámica distinta de la porcelana y del barro ordinario, n.c.o.p.	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7001 00 10	Desperdicios y desechos de vidrio (exc. vidrio en forma de polvo, gránulos, lentejuelas o escamas)	Exento de arancel	0
7001 00 91	Vidrio en masa, óptico	3	0
7001 00 99	Vidrio en masa (exc. vidrio óptico)	Exento de arancel	0
7002 10 00	Vidrio en bolas, sin trabajar (exc. microesferas de vidrio con un diámetro $\leq 1$ mm, así como bolas de vidrio con características de juguete)	3	0
7002 20 10	Barras o varillas de vidrio óptico, sin trabajar	3	0
7002 20 90	Barras o varillas de vidrio, sin trabajar (exc. de vidrio óptico)	3	0
7002 31 00	Tubos, de cuarzo o demás sílices fundidos, sin trabajar	3	0
7002 32 00	Tubos de otro vidrio, con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, sin trabajar	3	0
7002 39 00	Tubos de vidrio, sin trabajar (exc. tubos de otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, así como de cuarzo o demás sílices fundidos)	3	0
7003 12 10	Placas u hojas de vidrio óptico colado o laminado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas)	3	0
7003 12 91	Placas u hojas de vidrio colado o laminado, con capa antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas, así como las placas y hojas de vidrio óptico)	3	0
7003 12 99	Placas u hojas de vidrio colado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. de vidrio óptico o armadas)	3,8 MIN 0,6 EUR/ 100 kg/br	0
7003 19 10	Placas u hojas de vidrio óptico colado o laminado, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas, así como coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	3	0
7003 19 90	Placas u hojas de vidrio colado o laminado, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas, así como coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante y las placas u hojas de vidrio óptico)	3,8 MIN 0,6 EUR/ 100 kg/br	0
7003 20 00	Placas u hojas de vidrio colado o laminado, armadas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	3,8 MIN 0,4 EUR/ 100 kg/br	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7003 30 00	Perfiles de vidrio, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	3	0
7004 20 10	Hojas de vidrio óptico, estirado o soplado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	3	0
7004 20 91	Hojas de vidrio estirado o soplado, con capa antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. vidrio óptico)	3	0
7004 20 99	Hojas de vidrio estirado o soplado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. de vidrio óptico)	4,4 MIN 0,4 EUR/ 100 kg/br	0
7004 90 10	Hojas de vidrio óptico, estirado o soplado, pero sin trabajar de otro modo (exc. coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	3	0
7004 90 70	Hojas de vidrio llam. «de horticultura», estirado o soplado, pero sin trabajar de otro modo (exc. coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	4,4 MIN 0,4 EUR/ 100 kg/br	0
7004 90 92	Hojas de vidrio estirado o soplado, pero sin trabajar de otro modo, de espesor $\leq 2,5$ mm (exc. vidrio óptico y vidrio llam. «de horticultura», así como hojas coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	4,4 MIN 0,4 EUR/ 100 kg/br	0
7004 90 98	Hojas de vidrio estirado o soplado, pero sin trabajar de otro modo, de espesor $> 2,5$ mm (exc. vidrio óptico y vidrio llam. «de horticultura», así como hojas coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	4,4 MIN 0,4 EUR/ 100 kg/br	0
7005 10 05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, con capa antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armado)	3	0
7005 10 25	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo, de espesor $\leq 3,5$ mm (exc. armado)	2	0
7005 10 30	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo, de espesor $> 3,5$ mm, pero $\leq 4,5$ mm (exc. armado)	2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7005 10 80	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo, de espesor > 4,5 mm (exc. armado)	2	0
7005 21 25	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, pero sin trabajar de otro modo, de espesor <= 3,5 mm (exc. armadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	2	0
7005 21 30	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, pero sin trabajar de otro modo, de espesor > 3,5 mm, pero <= 4,5 mm (exc. armadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	2	0
7005 21 80	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, pero sin trabajar de otro modo, de espesor > 4,5 mm (exc. armadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	2	0
7005 29 25	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, pero sin trabajar de otro modo, de espesor <= 3,5 mm (exc. armadas o coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, así como las lunas con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	2	0
7005 29 35	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, pero sin trabajar de otro modo, de espesor > 3,5 mm, pero <= 4,5 mm (exc. armados o coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, así como las lunas con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	2	0
7005 29 80	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, pero sin trabajar de otro modo, de espesor > 4,5 mm (exc. vidrio llam. «de horticultura», armados o coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, así como las lunas con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	2	0
7005 30 00	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, armado, pero sin trabajar de otro modo	2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7006 00 10	Placas, hojas o perfiles de vidrio óptico, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias (exc. vidrio de seguridad, vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio)	3	0
7006 00 90	Placas, hojas o perfiles de vidrio, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias (exc. vidrio óptico, vidrio de seguridad, vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio)	3	0
7007 11 10	Vidrio de seguridad templado, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles y tractores	3	0
7007 11 90	Vidrio de seguridad templado, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en aeronaves, barcos u otros vehículos (exc. automóviles y tractores)	3	0
7007 19 10	Vidrio de seguridad templado, esmaltado	3	0
7007 19 20	Vidrio de seguridad templado, coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente o reflectante (exc. de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos, así como cristales para reloj y para gafas)	3	0
7007 19 80	Vidrio de seguridad templado (exc. esmaltado, coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente o reflectante, así como de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles y tractores y cristales para reloj y para gafas)	3	0
7007 21 20	Vidrio de seguridad contrachapado, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles y tractores (exc. vidrieras aislantes de paredes múltiples)	3	0
7007 21 80	Vidrio de seguridad contrachapado, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en aeronaves, barcos u otros vehículos (exc. automóviles y tractores, así como vidrieras aislantes de paredes múltiples)	3	0
7007 29 00	Vidrio de seguridad contrachapado (exc. de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos, así como vidrieras aislantes de paredes múltiples)	3	0
7008 00 20	Vidrieras aislantes de paredes múltiples, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con una capa absorbente o reflectante	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7008 00 81	Vidrieras aislantes formadas por dos placas de vidrio selladas en su contorno por una junta hermética y separadas por capa de aire, de otro gas o por vacío (exc. coloreadas en masa, opacificadas, chapadas o con una capa absorbente o reflectante)	3	0
7008 00 89	Vidrieras aislantes formadas por dos placas de vidrio con alma de fibras de vidrio, o bien por tres o más capas (exc. coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con una capa absorbente o reflectante)	3	0
7009 10 00	Espejos retrovisores, enmarcados o no, para vehículos	4	0
7009 91 00	Espejos de vidrio, sin enmarcar (exc. espejos retrovisores para vehículos, espejos de óptica de vidrio trabajado ópticamente y espejos de > 100 años)	4	0
7009 92 00	Espejos de vidrio, enmarcados (exc. espejos retrovisores para vehículos, espejos de óptica de vidrio trabajado ópticamente y espejos de más de 100 años)	4	0
7010 10 00	Ampollas de vidrio	3	0
7010 20 00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	5	0
7010 90 10	Tarros de vidrio para esterilizar	5	0
7010 90 21	Envases tubulares y demás recipientes para transporte o envasado comerciales, obtenidos de un tubo de vidrio (exc. ampollas)	5	0
7010 90 31	Bombonas «damajuanas», botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para transporte o envasado comerciales, de vidrio, de capacidad nominal $\geq 2,5$ l	5	0
7010 90 41	Botellas y frascos de vidrio sin colorear, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $\geq 1$ l pero $< 2,5$ l	5	0
7010 90 43	Botellas y frascos de vidrio sin colorear, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $> 0,33$ l pero $< 1$ l	5	0
7010 90 45	Botellas y frascos de vidrio sin colorear, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $\geq 0,15$ l pero $\leq 0,33$ l	5	0
7010 90 47	Botellas y frascos de vidrio sin colorear, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $< 0,15$ l	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7010 90 51	Botellas y frascos de vidrio coloreado, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $\geq 1$ l pero $< 2,5$ l	5	0
7010 90 53	Botellas y frascos de vidrio coloreado, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $> 0,33$ l, pero $\leq 1$ l	5	0
7010 90 55	Botellas y frascos de vidrio coloreado, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $\geq 0,15$ l pero $\leq 0,33$ l	5	0
7010 90 57	Botellas y frascos de vidrio coloreado, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $< 0,15$ l	5	0
7010 90 61	Bombonas «damajuanas», bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes, de vidrio, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $\geq 0,25$ l pero $< 2,5$ l (exc. botellas y frascos)	5	0
7010 90 67	Bombonas «damajuanas», bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes, de vidrio, para transporte o envasado comerciales de productos alimenticios y bebidas, de capacidad nominal $< 0,25$ l (exc. botellas y frascos)	5	0
7010 90 71	Botellas, frascos, tarros, envases tubulares y demás recipientes de vidrio, para transporte o envasado comerciales de productos farmacéuticos, de capacidad nominal $> 0,055$ l pero $< 2,5$ l (exc. ampollas, recipientes obtenidos de un tubo de vidrio y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	5	0
7010 90 79	Botellas, frascos, tarros, envases tubulares y demás recipientes de vidrio, para transporte o envasado comerciales de productos farmacéuticos, de capacidad nominal $\leq 0,055$ l (exc. ampollas, recipientes obtenidos de un tubo de vidrio y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	5	0
7010 90 91	Bombonas «damajuanas», botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para transporte o envasado comerciales, de vidrio sin colorear, de capacidad nominal $< 2,5$ l (exc. para productos alimenticios y bebidas y para productos farmacéuticos; ampollas, recipientes obtenidos de un tubo de vidrio y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío y pulverizadores de tocador, así como botellas, frascos, etc. para pulverizadores)	5	0
7010 90 99	Bombonas «damajuanas», botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para transporte o envasado comerciales, de vidrio coloreado, de capacidad nominal $< 2,5$ l (exc. para productos alimenticios y bebidas y para productos farmacéuticos; ampollas y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, recipientes obtenidos de un tubo de vidrio y pulverizadores de tocador, así como botellas, frascos, etc. para pulverizadores)	5	0
7011 10 00	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, destinadas al alumbrado eléctrico	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7011 20 00	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, destinadas a tubos catódicos	4	0
7011 90 00	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, destinadas a lámparas eléctricas o simil. (exc. para tubos catódicos y para alumbrado eléctrico)	4	0
7013 10 00	Artículos de vitrocerámica para servicio de mesa, de cocina, de tocador, para oficina, de adorno de interiores o usos simil. (exc. los objetos de las partidas 7010 y 7018, así como placas de cocina, vidrieras artísticas, aparatos de alumbrado y sus partes y pulverizadores de tocador)	11	0
7013 22 10	Recipientes de vidrio para beber, incluidos recipientes con pie, de cristal al plomo, hechos a mano	11	0
7013 22 90	Recipientes de vidrio para beber, incluidos recipientes con pie, de cristal al plomo, fabricados mecánicamente	11	0
7013 28 10	Recipientes de vidrio para beber, incluidos recipientes con pie, hechos a mano (exc. de vitrocerámica o de cristal al plomo)	11	0
7013 28 90	Recipientes de vidrio para beber, incluidos recipientes con pie, fabricados mecánicamente (exc. de vitrocerámica o de cristal al plomo)	11	0
7013 33 11	Recipientes de vidrio para beber, de cristal al plomo, hechos a mano, tallados o decorados de otro modo (exc. recipientes con pie)	11	0
7013 33 19	Recipientes de vidrio para beber, de cristal al plomo, hechos a mano (exc. tallados o decorados de otro modo y recipientes con pie)	11	0
7013 33 91	Recipientes de vidrio para beber, de cristal al plomo, fabricados mecánicamente, tallados o decorados de otro modo (exc. recipientes con pie)	11	0
7013 33 99	Recipientes de vidrio para beber, de cristal al plomo, fabricados mecánicamente (exc. tallados o decorados de otro modo y recipientes con pie)	11	0
7013 37 10	Recipientes para beber, de vidrio templado (exc. recipientes con pie)	11	0
7013 37 51	Recipientes de vidrio para beber, hechos a mano, tallados o decorados de otro modo (exc. de vitrocerámica, de cristal al plomo o de vidrio templado y recipientes con pie)	11	0
7013 37 59	Recipientes de vidrio para beber, hechos a mano (exc. tallados o decorados de otro modo, de vitrocerámica, de cristal al plomo o de vidrio templado y recipientes con pie)	11	0
7013 37 91	Recipientes de vidrio para beber, fabricados mecánicamente, tallados o decorados de otro modo (exc. de vitrocerámica, de cristal al plomo o de vidrio templado y recipientes con pie)	11	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7013 37 99	Recipientes de vidrio para beber, fabricados mecánicamente (exc. tallados o decorados de otro modo, de vitrocerámica, de cristal al plomo o de vidrio templado y recipientes con pie)	11	0
7013 41 10	Artículos de cristal al plomo, para servicio de mesa o de cocina, hechos a mano (exc. objetos de las partidas 7010 y 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	11	0
7013 41 90	Artículos de cristal al plomo, para servicio de mesa o de cocina, fabricados mecánicamente (exc. objetos de las partidas 7010 y 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	11	0
7013 42 00	Artículos de vidrio, para servicio de mesa o de cocina, con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C (exc. artículos de vitrocerámica o de cristal al plomo, objetos de las partidas 7010 y 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	11	0
7013 49 10	Artículos de vidrio templado, para servicio de mesa o de cocina (exc. con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, artículos de vitrocerámica o de cristal al plomo, objetos de las partidas 7010 y 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	11	0
7013 49 91	Artículos de vidrio, para servicio de mesa o de cocina, hechos a mano (exc. de vidrio templado, de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, artículos de vitrocerámica o de cristal al plomo, objetos de las partidas 7010 y 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	11	0
7013 49 99	Artículos de vidrio, para servicio de mesa o de cocina, fabricados mecánicamente (exc. de vidrio templado, de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, artículos de vitrocerámica o de cristal al plomo, objetos de las partidas 7010 y 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	11	0
7013 91 10	Artículos de cristal al plomo, de tocador, para oficina, de adorno de interiores o usos simil., hechos a mano (exc. para servicio de mesa o de cocina, objetos de las partidas 7010 y 7018, así como espejos, vidrieras artísticas, aparatos de alumbrado y sus partes y pulverizadores de tocador)	11	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7013 91 90	Artículos de cristal al plomo, de tocador, para oficina, de adorno de interiores o usos simil., fabricados mecánicamente (exc. para servicio de mesa o de cocina, objetos de las partidas 7010 y 7018, así como espejos, vidrieras artísticas, aparatos de alumbrado y sus partes y pulverizadores de tocador)	11	0
7013 99 00	Artículos de vidrio, de tocador, para oficina, de adorno de interiores o usos simil. (exc. de cristal al plomo, objetos para servicio de mesa o de cocina, objetos de las partidas 7010 y 7018, así como espejos, vidrieras artísticas, aparatos de alumbrado y sus partes y pulverizadores de tocador)	11	0
7014 00 00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio, sin trabajar ópticamente (exc. cristales para reloj y cristales simil.; cristales para gafas «anteojos», incl. correctores, así como esferas huecas y sus segmentos «casquetes esféricos», de vidrio, para la fabricación de estos cristales; microesferas sueltas; aparatos de alumbrado y sus partes)	3	0
7015 10 00	Cristales correctores para gafas «anteojos», abombados, curvados, ahuecados o simil., sin trabajar ópticamente (exc. vidrio plano para los mismos usos)	3	0
7015 90 00	Cristales para reloj y cristales análogos, cristales para gafas «anteojos», incl. correctores, abombados, curvados, ahuecados o simil., sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos «casquetes esféricos», de vidrio, para la fabricación de estos cristales (exc. vidrio plano para los mismos usos)	3	0
7016 10 00	Cubos, dados y demás artículos simil., de vidrio, incl. con soporte, para mosaicos y decoraciones simil. (exc. hojas completas y motivos completos para mosaicos fabricados con dados de vidrio)	8	0
7016 90 10	Vidrieras artísticas «vitrales, incl. de vidrios incoloros» (exc. con más de 100 años)	3	0
7016 90 80	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incl. armado, para la construcción (exc. vidrio formado por hojas encoladas y vidrieras aislantes de paredes múltiples y vidrieras artísticas «vitrales, incl. de vidrios incoloros»)	3 MIN 1,2 EUR/ 100 kg/br	0
7017 10 00	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incl. graduados o calibrados, de cuarzo o demás sílices fundidos (exc. recipientes para transporte o envasado, así como instrumentos y aparatos de medida, control y médicos del capítulo 90)	3	0
7017 20 00	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incl. graduados o calibrados, con coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C (exc. de cuarzo o demás sílices fundidos, y recipientes para transporte o envasado, así como instrumentos y aparatos del capítulo 90)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7017 90 00	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incl. graduados o calibrados (exc. con coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, de cuarzo o demás sílices fundidos, y recipientes para transporte o envasado, así como instrumentos y aparatos de medida, control y médicos del capítulo 90)	3	0
7018 10 11	Cuentas de vidrio, talladas y pulidas mecánicamente (exc. sus manufacturas)	Exento de arancel	0
7018 10 19	Cuentas de vidrio (exc. talladas y pulidas mecánicamente y sus manufacturas)	7	0
7018 10 30	Imitaciones de perlas, de vidrio (exc. sus manufacturas)	Exento de arancel	0
7018 10 51	Imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas, de vidrio, talladas y pulidas mecánicamente (exc. sus manufacturas)	Exento de arancel	0
7018 10 59	Imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas, de vidrio (exc. talladas y pulidas mecánicamente y sus manufacturas)	3	0
7018 10 90	Imitaciones de corales y artículos simil. de abalorio (exc. sus manufacturas, así como las imitaciones de perlas y las imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas)	3	0
7018 20 00	Microesferas de vidrio con un diámetro $\leq 1$ mm	3	0
7018 90 10	Ojos de vidrio, así como objetos de cuentas de vidrio o de imitaciones de perlas, de imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas o de otros objetos de abalorio (exc. las prótesis y la bisutería)	3	0
7018 90 90	Estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete «vidrio ahilado» (exc. la bisutería)	6	0
7019 11 00	Hilados de fibra de vidrio «chopped strands» de longitud $\leq 50$ mm	7	0
7019 12 00	«Rovings» de fibra de vidrio	7	0
7019 19 10	Hilados de filamentos de fibra de vidrio (exc. hilados cortados «chopped strands» de longitud $\leq 50$ mm, así como «rovings»)	7	0
7019 19 90	Mechas e hilados de fibras de vidrio discontinuas	7	0
7019 31 00	«Mats» de capas de fibras de vidrio desorientadas	7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7019 32 00	Velos de capas de fibras de vidrio desorientadas	5	0
7019 39 00	Napas, colchones, paneles y productos simil. sin tejer, de fibras de vidrio (exc. «mats» y velos)	5	0
7019 40 00	Tejidos de «rovings», de fibra de vidrio	7	0
7019 51 00	Tejidos, incl. cintas, de fibra de vidrio, de anchura $\leq$ 30 cm (exc. «rovings»)	7	0
7019 52 00	Tejidos, incl. cintas, de filamentos de fibra de vidrio, de anchura $>$ 30 cm, de ligamento tafetán, de peso $<$ 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título $\leq$ 136 tex por hilo sencillo (exc. de «rovings»)	7	0
7019 59 00	Tejidos, incl. cintas, de fibra de vidrio, de anchura $>$ 30 cm (exc. tejidos de filamentos de vidrio, de ligamento tafetán, de peso $<$ 250 g/m <sup>2</sup> y filamentos de título $\leq$ 136 tex por hilo sencillo, así como tejidos de «rovings»)	7	0
7019 90 10	Fibras de vidrio, a granel o en copos (exc. fibras de vidrio textiles y lana mineral)	7	0
7019 90 30	Burletes y coquillas, de fibra de vidrio, para aislamiento de tuberías	7	0
7019 90 91	Manufacturas de fibras de vidrio textiles (exc. hilados; tejidos, incl. las cintas; velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos simil. sin tejer; burletes y coquillas para aislamiento de tuberías; aisladores eléctricos y piezas aislantes; brochas y pinceles de fibra de vidrio y pelucas para muñecas)	7	0
7019 90 99	Manufacturas de las demás fibras de vidrio textiles (exc. aisladores eléctricos y piezas aislantes; haces y cables de fibras ópticas, brochas y pinceles de fibra de vidrio y productos simil.)	7	0
7020 00 05	Tubos y soportes de reactores de cuarzo destinados a hornos de difusión y de oxidación para la producción de materiales semiconductores	Exento de arancel	0
7020 00 07	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	3	0
7020 00 08	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	6	0
7020 00 10	Manufacturas de vidrio, de cuarzo o de otras sílices, fundidos, n.c.o.p.	3	0
7020 00 30	Manufacturas de vidrio, con un coeficiente de dilatación lineal $\leq$ $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin entre 0°C y 300°C, n.c.o.p. (exc. de cuarzo o de otras sílices, fundidos)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7020 00 80	Manufacturas de vidrio, n.c.o.p.	3	0
7101 10 00	Perlas finas «naturales», incl. trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas «naturales», ensartadas temporalmente para facilitar el transporte (exc. nácar)	Exento de arancel	0
7101 21 00	Perlas cultivadas, en bruto, incl. clasificadas	Exento de arancel	0
7101 22 00	Perlas cultivadas, trabajadas, incl. clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas cultivadas, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	Exento de arancel	0
7102 10 00	Diamantes, sin clasificar	Exento de arancel	0
7102 21 00	Diamantes industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Exento de arancel	0
7102 29 00	Diamantes industriales, trabajados, sin montar ni engarzar (exc. piedras sin montar para agujas de fonocaptadores, así como piedras reconocibles como partes de contadores, de instrumentos de medida o de otros productos del capítulo 90)	Exento de arancel	0
7102 31 00	Diamantes, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados (exc. diamantes industriales)	Exento de arancel	0
7102 39 00	Diamantes, trabajados, sin montar ni engarzar (exc. diamantes industriales)	Exento de arancel	0
7103 10 00	Piedras preciosas o semipreciosas, naturales, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas, incl. clasificadas (exc. diamantes e imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas)	Exento de arancel	0
7103 91 00	Rubíes, zafiros y esmeraldas, trabajados, incl. clasificados, pero sin ensartar, montar ni engarzar; rubíes, zafiros y esmeraldas, sin clasificar, ensartados temporalmente para facilitar el transporte (exc. simplemente aserrados o desbastados, así como imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas)	Exento de arancel	0
7103 99 00	Piedras preciosas o semipreciosas «naturales», trabajadas, incl. clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas y semipreciosas «naturales», trabajadas, sin clasificar, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte (exc. simplemente aserradas o desbastadas, así como diamantes, rubíes, zafiros, esmeraldas e imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas)	Exento de arancel	0
7104 10 00	Cuarzo piezoeléctrico, de piedras sintéticas o reconstituidas, incl. trabajado o clasificado, pero sin montar o engarzar	Exento de arancel	0
7104 20 00	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas, incl. clasificadas (exc. cuarzo piezoeléctrico)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7104 90 00	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, trabajadas, incl. clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, trabajadas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte (exc. simplemente aserradas o desbastadas, así como el cuarzo piezoeléctrico)	Exento de arancel	0
7105 10 00	Polvo de diamante, incl. de diamante sintético	Exento de arancel	0
7105 90 00	Polvo de piedras preciosas, semipreciosas «naturales» o sintéticas (exc. de diamante)	Exento de arancel	0
7106 10 00	Plata, incl. la plata dorada y la platinada, en polvo	Exento de arancel	0
7106 91 10	Plata, incl. la plata dorada y la platinada, en bruto, de ley $\geq 999$ ‰ (exc. en polvo)	Exento de arancel	0
7106 91 90	Plata, incl. la plata dorada y la platinada, en bruto, de ley $< 999$ ‰ (exc. en polvo)	Exento de arancel	0
7106 92 20	Plata, incl. la plata dorada y la platinada, semilabrada, de ley $\geq 750$ ‰	Exento de arancel	0
7106 92 80	Plata, incl. la plata dorada y la platinada, semilabrada, de ley $< 750$ ‰	Exento de arancel	0
7107 00 00	Chapado «plaqué» de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	Exento de arancel	0
7108 11 00	Oro en polvo, incl. el oro platinado, para uso no monetario	Exento de arancel	0
7108 12 00	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no monetario (exc. en polvo)	Exento de arancel	0
7108 13 10	Barras, alambres y perfiles de sección maciza, así como planchas, hojas y tiras de espesor $> 0,15$ mm, sin incluir el soporte, de oro, incl. el oro platinado, para uso no monetario	Exento de arancel	0
7108 13 80	Oro, incl. el oro platinado, semilabrado, para uso no monetario (exc. hojas y tiras de espesor $> 0,15$ mm, así como planchas, barras, alambres y perfiles de sección maciza)	Exento de arancel	0
7108 20 00	Oro para uso monetario	Exento de arancel	0
7109 00 00	Chapado «plaqué» de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	Exento de arancel	0
7110 11 00	Platino, en bruto o en polvo	Exento de arancel	0
7110 19 10	Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas, hojas y tiras de espesor $> 0,15$ mm, sin incluir el soporte, de platino	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7110 19 80	Platino semilabrado (exc. hojas y tiras de espesor > 0,15 mm, así como planchas, barras, alambres y perfiles de sección maciza)	Exento de arancel	0
7110 21 00	Paladio, en bruto o en polvo	Exento de arancel	0
7110 29 00	Paladio, semilabrado	Exento de arancel	0
7110 31 00	Rodio, en bruto o en polvo	Exento de arancel	0
7110 39 00	Rodio, semilabrado	Exento de arancel	0
7110 41 00	Iridio, osmio y rutenio, en bruto o en polvo	Exento de arancel	0
7110 49 00	Iridio, osmio y rutenio, semilabrados	Exento de arancel	0
7111 00 00	Chapado «plaqué» de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	Exento de arancel	0
7112 30 00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	Exento de arancel	0
7112 91 00	Desperdicios y desechos, de oro o de chapado «plaqué» de oro, así como los demás desperdicios y desechos de oro o de compuestos de oro de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (exc. cenizas que contengan oro o compuestos de oro; desperdicios y desechos de oro o chapado «plaqué» de oro que hayan sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas similares; barreduras que contengan otro metal precioso)	Exento de arancel	0
7112 92 00	Desperdicios y desechos, de platino o de chapado «plaqué» de platino, así como los demás desperdicios y desechos de platino o de compuestos de platino de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (exc. cenizas que contengan platino o compuestos de platino; desperdicios y desechos de platino o chapado «plaqué» de platino que hayan sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas similares; barreduras que contengan otro metal precioso)	Exento de arancel	0
7112 99 00	Desperdicios y desechos, de plata o de chapado «plaqué» de plata, así como los demás desperdicios y desechos que contengan plata o compuestos de plata de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (exc. cenizas que contengan plata o compuestos de plata; desperdicios y desechos de plata o chapado «plaqué» de plata que hayan sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas similares)	Exento de arancel	0
7113 11 00	Artículos de joyería y sus partes, de plata, incl. revestida o chapada de metal precioso «plaqué» (exc. con más de 100 años)	2,5	0
7113 19 00	Artículos de joyería y sus partes, de metales preciosos distintos de la plata, incl. revestidos o chapado de metal precioso «plaqué» (exc. con más de 100 años)	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7113 20 00	Artículos de joyería y sus partes, de chapado de metal precioso «plaqué» sobre metal común (exc. con más de 100 años)	4	0
7114 11 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de plata, incl. revestidos o chapado de metal precioso «plaqué» (exc. artículos de joyería, artículos de relojería, instrumentos de música, armas, pulverizadores de tocador y sus cabezas, obras originales de estatuaria o de escultura, objetos de colección y antigüedades)	2	0
7114 19 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de metales preciosos distintos de la plata, incl. revestidos o chapado de metal precioso «plaqué» (exc. artículos de joyería, artículos de relojería, instrumentos de música, armas, pulverizadores de tocador y sus cabezas, obras originales de estatuaria o de escultura, objetos de colección y antigüedades)	2	0
7114 20 00	Artículos de orfebrería y sus partes, de chapado de metal precioso «plaqué» sobre metal común (exc. artículos de joyería, artículos de relojería, instrumentos de música, armas, pulverizadores de tocador y sus cabezas, obras originales de estatuaria o de escultura, objetos de colección y antigüedades)	2	0
7115 10 00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	Exento de arancel	0
7115 90 10	Manufacturas de metal precioso, n.c.o.p.	3	0
7115 90 90	Manufacturas de chapado de metal precioso «plaqué», n.c.o.p.	3	0
7116 10 00	Manufacturas de perlas finas «naturales» o cultivadas, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
7116 20 11	Collares, pulseras y otras manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas naturales, simplemente ensartadas, sin dispositivos de cierre ni accesorios	Exento de arancel	0
7116 20 19	Manufacturas exclusivamente de piedras preciosas o semipreciosas naturales, n.c.o.p.	2,5	0
7116 20 90	Manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas «naturales, sintéticas o reconstituidas», n.c.o.p. (exc. exclusivamente de piedras preciosas o semipreciosas naturales)	2,5	0
7117 11 00	Gemelos y pasadores simil., de metal común, incl. plateados, dorados o platinados	4	0
7117 19 10	Bisutería de metal común, incl. plateado, dorado o platinado, con partes de vidrio (exc. gemelos y pasadores simil.)	4	0
7117 19 91	Bisutería de metal común, incl. plateado, dorado o platinado (exc. con partes de vidrio, así como gemelos y pasadores simil.)	4	0
7117 19 99	Bisutería de metal común (exc. plateado, dorado o platinado o con partes de vidrio, así como gemelos y pasadores simil.)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7117 90 00	Bisutería (exc. de metal común, incl. plateado, dorado o platinado)	4	0
7118 10 10	Monedas de plata (exc. de curso legal, condecoraciones, artículos de joyería hechos con monedas, objetos de colección con valor numismático, desperdicios y residuos)	Exento de arancel	0
7118 10 90	Monedas (exc. de curso legal, monedas de oro y de plata, condecoraciones, artículos de joyería hechos con monedas, objetos de colección con valor numismático, desperdicios y residuos)	Exento de arancel	0
7118 90 00	Monedas de curso legal	Exento de arancel	0
7201 10 11	Fundición en bruto, en lingotes, bloques o demás formas primarias, sin alear, con un contenido de fósforo $\leq 0,5$ % en peso, con un contenido de manganeso $\geq 0,4$ % en peso y con un contenido de silicio $\leq 1$ % en peso	1,7	0
7201 10 19	Fundición en bruto, en lingotes, bloques o demás formas primarias, sin alear, con un contenido de fósforo $\leq 0,5$ % en peso, con un contenido de manganeso $\geq 0,4$ % en peso y con un contenido de silicio $> 1$ % en peso	1,7	0
7201 10 30	Fundición en bruto, en lingotes, bloques o demás formas primarias, sin alear, con un contenido de fósforo $\leq 0,5$ % en peso, con un contenido de manganeso $\geq 0,1$ % en peso pero $< 0,4$ % en peso	1,7	0
7201 10 90	Fundición en bruto, en lingotes, bloques o demás formas primarias, sin alear, con un contenido de fósforo $\leq 0,5$ % en peso, con un contenido de manganeso $\leq 0,1$ % en peso	Exento de arancel	0
7201 20 00	Fundición en bruto, en lingotes, bloques o demás formas primarias, sin alear, con un contenido de fósforo $> 0,5$ % en peso	2,2	0
7201 50 10	Fundición en bruto, en lingotes, bloques o demás formas primarias, aleada, con unos contenidos de titanio $\geq 0,3$ % pero $\leq 1$ % en peso y de vanadio $\geq 0,5$ % pero $\leq 1$ % en peso	Exento de arancel	0
7201 50 90	Fundición en bruto aleada y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias (exc. fundición en bruto aleada, con unos contenidos de titanio $\geq 0,3$ % pero $\leq 1$ % en peso y de vanadio $\geq 0,5$ % pero $\leq 1$ % en peso)	1,7	0
7202 11 20	Ferromanganeso, con un contenido de carbono $> 2$ % en peso, de granulometría $\leq 5$ mm y con un contenido de manganeso $> 65$ % en peso	2,7	0
7202 11 80	Ferromanganeso, con un contenido de carbono $> 2$ % en peso (exc. de granulometría $\leq 5$ mm y con un contenido de manganeso $> 65$ % en peso)	2,7	0
7202 19 00	Ferromanganeso, con un contenido de carbono $\leq 2$ % en peso	2,7	0
7202 21 00	Ferrosilicio, con un contenido de silicio $> 55$ % en peso	5,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7202 29 10	Ferrosilicio, con un contenido de silicio $\leq$ 55 % en peso y con un contenido de magnesio $\geq$ al 4 % pero $\leq$ 10 % en peso	5,7	0
7202 29 90	Ferrosilicio, con un contenido de silicio $\leq$ 55 % en peso (exc. con un contenido de magnesio $\geq$ al 4 % pero $\leq$ 10 % en peso)	5,7	0
7202 30 00	Ferro-sílico-manganeso	3,7	0
7202 41 10	Ferrocromo, con un contenido de carbono $>$ 4 % en peso pero $\leq$ 6 % en peso	4	0
7202 41 90	Ferrocromo, con un contenido de carbono $>$ 6 % en peso	4	0
7202 49 10	Ferrocromo, con un contenido de carbono $\leq$ 0,05 % en peso	7	0
7202 49 50	Ferrocromo, con un contenido de carbono $>$ 0,05 % en peso pero $\leq$ 0,5 % en peso	7	0
7202 49 90	Ferrocromo, con un contenido de carbono $>$ 0,5 % en peso pero $\leq$ 4 % en peso	7	0
7202 50 00	Ferro-sílico-cromo	2,7	0
7202 60 00	Ferroníquel	Exento de arancel	0
7202 70 00	Ferromolibdeno	2,7	0
7202 80 00	Ferrovolframio «tungsteno» y ferro-sílico-volframio «tungsteno»	Exento de arancel	0
7202 91 00	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	2,7	0
7202 92 00	Ferrovandio	2,7	0
7202 93 00	Ferroniobio	Exento de arancel	0
7202 99 10	Ferrofósforo	Exento de arancel	0
7202 99 30	Ferro-sílico-magnesio	2,7	0
7202 99 80	Ferroaleaciones (exc. ferromanganeso, ferrosilicio, ferro-sílico-manganeso, ferrocromo, ferro-sílico-cromo, ferroníquel, ferromolibdeno, ferrovolframio «tungsteno», ferro-sílico-volframio «tungsteno», ferrotitanio, ferro-sílico-titanio, ferrovandio, ferroniobio, ferrofósforo y ferro-sílico-magnesio)	2,7	0
7203 10 00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro, en trozos, «pellets» o formas simil.	Exento de arancel	0
7203 90 00	Productos férreos esponjosos, obtenidos por atomización de fundición en bruto, y hierro con una pureza $\geq$ 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas simil.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7204 10 00	Desperdicios y desechos «chatarra», de fundición (exc. radiactivos)	Exento de arancel	0
7204 21 10	Desperdicios y desechos «chatarra», de acero inoxidable, con un contenido de níquel $\geq 8$ % (exc. radiactivos, así como desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7204 21 90	Desperdicios y desechos «chatarra», de acero inoxidable (exc. con un contenido de níquel $\geq 8$ %, así como desperdicios y desechos radiactivos y desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7204 29 00	Desperdicios y desechos «chatarra», de aceros aleados (exc. de acero inoxidable, así como desperdicios y desechos radiactivos y desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7204 30 00	Desperdicios y desechos «chatarra», de hierro o acero estañados (exc. radiactivos, así como desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7204 41 10	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras «de amolado, aserrado, limado», de hierro o acero, incl. en paquetes (exc. de fundición, de aceros aleados o de hierro o acero estañados)	Exento de arancel	0
7204 41 91	Recortes de estampado o de corte, en paquetes (exc. de fundición, de aceros aleados o de hierro o acero estañados)	Exento de arancel	0
7204 41 99	Recortes de estampado o de corte, que no estén en paquetes (exc. de fundición, de aceros aleados o de hierro o acero estañados)	Exento de arancel	0
7204 49 10	Desperdicios y desechos «chatarra», de hierro o acero, en recortes (exc. escorias, bataduras y otros desperdicios de la fabricación de fundición; desperdicios y desechos radiactivos; trozos procedentes de la rotura de tochos, galápagos o demás formas primarias de fundición en bruto o de fundición especular; desperdicios y desechos de fundición, de aceros aleados o de hierro o acero estañados; torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras y recortes de estampado o de corte; desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7204 49 30	Desperdicios y desechos «chatarra», de hierro o acero, sin recortar, en paquetes (exc. escorias, bataduras y otros desperdicios de la fabricación de fundición; desperdicios y desechos radiactivos; trozos procedentes de la rotura de tochos, galápagos o demás formas primarias de fundición en bruto o de fundición especular; desperdicios y desechos de fundición, de aceros aleados o de hierro o acero estañados; torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras y recortes de estampado o de corte; desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7204 49 90	Desperdicios y desechos «chatarra», de hierro o acero, sin recortar ni empaquetar (exc. escorias, bataduras y otros desperdicios de la fabricación de fundición; desperdicios y desechos radiactivos; trozos procedentes de la rotura de tochos, galápagos o demás formas primarias de fundición en bruto o de fundición especular; desperdicios y desechos de fundición, de aceros aleados o de hierro o acero estañados; torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras y recortes de estampado o de corte; desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7204 50 00	Lingotes de chatarra de hierro o acero (exc. productos cuya composición química responda a la definición de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleación)	Exento de arancel	0
7205 10 00	Granallas, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero (exc. granallas de ferroaleaciones, torneaduras o limaduras de hierro o acero, así como determinadas bolas defectuosas y de pequeño calibre para rodamientos de bolas)	Exento de arancel	0
7205 21 00	Polvo, de aceros aleados (exc. polvo de ferroaleaciones y polvo de hierro radiactivo «isótopo»)	Exento de arancel	0
7205 29 00	Polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero sin alear (exc. polvo de ferroaleaciones y polvo de hierro radiactivo «isótopo»)	Exento de arancel	0
7206 10 00	Hierro y acero sin alear, en lingotes (exc. lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203)	Exento de arancel	0
7206 90 00	Hierro y acero sin alear, en barras pudeladas u otras formas primarias (exc. lingotes, lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203)	Exento de arancel	0
7207 11 11	Productos intermedios de acero de fácil mecanización, sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7207 11 14	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, de espesor ≤ 130 mm, laminados u obtenidos por colada continua (exc. de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7207 11 16	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, de espesor > 130 mm, laminados u obtenidos por colada continua (exc. de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7207 11 90	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, forjados	Exento de arancel	0
7207 12 10	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal rectangular, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7207 12 90	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal rectangular, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor, forjados	Exento de arancel	0
7207 19 12	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal circular o poligonal, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7207 19 19	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal circular o poligonal, forjados	Exento de arancel	0
7207 19 80	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso (exc. con sección transversal cuadrada, rectangular, circular o poligonal)	Exento de arancel	0
7207 20 11	Productos intermedios de acero de fácil mecanización, sin alear, con un contenido de carbono $\geq$ 0,25 % en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7207 20 15	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono $\geq$ 0,25 % en peso pero < 0,6 % en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, laminados u obtenidos por colada continua (exc. de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7207 20 17	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono $\geq$ 0,6 % en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, laminados u obtenidos por colada continua (exc. de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7207 20 19	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono $\geq$ 0,25 % en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, forjados	Exento de arancel	0
7207 20 32	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono $\geq$ 0,25 % en peso, de sección transversal rectangular, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7207 20 39	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso, de sección transversal rectangular, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor, forjados	Exento de arancel	0
7207 20 52	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso, de sección transversal circular o poligonal, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7207 20 59	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono $\geq 0,6$ % en peso, de sección transversal circular o poligonal, forjados	Exento de arancel	0
7207 20 80	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso (exc. con sección transversal cuadrada, rectangular, circular o poligonal)	Exento de arancel	0
7208 10 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, con motivos en relieve obtenidos directamente durante el laminado	Exento de arancel	0
7208 25 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor $\geq 4,75$ mm, decapados	Exento de arancel	0
7208 26 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 4,75$ mm, decapados	Exento de arancel	0
7208 27 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor $< 3$ mm, decapados	Exento de arancel	0
7208 36 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve y sin decapar, de espesor $\geq 10$ mm	Exento de arancel	0
7208 37 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve y sin decapar, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm	Exento de arancel	0
7208 38 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve y sin decapar, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 4,75$ mm	Exento de arancel	0
7208 39 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve y sin decapar, de espesor $< 3$ mm	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7208 40 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, con motivos en relieve obtenidos durante el laminado	Exento de arancel	0
7208 51 20	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor $> 15$ mm, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve	Exento de arancel	0
7208 51 91	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 2\ 050$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor $> 10$ mm pero $\leq 15$ mm, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve (exc. los planos anchos, también llamados «planos universales»)	Exento de arancel	0
7208 51 98	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $< 2\ 050$ mm pero $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor $> 10$ mm pero $\leq 15$ mm, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve	Exento de arancel	0
7208 52 10	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\leq 1\ 250$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm, sin motivos en relieve	Exento de arancel	0
7208 52 91	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 2\ 050$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm, sin motivos en relieve	Exento de arancel	0
7208 52 99	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $< 2\ 050$ mm pero $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm, sin motivos en relieve (exc. los laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas de anchura $\leq 1\ 250$ mm)	Exento de arancel	0
7208 53 10	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\leq 1\ 250$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 4$ mm pero $< 4,75$ mm, sin motivos en relieve	Exento de arancel	0
7208 53 90	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, no enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 4,75$ mm (exc. los laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas de anchura $\leq 1\ 250$ mm y de espesor $\geq 4$ mm)	Exento de arancel	0
7208 54 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $< 3$ mm, sin motivos en relieve	Exento de arancel	0
7208 90 20	Productos planos de hierro o acero, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en caliente y trabajados, sin chapar ni revestir, perforados	Exento de arancel	0
7208 90 80	Productos planos de hierro o acero, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en caliente y trabajados, sin chapar ni revestir, ni perforados	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7209 15 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 3$ mm	Exento de arancel	0
7209 16 10	Productos planos llam. magnéticos, de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor $> 1$ mm pero $< 3$ mm	Exento de arancel	0
7209 16 90	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $> 1$ mm pero $< 3$ mm (exc. los llam. magnéticos)	Exento de arancel	0
7209 17 10	Productos planos llam. magnéticos, de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 0,5$ mm pero $\leq 1$ mm	Exento de arancel	0
7209 17 90	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 0,5$ mm pero $\leq 1$ mm (exc. los llam. magnéticos)	Exento de arancel	0
7209 18 10	Productos planos llam. magnéticos, de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor $< 0,5$ mm	Exento de arancel	0
7209 18 91	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 0,35$ mm pero $< 0,5$ mm (exc. los llam. magnéticos)	Exento de arancel	0
7209 18 99	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $< 0,35$ mm (exc. los llam. magnéticos)	Exento de arancel	0
7209 25 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 3$ mm	Exento de arancel	0
7209 26 10	Productos planos llam. magnéticos, de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor $> 1$ mm pero $< 3$ mm	Exento de arancel	0
7209 26 90	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $> 1$ mm pero $< 3$ mm (exc. los llam. magnéticos)	Exento de arancel	0
7209 27 10	Productos planos llam. magnéticos, de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 0,5$ mm pero $\leq 1$ mm	Exento de arancel	0
7209 27 90	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 0,5$ mm pero $\leq 1$ mm (exc. los llam. magnéticos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7209 28 10	Productos planos llam. magnéticos, de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor $< 0,5$ mm	Exento de arancel	0
7209 28 90	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $< 0,5$ mm (exc. los llam. magnéticos)	Exento de arancel	0
7209 90 20	Productos planos de hierro o acero, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío y trabajados, sin chapar ni revestir, perforados	Exento de arancel	0
7209 90 80	Productos planos de hierro o acero, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío y trabajados, sin chapar ni revestir, ni perforados	Exento de arancel	0
7210 11 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, estañados, de espesor $\geq 0,5$ mm	Exento de arancel	0
7210 12 20	Hojalata, de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm y de espesor $< 0,5$ mm, estañada [recubierta de una capa metálica con un contenido de estaño $\geq 97$ % en peso], simplemente tratada en la superficie	Exento de arancel	0
7210 12 80	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, estañados, de espesor $< 0,5$ mm (exc. la hojalata)	Exento de arancel	0
7210 20 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, emplomados, incl. los revestidos con una aleación de plomo y estaño	Exento de arancel	0
7210 30 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, cincados electrolíticamente	Exento de arancel	0
7210 41 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, ondulados, cincados de otro modo (exc. cincados electrolíticamente)	Exento de arancel	0
7210 49 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, sin ondular, cincados de otro modo (exc. cincados electrolíticamente)	Exento de arancel	0
7210 50 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	Exento de arancel	0
7210 61 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7210 69 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de aluminio (exc. revestidos de aleaciones de aluminio y cinc)	Exento de arancel	0
7210 70 10	Hojalata de anchura $\geq$ 600 mm y de espesor $<$ 0,5 mm [recubierta de una capa metálica con un contenido de estaño $\geq$ 97 % en peso], simplemente barnizada, así como productos planos revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente, barnizados	Exento de arancel	0
7210 70 80	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente, pintados, barnizados o revestidos de plástico (exc. la hojalata y productos cromados, barnizados)	Exento de arancel	0
7210 90 30	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados	Exento de arancel	0
7210 90 40	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente, estañados e impresos	Exento de arancel	0
7210 90 80	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos (exc. estañados, emplomados, «incl. con aleación de plomo y estaño», cincados, revestidos de óxidos de cromo, de cromo y óxidos de cromo o de aluminio, pintados, barnizados o revestidos de plástico, chapados, así como impresos)	Exento de arancel	0
7211 13 00	Productos planos anchos, también llam. «planos universales», de hierro o acero sin alear, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin chapar ni revestir, de anchura $>$ 150 mm pero $<$ 600 mm y espesor $\geq$ 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	Exento de arancel	0
7211 14 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $<$ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq$ 4,75 mm (exc. los planos anchos, también llam. «planos universales», de acero)	Exento de arancel	0
7211 19 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $<$ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $<$ 4,75 mm (exc. los planos anchos, también llam. «planos universales», de acero)	Exento de arancel	0
7211 23 20	Productos planos llam. magnéticos, de hierro o acero sin alear, de anchura $<$ 600 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono $<$ 0,25 % en peso	Exento de arancel	0
7211 23 30	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $<$ 600 mm y de espesor $\geq$ 0,35 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono $<$ 0,25 % en peso (exc. productos llam. magnéticos)	Exento de arancel	0
7211 23 80	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura $<$ 600 mm y de espesor $<$ 0,35 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono $<$ 0,25 % en peso (exc. productos llam. magnéticos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7211 29 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso	Exento de arancel	0
7211 90 20	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados, pero sin chapar ni revestir, perforados	Exento de arancel	0
7211 90 80	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados, pero sin chapar ni revestir, ni perforados	Exento de arancel	0
7212 10 10	Hojalata, de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm y de espesor < 0,5 mm, [recubierta de una capa metálica con un contenido de estaño $\geq 97$ % en peso], simplemente tratada en la superficie	Exento de arancel	0
7212 10 90	Productos planos de hierro o acero sin alear, laminados en frío o en caliente, de anchura < 600 mm, estañados (exc. la hojalata, simplemente tratada en la superficie)	Exento de arancel	0
7212 20 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, cincados electrolíticamente	Exento de arancel	0
7212 30 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, cincados (exc. cincados electrolíticamente)	Exento de arancel	0
7212 40 20	Hojalata de anchura < 600 mm y de espesor < 0,5 mm, estañada [recubierta de una capa metálica con un contenido de estaño $\geq 97$ % en peso], simplemente barnizada, así como productos planos revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, barnizados	Exento de arancel	0
7212 40 80	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, pintados, barnizados o revestidos de plástico (exc. hojalata, simplemente barnizada, así como productos revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, barnizados)	Exento de arancel	0
7212 50 20	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo (exc. barnizados)	Exento de arancel	0
7212 50 30	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, cromados o niquelados	Exento de arancel	0
7212 50 40	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, cobreados	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7212 50 61	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de aleaciones aluminio- cinc	Exento de arancel	0
7212 50 69	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de aluminio (exc. revestidos de aleaciones aluminio-cinc)	Exento de arancel	0
7212 50 90	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos (exc. estañados, cincados, pintados, barnizados, recubiertos de plástico, cobreados, cromados, niquelados o revestidos de aluminio o de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo)	Exento de arancel	0
7212 60 00	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados	Exento de arancel	0
7213 10 00	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas», con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado	Exento de arancel	0
7213 20 00	Alambrón de acero de fácil mecanización, sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas» (exc. con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado)	Exento de arancel	0
7213 91 10	Alambrón del tipo utilizado para armadura para hormigón, liso, de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas», de sección circular con diámetro < 14 mm	Exento de arancel	0
7213 91 20	Alambrón del tipo utilizado para el refuerzo del neumático, liso, de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas»	Exento de arancel	0
7213 91 41	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas», con un contenido de carbono $\leq 0,06$ % en peso, de sección circular con diámetro < 14 mm (exc. de acero de fácil mecanización, laminado en caliente, así como el alambrón liso del tipo utilizado para armadura para hormigón y para el refuerzo del neumático y el alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	Exento de arancel	0
7213 91 49	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas», con un contenido de carbono > 0,06 % en peso pero < 0,25 % en peso, de sección circular con diámetro < 14 mm (exc. de acero de fácil mecanización, laminado en caliente, así como el alambrón liso del tipo utilizado para armadura para hormigón y para el refuerzo del neumático y el alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7213 91 70	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas», con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso pero $< 0,75$ % en peso, de sección circular con diámetro $< 14$ mm (exc. de acero de fácil mecanización, así como el alambrón liso del tipo utilizado para armadura para hormigón y para el refuerzo del neumático y el alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	Exento de arancel	0
7213 91 90	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas», con un contenido de carbono $> 0,75$ % en peso, de sección circular con diámetro $< 14$ mm (exc. alambrón de acero de fácil mecanización, así como el alambrón liso del tipo utilizado para el refuerzo del neumático para armadura para hormigón y el alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	Exento de arancel	0
7213 99 10	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas», con un contenido de carbono $\leq 0,25$ % en peso (exc. de sección circular con diámetro $< 14$ mm; alambrón de acero de fácil mecanización; alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	Exento de arancel	0
7213 99 90	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares «coronas», con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso (exc. de sección circular con diámetro $< 14$ mm; alambrón de acero de fácil mecanización; alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	Exento de arancel	0
7214 10 00	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas	Exento de arancel	0
7214 20 00	Barras de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	Exento de arancel	0
7214 30 00	Barras de acero de fácil mecanización, sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, incl. sometidas a torsión después del laminado (exc. barras con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado)	Exento de arancel	0
7214 91 10	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $< 0,25$ % en peso, de sección rectangular (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, así como barras de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7214 91 90	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso, de sección rectangular (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, así como barras de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7214 99 10	Barras de los tipos utilizados para armadura para hormigón, lisas, de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $< 0,25$ % en peso, de sección cuadrada o de otro modo distinta de la rectangular	Exento de arancel	0
7214 99 31	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $< 0,25$ % en peso, de sección circular y diámetro $\geq 80$ mm (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado, o sometidas a torsión después del laminado, así como barras de acero de fácil mecanización y barras de acero de los tipos utilizados para armadura de hormigón)	Exento de arancel	0
7214 99 39	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $< 0,25$ % en peso, de sección circular y diámetro $< 80$ mm (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado, o sometidas a torsión después del laminado, así como barras de acero de fácil mecanización y barras de acero de los tipos utilizados para armadura de hormigón)	Exento de arancel	0
7214 99 50	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $< 0,25$ % en peso, de sección cuadrada o de otro modo distinta de la rectangular o circular (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado, o sometidas a torsión después del laminado, así como barras de acero de fácil mecanización y barras de acero de los tipos utilizados para armadura de hormigón)	Exento de arancel	0
7214 99 71	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso, de sección circular y diámetro $\geq 80$ mm (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado; barras de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7214 99 79	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso, de sección circular y diámetro $< 80$ mm (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado; barras de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7214 99 95	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso, de sección cuadrada o de otro modo distinta de la rectangular o circular (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado; barras de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7215 10 00	Barras de acero de fácil mecanización, sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Exento de arancel	0
7215 50 11	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección rectangular (exc. de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7215 50 19	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección cuadrada o de otro tipo, distinta de la rectangular (exc. de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7215 50 80	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono $\geq$ 0,25 % en peso (exc. de acero de fácil mecanización)	Exento de arancel	0
7215 90 00	Barras de hierro o acero sin alear, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
7216 10 00	Perfiles en U, en I o en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm	Exento de arancel	0
7216 21 00	Perfiles en L, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm	Exento de arancel	0
7216 22 00	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm	Exento de arancel	0
7216 31 10	Perfiles en U, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura $\geq$ 80 mm pero $\leq$ 220 mm	Exento de arancel	0
7216 31 90	Perfiles en U, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura > 220 mm	Exento de arancel	0
7216 32 11	Perfiles en I, de hierro o acero sin alear, de alas con caras paralelas, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura $\geq$ 80 mm pero $\leq$ 220 mm	Exento de arancel	0
7216 32 19	Perfiles en I, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura $\geq$ 80 mm pero $\leq$ 220 mm (exc. subpartida 7216 32 11)	Exento de arancel	0
7216 32 91	Perfiles en I, de hierro o acero sin alear, de alas con caras paralelas, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura > 220 mm	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7216 32 99	Perfiles en I, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura > 220 mm (exc. subpartida 7216 32 91)	Exento de arancel	0
7216 33 10	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura >= 80 mm pero <= 180 mm	Exento de arancel	0
7216 33 90	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura > 180 mm	Exento de arancel	0
7216 40 10	Perfiles en L, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura >= 80 mm	Exento de arancel	0
7216 40 90	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura >= 80 mm	Exento de arancel	0
7216 50 10	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de sección transversal inscribible en un cuadrado de lado <= 80 mm (exc. perfiles en U, en I, en H, en L o en T)	Exento de arancel	0
7216 50 91	Lisos con rebordes o pestañas, simplemente laminados o extrudidos en caliente	Exento de arancel	0
7216 50 99	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente (exc. de sección transversal inscribible en un cuadrado de lado <= 80 mm, así como los perfiles en U, en I, en H, en L o en T y los perfiles con nervaduras (acero con nervaduras))	Exento de arancel	0
7216 61 10	Perfiles en C, L, U, Z, omega o en tubo abierto, de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío, obtenidos a partir de productos laminados planos	Exento de arancel	0
7216 61 90	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío, obtenidos a partir de productos laminados planos (exc. en C, L, U, Z, omega o en tubo abierto)	Exento de arancel	0
7216 69 00	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío (exc. perfiles obtenidos a partir de productos planos)	Exento de arancel	0
7216 91 10	Chapas de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío, con nervaduras	Exento de arancel	0
7216 91 80	Perfiles de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos y trabajados (exc. chapas con nervaduras)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7216 99 00	Perfiles de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío y trabajados o simplemente forjados o forjados u obtenidos en caliente de otro modo y trabajados, n.c.o.p. (exc. perfiles obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos)	Exento de arancel	0
7217 10 10	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, sin revestir, incl. pulido, con la mayor dimensión del corte transversal < 0,8 mm	Exento de arancel	0
7217 10 31	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, sin revestir, incl. pulido, con la mayor dimensión del corte transversal >= 0,8 mm, con muescas cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado	Exento de arancel	0
7217 10 39	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, sin revestir, incl. pulido, con la mayor dimensión del corte transversal >= 0,8 mm (exc. con muescas cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	Exento de arancel	0
7217 10 50	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono >= 0,25 % en peso pero < 0,6 % en peso, sin revestir, incl. pulido (exc. alambón)	Exento de arancel	0
7217 10 90	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono >= 0,6 % en peso, sin revestir, incl. pulido (exc. alambón)	Exento de arancel	0
7217 20 10	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, cincado, con la mayor dimensión del corte transversal < 0,8 mm	Exento de arancel	0
7217 20 30	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, cincado, con la mayor dimensión del corte transversal >= 0,8 mm (exc. alambón)	Exento de arancel	0
7217 20 50	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono >= 0,25 % en peso pero < 0,6 % en peso, cincado (exc. alambón)	Exento de arancel	0
7217 20 90	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono >= 0,6 % en peso, cincado (exc. alambón)	Exento de arancel	0
7217 30 41	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, cobreado, (exc. alambón)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7217 30 49	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, revestido de metal común (exc. cincado o cobreado, así como el alambón)	Exento de arancel	0
7217 30 50	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono >= 0,25 % en peso pero < 0,6 % en peso, revestido con metales comunes (exc. cincado, así como el alambón)	Exento de arancel	0
7217 30 90	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono >= 0,6 % en peso, revestido con metales comunes (exc. cincado, así como el alambón)	Exento de arancel	0
7217 90 20	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, revestido, (exc. revestido de metal común, así como el alambón)	Exento de arancel	0
7217 90 50	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono >= 0,25 % en peso pero < 0,6 % en peso, revestido (exc. revestido con metales comunes, así como el alambón)	Exento de arancel	0
7217 90 90	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, con un contenido de carbono >= 0,6 % en peso, revestido (exc. revestido con metales comunes, así como el alambón)	Exento de arancel	0
7218 10 00	Acero inoxidable, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua)	Exento de arancel	0
7218 91 10	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal rectangular, con un contenido de níquel >= 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7218 91 80	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal rectangular, con un contenido de níquel < 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7218 99 11	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal cuadrada, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7218 99 19	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal cuadrada, forjados	Exento de arancel	0
7218 99 20	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal de forma distinta de la cuadrada o la rectangular, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7218 99 80	Productos intermedios de acero inoxidable, forjados (exc. de sección transversal cuadrada o rectangular)	Exento de arancel	0
7219 11 00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura >= 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor > 10 mm	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7219 12 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 12 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 13 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 4,75$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 13 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor $\geq 3$ mm pero $\leq 4,75$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 14 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor $< 3$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 14 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor $< 3$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 21 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $> 10$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 21 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $> 10$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 22 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 22 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 23 00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 4,75$ mm	Exento de arancel	0
7219 24 00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $< 3$ mm	Exento de arancel	0
7219 31 00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 4,75$ mm	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7219 32 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 4,75$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 32 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 4,75$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 33 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $> 1$ mm pero $< 3$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 33 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $> 1$ mm pero $< 3$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 34 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 0,5$ mm pero $\leq 1$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 34 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 0,5$ mm pero $\leq 1$ y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 35 10	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $< 0,5$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 35 90	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $< 0,5$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7219 90 20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente y trabajados, perforados	Exento de arancel	0
7219 90 80	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, trabajados y no perforados	Exento de arancel	0
7220 11 00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $< 600$ mm, simplemente laminados en caliente, de espesor $\geq 4,75$ mm	Exento de arancel	0
7220 12 00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $< 600$ mm, simplemente laminados en caliente, de espesor $< 4,75$ mm	Exento de arancel	0
7220 20 21	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $< 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 3$ mm y con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7220 20 29	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $< 600$ mm, simplemente laminados en frío, de espesor $\geq 3$ mm y con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7220 20 41	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor > 0,35 mm pero < 3 mm y con un contenido de níquel >= 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7220 20 49	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor > 0,35 mm pero < 3 mm y con un contenido de níquel < 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7220 20 81	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor <= 0,35 mm y con un contenido de níquel >= 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7220 20 89	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor <= 0,35 mm y con un contenido de níquel < 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7220 90 20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados, perforados	Exento de arancel	0
7220 90 80	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, trabajados y no perforados	Exento de arancel	0
7221 00 10	Alambrón de acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares «coronas», con un contenido de níquel >= 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7221 00 90	Alambrón de acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares «coronas», con un contenido de níquel < 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7222 11 11	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular con diámetro >= 80 mm, con un contenido de níquel >= 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7222 11 19	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular con diámetro >= 80 mm, con un contenido de níquel < 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7222 11 81	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular con diámetro < 80 mm, con un contenido de níquel >= 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7222 11 89	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular con diámetro < 80 mm, con un contenido de níquel < 2,5 % en peso	Exento de arancel	0
7222 19 10	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de níquel >= 2,5 % en peso (exc. de sección circular)	Exento de arancel	0
7222 19 90	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de níquel < 2,5 % en peso (exc. de sección circular)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7222 20 11	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular con diámetro $\geq 80$ mm, con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7222 20 19	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular con diámetro $\geq 80$ mm, con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7222 20 21	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular con diámetro $\geq 25$ mm pero $< 80$ mm, con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7222 20 29	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular con diámetro $\geq 25$ mm pero $< 80$ mm, con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7222 20 31	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular con diámetro $< 25$ mm, con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7222 20 39	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular con diámetro $< 25$ mm, con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso	Exento de arancel	0
7222 20 81	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso (exc. de sección circular)	Exento de arancel	0
7222 20 89	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso (exc. de sección circular)	Exento de arancel	0
7222 30 51	Barras de acero inoxidable, con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso, forjadas	Exento de arancel	0
7222 30 91	Barras de acero inoxidable, con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso, forjadas	Exento de arancel	0
7222 30 97	Barras de acero inoxidable, obtenidas o acabadas el frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p. (exc. los productos forjados)	Exento de arancel	0
7222 40 10	Perfiles de acero inoxidable, simplemente laminados o extrudidos en caliente	Exento de arancel	0
7222 40 50	Perfiles de acero inoxidable, simplemente obtenidos o acabados en frío	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7222 40 90	Perfiles de acero inoxidable, obtenidos o acabados en frío y trabajados, o simplemente forjados o forjados u obtenidos de otro modo en caliente y trabajados, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
7223 00 11	Alambre de acero inoxidable, enrollado, con unos contenidos de níquel $\geq 28$ % pero $\leq 31$ % en peso y de cromo $\geq 20$ % pero $\leq 22$ % en peso (exc. el alambrón)	Exento de arancel	0
7223 00 19	Alambre de acero inoxidable, enrollado, con un contenido de níquel $\geq 2,5$ % en peso (exc. con unos contenidos de níquel $\geq 28$ % pero $\leq 31$ % en peso y de cromo $\geq 20$ % pero $\leq 22$ % en peso, así como el alambrón)	Exento de arancel	0
7223 00 91	Alambre de acero inoxidable, enrollado, con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso, con unos contenidos de cromo $\geq 13$ % pero $\leq 25$ % en peso y de aluminio $\geq 3,5$ % pero $\leq 6$ % en peso (exc. el alambrón)	Exento de arancel	0
7223 00 99	Alambre de acero inoxidable, enrollado, con un contenido de níquel $< 2,5$ % en peso (exc. con unos contenidos de cromo $\geq 13$ % pero $\leq 25$ % en peso y de aluminio $\geq 3,5$ % pero $\leq 6$ % en peso, así como el alambrón)	Exento de arancel	0
7224 10 10	Lingotes o demás formas primarias, de acero para herramientas	Exento de arancel	0
7224 10 90	Acero aleado, distinto del acero inoxidable, en lingotes o demás formas primarias (exc. de acero para herramientas, lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua)	Exento de arancel	0
7224 90 02	Productos intermedios de acero para herramientas	Exento de arancel	0
7224 90 03	Productos intermedios de acero rápido, de sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor, laminados en caliente u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7224 90 05	Productos intermedios de acero, con unos contenidos de carbono $\leq 0,7$ % en peso, de manganeso $\geq 0,5$ pero $\leq 1,2$ % en peso y de silicio $\geq 0,6$ % y $\leq 2,3$ % en peso, o bien de acero con un contenido de boro $\geq 0,0008$ % en peso, sin que ningún otro elemento alcance el contenido mínimo de la nota 1 f del capítulo 72, de sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7224 90 07	Productos intermedios de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de sección transversal cuadrada o rectangular, de anchura inferior al doble del espesor, laminados en caliente u obtenidos por colada continua (exc. los de acero para herramientas, de acero rápido y los de la subpartida 7224 90 05)	Exento de arancel	0
7224 90 14	Productos intermedios de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de sección transversal cuadrada o rectangular, de anchura superior o igual al doble del espesor, laminados en caliente u obtenidos por colada continua (exc. los de acero para herramientas)	Exento de arancel	0
7224 90 18	Productos intermedios de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de sección transversal cuadrada o rectangular, forjados (exc. los de acero para herramientas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7224 90 31	Productos intermedios de acero, con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ pero $\leq 1,15$ % en peso y de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, de sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, laminados u obtenidos por colada continua	Exento de arancel	0
7224 90 38	Productos intermedios de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, laminados en caliente u obtenidos por colada continua (exc. los de acero para herramientas y productos con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso y de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso)	Exento de arancel	0
7224 90 90	Productos intermedios de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, forjados (exc. los de acero para herramientas y los de sección transversal cuadrada, rectangular, circular o poligonal)	Exento de arancel	0
7225 11 00	Productos laminados planos de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio», de anchura $\geq 600$ mm, de grano orientado	Exento de arancel	0
7225 19 10	Productos planos de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio», de anchura $\geq 600$ mm, laminados en caliente	Exento de arancel	0
7225 19 90	Productos planos de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio», de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío, de grano sin orientar	Exento de arancel	0
7225 30 10	Productos planos de acero para herramientas, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados	Exento de arancel	0
7225 30 30	Productos planos de acero rápido, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente	Exento de arancel	0
7225 30 90	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados (exc. de acero para herramientas, de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7225 40 12	Productos planos de acero para herramientas, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	Exento de arancel	0
7225 40 15	Productos planos de acero rápido, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente	Exento de arancel	0
7225 40 40	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $> 10$ mm (exc. los de acero para herramientas, de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7225 40 60	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $\geq 4,75$ mm pero $\leq 10$ mm (exc. los de acero para herramientas, de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7225 40 90	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq$ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $<$ 4,75 mm (exc. los de acero para herramientas, de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7225 50 20	Productos planos de acero rápido, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente	Exento de arancel	0
7225 50 80	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq$ 600 mm, simplemente laminados en frío (exc. de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7225 91 00	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente y cincados electrolíticamente (exc. de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7225 92 00	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente y cincados (exc. cincados electrolíticamente, así como productos de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7225 99 00	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura $\geq$ 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados (exc. cincados, así como productos de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7226 11 00	Productos planos de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio», de anchura $<$ 600 mm, laminados en frío o en caliente, de grano orientado	Exento de arancel	0
7226 19 10	Productos planos de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio», de anchura $<$ 600 mm, simplemente laminados en caliente	Exento de arancel	0
7226 19 80	Productos planos de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio», de anchura $<$ 600 mm, laminados en frío, incl. trabajados, o laminados en caliente y trabajados, de grano sin orientar	Exento de arancel	0
7226 20 00	Productos planos de acero rápido, de anchura $<$ 600 mm, laminados en frío o en caliente	Exento de arancel	0
7226 91 20	Productos planos de acero para herramientas, de anchura $<$ 600 mm, simplemente laminados en caliente	Exento de arancel	0
7226 91 91	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $<$ 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor $\geq$ 4,75 mm (exc. los de acero para herramientas, de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7226 91 99	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $<$ 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor $<$ 4,75 mm (exc. los de acero para herramientas, de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7226 92 00	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío (exc. de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7226 99 10	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y cincados electrolíticamente (exc. de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7226 99 30	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y cincados (exc. cincados electrolíticamente, así como productos de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7226 99 70	Productos planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados (exc. cincados, así como productos de acero rápido o de acero al silicio llam. «magnético» «acero magnético al silicio»)	Exento de arancel	0
7227 10 00	Alambrón de acero rápido, enrollado en espiras irregulares «coronas»	Exento de arancel	0
7227 20 00	Alambrón de acero silico-manganeso, enrollado en espiras irregulares «coronas»	Exento de arancel	0
7227 90 10	Alambrón de acero, con un contenido de boro $\geq 0,0008$ % en peso sin que ningún otro elemento alcance el contenido mínimo de la nota 1 f del capítulo 72, enrollado en espiras irregulares «coronas»	Exento de arancel	0
7227 90 50	Alambrón de acero, con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso y de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, enrollado en espiras irregulares «coronas»	Exento de arancel	0
7227 90 95	Alambrón de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares «coronas» (exc. de acero rápido o de acero silico-manganeso, así como el alambrón de las subpartidas 7227 90 10 y 7227 90 50)	Exento de arancel	0
7228 10 20	Barras de acero rápido, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, así como laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	Exento de arancel	0
7228 10 50	Barras de acero rápido, forjadas	Exento de arancel	0
7228 10 90	Barras de acero rápido, simplemente obtenidas y acabadas en frío, incl. trabajadas, u obtenidas en caliente y trabajadas (exc. forjadas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7228 20 10	Barras de acero silico-manganeso, de sección rectangular, laminadas en caliente en las cuatro caras	Exento de arancel	0
7228 20 91	Barras de acero silico-manganeso, de sección cuadrada o de otro modo distinta de la rectangular, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, así como laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	Exento de arancel	0
7228 20 99	Barras de acero silico-manganeso, de sección cuadrada o de otro modo distinta de la rectangular, simplemente obtenidas o acabadas en frío, incl. trabajadas, u obtenidas en caliente y trabajadas (exc. laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas)	Exento de arancel	0
7228 30 20	Barras de acero para herramientas, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	Exento de arancel	0
7228 30 41	Barras de acero con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso y de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular, con diámetro $\geq 80$ mm	Exento de arancel	0
7228 30 49	Barras de acero con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso y de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, simplemente laminadas o extrudidas en caliente (exc. de sección circular, con diámetro $\geq 80$ mm)	Exento de arancel	0
7228 30 61	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular, con diámetro $\geq 80$ mm (exc. de acero rápido o de acero silico-manganeso, así como acero para herramientas y productos de la subpartida 7228 30 41)	Exento de arancel	0
7228 30 69	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular, con diámetro $< 80$ mm (exc. de acero rápido o de acero silico-manganeso, así como acero para herramientas y productos de la subpartida 7228 30 49)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7228 30 70	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de sección rectangular, laminadas en caliente en las cuatro caras (exc. de acero rápido o de acero silico-manganeso, así como acero para herramientas y productos de las subpartidas 7228 30 41 y 7228 30 49)	Exento de arancel	0
7228 30 89	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección de forma distinta de la rectangular, laminadas en las cuatro caras, o circular (exc. de acero rápido o de acero silico-manganeso, así como acero para herramientas y productos de la subpartida 7228 30 49)	Exento de arancel	0
7228 40 10	Barras de acero para herramientas, simplemente forjadas	Exento de arancel	0
7228 40 90	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente forjadas (exc. de acero rápido, acero silico-manganeso o acero para herramientas)	Exento de arancel	0
7228 50 20	Barras de acero para herramientas, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Exento de arancel	0
7228 50 40	Barras de acero con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso y de cromo $\geq 0,5$ % y $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Exento de arancel	0
7228 50 61	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, con diámetro $\geq 80$ mm (exc. de acero rápido, acero silico-manganeso, acero para herramientas o artículos de la subpartida 7228 50 40)	Exento de arancel	0
7228 50 69	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, con diámetro $< 80$ mm (exc. de acero rápido, acero silico-manganeso, acero para herramientas o artículos de la subpartida 7228 50 40)	Exento de arancel	0
7228 50 80	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío (exc. de sección circular, así como de acero rápido, acero silico-manganeso, acero para herramientas o artículos de la subpartida 7228 50 40)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7228 60 20	Barras de acero para herramientas, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas	Exento de arancel	0
7228 60 80	Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas (exc. de acero rápido, acero silico-manganeso o acero para herramientas)	Exento de arancel	0
7228 70 10	Perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminados o extrudidos en caliente	Exento de arancel	0
7228 70 90	Perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.c.o.p. (exc. simplemente laminadas o extrudidas en caliente)	Exento de arancel	0
7228 80 00	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Exento de arancel	0
7229 20 00	Alambre de acero silico-manganeso, enrollado (exc. el alambón)	Exento de arancel	0
7229 90 20	Alambre de acero rápido, enrollado (exc. el alambón)	Exento de arancel	0
7229 90 50	Alambre de acero con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso y de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, enrollado (exc. el alambón)	Exento de arancel	0
7229 90 90	Alambre de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado (exc. el alambón, así como el alambre de acero rápido o de acero silico-manganeso y los artículos de las subpartida 7229 90 50)	Exento de arancel	0
7301 10 00	Tablestacas de hierro o acero, incl. perforadas o hechas con elementos ensamblados	Exento de arancel	0
7301 20 00	Perfiles de hierro o acero, obtenidos por soldadura	Exento de arancel	0
7302 10 10	Conductores de corriente, de hierro o acero, con parte de metal no férreo, para vías férreas (exc. contracarriles «contrarrieles»)	Exento de arancel	0
7302 10 21	Carriles «rieles» del tipo vignole, de fundición, hierro o acero, para vías férreas, nuevos, de peso $\geq 46$ kg/m	Exento de arancel	0
7302 10 23	Carriles «rieles» del tipo vignole, de fundición, hierro o acero, para vías férreas, nuevos, de peso $\geq 27$ kg/m pero $< 46$ kg/m	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7302 10 29	Carriles «rieles» del tipo vignole, de fundición, hierro o acero, para vías férreas, nuevos, de peso < 27 kg/m	Exento de arancel	0
7302 10 40	Carriles «rieles» de garganta, de hierro o acero, para vías férreas, nuevos	Exento de arancel	0
7302 10 50	Carriles de fundición, de hierro o acero, para vías férreas, nuevos, de peso < 20 kg/m lineal (exc. contracarriles «contrarrieles», carriles del tipo vignole, carriles de garganta, así como conductores de corriente con parte de metal no férreo)	Exento de arancel	0
7302 10 90	Carriles de fundición, de hierro o acero, para vías férreas, usados (exc. contracarriles «contrarrieles», así como conductores de corriente con parte de metal no férreo)	Exento de arancel	0
7302 30 00	Agujas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y demás elementos para el cruce y cambio de vías, de fundición, de hierro o acero	2,7	0
7302 40 00	Bridas y placas de asiento, de fundición, de hierro o acero, para vías	Exento de arancel	0
7302 90 00	Traviesas «durmientes», contracarriles «contrarrieles», cremalleras, cojinetes, cuñas, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles «rieles», de fundición, de hierro o acero (exc. carriles «rieles», agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, así como bridas y placas de asiento)	Exento de arancel	0
7303 00 10	Tubos de los tipos utilizados para canalizaciones a presión, de fundición	3,2	0
7303 00 90	Tubos y perfiles huecos, de fundición (exc. tubos de los tipos utilizados para canalizaciones a presión)	3,2	0
7304 11 00	Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	Exento de arancel	0
7304 19 10	Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de diámetro exterior <= 168,3 mm (exc. de acero inoxidable y de fundición)	Exento de arancel	0
7304 19 30	Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de diámetro exterior > 168,3 mm pero <= 406,4 mm (exc. de acero inoxidable o de fundición)	Exento de arancel	0
7304 19 90	Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de diámetro exterior > 406,4 mm (exc. de acero inoxidable y de fundición)	Exento de arancel	0
7304 22 00	Tubos de perforación, sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7304 23 00	Tubos de perforación, sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas (exc. de acero inoxidable o de fundición)	Exento de arancel	0
7304 24 00	Tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas (exc. tubos de perforación)	Exento de arancel	0
7304 29 10	Tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de diámetro exterior $\leq 168,3$ mm (exc. de fundición)	Exento de arancel	0
7304 29 30	Tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de diámetro exterior $> 168,3$ mm pero $\leq 406,4$ mm (exc. de fundición)	Exento de arancel	0
7304 29 90	Tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de diámetro exterior $> 406,4$ mm (exc. de fundición)	Exento de arancel	0
7304 31 20	Tubos de precisión, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, estirados o laminados en frío (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos y tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0
7304 31 80	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, estirados o laminados en frío (exc. de fundición, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos y tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, y tubos de precisión)	Exento de arancel	0
7304 39 10	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos de los estirados o laminados en frío, en bruto, rectos y con pared de espesor uniforme, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos y perfiles huecos con otras secciones transversales y con otros espesores de pared (exc. de fundición)	Exento de arancel	0
7304 39 30	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior $> 421$ mm y con un espesor de pared $> 10,5$ mm (exc. de fundición, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la perforación y extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0
7304 39 52	Tubos roscados o roscables llam. «gas», sin soldadura, de hierro o acero sin alear, cincados (exc. de fundición)	Exento de arancel	0
7304 39 58	Tubos roscados o roscables llam. «gas», sin soldadura, de hierro o acero sin alear (exc. de fundición y cincados)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7304 39 92	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior $\leq 168,3$ mm (exc. de fundición, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas y tubos y perfiles huecos de las subpartidas 7304 39 30 a 7304 39 58)	Exento de arancel	0
7304 39 93	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior $> 168,3$ mm pero $\leq 406,4$ mm (exc. de fundición, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas y tubos y perfiles huecos de las subpartidas 7304 39 30 a 7304 39 58)	Exento de arancel	0
7304 39 99	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior $> 406,4$ mm (exc. de fundición, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas y tubos y perfiles huecos de las subpartidas 7304 39 30 a 7304 39 58)	Exento de arancel	0
7304 41 00	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero inoxidable, estirados o laminados en frío (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0
7304 49 10	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, en bruto, rectos y con pared de espesor uniforme, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos y perfiles huecos con otras secciones transversales y con otros espesores de pared	Exento de arancel	0
7304 49 92	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior $\leq 406,4$ mm (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como tubos y perfiles huecos de la subpartida 7304 49 10)	Exento de arancel	0
7304 49 99	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior $> 406,4$ mm (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como tubos y perfiles huecos de la subpartida 7304 49 10)	Exento de arancel	0
7304 51 12	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, estirados o laminados en frío, rectos y con pared de espesor uniforme, con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso, de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, de longitud $\leq 0,5$ m (exc. los tubos de las subpartidas 7304 10 y 7304 20)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7304 51 18	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, estirados o laminados en frío, rectos y con pared de espesor uniforme, con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso, de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, de longitud $> 0,5$ m (exc. los tubos de las subpartidas 7304 10 y 7304 20)	Exento de arancel	0
7304 51 81	Tubos de precisión, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, estirados o laminados en frío (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o de los tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como los tubos y perfiles huecos, rectos y con pared de espesor uniforme, con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso, de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso)	Exento de arancel	0
7304 51 89	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, estirados o laminados en frío (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o de los tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como tubos de precisión y los tubos y perfiles huecos, rectos y con pared de espesor uniforme, con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso, de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso)	Exento de arancel	0
7304 59 10	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, en bruto, rectos y con pared de espesor uniforme, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos y perfiles huecos con otras secciones transversales y con otros espesores de pared	Exento de arancel	0
7304 59 32	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, rectos y con pared de espesor uniforme, con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso, de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, de longitud $\leq 0,5$ m (exc. tubos y perfiles huecos de las subpartidas 7304 10, 7304 20 y 7304 59 10)	Exento de arancel	0
7304 59 38	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, rectos y con pared de espesor uniforme, con unos contenidos de carbono $\geq 0,9$ % pero $\leq 1,15$ % en peso, de cromo $\geq 0,5$ % pero $\leq 2$ % en peso y, eventualmente, de molibdeno $\leq 0,5$ % en peso, de longitud $> 0,5$ m (exc. tubos y perfiles huecos de las subpartidas 7304 10, 7304 20 y 7304 59 10)	Exento de arancel	0
7304 59 92	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior $\leq 168,3$ mm (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como tubos y perfiles huecos de las subpartidas 7304 59 10 a 7304 59 38)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7304 59 93	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior > 168,3 mm pero <= 406,4 mm (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como los tubos y perfiles huecos de las subpartidas 7304 59 10 a 7304 59 39)	Exento de arancel	0
7304 59 99	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero aleado distinto del acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío, de diámetro exterior > 406,4 mm (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como los tubos y perfiles huecos de las subpartidas 7304 59 10 a 7304 59 39)	Exento de arancel	0
7304 90 00	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección distinta de la circular, de hierro o acero (exc. de fundición)	Exento de arancel	0
7305 11 00	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de fundición, hierro o acero, soldados longitudinalmente con arco sumergido	Exento de arancel	0
7305 12 00	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de fundición, hierro o acero, soldados longitudinalmente (exc. con arco sumergido)	Exento de arancel	0
7305 19 00	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, fabricados a partir de productos laminados planos, de fundición, hierro o acero (exc. soldados longitudinalmente)	Exento de arancel	0
7305 20 00	Tubos de entubación «casing» de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, fabricados a partir de productos laminados planos de hierro o acero	Exento de arancel	0
7305 31 00	Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0
7305 39 00	Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de hierro o acero, soldados (exc. soldados longitudinalmente, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0
7305 90 00	Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, fabricados a partir de productos laminados planos de hierro o acero, soldados (exc. tubos soldados o tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7306 11 10	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados longitudinalmente, laminados planos, de acero, de un diámetro $\leq 406,4$ mm	Exento de arancel	0
7306 11 90	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados helicoidalmente, laminados planos, de acero, de un diámetro $\leq 406,4$ mm	Exento de arancel	0
7306 19 11	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos, soldados longitudinalmente, laminados planos, de hierro o de acero, de diámetro exterior $\leq 186,3$ mm (exc. de acero inoxidable o de fundición)	Exento de arancel	0
7306 19 19	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos, soldados longitudinalmente, laminados planos, de hierro o acero, de diámetro exterior $> 186,3$ mm pero $\leq 406,4$ mm (exc. de acero inoxidable o de fundición)	Exento de arancel	0
7306 19 90	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos, soldados helicoidalmente, laminados planos, de hierro o de acero, de diámetro exterior $\leq 406,4$ mm (exc. de acero inoxidable o de fundición)	Exento de arancel	0
7306 21 00	Tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, soldados, fabricados a partir de productos laminados planos, de acero inoxidable, de diámetro exterior $\leq 406,4$ mm	Exento de arancel	0
7306 29 00	Tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, soldados, fabricados a partir de productos laminados planos de hierro o acero, de diámetro exterior $\leq 406,4$ mm (exc. de acero inoxidable o de fundición)	Exento de arancel	0
7306 30 11	Tubos de precisión, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, con un espesor de pared $\leq 2$ mm	Exento de arancel	0
7306 30 19	Tubos de precisión, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, con un espesor de pared $> 2$ mm	Exento de arancel	0
7306 30 41	Tubos roscados o roscables llam. «gas», soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, cincados	Exento de arancel	0
7306 30 49	Tubos roscados o roscables llam. «gas», soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear (exc. cincados)	Exento de arancel	0
7306 30 72	Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, de diámetro exterior $\leq 168,3$ mm, cincados (exc. tubos de los tipos utilizados para oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7306 30 77	Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, de diámetro exterior $\leq 168,3$ mm (exc. cincados, así como tubos de los tipos utilizados para oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas; tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas; tubos de precisión y tubos roscados o roscables llam. «gas»)	Exento de arancel	0
7306 30 80	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, de diámetro exterior $> 168,3$ mm pero $\leq 406,4$ mm (exc. así como tubos de los tipos utilizados para oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas; tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas; tubos de precisión, tubos aisladores y tubos roscados o roscables llam. «gas»)	Exento de arancel	0
7306 40 20	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de acero inoxidable, estirados o laminados en frío (exc. tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior $> 406,4$ mm, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0
7306 40 80	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de acero inoxidable (exc. estirados o laminados en frío, así como tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior $> 406,4$ mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing», de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas)	Exento de arancel	0
7306 50 20	Tubos de precisión, soldados, de sección circular, de aceros aleados distintos del acero inoxidable	Exento de arancel	0
7306 50 80	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de aceros aleados distintos del acero inoxidable (exc. tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior $> 406,4$ mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como tubos de precisión)	Exento de arancel	0
7306 61 11	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección cuadrada o rectangular, con un espesor de pared $\leq 2$ mm, de acero inoxidable	Exento de arancel	0
7306 61 19	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección cuadrada o rectangular, con un espesor de pared $\leq 2$ mm, de hierro o acero distinto del acero inoxidable	Exento de arancel	0
7306 61 91	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección cuadrada o rectangular, con un espesor de pared $> 2$ mm, de acero inoxidable	Exento de arancel	0
7306 61 99	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección cuadrada o rectangular, con un espesor de pared $> 2$ mm, de hierro o acero distinto del acero inoxidable	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7306 69 10	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección distinta de la circular, de acero inoxidable (exc. tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como tubos y perfiles huecos de sección cuadrada o rectangular)	Exento de arancel	0
7306 69 90	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección distinta de la circular, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos, o tubos de entubación «casing» o de producción «tubing» de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, así como tubos y perfiles huecos de sección cuadrada o rectangular)	Exento de arancel	0
7306 90 00	Tubos y perfiles huecos, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, de hierro o acero (exc. de fundición, tubos sin soldadura o soldados y tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm)	Exento de arancel	0
7307 11 10	Accesorios de tubería, de fundición no maleable, para tubos de los tipos utilizados para canalizaciones a presión	3,7	0
7307 11 90	Accesorios de tubería, de fundición no maleable (exc. para tubos de los tipos utilizados para canalizaciones a presión)	3,7	0
7307 19 10	Accesorios de tubería, de fundición maleable	3,7	0
7307 19 90	Accesorios de tubería, de fundición, de acero	3,7	0
7307 21 00	Bridas de tubería, de acero inoxidable (exc. moldeadas)	3,7	0
7307 22 10	Manguitos de tubería, de acero inoxidable, roscados (exc. moldeados)	Exento de arancel	0
7307 22 90	Codos y curvas de tubería, de acero inoxidable, roscados (exc. moldeados)	3,7	0
7307 23 10	Codos y curvas de tubería, para soldar a tope, de acero inoxidable (exc. moldeados)	3,7	0
7307 23 90	Accesorios de tubería para soldar a tope, de acero inoxidable (exc. moldeados, así como codos y curvas)	3,7	0
7307 29 10	Accesorios de tubería, de acero inoxidable, roscados (exc. moldeados, así como bridas, codos, curvas y manguitos)	3,7	0
7307 29 30	Accesorios de tubería, de acero inoxidable, para soldar (exc. moldeados, así como bridas)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7307 29 90	Accesorios de tubería, de acero inoxidable (exc. moldeados, roscados, para soldar o soldar a tope y bridas)	3,7	0
7307 91 00	Bridas de tubería, de hierro o acero (exc. moldeadas o de acero inoxidable)	3,7	0
7307 92 10	Manguitos de tubería, de hierro o acero, roscados (exc. moldeados o de acero inoxidable)	Exento de arancel	0
7307 92 90	Codos y curvas de tubería, de hierro o acero, roscados (exc. moldeados o de acero inoxidable)	3,7	0
7307 93 11	Codos y curvas, de hierro o acero, para soldar a tope, cuyo mayor diámetro exterior sea $\leq 609,6$ mm (exc. moldeados o de acero inoxidable)	3,7	0
7307 93 19	Accesorios de tubería, de hierro o acero, para soldar a tope, cuyo mayor diámetro exterior sea $\leq 609,6$ mm (exc. moldeados o de acero inoxidable, así como codos, curvas y bridas)	3,7	0
7307 93 91	Codos y curvas, de hierro o acero, para soldar a tope, cuyo mayor diámetro exterior sea $> 609,6$ mm (exc. moldeados o de acero inoxidable)	3,7	0
7307 93 99	Accesorios de tubería, de hierro o acero, para soldar a tope, cuyo mayor diámetro exterior sea $> 609,6$ mm (exc. moldeados o de acero inoxidable, así como codos, curvas y bridas)	3,7	0
7307 99 10	Accesorios de tubería, de hierro o acero, roscados (exc. moldeados o de acero inoxidable, así como bridas, codos, curvas y manguitos)	3,7	0
7307 99 30	Accesorios de tubería, de hierro o acero, para soldar (exc. moldeados o de acero inoxidable, así como bridas)	3,7	0
7307 99 90	Accesorios de tubería, de hierro o acero (exc. moldeados, de acero inoxidable, roscados, para soldar o soldar a tope y bridas)	3,7	0
7308 10 00	Puentes y partes de puentes, de fundición, hierro o acero	Exento de arancel	0
7308 20 00	Torres y castilletes, de fundición, hierro o acero	Exento de arancel	0
7308 30 00	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero	Exento de arancel	0
7308 40 10	Material para sostenimiento en las minas, de fundición, hierro o acero	Exento de arancel	0
7308 40 90	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento, de fundición, hierro o acero (exc. material para sostenimiento en las minas, tablestacas hechas con elementos ensamblados y paneles de encofrado para hormigón con características de molde)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7308 90 10	Presas, compuertas, cierres de esclusas, desembarcaderos, muelles fijos y demás construcciones marítimas y fluviales, de fundición, hierro o acero	Exento de arancel	0
7308 90 51	Paneles múltiples constituidos por dos paramentos de chapa con nervaduras y un alma aislante	Exento de arancel	0
7308 90 59	Construcciones y partes de construcciones, de fundición, hierro o acero, única o principalmente de chapa, n.c.o.p. (exc. puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, así como paneles múltiples constituidos por dos paramentos de chapa con nervaduras y un alma aislante)	Exento de arancel	0
7308 90 99	Construcciones y partes de construcciones, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p. (exc. puentes y sus partes; torres y castilletes; puertas, ventanas y sus marcos y umbrales; material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento; presas, compuertas, cierres de esclusas, desembarcaderos, muelles fijos y otras construcciones marítimas o fluviales; construcciones y sus partes, única o principalmente de chapa)	Exento de arancel	0
7309 00 10	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para gas distintos de los comprimido o licuado, de capacidad > 300 l (exc. con dispositivos mecánicos o térmicos, así como los contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	2,2	0
7309 00 30	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para líquidos, de capacidad > 300 l, con revestimiento interior o calorífugo (exc. con dispositivos mecánicos o térmicos, así como los contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	2,2	0
7309 00 51	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para líquidos, de capacidad > 100 000 l (exc. con revestimiento interior o calorífugo o con dispositivos mecánicos o térmicos, así como los contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	2,2	0
7309 00 59	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para líquidos, de capacidad ≤ 100 000 l pero > 300 l (exc. con revestimiento interior o calorífugo o con dispositivos mecánicos o térmicos, así como los contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	2,2	0
7309 00 90	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para sólidos, de capacidad > 300 l (exc. con revestimiento interior o calorífugo o con dispositivos mecánicos o térmicos, así como los contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	2,2	0
7310 10 00	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad ≥ 50 l pero ≤ 300 l, n.c.o.p. (exc. recipientes para gas comprimido o licuado o recipientes con dispositivos mecánicos o térmicos)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7310 21 11	Latas de conserva, de fundición, hierro o acero, de capacidad < 50 l, para cerrar por soldadura o rebordeado, del tipo utilizado para artículos alimenticios	2,7	0
7310 21 19	Latas de conserva, de fundición, hierro o acero, de capacidad < 50 l, para cerrar por soldadura o rebordeado, del tipo utilizado para bebidas	2,7	0
7310 21 91	Latas o botes, de fundición, hierro o acero, de capacidad < 50 l, para cerrar por soldadura o rebordeado, con un espesor de pared < 0,5 mm (exc. para gas comprimido o licuado, así como las latas de conserva del tipo utilizado para artículos alimenticios y bebidas)	2,7	0
7310 21 99	Latas o botes, de fundición, hierro o acero, de capacidad < 50 l, para cerrar por soldadura o rebordeado, con un espesor de pared >= 0,5 mm (exc. para gas comprimido o licuado, así como las latas de conserva del tipo utilizado para artículos alimenticios y bebidas)	2,7	0
7310 29 10	Depósitos, barriles, tambores, bidones y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad < 50 l, con un espesor de pared < 0,5 mm, n.c.o.p. (exc. recipientes para gas comprimido o licuado o recipientes con dispositivos mecánicos o térmicos, así como las latas y las cajas)	2,7	0
7310 29 90	Depósitos, barriles, tambores, bidones y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad >= 50 l, con un espesor de pared < 0,5 mm, n.c.o.p. (exc. recipientes para gas comprimido o licuado o recipientes con dispositivos mecánicos o térmicos, así como las latas y las cajas)	2,7	0
7311 00 10	Recipientes de fundición, hierro o acero, sin soldadura, para gas comprimido o licuado (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	2,7	0
7311 00 91	Recipientes de fundición, hierro o acero, para gas comprimido o licuado, de capacidad < 1 000 l (exc. sin soldadura, así como los contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	2,7	0
7311 00 99	Recipientes de fundición, hierro o acero, para gas comprimido o licuado, de capacidad >= 1 000 l (exc. sin soldadura, así como los contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	2,7	0
7312 10 20	Cables, de acero inoxidable (exc. artículos aislados para electricidad, así como alambre con púas y alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 41	Cables, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea <= 3 mm, revestidos de aleaciones a base de cobre-cinc «latón» (exc. artículos aislados para electricidad, así como alambre con púas y alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7312 10 49	Cables, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $\leq 3$ mm (exc. revestidos de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», así como artículos aislados para electricidad, alambre con púas y alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 61	Cables obtenidos solo por torsión «torones», de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $> 3$ mm, sin revestimiento (exc. artículos aislados para electricidad, así como alambre con púas y alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 65	Cables obtenidos solo por torsión «torones», de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $> 3$ mm, cincados (exc. artículos aislados para electricidad, así como alambre con púas y alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 69	Cables obtenidos solo por torsión «torones», de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $> 3$ mm, revestidos (exc. cincados, así como los artículos aislados para electricidad, el alambre con púas y el alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 81	Cables, incl. los cables cerrados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $> 3$ mm pero $\leq 12$ mm, sin revestimiento o simplemente cincados (exc. artículos aislados para electricidad, el alambre con púas y el alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 83	Cables, incl. los cables cerrados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $> 12$ mm pero $\leq 24$ mm, sin revestimiento o simplemente cincados (exc. artículos aislados para electricidad, el alambre con púas y el alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 85	Cables, incl. los cables cerrados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $> 24$ mm pero $\leq 48$ mm, sin revestimiento o simplemente cincados (exc. artículos aislados para electricidad, el alambre con púas y el alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 89	Cables, incl. los cables cerrados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $> 48$ mm, sin revestimiento o simplemente cincados (exc. artículos aislados para electricidad, el alambre con púas y el alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0
7312 10 98	Cables, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea $> 3$ mm, revestidos (exc. cincados, así como los cables obtenidos solo por torsión «torones», los artículos aislados para electricidad, el alambre con púas y el alambre torcido para cercar)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7312 90 00	Trenzas, eslingas y artículos simil., de hierro o acero (exc. los artículos aislados para electricidad)	Exento de arancel	0
7313 00 00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre «simple o doble» y fleje, torcidos, incl. con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar	Exento de arancel	0
7314 12 00	Telas metálicas tejidas, continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	Exento de arancel	0
7314 14 00	Telas metálicas tejidas, incl. las continuas o sin fin, de acero inoxidable (exc. tejidos de hilos de metal, de los tipos utilizados para revestimiento, mobiliario o usos simil., así como las telas continuas o sin fin para máquinas)	Exento de arancel	0
7314 19 00	Telas metálicas tejidas, incl. las continuas o sin fin, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. tejidos de hilos de metal, de los tipos utilizados para revestimiento, mobiliario o usos simil.)	Exento de arancel	0
7314 20 10	Redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce, de alambre corrugado cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\geq 3$ mm y con mallas de superficie $\geq 100$ cm <sup>2</sup>	Exento de arancel	0
7314 20 90	Redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\geq 3$ mm y con mallas de superficie $\geq 100$ cm <sup>2</sup> (exc. de alambre corrugado)	Exento de arancel	0
7314 31 00	Redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce, cincadas (exc. de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\geq 3$ mm y con mallas de superficie $\geq 100$ cm <sup>2</sup> )	Exento de arancel	0
7314 39 00	Redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce (exc. cincadas, así como enrejadas de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\geq 3$ mm y con mallas de superficie $\geq 100$ cm <sup>2</sup> )	Exento de arancel	0
7314 41 10	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce, cincadas, de mallas hexagonales	Exento de arancel	0
7314 41 90	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce, cincadas (exc. de mallas hexagonales)	Exento de arancel	0
7314 42 10	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce, revestidas de plástico, de mallas hexagonales	Exento de arancel	0
7314 42 90	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce, revestidas de plástico (exc. de mallas hexagonales)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7314 49 00	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce (exc. cincadas o revestidas de plástico)	Exento de arancel	0
7314 50 00	Chapas y tiras, extendidas «desplegadas», de hierro o acero	Exento de arancel	0
7315 11 10	Cadenas de rodillos, de fundición, hierro o acero, de los tipos utilizados para bicicletas y motocicletas	2,7	0
7315 11 90	Cadenas de rodillos, de fundición, hierro o acero (exc. de los tipos utilizados para bicicletas y motocicletas)	2,7	0
7315 12 00	Cadenas de eslabones articulados, de fundición, hierro o acero (exc. las de rodillos)	2,7	0
7315 19 00	Partes de cadenas de eslabones articulados, de fundición, hierro o acero	2,7	0
7315 20 00	Cadenas antideslizantes para vehículos, de fundición, hierro o acero	2,7	0
7315 81 00	Cadenas de eslabones con concreto «travesaño», de fundición, hierro o acero	2,7	0
7315 82 10	Cadenas de fundición, hierro o acero, de eslabones soldados, con la mayor dimensión del material constitutivo de la sección transversal ≤ 16 mm (exc. cadenas de eslabones articulados, antideslizantes, de eslabones con concreto «travesaño»)	2,7	0
7315 82 90	Cadenas de fundición, hierro o acero, de eslabones soldados, con la mayor dimensión del material constitutivo de la sección transversal > 16 mm (exc. cadenas de eslabones articulados, antideslizantes, de eslabones con concreto «travesaño»)	2,7	0
7315 89 00	Cadenas de fundición, hierro o acero (exc. cadenas de eslabones articulados, antideslizantes, de eslabones con concreto «travesaño», de eslabones soldados y sus partes; cadenas de reloj, cadenas de joyería, etc.; cadenas cortantes y de sierra; cadenas con tope de arrastre para transportadores mecánicos; cadenas de pinzas para máquinas textiles; cadenas de dispositivos de seguridad para cerrar puertas; cadenas de agrimensur)	2,7	0
7315 90 00	Partes de cadenas antideslizantes, cadenas de eslabones con concreto «travesaño» y demás cadenas de la partida 7315 (exc. de cadenas con eslabones articulados)	2,7	0
7316 00 00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	2,7	0
7317 00 10	Chinchetas «chinchas», de fundición, hierro o acero	Exento de arancel	0
7317 00 20	Puntas, de fundición, hierro o acero, de trefilería, en batería, en tiras o rollos	Exento de arancel	0
7317 00 40	Puntas de acero templado, de trefilería, con un contenido de carbono ≥ 0,5 % en peso (exc. en batería, en tiras o en rollos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7317 00 61	Puntas, clavos, grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos simil., de fundición, hierro o acero, de trefilería, cincados (exc. puntas en baterías, en tiras o en rollos; puntas de acero templado con un contenido de carbono $\geq 0,5$ % en peso; grapas en tiras)	Exento de arancel	0
7317 00 69	Puntas, clavos, grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos simil., de fundición, hierro o acero, de trefilería, sin cincar (exc. puntas en baterías, en tiras o en rollos; puntas de acero templado con un contenido de carbono $\geq 0,5$ % en peso; grapas en tiras)	Exento de arancel	0
7317 00 90	Puntas, clavos, grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos simil., de fundición, hierro o acero (exc. de trefilería, así como las grapas en tiras y las chinchetas «chinchés»)	Exento de arancel	0
7318 11 00	Tirafondos, de fundición, hierro o acero	3,7	0
7318 12 10	Tornillos para madera, de acero inoxidable (exc. tirafondos)	3,7	0
7318 12 90	Tornillos para madera, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. tirafondos)	3,7	0
7318 13 00	Escarpias y armellas, roscadas, de fundición, hierro o acero	3,7	0
7318 14 10	Tornillos taladradores, de acero inoxidable (exc. tornillos para madera)	3,7	0
7318 14 91	Tornillos taladradores para chapa, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. tornillos para madera)	3,7	0
7318 14 99	Tornillos taladradores, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. tornillos para madera y para chapa)	3,7	0
7318 15 10	Tornillos, de fundición, hierro o acero, fabricados por torneado «a la barra», con grueso de espiga $\leq 6$ mm	3,7	0
7318 15 20	Tornillos y pernos, roscados, de fundición, hierro o acero, incl. con sus tuercas y arandelas, para fijación de elementos de vías férreas (exc. tirafondos)	3,7	0
7318 15 30	Tornillos y pernos, roscados, de acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, sin cabeza (exc. fabricados por torneado «a la barra» con grueso de espiga $\leq 6$ mm, así como los tornillos y pernos roscados para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0
7318 15 41	Tornillos y pernos, roscados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, sin cabeza, con una resistencia a la tracción $< 800$ MPa (exc. fabricados por torneado «a la barra» con grueso de espiga $\leq 6$ mm, así como los tornillos y pernos roscados para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7318 15 49	Tornillos y pernos, roscados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, sin cabeza, con una resistencia a la tracción $\geq 800$ MPa (exc. fabricados por torneado «a la barra» con grueso de espiga $\leq 6$ mm, así como los tornillos y pernos roscados para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0
7318 15 51	Tornillos y pernos, roscados, de acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, con cabeza, con ranura recta o en cruz (exc. tornillos para madera y tornillos taladradores)	3,7	0
7318 15 59	Tornillos y pernos, roscados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, con cabeza, con ranura recta o en cruz (exc. tornillos para madera y tornillos taladradores)	3,7	0
7318 15 61	Tornillos y pernos, roscados, de acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, con cabeza de hueco de seis caras (exc. tornillos para madera y tornillos taladradores, así como tornillos y pernos, roscados, para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0
7318 15 69	Tornillos y pernos, roscados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, con cabeza de hueco de seis caras (exc. tornillos para madera y tornillos taladradores, así como tornillos y pernos, roscados, para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0
7318 15 70	Tornillos y pernos, roscados, de acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, con cabeza hexagonal (exc. tornillos para madera y tornillos taladradores, así como tornillos y pernos, roscados, para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0
7318 15 81	Tornillos y pernos, roscados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, con cabeza hexagonal, con una resistencia a la tracción $< 800$ MPa (exc. tornillos para madera y tornillos taladradores, así como tornillos y pernos, roscados, para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0
7318 15 89	Tornillos y pernos, roscados, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, incl. con sus tuercas y arandelas, con cabeza hexagonal, con una resistencia a la tracción $\geq 800$ MPa (exc. tornillos para madera y tornillos taladradores, así como tornillos y pernos, roscados, para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0
7318 15 90	Tornillos y pernos, roscados, de fundición, hierro o acero, incl. con sus tuercas y arandelas, con cabeza (exc. con cabeza con ranura recta o en cruz, con cabeza de hueco de seis caras o de cabeza hexagonal, así como tornillos para madera, tornillos taladradores y tornillos y pernos, roscados, para fijación de elementos de vías férreas)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7318 16 10	Tuercas, de fundición, hierro o acero, fabricadas por torneado «a la barra», de diámetro interior $\leq$ 6 mm	3,7	0
7318 16 30	Tuercas, de acero inoxidable (exc. fabricadas por torneado «a la barra», de diámetro interior $\leq$ 6 mm)	3,7	0
7318 16 50	Tuercas de seguridad, de fundición, hierro o acero (exc. fabricadas por torneado «a la barra», de diámetro interior $\leq$ 6 mm, así como las tuercas de acero inoxidable)	3,7	0
7318 16 91	Tuercas, de fundición, hierro o acero, de diámetro interior $\leq$ 12 mm (exc. fabricadas por torneado «a la barra», de diámetro interior $\leq$ 6 mm, de acero inoxidable, así como las tuercas de seguridad)	3,7	0
7318 16 99	Tuercas, de fundición, hierro o acero, de diámetro interior $>$ 12 mm (exc. de acero inoxidable, así como las tuercas de seguridad)	3,7	0
7318 19 00	Elementos y dispositivos de fijación, roscados, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	3,7	0
7318 21 00	Arandelas de muelle «resorte» y las demás de seguridad, de fundición, hierro o acero	3,7	0
7318 22 00	Arandelas, de fundición, hierro o acero (exc. de muelle «resorte» y las demás de seguridad)	3,7	0
7318 23 00	Remaches, de fundición, hierro o acero (exc. remaches tubulares o con espiga hendida, para cualquier uso)	3,7	0
7318 24 00	Pasadores, clavijas o chavetas, de fundición, hierro o acero	3,7	0
7318 29 00	Elementos y dispositivos de fijación, sin roscar, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	3,7	0
7319 20 00	Alfileres de gancho «imperdibles», de hierro o acero	2,7	0
7319 30 00	Alfileres, de hierro o acero, n.c.o.p.	2,7	0
7319 90 10	Agujas de coser, zurcir o bordar, de uso manual, de hierro o acero	2,7	0
7319 90 90	Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo «croché», punzones para bordar y artículos simil., de uso manual, de hierro o acero (exc. agujas de coser, zurcir o bordar)	2,7	0
7320 10 11	Muelles parabólicos y sus hojas, de hierro o acero	2,7	0
7320 10 19	Ballestas y sus hojas, de hierro o acero, conformadas en caliente (exc. muelles parabólicos y sus hojas)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7320 10 90	Ballestas y sus hojas, de hierro o acero (exc. conformadas en caliente)	2,7	0
7320 20 20	Muelles «resortes» helicoidales, de hierro o acero, conformados en caliente (exc. resortes espirales planos, muelles de relojería, muelles para astiles o mangos de paraguas o de sombrillas y amortiguadores de la sección 17)	2,7	0
7320 20 81	Resortes de compresión, de hierro o acero	2,7	0
7320 20 85	Resortes de tracción, de hierro o acero	2,7	0
7320 20 89	Muelles «resortes» helicoidales, de hierro o acero (exc. conformados en caliente, así como resortes de compresión y resortes de tracción)	2,7	0
7320 90 10	Resortes espirales planos, de hierro o acero	2,7	0
7320 90 30	Muelles con forma de disco, de hierro o acero	2,7	0
7320 90 90	Muelles «resortes» y sus hojas, de hierro o acero (exc. muelles con forma de disco, resortes espirales planos, muelles helicoidales, ballestas y sus hojas, muelles de relojería, arandelas abiertas y demás arandelas de muelle «resorte», amortiguadores y barras de torsión de la sección 17)	2,7	0
7321 11 10	Aparatos de cocción con horno, incl. los hornos separados, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles (exc. aparatos para cocinas industriales)	2,7	0
7321 11 90	Aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles (exc. aparatos de cocción con horno, hornos separados y aparatos para cocinas industriales)	2,7	0
7321 12 00	Aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles líquidos (exc. aparatos para cocinas industriales)	2,7	0
7321 19 00	Aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles sólidos u otra fuente de energía no eléctrica (exc. aparatos para cocinas industriales)	2,7	0
7321 81 10	Estufas, calderas con hogar para la colada, braseros y aparatos simil. de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles, con evacuación de gases quemados (exc. aparatos de cocción, incl. con horno, hornos separados, calentaplatos, calderas de calefacción central, calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y aparatos para cocinas industriales)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7321 81 90	Estufas, calderas con hogar para la colada, braseros y aparatos simil. de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles, sin evacuación de gases quemados (exc. aparatos de cocción, calentaplatos y aparatos para cocinas industriales)	2,7	0
7321 82 10	Estufas, calderas con hogar para la colada, braseros y aparatos simil. de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles líquidos, con evacuación de gases quemados (exc. aparatos de cocción, incl. con horno, hornos separados, calentaplatos, calderas de calefacción central, calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y aparatos para cocinas industriales)	2,7	0
7321 82 90	Estufas, calderas con hogar para la colada, braseros y aparatos simil. de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles líquidos, sin evacuación de gases quemados (exc. aparatos de cocción, calentaplatos y aparatos para cocinas industriales)	2,7	0
7321 89 00	Estufas, calderas con hogar para hacer la colada, braseros y demás aparatos simil. de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles sólidos u otra fuente de energía (exc. de combustibles líquidos o gaseosos, aparatos de cocción, incl. con horno, hornos separados, calentaplatos, calderas de calefacción central, calentadores de agua de acumulación y aparatos para cocinas industriales)	2,7	0
7321 90 00	Partes de los aparatos de calentamiento no eléctrico y de uso doméstico de la partida 7321, n.c.o.p.	2,7	0
7322 11 00	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero (exc. partes clasificadas en otra parte y calderas para la calefacción central)	3,2	0
7322 19 00	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de hierro o acero (exc. de fundición, así como las partes clasificadas en otra parte y las calderas para la calefacción central)	3,2	0
7322 90 00	Generadores y distribuidores de aire caliente, incl. los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	3,2	0
7323 10 00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	3,2	0
7323 91 00	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, sin esmaltar (exc. bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas, sacacorchos y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)	3,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7323 92 00	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, esmaltados (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas, sacacorchos y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)	3,2	0
7323 93 10	Artículos de uso doméstico para servicio de mesa, de acero inoxidable (exc. bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; sacacorchos, cascanueces y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215, ambas inclusive; objetos de adorno)	3,2	0
7323 93 90	Artículos de uso doméstico y sus partes, de acero inoxidable (exc. bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas, sacacorchos y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador; artículos para servicio de mesa)	3,2	0
7323 94 10	Artículos de uso doméstico para servicio de mesa, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, esmaltados (exc. de fundición, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; cucharas, cucharones, tenedores, etc. de la partida 8211; objetos de adorno)	3,2	0
7323 94 90	Artículos de uso doméstico y sus partes, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, esmaltados (exc. de fundición, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas y demás artículos con carácter de herramientas; cucharas, cucharones, etc. de la partida 8215; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador; artículos para servicio de mesa)	3,2	0
7323 99 10	Artículos de uso doméstico para servicio de mesa, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. de fundición, artículos esmaltados; bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; sacacorchos, cascanueces y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno)	3,2	0
7323 99 91	Artículos de uso doméstico y sus partes, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, pintados o barnizados (exc. de fundición, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas y demás artículos con carácter de herramientas; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)	3,2	0
7323 99 99	Artículos de uso doméstico y sus partes, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. de fundición, artículos pintados o barnizados; bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas, sacacorchos y otros artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería y cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador; artículos para servicio de mesa)	3,2	0
7324 10 00	Fregaderos «piletas para lavar» y lavabos, de acero inoxidable	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7324 21 00	Bañeras de fundición, incl. esmaltadas	3,2	0
7324 29 00	Bañeras de hierro o acero, exc. de fundición	3,2	0
7324 90 00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes (exc. bidones latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310, pequeños armarios de farmacia o de tocador para colgar y demás muebles del capítulo 94, y accesorios, fregaderos «piletas para lavar» y lavabos completos de acero inoxidable, bañeras completas y accesorios)	3,2	0
7325 10 50	Tapas de observación, de fundición no maleable	1,7	0
7325 10 92	Artículos para canalizaciones, de fundición no maleable (exc. tapas de observación)	1,7	0
7325 10 99	Manufacturas de fundición no maleable, n.c.o.p. (exc. tapas de observación y artículos para canalizaciones)	1,7	0
7325 91 00	Bolas y artículos simil. para molinos, moldeados (exc. de fundición no maleable)	2,7	0
7325 99 10	Manufacturas de fundición maleable, n.c.o.p. (exc. bolas y artículos simil. para molinos)	2,7	0
7325 99 90	Manufacturas moldeadas, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p. (exc. de fundición maleable o no maleable, bolas y artículos simil. para molinos)	2,7	0
7326 11 00	Bolas y artículos simil. para molinos, de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo	2,7	0
7326 19 10	Manufacturas de hierro o acero, forjadas pero sin trabajar de otro modo, n.c.o.p. (exc. bolas y artículos simil. para molinos)	2,7	0
7326 19 90	Manufacturas de hierro o acero, estampadas pero sin trabajar de otro modo, n.c.o.p. (exc. bolas y artículos simil. para molinos)	2,7	0
7326 20 30	Jaulas y pajareras, de alambre de hierro o acero	2,7	0
7326 20 50	Cestas de alambre de hierro o acero	2,7	0
7326 20 80	Manufacturas de alambre de hierro o acero, n.c.o.p. (exc. jaulas, pajareras y cestas)	2,7	0
7326 90 10	Tabaqueras, pitilleras, polveras, estuches para cosméticos y objetos análogos de bolsillo, de hierro o acero	2,7	0
7326 90 30	Escaleras y escabeles, de hierro o acero	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7326 90 40	Paletas y plataformas análogas, para la manipulación de mercancías, de hierro o acero	2,7	0
7326 90 50	Bobinas para cables, tuberías y artículos simil., de hierro o acero	2,7	0
7326 90 60	Ventiladores no mecánicos, canalones, ganchos y artículos simil. usados en construcción, n.c.o.p., de hierro o acero	2,7	0
7326 90 70	Rejillas de chapa de acero y artículos similares de filtrar el agua a la entrada de las alcantarillas	2,7	0
7326 90 91	Manufacturas de hierro o acero, forjadas, n.c.o.p.	2,7	0
7326 90 93	Manufacturas de hierro o acero, estampadas, n.c.o.p.	2,7	0
7326 90 95	Manufacturas de hierro o acero, sinterizadas, n.c.o.p.	2,7	0
7326 90 98	Manufacturas de hierro o acero, n.c.o.p.	2,7	0
7401 00 00	Matas de cobre, cobre de cementación «cobre precipitado»	Exento de arancel	0
7402 00 00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Exento de arancel	0
7403 11 00	Cobre refinado en forma de cátodos y de secciones de cátodos	Exento de arancel	0
7403 12 00	Cobre refinado en forma de barras para alambrón «wire-bars»	Exento de arancel	0
7403 13 00	Cobre refinado en forma de tochos	Exento de arancel	0
7403 19 00	Cobre refinado, en bruto (exc. en forma de tochos, de barras para alambrón «wire-bars», de cátodos y de secciones de cátodos)	Exento de arancel	0
7403 21 00	Aleaciones a base de cobre-cinc «latón», en bruto	Exento de arancel	0
7403 22 00	Aleaciones a base de cobre-estaño «bronce», en bruto	Exento de arancel	0
7403 29 00	Aleaciones de cobre, en bruto (exc. a base de cobre-cinc «latón», de cobre-estaño «bronce», así como las aleaciones madre de cobre de la partida 7405)	Exento de arancel	0
7404 00 10	Desperdicios y desechos, de cobre refinado (exc. lingotes y formas simil. brutas coladas a partir de desperdicios o desechos de cobre refinado refundidos, así como las cenizas y residuos que contengan cobre refinado y los desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7404 00 91	Desperdicios y desechos, de aleaciones a base de cobre-cinc «latón» (exc. lingotes y formas simil. brutas coladas a partir de desperdicios o desechos refundidos de aleaciones a base de cobre-cinc, así como las cenizas y residuos que contengan aleaciones a base de cobre-cinc y los desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7404 00 99	Desperdicios y desechos, de aleaciones de cobre (exc. aleaciones a base de cobre-cinc, así como lingotes y formas simil. brutas coladas a partir de desperdicios o desechos refundidos de aleaciones de cobre, cenizas y residuos que contengan aleaciones de cobre y desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7405 00 00	Aleaciones madre de cobre (exc. combinaciones de fósforo y de cobre «fosfuros de cobre» con un contenido de fósforo > 15 % en peso)	Exento de arancel	0
7406 10 00	Polvo de estructura no laminar, de cobre (exc. granallas de cobre)	Exento de arancel	0
7406 20 00	Polvo de estructura laminar y escamillas, de cobre (exc. granallas de cobre y lentejuelas de la partida 8308)	Exento de arancel	0
7407 10 00	Barras y perfiles, de cobre refinado, n.c.o.p.	4,8	0
7407 21 10	Barras, de aleaciones a base de cobre-cinc «latón»	4,8	0
7407 21 90	Perfiles, de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», n.c.o.p.	4,8	0
7407 29 10	Barras y perfiles, de aleaciones a base de cobre-níquel «cuproníquel» o a base de cobre-níquel-zinc «alpaca», n.c.o.p.	4,8	0
7407 29 90	Barras y perfiles, de aleaciones de cobre, n.c.o.p. (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», de cobre-níquel «cuproníquel» y de cobre-níquel-cinc «alpaca»)	4,8	0
7408 11 00	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal > 6 mm	4,8	0
7408 19 10	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal > 0,5 mm pero <= 6 mm	4,8	0
7408 19 90	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal <= 0,5 mm	4,8	0
7408 21 00	Alambre de aleaciones a base de cobre-cinc «latón»	4,8	0
7408 22 00	Alambre de aleaciones a base de cobre-níquel «cuproníquel» o de cobre-níquel-cinc «alpaca»	4,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7408 29 00	Alambre de aleaciones de cobre (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», de cobre-níquel «cuproníquel» y de cobre-níquel-cinc «alpaca»)	4,8	0
7409 11 00	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7409 19 00	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7409 21 00	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7409 29 00	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7409 31 00	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-estaño «bronce», de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7409 39 00	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-estaño «bronce», de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7409 40 10	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-níquel «cuproníquel», de espesor > 0,15 mm (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7409 40 90	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-níquel-cinc «alpaca», de espesor > 0,15 mm (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7409 90 00	Chapas y tiras, de aleaciones de cobre, de espesor > 0,15 mm (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», de cobre-estaño «bronce», de cobre-níquel «cuproníquel» o de cobre-níquel-cinc «alpaca», así como chapas y tiras extendidas «desplegadas» y tiras aisladas para electricidad)	4,8	0
7410 11 00	Hojas y tiras delgadas, de cobre refinado, sin soporte, de espesor <= 0,15 mm (exc. hojas delgadas para marcado a fuego de la partida 3212, hilos metálicos e hilados metalizados y hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)	5,2	0
7410 12 00	Hojas y tiras delgadas, de aleaciones de cobre, sin soporte, de espesor <= 0,15 mm (exc. hojas delgadas para marcado a fuego de la partida 3212, hilos metálicos e hilados metalizados y hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)	5,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7410 21 00	Hojas y tiras delgadas, de cobre refinado, con soporte, de espesor <= 0,15 mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para marcado a fuego de la partida 3212, hilos metálicos e hilados metalizados y hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)	5,2	0
7410 22 00	Hojas y tiras delgadas, de aleaciones de cobre, con soporte, de espesor <= 0,15 mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para marcado a fuego de la partida 3212, hilos metálicos e hilados metalizados y hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)	5,2	0
7411 10 11	Tubos de cobre refinado, rectos, con pared de espesor > 0,6 mm	4,8	0
7411 10 19	Tubos de cobre refinado, rectos, con pared de espesor <= 0,6 mm	4,8	0
7411 10 90	Tubos de cobre refinado, enrollados o curvados de otro modo	4,8	0
7411 21 10	Tubos de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», rectos	4,8	0
7411 21 90	Tubos de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», enrollados o curvados de otro modo	4,8	0
7411 22 00	Tubos de aleaciones a base de cobre-níquel «cuproníquel» o de cobre-níquel-cinc «alpaca»	4,8	0
7411 29 00	Tubos a base de aleaciones de cobre (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc «latón», de cobre-níquel «cuproníquel» o de cobre-níquel-cinc «alpaca»)	4,8	0
7412 10 00	Empalmes «rácores», codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de cobre refinado	5,2	0
7412 20 00	Empalmes «rácores», codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de aleaciones de cobre	5,2	0
7413 00 20	Cables, trenzas y artículos simil., de cobre, sin aislar para electricidad	5,2	0
7413 00 80	Cables, trenzas y artículos simil., de cobre, sin aislar para electricidad	5,2	0
7415 10 00	Puntas, clavos, chinchetas «chinchas», grapas apuntadas y artículos simil., de cobre o con la espiga de hierro o acero y la cabeza de cobre (exc. grapas en tiras)	4	0
7415 21 00	Arandelas, incl. las arandelas de muelle «resorte», de cobre	3	0
7415 29 00	Pernos, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos simil., sin ros-car, de cobre (exc. arandelas, incl. las arandelas de muelle «resorte»)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7415 33 00	Tornillos, pernos, tuercas y artículos similares, roscados, de cobre (exc. escarpías roscadas, armellas, clavos-tornillo, tapones metálicos roscados y sobretapas roscadas)	3	0
7415 39 00	Escarpías roscadas, armellas y artículos simil., roscados, de cobre (exc. tornillos ordinarios, pernos y tuercas)	3	0
7418 11 00	Esponjas, estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre (exc. artículos de higiene o de tocador)	3	0
7418 19 10	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre (exc. calentadores de agua y calentabaños)	4	0
7418 19 90	Artículos de uso doméstico y sus partes, de cobre (exc. esponjas, estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos análogos; aparatos de cocción o de calefacción; bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7419; artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería y cucharas, cucharones, etc.; objetos de adorno y artículos de higiene o de tocador)	3	0
7418 20 00	Aparatos de higiene o tocador y sus partes, de cobre (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7419 y accesorios)	3	0
7419 10 00	Cadenas y sus partes, de cobre (exc. cadenas de reloj, de joyería, etc.)	3	0
7419 91 00	Manufacturas de cobre, moldeadas, estampadas o forjadas pero sin trabajar de otro modo, n.c.o.p.	3	0
7419 99 10	Telas, incluidas las continuas o sin fin, redes y rejas, de alambre de cobre y chapas y tiras extendidas, de cobre (exc. telas de fibras metales para ropa, o usos similares, chaquetas fabricadas para soldar, telas, redes y rejas montados en forma de tamices y cribas de mano o para formar piezas de máquinas)	4,3	0
7419 99 30	Muelles «resortes» de cobre (exc. muelles de relojería y arandelas de muelle «resorte»)	4	0
7419 99 90	Manufacturas de cobre, n.c.o.p.	3	0
7501 10 00	Matas de níquel	Exento de arancel	0
7501 20 00	«Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	Exento de arancel	0
7502 10 00	Níquel sin alear, en bruto	Exento de arancel	0
7502 20 00	Aleaciones de níquel, en bruto	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7503 00 10	Desperdicios y desechos de níquel sin alear (exc. lingotes y formas simil. brutas coladas a partir de desperdicios o desechos refundidos de níquel sin alear, así como las cenizas y residuos que contengan níquel sin alear y los desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7503 00 90	Desperdicios y desechos de aleaciones de níquel (exc. lingotes y formas simil. brutas coladas a partir de desperdicios o desechos refundidos de aleaciones de níquel, así como las cenizas y residuos que contengan aleaciones de níquel)	Exento de arancel	0
7504 00 00	Polvo y escamillas, de níquel (exc. «sinters» de óxidos de níquel)	Exento de arancel	0
7505 11 00	Barras y perfiles, de níquel sin alear, n.c.o.p. (exc. artículos aislados, para electricidad)	Exento de arancel	0
7505 12 00	Barras y perfiles, de aleaciones de níquel, n.c.o.p. (exc. artículos aislados, para electricidad)	2,9	0
7505 21 00	Alambre, de níquel sin alear (exc. artículos aislados, para electricidad)	Exento de arancel	0
7505 22 00	Alambre, de aleaciones de níquel (exc. artículos aislados, para electricidad)	2,9	0
7506 10 00	Chapas, hojas y tiras, de níquel sin alear (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas»)	Exento de arancel	0
7506 20 00	Chapas, hojas y tiras, de aleaciones de níquel (exc. chapas y tiras extendidas «desplegadas»)	3,3	0
7507 11 00	Tubos, de níquel sin alear	Exento de arancel	0
7507 12 00	Tubos, de aleaciones de níquel	Exento de arancel	0
7507 20 00	Accesorios de tubería, de níquel	2,5	0
7508 10 00	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	Exento de arancel	0
7508 90 00	Manufacturas de níquel, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
7601 10 00	Aluminio sin alear, en bruto	6	5
7601 20 10	Aleaciones de aluminio, de primera fusión, en bruto	6	5

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7601 20 91	Aleaciones de aluminio, de segunda fusión, en bruto, en lingotes o en estado líquido	6	5
7601 20 99	Aleaciones de aluminio, de segunda fusión, en bruto (exc. en lingotes o en estado líquido)	6	5
7602 00 11	Torneaduras, virutas, esquirlas y limaduras «de amolado, aserrado, limado», de aluminio; desperdicios de hojas y tiras delgadas, coloreadas, revestidas o pegadas, de espesor $\leq$ 0,2 mm, sin incluir el soporte, de aluminio	Exento de arancel	0
7602 00 19	Desperdicios de aluminio, incl. los rechazos de fabricación (exc. escorias de la fabricación de hierro o acero que contengan aluminio reciclable en forma de silicatos; lingotes o formas simil. en bruto coladas a partir de desperdicios y desechos de aluminio fundido; cenizas y residuos de la fabricación del aluminio; desechos de la subpartida 7602 00 11)	Exento de arancel	0
7602 00 90	Desechos de aluminio (exc. escorias de la fabricación de metales féreos que contengan aluminio recuperable en forma de silicatos; lingotes o formas simil. en bruto coladas a partir de desperdicios y desechos de aluminio refundido; cenizas y residuos de la fabricación del aluminio)	Exento de arancel	0
7603 10 00	Polvo de aluminio, de estructura no laminar (exc. granalla de aluminio)	5	0
7603 20 00	Polvo de aluminio, de estructura laminar; escamillas de aluminio (exc. granalla de aluminio y lentejuelas)	5	0
7604 10 10	Barras, de aluminio sin alear	7,5	0
7604 10 90	Perfiles, de aluminio sin alear, n.c.o.p.	7,5	0
7604 21 00	Perfiles huecos, de aleaciones de aluminio, n.c.o.p.	7,5	0
7604 29 10	Barras, de aleaciones de aluminio	7,5	0
7604 29 90	Perfiles macizos, de aleaciones de aluminio, n.c.o.p.	7,5	0
7605 11 00	Alambre de aluminio sin alear, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $>$ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614 y alambre aislado para electricidad)	7,5	0
7605 19 00	Alambre de aluminio sin alear, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq$ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre aislado para electricidad y cuerdas armónicas para instrumentos de música)	7,5	0
7605 21 00	Alambre de aleaciones de aluminio, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $>$ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614 y alambre aislado para electricidad)	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7605 29 00	Alambre de aleaciones de aluminio, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 7$ mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre aislado para electricidad y cuerdas armónicas para instrumentos de música)	7,5	0
7606 11 10	Chapas y tiras, de aluminio sin alear, de espesor $> 0,2$ mm, cuadradas o rectangulares, pintadas, barnizadas o revestidas de plástico	7,5	0
7606 11 91	Chapas y tiras, de aluminio sin alear, de espesor $> 0,2$ mm pero $< 3$ mm, cuadradas o rectangulares (exc. pintadas, barnizadas o revestidas de plástico, así como chapas y tiras extendidas «desplegadas»)	7,5	0
7606 11 93	Chapas y tiras, de aluminio sin alear, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 6$ mm, cuadradas o rectangulares (exc. pintadas, barnizadas o revestidas de plástico)	7,5	0
7606 11 99	Chapas y tiras, de aluminio sin alear, de espesor $\geq 6$ mm, cuadradas o rectangulares (exc. pintadas, barnizadas o revestidas de plástico)	7,5	0
7606 12 10	Tiras de aleaciones de aluminio, para persianas venecianas	7,5	0
7606 12 50	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor $> 0,2$ mm, cuadradas o rectangulares, pintadas, barnizadas o revestidas de plástico (exc. tiras para persianas venecianas)	7,5	0
7606 12 91	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor $> 0,2$ mm pero $< 3$ mm, cuadradas o rectangulares (exc. pintadas, barnizadas o revestidas de plástico, así como tiras para persianas venecianas y chapas y tiras extendidas «desplegadas»)	7,5	0
7606 12 93	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor $\geq 3$ mm pero $< 6$ mm, cuadradas o rectangulares (exc. pintadas, barnizadas o revestidas de plástico)	7,5	0
7606 12 99	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor $\geq 6$ mm, cuadradas o rectangulares (exc. pintadas, barnizadas o revestidas de plástico)	7,5	0
7606 91 00	Chapas y tiras, de aluminio sin alear, de espesor $> 0,2$ mm, de forma distinta a la cuadrada o rectangular	7,5	0
7606 92 00	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor $> 0,2$ mm, de forma distinta a la cuadrada o rectangular	7,5	0
7607 11 10	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor $< 0,021$ mm (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7607 11 90	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor $\geq 0,021$ mm pero $\leq 0,2$ mm (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	7,5	0
7607 19 10	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, sin soporte, laminadas y trabajadas, de espesor $< 0,021$ mm (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	7,5	0
7607 19 91	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, sin soporte, laminadas y trabajadas, de espesor $\geq 0,021$ mm pero $\leq 0,2$ mm, autoadhesivas (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	7,5	0
7607 19 99	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, sin soporte, laminadas y trabajadas, de espesor $\geq 0,021$ mm pero $\leq 0,2$ mm, no autoadhesivas (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	7,5	0
7607 20 10	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor $< 0,021$ mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	10	0
7607 20 91	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor $\geq 0,021$ mm pero $\leq 0,2$ mm, sin incluir el soporte, autoadhesivas (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	7,5	0
7607 20 99	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor $\geq 0,021$ mm pero $\leq 0,2$ mm, sin incluir el soporte, no autoadhesivas (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	7,5	0
7608 10 00	Tubos de aluminio sin alear (exc. los perfiles huecos)	7,5	0
7608 20 20	Tubos de aleaciones de aluminio, soldados (exc. los perfiles huecos)	7,5	0
7608 20 81	Tubos de aleaciones de aluminio, simplemente extrudidos en caliente (exc. los perfiles huecos)	7,5	0
7608 20 89	Tubos de aleaciones de aluminio (exc. soldados o simplemente extrudidos en caliente y los perfiles huecos)	7,5	0
7609 00 00	Empalmes «rácores», codos, manguitos y demás accesorios de tuberías, de aluminio	5,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7610 10 00	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales (exc. guarniciones)	6	0
7610 90 10	Puentes y sus partes, torres y castilletes, de aluminio	7	0
7610 90 90	Construcciones y partes de construcciones, de aluminio, n.c.o.p.; chapas, barras, perfiles, tubos y simil., de aluminio, preparados para la construcción, n.c.o.p. (exc. construcciones prefabricadas de la partida 9406; puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales; puentes y sus partes, torres y castilletes)	6	0
7611 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil. para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad > 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	6	0
7612 10 00	Envases tubulares flexibles, de aluminio	6	0
7612 90 10	Envases tubulares rígidos, de aluminio	6	0
7612 90 20	Recipientes de los tipos utilizados para aerosoles, de aluminio	6	0
7612 90 91	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes simil., de aluminio, para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de capacidad $\geq 50$ l pero $\leq 300$ l, n.c.o.p.	6	0
7612 90 98	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes simil., de aluminio, para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de capacidad $< 50$ l, n.c.o.p. (exc. envases tubulares flexibles o rígidos y recipientes de los tipos utilizados para aerosoles)	6	0
7613 00 00	Recipientes de aluminio para gas comprimido o licuado	6	0
7614 10 00	Cables, trenzas y artículos simil., de aluminio, con alma de acero, sin aislar para electricidad	6	0
7614 90 00	Cables, trenzas y artículos simil., de aluminio, sin aislar para electricidad (exc. con alma de acero)	6	0
7615 11 00	Espojas, estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio (exc. artículos de higiene o de tocador)	6	0
7615 19 10	Artículos de uso doméstico y sus partes, de aluminio, colados o moldeados (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7612; artículos con carácter de herramientas; cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; accesorios; artículos de higiene o de tocador)	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7615 19 90	Artículos de uso doméstico y sus partes, de aluminio, sin colar ni moldear (exc. estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos simil.; bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7612; artículos con carácter de herramientas; cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; accesorios; artículos de higiene o de tocador)	6	0
7615 20 00	Artículos de higiene o tocador y sus partes, de aluminio (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7612, así como accesorios)	6	0
7616 10 00	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos simil., de aluminio (exc. grapas en tiras, así como tapones roscados y sobretapas roscadas)	6	0
7616 91 00	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio (exc. tejidos de hilos de metal para prendas, tapicería o usos simil., así como telas, redes y rejas montados en forma de tamices y de cribas de mano o para formar piezas de máquinas)	6	0
7616 99 10	Manufacturas de aluminio, coladas o moldeadas, n.c.o.p.	6	0
7616 99 90	Manufacturas de aluminio, sin colar ni moldear, n.c.o.p.	6	0
7801 10 00	Plomo refinado, en bruto	2,5	0
7801 91 00	Plomo en bruto, con antimonio como el otro elemento predominante en peso	2,5	0
7801 99 10	Plomo en bruto, con un contenido de plata $\geq 0,02$ % en peso y que se destine al afino «plomo de obra»	Exento de arancel	0
7801 99 91	Aleaciones de plomo, en bruto (exc. plomo con antimonio como el otro elemento predominante en peso, así como plomo con un contenido de plata $\geq 0,02$ % en peso y que se destine al afino «plomo de obra»)	2,5	0
7801 99 99	Plomo en bruto (exc. plomo con antimonio como el otro elemento predominante en peso, plomo con un contenido de plata $\geq 0,02$ % en peso y que se destine al refino «plomo de obra», aleaciones de plomo y plomo refinado)	2,5	0
7802 00 00	Desperdicios y desechos, de plomo (exc. cenizas y residuos de la fabricación del plomo de la partida 2620; lingotes y formas en bruto simil. coladas a partir de desperdicios y desechos de plomo refundidos de la partida 7801; desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7804 11 00	Hojas y tiras, de plomo, de espesor $\leq 0,2$ mm, sin incluir el soporte	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7804 19 00	Chapas de plomo; hojas y tiras, de plomo, de espesor > 0,2 mm, sin incluir el soporte	5	0
7804 20 00	Polvo y escamillas, de plomo (exc. granallas de plomo y lentejuelas de la partida 8308)	Exento de arancel	0
7806 00 10	Envases con blindaje de plomo de protección contra las radiaciones, para transportar o almacenar materias radiactivas [Euratom] (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	Exento de arancel	0
7806 00 30	Barras, perfiles y alambre, de plomo, n.c.o.p.	5	0
7806 00 50	Tubos, empalmes [rácores], codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de plomo	5	0
7806 00 90	Manufacturas de plomo, n.c.o.p.	5	0
7901 11 00	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc $\geq$ 99,99 % en peso	2,5	0
7901 12 10	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc $\geq$ 99,95 % en peso pero < 99,99 % en peso	2,5	0
7901 12 30	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc $\geq$ 98,5 % en peso pero < 99,95 % en peso	2,5	0
7901 12 90	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc $\geq$ 97,5 % en peso pero < 98,5 % en peso	2,5	0
7901 20 00	Aleaciones de cinc, en bruto	2,5	0
7902 00 00	Desperdicios y desechos, de cinc (exc. cenizas y residuos de la fabricación del cinc, partida 2620; lingotes y formas en bruto simil. coladas a partir de desperdicios y desechos de cinc refundidos, partida 7901; desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	Exento de arancel	0
7903 10 00	Polvo de condensación, de cinc	2,5	0
7903 90 00	Polvo y escamillas, de cinc (exc. granallas de cinc, lentejuelas de la partida 8308 y polvo de condensación)	2,5	0
7904 00 00	Barras, perfiles y alambre, de cinc, n.c.o.p.	5	0
7905 00 00	Chapas, hojas y tiras, de cinc	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
7907 00 10	Tubos, empalmes [rácores], codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de cinc	5	0
7907 00 90	Manufacturas de cinc, n.c.o.p.	5	0
8001 10 00	Estaño en bruto, sin alear	Exento de arancel	0
8001 20 00	Aleaciones de estaño, en bruto	Exento de arancel	0
8002 00 00	Desperdicios y desechos de estaño (exc. cenizas y residuos de la fabricación del estaño, partida 2620; lingotes y formas en bruto simil. coladas a partir de desperdicios y desechos de estaño refundidos, partida 8001)	Exento de arancel	0
8003 00 00	Barras, perfiles y alambre, de estaño, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8007 00 10	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor > 0,2 mm	Exento de arancel	0
8007 00 30	Hojas y tiras, delgadas, de estaño, incl. impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes simil., de espesor <= 0,2 mm, sin incluir el soporte; polvo y escamillas de estaño (exc. granallas de estaño y lentejuelas de la partida 8308)	Exento de arancel	0
8007 00 50	Tubos, empalmes [rácores], codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de estaño	Exento de arancel	0
8007 00 90	Manufacturas de estaño, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8101 10 00	Polvo de volframio «tungsteno»	5	0
8101 94 00	Volframio «tungsteno» en bruto, incl. las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5	0
8101 96 00	Alambre de volframio «tungsteno»	6	0
8101 97 00	Desperdicios y desechos de volframio «tungsteno» (exc. cenizas y residuos que contengan volframio «tungsteno»)	Exento de arancel	0
8101 99 10	Barras, perfiles, chapas, hojas y tiras, de volframio «tungsteno», n.c.o.p. (exc. barras obtenidas simplemente por sinterizado)	6	0
8101 99 90	Manufacturas de volframio «tungsteno», n.c.o.p.	7	0
8102 10 00	Polvo de molibdeno	4	0
8102 94 00	Molibdeno en bruto, incl. las barras simplemente obtenidas por sinterizado	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8102 95 00	Barras, perfiles, chapas, hojas y tiras, de molibdeno, n.c.o.p. (exc. barras obtenidas simplemente por sinterizado)	5	0
8102 96 00	Alambre de molibdeno	6,1	0
8102 97 00	Desperdicios y desechos de molibdeno (exc. cenizas y residuos que contengan molibdeno)	Exento de arancel	0
8102 99 00	Manufacturas de molibdeno, n.c.o.p.	7	0
8103 20 00	Tantalio en bruto, incl. las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo de tantalio	Exento de arancel	0
8103 30 00	Desperdicios y desechos de tantalio (exc. cenizas y residuos que contengan tantalio)	Exento de arancel	0
8103 90 10	Barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras, de tantalio, n.c.o.p. (exc. barras obtenidas simplemente por sinterizado)	3	0
8103 90 90	Manufacturas de tantalio, n.c.o.p.	4	0
8104 11 00	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio $\geq$ 99,8 % en peso	5,3	0
8104 19 00	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio $<$ 99,8 % en peso	4	0
8104 20 00	Desperdicios y desechos, de magnesio (exc. cenizas y residuos que contengan magnesio, así como torneaduras y gránulos de magnesio calibrados)	Exento de arancel	0
8104 30 00	Virutas, t+H54orneaduras y gránulos, de magnesio, calibrados; polvo de magnesio	4	0
8104 90 00	Manufacturas de magnesio, n.c.o.p.	4	0
8105 20 00	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo de cobalto	Exento de arancel	0
8105 30 00	Desperdicios y desechos, de cobalto (exc. cenizas y residuos que contengan cobalto)	Exento de arancel	0
8105 90 00	Manufacturas de cobalto, n.c.o.p.	3	0
8106 00 10	Bismuto en bruto; polvo de bismuto; desperdicios y desechos, de bismuto (exc. cenizas y residuos que contengan bismuto)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8106 00 90	Manufacturas de bismuto, n.c.o.p.	2	0
8107 20 00	Cadmio en bruto; polvo de cadmio	3	0
8107 30 00	Desperdicios y desechos, de cadmio (exc. cenizas y residuos que contengan cadmio)	Exento de arancel	0
8107 90 00	Manufacturas de cadmio, n.c.o.p.	4	0
8108 20 00	Titanio en bruto; polvo de titanio	5	0
8108 30 00	Desperdicios y desechos, de titanio (exc. cenizas y residuos que contengan titanio)	5	0
8108 90 30	Barras, perfiles y alambre, de titanio, n.c.o.p.	7	0
8108 90 50	Chapas, hojas y tiras, de titanio	7	0
8108 90 60	Tubos de titanio	7	0
8108 90 90	Manufacturas de titanio, n.c.o.p.	7	0
8109 20 00	Circonio en bruto; polvo de circonio	5	0
8109 30 00	Desperdicios y desechos, de circonio (exc. cenizas y residuos que contengan circonio)	Exento de arancel	0
8109 90 00	Manufacturas de circonio, n.c.o.p.	9	0
8110 10 00	Antimonio en bruto; polvo de antimonio	7	3
8110 20 00	Desperdicios y desechos, de antimonio (exc. cenizas y residuos que contengan antimonio)	Exento de arancel	0
8110 90 00	Manufacturas de antimonio, n.c.o.p.	7	0
8111 00 11	Manganeso en bruto; polvo de manganeso	Exento de arancel	0
8111 00 19	Desperdicios y desechos, de manganeso (exc. cenizas y residuos que contengan manganeso)	Exento de arancel	0
8111 00 90	Manufacturas de manganeso, n.c.o.p.	5	0
8112 12 00	Berilio en bruto; polvo de berilio	Exento de arancel	0
8112 13 00	Desperdicios y desechos, de berilio (exc. cenizas y residuos que contengan berilio)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8112 19 00	Manufacturas de berilio, n.c.o.p.	3	0
8112 21 10	Aleaciones de cromo, con un contenido de níquel > 10 % en peso, en bruto; polvo de estas aleaciones (exc. cenizas y residuos que contengan cromo o estas aleaciones de cromo)	Exento de arancel	0
8112 21 90	Cromo en bruto; polvo de cromo (exc. aleaciones de cromo, con un contenido de níquel > 10 % en peso)	3	0
8112 22 00	Desperdicios y desechos, de cromo (exc. cenizas y residuos que contengan cromo, así como aleaciones de cromo, con un contenido de níquel > 10 % en peso)	Exento de arancel	0
8112 29 00	Manufacturas de cromo, n.c.o.p.	5	0
8112 51 00	Talio, en bruto; polvo de talio	1,5	0
8112 52 00	Desperdicios y desechos, de talio (exc. cenizas y residuos que contengan talio)	Exento de arancel	0
8112 59 00	Manufacturas de talio, n.c.o.p.	3	0
8112 92 10	Hafnio «celtio» en bruto; polvo de hafnio «celtio»; desperdicios y desechos, de hafnio «celtio» (exc. cenizas y residuos que contengan hafnio «celtio»)	3	0
8112 92 21	Desperdicios y desechos, de niobio «colombio», renio, galio, indio, vanadio y germanio (exc. cenizas y residuos que contengan estos metales)	Exento de arancel	0
8112 92 31	Niobio «colombio» y renio, en bruto; polvo de niobio «colombio» o renio	3	0
8112 92 81	Indio en bruto; polvo de indio	2	0
8112 92 89	Galio en bruto; polvo de galio	1,5	0
8112 92 91	Vanadio en bruto; polvo de vanadio; desperdicios y desechos, de vanadio (exc. cenizas y residuos que contengan vanadio)	Exento de arancel	0
8112 92 95	Germanio en bruto; polvo de germanio	4,5	0
8112 99 20	Manufacturas de hafnio «celtio» o de germanio, n.c.o.p.	7	0
8112 99 30	Manufacturas de niobio «colombio» y renio, n.c.o.p.	9	0
8112 99 70	Manufacturas de galio e indio o de vanadio, n.c.o.p.	3	0
8113 00 20	Cermet en bruto	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8113 00 40	Desperdicios y desechos, de cermet (exc. cenizas y residuos que contengan cermet)	Exento de arancel	0
8113 00 90	Manufacturas de cermet, n.c.o.p.	5	0
8201 10 00	Layas y palas, con parte operante de metal común	1,7	0
8201 20 00	Horcas de labranza, con parte operante de metal común	1,7	0
8201 30 00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas, con parte operante de metal común (exc. picos de alpinista)	1,7	0
8201 40 00	Hachas, hocinos y herramientas simil., con parte operante de metal común (exc. picos de alpinista)	1,7	0
8201 50 00	Tijeras de podar, incl. las de aves, para usar con una sola mano, con parte operante de metal común	1,7	0
8201 60 00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas simil., para usar con las dos manos, con parte operante de metal común	1,7	0
8201 90 00	Hoces, guadañas, cuchillos para heno o para paja y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales, con parte operante de metal común (exc. layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de trinchar aves, para usar con una sola mano, cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos)	1,7	0
8202 10 00	Sierras de mano, con parte operante de metal común (exc. con motor incorporado)	1,7	0
8202 20 00	Hojas de sierra de cinta, de metal común	1,7	0
8202 31 00	Hojas de sierra circulares, incl. las fresas sierra, de metal común, con parte operante de acero	2,7	0
8202 39 00	Hojas de sierra circulares, incl. las fresas sierra, incl. las partes, de metal común, con parte operante de materias distintas del acero	2,7	0
8202 40 00	Cadenas cortantes, de metal común	1,7	0
8202 91 00	Hojas de sierra rectas, de metal común, para trabajar metal	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8202 99 11	Hojas de sierra, incl. las hojas sin dentar, de metal común, con parte operante de acero, para trabajar metal (exc. hojas de sierra de cinta, hojas de sierra circulares y hojas de sierra rectas)	2,7	0
8202 99 19	Hojas de sierra, incl. las hojas sin dentar, de metal común, con parte operante de acero, para trabajar materias distintas de metal (exc. hojas de sierra de cinta, hojas de sierra circulares, hojas de fresas sierra y cadenas cortantes)	2,7	0
8202 99 90	Hojas de sierra, incl. las hojas sin dentar, de metal común, con parte operante de materias distintas del acero (exc. hojas de sierra de cinta, hojas de sierra circulares, hojas de fresas sierra y cadenas cortantes)	2,7	0
8203 10 00	Limas, escofinas y herramientas simil., de mano, de metal común	1,7	0
8203 20 10	Pinzas, incl. las de depilar, de metal común (exc. de medicina)	1,7	0
8203 20 90	Alicates, incl. cortantes, tenazas y herramientas simil., de mano, de metal común (exc. pinzas)	1,7	0
8203 30 00	Cizallas para metal y herramientas simil., de mano, de metal común	1,7	0
8203 40 00	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas simil., de mano, de metal común	1,7	0
8204 11 00	Llaves de ajuste de mano, incl. las llaves dinamométricas, de metal común, no ajustables	1,7	0
8204 12 00	Llaves de ajuste de mano, incl. las llaves dinamométricas, de metal común, ajustables	1,7	0
8204 20 00	Cubos de ajuste intercambiables, incl. con mango, de metal común	1,7	0
8205 10 00	Herramientas de taladrar o roscar, incl. las terrajas, de mano	1,7	0
8205 20 00	Martillos y mazas, con parte operante de metal común	3,7	0
8205 30 00	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes simil., para trabajar madera	3,7	0
8205 40 00	Destornilladores de mano	3,7	0
8205 51 00	Herramientas de mano, de uso doméstico, no mecánicas, con parte operante de metal común, n.c.o.p.	3,7	0
8205 59 10	Herramientas de mano, para albañiles, modeladores, cementeros, escayolistas y pintores, de metal común, n.c.o.p.	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8205 59 30	Herramientas «pistolas» de mano, para remachar, fijar tacos, clavijas y demás, que funcionen mediante un cartucho detonante	2,7	0
8205 59 90	Herramientas de mano, incl. los diamantes de vidriero, de metal común, n.c.o.p.	2,7	0
8205 60 00	Lámparas para soldar y simil. (exc. máquinas y aparatos de gas para soldadura)	2,7	0
8205 70 00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y simil. (exc. partes o accesorios de máquinas herramienta)	3,7	0
8205 80 00	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	2,7	0
8205 90 00	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	3,7	0
8206 00 00	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	3,7	0
8207 13 00	Útiles de perforación o sondeo, intercambiables, con parte operante de carburo metálico sinterizados o cermet	2,7	0
8207 19 10	Útiles de perforación o sondeo, intercambiables, con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante	2,7	0
8207 19 90	Útiles de perforación o sondeo, intercambiables, con parte operante de materias distintas de los carburos metálicos sinterizados, de cermet, de diamante o de aglomerados de diamante	2,7	0
8207 20 10	Hileras intercambiables de extrudir o de estirar (trefilar) metal, con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante	2,7	0
8207 20 90	Hileras intercambiables de extrudir o de estirar (trefilar) metal, con parte operante de materias distintas del diamante o de los aglomerados de diamante	2,7	0
8207 30 10	Útiles de embutir, estampar o punzonar, intercambiables, para trabajar metal	2,7	0
8207 30 90	Útiles de embutir, estampar o punzonar, intercambiables, para trabajar materias distintas del metal	2,7	0
8207 40 10	Útiles para aterrajear, intercambiables, para trabajar metal	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8207 40 30	Útiles para roscar «incl. aterrajar» exteriormente, para trabajar metal	2,7	0
8207 40 90	Útiles para roscar «incl. aterrajar», intercambiables, para trabajar materias distintas del metal	2,7	0
8207 50 10	Útiles de taladrar, intercambiables, con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante (exc. de perforación o sondeo, así como de roscar «incl. aterrajar»)	2,7	0
8207 50 30	Brocas para albañilería, intercambiables, con parte operante de materias distintas del diamante o de los aglomerados de diamante	2,7	0
8207 50 50	Útiles de taladrar, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante de carburo metálico sinterizado o de cermet (exc. útiles de roscar «incl. aterrajar»)	2,7	0
8207 50 60	Útiles de taladrar, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante de acero rápido (exc. útiles de roscar «incl. aterrajar»)	2,7	0
8207 50 70	Útiles de taladrar, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante de materias distintas del diamante, de los aglomerados de diamante, de los carburos metálicos sinterizados, del cermet o del acero rápido (exc. útiles de roscar «incl. aterrajar»)	2,7	0
8207 50 90	Útiles de taladrar, intercambiables, para trabajar materias distintas del metal, con parte operante de materias distintas del diamante o de aglomerados de diamante (exc. de perforación o sondeo, así como brocas para albañilería y útiles de roscar «incl. aterrajar»)	2,7	0
8207 60 10	Útiles de escariar o brochar, intercambiables, con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante	2,7	0
8207 60 30	Útiles de escariar o brochar, intercambiables, para trabajar metal	2,7	0
8207 60 50	Útiles de escariar, intercambiables, para trabajar materias distintas de los metales, con parte operante de materias distintas del diamante o de los aglomerados de diamante	2,7	0
8207 60 70	Útiles de brochar, intercambiables, para trabajar metal	2,7	0
8207 60 90	Útiles de brochar, intercambiables, para trabajar materias distintas de los metales, con parte operante de materias distintas del diamante o de los aglomerados de diamante	2,7	0
8207 70 10	Útiles de fresar, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante de carburo metálico sinterizados o de cermet	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8207 70 31	Fresas con mango, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante de materias distintas de los carburos metálicos sinterizados o del cermet	2,7	0
8207 70 35	Fresas-madre, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante de materias distintas de los carburos metálicos sinterizados o del cermet	2,7	0
8207 70 38	Útiles de fresar, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante de materias distintas de los carburos metálicos sinterizados o del cermet (exc. fresas con mango y fresas-madre)	2,7	0
8207 70 90	Útiles de fresar, intercambiables, para trabajar materias distintas de los metales	2,7	0
8207 80 11	Útiles de torneear, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante de carburo metálico sinterizado o de cermet	2,7	0
8207 80 19	Útiles de torneear, intercambiables, para trabajar metal, con parte operante distinta de los carburos metálicos sinterizados o del cermet	2,7	0
8207 80 90	Útiles de torneear, intercambiables, para trabajar materias distintas de los metales	2,7	0
8207 90 10	Útiles intercambiables, para herramientas de mano, incl. mecánicas, o para máquinas herramienta, con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante, n.c.o.p.	2,7	0
8207 90 30	Puntas de destornillador, de metal común	2,7	0
8207 90 50	Útiles para tallar engranajes, intercambiables (exc. fresas madre para tallar engranajes)	2,7	0
8207 90 71	Útiles intercambiables, para herramientas de mano, incl. mecánicas, o para máquinas herramienta, para trabajar metal, con parte operante de carburo metálico sinterizados o de cermet, n.c.o.p.	2,7	0
8207 90 78	Útiles intercambiables, para herramientas de mano, incl. mecánicas, o para máquinas herramienta, para trabajar materias distintas de los metales, con parte operante de carburos metálicos sinterizados o de cermet, n.c.o.p.	2,7	0
8207 90 91	Útiles intercambiables, para herramientas de mano, incl. mecánicas, o para máquinas herramienta, para trabajar metal, con parte operante de materias distintas del diamante, de los aglomerados de diamante, de los carburos metálicos sinterizados o del cermet, n.c.o.p.	2,7	0
8207 90 99	Útiles intercambiables, para herramientas de mano, incl. mecánicas, o para máquinas herramienta, para trabajar materias distintas de los metales, con parte operante de materias distintas del diamante, de los aglomerados de diamante, de los carburos metálicos sinterizados o del cermet, n.c.o.p.	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8208 10 00	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para máquinas o aparatos mecánicos, para trabajar metal	1,7	0
8208 20 00	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para máquinas o aparatos mecánicos, para trabajar madera	1,7	0
8208 30 10	Cuchillas circulares, de metal común, para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	1,7	0
8208 30 90	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria (exc. cuchillas circulares)	1,7	0
8208 40 00	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales (exc. para trabajar madera)	1,7	0
8208 90 00	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para máquinas o aparatos mecánicos (exc. para trabajar metal, para trabajar madera, para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales)	1,7	0
8209 00 20	Plaquetas intercambiables para útiles, sin montar, de carburos metálicos sinterizados o de cermet	2,7	0
8209 00 80	Varillas, puntas y artículos simil. para útiles, sin montar, de carburos metálicos sinterizados o de cermet (exc. plaquetas intercambiables)	2,7	0
8210 00 00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de metal común, con un peso <= 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas	2,7	0
8211 10 00	Juegos de distintos cuchillos de la partida 8211; juegos en que los cuchillos de la partida 8211 predominen en número sobre los demás artículos	8,5	0
8211 91 30	Cuchillos de mesa, con mango y hoja fija de acero inoxidable	8,5	0
8211 91 80	Cuchillos de mesa de hoja fija de metal común (exc. con mango y hoja de acero inoxidable, así como cuchillos para pescado y cuchillos para mantequilla)	8,5	0
8211 92 00	Cuchillos de hoja fija de metal común (exc. cuchillas para heno y para paja, machetes y cuchillos de injertar para jardineros, cuchillas y hojas cortantes para máquinas o para aparatos mecánicos, cuchillos de mesa, cuchillos para pescado, cuchillos para mantequilla, navajas de afeitar y sus hojas, así como los cuchillos de la partida 8214)	8,5	0
8211 93 00	Cuchillos, incl. las de podar, de metal común (exc. los de hoja fija y navajas de afeitar)	8,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8211 94 00	Hojas de metal común, para cuchillos de mesa, navajas de bolsillo y demás cuchillos de la partida 8211	6,7	0
8211 95 00	Mangos de metal común para cuchillos de mesa, navajas de bolsillo y demás cuchillos de la partida 8211	2,7	0
8212 10 10	Maquinillas de afeitar de hoja no reemplazable de metal común	2,7	0
8212 10 90	Navajas y maquinillas no eléctricas de afeitar, de metal común (exc. maquinillas de afeitar de hoja no reemplazable)	2,7	0
8212 20 00	Hojas para maquinillas de afeitar, de metal común, incl. los esbozos en fleje	2,7	0
8212 90 00	Partes de navajas y de maquinillas no eléctricas de afeitar, de metal común (exc. hojas de maquinillas de afeitar, incl. los esbozos en fleje)	2,7	0
8213 00 00	Tijeras y sus hojas, de metal común (exc. cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas simil. para usar con las dos manos; tijeras de podar para usar con una sola mano; tijeras especiales de herradores para cortar cascotes)	4,2	0
8214 10 00	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas, de metal común (exc. máquinas y aparatos del capítulo 83)	2,7	0
8214 20 00	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro, incl. las limas uñas, de metal común (exc. tijeras ordinarias)	2,7	0
8214 90 00	Máquinas de cortar el pelo o de esquilar y demás artículos de cuchillería, n.c.o.p., de metal común	2,7	0
8215 10 20	Juegos formados por uno o varios cuchillos de la partida 8211 y un número, por lo menos, igual de cucharas, tenedores u otros artículos de la partida 8215, de metal común, que contengan únicamente objetos plateados, dorados o platinados	4,7	0
8215 10 30	Juegos formados por uno o varios cuchillos de la partida 8211 y un número, por lo menos, igual de cucharas, tenedores u otros artículos de la partida 8215, de acero inoxidable, que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	8,5	0
8215 10 80	Juegos formados por uno o varios cuchillos de la partida 8211 y un número, por lo menos, igual de cucharas, tenedores u otros artículos de la partida 8215, de metal común distintos del acero inoxidable, que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	4,7	0
8215 20 10	Juegos formados por uno o varios cuchillos de la partida 8211 y un número, por lo menos, igual de cucharas, tenedores u otros artículos de la partida 8215, de acero inoxidable, que no contengan ningún objeto plateado, dorado o platinado	8,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8215 20 90	Juegos formados por uno o varios cuchillos de la partida 8211 y un número, por lo menos, igual de cucharas, tenedores u otros artículos de la partida 8215, de metal común distintos del acero inoxidable, que no contengan ningún objeto plateado, dorado o platinado	4,7	0
8215 91 00	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o para mantequilla, pinzas para azúcar y artículos simil., de metal común, plateados, dorados o platinados (exc. juegos, así como tijeras para aves o para langostas)	4,7	0
8215 99 10	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o para mantequilla, pinzas para azúcar y artículos simil., de acero inoxidable, sin platear, dorar ni platinar (exc. juegos, así como tijeras para aves o para langostas)	8,5	0
8215 99 90	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o para mantequilla, pinzas para azúcar y artículos simil., de metal común distintos del acero inoxidable, sin platear, dorar ni platinar (exc. juegos, así como tijeras para aves o para langostas)	4,7	0
8301 10 00	Candados de metal común	2,7	0
8301 20 00	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles, de metal común	2,7	0
8301 30 00	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles, de metal común	2,7	0
8301 40 11	Cerraduras de cilindro, de los tipos utilizados para puertas de edificios, de metal común	2,7	0
8301 40 19	Cerraduras de los tipos utilizados para puertas de edificios, de metal común (exc. cerraduras de cilindro y candados)	2,7	0
8301 40 90	Cerraduras y cerrojos, de metal común (exc. candados, cerraduras de los tipos utilizados en muebles, en vehículos automóviles o para puertas de edificios)	2,7	0
8301 50 00	Cierres y monturas cierre, con cerradura, de metal común	2,7	0
8301 60 00	Partes de candados, de cerraduras y de cerrojos, así como de cierres y de monturas cierre, con cerradura, de metal común, n.c.o.p.	2,7	0
8301 70 00	Llaves presentadas aisladamente, para candados, cerraduras, cerrojos, cierres y monturas cierre con cerradura, de metal común	2,7	0
8302 10 00	Bisagras de cualquier clase, incl. los pernios y demás goznes, de metal común	2,7	0
8302 20 00	Ruedas con montura, de metal común	2,7	0
8302 30 00	Guarniciones, herrajes y artículos simil., de metal común, para vehículos automóviles (exc. cerraduras y bisagras)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8302 41 00	Guarniciones, herrajes y artículos simil., de metal común, para edificios (exc. cerraduras, cerrojos con cerradura y bisagras)	2,7	0
8302 42 00	Guarniciones, herrajes y artículos simil., de metal común, para muebles (exc. cerraduras, cerrojos con cerradura, bisagras y ruedas con montura)	2,7	0
8302 49 00	Guarniciones, herrajes y artículos simil., de metal común (exc. para vehículos automóviles, para edificios y para muebles, así como cerraduras, cerrojos con cerradura, cierres, monturas cierre con cerradura, bisagras y ruedas con montura)	2,7	0
8302 50 00	Colgadores, perchas, soportes y artículos simil., de metal común	2,7	0
8302 60 00	Cierrapuertas automáticos, de metal común	2,7	0
8303 00 10	Cajas de caudales, de metal común	2,7	0
8303 00 30	Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, de metal común	2,7	0
8303 00 90	Arquetas, cofres y cajas de seguridad y artículos simil., de metal común (exc. cajas de caudales, así como puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas)	2,7	0
8304 00 00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros «vasos o cajas para plumas de escribir», portasellos y material similar para oficina, de metal común (exc. muebles para oficina de la partida 9403 y papeleras)	2,7	0
8305 10 00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, de metal común (exc. chinchetas cierres o manecillas para libros o registros)	2,7	0
8305 20 00	Grapas en tiras, de metal común	2,7	0
8305 90 00	Sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y objetos simil. para oficina, de metal común, incl. las partes de artículos de la partida 8305 (exc. mecanismos completos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, grapas en tiras, chinchetas «chinchas» y cierres o manecillas para libros o registros)	2,7	0
8306 10 00	Campanas, campanillas, gongos y artículos simil., que no sean eléctricos, de metal común (exc. instrumentos de música)	Exento de arancel	0
8306 21 00	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común, plateados, dorados o platinados (exc. objetos de arte o de colección y antigüedades)	Exento de arancel	0
8306 29 10	Estatuillas y demás artículos de adorno, de cobre, sin platear, dorar ni platinar (exc. objetos de arte o de colección y antigüedades)	Exento de arancel	0
8306 29 90	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común distintos del cobre, sin platear, dorar ni platinar (exc. objetos de arte o de colección y antigüedades)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8306 30 00	Marcos para fotografías, grabados o simil., de metal común; espejos de metal común (exc. elementos de óptica)	2,7	0
8307 10 00	Tubos flexibles de hierro o acero, incl. con accesorios	2,7	0
8307 90 00	Tubos flexibles de metales comunes distintos del hierro o del acero, incl. con accesorios	2,7	0
8308 10 00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o para cualquier confección o artículo	2,7	0
8308 20 00	Remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común	2,7	0
8308 90 00	Cierres, monturas cierre sin cerradura, hebillas, hebillas cierre y artículos simil., de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería y demás, incl. las partes de artículos de la partida 8308, de metal común (exc. corchetes, ganchos, anillos para ojetes, remaches tubulares o con espiga hendida)	2,7	0
8309 10 00	Tapas corona de metal común	2,7	0
8309 90 10	Cápsulas para taponar o para sobretaponar de plomo; cápsulas para taponar o para sobretaponar de aluminio, con un diámetro > 21 mm (exc. tapas corona)	3,7	0
8309 90 90	Tapones, tapas, incl. las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común (exc. tapas corona; cápsulas para taponar o para sobretaponar de plomo; cápsulas para taponar o para sobretaponar de aluminio, con un diámetro > 21 mm)	2,7	0
8310 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas simil., cifras, letras y signos diversos, de metal común (exc. placas y señales de la partida 9405, caracteres de imprenta y simil., así como placas, discos y semáforos para vías de comunicación de la partida 8608)	2,7	0
8311 10 10	Electrodos para soldadura de arco, con alma de hierro o acero, recubiertos con materia refractaria	2,7	0
8311 10 90	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común (exc. con alma de hierro o acero, recubiertos con materia refractaria)	2,7	0
8311 20 00	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	2,7	0
8311 30 00	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común (exc. alambres y varillas para soldar rellenos en los que, dejando aparte los decapantes y fundentes, la soldadura contenga $\geq$ 2 % en peso de un metal precioso)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8311 90 00	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos simil., de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico, n.c.o.p.; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección, n.c.o.p.	2,7	0
8401 10 00	Reactores nucleares (Euratom)	5,7	0
8401 20 00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica y sus partes, n.c.o.p. (Euratom)	3,7	0
8401 30 00	Elementos combustibles «cartuchos», sin irradiar, en vaina con dispositivos especiales para permitir su manipulación (Euratom)	3,7	0
8401 40 00	Partes de reactores nucleares, n.c.o.p. (Euratom)	3,7	0
8402 11 00	Calderas acuotubulares, con una producción de vapor > 45 t/h	2,7	0
8402 12 00	Calderas acuotubulares, con una producción de vapor <= 45 t/h (exc. las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión)	2,7	0
8402 19 10	Calderas de tubos de humo (exc. las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión)	2,7	0
8402 19 90	Calderas de vapor, incl. las calderas mixtas (exc. calderas acuotubulares y calderas de tubos de humo, así como las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión)	2,7	0
8402 20 00	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	2,7	0
8402 90 00	Partes de calderas de vapor y de calderas denominadas «de agua sobrecalentada» n.c.o.p.	2,7	0
8403 10 10	Calderas para calefacción central, de fundición (exc. calderas de vapor y calderas denominadas «de agua sobrecalentada» de la partida 8402)	2,7	0
8403 10 90	Calderas para calefacción central, no eléctricas, de materiales distintos de la fundición (exc. calderas de vapor y calderas denominadas «de agua sobrecalentada» de la partida 8402)	2,7	0
8403 90 10	Partes de calderas para calefacción central, de fundición, n.c.o.p.	2,7	0
8403 90 90	Partes de calderas para calefacción central, n.c.o.p. (exc. de fundición)	2,7	0
8404 10 00	Economizadores, recalentadores, deshollinadores, recuperadores de gas y demás aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8404 20 00	Condensadores para máquinas de vapor	2,7	0
8404 90 00	Partes de aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403 y partes de condensadores para máquinas de vapor, n.c.o.p.	2,7	0
8405 10 00	Generadores de gas pobre «gas de aire» o de gas de agua, incl. con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores simil. de gases, por vía húmeda, incl. con sus depuradores (exc. hornos de coque, gasógenos por procedimiento electrolítico y lámparas de acetileno)	1,7	0
8405 90 00	Partes de generadores de gas pobre «gas de aire» o de gas de agua; partes de generadores de acetileno y generadores simil. de gases, por vía húmeda, n.c.o.p.	1,7	0
8406 10 00	Turbinas de vapor para la propulsión de barcos	2,7	0
8406 81 10	Turbinas de vapor de agua, para el impulso de generadores eléctricos, de potencia > 40 MW	2,7	0
8406 81 90	Turbinas de vapor, de potencia > 40 MW (exc. para la propulsión de barcos, así como las turbinas de vapor de agua, para el impulso de generadores eléctricos)	2,7	0
8406 82 11	Turbinas de vapor de agua, para el impulso de generadores eléctricos, de potencia <= 10 MW	2,7	0
8406 82 19	Turbinas de vapor de agua, para el impulso de generadores eléctricos, de potencia > 10 MW pero <= 40 MW	2,7	0
8406 82 90	Turbinas de vapor, de potencia <= 40 MW (exc. para la propulsión de barcos, así como las turbinas de vapor de agua, para el impulso de generadores eléctricos)	2,7	0
8406 90 10	Alabes, paletas y rotores, de turbinas de vapor	2,7	0
8406 90 90	Partes de turbinas de vapor, n.c.o.p. (exc. alabes, paletas y rotores)	2,7	0
8407 10 00	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa o motores rotativos, de encendido por chispa «motores de explosión», de aviación	1,7	0
8407 21 10	Motores del tipo fueraborda, de encendido por chispa «motores de explosión», para la propulsión de barcos, de cilindrada <= 325 cm <sup>3</sup>	6,2	0
8407 21 91	Motores del tipo fueraborda, de encendido por chispa «motores de explosión», para la propulsión de barcos, de cilindrada > 325 cm <sup>3</sup> , de potencia <= 30 kW	4,2	0
8407 21 99	Motores del tipo fueraborda, de encendido por chispa «motores de explosión», para la propulsión de barcos, de cilindrada > 325 cm <sup>3</sup> , de potencia > 30 kW	4,2	0
8407 29 20	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa y motores rotativos, de encendido por chispa «motores de explosión», para la propulsión de barcos, de potencia <= 200 kW (exc. del tipo fueraborda)	4,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8407 29 80	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa y motores rotativos, de encendido por chispa «motores de explosión», para la propulsión de barcos, de potencia > 200 kW (exc. del tipo fueraborda)	4,2	0
8407 31 00	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada <= 50 cm <sup>3</sup>	2,7	0
8407 32 10	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada > 50 cm <sup>3</sup> pero <= 125 cm <sup>3</sup>	2,7	0
8407 32 90	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada > 125 cm <sup>3</sup> pero <= 250 cm <sup>3</sup>	2,7	0
8407 33 10	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada > 250 cm <sup>3</sup> pero <= 1 000 cm <sup>3</sup> , destinados a la industria de montaje: de motocultores de la subpartida 8701 10 o de vehículos automóviles de las partidas 8703, 8704 y 8705	2,7	0
8407 33 90	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada > 250 cm <sup>3</sup> pero <= 1 000 cm <sup>3</sup> (exc. destinados a la industria de montaje: de motocultores de la subpartida 8701 10 o de vehículos automóviles de las partidas 8703, 8704 y 8705)	2,7	0
8407 34 10	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de cilindrada > 1 000 cm <sup>3</sup> , destinados a la industria de montaje: de motocultores de la subpartida 8701 10, de vehículos automóviles de la partida 8703, de vehículos automóviles de la partida 8704 con motor de cilindrada < 2 800 cm <sup>3</sup> o de vehículos automóviles de la partida 8705	2,7	0
8407 34 30	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada > 1 000 cm <sup>3</sup> , usados	4,2	0
8407 34 91	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, nuevos, de cilindrada <= 1 500 cm <sup>3</sup> pero < 1 000 cm <sup>3</sup> (exc. motores de la subpartida 8407 34 10)	4,2	0
8407 34 99	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa «motores de explosión», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, nuevos, de cilindrada > 1 500 cm <sup>3</sup> (exc. destinados a la industria de montaje: de motocultores de la subpartida 8701 10, de vehículos automóviles de la partida 8703, de vehículos automóviles de la partida 8704 con motor de cilindrada < 2 800 cm <sup>3</sup> o de vehículos automóviles de la partida 8705)	4,2	0
8407 90 10	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa y motores rotativos, de encendido por chispa «motores de explosión», de cilindrada <= 250 cm <sup>3</sup> (exc. de aviación, para la propulsión de barcos y motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8407 90 50	Motores de émbolo «pistón» rotativo, de encendido por chispa «motores de explosión», de cilindrada > 250 cm <sup>3</sup> , destinados a la industria de montaje: de motocultores de la subpartida 8701 10, de vehículos automóviles de la partida 8703, de vehículos automóviles de la partida 8704 con motor de cilindrada < 2 800 cm <sup>3</sup> o de vehículos automóviles de la partida 8705	2,7	0
8407 90 80	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa y motores rotativos, de encendido por chispa «motores de explosión», de cilindrada > 250 cm <sup>3</sup> , de potencia <= 10 kW (exc. de aviación, para la propulsión de barcos, así como motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87 y motores de la subpartida 8407 90 50)	4,2	0
8407 90 90	Motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa y motores rotativos, de encendido por chispa «motores de explosión», de cilindrada > 250 cm <sup>3</sup> , de potencia > 10 kW (exc. de aviación, para la propulsión de barcos, así como motores de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87 y motores de la subpartida 8407 90 50)	4,2	0
8408 10 11	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas n.º 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, usados	Exento de arancel	0
8408 10 19	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, usados (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 22	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia <= 15 kW	Exento de arancel	0
8408 10 24	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia <= 15 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 26	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia > 15 kW pero <= 50 kW	Exento de arancel	0
8408 10 28	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia > 15 kW pero <= 50 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 31	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia > 50 kW pero <= 100 kW	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8408 10 39	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia > 50 kW pero <= 100 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 41	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia > 100 kW pero <= 200 kW	Exento de arancel	0
8408 10 49	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia > 100 kW pero <= 200 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 51	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia > 200 kW pero <= 300 kW	Exento de arancel	0
8408 10 59	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia > 200 kW pero <= 300 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 61	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia > 300 kW pero <= 500 kW	Exento de arancel	0
8408 10 69	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia > 300 kW pero <= 500 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 71	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia > 500 kW pero <= 1 000 kW	Exento de arancel	0
8408 10 79	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia > 500 kW pero <= 1 000 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 81	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia > 1 000 kW pero <= 5 000 kW	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8408 10 89	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia > 1 000 kW pero <= 5 000 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 10 91	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00, nuevos, de potencia > 5 000 kW	Exento de arancel	0
8408 10 99	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de barcos, nuevos, de potencia > 5 000 kW (exc. destinados a embarcaciones para navegación marítima de las partidas 8901 a 8906, a los remolcadores de la subpartida 8904 00 10 y a los barcos de guerra de la subpartida 8906 10 00)	2,7	0
8408 20 10	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», destinados a la industria de montaje: de motocultores de la subpartida 8701 10, de vehículos automóviles de la partida 8703, de vehículos automóviles de la partida 8704 con motor de cilindrada < 2 500 cm <sup>3</sup> o de vehículos automóviles de la partida 8705	2,7	0
8408 20 31	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de tractores agrícolas o forestales, de ruedas, de potencia <= 50 kW	4,2	0
8408 20 35	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de tractores agrícolas o forestales, de ruedas, de potencia > 50 kW pero <= 100 kW	4,2	0
8408 20 37	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de tractores agrícolas o forestales, de ruedas, de potencia > 100 kW	4,2	0
8408 20 51	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87, de potencia <= 50 kW (exc. motores de la subpartida 8408 20 10, así como motores para la propulsión de tractores agrícolas o forestales de ruedas)	4,2	0
8408 20 55	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87, de potencia > 50 kW pero <= 100 kW (exc. motores de la subpartida 8408 20 10, así como motores para la propulsión de tractores agrícolas o forestales de ruedas)	4,2	0
8408 20 57	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87, de potencia > 100 kW pero <= 200 kW (exc. motores de la subpartida 8408 20 10, así como motores para la propulsión de tractores agrícolas o forestales de ruedas)	4,2	0
8408 20 99	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87, de potencia > 200 kW (exc. motores de la subpartida 8408 20 10, así como motores para la propulsión de tractores agrícolas o forestales de ruedas)	4,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8408 90 21	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», para la propulsión de vehículos ferroviarios	4,2	0
8408 90 27	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», usados (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 41	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $\leq 15$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 43	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $> 15$ kW pero $\leq 30$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 45	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $> 30$ kW pero $\leq 50$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 47	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $> 50$ kW pero $\leq 100$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 61	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $> 100$ kW pero $\leq 200$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 65	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $> 200$ kW pero $\leq 300$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 67	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $> 300$ kW pero $\leq 500$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 81	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $> 500$ kW pero $\leq 1\,000$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8408 90 85	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia $> 1\,000$ kW pero $\leq 5\,000$ kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8408 90 89	Motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», nuevos, de potencia > 5 000 kW (exc. motores para la propulsión de vehículos ferroviarios, motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	4,2	0
8409 10 00	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a motores de émbolo «pistón» de aviación, n.c.o.p.	1,7	0
8409 91 00	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a motores de émbolo «pistón» de encendido por chispa, n.c.o.p.	2,7	0
8409 99 00	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a motores de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», n.c.o.p.	2,7	0
8410 11 00	Turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas, de potencia <= 1 000 kW (exc. motores hidráulicos de la partida 8412)	4,5	0
8410 12 00	Turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas, de potencia > 1 000 kW pero <= 10 000 kW (exc. motores hidráulicos de la partida 8412)	4,5	0
8410 13 00	Turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas, de potencia > 10 000 kW (exc. motores hidráulicos de la partida 8412)	4,5	0
8410 90 10	Partes de turbinas hidráulicas y de ruedas hidráulicas, n.c.o.p., así como reguladores para turbinas hidráulicas, coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	4,5	0
8410 90 90	Partes de turbinas hidráulicas y de ruedas hidráulicas, n.c.o.p., así como reguladores para turbinas hidráulicas (exc. coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero)	4,5	0
8411 11 00	Turborreactores, de empuje <= 25 kN	3,2	0
8411 12 10	Turborreactores, de empuje > 25 kN pero <= 44 kN	2,7	0
8411 12 30	Turborreactores, de empuje > 44 kN pero <= 132 kN	2,7	0
8411 12 80	Turborreactores, de empuje >132 kN	2,7	0
8411 21 00	Turbopropulsores, de potencia <= 1 100 kW	3,6	0
8411 22 20	Turbopropulsores, de potencia > 1 100 kW pero <= 3 730 kW	2,7	0
8411 22 80	Turbopropulsores, de potencia > 3 730 kW	2,7	0
8411 81 00	Turbinas de gas, de potencia <= 5 000 kW	4,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8411 82 20	Turbinas de gas, de potencia > 5 000 kW pero <= 20 000 kW (exc. turbo-reactores y turbopropulsores)	4,1	0
8411 82 60	Turbinas de gas, de potencia > 20 000 kW pero <= 50 000 kW (exc. turbo-reactores y turbopropulsores)	4,1	0
8411 82 80	Turbinas de gas, de potencia > 50 000 kW (exc. turbo-reactores y turbopropulsores)	4,1	0
8411 91 00	Partes de turbo-reactores o de turbopropulsores, n.c.o.p.	2,7	0
8411 99 00	Partes de turbinas de gas, n.c.o.p.	4,1	0
8412 10 00	Propulsores a reacción, distintos de los turbo-reactores	2,2	0
8412 21 20	Sistemas hidráulicos, con movimiento rectilíneo «cilindros»	2,7	0
8412 21 80	Motores hidráulicos, con movimiento rectilíneo «cilindros» (exc. sistemas hidráulicos)	2,7	0
8412 29 20	Sistemas hidráulicos con motores hidráulicos (exc. motores hidráulicos con movimiento rectilíneo «cilindros»)	4,2	0
8412 29 81	Motores oleohidráulicos (exc. motores hidráulicos con movimiento rectilíneo «cilindros» y sistemas hidráulicos)	4,2	0
8412 29 89	Motores hidráulicos (exc. motores oleohidráulicos, así como motores hidráulicos con movimiento rectilíneo «cilindros», turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas de la partida 8410 y turbinas de vapor)	4,2	0
8412 31 00	Motores neumáticos, con movimiento rectilíneo «cilindros»	4,2	0
8412 39 00	Motores neumáticos (exc. motores neumáticos con movimiento rectilíneo «cilindros»)	4,2	0
8412 80 10	Máquinas de vapor de agua o de otros vapores (exc. calderas de vapor «generadores de vapor» y turbinas de vapor)	2,7	0
8412 80 80	Motores y máquinas motrices (exc. turbinas de vapor, motores de émbolo «pistón», turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas, turbinas de gas, propulsores, motores hidráulicos y neumáticos, máquinas de vapor de agua o de otros vapores y motores eléctricos)	4,2	0
8412 90 20	Partes de propulsores a reacción n.c.o.p. (exc. de los turbo-reactores)	1,7	0
8412 90 40	Partes de motores hidráulicos, n.c.o.p.	2,7	0
8412 90 80	Partes de motores non-eléctricos y de máquinas motrices, n.c.o.p.	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8413 11 00	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo, para distribución de carburantes o de lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	1,7	0
8413 19 00	Bombas con dispositivo medidor incorporado o proyectadas para llevarlo (exc. las bombas para distribución de carburantes o de lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes)	1,7	0
8413 20 00	Bombas manuales (exc. las bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19)	1,7	0
8413 30 20	Bombas de inyección para motores de encendido por chispa o compresión	1,7	0
8413 30 80	Bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión (exc. las bombas de inyección)	1,7	0
8413 40 00	Bombas para hormigón	1,7	0
8413 50 20	Conjuntos hidráulicos cuyo componente principal consista en bombas volumétricas alternativas	1,7	0
8413 50 40	Bombas dosificadoras volumétricas alternativas, accionadas mecánicamente	1,7	0
8413 50 61	Bombas de émbolo oleohidráulicas (exc. los conjuntos hidráulicos)	1,7	0
8413 50 69	Bombas de émbolo, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas para hormigón, bombas hidráulicas, incl. los conjuntos hidráulicos, y bombas dosificadoras)	1,7	0
8413 50 80	Bombas volumétricas alternativas, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas para hormigón, conjuntos hidráulicos, bombas dosificadoras y, en general, las bombas de émbolo)	1,7	0
8413 60 20	Conjuntos hidráulicos cuyo componente principal consista en bombas volumétricas rotativas	1,7	0
8413 60 31	Bombas oleohidráulicas de engranajes (exc. conjuntos hidráulicos)	1,7	0
8413 60 39	Bombas de engranajes, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión y bombas hidráulicas, incl. los conjuntos hidráulicos)	1,7	0
8413 60 61	Bombas oleohidráulicas de paletas conducidas (exc. conjuntos hidráulicos)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8413 60 69	Bombas de paletas conducidas, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión y bombas hidráulicas, incl. los conjuntos hidráulicos)	1,7	0
8413 60 70	Bombas de tornillo helicoidal, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 u 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas para hormigón y conjuntos hidráulicos)	1,7	0
8413 60 80	Bombas volumétricas rotativas, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas para hormigón, bombas de engranajes, bombas de paletas conducidas, bombas de tornillo helicoidal y conjuntos hidráulicos)	1,7	0
8413 70 21	Bombas sumergibles, monocelulares	1,7	0
8413 70 29	Bombas sumergibles, multicelulares	1,7	0
8413 70 30	Bombas para calefacción central y de agua caliente	1,7	0
8413 70 35	Bombas centrífugas, accionadas mecánicamente, con tubería de impulsión de diámetro $\leq 15$ mm (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión y bombas sumergibles)	1,7	0
8413 70 45	Bombas centrífugas de rodets acanalados y de canal lateral	1,7	0
8413 70 51	Bombas centrífugas de rueda radial, con tubería de impulsión de diámetro $> 15$ mm, monocelulares, de flujo sencillo, monobloques (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas para hormigón, bombas sumergibles y bombas para calefacción central y de agua caliente)	1,7	0
8413 70 59	Bombas centrífugas de rueda radial, con tubería de impulsión de diámetro $> 15$ mm, monocelulares, de flujo sencillo, distintas de las monobloques (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19)	1,7	0
8413 70 65	Bombas centrífugas de rueda radial, con tubería de impulsión de diámetro $> 15$ mm, monocelulares, de flujo múltiple (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19 y bombas sumergibles)	1,7	0
8413 70 75	Bombas centrífugas de rueda radial, con tubería de impulsión de diámetro $> 15$ mm, multicelulares (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19 y bombas sumergibles)	1,7	0
8413 70 81	Bombas centrífugas, accionadas mecánicamente, con tubería de impulsión de diámetro $> 15$ mm, monocelulares (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas de hormigón, bombas sumergibles, bombas para calefacción central y de agua caliente, bombas de rodets acanalados, canal lateral y otras de rueda radial)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8413 70 89	Bombas centrífugas, accionadas mecánicamente, con tubería de impulsión de diámetro > 15 mm, multicelulares (exc. bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas de hormigón, bombas sumergibles, bombas para calefacción central y de agua caliente, bombas de rodetes acanalados, canal lateral y otras de rueda radial)	1,7	0
8413 81 00	Bombas para líquidos, accionadas mecánicamente (exc. así como bombas de las subpartidas 8413 11 y 8413 19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas de hormigón y, en general, bombas volumétricas alternativas y rotativas y bombas centrífugas de todo tipo)	1,7	0
8413 82 00	Elevadores de líquidos (exc. bombas)	1,7	0
8413 91 00	Partes de bombas para líquidos, n.c.o.p.	1,7	0
8413 92 00	Partes de elevadores de líquidos, n.c.o.p.	1,7	0
8414 10 20	Bombas de vacío, para ser utilizadas en la producción de material semiconductor	1,7	0
8414 10 25	Bombas de vacío, de pistón rotativo, de paletas, moleculares y bombas «Roots»	1,7	0
8414 10 81	Bombas de vacío, de difusión, criostáticas y de absorción	1,7	0
8414 10 89	Bombas de vacío (exc. bombas de vacío para ser utilizadas en la producción de material semiconductor, así como las bombas de pistón rotativo, de paletas, moleculares, bombas «Roots», de difusión criostáticas y de adsorción)	1,7	0
8414 20 20	Bombas de mano para bicicletas	1,7	0
8414 20 80	Bombas de aire, de mano o pedal (exc. las bombas de mano para bicicletas)	2,2	0
8414 30 20	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, de potencia <= 0,4 kW	2,2	0
8414 30 81	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, de potencia > 0,4 kW, herméticos o semiherméticos	2,2	0
8414 30 89	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, de potencia > 0,4 kW (exc. herméticos o semiherméticos)	2,2	0
8414 40 10	Compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas, de un caudal por minuto <= 2 m <sup>3</sup>	2,2	0
8414 40 90	Compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas, de un caudal por minuto > 2 m <sup>3</sup>	2,2	0
8414 51 00	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo, tejado o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia <= 125 W	3,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8414 59 20	Ventiladores axiales (exc. ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo, tejado o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia $\leq 125$ W)	2,3	0
8414 59 40	Ventiladores centrífugos (exc. ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo, tejado o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia $\leq 125$ W)	2,3	0
8414 59 80	Ventiladores (exc. ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo, tejado o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia $\leq 125$ W y ventiladores axiales y centrífugos)	2,3	0
8414 60 00	Campanas aspirantes con ventilador, incl. con filtro, en las que el mayor lado horizontal sea $\leq 120$ cm	2,7	0
8414 80 11	Turbocompresores, monocelulares (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	2,2	0
8414 80 19	Turbocompresores, multicelulares (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	2,2	0
8414 80 22	Compresores volumétricos alternativos, que puedan suministrar una sobrepresión $\leq 15$ bar, con un caudal por hora $\leq 60$ m <sup>3</sup> (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	2,2	0
8414 80 28	Compresores volumétricos alternativos, que puedan suministrar una sobrepresión $\leq 15$ bar, con un caudal por hora $> 60$ m <sup>3</sup> (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	2,2	0
8414 80 51	Compresores volumétricos alternativos, que puedan suministrar una sobrepresión $> 15$ bar, con un caudal por hora $\leq 120$ m <sup>3</sup> (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	2,2	0
8414 80 59	Compresores volumétricos alternativos, que puedan suministrar una sobrepresión $> 15$ bar, con un caudal por hora $> 120$ m <sup>3</sup> (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	2,2	0
8414 80 73	Compresores volumétricos rotativos, de un solo eje (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	2,2	0
8414 80 75	Compresores volumétricos rotativos, de tornillo (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	2,2	0
8414 80 78	Compresores volumétricos rotativos, de varios ejes (exc. compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas; compresores de tornillo)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8414 80 80	Bombas de aire; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador, incl. con filtro, en las que el mayor lado horizontal sea > 120 cm (exc. bombas de vacío; bombas de aire, de mano o de pedal; compresores)	2,2	0
8414 90 00	Partes de bombas de aire o vacío, partes de compresores de aire u otros gases y de ventiladores, partes de campanas aspirantes para extracción o reciclado con ventilador, n.c.o.p.	2,2	0
8415 10 10	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	2,2	0
8415 10 90	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas, del tipo sistema de elementos separados «split-system»	2,7	0
8415 20 00	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	2,7	0
8415 81 00	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico «bombas de calor reversibles» (exc. máquinas y aparatos de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados «split-system»; acondicionadores de los tipos utilizados en vehículos automóviles para bienestar de las personas)	2,7	0
8415 82 00	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento pero sin válvula de inversión del ciclo térmico (exc. máquinas y aparatos de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados «split-system»; acondicionadores de los tipos utilizados en vehículos automóviles para bienestar de las personas)	2,7	0
8415 83 00	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que contengan un ventilador con motor, sin equipo de enfriamiento pero con los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad (exc. máquinas y aparatos de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados «split-system»; acondicionadores de los tipos utilizados en vehículos automóviles para bienestar de las personas)	2,7	0
8415 90 00	Partes de máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, n.c.o.p.	2,7	0
8416 10 10	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos, con dispositivo automático de control, montado	1,7	0
8416 10 90	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos (exc. con dispositivo automático de control, montado)	1,7	0
8416 20 10	Quemadores de gas exclusivamente, monobloques, con ventilador incorporado y dispositivo de control	1,7	0
8416 20 90	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles sólidos pulverizados o gases, incl. los quemadores mixtos (exc. quemadores de gas exclusivamente, monobloques, con ventilador incorporado y dispositivo de control)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8416 30 00	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares (exc. quemadores)	1,7	0
8416 90 00	Partes de quemadores para la alimentación de hogares; partes de alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares, n.c.o.p.	1,7	0
8417 10 00	Hornos industriales o de laboratorio, que no sean eléctricos, para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos «incl. las piritas» o de los metales (exc. hornos de secado)	1,7	0
8417 20 10	Hornos de túnel, que no sean eléctricos, de panadería, pastelería o galletería	1,7	0
8417 20 90	Hornos, que no sean eléctricos, de panadería, pastelería o galletería (exc. hornos de túnel)	1,7	0
8417 80 10	Hornos para la incineración de basuras	1,7	0
8417 80 20	Hornos de túnel y de muflas para la cocción de productos cerámicos, que no sean eléctricos	1,7	0
8417 80 80	Hornos industriales o de laboratorio, incl. los incineradores, que no sean eléctricos (exc. hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos «incl. las piritas» o de los metales; hornos de panadería, pastelería o galletería; hornos para la incineración de basuras; hornos de secado y hornos de craqueo; hornos de túnel y de muflas para la cocción de productos cerámicos)	1,7	0
8417 90 00	Partes de hornos industriales o de laboratorio, incl. los incineradores, que no sean eléctricos, n.c.o.p.	1,7	0
8418 10 20	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad > 340 l	1,9	0
8418 10 80	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de capacidad <= 340 l	1,9	0
8418 21 10	Refrigeradores de compresión, domésticos, de capacidad > 340 l	1,5	0
8418 21 51	Refrigeradores de compresión, domésticos, modelos de mesa, de capacidad > = 340 l	2,5	0
8418 21 59	Refrigeradores de compresión, domésticos, de empotrar, de capacidad > = 340 l	1,9	0
8418 21 91	Refrigeradores de compresión, domésticos, de capacidad <= 250 l (exc. modelos de mesa y de empotrar)	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8418 21 99	Refrigeradores de compresión, domésticos, de capacidad > 250 l pero <= 340 l (exc. modelos de mesa y de empotrar)	1,9	0
8418 29 00	Refrigeradores de absorción, domésticos	2,2	0
8418 30 20	Congeladores horizontales del tipo arcón «cofre», de capacidad <= 400 l	2,2	0
8418 30 80	Congeladores horizontales del tipo arcón «cofre», de capacidad > 400 l pero <= 800 l	2,2	0
8418 40 20	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad <= 250 l	2,2	0
8418 40 80	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad > 250 l pero <= 900 l	2,2	0
8418 50 11	Muebles vitrina y muebles mostrador frigorífico, con grupo frigorífico o evaporador incorporado, para productos congelados	2,2	0
8418 50 19	Muebles vitrina y muebles mostrador frigorífico, con grupo frigorífico o evaporador incorporado, para productos no congelados	2,2	0
8418 50 91	Muebles para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar (exc. del tipo arcón «cofre» de capacidad <= 800 l; del tipo armario de capacidad <= 900 l; muebles vitrina y muebles mostrador con grupo frigorífico o evaporador y congelador)	2,2	0
8418 50 99	Muebles frigoríficos con grupo frigorífico o evaporador incorporado (exc. combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas; refrigeradores domésticos; muebles vitrina y muebles mostrador frigorífico; muebles congeladores)	2,2	0
8418 61 00	Bombas de calor (exc. máquinas de la partida 8415)	2,2	0
8418 69 00	Materiales, máquinas y aparatos para producción de frío (exc. muebles que incorporen un equipo para refrigerar o congelar)	2,2	0
8418 91 00	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	2,2	0
8418 99 10	Evaporadores y condensadores, para máquinas de producción de frío (exc. de aparatos para uso doméstico)	2,2	0
8418 99 90	Partes de refrigeradores, de congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, así como de bombas de calor, n.c.o.p. (exc. muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío, y evaporadores y condensadores, para máquinas de producción de frío, exc. de aparatos para uso doméstico)	2,2	0
8419 11 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas (exc. calderas de calefacción central)	2,6	0
8419 19 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, no eléctricos (exc. de calentamiento instantáneo de gas, así como las calderas de calefacción central)	2,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8419 20 00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Exento de arancel	0
8419 31 00	Secadores para productos agrícolas	1,7	0
8419 32 00	Secadores para madera, pasta para papel, papel o cartón	1,7	0
8419 39 10	Secadores para manufacturas de cerámica	1,7	0
8419 39 90	Secadores (exc. para manufacturas de cerámica; para productos agrícolas; para madera, pasta para papel, papel o cartón; para hilados, tejidos o manufacturas de materia textil; para botellas u otros recipientes; secadores para el cabello; aparatos para secar las manos y demás aparatos para uso doméstico)	1,7	0
8419 40 00	Aparatos de destilación o rectificación	1,7	0
8419 50 00	Intercambiadores de calor (exc. calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, calderas de calefacción y aparatos en que el intercambio térmico entre dos fluidos no se realiza a través de una pared)	1,7	0
8419 60 00	Aparatos o dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	1,7	0
8419 81 20	Cafeteras y demás aparatos para la preparación de café y demás bebidas calientes (exc. aparatos domésticos)	2,7	0
8419 81 80	Aparatos y dispositivos para la cocción o calentamiento de alimentos (exc. cafeteras y demás aparatos para la preparación de bebidas calientes y aparatos domésticos)	1,7	0
8419 89 10	Aparatos y dispositivos de enfriamiento por retorno de agua, en los que el intercambio térmico no se realice a través de una pared	1,7	0
8419 89 30	Aparatos y dispositivos para el metalizado al vacío	2,4	0
8419 89 98	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, n.c.o.p.	2,4	0
8419 90 15	Partes de esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8419 90 85	Partes de aparatos y de dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, así como partes de calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, no eléctricos, n.c.o.p. (exc. partes de esterilizadores de la subpartida 8419 20 00; partes de máquinas y aparatos utilizados para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas «wafers», dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización «display» de pantalla plana; hornos y demás aparatos de la partida 8514)	1,7	0
8420 10 10	Calandrias y laminadores, de los tipos utilizados en la industria textil	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8420 10 30	Calandrias y laminadores, de los tipos utilizados en la industria del papel	1,7	0
8420 10 50	Calandrias y laminadores, de los tipos utilizados en las industrias del caucho o plástico	1,7	0
8420 10 90	Calandrias y laminadores (exc. metal o vidrio, así como de los tipos utilizados en la industria textil, en la industria del papel o en las industrias del caucho o plástico)	1,7	0
8420 91 10	Cilindros para calandrias y para laminadores, de fundición (exc. para metal o vidrio)	1,7	0
8420 91 80	Cilindros para calandrias y para laminadores (exc. de fundición y para calandrias y laminadores metal o vidrio)	2,2	0
8420 99 00	Partes distintas de los cilindros para calandrias y para laminadores, n.c.o.p. (exc. para metal o vidrio)	2,2	0
8421 11 00	Desnatadoras «descremadoras» centrífugas para tratamiento de la leche	2,2	0
8421 12 00	Secadoras de ropa	2,7	0
8421 19 20	Centrifugadoras de los tipos utilizados en los laboratorios	1,5	0
8421 19 70	Centrifugadoras, incl. las secadoras centrífugas (exc. los aparatos para la separación de isótopos, las desnatadoras, las secadoras de ropa, las centrifugadoras de los tipos utilizados en los laboratorios y las centrifugadoras de los tipos utilizados en la fabricación de discos «wafers» de material semiconductor)	Exento de arancel	0
8421 21 00	Aparatos de filtrar o depurar agua	1,7	0
8421 22 00	Aparatos de filtrar o depurar bebidas (exc. agua)	1,7	0
8421 23 00	Aparatos de filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	1,7	0
8421 29 00	Aparatos de filtrar o depurar líquidos (exc. los aparatos para filtrar o depurar agua y bebidas o lubricantes o carburantes para motores de encendido por chispa o compresión y los aparatos llam. «riñones artificiales»)	1,7	0
8421 31 00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	1,7	0
8421 39 20	Aparatos de filtrar o depurar aire (exc. aparatos para la separación de isótopos, así como los filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8421 39 40	Aparatos de filtrar o depurar gases (distintos del aire), por procedimiento húmedo (exc. aparatos para la separación de isótopos)	1,7	0
8421 39 60	Aparatos de filtrar o depurar gases (distintos del aire), por procedimiento catalítico (exc. aparatos para la separación de isótopos)	1,7	0
8421 39 90	Aparatos de filtrar o depurar gases (distintos del aire y exc. aparatos para filtrar por procedimiento húmedo o catalítico y aparatos para la separación de isótopos)	1,7	0
8421 91 00	Partes de centrifugadoras y de secadoras centrífugas, n.c.o.p.	1,7	0
8421 99 00	Partes de aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases, n.c.o.p.	1,7	0
8422 11 00	Máquinas para lavar vajilla, de tipo doméstico	2,7	0
8422 19 00	Máquinas para lavar vajilla (exc. de tipo doméstico)	1,7	0
8422 20 00	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes (exc. máquinas para lavar vajilla)	1,7	0
8422 30 00	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos «bolsas» y demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	1,7	0
8422 40 00	Máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías, incl. las de envolver con película termorretráctil (exc. máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar o etiquetar botellas o latas, cajas, sacos «bolsas» y demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos)	1,7	0
8422 90 10	Partes de máquinas para lavar vajilla, n.c.o.p.	1,7	0
8422 90 90	Partes de máquinas para empaquetar y de demás máquinas y aparatos de la partida 8422, n.c.o.p. (exc. partes de máquinas para lavar vajilla)	1,7	0
8423 10 10	Balanzas domésticas (exc. de pesar personas y pesabebés)	1,7	0
8423 10 90	Instrumentos y aparatos de pesar personas, incl. los pesabebés	1,7	0
8423 20 00	Básculas y balanzas de pesada continua sobre transportadores	1,7	0
8423 30 00	Básculas y balanzas para pesada constante, incl. las de descargar pesos determinados en sacos «bolsas» u otros recipientes, así como los dosificadores de tolva (exc. básculas y balanzas de pesada continua sobre transportadores)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8423 81 10	Instrumentos de control por referencia a un peso predeterminado, de funcionamiento automático, incl. las clasificadoras ponderales, con capacidad <= 30 kg	1,7	0
8423 81 30	Instrumentos y aparatos de pesar y etiquetar productos preenvasados, con capacidad <= 30 kg	1,7	0
8423 81 50	Balanzas de tienda, con capacidad <= 30 kg (exc. instrumentos y aparatos de pesar y etiquetar productos preenvasados)	1,7	0
8423 81 90	Instrumentos y aparatos de pesar, con capacidad <= 30 kg (exc. balanzas sensibles a un peso <= 50 mg; aparatos de pesar personas; balanzas domésticas; básculas y balanzas de pesada continua sobre transportadores; básculas y balanzas de pesada constante; básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras; instrumentos de control por referencia a un peso predeterminado, de funcionamiento automático, incl. las clasificadoras ponderales; instrumentos y aparatos de pesar y etiquetar productos preenvasados; balanzas de tienda)	1,7	0
8423 82 10	Instrumentos de control por referencia a un peso predeterminado, de funcionamiento automático, incl. las clasificadoras ponderales, con capacidad > 30 kg pero <= 5 000 kg	1,7	0
8423 82 90	Instrumentos y aparatos de pesar, con capacidad > 30 kg pero <= 5 000 kg (exc. instrumentos e aparatos de pesar personas, básculas y balanzas de pesada continua sobre transportadores, básculas y balanzas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras, así como instrumentos de control por referencia a un peso predeterminado, de funcionamiento automático, incl. las clasificadoras ponderales)	1,7	0
8423 89 00	Instrumentos y aparatos de pesar, con capacidad > 5 000 kg	1,7	0
8423 90 00	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de instrumentos o aparatos de pesar, n.c.o.p.	1,7	0
8424 10 20	Extintores, incl. cargados, de peso <= 21 kg (exc. las granadas extintoras)	1,7	0
8424 10 80	Extintores, incl. cargados, de peso > 21 kg	1,7	0
8424 20 00	Pistolas aerográficas y aparatos simil. (exc. máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o carburos metálicos de la partida 8515, así como máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro simil.)	1,7	0
8424 30 01	Aparatos para limpieza con agua, con motor incorporado, con dispositivos de calentamiento	1,7	0
8424 30 05	Aparatos para limpieza con agua, con motor incorporado, sin dispositivos de calentamiento, con una potencia de motor <= 7,5 kW	1,7	0
8424 30 09	Aparatos para limpieza con agua, con motor incorporado, sin dispositivos de calentamiento, con una potencia de motor >= 7,5 kW	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8424 30 10	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro simil., de aire comprimido	1,7	0
8424 30 90	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro simil. (exc. aparatos de aire comprimido, aparatos para limpieza con agua, con motor incorporado, y máquinas y aparatos para limpiar recipientes especiales)	1,7	0
8424 81 10	Aparatos de riego, mecánicos, para agricultura u horticultura	1,7	0
8424 81 30	Aparatos mecánicos, incluso manuales, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura, portátiles	1,7	0
8424 81 91	Pulverizadores y espolvoreadores, para agricultura u horticultura, concebidos para que los lleve o arrastre un tractor	1,7	0
8424 81 99	Aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura (exc. aparatos de riego y aparatos portátiles, así como pulverizadores y espolvoreadores concebidos para que los lleve o arrastre un tractor)	1,7	0
8424 89 00	Aparatos mecánicos, incl. de mano, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, n.c.o.p.	1,7	0
8424 90 00	Partes de extintores, de pistolas aerográficas y de aparatos simil.; partes de máquinas y de aparatos de chorro de arena o de vapor y de aparatos de chorro simil.; partes de aparatos mecánicos, incl. de mano, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, n.c.o.p.	1,7	0
8425 11 00	Polipastos, con motor eléctrico	Exento de arancel	0
8425 19 20	Polipastos accionados a mano, de cadena	Exento de arancel	0
8425 19 80	Polipastos, sin motor eléctrico (exc. los polipastos accionados a mano, de cadena)	Exento de arancel	0
8425 31 00	Tornos y cabrestantes, con motor eléctrico	Exento de arancel	0
8425 39 30	Tornos y cabrestantes, con motor de encendido por chispa o compresión	Exento de arancel	0
8425 39 90	Tornos y cabrestantes, sin motor eléctrico (exc. tornos y cabrestantes con motor de encendido por chispa o compresión)	Exento de arancel	0
8425 41 00	Elevadores fijos para vehículos, de los tipos utilizados en talleres	Exento de arancel	0
8425 42 00	Gatos hidráulicos (exc. los elevadores fijos para vehículos, de los tipos utilizados en talleres)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8425 49 00	Gatos no hidráulicos	Exento de arancel	0
8426 11 00	Puentes, incl. las vigas, rodantes, sobre soporte fijo	Exento de arancel	0
8426 12 00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	Exento de arancel	0
8426 19 00	Puentes, incluidas las vigas, rodantes, pórticos puentes grúa (exc. puentes rodantes sobre soporte fijo, pórticos móviles sobre neumáticos, carretillas puente y grúas de pórtico)	Exento de arancel	0
8426 20 00	Grúas de torre	Exento de arancel	0
8426 30 00	Grúas de pórtico	Exento de arancel	0
8426 41 00	Grúas móviles y carretillas grúa, sobre neumáticos (exc. camiones grúa, pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente)	Exento de arancel	0
8426 49 00	Grúas móviles y carretillas grúa autopropulsadas (exc. sobre neumáticos y carretillas puente)	Exento de arancel	0
8426 91 10	Grúas hidráulicas para la carga o descarga del vehículo	Exento de arancel	0
8426 91 90	Grúas concebidas para montarlas sobre vehículo de carretera (exc. grúas hidráulicas para la carga o descarga del vehículo)	Exento de arancel	0
8426 99 00	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo y demás grúas (exc. puentes rodantes, grúas de pórtico, pórticos de descarga, puentes grúa, carretillas puente, carretillas grúa, grúas móviles y grúas concebidas para montarlas sobre vehículo de carretera)	Exento de arancel	0
8427 10 10	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico, con dispositivo de elevación incorporado, que eleven a una altura $\geq$ 1 m	4,5	0
8427 10 90	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico, con dispositivo de elevación incorporado, que eleven a una altura $<$ 1 m	4,5	0
8427 20 11	Carretillas elevadoras todo terreno, que eleven a una altura $\geq$ 1 m	4,5	0
8427 20 19	Carretillas autopropulsadas sin motor eléctrico, con dispositivo de elevación incorporado, que eleven a una altura $\geq$ 1 m (exc. carretillas elevadoras todo terreno)	4,5	0
8427 20 90	Carretillas autopropulsadas sin motor eléctrico, con dispositivo de elevación incorporado, que eleven a una altura $<$ 1 m	4,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8427 90 00	Carretillas no autopropulsadas, con dispositivo de elevación incorporado	4	0
8428 10 20	Ascensores y montacargas, eléctricos	Exento de arancel	0
8428 10 80	Ascensores y montacargas, no eléctricos	Exento de arancel	0
8428 20 30	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos, especialmente concebidos para explotaciones agrícolas	Exento de arancel	0
8428 20 91	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos, para productos a granel (exc. Los concebidos para explotaciones agrícolas)	Exento de arancel	0
8428 20 98	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos (exc. los concebidos para explotaciones agrícolas, así como para productos a granel)	Exento de arancel	0
8428 31 00	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos (exc. neumáticos)	Exento de arancel	0
8428 32 00	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de cuchara (exc. Los especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos)	Exento de arancel	0
8428 33 00	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de banda o de correa (exc. los aparatos especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos)	Exento de arancel	0
8428 39 20	Transportadores de rodillos o cilindros	Exento de arancel	0
8428 39 90	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías (exc. aparatos especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos, aparatos de cuchara, de banda o de correa, así como los transportadores de rodillos o cilindros, los aparatos neumáticos y las máquinas automáticas para transporte, manipulación y almacenamiento de dispositivos de material semiconductor)	Exento de arancel	0
8428 40 00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	Exento de arancel	0
8428 60 00	Teleféricos, incl. las telesillas y los telesquís; mecanismos de tracción para funiculares	Exento de arancel	0
8428 90 30	Máquinas para laminadores: caminos de rodillos para transporte de productos, volteadores y manipuladores de lingotes, de bolas, de barras y de planchas	Exento de arancel	0
8428 90 71	Cargadores especialmente concebidos para montar en tractores agrícolas	Exento de arancel	0
8428 90 79	Cargadores especialmente concebidos para explotaciones agrícolas (exc. para montar en tractores agrícolas)	Exento de arancel	0
8428 90 91	Paleadoras y recogedoras mecánicas (exc. especialmente concebidas para explotaciones agrícolas, así como palas cargadoras autopropulsadas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8428 90 95	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8429 11 00	Topadoras frontales «bulldozers» y topadoras anguladores «angledozers» autopropulsadas, de orugas	Exento de arancel	0
8429 19 00	Topadoras frontales «bulldozers» y topadoras anguladores «angledozers» autopropulsadas, de ruedas	Exento de arancel	0
8429 20 00	Niveladoras autopropulsadas	Exento de arancel	0
8429 30 00	Traíllas «scrapers» autopropulsadas	Exento de arancel	0
8429 40 10	Apisonadoras «aplanadoras» autopropulsadas vibrantes	Exento de arancel	0
8429 40 30	Apisonadoras «aplanadoras» autopropulsadas (exc. vibrantes)	Exento de arancel	0
8429 40 90	Compactadoras autopropulsadas (exc. apisonadoras «aplanadoras»)	Exento de arancel	0
8429 51 10	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas, especialmente concebidas para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	Exento de arancel	0
8429 51 91	Cargadoras de orugas, de carga frontal, autopropulsadas (exc. especialmente concebidas para el interior de minas u otros trabajos subterráneos)	Exento de arancel	0
8429 51 99	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas (exc. especialmente concebidas para el interior de minas u otros trabajos subterráneos, así como las cargadoras de orugas)	Exento de arancel	0
8429 52 10	Excavadoras de orugas, autopropulsadas, cuya superestructura pueda girar 360°	Exento de arancel	0
8429 52 90	Palas mecánicas, autopropulsadas, cuya superestructura pueda girar 360° (exc. excavadoras de orugas)	Exento de arancel	0
8429 59 00	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas (exc. palas mecánicas autopropulsadas cuya superestructura pueda girar 360°, así como cargadoras y palas cargadoras de carga frontal)	Exento de arancel	0
8430 10 00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o simil. (exc. aparatos montados en vagones para redes ferroviarias o artefactos montados en chasis automóviles o camiones)	Exento de arancel	0
8430 20 00	Quitanieves (exc. aparatos montados en vagones para redes ferroviarias o artefactos montados en chasis automóviles o camiones)	Exento de arancel	0
8430 31 00	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, autopropulsadas (exc. sostenimiento hidráulico autodesplazable)	Exento de arancel	0
8430 39 00	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, no autopropulsadas (exc. herramientas de uso manual y sostenimiento hidráulico autodesplazable)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8430 41 00	Máquinas de sondeo o perforación, de extraer o perforar tierra o minerales, autopropulsadas (exc. aparatos montados en vagones para redes ferroviarias, artefactos montados en chasis automóviles o camiones y máquinas para hacer túneles o galerías)	Exento de arancel	0
8430 49 00	Máquinas de sondeo o perforación, de extraer o perforar tierra o minerales, no autopropulsadas, no hidráulicas (exc. máquinas para hacer túneles o galerías y herramientas de uso manual)	Exento de arancel	0
8430 50 00	Máquinas y aparatos para explanar, autopropulsados, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8430 61 00	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar «aplanar», no autopropulsados (exc. herramientas de uso manual)	Exento de arancel	0
8430 69 00	Máquinas y aparatos para explanar, no autopropulsados, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8431 10 00	Partes de polipastos; tornos, cabrestantes y gatos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8431 20 00	Partes de carretillas apiladoras y las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado, n.c.o.p.	4	0
8431 31 00	Partes de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8431 39 10	Partes de máquinas para laminadores de la subpartida 8428 90 30, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8431 39 70	Partes de máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (p.ej. transportadores, teleféricos), n.c.o.p. (exc. partes de ascensores y montacargas; partes de escaleras mecánicas y partes de máquinas para laminadores de la subpartida 8428 90 30)	Exento de arancel	0
8431 41 00	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas, para máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 y 8430	Exento de arancel	0
8431 42 00	Hojas de topadoras frontales «bulldozers» o de topadoras angulares «angle-dozers», n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8431 43 00	Partes de máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430 41 u 8430 49, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8431 49 20	Partes de máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 y 8430, coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8431 49 80	Partes de máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 y 8430, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8432 10 10	Arados de reja, agrícolas, hortícolas o silvícolas	Exento de arancel	0
8432 10 90	Arados agrícolas, hortícolas o silvícolas (exc. de reja)	Exento de arancel	0
8432 21 00	Gradas «rastras» de discos, agrícolas, hortícolas o silvícolas	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8432 29 10	Escarificadores y cultivadores, agrícolas, hortícolas o silvícolas	Exento de arancel	0
8432 29 30	Gradas «rastras» agrícolas, hortícolas o silvícolas (exc. gradas «rastras» de discos)	Exento de arancel	0
8432 29 50	Motobinadoras agrícolas, hortícolas o silvícolas	Exento de arancel	0
8432 29 90	Extirpadores, azadas, rotativas «rotocultores», escardadores y binadoras, agrícolas, hortícolas o silvícolas (exc. motobinadoras)	Exento de arancel	0
8432 30 11	Sembradoras de precisión, con mando central, agrícolas, hortícolas o silvícolas	Exento de arancel	0
8432 30 19	Sembradoras agrícolas, hortícolas o silvícolas (exc. de precisión, con mando central)	Exento de arancel	0
8432 30 90	Plantadoras y transplantadoras, agrícolas, hortícolas o silvícolas	Exento de arancel	0
8432 40 10	Distribuidores de abono mineral o químico, agrícolas, hortícolas o silvícolas, de abonos minerales o químicos (exc. pulverizadores)	Exento de arancel	0
8432 40 90	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono orgánico, agrícolas, hortícolas o silvícolas, de abonos orgánicos (exc. pulverizadores)	Exento de arancel	0
8432 80 00	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo; rodillos para césped o terrenos de deporte (exc. aparatos para proyectar, dispersar o pulverizar; arados, gradas «rastras», escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas, rotativas «rotocultores», escardadoras, binadoras, sembradoras, plantadoras, transplantadoras, esparcidores de estiércol y distribuidores de abono)	Exento de arancel	0
8432 90 00	Partes de máquinas, de aparatos y de artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo; partes de rodillos para césped o terrenos de deporte, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8433 11 10	Cortadoras de césped, con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal, eléctricas	Exento de arancel	0
8433 11 51	Cortadoras de césped, con motor de combustión, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal, autopropulsadas, con asiento	Exento de arancel	0
8433 11 59	Cortadoras de césped, con motor de combustión, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal, autopropulsadas, sin asiento	Exento de arancel	0
8433 11 90	Cortadoras de césped, con motor de combustión, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal, no autopropulsadas	Exento de arancel	0
8433 19 10	Cortadoras de césped, con motor eléctrico, en las que el dispositivo de corte gire en un plano vertical o con barra de corte	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8433 19 51	Cortadoras de césped, con motor de combustión, en las que el dispositivo de corte gire en un plano vertical o con barra de corte, autopropulsadas, con asiento	Exento de arancel	0
8433 19 59	Cortadoras de césped, con motor de combustión, en las que el dispositivo de corte gire en un plano vertical o con barra de corte, autopropulsadas, sin asiento	Exento de arancel	0
8433 19 70	Cortadoras de césped, con motor de combustión, en las que el dispositivo de corte gire en un plano vertical o con barra de corte, no autopropulsadas	Exento de arancel	0
8433 19 90	Cortadoras de césped, sin motor «cortadoras de césped de mano»	Exento de arancel	0
8433 20 10	Motoguadañadoras (exc. cortadoras de césped)	Exento de arancel	0
8433 20 51	Guadañadoras, incl. las barras de corte, concebidas para ser arrastradas o montadas sobre un tractor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Exento de arancel	0
8433 20 59	Guadañadoras, incl. las barras de corte, concebidas para ser arrastradas o montadas sobre un tractor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano vertical o con barra de corte	Exento de arancel	0
8433 20 90	Guadañadoras (exc. concebidas para ser arrastradas o montadas sobre un tractor, cortadoras de césped, motoguadañadoras y cosechadoras-trilladoras)	Exento de arancel	0
8433 30 10	Rastrillos para heno, rastrillos de andanas y volteadores de andanas, de henificar	Exento de arancel	0
8433 30 90	Máquinas y aparatos de henificar (exc. rastrillos para heno, rastrillos de andanas y volteadores de andanas, así como las guadañadoras)	Exento de arancel	0
8433 40 10	Prensas recogedoras para paja o forraje	Exento de arancel	0
8433 40 90	Prensas para paja o forraje (exc. las prensas recogedoras)	Exento de arancel	0
8433 51 00	Cosechadoras-trilladoras	Exento de arancel	0
8433 52 00	Máquinas y aparatos de trillar (exc. cosechadoras-trilladoras)	Exento de arancel	0
8433 53 10	Recolectoras de patatas (papas)	Exento de arancel	0
8433 53 30	Descoronadoras y máquinas de cosechar remolacha	Exento de arancel	0
8433 53 90	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos (exc. recolectoras de patatas, así como descoronadoras y máquinas de cosechar remolacha)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8433 59 11	Recogedoras-picadoras, autopropulsadas	Exento de arancel	0
8433 59 19	Recogedoras-picadoras, no autopropulsadas	Exento de arancel	0
8433 59 30	Vendimiadoras	Exento de arancel	0
8433 59 80	Máquinas y aparatos de cosechar productos agrícolas (exc. guadañadoras; máquinas y aparatos de henificar; prensas para paja o forraje, incl. las prensas recogedoras; cosechadoras-trilladoras y demás máquinas y aparatos de trillar; máquinas de cosechar raíces o tubérculos; recogedoras-picadoras; vendimiadoras)	Exento de arancel	0
8433 60 00	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas (exc. para limpieza o clasificación de semillas, granos o legumbres secas de la partida 8437)	Exento de arancel	0
8433 90 00	Partes de máquinas, de aparatos y de artefactos de cosechar o trillar; partes de cortadoras de césped y de guadañadoras; partes de máquinas para limpieza o clasificación de productos agrícolas, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8434 10 00	Máquinas de ordeñar	Exento de arancel	0
8434 20 00	Máquinas y aparatos para la industria lechera (exc. aparatos frigoríficos o instalaciones de calentamiento, desnatadoras, clarificadoras centrífugas, filtros y filtros-prensa)	Exento de arancel	0
8434 90 00	Partes de máquinas de ordeñar y de máquinas y de aparatos para la industria lechera, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8435 10 00	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas simil. (exc. máquinas y aparatos para tratamiento de estas bebidas, incl. los aparatos centrifugadores, los filtros, los filtros-prensa y aparatos simil. para clarificar bebidas, así como los aparatos domésticos)	1,7	0
8435 90 00	Partes de prensas, de estrujadoras y de máquinas y de aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas simil., n.c.o.p.	1,7	0
8436 10 00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales, en explotaciones agrícolas o simil. (exc. máquinas y aparatos destinados a la industria forrajera, recogedoras-picadoras, autoclaves para forraje y simil.)	1,7	0
8436 21 00	Incubadoras y criadoras, para la avicultura	1,7	0
8436 29 00	Máquinas y aparatos para la avicultura (exc. clasificadoras de huevos y desplumadoras de la partida 8438, así como incubadoras y criadoras)	1,7	0
8436 80 10	Máquinas y aparatos para la silvicultura, n.c.o.p.	1,7	0
8436 80 91	Abrevaderos automáticos	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8436 80 99	Máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, n.c.o.p. (exc. abrevaderos automáticos)	1,7	0
8436 91 00	Partes de máquinas y aparatos para la avicultura, o incubadoras y criadoras, n.c.o.p.	1,7	0
8436 99 00	Partes de máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, n.c.o.p.	1,7	0
8437 10 00	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina seca	1,7	0
8437 80 00	Máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina seca; sus partes (exc. de tipo rural, así como máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en un cambio de temperatura, columnas secadoras centrífugas, filtros de aire y máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina seca)	1,7	0
8437 90 00	Partes de máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina seca; partes de máquinas y de aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina seca, n.c.o.p.	1,7	0
8438 10 10	Máquinas y aparatos para la fabricación industrial de productos de panadería, pastelería y galletería (exc. hornos y laminadores)	1,7	0
8438 10 90	Máquinas y aparatos para la fabricación industrial de pastas alimenticias (exc. secadores de pastas alimenticias y laminadores)	1,7	0
8438 20 00	Máquinas y aparatos, de tipo industrial, para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate (exc. centrifugadoras, filtros y aparatos de calentamiento o de refrigeración)	1,7	0
8438 30 00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera (exc. centrifugadoras, filtros y aparatos de calentamiento o de refrigeración)	1,7	0
8438 40 00	Máquinas y aparatos para la industria cervecera (exc. centrifugadoras, filtros y aparatos de calentamiento o de refrigeración)	1,7	0
8438 50 00	Máquinas y aparatos para la preparación de carne (exc. de cocer o de calentamiento y las instalaciones de refrigeración o congelación)	1,7	0
8438 60 00	Máquinas y aparatos para la preparación industrial de frutos u hortalizas, incl. «silvestres» (exc. de cocer o de calentamiento, las instalaciones de refrigeración o congelación y las clasificadoras de frutos o hortalizas)	1,7	0
8438 80 10	Máquinas y aparatos para tratamiento y preparación industrial de café o té (exc. centrifugadoras, filtros y aparatos de torrefacción, de criodesecación o liofilización y de calentamiento)	1,7	0
8438 80 91	Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de bebidas (exc. centrifugadoras, filtros y aparatos de calentamiento o refrigeración)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8438 80 99	Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos, n.c.o.p.	1,7	0
8438 90 00	Partes de máquinas y de aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, n.c.o.p.	1,7	0
8439 10 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas (exc. autoclaves, cocedores y demás aparatos de calentamiento)	1,7	0
8439 20 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón (exc. secadoras y demás aparatos de calentamiento, así como las calandrias y las máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de papel)	1,7	0
8439 30 00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón (exc. calandrias)	1,7	0
8439 91 10	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas, n.c.o.p., coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	1,7	0
8439 91 90	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas, n.c.o.p. (exc. coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero)	1,7	0
8439 99 10	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de papel o cartón, n.c.o.p., coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	1,7	0
8439 99 90	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de papel o cartón, n.c.o.p. (exc. coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero)	1,7	0
8440 10 10	Plegadoras para encuadernación	1,7	0
8440 10 20	Ensambladoras para encuadernación	1,7	0
8440 10 30	Cosedoras o grapadoras para encuadernación	1,7	0
8440 10 40	Máquinas de encuadernar por pegado	1,7	0
8440 10 90	Máquinas y aparatos para encuadernación (exc. máquinas y aparatos de la partida 8441, prensas de uso general, máquinas y aparatos para imprimir de la partida 8443 y sus máquinas auxiliares, plegadoras, ensambladoras, cosedoras o grapadoras y máquinas de encuadernar por pegado)	1,7	0
8440 90 00	Partes de máquinas y aparatos para encuadernación, n.c.o.p.	1,7	0
8441 10 10	Cortadoras-bobinadoras, para pasta de papel, para papel o para cartón	1,7	0
8441 10 20	Cortadoras longitudinales o transversales, para pasta de papel, para papel o para cartón	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8441 10 30	Guillotinas, para papel o para cartón	1,7	0
8441 10 40	Guillotinas de tres hojas, para papel o para cartón	1,7	0
8441 10 80	Cortadoras para papel o para cartón (exc. máquinas para encuadernación de la partida 8440, cortadoras-bobinadoras, cortadoras longitudinales o transversales, guillotinas de una sola hoja y guillotinas de tres hojas)	1,7	0
8441 20 00	Máquinas para la fabricación de sacos, «bolsas», bolsitas o sobres, de pasta de papel, de papel o cartón (exc. máquinas de coser y máquinas para poner los anillos de ojete)	1,7	0
8441 30 00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes simil. (no obtenidos por moldeado) de pasta de papel, de papel o cartón (exc. secadoras y máquinas de coser)	1,7	0
8441 40 00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón (exc. secadoras)	1,7	0
8441 80 00	Máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, n.c.o.p.	1,7	0
8441 90 10	Partes de cortadoras de pasta de papel, de papel o cartón, n.c.o.p.	1,7	0
8441 90 90	Partes de máquinas y de aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, n.c.o.p.	1,7	0
8442 30 10	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico (exc. máquinas automáticas para tratamiento de la información, de uso universal, utilizadas también para fotocomposición)	1,7	0
8442 30 91	Linotipias, monotipias y intertipos para fundir y componer	Exento de arancel	0
8442 30 99	Máquinas, aparatos y material para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores (exc. máquinas herramienta de las partidas 8456 a 8465, así como las máquinas para fundir y componer caracteres)	1,7	0
8442 40 00	Partes de máquinas, aparatos y material para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores, n.c.o.p.	1,7	0
8442 50 21	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores, con imagen gráfica, para la impresión en relieve	1,7	0
8442 50 23	Clisés, placas, planchas, cilindros, piedras litográficas y demás elementos impresores, con imagen gráfica, para la impresión plana	1,7	0
8442 50 29	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores, con imagen gráfica, para la impresión heliográfica	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8442 50 80	Piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, sin imagen gráfica pero aplanados, graneados, pulidos o preparados de otra forma para la impresión	1,7	0
8443 11 00	Máquinas y aparatos para imprimir offset, alimentados con bobinas	1,7	0
8443 12 00	Máquinas y aparatos para imprimir offset, alimentados con hojas de formato <= 22 x 36 cm medidas sin plegar	1,7	0
8443 13 10	Máquinas y aparatos para imprimir offset, usados, alimentados con hojas de formato > 22 x 36 cm	1,7	0
8443 13 31	Máquinas y aparatos para imprimir offset, nuevos, alimentados con hojas de formato <= 52 x 74 cm pero > 22 x 36 cm	1,7	0
8443 13 35	Máquinas y aparatos para imprimir offset, nuevos, alimentados con hojas de formato > 52 x 74 cm pero <= 74 x 107 cm	1,7	0
8443 13 39	Máquinas y aparatos para imprimir offset, nuevos, alimentados con hojas de formato > 74 x 107 cm	1,7	0
8443 13 90	Máquinas y aparatos para imprimir offset (exc. tiras de papel)	1,7	0
8443 14 00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas (exc. flexográficos)	1,7	0
8443 15 00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos (exc. alimentados con bobinas, así como los flexográficos)	1,7	0
8443 16 00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	1,7	0
8443 17 00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos «huecograbado»	1,7	0
8443 19 20	Máquinas y aparatos para estampar o imprimir materias textiles (exc. máquinas y aparatos para imprimir offset, flexográficos, tipográficos y heliográficos)	1,7	0
8443 19 40	Máquinas y aparatos para imprimir para ser utilizados en la producción de material semiconductor	1,7	0
8443 19 70	Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442 (exc. para estampar o imprimir materias textiles y máquinas y aparatos para ser utilizados en la producción de material semiconductor, así como las máquinas para imprimir por chorro de tinta, las copadoras hectográficas, mimeógrafos, las máquinas para imprimir direcciones y demás máquinas para imprimir para oficina de las partidas 8469 a 8472 y las máquinas y aparatos offset, flexográficos, tipográficos y heliográficos)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8443 31 10	Máquinas que desempeñan la función de copia o transmisión de facsímiles, con o sin función de impresión, con una capacidad de <=12 páginas monocromas por minuto aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Exento de arancel	0
8443 31 91	Máquinas que desempeñan al menos una de las funciones de impresión o transmisión de facsímiles, además de la función de copia mediante el escaneado del original e impresión de copias por medio de un motor de impresión electrostática, capaz de conectar automáticamente al procesador de la máquina (exc. plataformas con funciones de copia y transmisión de facsímiles, con una capacidad de <= 12 páginas monocromas por minuto)	6	0
8443 31 99	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red (exc. las que desempeñan la función de copia o transmisión de facsímiles, con una capacidad de <= 12 páginas monocromas por minuto y las que desempeñan la función de copia mediante el escaneado del original e impresión de copias por medio de un motor de impresión electrostática)	Exento de arancel	0
8443 32 10	Impresoras de conexión automática para tratamiento o procesamiento de datos	Exento de arancel	0
8443 32 30	Máquinas facsímiles de conexión automática para tratamiento o procesador de datos	Exento de arancel	0
8443 32 91	Máquinas que desempeñan la función de copia mediante el escaneado del original e impresión de copias por medio de un motor de impresión electrostática, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	6	0
8443 32 93	Máquinas que desempeñan la función de copia con un sistema óptico incorporado, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red (exc. que desempeñan la función de copia mediante el escaneado del original e impresión de copias por medio de un motor de impresión electrostática)	Exento de arancel	0
8443 32 99	Máquinas copiatoras con función no óptica incorporada, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	2,2	0
8443 39 10	Máquinas que desempeñan la función de copia mediante el escaneado del original e impresión de copias por medio de un motor de impresión electrostática (exc. las aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red)	6	0
8443 39 31	Máquinas solo copiatoras con función óptica incorporada (exc. las aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red y las que desempeñan una función de copia mediante el escaneado del original e impresión de copias por medio de un motor de impresión electrostática)	Exento de arancel	0
8443 39 39	Máquinas copiatoras con sistema no óptico incorporado (exc. las aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8443 39 90	Impresoras y máquinas facsímiles (exc. las aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red)	2,2	0
8443 91 10	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir para ser utilizados en la producción de material semiconductor, n.c.o.p.	1,7	0
8443 91 91	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir para ser utilizados en la producción de material semiconductor, de la partida 8442, n.c.o.p. (exc. maquinaria para uso en la producción de semiconductores)	1,7	0
8443 91 99	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir, de la partida 8442, coladas o moldeadas, n.c.o.p. (exc. las partes de máquinas y aparatos para imprimir para ser utilizados en la producción de material semiconductor y coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero)	1,7	0
8443 99 10	Conjuntos electrónicos montados de impresoras, fotocopiadoras y máquinas facsímiles (exc. maquinaria de impresión para uso de platos impresos, cilindros y otros componentes de impresoras de la partida 8442)	Exento de arancel	0
8443 99 90	Partes y accesorios de impresoras, máquinas fotocopiadoras y máquinas facsímiles, n.c.o.p (exc. conjuntos electrónicos montados y máquinas para imprimir platos, cilindros y otros componentes de impresora de la partida 8442)	Exento de arancel	0
8444 00 10	Máquinas para extrudir filamentos de materia textil sintética o artificial	1,7	0
8444 00 90	Máquinas para estirar, texturar o cortar filamentos de materia textil sintética o artificial	1,7	0
8445 11 00	Cardas para la preparación de materia textil	1,7	0
8445 12 00	Peinadoras para la preparación de materia textil	1,7	0
8445 13 00	Mecheras para la preparación de materia textil	1,7	0
8445 19 00	Máquinas para la preparación de materia textil (exc. cardas, peinadoras y mecheras)	1,7	0
8445 20 00	Máquinas para hilar materia textil (exc. máquinas de extrusión y mecheras)	1,7	0
8445 30 10	Máquinas para doblar materia textil	1,7	0
8445 30 90	Máquinas para retorcer materia textil	1,7	0
8445 40 00	Máquinas para bobinar, incluidas las canilleras, o devanar materia textil	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8445 90 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles, así como máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 8446 u 8447 (exc. máquinas de la partida 8444, así como máquinas para hilar, doblar o retorcar materia textil)	1,7	0
8446 10 00	Telares para tejidos de anchura <= 30 cm	1,7	0
8446 21 00	Telares para tejidos de anchura > 30 cm, de lanzadera, de motor	1,7	0
8446 29 00	Telares para tejidos de anchura > 30 cm, de lanzadera, de mano	1,7	0
8446 30 00	Telares para tejidos de anchura > 30 cm, sin lanzadera	1,7	0
8447 11 10	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro <= 165 mm, que operen con aguja articuladas	1,7	0
8447 11 90	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro <= 165 mm (exc. las que operen con aguja articuladas)	1,7	0
8447 12 10	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro > 165 mm, que operen con aguja articuladas	1,7	0
8447 12 90	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro > 165 mm (exc. las que operen con aguja articuladas)	1,7	0
8447 20 20	Telares de urdimbres, incl. los «Raschel»; máquinas de coser por cadeneta	1,7	0
8447 20 80	Máquinas rectilíneas de tricotar (exc. telares de urdimbres, incl. los «Raschel»)	1,7	0
8447 90 00	Máquinas de entorchar, para fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones (exc. máquinas cosedoras-bordadoras)	1,7	0
8448 11 00	Maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados	1,7	0
8448 19 00	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 (exc. maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados)	1,7	0
8448 20 00	Partes y accesorios de las máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial o de sus máquinas o aparatos auxiliares, n.c.o.p.	1,7	0
8448 31 00	Guarniciones de cardas para máquinas para la preparación de materia textil	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8448 32 00	Partes y accesorios de máquinas para la preparación de materia textil, n.c. o.p. (exc. guarniciones de cardas)	1,7	0
8448 33 10	Husos y sus aletas, para máquinas de la partida 8445	1,7	0
8448 33 90	Anillos y cursores, para máquinas de la partida 8445	1,7	0
8448 39 00	Partes y accesorios para máquinas de la partida 8445, n.c.o.p.	1,7	0
8448 42 00	Peines, lizos y cuadros de lizos, para telares	1,7	0
8448 49 00	Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares, n.c. o.p.	1,7	0
8448 51 10	Platinas para la formación de mallas, para máquinas de la partida 8447	1,7	0
8448 51 90	Agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas, para máquinas de la partida 8447 (exc. platinas)	1,7	0
8448 59 00	Partes y accesorios para máquinas de la partida 8447, n.c.o.p.	1,7	0
8449 00 00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incl. las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; sus partes (exc. máquinas para la preparación de fibras antes del afieltrado, así como las calandrias); hormas de sombrerería	1,7	0
8450 11 11	Máquinas totalmente automáticas, para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca $\leq$ 6 kg, de carga frontal	3	0
8450 11 19	Máquinas totalmente automáticas, para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca $\leq$ 6 kg, de carga superior	3	0
8450 11 90	Máquinas totalmente automáticas, para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca $>$ 6 kg pero $\leq$ 10 kg	2,6	0
8450 12 00	Máquinas para lavar ropa, con secadora centrífuga incorporada (exc. máquinas totalmente automáticas)	2,7	0
8450 19 00	Máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca $\leq$ 6 kg (exc. máquinas totalmente automáticas, así como con secadora centrífuga incorporada)	2,7	0
8450 20 00	Máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca $>$ 10 kg	2,2	0
8450 90 00	Partes de máquinas para lavar ropa, n.c.o.p.	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8451 10 00	Máquinas para limpieza en seco de manufacturas textiles	2,2	0
8451 21 10	Máquinas para secar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca <= 6 kg (exc. secadoras centrífugas)	2,2	0
8451 21 90	Máquinas para secar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca > 6 kg pero <= 10 kg (exc. secadoras centrífugas)	2,2	0
8451 29 00	Máquinas para secar hilados, telas o manufacturas textiles (exc. máquinas para secar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca <= 10 kg, así como secadoras centrífugas)	2,2	0
8451 30 10	Máquinas y prensas para planchar, de calentamiento eléctrico, de potencia <= 2 500 W	2,2	0
8451 30 30	Máquinas y prensas para planchar, de calentamiento eléctrico, de potencia > 2 500 W	2,2	0
8451 30 80	Máquinas y prensas para planchar (exc. de calentamiento eléctrico y las máquinas para planchar del tipo de las calandrias)	2,2	0
8451 40 00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir hilados, telas o manufacturas textiles (exc. máquinas para lavar ropa)	2,2	0
8451 50 00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	2,2	0
8451 80 10	Máquinas para fabricar linóleos u otros cubresuelos, aplicando pasta sobre telas u otros soportes (exc. calandrias y prensas de uso general)	2,2	0
8451 80 30	Máquinas y aparatos para aprestar o acabar hilados, telas o manufacturas textiles (exc. para aprestar o acabar fieltro, así como las calandrias y las prensas de uso general)	2,2	0
8451 80 80	Máquinas y aparatos para recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles (exc. calandrias y prensas de uso general)	2,2	0
8451 90 00	Partes de máquinas y aparatos para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, blanquear, teñir, arpestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles; partes de máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos; partes de máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	2,2	0
8452 10 11	Máquinas de coser domésticas, que hagan solo pespunte, con un cabezal de peso <= 16 kg sin motor o <= 17 kg con motor, de valor unitario (sin incluir las armazones, mesas o muebles) > 65 EUR	5,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8452 10 19	Máquinas de coser domésticas, que hagan solo pespunte, con un cabezal de peso <= 16 kg sin motor o <= 17 kg con motor, de valor unitario (sin incluir las armazones, mesas o muebles) <= 65 EUR; cabezales de máquinas de coser domésticas, que hagan solo pespunte y con un peso <= 16 kg sin motor o <= 17 kg con motor	9,7	0
8452 10 90	Máquinas de coser y los demás cabezales para máquinas de coser, domésticas (distintas de las máquinas de coser que hagan solo pespunte con un cabezal de peso <= 16 kg sin motor o <= 17 kg con motor y de sus cabezales con un peso <= 16 kg sin motor o <= 17 kg con motor)	3,7	0
8452 21 00	Unidades automáticas para máquinas de coser industriales	3,7	0
8452 29 00	Máquinas de coser industriales (exc. unidades automáticas)	3,7	0
8452 30 10	Agujas para máquinas de coser, de talón achaflanado a un lado	2,7	0
8452 30 90	Agujas para máquinas de coser (exc. de talón achaflanado a un lado)	2,7	0
8452 40 00	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	2,7	0
8452 90 00	Partes para máquinas de coser, n.c.o.p.	2,7	0
8453 10 00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel (exc. secadoras, máquinas con pistola aerográfica, máquinas para depilar cerdos, máquinas de coser y prensas de uso general)	1,7	0
8453 20 00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado de cuero o piel (exc. máquinas de coser)	1,7	0
8453 80 00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de manufacturas de cuero o piel (exc. de calzado, así como las máquinas de coser)	1,7	0
8453 90 00	Partes de máquinas y de aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, n.c.o.p.	1,7	0
8454 10 00	Convertidores para metalurgia, acerías o fundiciones	1,7	0
8454 20 00	Lingoteras y cucharas de colada para metalurgia, acerías o fundiciones	1,7	0
8454 30 10	Máquinas de colar «moldear» a presión para metalurgia, acerías o fundiciones	1,7	0
8454 30 90	Máquinas de colar «moldear», para metalurgia, acerías o fundiciones (exc. máquinas de colar «moldear» a presión)	1,7	0
8454 90 00	Partes de convertidores, de cucharas de colada, de lingoteras y de máquinas de colar «moldear», para metalurgia, acerías o fundiciones, n.c.o.p.	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8455 10 00	Laminadores de tubos para tubos de metal	2,7	0
8455 21 00	Laminadores para metal, para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío (exc. laminadores de tubos)	2,7	0
8455 22 00	Laminadores para metal, para laminar en frío (exc. laminadores de tubos)	2,7	0
8455 30 10	Cilindros de laminadores para metal, de fundición	2,7	0
8455 30 31	Cilindros de trabajo en caliente y cilindros de apoyo en caliente y en frío, de laminadores para metal, de acero forjado	2,7	0
8455 30 39	Cilindros de trabajo en frío, de laminadores para metal, de acero forjado	2,7	0
8455 30 90	Cilindros de laminadores para metal, de acero colado o moldeado	2,7	0
8455 90 00	Partes de laminadores para metal, n.c.o.p.	2,7	0
8456 10 00	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones (exc. máquinas de los tipos utilizados en la fabricación de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados; máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar; máquinas para ensayos de materiales)	4,5	0
8456 20 00	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por ultrasonido (exc. aparatos para limpieza por ultrasonido y máquinas para ensayos de materiales)	3,5	0
8456 30 11	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por electroerosión, de control numérico, de corte por hilo	3,5	0
8456 30 19	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por electroerosión, de control numérico (exc. de corte por hilo)	3,5	0
8456 30 90	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por electroerosión (exc. de control numérico)	3,5	0
8456 90 00	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma (exc. máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar; máquinas para ensayos de materiales y máquinas para la fabricación de semiconductores o de circuitos electrónicos integrados)	3,5	0
8457 10 10	Centros de mecanizado, horizontales, para trabajar metal	2,7	0
8457 10 90	Centros de mecanizado, para trabajar metal (exc. centros horizontales)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8457 20 00	Máquinas de puesto fijo, para trabajar metal	2,7	0
8457 30 10	Máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal, de control numérico	2,7	0
8457 30 90	Máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal (exc. de control numérico)	2,7	0
8458 11 20	Centros de torneado horizontales que operen por arranque de metal, de control numérico	2,7	0
8458 11 41	Tornos horizontales, automáticos, monohusillo, que operen por arranque de metal, de control numérico	2,7	0
8458 11 49	Tornos horizontales, automáticos, multihusillos, que operen por arranque de metal, de control numérico	2,7	0
8458 11 80	Tornos horizontales que operen por arranque de metal, de control numérico (exc. centros de torneado y tornos automáticos)	2,7	0
8458 19 20	Tornos horizontales, paralelos, que operen por arranque de metal (exc. de control numérico)	2,7	0
8458 19 40	Tornos horizontales, automáticos, que operen por arranque de metal (exc. de control numérico)	2,7	0
8458 19 80	Tornos horizontales que operen por arranque de metal (exc. de control numérico, así como tornos paralelos)	2,7	0
8458 91 20	Centros de torneado, que operen por arranque de metal, de control numérico (exc. centros de torneado horizontales)	2,7	0
8458 91 80	Tornos que operen por arranque de metal, de control numérico (exc. tornos horizontales y centros de torneado)	2,7	0
8458 99 00	Tornos, incl. los centros de torneado, que operen por arranque de metal (exc. de control numérico, así como tornos horizontales)	2,7	0
8459 10 00	Unidades de mecanizado de correderas, de taladrar, escariar, fresar o roscar metal	2,7	0
8459 21 00	Máquinas de taladrar metal, de control numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas)	2,7	0
8459 29 00	Máquinas de taladrar metal, de control no numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas, así como las máquinas accionadas manualmente)	2,7	0
8459 31 00	Escariadoras-fresadoras, para metal, de control numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8459 39 00	Escariadoras-fresadoras, para metal, de control no numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas)	1,7	0
8459 40 10	Escariadoras para metal, de control numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas y escariadoras-fresadoras)	1,7	0
8459 40 90	Escariadoras para metal, de control no numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas y escariadoras-fresadoras)	1,7	0
8459 51 00	Máquinas de fresar de consola, para metal, de control numérico	2,7	0
8459 59 00	Máquinas de fresar de consola, para metal, de control no numérico	2,7	0
8459 61 10	Máquinas de fresar para fresar útiles de metal, de control numérico	2,7	0
8459 61 90	Máquinas de fresar para metal, de control numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas, escariadoras-fresadoras, máquinas de fresar de consola, máquinas para fresar útiles y máquinas para tallar engranajes)	2,7	0
8459 69 10	Máquinas para fresar útiles de metal, de control no numérico	2,7	0
8459 69 90	Máquinas de fresar para metal, de control no numérico (exc. unidades de mecanizado de corredera, escariadoras-fresadoras, máquinas de fresar de consola, máquinas para fresar útiles y máquinas para tallar engranajes)	2,7	0
8459 70 00	Máquinas de roscar «incl. aterrajaz» metal (exc. unidades de mecanizado de corredera)	2,7	0
8460 11 00	Máquinas de rectificar superficies planas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control numérico	2,7	0
8460 19 00	Máquinas de rectificar superficies planas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control no numérico	2,7	0
8460 21 11	Máquinas de rectificar interiores, de superficies cilíndricas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control numérico (exc. máquinas para acabar engranajes)	2,7	0
8460 21 15	Máquinas de rectificar exteriores, sin centros, de superficies cilíndricas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control numérico (exc. máquinas para acabar engranajes)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8460 21 19	Máquinas de rectificar superficies cilíndricas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control numérico (exc. máquinas para acabar engranajes, así como máquinas de rectificar interiores y máquinas de rectificar exteriores sin centros)	2,7	0
8460 21 90	Máquinas de rectificar para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control numérico (exc. máquinas de rectificar superficies planas o cilíndricas y máquinas para tallar o acabar engranajes)	2,7	0
8460 29 11	Máquinas de rectificar interiores, de superficies cilíndricas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control no numérico (exc. máquinas para acabar engranajes)	2,7	0
8460 29 19	Máquinas de rectificar superficies cilíndricas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control no numérico (exc. máquinas para acabar engranajes, así como máquinas de rectificar de interiores)	2,7	0
8460 29 90	Máquinas de rectificar para metal, carburos metálicos o cermet en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control no numérico (exc. máquinas de rectificar superficies planas o cilíndricas y máquinas para tallar o acabar engranajes)	2,7	0
8460 31 00	Máquinas de afilar para metal, de control numérico	1,7	0
8460 39 00	Máquinas de afilar para metal, de control no numérico	1,7	0
8460 40 10	Máquinas de lapear «bruñir», para metal, de control numérico (exc. máquinas para acabar engranajes)	1,7	0
8460 40 90	Máquinas de lapear «bruñir», para metal, de control no numérico (exc. máquinas para acabar engranajes)	1,7	0
8460 90 10	Máquinas de desbarbar, amolar o pulir, para metal, carburos metálicos o cermet en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm (exc. máquinas para tallar o acabar engranajes)	2,7	0
8460 90 90	Máquinas de desbarbar, amolar o pulir, para metal, carburos metálicos o cermet (exc. máquinas de rectificar y máquinas de pulir en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, máquinas para tallar o acabar engranajes y máquinas accionadas manualmente)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8461 20 00	Máquinas de limar o mortajar, para metal, carburos metálicos o cermet	1,7	0
8461 30 10	Máquinas de brochar para metal, carburos metálicos o cermet, de control numérico	1,7	0
8461 30 90	Máquinas de brochar para metal, carburos metálicos o cermet, de control no numérico	1,7	0
8461 40 11	Máquinas de tallar engranajes cilíndricos, para metal, carburos metálicos o cermet, de control numérico (exc. máquinas de cepillar, limar, mortajar o brochar)	2,7	0
8461 40 19	Máquinas de tallar engranajes cilíndricos, para metal, carburos metálicos o cermet, de control no numérico (exc. máquinas de cepillar, limar, mortajar o brochar)	2,7	0
8461 40 31	Máquinas de tallar engranajes distintos de los cilíndricos, para metal, carburos metálicos o cermet, de control numérico (exc. máquinas de cepillar, limar, mortajar o brochar)	1,7	0
8461 40 39	Máquinas de tallar engranajes distintos de los cilíndricos, para metal, carburos metálicos o cermet, de control no numérico (exc. máquinas de cepillar, limar, mortajar o brochar)	1,7	0
8461 40 71	Máquinas de acabar engranajes, para metal, carburos metálicos o cermet, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control numérico	2,7	0
8461 40 79	Máquinas de acabar engranajes, para metal, carburos metálicos o cermet, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm, de control no numérico	2,7	0
8461 40 90	Máquinas de acabar engranajes, para metal, carburos metálico o cemet (exc. máquinas en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión $\geq 0,01$ mm)	1,7	0
8461 50 11	Máquinas de aserrar circulares, para metal, carburos metálicos o cermet (exc. máquinas accionadas manualmente)	1,7	0
8461 50 19	Máquinas de aserrar para metal, carburos metálicos o cermet (exc. sierras circulares y máquinas accionadas manualmente)	1,7	0
8461 50 90	Máquinas de trocear para metal, carburos metálicos o cermet (exc. máquinas accionadas manualmente y máquinas de aserrar)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8461 90 00	Máquinas de cepillar y demás máquinas herramienta que operen por arranque de metal, carburos metálicos o cermet, n.c.o.p.	2,7	0
8462 10 10	Máquinas, incl. las prensas, de forjar o estampar; martillos pilón y otras máquinas de martillar, de control numérico	2,7	0
8462 10 90	Máquinas, incl. las prensas, de forjar o estampar; martillos pilón y otras máquinas de martillar, de control no numérico	1,7	0
8462 21 10	Máquinas, incl. las prensas, para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico, para trabajar productos planos de metal	2,7	0
8462 21 80	Máquinas, incl. las prensas, para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico, para trabajar metal (exc. máquinas de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores o de circuitos electrónicos integrados)	2,7	0
8462 29 10	Máquinas, incl. las prensas, de curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control no numérico, para trabajar productos planos de metal	1,7	0
8462 29 91	Máquinas, incl. las prensas, para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, hidráulicas, de control no numérico, para trabajar metal (exc. para trabajar productos planos)	1,7	0
8462 29 98	Máquinas no hidráulicas, incl. las prensas, para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control no numérico, para trabajar metal (exc. máquinas para trabajar productos planos y máquinas de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores o de circuitos electrónicos integrados)	1,7	0
8462 31 00	Máquinas, incl. las prensas, de cizallar, de control numérico, para trabajar metal (exc. máquinas combinadas de cizallar y punzonar)	2,7	0
8462 39 10	Máquinas, incl. las prensas, de cizallar, de control no numérico, para trabajar productos planos de metal (exc. máquinas combinadas de cizallar y punzonar)	1,7	0
8462 39 91	Máquinas, incl. las prensas, de cizallar, hidráulicas, de control no numérico, para trabajar metal (exc. para trabajar productos planos, así como las máquinas combinadas de cizallar y punzonar)	1,7	0
8462 39 99	Máquinas, incl. las prensas, de cizallar, no hidráulicas, de control no numérico, para trabajar metal (exc. para trabajar productos planos, así como las máquinas combinadas de cizallar y punzonar)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8462 41 10	Máquinas, incl. las prensas, de punzonar o entallar, incl. las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico, para trabajar productos planos de metal	2,7	0
8462 41 90	Máquinas, incl. las prensas, de punzonar o entallar, incl. las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico, para trabajar metal (exc. para trabajar productos planos)	2,7	0
8462 49 10	Máquinas, incl. las prensas, de punzonar o entallar, incl. las combinadas de cizallar y punzonar, de control no numérico, para trabajar productos planos de metal	1,7	0
8462 49 90	Máquinas, incl. las prensas, de punzonar o entallar, incl. las combinadas de cizallar y punzonar, de control no numérico, para trabajar metal (exc. para trabajar productos planos)	1,7	0
8462 91 10	Prensas hidráulicas para moldear polvo metálico por sinterización y prensas para empaquetar chatarra	2,7	0
8462 91 50	Prensas hidráulicas, de control numérico, para trabajar metal (exc. prensas de forjar, estampar, enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, así como prensas para moldear polvo metálico por sinterización y prensas para empaquetar chatarra)	2,7	0
8462 91 90	Prensas hidráulicas, de control no numérico, para trabajar metal (exc. prensas de forjar, estampar, enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, así como prensas para moldear polvo metálico por sinterización y prensas para empaquetar chatarra)	2,7	0
8462 99 10	Prensas no hidráulicas para moldear polvo metálico por sinterización y prensas para empaquetar chatarra	2,7	0
8462 99 50	Prensas no hidráulicas, de control numérico, para trabajar metal (exc. prensas de forjar, estampar, enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, así como prensas para moldear polvo metálico por sinterización y prensas para empaquetar chatarra)	2,7	0
8462 99 90	Prensas no hidráulicas, de control no numérico, para trabajar metal (exc. prensas de forjar, estampar, enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, así como prensas para moldear polvo metálico por sinterización y prensas para empaquetar chatarra)	2,7	0
8463 10 10	Bancos de estirar alambre	2,7	0
8463 10 90	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o simil., de metal (exc. bancos de estirar alambre)	2,7	0
8463 20 00	Máquinas laminadoras para hacer roscas, para trabajar metal	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8463 30 00	Máquinas para trabajar alambres, que no trabajen por arranque de materia (exc. bancos de estirar alambres de la partida 8461 y máquinas accionadas manualmente)	2,7	0
8463 90 00	Máquinas herramienta para trabajar metal, carburos metálicos sinterizados o cermet, que no trabajen por arranque de metal (exc. prensas, máquinas de forjar, estampar, enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, bancos de estirar, laminadoras de roscas y máquinas para trabajar alambre, así como las máquinas accionadas manualmente)	2,7	0
8464 10 00	Máquinas de aserrar para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales simil. o para trabajar el vidrio en frío (exc. máquinas accionadas manualmente)	2,2	0
8464 20 11	Máquinas de amolar o pulir, para trabajar el vidrio en frío de cristales de óptica	2,2	0
8464 20 19	Máquinas de amolar o pulir, para trabajar el vidrio en frío (exc. de cristales de óptica)	2,2	0
8464 20 20	Máquinas de amolar o pulir, para trabajar cerámica (exc. máquinas accionadas manualmente)	2,2	0
8464 20 95	Máquinas de amolar o pulir, para trabajar piedra, hormigón, amianto-cemento o materias minerales simil. (exc. para trabajar cerámica y para trabajar el vidrio en frío, así como las máquinas accionadas manualmente y las máquinas para trabajar los discos «wafers» de material semiconductor)	2,2	0
8464 90 20	Máquinas herramienta para trabajar cerámica (exc. sierras y máquinas de amolar o de pulir, así como las máquinas accionadas manualmente)	2,2	0
8464 90 80	Máquinas herramienta para trabajar piedra, hormigón, amianto-cemento o materias minerales simil. o para trabajar el vidrio en frío (exc. máquinas de aserrar, amolar o pulir y máquinas para trabajar cerámica, así como las máquinas accionadas manualmente y las máquinas herramienta para marcar o ranurar los discos «wafers» de material semiconductor)	2,2	0
8465 10 10	Máquinas herramienta, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil., que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones, con colocación manual de la pieza entre cada operación	2,7	0
8465 10 90	Máquinas herramienta, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil., que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones, sin colocación manual de la pieza entre cada operación	2,7	0
8465 91 10	Máquinas de aserrar de cinta, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil. (exc. accionadas manualmente)	2,7	0
8465 91 20	Máquinas de aserrar circulares, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil. (exc. accionadas manualmente)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8465 91 90	Máquinas de aserrar para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil. (exc. accionadas manualmente, así como máquinas de aserrar de cinta y circulares)	2,7	0
8465 92 00	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente y máquinas de la subpartida 8465 10)	2,7	0
8465 93 00	Máquinas de amolar, lijar o pulir, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente)	2,7	0
8465 94 00	Máquinas de curvar o ensamblar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente)	2,7	0
8465 95 00	Máquinas de taladrar o mortajar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente y máquinas de la subpartida 8465 10)	2,7	0
8465 96 00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar la madera	2,7	0
8465 99 10	Tornos para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil.	2,7	0
8465 99 90	Máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente y máquinas de la subpartida 8465 10, así como tornos, máquinas de aserrar, cepillar, de fresar, moldurar, amolar, lijar, pulir, curvar, ensamblar, taladrar, mortajar, hendir, rebanar o desenrollar)	2,7	0
8466 10 20	Mandriles, pinzas y manguitos, usados como portaútiles para máquinas herramienta y para herramientas de mano de cualquier tipo	1,2	0
8466 10 31	Portaútiles para tornos (exc. mandriles, pinzas y manguitos)	1,2	0
8466 10 38	Portaútiles para máquinas herramienta y para herramientas de mano de cualquier tipo (exc. para tornos, así como mandriles, pinzas y manguitos)	1,2	0
8466 10 80	Dispositivos de roscar de apertura automática	1,2	0
8466 20 20	Portapiezas para máquinas herramienta, en forma de montajes de mecanizado y sus conjuntos de componentes estándar	1,2	0
8466 20 91	Portapiezas para tornos (exc. de montajes de mecanizado, inc. sus conjuntos de componentes estándar)	1,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8466 20 98	Portapiezas para máquinas herramienta (exc. para tornos, así como los montajes de mecanizado, inc. sus conjuntos de componentes estándar)	1,2	0
8466 30 00	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta, n.c.o.p.	1,2	0
8466 91 20	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias simil. o para trabajar el vidrio en frío, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	1,2	0
8466 91 95	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias simil. o para trabajar el vidrio en frío, n.c.o.p. (exc. colados o moldeados, de fundición, hierro o acero)	1,2	0
8466 92 20	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil., colados o moldeados, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	1,2	0
8466 92 80	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil., n.c.o.p. (exc. colados o moldeados, de fundición, hierro o acero)	1,2	0
8466 93 00	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar metal con arranque de materia, n.c.o.p.	1,2	0
8466 94 00	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar metal sin arranque de materia, n.c.o.p.	1,2	0
8467 11 10	Herramientas neumáticas, de uso manual, rotativas, incl. de percusión, para trabajar metal	1,7	0
8467 11 90	Herramientas neumáticas, de uso manual, rotativas, (exc. para trabajar metal)	1,7	0
8467 19 00	Herramientas neumáticas, de uso manual, no rotativas	1,7	0
8467 21 10	Taladros de todas clases, incl. las perforadoras rotativas, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen sin fuente de energía exterior	2,7	0
8467 21 91	Taladros de todas clases, incl. las perforadoras rotativas, de uso manual, electroneumáticos	2,7	0
8467 21 99	Taladros de todas clases, incl. las perforadoras rotativas, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectados a la red (exc. electroneumáticos)	2,7	0
8467 22 10	Tronzadoras con motor eléctrico incorporado, de uso manual	2,7	0
8467 22 30	Sierras circulares con motor eléctrico incorporado, de uso manual	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8467 22 90	Sierras con motor eléctrico incorporado, de uso manual (exc. tronzadoras y sierras circulares)	2,7	0
8467 29 10	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de los tipos utilizados para materia textil	2,7	0
8467 29 30	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen sin fuente de energía exterior (exc. herramientas de los tipos utilizados para materia textil, así como sierras, tronzadoras y taladros, incl. las perforadoras rotativas)	2,7	0
8467 29 51	Amoladoras angulares, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectadas a la red	2,7	0
8467 29 53	Lijadoras de banda, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectadas a la red	2,7	0
8467 29 59	Amoladoras y lijadoras, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectadas a la red (exc. amoladoras angulares y lijadoras de banda)	2,7	0
8467 29 70	Cepillos, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectados a la red	2,7	0
8467 29 80	Cizallas para cortar setos, cizallas para césped y desherbadoras, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectadas a la red	2,7	0
8467 29 90	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectadas a la red (exc. herramientas de los tipos utilizados para materia textil, así como sierras, tronzadoras, taladros, incl. las perforadoras rotativas, amoladoras, lijadoras, cepillos, cizallas para cortar setos, cizallas para el césped y desherbadoras)	2,7	0
8467 81 00	Sierras o tronzadoras, de cadena, de uso manual, con motor incorporado que no sea eléctrico	1,7	0
8467 89 00	Herramientas de uso manual, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico (exc. sierras o tronzadoras de cadena y herramientas neumáticas)	1,7	0
8467 91 00	Partes de sierras o tronzadoras de cadena, con motor incorporado, de uso manual, incl. eléctrico, n.c.o.p.	1,7	0
8467 92 00	Partes de herramientas neumáticas, de uso manual, n.c.o.p.	1,7	0
8467 99 00	Partes de herramientas neumáticas de uso manual, hidráulicas o con motor incorporado, incl. eléctrico, n.c.o.p.	1,7	0
8468 10 00	Sopletes manuales para soldar	2,2	0
8468 20 00	Máquinas y aparatos de gas, para soldar o para temple superficial (exc. sopletes manuales)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8468 80 00	Máquinas y aparatos para soldar sin gas (exc. máquinas y aparatos eléctricos de la partida 8515)	2,2	0
8468 90 00	Partes de máquinas y aparatos para soldar o para temple superficial, no eléctricos, n.c.o.p.	2,2	0
8469 00 10	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos (exc. máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades de la partida 8443, así como impresoras láser, impresoras térmicas e impresoras electrosensibles)	Exento de arancel	0
8469 00 91	Máquinas de escribir, eléctricas (exc. máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades de la partida 8443, así como impresoras láser, impresoras térmicas e impresoras electrosensibles)	2,3	0
8469 00 99	Máquinas de escribir, no eléctricas	2,5	0
8470 10 00	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de electricidad exterior y máquinas de bolsillo (dimensiones $\leq$ 170 mm x 100 mm x 45 mm) registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función para cálculo	Exento de arancel	0
8470 21 00	Máquinas de calcular electrónicas, con dispositivo de impresión incorporado, conectadas a la red (exc. máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	Exento de arancel	0
8470 29 00	Máquinas de calcular electrónicas, sin dispositivo de impresión incorporado, conectadas a la red (exc. máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	Exento de arancel	0
8470 30 00	Máquinas de calcular no electrónicas	Exento de arancel	0
8470 50 00	Cajas registradoras con dispositivo para cálculo incorporado	Exento de arancel	0
8470 90 00	Máquinas de franquear, expedir boletos y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado, (exc. cajas registradoras y máquinas automáticas para la venta de productos)	Exento de arancel	0
8471 30 00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso $\leq$ 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador (exc. unidades periféricas)	Exento de arancel	0
8471 41 00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida (exc. las unidades periféricas, las máquinas portátiles de peso $\leq$ 10 kg y las máquinas presentadas en forma de sistema)	Exento de arancel	0
8471 49 00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, presentadas en forma de sistemas (que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un unidad de entrada y una unidad de salida) (exc. las unidades periféricas y las máquinas portátiles de peso $\leq$ 10 kg)	Exento de arancel	0
8471 50 00	Unidades de proceso, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida (exc. las unidades periféricas y las unidades de las partidas 8471 41 u 8471 49)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8471 60 60	Teclados para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	Exento de arancel	0
8471 60 70	Unidades de entrada o salida, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura (exc. teclados)	Exento de arancel	0
8471 70 20	Unidades de memoria central para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales	Exento de arancel	0
8471 70 30	Lectores de CD-ROM y demás unidades de memoria de disco, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, ópticas, incl. las magneto-ópticas (exc. unidades de memoria centrales)	Exento de arancel	0
8471 70 50	Unidades de memoria de disco duro para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que no sean ópticas ni magneto-ópticas (exc. unidades de memoria centrales)	Exento de arancel	0
8471 70 70	Unidades de memoria de disco para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que no sean ópticas ni magneto-ópticas (exc. unidades de memoria centrales y unidades de memoria de disco duro)	Exento de arancel	0
8471 70 80	Unidades de memoria de cinta para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales (exc. unidades de memoria centrales)	Exento de arancel	0
8471 70 98	Unidades de memoria para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales (exc. unidades de memoria centrales y unidades de memoria de disco o de cinta)	Exento de arancel	0
8471 80 00	Unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales (exc. unidades de proceso, de entrada, de salida y de memoria)	Exento de arancel	0
8471 90 00	Lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8472 10 00	Copiadoras hectográficas, incl. los mimeógrafos (exc. máquinas para imprimir, así como los aparatos de fotocopia y de termocopia)	2	0
8472 30 00	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos «estampillas»	2,2	0
8472 90 10	Máquinas de clasificar, contar y encartuchar monedas	2,2	0
8472 90 30	Cajeros automáticos	Exento de arancel	0
8472 90 70	Máquinas y aparatos de oficina, n.c.o.p.	2,2	0
8473 10 11	Conjuntos electrónicos montados para máquinas para tratamiento de textos de la partida 8469, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8473 10 19	Conjuntos electrónicos montados para máquinas de escribir de la partida 8469, n.c.o.p.	3	0
8473 10 90	Partes y accesorios para máquinas de escribir y máquinas para tratamiento de textos de la partida 8469, n.c.o.p. (exc. conjuntos electrónicos montados)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8473 21 10	Conjuntos electrónicos montados para máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 u 8470 29, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8473 21 90	Partes y accesorios para máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 u 8470 29, n.c.o.p. (exc. conjuntos electrónicos montados)	Exento de arancel	0
8473 29 10	Conjuntos electrónicos para máquinas de contabilidad, cajas registradoras y máquinas simil., con dispositivo para cálculo incorporado, de la partida 8470, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8473 29 90	Partes y accesorios para máquinas de calcular no electrónicas o para máquinas de contabilidad, cajas registradoras y máquinas simil., con dispositivo para cálculo incorporado, de la partida 8470, n.c.o.p. (exc. conjuntos electrónicos montados)	Exento de arancel	0
8473 30 20	Conjuntos electrónicos montados para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y máquinas simil. de la partida 8471, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8473 30 80	Partes y accesorios para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y otras máquinas simil. de la partida 8471, n.c.o.p. (exc. conjuntos electrónicos montados)	Exento de arancel	0
8473 40 11	Conjuntos electrónicos montados para cajeros automáticos de la subpartida 8472 90 30, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8473 40 18	Conjuntos electrónicos montados para máquinas y aparatos de oficina de la partida 8472, n.c.o.p. (exc. para cajeros automáticos)	3	0
8473 40 80	Partes y accesorios para máquinas y aparatos de oficina de la partida 8472, n.c.o.p. (exc. conjuntos electrónicos montados)	Exento de arancel	0
8473 50 20	Conjuntos electrónicos montados que puedan utilizarse indistintamente con máquinas de escribir, máquinas para tratamiento de textos, máquinas de calcular u otras máquinas o aparatos electrónicos de las partidas 8469 a 8472, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8473 50 80	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas de escribir, máquinas para tratamiento de textos, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos u otras máquinas o aparatos de las partidas 8469 a 8472, n.c.o.p. (exc. conjuntos electrónicos montados)	Exento de arancel	0
8474 10 00	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar materias minerales sólidas, incl. el polvo y las pastas (exc. centrifugadoras y filtros prensa)	Exento de arancel	0
8474 20 10	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar materias minerales de los tipos utilizados en la industria cerámica	Exento de arancel	0
8474 20 90	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar, o pulverizar materias minerales sólidas (exc. para materias minerales de los tipos utilizados en la industria cerámica)	Exento de arancel	0
8474 31 00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero (exc. las montadas en chasis de vagones o de vehículos automóviles)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8474 32 00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Exento de arancel	0
8474 39 10	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar materias minerales de los tipos utilizados en la industria cerámica	Exento de arancel	0
8474 39 90	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar materias minerales sólidas, incl. el polvo y las pastas (exc. hormigoneras y aparatos de amasar mortero, máquinas de mezclar mineral con asfalto, máquinas y aparatos para materias minerales de los tipos utilizados en la industria cerámica y calandrias)	Exento de arancel	0
8474 80 10	Máquinas de aglomerar, conformar o moldear pastas cerámicas	Exento de arancel	0
8474 80 90	Máquinas y aparatos de aglomerar, conformar o moldear combustibles minerales sólidos, mortero, yeso y demás materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para hacer moldes de arena para fundición (exc. para pastas cerámicas, así como para moldear o prensar el vidrio)	Exento de arancel	0
8474 90 10	Partes de máquinas y de aparatos para preparar y trabajar materias minerales de la partida 8474, n.c.o.p., coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	Exento de arancel	0
8474 90 90	Partes de máquinas y de aparatos para preparar y trabajar materias minerales de la partida 8474, n.c.o.p. (exc. coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero)	Exento de arancel	0
8475 10 00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	1,7	0
8475 21 00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	1,7	0
8475 29 00	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas (exc. hornos y máquinas de calentamiento para la fabricación de vidrio templado, así como las máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos)	1,7	0
8475 90 00	Partes de máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas, n. c.o.p.	1,7	0
8476 21 00	Máquinas automáticas para la venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	1,7	0
8476 29 00	Máquinas automáticas para la venta de bebidas, sin dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	1,7	0
8476 81 00	Máquinas automáticas para la venta de productos, con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado (exc. máquinas automáticas para la venta de bebidas)	1,7	0
8476 89 00	Máquinas automáticas para la venta de productos, sin dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado, así como máquinas para cambiar moneda (exc. máquinas automáticas para la venta de bebidas)	1,7	0
8476 90 00	Partes de máquinas automáticas para la venta de productos, incl. las máquinas de cambiar monedas, n.c.o.p.	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8477 10 00	Máquinas de moldear caucho o plástico por inyección	1,7	0
8477 20 00	Extrusoras, para trabajar caucho o plástico	1,7	0
8477 30 00	Máquinas de moldear por soplado, para trabajar caucho o plástico	1,7	0
8477 40 00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado, para trabajar caucho o plástico	1,7	0
8477 51 00	Máquinas de moldear o recauchutar neumáticos «llantas neumáticas» o de moldear o formar cámaras para neumáticos, de caucho o plástico	1,7	0
8477 59 10	Prensas de moldear o formar productos de caucho o plástico (exc. máquinas de moldear por inyección, extrusoras, máquinas para termoformado y máquinas y aparatos de moldear o formar cámaras para neumáticos)	1,7	0
8477 59 80	Máquinas y aparatos de moldear o formar productos de caucho o plástico (exc. máquinas de moldear por inyección, extrusoras, máquinas de moldear por soplado, máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado, así como las máquinas y aparatos de moldear o recauchutar neumáticos «llantas neumáticas» o de moldear o formar cámaras para neumáticos, máquinas para la fabricación de semiconductores o de circuitos electrónicos integrados)	1,7	0
8477 80 11	Máquinas para la transformación de resinas reactivas	1,7	0
8477 80 19	Máquinas para la fabricación de productos esponjosos o celulares (exc. para la transformación de resinas reactivas)	1,7	0
8477 80 91	Máquinas para fragmentar caucho o plástico	1,7	0
8477 80 93	Mezcladores, malaxadores y agitadores, para trabajar caucho o plástico	1,7	0
8477 80 95	Cortadoras y peladoras para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias	1,7	0
8477 80 99	Máquinas y aparatos de trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84	1,7	0
8477 90 10	Partes de máquinas y de aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, de las subpartidas 8477 10 90 a 8477 80 99, n.c.o.p., coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero (exc. partes de máquinas para la fabricación de semiconductores o de circuitos electrónicos integrados)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8477 90 80	Partes de máquinas y de aparatos de trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, de las subpartidas 8477 10 90 a 8477 80 99, n.c.o.p. (exc. coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero, así como partes de máquinas para la fabricación de semiconductores o de circuitos electrónicos integrados)	1,7	0
8478 10 00	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco (exc. aparatos de secado y de calentamiento, así como centrifugadoras y filtros prensa)	1,7	0
8478 90 00	Partes de máquinas y de aparatos para preparar o elaborar tabaco, n.c.o.p.	1,7	0
8479 10 00	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Exento de arancel	0
8479 20 00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales (exc. centrifugadoras y aparatos de filtrado o de calentamiento)	1,7	0
8479 30 10	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas o para el tratamiento de la madera o el corcho (exc. máquinas herramienta de la partida 8465)	1,7	0
8479 30 90	Máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho (exc. secadoras, pistolas aerográficas y aparatos simil., así como máquinas herramienta y prensas para fabricar tableros de partículas o fibras de madera)	1,7	0
8479 40 00	Máquinas de cordelería o cablería (exc. máquinas para retorcer de los tipos utilizados en hilatura)	1,7	0
8479 50 00	Robots industriales, n.c.o.p.	1,7	0
8479 60 00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	1,7	0
8479 81 00	Máquinas y aparatos para trabajar metal, incl. las bobinadoras de hilos eléctricos, n.c.o.p. (exc. robots industriales, hornos, secadoras, pistolas aerográficas y aparatos simil., máquinas para limpiar mediante chorro de agua a alta presión y demás máquinas para limpiar mediante chorro, laminadores, máquinas herramienta y máquinas de cordelería o de cablería)	1,7	0
8479 82 00	Máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar, n.c.o.p. (exc. robots industriales)	1,7	0
8479 89 30	Entibados móviles hidráulicos para minas	1,7	0
8479 89 60	Dispositivos llamados «de engrase centralizado»	1,7	0
8479 89 91	Máquinas y aparatos para esmaltar y decorar productos cerámicos	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8479 89 97	Máquinas y aparatos mecánicos, n.c.o.p.	1,7	0
8479 90 20	Partes de máquinas y de aparatos mecánicos, coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	1,7	0
8479 90 80	Partes de máquinas y de aparatos mecánicos con función propia, n.c.o.p. (exc. coladas o moldeadas, de fundición, de hierro o acero)	1,7	0
8480 10 00	Cajas de fundición	1,7	0
8480 20 00	Placas de fondo para moldes (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio)	1,7	0
8480 30 10	Modelos para moldes, de madera	1,7	0
8480 30 90	Modelos para moldes (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio, así como de madera)	2,7	0
8480 41 00	Modelos para metal o carburos metálicos, para el moldeo por inyección o compresión (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio)	1,7	0
8480 49 00	Modelos para metal o carburos metálicos (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio, así como cartones de estereotipia, matrices o moldes para linotipias, modelos para el moldeo por inyección o compresión y lingoteras)	1,7	0
8480 50 00	Moldes para vidrio (exc. de grafito u otros carbonos o de materia cerámica)	1,7	0
8480 60 10	Moldes para materia mineral, para el moldeo por compresión (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio)	1,7	0
8480 60 90	Moldes para materia mineral (exc. de grafito u otros carbonos, de materias cerámicas o de vidrio, así como los moldes para el moldeo por compresión)	1,7	0
8480 71 00	Máquinas de moldear caucho o plástico por inyección	1,7	0
8480 79 00	Moldes para caucho o plástico (exc. para moldeo por inyección o compresión)	1,7	0
8481 10 05	Válvulas reductoras de presión, combinadas con filtros o engrasadores	2,2	0
8481 10 19	Válvulas reductoras de presión, de fundición o acero (exc. combinadas con filtros o engrasadores)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8481 10 99	Válvulas reductoras de presión (exc. combinadas con filtros o engrasadores y de fundición o acero)	2,2	0
8481 20 10	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas	2,2	0
8481 20 90	Válvulas para transmisiones neumáticas	2,2	0
8481 30 91	Válvulas de retención para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes simil., de fundición o acero	2,2	0
8481 30 99	Válvulas de retención para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes simil. (exc. de fundición o acero)	2,2	0
8481 40 10	Válvulas de alivio o seguridad, de fundición o acero	2,2	0
8481 40 90	Válvulas de alivio o seguridad (exc. de fundición o acero)	2,2	0
8481 80 11	Mezcladores-reguladores de agua caliente para grifería sanitaria	2,2	0
8481 80 19	Grifería sanitaria (exc. mezcladores-reguladores de agua caliente)	2,2	0
8481 80 31	Llaves termostáticas para radiadores de calefacción central	2,2	0
8481 80 39	Grifería para radiadores de calefacción central (exc. llaves termostáticas)	2,2	0
8481 80 40	Válvulas para neumáticos y cámaras de aire	2,2	0
8481 80 51	Válvulas de regulación de la temperatura (exc. llaves termostáticas para radiadores de calefacción central)	2,2	0
8481 80 59	Válvulas de regulación (exc. válvulas de regulación de temperatura, reductoras de presión, para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas, de retención y de alivio o seguridad, así como la grifería sanitaria y para radiadores de calefacción central)	2,2	0
8481 80 61	Llaves, grifos y válvulas de paso directo, para tuberías etc., de fundición (exc. grifería sanitaria y grifería para radiadores de calefacción central)	2,2	0
8481 80 63	Llaves, grifos y válvulas de paso directo, para tuberías, etc., de acero (exc. grifería sanitaria y grifería para radiadores de calefacción central)	2,2	0
8481 80 69	Llaves, grifos y válvulas de paso directo, para tuberías, etc. (exc. de fundición o acero, así como la grifería sanitaria y la grifería para radiadores de calefacción central)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8481 80 71	Válvulas de asiento, de fundición (exc. válvulas reductoras de presión, para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas, de retención, de alivio o seguridad y de regulación, así como la grifería sanitaria y para radiadores de calefacción central)	2,2	0
8481 80 73	Válvulas de asiento, de acero (exc. válvulas de regulación de temperatura, válvulas reductoras de presión, para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas, de retención, de alivio o seguridad y de regulación, así como la grifería sanitaria y válvulas para radiadores de calefacción central)	2,2	0
8481 80 79	Válvulas de asiento (exc. de fundición o acero y las válvulas de regulación de temperatura, válvulas reductoras de presión, para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas, de retención, de alivio o seguridad y de regulación, así como la grifería sanitaria y válvulas para radiadores de calefacción central)	2,2	0
8481 80 81	Válvulas con obturador esférico, cónico o cilíndrico (exc. grifería sanitaria y para radiadores de calefacción central)	2,2	0
8481 80 85	Válvulas de mariposa, para tuberías, etc. (exc. válvulas de retención)	2,2	0
8481 80 87	Válvulas de membrana, para tuberías, etc.	2,2	0
8481 80 99	Artículos de grifería y órganos simil. para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes simil. (exc. válvulas reductoras de presión, válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas, válvulas de retención, de alivio o seguridad, grifería sanitaria, grifería para radiadores de calefacción central, válvulas para neumáticos y cámaras de aire, llaves, grifos y válvulas de paso directo, válvulas de asiento, válvulas con obturador esférico, cónico o cilíndrico, válvulas de mariposa y de membrana)	2,2	0
8481 90 00	Partes de artículos de grifería y de órganos de regulación simil., para tuberías, etc., n.c.o.p.	2,2	0
8482 10 10	Rodamientos de bolas, cuyo mayor diámetro exterior sea $\leq 30$ mm	8	0
8482 10 90	Rodamientos de bolas, cuyo mayor diámetro exterior sea $> 30$ mm	8	0
8482 20 00	Rodamientos de rodillos cónicos, incl. los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8	0
8482 30 00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	8	0
8482 40 00	Rodamientos de agujas	8	0
8482 50 00	Rodamientos de rollos cilíndricos (excl. Rodamientos de agujas)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8482 80 00	Rodamientos, incl. los combinados (exc. rodamientos de bolas, de rodillos cónicos, incl. los ensamblados de conos y rodillos cónicos, de rodillos en forma de tonel, de agujas y de rodillos cilíndricos)	8	0
8482 91 10	Rodillos cónicos para rodamientos	8	0
8482 91 90	Bolas, rodillos y agujas para rodamientos (exc. rodillos cónicos, así como las bolas de acero de la partida 7326)	7,7	0
8482 99 00	Partes de rodamientos, n.c.o.p. (exc. bolas, rodillos y agujas)	8	0
8483 10 21	Manivelas y cigüeñales, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero	4	0
8483 10 25	Manivelas y cigüeñales de acero forjado	4	0
8483 10 29	Manivelas y cigüeñales (exc. de acero forjado, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero)	4	0
8483 10 50	Árboles articulados	4	0
8483 10 95	Árboles de excéntricas y demás árboles de transmisión, incl. los de levas (exc. manivelas, cigüeñales y árboles articulados)	4	0
8483 20 10	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados, para máquinas, de los tipos utilizados en aeronaves y en vehículos espaciales	6	0
8483 20 90	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados, para máquinas (exc. de los tipos utilizados en aeronaves y en vehículos espaciales)	6	0
8483 30 32	Cajas de cojinetes para rodamientos de cualquier clase	5,7	0
8483 30 38	Cajas de cojinetes, para máquinas (exc. para rodamientos de cualquier clase)	3,4	0
8483 30 80	Cojinetes para máquinas	3,4	0
8483 40 21	Engranajes y ruedas de fricción, cilíndricos, para máquinas (exc. engranajes de fricción, reductores, multiplicadores y otros variadores de velocidad)	3,7	0
8483 40 23	Engranajes cónicos y cilindro-cónicos, para máquinas (exc. engranajes de fricción, reductores, multiplicadores y otros variadores de velocidad)	3,7	0
8483 40 25	Engranajes de tornillos sin fin, para máquinas (exc. engranajes de fricción, reductores, multiplicadores y otros variadores de velocidad)	3,7	0
8483 40 29	Engranajes, para máquinas (exc. los engranajes de fricción, los cilíndricos, cónicos, cilindro-cónicos y de tornillos sin fin, reductores, multiplicadores y otros variadores de velocidad)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8483 40 30	Husillos fileteados de bolas o rodillos, para máquinas	3,7	0
8483 40 51	Reductores, multiplicadores y cajas de cambio, para máquinas	3,7	0
8483 40 59	Variadores de velocidad, para máquinas, incl. los convertidores de par (exc. Reductores y multiplicadores)	3,7	0
8483 40 90	Engranajes para máquinas (exc. engranajes de ruedas dentadas, husillos fileteados de bolas o rodillos y engranajes en general y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente)	3,7	0
8483 50 20	Volantes y poleas, incl. los motones, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero	2,7	0
8483 50 80	Volantes y poleas, incl. los motones (exc. colados o moldeados, de fundición, hierro o acero)	2,7	0
8483 60 20	Embragues y órganos de acoplamiento, incl. las juntas de articulación, para máquinas, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero	2,7	0
8483 60 80	Embragues y órganos de acoplamiento, incl. las juntas de articulación, para máquinas (exc. colados o moldeados, de fundición, hierro o acero)	2,7	0
8483 90 20	Partes de cajas de cojinetes para rodamientos de cualquier clase, n.c.o.p.	5,7	0
8483 90 81	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes de árboles de transmisión, de engranajes, de embragues y de otros productos de la partida 8483, coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	2,7	0
8483 90 89	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes de árboles de transmisión, de engranajes, de embragues y de otros productos de la partida 8483, n.c.o.p. (exc. colados o moldeados, de fundición, hierro o acero)	2,7	0
8484 10 00	Juntas metaloplásticas	1,7	0
8484 20 00	Juntas mecánicas de estanqueidad	1,7	0
8484 90 00	Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos	1,7	0
8486 10 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de monocristales periformes u obleas (wafers)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8486 20 10	Máquinas herramienta que operen por ultrasonido para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	3,5	0
8486 20 90	Máquinas y aparatos para la manufactura de semiconductores o de circuitos electrónicos integrados (exc. Máquina herramienta que opere por ultrasonido)	Exento de arancel	0
8486 30 10	Aparatos y dispositivos para la deposición química de vapor en sustratos de dispositivos de cristales líquidos	2,4	0
8486 30 30	Aparatos y dispositivos para atacar en seco modelos en sustratos para dispositivos de cristales líquidos	3,5	0
8486 30 50	Aparatos y dispositivos para la deposición física por pulverización en sustratos de visualizadores de cristales líquidos	3,7	0
8486 30 90	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana (exc. aparatos para deposiciones de vapor químico o para atacar en seco modelos en sustratos y para deposiciones físicas por pulverización en sustratos de visualizadores de cristales líquidos)	Exento de arancel	0
8486 40 00	Máquinas y aparatos específicos de la nota 9 C) del capítulo 84	Exento de arancel	0
8486 90 10	Portátiles, dispositivos de roscar de apertura automática y portapiezas utilizados exclusiva o principalmente para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (wafers), semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización de pantalla plana	1,2	0
8486 90 20	Partes de centrifugadoras para el revestimiento de sustratos para dispositivos de cristal líquido con emulsiones fotográficas (LCD), n.c.o.p.	1,7	0
8486 90 30	Partes de máquinas de desbarbar para limpiar los conductores metálicos de los bloques de material semiconductor antes del proceso de galvanoplastia, n.c.o.p.	1,7	0
8486 90 40	Partes de aparatos eléctricos para la deposición física por pulverización en sustratos para dispositivos de cristal líquido (LCD), n.c.o.p.	3,7	0
8486 90 50	Partes y accesorios de aparatos para atacar en seco modelos en sustratos para dispositivos de cristal líquido, n.c.o.p.	1,2	0
8486 90 60	Partes de aparatos y dispositivos para la deposición química de vapor en sustratos para dispositivos de cristal líquido (LCD), n.c.o.p.	1,7	0
8486 90 70	Partes y accesorios de máquinas herramienta que operan por ultrasonido, n.c.o.p.	1,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8486 90 90	Partes y accesorios para máquinas y aparatos utilizados exclusiva o principalmente para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (wafers), semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización de pantalla plana y para máquinas y aparatos especificados en la nota 9C) del capítulo 84, n.c.o.p. (exc.; portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, portapiezas, partes de centrifugadoras para el revestimiento de los sustratos con emulsiones fotográficas, para la deposición física por pulverización en sustratos de visualizadores, para atacar en seco modelos y para la deposición química por vapor de dispositivos de cristales líquidos; de máquinas de desbarbar para limpiar los conductores metálicos de los bloques de material semiconductor antes del proceso de galvanoplastia y para máquinas herramienta que operan por ultrasonido)	Exento de arancel	0
8487 10 10	Hélices para barcos y sus paletas, de bronce	1,7	0
8487 10 90	Hélices para barcos y sus paletas, de materias distintas del bronce	1,7	0
8487 90 10	Partes de máquinas o de aparatos del capítulo 84, sin usos específicos, de fundición no maleable, n.c.o.p.	1,7	0
8487 90 30	Partes de máquinas o de aparatos del capítulo 84, sin usos específicos, de fundición maleable, n.c.o.p.	1,7	0
8487 90 51	Partes de máquinas o de aparatos del capítulo 84, sin usos específicos, de acero colado o moldeado, n.c.o.p.	1,7	0
8487 90 53	Partes de máquinas o de aparatos del capítulo 84, sin usos específicos, de hierro o acero forjados, n.c.o.p.	1,7	0
8487 90 55	Partes de máquinas o de aparatos del capítulo 84, sin usos específicos, de hierro o acero estampados, n.c.o.p.	1,7	0
8487 90 59	Partes de máquinas o de aparatos del capítulo 84, sin usos específicos, de hierro o acero, n.c.o.p. (distintos del colado o moldeado, del forjado y del estampado)	1,7	0
8487 90 90	Partes de máquinas o de aparatos del capítulo 84, sin usos específicos, n.c.o.p.	1,7	0
8501 10 10	Motores síncronos de potencia $\leq 18$ W	4,7	0
8501 10 91	Motores universales de potencia $\leq 37,5$ W	2,7	0
8501 10 93	Motores de corriente alterna de potencia $\leq 37,5$ W (exc. motores síncronos de potencia $\leq 18$ W)	2,7	0
8501 10 99	Motores de corriente continua de potencia $\leq 37,5$ W	2,7	0
8501 20 00	Motores universales de potencia $> 37,5$ W	2,7	0
8501 31 00	Motores de corriente continua de potencia $> 37,5$ W pero $\leq 750$ W y generadores de corriente continua de potencia $\leq 750$ W	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8501 32 20	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia > 750 W pero <= 7,5 kW	2,7	0
8501 32 80	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia > 7,5 kW pero <= 75 kW	2,7	0
8501 33 00	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia > 75 kW pero <= 375 kW	2,7	0
8501 34 50	Motores de tracción de corriente continua de potencia > 375 kW	2,7	0
8501 34 92	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia > 375 kW pero <= 750 kW (exc. los motores de tracción)	2,7	0
8501 34 98	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia > 750 kW (exc. los motores de tracción)	2,7	0
8501 40 20	Motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia > 37,5 W pero <= 750 W	2,7	0
8501 40 80	Motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia > 750 W	2,7	0
8501 51 00	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 37,5 W pero <= 750 W	2,7	0
8501 52 20	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 750 W pero <= 7,5 kW	2,7	0
8501 52 30	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 7,5 kW pero <= 37 kW	2,7	0
8501 52 90	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 37 kW pero <= 75 kW	2,7	0
8501 53 50	Motores de tracción, de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 75 kW	2,7	0
8501 53 81	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 75 kW pero <= 375 kW (exc. los motores de tracción)	2,7	0
8501 53 94	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 375 kW pero <= 750 kW	2,7	0
8501 53 99	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 750 kW (exc. motores de tracción)	2,7	0
8501 61 20	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia <= 7,5 kVA	2,7	0
8501 61 80	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia > 7,5 kVA pero <= 75 kVA	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8501 62 00	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia > 75 kVA pero <= 375 kVA	2,7	0
8501 63 00	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia > 375 kVA pero <= 750 kVA	2,7	0
8501 64 00	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia > 750 kVA	2,7	0
8502 11 20	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel» de potencia <= 7,5 kVA	2,7	0
8502 11 80	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de potencia > 7,5 kVA pero <= 75 kVA	2,7	0
8502 12 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de potencia > 75 kVA pero <= 375 kVA	2,7	0
8502 13 20	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de potencia > 375 kVA pero <= 750 kVA	2,7	0
8502 13 40	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de potencia > 750 kVA pero <= 2 000 kVA	2,7	0
8502 13 80	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «motores diésel o semi-diésel», de potencia > 2 000 kVA	2,7	0
8502 20 20	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa «motor de explosión», de potencia <= 7,5 kVA	2,7	0
8502 20 40	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa «motor de explosión», de potencia > 7,5 kVA pero <= 375 kVA	2,7	0
8502 20 60	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa «motor de explosión», de potencia > 375 kVA pero <= 750 kVA	2,7	0
8502 20 80	Grupos electrógenos con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa «motor de explosión», de potencia > 750 kVA	2,7	0
8502 31 00	Grupos electrógenos de energía eólica	2,7	0
8502 39 20	Turbogeneradores	2,7	0
8502 39 80	Grupos electrógenos no de energía eólica con motor distinto de los de émbolo «pistón» de encendido por chispa «motor de explosión» (exc. los turbogeneradores)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8502 40 00	Convertidores rotativos eléctricos	2,7	0
8503 00 10	Zunchos no magnéticos, para motores y generadores eléctricos	2,7	0
8503 00 91	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores y generadores eléctricos, a grupos electrógenos o a convertidores rotativos eléctricos, n.c.o.p., coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	2,7	0
8503 00 99	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores y generadores eléctricos, a grupos electrógenos o a convertidores rotativos eléctricos, n.c.o.p. (exc. coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero, y zunchos no magnéticos)	2,7	0
8504 10 20	Bobinas de reactancia, incl. con condensador acoplado	3,7	0
8504 10 80	Balastos «reactancias» para lámparas o tubos de descarga (exc. bobinas de reactancia, incl. con condensador acoplado)	3,7	0
8504 21 00	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia $\leq$ 650 kVA	3,7	0
8504 22 10	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia $>$ 650 kVA pero $\leq$ 1 600 kVA	3,7	0
8504 22 90	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia $>$ 1 600 kVA pero $\leq$ 10 000 kVA	3,7	0
8504 23 00	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia $>$ 10 000 kVA	3,7	0
8504 31 21	Transformadores de medida, para medir tensiones, de potencia $\leq$ 1 kVA	3,7	0
8504 31 29	Transformadores de medida, de potencia $\leq$ 1 kVA (exc. para medir tensiones)	3,7	0
8504 31 80	Transformadores de potencia $\leq$ 1 kVA (exc. los transformadores de dieléctrico líquido)	3,7	0
8504 32 20	Transformadores de medida, de potencia $>$ 1 kVA pero $\leq$ 16 kVA	3,7	0
8504 32 80	Transformadores de potencia $>$ 1 kVA pero $\leq$ 16 kVA (exc. los transformadores de dieléctrico líquido)	3,7	0
8504 33 00	Transformadores de potencia $>$ 16 kVA pero $\leq$ 500 kVA (exc. los transformadores de dieléctrico líquido)	3,7	0
8504 34 00	Transformadores de potencia $>$ 500 kVA ((exc. los transformadores de dieléctrico líquido)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8504 40 30	Convertidores estáticos de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicaciones, las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	Exento de arancel	0
8504 40 40	Rectificadores de material semiconductor policristalinos	3,3	0
8504 40 55	Cargadores de acumuladores (exc. de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicaciones y con las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, así como los rectificadores de material semiconductor policristalinos)	3,3	0
8504 40 81	Rectificadores (exc. de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicaciones y con las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, así como los rectificadores de material semiconductor policristalinos)	3,3	0
8504 40 84	Onduladores de potencia $\leq 7,5$ kVA (exc. de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicaciones y con las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades)	3,3	0
8504 40 88	Onduladores de potencia $> 7,5$ kVA (exc. de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicaciones y con las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades)	3,3	0
8504 40 90	Convertidores (exc. de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicaciones y con las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, así como cargadores de acumuladores, rectificadores, incl. los rectificadores de material semiconductor policristalinos y convertidores de corriente alterna)	3,3	0
8504 50 20	Bobinas de reactancia «autoinducción», de los tipos utilizados con aparatos de telecomunicaciones y las unidades de alimentación para las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades (exc. las bobinas de reactancia para lámparas o tubos de descarga)	Exento de arancel	0
8504 50 95	Bobinas de reactancia «autoinducción» (exc. las de los tipos utilizados con aparatos de telecomunicaciones y las unidades de alimentación para las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, así como las bobinas de reactancia para lámparas o tubos de descarga)	3,7	0
8504 90 05	Conjuntos electrónicos montados para bobinas de reactancia «autoinducción», de los tipos utilizados con aparatos de telecomunicaciones y las unidades de alimentación para las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8504 90 11	Núcleos de ferrita para transformadores y para bobinas de reactancia «autoinducción»	2,2	0
8504 90 18	Partes de transformadores y de bobinas de reactancia «autoinducción», n.c.o.p. (exc. conjuntos electrónicos montados para bobinas de reactancia y de autoinducción, de los tipos utilizados con aparatos de telecomunicaciones y las unidades de alimentación para las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, así como núcleos de ferrita)	2,2	0
8504 90 91	Conjuntos electrónicos montados para convertidores estáticos de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicaciones, las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8504 90 99	Partes de convertidores estáticos, n.c.o.p. (exc. conjuntos electrónicos de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicaciones, las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades)	2,2	0
8505 11 00	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de metal (exc. platos, mandriles y dispositivos simil. de sujeción)	2,2	0
8505 19 10	Imanes permanentes de ferrita aglomerada	2,2	0
8505 19 90	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de materias distintas del metal o de la ferrita aglomerada	2,2	0
8505 20 00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	2,2	0
8505 90 10	Electroimanes (exc. los usados en medicina)	1,8	0
8505 90 30	Platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos simil., de sujeción	1,8	0
8505 90 50	Cabezas elevadoras electromagnéticas	2,2	0
8505 90 90	Partes de imanes permanentes; partes de electroimanes; partes de acoplamientos, de embragues, de variadores de velocidad y de frenos electromagnéticos; partes de cabezas elevadoras electromagnéticas; partes de dispositivos magnéticos o electromagnéticos de sujeción, n.c.o.p.	1,8	0
8506 10 11	Pilas y baterías de pilas, de dióxido de manganeso, alcalinas, cilíndricas (exc. inservibles)	4,7	0
8506 10 15	Pilas y baterías de pilas, de dióxido de manganeso, alcalinas, de botón (exc. inservibles)	4,7	0
8506 10 19	Pilas y baterías de pilas, de dióxido de manganeso, alcalinas (exc. inservibles, así como las pilas y baterías de pilas cilíndricas y de botón)	4,7	0
8506 10 91	Pilas y baterías de pilas, de dióxido de manganeso, no alcalinas, cilíndricas (exc. inservibles)	4,7	0
8506 10 95	Pilas y baterías de pilas, de dióxido de manganeso, no alcalinas, de botón (exc. inservibles)	4,7	0
8506 10 99	Pilas y baterías de pilas, de dióxido de manganeso, no alcalinas (exc. inservibles, así como las pilas y baterías de pilas cilíndricas y de botón)	4,7	0
8506 30 10	Pilas y baterías de pilas, de óxido de mercurio, cilíndricas (exc. inservibles)	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8506 30 30	Pilas y baterías de pilas, de óxido de mercurio, de botón (exc. inservibles)	4,7	0
8506 30 90	Pilas y baterías de pilas, de óxido de mercurio (exc. inservibles, así como las pilas y baterías de pilas cilíndricas y de botón)	4,7	0
8506 40 10	Pilas y baterías de pilas, de óxido de plata, cilíndricas (exc. inservibles)	4,7	0
8506 40 30	Pilas y baterías de pilas, de óxido de plata, de botón (exc. inservibles)	4,7	0
8506 40 90	Pilas y baterías de pilas, de óxido de plata (exc. inservibles, así como las pilas y baterías de pilas cilíndricas y de botón)	4,7	0
8506 50 10	Pilas y baterías de pilas, de litio, cilíndricas (exc. inservibles)	4,7	0
8506 50 30	Pilas y baterías de pilas, de litio, de botón (exc. inservibles)	4,7	0
8506 50 90	Pilas y baterías de pilas, de litio (exc. inservibles, así como las pilas y baterías de pilas cilíndricas y de botón)	4,7	0
8506 60 10	Pilas y baterías de pilas, de cinc-aire, cilíndricas (exc. inservibles)	4,7	0
8506 60 30	Pilas y baterías de pilas, de cinc-aire, de botón (exc. inservibles)	4,7	0
8506 60 90	Pilas y baterías de pilas, de cinc-aire (exc. inservibles, así como las pilas y baterías de pilas cilíndricas y de botón)	4,7	0
8506 80 05	Baterías secas de cinc-carbón, de una tensión $\geq 5,5$ V pero $\leq 6,5$ V (exc. inservibles)	Exento de arancel	0
8506 80 11	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas (exc. inservibles, así como pilas y baterías de pilas de óxido de manganeso, de óxido de mercurio, de óxido de plata, de litio y de aire-cinc)	4,7	0
8506 80 15	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de botón (exc. inservibles, así como pilas y baterías de pilas de óxido de manganeso, de óxido de mercurio, de óxido de plata, de litio y de aire-cinc)	4,7	0
8506 80 90	Pilas y baterías de pilas, eléctricas (exc. inservibles, cilíndricas y de botón, así como pilas y baterías de pilas de óxido de manganeso, de óxido de mercurio, de óxido de plata, de litio y de aire-cinc y baterías secas de cinc-carbón, de una tensión $\geq 5,5$ V pero $\leq 6,5$ V)	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8506 90 00	Partes de pilas y de baterías de pilas, eléctricas, n.c.o.p.	4,7	0
8507 10 41	Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo «pistón», de peso $\leq$ 5 kg, que funcionen con electrólito líquido (exc. inservibles)	3,7	0
8507 10 49	Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo «pistón», de peso $\leq$ 5 kg, que funcionen con electrólito no líquido (exc. inservibles)	3,7	0
8507 10 92	Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo «pistón», de peso $>$ 5 kg, que funcionen con electrólito líquido (exc. inservibles)	3,7	0
8507 10 98	Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo «pistón», de peso $>$ 5 kg, que funcionen con electrólito no líquido (exc. inservibles)	3,7	0
8507 20 41	Acumuladores de plomo, para tracción, que funcionen con electrólito líquido (exc. inservibles, así como los acumuladores de los tipos utilizados para arranque de motores)	3,7	0
8507 20 49	Acumuladores de plomo, para tracción, que funcionen con electrólito no líquido (exc. inservibles, así como los acumuladores de los tipos utilizados para arranque de motores)	3,7	0
8507 20 92	Acumuladores de plomo, que funcionen con electrólito líquido (exc. inservibles, así como los acumuladores de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo «pistón» y los acumuladores para tracción)	3,7	0
8507 20 98	Acumuladores de plomo, que funcionen con electrólito no líquido (exc. inservibles, así como los acumuladores de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo «pistón» y los acumuladores para tracción)	3,7	0
8507 30 20	Acumuladores de níquel-cadmio, herméticamente cerrados (exc. inservibles)	2,6	0
8507 30 81	Acumuladores de níquel-cadmio, sin cerrar herméticamente, para tracción (exc. inservibles)	2,6	0
8507 30 89	Acumuladores de níquel-cadmio, sin cerrar herméticamente (exc. inservibles, así como los acumuladores para tracción)	2,6	0
8507 40 00	Acumuladores de níquel-hierro (exc. inservibles)	2,7	0
8507 80 20	Acumuladores de níquel-hidruro (exc. inservibles)	2,7	0
8507 80 30	Acumuladores de litio-ion (exc. inservibles)	2,7	0
8507 80 80	Acumuladores eléctricos (exc. inservibles, los acumuladores de plomo, de níquel- cadmio, de níquel-hierro, de níquel-hidruro y de litio-ion)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8507 90 20	Placas para acumuladores eléctricos (exc placas de caucho sin endurecer o de materia textil)	2,7	0
8507 90 30	Separadores para acumuladores eléctricos (exc. separadores de caucho sin endurecer o de materia textil)	2,7	0
8507 90 90	Partes para acumuladores eléctricos (exc. placas y separadores)	2,7	0
8508 11 00	Aspiradoras, incl. las de materias secas y líquidas, con motor eléctrico incorporado, de potencia < 1500 W y con un depósito o bolsa para el polvo con capacidad de <=20 l	2,2	0
8508 19 00	Aspiradoras, incl. las de materias secas y líquidas, con motor eléctrico incorporado, (exc. de potencia <=1500 W y con un depósito o bolsa para el polvo con capacidad de <= 20 l)	1,7	0
8508 60 00	Aspiradoras, incl. las de materias secas y líquidas, (exc. con motor eléctrico incorporado)	1,7	0
8508 70 00	Partes de aspiradoras, incl. las de materias secas y líquidas, n.c.o.p.	1,7	0
8509 40 00	Trituradoras y mezcladoras de alimentos, así como exprimidoras de frutas y de verduras, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico	2,2	0
8509 80 00	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico (exc. aspiradoras, incl. las de materias secas y líquidas, enceradoras «lustradoras» de pisos, trituradoras de desperdicios de cocina, trituradoras y mezcladoras de alimentos, así como exprimidoras de frutas y de verduras y aparatos de depilar)	2,2	0
8509 90 00	Partes de aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, n.c.o.p. (exc. aspiradoras de materias secas y líquidas)	2,2	0
8510 10 00	Afeitadoras, eléctricas	2,2	0
8510 20 00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar, con motor eléctrico incorporado	2,2	0
8510 30 00	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	2,2	0
8510 90 00	Partes de afeitadoras, de máquinas de cortar el pelo o esquilar y de aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado, n.c.o.p.	2,2	0
8511 10 00	Bujías de encendido, para motores de combustión	3,2	0
8511 20 00	Magnetos, dinamomagnetos y volantes magnéticos, para motores de encendido por chispa o por compresión	3,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8511 30 00	Distribuidores y bobinas de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión	3,2	0
8511 40 00	Motores de arranque eléctricos, aunque funcionen también como generadores, para motores de encendido por chispa o por compresión	3,2	0
8511 50 00	Generadores, para motores de combustión (exc. los dinamomagnetos y los motores de arranque, aunque funcionen también como generadores)	3,2	0
8511 80 00	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, incl. los reguladores disyuntores, para motores de encendido por chispa o compresión (exc. generadores, motores de arranque, distribuidores, bobinas de encendido, magnetos, volantes magnéticos y bujías de encendido)	3,2	0
8511 90 00	Partes de aparatos y de dispositivos eléctricos de encendido o de arranque y partes de generadores, etc. de la partida 8511, n.c.o.p.	3,2	0
8512 10 00	Aparatos de alumbrado o señalización visual, eléctricos, de los tipos utilizados en bicicletas (exc. lámparas de la partida 8539)	2,7	0
8512 20 00	Aparatos de alumbrado o señalización visual, eléctricos, de los tipos utilizados en vehículos automóviles (exc. lámparas de la partida 8539)	2,7	0
8512 30 10	Aparatos eléctricos de señalización acústica, de protección contra robo, de los tipos utilizados para vehículos automóviles	2,2	0
8512 30 90	Aparatos de señalización acústica, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos	2,7	0
8512 40 00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	2,7	0
8512 90 10	Partes de aparatos eléctricos de señalización acústica de los tipos utilizados en vehículos automóviles, n.c.o.p.	2,2	0
8512 90 90	Partes de aparatos eléctricos de alumbrado o señalización, de limpiaparabrisas y de eliminadores de escarcha y de vaho, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, n.c.o.p. (exc. aparatos de señalización acústica, de protección contra el robo)	2,7	0
8513 10 00	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía	5,7	0
8513 90 00	Partes de lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía, n.c.o.p.	5,7	0
8514 10 10	Hornos de panadería, de pastelería o de galletería, de resistencia «de calentamiento indirecto»	2,2	0
8514 10 80	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, de resistencia «de calentamiento indirecto» (exc. hornos para la fabricación de dispositivos de material semiconductor en discos «wafers» de material semiconductor)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8514 20 10	Hornos que funcionen por inducción	2,2	0
8514 20 80	Hornos que funcionen por pérdidas dieléctricas (exc. para la fabricación de dispositivos de material semiconductor en discos «wafers» de material semiconductor)	2,2	0
8514 30 19	Hornos de rayos infrarrojos (exc. hornos de secado, así como los aparatos para la calefacción de locales, del suelo o usos simil. y los hornos para la fabricación de dispositivos de material semiconductor en discos «wafers» de material semiconductor)	2,2	0
8514 30 99	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio (exc. hornos de resistencia «de calentamiento indirecto», hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas y hornos de rayos infrarrojos, así como los hornos de secado y los hornos para la fabricación de dispositivos de material semiconductor en discos «wafers» de material semiconductor)	2,2	0
8514 40 00	Aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas (exc. hornos)	2,2	0
8514 90 00	Partes de hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incl. los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; partes de los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas, n.c.o.p. (exc. para la fabricación de dispositivos de material semiconductor en discos «wafers» de material semiconductor)	2,2	0
8515 11 00	Soldadores y pistolas para soldar	2,7	0
8515 19 00	Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda (exc. soldadores y pistolas para soldar)	2,7	0
8515 21 00	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia, total o parcialmente automáticos	2,7	0
8515 29 10	Máquinas y aparatos para soldar metal a tope por resistencia, no automáticos, ni siquiera parcialmente	2,7	0
8515 29 90	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia, no automáticos, ni siquiera parcialmente (exc. para soldar a tope)	2,7	0
8515 31 00	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o de chorro de plasma, total o parcialmente automáticos	2,7	0
8515 39 13	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, de mano, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un transformador	2,7	0
8515 39 18	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, de mano, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un generador o un convertidor rotativo o un convertidor estático	2,7	0
8515 39 90	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, ni total ni parcialmente automáticos (exc. de mano con electrodos recubiertos)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8515 80 11	Máquinas y aparatos eléctricos para soldar metal (exc. para soldar por resistencia, así como las máquinas y aparatos de arco o chorro)	2,7	0
8515 80 19	Máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o carburos metálicos (exc. pistolas para metalizar presentadas aisladamente)	2,7	0
8515 80 91	Máquinas y aparatos eléctricos para soldar plástico por resistencia	2,7	0
8515 80 99	Máquinas y aparatos eléctricos para soldar materias termoplásticas (exc. para soldar plástico por resistencia, así como microsoldaduras de hilo de los tipos utilizados para la fabricación de dispositivos de material semiconductor)	2,7	0
8515 90 00	Partes de máquinas y de aparatos eléctricos para soldar o para proyectar en caliente metal o carburos metálicos o cermet, n.c.o.p. (exc. partes de microsoldaduras de hilo de los tipos utilizados para la fabricación de dispositivos de material semiconductor)	2,7	0
8516 10 11	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, eléctricos	2,7	0
8516 10 19	Calentadores de agua eléctricos (exc. calentadores de agua de calentamiento instantáneo y calentadores de inmersión)	2,7	0
8516 10 90	Calentadores de inmersión, eléctricos	2,7	0
8516 21 00	Radiadores de acumulación, eléctricos, para la calefacción de espacios	2,7	0
8516 29 10	Radiadores de circulación de líquido, eléctricos, para calefacción de espacios o suelos	2,7	0
8516 29 50	Radiadores por convección, eléctricos, para calefacción de espacios o suelos	2,7	0
8516 29 91	Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, con ventilador incorporado (exc. radiadores de acumulación)	2,7	0
8516 29 99	Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, sin ventilador incorporado (exc. radiadores de circulación de líquido o por convección)	2,7	0
8516 31 10	Cascos secadores para el cabello, eléctricos	2,7	0
8516 31 90	Secadores para el cabello, eléctricos (exc. cascos secadores)	2,7	0
8516 32 00	Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (exc. secadores)	2,7	0
8516 33 00	Aparatos electrotérmicos para secar las manos	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8516 40 10	Planchas de vapor, eléctricas	2,7	0
8516 40 90	Planchas eléctricas (exc. de vapor)	2,7	0
8516 50 00	Hornos de microondas	5	0
8516 60 10	Cocinas eléctricas, de uso doméstico	2,7	0
8516 60 51	Hornillos, incl. las mesas de cocción, eléctricos, de uso doméstico, para empotrar	2,7	0
8516 60 59	Hornillos, incl. las mesas de cocción, eléctricos, de uso doméstico (exc. para empotrar)	2,7	0
8516 60 70	Parrillas y asadores eléctricos, de uso doméstico	2,7	0
8516 60 80	Hornos para empotrar, eléctricos, de uso doméstico	2,7	0
8516 60 90	Hornos eléctricos, de uso doméstico (exc. estufas, cocinas, hornos de microondas y hornos para empotrar)	2,7	0
8516 71 00	Aparatos electrotérmicos para la preparación de café o té, de uso doméstico	2,7	0
8516 72 00	Tostadoras de pan, eléctricas, de uso doméstico	2,7	0
8516 79 20	Freidoras eléctricas, de uso doméstico	2,7	0
8516 79 70	Aparatos electrotérmicos, de uso doméstico (exc. para el cuidado del cabello o para secar las manos, para calefacción de espacios o suelos, así como calentadores de agua y de inmersión, planchas, hornos de microondas, hornos y cocinas, hornillos, incl. las mesas de cocción, parrillas y asadores, aparatos para la preparación de café o té, tostadoras de pan y freidoras)	2,7	0
8516 80 20	Resistencias calentadoras, eléctricas, montadas sobre un soporte de materia aislante	2,7	0
8516 80 80	Resistencias calentadoras, eléctricas (exc. de carbón aglomerado o de grafito y las resistencias montadas sobre un soporte de materia aislante)	2,7	0
8516 90 00	Partes de calentadores eléctricos de agua, de inmersión, de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos, de aparatos electrotérmicos de uso doméstico y de resistencias calentadoras eléctricas, n.c.o.p.	2,7	0
8517 11 00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Exento de arancel	0
8517 12 00	Teléfonos móviles «celulares» y los de otras redes inalámbricas	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8517 18 00	Teléfonos (exc. los de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los teléfonos móviles «celulares» y los de otras redes inalámbricas)	Exento de arancel	0
8517 61 00	Estaciones base de aparatos de transmisión o recepción de voz, imágenes y otros datos	Exento de arancel	0
8517 62 00	Aparatos para la recepción, conversación y transmisión o regeneradores de voz, imágenes, incl. aparatos de routing (exc. baterías de teléfonos, teléfonos celulares o para otro tipo de servicios)	Exento de arancel	0
8517 69 10	Videófonos	Exento de arancel	0
8517 69 20	Interfonos	Exento de arancel	0
8517 69 31	Receptores de bolsillo de llam. o búsqueda de personas	Exento de arancel	0
8517 69 39	Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía (exc. los receptores de bolsillo de llam. o búsqueda de personas)	9,3	0
8517 69 90	Aparatos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incl. aparatos de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)] (exc. teléfonos, teléfonos móviles «celulares» y los de otras redes inalámbricas, estaciones base, aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imágenes u otros datos, videófonos, telefax, interfonos o radiotelegrafos y aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528)	Exento de arancel	0
8517 70 11	Antenas para aparatos de radiotelefonía o radiotelegrafía	Exento de arancel	0
8517 70 15	Antenas telescópicas y antenas de látigo para aparatos portátiles o para aparatos que se instalan en los vehículos automóviles	5	0
8517 70 19	Antenas y receptores de antenas de cualquier tipo y partes apropiadas para su utilización con dichos artículos (exc. antenas para aparatos de radiotelefonía o radiotelegrafía, antenas telescópicas y de látigo de exterior y de interior para receptores de radio y televisión y antenas telescópicas y de látigo para aparatos portátiles o para aparatos que se instalan en los vehículos automóviles)	3,6	0
8517 70 90	Partes de teléfonos, teléfonos móviles «celulares» y los de otras redes inalámbricas, aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, n.c.o.p. (exc. Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos)	Exento de arancel	0
8518 10 30	Micrófonos con una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 kHz, de un diámetro <= 10 mm y una altura <= 3 mm, de los tipos utilizados en telecomunicación	Exento de arancel	0
8518 10 95	Micrófonos y sus soportes (exc. los micrófonos con una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 kHz, de un diámetro <= 10 mm y una altura <= 3 mm, de los tipos utilizados en telecomunicación y micrófonos sin hilos, con emisor incorporado)	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8518 21 00	Un altavoz «altoparlante» montado en su caja	4,5	0
8518 22 00	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	4,5	0
8518 29 30	Altavoces «altoparlantes» sin montar en cajas, con una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 kHz, de un diámetro inferior o igual a 50 mm, de los tipos utilizados en telecomunicación	Exento de arancel	0
8518 29 95	Altavoces «altoparlantes» sin montar en cajas (exc. los que tienen una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 kHz, de un diámetro inferior o igual a 50 mm, de los tipos utilizados en telecomunicación)	3	0
8518 30 20	Combinado telefónico por hilo «microteléfono», esté o no combinado con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces «altoparlantes»	Exento de arancel	0
8518 30 95	Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (exc. combinados telefónicos por hilo «microteléfonos», teléfonos, audífonos y cascos con auriculares telefónicos integrados, estén o no combinados con micrófono)	2	0
8518 40 30	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, que se utilicen en telefonía o para medir	3	0
8518 40 81	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, de una sola vía (exc. los utilizados en telefonía o para medir)	4,5	0
8518 40 89	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, de más de una vía (exc. los utilizados en telefonía o para medir)	4,5	0
8518 50 00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	2	0
8518 90 00	Partes de micrófonos, de altavoces «altoparlantes», de auriculares, incl. los de casco, de amplificadores eléctricos de audiofrecuencia o de equipos eléctricos para amplificación del sonido, n.c.o.p.	2	0
8519 20 10	Tocadiscos que funcionen por fichas o monedas	6	0
8519 20 91	Aparatos de grabación y reproducción de sonido activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, con sistema de lector laser (exc. operativos con monedas o con discos de grabación)	9,5	0
8519 20 99	Aparatos de grabación y reproducción de sonido activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, sin sistema de lector laser (exc. operativos con monedas o con discos de grabación)	4,5	0
8519 30 00	Platos de gira-discos	2	0
8519 50 00	Contestadores telefónicos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8519 81 11	Aparatos para reproducir dictados, incl. reproductores de casetes, con soporte magnético, óptico o de semiconductores, sin dispositivo de grabación de sonido	5	0
8519 81 15	Reproductores de casetes «tocacasetes» de bolsillo (dimensiones <= 170 mm x 100 mm x 45 mm), con soporte magnético, óptico o de semiconductores sin dispositivo de grabación de sonido (exc. aparatos para reproducir dictados)	Exento de arancel	0
8519 81 21	Reproductores de casetes «tocacasetes», que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor, de sistema de lectura analógico y digital sin dispositivo de grabación de sonido (exc. aparatos para reproducir dictados y aparatos de bolsillo)	9	0
8519 81 25	Reproductores de sonido, de casetes «tocacasetes», que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor, sin dispositivo de grabación de sonido (exc. de sistema de lectura analógico y digital, así como aparatos para reproducir dictados y aparatos de bolsillo)	2	0
8519 81 31	Reproductores de sonido, de sistema de lectura por rayo láser (lectores de discos compactos), de los tipos utilizados en vehículos automóviles, con discos de un diámetro <= 6,5 cm, sin dispositivo de grabación de sonido	9	0
8519 81 35	Reproductores de sonido, de sistema de lectura por rayo láser (lectores de discos compactos) sin dispositivo de grabación de sonido incorporado (exc. de los tipos utilizados en vehículos automóviles, con discos de un diámetro <= 6,5 cm)	9,5	0
8519 81 45	Reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación, que utilizan soporte magnético, óptico o semiconductor, sin sistema de lectura por rayo láser, sin dispositivo de grabación de sonido (exc. los que funcionen con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, platos de gira-discos, aparatos para reproducir dictados, contestadores telefónicos, aparatos para reproducir casetes «tocacasetes» y lectores de discos compactos)	4,5	0
8519 81 51	Aparatos para dictar, con soporte magnético, óptico o semiconductor, con reproductor de sonido incorporado, que solo funcionan con fuente de energía exterior (exc. aparatos para reproducir dictados)	4	0
8519 81 55	Reproductores de casetes «tocacasetes» con soporte magnético, con amplificador incorporado y uno o varios altavoces «altoparlantes» incorporados, que funcionen sin fuente de energía exterior (exc. Aparatos para dictar)	Exento de arancel	0
8519 81 61	Reproductores de casetes «tocacasetes» con soporte magnético, con amplificador incorporado y uno o varios altavoces «altoparlantes» incorporados, que solo funcionen con fuente de energía exterior	2	0
8519 81 65	Reproductores de casetes «tocacasetes» de bolsillo (dimensiones <= 170 mm x 100 mm x 45 mm), con reproductor de sonido incorporado (exc. con amplificador y uno o varios altavoces «altoparlante» incorporados)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8519 81 75	Reproductores de casetes «tocacasetes» con reproductor de sonido incorporado (exc. con amplificador y uno o varios altavoces «altoparlantes» incorporados y los de bolsillo)	2	0
8519 81 81	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, que utilicen bandas magnéticas en bobina, y que permitan la grabación o la reproducción del sonido a velocidad única de 19 cm por segundo o bien a esta velocidad y otras inferiores	2	0
8519 81 85	Aparatos de grabación y reproducción de sonido que utilicen un soporte magnético, con reproductor de sonido incorporado (exc. los activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, contestadores telefónicos, aparatos para dictar, reproductores de casetes y aparatos que utilicen bandas magnéticas en bobina y que permitan la grabación o la reproducción del sonido a velocidad única de 19 cm por segundo o bien a esta velocidad y otras inferiores)	7	0
8519 81 95	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, con soporte magnético, óptico o semiconductor (exc. los activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, platos de gira-discos, contestadores telefónicos, aparatos para dictar y aparatos de grabación y reproducción de sonido de cinta magnética)	2	0
8519 89 11	Tocadiscos (exc. magnéticos, ópticos o semiconductores, activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago)	2	0
8519 89 15	Aparatos para reproducir dictados, sin mecanismo de grabación de sonido (exc. con soporte magnético, óptico o semiconductor)	5	0
8519 89 19	Reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación (exc. los que utilicen un soporte magnético, óptico o semiconductor, los que funcionen con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, los platos de gira-discos, los contestadores telefónicos, los tocadiscos y los aparatos para reproducir dictados)	4,5	0
8519 89 90	Aparatos de grabación o reproducción de sonido (exc. los que utilicen un soporte magnético, óptico o semiconductor, los que funcionen con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, los platos de gira-discos, los contestadores telefónicos y los aparatos de reproducción de sonido sin dispositivo de grabación)	2	0
8521 10 20	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido «vídeos», incl. con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética de anchura $\leq 1,3$ cm y que permitan la grabación o la reproducción a velocidad de avance $\leq 50$ mm por segundo (exc. videocámaras)	14	0
8521 10 95	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido «vídeos», de cinta magnética, incl. con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (exc. videocámaras y aparatos de cinta magnética de anchura $\leq 1,3$ cm y que permitan la grabación o la reproducción a velocidad de avance $\leq 50$ mm por segundo)	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8521 90 00	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido «vídeos», incl. con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (exc. de cinta magnética, así como las videocámaras)	13,9	0
8522 10 00	Cápsulas fonocaptoras	4	0
8522 90 30	Agujas o puntas; diamantes, zafiros y demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, montadas o sin montar, para aparatos de reproducción de sonido	Exento de arancel	0
8522 90 41	Montajes en circuitos impresos montados para contestadores telefónicos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8522 90 49	Conjuntos electrónicos montados, para aparatos de reproducción de sonido, aparatos de grabación de sonido y aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido «vídeos», n.c.o.p. (exc. montajes en circuitos impresos montados para para contestadores telefónicos)	4	0
8522 90 70	Conjuntos de casete única con un espesor total $\leq 53$ mm, del tipo que se utiliza para la fabricación de aparatos de grabación y reproducción de sonido	Exento de arancel	0
8522 90 80	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de reproducción de sonido, a los aparatos de grabación de sonido y a los aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido «vídeos», n.c.o.p.	4	0
8523 21 00	Tarjetas con tira magnética incorporada, para grabar sonidos y otros fenómenos distintos del sonido	3,5	0
8523 29 15	Cintas y discos magnéticos, sin grabar, para grabar sonidos y otros fenómenos distintos del sonido	Exento de arancel	0
8523 29 31	Cintas y discos magnéticos, grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido (exc. para reproducir sonidos o imágenes, representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, y que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos y mercancías del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 29 33	Cintas y discos magnéticos, grabados, para reproducir sonidos o imágenes, representaciones o instrucciones, datos, e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, y que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Exento de arancel	0
8523 29 39	Cintas y discos magnéticos, grabadas, para reproducir el sonido o imagen, (exc. para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, y que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos y mercancías del capítulo 37)	3,5	0
8523 29 90	Soportes magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen, (exc. tarjetas con banda magnética incorporada, cintas magnéticas, discos magnéticos y mercancías del capítulo 37)	3,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8523 40 11	Discos ópticos para sistemas de lectura por rayos láser, sin grabar, con una capacidad de grabación <= 900 megaoctetos, que no se puedan borrar	Exento de arancel	0
8523 40 13	Discos ópticos para sistema de lectores laser, sin grabar, con una capacidad de grabación >900 megaoctetos pero <=18 megaoctetos, que no se pueden borrar, discos versátiles digitales (DVD-/+Rs)	Exento de arancel	0
8523 40 19	Soportes ópticos sin grabar para grabaciones de fenómenos distintos del sonido (CD-RWs, DVD-/RWs, DVD-RAMs, MiniDiscos) (excl. discos con sistema de lector laser, que no se pueden borrar, con una capacidad <= 18 megaoctetos (CD-Rs, DVD-/+Rs) y mercancías del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 40 25	Discos ópticos para sistemas de lectura por láser, grabados, para reproducir fenómenos (exc. para reproducir sonidos o imágenes, representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan actuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos y mercancías del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 40 31	Discos ópticos para sistemas de lectura por rayos láser, grabados, para reproducir únicamente sonido, de un diámetro <= 6,5 cm	3,5	0
8523 40 39	Discos ópticos para sistemas de lectura por rayos láser, grabados, para reproducir únicamente sonido, de un diámetro > 6,5 cm	3,5	0
8523 40 45	Discos ópticos para sistemas de lectura por rayos láser, grabados, para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabados en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Exento de arancel	0
8523 40 51	Discos versátiles digitales «DVD»	3,5	0
8523 40 59	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, grabados, para reproducir sonido e imagen o únicamente imagen (exc. discos versátiles digitales «DVD» y discos para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabados en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos)	3,5	0
8523 40 91	Soportes ópticos, grabados, para reproducir fenómenos ( exc. discos para sistemas de lectura por rayo láser, así como los soportes para reproducir sonidos o imágenes, representaciones o instrucciones, datos, sonidos e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos y mercancías del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 40 93	Soportes ópticos, grabados, para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabados en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos (exc. discos para sistemas de lectura por rayos láser)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8523 40 99	Soportes ópticos, grabados, para reproducir el sonido o imagen, grabados (exc. discos para sistemas de lectura por rayos láser, así como los soportes para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabados en forma binaria legibles por máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos y mercancías del capítulo 37 )	3,5	0
8523 51 10	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores de una fuente externa (tarjetas de memoria instantánea o tarjetas electrónicas de memoria instantánea), sin grabar	Exento de arancel	0
8523 51 91	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores de una fuente externa (tarjetas de memoria instantánea o tarjetas electrónicas de memoria instantánea), grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen (exc. para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos y mercancías del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 51 93	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores de una fuente externa (tarjetas de memoria instantánea o tarjetas electrónicas de memoria instantánea), grabados, para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Exento de arancel	0
8523 51 99	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores de una fuente externa (tarjetas de memoria instantánea o tarjetas electrónicas de memoria instantánea), grabados, para reproducir sonido e imagen (exc. para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos y mercancías del capítulo 37	3,5	0
8523 52 10	Tarjetas con dos o más circuitos electrónicos integrados [«tarjetas inteligentes» (smart cards)]	3,7	0
8523 52 90	Tarjetas con un circuito electrónico integrado [«tarjetas inteligentes» (smart cards)]	Exento de arancel	0
8523 59 10	Soportes semiconductores, sin grabar, para reproducir fenómenos distintos del sonido (exc. dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores y tarjetas inteligentes)	Exento de arancel	0
8523 59 91	Soportes semiconductores, grabados, para reproducir fenómenos (exc. para reproducir sonido o imagen, representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes y mercancías del capítulo 37)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8523 59 93	Soportes semiconductores, grabados, para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos (exc. dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes y mercancías del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 59 99	Soportes semiconductores, grabados, para reproducir el sonido o la imagen (exc. para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes y mercancías del capítulo 37)	3,5	0
8523 80 10	Discos y otros soportes para grabar sonido u otros fenómenos, sin grabar, inc. matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos (exc. soportes magnéticos, ópticos y semiconductores y productos del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 80 91	Soportes para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados (exc. para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, soportes magnéticos, ópticos y semiconductores y productos del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 80 93	Soportes grabados para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos (exc. soportes magnéticos, ópticos y semiconductores y productos del capítulo 37)	Exento de arancel	0
8523 80 99	Discos y otros soportes, grabados, para reproducir sonido o imagen, incl. las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos (exc. para reproducir representaciones o instrucciones, datos, sonidos, e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, soportes magnéticos, ópticos y semiconductores y productos del capítulo 37)	3,5	0
8525 50 00	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, sin aparato receptor incorporado	3,6	0
8525 60 00	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión con aparato receptor incorporado	Exento de arancel	0
8525 80 11	Cámaras de televisión, que lleven por lo menos tres tubos tomavistas	3	0
8525 80 19	Cámaras de televisión (exc. cámaras que lleven por lo menos tres tubos tomavistas, así como las videocámaras)	4,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8525 80 30	Cámaras digitales	Exento de arancel	0
8525 80 91	Videocámaras que permitan la grabación de sonido e imágenes tomados únicamente con la cámara	4,9	0
8525 80 99	Videocámaras que permitan la grabación de programas de televisión y de sonido e imágenes tomadas con la cámara	12,5	0
8526 10 00	Aparatos de radar	3,7	0
8526 91 20	Receptores de radionavegación (exc. aparatos de radar)	3,7	0
8526 91 80	Aparatos de radionavegación (exc. receptores y aparatos de radar)	3,7	0
8526 92 00	Aparatos de radiotelemando	3,7	0
8527 12 10	Radiocasetes de bolsillo (dimensiones $\leq 170$ mm x 100 mm x 45 mm), de sistema de lectura analógico y digital, con amplificador incorporado, sin altavoz «altoparlante» incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior	14	0
8527 12 90	Radiocasetes de bolsillo (dimensiones $\leq 170$ mm x 100 mm x 45 mm), con amplificador incorporado, sin altavoz «altoparlante» incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior (exc. de sistema de lectura analógico y digital)	10	0
8527 13 10	Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, combinados con reproductor de sonido, de sistema de lectura por rayos láser (exc. radiocasetes de bolsillo)	12	0
8527 13 91	Radiocasetes que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso combinados con grabador o reproductor de sonido, con sistema de lectura analógico y digital (exc. radiocasetes de bolsillo)	14	0
8527 13 99	Aparatos receptores de radiodifusión que pueden funcionar sin fuente de energía exterior, incluso combinados con grabador o reproductor de sonido (exc. radiocasetes de bolsillo, con sistema de lectura por rayos láser y de cassetes con sistema de lectura analógico y digital)	10	0
8527 19 00	Aparatos receptores de radiodifusión que pueden funcionar sin fuente de energía exterior, sin grabador o reproductor de sonido	Exento de arancel	0
8527 21 20	Aparatos receptores de radiodifusión, aptos para recibir y descifrar señales RDS (sistema de desciframiento de informaciones de carreteras), de los tipos utilizados en vehículos automóviles, que solo funcionen con fuente de energía exterior, combinados con grabador o reproductor de sonido con sistema de lectura por rayos láser	14	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8527 21 52	Aparatos receptores de radiodifusión, aptos para recibir y descifrar señales RDS «sistema de desciframiento de informaciones de carreteras», que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido, de casetes de sistema de lectura analógico y digital	14	0
8527 21 59	Aparatos receptores de radiodifusión, aptos para recibir y descifrar señales RDS «sistema de desciframiento de informaciones de carreteras», que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (exc. los combinados con sistema de lectura por rayos láser y aparatos de casetes con sistema de lectura analógico y digital)	10	0
8527 21 70	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido, con sistema de lectura por rayos láser (exc. aparatos aptos para recibir y descifrar señales RDS)	14	0
8527 21 92	Aparatos receptores de radiodifusión, de casetes, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido, con sistema de lectura analógico y digital (exc. aparatos aptos para recibir y descifrar señales RDS )	14	0
8527 21 98	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (exc. los reproductores de sonido con sistema de lectura por rayos láser, así como los aptos para recibir y descifrar señales RDS, de casetes con sistema de lectura analógico y digital)	10	0
8527 29 00	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, sin grabador o reproductor de sonido	12	0
8527 91 11	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, con uno o varios altavoces «altoparlantes» incorporados en una misma envoltura, combinados con grabador o reproductor de sonido, de casetes con sistema de lectura analógico y digital	14	0
8527 91 19	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, con uno o varios altavoces «altoparlantes» incorporados en una misma envoltura, incl. los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido (exc. aparatos de casetes con sistema de lectura analógico y digital)	10	0
8527 91 35	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, sin altavoces «altoparlantes» incorporados en una misma envoltura, combinados con reproductor de sonido, de sistema de lectura por rayos láser (exc. de los tipos utilizados en vehículos automóviles)	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8527 91 91	Radiocasetes, que solo funcionen conectados a la red, sin altavoces «altoparlantes» incorporados en una misma envoltura, combinados con grabador o reproductor de sonido, con sistema de lectura analógico y digital (exc. de los tipos utilizados en vehículos automóviles)	14	0
8527 91 99	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, sin altavoces «altoparlantes» incorporados en una misma envoltura, combinados con grabador o reproductor de sonido (exc. con sistema de lectura por rayos láser, así como aparatos de cassetes con sistema de lectura analógico y digital y de los tipos utilizados en vehículos automóviles)	10	0
8527 92 10	Radiodespertadores, que solo funcionen conectados a la red, sin combinar con grabador o reproductor de sonido	Exento de arancel	0
8527 92 90	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj (exc. radiodespertadores, así como los tipos utilizados en vehículos automóviles)	9	0
8527 99 00	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, sin grabador ni reproductor de sonido y sin combinar con reloj (exc. de los tipos utilizados en vehículos automóviles)	9	0
8528 41 00	Monitores con tubo de rayos catódicos, utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	Exento de arancel	0
8528 49 10	Monitores con tubos de rayos catódicos, en blanco y negro o demás monocromos, que no incorporen aparato receptor de televisión (exc. los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	14	0
8528 49 35	Monitores con tubos de rayos catódicos, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla con tubo catódico $\geq 1,5$ , que no incorporen aparato receptor de televisión (exc. los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	14	0
8528 49 91	Monitores con tubos de rayos catódicos, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla con tubo catódico $\geq 1,5$ , con parámetros de barrido $\leq 625$ líneas sin aparato receptor de televisión incorporado (exc. los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	14	0
8528 49 99	Monitores con tubos catódicos, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla de tubo catódico $\geq 1,5$ , con parámetros de barrido $>625$ líneas, sin aparato receptor de televisión incorporado (exc. los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 84 71)	14	0
8528 51 00	Monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 (exc. con tubo de rayos catódicos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8528 59 10	Monitores, en blanco y negro o demás monocromos, sin aparato receptor de televisión incorporado (exc. con tubo de rayos catódicos y de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	14	0
8528 59 90	Monitores, en colores, sin aparato receptor de televisión incorporado (exc. con tubo de rayos catódicos y de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	14	0
8528 61 00	Proyectores, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	Exento de arancel	0
8528 69 10	Proyectores que funcionen mediante un visualizador de pantalla plana (por ejemplo: un dispositivo de cristal líquido) capaz de mostrar información digital generada por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	Exento de arancel	0
8528 69 91	Proyectores, en blanco y negro o demás monocromos, sin aparato receptor de televisión incorporado (exc. de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 y los que funcionen mediante un visualizador de pantalla plana (por ejemplo: un dispositivo de cristal líquido capaz de mostrar información digital generada por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos))	2	0
8528 69 99	Proyectores, en colores, sin aparato receptor de televisión incorporado (exc. de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 y los que funcionen mediante un visualizador de pantalla plana (por ejemplo: un dispositivo de cristal líquido capaz de mostrar información digital generada por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos))	14	0
8528 71 11	Conjuntos electrónicos montados de recepción de señales de imagen y sonido «sintonizadores», destinados a ser incorporados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	Exento de arancel	0
8528 71 13	Aparatos con un dispositivo de microprocesador con un módem incorporado para acceder a Internet y con una función de intercambio de información interactivo con capacidad para captar señales televisivas «adaptadores multimedia que desempeñan una función de comunicación»	Exento de arancel	0
8528 71 19	Receptores de señales de imagen y sonido «sintonizadores», (exc. conjuntos electrónicos montados, destinados a ser incorporados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y aparatos con un dispositivo de microprocesador con un módem incorporado para acceder a Internet y con una función de intercambio de información interactivo con capacidad para captar señales televisivas «adaptadores multimedia que desempeñan una función de comunicación»)	14	0
8528 71 90	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización «display» o pantalla de vídeo (exc. receptores de señales de imagen y sonido «sintonizadores»)	14	0
8528 72 10	Teleproyectores, en colores, diseñado para llevar video incorporado	14	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8528 72 20	Aparatos receptores de televisión, en colores, con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado	14	0
8528 72 31	Aparatos receptores de televisión, en colores, con tubo de imagen incorporado, con una relación anchura/altura de pantalla < 1,5 y una diagonal de pantalla <= 42 cm (exc. con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 72 33	Aparatos receptores de televisión, en colores, con tubo de imagen incorporado, con una relación anchura/altura de pantalla < 1,5 y una diagonal de pantalla > 42 cm pero <= 52 cm (exc. con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 72 35	Aparatos receptores de televisión, en colores, con tubo de imagen incorporado, con una relación anchura/altura de pantalla < 1,5 y una diagonal de pantalla > 52 cm pero <= 72 cm (exc. con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 72 39	Aparatos receptores de televisión, en colores, con tubo de imagen incorporado, con una relación anchura/altura de pantalla < 1,5 y una diagonal de pantalla > 72 cm (exc. con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 72 51	Aparatos receptores de televisión, en colores, con tubo de imagen incorporado, con una relación anchura/altura de pantalla >= 1,5, parámetros de barrido <= 625 líneas y una diagonal de pantalla <= 75 cm (exc. con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 72 59	Aparatos receptores de televisión, en colores, con tubo de imagen incorporado, con una relación anchura/altura de pantalla >= 1,5, parámetros de barrido <= 625 líneas y una diagonal de pantalla > 75 cm (exc. con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 72 75	Aparatos receptores de televisión, en colores, con tubo de imagen incorporado, con una relación anchura/altura de pantalla >= 1,5, parámetros de barrido > 625 líneas (exc. con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 72 91	Aparatos receptores de televisión, en colores, con pantalla, con una relación anchura/altura de pantalla < 1,5 (exc. con tubo de imagen incorporado, con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 72 99	Aparatos receptores de televisión, en colores, con pantalla, con una relación anchura/altura de pantalla >= 1,5 (exc. con tubo de imagen incorporado, con aparato de grabación o reproducción de imágenes y sonido incorporado, así como los videomonitores)	14	0
8528 73 00	Aparatos receptores de televisión, incl. con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o reproducción de sonido o de imagen incorporados, en blanco y negro o demás monocromos, concebidos para incorporar un dispositivo de visualización «display» o pantalla de vídeo	2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8529 10 11	Antenas telescópicas y antenas de látigo para aparatos portátiles o para aparatos que se instalan en los vehículos automóviles	5	0
8529 10 31	Antenas de exterior para receptores de radio y televisión, para recepción vía satélite	3,6	0
8529 10 39	Antenas de exterior para receptores de radio y televisión (exc. para recepción vía satélite)	3,6	0
8529 10 65	Antenas de interior para receptores de radio y televisión, incl. las que se incorporan a estos (exc. antenas telescópicas y antenas de látigo para aparatos portátiles y de aparatos para instalar en los vehículos automóviles)	4	0
8529 10 69	Antenas (exc. antenas para aparatos de radiotelefonía o radiotelegrafía, antenas de exterior y de interior para receptores de radio y televisión y antenas telescópicas y de látigo para aparatos portátiles o para aparatos que se instalan en los vehículos automóviles)	3,6	0
8529 10 80	Filtros y separadores de antena	3,6	0
8529 10 95	Reflectores de antena y partes apropiadas para su utilización con antenas o con reflectores de antena, n.c.o.p. (exc. filtros y separadores de antena)	3,6	0
8529 90 20	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía destinados a aeronaves civiles, a emisores de radiodifusión o televisión, cámaras digitales, monitores y proyectores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, aparatos de radar, radionavegación y radiotelemando, n.c.o.p. (exc. antenas y reflectores de antena, así como conjuntos electrónicos montados)	Exento de arancel	0
8529 90 41	Muebles y envolturas, de madera, para emisores y receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, para cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, así como para aparatos de radar, radionavegación y radiotelemando, monitores y proyectores, n.c.o.p.	2	0
8529 90 49	Muebles y envolturas, de materiales distintos de la madera, para emisores y receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, para cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, así como para aparatos de radar, radionavegación y radiotelemando, monitores y proyectores, n.c.o.p.	3	0
8529 90 65	Conjuntos electrónicos montados, identificables como destinados exclusiva o principalmente a emisores y a receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, así como a cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, aparatos de radar, radionavegación y radiotelemando, monitores y proyectores, n.c.o.p.	3	0
8529 90 92	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a cámaras de televisión, receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, y monitores y proyectores, n.c.o.p. (exc. antenas, muebles y envolturas, así como conjuntos electrónicos montados y partes de monitores y proyectores de los utilizados exclusiva o principalmente en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos)	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8529 90 97	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía, a emisores de radiodifusión o televisión, a videocámaras, así como a aparatos de radar, radionavegación y radiotelemando, n.c.o.p. (exc. conjuntos y subconjuntos electrónicos montados, y partes de cámaras digitales, antenas y reflectores)	3	0
8530 10 00	Aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando, para vías férreas o simil. (exc. aparatos mecánicos o electromecánicos de la partida 8608)	1,7	0
8530 80 00	Aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando (exc. para vías férreas o simil., así como aparatos mecánicos o electromecánicos de la partida 8608)	1,7	0
8530 90 00	Partes de aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando, n.c.o.p.	1,7	0
8531 10 30	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos simil., de los tipos utilizados para edificios	2,2	0
8531 10 95	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos simil. (exc. los aparatos de los tipos utilizados para vehículos automóviles o para edificios)	2,2	0
8531 20 20	Tableros indicadores con diodos emisores de luz (LED) incorporados (exc. los tableros del tipo utilizado en ciclos, automóviles y vías de circulación)	Exento de arancel	0
8531 20 40	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) de matriz activa (exc. los tableros del tipo utilizado en ciclos, automóviles y vías de circulación)	Exento de arancel	0
8531 20 95	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) incorporados (exc. los tableros de matriz activa y los del tipo utilizado en ciclos, automóviles y vías de circulación)	Exento de arancel	0
8531 80 20	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, con dispositivos de visualización de pantalla plana (exc. tableros indicadores con dispositivos de LCD o de LED, avisadores de protección contra robo o incendio y aparatos simil., así como los aparatos del tipo utilizado en ciclos, vehículos automóviles y vías de circulación)	Exento de arancel	0
8531 80 95	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (exc. aparatos con dispositivos de visualización de pantalla plana; tableros indicadores con dispositivos de LCD o de LED; avisadores de protección contra robo o incendio y aparatos simil.; aparatos del tipo utilizado en ciclos, vehículos automóviles y vías de circulación)	2,2	0
8531 90 20	Partes de tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED) y de aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, con dispositivos de visualización de pantalla plana, n.c.o.p. (exc. de circuitos integrados multichip)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8531 90 85	Partes de aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, n.c.o.p. (exc. partes de tableros indicadores con dispositivos de LCD o de LED y partes de aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, con dispositivos de visualización de pantalla plana y de circuitos integrados multi-chip)	2,2	0
8532 10 00	Condensadores eléctricos fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva $\geq 0,5$ kvar «condensadores de potencia»	Exento de arancel	0
8532 21 00	Condensadores eléctricos fijos de tantalio (exc. condensadores de potencia)	Exento de arancel	0
8532 22 00	Condensadores eléctricos fijos electrolíticos de aluminio (exc. condensadores de potencia)	Exento de arancel	0
8532 23 00	Condensadores eléctricos fijos con dieléctrico de cerámica, de una sola capa (exc. condensadores de potencia)	Exento de arancel	0
8532 24 00	Condensadores eléctricos fijos con dieléctrico de cerámica, multicapas (exc. condensadores de potencia)	Exento de arancel	0
8532 25 00	Condensadores eléctricos fijos con dieléctrico de papel o de plástico (exc. condensadores de potencia)	Exento de arancel	0
8532 29 00	Condensadores eléctricos fijos (exc. condensadores de tantalio, condensadores electrolíticos de aluminio, condensadores con dieléctricos de cerámica, de papel o de plástico y condensadores de potencia)	Exento de arancel	0
8532 30 00	Condensadores eléctricos variables o ajustables	Exento de arancel	0
8532 90 00	Partes de condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8533 10 00	Resistencias eléctricas fijas de carbono, aglomeradas o de capa (exc. resistencias de calentamiento)	Exento de arancel	0
8533 21 00	Resistencias eléctricas fijas, de potencia $\leq 20$ W (exc. resistencias de calentamiento)	Exento de arancel	0
8533 29 00	Resistencias eléctricas fijas de potencia $> 20$ W (exc. resistencias de calentamiento)	Exento de arancel	0
8533 31 00	Resistencias eléctricas variables bobinadas, incl. los reóstatos y los potenciómetros, de potencia $\leq 20$ W (exc. resistencias de calentamiento)	Exento de arancel	0
8533 39 00	Resistencias eléctricas variables bobinadas, incl. los reóstatos y los potenciómetros, de potencia $> 20$ W (exc. resistencias de calentamiento)	Exento de arancel	0
8533 40 10	Resistencias eléctricas variables, incl. los reóstatos y los potenciómetros, de potencia $\leq 20$ W (exc. bobinadas, así como las resistencias de calentamiento)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8533 40 90	Resistencias eléctricas variables, incl. los reóstatos y los potenciómetros, de potencia > 20 W (exc. bobinadas, así como las resistencias de calentamiento)	Exento de arancel	0
8533 90 00	Partes de resistencias eléctricas, incl. los reóstatos y los potenciómetros, n. c.o.p.	Exento de arancel	0
8534 00 11	Circuitos impresos multicapas, que solo lleven elementos conductores y contactos	Exento de arancel	0
8534 00 19	Circuitos impresos sencillos, que solo lleven elementos conductores y contactos (exc. circuitos impresos multicapas)	Exento de arancel	0
8534 00 90	Circuitos impresos, que lleven elementos conductores, contactos y demás elementos pasivos (exc. con elementos activos y pasivos)	Exento de arancel	0
8535 10 00	Fusibles y cortacircuitos de fusible, para una tensión > 1 000 V	2,7	0
8535 21 00	Disyuntores, para una tensión > 1 000 V pero < 72,5 kV	2,7	0
8535 29 00	Disyuntores, para una tensión >= 72,5 kV	2,7	0
8535 30 10	Seccionadores e interruptores, para una tensión > 1 000 V pero < 72,5 kV	2,7	0
8535 30 90	Seccionadores e interruptores, para una tensión >= 72,5 kV	2,7	0
8535 40 00	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitorias, para una tensión > 1 000 V	2,7	0
8535 90 00	Aparatos eléctricos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión > 1 000 V (exc. fusibles y cortacircuitos de fusible; disyuntores; seccionadores e interruptores; pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitorias; armarios y pupitres de interruptores, controles, etc. de la partida 8537)	2,7	0
8536 10 10	Fusibles y cortacircuitos de fusible, para una tensión <= 1 000 V, para una intensidad <= 10 A	2,3	0
8536 10 50	Fusibles y cortacircuitos de fusible, para una tensión <= 1 000 V, para una intensidad > 10 A pero <= 63 A	2,3	0
8536 10 90	Fusibles y cortacircuitos de fusible, para una tensión <= 1 000 V, para una intensidad > 63 A	2,3	0
8536 20 10	Disyuntores, para una tensión <= 1 000 V, para una intensidad <= 63 A	2,3	0
8536 20 90	Disyuntores, para una tensión <= 1 000 V, para una intensidad > 63 A	2,3	0
8536 30 10	Aparatos para protección de circuitos eléctricos, para una tensión <= 1 000 V, para una intensidad <= 16 A (exc. fusibles, cortacircuitos de fusible y disyuntores)	2,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8536 30 30	Aparatos para protección de circuitos eléctricos, para una tensión <= 1 000 V, para una intensidad > 16 A pero <= 125 A (exc. fusibles, cortacircuitos de fusible y disyuntores)	2,3	0
8536 30 90	Aparatos para protección de circuitos eléctricos, para una tensión <= 1 000 V, para una intensidad > 125 A (exc. fusibles, cortacircuitos de fusible y disyuntores)	2,3	0
8536 41 10	Relés, para una tensión <= 60 V, para una intensidad <= 2 A	2,3	0
8536 41 90	Relés, para una tensión <= 60 V, para una intensidad > 2 A	2,3	0
8536 49 00	Relés, para una tensión > 60 V pero <= 1 000 V	2,3	0
8536 50 03	Interruptores electrónicos de CA que consistan en circuitos de entrada y salida de acoplamiento óptico «interruptores CA de tiristor aislado» (exc. relés y disyuntores)	Exento de arancel	0
8536 50 05	Interruptores electrónicos, incl. los interruptores electrónicos de protección térmica, compuestos por un transistor y una microplaquita lógica (tecnología chip-on-chip) (exc. relés y disyuntores)	Exento de arancel	0
8536 50 07	Interruptores electromecánicos de acción rápida para una corriente <= 11 A (exc. relés y disyuntores)	Exento de arancel	0
8536 50 11	Interruptores, seccionadores y conmutadores, de botón o pulsador, para una tensión <= 60 V	2,3	0
8536 50 15	Interruptores, seccionadores y conmutadores, rotativos, para una tensión <= 60 V	2,3	0
8536 50 19	Interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión <= 60 V (exc. de botón o pulsador y rotativos, así como los relés)	2,3	0
8536 50 80	Interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión > 60 V pero <= 1 000 V (exc. relés y disyuntores, así como interruptores electrónicos de CA que consistan en circuitos de entrada y salida de acoplamiento óptico (interruptores CA de tiristor aislado), interruptores electrónicos, incl. los interruptores electrónicos de protección térmica, compuestos por un transistor y una microplaquita lógica «tecnología chip-on-chip» e interruptores electromecánicos de acción rápida para una corriente <= 11 A)	2,3	0
8536 61 10	Portalámparas Edison, eléctricos	2,3	0
8536 61 90	Portalámparas, para una tensión <= 1 000 V (exc. portalámparas Edison)	2,3	0
8536 69 10	Clavijas y tomas de corriente, para una tensión de <= 1 000 V, para cables coaxiales	Exento de arancel	0
8536 69 30	Clavijas y tomas de corriente, para una tensión de <= 1 000 V, para circuitos impresos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8536 69 90	Clavijas y tomas de corriente, para una tensión de $\leq 1\ 000\ V$ (exc. para cables coaxiales y para circuitos impresos)	2,3	0
8536 70 00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	3	0
8536 90 01	Elementos prefabricados para canalizaciones eléctricas, para una tensión $\leq 1\ 000\ V$	2,3	0
8536 90 10	Conexiones y elementos de contacto, para hilos y cables, para una tensión $\leq 1\ 000\ V$ (exc. clavijas y tomas de corriente «enchufes», así como los elementos prefabricados para canalizaciones eléctricas)	Exento de arancel	0
8536 90 20	Sondas de discos «wafers» de material semiconductor	Exento de arancel	0
8536 90 85	Aparatos eléctricos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos de tensión $\leq 1\ 000\ V$ (exc. fusibles y cortacircuitos de fusible; disyuntores y otros aparatos para protección de circuitos eléctricos; relés y otros interruptores, seccionadores y conmutadores; potalámparas, clavijas y tomas de corriente «enchufes»; elementos prefabricados para canalizaciones eléctricas; conexiones y elementos de contacto para hilos y cables; sondas de discos «wafers» de material semiconductor)	2,3	0
8537 10 10	Controles numéricos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	2,1	0
8537 10 91	Aparatos de mando con memoria programable (exc. controles numéricos que incorporen una máquina automática de procesamiento de datos)	2,1	0
8537 10 99	Cuadros y armarios de interruptores y combinaciones simil. de aparatos, para control o distribución de electricidad, para una tensión $\leq 1\ 000\ V$ (exc. aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía con hilos, controles numéricos que incorporen una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos y aparatos de mando con memoria programable)	2,1	0
8537 20 91	Cuadros y armarios de interruptores y combinaciones simil. de aparatos, para control o distribución de electricidad, para una tensión $> 1\ 000\ V$ pero $\leq 72,5\ kV$	2,1	0
8537 20 99	Cuadros y armarios de interruptores y combinaciones simil. de aparatos, para control o distribución de electricidad, para una tensión $> 72,5\ kV$	2,1	0
8538 10 00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 8537, sin los aparatos	2,2	0
8538 90 11	Conjuntos electrónicos montados, para sondas de discos «wafers» de material semiconductor de la subpartida 8536.90.20	3,2	0
8538 90 19	Partes para sondas de discos «wafers» de material semiconductor de la subpartida 8536 90 20 (exc. conjuntos electrónicos)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8538 90 91	Conjuntos electrónicos montados, para aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos de las partidas 8535 u 8536, así como para armarios de interruptores y combinaciones simil. de aparatos de la partida 8537 (exc. para sondas de discos «wafers» de material semiconductor de la subpartida 8536 90 20)	3,2	0
8538 90 99	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537, n.c.o.p. (exc. para sondas de discos «wafers» de material semiconductor de la subpartida 8536 90 20, así como conjuntos electrónicos y cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 8537, sin los aparatos)	1,7	0
8539 10 00	Faros o unidades «sellados»	2,7	0
8539 21 30	Lámparas y tubos de incandescencia, halógenos, de wolframio «tungsteno», de los tipos utilizados en motocicletas y otros vehículos automóviles (exc. faros o unidades «sellados»)	2,7	0
8539 21 92	Lámparas y tubos de incandescencia, halógenos, de wolframio «tungsteno», para una tensión > 100 V	2,7	0
8539 21 98	Lámparas y tubos de incandescencia, halógenos, de wolframio «tungsteno», para una tensión <= 100 V (exc. de los tipos utilizados en motocicletas y otros vehículos automóviles)	2,7	0
8539 22 10	Reflectores, de potencia <= 200 W, para una tensión > 100 V (exc. lámparas y tubos halógenos de wolframio «tungsteno»)	2,7	0
8539 22 90	Lámparas y tubos de incandescencia, de potencia <= 200 W, para una tensión > 100 V (exc. reflectores y lámparas y tubos halógenos de wolframio «tungsteno» y de rayos ultravioletas o infrarrojos)	2,7	0
8539 29 30	Lámparas y tubos de incandescencia, de los tipos utilizados para motocicletas y otros vehículos automóviles (exc. lámparas y tubos halógenos de wolframio «tungsteno»)	2,7	0
8539 29 92	Lámparas y tubos de incandescencia, para una tensión > 100 V (exc. lámparas y tubos halógenos de wolframio «tungsteno», lámparas y tubos de potencia <= 200 W y lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos)	2,7	0
8539 29 98	Lámparas y tubos de incandescencia, para una tensión <= 100 V (exc. lámparas y tubos halógenos de wolframio «tungsteno», lámparas y tubos de los tipos utilizados para motocicletas y otros vehículos automóviles)	2,7	0
8539 31 10	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, de dos casquillos	2,7	0
8539 31 90	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, (exc. de dos casquillos)	2,7	0
8539 32 10	Lámparas de vapor de mercurio	2,7	0
8539 32 50	Lámparas de vapor de sodio	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8539 32 90	Lámparas de halogenuro metálico	2,7	0
8539 39 00	Lámparas y tubos de descarga (exc. lámparas y tubos fluorescentes de cátodo caliente, así como lámparas de rayos ultravioletas, de vapor de mercurio o sodio y de halogenuro metálico)	2,7	0
8539 41 00	Lámparas de arco	2,7	0
8539 49 10	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas	2,7	0
8539 49 30	Lámparas y tubos de rayos infrarrojos	2,7	0
8539 90 10	Casquillos para lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga y demás lámparas y tubos de la partida 8539, n.c.o.p.	2,7	0
8539 90 90	Partes de lámparas y de tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incl. los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos, así como las lámparas de arco, n.c.o.p. (exc. casquillos)	2,7	0
8540 11 11	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para monitores, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla < 1,5, con diagonal de pantalla <= 42 cm	14	0
8540 11 13	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para monitores, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla < 1,5, con diagonal de pantalla > 42 cm pero <= 52 cm	14	0
8540 11 15	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para monitores, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla < 1,5, con diagonal de pantalla > 52 cm pero <= 72 cm	14	0
8540 11 19	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para monitores, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla < 1,5, con diagonal de pantalla > 72 cm	14	0
8540 11 91	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para monitores, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla >= 1,5, con diagonal de pantalla <= 75 cm	14	0
8540 11 99	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para videomonitores, en colores, que presenten una relación anchura/altura de pantalla >= 1,5, con diagonal de pantalla > 75 cm	14	0
8540 12 00	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para videomonitores, en blanco y negro o demás monocromos, que presenten una relación anchura/altura de pantalla < 1,5, con diagonal de pantalla > 72 cm	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8540 20 10	Tubos para cámaras de televisión	2,7	0
8540 20 80	Tubos convertidores o intensificadores de imagen y los demás tubos de fotocátodo (exc. tubos para cámaras de televisión y tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para videomonitores)	2,7	0
8540 40 00	Tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos < 0,4 mm (exc. tubos catódicos y tubos de fotocátodo)	2,6	0
8540 50 00	Tubos para visualizar datos gráficos, en blanco y negro o demás monocromos (exc. tubos catódicos y tubos de fotocátodo)	2,6	0
8540 60 00	Tubos catódicos (exc. tubos catódicos para aparatos receptores de televisión y videomonitores, tubos para cámaras de televisión, tubos convertidores o intensificadores de imagen y demás tubos de fotocátodo, así como tubos para visualizar datos gráficos, en blanco y negro o demás monocromos o en color con pantalla fosfórica de separación de puntos < 0,4 mm)	2,6	0
8540 71 00	Magnetrones	2,7	0
8540 72 00	Klistrones	2,7	0
8540 79 00	Tubos de ondas progresivas, carcinotrones y demás tubos para hiperfrecuencias (exc. magnetrones, klistrones y tubos controlados por rejillas)	2,7	0
8540 81 00	Tubos receptores o amplificadores (exc. tubos para hiperfrecuencias, tubos de fotocátodos y demás tubos catódicos)	2,7	0
8540 89 00	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (exc. tubos receptores o amplificadores, tubos para hiperfrecuencias, tubos catódicos, tubos de fotocátodos, tubos para visualizar datos gráficos, en blanco y negro o demás monocromos o en color con pantalla fosfórica de separación de puntos < 0,4 mm)	2,7	0
8540 91 00	Partes de tubos catódicos, n.c.o.p.	2,7	0
8540 99 00	Partes de lámparas, de tubos y de válvulas electrónicos de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, n.c.o.p. (exc. de tubos catódicos)	2,7	0
8541 10 00	Diodos (distintos de los fotodiodos y de los diodos emisores de luz)	Exento de arancel	0
8541 21 00	Transistores con una capacidad de disipación < 1 W (distintos de los fototransistores)	Exento de arancel	0
8541 29 00	Transistores con una capacidad de disipación $\geq$ 1 W (distintos de los fototransistores)	Exento de arancel	0
8541 30 00	Tiristores, diacs y triacs (exc. dispositivos de material semiconductor fotosensibles)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8541 40 10	Diodos emisores de luz, incl. los diodos láser	Exento de arancel	0
8541 40 90	Dispositivos de material semiconductor fotosensibles, incl. las células fotovoltaicas	Exento de arancel	0
8541 50 00	Dispositivos de material semiconductor, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8541 60 00	Cristales piezoeléctricos montados	Exento de arancel	0
8541 90 00	Partes de diodos, de transistores y de dispositivos de material semiconductor simil., partes de dispositivos de material semiconductor fotosensibles, partes de diodos emisores de luz, partes de cristales piezoeléctricos montados, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8542 31 10	Circuitos electrónicos integrados como procesadores y controladores, incl. combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos en forma de circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados tal como se especifica en la nota 8 b) 3) del capítulo 85	Exento de arancel	0
8542 31 90	Circuitos electrónicos integrados como procesadores y controladores, incl. combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos (exc. en forma de multichip integrado al circuito)	Exento de arancel	0
8542 32 10	Circuitos electrónicos integrados como memorias en forma de circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados tal como se especifica en la nota 8 b) 3) del capítulo 85	Exento de arancel	0
8542 32 31	Circuitos electrónicos integrados como memoria dinámica de lectura-escritura de acceso aleatorio (D-RAM), con capacidad de almacenamiento <=512 Mbits (exc. en forma de circuitos integrados multichip)	Exento de arancel	0
8542 32 39	Circuitos electrónicos integrados como memoria dinámica de lectura-escritura de acceso aleatorio (D-RAM), con capacidad de almacenamiento >512 Mbits (exc. en forma de circuitos integrados multichip)	Exento de arancel	0
8542 32 45	Circuitos electrónicos integrados como memoria estática de lectura-escritura de acceso aleatorio (S-RAM), incl. la memoria cache de lectura-escritura de acceso aleatorio (Cache-RAM) (exc. en forma de circuitos integrados multichip)	Exento de arancel	0
8542 32 55	Circuitos electrónicos integrados como memoria exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar mediante (EPROM) (exc. en forma de circuitos integrados multichip)	Exento de arancel	0
8542 32 61	Circuitos electrónicos integrados como memoria exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar eléctricamente (flash E <sup>2</sup> PROM), con capacidad de almacenamiento <=512 Mbit (exc. en forma de circuitos integrados multichip)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8542 32 69	Circuitos electrónicos integrados como memoria exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar eléctricamente (flash E <sup>2</sup> PROM), con capacidad de almacenamiento >512 Mbit (exc. en forma de circuitos integrados multichip)	Exento de arancel	0
8542 32 75	Circuitos electrónicos integrados como memoria exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar eléctricamente «E <sup>2</sup> PROMs» (exc. (flash E <sup>2</sup> PROM), así como en forma de circuitos integrados multichip)	Exento de arancel	0
8542 32 90	Memorias dinámicas de lectura-escritura de acceso aleatorio (D-RAM) combinadas de diversas formas «p.ej. apiladas, montadas en módulos» (excl. en forma de circuitos integrados multichip y D-RAM, S-RAM, Cache-RAM, EPROM y flash E <sup>2</sup> PROM)	Exento de arancel	0
8542 33 00	Circuitos electrónicos integrados en forma de amplificadores	Exento de arancel	0
8542 39 10	Circuitos electrónicos integrados en forma de circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados tal como se especifica en la nota 8 b) 3) del capítulo 85 (exc. procesadores, controladores, memorias y amplificadores)	Exento de arancel	0
8542 39 90	Circuitos electrónicos integrados (exc. en forma de circuitos integrados multichip, así como procesadores, controladores, memorias y amplificadores)	Exento de arancel	0
8542 90 00	Partes de circuitos electrónicos integrados, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8543 10 00	Aceleradores de partículas, para electrones, protones, etc., eléctricos (exc. aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor)	4	0
8543 20 00	Generadores de señales, eléctricos	3,7	0
8543 30 00	Máquinas y aparatos eléctricos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis	3,7	0
8543 70 10	Máquinas eléctricas con funciones de traducción o de diccionario	Exento de arancel	0
8543 70 30	Amplificadores de antena	3,7	0
8543 70 51	Bancos y techos solares y aparatos simil. para el bronceado, que funcionen con tubos fluorescentes de rayos ultravioletas A, de cuyos tubos el más largo sea ≤ 100 cm	3,7	0
8543 70 55	Bancos y techos solares y aparatos simil. para el bronceado, que funcionen con tubos fluorescentes de rayos ultravioletas A, de cuyos tubos el más largo sea > 100 cm	3,7	0
8543 70 59	Bancos y techos solares y aparatos simil. para el bronceado (exc. que funcionen con tubos fluorescentes de rayos ultravioletas A)	3,7	0
8543 70 60	Electrificadores de cercas	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8543 70 90	Máquinas y aparatos eléctricos, con función propia, n.c.o.p. del capítulo 85	3,7	0
8543 90 00	Partes de máquinas y de aparatos eléctricos, con función propia, n.c.o.p. del capítulo 85	3,7	0
8544 11 10	Alambre para bobinar, para electricidad, de cobre, esmaltado o laqueado	3,7	0
8544 11 90	Alambre para bobinar, para electricidad, de cobre, aislado (exc. esmaltado o laqueado)	3,7	0
8544 19 10	Alambre para bobinar, para electricidad, de materias distintas del cobre, esmaltado o laqueado	3,7	0
8544 19 90	Alambre para bobinar, para electricidad, de materias distintas del cobre, aislado (exc. esmaltado o laqueado)	3,7	0
8544 20 00	Cables y demás conductores eléctricos coaxiales, aislados	3,7	0
8544 30 00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	3,7	0
8544 42 10	Conductores eléctricos, aislados, de los tipos utilizados en telecomunicación, aislados, para una tensión $\leq 1\ 000$ V, provistos de piezas de conexión, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8544 42 90	Conductores eléctricos, aislados, para una tensión $\leq 1\ 000$ V, provistos de piezas de conexión, n.c.o.p. (exc. de los tipos utilizados en telecomunicación)	3,3	0
8544 49 20	Conductores eléctricos, para una tensión $\leq 80$ V, aislados, sin piezas de conexión, de los tipos utilizados para telecomunicación, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8544 49 91	Hilos y cables eléctricos, para una tensión $\leq 1\ 000$ V, aislados, sin piezas de conexión, con cabos de diámetro $> 0,51$ mm, n.c.o.p.	3,7	0
8544 49 93	Conductores eléctricos, para una tensión $\leq 80$ V, aislados, sin piezas de conexión, n.c.o.p. (exc. alambre para bobinar, conductores coaxiales, juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte e hilos y cables con cabos de diámetro $> 0,51$ mm)	3,7	0
8544 49 95	Conductores eléctricos, para una tensión $> 80$ V pero $< 1\ 000$ V, aislados, sin piezas de conexión, n.c.o.p. (exc. alambre para bobinar, conductores coaxiales, juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte e hilos y cables con cabos de diámetro $> 0,51$ mm)	3,7	0
8544 49 99	Conductores eléctricos, para una tensión de $1\ 000$ V, aislados, sin piezas de conexión, n.c.o.p. (exc. alambre para bobinar, conductores coaxiales, juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte e hilos y cables con cabos de diámetro $> 0,51$ mm)	3,7	0
8544 60 10	Conductores eléctricos, para una tensión $> 1\ 000$ V, aislados, con conductores de cobre, n.c.o.p.	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8544 60 90	Conductores eléctricos, para una tensión > 1 000 V, aislados, sin conductores de cobre, n.c.o.p.	3,7	0
8544 70 00	Cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incl. con conductores eléctricos o piezas de conexión	Exento de arancel	0
8545 11 00	Electrodos de grafito u otros carbonos, de los tipos utilizados en hornos eléctricos	2,7	0
8545 19 10	Electrodos de grafito u otros carbonos, para instalaciones de electrólisis	2,7	0
8545 19 90	Electrodos de grafito u otros carbonos, para usos eléctricos (exc. para instalaciones de electrólisis, así como los electrodos de los tipos utilizados en los hornos eléctricos)	2,7	0
8545 20 00	Escobillas de carbón, para usos eléctricos	2,7	0
8545 90 10	Resistencias calentadoras, eléctricas, de grafito u otros carbonos	1,7	0
8545 90 90	Artículos de grafito u otros carbonos, para usos eléctricos (exc. electrodos, escobillas y resistencias calentadoras)	2,7	0
8546 10 00	Aisladores eléctricos de vidrio (exc. piezas aislantes)	3,7	0
8546 20 10	Aisladores eléctricos de cerámica, sin partes metálicas (exc. piezas aislantes)	4,7	0
8546 20 91	Aisladores eléctricos de cerámica, con partes metálicas, para líneas aéreas de transporte de energía o para líneas de tracción	4,7	0
8546 20 99	Aisladores eléctricos de cerámica, con partes metálicas (exc. para líneas aéreas de transporte de energía o para líneas de tracción, así como las piezas aislantes)	4,7	0
8546 90 10	Aisladores eléctricos de plástico (exc. piezas aislantes)	3,7	0
8546 90 90	Aisladores eléctricos (exc. de vidrio, de cerámica y de plástico, así como las piezas aislantes)	3,7	0
8547 10 10	Piezas aislantes para electricidad, de cerámica, con un contenido $\geq$ 80 % en peso de óxido metálico	4,7	0
8547 10 90	Piezas aislantes para electricidad, de cerámica, con un contenido < 80 % en peso de óxido metálico	4,7	0
8547 20 00	Piezas aislantes para electricidad, de plástico	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8547 90 00	Piezas aislantes para electricidad, de materias distintas de la cerámica y del plástico, así como tubos y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	3,7	0
8548 10 10	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, inservibles	4,7	0
8548 10 21	Acumuladores de plomo, eléctricos, inservibles	2,6	0
8548 10 29	Acumuladores eléctricos inservibles (exc. de plomo)	2,6	0
8548 10 91	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, que contengan plomo	Exento de arancel	0
8548 10 99	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos (exc. desperdicios y desechos que contengan plomo)	Exento de arancel	0
8548 90 20	Memorias dinámicas de lectura-escritura de acceso aleatorio «D-RAM» combinadas de diversas formas «p.ej. apiladas, montadas en módulos»	Exento de arancel	0
8548 90 90	Partes eléctricas de máquinas o de aparatos, n.c.o.p. del capítulo 85	2,7	0
8601 10 00	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad	1,7	0
8601 20 00	Locomotoras y locotractores, de acumuladores eléctricos	1,7	0
8602 10 00	Locomotoras diésel-eléctricas	1,7	0
8602 90 00	Locomotoras y locotractores (exc. los de fuente externa de electricidad o de acumuladores eléctricos, así como las locomotoras diésel-eléctricas)	1,7	0
8603 10 00	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, de fuente externa de electricidad (exc. los de la partida 8604)	1,7	0
8603 90 00	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados (exc. los de fuente externa de electricidad y los de la partida 8604)	1,7	0
8604 00 00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)	1,7	0
8605 00 00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o simil. (exc. automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o simil., así como vagones para transporte de mercancías)	1,7	0
8606 10 00	Vagones cisterna y simil., sobre carriles «rieles»	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8606 30 00	Vagones de descarga automática, sobre carriles «rieles» (exc. vagones cisterna y simil., vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos)	1,7	0
8606 91 10	Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles «rieles», cubiertos y cerrados, especialmente concebidos para transporte de productos muy radiactivos (Euratom) (exc. vagones cisterna y simil., vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, así como vagones de descarga automática)	1,7	0
8606 91 80	Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles «rieles», cubiertos y cerrados (exc. los especialmente concebidos para transporte de productos muy radiactivos (Euratom), vagones cisterna y simil., vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, así como vagones de descarga automática)	1,7	0
8606 92 00	Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles «rieles», abiertos, con pared fija de altura > 60 cm (exc. vagones de descarga automática)	1,7	0
8606 99 00	Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles «rieles» (exc. los especialmente concebidos para transporte de productos muy radiactivos (Euratom), vagones cisterna y simil., vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, vagones de descarga automática y vagones para transporte de mercancías, abiertos, con pared fija de altura > 60 cm)	1,7	0
8607 11 00	Bojes y «bissels», de tracción propios de vehículos para vías férreas o simil.	1,7	0
8607 12 00	Bojes y «bissels», propios de vehículos para vías férreas o simil. (exc. bojes y «bissels» de tracción)	1,7	0
8607 19 01	Ejes montados y sin montar, ruedas y sus partes, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero, propios de vehículos para vías férreas	2,7	0
8607 19 11	Ejes montados y sin montar, ruedas y sus partes, de acero estampado, propios de vehículos para vías férreas	2,7	0
8607 19 18	Ejes montados y sin montar, ruedas y sus partes (exc. 8607 19 01 y 8607 19 11), propios de vehículos para vías férreas	2,7	0
8607 19 91	Partes de bojes, «bissels» y simil., coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero, propias de vehículos para vías férreas, n.c.o.p.	1,7	0
8607 19 99	Partes de bojes, «bissels» y simil., propias de vehículos para vías férreas (exc. de fundición, hierro o acero)	1,7	0
8607 21 10	Frenos de aire comprimido y sus partes, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero, propios de vehículos para vías férreas	1,7	0
8607 21 90	Frenos de aire comprimido y sus partes, propios de vehículos para vías férreas (exc. de fundición, hierro o acero)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8607 29 10	Frenos distintos de los de aire comprimido, y sus partes, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero, propios de vehículos para vías férreas	1,7	0
8607 29 90	Frenos distintos de los de aire comprimido, y sus partes, propios de vehículos para vías férreas, n.c.o.p.	1,7	0
8607 30 01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes, colados o moldeados, de fundición, hierro o acero, propios de vehículos para vías férreas, n.c.o.p.	1,7	0
8607 30 99	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes, propios de vehículos para vías férreas, n.c.o.p.	1,7	0
8607 91 10	Cajas de engrase y sus partes, de locomotoras o de locotransportes, n.c.o.p.	3,7	0
8607 91 91	Partes de locomotoras o de locotransportes, coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	1,7	0
8607 91 99	Partes de locomotoras o de locotransportes, n.c.o.p.	1,7	0
8607 99 10	Cajas de engrase y sus partes, propias de los vehículos para vías férreas de las partidas 8603, 8604, 8605 u 8606, n.c.o.p.	3,7	0
8607 99 30	Carrocerías y sus partes, propias de los vehículos para vías férreas de las partidas 8603, 8604, 8605 u 8606, n.c.o.p.	1,7	0
8607 99 50	Chasis y sus partes, propios de los vehículos para vías férreas de las partidas 8603, 8604, 8605 u 8606, n.c.o.p.	1,7	0
8607 99 90	Partes de los vehículos para vías férreas de las partidas 8603, 8604, 8605 u 8606, n.c.o.p.	1,7	0
8608 00 10	Material fijo de vías férreas o simil. y aparatos mecánicos, incl. electromecánicos, de señalización, seguridad, control o mando de vías férreas (exc. traviesas «durmientes» de madera, cemento o acero, carriles «rieles» y demás material para vías férreas sin montar, así como material de sobrestuctura)	1,7	0
8608 00 30	Aparatos mecánicos, incl. electromecánicos, de señalización, seguridad, control o mando de vías de circulación	1,7	0
8608 00 90	Partes de material fijo de vías férreas o simil. o de aparatos mecánicos, incl. electromecánicos, de señalización, seguridad, control o mando de vías férreas o simil., carreteras o vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos, n.c.o.p.	1,7	0
8609 00 10	Contenedores con blindaje protector de plomo contra las radiaciones, para transporte de materias radiactivas [Euratom]	Exento de arancel	0
8609 00 90	Contenedores, incl. los contenedores cisterna y contenedores depósito, especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte (exc. contenedores con blindaje protector de plomo contra las radiaciones, para transporte de materias radiactivas (Euratom))	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8701 10 00	Motocultores y tractores de características simil. para la industria (exc. cabezas tractoras para vehículos articulados)	3	0
8701 20 10	Tractores de carretera para semirremolques, nuevos	16	0
8701 20 90	Tractores de carretera para semirremolques, usados	16	0
8701 30 10	Compactadoras de nieve	Exento de arancel	0
8701 30 90	Tractores de orugas (exc. motocultores de orugas y compactadoras de nieve)	Exento de arancel	0
8701 90 11	Tractores agrícolas y tractores forestales de ruedas, nuevos, de potencia <= 18 kW (exc. motocultores)	Exento de arancel	0
8701 90 20	Tractores agrícolas y tractores forestales de ruedas, nuevos, de potencia > 18 kW pero <= 37 kW (exc. motocultores)	Exento de arancel	0
8701 90 25	Tractores agrícolas y tractores forestales de ruedas, nuevos, de potencia > 37 kW pero <= 59 kW (exc. motocultores)	Exento de arancel	0
8701 90 31	Tractores agrícolas y tractores forestales de ruedas, nuevos, de potencia > 59 kW pero <= 75 kW (exc. cabezas tractoras para vehículos articulados)	Exento de arancel	0
8701 90 35	Tractores agrícolas y tractores forestales de ruedas, nuevos, de potencia > 75 kW pero <= 90 kW (exc. cabezas tractoras para vehículos articulados)	Exento de arancel	0
8701 90 39	Tractores agrícolas y tractores forestales de ruedas, nuevos, de potencia > 90 kW (exc. cabezas tractoras para vehículos articulados)	Exento de arancel	0
8701 90 50	Tractores agrícolas y tractores forestales de ruedas, usados (exc. cabezas tractoras para vehículos articulados, así como motocultores)	Exento de arancel	0
8701 90 90	Tractores, incl. las cabezas tractoras para vehículos articulados (exc. carretillas tractor de la partida 8709, motocultores, tractores de carretera para semirremolques, tractores de orugas y tractores agrícolas y forestales)	7	0
8702 10 11	Vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas, incl. el conductor, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de cilindrada > 2 500 cm <sup>3</sup> , nuevos	16	0
8702 10 19	Vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas, incl. el conductor, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de cilindrada > 2 500 cm <sup>3</sup> , usados	16	0
8702 10 91	Vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas, incl. el conductor, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de cilindrada <= 2 500 cm <sup>3</sup> , nuevos	10	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8702 10 99	Vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, incl. el conductor, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , usados	10	0
8702 90 11	Vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, incl. el conductor, con motor de émbolo «pistón», de encendido por chispa y de cilindrada $> 2\,800\text{ cm}^3$ , nuevos	16	0
8702 90 19	Vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, incl. el conductor, con motor de émbolo «pistón», de encendido por chispa y de cilindrada $> 2\,800\text{ cm}^3$ , usados	16	0
8702 90 31	Vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, incl. el conductor, con motor de émbolo «pistón», de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , nuevos	10	0
8702 90 39	Vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, incl. el conductor, con motor de émbolo «pistón», de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , usados	10	0
8702 90 90	Vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, incl. el conductor, con motor que no sea de émbolo «pistón», de encendido por compresión	10	0
8703 10 11	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión	5	0
8703 10 18	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve, con motor que no sea de émbolo «pistón», de encendido por compresión; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos simil.	10	0
8703 21 10	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada $\leq 1\,000\text{ cm}^3$ , nuevos (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 21 90	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada $\leq 1\,000\text{ cm}^3$ , usados (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 22 10	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada $> 1\,000\text{ cm}^3$ pero $\leq 1\,500\text{ cm}^3$ , nuevos (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 22 90	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada $> 1\,000\text{ cm}^3$ pero $\leq 1\,500\text{ cm}^3$ , usados (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8703 23 11	Auto-caravanas, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada > 1 500 cm <sup>3</sup> pero <= 3 000 cm <sup>3</sup> , nuevas	10	0
8703 23 19	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (distintos de los de la partida 8702), incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada > 1 500 cm <sup>3</sup> pero <= 3 000 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. 8703 10 10 y 8703 23 11)	10	0
8703 23 90	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada > 1 500 cm <sup>3</sup> pero <= 3 000 cm <sup>3</sup> , usados (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 24 10	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada > 3 000 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 24 90	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa, de cilindrada > 3 000 cm <sup>3</sup> , usados (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 31 10	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada <= 1 500 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 31 90	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada <= 1 500 cm <sup>3</sup> , usados (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 32 11	Auto-caravanas, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada > 1 500 cm <sup>3</sup> e <= 2 500 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 32 19	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada > 1 500 cm <sup>3</sup> pero <= 2 500 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. auto-caravanas, así como vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8703 32 90	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada > 1 500 cm <sup>3</sup> pero <= 2 500 cm <sup>3</sup> , usados (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 33 11	Auto-caravanas, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada > 2 500 cm <sup>3</sup> , nuevas	10	0
8703 33 19	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon», con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada > 2 500 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. auto-caravanas, así como vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 33 90	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada > 2 500 cm <sup>3</sup> , usados (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 90 10	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, con motor eléctrico (exc. vehículos de motor de la partida 8702, vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8703 90 90	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, con motor que no sea de émbolo «pistón» alternativo de encendido por chispa ni eléctrico (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703 10)	10	0
8704 10 10	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa	Exento de arancel	0
8704 10 90	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con motor que no sea de émbolo «pistón» de encendido por compresión	Exento de arancel	0
8704 21 10	Vehículos automóviles especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom), con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima <= 5 t	3,5	0
8704 21 31	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima <= 5 t, de cilindrada > 2 500 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8704 21 39	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima $\leq 5$ t, de cilindrada $> 2\,500$ cm <sup>3</sup> , usados (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0
8704 21 91	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima $\leq 5$ t, de cilindrada $\leq 2\,500$ cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	10	0
8704 21 99	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima $\leq 5$ t, de cilindrada $\leq 2\,500$ cm <sup>3</sup> , usados (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	10	0
8704 22 10	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima $> 5$ t pero $\leq 20$ t, especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom)	3,5	0
8704 22 91	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima $> 5$ t pero $\leq 20$ t, nuevos (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0
8704 22 99	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima $> 5$ t pero $\leq 20$ t, usados (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0
8704 23 10	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima $> 20$ t, especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom)	3,5	0
8704 23 91	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima $> 20$ t, nuevos (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8704 23 99	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel», de peso total con carga máxima > 20 t, usados (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0
8704 31 10	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa, de peso total con carga máxima <= 5 t, especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom)	3,5	0
8704 31 31	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa, de peso total con carga máxima <= 5 t, de cilindrada > 2 800 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0
8704 31 39	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa, de peso total con carga máxima <= 5 t, de cilindrada > 2 800 cm <sup>3</sup> , usados (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0
8704 31 91	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa, de peso total con carga máxima <= 5 t, de cilindrada <= 2 800 cm <sup>3</sup> , nuevos (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	10	0
8704 31 99	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa, de peso total con carga máxima <= 5 t, de cilindrada <= 2 800 cm <sup>3</sup> , usados (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	10	0
8704 32 10	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa, de peso total con carga máxima > 5 t, especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom)	3,5	0
8704 32 91	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa, de peso total con carga máxima > 5 t, nuevos (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8704 32 99	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa, de peso total con carga máxima > 5 t, usados (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10, vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 y los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	22	0
8704 90 00	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor que no sea de émbolo «pistón» de encendido por compresión (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704 10 y vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705)	10	0
8705 10 00	Camiones grúa (exc. coches para reparaciones «auxilio mecánico»)	3,7	0
8705 20 00	Camiones automóviles de sondeo o perforación	3,7	0
8705 30 00	Camiones de bomberos (exc. los destinados al transporte de personal y dotaciones)	3,7	0
8705 40 00	Camiones hormigonera	3,7	0
8705 90 10	Coches para reparaciones «auxilio mecánico»	3,7	0
8705 90 30	Vehículos para bomba de hormigón	3,7	0
8705 90 90	Vehículos automóviles para usos especiales (exc. camiones hormigonera, camiones de bomberos, camiones automóviles de sondeo o perforación, camiones grúa, vehículos para bomba de hormigón y coches para reparaciones «auxilio mecánico»)	3,7	0
8706 00 11	Chasis equipados con su motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» de cilindrada > 2 500 cm <sup>3</sup> , o de encendido por chispa de cilindrada > 2 800 cm <sup>3</sup> , para vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas y para transporte de mercancías	19	0
8706 00 19	Chasis con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» de cilindrada > 2 500 cm <sup>3</sup> , o de encendido por chispa de cilindrada > 2 800 cm <sup>3</sup> , para automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas; chasis con motor para tractores de la partida 8701	6	0
8706 00 91	Chasis con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» de cilindrada <= 2 500 cm <sup>3</sup> , o de encendido por chispa de cilindrada <= 2 800 cm <sup>3</sup> , de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas	4,5	0
8706 00 99	Chasis con motor de émbolo «pistón», de encendido por compresión «diésel o semidiésel» de cilindrada <= 2 500 cm <sup>3</sup> , o de encendido por chispa de cilindrada <= 2 800 cm <sup>3</sup> , de vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas y para transporte de mercancías; chasis de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705	10	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8707 10 10	Carrocerías destinadas a la industria de montaje de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas	4,5	0
8707 10 90	Carrocerías de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (exc. las destinadas a la industria de montaje de la subpartida 8707 10 10)	4,5	0
8707 90 10	Carrocerías destinadas a la industria de montaje: de motocultores de la subpartida 8701 10, de vehículos automóviles para transporte de mercancías con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705	4,5	0
8707 90 90	Carrocerías de tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. las destinadas a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8707 90 10)	4,5	0
8708 10 10	Parachoques «paragolpes, defensas» y sus partes, para la industria de montaje: de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, de vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705, n.c.o.p.	3	0
8708 10 90	Parachoques «paragolpes, defensas» y sus partes, de tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 10 10)	4,5	0
8708 21 10	Cinturones de seguridad para protección de personas en vehículos automóviles, destinados a la industria de montaje: de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, de vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705	3	0
8708 21 90	Cinturones de seguridad para protección de personas en vehículos automóviles (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 21 10)	4,5	0
8708 29 10	Partes y accesorios de carrocerías destinados a la industria de montaje: de motocultores, de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, de vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 (exc. parachoques «paragolpes, defensas» y sus partes, así como cinturones de seguridad)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8708 29 90	Partes y accesorios de carrocerías de tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. paragolpes «paragolpes, defensas» y sus partes, cinturones de seguridad y partes y accesorios destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 29 10)	4,5	0
8708 30 10	Frenos y servofrenos, así como sus partes, destinados a la industria de montaje: de motocultores, de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, de vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705, n.c.o.p.	3	0
8708 30 91	Partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 30 10)	4,5	0
8708 30 99	Frenos y servofrenos, así como sus partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 30 10 y frenos de disco)	4,5	0
8708 40 20	Cajas de cambio y sus partes, destinadas a la industria de montaje: de motocultores, de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 n.c.o.p.	3	0
8708 40 50	Cajas de cambio para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. las destinadas a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 40 20)	4,5	0
8708 40 91	Partes y accesorios para cajas de cambios, de tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, de acero estampado, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 40 20)	4,5	0
8708 40 99	Partes y accesorios para cajas de cambios, de tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 40 20 y de acero estampado)	3,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8708 50 20	Ejes con diferencial, incl. provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores, destinados a la industria de montaje: de motocultores, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 n.c.o.p.	3	0
8708 50 35	Ejes con diferencial, incl. provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, vehículos automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 50 20)	4,5	0
8708 50 55	Partes de ejes con diferencial, incl. provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores, de acero estampado, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, vehículos automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 50 20)	4,5	0
8708 50 91	Partes de ejes portadores, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, vehículos automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 50 20 y de acero estampado)	4,5	0
8708 50 99	Partes de ejes con diferencial, incl. provistos con otros órganos de transmisión, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, vehículos automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 50 20, para ejes portadores y de acero estampado)	3,5	0
8708 70 10	Ruedas, sus partes y accesorios, destinadas a la industria de montaje: de motocultores, de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705, n.c.o.p.	3	0
8708 70 50	Ruedas, sus partes y accesorios, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, de aluminio (exc. las destinadas a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 70 10)	4,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8708 70 91	Partes de ruedas coladas en una sola pieza en forma de estrella, coladas en una sola pieza, de fundición, hierro o acero, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. las destinadas a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 70 10)	3	0
8708 70 99	Ruedas, sus partes y accesorios, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. las destinadas a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 70 10, las de aluminio y las ruedas coladas en una sola pieza en forma de estrella, coladas en una sola pieza, de fundición, hierro o acero)	4,5	0
8708 80 20	Sistemas de suspensión y sus partes, incl. los amortiguadores, destinados a la industria de montaje: de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705, n.c.o.p.	3	0
8708 80 35	Amortiguadores de suspensión para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 80 20)	4,5	0
8708 80 55	Barras estabilizadoras y barras de torsión para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. las destinadas a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 80 20)	3,5	0
8708 80 91	Amortiguadores de suspensión y sus partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, de acero estampado (exc. las destinadas a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 80 20, los amortiguadores, las barras estabilizadoras y las barras de torsión)	4,5	0
8708 80 99	Amortiguadores de suspensión y sus partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. las destinadas a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 80 20, los amortiguadores, las barras estabilizadoras, las barras de torsión y los de acero estampado)	3,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8708 91 20	Radiadores y sus partes, destinados a la industria de montaje: de motocultores, de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 n.c.o.p.	3	0
8708 91 35	Radiadores para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 91 20)	4,5	0
8708 91 91	Partes y accesorios de radiadores para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 91 20)	4,5	0
8708 91 99	Partes y accesorios de radiadores para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 91 20 y los de acero estampado)	3,5	0
8708 92 20	Silenciadores y tubos «caños» de escape y sus partes, destinados a la industria de montaje: de motocultores, de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 n.c.o.p.	3	0
8708 92 35	Silenciadores y tubos «caños» de escape para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 92 20)	4,5	0
8708 92 91	Partes y accesorios de silenciadores y tubos «caños» de escape para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales n.c.o.p., de acero estampado (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 92 20)	4,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8708 92 99	Partes y accesorios de silenciadores y tubos «caños» de escape para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 92 20 y de acero estampado)	3,5	0
8708 93 10	Embragues y sus partes, destinados a la industria de montaje: de motocultores, de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\ 500\ \text{cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\ 800\ \text{cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705, n.c.o.p.	3	0
8708 93 90	Embragues y sus partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 93 10)	4,5	0
8708 94 20	Volantes, columnas, cajas de dirección, y sus partes, destinados a la industria de montaje de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\ 500\ \text{cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\ 800\ \text{cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705 n.c.o.p.	3	0
8708 94 35	Volantes, columnas, cajas de dirección, y sus partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, y vehículos automóviles para usos especiales (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 94 20)	4,5	0
8708 94 91	Partes y accesorios de volantes, columnas, cajas de dirección, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, y vehículos automóviles para usos especiales n.c.o.p, de acero estampado (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 94 20)	4,5	0
8708 94 99	Partes y accesorios de volantes, columnas, cajas de dirección, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, y vehículos automóviles para usos especiales n.c.o.p, (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 94 20 y de acero estampado)	3,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8708 95 10	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado «airbag» y sus partes y accesorios, destinados a la industria de montaje: de motocultores, de automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705, n.c.o.p.	3	0
8708 95 91	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado «airbag» y sus partes y accesorios, para tractores, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, y de vehículos automóviles para usos especiales n.c.o.p., de acero estampado (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 95 10)	4,5	0
8708 95 99	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado «airbag» y sus partes y accesorios, para tractores, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, y de vehículos automóviles para usos especiales n.c.o.p. (exc. los destinados a la industria de montaje de ciertos vehículos automóviles de la subpartida 8708 95 10 y de acero estampado)	3,5	0
8708 99 10	Partes y accesorios destinados a la industria de montaje: de motocultores, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo «pistón» de encendido por compresión «diésel o semidiésel» y de cilindrada $\leq 2\,500\text{ cm}^3$ , o con motor de émbolo «pistón» de encendido por chispa y de cilindrada $\leq 2\,800\text{ cm}^3$ , y de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705, n.c.o.p.	3	0
8708 99 93	Partes y accesorios de acero estampado, para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, de acero estampado, n.c.o.p.	4,5	0
8708 99 97	Partes y accesorios para tractores, vehículos automóviles para transporte de $\geq 10$ personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, de acero estampado, n.c.o.p. (exc. de acero estampado)	3,5	0
8709 11 10	Carretillas automóvil eléctricas sin dispositivo de elevación, especialmente concebidas para transportar productos muy radiactivos (Euratom)	2	0
8709 11 90	Carretillas automóvil eléctricas sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia o para el arrastre de pequeños remolques en estaciones ferroviarias (exc. las especialmente concebidas para transportar productos muy radiactivos (Euratom))	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8709 19 10	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación, especialmente concebidas para transportar productos muy radiactivos (Euratom) (exc. carretillas eléctricas)	2	0
8709 19 90	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia o para el arrastre de pequeños remolques en estaciones ferroviarias (exc. las especialmente concebidas para transportar productos muy radiactivos (Euratom) y las carretillas eléctricas)	4	0
8709 90 00	Partes de carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia o para el arrastre de pequeños remolques en estaciones ferroviarias, n.c.o.p.	3,5	0
8710 00 00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incl. con su armamento; sus partes, n.c.o.p.	1,7	0
8711 10 00	Motocicletas, incl. los ciclomotores, y velocípedos equipados con motor auxiliar, con motor de émbolo «pistón» alternativo de cilindrada $\leq 50 \text{ cm}^3$	8	0
8711 20 10	Escúteres «scooters» con motor de émbolo «pistón» alternativo de cilindrada $> 50 \text{ cm}^3$ pero $\leq 250 \text{ cm}^3$	8	0
8711 20 91	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo «pistón» alternativo de cilindrada $> 50 \text{ cm}^3$ pero $\leq 80 \text{ cm}^3$ (exc. escúteres «scooters»)	8	0
8711 20 93	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo «pistón» alternativo, de cilindrada $> 80 \text{ cm}^3$ pero $\leq 125 \text{ cm}^3$ (exc. escúteres «scooters»)	8	0
8711 20 98	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo «pistón» alternativo de cilindrada $> 125 \text{ cm}^3$ pero $\leq 250 \text{ cm}^3$ (exc. escúteres «scooters»)	8	0
8711 30 10	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo «pistón» alternativo de cilindrada $> 250 \text{ cm}^3$ pero $\leq 380 \text{ cm}^3$	6	0
8711 30 90	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo «pistón» alternativo de cilindrada $> 380 \text{ cm}^3$ pero $\leq 500 \text{ cm}^3$	6	0
8711 40 00	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo «pistón» alternativo de cilindrada $> 500 \text{ cm}^3$ pero $\leq 800 \text{ cm}^3$	6	0
8711 50 00	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo «pistón» alternativo de cilindrada $> 800 \text{ cm}^3$	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8711 90 00	Sidecares para motocicletas	6	0
8712 00 10	Bicicletas sin rodamientos de bolas	15	0
8712 00 30	Bicicletas, sin motor, con rodamientos de bolas	14	0
8712 00 80	Velocípedos, incl. los triciclos de reparto, sin motor, con rodamientos de bolas (exc. bicicletas)	15	0
8713 10 00	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, sin motor u otro mecanismo de propulsión	Exento de arancel	0
8713 90 00	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, con motor u otro mecanismo de propulsión (exc. automóviles y ciclos con mecanismos especiales)	Exento de arancel	0
8714 11 00	Sillines «asientos» de motocicletas, incl. los ciclomotores	3,7	0
8714 19 00	Partes y accesorios de motocicletas, incl. los ciclomotores, n.c.o.p.	3,7	0
8714 20 00	Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
8714 91 10	Cuadros de ciclos, sin motor	4,7	0
8714 91 30	Horquillas de ciclos	4,7	0
8714 91 90	Partes horquillas de ciclos	4,7	0
8714 92 10	Llantas de ciclos	4,7	0
8714 92 90	Radios de ciclos	4,7	0
8714 93 10	Bujes sin freno, de ciclos	4,7	0
8714 93 90	Piñones libres, de ciclos	4,7	0
8714 94 10	Bujes con freno, de ciclos	4,7	0
8714 94 30	Frenos (distintos de los bujes con freno), de ciclos	4,7	0
8714 94 90	Partes de frenos de ciclos, incl. bujes con freno, n.c.o.p.	4,7	0
8714 95 00	Sillines «asientos» de ciclos	4,7	0
8714 96 10	Pedales de ciclos	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8714 96 30	Bielas y platos con biela, de ciclos	4,7	0
8714 96 90	Partes de pedales y bielas y platos con biela, de ciclos, n.c.o.p.	4,7	0
8714 99 10	Manillares de ciclos	4,7	0
8714 99 30	Portaequipajes de ciclos	4,7	0
8714 99 50	Cambios de marcha de ciclos	4,7	0
8714 99 90	Partes y accesorios de ciclos, n.c.o.p.	4,7	0
8715 00 10	Coches, sillas y vehículos simil. para transporte de niños	2,7	0
8715 00 90	Partes de coches, sillas y vehículos simil. para transporte de niños, n.c.o.p.	2,7	0
8716 10 10	Remolques y semirremolques para vivienda o acampada, del tipo caravana, plegables	2,7	0
8716 10 91	Remolques y semirremolques para vivienda o acampada, del tipo caravana, no plegables, de peso <= 750 kg	2,7	0
8716 10 94	Remolques y semirremolques para vivienda o acampada, del tipo caravana, de peso > 750 kg pero <= 1 600 kg	2,7	0
8716 10 96	Remolques y semirremolques para vivienda o acampada, del tipo caravana, de peso > 1 600 kg pero <= 3 500 kg	2,7	0
8716 10 99	Remolques y semirremolques para vivienda o acampada, del tipo caravana, de peso > 3 500 kg	2,7	0
8716 20 00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	2,7	0
8716 31 00	Cisternas no desplazables sobre carriles «rieles»	2,7	0
8716 39 10	Remolques y semirremolques no desplazables sobre carriles «rieles», especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom)	2,7	0
8716 39 30	Semirremolques nuevos, no desplazables sobre carriles «rieles», para transporte de mercancías (exc. los autocargadores o autodescargadores para uso agrícola, así como los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom) y las cisternas)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8716 39 51	Remolques y semirremolques de un solo eje, nuevos, no desplazables sobre carriles «rieles», para transporte de mercancías (exc. los autocargadores o autodescargadores para uso agrícola, así como los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom) y las cisternas)	2,7	0
8716 39 59	Remolques y semirremolques de varios ejes, nuevos, no desplazables sobre carriles «rieles», para transporte de mercancías (exc. los autocargadores o autodescargadores para uso agrícola, así como los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom) y las cisternas)	2,7	0
8716 39 80	Remolques y semirremolques usados, no desplazables sobre carriles «rieles», para transporte de mercancías (exc. los autocargadores o autodescargadores para uso agrícola, así como los especialmente concebidos para transportar productos muy radiactivos (Euratom) y las cisternas)	2,7	0
8716 40 00	Remolques y semirremolques no desplazables sobre carriles «rieles» (exc. para transporte de mercancías, así como para vivienda o acampada, del tipo caravana)	2,7	0
8716 80 00	Vehículos de mano y otros vehículos no automóviles (exc. remolques y semirremolques)	1,7	0
8716 90 10	Chasis de remolques y semirremolques y de otros vehículos no automóviles, n.c.o.p.	1,7	0
8716 90 30	Carrocerías de remolques y semirremolques y de otros vehículos no automóviles, n.c.o.p.	1,7	0
8716 90 50	Ejes de remolques y semirremolques y de otros vehículos no automóviles, n.c.o.p.	1,7	0
8716 90 90	Partes de remolques y semirremolques y de otros vehículos no automóviles, n.c.o.p. (exc. chasis, carrocerías y ejes)	1,7	0
8801 00 10	Planeadores no propulsados con motor, así como alas planeadoras, globos y dirigibles (exc. globos para niños)	3,7	0
8801 00 90	Cometas y demás aeronaves no propulsadas con motor (exc. planeadores, alas planeadoras, globos y dirigibles, y cometas para niños)	2,7	0
8802 11 00	Helicópteros de peso en vacío <= 2 000 kg	7,5	0
8802 12 00	Helicópteros de peso en vacío > 2 000 kg	2,7	0
8802 20 00	Aviones y demás aeronaves, propulsados con motor, de peso en vacío <= 2 000 kg (exc. helicópteros y dirigibles)	7,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8802 30 00	Aviones y demás aeronaves, propulsados con motor, de peso en vacío > 2 000 kg pero ≤ 15 000 kg (exc. helicópteros y dirigibles)	2,7	0
8802 40 00	Aviones y demás aeronaves, propulsados con motor, de peso en vacío > 15 000 kg (exc. helicópteros y dirigibles)	2,7	0
8802 60 10	Vehículos espaciales, incl. los satélites	4,2	0
8802 60 90	Vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	4,2	0
8803 10 00	Hélices y rotores, y sus partes, para aeronaves, n.c.o.p.	2,7	0
8803 20 00	Trenes de aterrizaje, y sus partes, para aeronaves, n.c.o.p.	2,7	0
8803 30 00	Partes de aviones o de helicópteros, n.c.o.p. (exc. para planeadores)	2,7	0
8803 90 10	Partes de cometas, n.c.o.p.	1,7	0
8803 90 20	Partes de vehículos espaciales, incl. los satélites, n.c.o.p.	1,7	0
8803 90 30	Partes de vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, n.c.o.p.	1,7	0
8803 90 90	Partes de aeronaves, n.c.o.p. (exc. de vehículos espaciales, incl. los satélites y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales)	2,7	0
8804 00 00	Paracaídas, incl. los paracaídas dirigibles, planeadores «parapentes» o de alas giratorias; sus partes y accesorios, n.c.o.p.	2,7	0
8805 10 10	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes, n.c.o.p. (exc. tornos automotores para arranque de planeadores «parapentes»)	2,7	0
8805 10 90	Aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos simil., y sus partes, n.c.o.p.	1,7	0
8805 21 00	Simuladores de combate aéreo y sus partes	1,7	0
8805 29 00	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, n.c.o.p. (exc. los simuladores de combate aéreo y sus partes)	1,7	0
8901 10 10	Transatlánticos, barcos para excursiones «de cruceros» y barcos simil. concebidos principalmente para transporte de personas, así como transbordadores, para navegación marítima	Exento de arancel	0
8901 10 90	Transatlánticos, barcos para excursiones «de cruceros» y barcos simil. concebidos principalmente para transporte de personas, así como transbordadores (exc. para navegación marítima)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8901 20 10	Barcos cisterna para navegación marítima	Exento de arancel	0
8901 20 90	Barcos cisterna (exc. para navegación marítima)	1,7	0
8901 30 10	Barcos frigorífico para navegación marítima (exc. barcos cisterna)	Exento de arancel	0
8901 30 90	Barcos frigorífico (exc. los destinados a la navegación marítima y los barcos cisterna)	1,7	0
8901 90 10	Barcos para transporte de mercancías, así como los concebidos para transporte mixto de personas y mercancías, para navegación marítima (exc. barcos frigorífico, barcos cisterna, transbordadores y barcos concebidos principalmente para transporte de personas)	Exento de arancel	0
8901 90 91	Barcos para transporte de mercancías, así como los concebidos para transporte mixto de personas y mercancías, sin propulsión mecánica (exc. los destinados a la navegación marítima, barcos frigorífico, barcos cisterna, transbordadores y barcos concebidos principalmente para transporte de personas)	1,7	0
8901 90 99	Barcos para transporte de mercancías, así como los concebidos para transporte mixto de personas y mercancías, con propulsión mecánica (exc. los destinados a la navegación marítima, barcos frigorífico, barcos cisterna, transbordadores y barcos concebidos principalmente para transporte de personas)	1,7	0
8902 00 12	Barcos de pesca, así como barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca, para navegación marítima, con un arqueo bruto > 250	Exento de arancel	0
8902 00 18	Barcos de pesca, así como barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca, para navegación marítima, con un arqueo bruto ≤ 250	Exento de arancel	0
8902 00 90	Barcos de pesca, así como barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca (exc. los destinados a la navegación marítima y barcos para la pesca deportiva)	1,7	0
8903 10 10	Embarcaciones inflables de recreo o deporte, de peso unitario ≤ 100 kg	2,7	0
8903 10 90	Embarcaciones inflables de recreo o deporte, de peso unitario > 100 kg	1,7	0
8903 91 10	Barcos y yates de vela de recreo o deporte, incl. con motor auxiliar, para navegación marítima	Exento de arancel	0
8903 91 92	Barcos de vela, incl. con motor auxiliar, de longitud ≤ 7,5 m	1,7	0
8903 91 99	Yates y barcos de vela de recreo o deporte, incl. con motor auxiliar, de longitud > 7,5 m (exc. para navegación marítima)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8903 92 10	Yates y barcos de motor, de recreo o deporte, para navegación marítima (exc. los de motor fueraborda)	Exento de arancel	0
8903 92 91	Barcos de motor, de recreo o deporte, de longitud ≤ 7,5 m (exc. los de motor fueraborda)	1,7	0
8903 92 99	Barcos de motor, de recreo o deporte, de longitud > 7,5 m (exc. los de motor fueraborda y para navegación marítima)	1,7	0
8903 99 10	Barcos de recreo o deporte, así como barcas de remo y canoas, de peso unitario ≤ 100 kg (exc. barcos de motor distinto de los fueraborda, barcos de vela, incl. con motor auxiliar, así como embarcaciones inflables)	2,7	0
8903 99 91	Barcos de recreo o deporte, así como barcas de remo y canoas, de peso unitario > 100 kg y longitud ≤ 7,5 m (exc. barcos de motor distintos de los fueraborda, barcos de vela, incl. con motor auxiliar, así como embarcaciones inflables)	1,7	0
8903 99 99	Barcos de recreo o deporte, así como barcas de remo y canoas, de peso unitario > 100 kg y longitud > 7,5 m (exc. yates y barcos de motor distintos de los fueraborda, yates y barcos de vela, incl. con motor auxiliar, así como embarcaciones inflables)	1,7	0
8904 00 10	Remolcadores para navegación marítima o interior	Exento de arancel	0
8904 00 91	Barcos empujadores para navegación marítima	Exento de arancel	0
8904 00 99	Barcos empujadores (exc. para navegación marítima)	1,7	0
8905 10 10	Dragas para navegación marítima	Exento de arancel	0
8905 10 90	Dragas (exc. para navegación marítima)	1,7	0
8905 20 00	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	Exento de arancel	0
8905 90 10	Barcos faro, barcos bomba, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal, para navegación marítima (exc. dragas, plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles, barcos de pesca y navíos de guerra)	Exento de arancel	0
8905 90 90	Barcos faro, barcos bomba, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal (exc. barcos para navegación marítima, dragas, plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles, barcos de pesca y navíos de guerra)	1,7	0
8906 10 00	Navíos de guerra de todo tipo	Exento de arancel	0
8906 90 10	Barcos, incl. los barcos de salvamento, para navegación marítima (exc. navíos de guerra, barcas de remo y otros barcos de las partidas 8901 a 8905, así como barcos para desguace)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
8906 90 91	Barcos, incl. los barcos de salvamento, de peso unitario ≤ 100 kg, n.c.o. p. (exc. barcas de remos y otros barcos de las partidas 8901 a 8905, así como barcos para desguace)	2,7	0
8906 90 99	Barcos, incl. los barcos de salvamento, de peso unitario > 100 kg (exc. para navegación marítima, navíos de guerra, barcas de remo y otros barcos de las partidas 8901 a 8905, así como barcos para desguace)	1,7	0
8907 10 00	Balsas inflables	2,7	0
8907 90 00	Balsas, depósitos, cajones, incl. de amarre, boyas, balizas y demás artefactos flotantes (exc. balsas inflables, barcos de las partidas 8901 a 8905 y artefactos flotantes para desguace)	2,7	0
8908 00 00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	Exento de arancel	0
9001 10 10	Cables de fibras ópticas conductores de imágenes (exc. cables constituidos por fibras ópticas enfundadas individualmente de la partida 8544)	2,9	0
9001 10 90	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas (exc. cables constituidos por fibras ópticas enfundadas individualmente de la partida 8544 y cables conductores de imágenes)	2,9	0
9001 20 00	Hojas y placas de materia polarizante	2,9	0
9001 30 00	Lentes de contacto	2,9	0
9001 40 20	Lentes de vidrio para gafas «anteojos» no correctoras	2,9	0
9001 40 41	Lentes de vidrio para gafas «anteojos» correctoras, completamente trabajadas en las dos caras, monofocales	2,9	0
9001 40 49	Lentes de vidrio para gafas «anteojos» correctoras, completamente trabajadas en las dos caras, bifocales o multifocales	2,9	0
9001 40 80	Lentes de vidrio para gafas «anteojos» correctoras (exc. las completamente trabajadas en las dos caras)	2,9	0
9001 50 20	Lentes de otras materias distintas del vidrio para gafas «anteojos», no correctoras	2,9	0
9001 50 41	Lentes de otras materias distintas del vidrio para gafas «anteojos» correctoras, completamente trabajadas en las dos caras, monofocales	2,9	0
9001 50 49	Lentes de otras materias distintas del vidrio para gafas «anteojos» correctoras, completamente trabajadas en las dos caras, bifocales o multifocales	2,9	0
9001 50 80	Lentes de otras materias distintas del vidrio para gafas «anteojos» correctoras (exc. las completamente trabajadas en las dos caras)	2,9	0
9001 90 00	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar (exc. los de vidrio sin trabajar ópticamente, lentes de contacto y lentes de vidrio para gafas «anteojos»)	2,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9002 11 00	Objetivos para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	6,7	0
9002 19 00	Objetivos (exc. para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción)	6,7	0
9002 20 00	Filtros ópticos, montados, para instrumentos o aparatos	6,7	0
9002 90 00	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos (exc. objetivos para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción, elementos de este tipo que sean de vidrio sin trabajar ópticamente, y filtros)	6,7	0
9003 11 00	Monturas «armazones» de gafas «anteojos» o de artículos simil., de plástico	2,2	0
9003 19 10	Monturas «armazones» de gafas «anteojos» o de artículos simil., de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»	2,2	0
9003 19 30	Monturas «armazones» de gafas «anteojos» o de artículos simil., de metal común	2,2	0
9003 19 90	Monturas «armazones» de gafas «anteojos» o de artículos simil. (exc. de metal o de plástico)	2,2	0
9003 90 00	Partes de monturas «armazones» de gafas «anteojos» o de artículos simil., n.c.o.p.	2,2	0
9004 10 10	Gafas «anteojos» de sol con cristales trabajados ópticamente	2,9	0
9004 10 91	Gafas «anteojos» de sol con cristales de plástico no trabajados ópticamente	2,9	0
9004 10 99	Gafas «anteojos» de sol con cristales de vidrio no trabajados ópticamente	2,9	0
9004 90 10	Gafas «anteojos» correctoras, protectoras u otras, y artículos simil., con cristales de plástico (exc. gafas «anteojos» para medir la vista, gafas «anteojos» de sol, lentes de contacto y vidrios y monturas «armazones» para gafas «anteojos»)	2,9	0
9004 90 90	Gafas «anteojos» correctoras, protectoras u otras, y artículos simil. (exc. con cristales de plástico, así como gafas «anteojos» para medir la vista, gafas «anteojos» de sol, lentes de contacto y vidrios y monturas «armazones» para gafas «anteojos»)	2,9	0
9005 10 00	Binoculares, incl. los prismáticos	4,2	0
9005 80 00	Catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones (exc. binoculares, incl. los prismáticos, los aparatos de radioastronomía y otros instrumentos o aparatos, n.c.o.p.)	4,2	0
9005 90 00	Partes y accesorios, incl. las armazones, de binoculares, prismáticos, catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía, n.c.o.p.	4,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9006 10 00	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	4,2	0
9006 30 00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	4,2	0
9006 40 00	Cámaras fotográficas con autorrevelado (exc. cámaras especiales de las subpartidas 9006 10 o 9006 30)	3,2	0
9006 51 00	Cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura $\leq 35$ mm (exc. cámaras fotográficas con autorrevelado y cámaras especiales de las subpartidas 9006 10 o 9006 30)	4,2	0
9006 52 00	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura $< 35$ mm (exc. cámaras fotográficas con autorrevelado, cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo y cámaras especiales de las subpartidas 9006 10 o 9006 30)	4,2	0
9006 53 10	Cámaras fotográficas desechables para películas en rollo de anchura = 35 mm	4,2	0
9006 53 80	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura = 35 mm (exc. cámaras fotográficas con autorrevelado, cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo y cámaras especiales de las subpartidas 9006 10 o 9006 30, así como cámaras fotográficas desechables)	4,2	0
9006 59 00	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura $> 35$ mm o para películas planas (exc. cámaras fotográficas con autorrevelado y cámaras especiales de las subpartidas 9006 10 o 9006 30)	4,2	0
9006 61 00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos para fotografía «flashes electrónicos»	3,2	0
9006 69 00	Aparatos y dispositivos para producir destellos para fotografía (exc. aparatos de tubo de descarga «flashes electrónicos» y lámparas)	3,2	0
9006 91 00	Partes y accesorios de cámaras fotográficas, n.c.o.p.	3,7	0
9006 99 00	Partes y accesorios de aparatos y dispositivos para producir destellos para fotografía, n.c.o.p.	3,2	0
9007 11 00	Cámaras cinematográficas para película cinematográfica «filme» de anchura $< 16$ mm o para la doble-8 mm	3,7	0
9007 19 00	Cámaras cinematográficas para película cinematográfica «filme» de anchura $\geq 16$ mm (exc. doble-8 mm)	3,7	0
9007 20 00	Proyectores cinematográficos	3,7	0
9007 91 00	Partes y accesorios de cámaras cinematográficas, n.c.o.p.	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9007 92 00	Partes y accesorios de proyectores cinematográficos, n.c.o.p.	3,7	0
9008 10 00	Proyectores de diapositivas	3,7	0
9008 20 00	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incl. copiadores	3,7	0
9008 30 00	Proyectores de imagen fija (exc. proyectores de diapositivas y lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos)	3,7	0
9008 40 00	Amplificadoras o reductoras, fotográficas	3,7	0
9008 90 00	Partes y accesorios de proyectores de imagen fija, aparatos fotográficos de ampliación o reducción, n.c.o.p.	3,7	0
9010 10 00	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica «filme» o papel fotográfico en rollo o para la impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	2,7	0
9010 50 00	Aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico, n.c.o.p.; negatoscopios	2,7	0
9010 60 00	Pantallas de proyección	2,7	0
9010 90 00	Partes y accesorios de aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico, así como de negatoscopios y pantallas de proyección, n.c.o.p.	2,7	0
9011 10 10	Microscopios estereoscópicos ópticos, que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas	Exento de arancel	0
9011 10 90	Microscopios estereoscópicos ópticos (exc. los que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas)	6,7	0
9011 20 10	Microscopios ópticos para fotomicrografía que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas (exc. microscopios estereoscópicos)	Exento de arancel	0
9011 20 90	Microscopios ópticos para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección (exc. los que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas, así como los microscopios estereoscópicos)	6,7	0
9011 80 00	Microscopios ópticos (exc. para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección, microscopios estereoscópicos ópticos, microscopios binoculares para oftalmología, así como instrumentos y aparatos de la partida 9031)	6,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9011 90 10	Partes y accesorios de microscopios estereoscópicos ópticos y de microscopios ópticos para fotomicrografía que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9011 90 90	Partes y accesorios de microscopios ópticos, n.c.o.p. (exc. de microscopios estereoscópicos y de microscopios para fotomicrografía que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas)	6,7	0
9012 10 10	Microscopios electrónicos que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas	Exento de arancel	0
9012 10 90	Microscopios de electrones, microscopios de protones y difractógrafos (exc. microscopios electrónicos que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas)	3,7	0
9012 90 10	Partes y accesorios de microscopios electrónicos que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas	Exento de arancel	0
9012 90 90	Partes y accesorios de microscopios de electrones, microscopios de protones y difractógrafos, n.c.o.p. (exc. de microscopios electrónicos que dispongan de equipo específicamente concebido para la manipulación y transporte de discos «wafers» de material semiconductor o de retículas)	3,7	0
9013 10 00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, instrumentos o aparatos del capítulo 90 o de la sección 16, capítulos 84 y 85	4,7	0
9013 20 00	Láseres (exc. los diodos láser)	4,7	0
9013 80 20	Dispositivos de cristal líquido de matriz activa	Exento de arancel	0
9013 80 30	Dispositivos de cristal líquido, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9013 80 90	Lupas, cuentahilos, estereoscopios, caleidoscopios y los demás instrumentos y aparatos de óptica, n.c.o.p.	4,7	0
9013 90 10	Partes y accesorios de dispositivos de cristal líquido «LCD»	Exento de arancel	0
9013 90 90	Partes y accesorios de láseres y demás instrumentos e aparatos de óptica del capítulo 90, n.c.o.p.	4,7	0
9014 10 00	Brújulas, incl. los compases de navegación	2,7	0
9014 20 20	Instrumentos y aparatos para navegación (exc. brújulas y aparatos para radionavegación)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9014 20 80	Instrumentos y aparatos para navegación (exc. brújulas y aparatos para radionavegación)	3,7	0
9014 80 00	Instrumentos y aparatos para navegación (exc. los destinados para la navegación aérea o espacial, brújulas y aparatos para radionavegación)	3,7	0
9014 90 00	Partes y accesorios de brújulas u otros instrumentos y aparatos para navegación, n.c.o.p.	2,7	0
9015 10 10	Telémetros electrónicos	3,7	0
9015 10 90	Telémetros no electrónicos	2,7	0
9015 20 10	Teodolitos y taquímetros electrónicos	3,7	0
9015 20 90	Teodolitos y taquímetros no electrónicos	2,7	0
9015 30 10	Niveles electrónicos	3,7	0
9015 30 90	Niveles no electrónicos	2,7	0
9015 40 10	Instrumentos y aparatos electrónicos de fotogrametría	3,7	0
9015 40 90	Instrumentos y aparatos no electrónicos de fotogrametría	2,7	0
9015 80 11	Instrumentos y aparatos electrónicos de hidrología, meteorología o geofísica (exc. brújulas, telémetros, teodolitos, taquímetros, niveles e instrumentos y aparatos de fotogrametría)	3,7	0
9015 80 19	Instrumentos y aparatos electrónicos de geodesia, topografía, hidrografía u oceanografía (exc. brújulas, telémetros, teodolitos, taquímetros, niveles e instrumentos y aparatos de fotogrametría)	3,7	0
9015 80 91	Instrumentos y aparatos no electrónicos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación e hidrografía (exc. brújulas, telémetros, teodolitos, taquímetros, niveles e instrumentos y aparatos de fotogrametría)	2,7	0
9015 80 93	Instrumentos y aparatos no electrónicos de meteorología, hidrología y geofísica (exc. brújulas, telémetros, teodolitos, taquímetros, niveles e instrumentos y aparatos de fotogrametría)	2,7	0
9015 80 99	Instrumentos y aparatos no electrónicos de oceanografía (exc. brújulas, telémetros, teodolitos, taquímetros, niveles e instrumentos y aparatos de fotogrametría)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9015 90 00	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología y geofísica, así como de telémetros, n.c.o.p.	2,7	0
9016 00 10	Balanzas sensibles a un peso <= 50 mg, incl. con pesas	3,7	0
9016 00 90	Partes y accesorios de balanzas sensibles a un peso <= 50 mg, incl. con pesas	3,7	0
9017 10 10	Trazadores «plotters», utilizados como máquinas de dibujar	Exento de arancel	0
9017 10 90	Mesas y máquinas de dibujar, incl. automáticas (exc. trazadores «plotters»)	2,7	0
9017 20 05	Trazadores «plotters», utilizados como instrumentos de dibujo o trazado	Exento de arancel	0
9017 20 11	Estuches de dibujo	2,7	0
9017 20 19	Instrumentos de dibujo (exc. mesas y máquinas de dibujar, así como estuches de dibujo y trazadores «plotters»)	2,7	0
9017 20 39	Instrumentos de trazado	2,7	0
9017 20 90	Instrumentos de cálculo «reglas y círculos de cálculo y simil.» (exc. calculadoras)	2,7	0
9017 30 10	Micrómetros y calibradores	2,7	0
9017 30 90	Pies de rey y galgas (exc. galgas sin órganos regulables)	2,7	0
9017 80 10	Metros y reglas divididas	2,7	0
9017 80 90	Instrumentos manuales de medida de longitud, n.c.o.p.	2,7	0
9017 90 00	Partes y accesorios de instrumentos de dibujo, trazado o cálculo e instrumentos manuales de medida de longitud, n.c.o.p.	2,7	0
9018 11 00	Electrocardiógrafos	Exento de arancel	0
9018 12 00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica «scanners»	Exento de arancel	0
9018 13 00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	Exento de arancel	0
9018 14 00	Aparatos de centellografía	Exento de arancel	0
9018 19 10	Aparatos de electrodiagnóstico de vigilancia simultánea de dos o más parámetros fisiológicos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9018 19 90	Aparatos de electrodiagnóstico, incl. los aparatos para exploración funcional o para vigilancia de parámetros fisiológicos (exc. electrocardiógrafos, aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica «scanners», aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética y aparatos de centellografía, así como los aparatos de vigilancia simultánea de dos o más parámetros fisiológicos)	Exento de arancel	0
9018 20 00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Exento de arancel	0
9018 31 10	Jeringas de plástico, incl. con aguja, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Exento de arancel	0
9018 31 90	Jeringas de otras materias distintas del plástico, incl. con aguja, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Exento de arancel	0
9018 32 10	Agujas tubulares de metal, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Exento de arancel	0
9018 32 90	Agujas de sutura, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Exento de arancel	0
9018 39 00	Agujas, catéteres, cánulas e instrumentos simil., para uso médico (exc. jeringas, agujas tubulares de metal y agujas de sutura)	Exento de arancel	0
9018 41 00	Tornos dentales, incl. combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	Exento de arancel	0
9018 49 10	Muelas, discos, fresas y cepillos, para tornos de odontología	Exento de arancel	0
9018 49 90	Instrumentos y aparatos de odontología, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9018 50 10	Instrumentos y aparatos de oftalmología, no ópticos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9018 50 90	Instrumentos y aparatos de oftalmología, ópticos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9018 90 10	Instrumentos y aparatos para medir la presión arterial	Exento de arancel	0
9018 90 20	Endoscopios para uso médico o veterinario	Exento de arancel	0
9018 90 30	Riñones artificiales	Exento de arancel	0
9018 90 41	Aparatos de diatermia de ultrasonidos	Exento de arancel	0
9018 90 49	Aparatos de diatermia (exc. los de ultrasonidos y los de rayos ultravioletas o infrarrojos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9018 90 50	Aparatos de transfusión para uso médico	Exento de arancel	0
9018 90 60	Instrumentos y aparatos para anestesia	Exento de arancel	0
9018 90 70	Litotrituradores de ultrasonidos	Exento de arancel	0
9018 90 75	Aparatos para la estimulación neural	Exento de arancel	0
9018 90 85	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9019 10 10	Aparatos eléctricos de vibromasaje	Exento de arancel	0
9019 10 90	Aparatos de mecanoterapia, masajes y sicotecnia (exc. aparatos eléctricos de vibromasaje)	Exento de arancel	0
9019 20 00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Exento de arancel	0
9020 00 00	Aparatos respiratorios y máscaras antigás (exc. máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles, así como aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria)	1,7	0
9021 10 10	Artículos y aparatos de ortopedia	Exento de arancel	0
9021 10 90	Tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas	Exento de arancel	0
9021 21 10	Dientes artificiales de plástico	Exento de arancel	0
9021 21 90	Dientes artificiales de otras materias distintas del plástico	Exento de arancel	0
9021 29 00	Artículos y aparatos de prótesis dental (exc. dientes)	Exento de arancel	0
9021 31 00	Prótesis ortopédicas articulares	Exento de arancel	0
9021 39 10	Prótesis oculares	Exento de arancel	0
9021 39 90	Artículos y aparatos de prótesis (exc. prótesis dentales, oculares y articulares)	Exento de arancel	0
9021 40 00	Audífonos (exc. sus partes y accesorios)	Exento de arancel	0
9021 50 00	Estimuladores cardíacos (exc. sus partes y accesorios)	Exento de arancel	0
9021 90 10	Partes y accesorios de audífonos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9021 90 90	Aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad (exc. artículos y aparatos de prótesis, partes y accesorios de audífonos y estimuladores cardíacos completos)	Exento de arancel	0
9022 12 00	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Exento de arancel	0
9022 13 00	Aparatos de rayos X para uso odontológico	Exento de arancel	0
9022 14 00	Aparatos de rayos X y aparatos para uso médico, quirúrgico o veterinario (exc. para uso odontológico, así como aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos)	Exento de arancel	0
9022 19 00	Aparatos de rayos X (exc. para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario)	Exento de arancel	0
9022 21 00	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Exento de arancel	0
9022 29 00	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma (exc. para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario)	2,1	0
9022 30 00	Tubos de rayos X	2,1	0
9022 90 10	Pantallas radiológicas, incl. las llam. reforzadoras; tramas y rejillas antidi-fusoras	2,1	0
9022 90 90	Dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, mesas, sillones y soportes simil. para examen o tratamiento, sus partes y accesorios en general de la partida 9022, n.c.o.p. (exc. tubos de rayos X)	2,1	0
9023 00 10	Instrumentos, aparatos y modelos, concebidos para demostraciones, para la enseñanza de la física, de la química o de asignaturas técnicas	1,4	0
9023 00 80	Instrumentos, aparatos y modelos, concebidos para demostraciones «p.ej. en la enseñanza o exposiciones», no susceptibles de otros usos (exc. aparatos de entrenamiento de vuelo de la partida 8805, piezas de colección de la partida 9705 y antigüedades de > 100 años de la partida 9706 y los destinados a la enseñanza de la física, de la química o de asignaturas técnicas)	1,4	0
9024 10 10	Máquinas y aparatos electrónicos para ensayo de las propiedades mecánicas de los metales	3,2	0
9024 10 91	Máquinas y aparatos no electrónicos para ensayo de las propiedades mecánicas de los metales, universales o para ensayo de tracción	2,1	0
9024 10 93	Máquinas y aparatos no electrónicos para ensayo de dureza en metales	2,1	0
9024 10 99	Máquinas y aparatos no electrónicos para ensayo de las propiedades mecánicas de metales (exc. máquinas y aparatos universales y para ensayo de tracción y de dureza)	2,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9024 80 10	Máquinas y aparatos electrónicos para ensayo de las propiedades mecánicas de materiales (exc. de metales)	3,2	0
9024 80 91	Máquinas y aparatos no electrónicos para ensayo de las propiedades mecánicas de textil, papel y cartón	2,1	0
9024 80 99	Máquinas y aparatos no electrónicos para ensayo de las propiedades mecánicas de materiales (exc. de metales, textil, papel y cartón)	2,1	0
9024 90 00	Partes y accesorios de máquinas y aparatos no electrónicos para ensayo de las propiedades mecánicas de materiales, n.c.o.p.	2,1	0
9025 11 20	Termómetros de líquido con lectura directa, médicos o veterinarios	Exento de arancel	0
9025 11 80	Termómetros de líquido con lectura directa, sin combinar con otros instrumentos (exc. los clínicos o veterinarios)	2,8	0
9025 19 20	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, electrónicos	3,2	0
9025 19 80	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, no electrónicos (exc. los termómetros con líquido de lectura directa)	2,1	0
9025 80 20	Barómetros sin combinar con otros instrumentos	2,1	0
9025 80 40	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes simil., higrómetros y sicrómetros, incl. combinados entre sí o con termómetros o barómetros, electrónicos	3,2	0
9025 80 80	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes simil., higrómetros y sicrómetros, incl. combinados entre sí o con termómetros o barómetros, no electrónicos	2,1	0
9025 90 00	Partes y accesorios de densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes simil., termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, n.c.o.p.	3,2	0
9026 10 21	Caudalímetros electrónicos de líquidos (exc. los contadores y reguladores)	Exento de arancel	0
9026 10 29	Instrumentos y aparatos electrónicos para medida o control del caudal o nivel de líquidos (exc. los caudalímetros, contadores y reguladores)	Exento de arancel	0
9026 10 81	Caudalímetros no electrónicos de líquidos (exc. los contadores y reguladores)	Exento de arancel	0
9026 10 89	Instrumentos y aparatos no electrónicos para medida o control del caudal o nivel de líquidos (exc. los caudalímetros, contadores y reguladores)	Exento de arancel	0
9026 20 20	Instrumentos y aparatos electrónicos para medida o control de presión de líquidos o gases (exc. los reguladores)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9026 20 40	Manómetros de espira o membrana manométrica metálica	Exento de arancel	0
9026 20 80	Instrumentos y aparatos no electrónicos para medida o control de presión de líquidos o gases (exc. manómetros de espira y reguladores)	Exento de arancel	0
9026 80 20	Instrumentos y aparatos electrónicos para medida o control de las características variables de líquidos o gases, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9026 80 80	Instrumentos y aparatos no electrónicos para medida o control de las características variables de líquidos o gases, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9026 90 00	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9027 10 10	Analizadores electrónicos de gases o humos	2,5	0
9027 10 90	Analizadores no electrónicos de gases o humos	2,5	0
9027 20 00	Cromatógrafos y aparatos de electroforesis	Exento de arancel	0
9027 30 00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas «UV, visibles, IR»	Exento de arancel	0
9027 50 00	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos que utilicen radiaciones ópticas «UV, visibles, IR» (exc. espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos, así como analizadores de gases o humos)	Exento de arancel	0
9027 80 05	Exposímetros	2,5	0
9027 80 11	Peachímetros, erreachímetros y demás aparatos para medir la conductividad, electrónicos	Exento de arancel	0
9027 80 13	Aparatos electrónicos para el análisis de las propiedades físicas de los materiales semiconductores o de sustratos de visualizadores de cristal líquido o de las capas aislantes y conductoras unidas a estos durante el proceso de producción de discos «wafers» de material semiconductor o de visualizadores de cristal líquido	Exento de arancel	0
9027 80 17	Instrumentos y aparatos electrónicos para análisis físicos o químicos, para ensayo de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o simil. o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9027 80 91	Viscosímetros, porosímetros y dilatómetros, no electrónicos	Exento de arancel	0
9027 80 93	Aparatos no electrónicos para el análisis de las propiedades físicas de los materiales semiconductores o de sustratos de visualizadores de cristal líquido o de las capas aislantes y conductoras unidas a estos durante el proceso de producción de discos «wafers» de material semiconductor o de visualizadores de cristal líquido	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9027 80 97	Instrumentos y aparatos no electrónicos para análisis físicos o químicos, para ensayo de tensión superficial o simil. o para medidas calorimétricas o acústicas, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9027 90 10	Microtomos	2,5	0
9027 90 50	Partes de polarímetros, refractómetros, espectrómetros y demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; partes de instrumentos y aparatos para ensayo de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o simil. o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, incl. los exposímetros, n.c.o.p. (exc. partes de analizadores de gases o humos)	Exento de arancel	0
9027 90 80	Partes y accesorios de microtomos o analizadores de gases o humos, n.c.o.p.	2,5	0
9028 10 00	Contadores de gas, incl. los de calibración	2,1	0
9028 20 00	Contadores de líquido, incl. los de calibración	2,1	0
9028 30 11	Contadores de corriente alterna monofásica, incl. los de calibración	2,1	0
9028 30 19	Contadores de corriente alterna polifásica, incl. los de calibración	2,1	0
9028 30 90	Contadores de corriente continua, incl. los de calibración	2,1	0
9028 90 10	Partes y accesorios de contadores de electricidad, n.c.o.p.	2,1	0
9028 90 90	Partes y accesorios de contadores de gas o líquido, n.c.o.p.	2,1	0
9029 10 00	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y demás contadores (exc. los de gas, líquido o electricidad)	1,9	0
9029 20 31	Velocímetros para vehículos terrestres	2,6	0
9029 20 38	Velocímetros y tacómetros (exc. para vehículos terrestres)	2,6	0
9029 20 90	Estroboscopios	2,6	0
9029 90 00	Partes y accesorios de cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y demás contadores, velocímetros, tacómetros, estroboscopios, n.c.o.p.	2,2	0
9030 10 00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	4,2	0
9030 20 10	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	4,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9030 20 30	Osciloscopios y oscilógrafos, con dispositivo registrador (exc. de rayos catódicos)	Exento de arancel	0
9030 20 91	Osciloscopios y oscilógrafos electrónicos, sin dispositivo registrador (exc. de rayos catódicos)	Exento de arancel	0
9030 20 99	Osciloscopios y oscilógrafos, no electrónicos, sin dispositivo registrador (exc. de rayos catódicos)	2,1	0
9030 31 00	Multímetros para medida de tensión, intensidad, resistencia o potencia eléctricas, sin dispositivo registrador	4,2	0
9030 32 00	Multímetros con dispositivo registrador	Exento de arancel	0
9030 33 10	Instrumentos y aparatos para medida de tensión, intensidad, resistencia o potencia eléctricas, sin dispositivo registrador (exc. multímetros y osciloscopios y oscilógrafos)	4,2	0
9030 33 91	Voltímetros sin dispositivo registrador	2,1	0
9030 33 99	Instrumentos y aparatos no electrónicos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia eléctrica, sin dispositivo registrador (exc. multímetros, voltímetros, osciloscopios y oscilógrafos)	2,1	0
9030 39 00	Instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia eléctrica, con dispositivo registrador (exc. multímetros, oscilógrafos y osciloscopios)	Exento de arancel	0
9030 40 00	Hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación	Exento de arancel	0
9030 82 00	Instrumentos y aparatos para medida o control de discos «wafers» o dispositivos, semiconductores	Exento de arancel	0
9030 84 00	Instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, con dispositivo registrador, n.c.o.p. (exc. los especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación, los multímetros, los osciloscopios y oscilógrafos y los instrumentos y aparatos para medida o control de discos «wafers» o dispositivos, semiconductores)	Exento de arancel	0
9030 89 30	Instrumentos y aparatos electrónicos para medida o control de magnitudes eléctricas, sin dispositivo registrador, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9030 89 90	Instrumentos y aparatos no electrónicos para medida o control de magnitudes eléctricas, sin dispositivo registrador, n.c.o.p.	2,1	0
9030 90 20	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control de discos «wafers» o dispositivos, semiconductores, n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9030 90 85	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas o para medida o detección de radiaciones ionizantes, n.c.o.p. (exc. para aparatos para medida o control de discos «wafers» o dispositivos, semiconductores)	2,5	0
9031 10 00	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	2,8	0
9031 20 00	Bancos de pruebas para motores, generadores, bombas, etc.	2,8	0
9031 41 00	Instrumentos, máquinas y aparatos ópticos, para control de discos «wafers» o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	Exento de arancel	0
9031 49 10	Proyectores de perfiles	2,8	0
9031 49 90	Instrumentos, máquinas y aparatos ópticos para medida o control, n.c.o.p. del capítulo 90	Exento de arancel	0
9031 80 32	Instrumentos, máquinas y aparatos electrónicos para control de discos «wafers» o dispositivos, semiconductores, o para control de fotomáscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	2,8	0
9031 80 34	Instrumentos, máquinas y aparatos electrónicos para medida o control de magnitudes geométricas (exc. para control de discos «wafers» o dispositivos, semiconductores, o para control de fotomáscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos de material semiconductor)	2,8	0
9031 80 38	Instrumentos, máquinas y aparatos electrónicos para medida o control, n.c.o.p. del capítulo 90	4	0
9031 80 91	Instrumentos, máquinas y aparatos, no ópticos ni electrónicos, para medida o control de magnitudes geométricas (exc. instrumentos manuales para medir longitudes)	2,8	0
9031 80 98	Instrumentos, máquinas y aparatos, no ópticos ni electrónicos, para medida o control, n.c.o.p. de este capítulo	4	0
9031 90 20	Partes y accesorios de instrumentos, máquinas y aparatos ópticos, para control de discos «wafers» o dispositivos de material semiconductor o para control de fotomáscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos de material semiconductor, para la medición de las impurezas de material particulado en la superficie de discos «wafers» de material semiconductor, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9031 90 30	Partes y accesorios de instrumentos, máquinas y aparatos electrónicos para control de discos «wafers» de material semiconductor, o para control de fotomáscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos de material semiconductor, n.c.o.p.	2,8	0
9031 90 85	Partes y accesorios de instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, n.c.o.p.	2,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9032 10 20	Termostatos electrónicos	2,8	0
9032 10 81	Termostatos no electrónicos para regulación o control, con dispositivo de disparo eléctrico	2,1	0
9032 10 89	Termostatos no electrónicos para regulación o control, sin dispositivo de disparo eléctrico	2,1	0
9032 20 00	Manostatos «presostatos» (exc. artículos de grifería de la partida 8481)	2,8	0
9032 81 00	Instrumentos y aparatos para regulación o control, hidráulicos o neumáticos (exc. manostatos y artículos de grifería de la partida 8481)	2,8	0
9032 89 00	Instrumentos y aparatos para regulación o control (exc. los hidráulicos o neumáticos, manostatos, termostatos y artículos de grifería de la partida 8481)	2,8	0
9032 90 00	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para regulación o control, n.c.o.p.	2,8	0
9033 00 00	Partes y accesorios para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90, no comprendidos en dicho capítulo ni en otras partidas	3,7	0
9101 11 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué», con indicador mecánico solamente (exc. con fondo de acero)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9101 19 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué», con indicador optoelectrónico y con combinación mecánica e indicador optoelectrónico (exc. con fondo de acero)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9101 21 00	Relojes de pulsera de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué», automáticos (exc. con fondo de acero)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9101 29 00	Relojes de pulsera de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué», de mano (exc. con fondo de acero)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9101 91 00	Relojes de bolsillo y relojes simil., incl. con contador de tiempo incorporado, eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué» (exc. con fondo de acero, así como relojes de pulsera)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9101 99 00	Relojes de bolsillo y relojes simil., incl. con contador de tiempo incorporado, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué», de mano o automáticos (exc. con fondo de acero, así como relojes de pulsera)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9102 11 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9102 12 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9102 19 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, con indicador combinado mecánico y optoelectrónico (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9102 21 00	Relojes de pulsera automáticos, incl. con contador de tiempo incorporado (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9102 29 00	Relojes de pulsera manuales, incl. con contador de tiempo incorporado (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9102 91 00	Relojes de bolsillo y simil., incl. con contador de tiempo incorporado, eléctricos (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9102 99 00	Relojes de bolsillo y simil., incl. con contador de tiempo incorporado, manuales o automáticos (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»)	4,5 MIN 0,3 EUR p/st MAX 0,8 EUR p/st	0
9103 10 00	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería, eléctricos (exc. relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil. de las partidas 9101 o 9102, así como relojes de tablero de instrumentos y relojes simil. de la partida 9104)	4,7	0
9103 90 00	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería, distintos de los eléctricos (exc. relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil. de las partidas 9101 o 9102, así como relojes de tablero de instrumentos y relojes simil. de la partida 9104)	4,7	0
9104 00 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes simil., para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	3,7	0
9105 11 00	Despertadores eléctricos	4,7	0
9105 19 00	Despertadores (exc. eléctricos)	3,7	0
9105 21 00	Relojes de pared, eléctricos	4,7	0
9105 29 00	Relojes de pared (exc. eléctricos)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9105 91 00	Relojes eléctricos (exc. relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil. de las partidas 9101 o 9102, así como relojes de tablero de instrumentos y relojes simil. de la partida 9104, despertadores y relojes de pared)	4,7	0
9105 99 10	Relojes de mesa o chimenea (exc. eléctricos, así como los despertadores)	3,7	0
9105 99 90	Relojes (exc. eléctricos, así como los relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil. de las partidas 9101 o 9102, los relojes con pequeño mecanismo de relojería de la partida 9103, los relojes de tablero de instrumentos y relojes simil. de la partida 9104, los despertadores y los relojes de pared, de mesa o chimenea)	3,7	0
9106 10 00	Registadores de asistencia; registadores fechadores y registadores contadores	4,7	0
9106 90 10	Contadores de minutos y de segundos	4,7	0
9106 90 80	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (exc. relojes de las partidas 9101 a 9105, registadores de asistencia, registadores fechadores, registadores contadores, parquímetros y contadores de minutos y de segundos)	4,7	0
9107 00 00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	4,7	0
9108 11 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	4,7	0
9108 12 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador optoelectrónico solamente	4,7	0
9108 19 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador combinado mecánico, incl. sin esfera ni agujas, y optoelectrónico	4,7	0
9108 20 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, automáticos	5 MIN 0,17 EUR p/st	0
9108 90 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, manuales	5 MIN 0,17 EUR p/st	0
9109 11 00	Mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, de despertadores (exc. pequeños mecanismos)	4,7	0
9109 19 00	Mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos (exc. pequeños mecanismos y mecanismos de relojería para despertadores)	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9109 90 00	Mecanismos de relojería completos y montados, distintos de los eléctricos (exc. los pequeños mecanismos)	4,7	0
9110 11 10	Pequeños mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados «chablons», de volante y espiral	5 MIN 0,17 EUR p/st	0
9110 11 90	Pequeños mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados «chablons» (exc. de volante y espiral)	4,7	0
9110 12 00	Mecanismos incompletos, montados	3,7	0
9110 19 00	Mecanismos en blanco «ébauches»	4,7	0
9110 90 00	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados «chablons», así como mecanismos de relojería incompletos, montados (exc. mecanismos de relojería en blanco «ébauches»)	3,7	0
9111 10 00	Cajas de relojes de pulsera, de bolsillo y demás relojes de las partidas 9101 o 9102, de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué»	0,5 EUR p/st MIN 2,7 MAX 4,6	0
9111 20 00	Cajas de relojes de pulsera, de bolsillo y demás relojes de las partidas 9101 o 9102, de metal común, incl. dorado o plateado	0,5 EUR p/st MIN 2,7 MAX 4,6	0
9111 80 00	Cajas de relojes de pulsera, de bolsillo y demás relojes de las partidas 9101 o 9102, de materiales distintos de metal precioso, chapado de metal precioso «plaqué» y metal común	0,5 EUR p/st MIN 2,7 MAX 4,6	0
9111 90 00	Partes de cajas de relojes de pulsera, de bolsillo y demás relojes de las partidas 9101 o 9102, n.c.o.p.	0,5 EUR p/st MIN 2,7 MAX 4,6	0
9112 20 00	Cajas y envolturas similares para aparatos de relojería (exc. para relojes de pulsera, de bolsillo y demás relojes de las partidas 9101 o 9102)	2,7	0
9112 90 00	Partes de cajas y envolturas simil. para aparatos de relojería distintos de los relojes de pulsera, de bolsillo y demás relojes de las partidas 9101 o 9102.	2,7	0
9113 10 10	Pulseras para reloj y sus partes, de metal precioso, n.c.o.p.	2,7	0
9113 10 90	Pulseras para reloj y sus partes, de chapado de metal precioso «plaqué», n.c.o.p.	3,7	0
9113 20 00	Pulseras para reloj y sus partes, de metal común, incl. dorado o plateado, n.c.o.p.	6	0
9113 90 10	Pulseras para reloj y sus partes, de cuero natural o regenerado	6	0
9113 90 80	Pulseras para reloj y sus partes, n.c.o.p.	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9114 10 00	Muelles «resortes», incl. las espirales	3,7	0
9114 20 00	Piedras (exc. piedras preciosas para cajas)	2,7	0
9114 30 00	Esferas o cuadrantes	2,7	0
9114 40 00	Platinas y puentes	2,7	0
9114 90 00	Partes de aparatos de relojería, n.c.o.p.	2,7	0
9201 10 10	Pianos verticales nuevos	4	0
9201 10 90	Pianos verticales usados	4	0
9201 20 00	Pianos de cola	4	0
9201 90 00	Clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado (exc. pianos)	4	0
9202 10 10	Violines	3,2	0
9202 10 90	Instrumentos musicales de arco (exc. violines)	3,2	0
9202 90 30	Guitarras	3,2	0
9202 90 80	Mandolinas, cítaras y demás musicales instrumentos de cuerda (exc. con teclado, así como de arco y guitarras)	3,2	0
9205 10 00	Instrumentos llam. «metales»	3,2	0
9205 90 10	Acordeones e instrumentos simil.	3,7	0
9205 90 30	Armónicas	3,7	0
9205 90 50	Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos simil. de teclado y lengüetas metálicas libres (exc. instrumentos de cuerda)	3,2	0
9205 90 90	Instrumentos musicales de viento (exc. instrumentos llam. «metales», acordeones e instrumentos similares, armónicas, órganos de tubo y teclado, y armonios e instrumentos similares de teclado con lengüetas libres)	3,2	0
9206 00 00	Tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas y demás instrumentos musicales de percusión	3,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9207 10 10	Órganos de teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente	3,2	0
9207 10 30	Pianos digitales, con teclado	3,2	0
9207 10 50	Sintetizadores con teclado	3,2	0
9207 10 80	Instrumentos musicales de teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (exc. órganos, pianos digitales, sintetizadores y acordeones)	3,2	0
9207 90 10	Guitarras en las que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente	3,7	0
9207 90 90	Acordeones e instrumentos musicales sin teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (exc. guitarras)	3,7	0
9208 10 00	Cajas de música	2,7	0
9208 90 00	Orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales, n.c.o.p. del capítulo 92; reclamos de cualquier clase, silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso	3,2	0
9209 30 00	Cuerdas armónicas	2,7	0
9209 91 00	Partes y accesorios de pianos, n.c.o.p.	2,7	0
9209 92 00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de cuerda sin teclado, n.c.o.p. (exc. cuerdas armónicas y partes y accesorios de instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente)	2,7	0
9209 94 00	Partes y accesorios de instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente, n.c.o.p.	2,7	0
9209 99 20	Partes y accesorios para clarinetes, trompetas, gaitas, organos de viento, armonios e instrumentos de teclado similares con lengüetas libres, acordeones e instrumentos similares, armónicas y otros instrumentos llam. «metales» de la partida 9205, n.c.o.p.	2,7	0
9209 99 40	Metrónomos y diapasones	3,2	0
9209 99 50	Mecanismos de cajas de música	1,7	0
9209 99 70	Partes y accesorios para instrumentos musicales «tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos» para orquestriones, organillos y demás instrumentos musicales, n.c.o.p. (exc. metrónomos, diapasones, mecanismos de cajas de música, cuerdas armónicas, así como partes y accesorios de pianos, instrumentos musicales de cuerda sin teclado, órganos de tubos y teclado, así como para armonios e instrumentos simil. de teclado, instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente e instrumentos musicales de viento)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9301 11 00	Cañones, obuses, morteros y demás piezas de artillería, autopropulsadas	Exento de arancel	0
9301 19 00	Cañones, obuses, morteros y demás piezas de artillería, no autopropulsadas	Exento de arancel	0
9301 20 00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	Exento de arancel	0
9301 90 00	Armas de guerra, incl. pistolas ametralladoras (exc. piezas de artillería; lanzacohetes, lanzallamas, lanzagranadas, lanzatorpedos y lanzadores similares; revólveres y pistolas de la partida 9302; armas blancas de la partida 9307)	Exento de arancel	0
9302 00 00	Revólveres y pistolas (exc. los de las partidas 9303 y 9304, así como pistolas ametralladoras de guerra)	2,7	0
9303 10 00	Armas de avancarga, no concebidas ni adecuadas para disparar cartuchos	3,2	0
9303 20 10	Armas largas de caza o tiro deportivo con solo un cañón de ánima lisa (exc. armas de avancarga y fusiles de muelle, aire comprimido o gas)	3,2	0
9303 20 95	Armas largas de caza o tiro deportivo con dos cañones de ánima lisa o con un cañón de ánima lisa combinado con un cañón de ánima rayada	3,2	0
9303 30 00	Armas largas de caza o tiro deportivo con uno o más cañones de ánima rayada (exc. fusiles de muelle, aire comprimido o gas)	3,2	0
9303 90 00	Armas de fuego y artefactos simil. que utilicen la deflagración de la pólvora (exc. escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo, revólveres y pistolas de la partida 9302 y armas de guerra)	3,2	0
9304 00 00	Armas largas y pistolas de muelle «resorte», aire comprimido o gas, porras y otras armas que no sean de fuego (exc. sables, espadas, bayoneta, lanzas y demás armas blancas de la partida 9307)	3,2	0
9305 10 00	Partes y accesorios de revólveres o pistolas, n.c.o.p.	3,2	0
9305 21 00	Cañones de ánima lisa para escopetas y rifles de caza o tiro deportivo de la partida 9303	2,7	0
9305 29 00	Partes y accesorios para escopetas y rifles de caza o tiro deportivo de la partida 9303, n.c.o.p. (exc. cañones de ánima lisa)	2,7	0
9305 91 00	Partes y accesorios de armas de guerra de la partida 9301, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9305 99 00	Partes y accesorios de armas y artefactos similares de las partidas 9303 y 9304, n.c.o.p. (exc. para escopetas y rifles de la partida 9303)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9306 21 00	Cartuchos para escopetas y rifles con cañón de ánima lisa	2,7	0
9306 29 40	Vainas para escopetas y rifles con cañón de ánima lisa	2,7	0
9306 29 70	Partes de cartuchos para escopetas y rifles con cañón de ánima lisa, n.c.o.p.; balines de plomo para armas de aire comprimido	2,7	0
9306 30 10	Cartuchos y sus partes para revólveres y «pistolas» de la partida 9302, así como para pistolas ametralladoras de la partida 9301	2,7	0
9306 30 30	Cartuchos y sus partes para armas de guerra	1,7	0
9306 30 91	Cartuchos de percusión central para escopetas y rifles con cañón de ánima rayada	2,7	0
9306 30 93	Cartuchos de percusión anular para escopetas y rifles con cañón de ánima rayada	2,7	0
9306 30 97	Cartuchos y sus partes, n.c.o.p.	2,7	0
9306 90 10	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles y demás municiones y proyectiles de guerra, así como sus partes, n.c.o.p. (exc. cartuchos)	1,7	0
9306 90 90	Municiones y proyectiles y sus partes, no destinados a la guerra, n.c.o.p.	2,7	0
9307 00 00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas (exc. fundas de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué», armas de esgrima con punta embotada, cuchillos y puñales de monte, cuchillos de acampada y demás artículos de cuchillería de la partida 8211, cinturones y artículos simil. de cuero o de materia textil, así como fiadores)	1,7	0
9401 10 00	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	Exento de arancel	0
9401 20 00	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	3,7	0
9401 30 10	Asientos giratorios de altura ajustable, rellenos, con respaldo y equipados con ruedas o patines (exc. asientos para medicina, cirugía u odontología)	Exento de arancel	0
9401 30 90	Asientos giratorios de altura ajustable (exc. rellenos, con respaldo y equipados con ruedas o patines, así como asientos giratorios para medicina, cirugía u odontología)	Exento de arancel	0
9401 40 00	Asientos transformables en cama (exc. material de acampada o de jardín, así como muebles para medicina, cirugía u odontología)	Exento de arancel	0
9401 51 00	Asientos de bambú o roten «ratán»	5,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9401 59 00	Asientos de mimbre o materiales similares (exc. de bambú o roten «ratán»)	5,6	0
9401 61 00	Asientos con armazón de madera, con relleno (exc. los transformables en cama)	Exento de arancel	0
9401 69 00	Asientos con armazón de madera, sin relleno	Exento de arancel	0
9401 71 00	Asientos con armazón de metal, con relleno (exc. de los tipos utilizados en aeronaves o en vehículos automóviles, asientos giratorios de altura ajustable, así como muebles para medicina, cirugía u odontología)	Exento de arancel	0
9401 79 00	Asientos con armazón de metal, no con relleno (exc. asientos giratorios de altura ajustable, así como muebles para medicina, cirugía u odontología)	Exento de arancel	0
9401 80 00	Asientos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9401 90 10	Partes de asientos de los tipos utilizados en aeronaves, n.c.o.p.	1,7	0
9401 90 30	Partes de asientos, de madera, n.c.o.p.	2,7	0
9401 90 80	Partes de asientos, n.c.o.p. (exc. de madera)	2,7	0
9402 10 00	Sillones de dentista, de peluquería y sillones simil., con dispositivos de orientación y elevación; sus partes, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9402 90 00	Mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y demás mobiliario especial para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (exc. sillones de dentista y otros asientos y mesas especialmente destinados a reconocimientos radiológicos, así como camillas y parihuelas, incl. camillas con ruedas)	Exento de arancel	0
9403 10 10	Mesas de dibujar de los tipos utilizados en oficinas, con armazón de metal (exc. las equipadas con dispositivos para dibujo especiales de la partida 9017)	Exento de arancel	0
9403 10 51	Mesas escritorio de los tipos utilizados en oficinas, con armazón de metal	Exento de arancel	0
9403 10 59	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas, de altura <= 80 cm (exc. mesas escritorio y mesas para dibujo)	Exento de arancel	0
9403 10 91	Armarios metálicos con puertas, persianas o trampillas, de los tipos utilizados en oficinas, de altura > 80 cm	Exento de arancel	0
9403 10 93	Armarios metálicos con cajones, clasificadores y ficheros, de los tipos utilizados en oficinas, de altura > 80 cm	Exento de arancel	0
9403 10 99	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas, de altura > 80 cm (exc. mesas para dibujo, armarios con puertas, persianas y trampillas, y asientos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9403 20 20	Camas metálicas (exc. las dotadas de mecanismo para usos clínicos)	Exento de arancel	0
9403 20 80	Muebles de metal (exc. los de los tipos utilizados en oficinas, camas, asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)	Exento de arancel	0
9403 30 11	Mesas escritorio de los tipos utilizados en oficinas, con armazón de madera	Exento de arancel	0
9403 30 19	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, de altura <= 80 cm (exc. mesas escritorio y asientos)	Exento de arancel	0
9403 30 91	Armarios de madera de los tipos utilizados en oficinas, de altura > 80 cm	Exento de arancel	0
9403 30 99	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, de altura > 80 cm (exc. armarios)	Exento de arancel	0
9403 40 10	Elementos de cocinas, de madera	2,7	0
9403 40 90	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas (exc. asientos y elementos de cocinas)	2,7	0
9403 50 00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios (exc. asientos)	Exento de arancel	0
9403 60 10	Muebles de madera de los tipos utilizados en comedores y cuartos de estar (exc. asientos)	Exento de arancel	0
9403 60 30	Muebles de madera de los tipos utilizados en tiendas «carpas» y almacenes (exc. asientos)	Exento de arancel	0
9403 60 90	Muebles de madera (exc. de los tipos utilizados en oficinas, tiendas «carpas» y almacenes, cocinas, comedores y cuartos de estar o dormitorios, así como asientos)	Exento de arancel	0
9403 70 00	Muebles de plástico (exc. asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)	Exento de arancel	0
9403 81 00	Muebles de bambú o roten «ratán» (exc. asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)	5,6	0
9403 89 00	Muebles de mimbre o materiales similares (exc. de bambú o roten «ratán», metal, madera y plástico, asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)	5,6	0
9403 90 10	Partes de muebles, distintas de los asientos, de metal, n.c.o.p.	2,7	0
9403 90 30	Partes de muebles, distintas de los asientos, de madera, n.c.o.p.	2,7	0
9403 90 90	Partes de muebles, distintas de los asientos, de materias distintas del metal o madera, y asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9404 10 00	Somieres para armazones de camas (exc. muelles metálicos para asientos)	3,7	0
9404 21 10	Colchones de caucho celular, recubiertos o no	3,7	0
9404 21 90	Colchones de plástico celular, recubiertos o no	3,7	0
9404 29 10	Colchones de muelles metálicos	3,7	0
9404 29 90	Colchones rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia (exc. de caucho o plástico celulares, así como de muelles metálicos, colchones de agua, colchones, almohadones y cojines neumáticos)	3,7	0
9404 30 00	Sacos «bolsas» de dormir, incl. con sistema eléctrico de calefacción	3,7	0
9404 90 10	Artículos de cama y simil., rellenos de plumas o de plumón (exc. colchones y sacos «bolsas» de dormir)	3,7	0
9404 90 90	Artículos de cama y simil., con muelles «resortes», bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, o de caucho o plástico celulares (exc. los rellenos de plumas o de plumón, somieres, colchones, sacos «bolsas» de dormir, colchones de agua, colchones, almohadones y cojines neumáticos, mantas y cobertores)	3,7	0
9405 10 21	Lámparas eléctricas para colgar o fijar al techo o a la pared, de plástico, de los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia	4,7	0
9405 10 28	Lámparas eléctricas para colgar o fijar al techo o a la pared, de plástico, de los tipos utilizados para lámparas de descarga	4,7	0
9405 10 30	Lámparas eléctricas para colgar o fijar al techo o a la pared, de cerámica	4,7	0
9405 10 50	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, de vidrio	3,7	0
9405 10 91	Lámparas eléctricas para colgar o fijar al techo o a la pared, de los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia (exc. de plástico, cerámica o vidrio)	2,7	0
9405 10 98	Lámparas eléctricas para colgar o fijar al techo o a la pared, de los tipos utilizados para lámparas de descarga (exc. de plástico, cerámica o vidrio)	2,7	0
9405 20 11	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de plástico, de los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia	4,7	0
9405 20 19	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de plástico, de los tipos utilizados para lámparas de descarga	4,7	0
9405 20 30	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de cerámica	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9405 20 50	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de vidrio	3,7	0
9405 20 91	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia (exc. de plástico, cerámica y vidrio)	2,7	0
9405 20 99	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, de los tipos utilizados para lámparas de descarga (exc. de plástico, cerámica y vidrio)	2,7	0
9405 30 00	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	3,7	0
9405 40 10	Proyectores eléctricos (exc. del tipo de los destinados a aeronaves civiles, automóviles o bicicletas, así como lámparas de proyección)	3,7	0
9405 40 31	Aparatos eléctricos de alumbrado, de plástico, de los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia, n.c.o.p.	4,7	0
9405 40 35	Aparatos eléctricos de alumbrado, de plástico, de los tipos utilizados para tubos fluorescentes, n.c.o.p.	4,7	0
9405 40 39	Aparatos eléctricos de alumbrado, de plástico, n.c.o.p.	4,7	0
9405 40 91	Aparatos eléctricos de alumbrado, de materias distintas del plástico, de los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia, n.c.o.p.	2,7	0
9405 40 95	Aparatos eléctricos de alumbrado, de materias distintas del plástico, de los tipos utilizados para tubos fluorescentes, n.c.o.p.	2,7	0
9405 40 99	Aparatos eléctricos de alumbrado, de materias distintas del plástico, n.c.o.p.	2,7	0
9405 50 00	Aparatos de alumbrado no eléctricos, n.c.o.p.	2,7	0
9405 60 20	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., con fuente de luz inseparable, de plástico	4,7	0
9405 60 80	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., con fuente de luz inseparable, de materias distintas del plástico	2,7	0
9405 91 11	Vidrios con facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, colgantes y demás piezas análogas para lámparas	5,7	0
9405 91 19	Difusores, incl. los de techo, copas, copelas, pantallas, globos, tulipas y artículos simil. de vidrio para equipar aparatos eléctricos de iluminación (exc. lámparas y proyectores)	5,7	0
9405 91 90	Partes de aparatos de alumbrado, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., de vidrio, n.c.o.p.	3,7	0
9405 92 00	Partes de aparatos de alumbrado, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., de plástico, n.c.o.p.	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9405 99 00	Partes de aparatos de alumbrado, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., n.c.o.p.	2,7	0
9406 00 11	Casas móviles	2,7	0
9406 00 20	Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o sin montar, exclusiva o principalmente de madera (exc. casas móviles)	2,7	0
9406 00 31	Invernaderos prefabricados, incl. incompletos o sin montar, exclusiva o principalmente de hierro o acero	2,7	0
9406 00 38	Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o sin montar, exclusiva o principalmente de hierro o acero (exc. casas móviles e invernaderos)	2,7	0
9406 00 80	Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o sin montar (exc. casas móviles, así como las que son exclusiva o principalmente de madera, de hierro o acero)	2,7	0
9503 00 10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas, y coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos (exc. bicicletas normales con rodamientos de bolas)	Exento de arancel	0
9503 00 21	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incl. vestidas	4,7	0
9503 00 29	Partes y complementos para muñecas o muñecos que representen solamente seres humanos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9503 00 30	Trenes eléctricos, incluidos los carriles «rieles», señales y demás accesorios y modelos reducidos para ensamblar, incluso animados	Exento de arancel	0
9503 00 35	Juegos y juguetes de construcción de plástico (exc. modelos reducidos para ensamblar)	4,7	0
9503 00 39	Juegos y juguetes de construcción de otras materias distintas del plástico (exc. modelos reducidos para ensamblar)	Exento de arancel	0
9503 00 41	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos	4,7	0
9503 00 49	Juguetes que representen animales o seres no humanos (exc. rellenos)	Exento de arancel	0
9503 00 55	Instrumentos y aparatos musicales, de juguete	Exento de arancel	0
9503 00 61	Rompecabezas de cualquier clase, de madera	Exento de arancel	0
9503 00 69	Rompecabezas de cualquier clase, de otras materias distintas de la madera	4,7	0
9503 00 70	Juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias (exc. trenes eléctricos y sus accesorios, modelos reducidos para ensamblar, juegos y juguetes de construcción y rompecabezas)	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9503 00 75	Juguetes y modelos de plástico, con motor (exc. trenes eléctricos y sus accesorios, modelos reducidos para ensamblar, así como juguetes que representen seres humanos, animales u otros seres no humanos)	4,7	0
9503 00 79	Juguetes y modelos de otras materias distintas del plástico, con motor (exc. trenes eléctricos y sus accesorios, modelos reducidos para ensamblar, así como juguetes que representen seres humanos, animales u otros seres no humanos)	Exento de arancel	0
9503 00 81	Armas de juguete	Exento de arancel	0
9503 00 85	Modelos en miniatura obtenidos por moldeo	4,7	0
9503 00 95	Juguetes de plástico, n.c.o.p	4,7	0
9503 00 99	Juguetes, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
9504 10 00	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	Exento de arancel	0
9504 20 10	Mesas de billar	Exento de arancel	0
9504 20 90	Accesorios de billares (exc. mesas de billar)	Exento de arancel	0
9504 30 10	Juegos con pantalla, activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	Exento de arancel	0
9504 30 30	«Flippers», activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	Exento de arancel	0
9504 30 50	Juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago (exc. juegos con pantalla, «flippers» y juegos de bolos automáticos «bowlings»)	Exento de arancel	0
9504 30 90	Partes de juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago (exc. de juegos de bolos automáticos «bowlings»)	Exento de arancel	0
9504 40 00	Naipes	2,7	0
9504 90 10	Circuitos eléctricos de coches con características de juegos de competición	Exento de arancel	0
9504 90 90	Juegos de casino, juegos de bolos automáticos «bowlings» y otros artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incl. los juegos con motor o mecanismo (exc. juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago; billares; videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión; naipes; circuitos eléctricos de coches con características de juegos de competición)	Exento de arancel	0
9505 10 10	Artículos para fiestas de Navidad, de vidrio (exc. guirnaldas eléctricas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9505 10 90	Artículos para fiestas de Navidad de materias distintas del vidrio (exc. velas y guirnaldas eléctricas, árboles de Navidad naturales y sus soportes)	2,7	0
9505 90 00	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incl. los de magia y los artículos sorpresa, n.c.o.p.	2,7	0
9506 11 10	Esquís de fondo para nieve	3,7	0
9506 11 21	Monoesquís y «snowboard» [tabla para nieve]	3,7	0
9506 11 29	Esquís alpinos (exc. monoesquís y «snowboard» [tabla para nieve])	3,7	0
9506 11 80	Esquís de salto	3,7	0
9506 12 00	Fijadores de esquí	3,7	0
9506 19 00	Artículos para práctica del esquí de nieve (exc. esquís y fijadores de esquí)	2,7	0
9506 21 00	Deslizadores de vela para la práctica de deportes acuáticos	2,7	0
9506 29 00	Esquís acuáticos, tablas y demás artículos para la práctica de deportes acuáticos (exc. deslizadores de vela)	2,7	0
9506 31 00	Palos de golf «clubs» completos	2,7	0
9506 32 00	Pelotas de golf	2,7	0
9506 39 10	Partes de palos «clubs» de golf	2,7	0
9506 39 90	Artículos para golf (exc. pelotas, palos «clubs» completos y sus partes)	2,7	0
9506 40 10	Raquetas, pelotas y redes para tenis de mesa	2,7	0
9506 40 90	Artículos y material para tenis de mesa (exc. raquetas, pelotas y redes)	2,7	0
9506 51 00	Raquetas de tenis, incl. sin cordaje (exc. raquetas de tenis de mesa)	4,7	0
9506 59 00	Raquetas de «badminton» o simil., incl. sin cordaje (exc. raquetas de tenis y de tenis de mesa)	2,7	0
9506 61 00	Pelotas de tenis (exc. de tenis de mesa)	2,7	0
9506 62 10	Balones y pelotas de deporte, inflables, de cuero	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9506 62 90	Balones y pelotas de deporte, inflables, de otras materias distintas del cuero	2,7	0
9506 69 10	Pelotas de cricket o de polo	Exento de arancel	0
9506 69 90	Balones y pelotas de deporte (exc. los inflables, así como las pelotas de golf, tenis, tenis de mesa, cricket y polo)	2,7	0
9506 70 10	Patines para hielo, incl. el calzado con patines fijos	Exento de arancel	0
9506 70 30	Patines de ruedas, incl. el calzado con patines fijos	2,7	0
9506 70 90	Partes y accesorios de patines para hielo y patines de ruedas, n.c.o.p.	2,7	0
9506 91 10	Aparatos de gimnasia con sistema de esfuerzo regulable	2,7	0
9506 91 90	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo (exc. aparatos de gimnasia con sistema de esfuerzo regulable)	2,7	0
9506 99 10	Artículos de cricket o de polo (exc. las pelotas)	Exento de arancel	0
9506 99 90	Artículos y material para deportes o juegos al aire libre, n.c.o.p.; piscinas y piscinas infantiles	2,7	0
9507 10 00	Cañas de pescar	3,7	0
9507 20 10	Anzuelos, incl. montados en sedal «tanza», sin brazolada	1,7	0
9507 20 90	Anzuelos, incl. montados en sedal «tanza», brazolados	3,7	0
9507 30 00	Carretes de pesca	3,7	0
9507 90 00	Artículos para la pesca con caña, n.c.o.p.; salabardos, cazamariposas y redes simil.; señuelos y artículos de caza simil. (exc. reclamos de cualquier clase y pájaros disecados de la partida 9705)	3,7	0
9508 10 00	Circos y zoológicos ambulantes	1,7	0
9508 90 00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; teatros ambulantes (exc. circos y zoológicos ambulantes; instalaciones de feria para la venta de determinadas mercancías; artículos ofrecidos como premio; juegos activados con monedas o fichas; tractores y demás vehículos de transporte, incl. remolques)	1,7	0
9601 10 00	Marfil trabajado y sus manufacturas, n.c.o.p.	2,7	0
9601 90 10	Coral natural o reconstituido, labrado, y manufacturas de estas materias, n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9601 90 90	Hueso, concha «caparazón» de tortuga, cuerno, asta, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias, incl. las obtenidas por moldeo, n.c.o.p. (exc. marfil y coral)	Exento de arancel	0
9602 00 00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y sus manufacturas, n.c.o.p.; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, n.c.o.p.; gelatina sin endurecer trabajada y sus manufacturas, n.c.o.p.	2,2	0
9603 10 00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atadas en haces, incl. con mango	3,7	0
9603 21 00	Cepillos de dientes, incl. para dentaduras postizas	3,7	0
9603 29 30	Cepillos para cabello	3,7	0
9603 29 80	Cepillos y brochas de afeitar, cepillos para pestañas, uñas y demás cepillos para aseo personal (exc. cepillos de dientes, para dentaduras postizas y cepillos para cabello)	3,7	0
9603 30 10	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir	3,7	0
9603 30 90	Pinceles para aplicación de cosméticos	3,7	0
9603 40 10	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o simil. (exc. pinceles y brochas para pintura artística y pinceles simil. de la subpartida 9603 30)	3,7	0
9603 40 90	Muñequillas y rodillos, para pintar	3,7	0
9603 50 00	Cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	2,7	0
9603 90 10	Escobas mecánicas de uso manual, sin motor	2,7	0
9603 90 91	Cepillos y cepillos-escoba para limpieza de superficies y para la casa, incl. los cepillos para prendas de vestir o para calzado; artículos de cepillería para el aseo de los animales (exc. cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos, así como escobas y escobillas de ramitas u otras materias vegetales)	3,7	0
9603 90 99	Fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rasquetas de caucho o de materia flexible análoga; escobas, cepillos y brochas, n.c.o.p.	3,7	0
9604 00 00	Tamices, cedazos y cribas, de mano (exc. simples escurridores)	3,7	0
9605 00 00	Juegos o surtido de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir (exc. juegos de manicura)	3,7	0
9606 10 00	Botones de presión y sus partes	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9606 21 00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil (exc. botones de presión y gemelos)	3,7	0
9606 22 00	Botones de metal común, sin forrar con materia textil (exc. botones de presión y gemelos)	3,7	0
9606 29 00	Botones (exc. de plástico o de metal común, sin forrar con materia textil, así como botones de presión y gemelos)	3,7	0
9606 30 00	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	2,7	0
9607 11 00	Cierres de cremallera «cierres relámpago» con dientes de metal común	6,7	0
9607 19 00	Cierres de cremallera «cierres relámpago» (exc. con dientes de metal común)	7,7	0
9607 20 10	Partes de cierres de cremalleras «cierres relámpago» de metal común	6,7	0
9607 20 90	Partes de cierres de cremalleras «cierres relámpago» (exc. de metal común)	7,7	0
9608 10 10	Bolígrafos con carga de tinta líquida	3,7	0
9608 10 30	Bolígrafos con cuerpo o capuchón de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué» (exc. bolígrafos con carga de tinta líquida)	3,7	0
9608 10 91	Bolígrafos con cartucho recambiable (exc. bolígrafos con cuerpo o capuchón de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué», así como con carga de tinta líquida)	3,7	0
9608 10 99	Bolígrafos con cartucho no recambiable (exc. bolígrafos con carga de tinta líquida)	3,7	0
9608 20 00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	3,7	0
9608 31 00	Estilográficas y demás plumas para dibujar con tinta china	3,7	0
9608 39 10	Estilográficas y demás plumas con cuerpo o capuchón de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué» (exc. para dibujar con tinta china)	3,7	0
9608 39 90	Estilográficas y demás plumas (exc. con cuerpo o capuchón de metal precioso o chapado de metal precioso «plaqué», así como para dibujar con tinta china)	3,7	0
9608 40 00	Portaminas	3,7	0
9608 50 00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de los artículos siguientes: bolígrafos, rotuladores y marcadores con punta de fieltro o de fibra, plumas y portaminas	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9608 60 10	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo, con carga de tinta líquida	2,7	0
9608 60 90	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo (exc. con carga de tinta líquida)	2,7	0
9608 91 00	Plumillas y puntos para plumillas	2,7	0
9608 99 20	Partes de bolígrafos, rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa, plumas y portaminas, de metales, n.c.o.p.; estiletes o punzones para clisés, portaplumas, portalápices y artículos simil., de metal	2,7	0
9608 99 80	Partes de bolígrafos, rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa, plumas y portaminas, de materias no metálicas, n.c.o.p.; estiletes o punzones para clisés, portaplumas, portalápices y artículos simil., de materias no metálicas	2,7	0
9609 10 10	Lápices con mina de grafito	2,7	0
9609 10 90	Lápices (exc. con mina de grafito)	2,7	0
9609 20 00	Minas para lápices o portaminas	2,7	0
9609 90 10	Pasteles y carboncillos	2,7	0
9609 90 90	Tizas para escribir o dibujar y jaboncillos «tizas» de sastre	1,7	0
9610 00 00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incl. enmarcados	2,7	0
9611 00 00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos simil., incl. los aparatos para imprimir etiquetas, de mano; componedores e imprentillas, de mano	2,7	0
9612 10 10	Cintas para máquinas de escribir y cintas simil., entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incl. en carretes o cartuchos, de plástico (exc. de tela)	2,7	0
9612 10 20	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, con una anchura < 30 mm, contenidas permanentemente en cartuchos de plástico o metal, del tipo utilizado en las máquinas de escribir automáticas, equipos de tratamiento automático de la información y otras máquinas	Exento de arancel	0
9612 10 80	Cintas para máquinas de escribir y cintas simil., entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incl. en carretes o cartuchos, de tela o de papel (exc. cintas de fibras sintéticas o artificiales de la subpartida 9612 10 20)	2,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9612 20 00	Tampones, incl. impregnados o con caja	2,7	0
9613 10 00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	2,7	0
9613 20 10	Encendedores de gas recargables, de bolsillo, con encendido eléctrico	2,7	0
9613 20 90	Encendedores de gas recargables, de bolsillo, con encendido mecánico	2,7	0
9613 80 00	Encendedores y mecheros (exc. de gas de bolsillo, así como las piedras y mechas)	2,7	0
9613 90 00	Partes de encendedores y mecheros, n.c.o.p.	2,7	0
9614 00 10	Escalabornes para pipas, de madera o raíces	Exento de arancel	0
9614 00 90	Pipas, incl. las cazoletas, boquillas para cigarros «puros» u cigarrillos, y sus partes, n.c.o.p. (exc. escalabornes para pipas, de madera o raíces)	2,7	0
9615 11 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos simil., de caucho endurecido o plástico	2,7	0
9615 19 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos simil., de otras materias distintas del caucho endurecido o plástico	2,7	0
9615 90 00	Horquillas, rizadores, bigudíes y artículos simil. para el peinado, y sus partes, n.c.o.p. (exc. aparatos eléctricos de la partida 8516)	2,7	0
9616 10 10	Pulverizadores de tocador (exc. los activados con monedas o fichas)	2,7	0
9616 10 90	Monturas y cabezas de monturas de pulverizadores de tocador	2,7	0
9616 20 00	Borlas y simil. para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	2,7	0
9617 00 11	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, de capacidad ≤ 0,75 l	6,7	0
9617 00 19	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, de capacidad > 0,75 l	6,7	0
9617 00 90	Partes de termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío (exc. ampollas de vidrio)	6,7	0
9618 00 00	Maniqués y artículos simil., autómatas y escenas animadas para escaparates (exc. modelos para demostraciones, muñecas de juguete y los propios artículos expuestos)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
9701 10 00	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano (exc. dibujos de la partida 4906 y artículos manufacturados decorados a mano)	Exento de arancel	0
9701 90 00	<i>Collages</i> y cuadros simil.	Exento de arancel	0
9702 00 00	Grabados, estampas y litografías originales	Exento de arancel	0
9703 00 00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	Exento de arancel	0
9704 00 00	Sellos «estampillas» de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incl. obliterados (exc. los artículos de la partida 4907)	Exento de arancel	0
9705 00 00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	Exento de arancel	0
9706 00 00	Antigüedades de > 100 años	Exento de arancel	0»

## ANEXO IV

## «SECCIÓN D

**CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE ECUADOR PARA MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA UE**

Salvo que se disponga algo distinto en el Cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador, se aplicarán las siguientes categorías de desgravación de acuerdo con el artículo 22 (Eliminación de aranceles aduaneros) del Título III (Comercio de mercancías) del presente Acuerdo:

1. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la Unión Europea (en adelante “mercancías originarias”) establecidos en la categoría de desgravación “0” quedarán completamente eliminados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación “3” se eliminarán en cuatro etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros.
3. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidas en la categoría de desgravación “5” se eliminarán en seis etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles.
4. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación “7” se eliminarán en ocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros.
5. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación “10” se eliminarán en once etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros.
6. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación “15” se eliminarán en dieciséis etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros.
7. Las mercancías originarias comprendidas en la categoría de desgravación “E” están exceptuadas de cualquier compromiso de eliminación de aranceles aduaneros.
8. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “IB” sujetas al Mecanismo de Estabilización de Precios (de ahora en adelante referidas como “MEP”) serán eliminados de manera progresiva. Para efectos de la desgravación arancelaria, la tasa de arancel base será la menor entre la tasa de arancel base que corresponda al cronograma de desgravación arancelaria o el arancel NMF aplicado. La reducción se efectuará en cuatro etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros.
9. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “IC” sujetas al MEP serán eliminados de manera progresiva. Para efectos de la desgravación arancelaria, la tasa de arancel base será la menor entre la tasa de arancel base que corresponda al cronograma de desgravación arancelaria o el arancel NMF aplicado. La reducción se efectuará en seis etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán el 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros.
10. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “ID” sujetas al MEP serán eliminados de manera progresiva. Para efectos de la desgravación arancelaria, la tasa de arancel base será la menor entre la tasa de arancel base que corresponda al cronograma de desgravación arancelaria o el arancel NMF aplicado. La reducción se efectuará en ocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán el 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros.
11. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “IE” sujetas al MEP serán eliminados de manera progresiva. Para efectos de la desgravación arancelaria, la tasa de arancel base será la menor entre la tasa de arancel base que corresponda al cronograma de desgravación arancelaria o el arancel NMF aplicado. La reducción se efectuará en once etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros.

12. El componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para las mercancías originarias establecidas en la categoría de desgravación "IF" se eliminará a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
13. El componente fijo (20 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para las mercancías originarias establecidas en la categoría de desgravación "IG" se eliminará a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
14. El componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para las mercancías originarias establecidas en la categoría de desgravación "IH" se eliminará en seis etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; los demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes.
15. El componente fijo (20 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para las mercancías originarias establecidas en la categoría de desgravación "II" se eliminará en ocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes.
16. El componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para las mercancías originarias establecidas en la categoría de desgravación "IJ" se eliminará en once etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes.
17. El componente fijo (20 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para las mercancías originarias establecidas en la categoría de desgravación "IK" se eliminará en once etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes.
18. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría "B" están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador eliminará desde la entrada en vigor de este Acuerdo el componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para un contingente anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
19. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría "B1" están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado <sup>(1)</sup> anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
20. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «D» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 15 toneladas métricas a partir del año uno.
21. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 20 toneladas métricas a partir del año uno.
22. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L2» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 600 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 30 toneladas métricas a partir del año uno.
23. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L3» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 25 toneladas métricas a partir del año uno.
24. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación «L4» se eliminarán en dieciocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 1000 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 50 toneladas métricas a partir del año uno.
25. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «M» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 300 toneladas métricas
26. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «MC» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas

27. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «PA» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado de 250 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 7,5 toneladas métricas a partir del año uno.
28. A las mercancías originarias de la categoría de desgravación «P» que están dentro del contingente agregado de 800 toneladas métricas, no se les aplicará el arancel de importación desde la entrada en vigor de este Acuerdo. Este contingente se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno. Las mercancías importadas por fuera del contingente, recibirán los siguientes tratamientos:
- a) el arancel aduanero correspondiente a las mercancías originarias bajo la línea arancelaria 16010000 está exceptuado de la eliminación arancelaria;
  - b) el componente fijo (20 %) de la línea arancelaria 02101200 del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP), se eliminará en ocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes;
  - c) los aranceles aduaneros correspondientes a las líneas arancelarias 02101900, 16024100 y 16024200 deberán ser eliminados en concordancia con las provisiones de la categoría «15».
29. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «SP» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 750 toneladas métricas.
30. Las tasas arancelarias en cada etapa serán redondeadas a la baja, al menos al décimo punto porcentual más cercano, o, si la tasa arancelaria está expresada en unidades monetarias, al menos al 0,001 más cercano de la unidad monetaria oficial de Ecuador.
31. Para efectos de esta Sección, «año uno» significa el año calendario que comienza el 1 de enero siguiente al año en que el presente Acuerdo entre en vigor según lo dispuesto en su artículo 330 (Entrada en vigor). Los años a los que se hace referencia como «año dos», «año tres» y así sucesivamente significan los años calendario siguientes al año uno, tal como se define en el presente párrafo.
32. Las disposiciones de esta Sección están expresadas en términos de la Nomenclatura de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA) basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («SA») versión 2007.
33. La interpretación de las disposiciones de esta Sección, incluyendo la actualización de las líneas arancelarias, se regirá por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo de la NANDINA. En la medida en que sean idénticas a las correspondientes disposiciones de la NANDINA, las disposiciones de esta Sección tendrán el mismo significado que las correspondientes disposiciones de la NANDINA.
34. Si la entrada en vigor del presente Acuerdo corresponde a una fecha posterior al 1 de enero y anterior al 31 de diciembre del mismo año calendario, la cantidad del contingente será prorrateada de manera proporcional para el resto del año calendario.

---

(<sup>1</sup>) «Contingente agregado» es el que integra las líneas arancelarias referidas en el cronograma de desgravación correspondiente, por tanto el uso de este contingente podría abarcar una línea o varias líneas arancelarias.»

## ANEXO V

## «CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE ECUADOR PARA MERCANCÍAS DE LA UNIÓN EUROPEA

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
01011010	-- Caballos	15	0	
01011020	-- Asnos	10	0	
01019011	---- Para carrera	15	0	
01019019	---- Los demás	15	0	
01019090	-- Los demás	15	0	
01021000	- Reproductores de raza pura	0	0	
01029010	-- Toros para lidia	10	0	
01029090	-- Los demás	5	0	
01031000	- Reproductores de raza pura	0	0	
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	10	0	
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	0	
01041010	-- Reproductores de raza pura	0	0	
01041090	-- Los demás	10	0	
01042010	-- Reproductores de raza pura	0	0	
01042090	-- Los demás	10	0	
01051100	-- Gallos y gallinas	0	0	
01051200	-- Pavos (gallipavos)	0	0	
01051900	-- Los demás	0	0	
01059400	-- Gallos y gallinas	10	0	
01059900	-- Los demás	10	0	
01061100	-- Primates	10	0	
01061200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	0	
01061911	---- Llamas ( <i>Lama glama</i> ), incluidos los guanacos	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
01061912	---- Alpacas ( <i>Lama pacus</i> )	10	0	
01061919	---- Los demás	10	0	
01061990	Perros	10	0	
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	0	
01063100	-- Aves de rapiña	10	0	
01063200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	0	
01063900	-- Las demás	10	0	
01069010	Abejas	5	0	
01069090	-- Los demás	10	0	
02011000	- En canales o medias canales	20	E	
02012000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	20	E	
02013000	- Deshuesada	20	E	
02021000	- En canales o medias canales	20	E	
02022000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	20	E	
02023000	- Deshuesada	20	E	
02031100	-- En canales o medias canales	MEP	E	
02031200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MEP	E	
02031900	-- Las demás	MEP	E	
02032100	-- En canales o medias canales	MEP	E	
02032200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MEP	E	
02032900	-- Las demás	MEP	E	
02041000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	20	10	
02042100	-- En canales o medias canales	20	10	
02042200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
02042300	-- Deshuesadas	20	10	
02043000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	20	10	
02044100	-- En canales o medias canales	20	10	
02044200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	20	10	
02044300	-- Deshuesadas	20	10	
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	20	5	
02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	25	5	
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	20	E	
02062100	-- Lenguas	20	E	
02062200	-- Hígados	20	E	
02062900	-- Los demás	20	E	
02063000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	20	0	
02064100	-- Hígados	25	0	
02064900	-- Los demás	25	0	
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados	25	5	
02069000	- Los demás, congelados	25	5	
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	MEP	E	
02071200	-- Sin trocear, congelados	MEP	E	
02071300	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MEP	E	
02071400	-- Trozos y despojos, congelados	MEP	E	
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	MEP	E	
02072500	-- Sin trocear, congelados	MEP	E	
02072600	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MEP	E	
02072700	-- Trozos y despojos, congelados	MEP	E	
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	MEP	E	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
02073300	-- Sin trocear, congelados	MEP	E	
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	MEP	E	
02073500	-- Los demás, frescos o refrigerados	MEP	E	
02073600	-- Los demás, congelados	MEP	E	
02081000	- De conejo o liebre	25	0	
02083000	- De primates	20	0	
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	20	0	
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	20	0	
02089000	- Las demás	20	0	
02090010	- Tocino	25	0	
02090090	- Las demás	25	0	
02101100	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25	7	
02101200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	MEP	P	
02101900	-- Las demás	45	P	
02102000	- Carne de la especie bovina	25	E	
02109100	-- De primates	25	0	
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	25	0	
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	25	0	
02109910	--- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos			
02109910 A	--- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	30	10	Excepto productos de avicultura
02109910 B	--- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	30	E	Productos de avicultura

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
02109990	--- Los demás			
02109990 A	--- Los demás	30	10	Excepto productos de avicultura
02109990 B	--- Los demás	30	E	Productos de avicultura
0301100000	- Peces ornamentales	10	0	
0301911000	--- Para reproducción o cría industrial	5	0	
0301919000	--- Las demás	10	0	
0301920000	-- Anguilas ( <i>anguilla</i> spp.)	5	0	
0301930000	-- Carpas	5	0	
0301940000	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	10	0	
0301950000	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	10	0	
0301991000	--- Para reproducción o cría industrial	5	0	
0301999000	--- Los demás	10	0	
0302110000	-- Truchas ( <i>salmo trutta</i> , <i>oncorhynchus mykiss</i> , <i>oncorhynchus clarki</i> , <i>oncorhynchus aguabonita</i> , <i>oncorhynchus gilae</i> , <i>oncorhynchus apache</i> y <i>oncorhynchus chrysogaster</i> )	20	0	
0302120000	-- Salmones del pacífico ( <i>oncorhynchus nerka</i> , <i>oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> y <i>oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del atlántico ( <i>salmo salar</i> ) y salmones del danubio ( <i>hucho hucho</i> )	20	0	
0302190000	-- Los demás	20	0	
0302210000	-- Halibut (fletan) ( <i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i> )	20	0	
0302220000	-- Sollas ( <i>pleuronectes platessa</i> )	20	0	
0302230000	-- Lenguados ( <i>solea</i> spp.)	20	0	
0302290000	-- Los demás	20	0	
0302310000	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>thunnus alalunga</i> )	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
0302320000	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>thunnu alba-cares</i> )	0	0	
0302330000	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	0	
0302340000	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	0	0	
0302350000	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	20	0	
0302360000	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	20	0	
0302390000	-- Los demás	0	0	
0302400000	-- Arenques ( <i>clupea harengus</i> , <i>clupea pallasii</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	20	0	
0302500000	-- Bacalaos ( <i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	20	0	
0302610000	-- Sardinas ( <i>sardina pilchardus</i> , <i>sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>sardinella</i> spp.) Y espadines ( <i>sprattus sprattus</i> )	20	0	
0302620000	-- Eglefinos ( <i>melanogrammus aeglefinus</i> )	20	0	
0302630000	-- Carboneros ( <i>pollachius virens</i> )	20	0	
0302640000	-- Caballas ( <i>scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> , <i>scomber japonicus</i> )	20	0	
0302650000	-- Escualos	20	0	
0302660000	-- Anguilas ( <i>anguilla</i> spp.)	20	0	
0302670000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	20	0	
0302680000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, mero (bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	20	0	
0302690010	--- Tilapia	20	0	
0302690090	--- Los demás	20	0	
0302700000	-- Hígados, huevas y lechas	20	0	
0303110000	-- Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )	20	0	
0303190000	-- Los demás	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
0303210000	-- Truchas ( <i>salmo trutta</i> , <i>oncorhynchus mykiss</i> , <i>oncorhynchus clarki</i> , <i>oncorhynchus aguabonita</i> , <i>oncorhynchus gilae</i> , <i>oncorhynchus apache</i> y <i>oncorhynchus chrysogaster</i> )	20	0	
0303220000	-- Salmones del atlántico ( <i>salmo salar</i> ) y salmones del danubio ( <i>hucho hucho</i> )	20	0	
0303290000	-- Los demás	20	0	
0303310000	-- Halibut (fletan) ( <i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i> )	20	0	
0303320000	-- Sollas ( <i>pleuronectes platessa</i> )	20	0	
0303330000	-- Lenguados ( <i>solea</i> spp.)	20	0	
0303390000	-- Los demás	20	0	
0303410000	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>thunnus alalunga</i> )	0	0	
0303420000	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>thunnus albacares</i> )	0	0	
0303430000	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	0	
0303440000	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	0	0	
0303450000	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	20	0	
0303460000	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	20	0	
0303490000	-- Los demás	20	0	
0303510000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	20	0	
0303520000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	20	0	
0303610000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	0	0	
0303620000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, mero (bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	0	0	
0303710000	-- Sardinas ( <i>sardina pilchardus</i> , <i>sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>sardinella</i> spp.) Y espadines ( <i>sprattus sprattus</i> )	20	0	
0303720000	-- Eglefinos ( <i>melanogrammus aeglefinus</i> )	20	0	
0303730000	-- Carboneros ( <i>pollachius virens</i> )	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
0303740000	-- Caballas ( <i>scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> , <i>scomber japonicus</i> )	20	0	
0303750000	-- Escualos	20	0	
0303760000	-- Anguilas ( <i>anguilla</i> spp.)	20	0	
0303770000	-- Robalos ( <i>dicentrarchus labrax</i> , <i>dicentrarchus punctatus</i> )	20	0	
0303780000	-- Merluzas ( <i>merluccius</i> spp., <i>urophycis</i> spp.)	20	0	
0303790010	---- Tilapia	0	0	
0303790090	---- Los demás	0	0	
0303800000	- Hígados, huevas y lechas	20	0	
0304110000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	20	0	
0304120000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	20	0	
0304190010	---- Tilapia	20	0	
0304190090	---- Los demás	20	0	
0304210000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	20	0	
0304220000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	20	0	
0304291000	---- De merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):	20	0	
0304299010	----- Tilapia	20	0	
0304299090	----- Los demás	20	0	
0304910000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	20	0	
0304920000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	20	0	
0304990000	-- Los demás	20	0	
0305100000	- Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana	10	0	
0305200000	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	20	0	
0305301000	-- De bacalao ( <i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i> )	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
0305309000	-- Los demás	20	0	
0305410000	-- Salmones del pacifico ( <i>oncorhynchus nerka</i> , <i>oncorhynchus gorbusha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> y <i>oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del atlantico ( <i>salmo salar</i> ) y salmones del danubio ( <i>hucho hucho</i> )	20	0	
0305420000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	20	0	
0305490000	-- Los demás	20	0	
0305510000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	20	0	
0305591000	--- Aletas de tiburón y demás escualos	20	0	
0305592000	--- Merluzas ( <i>merluccius spp.</i> , <i>urophycis spp.</i> )	20	0	
0305599000	--- Los demás	20	0	
0305610000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	20	0	
0305620000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	20	0	
0305630000	-- Anchoas ( <i>engraulis spp.</i> )	20	0	
0305690000	-- Los demás	20	0	
0306110000	-- Langostas ( <i>palinurus spp.</i> , <i>panulirus spp.</i> , <i>jasus spp.</i> )	20	0	
0306120000	-- Bogavantes ( <i>homarus spp.</i> )	20	0	
0306131100	---- Enteros	20	0	
0306131200	---- Colas sin caparazón	20	0	
0306131300	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	20	0	
0306131400	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	20	0	
0306131900	---- Los demás	20	0	
0306139100	---- Camarones	20	0	
0306139900	---- Los demás	20	0	
0306140000	-- Cangrejos (excepto macruros)	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
0306190000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana	20	0	
0306210000	-- Langostas ( <i>palinurus</i> spp., <i>panulirus</i> spp., <i>jasus</i> spp.)	20	0	
0306220000	-- Bogavantes ( <i>homarus</i> spp.)	20	0	
0306231100	----- Para reproducción o cría industrial	5	0	
0306231900	----- Los demás	20	0	
0306239100	----- Para reproducción o cría industrial	5	0	
0306239900	----- Los demás	20	0	
0306240000	-- Cangrejos (excepto macruros)	20	0	
0306291000	--- Harina, polvo y pellets	20	0	
0306299000	--- Los demás	20	0	
0307100000	- Ostras	20	0	
0307211000	--- Veneras (vieiras, concha de abanico)	20	0	
0307219000	--- Los demás	20	0	
0307291000	--- Veneras (vieiras, concha de abanico)	20	0	
0307299000	--- Los demás	20	0	
0307310000	-- Vivos, frescos o refrigerados	20	0	
0307390000	-- Los demás	20	0	
0307410000	-- Vivos, frescos o refrigerados	20	0	
0307490000	-- Los demás	20	0	
0307510000	-- Vivos, frescos o refrigerados	20	0	
0307590000	-- Los demás	20	0	
0307600000	- Caracoles, excepto los de mar	20	0	
0307911000	--- Erizos de mar	20	0	
0307919000	--- Los demás	20	0	
0307992000	--- Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> )	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
0307993000	--- Pepino de mar ( <i>Isostichopus fuscus</i> )	20	0	
0307994000	--- Caracoles de mar	20	0	
0307995000	--- Lapas	20	0	
0307999000	--- Los demás	20	0	
04011000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	MEP	E	
04012000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	MEP	E	
04013000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso	MEP	E	
04021010	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MEP	L1	
04021090	-- Los demás	MEP	L1	
04022111	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MEP	L1	
04022119	---- Las demás	MEP	L1	
04022191	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MEP	L1	
04022199	---- Las demás	MEP	L1	
04022911	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MEP	L1	
04022919	---- Las demás	MEP	L1	
04022991	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MEP	L1	
04022999	---- Las demás	MEP	L1	
04029110	--- Leche evaporada	MEP	L2	
04029190	--- Las demás	MEP	L1	
04029910	--- Leche condensada	30	L2	
04029990	--- Las demás	MEP	L2	
04031000	- Yogur	30	L3	
04039010	-- Suero de mantequilla	30	L1	
04039090	-- Los demás	30	L1	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
04041010	-- Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	5	5	
04041090	-- Los demás	MEP	L1	
04049000	- Los demás	MEP	L1	
04051000	- Mantequilla (manteca)	MEP	E	
04052000	- Pastas lácteas para untar	MEP	L3	
04059020	-- Grasa láctea anhidra ("butteroil")	MEP	E	
04059090	-- Las demás	MEP	E	
04061000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	20	E	
04062000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	20	L3	
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	MEP	L3	
04064000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	20	L4	
04069040	-- Con un contenido de humedad inferior al 50 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	25	L4	
04069050	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50 % pero inferior al 56 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	25	L4	
04069060	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada			
04069060 A	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior o igual al 63,5 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	25	L4	
04069060 B	-- Con un contenido de humedad superior al 63,5 % pero inferior al 69 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MEP	L3	
04069090	-- Los demás	MEP	L3	
04070010	- Para incubar	0	0	
04070020	- Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
04070090	– Los demás	25	E	
04081100	-- Secas	25	E	
04081900	-- Las demás	25	E	
04089100	-- Secos	25	E	
04089900	-- Los demás	25	E	
04090010	– En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg	15	10	
04090090	– Los demás	30	10	
04100000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	25	5	
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	20	0	
05021000	– Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	0	
05029000	– Los demás	10	0	
05040010	– Estómagos (mondongos)	20	D	
05040020	– Tripas	10	D	
05040030	– Vejigas	10	D	
05051000	– Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	10	0	
05059000	– Los demás	10	0	
05061000	– Oseína y huesos acidulados	10	0	
05069000	– Los demás	10	0	
05071000	– Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10	0	
05079000	– Los demás	10	0	
0508000000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparzones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios	10	0	
05100010	– Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
05100090	– Los demás	10	0	
05111000	– Semen de bovino	0	0	
0511911000	– – – Huevas y lechas de pescado	0	0	
0511912000	– – – Desperdicios de pescado	5	0	
0511919000	– – – Los demás	0	0	
05119910	– – – Cochinilla e insectos similares	0	0	
05119930	– – – Semen animal, excepto de bovino	0	0	
05119940	– – – Embriones	0	0	
05119990	– – – Los demás	0	0	
06011000	– Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	0	
06012000	– Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	0	
06021010	-- Orquídeas	0	0	
06021090	-- Los demás	0	0	
06022000	– Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0	0	
06023000	– Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	0	
06024000	– Rosales, incluso injertados	0	0	
06029010	-- Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	0	0	
06029090	-- Los demás	0	0	
06031100	-- Rosas	15	0	
06031210	– – – Miniatura	15	0	
06031290	– – – Los demás	15	0	
06031300	-- Orquídeas	15	0	
06031410	– – – Pompones	15	0	
06031490	– – – Los demás	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
06031910	--- <i>Gypsophila</i> (Lluvia, ilusión) ( <i>Gypsophila paniculata</i> L.)	15	0	
06031920	--- Aster	15	0	
06031930	--- Alstroemeria	15	0	
06031940	--- Gerbera	15	0	
06031990	--- Lirios	15	0	
06039000	- Los demás	15	0	
06041000	- Musgos y líquenes	15	0	
06049100	-- Frescos	15	0	
06049900	-- Los demás	15	0	
07011000	- Para siembra	0	0	
07019000	- Las demás	20	15	
07020000	Tomates frescos o refrigerados	15	7	
07031000	- Cebollas y chalotes	15	10	
07032010	-- Para siembra	15	0	
07032090	-- Los demás	20	0	
07039000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	0	
07041000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	0	
07042000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	5	
07049000	- Los demás	15	5	
07051100	-- Repolladas	15	0	
07051900	-- Las demás	15	0	
07052100	-- Endibia "witloof" ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>Foliosum</i> )	15	0	
07052900	-- Las demás	15	5	
07061000	- Zanahorias y nabos	15	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
07069000	– Los demás	15	5	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	15	5	
07081000	– Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )	15	10	
07082000	– Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	25	10	
07089000	– Las demás	15	5	
07092000	– Espárragos	15	5	
07093000	– Berenjenas	15	5	
07094000	– Apio, excepto el apionabo	15	5	
07095100	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	15	5	
07095900	-- Los demás	15	5	
07096000	– Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	15	10	
07097000	– Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	5	
07099010	-- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	15	M	
07099020	-- Aceitunas	15	10	
07099030	-- Alcachofas (alcauciles)	15	0	
07099090	-- Las demás	15	10	
07101000	– Papas (patatas)	25	PA	
07102100	-- Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )	15	10	
07102200	-- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	25	10	
07102900	-- Las demás	15	5	
07103000	– Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	5	
07104000	– Maíz dulce	15	MC	
07108010	-- Espárragos	15	0	
07108090	-- Las demás	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
07109000	– Mezclas de hortalizas	15	7	
07112000	– Aceitunas	15	0	
07114000	– Pepinos y pepinillos	15	5	
07115100	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	15	5	
07115900	-- Los demás	15	5	
07119000	– Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	15	5	
07122000	– Cebollas	25	7	
07123100	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	15	5	
07123200	-- Orejas de Judas ( <i>Auricularia</i> spp.)	15	5	
07123300	-- Hongos gelatinosos ( <i>Tremella</i> spp.)	15	5	
07123900	-- Los demás (de orejas de judas y hongos)	15	5	
07129010	-- Ajos	15	5	
07129020	-- Maíz dulce para la siembra	15	0	
07129090	-- Las demás	15	0	
07131010	-- Para siembra	0	0	
07131090	-- Los demás (arvejas)	15	10	
07132010	-- Para siembra	0	0	
07132090	-- Los demás (garbanzos)	15	10	
07133110	---- Para siembra	0	0	
07133190	---- Los demás (fréjol)	20	10	
07133210	---- Para siembra	0	0	
07133290	---- Los demás	20	10	
07133311	----- Negro	0	0	
07133319	----- Los demás	0	0	
07133391	----- Negro	15	10	
07133392	----- Canario	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
07133399	---- Los demás (Los demás fréjoles)	15	10	
07133910	--- Para siembra	0	0	
07133991	---- Pallares ( <i>Phaseolus lunatus</i> )	20	10	
07133992	---- Castilla (frijol ojo negro) ( <i>Vigna unguiculata</i> )	20	10	
07133999	---- Los demás	20	10	
07134010	-- Para siembra	0	0	
07134090	-- Las demás (lentejas)	15	5	
07135010	-- Para siembra	0	0	
07135090	-- Las demás (habas)	15	5	
07139010	-- Para siembra	0	0	
07139090	-- Las demás (de las demás hortalizas de vaina secas)	15	5	
07141000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	0	
07142010	-- Para siembra	15	0	
07142090	-- Los demás	15	0	
07149010	-- Maca ( <i>Lepidium meyenii</i> )	15	0	
07149090	-- Los demás	15	5	
08011110	--- Para siembra	0	0	
08011190	--- Los demás	15	0	
08011900	-- Los demás	15	0	
08012100	-- Con cáscara	15	0	
08012200	-- Sin cáscara (nueces)	15	10	
08013100	-- Con cáscara	15	5	
08013200	-- Sin cáscara	15	5	
08021100	-- Con cáscara	15	5	
08021210	--- Para siembra	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
08021290	--- Los demás	15	0	
08022100	-- Con cáscara	15	5	
08022200	-- Sin cáscara	15	0	
08023100	-- Con cáscara	15	5	
08023200	-- Sin cáscara	15	0	
08024000	- Castañas ( <i>Castanea spp.</i> )	15	5	
08025000	- Pistachos	15	5	
08026000	- Nueces de macadamia	15	0	
08029000	- Los demás	15	0	
08030011	-- Tipo "plantain" (plátano para cocción)	15	0	
08030012	-- Tipo "cavendish valery"	15	0	
08030013	-- Bocado (manzanito, orito) ( <i>Musa acuminata</i> )	15	0	
08030019	-- Los demás	15	0	
08030020	- Secos	15	0	
08041000	- Dátiles	15	5	
08042000	- Higos	15	5	
08043000	- Piñas (ananás)	15	5	
08044000	- Aguacates (paltas)	15	0	
08045010	-- Guayabas	15	0	
08045020	-- Mangos y mangostanes	15	0	
08051000	- Naranjas			
08051000 A	- Naranjas	20	0	Del 1 de noviembre al 30 de abril
08051000 B	- Naranjas	20	10	Del 1 de mayo al 31 de octubre

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
08052010	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)			
08052010 A	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	20	5	Del 1 de noviembre al 30 de abril
08052010 B	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	20	10	Del 1 de mayo al 31 de octubre
08052020	-- Tangelo ( <i>Citrus reticulata x Citrus paradisis</i> )			
08052020 A	-- Tangelo ( <i>Citrus reticulata x Citrus paradisis</i> )	15	0	Del 1 de noviembre al 30 de abril
08052020 B	-- Tangelo ( <i>Citrus reticulata x Citrus paradisis</i> )	15	10	Del 1 de mayo al 31 de octubre
08052090	-- Los demás			
08052090 A	-- Los demás	15	0	Del 1 de noviembre al 30 de abril
08052090 B	-- Los demás	15	10	Del 1 de mayo al 31 de octubre
08054000	- Toronjas o pomelos	15	5	
08055010	-- Limones ( <i>Citrus limon, Citrus limonum</i> )	15	10	
08055021	--- Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) ( <i>Citrus aurantifolia</i> )	15	5	
08055022	--- Lima Tahití (limón Tahití) ( <i>Citrus latifolia</i> )	15	5	
08059000	- Los demás	15	5	
08061000	- Frescas	15	0	
08062000	- Secas, incluidas las pasas	15	0	
08071100	-- Sandías	15	0	
08071900	-- Los demás (melones)	15	5	
08072000	- Papayas	15	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
08081000	– Manzanas	15	0	
08082010	-- Peras	15	0	
08082020	-- Membrillos	15	0	
08091000	– Damascos (albaricoques, chabacanos)	15	0	
08092000	– Cerezas	15	0	
08093000	– Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	15	0	
08094000	– Ciruelas y endrinas	15	0	
08101000	– Fresas (frutillas)	15	0	
08102000	– Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	0	
08104000	– Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	15	5	
08105000	– Kiwis	15	0	
08106000	– Duriones	15	5	
08109010	-- Granadilla, "maracuyá" (parchita) y demás frutas de la pasión ( <i>Passiflora</i> spp.)	15	5	
08109020	-- Chirimoya, guanábana y demás anonas ( <i>Annona</i> spp.)	15	5	
08109030	-- Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) ( <i>Cyphomandra betacea</i> )	15	5	
08109040	-- Pitahayas ( <i>Cereus</i> spp.)	15	5	
08109050	-- Uchuvas (uvillas) ( <i>Physalis peruviana</i> )	15	5	
08109090	-- Los demás	15	0	
08111010	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante	15	0	
08111090	-- Las demás	15	0	
08112000	– Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	15	0	
08119010	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
08119091	--- Mango ( <i>Mangifera indica</i> L.)	15	0	
08119092	--- Camu Camu ( <i>Myrciaria dubia</i> )	15	0	
08119093	--- Lúcumo ( <i>Lucuma obovata</i> )	15	0	
08119094	--- "Maracuyá" (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )	15	0	
08119095	--- Guanábana ( <i>Annona muricata</i> )	15	0	
08119096	--- Papaya	15	0	
08119099	--- Los demás	15	5	
08121000	- Cerezas	15	0	
08129020	-- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	15	0	
08129090	-- Los demás	15	5	
08131000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15	5	
08132000	- Ciruelas	15	5	
08133000	- Manzanas	15	5	
08134000	- Las demás frutas u otros frutos	15	5	
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo	15	5	
08140010	- De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) ( <i>Citrus aurantifolia</i> )	15	5	
08140090	- Las demás	15	5	
09011110	--- Para siembra	10	10	
09011190	--- Los demás	15	10	
09011200	-- Descafeinado	15	10	
09012110	--- En grano	15	10	
09012120	--- Molido	20	10	
09012200	-- Descafeinado	20	10	
09019000	- Los demás	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
09021000	– Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10	
09022000	– Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	10	
09023000	– Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	20	10	
09024000	– Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	20	10	
09030000	Yerba mate	20	0	
09041100	-- Sin triturar ni pulverizar	15	5	
09041200	-- Triturada o pulverizada	15	5	
09042010	-- Paprika ( <i>Capsicum annuum</i> , L.)	15	0	
09042090	-- Los demás	15	0	
09050000	Vainilla	15	0	
09061100	-- Canela ( <i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	10	5	
09061900	-- Las demás	10	5	
09062000	– Trituradas o pulverizadas	15	5	
09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)	10	5	
09081000	– Nuez moscada	10	5	
09082000	– Macis	10	0	
09083000	– Amomos y cardamomos	10	5	
09091000	– Semillas de anís o de badiana	10	0	
09092010	-- Para siembra	10	0	
09092090	-- Los demás	10	5	
09093000	– Semillas de comino	10	5	
09094000	– Semillas de alcaravea	10	0	
09095000	– Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	0	
09101000	– Jengibre	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
09102000	– Azafrán	10	0	
09103000	– Cúrcuma	10	0	
09109100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo	10	5	
09109910	--- Hojas de laurel	10	0	
09109990	--- Las demás	10	0	
10011010	-- Para siembra	0	0	
10011090	-- Los demás	36	IC	
10019010	-- Trigo para siembra	0	0	
10019020	-- Los demás trigos	36	IC	
10019030	-- Morcajo (tranquillón)	36	IC	
10020010	– Para siembra	0	0	
10020090	– Los demás	15	5	
10030010	– Para siembra	0	0	
10030090	– Las demás	36	IC	
10040010	– Para siembra	0	0	
10040090	– Las demás	5	5	
10051000	– Para siembra	0	0	
10059011	--- Amarillo	MEP	E	
10059012	--- Blanco	MEP	E	
10059020	-- Maíz reventón ( <i>Zea mays</i> convar. <i>Microsperma</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>Everta</i> )	15	E	
10059030	-- Blanco gigante ( <i>Zea mays amilacea</i> cv. <i>Gigante</i> )	MEP	E	
10059040	-- Morado ( <i>Zea mays amilacea</i> cv. <i>Morado</i> )	MEP	E	
10059090	-- Los demás	MEP	E	
10061010	-- Para siembra	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
10061090	-- Los demás	MEP	E	
10062000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	MEP	E	
10063000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	MEP	E	
10064000	- Arroz partido	MEP	E	
10070010	- Para siembra	0	0	
10070090	- Los demás	MEP	E	
10081010	-- Para siembra	0	0	
10081090	-- Los demás	20	0	
10082010	-- Para siembra	0	0	
10082090	-- Los demás	15	0	
10083010	-- Para siembra	0	0	
10083090	-- Los demás	15	0	
10089011	--- Para siembra	0	0	
10089019	--- Los demás	20	0	
10089091	--- Para siembra	0	0	
10089092	--- Kiwicha ( <i>Amaranthus caudatus</i> ), excepto para siembra	20	0	
10089099	--- Los demás	20	0	
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	36	IC	
11021000	- Harina de centeno	20	5	
11022000	- Harina de maíz	MEP	E	
11029000	- Las demás			
11029000 A	- Las demás	20	10	Excepto harina de arroz
11029000 B	- Las demás	20	E	Harina de arroz
11031100	-- De trigo	MEP	0	
11031300	-- De maíz	20	E	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
11031900	-- De los demás cereales			
11031900 A	-- De los demás cereales	20	10	Excepto grañones de arroz
11031900 B	-- De los demás cereales	20	E	Grañones de arroz
11032000	- "Pellets"			
11032000 A	- "Pellets"	20	10	Excepto pellets de arroz y maíz
11032000 B	- "Pellets"	20	E	Pellets de arroz y maíz
11041200	-- De avena	20	0	
11041900	-- De los demás cereales	30	5	
11042200	-- De avena	20	0	
11042300	-- De maíz	20	E	
11042910	--- De cebada	20	10	
11042990	--- Los demás	30	5	
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	15	5	
11051000	- Harina, sémola y polvo	30	10	
11052000	- Copos, gránulos y "pellets"	30	10	
11061000	- De las hortalizas de la partida 0713	30	5	
11062010	-- Maca ( <i>Lepidium meyenii</i> )	20	0	
11062090	-- Los demás	20	0	
11063010	-- De bananas o plátanos	20	0	
11063020	-- De lúcuma ( <i>Lucuma obovata</i> )	20	0	
11063090	-- Los demás	20	0	
11071000	- Sin tostar	MEP	0	
11072000	- Tostada	MEP	0	
11081100	-- Almidón de trigo	36 %	IE	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
11081200	-- Almidón de maíz	MEP	E	
11081300	-- Fécula de papa (patata)	20	E	
11081400	-- Fécula de yuca (mandioca)	20	E	
11081900	-- Los demás almidones y féculas	MEP	E	
11082000	- Inulina	20	10	
11090000	Gluten de trigo, incluso seco	20	10	
12010010	- Para siembra	0	0	
12010090	- Las demás	MEP	E	
12021010	-- Para siembra	0	0	
12021090	-- Los demás	MEP	IJ	
12022000	- Sin cáscara, incluso quebrantados	MEP	IJ	
12030000	Copra	10	0	
12040010	- Para siembra	0	0	
12040090	- Las demás	10	0	
12051010	-- Para siembra	0	0	
12051090	-- Las demás	MEP	IF	
12059010	-- Para siembra	0	0	
12059090	-- Las demás	MEP	IF	
12060010	- Para siembra	0	0	
12060090	- Las demás	MEP	IJ	
12072010	-- Para siembra	0	0	
12072090	-- Las demás	15	10	
12074010	-- Para siembra	0	0	
12074090	-- Las demás	MEP	IF	
12075010	-- Para siembra	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
12075090	-- Las demás	15	0	
12079100	-- Semilla de amapola (adormidera)	15	0	
12079911	---- Nuez y almendra de palma	0	0	
12079919	---- Los demás	0	0	
12079991	---- Semilla de Karité	MEP	IF	
12079999	---- Los demás	MEP	IK	
12081000	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	MEP	E	
12089000	- Las demás	MEP	IJ	
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	0	0	
12092100	-- De alfalfa	0	0	
12092200	-- De trébol ( <i>Trifolium</i> spp.)	0	0	
12092300	-- De festucas	0	0	
12092400	-- De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.)	0	0	
12092500	-- De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	0	0	
12092900	-- Las demás	0	0	
12093000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0	0	
12099110	---- De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>	0	0	
12099120	---- De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>	0	0	
12099130	---- De zanahoria ( <i>Daucus carota</i> )	0	0	
12099140	---- De lechuga ( <i>Lactuca sativa</i> )	0	0	
12099150	---- De tomates ( <i>Lycopersicum</i> spp.)	0	0	
12099190	---- Las demás	0	0	
12099910	---- Semillas de árboles frutales o forestales	0	0	
12099920	---- Semillas de tabaco	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
12099930	--- Semillas de tara ( <i>Caesalpinia spinosa</i> )	0	0	
12099940	--- Semillas de achiote (onoto, bija)	0	0	
12099990	--- Los demás	0	0	
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	10	0	
12102000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	0	
12112000	- Raíces de "ginseng"	10	0	
12113000	- Hojas de coca	10	0	
12114000	- Paja de adormidera	10	0	
12119030	-- Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> )	10	0	
12119050	-- Uña de gato ( <i>Uncaria tomentosa</i> )	10	0	
12119060	-- Hierbaluisa ( <i>Cymbopogon citratus</i> )	10	0	
12119090	-- Los demás	10	0	
12122000	- Algas	5	0	
12129100	-- Remolacha azucarera	10	0	
12129910	--- Caña de azúcar	10	10	
12129990	--- Los demás	10	0	
12130000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets"	10	0	
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	15	5	
12149000	- Los demás	10	0	
13012000	- Goma arábiga	0	0	
13019040	-- Goma tragacanto	5	0	
13019090	-- Los demás	0	0	
13021110	--- Concentrado de paja de adormidera	15	0	
13021190	--- Los demás	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
13021200	-- De regaliz	5	0	
13021300	-- De lúpulo	0	0	
13021911	---- Presentado o acondicionado para la venta al por menor	15	0	
13021919	---- Los demás	15	0	
13021920	---- Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo	5	0	
13021991	---- Presentados o acondicionados para la venta al por menor	5	0	
13021999	---- Los demás	5	0	
13022000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	0	
13023100	-- Agar-agar	5	0	
13023200	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	15	0	
13023910	---- Mucílagos de semilla de tara ( <i>Caesalpinia spinosa</i> )	15	0	
13023990	---- Los demás	0	0	
14011000	- Bambú	10	0	
14012000	- Roten (ratán)	10	0	
14019000	- Las demás	10	0	
14042000	- Láteres de algodón	10	0	
14049010	-- Achiote en polvo (onoto, bija)	10	0	
14049020	-- Tara en polvo ( <i>Caesalpinia spinosa</i> )	10	0	
14049090	-- Los demás	10	0	
15010010	- Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)	MEP	IG	
15010030	- Grasa de ave	MEP	IG	
15020011	-- Desnaturalizados	MEP	IJ	
15020019	-- Los demás	MEP	IK	
15020090	- Los demás	MEP	IK	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
15030000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoes-tearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emul-sionar, mezclar ni preparar de otro modo	MEP	IK	
1504101000	-- De hígado de bacalao	15	0	
1504102100	--- En bruto	15	0	
1504102900	--- Los demás	15	0	
1504201000	-- En bruto	10	0	
1504209000	-- Los demás	10	0	
1504300000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	15	0	
15050010	- Grasa de lana en bruto (suada o suintina)	5	0	
15050091	-- Lanolina	0	0	
15050099	-- Las demás	5	0	
15060010	- Aceite de pie de buey	MEP	0	
15060090	- Los demás	MEP	IG	
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	MEP	IK	
15079010	-- Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1 %	MEP	IK	
15079090	-- Los demás	MEP	IK	
15081000	- Aceite en bruto	MEP	IK	
15089000	- Los demás	MEP	IK	
15091000	- Virgen	20	0	
15099000	- Los demás	20	0	
15100000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclu-sivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509	20	0	
15111000	- Aceite en bruto	MEP	IK	
15119000	- Los demás	MEP	IK	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
15121110	--- De girasol	MEP	IK	
15121120	--- De cártamo	MEP	IK	
15121910	--- De girasol	MEP	IK	
15121920	--- De cártamo	MEP	IK	
15122100	-- Aceite en bruto, incluso sin gopol	MEP	IK	
15122900	-- Los demás	MEP	IK	
15131100	-- Aceite en bruto	MEP	IK	
15131900	-- Los demás	MEP	IK	
15132110	--- De almendra de palma	MEP	IK	
15132120	--- De babasú	20	0	
15132910	--- De almendra de palma	MEP	IK	
15132920	--- De babasú	20	0	
15141100	-- Aceites en bruto	MEP	IK	
15141900	-- Los demás	MEP	II	
15149100	-- Aceites en bruto	MEP	IK	
15149900	-- Los demás	MEP	IK	
15151100	-- Aceite en bruto	20	10	
15151900	-- Los demás	20	10	
15152100	-- Aceite en bruto	MEP	IK	
15152900	-- Los demás	MEP	IK	
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones	MEP	IK	
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	MEP	IK	
15159000	- Los demás	MEP	IK	
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	20	10	
15162000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	MEP	IK	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
15171000	– Margarina, excepto la margarina líquida	MEP	IK	
15179000	– Las demás	MEP	IK	
15180010	– Linoxina	MEP	IG	
15180090	– Los demás	MEP	IK	
15200000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	5	0	
15211010	-- Cera de carnauba	0	0	
15211020	-- Cera de candelilla	15	0	
15211090	-- Las demás	15	0	
1521902000	-- Esperma de ballena o de otros cetáceos ( <i>espermaceti</i> )	15	0	
15219010	-- Cera de abejas o de otros insectos	15	0	
15220000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales	0	0	
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	MEP	P	
16021000	– Preparaciones homogeneizadas	25	E	
16022000	– De hígado de cualquier animal	25	E	
16023110	---- En trozos sazonados y congelados	MEP	E	
16023190	---- Los demás	25	E	
16023210	---- En trozos sazonados y congelados	MEP	E	
16023290	---- Los demás	25	E	
16023910	---- En trozos sazonados y congelados	MEP	E	
16023990	---- Los demás	25	E	
16024100	-- Jamones y trozos de jamón	30	P	
16024200	-- Paletas y trozos de paleta	30	P	
16024900	-- Las demás, incluidas las mezclas	25	7	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
16025000	– De la especie bovina	25	E	
16029000	– Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	25	E	
16030000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	30	10	
1604110000	-- Salmones	20	0	
1604120000	-- Arenques	20	0	
1604131000	---- En salsa de tomate	20	0	
1604132000	---- En aceite	20	0	
1604133000	---- En agua y sal	20	0	
1604139000	---- Las demás	20	0	
1604141000	---- Atunes	20	0	
1604142000	---- Listados y bonitos	20	0	
1604150000	-- Caballas	20	0	
1604160000	-- Anchoas	20	0	
1604190000	-- Los demás	20	0	
1604200000	– Las demás preparaciones y conservas de pescado	20	0	
1604300000	– Caviar y sus sucedáneos	20	0	
1605100000	– Cangrejos, excepto macruros	20	0	
1605200000	– Camarones, langostinos y demás decapodos nautantia	20	0	
1605300000	– Bogavantes	20	0	
1605400000	– Los demás crustáceos	20	0	
1605901000	-- Almejas, locos y machas	20	0	
1605909000	-- Los demás	20	0	
17011110	---- Chancaca (panela, raspadura)	30	E	
17011190	---- Los demás	MEP	E	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
17011200	-- De remolacha	MEP	E	
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante	MEP	E	
17019910	--- Sacarosa químicamente pura	MEP	E	
17019990	--- Los demás	MEP	E	
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	0	
17021910	--- Lactosa	0	0	
17021920	--- Jarabe de lactosa	15	0	
17022000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	15	0	
17023010	-- Con un contenido de glucosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	0	0	
17023020	-- Jarabe de glucosa	MEP	E	
17023090	-- Las demás	MEP	E	
17024010	-- Glucosa	MEP	E	
17024020	-- Jarabe de glucosa	MEP	E	
17025000	- Fructosa químicamente pura	5	0	
17026000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	MEP	E	
17029010	-- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	20	5	
17029020	-- Azúcar y melaza caramelizados	MEP	E	
17029030	-- Azúcares con adición de aromatizante o colorante	MEP	E	
17029040	-- Los demás jarabes	MEP	E	
17029090	-- Los demás	MEP	E	
17031000	- Melaza de caña	MEP	E	
17039000	- Las demás	MEP	E	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
17041010	-- Recubiertos de azúcar	20	3	
17041090	-- Los demás	20	3	
17049010	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	20	3	
17049090	-- Los demás	20	3	
18010011	-- Para siembra	10	0	
18010019	-- Los demás	20	0	
18010020	- Tostado	20	5	
18020000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	20	5	
18031000	- Sin desgrasar	20	10	
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	20	10	
18040011	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1 %	20	10	
18040012	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1 % pero inferior o igual a 1.65 %	20	10	
18040013	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65 %	20	10	
18040020	- Grasa y aceite de cacao	20	10	
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	20	10	
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante			
18061000 A	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	20	10	Productos con contenidos de azúcar ≤ 70 %
18061000 B	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	20	SP	Productos con contenidos de azúcar > 70 %
18062010	-- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
18062090	-- Los demás			
18062090 A	-- Los demás	20	10	Productos con contenidos de azúcar ≤ 70 %
18062090 B	-- Los demás	20	SP	Productos con contenidos de azúcar > 70 %
18063110	--- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	20	10	
18063190	--- Los demás	20	10	
18063200	-- Sin rellenar	20	10	
18069000	- Los demás	20	10	
19011010	-- Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	15	5	
19011091	--- A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	15	5	
19011099	--- Los demás	15	5	
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 1905	20	10	
19019010	-- Extracto de malta	25	5	
19019020	-- Manjar blanco o dulce de leche	30	5	
19019090	-- Los demás	20	5	
19021100	-- Que contengan huevo	30	5	
19021900	-- Las demás	30 %	IB	
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	30	5	
19023000	- Las demás pastas alimenticias	30	5	
19024000	- Cuscús	20	3	
19030000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	5	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
19041000	– Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	20	10	
19042000	– Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	20	10	
19043000	– Trigo “bulgur”	20	5	
19049000	– Los demás	20	10	
19051000	– Pan crujiente llamado “Knäckebrot”	20	5	
19052000	– Pan de especias	20	5	
19053100	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	20	5	
19053200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”)	20	5	
19054000	– Pan tostado y productos similares tostados	20	5	
19059010	-- Galletas saladas o aromatizadas	20	5	
19059090	-- Los demás	20	5	
20011000	– Pepinos y pepinillos	30	5	
20019010	-- Aceitunas	20	5	
20019090	-- Los demás	30	5	
20021000	– Tomates enteros o en trozos	20	5	
20029000	– Los demás	20	5	
20031000	– Hongos del género <i>Agaricus</i>	30	5	
20032000	– Trufas	20	0	
20039000	– Los demás	30	0	
20041000	– Papas (patatas)	20	10	
20049000	– Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	30	5	
20051000	– Hortalizas homogeneizadas	30	5	
20052000	– Papas (patatas)	20	10	
20054000	– Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
20055100	-- Desvainados	30	10	
20055900	-- Los demás	30	10	
20056000	- Espárragos	20	0	
20057000	- Aceitunas	20	5	
20058000	- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	20	MC	
20059100	-- Brotes de bambú	20	0	
20059910	---- Alcachofas (alcauciles)	20	0	
20059920	---- Pimiento piquillo ( <i>Capsicum annuum</i> )	20	0	
20059990	---- Las demás	30	5	
20060000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	30	10	
20071000	- Preparaciones homogeneizadas	30	10	
20079110	---- Confituras, jaleas y mermeladas	20	10	
20079120	---- Purés y pastas	30	10	
20079911	----- Confituras, jaleas y mermeladas	30	10	
20079912	----- Purés y pastas	30	10	
20079991	----- Confituras, jaleas y mermeladas	30	10	
20079992	----- Purés y pastas	30	10	
20081110	---- Manteca	30	5	
20081190	---- Los demás	30	5	
20081910	---- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú")	20	5	
20081920	---- Pistachos	20	0	
20081990	---- Los demás, incluidas las mezclas	20	0	
20082010	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	30	10	
20082090	-- Las demás	30	10	
20083000	- Agrios (cítricos)	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
20084000	– Peras	20	0	
20085000	– Damascos (albaricoques, chabacanos)	30	10	
20086010	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	30	10	
20086090	-- Las demás	30	10	
20087020	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20	0	
20087090	-- Los demás	20	0	
20088000	– Fresas (frutillas)	30	10	
20089100	-- Palmitos	20	0	
20089200	-- Mezclas	20	10	
20089920	--- Papayas	30	10	
20089930	--- Mangos	30	10	
20089990	--- Los demás	20	10	
20091100	-- Congelado			
20091100 A	-- Congelado	30	10	Productos con contenidos de azúcar $\leq$ 30 %
20091100 B	-- Congelado	30	SP	Productos con contenidos de azúcar > 30 %
20091200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	30	10	
20091900	-- Los demás			
20091900 A	-- Los demás	30	10	Productos con contenidos de azúcar $\leq$ 30 %
20091900 B	-- Los demás	30	SP	Productos con contenidos de azúcar > 30 %
20092100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
20092900	-- Los demás			
20092900 A	-- Los demás	30	10	Productos con contenidos de azúcar $\leq$ 30 %
20092900 B	-- Los demás	30	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20093100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	30	10	
20093910	--- De limón de la subpartida 0805 50 21	30	10	
20093990	--- Los demás			
20093990 A	--- Los demás	30	10	Productos con contenidos de azúcar $\leq$ 30 %
20093990 B	--- Los demás	30	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20094100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	30	10	
20094900	-- Los demás			
20094900 A	-- Los demás	30	10	Productos con contenidos de azúcar $\leq$ 30 %
20094900 B	-- Los demás	30	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20095000	- Jugo de tomate	30	5	
20096100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	10	10	
20096900	-- Los demás			
20096900 A	-- Los demás	10	10	Productos con contenidos de azúcar $\leq$ 30 %

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
20096900 B	-- Los demás	10	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20097100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	20	10	
20097900	-- Los demás			
20097900 A	-- Los demás	20	10	Productos con contenidos de azúcar ≤30 %
20097900 B	-- Los demás	20	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20098011	--- De papaya			
20098011 A	--- De papaya	30	5	Productos con contenidos de azúcar ≤30 %
20098011 B	--- De papaya	30	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20098012	--- De "maracuyá" (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )			
20098012 A	--- De "maracuyá" (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )	20	0	Productos con contenidos de azúcar ≤30 %
20098012 B	--- De "maracuyá" (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )	20	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20098013	--- De guanábana ( <i>Annona muricata</i> )			
20098013 A	--- De guanábana ( <i>Annona muricata</i> )	20	0	Productos con contenidos de azúcar ≤30 %

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
20098013 B	--- De guanábana ( <i>Annona muricata</i> )	20	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20098014	--- De mango			
20098014 A	--- De mango	20	0	Productos con contenidos de azúcar ≤30 %
20098014 B	--- De mango	20	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20098015	--- De camu camu ( <i>Myrciaria dubia</i> )	20	0	
20098019	--- Los demás			
20098019 A	--- Los demás	30	10	Productos con contenidos de azúcar ≤30 %
20098019 B	--- Los demás	30	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20098020	-- Jugo de una hortaliza			
20098020 A	-- Jugo de una hortaliza	30	5	Productos con contenidos de azúcar ≤30 %
20098020 B	-- Jugo de una hortaliza	30	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
20099000	- Mezclas de jugos			
20099000 A	- Mezclas de jugos	20	10	Productos con contenidos de azúcar ≤30 %

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
20099000 B	– Mezclas de jugos	20	SP	Productos con contenidos de azúcar >30 %
21011100	-- Extractos, esencias y concentrados	30	5	
21011200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café			
21011200 A	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	30	5	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %
21011200 B	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	30	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21012000	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate			
21012000 A	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	5	5	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %
21012000 B	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	5	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21013000	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	20	0	
21021010	-- Levadura de cultivo	15	3	
21021090	-- Las demás	15	3	
21022000	– Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	15	3	
21023000	– Preparaciones en polvo para hornear	15	3	
21031000	– Salsa de soja (soya)	20	3	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
21032000	– “Ketchup” y demás salsas de tomate	20	3	
21033010	-- Harina de mostaza	20	0	
21033020	-- Mostaza preparada	20	0	
21039010	-- Salsa mayonesa	20	5	
21039020	-- Condimentos y sazónadores, compuestos	30	3	
21039090	-- Las demás	20	5	
21041010	-- Preparaciones para sopas, potajes o caldos	20	5	
21041020	-- Sopas, potajes o caldos, preparados	20	5	
21042000	– Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	20	5	
21050010	– Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	20	10	
21050090	– Los demás	20	10	
21061011	---- De soja, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %	20	3	
21061019	---- Los demás	20	3	
21061020	-- Sustancias proteicas texturadas	20	3	
21069010	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares			
21069010 A	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	15	3	Productos con contenidos de azúcar $\leq 70$ %
21069010 B	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	15	SP	NOTA: Productos con contenidos de azúcar $>70$ %
21069021	---- Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor			
21069021 A	---- Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10	10	Productos con contenidos de azúcar $\leq 70$ %

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
21069021 B	--- Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21069029	--- Las demás			
21069029 A	--- Las demás	10	10	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %
21069029 B	--- Las demás	10	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21069030	-- Hidrolizados de proteínas			
21069030 A	-- Hidrolizados de proteínas	5	0	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %
21069030 B	-- Hidrolizados de proteínas	5	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21069040	-- Autolizados de levadura			
21069040 A	-- Autolizados de levadura	15	0	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %
21069040 B	-- Autolizados de levadura	15	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21069050	-- Mejoradores de panificación			
21069050 A	-- Mejoradores de panificación	15	0	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
21069050 B	-- Mejoradores de panificación	15	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21069060	-- Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias			
21069060 A	-- Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias	20	5	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %
21069060 B	-- Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias	20	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21069071	--- Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos			
21069071 A	--- Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	20	5	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %
21069071 B	--- Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	20	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21069072	--- Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias			
21069072 A	--- Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	20	3	Productos con contenidos de azúcar ≤70 %
21069072 B	--- Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	20	SP	Productos con contenidos de azúcar >70 %
21069073	--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales			

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
21069073 A	--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	20	3	Productos con contenidos de azúcar $\leq 70$ %
21069073 B	--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	20	SP	Productos con contenidos de azúcar $> 70$ %
21069074	--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas			
21069074 A	--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	20	5	Productos con contenidos de azúcar $\leq 70$ %
21069074 B	--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	20	SP	Productos con contenidos de azúcar $> 70$ %
21069079	--- Las demás			
21069079 A	--- Las demás	20	3	Productos con contenidos de azúcar $\leq 70$ %
21069079 B	--- Las demás	20	SP	Productos con contenidos de azúcar $> 70$ %
21069080	-- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad			
21069080 A	-- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	20	5	Productos con contenidos de azúcar $\leq 70$ %
21069080 B	-- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	20	SP	Productos con contenidos de azúcar $> 70$ %
21069090	-- Las demás			

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
21069090 A	-- Las demás	20	7	Productos con contenidos de azúcar $\leq 70$ %
21069090 B	-- Las demás	20	SP	Productos con contenidos de azúcar $>70$ %
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	20	5	
22019000	- Los demás	20	5	
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	30	5	
22029000	- Las demás	30	5	
22030000	Cerveza de malta	20	0	
22041000	- Vino espumoso	20	0	
22042100	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	0	
22042910	--- Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	15	0	
22042990	--- Los demás	20	0	
22043000	- Los demás mostos de uva	15	0	
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	30	0	
22059000	- Los demás	30	0	
22060000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	20	0	
22071000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	15	0	
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	15	0	
22082021	--- Pisco	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
22082022	--- Singani	20	0	
22082029	--- Los demás			
22082029a	---- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de brandy, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor	20	0	
22082029b	--- Los demás	20	0	
22082030	-- De orujo de uvas ("grappa" y similares)	20	0	
22083000	- Whisky			
22083000a	-- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de whisky, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor	20	0	
22083000b	- Whisky	20	0	
22084000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar			
22084000a	-- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de ron, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor	20	0	
22084000b	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	20	0	
22085000	- "Gin" y ginebra			
22085000a	-- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de <gin> y ginebra, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor	30	0	
22085000b	- Gin y ginebra	30	0	
22086000	- Vodka	30	0	
22087010	-- De anís	30	0	
22087020	-- Cremas	30	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
22087090	-- Los demás	30	0	
22089010	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol	15	0	
22089020	-- Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	30	0	
22089042	--- De anís	30	0	
22089049	--- Los demás	30	0	
22089090	-- Los demás	30	0	
22090000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	20	0	
23011010	-- Chicharrones	15	10	
23011090	-- Los demás	15	0	
2301201100	--- Con un contenido de grasa superior a 2 % en peso	15	0	
2301201900	--- Con un contenido de grasa inferior o igual a 2 % en peso	15	0	
2301209000	-- Los demás	15	0	
23021000	- De maíz	MEP	IJ	
23023000	- De trigo	MEP	IH	
23024000	- De los demás cereales	MEP	IJ	
23025000	- De leguminosas	15	10	
23031000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	15	0	
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	15	0	
23033000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	15	0	
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"	MEP	IJ	
23050000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en "pellets"	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
23061000	– De semillas de algodón	MEP	IJ	
23062000	– De semillas de lino	15	10	
23063000	– De semillas de girasol	MEP	IJ	
23064100	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	15	0	
23064900	-- Los demás	15	5	
23065000	– De coco o de copra	15	5	
23066000	– De nuez o de almendra de palma	15	5	
23069000	– Los demás	MEP	IH	
23070000	Lías o heces de vino; tártaro bruto	15	0	
23080010	– Harina de flores de marigold	15	0	
23080090	– Las demás	MEP	IJ	
23091010	-- Presentados en latas herméticas	20	10	
23091090	-- Los demás	MEP	B1	
23099010	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	MEP	B1	
23099020	-- Premezclas	5	0	
23099030	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5	0	
23099090	-- Las demás (balanceado)			
23099090 A	-- Las demás (balanceado)	MEP	B	Excepto con contenidos de arroz y maíz
23099090 B	-- Las demás (balanceado)	MEP	E	Con contenidos de arroz y maíz
24011010	-- Tabaco negro	15	10	
24011020	-- Tabaco rubio	15	3	
24012010	-- Tabaco negro	15	10	
24012020	-- Tabaco rubio	15	10	
24013000	– Desperdicios de tabaco	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
24021000	– Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	30	10	
24022010	-- De tabaco negro	30	10	
24022020	-- De tabaco rubio	30	10	
24029000	– Los demás	30	10	
24031000	– Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	30	10	
24039100	-- Tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”	20	10	
24039900	-- Los demás	20	10	
2501001000	– Sal de mesa	5	5	
2501002000	– Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5 %, incluso en disolución acuosa	0	0	
2501009100	-- Desnaturalizada	5	0	
2501009200	-- Para alimento de ganado	5	0	
2501009900	-- Los demás	5	5	
2502000000	Piritas de hierro sin tostar	5	0	
2503000000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	0	0	
2504100000	– En polvo o en escamas	0	0	
2504900000	– Los demás	0	0	
2505100000	– Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	0	
2505900000	– Las demás	0	0	
2506100000	– Cuarzo	5	0	
2506200000	– Cuarcita	5	0	
2507001000	– Caolín, incluso calcinado	0	0	
2507009000	– Las demás	0	0	
2508100000	– Bentonita	0	0	
2508300000	– Arcillas refractarias	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2508400000	– Las demás arcillas	0	0	
2508500000	– Andalucita, cianita y silimanita	5	0	
2508600000	– Mullita	5	0	
2508700000	– Tierras de chamota o de dinas	5	0	
2509000000	Creta	0	0	
2510100000	– Sin moler	5	0	
2510200000	– Molidos	5	0	
2511100000	– Sulfato de bario natural (baritina)	0	0	
2511200000	– Carbonato de bario natural (witherita)	5	0	
2512000000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas	0	0	
2513100000	– Piedra pómez	5	0	
2513200000	– Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	0	
2514000000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	0	
2515110000	-- En bruto o desbastados	5	5	
2515120000	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	
2515200000	– Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	5	0	
2516110000	-- En bruto o desbastado	5	0	
2516120000	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	0	
2516200000	– Arenisca	5	0	
2516900000	– Las demás piedras de talla o de construcción	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2517100000	– Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	0	
2517200000	– Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 251710 00	5	0	
2517300000	– Macadán alquitranado	5	0	
2517410000	-- De mármol	5	0	
2517490000	-- Los demás	5	0	
2518100000	– Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada cruda	5	0	
2518200000	– Dolomita calcinada o sinterizada	5	0	
2518300000	– Aglomerado de dolomita	5	0	
2519100000	– Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	0	
2519901000	-- Magnesita electro fundida	5	0	
2519902000	-- Oxido de magnesio, incluso químicamente puro	0	0	
2519903000	-- Magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	5	0	
2520100000	– Yeso natural; anhidrita	5	0	
2520200000	– Yeso fraguable	0	0	
2521000000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	0	0	
2522100000	– Cal viva	5	0	
2522200000	– Cal apagada	5	0	
2522300000	– Cal hidráulica	5	0	
2523100000	– Cementos sin pulverizar (clinker)	5	5	
2523210000	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2523290000	-- Los demás	10	5	
2523300000	- Cementos aluminosos	10	0	
2523900000	- Los demás cementos hidráulicos	10	5	
2524101000	-- Fibras	0	0	
2524109000	-- Los demás	5	0	
2524900000	- Los demás	0	0	
2525100000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares (splittings)	5	0	
2525200000	- Mica en polvo	0	0	
2525300000	- Desperdicios de mica	5	0	
2526100000	- Sin triturar ni pulverizar	5	0	
2526200000	- Triturados o pulverizados	0	0	
2528100000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	0	
2528900000	- Los demás	0	0	
2529100000	- Feldespato	5	0	
2529210000	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	5	0	
2529220000	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	5	0	
2529300000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	5	0	
2530100000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	0	
2530200000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	5	0	
2530900000	- Las demás	5	0	
2601110000	-- Sin aglomerar	5	0	
2601120000	-- Aglomerados	5	0	
2601200000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2602000000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco	5	0	
2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados	5	0	
2604000000	Minerales de níquel y sus concentrados	5	0	
2605000000	Minerales de cobalto y sus concentrados	5	0	
2606000000	Minerales de aluminio y sus concentrados	5	0	
2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados	5	0	
2608000000	Minerales de cinc y sus concentrados	5	0	
2609000000	Minerales de estaño y sus concentrados	5	0	
2610000000	Minerales de cromo y sus concentrados	5	0	
2611000000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	5	0	
2612100000	– Minerales de uranio y sus concentrados	5	0	
2612200000	– Minerales de torio y sus concentrados	5	0	
2613100000	– Tostados	5	0	
2613900000	– Los demás	5	0	
2614000000	Minerales de titanio y sus concentrados.	5	0	
2615100000	– Minerales de circonio y sus concentrados	0	0	
2615900000	– Los demás	5	0	
2616100000	– Minerales de plata y sus concentrados	5	0	
2616901000	-- Minerales de oro y sus concentrados	5	0	
2616909000	-- Los demás	5	0	
2617100000	– Minerales de antimonio y sus concentrados	5	0	
2617900000	– Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2618000000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	5	0	
2619000000	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia	5	0	
2620110000	-- Matas de galvanización	0	0	
2620190000	-- Los demás	5	0	
2620210000	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	5	0	
2620290000	-- Los demás	5	0	
2620300000	- Que contengan principalmente cobre	5	0	
2620400000	- Que contengan principalmente aluminio	5	0	
2620600000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	5	0	
2620910000	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	5	0	
2620990000	-- Los demás	5	0	
2621100000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	5	0	
2621900000	- Las demás	5	0	
2701110000	-- Antracitas	0	0	
2701120000	-- Hulla bituminosa	0	0	
2701190000	-- Las demás hullas	0	0	
2701200000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	0	
2702100000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	0	
2702200000	- Lignitos aglomerados	5	0	
2703000000	- Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2704001000	– Coques y semicoques de hulla	5	5	
2704002000	– Coques y semicoques de lignito o turba	5	0	
2704003000	– Carbón de retorta	5	0	
2705000000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	5	0	
2706000000	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos	5	0	
2707100000	– Benzoles (benceno)	5	0	
2707200000	– Toluoles (tolueno)	5	0	
2707300000	– Xiloles (xilenos)	0	0	
2707400000	– Naftaleno	0	0	
2707501000	-- Nafta disolvente	0	0	
2707509000	-- Las demás	0	0	
2707910000	-- Aceites de cerosota	5	0	
2707991000	---- Antraceno	5	0	
2707999000	---- Los demás	0	0	
2708100000	– Brea	10	5	
2708200000	– Coque de brea	10	0	
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	10	5	
2710111100	----- Para motores de aviación	0	0	
2710111310	----- Con un índice de antidetonante, superior o igual a 80, pero inferior a 87	0	0	
2710111320	----- Con un índice de antidetonante, superior o igual a 87, pero inferior a 90	0	0	
2710111330	----- Con un índice de antidetonante, superior o igual a 90, pero inferior a 95	0	0	
2710111340	----- Con un índice de antidetonante, superior o igual a 95	0	0	
2710111390	----- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2710111900	----- Los demás	0	0	
2710112000	---- Gasolinas con tetraetilo de plomo	0	0	
2710119100	----- Espíritu de petróleo (White Spirit)	10	0	
2710119200	----- Carburreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	15	0	
2710119300	----- Tetrapropileno	10	0	
2710119400	----- Mezclas de n-parafinas	0	0	
2710119500	----- Mezclas de n-olefinas	10	0	
2710119910	----- Aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral bituminoso igual o superior al 70 % en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agricultura	0	0	
2710119920	----- Aceite de petróleo acondicionado para aspersión aérea, para control de plagas en la agricultura (Spray oil)	0	0	
2710119930	----- Combustibles para motores de embarcaciones de pesca artesanal	0	0	
2710119990	----- Los demás	10	10	
2710191200	----- Mezclas de n-parafinas	5	0	
2710191300	----- Mezclas de n-olefinas	10	0	
2710191410	----- Para aviones de turbina (Jet fuel)	0	0	
2710191420	----- Turbo fuel N 4	0	0	
2710191490	----- Los demás	0	0	
2710191500	----- Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas	0	0	
2710191900	----- Los demás	0	0	
2710192110	----- Con índice de cetano, superior o igual a 40 pero inferior o igual a 44	0	0	
2710192120	----- Con índice de cetano, igual o superior a 45	0	0	
2710192130	----- Diésel 2	0	0	
2710192140	----- Diésel para motores de embarcaciones de pesca	0	0	
2710192190	----- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2710192200	----- Fueloils (fuel)	0	0	
2710192900	----- Los demás	10	5	
2710193100	----- Mezclas de n-parafinas	5	0	
2710193200	----- Mezclas de n-olefinas	10	0	
2710193300	----- Aceites para aislamiento eléctrico	5	0	
2710193400	----- Grasas lubricantes	10	5	
2710193510	----- Rubber solvent	0	0	
2710193520	----- Solvent nº 1	0	0	
2710193530	---- Mineral turpentine	0	0	
2710193590	----- Los demás	5	0	
2710193600	----- Aceites para transmisiones hidráulicas	10	5	
2710193700	----- Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	5	5	
2710193800	----- Otros aceites lubricantes	10	5	
2710193900	----- Los demás	10	5	
2710910000	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	10	0	
2710990000	-- Los demás	10	0	
2711110000	-- Gas natural	0	0	
2711120000	-- Propano	0	0	
2711130000	-- Butanos	0	0	
2711140000	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	0	
2711190000	-- Los demás	0	0	
2711210000	-- Gas natural	5	0	
2711290000	-- Los demás	5	0	
2712101000	-- En bruto	5	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2712109000	-- Las demás	5	0	
2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	5	0	
2712901000	-- Cera de petróleo microcristalina	0	0	
2712902000	-- Ozoquerita y cerasina	5	0	
2712903000	-- Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75 % en peso	0	0	
2712909000	-- Los demás	0	0	
2713110000	-- Sin calcinar	5	0	
2713120000	-- Calcinado	10	0	
2713200000	- Betún de petróleo	10	0	
2713900000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	10	10	
2714100000	- Pizarras y arenas bituminosas	10	0	
2714900010	-- Cementos asfálticos	0	0	
2714900020	-- Cemento curado rápido	0	0	
2714900030	-- Asfaltos industriales (oxidados)	0	0	
2714900090	-- Los demás	10	5	
2715001000	- Mastiques bituminosos	10	5	
2715009000	- Los demás	10	5	
2716000000	Energía eléctrica	0	0	
2801100000	- Cloro	0	0	
2801200000	- Yodo	0	0	
2801300000	- Flúor; bromo	0	0	
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	0	0	
2803001000	- Negro de acetileno	0	0	
2803009000	- Los demás	0	0	
2804100000	- Hidrogeno	5	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2804210000	-- Argón	5	0	
2804290000	-- Los demás	5	0	
2804300000	- Nitrógeno	5	0	
2804400000	- Oxígeno	5	0	
2804501000	-- Boro	5	0	
2804502000	-- Telurio	5	0	
2804610000	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	5	0	
2804690000	-- Los demás	5	0	
2804701000	-- Fosforo rojo o amorfo	5	0	
2804709000	-- Los demás	5	0	
2804800000	- Arsénico	0	0	
2804901000	-- En polvo	5	0	
2804909000	-- Los demás	5	0	
2805110000	-- Sodio	0	0	
2805120000	-- Calcio	0	0	
2805190010	--- Estroncio y Bario	0	0	
2805190090	--- Los demás	5	0	
2805300000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre si	0	0	
2805400000	- Mercurio	0	0	
2806100000	- Cloruro de hidrogeno (ácido clorhídrico)	5	7	
2806200000	- Ácido clorosulfúrico	0	0	
2807001000	- Ácido sulfúrico	5	5	
2807002000	- Óleum (ácido sulfúrico fumante)	5	5	
2808001000	- Ácido nítrico	0	0	
2808002000	- Ácidos sulfonítricos	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2809100000	- Pentaóxido de difósforo	5	0	
2809201010	---- Ácido ortofosfórico de concentración superior o igual al 75 %	0	0	
2809201090	---- Los demás	0	0	
2809202000	-- Ácidos polifosfóricos	0	0	
2810001000	- Ácido ortobórico	0	0	
2810009000	- Los demás	0	0	
2811110000	-- Fluoruro de hidrogeno (ácido fluorhídrico)	5	0	
2811191000	----- Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)	5	0	
2811193000	----- Derivados del fosforo	0	0	
2811194000	----- Cianuro de hidrógeno	5	0	
2811199000	----- Los demás	0	0	
2811210000	-- Dióxido de carbono	10	5	
2811221000	---- Gel de sílice	0	0	
2811229000	---- Los demás	0	0	
2811292000	---- Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)	10	0	
2811294000	---- Trióxido de diarsénico (sexquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)	10	0	
2811299010	----- Dióxido de azufre	5	0	
2811299090	----- Los demás	0	0	
2812101000	-- Tricloruro de arsénico	5	0	
2812102000	-- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	5	0	
2812103100	---- Oxicloruro de fósforo	5	0	
2812103200	---- Tricloruro de fósforo	5	0	
2812103300	---- Pentacloruro de fósforo	5	0	
2812103900	---- Los demás	5	0	
2812104100	---- Monocloruro de azufre	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2812104200	--- Dicloruro de azufre	5	0	
2812104900	--- Los demás	5	0	
2812105000	-- Cloruro de tionilo	5	0	
2812109000	-- Los demás	5	0	
2812900000	- Los demás	5	0	
2813100000	- Disulfuro de carbono	10	0	
2813902000	-- Sulfuros de fosforo	5	0	
2813909000	-- Los demás	5	0	
2814100000	- Amoniacó anhidro	0	0	
2814200000	- Amoniacó en disolución acuosa	0	0	
2815110000	-- Solido	5	0	
2815120000	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caustica)	5	0	
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa caustica)	0	0	
2815300000	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	0	
2816100000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	0	
2816400000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	0	
2817001000	- Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)	5	5	
2817002000	- Peróxido de cinc	10	0	
2818100000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	0	
2818200000	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	0	
2818300000	- Hidróxido de aluminio	0	0	
2819100000	- Trióxido de cromo	5	0	
2819901000	-- Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u oxido verde)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2819909000	-- Los demás	5	0	
2820100000	- Dióxido de manganeso	0	0	
2820900000	- Los demás	0	0	
2821101000	-- Óxidos	0	0	
2821102000	-- Hidróxidos	5	0	
2821200000	- Tierras colorantes	5	0	
2822000000	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	0	0	
2823001000	- Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)	0	0	
2823009000	- Los demás	0	0	
2824100000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	0	
2824900010	-- Minio y minio anaranjado	5	0	
2824900090	-- Los demás	0	0	
2825100000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	10	0	
2825200000	- Óxido e hidróxido de litio	5	0	
2825300000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	5	0	
2825400000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0	0	
2825500000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0	0	
2825600000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	5	0	
2825700000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0	0	
2825800000	- Óxidos de antimonio	5	0	
2825901000	-- Óxidos e hidróxidos de estaño	0	0	
2825904000	-- Óxido e hidróxido de calcio	0	0	
2825909000	-- Los demás	0	0	
2826120000	-- De aluminio	5	0	
2826191000	--- De sodio	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2826199000	--- Los demás	0	0	
2826300000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	5	0	
2826900000	- Los demás	5	0	
2827100000	- Cloruro de amonio	0	0	
2827200000	- Cloruro de calcio	0	0	
2827310000	-- De magnesio	0	0	
2827320000	-- De aluminio	0	0	
2827350000	-- De níquel	0	0	
2827391000	---- De cobre	0	0	
2827393000	---- De estaño	0	0	
2827394000	---- De hierro	5	0	
2827395000	---- De cinc	0	0	
2827399000	---- Los demás	0	0	
2827410000	-- De cobre	5	0	
2827491000	---- De aluminio	0	0	
2827499000	---- Los demás	0	0	
2827510000	-- Bromuros de sodio o potasio	0	0	
2827590000	-- Los demás	0	0	
2827601000	-- De sodio o de potasio	0	0	
2827609000	-- Los demás	0	0	
2828100000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	0	0	
2828901100	---- De sodio	10	5	
2828901900	---- Los demás	10	0	
2828902000	-- Cloritos	0	0	
2828903000	-- Hipobromitos	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2829110000	-- De sodio	5	0	
2829191000	--- De potasio	5	0	
2829199000	--- Los demás	0	0	
2829901000	-- Percloratos	5	0	
2829902000	-- Yodato de Potasio	0	0	
2829909000	-- Los demás	0	0	
2830101000	-- Sulfuro de sodio	0	0	
2830102000	-- Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio	5	0	
2830901000	-- Sulfuro de potasio	5	0	
2830909000	-- Los demás	5	0	
2831100000	- De sodio	0	0	
2831900000	- Los demás	5	0	
2832100000	- Sulfitos de sodio	0	0	
2832201000	-- De amonio	5	0	
2832209000	-- Los demás	5	0	
2832301000	-- De sodio	10	0	
2832309000	-- Los demás	10	0	
2833110000	-- Sulfato de disodio	0	0	
2833190000	-- Los demás	0	0	
2833210000	-- De magnesio	0	0	
2833220000	-- De aluminio	10	5	
2833240000	-- De níquel	0	0	
2833250000	-- De cobre	0	0	
2833270000	-- De bario	0	0	
2833291000	--- De hierro	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2833293000	--- De plomo	0	0	
2833295000	--- De cromo	10	0	
2833296000	--- De cinc	0	0	
2833299000	--- Los demás	0	0	
2833301000	-- De aluminio	5	0	
2833309000	-- Los demás	5	0	
2833401000	-- De sodio	0	0	
2833409000	-- Los demás	0	0	
2834100000	- Nitritos	0	0	
2834210000	-- De potasio	0	0	
2834291000	--- De magnesio	0	0	
2834299000	--- Los demás	0	0	
2835100000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	0	
2835220000	-- De monosodio o de disodio	5	7	
2835240000	-- De potasio	0	0	
2835250000	-- Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)	0	0	
2835260000	-- Los demás fosfatos de calcio	0	0	
2835291000	--- De hierro	0	0	
2835292000	--- De triamonio	0	0	
2835299000	--- Los demás	0	0	
2835310000	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	0	
2835391000	--- Pirofosfatos de sodio	0	0	
2835399000	--- Los demás	0	0	
2836200000	- Carbonato de disodio	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2836300000	– Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	0	
2836400000	– Carbonatos de potasio	0	0	
2836500000	– Carbonato de calcio	0	0	
2836600000	– Carbonato de bario	5	0	
2836910000	-- Carbonato de litio	5	0	
2836920000	-- Carbonato de estroncio	5	0	
2836991000	--- Carbonato de magnesio precipitados	5	0	
2836992000	--- Carbonatos de amonio	0	0	
2836993000	--- Carbonato de cobalto	0	0	
2836994000	--- Carbonato de níquel	0	0	
2836995000	--- Sesquicarbonato de sodio	0	0	
2836999000	--- Los demás	0	0	
2837111000	--- Cianuro	5	0	
2837112000	--- Oxicianuro	5	0	
2837190000	-- Los demás	5	0	
2837200000	– Cianuros complejos	5	0	
2839110000	-- Metasilicatos	5	7	
2839190000	-- Los demás	5	0	
2839901000	-- De aluminio	0	0	
2839902000	-- De calcio precipitado	0	0	
2839903000	-- De magnesio	0	0	
2839904000	-- De potasio	5	0	
2839909000	-- Los demás	0	0	
2840110000	-- Anhidro	5	0	
2840190000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2840200000	– Los demás boratos	5	0	
2840300000	– Peroxoboratos (perboratos)	5	0	
2841300000	– Dicromato de sodio	0	0	
2841501000	-- Cromatos de cinc o de plomo	5	0	
2841502000	-- Cromato de potasio	0	0	
2841503000	-- Cromato de sodio	0	0	
2841504000	-- Dicromato de potasio	0	0	
2841505000	-- Dicromato de talio	0	0	
2841509000	-- Los demás	0	0	
2841610000	-- Permanganato de potasio	0	0	
2841690000	-- Los demás	5	0	
2841700000	– Molibdatos	10	0	
2841800000	– Volframatos (tungstatos)	10	0	
2841901000	-- Aluminatos	0	0	
2841909000	-- Los demás	5	0	
2842100000	– Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	0	
2842901000	-- Arsenitos y arseniatos	5	0	
2842902100	---- De amonio y cinc	5	0	
2842902900	---- Los demás	0	0	
2842903000	-- Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)	0	0	
2842909000	-- Las demás	0	0	
2843100000	– Metal precioso en estado coloidal	5	0	
2843210000	-- Nitrato de plata	10	5	
2843290000	-- Los demás	10	0	
2843300000	– Compuestos de oro	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2843900000	– Los demás compuestos; amalgamas	10	0	
2844100000	– Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	5	0	
2844200000	– Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	5	0	
2844300000	– Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	5	0	
2844401000	-- Residuos radiactivos	5	0	
2844409000	-- Los demás	5	0	
2844500000	– Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	5	0	
2845100000	– Agua pesada (óxido de deuterio)	5	0	
2845900000	– Los demás	5	0	
2846100000	– Compuestos de cerio	5	0	
2846900000	– Los demás	5	0	
2847000000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	0	0	
2848000000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos	5	0	
2849100000	– De calcio	10	0	
2849200000	– De silicio	5	0	
2849901000	-- De wolframio (tungsteno)	5	0	
2849909000	-- Los demás	0	0	
2850001000	– Nitruro de plomo	0	0	
2850002000	– Aziduros (azidas)	0	0	
2850009000	– Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2852001000	– Sulfatos de mercurio	0	0	
2852002100	-- Merbromina (DCI) (mercurocromo)	0	0	
2852002900	-- Los demás	0	0	
2852009000	– Los demás	0	0	
2853001000	– Cloruro de cianógeno	5	0	
2853003000	– Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	0	0	
2853009000	– Los demás	5	0	
2901100000	– Saturados	5	0	
2901210000	-- Etileno	5	0	
2901220000	-- Propeno (propileno)	5	0	
2901230000	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	5	0	
2901240000	-- Buta 1,3 dieno e isopreno	5	0	
2901290000	-- Los demás	5	5	
2902110000	-- Ciclohexano	0	0	
2902190000	-- Los demás	0	0	
2902200000	– Benceno	0	0	
2902300000	– Tolueno	0	0	
2902410000	-- Oxileno	0	0	
2902420000	-- Mxileno	0	0	
2902430000	-- Pxileno	0	0	
2902440000	-- Mezclas de isómeros del xileno	0	0	
2902500000	– Estireno	0	0	
2902600000	– Etilbenceno	5	0	
2902700000	– Cumeno	5	0	
2902901000	-- Naftaleno	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2902909000	-- Los demás	0	0	
2903111000	---- Clorometano (cloruro de metilo)	5	0	
2903112000	---- Cloroetano (cloruro de etilo)	5	0	
2903120000	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	5	0	
2903130000	-- Cloroformo (triclorometano)	0	0	
2903140000	-- Tetracloruro de carbono	5	0	
2903150000	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	10	0	
2903191000	---- 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	5	0	
2903199000	---- Los demás	5	0	
2903210000	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	10	0	
2903220000	-- Tricloroetileno	0	0	
2903230000	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	5	0	
2903291000	---- Cloruro de vinilideno (monomero)	5	0	
2903299000	---- Los demás	5	0	
2903310000	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-Dibromoe- tano)	0	0	
2903391000	---- Bromometano (bromuro de metilo)	0	0	
2903392100	----- Difluorometano	5	0	
2903392200	----- Trifluorometano	5	0	
2903392300	----- Difluoroetano	5	0	
2903392400	----- Trifluoroetano	5	0	
2903392500	----- Tetrafluoroetano	5	0	
2903392600	----- Pentafluoroetano	5	0	
2903393000	---- 1,1,3,3,3 Pentafluoro 2 (trifluorometil)prop 1 eno	5	0	
2903399000	---- Los demás	0	0	
2903410000	-- Triclorofluorometano	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2903420000	-- Diclorodifluorometano	5	0	
2903430000	-- Triclorotrifluoroetanos	5	0	
2903440000	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluore- tano	5	0	
2903451000	--- Clorotrifluorometano	5	0	
2903452000	--- Pentaclorofluoroetano	5	0	
2903453000	--- Tetraclorodifluoroetanos	5	0	
2903454100	---- Heptaclorofluoropropanos	5	0	
2903454200	---- Hexaclorodifluoropropanos	5	0	
2903454300	---- Pentaclorotrifluoropropanos	5	0	
2903454400	---- Tetraclorotetrafluoropropanos	5	0	
2903454500	---- Tricloropentafluoropropanos	5	0	
2903454600	---- Diclorohexafluoropropanos	5	0	
2903454700	---- Cloroheptafluoropropanos	5	0	
2903459000	--- Los demás	0	0	
2903460000	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluoro- metano y dibromotetrafluoroetanos	5	0	
2903470000	-- Los demás derivados perhalogenados	5	0	
2903491100	---- Clorodifluorometano	5	0	
2903491300	---- Dicloropentafluoropropanos	5	0	
2903491400	---- Diclorotrifluoroetanos	5	0	
2903491500	---- Clorotetrafluoroetanos	5	0	
2903491600	---- Diclorofluoroetanos	5	0	
2903491700	---- Clorodifluoroetanos	5	0	
2903491800	---- Triclorofluoroetanos	0	0	
2903491900	---- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2903492000	--- Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo	5	0	
2903499000	--- Los demás	5	0	
2903511000	--- Lindano (ISO) isómero gamma	5	0	
2903512000	--- Isómeros alfa, beta, delta	10	0	
2903519000	--- Los demás	5	0	
2903521000	--- Aldrina (ISO)	10	0	
2903522000	--- Clordano (ISO)	10	0	
2903523000	--- Heptacloro (ISO)	0	0	
2903591000	--- Canfecloro (toxafeno)	0	0	
2903592000	--- Mirex	0	0	
2903599000	--- Los demás	0	0	
2903610000	-- Clorobenceno, odiclorobenceno y p-diclorobenceno	5	0	
2903621000	--- Hexaclorobenceno (ISO)	5	0	
2903622000	--- DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(clorofenil)etano)	5	0	
2903690000	-- Los demás	5	0	
2904101000	-- Ácidos naftalenosulfónicos	5	5	
2904109000	-- Los demás	0	0	
2904201000	-- Dinitrotolueno	10	0	
2904202000	-- Trinitrotolueno (TNT)	10	0	
2904203000	-- Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno	5	0	
2904204000	-- Nitrobenceno	5	0	
2904209000	-- Los demás	5	0	
2904901000	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2904909000	-- Los demás	0	0	
2905110000	-- Metanol (alcohol metílico)	0	0	
2905121000	-- -Alcohol propílico	0	0	
2905122000	--- Alcohol isopropílico	0	0	
2905130000	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	0	
2905141000	--- Isobutílico	0	0	
2905149000	--- Los demás	0	0	
2905161000	--- 2etilhexanol	0	0	
2905169000	--- Los demás alcoholes octílicos	0	0	
2905170000	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	0	
2905191000	--- Metilamínico	0	0	
2905192000	--- Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)	0	0	
2905193000	--- Alcoholes nonílicos (nonanoles)	5	0	
2905194000	--- Alcoholes decílicos (decanoles)	0	0	
2905195000	--- 3,3dimetilbutan2ol (alcohol pinacolílico)	5	0	
2905196000	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	5	0	
2905199000	--- Los demás	0	0	
2905220000	-- Alcoholes herpéticos cíclicos	0	0	
2905290000	-- Los demás	0	0	
2905310000	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	0	
2905320000	-- Propilenglicol (propano 1,2diol)	0	0	
2905391000	--- Butilenglicol (butanodiol)	0	0	
2905399000	--- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2905410000	-- 2etil2(hidroximetil)propano1,3diol (trimetilolpropano)	0	0	
2905420000	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	0	
29054300	-- Manitol	5	0	
29054400	-- D-glucitol (sorbitol)	15	E	
2905450000	-- Glicerol	10	5	
2905490000	-- Los demás	0	0	
2905510000	-- Etclorvinol (DCI)	0	0	
2905590000	-- Los demás	0	0	
2906110000	-- Mentol	0	0	
2906120000	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	5	0	
2906130000	-- Esteroles e inositoles	0	0	
2906190000	-- Los demás	0	0	
2906210000	-- Alcohol bencílico	0	0	
2906290000	-- Los demás	0	0	
2907111000	--- Fenol (hidroxibenceno)	0	0	
2907112000	--- Sales	0	0	
2907120000	-- Cresoles y sus sales	0	0	
2907131000	--- Nonilfenol	0	0	
2907139000	--- Los demás	0	0	
2907150000	-- Naftoles y sus sales	0	0	
2907190000	-- Los demás	0	0	
2907210000	-- Resorcinol y sus sales	0	0	
2907220000	-- Hidroquinona y sus sales	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2907230000	-- 4,4isopropilidendifenol (bisfenol a, difenilolpropano)	0	0	
2907291000	--- Fenolesalcoholes	0	0	
2907299000	--- Los demás	0	0	
2908110000	-- Pentaclorofenol (ISO)	0	0	
2908190000	-- Los demás	0	0	
2908910000	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	0	0	
2908991000	--- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	0	
2908992100	---- Dinitro orto cresol (DNOC)	0	0	
2908992200	---- Dinitrofenol	0	0	
2908992300	---- Ácido pícrico (trinitrofenol)	0	0	
2908992900	---- Los demás	0	0	
2908999000	--- Los demás	0	0	
2909110000	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	0	0	
2909191000	--- Metil terc-butil éter	0	0	
2909199000	--- Los demás	0	0	
2909200000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	
2909301000	-- Anetol	0	0	
2909309000	-- Los demás	0	0	
2909410000	-- 2,2oxidietanol (dietilenglicol)	0	0	
2909430000	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0	
2909440000	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0	
2909491000	--- Dipropilenglicol	5	0	
2909492000	--- Trietilenglicol	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2909493000	--- Glicerilguayacol	0	0	
2909494000	--- Éter metílico del propilenglicol	0	0	
2909495000	--- Los demás éteres de los propilenglicoles	0	0	
2909496000	--- Los demás éteres de los etilenglicoles	0	0	
2909499000	--- Los demás	0	0	
2909501000	-- Guayacol, eugenol e isoeugenol; sulfoguayacolato de potasio	0	0	
2909509000	-- Los demás	0	0	
2909601000	-- Peróxido de metiletiletona	0	0	
2909609000	-- Los demás	0	0	
2910100000	- Oxirano (óxido de etileno)	5	0	
2910200000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	0	
2910300000	- 1cloro2,3epoxipropano (epiclorhidrina)	5	0	
2910400000	- Dieldrina (ISO, DCI)	10	0	
2910902000	-- Endrín (ISO)	10	0	
2910909000	-- Los demás	0	0	
2911000000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5	0	
2912110000	-- Metanal (formaldehído)	5	0	
2912120000	-- Etanal (acetaldehído)	0	0	
2912192000	--- Citral y citronelal	0	0	
2912193000	--- Glutaraldehído	5	0	
2912199000	--- Los demás	0	0	
2912210000	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	0	
2912291000	--- Aldehídos cinámico y fenilacético	0	0	
2912299000	--- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2912300000	- Aldehídos-alcoholes	0	0	
2912410000	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	0	0	
2912420000	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	0	0	
2912490010	--- Aldehído, anísico (aldehído Pmetoxibenzoico)	0	0	
2912490090	--- Los demás	5	0	
2912500000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0	0	
2912600000	- Paraformaldehído	5	0	
2913000000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 2912	0	0	
2914110000	-- Acetona	10	0	
2914120000	-- Butanona (metiletilcetona)	0	0	
2914130000	-- 4metilpentan2ona(metilisobutilcetona)	0	0	
2914190000	-- Las demás	0	0	
2914210000	-- Alcanfor	0	0	
2914221000	--- Ciclohexanona	0	0	
2914222000	--- Metilciclohexanonas	0	0	
2914230000	-- Iononas y metiliononas	0	0	
2914292000	--- Isoforona	0	0	
2914299000	--- Las demás	0	0	
2914310000	-- Fenilacetona (fenilpropan2ona)	0	0	
2914390000	-- Las demás	0	0	
2914401000	-- 4hidroxi4metilpentan2ona (diacetona alcohol)	0	0	
2914409000	-- Las demás	0	0	
2914500000	-- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2914610000	-- Antraquinona	0	0	
2914690000	-- Las demás	0	0	
2914700000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	
2915110000	-- Ácido fórmico	0	0	
2915121000	---- Formiato de sodio	5	0	
2915129000	---- Las demás	0	0	
2915130000	-- Ésteres del ácido fórmico	0	0	
2915210000	-- Ácido acético	0	0	
2915240000	-- Anhídrido acético	0	0	
2915291000	---- Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro	0	0	
2915292000	---- Acetato de sodio	0	0	
2915299000	---- Las demás	0	0	
2915310000	-- Acetato de etilo	0	0	
2915320000	-- Acetato de vinilo	0	0	
2915330000	-- Acetato de n-butilo	0	0	
2915360000	-- Acetato de dinoseb (ISO)	0	0	
2915391000	---- Acetato de metilo	0	0	
2915392100	----- Acetato de propilo	0	0	
2915392200	----- Acetato de isopropilo	0	0	
2915393000	---- Acetatos de amilo y de isoamilo	0	0	
2915399000	---- Los demás	0	0	
2915401000	-- Ácidos	10	0	
2915402000	-- Sales y ésteres	0	0	
2915501000	-- Ácido propiónico	0	0	
2915502100	---- Sales	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2915502200	--- Ésteres	0	0	
2915601100	--- Ácidos butanoicos	0	0	
2915601900	--- Los demás	0	0	
2915602000	-- Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	0	0	
2915701000	--- Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	0	0	
2915702100	--- Ácido esteárico	0	0	
2915702200	--- Sales	0	0	
2915702900	--- Ésteres	0	0	
2915902000	-- Ácidos bromoacéticos	0	0	
2915903100	--- Cloruro de acetilo	0	0	
2915903900	--- Los demás	0	0	
2915904000	-- Octanoato de estaño	0	0	
2915905000	-- Ácido láurico	0	0	
2915909000	-- Los demás	0	0	
2916111000	--- Ácido acrílico	0	0	
2916112000	--- Sales	0	0	
2916121000	--- Acrilato de butilo	0	0	
2916129000	--- Los demás	0	0	
2916130000	-- Ácido metacrílico y sus sales	0	0	
2916141000	--- Metacrilato de metilo	0	0	
2916149000	--- Los demás	0	0	
2916151000	--- Ácido oleico	5	5	
2916152000	--- Sales y ésteres del ácido oleico	0	0	
2916159000	--- Los demás	0	0	
2916191000	--- Ácido sórbico y sus sales	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2916192000	--- Derivados del ácido acrílico	0	0	
2916199010	----- Derivados del ácido metacrílico	0	0	
2916199090	----- Los demás	0	0	
2916201000	-- Aletrina (ISO)	5	0	
2916202000	-- Permetrina (ISO) (DCI)	5	0	
2916209000	-- Los demás	5	0	
2916311000	--- Ácido benzoico	0	0	
2916313000	--- Benzoato de sodio	0	0	
2916314000	--- Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y benzoato de etilo	0	0	
2916319000	--- Los demás	0	0	
2916321000	--- Peróxido de benzoilo	0	0	
2916322000	--- Cloruro de benzoilo	0	0	
2916340000	-- Ácido fenilacético y sus sales	0	0	
2916350000	-- Ésteres del ácido fenilacético	0	0	
2916360000	-- Binapacril (ISO)	0	0	
2916390000	-- Los demás	0	0	
2917111000	--- Ácido oxálico	0	0	
2917112000	--- Sales y ésteres	0	0	
2917121000	--- Ácido adípico	0	0	
2917122000	--- Sales y ésteres	0	0	
2917131000	--- Ácido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres	0	0	
2917132000	--- Ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	0	0	
2917140000	-- Anhídrido maleico	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2917191000	--- Ácido maleico	0	0	
2917192000	--- Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	0	0	
2917193000	--- Ácido fumárico	0	0	
2917199000	--- Los demás	0	0	
2917200000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	0	
2917320000	-- Ortoftalatos de dioctilo	5	0	
2917330000	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	10	0	
2917341000	--- Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	10	0	
2917342000	--- Ortoftalatos de dibutilo	5	0	
2917349000	--- Los demás	5	0	
2917350000	-- Anhídrido ftálico	0	0	
2917361000	--- Ácido tereftálico	0	0	
2917362000	--- Sales	5	0	
2917370000	-- Tereftalato de dimetilo	0	0	
2917392000	--- Ácido ortoftálico y sus sales	5	0	
2917393000	--- Ácido isoftálico, sus ésteres y sus sales	0	0	
2917394000	--- Anhídrido trimelítico	0	0	
2917399000	--- Los demás	5	0	
2918111000	--- Ácido láctico	0	0	
2918112000	--- Lactato de calcio	0	0	
2918119000	--- Los demás	0	0	
2918120000	-- Ácido tartárico	0	0	
2918130000	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	0	
2918140000	-- Ácido cítrico	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2918153000	--- Citrato de sodio	0	0	
2918159000	--- Los demás	0	0	
2918161000	--- Ácido glucónico	0	0	
2918162000	--- Gluconato de calcio	0	0	
2918163000	--- Gluconato de sodio	0	0	
2918169000	--- Los demás	0	0	
2918180000	-- Clorobencilato (ISO)	0	0	
2918191000	--- Ácido 2,2difetil2hidroxiacético (ácido bencílico)	0	0	
2918192000	--- Derivados del ácido glucónico	0	0	
2918199000	--- Los demás	0	0	
2918211000	--- Ácido salicílico	0	0	
2918212000	--- Sales	0	0	
2918221000	--- Ácido oacetilsalicílico	5	0	
2918222000	--- Sales y ésteres	0	0	
2918230000	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	5	0	
2918291100	----- P-hidroxibenzoato de metilo	0	0	
2918291200	----- P-hidroxibenzoato de propilo	0	0	
2918291900	----- Los demás	0	0	
2918299000	--- Los demás	0	0	
2918300000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	0	
2918910000	-- 2,4,5 T (ISO) (ácido 2,4,5 triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	0	0	
2918991100	----- 2,4 d (ISO)	0	0	
2918991200	----- Sales	0	0	
2918992000	--- Ésteres del 2,4 D	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2918993000	--- Dicamba (ISO)	0	0	
2918994000	--- Mcpa (ISO)	0	0	
2918995000	--- 2,4 DB (Ácido 4 (2,4 diclorofenoxi) butírico)	0	0	
2918996000	--- Diclorprop (ISO)	0	0	
2918997000	--- Diclofop metilo (2 (4 (2,4 diclorofenoxi)fenoxi) propionato de metilo)	0	0	
2918999100	----- Naproxeno sódico	0	0	
2918999200	----- Ácido 2,4 diclorofenoxipropiónico	0	0	
2918999900	----- Los demás	0	0	
2919100000	- Fosfato de tris(2,3 dibromopropilo)	5	0	
2919901100	--- Glicerofosfato de sodio	0	0	
2919901900	--- Los demás	0	0	
2919902000	-- Dimetil dicloro vinil fosfato (DDVP)	0	0	
2919903000	-- Clorfenvinfos (ISO)	0	0	
2919909000	-- Los demás	5	0	
2920111000	--- Paratión (ISO) (paratión etílico)	0	0	
2920112000	--- Paratión metilo (ISO) (metil paratión)	10	0	
2920192000	--- Benzoíofosfato de O etil o p nitrofenilo (EPN)	5	0	
2920199000	--- Los demás	0	0	
2920901000	-- Nitroglicerina (nitroglicerol)	5	0	
2920902000	-- Pentrita (tetranitropentaeritritol)	5	0	
2920903100	--- De dimetilo y trimetilo	5	0	
2920903200	--- De dietilo y trietilo	5	0	
2920903900	--- Los demás	5	0	
2920909000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2921110000	-- Mono, di o trimetilamina y sus sales	0	0	
2921191000	--- Bis(2cloroetil)etilamina	0	0	
2921192000	--- Clormetina (DCI) (bis(2cloroetil)metilamina)	5	0	
2921193000	--- Triclorometina (DCI) (tris(2cloroetil)amina)	5	0	
2921194000	--- N,Ndialquil (metil, etil, npropil o isopropil) 2cloroetilaminas y sus sales protonadas	5	0	
2921195000	--- Dietilamina y sus sales	5	0	
2921199000	--- Los demás	0	0	
2921210000	-- Etilendiamina y sus sales	5	0	
2921220000	-- Hexametilendiamina y sus sales	5	0	
2921290000	-- Los demás	0	0	
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2921410000	-- Anilina y sus sales	0	0	
2921421000	--- Cloroanilinas	0	0	
2921422000	--- N-metil-N,2,4,6-tetranitroanilina (tetril)	5	0	
2921429000	--- Los demás	0	0	
2921430000	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	5	0	
2921440000	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	5	0	
2921450000	-- 1naftilamina (alfanaftilamina), 2naftilamina (betanaftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	5	0	
2921461000	--- Anfetamina (DCI)	0	0	
2921462000	--- Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI) y fencanfamina (DCI)	5	0	
2921463000	--- Lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2921469000	--- Los demás	0	0	
2921491000	--- Xilidinas	5	0	
2921499000	--- Los demás	0	0	
2921510000	-- O-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2921590000	--- Los demás	0	0	
2922111000	--- Monoetanolamina	0	0	
2922112000	--- Sales	0	0	
2922121000	--- Dietanolamina	0	0	
2922122000	--- Sales	5	0	
2922131000	--- Trietanolamina	0	0	
2922132000	--- Sales	5	0	
2922141000	--- Dextropropoxifeno (DCI)	0	0	
2922142000	--- Sales	0	0	
2922192100	----- N,Ndimetil2aminoetanol y sus sales protonadas	0	0	
2922192200	----- N,Ndietil2aminoetanol y sus sales protonadas	5	0	
2922192900	----- Los demás	0	0	
2922193000	--- Etildietanolamina	0	0	
2922194000	--- Metildietanolamina	0	0	
2922199000	--- Los demás	0	0	
2922210000	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	5	0	
2922290000	-- Los demás	5	0	
2922311000	--- Anfepramona (DCI)	5	0	
2922312000	--- Metadona (DCI)	0	0	
2922313000	--- Normetadona (DCI)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2922319000	--- Los demás	0	0	
2922390000	-- Los demás	0	0	
2922410000	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	0	
2922421000	--- Glutamato monosódico	5	0	
2922429000	--- Los demás	0	0	
2922430000	-- Ácido antranílico y sus sales	5	0	
2922441000	--- Tilidina (DCI)	0	0	
2922449000	--- Los demás	0	0	
2922491000	--- Glicina (DCI), sus sales y ésteres	0	0	
2922493000	--- Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), iso leucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	0	0	
2922494100	----- Ácido etilendiaminotetracético (edta) (ácido edético (dci))	0	0	
2922494200	----- Sales	5	0	
2922499000	--- Los demás	0	0	
2922503000	-- 2amino1(2,5dimetoxi4metil)fenilpropano (STP, DOM)	0	0	
2922504000	-- Aminoácidos fenoles, sus sales y derivados	0	0	
2922509000	-- Los demás	0	0	
2923100000	- Colina y sus sales	0	0	
2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	5	0	
2923901000	-- Derivados de la colina	0	0	
2923909000	-- Los demás	0	0	
2924110000	-- Meprobamato (DCI)	0	0	
2924120000	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	0	0	
2924190000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2924211000	--- Diuron (ISO)	0	0	
2924219000	--- Los demás	0	0	
2924230000	-- Ácido 2acetamidobenzoico (ácido Nacetilantranílico) y sus sales	0	0	
2924240000	-- Etinamato (DCI)	0	0	
2924291000	--- Acetilpaminofenol	0	0	
2924292000	--- Lidocaína (DCI)	0	0	
2924293000	--- Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	0	0	
2924294000	--- Propanil (ISO)	5	5	
2924295000	--- Metalaxyl (ISO)	0	0	
2924296000	--- Aspartamo (DCI)	0	0	
2924297000	--- Atenolol (DCI)	0	0	
2924298000	--- Butacloro (2-cloro-2,6 dietil-N-(butoximetil) acetanilida)	0	0	
2924299100	----- 2 cloro 2,6 dietil N (metoximetil) acetanilida	0	0	
2924299900	----- Los demás	0	0	
2925110000	-- Sacarina y sus sales	0	0	
2925120000	-- Glutetimida (DCI)	0	0	
2925190000	-- Los demás	0	0	
2925210000	-- Clordimeform (ISO)	10	0	
2925291000	--- Guanidinas, derivados y sales	0	0	
2925299000	--- Los demás	5	5	
2926100000	- Acilonitrilo	5	0	
2926200000	- 1cianoguanidina (diciandiamida)	5	0	
2926301000	-- Fenproporex (DCI) y sus sales	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2926302000	-- Intermediario de la metadona (DCI) (4ciano2-dimetilamino4,4difenilbutano)	0	0	
2926902000	-- Acetonitrilo	5	0	
2926903000	-- Cianhidrina de acetona	5	0	
2926904000	-- 2cianon[(etilamino)carbonil]2(metoxiamino)acetamida (cymoxanil)	0	0	
2926905000	-- Cipermetrina	0	0	
2926909000	-- Los demás	0	0	
2927000000	- Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi	5	0	
2928001000	- Etilmetilcetoxima (butanona oxima)	0	0	
2928002000	- Foxima (ISO)(DCI)	0	0	
2928009000	- Los demás	0	0	
2929101000	-- Toluendiisocianato	5	0	
2929109000	-- Los demás	0	0	
2929901000	-- Dihalogenuros de N,Ndialquil (metil, etil, npropil o isopropil) fosforamidatos	10	0	
2929902000	-- N,Ndialquil (metil, etil, npropil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, npropilo o isopropilo)	10	0	
2929903000	-- Ciclamato de sodio (DCI)	10	0	
2929909000	-- Los demás	10	0	
2930201000	-- Etildipropiltiocarbamato	0	0	
2930202000	-- Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	5	5	
2930209000	-- Los demás	5	0	
2930301000	-- Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI)	0	0	
2930309000	-- Los demás	5	0	
2930400000	- Metionina	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2930500000	– Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	0	0	
2930901100	– – – Metiltiofanato (ISO)	0	0	
2930901900	– – – Los demás	0	0	
2930902100	– – – N,ndialquil (metil, etil, npropil, o isopropil) aminoetano2tioles y sus sales protonadas	0	0	
2930902900	– – – Los demás	0	0	
2930903000	– – Malation (ISO)	0	0	
2930905100	– – – Isopropilxantato de sodio (ISO)	10	0	
2930905900	– – – Los demás	5	0	
2930906000	– – Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2hidroxietilo)]	0	0	
2930907000	– – Fosforotioato de O,Odietilo y de S[2(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	0	0	
2930908000	– – Etilditiofosfonato de Oetilo y de Sfenilo (fonofós)	5	0	
2930909200	– – – Sales, ésteres y derivados de la metionina	5	0	
2930909300	– – – Dimetoato (ISO), fenthión (ISO)	0	0	
2930909400	– – – Hidrogenoalquil (metil, etil, n propil o isopropil) fosfonotioatos de [S 2 (dialquil(metil, etil, n propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	0	0	
2930909500	– – – Sulfuro de 2 cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2 cloroetilo)	0	0	
2930909600	– – – Bis(2 cloroetiltio)metano; 1,2 bis(2 cloroetiltio)etano; 1,3 bis(2 cloroetiltio) n propano; 1,4 bis(2 cloroetiltio) n butano; 1,5 bis(2 cloroetiltio) n pentano	0	0	
2930909700	– – – Oxido de bis (2 cloro etiltio)metilo; oxido de bis (2 cloroetiltio)etilo	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2930909800	--- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	5	0	
2930909900	--- Los demás	0	0	
2931001000	- Tetraetilplomo	5	0	
2931003100	-- Glyfosato (iso)	0	0	
2931003200	-- Sales	0	0	
2931004000	- Alquil (metil, etil, npropil o isopropil) fosfonofluoridatos de Oalquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	5	0	
2931009200	-- Triclorfón (iso)	0	0	
2931009300	-- N N dialquil (metil, etil, n propil o isopropil) fosfoamidocianidatos de O alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	0	0	
2931009400	-- 2 clorovinildicloroarsina; bis(2 clorovinil)cloroarsina; tris(2 clorovinil)arsina	0	0	
2931009500	-- Difluoruros de alquil (metil, etil, n propil o isopropil)fosfonilo	0	0	
2931009600	-- Hidrogenoalquil (metil, etil, n propil o isopropil)fosfonitos de [O 2 (dialquil(metil, etil, n propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	0	0	
2931009700	-- Metilfosfonocloridato de O isopropilo; metilfosfonocloridato de O pinacolilo	0	0	
2931009800	-- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	0	
2931009900	-- Los demás	0	0	
2932110000	-- Tetrahidrofurano	0	0	
2932120000	-- 2furaldehido (furfural)	5	0	
2932131000	--- Alcohol furfurfílico	5	0	
2932132000	--- Alcohol tetrahidrofurfurfílico	10	0	
2932190000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2932210000	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	0	
2932291000	--- Warfarina (ISO) (DCI)	0	0	
2932292000	--- Fenolftaleína (DCI)	0	0	
2932299000	--- Las demás	0	0	
2932910000	-- Isosafrol	0	0	
2932920000	-- 1(1,3benzodioxol5il)propan2ona	0	0	
2932930000	-- Piperonal	0	0	
2932940000	-- Safrol	0	0	
2932950000	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	0	
2932991000	--- Butoxido de piperonilo	0	0	
2932992000	--- Eucaliptol	0	0	
2932994000	--- Carbofuran (ISO)	0	0	
2932999000	--- Los demás	0	0	
2933111000	--- Fenazona (DCI) (antipirina)	0	0	
2933113000	--- Dipirona (4metilamino1,5 dimetil2fenil3pi-razolona metansulfonato de sodio)	0	0	
2933119000	--- Los demás	0	0	
2933191000	--- Fenilbutazona (DCI)	5	0	
2933199000	--- Los demás	0	0	
2933210000	-- Hidantoína y sus derivados	0	0	
2933290000	-- Los demás	0	0	
2933310000	-- Piridina y sus sales	0	0	
2933320000	-- Piperidina y sus sales	0	0	
2933331000	--- Bromazepam (DCI)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2933332000	---- Fentanilo (DCI)	5	0	
2933333000	---- Petidina (DCI)	5	0	
2933334000	---- Intermediario A de la petidina (DCI): (4ciano1metil4fenilpiperidina ó 1metil4fenil4cianopiperidina)	5	0	
2933335000	---- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI)	5	0	
2933339000	---- Los demás	0	0	
2933391100	----- Picloram (ISO)	0	0	
2933391200	----- Sales	5	0	
2933392000	---- Dicloruro de paraquat	0	0	
2933393000	---- Hidracida del ácido isonicotínico	0	0	
2933396000	---- Benzilato de 3quinuclidinilo	5	0	
2933397000	---- Quinuclidin3ol	5	0	
2933399000	---- Los demás	0	0	
2933410000	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	5	0	
2933491000	---- 6 Etoxi 1,2 dihidro 2,2,4 trimetilquinolina (etoxiquina)	0	0	
2933499000	---- Los demás	0	0	
2933520000	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	5	0	
2933531000	---- Fenobarbital (DCI)	0	0	
2933532000	---- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital	0	0	
2933533000	---- Ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI)	5	0	
2933534000	---- Secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2933539000	--- Los demás	0	0	
2933540000	-- Los demás derivados de la maloniluria (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	0	
2933551000	--- Loprazolam (DCI)	0	0	
2933552000	--- Meclocualona (DCI)	5	0	
2933553000	--- Metacualona (DCI)	5	0	
2933554000	--- Zipeprol (DCI)	5	0	
2933559000	--- Los demás	0	0	
2933591000	--- Piperazina (dietilendiamina) y 2,5dimetilpiperazina (dimetil2,5dietilendiamina)	0	0	
2933592000	--- Amprolio (DCI)	5	0	
2933593000	--- Los demás derivados de la piperazina	0	0	
2933594000	--- Tiopental sódico (DCI)	0	0	
2933595000	--- Ciprofloxacina (DCI) y sus sales	0	0	
2933596000	--- Hidroxizina (DCI)	0	0	
2933599000	--- Los demás	0	0	
2933610000	-- Melamina	0	0	
2933691000	--- Atrazina (ISO)	0	0	
2933699000	--- Los demás	0	0	
2933710000	-- 6hexanolactama (epsiloncaprolactama)	10	0	
2933720000	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0	0	
2933791000	--- Primidona (DCI)	0	0	
2933799000	--- Los demás	0	0	
2933911000	--- Alprazolam (DCI)	0	0	
2933912000	--- Diazepam (DCI)	0	0	
2933913000	--- Lorazepam (DCI)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2933914000	--- Triazolam (DCI)	0	0	
2933915000	--- Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)	0	0	
2933916000	--- Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)	0	0	
2933917000	--- Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)	0	0	
2933919000	--- Los demás	0	0	
2933991000	--- Parbendazol (DCI)	5	0	
2933992000	--- Albendazol (DCI)	0	0	
2933999000	--- Los demás	0	0	
2934101000	-- Tiabendazol (ISO)	0	0	
2934109000	-- Los demás	0	0	
2934200000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	0	
2934300000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	0	
2934911000	--- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramide (DCI)	0	0	
2934912000	--- Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)	0	0	
2934913000	--- Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)	0	0	
2934919000	--- Los demás	0	0	
2934991000	--- Sultonas y sultamas	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2934992000	--- Ácido 6aminopenicilánico	0	0	
2934993000	--- Ácidos nucleicos y sus sales	0	0	
2934994000	--- Levamisol (DCI)	0	0	
2934999000	--- Los demás	0	0	
2935001000	- Sulpirida (DCI)	0	0	
2935009000	- Las demás	0	0	
2936210000	-- Vitaminas a y sus derivados	0	0	
2936220000	-- Vitamina b1 y sus derivados	0	0	
2936230000	-- Vitamina b2 y sus derivados	0	0	
2936240000	-- Ácido d o dlpantoténico (vitamina b3 o vitamina b5) y sus derivados	0	0	
2936250000	-- Vitamina b6 y sus derivados	0	0	
2936260000	-- Vitamina b12 y sus derivados	0	0	
2936270000	-- Vitamina c y sus derivados	0	0	
2936280000	-- Vitamina e y sus derivados	0	0	
2936291000	--- Vitamina b9 y sus derivados	0	0	
2936292000	--- Vitamina k y sus derivados	0	0	
2936293000	--- Vitamina pp y sus derivados	0	0	
2936299000	--- Las demás vitaminas y sus derivados	0	0	
2936900000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	0	
2937110000	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	5	0	
2937120000	-- Insulina y sus sales	0	0	
2937191000	--- Oxitocina (DCI)	5	0	
2937199000	--- Los demás	0	0	
2937211000	--- Hidrocortisona	5	0	
2937212000	--- Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2937219000	--- Las demás	0	0	
2937221000	--- Betametasona (DCI)	0	0	
2937222000	--- Dexametasona (DCI)	5	0	
2937223000	--- Triamcinolona (DCI)	5	0	
2937224000	--- Fluocinonida (DCI)	0	0	
2937229000	--- Las demás	0	0	
2937231000	--- Progesterona (DCI) y sus derivados	0	0	
2937232000	--- Estriol (hidrato de foliculina)	0	0	
2937239000	--- Los demás	0	0	
2937291000	--- Ciproterona (DCI)	5	0	
2937292000	--- Finasteride (DCI)	5	0	
2937299000	--- Los demás	0	0	
2937310000	-- Epinefrina (DCI) (adrenalina)	0	0	
2937390000	-- Los demás	0	0	
2937400000	- Derivados de los aminoácidos	0	0	
2937500000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	5	0	
2937900000	- Los demás	5	0	
2938100000	- Rutosido (rutina) y sus derivados	5	0	
2938902000	-- Saponinas	0	0	
2938909000	-- Los demás	0	0	
2939111000	--- Concentrado de paja de adormidera y sus sales	0	0	
2939112000	--- Codeína y sus sales	0	0	
2939113000	--- Dihidrocodeína (DCI) y sus sales	0	0	
2939114000	--- Heroína y sus sales	0	0	
2939115000	--- Morfina y sus sales	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2939116000	--- Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos	0	0	
2939117000	--- Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxiconona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	5	0	
2939191000	--- Papaverina, sus sales y derivados	0	0	
2939199000	--- Los demás	0	0	
2939200000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2939300000	- Cafeína y sus sales	0	0	
2939410000	-- Efedrina y sus sales	0	0	
2939420000	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	0	
2939430000	-- Catina (DCI) y sus sales	5	0	
2939492000	--- Dlnorefedrina (fenil propanol amina) y sus sales	5	0	
2939499000	--- Los demás	0	0	
2939510000	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	5	0	
2939590000	-- Los demás	0	0	
2939610000	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	0	
2939620000	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	0	
2939630000	-- Ácido lisérgico y sus sales	5	0	
2939690000	-- Los demás	0	0	
2939911000	--- Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados	0	0	
2939912000	--- Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados	0	0	
2939914000	--- Metanfetamina (DCI); sus sales, ésteres y demás derivados	0	0	
2939915000	--- Racemato de metanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2939916000	--- Levometanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados	0	0	
2939991000	--- Escopolamina, sus sales y derivados	10	5	
2939999000	--- Los demás	0	0	
2940000000	Azúcares químicamente puros, excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas nos 2937, 2938 o 2939	0	0	
2941101000	-- Ampicilina (DCI) y sus sales	0	0	
2941102000	-- Amoxicilina (DCI) y sus sales	0	0	
2941103000	-- Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	0	0	
2941104000	-- Derivados de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina	0	0	
2941109000	-- Los demás	0	0	
2941200000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941301000	-- Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941302000	-- Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941309000	-- Los demás	0	0	
2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	5	0	
2941500000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941901000	-- Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941902000	-- Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941903000	-- Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941904000	-- Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
2941905000	-- TIROTRICINA (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941906000	-- Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2941909000	-- Los demás	0	0	
2942000000	Los demás compuestos orgánicos	0	0	
3001201000	-- De hígado	5	0	
3001202000	-- De bilis	5	0	
3001209000	-- Los demás	5	0	
3001901000	-- Heparina y sus sales	5	0	
3001909000	-- Las demás	5	0	
3002101100	---- Antiofídico	5	0	
3002101200	---- Antidiftérico	5	0	
3002101300	---- Antitetánico	5	0	
3002101900	---- Los demás	5	5	
3002103100	---- Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	5	0	
3002103200	---- Para tratamiento oncológico o VIH	5	0	
3002103300	---- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5	0	
3002103900	---- Los demás	5	0	
3002201000	-- Vacuna antipoliomielítica	5	0	
3002202000	-- Vacuna antirrábica	5	0	
3002203000	-- Vacuna antisarampionosa	5	0	
3002209000	-- Las demás	5	0	
3002301000	-- Antiaftosa	0	0	
3002309000	-- Las demás	0	0	
3002901000	-- Cultivos de microorganismos	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3002902000	-- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	0	0	
3002903000	-- Sangre humana	5	0	
3002904000	-- Saxitoxina	5	0	
3002905000	-- Ricina	5	0	
3002909000	-- Los demás	5	0	
3003100000	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	5	5	
3003200000	- Que contengan otros antibióticos	5	5	
3003310000	-- Que contengan insulina	5	0	
3003390000	-- Los demás	5	5	
3003400000	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos	5	5	
3003901000	-- Para uso humano	0	0	
3003902000	-- Para uso veterinario	0	0	
3004101000	-- Para uso humano	5	10	
3004102000	-- Para uso veterinario	5	5	
3004201100	---- Para tratamiento oncológico o VIH	5	5	
3004201900	---- Los demás	5	10	
3004202000	-- Para uso veterinario	5	5	
3004310000	-- Que contengan insulina	0	0	
3004321100	---- Para tratamiento oncológico o VIH	5	5	
3004321900	---- Los demás	5	10	
3004322000	---- Para uso veterinario	5	5	
3004391100	---- Para tratamiento oncológico o VIH	5	5	
3004391900	---- Los demás	5	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3004392000	--- Para uso veterinario	5	5	
3004401100	--- Anestésicos	5	5	
3004401200	--- Para tratamiento oncológico o VIH	5	5	
3004401900	--- Los demás	5	5	
3004402000	-- Para uso veterinario	5	5	
3004501000	-- Para uso humano	5	10	
3004502000	-- Para uso veterinario	5	5	
3004901000	-- Sustitutos sintéticos del plasma humano	5	5	
3004902100	--- Anestésicos	5	5	
3004902200	--- Parches impregnados con nitroglicerina	10	5	
3004902300	--- Para la alimentación vía parenteral	5	5	
3004902400	--- Para tratamiento oncológico o VIH	5	5	
3004902900	--- Los demás	5	5	
3004903000	-- Los demás medicamentos para uso veterinario	5	5	
3005101000	-- Esparadrapos y vendas	10	5	
3005109000	-- Los demás	10	5	
3005901000	-- Algodón hidrófilo	15	10	
3005902000	-- Vendas	15	10	
3005903100	--- Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	15	10	
3005903900	--- Las demás	15	10	
3005909000	-- Los demás	15	10	
3006101000	-- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)	5	0	
3006102000	-- Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3006109000	-- Los demás	5	0	
3006200000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	5	0	
3006301000	-- Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	5	0	
3006302000	-- Las demás preparaciones opacificantes	5	0	
3006303000	-- Reactivos de diagnóstico	5	0	
3006401000	-- Cementos y demás productos de obturación dental	5	0	
3006402000	-- Cementos para la refeción de huesos	5	0	
3006500000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	15	5	
3006600000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas	10	5	
3006700000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	5	0	
3006910000	-- Dispositivos identificables para uso en estómago	15	5	
3006920000	-- Desechos farmacéuticos	15	10	
3101001000	- Guano de aves marinas	0	0	
3101009000	- Los demás	0	0	
3102101000	-- Con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45 % pero inferior o igual a 46 % en peso (calidad fertilizante)	0	0	
3102109000	-- Las demás	0	0	
3102210000	-- Sulfato de amonio	0	0	
3102290000	-- Las demás	0	0	
3102300000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3102400000	– Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	0	
3102500000	– Nitrato de sodio	0	0	
3102600000	– Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	0	
3102800000	– Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	0	
3102901000	-- Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio	0	0	
3102909000	-- Los demás	0	0	
3103100000	– Superfosfatos	0	0	
3103900010	-- Escorias de desfosforación	0	0	
3103900090	-- Los demás	0	0	
3104201000	-- Con un contenido de potasio, superior o igual a 22 % pero inferior o igual a 62 % en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante)	0	0	
3104209000	-- Las demás	0	0	
3104300000	– Sulfato de potasio	0	0	
3104901000	-- Sulfato de magnesio y potasio	0	0	
3104909000	-- Los demás	0	0	
3105100000	– Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	5	0	
3105200000	– Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	0	
3105300000	– Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	0	
3105400000	– Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3105510000	-- Que contengan nitratos y fosfatos	0	0	
3105590000	-- Los demás	0	0	
3105600000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	0	
3105901000	-- Nitrato sódico potásico (salitre)	0	0	
3105902000	-- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	0	0	
3105909000	-- Los demás	0	0	
3201100000	- Extracto de quebracho	10	0	
3201200000	- Extracto de mimosa (acacia)	10	0	
3201902000	-- Tanino de quebracho	10	0	
3201903000	-- Extractos de roble o de castaño	10	0	
3201909000	-- Los demás	10	0	
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	10	5	
3202901000	-- Preparaciones enzimáticas para precurtido	10	5	
3202909000	-- Los demás	10	5	
3203001100	-- De campeche	5	0	
3203001200	-- Clorofilas	0	0	
3203001300	-- Índigo natural	5	0	
3203001400	-- De achiote (onoto, bija)	10	5	
3203001500	-- De marigold (xantófila)	10	5	
3203001600	-- De maíz morado (antocianina)	10	5	
3203001700	-- De cúrcuma (curcumina)	10	5	
3203001900	-- Los demás	10	5	
3203002100	-- De cochinilla	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3203002900	-- Las demás	10	0	
3204110000	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	
3204120000	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	
3204130000	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	
3204140000	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	
3204151000	--- Índigo sintético	0	0	
3204159000	--- Los demás	0	0	
3204160000	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	
3204170000	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	
3204191000	--- Preparaciones a base de carotenoides sintéticos	0	0	
3204199000	--- Los demás	0	0	
3204200000	- Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	0	0	
3204900000	- Los demás	0	0	
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	10	5	
3206110000	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	0	0	
3206190000	-- Los demás	5	0	
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	0	
3206410000	-- Ultramar y sus preparaciones	0	0	
3206420000	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3206491000	--- Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	5	0	
3206492000	--- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	0	
3206493000	--- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	0	
3206499100	---- Negros de origen mineral	0	0	
3206499900	---- Los demás	0	0	
3206500000	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	5	0	
3207100000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	0	
3207201000	-- Composiciones vitrificables	10	5	
3207209000	-- Los demás	5	0	
3207300000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	10	0	
3207401000	-- Frita de vidrio	5	5	
3207409000	-- Los demás	10	0	
3208100000	- A base de poliésteres	15	0	
3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	15	5	
3208900000	- Los demás	15	0	
3209100000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	15	7	
3209900000	- Los demás	15	7	
3210001000	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	15	7	
3210002000	- Pigmentos al agua del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	5	7	
3210009000	- Los demás	5	7	
3211000000	Secativos preparados	5	7	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3212100000	– Hojas para el marcado a fuego	0	0	
3212901000	-- Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	5	0	
3212902000	-- Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	5	7	
3213101000	-- Pinturas al agua (tempera, acuarela)	15	7	
3213109000	-- Los demás	15	7	
3213900000	– Los demás	5	7	
3214101000	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques	15	7	
3214102000	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura	5	7	
3214900000	– Los demás	15	7	
3215110000	-- Negras	5	0	
3215190000	-- Las demás	5	7	
3215901000	-- Para copadoras hectográficas y mimeógrafos	15	0	
3215902000	-- Para bolígrafos	15	0	
3215909000	-- Las demás	5	0	
33011200	-- De naranja	0	0	
33011300	-- De limón	5	0	
33011910	---- De lima	5	0	
33011990	---- Los demás	5	0	
33012400	-- De menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> )	0	0	
33012500	-- De las demás mentas	0	0	
33012910	---- De anís	5	0	
33012920	---- De eucalipto	5	5	
33012930	---- De lavanda (espliego) o de lavandín	0	0	
33012990	---- Los demás	5	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
33013000	– Resinoides	10	0	
33019010	-- Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	5	0	
33019020	-- Oleorresinas de extracción	5	0	
33019090	-- Los demás	5	0	
3302101000	-- Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5 % vol	10	5	
3302109000	-- Las demás	10	5	
3302900000	– Las demás	5	5	
3303000000	Perfumes y aguas de tocador	20	7	
3304100000	– Preparaciones para el maquillaje de los labios	20	7	
3304200000	– Preparaciones para el maquillaje de los ojos	20	7	
3304300000	– Preparaciones para manicuras o pedicuros	20	10	
3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	20	10	
3304990000	-- Las demás	20	7	
3305100000	– Champús	20	7	
3305200000	– Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	20	7	
3305300000	– Lacas para el cabello	20	7	
3305900000	– Las demás	20	7	
3306100000	– Dentífricos	20	7	
3306200000	– Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	15	7	
3306900000	– Los demás	20	7	
3307100000	– Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	20	7	
3307200000	– Desodorantes corporales y antitranspirantes	20	7	
3307300000	– Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	20	7	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3307410000	-- (Agarbatti) y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	20	7	
3307490000	-- Las demás	20	7	
3307901000	-- Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales	20	7	
3307909000	-- Los demás	20	7	
3401110000	-- De tocador (incluso los medicinales)	20	10	
3401191000	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	20	10	
3401199000	--- Los demás	20	10	
3401200000	- Jabón en otras formas	20	10	
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	10	
3402111000	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	15	5	
3402119000	--- Los demás	20	5	
3402121000	--- Sales de aminas grasas	15	10	
3402129000	--- Los demás	15	5	
3402131000	--- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	15	5	
3402139000	--- Los demás, no iónicos	15	5	
3402191000	--- Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	15	5	
3402199000	--- Los demás	20	5	
3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	10	
3402901000	-- Detergentes para la industria textil	15	5	
3402909100	--- Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	5	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3402909900	--- Los demás	5	5	
3403110000	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	15	5	
3403190000	-- Las demás	15	10	
3403910000	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	15	5	
3403990000	-- Las demás	5	0	
3404200000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	5	0	
3404903000	-- De lignito modificado químicamente	10	0	
3404904010	--- Artificiales	0	0	
3404904020	--- Preparadas	10	5	
3404909010	--- Artificiales	0	0	
3404909020	--- Preparadas	10	7	
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	20	7	
3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera	15	7	
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	7	
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	7	
3405900000	- Las demás	5	7	
3406000000	Velas, cirios y artículos similares	20	10	
3407001000	- Pastas para modelar	20	7	
3407002000	- Ceras para odontología o compuestos para impresión dental	15	5	
3407009000	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	10	0	
35011000	- Caseína	5	0	
35019010	-- Colas de caseína	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
35019090	-- Los demás	0	0	
35021100	-- Seca	10	0	
35021900	-- Las demás	10	0	
35022000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	10	0	
35029010	-- Albúminas	10	0	
35029090	-- Albuminatos y demás derivados de las albúminas	10	0	
35030010	- Gelatinas y sus derivados	5	0	
35030020	- Ictiocola; demás colas de origen animal	10	0	
35040010	- Peptonas y sus derivados	0	0	
35040090	- Los demás	0	0	
35051000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	MEP	E	
35052000	- Colas	MEP	E	
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	7	
3506910000	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913 o de caucho	15	5	
3506990000	-- Los demás	15	5	
3507100000	- Cuajo y sus concentrados	0	0	
3507901300	--- Pancreatina	0	0	
3507901900	--- Los demás	0	0	
3507903000	-- Papaína	5	0	
3507904000	-- Las demás enzimas y sus concentrados	0	0	
3507905000	-- Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	10	0	
3507906000	-- Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas	10	0	
3507909000	-- Las demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3601000000	Pólvora	10	5	
3602001100	-- Dinamitas	10	5	
3602001900	-- Los demás	10	5	
3602002000	- A base de nitrato de amonio	10	5	
3602009000	- Los demás	10	0	
3603001000	- Mechas de seguridad	10	5	
3603002000	- Cordones detonantes	10	5	
3603003000	- Cebos	10	5	
3603004000	- Capsulas fulminantes	10	5	
3603005000	- Inflamadores	10	5	
3603006000	- Detonadores eléctricos	10	5	
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	10	5	
3604900000	- Los demás	10	0	
3605000000	- Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3604	20	10	
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	15	0	
3606900000	- Los demás	10	0	
3701100000	- Para rayos x	0	0	
3701200000	- Películas autorrevelables	10	0	
3701301000	-- -Placas metálicas para artes graficas	5	0	
3701309000	-- Las demás	5	0	
3701910000	-- Para fotografía en colores (policroma)	5	0	
3701990000	-- Las demás	5	0	
3702100000	- Para rayos x	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3702310000	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	0	
3702320000	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10	0	
3702390000	-- Las demás	10	0	
3702410000	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10	0	
3702420000	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	0	
3702430000	-- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	10	0	
3702440000	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	5	0	
3702510000	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	0	
3702520000	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	0	
3702530000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	0	
3702540000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	0	
3702550000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	0	
3702560000	-- De anchura superior a 35 mm	10	0	
3702910000	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	10	0	
3702930000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	0	
3702940000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	0	
3702950000	-- De anchura superior a 35 mm	10	0	
3703100000	-- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3703200000	– Los demás, para fotografía en colores (poli-croma)	10	0	
3703900000	– Los demás	10	0	
3704000000	– Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	10	0	
3705100000	– Para la reproducción offset	10	0	
3705900000	– Las demás	5	0	
3706100000	– De anchura superior o igual a 35 mm	10	0	
3706900000	– Las demás	10	0	
3707100000	– Emulsiones para sensibilizar superficies	10	0	
3707900000	– Los demás	10	0	
3801100000	– Grafito artificial	5	0	
3801200000	– Grafito coloidal o semicoloidal	0	0	
3801300000	– Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	5	0	
3801900000	– Las demás	5	0	
3802100000	– Carbón activado	5	0	
3802901000	-- Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) activadas	0	0	
3802902000	-- Negros de origen animal, incluido el agotado	5	0	
3802909000	-- Los demás	5	0	
3803000000	Tall oil, incluso refinado	5	0	
3804001000	– Lignosulfitos	5	0	
3804009000	– Los demás	0	0	
3805100000	– Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	0	
3805901000	-- Aceite de pino	5	0	
3805909000	-- Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3806100000	– Colofonias y ácidos resínicos	0	0	
3806200000	– Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	0	
3806300000	– Gomas éster	0	0	
3806903000	-- Esencia y aceites de colofonia	5	0	
3806904000	-- Gomas fundidas	5	0	
3806909000	-- Los demás	5	0	
3807000000	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	0	0	
3808500011	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5	0	
3808500019	---- Los demás	5	5	
3808500021	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5	5	
3808500029	---- Los demás	0	0	
3808500031	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5	5	
3808500039	---- Los demás	0	0	
3808500090	-- Los demás	0	0	
3808911100	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	10	5	
3808911200	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	0	
3808911300	---- Que contengan mirex o endrina	5	5	
3808911900	---- Los demás	0	0	
3808919100	---- Que contengan piretro	0	0	
3808919200	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3808919300	----- Que contengan carbofurano	5	5	
3808919400	----- Que contengan dimetoato	5	5	
3808919500	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	0	0	
3808919600	----- Que contengan mirex o endrina	5	5	
3808919900	----- Los demás	5	5	
3808921100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	5	5	
3808921900	----- Los demás	5	5	
3808929100	----- Que contengan compuestos de cobre	0	0	
3808929300	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	0	0	
3808929400	----- Que contengan pyrazofos	0	0	
3808929900	----- Los demás	0	0	
3808931100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	5	0	
3808931900	----- Los demás	5	5	
3808939100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	0	0	
3808939200	----- Que contengan butaclor o alaclor	0	0	
3808939900	----- Los demás	0	0	
3808941100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	0	0	
3808941900	----- Los demás	0	0	
3808949100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	0	0	
3808949900	----- Los demás	0	0	
3808991100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3808991900	----- Los demás	0	0	
3808999100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometan	0	0	
3808999900	----- Los demás	0	0	
38091000	- A base de materias amiláceas	5	0	
3809910000	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	10	5	
3809920000	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	0	
3809930000	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	10	7	
3810101000	-- Preparaciones para el decapado de metal	0	0	
3810102000	-- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	0	0	
3810109000	-- Los demás	0	0	
3810901000	-- Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	0	0	
3810902000	-- Preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	0	0	
3811110000	-- A base de compuestos de plomo	10	0	
3811190000	-- Las demás	10	0	
3811211000	---- Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	10	0	
3811212000	---- Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	10	0	
3811219000	---- Los demás	10	0	
3811290000	-- Los demás	10	0	
3811900000	- Los demás	5	5	
3812100000	- Aceleradores de vulcanización preparados	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3812200000	– Plastificantes compuestos para caucho o plástico	10	0	
3812301000	-- Preparaciones antioxidantes	0	0	
3812309000	-- Los demás	0	0	
3813001200	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	10	0	
3813001300	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	10	0	
3813001400	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	10	0	
3813001500	-- Que contengan bromoclorometano	10	0	
3813001900	-- Los demás	10	0	
3813002000	– Granadas y bombas extintoras	10	0	
3814001000	– Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclofluorocarburos (HCFC)	10	5	
3814002000	– Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	10	5	
3814003000	– Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1 tricloroetano (metil cloriformo)	10	5	
3814009000	– Los demás	10	5	
3815110000	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	10	0	
3815120000	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	10	0	
3815191000	--- Con titanio o sus compuestos como sustancia activa	10	0	
3815199000	--- Los demás	10	0	
3815900000	– Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3816000000	– Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 3801	0	0	
3817001000	– Dodecilbenceno	5	0	
3817002000	– Mezclas de alquilnaftalenos	5	0	
3817009010	-- Tridecilbenceno	10	0	
3817009090	-- Las demás	5	0	
3818000000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (wafers) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	10	0	
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites	10	5	
3820000000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	10	5	
3821000000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	5	0	
3822003000	– Materiales de referencia certificados	0	0	
3822009000	– Los demás	0	0	
38231100	-- Ácido esteárico	MEP	0	
38231200	-- Ácido oleico	31.5 %	ID	
38231300	-- Ácidos grasos del "tall oil"	15	5	
38231900	-- Los demás	31.5 %	ID	
38237010	-- Alcohol laurílico	15	5	
38237020	-- Alcohol cetílico	15	5	
38237030	-- Alcohol estearílico	15	5	
38237090	-- Los demás	15	0	
3824100000	– Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3824300000	– Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	10	0	
3824400000	– Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	10	7	
3824500000	– Morteros y hormigones, no refractarios	10	5	
38246000	– Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905 44	15	E	
3824710000	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrof-luorocarburos (HFC)	0	0	
3824720000	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri-fluorometano o dibromotetrafluoro-etanos	0	0	
3824730000	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	0	0	
3824740000	-- Que contengan hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrof-luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	0	0	
3824750000	-- Que contengan tetracloruro de carbono	0	0	
3824760000	-- Que contengan 1,1,1 tricloroetano (metilc-lo-roformo)	0	0	
3824770000	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	0	
3824780000	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrof-luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclo-rofluorocarburos (HCFC)	0	0	
3824790000	-- Las demás	0	0	
3824810000	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	0	0	
3824820000	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos poli-bromados (PBB)	0	0	
3824830000	-- Que contengan fosfato de tris(2,3 dibromo-propilo)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3824901000	-- Sulfonatos de petróleo	5	0	
3824902100	--- Cloroparafinas	0	0	
3824902200	--- Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	0	0	
3824903100	--- Preparaciones desincrustantes	0	0	
3824903200	--- Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	5	0	
3824904000	-- Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos	0	0	
3824905000	-- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	5	5	
3824906000	-- Preparaciones para fluidos de perforación de pozos (lodos)	10	5	
3824907000	-- Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	10	0	
3824908000	-- Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio	0	0	
3824909100	--- Maneb, zuneb, mancozeb	0	0	
3824909200	--- Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	5	0	
3824909300	--- Intercambiadores de iones	0	0	
3824909400	--- Endurecedores compuestos	5	7	
3824909500	--- Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54 % en peso de P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	5	0	
3824909600	--- Correctores líquidos acondicionados en envases a la venta al por menor	5	5	
3824909700	--- Propineb	0	0	
3824909800	--- Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico (óxido gris; óxido negro) para fabricar placas para acumuladores	0	0	
3824909910	----- Productos mencionados en la Nota Complementaria Nacional 1 de este capítulo	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3824909920	---- Aceites de Fusel; Aceites de Dippel	10	0	
3824909990	---- Los demás	0	0	
3825100000	- Desechos y desperdicios municipales	15	5	
3825200000	- Lodos de depuración	15	5	
3825300000	- Desechos clínicos	15	5	
3825410000	-- Halogenados	15	5	
3825490000	-- Los demás	15	5	
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anti-congelantes	15	5	
3825610000	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	15	5	
3825690010	--- Aguas amoniacales y crudo amoniacal	10	0	
3825690090	--- Los demás	15	5	
3825900000	- Los demás	15	5	
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	0	0	
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	0	0	
3901300000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	0	
3901901000	-- Copolímeros de etileno con otras olefinas	0	0	
3901909000	-- Los demás	0	0	
3902100000	- Polipropileno	0	0	
3902200000	- Poliisobutileno	5	0	
3902300000	- Compolímeros de propileno	0	0	
3902900000	- Los demás	5	0	
3903110000	-- Expandible	5	0	
3903190000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3903200000	– Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (SAN)	0	0	
3903300000	– Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (ABS)	0	0	
3903900000	– Los demás	0	0	
3904101000	-- Obtenido por polimerización en emulsión	0	0	
3904102000	-- Obtenido por polimerización en suspensión	0	0	
3904109000	-- Los demás	0	0	
3904210000	-- Sin plastificar	15	0	
3904220000	-- Plastificados	15	7	
3904301000	-- Sin mezclar con otras sustancias	0	0	
3904309000	-- Los demás	0	0	
3904400000	– Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	15	5	
3904500000	– Polímeros de cloruro de vinilideno	5	0	
3904610000	-- Politetrafluoroetileno	5	0	
3904690000	-- Los demás	15	0	
3904900000	– Los demás	15	0	
3905120000	-- En dispersión acuosa	10	5	
3905190000	-- Los demás	10	5	
3905210000	-- En dispersión acuosa	10	5	
3905290000	-- Los demás	10	5	
3905300000	– Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	0	
3905910000	-- Copolímeros	10	5	
3905991000	--- Polivinilbutiral	0	0	
3905992000	--- Polivinilpirrolidona	0	0	
3905999000	--- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3906100000	– Polimetacrilato de metilo	0	0	
3906901000	-- Poliacrilonitrilo	5	0	
3906902100	---- Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1 %, sea superior o igual a 20 veces su propio peso	0	0	
3906902900	---- Los demás	0	0	
3906909000	-- Los demás	15	0	
3907100000	– Poliacetales	0	0	
3907201000	-- Polietilenglicol	0	0	
3907202000	-- Polipropilenglicol	0	0	
3907203090	-- Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	5	5	
3907209000	-- Los demás	0	0	
3907301000	-- Líquidas	0	0	
3907309000	-- Las demás	5	0	
3907400000	– Policarbonatos	0	0	
3907500000	– Resinas alcídicas	15	7	
3907601000	-- Con dióxido de titanio	0	0	
3907609000	-- Los demás	0	0	
3907700000	– Poli(ácido láctico)	15	7	
3907910000	-- No saturados	5	7	
3907990000	-- Los demás	15	7	
3908101000	-- Poliamida 6 (policaprolactama)	0	0	
3908109000	-- Las demás	5	0	
3908900000	-- Las demás	0	0	
3909101000	-- Urea formaldehído para moldeo	10	7	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3909109000	-- Los demás	10	7	
3909201000	-- Melamina formaldehido	0	0	
3909209000	-- Los demás	5	0	
3909300000	- Las demás resinas amínicas	10	7	
3909400000	- Resinas fenólicas	10	7	
3909500000	- Poliuretanos	5	0	
3910001000	- Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones	0	0	
3910009000	- Las demás	0	0	
3911101000	-- Resinas de cumaronaindeno	10	0	
3911109000	-- Los demás	0	0	
3911900000	- Los demás	0	0	
3912110000	-- Sin plastificar	0	0	
3912120000	-- Plastificados	0	0	
3912201000	-- Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)	5	0	
3912209000	-- Los demás	0	0	
3912310000	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	5	0	
3912390000	-- Los demás	0	0	
3912900000	- Los demás	0	0	
3913100000	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	0	0	
3913901000	-- Caucho clorado	5	0	
3913903000	-- Los demás derivados químicos del caucho natural	5	0	
3913904000	-- Los demás polímeros naturales modificados	5	0	
3913909000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3914000000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas nos 3901 a 3913, en formas primarias	5	0	
3915100000	– De polímeros de etileno	15	0	
3915200000	– De polímeros de estireno	15	0	
3915300000	– De polímeros de cloruro de vinilo	15	7	
3915900000	– De los demás plásticos	15	7	
3916100000	– De polímeros de etileno	10	0	
3916200000	– De polímeros de cloruro de vinilo	10	7	
3916900000	– De los demás plásticos	5	7	
3917100000	– Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	0	
3917211000	-- -Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	15	0	
3917219000	--- Los demás	15	0	
3917220000	-- De polímeros de propileno	15	10	
3917231000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	15	10	
3917239000	--- Los demás	15	10	
3917291000	--- De fibra vulcanizada	15	0	
3917299100	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	15	10	
3917299900	---- Los demás	15	10	
3917310000	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 mapa	15	10	
3917321000	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917 10 00	15	7	
3917329100	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	15	10	
3917329900	---- Los demás	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3917331000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	15	10	
3917339000	--- Los demás	15	10	
3917391000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	15	10	
3917399000	--- Los demás	15	10	
3917400000	- Accesorios	15	10	
3918101000	-- Revestimientos para suelos	20	7	
3918109000	-- Los demás	20	7	
3918901000	-- Revestimientos para suelos	20	7	
3918909000	-- Los demás	20	7	
3919100000	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	5	7	
3919901100	--- En rollos de anchura inferior o igual a 1 m	15	7	
3919901900	--- Los demás	15	5	
3919909000	-- Las demás	15	5	
3920100000	- De polímeros de etileno	0	0	
3920201000	-- De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor	20	7	
3920209000	-- Las demás	20	5	
3920301000	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	20	5	
3920309000	-- Las demás	20	7	
3920430000	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso	20	5	
3920490000	-- Las demás	20	7	
3920510000	-- De poli (metacrilato de metilo)	20	7	
3920590000	-- Las demás	20	7	
3920610000	-- De policarbonatos	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3920620000	-- De poli (tereftalato de etileno)	20	7	
3920630000	-- De poliésteres no saturados	20	7	
3920690000	-- De los demás poliésteres	20	7	
3920710000	-- De celulosa regenerada	15	0	
3920730000	-- De acetato de celulosa	0	0	
3920790000	-- De los demás derivados de la celulosa	15	0	
3920911000	--- Para la fabricación de vidrios de seguridad	0	0	
3920919000	--- Las demás	0	0	
3920920000	-- De poliamidas	0	0	
3920930000	-- De resinas amínicas	20	0	
3920940000	-- De resinas fenólicas	20	7	
3920990000	-- De los demás plásticos	20	7	
3921110000	-- De polímeros de estireno	20	7	
3921120000	-- De polímeros de cloruro de vinilo	20	7	
3921130000	-- De poliuretanos	20	7	
3921140000	-- De celulosa regenerada	15	0	
3921191000	--- Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno	20	7	
3921199000	--- Los demás	20	7	
3921901000	-- Obtenidas por estratificación y laminación de papeles	20	7	
3921909000	-- Las demás	20	7	
3922101000	-- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	20	10	
3922109000	-- Los demás	20	10	
3922200000	- Asientos y tapas de inodoros	20	10	
3922900000	- Los demás	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3923101000	-- Para casetes, CD, DVD y similares	20	10	
3923109000	-- Los demás	20	10	
3923210000	-- De polímeros de etileno	20	10	
3923291000	--- Bolsas colectoras de sangre	20	5	
3923292000	--- Bolsas para el envasado de soluciones parenterales	5	10	
3923299000	--- Las demás	20	0	
3923302000	-- Preformas	20	10	
3923309100	--- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	20	10	
3923309900	--- Los demás	20	10	
3923401000	-- Casetes sin cinta	20	5	
3923409000	-- Los demás	20	10	
3923501000	-- Tapones de silicona	20	5	
3923509000	-- Los demás	15	10	
3923900000	- Los demás	15	10	
3924101000	-- Biberones	20	10	
3924109000	-- Los demás	20	10	
3924900000	- Los demás	20	10	
3925100000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	20	10	
3925200000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	20	10	
3925300000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	20	10	
3925900000	- Los demás	20	10	
3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares	20	10	
3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
3926300000	– Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	20	10	
3926400000	– Estatuillas y demás artículos de adorno	20	10	
3926901000	-- Boyas y flotadores para redes de pesca	5	5	
3926902000	-- Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos	15	10	
3926903000	-- Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	20	10	
3926904000	-- Juntas o empaquetaduras	20	10	
3926906000	-- Protectores antirruídos	5	7	
3926907000	-- Máscaras especiales para la protección de trabajadores	5	7	
3926909000	-- Los demás	5	10	
4001100000	– Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	0	
4001210000	-- Hojas ahumadas	5	0	
4001220000	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	5	
4001291000	---- Hojas de crepe	5	0	
4001292000	---- Caucho granulado reaglomerado	5	0	
4001299000	---- Los demás	10	5	
4001300000	– Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	0	0	
4002111000	---- De caucho estirenobutadieno (SBR)	5	0	
4002112000	---- De caucho estirenobutadieno carboxilado (XSBR)	0	0	
4002191100	----- En formas primarias	5	0	
4002191200	----- En placas, hojas o tiras	0	0	
4002192100	----- En formas primarias	10	0	
4002192200	----- En placas, hojas o tiras	10	0	
4002201000	-- Látex	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4002209100	--- En formas primarias	0	0	
4002209200	--- En placas, hojas o tiras	0	0	
4002311000	--- Látex	0	0	
4002319100	---- En formas primarias	0	0	
4002319200	---- En placas, hojas o tiras	0	0	
4002391000	--- Látex	5	0	
4002399100	---- En formas primarias	0	0	
4002399200	---- En placas, hojas o tiras	5	0	
4002410000	-- Látex	5	0	
4002491000	--- En formas primarias	0	0	
4002492000	--- En placas, hojas o tiras	5	0	
4002510000	-- Látex	5	0	
4002591000	--- En formas primarias	5	0	
4002592000	--- En placas, hojas o tiras	10	0	
4002601000	-- Látex	5	0	
4002609100	--- En formas primarias	0	0	
4002609200	--- En placas, hojas o tiras	5	0	
4002701000	-- Látex	5	0	
4002709100	--- En formas primarias	5	0	
4002709200	--- En placas, hojas o tiras	5	0	
4002800000	- Mezclas de los productos de la partida 4001 con los de esta partida	10	0	
4002910000	-- Látex	10	0	
4002991000	--- En formas primarias	5	0	
4002992000	--- En placas, hojas o tiras	5	0	
4003000000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4004000000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	10	0	
4005100000	– Caucho con adición de negro de humo o de sílice	10	10	
4005200000	– Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005 10	5	0	
4005911000	– – – Bases para gomas de mascar	10	0	
4005919000	– – – Las demás	15	10	
4005991000	– – – Bases para gomas de mascar	5	0	
4005999000	– – – Los demás	5	0	
4006100000	– Perfiles para recauchutar	0	0	
4006900000	– Los demás	5	0	
4007000000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	10	0	
4008111000	– – – Sin combinar con otras materias	15	10	
4008112000	– – – Combinadas con otras materias	15	10	
4008190000	– – Los demás	15	0	
4008211000	– – – Sin combinar con otras materias	15	0	
4008212100	– – – – Mantillas para artes graficas	5	0	
4008212900	– – – – Las demás	15	10	
4008290000	– – Los demás	15	0	
4009110000	– – Sin accesorios	15	0	
4009120000	– – Con accesorios	5	0	
4009210000	– – Sin accesorios	15	10	
4009220000	– – Con accesorios	15	0	
4009310000	– – Sin accesorios	15	10	
4009320000	– – Con accesorios	15	0	
4009410000	– – Sin accesorios	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4009420000	-- Con accesorios	15	10	
4010110000	-- Reforzadas solamente con metal	10	0	
4010120000	-- Reforzadas solamente con materia textil	5	0	
4010191000	--- Reforzadas solamente con plástico	5	0	
4010199000	--- Las demás	10	5	
4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	5	0	
4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	5	0	
4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5	0	
4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5	0	
4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	5	0	
4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	5	0	
4010390000	-- Las demás	5	10	
4011101000	-- Radiales	15	10	
4011109000	-- Los demás	15	10	
4011201000	-- Radiales	15	10	
4011209000	-- Los demás	15	10	
4011300000	- De los tipos utilizados en aeronaves	15	0	
4011400000	- De los tipos utilizados en motocicletas	15	0	
4011500000	- De los tipos utilizados en bicicletas	15	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4011610000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0	0	
4011620000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	0	0	
4011630000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	5	5	
4011690000	-- Los demás	5	0	
4011920000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0	0	
4011930000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	15	0	
4011940000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	15	5	
4011990000	-- Los demás	15	10	
4012110000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [break o station wagon] y los de carreras)	15	10	
4012120000	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15	10	
4012130000	-- De los tipos utilizados en aeronaves	15	10	
4012190000	-- Los demás	15	10	
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	10	
4012901000	-- Protectores (flaps)	15	10	
4012902000	-- Bandajes (llantas) macizos	15	5	
4012903000	-- Bandajes (llantas) huecos	15	5	
4012904100	--- Para recauchutar	0	0	
4012904900	--- Los demás	15	10	
4013100000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [(break) o (station wagon)] y los de carreras), en autobuses o camiones	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4013200000	– De los tipos utilizados en bicicletas	15	0	
4013900000	– Las demás	15	10	
4014100000	– Preservativos	0	0	
4014900000	– Los demás	15	10	
4015110000	-- Para cirugía	15	10	
4015191000	---- Antirradiaciones	5	0	
4015199000	---- Los demás	20	10	
4015901000	-- Antirradiaciones	5	0	
4015902000	-- Trajes para buzos	20	10	
4015909000	-- Los demás	20	10	
4016100000	– De caucho celular	20	10	
4016910000	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	20	10	
4016920000	-- Gomas de borrar	15	5	
4016930000	-- Juntas o empaquetaduras	15	0	
4016940000	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	15	0	
4016951000	---- Tanques y recipientes plegables (contenedores)	20	10	
4016952000	---- Bolsas para maquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	5	0	
4016959000	---- Los demás	20	10	
4016991000	---- Otros artículos para usos técnicos	15	0	
4016992100	----- Guardapolvos para palieres	15	10	
4016992900	----- Los demás	15	10	
4016993000	---- Tapones	15	10	
4016994000	---- Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4016996000	--- Mantillas para artes graficas	0	0	
4016999000	--- Las demás	20	10	
4017000000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido	0	0	
41012000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	0	0	
41015000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	0	0	
41019000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	0	0	
41021000	- Con lana	0	0	
41022100	-- Piquelados	0	0	
41022900	-- Los demás	0	0	
41032000	- De reptil	0	0	
41033000	- De porcino	0	0	
41039000	- Los demás	0	0	
4104110000	-- plena flor sin dividir; divididos con la flor	5	0	
4104190000	-- Los demás	5	0	
4104410000	-- plena flor sin dividir; divididos con la flor	10	5	
4104490000	-- Los demás	10	5	
4105100000	- En estado húmedo (incluido el wet-blue)	5	0	
4105300000	- En estado seco (crust)	10	5	
4106210000	-- En estado húmedo (incluido el wet-blue)	5	0	
4106220000	-- En estado seco (crust)	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4106310000	-- En estado húmedo (incluido el wet-blue)	5	0	
4106320000	-- En estado seco (crust)	5	0	
4106400000	-- De reptil	5	0	
4106910000	-- En estado húmedo (incluido el wetblue)	5	5	
4106920000	-- En estado seco (crust)	5	5	
4107110000	-- Plena flor sin dividir	10	10	
4107120000	-- Divididos con la flor	10	10	
4107190000	-- Los demás	15	10	
4107910000	-- Plena flor sin dividir	15	10	
4107920000	-- Divididos con la flor	15	10	
4107990000	-- Los demás	15	10	
4112000000	- Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114	10	5	
4113100000	- De caprino	10	5	
4113200000	- De porcino	5	0	
4113300000	- De reptil	10	5	
4113900000	- Los demás	5	5	
4114100000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	15	10	
4114200000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	15	10	
4115100000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	5	
4115200000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4201000000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia	15	10	
4202111000	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	20	10	
4202119000	--- Los demás	20	10	
4202121000	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	30	10	
4202129000	--- Los demás	20	10	
4202190000	-- Los demás	20	10	
4202210000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	30	10	
4202220000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	30	10	
4202290000	-- Los demás	20	10	
4202310000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	30	10	
4202320000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20	10	
4202390000	-- Los demás	20	10	
4202911000	--- Sacos de viaje y mochilas	20	10	
4202919000	--- Los demás	20	10	
4202920000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20	10	
4202991000	--- Sacos de viaje y mochilas	20	10	
4202999000	--- Los demás	20	10	
4203100000	- Prendas de vestir	25	10	
4203210000	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20	10	
4203290000	-- Los demás	20	10	
4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4203400000	– Los demás complementos (accesorios) de vestir	20	10	
4205001000	– Correas de transmisión	15	0	
4205009000	– Las demás	15	10	
4206001000	– Cuerdas de tripa	15	0	
4206002000	– Tripas para embutidos	15	0	
4206009000	– Las demás	15	0	
43011000	– De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	0	
43013000	– De cordero llamadas “astracán”, “Breitschwanz”, “caracul”, “persa” o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	0	
43016000	– De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	0	
43018000	– Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	0	
43019000	– Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	5	0	
4302110000	-- De visón	10	0	
4302190000	-- Las demás	10	0	
4302200000	– Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	10	0	
4302300000	– Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	10	0	
4303101000	-- De alpaca	25	10	
4303109000	-- Las demás	25	10	
4303901000	-- De alpaca	25	10	
4303909000	-- Las demás	25	10	
4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	25	10	
4401100000	– Leña	5	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4401210000	-- De coníferas	5	0	
4401220000	-- Distinta de la de coníferas	5	0	
4401300000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	5	10	
4402100000	- De bambú	5	5	
4402900000	- Los demás	5	5	
4403100000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	5	5	
4403200000	- Las demás, de coníferas	5	5	
4403410000	-- Dar red meranti, light red meranti y meranti bakau	5	5	
4403490000	-- Las demás	5	5	
4403910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteiros (quercus spp.)	5	5	
4403920000	-- De haya (fagus spp.)	5	5	
4403990000	-- Las demás	5	5	
4404100000	- De coníferas	10	5	
4404200000	- Distinta de la de coníferas	10	5	
4405000000	Lana de madera; harina de madera	10	10	
4406100000	- Sin impregnar	10	10	
4406900000	- Las demás	10	10	
4407101000	-- Tablillas para fabricación de lápices	10	5	
4407109000	-- Las demás	10	5	
4407210000	-- Mahogany (Swietenia spp.)	10	5	
4407220000	-- Virola, Imbuia y Balsa	10	5	
4407250000	-- Dar red meranti, light red meranti y meranti bakau	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4407260000	-- White lauan, white meranti, white seraya, yellow meranti y alan	10	5	
4407270000	-- Sapelli	10	5	
4407280000	-- Iroko	10	5	
4407290000	-- Las demás	10	5	
4407910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteiros (quercus spp.)	10	5	
4407920000	-- De haya (fagus spp.)	10	5	
4407930000	-- De arce (Acer spp.)	10	5	
4407940000	-- De cerezo (Prunus spp.)	10	5	
4407950000	-- De fresno (Fraxinus spp.)	10	5	
4407990000	-- Las demás	10	5	
4408101000	-- Tablillas para fabricación de lápices	5	0	
4408109000	-- Las demás (15)	10	5	
4408310000	-- Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau	10	0	
4408390000	-- Las demás	10	5	
4408900000	-- Las demás	5	0	
4409101000	-- Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar	15	5	
4409102000	-- Madera moldurada	15	5	
4409109000	-- Las demás	15	10	
4409210000	-- De bambú	15	10	
4409291000	--- Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar	15	10	
4409292000	--- Madera moldurada	15	10	
4409299000	--- Las demás	15	10	
4410110000	-- Tableros de partículas	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4410120000	-- Tableros llamados oriented strand board (OSB)	15	10	
4410190000	-- Los demás	15	10	
4410900000	- Los demás	15	10	
4411120000	-- De espesor inferior o igual a 5mm	15	10	
4411130000	-- De espesor superior a 5mm pero inferior o igual a 9mm	15	10	
4411140000	-- De espesor superior a 9 mm	15	10	
4411920000	-- De densidad superior a 0,8 g/cc	15	5	
4411930000	-- De densidad superior a 0,5 g/cc pero inferior o igual a 0,8 g/cc	15	10	
4411940000	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cc	15	10	
4412100000	- De bambú	15	10	
4412310000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	15	10	
4412320000	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	15	10	
4412390000	-- Las demás	15	10	
4412940000	-- De alma constituida por planchas, listones o tablillas	15	10	
4412990000	-- Las demás	15	10	
4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	15	10	
4414000000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	20	10	
4415100000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	15	10	
4415200000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	15	10	
4416000000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	15	10	
4417001000	- Herramientas	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4417009000	– Los demás	15	10	
4418100000	– Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	15	10	
4418200000	– Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	10	
4418400000	– Encofrados para hormigón	15	10	
4418500000	– Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes)	15	10	
4418600000	– Postes y vigas	15	10	
4418710000	-- Para suelos en mosaico	15	10	
4418720000	-- Los demás, multicapas	15	10	
4418790000	-- Los demás	15	10	
4418901000	-- Tableros celulares	15	10	
4418909000	-- Las demás	15	10	
4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	25	10	
4420100000	– Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	25	10	
4420900000	– Los demás	25	10	
4421100000	– Perchas para prendas de vestir	20	10	
4421901000	-- Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	15	10	
4421902000	-- Palillos de dientes	15	10	
4421903000	-- Palitos y cucharitas para dulces y helados	20	10	
4421905000	-- Madera preparada para fósforos	15	10	
4421909000	-- Las demás	20	10	
4501100000	– Corcho natural en bruto o simplemente preparado	5	5	
4501900000	– Los demás	5	5	
4502000000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	5	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4503100000	– Tapones	10	5	
4503900000	– Las demás	10	5	
4504100000	– Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10	5	
4504901000	-- Tapones	10	5	
4504902000	-- Juntas o empaquetaduras y arandelas	10	5	
4504909000	-- Las demás	10	5	
4601210000	-- De bambú	25	10	
4601220000	-- De roten (ratán)	25	10	
4601290000	-- Los demás	25	10	
4601920000	-- De bambú	25	10	
4601930000	-- De roten (ratán)	25	10	
4601940000	-- De las demás materias vegetales	25	10	
4601990000	-- Los demás	25	10	
4602110000	-- De bambú	25	10	
4602120000	-- De roten (ratán)	25	10	
4602190000	-- Los demás	25	10	
4602900000	– Los demás	25	10	
4701000000	Pasta mecánica de madera	5	0	
4702000000	Pasta química de madera para disolver	5	0	
4703110000	-- De coníferas	5	5	
4703190000	-- Distinta de la de coníferas	10	0	
4703210000	-- De coníferas	0	0	
4703290000	-- Distinta de la de coníferas	0	0	
4704110000	-- De coníferas	5	0	
4704190000	-- Distinta de la de coníferas	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4704210000	-- De coníferas	0	0	
4704290000	-- Distinta de la de coníferas	5	0	
4705000000	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico	5	5	
4706100000	- Pasta de linter de algodón	10	0	
4706200000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)	5	5	
4706300000	- Las demás, de bambú	5	0	
4706910000	-- Mecánicas	5	0	
4706920000	-- Químicas	5	0	
4706930000	-- Semiquímicas	5	5	
4707100000	- De papel o cartón kraft crudos o de papel o cartón corrugados	5	0	
4707200000	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	5	5	
4707300000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	5	5	
4707900000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	5	0	
4801000000	- Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	0	0	
4802100000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	5	5	
4802200000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	5	0	
4802400000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	10	0	
4802540000	-- De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup>	10	0	
4802551000	--- Papeles de seguridad para billetes	5	0	
4802552000	--- Otros papeles de seguridad	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4802559000	--- Los demás	0	0	
4802561000	--- Papeles de seguridad para billetes	5	5	
4802562000	--- Otros papeles de seguridad	0	0	
4802569000	--- Los demás	0	0	
4802571000	--- Papeles de seguridad para billetes	5	0	
4802572000	--- Otros papeles de seguridad	5	0	
4802579000	--- Los demás	0	0	
4802581000	--- En bobinas (rollos)	5	0	
4802589000	--- Los demás	5	10	
4802611000	--- De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup> , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	10	0	
4802619000	--- Los demás	10	10	
4802620000	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	10	10	
4802691000	--- De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup> , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	10	10	
4802699000	--- Los demás	10	0	
4803001000	- Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	10	0	
4803009000	- Los demás	5	10	
4804110000	-- Crudos	15	10	
4804190000	-- Los demás	15	10	
4804210000	-- Crudo	15	10	
4804290000	-- Los demás	15	10	
4804310000	-- Crudos	15	10	
4804390000	-- Los demás	15	10	
4804411000	--- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4804419000	--- Los demás	15	10	
4804420000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	15	10	
4804490000	-- Los demás	15	10	
4804510000	-- Crudos	15	10	
4804520000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	15	10	
4804590000	-- Los demás	15	10	
4805110000	-- Papel semiquímico para acanalar	15	10	
4805120000	-- Papel paja para acanalar	15	10	
4805190000	-- Los demás	15	10	
4805240000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	15	10	
4805250000	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	15	10	
4805300000	- Papel sulfito para envolver	10	10	
4805401000	-- Elaborados con 100 % en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales	5	0	
4805402000	-- Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70 % pero inferior al 100 %, en peso	5	0	
4805409000	-- Los demás	15	0	
4805500000	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	15	0	
4805911000	--- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	10	0	
4805912000	--- Para aislamiento eléctrico	5	0	
4805913000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805 12, 4805 19, 4805 24 o 4805 25)	15	0	
4805919000	--- Los demás	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4805921000	--- Para aislamiento eléctrico	5	0	
4805922000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805 12, 4805 19, 4805 24 o 480525)	15	10	
4805929000	--- Los demás	15	10	
4805931000	--- Para aislamiento eléctrico	5	0	
4805932000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805 12, 4805 19, 4805 24 o 4805 25)	15	0	
4805933000	--- Cartones rígidos con peso específico superior a 1	15	0	
4805939000	--- Los demás	15	0	
4806100000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	10	0	
4806200000	- Papel resistente a las grasas (greaseproof)	5	0	
4806300000	- Papel vegetal (papel calco)	0	0	
4806400000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	10	5	
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	15	10	
4808100000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	15	10	
4808200000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado (crepé) o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	15	10	
4808300000	- Los demás papeles Kraft, rizados (crepés) o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	15	10	
4808900000	- Los demás	15	10	
4809200000	- Papel autocopias	10	10	
4809900000	- Los demás	15	10	
4810131100	--- De peso inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	10	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4810131900	--- Los demás	10	0	
4810132000	--- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	10	0	
4810141000	--- En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	10	10	
4810149000	--- Los demás	10	10	
4810190000	-- Los demás	10	0	
4810220000	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC)	10	0	
4810290000	-- Los demás	15	10	
4810310000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	15	10	
4810320000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	15	10	
4810390000	-- Los demás	15	10	
4810920000	-- Multicapas	15	5	
4810990000	-- Los demás	15	10	
4811101000	-- Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados	15	10	
4811109000	-- Los demás	15	10	
4811411000	---- En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	15	10	
4811419000	---- Los demás	15	10	
4811491000	---- En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4811499000	--- Los demás	15	10	
4811511000	--- Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	0	0	
4811512000	--- Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	10	0	
4811519000	--- Los demás	10	10	
4811591000	--- Para fabricar lija al agua	10	5	
4811592000	--- Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	0	0	
4811593000	--- Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	0	0	
4811594000	--- Para aislamiento eléctrico	5	0	
4811595000	--- Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	10	5	
4811596000	--- Papeles filtro	10	5	
4811599000	--- Los demás	10	10	
4811601000	-- Para aislamiento eléctrico	5	0	
4811609000	-- Los demás	10	10	
4811901000	-- Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados	5	0	
4811902000	-- Para juntas o empaquetaduras	10	0	
4811905000	-- Pautados, rayados o cuadrículados	15	10	
4811908000	-- Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	10	5	
4811909000	-- Los demás	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4812000000	– Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	15	0	
4813100000	– En librillos o en tubos	15	0	
4813200000	– En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	5	0	
4813900000	– Los demás	15	5	
4814100000	– Papel granito (ingrain)	15	5	
4814200000	– Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	15	10	
4814900000	– Los demás	15	5	
4816200000	– Papel autocopias	15	10	
4816900000	– Los demás	15	10	
4817100000	– Sobres	20	10	
4817200000	– Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	20	10	
4817300000	– Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	20	10	
4818100000	– Papel higiénico	20	10	
4818200000	– Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	20	10	
4818300000	– Mantelitos y servilletas	20	10	
4818401000	– – Pañales para bebés	20	10	
4818402000	– – Compresas y tampones higiénicos	20	10	
4818409000	– – Los demás	20	10	
4818500000	– Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20	10	
4818900000	– Los demás	20	10	
4819100000	– Cajas de papel o cartón corrugados	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4819200000	– Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	15	10	
4819301000	-- Multipliegos	15	10	
4819309000	-- Los demás	15	10	
4819400000	– Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	15	10	
4819500000	– Los demás envases, incluidas las fundas para discos	15	10	
4819600000	– Cartonajes de oficina, tienda o similares	15	10	
4820100000	– Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	30	10	
4820200000	– Cuadernos	20	10	
4820300000	– Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	20	10	
4820401000	-- Formularios llamados continuos	20	10	
4820409000	-- Los demás	20	10	
4820500000	– Álbumes para muestras o para colecciones	20	10	
4820901000	-- Formatos llamados continuos sin impresión	20	10	
4820909000	-- Los demás	20	10	
4821100000	– Impresas	15	10	
4821900000	– Las demás	10	10	
4822100000	– De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	15	10	
4822900000	– Los demás	15	10	
4823200000	– Papel y cartón filtro	5	0	
4823400000	– Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	15	10	
4823610000	-- De bambú	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4823690000	-- Los demás	20	10	
4823700000	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	15	10	
4823902000	-- Papeles para aislamiento eléctrico	10	0	
4823904000	-- Juntas o empaquetaduras	10	0	
4823905000	-- Cartones para mecanismos jacquard y similares	5	0	
4823906000	-- Patrones, modelos y plantillas	10	0	
4823909000	-- Los demás	15	10	
4901101000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	0	0	
4901109000	-- Los demás	0	0	
4901910000	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	0	
4901991000	--- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	0	0	
4901999000	--- Los demás	0	0	
4902100000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	0	
4902901000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	0	0	
4902909000	-- Los demás	0	0	
4903000000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	20	10	
4904000000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada	0	0	
4905100000	- Esferas	0	0	
4905910000	-- En forma de libros o folletos	0	0	
4905990000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
4906000000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	0	0	
4907001000	– Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado	20	10	
4907002000	– Billetes de banco	0	0	
4907003000	– Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros	20	5	
4907009000	– Los demás	20	5	
4908100000	– Calcomanías vitrificables	15	10	
4908901000	-- Para transferencia continua sobre tejidos	20	10	
4908909000	-- Las demás	30	10	
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	20	10	
4910000000	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario	20	10	
4911100000	– Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	30	10	
4911910000	-- Estampas, grabados y fotografías	30	10	
4911990000	-- Los demás	20	10	
50010000	Capullos de seda aptos para el devanado	0	0	
50020000	Seda cruda (sin torcer)	0	0	
50030000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	5	0	
5004000000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5005000000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	10	0	
5006000000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia)	10	0	
5007100000	– Tejidos de borrrilla	20	5	
5007200000	– Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso	20	5	
5007900000	– Los demás tejidos	20	5	
51011100	-- Lana esquilada	0	0	
51011900	-- Las demás	0	0	
51012100	-- Lana esquilada	0	0	
51012900	-- Las demás	0	0	
51013000	– Carbonizada	5	0	
51021100	-- De cabra de Cachemira	5	0	
51021910	--- De alpaca o de llama	5	0	
51021920	--- De conejo o de liebre	5	0	
51021990	--- Los demás	5	0	
51022000	– Pelo ordinario	5	0	
51031000	– Borrás del peinado de lana o pelo fino	5	0	
51032000	– Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10	5	
51033000	– Desperdicios de pelo ordinario	10	0	
5104000000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	5	0	
5105100000	– Lana cardada	5	0	
5105210000	-- Lana peinada a granel	0	0	
5105291000	--- Enrollados en bolas (tops)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5105299000	--- Las demás	0	0	
5105310000	-- De cabra de Cachemira	5	0	
5105391000	--- De alpaca o de llama	5	0	
5105392000	--- De vicuña	5	0	
5105399000	--- Los demás	5	0	
5105400000	- Pelo ordinario cardado o peinado	5	0	
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	15	0	
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	15	0	
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	15	0	
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	15	0	
5108100000	- Cardado	15	0	
5108200000	- Peinado	15	0	
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	15	0	
5109900000	- Los demás	15	0	
5110001000	- Sin acondicionar para la venta al por menor	15	0	
5110009000	- Los demás	15	0	
5111111000	--- De lana	20	5	
5111112000	--- De vicuña	20	5	
5111114000	--- De alpaca o de llama	20	5	
5111119000	--- Los demás	20	5	
5111191000	---- De lana	20	5	
5111192000	---- De vicuña	20	5	
5111194000	---- De alpaca o de llama	20	5	
5111199000	---- Los demás	20	5	
5111201000	-- De lana	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5111202000	-- De vicuña	20	5	
5111204000	-- De alpaca o de llama	20	5	
5111209000	-- Los demás	20	5	
5111301000	-- De lana	20	5	
5111302000	-- De vicuña	20	5	
5111304000	-- De alpaca o de llama	20	5	
5111309000	-- Los demás	20	5	
5111901000	-- De lana	20	5	
5111902000	-- De vicuña	20	5	
5111904000	-- De alpaca o de llama	20	5	
5111909000	-- Los demás	20	5	
5112111000	--- De lana	20	5	
5112112000	--- De vicuña	20	5	
5112114000	--- De alpaca o de llama	20	5	
5112119000	--- Los demás	20	5	
5112191000	--- De lana	20	5	
5112192000	--- De vicuña	20	5	
5112194000	--- De alpaca o de llama	20	5	
5112199000	--- Los demás	20	5	
5112201000	-- De lana	20	5	
5112202000	-- De vicuña	20	5	
5112204000	-- De alpaca o de llama	20	5	
5112209000	-- Los demás	20	5	
5112301000	-- De lana	20	5	
5112302000	-- De vicuña	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5112304000	-- De alpaca o de llama	20	5	
5112309000	-- Los demás	20	5	
5112901000	-- De lana	20	5	
5112902000	-- De vicuña	20	5	
5112904000	-- De alpaca o de llama	20	5	
5112909000	-- Los demás	20	5	
5113000000	Tejidos de pelo ordinario o de crin	20	5	
52010010	- De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	5	5	
52010020	- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	5	5	
52010030	- De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)	5	5	
52010090	- De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)	5	5	
52021000	- Desperdicios de hilados	5	5	
52029100	-- Hilachas	0	0	
52029900	-- Los demás	0	0	
52030000	Algodón cardado o peinado	10	5	
5204110000	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	15	0	
5204190000	-- Los demás	15	0	
5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor	15	0	
5205110000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	15	0	
5205120000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	15	0	
5205130000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5205140000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	15	0	
5205150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	15	0	
5205210000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	15	0	
5205220000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	15	0	
5205230000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	15	0	
5205240000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	15	0	
5205260000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	15	0	
5205270000	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	15	0	
5205280000	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	15	0	
5205310000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	15	0	
5205320000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	15	0	
5205330000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	15	0	
5205340000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5205350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	15	0	
5205410000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	15	0	
5205420000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	15	0	
5205430000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	15	0	
5205440000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	15	0	
5205460000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	15	0	
5205470000	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	15	0	
5205480000	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	15	0	
5206110000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	15	0	
5206120000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	15	0	
5206130000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	15	0	
5206140000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5206150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	15	0	
5206210000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	15	0	
5206220000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	15	0	
5206230000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	15	0	
5206240000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	15	0	
5206250000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	15	0	
5206310000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	15	0	
5206320000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	15	0	
5206330000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	15	0	
5206340000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	15	0	
5206350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	15	0	
5206410000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	15	0	
5206420000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5206430000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	15	0	
5206440000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	15	0	
5206450000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	15	0	
5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	15	0	
5207900000	- Los demás	15	0	
5208110000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208120000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208130000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5208190000	-- Los demás tejidos	20	5	
5208211000	--- De peso inferior o igual a 35 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208219000	--- Los demás	20	5	
5208220000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208230000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5208290000	-- Los demás tejidos	20	5	
5208310000	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208320000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208330000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5208390000	-- Los demás tejidos	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5208410000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208420000	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208430000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5208490000	-- Los demás tejidos	20	5	
5208510000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208520000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	20	5	
5208591000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5208599000	--- Los demás	20	5	
5209110000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5209120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5209190000	-- Los demás tejidos	20	5	
5209210000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5209220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5209290000	-- Los demás tejidos	20	5	
5209310000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5209320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5209390000	-- Los demás tejidos	20	5	
5209410000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5209420000	-- Tejidos de mezclilla (denim)	20	5	
5209430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5209490000	-- Los demás tejidos	20	5	
5209510000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5209520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5209590000	-- Los demás tejidos	20	5	
5210110000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5210190000	-- Los demás tejidos	20	5	
5210210000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5210290000	-- Los demás tejidos	20	5	
5210310000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5210320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual A 4	20	5	
5210390000	-- Los demás tejidos	20	5	
5210410000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5210490000	Los demás tejidos	20	5	
5210510000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5210590000	-- Los demás tejidos	20	5	
5211110000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5211120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5211190000	-- Los demás tejidos	20	5	
5211200000	-- Blanqueados	20	5	
5211310000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5211320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5211390000	-- Los demás tejidos	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5211410000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5211420000	-- Tejidos de mezclilla	20	5	
5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5211490000	-- Los demás tejidos	20	5	
5211510000	-- De ligamento tafetán	20	5	
5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5211590000	-- Los demás tejidos	20	5	
5212110000	-- Crudos	20	5	
5212120000	-- Blanqueados	20	5	
5212130000	-- Teñidos	20	5	
5212140000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5212150000	-- Estampados	20	5	
5212210000	-- Crudos	20	5	
5212220000	-- Blanqueados	20	5	
5212230000	-- Teñidos	20	5	
5212240000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5212250000	-- Estampados	20	5	
53011000	- Lino en bruto o enriado	5	0	
53012100	-- Agramado o espadado	5	0	
53012900	-- Los demás	0	0	
53013000	- Estopas y desperdicios de lino	5	0	
53021000	- Cáñamo en bruto o enriado	5	0	
53029000	- Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5303100000	– Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	5	0	
5303903000	-- Yute	5	0	
5303909000	-- Las demás	5	0	
5305001100	-- En bruto	5	0	
5305001900	-- Los demás	5	0	
5305009000	– Los demás	5	0	
5306100000	– Sencillos	15	0	
5306201000	-- Acondicionados para la venta al por menor	15	0	
5306209000	-- Los demás	15	0	
5307100000	– Sencillos	15	0	
5307200000	– Retorcidos o cableados	15	0	
5308100000	– Hilados de coco	15	0	
5308200000	– Hilados de cáñamo	15	0	
5308900000	– Los demás	15	0	
5309110000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5309190000	-- Los demás	20	5	
5309210000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5309290000	-- Los demás	20	5	
5310100000	– Crudos	20	0	
5310900000	– Los demás	20	0	
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	20	0	
5401101000	-- Acondicionado para la venta al por menor	15	0	
5401109000	-- Los demás	15	0	
5401201000	-- Acondicionado para la venta al por menor	15	0	
5401209000	-- Los demás	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5402110000	-- De aramidas	10	0	
5402191000	--- De nailon 6.6	10	0	
5402199000	--- Los demás	10	0	
5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5	0	
5402310000	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo	15	0	
5402320000	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo	10	0	
5402330000	-- De poliésteres	15	0	
5402340000	-- De polipropileno	0	0	
5402390000	-- Los demás	15	0	
5402440000	-- De elastómero	0	0	
5402450000	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	10	0	
5402460000	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	10	0	
5402470000	-- Los demás, de poliésteres	15	0	
5402480000	-- Los demás, de polipropileno	15	0	
5402491000	--- De poliuretano	0	0	
5402499000	--- Los demás	15	0	
5402510000	-- De nailon o demás poliamidas	15	0	
5402520000	-- De poliésteres	15	0	
5402590000	-- Los demás	15	0	
5402610000	-- De nailon o demás poliamidas	15	0	
5402620000	-- De poliésteres	15	0	
5402690000	-- Los demás	15	0	
5403100000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	15	0	
5403310000	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5403320000	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	15	0	
5403330000	-- De acetato de celulosa	0	0	
5403390000	-- Los demás	15	0	
5403410000	-- De rayón viscosa	15	0	
5403420000	-- De acetato de celulosa	5	0	
5403490000	-- Los demás	15	0	
5404111000	---- De poliuretano	0	0	
5404119000	---- Los demás	0	0	
5404120000	-- Los demás, de polipropileno	0	0	
5404191000	---- De poliuretano	0	0	
5404199000	---- Los demás	0	0	
5404900000	- Las demás	15	0	
5405000000	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o mas y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	15	0	
5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos	15	0	
5406009000	- Hilados de filamentos artificiales	15	0	
5407101000	-- Para la fabricación de neumáticos	20	10	
5407109000	-- Los demás	20	10	
5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	20	10	
5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la sección Xi	20	5	
5407410000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5407420000	-- Teñidos	20	5	
5407430000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5407440000	-- Estampados	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5407510000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5407520000	-- Teñidos	20	5	
5407530000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5407540000	-- Estampados	20	5	
5407610000	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	20	5	
5407690000	-- Los demás	20	5	
5407711000	--- Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	15	0	
5407719000	--- Los demás	20	5	
5407720000	-- Teñidos	20	5	
5407730000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5407740000	-- Estampados	20	5	
5407810000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5407820000	-- Teñidos	20	5	
5407830000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5407840000	-- Estampados	20	5	
5407910000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5407920000	-- Teñidos	20	5	
5407930000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5407940000	-- Estampados	20	5	
5408100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	20	5	
5408210000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5408220000	-- Teñidos	20	5	
5408230000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5408240000	-- Estampados	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5408310000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5408320000	-- Teñidos	20	5	
5408330000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5408340000	-- Estampados	20	5	
5501100000	- De nailon o demás poliamidas	0	0	
5501200000	- De poliésteres	0	0	
5501301000	-- Obtenidos por extrusión húmeda	0	0	
5501309000	-- Los demás	0	0	
5501400000	- De polipropileno	0	0	
5501900000	- Los demás	0	0	
5502001000	- Mechas de acetato de celulosa	0	0	
5502002000	- De rayón viscosa	5	0	
5502009000	- Los demás	5	0	
5503110000	- De aramidias	5	0	
5503190000	-- Las demás	5	0	
5503200000	- De poliésteres	0	0	
5503301000	-- Obtenidos por extrusión húmeda	0	0	
5503309000	-- Los demás	0	0	
5503400000	- De polipropileno	5	0	
5503901000	-- Vinílicas	0	0	
5503909000	-- Los demás	0	0	
5504100000	- De rayón viscosa	0	0	
5504900000	- Las demás	15	0	
5505100000	- De fibras sintéticas	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5505200000	– De fibras artificiales	10	0	
5506100000	– De nailon o demás poliamidas	0	0	
5506200000	– De poliésteres	0	0	
5506300000	– Acrílicas o modacrílicas	0	0	
5506900000	– Las demás	5	0	
5507000000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	0	0	
5508101000	-- Acondicionados para la venta al por menor	15	0	
5508109000	-- Los demás	15	0	
5508201000	-- Acondicionados para la venta al por menor	15	0	
5508209000	-- Los demás	15	0	
5509110000	-- Sencillos	15	0	
5509120000	-- Retorcidos o cableados	15	0	
5509210000	-- Sencillos	15	0	
5509220000	-- Retorcidos o cableados	15	0	
5509310000	-- Sencillos	15	0	
5509320000	-- Retorcidos o cableados	15	0	
5509410000	-- Sencillos	15	0	
5509420000	-- Retorcidos o cableados	15	0	
5509510000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	15	0	
5509520000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	15	0	
5509530000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	15	0	
5509590000	-- Los demás	15	0	
5509610000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5509620000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	15	0	
5509690000	-- Los demás	15	0	
5509910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	15	0	
5509920000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	15	0	
5509990000	-- Los demás	15	0	
5510110000	-- Sencillos	15	0	
5510120000	-- Retorcidos o cableados	15	0	
5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	15	0	
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	15	0	
5510900000	- Los demás hilados	15	0	
5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	15	0	
5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	15	0	
5511300000	- De fibras artificiales discontinuas	15	0	
5512110000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5512190000	-- Los demás	20	5	
5512210000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5512290000	-- Los demás	20	5	
5512910000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5512990000	-- Los demás	20	5	
5513110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	5	
5513120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5513130000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5513190000	-- Los demás tejidos	20	5	
5513210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	5	
5513231000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4	20	5	
5513239000	--- Las demás	20	5	
5513290000	-- Los demás tejidos	20	5	
5513310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	5	
5513391000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4	20	5	
5513392000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	5	
5513399000	--- Los demás	20	5	
5513410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	5	
5513491000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4	20	5	
5513492000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	5	
5513499000	--- Los demás	20	5	
5514110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	5	
5514120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5514191000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	5	
5514199000	--- Los demás	20	5	
5514210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5514220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5514230000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	5	
5514290000	-- Los demás tejidos	20	5	
5514301000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	5	
5514302000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5514303000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	5	
5514309000	-- Los demás tejidos	20	5	
5514410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	5	
5514420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	5	
5514430000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	5	
5514490000	-- Los demás tejidos	20	5	
5515110000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	20	5	
5515120000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20	5	
5515130000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20	5	
5515190000	-- Los demás	20	5	
5515210000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20	5	
5515220000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20	5	
5515290000	-- Los demás	20	5	
5515910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20	5	
5515990000	-- Los demás	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5516110000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5516120000	-- Teñidos	20	5	
5516130000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5516140000	-- Estampados	20	5	
5516210000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5516220000	-- Teñidos	20	5	
5516230000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5516240000	-- Estampados	20	5	
5516310000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5516320000	-- Teñidos	20	5	
5516330000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5516340000	-- Estampados	20	5	
5516410000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5516420000	-- Teñidos	20	5	
5516430000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5516440000	-- Estampados	20	5	
5516910000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
5516920000	-- Teñidos	20	5	
5516930000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
5516940000	-- Estampados	20	5	
5601100000	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	15	5	
5601210000	-- De algodón	15	0	
5601220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5601290000	-- Los demás	15	0	
5601300000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5	0	
5602100000	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	15	0	
5602210000	-- De lana o pelo fino	15	0	
5602290000	-- De las demás materias textiles	15	0	
5602900000	- Los demás	15	0	
5603110000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	5	0	
5603121000	--- De poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m <sup>2</sup> , precortados con ancho inferior o igual a 75mm	15	0	
5603129000	--- Los demás	0	0	
5603130000	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	15	0	
5603140000	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	15	0	
5603910000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	5	0	
5603920000	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	5	0	
5603930000	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	5	0	
5603940000	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	5	0	
5604100000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	15	0	
5604902000	-- Hilados de lata tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	15	0	
5604909000	-- Los demás	15	0	
5605000000	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5606000000	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados de cadeneta	15	0	
5607210000	-- Cordeles para atar o engavillar	15	0	
5607290000	-- Los demás	15	0	
5607410000	-- Cordeles para atar o engavillar	15	0	
5607490000	-- Los demás	15	0	
5607500000	- De las demás fibras sintéticas	10	0	
5607900000	- Los demás	15	0	
5608110000	-- Redes confeccionadas para la pesca	5	0	
5608190000	-- Las demás	15	0	
5608900000	- Las demás	15	0	
5609000000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	15	0	
5701100000	- De lana o pelo fino	20	5	
5701900000	- De las demás materias textiles	20	5	
5702100000	- Alfombras llamadas kelim o kilim, schumacks o soumak, karamanie y alfombras similares tejidas a mano	20	5	
5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	20	5	
5702310000	-- De lana o pelo fino	20	5	
5702320000	-- De materia textil sintética o artificial	20	10	
5702390000	-- De las demás materias textiles	20	10	
5702410000	-- De lana o pelo fino	20	5	
5702420000	-- De materia textil sintética o artificial	30	10	
5702490000	-- De las demás materias textiles	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5702500000	– Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	20	10	
5702910000	-- De lana o pelo fino	20	5	
5702920000	-- De materia textil sintética o artificial	20	10	
5702990000	-- De las demás materias textiles	30	10	
5703100000	– De lana o pelo fino	20	5	
5703200000	– De nailon o demás poliamidas	30	10	
5703300000	– De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	30	10	
5703900000	– De las demás materias textiles	20	10	
5704100000	– De superficie inferior o igual a 0,3 m <sup>2</sup>	20	5	
5704900000	– Los demás	30	10	
5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	20	10	
5801100000	– De lana o pelo fino	20	5	
5801210000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	20	5	
5801220000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, corduroy)	20	5	
5801230000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	20	5	
5801240000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	20	5	
5801250000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	20	5	
5801260000	-- Tejidos de chenilla	20	5	
5801310000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	20	5	
5801320000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, corduroy)	20	5	
5801330000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	20	5	
5801340000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	20	5	
5801350000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	20	5	
5801360000	-- Tejidos de chenilla	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5801900000	– De las demás materias textiles	20	5	
5802110000	– – Crudos	20	5	
5802190000	– – Los demás	20	5	
5802200000	– Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles	20	5	
5802300000	– Superficies textiles con mechón insertado	20	5	
5803001000	– De algodón	20	0	
5803009000	– De las demás materias textiles	20	0	
5804100000	– Tul, tul bobinot y tejidos de mallas anudadas	20	0	
5804210000	– – De fibras sintéticas o artificiales	20	0	
5804290000	– – De las demás materias textiles	20	0	
5804300000	– Encajes hechos a mano	20	0	
5805000000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de petit point, de punto de cruz), incluso confeccionadas	20	5	
5806100000	– Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla	20	0	
5806200000	– Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	20	0	
5806310000	– – De algodón	20	0	
5806321000	– – – De ancho inferior o igual a 4.1 cm	20	0	
5806329000	– – – Las demás	20	0	
5806390000	– – De las demás materias textiles	20	0	
5806400000	– Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	20	0	
5807100000	– Tejidos	20	0	
5807900000	– Los demás	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5808100000	– Trenzas en pieza	20	0	
5808900000	– Los demás	20	0	
5809000000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	20	0	
5810100000	– Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	20	0	
5810910000	– – De algodón	20	0	
5810920000	– – De fibras sintéticas o artificiales	20	0	
5810990000	– – De las demás materias textiles	20	0	
5811000000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 5810	20	0	
5901100000	– Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	20	0	
5901900000	– Los demás	20	0	
5902101000	– – Cauchutadas	10	0	
5902109000	– – Las demás	0	0	
5902201000	– – Cauchutadas	5	0	
5902209000	– – Las demás	15	0	
5902900000	– Las demás	5	0	
5903100000	– Con policloruro de vinilo	20	0	
5903200000	– Con poliuretano	20	0	
5903900000	– Las demás	20	0	
5904100000	– Linóleo	20	0	
5904900000	– Los demás	20	0	
5905000000	– Revestimientos de materia textil para paredes	20	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
5906100000	– Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	20	0	
5906910000	-- De punto	20	0	
5906991000	--- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	20	0	
5906999000	--- Especiales para la fabricación de artículos de caucho	20	0	
5907000000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	20	0	
5908000000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	15	0	
5909000000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	15	0	
5910000000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	15	0	
5911100000	– Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cinta	5	0	
5911200000	– Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	15	0	
5911310000	-- De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>	0	0	
5911320000	-- De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>	0	0	
5911400000	– Capachos y telas gruesas de los tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	15	0	
5911901000	-- Juntas o empaquetaduras	15	0	
5911909000	-- Los demás	15	0	
6001100000	– Tejidos de pelo largo	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6001210000	-- De algodón	20	5	
6001220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	20	5	
6001290000	-- De las demás materias textiles	20	5	
6001910000	-- De algodón	20	5	
6001920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	20	5	
6001990000	-- De las demás materias textiles	20	5	
6002400000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	20	5	
6002900000	- Los demás	20	5	
6003100000	- De lana o pelo fino	20	5	
6003200000	- De algodón	20	5	
6003300000	- De fibras sintéticas	20	5	
6003400000	- De fibras artificiales	20	5	
6003900000	- Los demás	20	5	
6004100000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	20	5	
6004900000	- Los demás	20	5	
6005210000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
6005220000	-- Teñidos	20	5	
6005230000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
6005240000	-- Estampados	20	5	
6005310000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
6005320000	-- Teñidos	20	5	
6005330000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
6005340000	-- Estampados	20	5	
6005410000	-- Crudos o blanqueados	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6005420000	-- Teñidos	20	5	
6005430000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
6005440000	-- Estampados	20	5	
6005900000	- Los demás	20	5	
6006100000	- De lana o pelo fino	20	5	
6006210000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
6006220000	-- Teñidos	20	5	
6006230000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
6006240000	-- Estampados	20	5	
6006310000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
6006320000	-- Teñidos	20	5	
6006330000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
6006340000	-- Estampados	20	5	
6006410000	-- Crudos o blanqueados	20	5	
6006420000	-- Teñidos	20	5	
6006430000	-- Con hilados de distintos colores	20	5	
6006440000	-- Estampados	20	5	
6006900000	- Los demás	20	5	
6101200000	- De algodón	30	5	
6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6101901000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6101909000	-- Los demás	30	5	
6102100000	- De lana o pelo fino	30	5	
6102200000	- De algodón	30	5	
6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6102900000	- De las demás materias textiles	30	5	
6103101000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6103102000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6103109000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6103220000	-- De algodón	30	5	
6103230000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6103291000	--- De lana o pelo fino	30	5	
6103299000	--- Los demás	30	5	
6103310000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6103320000	-- De algodón	30	5	
6103330000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6103390000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6103410000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6103420000	-- De algodón	30	5	
6103430000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6103490000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6104130000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6104191000	--- De lana o pelo fino	30	5	
6104192000	--- De algodón	30	5	
6104199000	--- Los demás	30	5	
6104220000	-- De algodón	30	5	
6104230000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6104291000	--- De lana o pelo fino	30	5	
6104299000	--- Los demás	30	5	
6104310000	-- De lana o pelo fino	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6104320000	-- De algodón	30	5	
6104330000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6104390000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6104410000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6104420000	-- De algodón	30	5	
6104430000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6104440000	-- De fibras artificiales	30	5	
6104490000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6104510000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6104520000	-- De algodón	30	5	
6104530000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6104590000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6104610000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6104620000	-- De algodón	30	5	
6104630000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6104690000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6105100000	- De algodón	30	5	
6105201000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	30	5	
6105209000	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6105900000	- De las demás materias textiles	30	5	
6106100000	- De algodón	30	5	
6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6106900000	- De las demás materias textiles	30	5	
6107110000	-- De algodón	30	5	
6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6107190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6107210000	-- De algodón	30	5	
6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6107290000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6107910000	-- De algodón	30	5	
6107991000	--- De fibra sintética o artificial	30	5	
6107999000	--- Los demás	30	5	
6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6108190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6108210000	-- De algodón	30	5	
6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6108290000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6108310000	-- De algodón	30	5	
6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6108390000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6108910000	-- De algodón	30	5	
6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6108990000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6109100000	- De algodón	30	5	
6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	30	5	
6109909000	-- Las demás	30	5	
6110111000	--- Suéteres (jerseys)	30	5	
6110112000	--- Chalecos	30	5	
6110113000	--- Cardiganes	30	5	
6110119000	--- Los demás	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6110120000	-- De cabra de Cachemira	30	5	
6110191000	--- Suéteres (jerseys)	30	5	
6110192000	--- Chalecos	30	5	
6110193000	--- Cardiganes	30	5	
6110199000	--- Los demás	30	5	
6110201000	-- Suéteres (jerseys)	30	5	
6110202000	-- Chalecos	30	5	
6110203000	-- Cardiganes	30	5	
6110209000	-- Los demás	30	5	
6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	30	5	
6110309000	-- Las demás	30	5	
6110900000	- De las demás materias textiles	30	5	
6111200000	- De algodón	30	5	
6111300000	- De fibras sintéticas	30	5	
6111901000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6111909000	-- Los demás	30	5	
6112110000	-- De algodón	30	5	
6112120000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6112190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	30	5	
6112310000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6112390000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6112410000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6112490000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6114200000	– De algodón	30	5	
6114300000	– De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6114901000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6114909000	-- Las demás	30	5	
6115101000	-- Medias de compresión progresiva	30	5	
6115109000	-- Los demás	30	5	
6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	30	5	
6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	30	5	
6115290000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6115301000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6115309000	-- Las demás	30	5	
6115940000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6115950000	-- De algodón	30	5	
6115960000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6115990000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6116100000	– Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	30	5	
6116910000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6116920000	-- De algodón	30	5	
6116930000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6116990000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6117100000	– Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	30	5	
6117801000	-- Rodilleras y tobilleras	30	5	
6117802000	-- Corbatas y lazos similares	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6117809000	-- Los demás	30	5	
6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6117909000	-- Los demás	30	5	
6201110000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6201120000	-- De algodón	30	5	
6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6201190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6201910000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6201920000	-- De algodón	30	5	
6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6201990000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6202110000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6202120000	-- De algodón	30	5	
6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6202190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6202910000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6202920000	-- De algodón	30	5	
6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6202990000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6203110000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6203120000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6203190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6203220000	-- De algodón	30	5	
6203230000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6203291000	--- De lana o pelo fino	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6203299000	--- Los demás	30	5	
6203310000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6203320000	-- De algodón	30	5	
6203330000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6203390000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6203410000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6203421000	--- De tejidos llamados (mezclilla o denim)	30	5	
6203422000	--- De terciopelo rayado (corduroy)	30	5	
6203429000	--- Los demás	30	5	
6203430000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6203490000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6204110000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6204120000	-- De algodón	30	5	
6204130000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6204190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6204210000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6204220000	-- De algodón	30	5	
6204230000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6204290000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6204310000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6204320000	-- De algodón	30	5	
6204330000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6204390000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6204410000	-- De lana o pelo fino	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6204420000	-- De algodón	30	5	
6204430000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6204440000	-- De fibras artificiales	30	5	
6204490000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6204510000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6204520000	-- De algodón	30	5	
6204530000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6204590000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6204610000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6204620000	-- De algodón	30	5	
6204630000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6204690000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6205200000	- De algodón	30	5	
6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6205901000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6205909000	-- Los demás	30	5	
6206100000	- De seda o desperdicios de seda	30	5	
6206200000	- De lana o pelo fino	30	5	
6206300000	- De algodón	30	5	
6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6206900000	- De las demás materias textiles	30	5	
6207110000	-- De algodón	30	5	
6207190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6207210000	-- De algodón	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6207290000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6207910000	-- De algodón	30	5	
6207991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6207999000	--- Los demás	30	5	
6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6208190000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6208210000	-- De algodón	30	5	
6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6208290000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6208910000	-- De algodón	30	5	
6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6208990000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6209200000	- De algodón	30	5	
6209300000	- De fibras sintéticas	30	5	
6209901000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6209909000	-- Los demás	30	5	
6210100000	- Con productos de las partidas 5602 o 5603	30	10	
6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201 11 00 a 6201 19 00	30	10	
6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartida 6202 11 00 a 6202 19 00	30	10	
6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	30	10	
6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	30	10	
6211110000	-- Para hombres o niños	30	5	
6211120000	-- Para mujeres o niñas	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6211200000	– Monos (overoles) y conjuntos de esquí	30	5	
6211320000	-- De algodón	30	5	
6211330000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6211391000	---- De lana o pelo fino	30	5	
6211399000	---- Las demás	30	5	
6211410000	-- De lana o pelo fino	30	5	
6211420000	-- De algodón	30	5	
6211430000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6211490000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6212100000	– Sostenes (corpiños)	30	5	
6212200000	– Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	30	5	
6212300000	– Fajas sostén (fajas corpiño)	30	5	
6212900000	– Los demás	30	5	
6213200000	– De algodón	30	5	
6213901000	-- De seda o desperdicios de seda	30	5	
6213909000	-- Los demás	30	5	
6214100000	– De seda o desperdicios de seda	30	5	
6214200000	– De lana o pelo fino	30	5	
6214300000	– De fibras sintéticas	30	5	
6214400000	– De fibras artificiales	30	5	
6214900000	– De las demás materias textiles	30	5	
6215100000	– De seda o desperdicios de seda	30	5	
6215200000	– De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6215900000	– De las demás materias textiles	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6216001000	– Especiales para la protección de trabajadores	30	5	
6216009000	– Los demás	30	5	
6217100000	– Complementos (accesorios) de vestir	30	5	
6217900000	– Partes	30	5	
6301100000	– Mantas eléctricas	30	5	
6301201000	-- De lana	30	5	
6301202000	-- De pelo de vicuña	30	5	
6301209000	-- Las demás	30	5	
6301300000	– Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	30	5	
6301400000	– Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	30	5	
6301900000	– Las demás mantas	30	5	
6302101000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6302109000	-- Las demás	30	5	
6302210000	-- De algodón	30	5	
6302220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6302290000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6302310000	-- De algodón	30	5	
6302320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6302390000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6302401000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6302409000	-- Las demás	30	5	
6302510000	-- De algodón	30	5	
6302530000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6302591000	--- De lino	30	5	
6302599000	--- Las demás	30	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6302600000	– Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón	30	5	
6302910000	-- De algodón	30	5	
6302930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	30	5	
6302991000	---- De lino	30	5	
6302999000	---- Las demás	30	5	
6303120000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6303191000	---- De algodón	30	5	
6303199000	---- Las demás	30	5	
6303910000	-- De algodón	30	5	
6303920000	-- De fibras sintéticas	30	5	
6303990000	-- De las demás materias textiles	30	5	
6304110000	-- De punto	30	5	
6304190000	-- Las demás	30	5	
6304910000	-- De punto	30	5	
6304920000	-- De algodón, excepto de punto	30	5	
6304930000	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	30	5	
6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	30	5	
6305101000	-- De yute	30	0	
6305109000	-- Los demás	30	0	
6305200000	– De algodón	30	0	
6305320000	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	30	0	
6305331000	---- De polietileno	30	0	
6305332000	---- De polipropileno	30	0	
6305390000	-- Los demás	30	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6305901000	-- De pita (cabuya, fique)	30	0	
6305909000	-- Las demás	30	0	
6306120000	-- De fibras sintéticas	30	0	
6306191000	--- De algodón	30	0	
6306199000	--- Las demás	30	0	
6306220000	-- De fibras sintéticas	30	0	
6306290000	-- De las demás materias textiles	30	0	
6306300000	- Velas	30	0	
6306400000	- Colchones neumáticos	30	0	
6306910000	-- De algodón	30	0	
6306990000	-- De las demás materias textiles	30	0	
6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	30	0	
6307200000	- Cinturones y chalecos salvavidas	30	0	
6307901000	-- Patrones de prendas de vestir	30	0	
6307902000	-- Cinturones de seguridad	30	0	
6307903000	-- Mascarillas de protección	30	0	
6307909000	-- Los demás	30	0	
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	30	0	
6309000000	Artículos de prendería	30	10	
6310101000	-- Recortes de la industria de la confección	30	10	
6310109000	-- Los demás	30	10	
6310900000	- Los demás	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6401100000	– Calzado con puntera metálica de protección	30	0	
6401920000	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	30	10	
6401990000	-- Los demás	30	0	
6402120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de snowboard (tabla para nieve)	30	0	
6402190000	-- Los demás	30	10	
6402200000	– Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	30	0	
6402910000	-- Que cubran el tobillo	30	0	
6402991000	---- Con puntera metálica de protección	30	0	
6402999000	---- Los demás	30	0	
6403120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de snowboard (tabla para nieve)	30	0	
6403190000	-- Los demás	30	10	
6403200000	– Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	30	0	
6403400000	– Los demás calzados, con puntera metálica de protección	30	0	
6403510000	-- Que cubran el tobillo	30	0	
6403590000	-- Los demás	30	0	
6403911000	---- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera de metálica de protección	30	0	
6403919000	---- Los demás	30	0	
6403991000	---- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera de metálica de protección	30	0	
6403999000	---- Los demás	30	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6404111000	--- Calzado de deporte	30	10	
6404112000	--- Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	30	0	
6404190000	-- Los demás	30	10	
6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	30	0	
6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	30	0	
6405200000	- Con la parte superior de materia textil	30	0	
6405900000	- Los demás	30	0	
6406100000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	15	0	
6406200000	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	15	0	
6406910000	-- De madera	15	0	
6406993000	--- Plantillas	15	0	
6406999000	--- Los demás	15	0	
6501000000	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro para sombreros	15	5	
6502001000	- De paja toquilla o de paja mocora	15	0	
6502009000	- Los demás	15	5	
6504000000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos	20	5	
6505100000	- Redecillas para el cabello	20	5	
6505901000	-- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos	20	5	
6505909000	-- Los demás	20	5	
6506100000	- Cascos de seguridad	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6506910000	-- De caucho o plástico	20	10	
6506990000	-- De las demás materias	20	5	
6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombrerería	15	5	
6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares	20	5	
6601910000	-- Con astil o mango telescópico	20	5	
6601990000	-- Los demás	20	5	
6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares	20	5	
6603200000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	15	0	
6603900000	- Los demás	15	5	
6701000000	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 0505 y los cañones y astiles de plumas, trabajados	15	5	
6702100000	- De plástico	20	5	
6702900000	- De las demás materias	20	5	
6703000000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares	15	5	
6704110000	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	20	5	
6704190000	-- Los demás	20	5	
6704200000	- De cabello	20	5	
6704900000	- De las demás materias	20	5	
6801000000	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)	15	5	
6802100000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; granulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificial	15	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6802210000	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	10	
6802230000	-- Granito	15	10	
6802291000	--- Piedras calizas	15	5	
6802299000	--- Las demás	15	5	
6802910000	-- Mármol, travertinos y alabastro	25	10	
6802920000	-- Las demás piedras calizas	15	5	
6802930000	-- Granito	15	10	
6802990000	-- Las demás piedras	15	10	
6803000000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada	15	0	
6804100000	- Muelas para moler o desfibrar	15	0	
6804210000	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	5	0	
6804220000	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	15	5	
6804230000	-- De piedras naturales	5	0	
6804300000	- Piedras de afilar o pulir a mano	5	5	
6805100000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	5	0	
6805200000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	5	10	
6805300000	- Con soporte de otras materias	5	0	
6806100000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	15	5	
6806200000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	5	0	
6806900000	- Los demás	15	0	
6807100000	- En rollos	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6807900000	– Las demás	15	10	
6808000000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral	15	5	
6809110000	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	15	10	
6809190000	-- Los demás	15	5	
6809900000	– Las demás manufacturas	15	5	
6810110000	-- Bloques y ladrillos para la construcción	15	5	
6810190000	-- Los demás	15	10	
6810910000	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	10	
6810990000	-- Las demás	15	10	
6811400000	– Que contenga amianto (asbesto)	15	5	
6811810000	-- Placas onduladas	15	5	
6811820000	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15	5	
6811830000	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	5	
6811890000	-- Las demás manufacturas	15	5	
6812800000	– De crocidolita	0	0	
6812910000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	15	5	
6812920000	-- Papel, cartón y fieltro	15	5	
6812930000	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	15	5	
6812991000	--- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	5	0	
6812992000	--- Hilados	15	5	
6812993000	--- Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	15	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6812994000	--- Tejidos, incluso de punto	15	5	
6812995000	--- Juntas o empaquetaduras	15	10	
6812999000	--- Las demás	0	0	
6813200000	- Que contenga amianto (asbesto)	15	10	
6813810000	-- Guarniciones para frenos	20	10	
6813890000	-- Las demás	15	10	
6814100000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	15	0	
6814900000	- Las demás	0	0	
6815100000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	15	5	
6815200000	- Manufacturas de turba	15	5	
6815910000	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	15	0	
6815990000	-- Las demás	15	5	
6901000000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	15	5	
6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)	5	0	
6902201000	-- Con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 93 % en peso	5	0	
6902209000	-- Los demás	0	0	
6902900000	- Los demás	5	0	
6903101000	-- Retortas y crisoles	5	0	
6903109000	-- Los demás	5	0	
6903201000	-- Retortas y crisoles	5	0	
6903209000	-- Los demás	5	0	
6903901000	-- Retortas y crisoles	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6903909000	-- Los demás	5	0	
6904100000	- Ladrillos de construcción	15	5	
6904900000	- Los demás	15	5	
6905100000	- Tejas	25	10	
6905900000	- Los demás	15	5	
6906000000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	30	10	
6907100000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	25	10	
6907900000	- Los demás	25	7	
6908100000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	25	10	
6908900000	- Los demás	25	7	
6909110000	-- De porcelana	25	10	
6909120000	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	15	5	
6909190000	-- Los demás	15	5	
6909900000	- Los demás	15	5	
6910100000	- De porcelana	25	7	
6910900000	- Los demás	25	10	
6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	30	10	
6911900000	- Los demás	30	10	
6912000000	- Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana	30	10	
6913100000	- De porcelana	30	7	
6913900000	- Los demás	30	10	
6914100000	- De porcelana	25	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
6914900000	– Las demás	25	10	
7001001000	– Desperdicios y desechos	5	0	
7001003000	– Vidrio en masa	5	0	
7002100000	– Bolas	5	0	
7002200000	– Barras o varillas	5	0	
7002310000	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	10	0	
7002320000	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	5	0	
7002390000	-- Los demás	0	0	
7003121000	---- Lisas	10	10	
7003122000	---- Estriadas, onduladas, estampadas o similares	10	10	
7003191000	---- Lisas	10	0	
7003192000	---- Estriadas, onduladas, estampadas o similares	10	0	
7003200000	– Placas y hojas, armadas	10	10	
7003300000	– Perfiles	15	10	
7004200000	– Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	0	
7004900000	– Los demás vidrios	5	0	
7005100000	– Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	15	0	
7005211100	----- Flotado	5	0	
7005211900	----- Los demás	5	0	
7005219000	---- Las demás	10	0	
7005291000	---- De espesor inferior o igual a 6 mm	5	0	
7005299000	---- Las demás	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7005300000	– Vidrio armado	15	10	
7006000000	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, bise lado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	5	10	
7007110000	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	15	10	
7007190000	-- Los demás	15	10	
7007210000	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	15	10	
7007290000	-- Los demás	15	10	
7008000000	– Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	15	10	
7009100000	– Espejos retrovisores para vehículos	25	10	
7009910000	-- Sin enmarcar	15	10	
7009920000	-- Enmarcados	15	10	
7010100000	– Ampollas	5	10	
7010200000	– Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	5	10	
7010901000	-- De capacidad superior a 1 l	10	10	
7010902000	-- De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	10	10	
7010903000	-- De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	10	10	
7010904000	-- De capacidad inferior o igual a 0,15 l	10	10	
7011100000	– Para alumbrado eléctrico	0	0	
7011200000	– Para tubos catódicos	5	0	
7011900000	– Las demás	10	0	
7013100000	– Artículos de vitrocerámica	30	5	
7013220000	-- De cristal al plomo	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7013280000	-- Los demás	30	10	
7013330000	-- De cristal al plomo	20	10	
7013370000	-- Los demás	30	10	
7013410000	-- De cristal al plomo	20	10	
7013420000	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 grados C y 300 grados C	20	10	
7013490000	-- Los demás	30	10	
7013910000	-- De cristal al plomo	20	10	
7013990000	-- Los demás	20	10	
7014000000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 7015), sin trabajar ópticamente	10	0	
7015100000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	10	0	
7015900000	- Los demás	15	0	
7016100000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	25	10	
7016901000	-- Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros)	20	10	
7016902000	-- Vidrio multicelular o vidrio espuma en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	15	10	
7016909000	-- Los demás	15	10	
7017100000	- De cuarzo o demás sílices fundidos	10	0	
7017200000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	10	0	
7017900000	- Los demás	5	0	
7018100000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7018200000	– Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	5	0	
7018900000	– Los demás	15	5	
7019110000	-- Hilados cortados (chopped strands), de longitud inferior o igual a 50 mm	5	0	
7019120000	-- Rovings	10	0	
7019190000	-- Los demás	10	0	
7019310000	-- Mats	10	0	
7019320000	-- Velos	5	0	
7019390000	-- Los demás	5	0	
7019400000	-- Tejidos de rovings	10	0	
7019510000	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	10	0	
7019520000	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	10	0	
7019590000	-- Los demás	10	0	
7019901000	-- Lana de vidrio a granel o en copos	5	0	
7019909000	-- Los demás	0	0	
7020001000	– Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	5	0	
7020009000	– Las demás	15	10	
7101100000	– Perlas finas (naturales)	10	0	
7101210000	-- En bruto	10	0	
7101220000	-- Trabajadas	10	0	
7102100000	– Sin clasificar	10	0	
7102210000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	0	
7102290000	-- Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7102310000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10	0	
7102390000	-- Los demás	15	0	
7103101000	-- Esmeraldas	10	0	
7103109000	-- Las demás	10	0	
7103911000	--- Rubíes y zafiros	15	0	
7103912000	--- Esmeraldas	15	0	
7103990000	-- Las demás	15	0	
7104100000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	0	
7104200000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	0	
7104900000	- Las demás	10	0	
7105100000	- De diamante	10	0	
7105900000	- Los demás	10	0	
7106100000	- Polvo	10	0	
7106911000	--- Sin alear	10	0	
7106912000	--- Aleada	10	0	
7106920000	-- Semilabrada	10	0	
7107000000	Chapado (plaque) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	10	5	
7108110000	-- Polvo	10	0	
7108120000	-- Las demás formas en bruto	10	0	
7108130000	-- Las demás formas semilabradas	10	0	
7108200000	- Para uso monetario	10	0	
7109000000	-- Chapado (plaque) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	10	0	
7110110000	-- En bruto o en polvo	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7110190000	-- Los demás	0	0	
7110210000	-- En bruto o en polvo	10	0	
7110290000	-- Los demás	0	0	
7110310000	-- En bruto o en polvo	0	0	
7110390000	-- Los demás	10	0	
7110410000	-- En bruto o en polvo	10	0	
7110490000	-- Los demás	10	0	
7111000000	Chapado (plaque) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	10	0	
7112300000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	10	0	
7112910000	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	10	0	
7112920000	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	10	0	
7112990000	-- Los demás	10	0	
7113110000	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	30	10	
7113190000	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	30	10	
7113200000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	25	10	
7114111000	--- De ley 0,925	25	10	
7114119000	--- Los demás	25	10	
7114190000	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	25	10	
7114200000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	25	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7115100000	– Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	15	0	
7115900000	– Las demás	25	10	
7116100000	– De perlas finas (naturales) o cultivadas	25	10	
7116200000	– De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	30	10	
7117110000	– – Gemelos y pasadores similares	25	10	
7117190000	– – Las demás	25	7	
7117900000	– Las demás	25	7	
7118100000	– Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	0	
7118900000	– Las demás	5	0	
7201100000	– Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	5	0	
7201200000	– Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	0	0	
7201500000	– Fundición en bruto aleada; fundición especular	5	0	
7202110000	– – Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	0	0	
7202190000	– – Los demás	0	0	
7202210000	– – Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	0	0	
7202290000	– – Los demás	0	0	
7202300000	– Ferro-sílico-manganeso	0	0	
7202410000	– – Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	0	0	
7202490000	– – Los demás	0	0	
7202500000	– Ferro-sílico-cromo	0	0	
7202600000	– Ferroníquel	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7202700000	– Ferromolibdeno	0	0	
7202800000	– Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	0	0	
7202910000	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	0	0	
7202920000	-- Ferrovanadio	0	0	
7202930000	-- Ferroniobio	0	0	
7202990000	-- Las demás	0	0	
7203100000	– Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	0	
7203900000	– Los demás	0	0	
7204100000	– Desperdicios y desechos, de fundición	0	0	
7204210000	-- De acero inoxidable	0	0	
7204290000	-- Los demás	0	0	
7204300000	– Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	0	
7204410000	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	0	
7204490000	-- Los demás	0	0	
7204500000	– Lingotes de chatarra	0	0	
7205100000	– Granallas	0	0	
7205210000	-- De aceros aleados	0	0	
7205290000	-- Los demás	0	0	
7206100000	– Lingotes	0	0	
7206900000	– Las demás	0	0	
7207110000	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	0	
7207120000	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7207190000	-- Los demás	0	0	
7207200000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	0	0	
7208101000	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	
7208102000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	
7208103000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	0	
7208104000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	
7208251000	--- De espesor superior a 10 mm	0	0	
7208252000	--- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	
7208260000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	0	
7208270000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	
7208360000	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	
7208371000	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	0	0	
7208379000	--- Los demás	0	0	
7208381000	-- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	0	0	
7208389000	-- Los demás	0	0	
7208391000	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	0	0	
7208399100	--- De espesor inferior o igual a 1,8 mm	0	0	
7208399900	--- Los demás	0	0	
7208401000	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	
7208402000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	
7208403000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7208404000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	
7208511000	--- De espesor superior a 12,5 mm	0	0	
7208512000	--- De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm	0	0	
7208521000	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso	0	0	
7208529000	--- Los demás	0	0	
7208530000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	0	
7208540000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	
7208900000	- Los demás	0	0	
7209150000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	0	
7209160000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	
7209170000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	
7209181000	--- De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	0	0	
7209182000	--- De espesor inferior a 0,25 mm	0	0	
7209250000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	0	
7209260000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	
7209270000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	
7209280000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0	0	
7209900000	- Los demás	0	0	
7210110000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	0	0	
7210120000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0	0	
7210200000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7210300000	– Cincados electrolíticamente	0	0	
7210410000	-- Ondulados	10	5	
7210490000	-- Los demás	5	0	
7210500000	– Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	0	
7210610000	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	0	0	
7210690000	-- Los demás	0	0	
7210701000	-- Revestidos previamente de aleaciones de aluminio cinc	0	0	
7210709000	-- Los demás	0	0	
7210900000	– Los demás	0	0	
7211130000	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	0	
7211140000	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	0	0	
7211191000	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso	0	0	
7211199000	---- Los demás	5	0	
7211230000	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	0	0	
7211290000	-- Los demás	5	5	
7211900000	– Los demás	5	0	
7212100000	– Estañados	0	0	
7212200000	– Cincados electrolíticamente	0	0	
7212300000	– Cincados de otro modo	5	0	
7212400000	– Pintados, barnizados o revestidos de plástico	5	0	
7212500000	– Revestidos de otro modo	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7212600000	- Chapados	5	0	
7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	10	
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	0	
7213911000	--- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12 % en total	0	0	
7213919000	--- Los demás	0	0	
7213990000	-- Los demás	0	0	
7214100000	- Forjadas	5	0	
7214200000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	10	
7214301000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	15	10	
7214309000	-- Los demás	15	10	
7214911000	--- Inferior o igual a 100 mm	15	10	
7214919000	--- Los demás	15	10	
7214991000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	10	10	
7214999000	-- Los demás	20	10	
7215101000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	15	10	
7215109000	-- Los demás	20	10	
7215501000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	15	10	
7215509000	-- Los demás	20	10	
7215901000	-- De sección circular de diámetro inferior o igual a 100 mm	20	10	
7215909000	-- Los demás	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7216100000	– Perfiles en u, en i o en h, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	15	10	
7216210000	-- Perfiles en l	10	10	
7216220000	-- Perfiles en t	15	10	
7216310000	-- Perfiles en u	15	10	
7216320000	-- Perfiles en i	15	10	
7216330000	-- Perfiles en h	15	10	
7216400000	– Perfiles en l o en t, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	15	10	
7216500000	– Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	15	10	
7216610000	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	10	
7216690000	-- Los demás	15	10	
7216910000	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	15	10	
7216990000	-- Los demás	15	10	
7217100000	– Sin revestir, incluso pulido	20	10	
7217200000	– Cincado	20	10	
7217300010	-- Revestidos de cobre, con diámetro inferior a 1mm	5	0	
7217300090	-- Los demás	15	0	
7217900000	– Los demás	15	0	
7218100000	– Lingotes o demás formas primarias	5	0	
7218910000	-- De sección transversal rectangular	5	0	
7218990000	-- Los demás	5	0	
7219110000	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7219120000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	
7219130000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	0	
7219140000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	
7219210000	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	
7219220000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	
7219230000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	0	
7219240000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	
7219310000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	0	0	
7219320000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	0	
7219330000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	
7219340000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	
7219350000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0	0	
7219900000	- Los demás	0	0	
7220110000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	0	0	
7220120000	-- De espesor inferior a 4,75 mm	0	0	
7220200000	- Simplemente laminados en frío	0	0	
7220900000	- Los demás	0	0	
7221000000	Alambrón de acero inoxidable	5	0	
7222111000	--- Con diámetro inferior o igual a 65 mm	10	0	
7222119000	--- Los demás	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7222191000	--- De sección transversal, inferior o igual a 65 mm	10	0	
7222199000	--- Las demás	10	0	
7222201000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	5	0	
7222209000	-- Las demás	5	0	
7222301000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	5	0	
7222309000	-- Las demás	5	0	
7222400000	- Perfiles	5	0	
7223000000	Alambre de acero inoxidable	0	0	
7224100000	- Lingotes o demás formas primarias	0	0	
7224900000	- Los demás	0	0	
7225110000	-- De grano orientado	0	0	
7225190000	-- Los demás	0	0	
7225300000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	0	
7225400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	0	
7225500010	-- De acero rápido	0	0	
7225500090	-- Los demás	0	0	
7225910010	--- De acero rápido	0	0	
7225910090	--- Los demás	0	0	
7225920010	--- De acero rápido	0	0	
7225920090	--- Los demás	0	0	
7225990010	--- De acero rápido	0	0	
7225990090	--- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7226110000	-- De grano orientado	0	0	
7226190000	-- Los demás	0	0	
7226200000	- De acero rápido	0	0	
7226910000	-- Simplemente laminados en caliente	0	0	
7226920000	-- Simplemente laminados en frío	0	0	
7226990000	-- Los demás	0	0	
7227100000	- De acero rápido	0	0	
7227200000	- De acero silicomanganeso	0	0	
7227900000	- Los demás	0	0	
7228100000	- Barras de acero rápido	0	0	
7228201000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	0	
7228209000	-- Las demás	0	0	
7228300000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	0	
7228401000	-- De sección transversal, inferior o igual a 100 mm	0	0	
7228409000	-- Las demás	0	0	
7228501000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	0	
7228509000	-- Las demás	0	0	
7228601000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	0	
7228609000	-- Las demás	0	0	
7228700000	- Perfiles	0	0	
7228800000	- Barras huecas para perforación	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7229200000	– De acero silicomanganeso	5	0	
7229900000	– Los demás	5	0	
7301100000	– Tablestacas	10	10	
7301200000	– Perfiles	20	10	
7302100000	– Carriles (rieles)	0	0	
7302300000	– Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	5	0	
7302400000	– Bridas y placas de asiento	5	0	
7302901000	-- Traviesas (durmientes)	5	0	
7302909000	-- Los demás	5	0	
7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición	5	0	
7304110000	-- De acero inoxidable	5	0	
7304190000	-- Los demás	5	0	
7304220000	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	5	0	
7304230000	-- Los demás tubos de perforación	5	0	
7304240000	-- Los demás de acero inoxidable	5	0	
7304290000	-- Los demás	5	0	
7304310000	-- Estirados o laminados en frío	5	0	
7304390000	-- Los demás	5	0	
7304410000	-- Estirados o laminados en frío	5	0	
7304490000	-- Los demás	0	0	
7304510000	-- Estirados o laminados en frío	10	5	
7304590000	-- Los demás	5	0	
7304900000	– Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7305110000	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	20	10	
7305120000	-- Los demás, soldados longitudinalmente	20	5	
7305190000	-- Los demás	20	5	
7305200000	- Tubos de entubación (casing) del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	15	5	
7305310000	-- Soldados longitudinalmente	20	10	
7305390000	-- Los demás	20	5	
7305900000	- Los demás	20	5	
7306110000	-- Soldados, de acero inoxidable	10	5	
7306190000	-- Los demás	10	5	
7306210000	-- Soldados, de acero inoxidable	10	5	
7306290000	-- Los demás	10	5	
7306301000	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6 por ciento	20	10	
7306309100	--- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared	0	0	
7306309200	--- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla	0	0	
7306309900	--- Los demás	20	10	
7306400000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	20	10	
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	20	10	
7306610000	-- De sección cuadrada o rectangular	20	10	
7306690000	-- Los demás	20	5	
7306900000	- Los demás	20	5	
7307110000	-- De fundición no maleable	15	5	
7307190000	-- Los demás	15	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7307210000	-- Bridas	5	5	
7307220000	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	5	5	
7307230000	-- Accesorios para soldar a tope	0	0	
7307290000	-- Los demás	5	5	
7307910000	-- Bridas	5	5	
7307920000	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	5	5	
7307930000	-- Accesorios para soldar a tope	0	0	
7307990000	-- Los demás	5	5	
7308100000	- Puentes y sus partes	20	10	
7308200000	- Torres y castilletes	20	10	
7308300000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	20	10	
7308400000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	15	10	
7308901000	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	20	10	
7308902000	-- Compuertas de esclusas	15	10	
7308909000	-- Los demás	20	10	
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calor	20	10	
7310100000	- De capacidad superior o igual a 50 l	20	10	
7310210000	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	15	10	
7310291000	--- Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen	15	10	
7310299000	--- Los demás	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7311001000	– Sin soldadura	15	0	
7311009000	– Los demás	20	10	
7312101000	-- Para armadura de neumáticos	5	0	
7312109000	-- Los demás	15	0	
7312900000	– Los demás	10	10	
7313001000	– Alambre de púas	20	10	
7313009000	– Los demás	20	10	
7314120000	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	5	0	
7314140000	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	10	5	
7314191000	--- Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	20	10	
7314199000	--- Las demás	20	10	
7314200000	– Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	20	10	
7314310000	-- Cincadas	20	10	
7314390000	-- Las demás	20	10	
7314410000	-- Cincadas	20	10	
7314420000	-- Revestidas de plástico	20	10	
7314490000	-- Las demás	20	10	
7314500000	– Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	20	5	
7315110000	-- Cadenas de rodillos	15	5	
7315120000	-- Las demás cadenas	15	5	
7315190000	-- Partes	15	5	
7315200000	– Cadenas antideslizantes	15	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7315810000	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	15	5	
7315820000	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	15	5	
7315890000	-- Las demás	15	5	
7315900000	- Las demás partes	15	5	
7316000000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	15	10	
7317000000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apun- tadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	20	10	
7318110000	-- Tirafondos	15	10	
7318120000	-- Los demás tornillos para madera	15	10	
7318130000	-- Escarpas y armellas, roscadas	15	10	
7318140000	-- Tornillos taladradores	15	10	
7318151000	---- Pernos de anclaje expandibles, para con- creto	15	10	
7318159000	---- Los demás	15	10	
7318160000	-- Tuercas	5	10	
7318190000	-- Los demás	20	10	
7318210000	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	15	10	
7318220000	-- Las demás arandelas	15	10	
7318230000	-- Remaches	15	10	
7318240000	-- Pasadores, clavijas y chavetas	15	10	
7318290000	-- Los demás	15	5	
7319200000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	20	5	
7319300000	- Los demás alfileres	20	5	
7319901000	-- Agujas de coser, zurcir o bordar	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7319909000	-- Los demás	20	5	
7320100000	- Ballestas y sus hojas	20	10	
7320201000	-- Para sistemas de suspensión de vehículos	20	10	
7320209000	-- Los demás	15	10	
7320900000	- Los demás	15	10	
7321111100	----- Empotrables	30	10	
7321111200	----- De mesa	25	10	
7321111900	----- Las demás	25	10	
7321119000	---- Los demás	30	10	
7321120000	-- De combustibles líquidos	20	10	
7321191000	---- De combustibles sólidos	20	10	
7321199000	---- Los demás	25	10	
7321810000	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	30	10	
7321820000	-- De combustibles líquidos	20	10	
7321891000	---- De combustibles sólidos	20	10	
7321899000	---- Los demás	20	10	
7321901000	-- Quemadores de gas para calentadores de paso	20	0	
7321909000	-- Los demás	30	10	
7322110000	-- De fundición	15	0	
7322190000	-- Los demás	15	10	
7322900000	- Los demás	15	0	
7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	25	5	
7323911000	---- Artículos	20	5	
7323912000	---- Partes	20	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7323921000	--- Artículos	20	5	
7323922000	--- Partes	20	5	
7323931000	--- Artículos	30	5	
7323932000	--- Partes	20	5	
7323941000	--- Artículos	30	5	
7323949000	--- Partes	20	5	
7323991000	--- Artículos	20	5	
7323999000	--- Partes	20	5	
7324100000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	5	
7324210000	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	0	
7324290000	-- Las demás	15	0	
7324900000	- Los demás, incluidas las partes	5	5	
7325100000	- De fundición no maleable	15	5	
7325910000	-- Bolas y artículos similares para molinos	5	5	
7325990000	-- Las demás	15	5	
7326110000	-- Bolas y artículos similares para molinos	5	0	
7326190000	-- Las demás	15	5	
7326200000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	20	10	
7326901000	-- Barras de sección Variable	20	0	
7326909000	-- Las demás	20	10	
7401001000	- Matas de cobre	5	0	
7401002000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	5	0	
7402001000	- Cobre blíster sin refinar	5	0	
7402002000	- Los demás sin refinar	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7402003000	– Ánodos de cobre para refinado electrolítico	5	0	
7403110000	-- Cátodos y secciones de cátodos	5	0	
7403120000	-- Barras para alambón (wire bars)	5	0	
7403130000	-- Tochos	5	0	
7403190000	-- Los demás	5	0	
7403210000	-- A base de cobre cinc (latón)	0	0	
7403220000	-- A base de cobre estaño (bronce)	5	0	
7403291000	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	5	0	
7403299000	--- Las demás	5	0	
7404000000	Desperdicios y desechos, de cobre	5	0	
7405000000	Aleaciones madre de cobre	5	0	
7406100000	– Polvo de estructura no laminar	0	0	
7406200000	– Polvo de estructura laminar; escamillas	0	0	
7407100000	– De cobre refinado	10	0	
7407210000	-- A base de cobre cinc (latón)	5	0	
7407290000	-- Los demás	10	0	
7408110000	-- Con la mayor dimensión de la sección trans- versal superior a 6 mm	15	0	
7408190000	-- Los demás	5	0	
7408210000	-- A base de cobre cinc (latón)	5	0	
7408220000	-- A base de cobre níquel (cuproníquel) o de co- bre níquel cinc (alpaca)	10	5	
7408290000	-- Los demás	5	0	
7409110000	-- Enrolladas	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7409190000	-- Las demás	5	0	
7409210000	-- Enrolladas	5	0	
7409290000	-- Las demás	0	0	
7409310000	-- Enrolladas	5	0	
7409390000	-- Las demás	5	0	
7409400000	- De aleaciones a base de cobre níquel (cuproníquel) o de cobre níquel cinc (alpaca)	5	0	
7409900000	- De las demás aleaciones de cobre	5	0	
7410110000	-- De cobre refinado	5	0	
7410120000	-- De aleaciones de cobre	5	0	
7410210000	-- De cobre refinado	5	0	
7410220000	-- De aleaciones de cobre	5	0	
7411100000	- De cobre refinado	5	0	
7411210000	-- A base de cobre cinc (latón)	5	0	
7411220000	-- A base de cobre níquel (cuproníquel) o de cobre níquel cinc (alpaca)	10	0	
7411290000	-- Los demás	5	0	
7412100000	- De cobre refinado	5	0	
7412200000	- De aleaciones de cobre	5	0	
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	20	0	
7415100000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	15	5	
7415210000	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	15	0	
7415290000	-- Los demás	15	5	
7415330000	-- Tornillos; pernos y tuercas	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7415390000	-- Los demás	15	10	
7418110000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	20	10	
7418191000	--- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes	20	10	
7418199000	--- Los demás	20	10	
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	20	10	
7419100000	- Cadenas y sus partes	5	0	
7419910000	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	15	5	
7419991000	--- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)	0	0	
7419992000	--- Muelles (resortes) de cobre	5	0	
7419999000	--- Las demás	15	0	
7501100000	- Matas de níquel	5	0	
7501200000	- Sintérs de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	5	0	
7502100000	- Níquel sin alear	5	0	
7502200000	- Aleaciones de níquel	0	0	
7503000000	Desperdicios y desechos, de níquel	5	0	
7504000000	Polvo y escamillas, de níquel	5	0	
7505110000	-- De níquel sin alear	5	0	
7505120000	-- De aleaciones de níquel	5	0	
7505210000	-- De níquel sin alear	5	0	
7505220000	-- De aleaciones de níquel	5	0	
7506100000	- De níquel sin alear	5	0	
7506200000	- De aleaciones de níquel	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7507110000	-- De níquel sin alear	5	0	
7507120000	-- De aleaciones de níquel	5	0	
7507200000	- Accesorios de tubería	5	0	
7508100000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	5	0	
7508901000	-- Ánodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrolisis	5	0	
7508909000	-- Las demás	5	0	
7601100000	- Aluminio sin alear	5	0	
7601200000	- Aleaciones de aluminio	5	0	
7602000000	- Desperdicios y desechos, de aluminio	5	0	
7603100000	- Polvo de estructura no laminar	5	0	
7603200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	5	0	
7604101000	-- Barras	10	0	
7604102000	-- Perfiles, incluso huecos	10	10	
7604210000	-- Perfiles huecos	10	10	
7604291000	--- Barras	10	0	
7604292000	--- Los demás perfiles	10	5	
7605110000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	15	0	
7605190000	-- Los demás	0	0	
7605210000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	5	0	
7605290000	-- Los demás	5	0	
7606110000	-- De aluminio sin alear	5	5	
7606122000	--- Con un contenido de magnesio superior o igual a 0.5 % en peso (duraluminio)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7606129000	--- Los demás	0	0	
7606911000	--- Discos para la fabricación de envases tubulares	5	10	
7606919000	--- Los demás	5	10	
7606922000	--- Discos para la fabricación de envases tubulares	5	0	
7606923000	--- Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5 % en peso (duraluminio)	5	10	
7606929000	--- Los demás	0	0	
7607110000	-- Simplemente laminadas	5	10	
7607190000	-- Las demás	0	0	
7607200000	- Con soporte	5	0	
7608101000	-- Con un diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm	15	10	
7608109000	-- Los demás	15	10	
7608200000	- De aleaciones de aluminio	15	10	
7609000000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio	15	5	
7610100000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	10	
7610900000	- Los demás	20	10	
7611000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	15	5	
7612100000	- Envases tubulares flexibles	15	10	
7612901000	-- Envases para el transporte de leche	15	10	
7612903000	-- Envases criógenos	0	0	
7612904000	-- Barriles, tambores y bidones	15	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7612909000	-- Los demás	15	10	
7613000000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	10	0	
7614100000	- Con alma de acero	20	10	
7614900000	- Los demás	20	10	
7615110000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	20	10	
7615191100	----- Ollas de presión	20	10	
7615191900	----- Los demás	20	10	
7615192000	---- Partes de artículos de uso domestico	20	10	
7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	20	10	
7616100000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	15	10	
7616910000	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	15	10	
7616991000	--- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	15	0	
7616999000	--- Las demás	15	10	
7801100000	- Plomo refinado	0	0	
7801910000	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	0	
7801990000	-- Los demás	0	0	
7802000000	Desperdicios y desechos, de plomo	5	0	
7804110000	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	10	0	
7804190000	-- Las demás	10	0	
7804200000	- Polvo y escamillas	5	0	
7806001000	- Envases blindados para materias radiactivas	5	0	
7806002000	- Barras, perfiles y alambre	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
7806003000	– Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalme [racores], codos, manguitos)	15	5	
7806009000	– Las demás	5	0	
7901110000	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	0	0	
7901120000	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	5	0	
7901200000	– Aleaciones de cinc	5	0	
7902000000	Desperdicios y desechos, de cinc	5	0	
7903100000	– Polvo de condensación	5	0	
7903900000	– Los demás	5	0	
7904001000	– Alambre	10	0	
7904009000	– Los demás	10	0	
7905000000	– Chapas, hojas y tiras, de cinc	10	0	
7907001000	– Canales, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	15	0	
7907002000	– Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalme [racores], codos, manguitos)	15	0	
7907009000	– Las demás	15	0	
8001100000	– Estaño sin alear	5	0	
8001200000	– Aleaciones de estaño	5	0	
8002000000	– Desperdicios y desechos, de estaño	5	0	
8003001000	– Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	5	0	
8003009000	– Los demás	5	0	
8007001000	– Chapas, hojas y tiras de espesor superior a 0,2 mm	5	0	
8007002000	– Hojas y tiras delgadas (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8007003000	– Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalme [racores], codos, manguitos)	15	0	
8007009000	– Las demás	15	5	
8101100000	– Polvo	5	0	
8101940000	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5	0	
8101960000	-- Alambre	5	0	
8101970000	-- Desperdicios y desechos	5	0	
8101990000	-- Los demás	5	0	
8102100000	– Polvo	5	0	
8102940000	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5	0	
8102950000	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	5	0	
8102960000	-- Alambre	0	0	
8102970000	-- Desperdicios y desechos	5	0	
8102990000	-- Los demás	5	0	
8103200000	– Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	5	0	
8103300000	– Desperdicios y desechos	5	0	
8103900000	– Los demás	5	0	
8104110000	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	0	0	
8104190000	-- Los demás	5	0	
8104200000	– Desperdicios y desechos	5	0	
8104300000	– Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	5	0	
8104900000	– Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8105200000	– Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	5	0	
8105300000	– Desperdicios y desechos	5	0	
8105900000	– Los demás	5	0	
8106001100	-- En agujas	5	0	
8106001900	-- Los demás	5	0	
8106002000	– Desperdicios y desechos	5	0	
8106009000	– Los demás	10	0	
8107200000	– Cadmio en bruto; polvo	5	0	
8107300000	– Desperdicios y desechos	5	0	
8107900000	– Los demás	10	0	
8108200000	– Titanio en bruto; polvo	5	0	
8108300000	– Desperdicios y desechos	5	0	
8108900000	– Los demás	10	0	
8109200000	– Circonio en bruto; polvo	5	0	
8109300000	– Desperdicios y desechos	5	0	
8109900000	– Los demás	10	0	
8110100000	– Antimonio en bruto; polvo	5	0	
8110200000	– Desperdicios y desechos	5	0	
8110900000	– Los demás	10	0	
8111001100	-- Manganeso en bruto; polvo	5	0	
8111001200	-- Desperdicios y desechos	5	0	
8111009000	– Los demás	10	0	
8112120000	-- En bruto; polvo	5	0	
8112130000	-- Desperdicios y desechos	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8112190000	-- Los demás	5	0	
8112210000	-- En bruto; polvo	5	0	
8112220000	-- Desperdicios y desechos	5	0	
8112290000	-- Los demás	5	0	
8112510000	-- En bruto; polvo	5	0	
8112520000	-- Desperdicios y desechos	5	0	
8112590000	-- Los demás	10	0	
8112921000	---- En bruto; polvo	5	0	
8112922000	---- Desperdicios y desechos	5	0	
8112990000	-- Los demás	10	0	
8113000000	Cermets y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	5	0	
8201100000	- Layas y palas	10	10	
8201200000	- Horcas de labranza	10	0	
8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	10	10	
8201401000	-- Machetes	10	10	
8201409000	-- Las demás	10	10	
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	10	0	
8201601000	-- Tijeras de podar	0	0	
8201609000	-- Las demás	10	0	
8201901000	-- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	5	0	
8201909000	-- Las demás	5	10	
8202101000	-- Serruchos	10	0	
8202109000	-- Las demás	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8202200000	– Hojas de sierra de cinta	5	0	
8202310000	-- Con parte operante de acero	0	0	
8202390000	-- Las demás, incluidas las partes	5	0	
8202400000	– Cadenas cortantes	10	0	
8202910000	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	10	0	
8202990000	-- Las demás	10	0	
8203100000	– Limas, escofinas y herramientas similares	5	0	
8203200000	– Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	10	0	
8203300000	– Cizallas para metales y herramientas similares	5	0	
8203400000	– Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	10	0	
8204110000	-- No ajustables	10	0	
8204120000	-- Ajustables	5	0	
8204200000	– Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	5	0	
8205100000	– Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	0	
8205200000	– Martillos y mazas	10	10	
8205300000	– Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	10	0	
8205401000	-- Para tornillos de ranura recta	10	0	
8205409000	-- Los demás	5	0	
8205510000	-- De uso domestico	20	10	
8205591000	--- Diamantes de vidrio	5	0	
8205592000	--- Cinceles	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8205593000	--- Buriles y puntas	5	0	
8205596000	--- Aceiteras; jeringas para engrasar	5	0	
8205599100	---- Herramientas especiales para joyeros y relojeros	5	0	
8205599200	---- Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	10	0	
8205599900	---- Las demás	5	0	
8205601000	-- Lámparas de soldar	10	0	
8205609000	-- Las demás	15	5	
8205700000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	5	10	
8205800000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor	15	5	
8205900000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	15	10	
8206000000	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	10	0	
8207131000	--- Trépanos y coronas	5	0	
8207132000	--- Brocas	10	10	
8207133000	--- Barrenas integrales	10	0	
8207139000	--- Los demás útiles	5	0	
8207191000	--- Trépanos y coronas	5	0	
8207192100	---- Diamantadas	5	0	
8207192900	---- Las demás	5	0	
8207193000	--- Barrenas integrales	10	0	
8207198000	--- Los demás útiles	10	0	
8207200000	- Hileras de extrudir de estirar (trefilar) metal	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8207300000	– Útiles de embutir, estampar o punzonar	10	0	
8207400000	– Útiles de roscar (incluso aterrajajar)	0	0	
8207500000	– Útiles de taladrar	5	10	
8207600000	– Útiles de escariar o brochar	0	0	
8207700000	– Útiles de fresar	0	0	
8207800000	– Útiles de tornear	15	5	
8207900000	– Los demás útiles intercambiables	5	10	
8208100000	– Para trabajar metal	5	0	
8208200000	– Para trabajar madera	5	0	
8208300000	– Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	5	0	
8208400000	– Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	5	0	
8208900000	– Las demás	0	0	
8209001000	– De carburos de tungsteno (volframio)	0	0	
8209009000	– Los demás	5	0	
8210001000	– Molinillos	20	10	
8210009000	– Los demás	20	10	
8211100000	– Surtidos	20	10	
8211910000	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	20	10	
8211920000	-- Los demás cuchillos de hoja fija	15	10	
8211931000	--- De podar y de injertar	0	0	
8211939000	--- Los demás	20	10	
8211941000	--- Para cuchillos de mesa	15	5	
8211949000	--- Las demás	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8211950000	-- Mangos de metal común	20	10	
8212101000	-- Navajas de afeitar	20	10	
8212102000	-- Máquinas de afeitar	30	10	
8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	30	10	
8212900000	- Las demás partes	20	10	
8213000000	Tijeras y sus hojas	25	5	
8214100000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	10	
8214200000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	15	10	
8214901000	-- Máquinas de cortar el pelo o de esquilar	0	0	
8214909000	-- Los demás	15	10	
8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	20	10	
8215200000	- Los demás surtidos	20	10	
8215910000	-- Plateados, dorados o platinados	20	10	
8215990000	-- Los demás	20	10	
8301100000	- Candados	15	10	
8301200000	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	15	10	
8301300000	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	15	10	
8301401000	-- Para cajas de caudales	15	0	
8301409000	-- Las demás	15	10	
8301500000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	15	0	
8301600000	- Partes	5	0	
8301700000	- Llaves presentadas aisladamente	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8302101000	-- Para vehículos automóviles	15	10	
8302109000	-- Las demás	20	0	
8302200000	- Ruedas	15	10	
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	15	10	
8302410000	-- Para edificios	15	10	
8302420000	-- Los demás, para muebles	20	0	
8302490000	-- Los demás	20	0	
8302500000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	15	10	
8302600000	- Cierrapuertas automáticos	15	0	
8303001000	- Cajas de caudales	20	10	
8303002000	- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas	15	10	
8303009000	- Las demás	20	10	
8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 9403	20	10	
8305100000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	15	10	
8305200000	- Grapas en tiras	15	10	
8305900000	- Los demás, incluidas las partes	15	10	
8306100000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	15	5	
8306210000	-- Plateados, dorados o platinados	20	10	
8306290000	-- Los demás	20	10	
8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	20	10	
8307100000	- De hierro o acero	10	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8307900000	– De los demás metales comunes	5	0	
8308101100	– – – De hierro o acero	5	0	
8308101200	– – – De aluminio	5	0	
8308101900	– – – Los demás	5	0	
8308109000	– – Los demás	5	0	
8308200000	– Remaches tubulares o con espiga hendida	5	0	
8308900000	– Los demás, incluidas las partes	15	10	
8309100000	– Tapas corona	15	10	
8309900000	– Los demás	15	0	
8310000000	Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 9405	15	10	
8311100000	– Electrodo recubiertos para soldadura de arco, de metal común	5	0	
8311200000	– Alambre relleno para soldadura de arco, de metal común	5	0	
8311300000	– Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metal común	10	0	
8311900000	– Los demás	10	0	
8401100000	– Reactores nucleares	5	0	
8401200000	– Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	5	0	
8401300000	– Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	5	0	
8401400000	– Partes de reactores nucleares	5	0	
8402110000	– – Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	15	10	
8402120000	– – Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8402190000	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	15	10	
8402200000	- Calderas denominadas de agua sobrecalentada	20	10	
8402900000	- Partes	15	10	
8403100000	- Calderas	20	10	
8403900000	- Partes	20	10	
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403	15	10	
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor	15	10	
8404900000	- Partes	20	5	
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	15	0	
8405900000	- Partes	10	5	
8406100000	- Turbinas para la propulsión de barcos	5	0	
8406810000	-- De potencia superior a 40 mw	0	0	
8406820000	-- De potencia inferior o igual a 40mw	0	0	
8406900000	- Partes	5	0	
8407100000	- Motores de aviación	0	0	
8407210000	-- Del tipo fueraborda	0	0	
8407290000	-- Los demás	0	0	
8407310000	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	5	0	
8407320000	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	5	0	
8407330000	-- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	5	0	
8407340000	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8407900000	- Los demás motores	0	0	
8408100000	- Motores para la propulsión de barcos	0	0	
8408201000	-- De cilindrada inferior o igual a 4.000 cc	5	0	
8408209000	-- Los demás	5	0	
8408901000	-- De potencia inferior o igual a 130 KW (174 hp)	0	0	
8408902000	-- De potencia superior a 130 KW (174 hp)	0	0	
8409100000	- De motores de aviación	5	0	
8409911000	--- Bloques y culatas	0	0	
8409912000	--- Camisas de cilindros	0	0	
8409913000	--- Bielas	0	0	
8409914000	--- Émbolos (pistones)	0	0	
8409915000	--- Segmentos (anillos)	0	0	
8409916000	--- Carburadores y sus partes	0	0	
8409917000	--- Válvulas	0	0	
8409918000	--- Cásteres	0	0	
8409919100	----- Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combus- tible	0	0	
8409919900	----- Las demás	0	0	
8409991000	--- Émbolos (pistones)	0	0	
8409992000	--- Segmentos (anillos)	0	0	
8409993000	--- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	0	0	
8409994000	--- Bloques y culatas	0	0	
8409995000	--- Camisas de cilindros	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8409996000	--- Bielas	0	0	
8409997000	--- Válvulas	0	0	
8409998000	--- Cásteres	0	0	
8409999100	---- Guías de válvulas	0	0	
8409999200	---- Pasadores de pistón	0	0	
8409999900	---- Las demás:	0	0	
8410110000	-- De potencia inferior o igual a 1.000 KW	10	5	
8410120000	-- De potencia superior a 1.000 KW pero inferior o igual a 10.000 KW	10	0	
8410130000	-- De potencia superior a 10.000 KW	5	0	
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores	0	0	
8411110000	-- De empuje inferior o igual a 25 kn	0	0	
8411120000	-- De empuje superior a 25 kn	0	0	
8411210000	-- De potencia inferior o igual a 1.100 KW	0	0	
8411220000	-- De potencia superior a 1.100 KW	0	0	
8411810000	-- De potencia inferior o igual a 5.000 KW	0	0	
8411820000	-- De potencia superior a 5.000 KW	5	0	
8411910000	-- De turborreactores o de turbopropulsores	5	0	
8411990000	-- Las demás	5	0	
8412100000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	5	0	
8412210000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	0	
8412290000	-- Los demás	5	0	
8412310000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindro)	0	0	
8412390000	-- Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8412801000	-- Motores de viento o eolios	0	0	
8412809000	-- Los demás	0	0	
8412901000	-- De motores de aviación	5	0	
8412909000	-- Las demás	0	0	
8413110000	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	0	
8413190000	-- Las demás	0	0	
8413200000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413 11 00 u 8413 19 00	5	0	
8413301000	-- Para motores de aviación	0	0	
8413302000	-- Las demás, de inyección	0	0	
8413309100	---- De carburante	0	0	
8413309200	---- De aceite	0	0	
8413309900	---- Las demás	0	0	
8413400000	- Bombas para hormigón	5	0	
8413500000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	5	0	
8413601000	-- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	0	0	
8413609000	-- Las demás	0	0	
8413701100	---- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	5	10	
8413701900	---- Las demás	5	10	
8413702100	---- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	5	10	
8413702900	---- Las demás	5	10	
8413811000	---- De inyección	0	0	
8413819000	---- Las demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8413820000	-- Elevadores de líquidos	10	0	
8413911000	--- Para distribución o venta de carburante	0	0	
8413912000	--- De motores de aviación	5	0	
8413913000	--- Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	0	0	
8413919000	--- Las demás	5	10	
8413920000	-- De elevadores de líquidos	0	0	
8414100000	- Bombas de vacío	0	0	
8414200000	- Bombas de aire, de mano o pedal	15	0	
8414304000	-- Para vehículos destinados al transporte de mercancías.	5	0	
8414309100	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 KW (1/2 hp)	0	0	
8414309200	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 KW (1/2 hp)	0	0	
8414309900	--- Los demás	0	0	
8414401000	-- De potencia inferior a 30 KW (40 hp)	5	0	
8414409000	-- Los demás	0	0	
8414510000	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w	20	10	
8414590000	-- Los demás	20	0	
8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	20	10	
8414801000	-- Compresores para vehículos automóviles	0	0	
8414802100	--- De potencia inferior a 30 KW (40 hp)	0	0	
8414802200	--- De potencia superior o igual a 30 KW (40 hp) e inferior a 262,5 KW (352 hp)	0	0	
8414802300	--- De potencia superior o igual a 262,5 KW (352 hp)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8414809000	-- Los demás	0	0	
8414901000	-- De compresores	0	0	
8414909000	-- Las demás	0	0	
8415101000	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30 000 BTU/hora	15	10	
8415109000	-- Los demás	15	10	
8415200000	- Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15	10	
8415811000	--- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 btu/hora	15	10	
8415819000	--- Los demás	15	10	
8415822000	--- Inferior o igual a 30 000 BTU/hora	15	10	
8415823000	--- Superior a 30000 BTU/hora pero inferior o igual a 240000 BTU/hora	15	10	
8415824000	--- Superior a 240 000 BTU/hora	15	10	
8415831000	--- Inferior o igual a 30 000 BTU/hora	15	0	
8415839000	--- Los demás	15	0	
8415900000	- Partes	10	0	
8416100000	- Quemadores de combustibles líquidos	5	0	
8416201000	-- Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	5	0	
8416202000	-- Quemadores de gases	5	0	
8416203000	-- Quemadores mixtos	5	0	
8416300000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	5	0	
8416900000	- Partes	5	0	
8417100000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	5	0	
8417201000	-- Hornos de túnel	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8417209000	-- Los demás	15	5	
8417802000	-- Hornos para productos cerámicos	10	5	
8417803000	-- Hornos de laboratorio	0	0	
8417809000	-- Los demás	10	5	
8417900010	-- Para hornos de laboratorio	0	0	
8417900090	-- Los demás	0	0	
8418101000	-- De volumen inferior a 184 l	20	10	
8418102000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	20	10	
8418103000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	20	10	
8418109000	-- Los demás	20	10	
8418211000	--- De volumen inferior a 184 l	20	10	
8418212000	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	20	10	
8418213000	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	20	10	
8418219000	--- Los demás	20	10	
8418291000	--- De absorción, eléctricos	25	10	
8418299000	--- Los demás	25	10	
8418300080	-- En ckd	25	10	
8418300090	-- Los demás	30	10	
8418400080	-- En ckd	25	10	
8418400090	-- Los demás	30	10	
8418500080	-- En ckd	15	10	
8418500090	-- Los demás	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8418610000	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415	5	0	
8418691100	---- De compresión	0	0	
8418691200	---- De absorción	0	0	
8418699100	---- Para la fabricación de hielo	10	10	
8418699200	---- Fuentes de agua	10	10	
8418699300	---- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	5	0	
8418699400	---- Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías	0	0	
8418699900	---- Los demás	0	0	
8418910000	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	10	
8418991000	--- Evaporadores de placas	0	0	
8418992000	--- Unidades de condensación	0	0	
8418999000	--- Las demás	0	0	
8419110000	-- De calentamiento instantáneo, de gas	20	10	
8419191000	--- Con capacidad inferior o igual a 120 l	20	5	
8419199000	--- Los demás	20	10	
8419200000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	10	0	
8419310000	-- Para productos agrícolas	10	10	
8419320000	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	10	5	
8419391000	--- Por liofilización o criodesecación	0	0	
8419392000	--- Por pulverización	5	0	
8419399100	---- Para minerales	0	0	
8419399900	---- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8419400000	- Aparatos de destilación o rectificación	15	10	
8419501000	-- Pasterizadores	10	5	
8419509000	-- Los demás	20	10	
8419600000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	10	5	
8419810000	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	10	5	
8419891000	---- Autoclaves	15	10	
8419899100	----- De evaporación	10	10	
8419899200	----- De torrefacción	10	10	
8419899300	----- De esterilización	15	10	
8419899900	----- Los demás	15	10	
8419901000	-- De calentadores de agua	10	0	
8419909000	-- Las demás	10	5	
8420101000	-- Para las industrias panadera, pastelera y galletera	0	0	
8420109000	-- Las demás	0	0	
8420910000	-- Cilindros	0	0	
8420990000	-- Las demás	0	0	
8421110000	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	0	
8421120000	-- Secadoras de ropa	15	0	
8421191000	---- De laboratorio	5	0	
8421192000	---- Para la industria de producción de azúcar	0	0	
8421193000	---- Para la industria de papel y celulosa	0	0	
8421199000	---- Las demás	10	5	
8421211000	---- Domésticos	20	5	
8421219000	---- Los demás	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8421220000	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	5	0	
8421230010	--- Filtros para gasolina en motores de inyección	15	10	
8421230090	--- Los demás	15	10	
8421291000	--- Filtros prensa	10	10	
8421292000	--- Filtros magnéticos y electromagnéticos	0	0	
8421293000	--- Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 9018	0	0	
8421294000	--- Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	10	0	
8421299000	--- Los demás	15	10	
8421310000	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	15	10	
8421391000	--- Depuradores llamados ciclones	15	10	
8421392000	--- Filtros electrostáticos de aire u otros gases	0	0	
8421399000	--- Los demás	15	10	
8421910000	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	0	0	
8421991000	--- Elementos filtrantes para filtros de motores	15	10	
8421999000	--- Los demás	10	10	
8422110000	-- De tipo domestico	15	5	
8422190000	-- Las demás	15	0	
8422200000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	0	
8422301000	-- Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	0	0	
8422309000	-- Los demás	0	0	
8422401000	-- Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8422402000	-- Máquinas para empaquetar al vacío	0	0	
8422403000	-- Para empaquetar cigarrillos	5	5	
8422409000	-- Las demás	5	0	
8422900000	- Partes	0	0	
8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domesticas	25	5	
8423200000	- Basculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	0	
8423301000	-- Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	15	10	
8423309000	-- Las demás	15	10	
8423810000	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	5	10	
8423821000	---- Para pesar vehículos	15	5	
8423829000	---- Los demás	15	10	
8423891000	---- Para pesar vehículos	15	10	
8423899000	---- Los demás	5	0	
8423900000	- Pesas para toda clase de basculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	20	10	
8424100000	- Extintores, incluso cargados	15	0	
8424200000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	5	0	
8424300000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	0	
8424812000	---- Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	0	0	
8424813110	----- Con tubería	10	5	
8424813190	----- Los demás	5	5	
8424813910	----- Con tubería	10	5	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8424813990	---- Los demás	5	5	
8424819000	--- Los demás	5	0	
8424890000	-- Los demás	5	0	
8424901000	-- Aspersores y goteros, para sistemas de riego	5	0	
8424909000	-- Los demás	5	5	
8425110000	-- Con motor eléctrico	0	0	
8425190000	-- Los demás	0	0	
8425311000	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	10	5	
8425319000	--- Los demás	10	5	
8425391000	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	10	5	
8425399000	--- Los demás	10	5	
8425410000	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	15	0	
8425422000	--- Portátiles para vehículos automóviles	15	10	
8425429000	--- Los demás	5	5	
8425491000	--- Portátiles para vehículos automóviles	15	10	
8425499000	--- Los demás	15	10	
8426110000	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	20	10	
8426121000	--- Pórticos móviles sobre neumáticos	10	5	
8426122000	--- Carretillas puente	5	0	
8426190000	-- Los demás	15	5	
8426200000	- Grúas de torre	10	5	
8426300000	- Grúas de pórtico	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8426411000	--- Carretillas grúa	0	0	
8426419000	--- Las demás	5	0	
8426490000	-- Los demás	15	10	
8426910000	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	10	0	
8426991000	--- Cables aéreos (blondines)	10	5	
8426992000	--- Grúas de tijera (derricks)	10	0	
8426999000	--- Los demás	5	0	
8427100000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	0	
8427200000	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	0	
8427900000	- Las demás carretillas	5	0	
8428101000	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso	10	5	
8428109000	-- Los demás	15	10	
8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	10	5	
8428310000	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	10	5	
8428320000	-- Los demás, de cangilones	15	10	
8428330000	-- Los demás, de banda o correa	10	5	
8428390000	-- Los demás	15	10	
8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	15	0	
8428600000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	15	0	
8428901000	-- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	5	0	
8428909000	-- Las demás:	15	10	
8429110000	-- De orugas	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8429190000	-- Las demás	5	0	
8429200000	- Niveladoras	0	0	
8429300000	- Traíllas (scrapers)	0	0	
8429400000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	5	0	
8429510000	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	0	
8429520000	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	5	0	
8429590000	-- Las demás	5	0	
8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	0	
8430200000	- Quitanieves	5	0	
8430310000	-- Autopropulsadas	0	0	
8430390000	-- Las demás	5	0	
8430410000	-- Autopropulsadas	5	0	
8430490000	-- Las demás	5	0	
8430500000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	0	
8430611000	--- Rodillos apisonadores	5	0	
8430619000	--- Los demás	0	0	
8430691000	--- Traíllas (scrapers)	0	0	
8430699000	--- Los demás	0	0	
8431101000	-- De polipastos, tornos y cabrestantes	5	5	
8431109000	-- Las demás	10	5	
8431200000	- De máquinas o aparatos de la partida 8427	0	0	
8431310000	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	5	0	
8431390000	-- Las demás	5	5	
8431410000	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8431420000	-- Hojas de topadoras frontales (bulldozers) o de topadoras angulares (angledozers)	5	0	
8431431000	--- Balancines	5	0	
8431439000	--- Las demás	5	0	
8431490000	-- Las demás	0	0	
8432100000	- Arados	0	0	
8432210000	-- Gradas (rastras) de discos	0	0	
8432291000	--- Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores	0	0	
8432292000	--- Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras	0	0	
8432300000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	0	
8432400000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	0	0	
8432800000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	0	
8432901000	-- Rejas y discos	0	0	
8432909000	-- Las demás	0	0	
8433111000	--- Autopropulsadas	15	0	
8433119000	--- Las demás	15	0	
8433191000	--- Autopropulsadas	0	0	
8433199000	--- Las demás	0	0	
8433200000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	0	
8433300000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	0	
8433400000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	0	
8433510000	-- Cosechadoras trilladoras	0	0	
8433520000	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	0	
8433530000	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8433591000	--- Para cosechar	0	0	
8433592000	--- Desgranadoras de maíz	0	0	
8433599000	--- Los demás	0	0	
8433601000	-- De huevos	0	0	
8433609000	-- Las demás	0	0	
8433901000	-- De cortadoras de césped	10	5	
8433909000	-- Las demás	0	0	
8434100000	- Máquinas de ordeñar	0	0	
8434200000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	0	
8434901000	-- De ordeñadoras	0	0	
8434909000	-- Las demás	0	0	
8435100000	- Máquinas y aparatos	0	0	
8435900000	- Partes	0	0	
8436100000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	0	
8436210000	-- Incubadoras y criadoras	0	0	
8436291000	--- Comederos y bebederos automáticos	0	0	
8436292000	--- Batería automática de puesta y recolección de huevos	0	0	
8436299000	--- Los demás	0	0	
8436801000	-- Trituradoras y mezcladoras de abonos	0	0	
8436809000	-- Los demás	0	0	
8436910000	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	0	
8436990000	-- Las demás	0	0	
8437101100	--- Por color	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8437101900	--- Los demás	0	0	
8437109000	-- Las demás	5	10	
8437801100	--- De cereales	0	0	
8437801900	--- Las demás	5	10	
8437809100	--- Para tratamiento de arroz	0	0	
8437809200	--- Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda	0	0	
8437809300	--- Para pulir granos	0	0	
8437809900	--- Los demás	0	0	
8437900000	- Partes	0	0	
8438101000	-- Para panadería, pastelería o galletería	5	10	
8438102000	-- Para la fabricación de pastas alimenticias	0	0	
8438201000	-- Para confitería	0	0	
8438202000	-- Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	0	0	
8438300000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	5	10	
8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	5	10	
8438501000	-- Para procesamiento automático de aves	0	0	
8438509000	-- Las demás	0	0	
8438600000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	0	0	
8438801000	-- Descascarilladoras y despulpadoras de café	0	0	
8438802000	-- Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	5	0	
8438809000	-- Las demás	5	10	
8438900000	- Partes	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8439100000	– Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	0	
8439200000	– Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	0	
8439300000	– Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	0	
8439910000	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	0	
8439990000	-- Las demás	0	0	
8440100000	– Máquinas y aparatos	0	0	
8440900000	– Partes	0	0	
8441100000	– Cortadoras	0	0	
8441200000	– Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	0	
8441300000	– Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	0	
8441400000	– Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	0	
8441800000	– Las demás máquinas y aparatos	0	0	
8441900000	– Partes	0	0	
8442301000	-- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	0	
8442302000	-- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	5	0	
8442309000	-- Los demás	0	0	
8442400000	– Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	0	
8442501000	-- Caracteres (tipos) de imprenta	15	0	
8442509000	-- Los demás	5	0	
8443110000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8443120000	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	5	0	
8443130000	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	0	0	
8443140000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	0	
8443150000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	5	0	
8443160000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	0	
8443170000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	0	
8443191000	--- De estampar	0	0	
8443199000	--- Los demás	5	0	
8443310000	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o proceso de datos o a una red	5	5	
8443321100	----- Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos	5	0	
8443321900	----- Los demás	5	0	
8443322000	--- Telefax	0	0	
8443329000	--- Los demás	0	0	
8443391000	--- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	5	0	
8443399000	--- Las demás:	5	0	
8443910000	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442	0	0	
8443990000	-- Los demás:	0	0	
8444000000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8445110000	-- Cardas	0	0	
8445120000	-- Peinadoras	0	0	
8445130000	-- Mecheras	0	0	
8445191000	--- Desmotadoras de algodón	0	0	
8445199000	--- Las demás	0	0	
8445200000	- Máquinas para hilar materia textil	0	0	
8445300000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	0	
8445400000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	0	
8445900000	- Los demás	0	0	
8446100000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	0	
8446210000	-- De motor	0	0	
8446290000	-- Los demás	0	0	
8446300000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	0	
8447110000	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	0	
8447120000	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	0	
8447201000	-- Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico	0	0	
8447202000	-- Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	0	0	
8447203000	-- Máquinas de coser por cadeneta	0	0	
8447900000	- Las demás	0	0	
8448110000	-- Maquinillas para lizos y mecanismos jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	0	
8448190000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8448200000	– Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8444 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	0	
8448310000	-- Guarniciones de cardas	0	0	
8448321000	--- De desmotadoras de algodón	0	0	
8448329000	--- Las demás	0	0	
8448330000	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	0	
8448390000	-- Los demás	0	0	
8448420000	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	0	
8448490000	-- Los demás	0	0	
8448510000	-- Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de mallas	0	0	
8448590000	-- Los demás	0	0	
8449001000	– Máquinas y aparatos; hormas de sombrerería	0	0	
8449009000	– Partes	0	0	
8450110000	-- Máquinas totalmente automáticas	20	5	
8450120000	-- Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada	20	10	
8450190000	-- Las demás	20	10	
8450200000	– Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	25	10	
8450900000	– Partes	5	5	
8451100000	– Máquinas para limpieza en seco	5	0	
8451210000	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	5	0	
8451290000	-- Las demás	0	0	
8451300000	– Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8451401000	-- Para lavar	0	0	
8451409000	-- Las demás	0	0	
8451500000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	0	
8451800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	
8451900000	- Partes	0	0	
8452101010	--- En ckd	5	5	
8452101090	--- Las demás	10	5	
8452102000	-- Máquinas	15	10	
8452210000	-- Unidades automáticas	0	0	
8452290000	-- Las demás	0	0	
8452300000	- Agujas para máquinas de coser	0	0	
8452400000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	10	
8452900000	- Las demás partes para máquinas de coser	0	0	
8453100000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	0	
8453200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	5	0	
8453800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	
8453900000	- Partes	5	0	
8454100000	- Convertidores	5	0	
8454200000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	0	
8454300000	- Máquinas de colar (moldear)	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8454900000	- Partes	5	0	
8455100000	- Laminadores de tubos	0	0	
8455210000	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	0	
8455220000	-- Para laminar en frío	0	0	
8455300000	- Cilindros de laminadores	0	0	
8455900000	- Las demás partes	0	0	
8456100000	- Que operen mediante laser u otros haces de luz o de fotones	0	0	
8456200000	- Que operen por ultrasonido	0	0	
8456300000	- Que operen por electroerosión	0	0	
8456900000	- Las demás	0	0	
8457100000	- Centros de mecanizado	0	0	
8457200000	- Máquinas de puesto fijo	0	0	
8457300000	- Máquinas de puestos múltiples	0	0	
8458111000	--- Paralelos universales	0	0	
8458112000	--- De revolver	0	0	
8458119000	--- Los demás	0	0	
8458191000	--- Paralelos universales	0	0	
8458192000	--- De revolver	0	0	
8458193000	--- Los demás, automáticos	0	0	
8458199000	--- Los demás	0	0	
8458910000	-- De control numérico	0	0	
8458990000	-- Los demás	0	0	
8459101000	-- De taladrar	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8459102000	-- De escariar	0	0	
8459103000	-- De fresar	0	0	
8459104000	-- De roscar (incluso aterrajaj)	0	0	
8459210000	-- De control numérico	0	0	
8459290000	-- Las demás	5	0	
8459310000	-- De control numérico	0	0	
8459390000	-- Las demás	0	0	
8459400000	- Las demás escariadoras	5	0	
8459510000	-- De control numérico	5	0	
8459590000	-- Las demás	5	0	
8459610000	-- De control numérico	0	0	
8459690000	-- Las demás	5	0	
8459700000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajaj)	5	0	
8460110000	-- De control numérico	0	0	
8460190000	-- Las demás	0	0	
8460210000	-- De control numérico	0	0	
8460290000	-- Las demás	5	0	
8460310000	-- De control numérico	0	0	
8460390000	-- Las demás	0	0	
8460400000	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	0	
8460901000	- Rectificadoras	5	0	
8460909000	- Las demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8461200000	– Máquinas de limar o mortajar	0	0	
8461300000	– Máquinas de brochar	0	0	
8461400000	– Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	0	
8461500000	– Máquinas de aserrar o trocear	0	0	
8461901000	-- Máquinas de cepillar	0	0	
8461909000	-- Las demás	0	0	
8462101000	-- Martillos pilón y máquinas de martillar	0	0	
8462102100	---- Prensas	10	0	
8462102900	---- Las demás	10	0	
8462210000	-- De control numérico	0	0	
8462291000	---- Prensas	10	5	
8462299000	---- Las demás	5	0	
8462310010	---- Prensas	0	0	
8462310090	---- Las demás	5	0	
8462391000	---- Prensas	10	5	
8462399000	---- Las demás	0	0	
8462410000	-- De control numérico	0	0	
8462491000	---- Prensas	5	0	
8462499000	---- Las demás	0	0	
8462910000	-- Prensas hidráulicas	5	0	
8462990000	-- Las demás	10	0	
8463101000	-- De trefilar	0	0	
8463109000	-- Las demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8463200000	– Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	0	
8463300000	– Máquinas para trabajar alambre	0	0	
8463901000	-- Remachadoras	0	0	
8463909000	-- Las demás	0	0	
8464100000	– Máquinas de aserrar	0	0	
8464200000	– Máquinas de amolar o pulir	5	0	
8464900000	– Las demás	5	0	
8465100000	– Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	5	0	
8465911000	---- De control numérico	0	0	
8465919100	----- Circulares	0	0	
8465919200	----- De cinta	0	0	
8465919900	----- Las demás	5	0	
8465921000	---- De control numérico	0	0	
8465929000	---- Las demás	5	5	
8465931000	---- De control numérico	0	0	
8465939000	---- Las demás	5	0	
8465941000	---- De control numérico	0	0	
8465949000	---- Las demás	5	0	
8465951000	---- De control numérico	0	0	
8465959000	---- Las demás	5	5	
8465960000	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	5	0	
8465991000	---- De control numérico	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8465999000	--- Las demás	5	0	
8466100000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	0	
8466200000	- Portapiezas	0	0	
8466300000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	0	
8466910000	-- Para máquinas de la partida 8464	0	0	
8466920000	-- Para máquinas de la partida 8465	0	0	
8466930000	-- Para máquinas de las partidas 8456 a 8461	5	0	
8466940000	-- Para máquinas de las partidas 8462 u 8463	0	0	
8467111000	--- Taladradoras, perforadoras y similares	0	0	
8467112000	--- Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	0	0	
8467119000	--- Las demás	5	0	
8467191000	--- Compactadores y apisonadoras	5	0	
8467192000	--- Vibradoras de hormigón	5	0	
8467199000	--- Las demás	0	0	
8467210000	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	15	10	
8467220000	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	15	10	
8467290000	-- Las demás	15	10	
8467810000	-- Sierras o tronzadoras de cadena	5	0	
8467891000	--- Sierras o tronzadoras, excepto de cadena	5	0	
8467899000	--- Las demás	0	0	
8467910000	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	0	0	
8467920000	-- De herramientas neumáticas	0	0	
8467990000	-- Las demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8468100000	– Sopletes manuales	15	0	
8468201000	-- Para soldar, aunque puedan cortar	5	0	
8468209000	-- Las demás	5	0	
8468800000	– Las demás máquinas y aparatos	5	0	
8468900000	– Partes	15	5	
8469001000	– Las demás máquinas de escribir, eléctricas	10	0	
8469009000	– Las demás	10	0	
8470100000	– Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	10	0	
8470210000	-- Con dispositivo de impresión incorporado	10	0	
8470290000	-- Las demás	10	0	
8470300000	– Las demás máquinas de calcular	5	0	
8470500000	– Cajas registradoras	10	0	
8470901000	-- De franquear	5	0	
8470902000	-- De expedir boletos (tiques)	5	0	
8470909000	-- Las demás	10	0	
8471300000	– Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	0	
8471410000	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	0	
8471490000	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0	0	
8471500000	– Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471 41 u 8471 49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8471602000	-- Teclados, dispositivos por coordenadas x y	0	0	
8471609000	-- Las demás	0	0	
8471700000	- Unidades de memoria	0	0	
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	0	
8471900000	- Los demás	0	0	
8472100000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	0	
8472300000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	15	0	
8472901000	-- Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	15	0	
8472902000	-- Distribuidores automáticos de billetes de banco	15	0	
8472903000	-- Aparatos para autenticar cheques	15	0	
8472904000	-- Perforadoras o grapadoras	15	0	
8472905000	-- Cajeros automáticos	15	0	
8472909000	-- Los demás	15	0	
8473100000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8469	10	0	
8473210000	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10 00, 8470 21 00 u 8470 29 00	10	0	
8473290000	-- Los demás	10	0	
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471	0	0	
8473401000	-- De copiadoras	5	0	
8473409000	-- Los demás	10	0	
8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 8469 a 8472	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8474101000	-- Cribadoras desmoldeadoras para fundición	10	0	
8474102000	-- Cribas vibratorias	10	0	
8474109000	-- Los demás	15	5	
8474201000	-- Quebrantadores giratorios de conos	20	5	
8474202000	-- Trituradoras de impacto	10	0	
8474203000	-- Molinos de anillo	10	0	
8474209000	-- Los demás	10	0	
8474311000	--- Con capacidad máxima de 3 m <sup>3</sup>	10	5	
8474319000	--- Las demás	10	5	
8474320000	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	5	0	
8474391000	--- Especiales para la industria cerámica	0	0	
8474392000	--- Mezcladores de arena para fundición	15	10	
8474399000	--- Los demás	10	5	
8474801000	-- Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	5	5	
8474802000	-- Formadoras de moldes de arena para fundición	5	0	
8474803000	-- Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	10	5	
8474809000	-- Los demás	10	5	
8474900000	- Partes	5	0	
8475100000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	5	0	
8475210000	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	5	0	
8475290000	-- Las demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8475900000	– Partes	5	0	
8476210000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0	0	
8476290000	-- Las demás	5	0	
8476810000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	5	0	
8476890000	-- Las demás	5	0	
8476900000	– Partes	5	0	
8477100000	– Máquinas de moldear por inyección	0	0	
8477200000	– Extrusoras	0	0	
8477300000	– Máquinas de moldear por soplado	0	0	
8477400000	– Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	0	
8477510000	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	0	0	
8477591000	--- Prensas hidráulicas de moldear por compresión	5	0	
8477599000	--- Los demás	5	0	
8477800000	– Las demás máquinas y aparatos	0	0	
8477900000	– Partes	0	0	
8478101000	-- Para la aplicación de filtros en cigarrillos	0	0	
8478109000	-- Los demás	0	0	
8478900000	– Partes	0	0	
8479100000	– Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	5	5	
8479201000	-- Para la extracción	0	0	
8479209000	-- Los demás	0	0	
8479300000	– Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8479400000	– Máquinas de cordelería o cablera	0	0	
8479500000	– Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	0	
8479600000	– Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	0	
8479810000	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	5	0	
8479820000	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	5	10	
8479891000	--- Para la industria de jabón	0	0	
8479892000	--- Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 8415u 8424)	10	0	
8479893000	--- Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	5	0	
8479894000	--- Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares	15	10	
8479895000	--- Limpiaparabrisas con motor	0	0	
8479898000	--- Prensas	5	0	
8479899000	--- Los demás	15	10	
8479900000	– Partes	15	0	
8480100000	– Cajas de fundición	5	10	
8480200000	– Placas de fondo para moldes	5	10	
8480300000	– Modelos para moldes	10	5	
8480410000	-- Para el moldeo por inyección o compresión	5	0	
8480490000	-- Los demás	10	5	
8480500000	– Moldes para vidrio	5	10	
8480600000	– Moldes para materia mineral	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8480711000	--- De partes de maquinilla de afeitarse	5	5	
8480719000	--- Los demás	5	5	
8480790000	-- Los demás	5	5	
8481100000	- Válvulas reductoras de presión	0	0	
8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	5	0	
8481300000	- Válvulas de retención	5	0	
8481400000	- Válvulas de alivio o seguridad	0	0	
8481801000	-- Canillas o grifos para uso doméstico	20	10	
8481802000	-- Válvulas llamadas árboles de Navidad	5	0	
8481803000	-- Válvulas para neumáticos	15	5	
8481804000	-- Válvulas esféricas	0	0	
8481805100	--- Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	10	0	
8481805900	--- Los demás	10	5	
8481806000	-- Las demás válvulas de compuerta	5	5	
8481807000	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	0	0	
8481808000	-- Las demás válvulas solenoides	5	0	
8481809100	--- Válvulas dispensadoras	10	5	
8481809900	--- Los demás	10	5	
8481901000	-- Cuerpos para válvulas llamadas árboles de Navidad	0	0	
8481909000	-- Los demás	0	0	
8482100000	- Rodamientos de bolas	5	0	
8482200000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8482300000	– Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	0	
8482400000	– Rodamientos de agujas	0	0	
8482500000	– Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	0	
8482800000	– Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	0	
8482910000	-- Bolas, rodillos y agujas	0	0	
8482990000	-- Las demás	0	0	
8483101000	-- De motores de aviación	5	0	
8483109100	--- Cigüeñales	0	0	
8483109200	--- Árboles de levas	0	0	
8483109300	--- Árboles flexibles	0	0	
8483109900	--- Los demás	0	0	
8483200000	– Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	0	
8483301000	-- De motores de aviación	0	0	
8483309000	-- Los demás	5	5	
8483403000	-- De motores de aviación	5	0	
8483409100	--- Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	5	5	
8483409200	--- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	0	0	
8483409900	--- Los demás	0	0	
8483500000	– Volantes y poleas, incluidos los motones	5	5	
8483601000	-- Embragues	0	0	
8483609000	-- Los demás	0	0	
8483904000	-- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8483909000	-- Partes	5	0	
8484100000	- Juntas metaloplásticas	5	5	
8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	0	
8484900000	- Los demás	5	0	
8486100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales perforados u obleas (wafers)	0	0	
8486200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:	5	0	
8486300000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	0	0	
8486400000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	0	0	
8486900000	- Partes y accesorios	0	0	
8487100000	- Hélices para barcos y sus paletas	5	0	
8487901000	-- Engrasadores no automáticos	15	0	
8487902000	-- Aros de obturación (retenes o retenedores)	10	10	
8487909000	-- Los demás	5	0	
8501101000	-- Motores para juguetes	10	10	
8501102000	-- Motores universales	5	0	
8501109100	--- De corriente continua	0	0	
8501109200	--- De corriente alterna, monofásicos	5	0	
8501109300	--- De corriente alterna, polifásicos	5	0	
8501201100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501201900	--- Los demás	0	0	
8501202100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8501202900	--- Los demás	5	0	
8501311000	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501312000	--- Los demás motores	0	0	
8501313000	--- Generadores de corriente continua	0	0	
8501321000	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501322100	---- De potencia inferior o igual a 7,5 kw	0	0	
8501322900	---- Los demás	0	0	
8501324000	--- Generadores de corriente continua	0	0	
8501331000	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501332000	--- Los demás motores	0	0	
8501333000	--- Generadores de corriente continua	0	0	
8501341000	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501342000	--- Los demás motores	0	0	
8501343000	--- Generadores de corriente continua	0	0	
8501401100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501401900	--- Los demás	0	0	
8501402100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501402900	--- Los demás	0	0	
8501403100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501403900	--- Los demás	0	0	
8501404100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8501404900	--- Los demás	0	0	
8501511000	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	0	
8501519000	--- Los demás	0	0	
8501521000	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kw	0	0	
8501522000	--- De potencia superior a 7,5 kw pero inferior o igual a 18,5 kw	0	0	
8501523000	--- De potencia superior a 18,5 kw pero inferior o igual a 30 kw	0	0	
8501524000	--- De potencia superior a 30 kw pero inferior o igual a 75 kw	0	0	
8501530000	-- De potencia superior a 75 kw	0	0	
8501611000	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kva	0	0	
8501612000	--- De potencia superior a 18,5 kva pero inferior o igual a 30 kva	5	0	
8501619000	--- Los demás	5	0	
8501620000	-- De potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva	5	0	
8501630000	-- De potencia superior a 375 kva pero inferior o igual a 750 kva	0	0	
8501640000	-- De potencia superior a 750 kva	0	0	
8502111000	--- De corriente alterna	0	0	
8502119000	--- Los demás	0	0	
8502121000	--- De corriente alterna	0	0	
8502129000	--- Los demás	0	0	
8502131000	--- De corriente alterna	0	0	
8502139000	--- Los demás	0	0	
8502201000	-- De corriente alterna	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8502209000	-- Los demás	0	0	
8502310000	-- De energía eólica	0	0	
8502391000	--- De corriente alterna	0	0	
8502399000	--- Los demás	0	0	
8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	0	0	
8503000000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principal mente, a las máquinas de las partidas 8501 u 8502	0	0	
8504100000	- Balastros (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	15	10	
8504211100	----- De potencia inferior o igual a 1 kva	5	5	
8504211900	----- Los demás	15	10	
8504219000	--- Los demás	15	10	
8504221000	--- De potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 1 000 kva	15	10	
8504229000	--- Los demás	15	10	
8504230000	-- De potencia superior a 10.000 kva	0	0	
8504311000	--- De potencia inferior o igual 0,1 kva	0	0	
8504319000	--- Los demás	0	0	
8504321000	--- De potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 10 kva	15	0	
8504329000	--- Los demás	15	0	
8504330000	-- De potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva	15	10	
8504341000	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kva	15	10	
8504342000	--- De potencia superior a 1.600 kva pero inferior o igual a 10.000 kva	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8504343000	--- De potencia superior a 10.000 kva	0	0	
8504401000	-- Unidades de alimentación estabilizada (ups)	5	10	
8504402000	-- Arrancadores electrónicos	5	10	
8504409000	-- Los demás	0	0	
8504501000	-- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	5	0	
8504509000	-- Las demás	5	0	
8504900000	- Partes	0	0	
8505110000	-- De metal	10	0	
8505191000	--- Burletes magnéticos de caucho o plástico	10	10	
8505199000	--- Los demás	10	5	
8505200000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	5	0	
8505901000	-- Electroimanes	5	0	
8505902000	-- Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	10	0	
8505903000	-- Cabezas elevadoras electromagnéticas	10	0	
8505909000	-- Partes	10	0	
8506101100	--- Cilíndricas	5	10	
8506101200	--- De botón	15	0	
8506101900	--- Las demás	15	10	
8506109100	--- Cilíndricas	15	10	
8506109200	--- De botón	15	0	
8506109900	--- Las demás	15	10	
8506301000	-- Cilíndricas	15	0	
8506302000	-- De botón	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8506309000	-- Las demás	15	0	
8506401000	-- Cilíndricas	15	0	
8506402000	-- De botón	15	0	
8506409000	-- Las demás	15	0	
8506501000	-- Cilíndricas	15	0	
8506502000	-- De botón	5	0	
8506509000	-- Las demás	15	0	
8506601000	-- Cilíndricas	15	0	
8506602000	-- De botón	15	0	
8506609000	-- Las demás	15	0	
8506801000	-- Cilíndricas	15	0	
8506802000	-- De botón	15	0	
8506809000	-- Las demás	15	0	
8506900000	- Partes	10	0	
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de embolo (pistón)	20	10	
8507200000	- Los demás acumuladores de plomo	20	10	
8507300000	- De níquel cadmio	15	0	
8507400000	- De níquel hierro	15	0	
8507800000	- Los demás acumuladores	5	10	
8507901000	-- Cajas y tapas	5	0	
8507902000	-- Separadores	5	0	
8507903000	-- Placas	10	10	
8507909000	-- Las demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8508110000	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	30	10	
8508190000	-- Las demás	30	10	
8508600000	- Las demás aspiradoras	20	0	
8508700000	- Partes	10	5	
8509401000	-- Licuadoras	20	5	
8509409000	-- Los demás	30	5	
8509801000	-- Enceradoras (lustradoras) de pisos	20	5	
8509802000	-- Trituradoras de desperdicios de cocina	20	5	
8509809000	-- Los demás	20	5	
8509900000	- Partes	10	5	
8510100000	- Afeitadoras	20	10	
8510201000	-- De cortar el pelo	5	10	
8510202000	-- De esquilár	5	10	
8510300000	- Aparatos de depilar	20	0	
8510901000	-- Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas máquinas	5	0	
8510909000	-- Las demás	5	0	
8511101000	-- De motores de aviación	5	0	
8511109000	-- Las demás	15	0	
8511201000	-- De motores de aviación	5	0	
8511209000	-- Los demás	0	0	
8511301000	-- De motores de aviación	5	0	
8511309100	--- Distribuidores	10	0	
8511309200	--- Bobinas de encendido	10	0	
8511401000	-- De motores de aviación	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8511409000	-- Los demás	5	0	
8511501000	-- De motores de aviación	5	0	
8511509000	-- Los demás	0	0	
8511801000	-- De motores de aviación	5	0	
8511809000	-- Los demás	10	0	
8511901000	-- De aparatos y dispositivos de motores de aviación	5	0	
8511902100	--- Platinos	10	10	
8511902900	--- Las demás	10	0	
8511903000	-- De bujías, excepto para motores de aviación	10	0	
8511909000	-- Las demás	0	0	
8512100000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas	5	0	
8512201000	-- Faros de carretera (excepto faros sellados de la subpartida 8539 10 00)	10	5	
8512209000	-- Los demás	10	5	
8512301000	-- Bocinas	10	10	
8512309000	-- Los demás	10	10	
8512400000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	0	
8512901000	-- Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos	10	5	
8512909000	-- Los demás	10	5	
8513101000	-- De seguridad	5	0	
8513109000	-- Las demás	20	10	
8513900000	- Partes	0	0	
8514100000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	5	10	
8514200000	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8514301000	-- De arco	0	0	
8514309000	-- Los demás	5	0	
8514400000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	0	
8514900000	- Partes	5	0	
8515110000	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	0	
8515190000	-- Los demás	15	0	
8515210000	-- Total o parcialmente automáticos	0	0	
8515290000	-- Los demás	5	0	
8515310000	-- Total o parcialmente automáticos	5	0	
8515390000	-- Los demás	0	0	
8515801000	-- Por ultrasonido	5	0	
8515809000	-- Los demás	5	0	
8515900000	- Partes	0	0	
8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	20	10	
8516210000	-- Radiadores de acumulación	20	5	
8516291000	--- Estufas	20	5	
8516299000	--- Los demás	20	5	
8516310000	-- Secadores para el cabello	30	10	
8516320000	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20	10	
8516330000	-- Aparatos para secar las manos	20	5	
8516400000	- Planchas eléctricas	20	10	
8516500000	- Hornos de microondas	30	10	
8516601000	-- Hornos	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8516602000	-- Cocinas	30	10	
8516603000	-- Hornillos, parrillas y asadores	20	10	
8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o te	20	5	
8516720000	-- Tostadoras de pan	20	5	
8516790000	-- Los demás	20	0	
8516800000	- Resistencias calentadoras	5	10	
8516900000	- Partes	5	0	
8517110000	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	10	0	
8517120010	-- En ckd	15	10	
8517120090	-- Los demás	15	10	
8517180000	-- Los demás	10	0	
8517610000	-- Estaciones base	5	0	
8517621000	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	10	0	
8517622000	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	0	
8517629000	--- Los demás	5	0	
8517691000	--- Videófonos	10	0	
8517692000	--- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía	5	0	
8517699000	--- Los demás:	5	0	
8517700000	- Partes	0	0	
8518100000	- Micrófonos y sus soportes	15	0	
8518210000	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	15	0	
8518220000	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8518290000	-- Los demás	10	0	
8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono	15	10	
8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	15	0	
8518500000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	15	0	
8518901000	-- Conos, diafragmas, yugos	10	10	
8518909010	--- Chasis, muebles o gabinetes	5	5	
8518909090	--- Las demás	10	5	
8519200000	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	20	5	
8519301000	-- Con cambiador automático de discos	20	5	
8519309000	-- Los demás	20	5	
8519500000	- Contestadores telefónicos	20	10	
8519811000	--- Reproductores de casetes (tocacasetes)	20	5	
8519812000	--- Reproductores por sistema de lectura óptica	20	10	
8519819000	--- Los demás:	20	10	
8519891000	--- Tocabdiscos	20	5	
8519899000	--- Los demás	20	10	
8521100000	- De cinta magnética	20	10	
8521901000	-- Del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	20	0	
8521909010	-- En ckd	20	10	
8521909090	- Los demás	20	10	
8522100000	- Capsulas fonocaptoras	15	0	
8522902000	-- Muebles o cajas	5	5	
8522903000	-- Puntas de zafiro o de diamante, sin montar	5	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8522904000	-- Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	5	0	
8522905000	-- Mecanismo reproductor de casetes	5	0	
8522909000	-- Los demás	5	5	
8523210000	-- Tarjetas con banda magnética incorporada	25	10	
8523291000	---- Discos magnéticos	15	10	
8523292100	----- De anchura inferior o igual a 4 mm	15	0	
8523292200	----- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	15	0	
8523292300	----- De anchura superior a 6,5 mm	15	0	
8523293100	----- De anchura inferior o igual a 4 mm	15	0	
8523293200	----- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	15	0	
8523293300	----- De anchura superior a 6,5 mm	15	0	
8523299010	----- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15	5	
8523299090	----- Los demás	15	0	
8523401000	-- Sin grabar	5	10	
8523402100	--- Para reproducir sonido	15	10	
8523402200	--- Para reproducir imagen o imagen y sonido	25	10	
8523402900	--- Los demás	15	10	
8523510000	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	15	0	
8523520000	-- Tarjetas inteligentes (smart cards)	0	0	
8523591000	--- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	0	
8523599000	--- Los demás	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8523801000	-- Discos (ceras vírgenes y flanes), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	15	10	
8523802100	--- De enseñanza	15	10	
8523802900	--- Los demás	15	10	
8523803000	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15	10	
8523809000	-- Los demás	15	10	
8525501000	-- De radiodifusión	15	0	
8525502000	-- De televisión	15	0	
8525601000	-- De radiotelefonía o radiotelegrafía	15	0	
8525602000	-- De radiodifusión	15	0	
8525801000	-- Cámaras de televisión	5	0	
8525802000	-- Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	25	10	
8526100000	- Aparatos de radar	5	0	
8526910000	-- Aparatos de radionavegación	5	0	
8526920000	-- Aparatos de radiotelemando	5	0	
8527120000	-- Radiocasetes de bolsillo	20	10	
8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	20	10	
8527190000	-- Los demás	20	5	
8527210010	-- En ckd	0	0	
8527210090	-- Los demás	20	10	
8527290000	-- Los demás	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8527910000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	10	
8527920000	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	20	10	
8527990000	-- Los demás	20	10	
8528410000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	0	0	
8528490000	-- Los demás	20(*): 5 % menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas	10	
8528510000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	0	0	
8528590000	-- Los demás	20(*): 5 % menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas	10	
8528610000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	0	0	
8528690000	-- Los demás	20	0	
8528710000	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8528720010	--- En ckd	20	10	
8528720090	--- Los demás	20(*) : 5 % + USD 39,97 c/u menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u mayor a 32 pero menor o igual a 41 pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas	10	
8528730000	-- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	20	10	
8529101000	-- Antenas de ferrita	10	0	
8529102000	-- Antenas parabólicas	15	10	
8529109000	-- Los demás; partes	15	10	
8529901010	--- Chasis y frentes	0	0	
8529901090	--- Los demás	15	0	
8529902000	-- Tarjetas con componentes impresos o de superficie	5	10	
8529909000	-- Las demás	20	5	
8530100000	- Aparatos para vías férreas o similares	15	0	
8530801000	-- Semáforos y sus cajas de control	15	10	
8530809000	-- Los demás	15	0	
8530900000	- Partes	10	0	
8531100000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	15	10	
8531200000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	5	0	
8531800000	- Los demás aparatos	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8531900000	– Partes	5	0	
8532100000	– Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 hz, para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	5	0	
8532210000	-- De tantalio	0	0	
8532220000	-- Electrolíticos de aluminio	5	0	
8532230000	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	0	
8532240000	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	0	
8532250000	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	0	
8532290000	-- Los demás	0	0	
8532300000	– Condensadores variables o ajustables	5	0	
8532900000	– Partes	5	0	
8533100000	– Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	0	
8533210000	-- De potencia inferior o igual a 20 w	5	0	
8533290000	-- Las demás	0	0	
8533311000	---- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a	10	0	
8533312000	---- Potenciómetros	0	0	
8533319000	---- Los demás	10	0	
8533391000	---- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a	0	0	
8533392000	---- Los demás reóstatos	0	0	
8533393000	---- Potenciómetros	0	0	
8533399000	---- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8533401000	-- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a	0	0	
8533402000	-- Los demás reóstatos	0	0	
8533403000	-- Potenciómetros de carbón	0	0	
8533404000	-- Los demás potenciómetros	0	0	
8533409000	-- Las demás	0	0	
8533900000	- Partes	10	0	
8534000000	Circuitos impresos	0	0	
8535100000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	0	
8535210000	-- Para una tensión inferior a 72,5 kv	5	0	
8535290000	-- Los demás	0	0	
8535300000	- Seccionadores e interruptores	5	0	
8535401000	-- Pararrayos y limitadores de tensión	5	0	
8535402000	-- Supresores de sobretensión transitoria (amortiguadores de onda)	5	0	
8535901000	-- Conmutadores	5	0	
8535909000	-- Los demás	5	0	
8536101000	-- Fusibles para vehículos del capítulo 87	0	0	
8536102000	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a	15	10	
8536109000	-- Los demás	15	10	
8536202000	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A	5	5	
8536209000	-- Los demás	5	5	
8536301100	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	5	0	
8536301900	--- Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8536309000	-- Los demás	5	0	
8536411000	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	5	0	
8536419000	--- Los demás	5	0	
8536491100	---- Contactores	0	0	
8536491900	---- Los demás	0	0	
8536499000	--- Los demás	15	0	
8536501100	--- Para vehículos del capítulo 87	5	0	
8536501900	--- Los demás	0	0	
8536509000	-- Los demás	0	0	
8536610000	-- Portalámparas	5	10	
8536690000	-- Los demás	5	10	
8536700000	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	0	0	
8536901000	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0	0	
8536902000	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V	5	0	
8536909000	-- Los demás	5	0	
8537101000	-- Controladores lógicos programables (PLC)	15	10	
8537109000	-- Los demás	15	5	
8537200000	- Para una tensión superior a 1.000 V	15	0	
8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 8537, sin sus aparatos	5	5	
8538900000	- Las demás	5	5	
8539100000	- Faros o unidades sellados	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8539210000	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	15	10	
8539221000	--- Tipo miniatura	15	10	
8539229000	--- Los demás	15	10	
8539291000	--- Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 8512, excepto las de interior	15	10	
8539292000	--- Tipo miniatura	15	10	
8539299000	--- Los demás	15	10	
8539311000	--- Tubulares rectos	0	0	
8539312000	--- Tubulares circulares	0	0	
8539313000	--- Compactos integrados y no integrados	0	0	
8539319000	--- Los demás	0	0	
8539320000	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	30	5	
8539392000	--- Para la producción de luz relámpago	15	10	
8539399000	--- Los demás	15	10	
8539410000	-- Lámparas de arco	5	10	
8539490000	-- Los demás	5	10	
8539901000	-- Casquillos de rosca	0	0	
8539909000	-- Las demás	0	0	
8540110000	-- En colores	0	0	
8540120000	-- En blanco y negro u otros monocromos	5	0	
8540200000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	5	0	
8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	5	0	
8540500000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8540600000	– Los demás tubos catódicos	5	0	
8540710000	-- Magnetrones	5	0	
8540720000	-- Klistrones	0	0	
8540790000	-- Los demás	5	0	
8540810000	-- Tubos receptores o amplificadores	5	0	
8540890000	-- Los demás	5	0	
8540910000	-- De tubos catódicos	5	0	
8540990000	-- Las demás	5	0	
8541100000	– Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	5	0	
8541210000	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 w	0	0	
8541290000	-- Los demás	0	0	
8541300000	– Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	5	0	
8541401000	-- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	0	0	
8541409000	-- Los demás	0	0	
8541500000	– Los demás dispositivos semiconductores	0	0	
8541600000	– Cristales piezoeléctricos montados	5	0	
8541900000	– Partes	0	0	
8542310000	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	0	0	
8542320000	-- Memorias	0	0	
8542330000	-- Amplificadores	0	0	
8542390000	-- Los demás	0	0	
8542900000	– Partes	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8543100000	– Aceleradores de partículas	5	0	
8543200000	– Generadores de señales	10	5	
8543300000	– Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis:	10	5	
8543701000	-- Electrificadores de cercas	5	0	
8543702000	-- Detectores de metales	0	0	
8543703000	-- Mando a distancia (control remoto)	0	0	
8543709000	-- Las demás	0	0	
8543900000	– Partes	0	0	
8544110000	-- De cobre	10	10	
8544190000	-- Los demás	10	10	
8544200000	– Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	15	10	
8544300000	– Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	15	10	
8544421000	---- De telecomunicación	15	10	
8544422000	---- Los demás, de cobre	15	10	
8544429000	---- Los demás	15	10	
8544491000	---- De cobre	15	10	
8544499000	---- Los demás	15	10	
8544601000	-- De cobre	15	10	
8544609000	-- Los demás	15	10	
8544700000	– Cables de fibras ópticas	0	0	
8545110000	-- Del tipo de los utilizados en hornos	0	0	
8545190000	-- Los demás	0	0	
8545200000	– Escobillas	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8545902000	-- Carbones para pilas	5	0	
8545909000	-- Los demás	0	0	
8546100000	- De vidrio	5	0	
8546200000	- De cerámica	10	10	
8546901000	-- De silicona	5	10	
8546909000	-- Los demás	5	10	
8547101000	-- Cuerpos de bujías	10	0	
8547109000	-- Las demás	10	0	
8547200000	- Piezas aislantes de plástico	0	0	
8547901000	-- Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	0	0	
8547909000	-- Los demás	10	0	
8548100010	-- Que contenga ferritas	15	0	
8548100090	-- Los demás	15	0	
8548900020	-- Que contenga ferritas	5	0	
8548900090	-- Los demás	15	0	
8601100000	- De fuente externa de electricidad	5	0	
8601200000	- De acumuladores eléctricos	0	0	
8602100000	- Locomotoras diésel eléctricas	5	0	
8602900000	- Los demás	5	0	
8603100000	- De fuente externa de electricidad	5	0	
8603900000	- Los demás	5	0	
8604001000	- Autopropulsados	5	0	
8604009000	- Los demás	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8605000000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 8604)	20	0	
8606100000	– Vagones cisterna y similares	20	10	
8606300000	– Agones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606 10	20	10	
8606910000	-- Cubiertos y cerrados	20	10	
8606920000	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	20	10	
8606990000	-- Los demás	20	0	
8607110000	-- Bojes y bissels, de tracción	5	0	
8607120000	-- Los demás bojes y bissels	5	0	
8607190000	-- Los demás, incluidas las partes	5	0	
8607210000	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	5	0	
8607290000	-- Los demás	5	0	
8607300000	– Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	5	0	
8607910000	-- De locomotoras o locotractores	5	0	
8607990000	-- Las demás	5	0	
8608000000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	15	5	
8609000000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	15	0	
8701100000	– Motocultores	0	0	
8701200080	-- En ckd	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8701200090	-- Los demás	0	0	
8701300000	- Tractores de orugas	0	0	
8701900000	- Los demás	0	0	
8702101080	--- En ckd	0	0	
8702101090	--- Los demás	35	10	
8702109080	--- En ckd	0	0	
8702109090	--- Los demás	10	7	
8702901080	--- En ckd	0	0	
8702901090	--- Los demás	10	0	
8702909180	---- En ckd	0	0	
8702909190	---- Los demás	35	10	
8702909980	---- Ckd	0	0	
8702909991	---- Vehículos híbridos	0	0	
8702909992	---- Vehículos híbridos CKD	3	0	
8702909999	---- Los demás	0	0	
8703100000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20	5	
8703210080	--- En ckd	10, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	
8703210090	--- Los demás	35	7	
8703221080	---- En ckd	10, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	
8703221090	---- Los demás	40	7	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8703229080	----- En ckd	10, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	
8703229090	----- Los demás	40	7	
8703231080	----- En ckd	10 y 14, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 4.38 %	7	
8703231090	----- Los demás	40, 35 % solamente para vehículos de más de 1.900 cc.	7	
8703239080	----- En ckd	10 y 14, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 4.38 %	7	
8703239090	----- Los demás	40, 35 % solamente para vehículos de más de 1.900 cc	7	
8703241080	----- En ckd	18, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 4.38 %	7	
8703241090	----- Los demás	35	7	
8703249080	----- En ckd	18, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 4.38 %	7	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8703249090	----- Los demás	35	7	
8703311080	----- En ckd	10, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	
8703311090	----- Los demás	40	7	
8703319080	----- En ckd	10, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	
8703319090	----- Los demás	40	7	
8703321080	----- En ckd	10 y 14, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	
8703321090	----- Los demás	40	7	
8703329080	----- En ckd	10 y 14, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	
8703329090	----- Los demás	40	7	
8703331080	----- En ckd	14 y 18, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8703331090	---- Los demás	40	7	
8703339080	---- En ckd	14 y 18, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	
8703339090	---- Los demás	40	7	
8703900080	-- Ckd	14 y 18, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado PI, arancel mínimo 5 %	7	
8703900091	---- Vehículos híbridos	35(*): 0 % solamente vehículos de 0 cc a 2.000 cc; 10 % solamente vehículos de 2.001 cc a 3.000 cc; 20 % de 3.001 cc a 4.000 cc; 35 % mayor a 4.000 cc	7	
8703900092	---- Vehículos híbridos CKD	14 y 18, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado PI, arancel mínimo 5 %	7	
8703900099	- Los demás	35	7	
8704100080	-- En ckd	3	0	
8704100090	-- Los demás	15	0	
8704211080	---- En ckd	De 5 % a 9 %, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	10	
8704211090	---- Los demás	40	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8704219080	----- En ckd	0	0	
8704219090	----- Los demás	10	10	
8704221080	----- En ckd	0	0	
8704221090	----- Los demás	10	10	
8704222080	----- En ckd	0	0	
8704222090	----- Los demás	10	10	
8704229080	----- En ckd	0	0	
8704229090	----- Los demás	10	5	
8704230080	---- En ckd	0	0	
8704230090	---- Los demás	10	5	
8704311080	----- En ckd	De 5 % a 9 %, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	10	
8704311090	----- Los demás	40	10	
8704319080	----- En ckd	0	0	
8704319090	----- Los demás	10	10	
8704321080	----- En ckd	3	0	
8704321090	----- Los demás	10	10	
8704322080	----- En ckd	3	0	
8704322090	----- Los demás	15	10	
8704329080	----- En ckd	3	0	
8704329090	----- Los demás	10	10	
8704900080	-- Ckd	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8704900091	--- Vehículos híbridos	35(*): 0 % solamente vehículos de 0 cc a 2.000 cc; 10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20 % de 3001 cc a 4000 cc; 35 % mayor a 4000 cc	10	
8704900092	--- Vehículos híbridos ckd	14 y 18, La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	10	
8704900099	--- Los demás	10	10	
8705100000	- Camiones grúa	5	0	
8705200000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	10	0	
8705300000	- Camiones de bomberos	10	5	
8705400000	- Camiones hormigonera	10	0	
8705901100	--- Coches barredera	10	0	
8705901900	--- Los demás	10	10	
8705902000	-- Coches radiológicos	5	0	
8705909000	-- Los demás	10	0	
8706001080	-- En ckd	0	0	
8706001090	-- Los demás	35	5	
8706002180	--- En ckd	0	0	
8706002190	--- Los demás	10	0	
8706002980	--- En ckd	0	0	
8706002990	--- Los demás	10	0	
8706009180	--- En ckd	40(*): La reducción del arancel % Adv se aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), arancel mínimo 5 %	7	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8706009190	--- Los demás	10	10	
8706009280	--- En ckd	0	0	
8706009290	--- Los demás	10	10	
8706009980	-- Ckd	3	0	
8706009991	--- Vehículos híbridos	0	0	
8706009992	--- Vehículos híbridos CKD	0	0	
8706009999	--- Los demás	10	10	
8707100000	- De vehículos de la partida 8703	15	10	
8707901000	-- De vehículos de la partida 8702	15	10	
8707909000	-- Las demás	15	10	
8708100000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	15	10	
8708210000	-- Cinturones de seguridad	15	0	
8708291000	--- Techos (capotas)	15	10	
8708292000	--- Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes	15	10	
8708293000	--- Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	15	10	
8708294000	--- Tableros de instrumentos (salpicaderos)	15	10	
8708295000	--- Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	15	10	
8708299000	--- Los demás	15	5	
8708301000	-- Guarniciones de frenos montadas	10	10	
8708302100	--- Tambores	15	5	
8708302200	--- Sistemas neumáticos	5	0	
8708302300	--- Sistemas hidráulicos	5	0	
8708302400	--- Servofrenos	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8708302500	--- Discos	5	5	
8708302900	--- Las demás partes	10	0	
8708401000	-- Mecánicas	5	0	
8708409000	-- Las demás	5	0	
8708501100	--- Ejes con diferencial	5	0	
8708501900	--- Partes	5	0	
8708502100	--- Ejes portadores	5	0	
8708502900	--- Partes	5	0	
8708701000	-- Ruedas y sus partes	10	5	
8708702000	-- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	10	5	
8708801000	-- Rótulas y sus partes	5	0	
8708802000	-- Amortiguadores y sus partes	5	0	
8708809000	-- Los demás	10	10	
8708910000	-- Radiadores y sus partes	10	5	
8708920000	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	10	5	
8708931000	--- Embragues	5	0	
8708939100	---- Platos (prensas) y discos	10	5	
8708939900	---- Las demás	10	5	
8708940000	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	5	5	
8708950000	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	10	10	
8708991100	---- Bastidores de chasis	10	10	
8708991900	---- Partes	10	0	
8708992100	---- Transmisiones cardánicas	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8708992900	----- Partes	5	0	
8708993100	----- Sistemas mecánicos	5	0	
8708993200	----- Sistemas hidráulicos	5	0	
8708993300	----- Terminales	5	0	
8708993900	----- Los demás partes	5	0	
8708994000	---- Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	5	0	
8708995000	---- Tanques para carburante	10	10	
8708999600	----- Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad	5	5	
8708999920	----- Arnés eléctricos para vehículos de las partidas 8701 a 8705	10	10	
8708999990	----- Los demás	10	10	
8709110000	-- Eléctricas	5	0	
8709190000	-- Las demás	10	10	
8709900000	- Partes	10	0	
8710000000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con armamento incorporado; sus partes	20	10	
8711100010	-- En ckd	0	0	
8711100090	-- Los demás	30	10	
8711200010	-- En ckd	0	0	
8711200090	-- Los demás	30	10	
8711300010	-- En ckd	0	0	
8711300090	-- Los demás	30	10	
8711400010	-- En ckd	5	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8711400090	-- Los demás	30	10	
8711500010	-- En ckd	5	10	
8711500090	-- Los demás	30	10	
8711900010	-- En ckd	5	10	
8711900090	-- Los demás	30	10	
8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	30	10	
8713100000	- Sin mecanismo de propulsión	0	0	
8713900000	- Los demás	0	0	
8714110000	-- Sillines (asientos)	10	10	
8714190000	-- Los demás	10	10	
8714200000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0	0	
8714910000	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	5	0	
8714921000	---- Llantas (aros)	5	0	
8714929000	---- Radios	5	0	
8714930000	-- Bujes sin freno y piñones libres	10	0	
8714940000	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	5	0	
8714950000	-- Sillines (asientos)	10	0	
8714960000	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	10	0	
8714990000	-- Los demás	10	10	
8715001000	- Coches, sillas y vehículos similares	20	10	
8715009000	- Partes	15	10	
8716100000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8716200000	– Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	20	7	
8716310000	-- Cisternas	20	10	
8716390000	-- Los demás	20	10	
8716400000	– Los demás remolques y semirremolques	20	10	
8716801000	-- Carretillas de mano	20	5	
8716809000	-- Los demás	20	5	
8716900000	– Partes	5	0	
8801000000	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor	10	0	
8802110000	-- De peso en vacío inferior o igual a 2 000 kg	5	0	
8802120000	-- De peso en vacío superior a 2 000 kg	5	0	
8802201000	-- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5 700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	5	5	
8802209000	-- Los demás	0	0	
8802301000	-- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5 700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	5	0	
8802309000	-- Los demás	5	0	
8802400000	– Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15 000 kg	5	0	
8802600000	– Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	5	0	
8803100000	– Hélices y rotores, y sus partes	5	0	
8803200000	– Trenes de aterrizaje y sus partes	5	0	
8803300000	– Las demás partes de aviones o helicópteros	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8803900000	– Las demás	5	0	
8804000000	– Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	5	0	
8805100000	– Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	5	0	
8805210000	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	5	0	
8805290000	-- Los demás	5	0	
8901101100	--- Inferior o igual a 50 t	10	10	
8901101900	--- Los demás	5	10	
8901102000	-- De registro superior a 1 000 t	0	0	
8901201100	--- Inferior o igual a 50 t	10	5	
8901201900	--- Los demás	5	5	
8901202000	-- De registro superior a 1 000 t	0	0	
8901301100	--- Inferior o igual a 50 t	10	5	
8901301900	--- Los demás	5	5	
8901302000	-- De registro superior a 1 000 t	0	0	
8901901100	--- Inferior o igual a 50 t	10	5	
8901901900	--- Los demás	5	5	
8901902000	-- De registro superior a 1 000 t	0	0	
8902001100	-- Inferior o igual a 50 t	10	5	
8902001900	-- Los demás	5	0	
8902002000	– De registro superior a 1 000 t	0	0	
8903100000	– Embarcaciones inflables	30	10	
8903910000	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
8903920000	-- Barcos de motor, excepto los de motor fuera-borda	30	10	
8903991000	--- Motos náuticas	30	10	
8903999000	--- Los demás	20	10	
8904001000	- Inferior o igual a 50 t	10	5	
8904009000	- Los demás	5	10	
8905100000	- Dragas	0	0	
8905200000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	0	
8905900000	- Los demás	0	0	
8906100000	- Navíos de guerra	10	0	
8906901010	--- De hasta 50t	10	5	
8906901090	--- Los demás	5	5	
8906909000	-- Los demás	5	0	
8907100000	- Balsas inflables	10	0	
8907901000	-- Boyas luminosas	10	0	
8907909000	-- Los demás	10	5	
8908000000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	0	0	
9001100000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	5	0	
9001200000	- Hojas y placas de materia polarizante	5	0	
9001300000	- Lentes de contacto	5	0	
9001400000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	10	0	
9001500000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	10	0	
9001900000	- Los demás	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9002110000	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	10	0	
9002190000	-- Los demás	5	0	
9002200000	- Filtros	5	0	
9002900000	- Los demás	5	0	
9003110000	-- De plástico	15	0	
9003191000	--- De metal precioso o de metal común chapado (plaque)	15	0	
9003199000	--- Las demás	15	0	
9003900000	- Partes	5	0	
9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	30	5	
9004901000	-- Gafas protectoras para el trabajo	5	10	
9004909000	-- Las demás	20	10	
9005100000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	20	10	
9005800000	- Los demás instrumentos	10	10	
9005900000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	10	10	
9006100000	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clises o cilindros de imprenta	5	0	
9006300000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	5	0	
9006400000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	10	10	
9006510000	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	10	10	
9006521000	--- De foco fijo	10	10	
9006529000	--- Los demás	10	10	
9006531000	--- De foco fijo	10	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9006539000	--- Los demás	10	10	
9006591000	--- De foco fijo	10	10	
9006599000	--- Los demás	10	10	
9006610000	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	10	10	
9006690000	-- Los demás	10	10	
9006910000	-- De cámaras fotográficas	10	10	
9006990000	-- Los demás	10	10	
9007110000	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm	10	10	
9007190000	-- Las demás	10	0	
9007201000	-- Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm	10	0	
9007209000	-- Los demás	10	0	
9007910000	-- De cámaras	10	0	
9007920000	-- De proyectores	10	0	
9008100000	- Proyectores de diapositivas	10	0	
9008200000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadore	10	0	
9008300000	- Los demás proyectores de imagen fija	10	0	
9008400000	- Amplificadoras o reductoras, fotográficas	10	0	
9008900000	- Partes y accesorios	5	0	
9010100000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel foto gráfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	5	0	
9010500000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopio	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9010600000	– Pantallas de proyección	10	0	
9010900000	– Partes y accesorios	0	0	
9011100000	– Microscopios estereoscópicos	0	0	
9011200000	– Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	5	0	
9011800000	– Los demás microscopios	0	0	
9011900000	– Partes y accesorios	0	0	
9012100000	– Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos	0	0	
9012900000	– Partes y accesorios	5	0	
9013100000	– Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o la sección XVI	5	0	
9013200000	– Láseres, excepto los diodos laser	5	0	
9013801000	-- Lupas	5	0	
9013809000	-- Los demás	5	0	
9013900000	– Partes y accesorios	5	0	
9014100000	– Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	0	
9014200000	– Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	0	
9014800000	– Los demás instrumentos y aparatos	0	0	
9014900000	– Partes y accesorios	0	0	
9015100000	– Telémetros	5	0	
9015201000	-- Teodolitos	5	0	
9015202000	-- Taquímetros	5	0	
9015300000	– Niveles	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9015401000	-- Eléctricos o electrónicos	5	0	
9015409000	-- Los demás	5	0	
9015801000	-- Eléctricos o electrónicos	5	0	
9015809000	-- Los demás	5	0	
9015900000	- Partes y accesorios	5	0	
9016001100	-- Eléctricas	0	0	
9016001200	-- Electrónicas	0	0	
9016001900	-- Las demás	0	0	
9016009000	- Partes y accesorios	0	0	
9017100000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	15	5	
9017201000	-- Pantógrafos	0	0	
9017202000	-- Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente	5	0	
9017203000	-- Reglas, círculos y cilindros de calculo	5	5	
9017209000	-- Los demás	15	5	
9017300000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	0	
9017801000	-- Para medida lineal	10	0	
9017809000	-- Los demás	5	0	
9017900000	- Partes y accesorios	5	0	
9018110000	-- Electrocardiógrafos	0	0	
9018120000	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	5	0	
9018130000	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	5	0	
9018140000	-- Aparatos de centellografía	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9018190000	-- Los demás	5	0	
9018200000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	5	0	
9018312000	---- De plástico	5	0	
9018319000	---- Las demás	0	0	
9018320000	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	0	
9018390000	-- Los demás	0	0	
9018410000	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	5	10	
9018491000	--- Fresas, discos, moletas y cepillos	5	0	
9018499010	--- Sillones de dentista con equipo dental o cualquier otro aparato de odontología clasificable en esta partida, incorporados	10	5	
9018499020	---- Equipos dentales sobre pedestal (basamento)	5	5	
9018499090	---- Los demás	5	5	
9018500000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	5	0	
9018901000	-- Electromédicos	5	0	
9018909000	-- Los demás	0	0	
9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	5	0	
9019200000	-- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	0	
9020000000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles	5	0	
9021101000	-- De ortopedia	5	0	
9021102000	-- Para fracturas	5	0	
9021210000	-- Dientes artificiales	15	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9021290000	-- Los demás	5	0	
9021310000	-- Prótesis articulares	5	0	
9021391000	--- Válvulas cardíacas	5	0	
9021399000	--- Los demás	5	0	
9021400000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	5	0	
9021500000	- Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios	5	10	
9021900000	- Los demás	10	10	
9022120000	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	5	0	
9022130000	-- Los demás, para uso odontológico	5	0	
9022140000	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	5	0	
9022190000	-- Para otros usos	5	0	
9022210000	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	5	0	
9022290000	-- Para otros usos	0	0	
9022300000	- Tubos de rayos x	5	0	
9022900010	-- Mesas, sillones y soportes similares para examen o para tratamiento	5	10	
9022900090	-- Los demás	15	10	
9023001000	- Modelos de anatomía humana o animal	10	0	
9023002000	- Preparaciones microscópicas	10	0	
9023009000	- Los demás	10	0	
9024100000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales	5	0	
9024800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	
9024900000	- Partes y accesorios	0	0	
9025111000	--- De uso clínico	5	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9025119000	--- Los demás	0	0	
9025191100	----- Pirómetros	0	0	
9025191200	----- Termómetros para vehículos del capítulo 87	5	0	
9025191900	----- Los demás	5	0	
9025199000	--- Los demás	0	0	
9025803000	-- Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares	5	0	
9025804100	--- Higrómetros y sicrómetros	0	0	
9025804900	--- Los demás	0	0	
9025809000	-- Los demás	0	0	
9025900000	- Partes y accesorios	5	0	
9026101100	---- Medidores de carburante para vehículos del capítulo 87	10	10	
9026101200	--- Indicadores de nivel	0	0	
9026101900	--- Los demás	0	0	
9026109000	-- Los demás	5	0	
9026200000	- Para medida o control de presión	5	0	
9026801100	---- Contadores de calor de par termoeléctrico	0	0	
9026801900	--- Los demás	0	0	
9026809000	-- Los demás	0	0	
9026900010	-- De medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	5	0	
9026900020	-- De manómetros para vehículos del Capítulo 87	5	0	
9026900090	-- Los demás	10	0	
9027101000	-- Eléctricos o electrónicos	0	0	
9027109000	-- Los demás	0	0	
9027200000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9027300000	– Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):	0	0	
9027500010	-- Eléctricos o electrónicos	10	0	
9027500090	-- Los demás	0	0	
9027802000	-- Polarímetros, medidores de ph (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	5	0	
9027803000	-- Detectores de humo	5	0	
9027809010	--- Eléctricos o electrónicos	5	0	
9027809090	--- Los demás	0	0	
9027901000	-- Micrótomos	5	0	
9027909000	-- Partes y accesorios	0	0	
9028100000	– Contadores de gas	5	0	
9028201000	-- Contadores de agua	5	0	
9028209000	-- Los demás	5	0	
9028301000	-- Monofásicos	15	10	
9028309000	-- Los demás	15	10	
9028901000	-- De contadores de electricidad	5	0	
9028909000	-- Los demás	5	0	
9029101000	-- Taxímetros	15	0	
9029102000	-- Contadores de producción, electrónicos	5	0	
9029109000	-- Los demás	0	0	
9029201000	-- Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	10	0	
9029202000	-- Tacómetros	5	0	
9029209000	-- Los demás	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9029901000	-- De velocímetros	10	0	
9029909010	--- Para taxímetros	5	0	
9029909090	--- Los demás	0	0	
9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	5	0	
9030200000	- Osciloscopios y oscilógrafos	0	0	
9030310000	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	0	0	
9030320000	-- Multímetros, con dispositivo registrador	10	0	
9030330000	-- Los demás, sin dispositivo registrador	5	0	
9030390000	-- Los demás, con dispositivo registrador	10	0	
9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	10	0	
9030820000	-- Para medida o control de obleas (wafers) o dispositivos, semiconductores	10	0	
9030840000	-- Los demás, con dispositivo registrador	10	0	
9030890000	-- Los demás	0	0	
9030901000	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas	0	0	
9030909000	-- Los demás	0	0	
9031101000	-- Electrónicas	10	0	
9031109000	-- Las demás	10	0	
9031200000	- Bancos de pruebas	5	0	
9031410000	-- Para control de obleas (wafers) o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	10	0	
9031491000	--- Comparadores llamados ópticos, bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobados. Ópticos de superficies, aparatos palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos, focómetros	10	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9031492000	--- Proyectores de perfiles	10	0	
9031499000	--- Los demás	10	0	
9031802000	-- Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)	10	0	
9031803000	-- Planímetros	5	0	
9031809000	-- Los demás	5	0	
9031900000	- Partes y accesorios	10	0	
9032100000	- Termostatos	0	0	
9032200000	- Manostatos (presostatos)	0	0	
9032810000	-- Hidráulicos o neumáticos	5	0	
9032891100	----- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5	0	
9032891900	----- Los demás	10	10	
9032899000	---- Los demás	0	0	
9032901000	-- De termostatos	5	0	
9032902000	-- De reguladores de voltaje	10	0	
9032909000	-- Los demás	0	0	
9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90	10	0	
9101110000	-- Con indicador mecánico solamente	20	10	
9101190000	-- Los demás	20	10	
9101210000	-- Automáticos	20	10	
9101290000	-- Los demás	20	10	
9101910000	-- Eléctricos	20	10	
9101990000	-- Los demás	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9102110000	-- Con indicador mecánico solamente	20	10	
9102120000	-- Con indicador optoelectrónico solamente	20	10	
9102190000	-- Los demás	20	10	
9102210000	-- Automáticos	20	10	
9102290000	-- Los demás	20	10	
9102910000	-- Eléctricos	20	10	
9102990000	-- Los demás	20	10	
9103100000	- Eléctricos	20	10	
9103900000	- Los demás	20	10	
9104001000	- Para vehículos del capítulo 87	20	0	
9104009000	- Los demás	20	0	
9105110000	-- Eléctricos	20	10	
9105190000	-- Los demás	20	10	
9105210000	-- Eléctricos	20	10	
9105290000	-- Los demás	20	10	
9105911000	--- Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	20	10	
9105919000	--- Los demás	20	10	
9105990000	-- Los demás	20	10	
9106100000	- Registradores de asistencia; fechadores y contadores	10	0	
9106901000	-- Parquímetros	10	0	
9106909000	-- Los demás	0	0	
9107000000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	0	0	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9108110000	-- Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo	10	0	
9108120000	-- Con indicador optoelectrónico solamente	10	0	
9108190000	-- Los demás	10	0	
9108200000	- Automáticos	10	0	
9108900000	- Los demás	10	0	
9109110000	-- De despertadores	10	0	
9109190000	-- Los demás	10	0	
9109900000	- Los demás	5	0	
9110110000	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados (chablons)	10	0	
9110120000	-- Mecanismos incompletos, montados	10	0	
9110190000	-- Mecanismos en blanco (ebauches)	10	0	
9110900000	- Los demás	10	0	
9111100000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	25	0	
9111200000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	15	0	
9111800000	- Las demás cajas	15	0	
9111900000	- Partes	15	0	
9112200000	- Cajas y envolturas similares	15	0	
9112900000	- Partes	10	0	
9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	25	10	
9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado	20	10	
9113901000	-- De plástico	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9113902000	-- De cuero	20	10	
9113909000	-- Las demás	20	10	
9114100000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	10	0	
9114200000	- Piedras	10	0	
9114300000	- Esferas o cuadrantes	10	0	
9114400000	- Platinas y puentes	10	0	
9114900000	- Las demás	5	0	
9201100000	- Pianos verticales	10	10	
9201200000	- Pianos de cola	10	10	
9201900000	- Los demás	10	10	
9202100000	- De arco	10	10	
9202900000	- Los demás	10	5	
9205100000	- Instrumentos llamados metales	10	10	
9205901000	-- Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	10	10	
9205902000	-- Acordeones e instrumentos similares	10	5	
9205903000	-- Armónicas	10	5	
9205909000	-- Los demás	10	10	
9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	10	5	
9207100000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	10	
9207900000	- Los demás	10	10	
9208100000	- Cajas de música	20	10	
9208900000	- Los demás	10	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9209300000	– Cuerdas armónicas	10	0	
9209910000	-- Partes y accesorios de pianos	10	0	
9209920000	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 9202	10	0	
9209940000	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 9207	10	0	
9209990000	-- Los demás	10	0	
9301110000	-- Autopropulsadas	30	5	
9301190000	-- Las demás	30	5	
9301200000	– Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	30	5	
9301901000	-- Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas	30	5	
9301902100	---- De cerrojo	30	5	
9301902200	---- Semiautomáticas	30	5	
9301902300	---- Completamente automáticas	30	5	
9301902900	---- Las demás	30	5	
9301903000	-- Ametralladoras	30	5	
9301904100	---- Pistolas completamente automáticas	30	5	
9301904900	---- Las demás	30	5	
9301909000	-- Las demás	30	5	
9302001000	– Revólveres	30	10	
9302002100	-- Semiautomáticas	30	10	
9302002900	-- Las demás	30	10	
9302003000	– Pistolas con cañón múltiple	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9303100000	– Armas de avancarga	30	10	
9303201100	– – – De repetición (de corredera)	30	10	
9303201200	– – – Semiautomáticas	30	10	
9303201900	– – – Las demás	30	10	
9303202000	– – Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas	30	10	
9303209000	– – Las demás	30	10	
9303301000	– – De disparo único	30	10	
9303302000	– – Semiautomáticas	30	10	
9303309000	– – Las demás	30	10	
9303900000	– Las demás	30	0	
9304001000	– De aire comprimido	30	10	
9304009000	– Los demás	20	0	
9305101000	– – Mecanismos de disparo	25	10	
9305102000	– – Armazones y plantillas	25	10	
9305103000	– – Cañones	25	10	
9305104000	– – Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	25	10	
9305105000	– – Cargadores y sus partes	25	10	
9305106000	– – Silenciadores y sus partes	25	10	
9305107000	– – Culatas, empuñaduras y platinas	25	10	
9305108000	– – Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres)	25	10	
9305109000	– – Las demás	25	10	
9305210000	– – Cañones de ánima lisa	25	10	
9305291000	– – – Mecanismos de disparo	25	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9305292000	--- Armazones y plantillas	25	10	
9305293000	--- Cañones de ánima rayada	25	10	
9305294000	--- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	25	10	
9305295000	--- Cargadores y sus partes	25	10	
9305296000	--- Silenciadores y sus partes	25	10	
9305297000	--- Cubrellamas y sus partes	25	10	
9305298000	--- Recámaras, cerrojos y portacerrojos	25	10	
9305299000	--- Las demás	25	10	
9305911100	---- Mecanismos de disparo	25	0	
9305911200	---- Armazones y plantillas	25	5	
9305911300	---- Cañones	25	5	
9305911400	---- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	25	5	
9305911500	---- Cargadores y sus partes	25	5	
9305911600	---- Silenciadores y sus partes	25	5	
9305911700	---- Cubrellamas y sus partes	25	5	
9305911800	---- Recámaras, cerrojos y portacerrojos	25	5	
9305911900	---- Las demás	25	5	
9305919000	--- Las demás	25	5	
9305990000	-- Los demás	25	0	
9306210000	-- Cartuchos	30	10	
9306291000	--- Balines	30	10	
9306299000	--- Partes	25	10	
9306302000	-- Cartuchos para pistolas de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	30	10	
9306303000	-- Los demás cartuchos	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9306309000	-- Partes	25	10	
9306901100	--- Para armas de guerra	30	10	
9306901200	--- Arpones para lanzaarpones	30	10	
9306901900	--- Los demás	30	10	
9306909000	-- Partes	25	10	
9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	30	10	
9401100000	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	20	10	
9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	20	10	
9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	30	10	
9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	25	10	
9401510000	-- De bambú o roten (ratán)	25	10	
9401590000	-- Los demás	25	10	
9401610000	-- Con relleno	25	10	
9401690000	-- Los demás	25	10	
9401710000	-- Con relleno	25	10	
9401790000	-- Los demás	25	10	
9401800000	- Los demás asientos	30	10	
9401901000	-- Dispositivos para asientos reclinables	15	10	
9401909000	-- Las demás	25	10	
9402101000	-- Sillones de dentista	15	10	
9402109000	-- Los demás	15	10	
9402901000	-- Mesas de operaciones y sus partes	15	10	
9402909000	-- Los demás y sus partes	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9403100000	– Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	25	10	
9403200000	– Los demás muebles de metal	30	10	
9403300000	– Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	30	10	
9403400000	– Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	25	10	
9403500000	– Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	25	10	
9403600000	– Los demás muebles de madera	30	10	
9403700000	– Muebles de plástico	30	10	
9403810000	-- De bambú o roten (ratán)	25	10	
9403890000	-- Los demás	25	10	
9403900000	– Partes	25	10	
9404100000	– Somieres	20	10	
9404210000	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	30	10	
9404290000	-- De otras materias	30	10	
9404300000	– Sacos (bolsas) de dormir	20	10	
9404900000	– Los demás	20	10	
9405101000	-- Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o escialfíticas)	5	10	
9405109000	-- Los demás	20	10	
9405200000	– Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	30	10	
9405300000	– Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de navidad	20	10	
9405401000	-- Para alumbrado publico	20	10	
9405402000	-- Proyectoros de luz	15	10	
9405409000	-- Los demás	15	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9405501000	-- De combustible líquido a presión	20	10	
9405509010	--- Lámparas de seguridad para minería	5	10	
9405509090	--- Las demás	20	10	
9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	20	10	
9405910000	-- De vidrio	15	10	
9405920000	-- De plástico	15	10	
9405990000	-- Las demás	25	10	
9406000000	Construcciones prefabricadas	20	10	
9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	30	10	
9503002210	-- Nocivos para la salud mental	20	10	
9503002290	-- Los demás	20	10	
9503002800	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	20	10	
9503002900	-- Partes y demás accesorios	20	10	
9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	30	10	
9503004000	- Rompecabezas de cualquier clase	30	10	
9503009100	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	20	10	
9503009200	-- De construcción	30	10	
9503009300	-- Que representen animales o seres no humanos	20	10	
9503009400	-- Instrumentos y aparatos, de música	20	10	
9503009500	-- Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	30	10	
9503009600	-- Los demás, con motor	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9503009900	-- Los demás	30	10	
9504100000	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión	30	10	
9504200000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	30	10	
9504301000	-- De suerte, envite y azar	30	7	
9504309000	-- Las demás	30	5	
9504400000	- Naipes	20	10	
9504901000	-- Juegos de ajedrez y de damas	20	10	
9504902000	-- Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos	20	10	
9504909100	--- De suerte, envite y azar	20	10	
9504909900	--- Las demás	20	10	
9505100000	- Artículos para fiestas de navidad	20	10	
9505900000	- Los demás	20	10	
9506110000	-- Esquí	20	10	
9506120000	-- Fijadores de esquí	20	10	
9506190000	-- Los demás	20	10	
9506210000	-- Deslizadores de vela	20	10	
9506290000	-- Los demás	20	10	
9506310000	-- Palos de golf (clubs) completos	20	10	
9506320000	-- Pelotas	20	10	
9506390000	-- Los demás	20	10	
9506400000	- Artículos y material para tenis de mesa	20	10	
9506510000	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9506590000	-- Las demás	20	10	
9506610000	-- Pelotas de tenis	20	10	
9506620000	-- Inflables	20	10	
9506690000	-- Los demás	20	10	
9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	20	10	
9506910000	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	30	10	
9506991000	--- Artículos y materiales para béisbol y softbol, excepto las pelotas	20	10	
9506999000	--- Los demás	20	10	
9507100000	- Cañas de pescar	20	10	
9507200000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	20	10	
9507300000	- Carretes de pesca	20	10	
9507901000	-- Para la pesca con cania	20	5	
9507909000	-- Los demás	20	10	
9508100000	- Circos y zoológicos ambulantes	15	0	
9508900000	- Los demás	15	0	
9601100000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	20	10	
9601900000	- Los demás	20	10	
9602001000	- Capsulas de gelatina para envasar medicamentos	5	10	
9602009000	- Las demás	20	10	
9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	20	10	
9603210000	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9603290000	-- Los demás	20	10	
9603301000	-- Para la pintura artística	20	10	
9603309000	-- Los demás	20	10	
9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603 30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	20	10	
9603500000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	20	0	
9603901000	-- Cabezas preparadas para artículos de cepillería	15	10	
9603909000	-- Los demás	15	10	
9604000000	Tamices, cedazos y cribas, de mano	15	0	
9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	20	10	
9606100000	- Botones de presión y sus partes	5	10	
9606210000	-- De plástico, sin forrar con materia textil	15	10	
9606220000	-- De metal común, sin forrar con materia textil	15	10	
9606291000	---- De tagua (marfil vegetal)	15	10	
9606299000	---- Los demás	15	10	
9606301000	-- De plástico o de tagua (marfil vegetal)	15	10	
9606309000	-- Los demás	15	10	
9607110000	-- Con dientes de metal común	5	10	
9607190000	-- Los demás	5	10	
9607200000	- Partes	5	10	
9608101000	-- Bolígrafos	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9608102100	--- Puntas, incluso sin bola	0	0	
9608102900	--- Las demás	20	10	
9608201000	-- Rotuladores y marcadores	30	10	
9608209000	-- Partes	20	10	
9608310000	-- Para dibujar con tinta china	20	10	
9608390000	-- Las demás	30	10	
9608400000	- Portaminas	30	10	
9608500000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	20	10	
9608600000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	20	10	
9608910000	-- Plumillas y puntos para plumillas	15	10	
9608990000	-- Los demás	15	10	
9609100000	- Lápices	30	10	
9609200000	- Minas para lápices o portaminas	15	10	
9609900000	- Los demás	20	10	
9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	20	10	
9611000000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	5	0	
9612100000	- Cintas	15	0	
9612200000	- Tampones	5	0	
9613100000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	30	10	

NANDINA 2007	Descripción del producto	Arancel Base	Categoría	NOTA
9613200000	– Encendedores de gas recargables, de bolsillo	20	10	
9613800000	– Los demás encendedores y mecheros	5	10	
9613900000	– Partes	20	10	
9614000000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrillos (puros) o cigarrillos, y sus partes	20	5	
9615110000	-- De caucho endurecido o plástico	20	10	
9615190000	-- Los demás	20	10	
9615900000	– Los demás	20	10	
9616100000	– Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	30	10	
9616200000	– Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	20	10	
9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)	20	10	
9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	15	5	
9701100000	– Pinturas y dibujos	20	10	
9701900000	– Los demás	20	10	
9702000000	Grabados, estampas y litografías originales	20	10	
9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	20	10	
9704000000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 4907	20	10	
9705000000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	20	10	
9706000000	Antigüedades de más de cien años	20	10»,	

## ANEXO VI

El anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador queda modificado como sigue:

1) El índice queda modificado como sigue:

a) En la «Lista de Apéndices», el título del Apéndice 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Apéndice 5: Productos a los cuales aplica el subpárrafo (b) de la Declaración de la Unión Europea respecto al artículo 5 en relación con los productos originarios de Colombia, de Ecuador y del Perú».

b) La lista de las «Declaraciones sobre el Anexo II relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos para la cooperación administrativa» se sustituye por el texto siguiente:

«Declaración de la Unión Europea relativa al artículo 5 del Anexo II en relación con los productos originarios de Colombia, de Ecuador y de Perú

Declaración conjunta de Colombia, de Ecuador y del Perú relativa al artículo 5 del Anexo II en relación con los productos originarios de la Unión Europea

Declaración conjunta relativa al Principado de Andorra

Declaración conjunta relativa a la República de San Marino

Declaración conjunta sobre la revisión de las reglas de origen contenidas en el Anexo II relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos para la cooperación administrativa».

2) En el artículo 1, el cuarto guión se sustituye por el texto siguiente:

«— “autoridades competentes o autoridades aduaneras” se refiere a las siguientes entidades gubernamentales:

a) respecto a Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales, o sus sucesores;

b) respecto a Ecuador, el Ministerio de Comercio Exterior o el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), o sus sucesores;

c) respecto a Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o sus sucesores; y

d) respecto a la Unión Europea, las autoridades aduaneras de los Estados Miembros.».

3) En el artículo 36, el párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El exportador y su representante autorizado consignarán “Colombia”, “Ecuador” o “Perú” y “Ceuta y Melilla” en la casilla 2 de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o en las declaraciones en factura. Además, en caso de productos originarios de Ceuta y Melilla, esto se indicará en la casilla 4 de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o en las declaraciones en factura.».

4) El Apéndice 2A se modifica como sigue:

a) La nota 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Nota 1

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de la Unión Europea a Colombia, Ecuador o Perú dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 0901	Café tostado de la variedad arábica	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	

Colombia	Per	Ecuador
120 toneladas métricas	30 toneladas métricas	110 toneladas métricas».

b) La nota 3 se sustituye por el texto siguiente

«Nota 3

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de la Unión Europea a Colombia, Ecuador o Perú dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

Colombia	Perú	Ecuador
100 toneladas métricas	450 toneladas métricas	120 toneladas métricas».

c) La nota 5 se sustituye por el texto siguiente

«Nota 5

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Colombia, Ecuador o Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 55 por ciento del precio franco fábrica del producto

Colombia	Perú	Ecuador
15 000 toneladas	15 000 toneladas métricas	15 000 toneladas métricas

En caso de que la tasa de utilización de los contingentes anteriormente establecidos exceda el 75 por ciento en un año determinado, estas cantidades serán revisadas, con miras a llegar a un acuerdo sobre su incremento, en el Subcomité.».

d) La nota 7 se sustituye por el texto siguiente

«Nota 7

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Colombia, Ecuador o Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6108.22	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6112.31	Bañadores, de punto de fibras sintéticas, para hombres y niños	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6112.41	Bañadores, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.10	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices)	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.21	Las demás calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.22	Las demás calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.30	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.96	Calcetines y artículos similares de punto, de fibras sintéticas	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	

Partida SA	Colombia (toneladas métricas)	Perú (toneladas métricas)	Ecuador (toneladas métricas)
6108.22	200	200	200

Partida SA	Colombia (toneladas métricas)	Perú (toneladas métricas)	Ecuador (toneladas métricas)
6112.31	25	25	25
6112.41	100	100	100
6115.10	25	25	25
6115.21	40	40	40
6115.22	15	15	15
6115.30	25	25	25
6115.96	175	175	175

En caso de que la tasa de utilización de los contingentes anteriormente establecidos exceda el 75 por ciento en un año determinado, estas cantidades serán revisadas, con miras a llegar a un acuerdo sobre su incremento, en el Subcomité.».

e) Después de la nota 7 se inserta la siguiente nota 7 bis:

«Nota 7 bis

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Ecuador a la Unión Europea y de la Unión Europea a Ecuador:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 6504	Sombreros de paja toquilla	Fabricación en la cual la paja toquilla de la partida 1401 debe ser originaria».	

f) La nota 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Nota 8

Las reglas de origen establecidas en el Apéndice 2 para los productos listados a continuación aplicarán siempre y cuando la Unión Europea mantenga un arancel consolidado de 0 por ciento en la OMC para dichos productos. Si la Unión Europea incrementa el arancel consolidado OMC aplicable a estos productos, la siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Colombia, Ecuador o Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7209 a 7214	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear; alambón de hierro o acero sin alear; barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7216 a 7217	Perfiles y alambre de hierro o acero sin alear	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7304 a 7306	Tubos y perfiles huecos de hierro o acero	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7308	Construcciones y sus partes de hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares de hierro o acero, preparados para la construcción	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Colombia (toneladas métricas)	Perú (toneladas métricas)	Ecuador (toneladas métricas)
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir	100 000	100 000	100 000
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	100 000	100 000	100 000
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir			
7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	100 000	100 000	100 000
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear	100 000	100 000	100 000
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	100 000	100 000	100 000
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear	100 000	100 000	100 000

Partida SA	Descripción del producto	Colombia (toneladas métricas)	Perú (toneladas métricas)	Ecuador (toneladas métricas)
7217	Alambre de hierro o acero sin alear	50 000	50 000	50 000
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	50 000	50 000	50 000
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero	50 000	50 000	50 000
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados) de hierro o acero	100 000	100 000	100 000
7308	Construcciones y sus partes de hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares de hierro o acero, preparados para la construcción	50 000	50 000	50 000

Cuando el 50 por ciento del contingente se haya alcanzado en un determinado año, se aumentará el contingente para el año siguiente en 50 por ciento. La base de cálculo será el monto del contingente del año anterior. Estas cantidades, así como su método de cálculo, podrán ser revisadas a solicitud de cualquier Parte y de mutuo acuerdo con las otras Partes.».

g) La nota 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Nota 9

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Colombia, Ecuador o Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas, incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central, barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Colombia	Perú	Ecuador
7321	20 000 unidades	20 000 unidades	20 000 unidades
7323	50 000 toneladas métricas	50 000 toneladas métricas	50 000 toneladas métricas
7325	50 000 toneladas métricas	50 000 toneladas métricas	50 000 toneladas métricas

Estas cantidades podrán ser revisadas a solicitud de cualquier Parte y de mutuo acuerdo con las otras Partes.».

5) El Apéndice 5 se modifica como sigue:

a) El título se sustituye por el texto siguiente:

«PRODUCTOS A LOS CUALES SE APLICA EL SUBPÁRRAFO (b) DE LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RESPECTO AL ARTÍCULO 5 EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE COLOMBIA, DE ECUADOR Y DEL PERÚ.»

b) El párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las condiciones establecidas en el subpárrafo (b) de la Declaración de la Unión Europea respecto al artículo 5 en relación con los productos originarios de Colombia, de Ecuador y del Perú se aplicarán para determinar el origen de los siguientes productos exportados de Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos a continuación.».

6) El título de la «Declaración de la Unión Europea respecto al artículo 5 en relación con los productos originarios del Perú y de Colombia» se sustituye por el texto siguiente:

«DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVA AL ARTÍCULO 5 EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE COLOMBIA, DE ECUADOR Y DEL PERÚ.»

7) La «Declaración conjunta del Perú y de Colombia relativa al artículo 5 en relación con los productos originarios de la Unión Europea» se modifica como sigue:

a) El título se sustituye por el texto siguiente:

«DECLARACIÓN CONJUNTA DE COLOMBIA, DE ECUADOR Y DEL PERÚ RELATIVA AL ARTÍCULO 5 EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA UNIÓN EUROPEA.»

b) La frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«La República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú declaran que, para los efectos de los subpárrafos 1(f) y 1(g) del artículo 5 del Anexo II relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos para la cooperación administrativa (en adelante, “Anexo”):».

## ANEXO VII

## «SECCIÓN C

## ECUADOR

## Mercancías cubiertas y volúmenes de importación de activación

No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del presente Acuerdo y en su Anexo I (Cronogramas de eliminación arancelaria), Ecuador podría aplicar una medida de salvaguardia agrícola conforme lo previsto en el artículo 29 a las mercancías listadas a continuación:

1. Para cada una de las siguientes líneas arancelarias, cuando el monto de las importaciones por año exceda un volumen de 200 toneladas métricas:

Líneas arancelarias	Descripción
07031000	- Cebollas y chalotes
07133190	- - - Los demás (fréjol)
07133290	- - - Los demás
07133391	- - - - Negro
07133392	- - - - Canario
07133399	- - - Los demás (Los demás fréjoles)
07133991	- - - - Pallares ( <i>Phaseolus lunatus</i> )
07133992	- - - - Castilla (frijol ojo negro) ( <i>Vigna unguiculata</i> )
07133999	- - - - Los demás

2. Para las líneas arancelarias bajo la categoría de desgravación L4, como se detalla a continuación:

Líneas arancelarias	Año	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
04064000 04069040 04069050 04069060 A		
	Entrada en vigor	20 % por encima del correspondiente contingente prorrateado
	1	1 260
	2	1 320
	3	1 380
	4	1 440
	5	1 500
	6	1 560
	7	1 620

Líneas arancelarias	Año	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
	8	1 680
	9	1 740
	10	1 800
	11	1 860
	12	1 920
	13	1 980
	14	2 040
	15	2 100
	16	2 160
	17	2 210».

## ANEXO VIII

## «Apéndice 1

## AUTORIDADES COMPETENTES

## 1. Autoridades competentes de la Parte UE

Las competencias de control se encuentran compartidas entre los servicios nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea y la Comisión Europea. A este respecto, se aplicará lo siguiente:

- a) cuando se trate de exportaciones a Colombia y/o Ecuador y/o Perú, los Estados Miembros de la Unión Europea son responsables del control de las condiciones y procedimientos de producción, incluidas las inspecciones legales y la expedición de certificados sanitarios (o de bienestar animal) que acrediten el cumplimiento de las normas y los requisitos establecidos por la Parte importadora;
- b) cuando se trate de importaciones desde Colombia y/o Ecuador y/o Perú, los Estados Miembros de la Unión Europea son responsables del control del cumplimiento por dichas importaciones de las condiciones de importación establecidas por la Unión Europea;
- c) la Comisión Europea es responsable de la coordinación general, las inspecciones y auditorías de los sistemas de inspección y la actuación legislativa necesaria para garantizar la aplicación uniforme de las normas y los requisitos al interior de la Unión Europea.

## 2. Autoridades competentes de Colombia

La vigilancia y control son ejercidas de manera conjunta por el Instituto Colombiano Agropecuario (en adelante, el "ICA") y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (en adelante, el "INVIMA"), de acuerdo con las competencias asignadas a cada institución por la ley. A este respecto se aplicará lo siguiente:

- a) cuando se trate de exportaciones a los Estados Miembros de la Unión Europea, el ICA y el INVIMA son responsables de la vigilancia y control de las condiciones y procedimientos sanitarios y fitosanitarios, incluidas las inspecciones legales y la expedición de certificados sanitarios y fitosanitarios que acrediten el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos por la Parte importadora;
- b) cuando se trate de importaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea a Colombia, el ICA y el INVIMA son responsables de la verificación y control del cumplimiento de las condiciones de importación establecidas, incluidas las inspecciones y los certificados sanitarios y fitosanitarios expedidos por los Estados Miembros de la Unión Europea y que acrediten el cumplimiento por dichas importaciones de las normas y requisitos de importación vigentes en Colombia;
- c) el ICA y el INVIMA son responsables, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la coordinación general, las inspecciones y auditorías de los sistemas de inspección.

## 3. Autoridades competentes de Perú

Las autoridades competentes del Perú en materia sanitaria y fitosanitaria son las siguientes instituciones:

- a) Servicio Nacional de Sanidad Agraria (en adelante, el "SENASA")
- b) Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, la "DIGESA")
- c) Ministerio de Salud
- d) Instituto Tecnológico Pesquero (en adelante, el "ITP")
- e) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "MINCETUR").

#### 4. Autoridades competentes de Ecuador

Las autoridades competentes del Ecuador en materia sanitaria y fitosanitaria son las siguientes instituciones:

- a) Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD)
  - b) Instituto Nacional de Pesca (INP)
  - c) Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), y
  - d) Ministerio de Comercio Exterior (MCE).».
-

## ANEXO IX

## «SECCIÓN B

**PARTE UE**

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ República Checa

DE Alemania

DK Dinamarca

ES España

EE Estonia

FI Finlandia

FR Francia

EL Grecia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LV Letonia

LT Lituania

LU Luxemburgo

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SK Eslovaquia

SI Eslovenia

SE Suecia

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados Miembros

UK Reino Unido

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversores de los Países Andinos signatarios en esas actividades. Las listas constan de los siguientes aspectos:

- a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas; y
- b) una segunda columna donde se describen las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el subpárrafo (b) solo incluya reservas específicas para Estados Miembros de la Unión Europea determinados, los Estados Miembros de la Unión Europea no mencionados asumen compromisos en el sector en cuestión sin ningún tipo de reserva <sup>(1)</sup>.

Los sectores o subsectores no mencionados en la lista que figura a continuación no están comprometidos.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

- a) por "CIU rev 3.1" se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 4, CIU rev 3.1, 2002;
- b) por "CCP" se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP prov, 1991;
- c) por "CCP ver. 1.0" se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP ver 1.0, 1998.

3. La lista que figura a continuación no podrá incluir medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 112 y 113 del presente Acuerdo. Dichas medidas (ej., la necesidad de obtener una autorización, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de los Países Andinos signatarios, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas.

4. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

5. De conformidad con el artículo 112 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

---

<sup>(1)</sup> La ausencia de reservas específicas para Estados Miembros de la Unión Europea determinados en un sector dado no afecta a las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la Unión Europea que se puedan aplicar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p>Bienes inmuebles</p> <p>AT, BG, CY, CZ, DK, EE, ES, EL, FI, HR, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI, SK: Limitaciones para la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros <sup>(1)</sup>.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Servicios públicos</p> <p>UE: Las actividades económicas consideradas servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a agentes privados <sup>(2)</sup>.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Tipos de establecimiento</p> <p>UE: El trato otorgado a las filiales (de empresas de terceros países) formadas de conformidad con las leyes de un Estado Miembro de la Unión Europea y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Unión Europea no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado Miembro de la Unión Europea por una empresa de un tercer país.</p> <p>BG: La creación de sucursales está sujeta a autorización.</p> <p>EE: Al menos la mitad de los miembros de la junta directiva deberán residir en la Unión Europea.</p> <hr/> <p>FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial en el país como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la Unión Europea. Para todos los sectores excepto los servicios de telecomunicaciones, se exige la nacionalidad y la residencia al menos para la mitad de los miembros ordinarios y suplentes de la junta directiva. No obstante, pueden concederse excepciones a las empresas. Las entidades extranjeras que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitan una licencia de comercio. Las entidades extranjeras o los particulares que no sean ciudadanos de la Unión Europea necesitan autorización para ser socios fundadores de sociedades anónimas. Para los servicios de telecomunicaciones, es precisa la residencia permanente para la mitad de los fundadores y la mitad de los miembros de la junta directiva. Si el fundador es una persona jurídica, requisito de residencia para la persona jurídica en cuestión.</p> <p>IT: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.</p> <p>BG, PL: La gama de operaciones de una oficina de representación solo podrá abarcar la publicidad y las actividades de promoción de la compañía matriz extranjera representada por la oficina.</p> <hr/> <p>PL: Con la excepción de los servicios financieros, sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales. Los inversionistas de países que no sean de la Unión Europea solo pueden emprender y dirigir actividades económicas en forma de sociedad en comandita, sociedad anónima en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, y sociedad anónima (en caso de servicios jurídicos solo en forma de sociedad personal y sociedad en comandita).</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>RO: El administrador único o el presidente de la junta directiva, así como la mitad del número total de administradores de una empresa comercial serán ciudadanos rumanos, a menos que se estipule lo contrario en el contrato de empresa o en sus estatutos. La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos.</p> <hr/> <p>SE: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Los proyectos de construcción cuya duración sea inferior a un año están eximidos del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente. Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en Suecia o ser personas jurídicas suecas. Las sociedades colectivas solo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en Suecia. Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas. El 50 por ciento como mínimo de los miembros de la junta directiva deben residir en Suecia. Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrarlo ante la administración local. Los requisitos relativos a la residencia pueden suspenderse si se demuestra que no son necesarios en un caso determinado.</p> <p>SE (solo para Ecuador): El director gerente, y el subdirector gerente en caso de haberlo, de la sucursal deben residir en el EEE. Las personas físicas no residentes en el EEE que realicen operaciones comerciales en Suecia deben designar y registrar un representante residente responsable de las operaciones en Suecia. Se llevarán cuentas distintas para las operaciones en Suecia. La autoridad competente podrá conceder exenciones de los requisitos de sucursales y de residencia.</p> <p>SI: El establecimiento de sucursales por sociedades extranjeras está sujeto al requisito de la inscripción de la sociedad matriz en un registro jurídico del país de origen durante un año como mínimo.</p> <p>SK: Las personas físicas extranjeras que hayan de inscribirse en el Registro de Comercio como personas autorizadas para actuar en nombre de un empresario deben presentar permiso de residencia en Eslovaquia.</p>
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Inversión</p> <p>ES: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>BG: En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social exceda el 30 por ciento, la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. Ciertas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso de propiedad estatal o pública están sujetas a las concesiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley de Concesiones. Los inversionistas extranjeros no pueden participar en privatizaciones. Los inversionistas extranjeros y las personas jurídicas búlgaras controladas por participaciones extranjeras necesitan autorización para a) prospección, desarrollo o extracción de recursos naturales del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva y b) adquisición de participaciones de control en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades especificadas en la letra a).</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>FR: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— es libre la inversión de menos de 7,6 millones de euros en empresas francesas cuyo volumen de negocio no exceda de 76 millones de euros, después de un plazo de quince días a partir de la notificación previa y de la verificación de tales sumas;</li> <li>— vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Economía, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión.</li> </ul> <p>La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el director gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p> <hr/> <p>FI: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 168 millones de euros o un balance total superior a 168 millones de euros) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación solo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Estas limitaciones no se aplican a los servicios de telecomunicaciones.</p> <hr/> <p>HU: Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en empresas recientemente privatizadas.</p> <p>IT: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un periodo de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p>
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Zonas geográficas</p> <p>FI: En las Islas Åland, existen limitaciones al derecho de establecimiento de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p>
<p>1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA</p>	
<p>A. Agricultura, ganadería y caza (CIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consultoría <sup>(3)</sup></p>	<p>AT, HR, HU, MT, RO: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas.</p> <p>CY: Autorizada una participación exterior a la Unión Europea de hasta un 49 por ciento.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>FR: El establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de países que no son de la Unión Europea y la adquisición de viñedos por inversionistas que no son de la Unión Europea están sujetos a autorización.</p> <p>IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de las personas que no sean residentes de un Estado Miembro de la Unión Europea está sujeto a autorización.</p> <p>SE (solo para Ecuador): Únicamente el pueblo sami puede poseer y criar renos.</p>
<p>B. Silvicultura y explotación forestal (CIU rev 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consultoría</p>	<p>BG: Sin consolidar para las actividades de explotación forestal.</p>
<p>2. PESCA Y ACUICULTURA (CIU rev 3.1: 0501, 0502) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta</p>	<p>AT: Al menos un 25 por ciento de los buques deben estar registrados en Austria.</p> <p>BE, FI, IE, LV, NL, PT, SK: Los inversores extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Bélgica, Finlandia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, Portugal y la República Eslovaca no pueden poseer respectivamente buques con bandera belga, finlandesa, irlandesa, letona, holandesa, portuguesa y eslovaca.</p> <p>CY, EL: Autorizada una participación que no sea de la Unión Europea de hasta un 49 por ciento.</p> <p>DK: Las personas que no sean residentes de la Unión Europea no pueden poseer un tercio o más de una empresa de pesca comercial. Las personas que no sean residentes de la Unión Europea no pueden poseer buques con bandera de Dinamarca salvo a través de una empresa constituida en Dinamarca.</p> <p>FR: Las personas que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea no pueden participar en la propiedad pública marítima para la cría de pescado y marisco y el cultivo de algas. Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Francia no pueden poseer más del 50 por ciento de un buque de bandera de Francia.</p> <p>DE: Permiso de pesca marítima concedido solamente a buques con derecho a enarbolar bandera de Alemania. Éstos son los barcos pesqueros cuya mayoría de acciones es propiedad de ciudadanos de la Unión Europea o de empresas establecidas de conformidad con las normas de la Unión Europea y que tienen su lugar principal de actividades empresariales en un Estado Miembro de la Unión Europea. La utilización de los buques será dirigida y supervisada por personas residentes en Alemania. Para obtener una licencia de pesca, todos los buques pesqueros deberán estar registrados en los Estados costeros en los que tengan sus puertos de base.</p> <p>EE: Pueden enarbolar bandera de Estonia los buques localizados en Estonia y cuya propiedad esté mayoritariamente en manos de ciudadanos estonios en sociedades colectivas y sociedades colectivas limitadas u otras entidades jurídicas situadas en Estonia y en las que la mayoría de votos en la junta directiva esté en manos de ciudadanos estonios.</p> <p>BG, HR, HU, LT, MT, RO: Sin consolidar.</p> <p>IT: Los extranjeros que no sean residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea no pueden poseer una participación mayoritaria en buques de bandera de Italia o de una participación dominante en compañías navieras que tengan su sede principal en Italia. La pesca en aguas territoriales italianas está reservada a buques de bandera italiana.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>SE: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Suecia no pueden poseer más del 50 por ciento de un buque de bandera sueca. Se requiere autorización para la adquisición por inversionistas extranjeros de un porcentaje igual o superior al 50 por ciento de su capital de compañías que desarrollen actividades de pesca comercial en aguas suecas.</p> <p>SI: Pueden enarbolar bandera de Eslovenia los buques que pertenecen en más del 50 por ciento a ciudadanos de la Unión Europea o a personas jurídicas que tengan su sede en un Estado Miembro de la Unión Europea.</p> <p>UK: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de bandera británico, salvo si un porcentaje igual o superior al 75 por ciento de la inversión es propiedad de ciudadanos británicos y/o de empresas cuyo capital, el 75 por ciento o más, está en manos de ciudadanos británicos, en todos los casos residentes y domiciliados en el Reino Unido. Los buques serán gestionados, dirigidos y controlados desde el territorio británico.</p>
<p>3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS <sup>(4)</sup></p> <p>A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIU rev 3.1: 10)</p> <p>B. Extracción de petróleo crudo y gas natural <sup>(5)</sup> (CIU rev 3.1: 1110)</p> <p>C. Extracción de minerales metalíferos (CIU rev 3.1: 13)</p> <p>D. Otras minas y canteras (CIU rev 3.1: 14)</p>	<p>UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>ES: Sin consolidar para las inversiones extranjeras en minerales estratégicos.</p>
<p>4. FABRICACIÓN <sup>(6)</sup></p>	
<p>A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIU rev 3.1: 15)</p>	<p>Ninguna</p>
<p>B. Elaboración de productos de tabaco (CIU rev 3.1: 16)</p>	<p>Ninguna</p>
<p>C. Fabricación de productos textiles (CIU rev 3.1: 17)</p>	<p>Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIIU rev 3.1: 18)	Ninguna
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIIU rev 3.1: 19)	Ninguna
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIIU rev 3.1: 20)	Ninguna
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU rev 3.1: 21)	Ninguna
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (7) (CIIU rev 3.1: 22, excluidas las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato (8))	IT: Requisito de nacionalidad para los propietarios de empresas editoriales y de imprenta. SE (solo para Ecuador): Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
I. Fabricación de productos de hornos de coque (CIIU rev 3.1: 231)	Ninguna
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo (9) (CIIU rev 3.1: 232)	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos (CIIU rev 3.1: 24, excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU rev 3.1: 25)	Ninguna
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU rev 3.1: 26)	Ninguna
N. metales comunes (CIIU rev 3.1: 27)	Ninguna
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU rev 3.1: 28)	Ninguna
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIIU rev 3.1: 291)	Ninguna
b) Fabricación de maquinaria de uso especial, excepto armas y municiones (CIIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	Ninguna
c) Fabricación de aparatos domésticos n.c.o.p. (CIIU rev 3.1: 293)	Ninguna
d) maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU rev 3.1: 30)	Ninguna
e) maquinaria y aparatos eléctricos n.c.o.p. (CIIU rev 3.1: 31)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU rev 3.1: 32)	Ninguna
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU rev 3.1: 33)	Ninguna
R. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques (CIIU rev 3.1: 34)	Ninguna
S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar) (CIIU rev 3.1: 35, excluida la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar)	Ninguna
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o. p. (CIIU rev 3.1: 361, 369)	Ninguna
U. Reciclado (CIIU rev 3.1: 37)	Ninguna
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA, DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE <sup>(10)</sup> (excluida la generación de energía eléctrica de origen nuclear)	
A. Producción de energía eléctrica; transmisión y distribución de electricidad por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4010) <sup>(11)</sup>	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos por cuenta propia (parte de CIU rev 3.1: 4020) <sup>(12)</sup>	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución)
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIU rev 3.1: 4030) <sup>(13)</sup>	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos (CCP 861) <sup>(14)</sup> con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i>	<p>AT: La participación de abogados extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos no podrá ser superior al 25 por ciento. No podrán tener una influencia decisiva en el proceso de toma de decisiones.</p> <p>BE: Se aplican cuotas para comparecer ante la “Cour de cassation” en causas no penales.</p> <p>CY (solo para Ecuador): La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de “avocat auprès de la Cour de Cassation” y “avocat auprès du Conseil d’État” está sometido a cuotas.</p> <p>DK: Solo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Solo pueden formar parte de la junta directiva o del personal directivo de una sociedad de servicios jurídicos de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p>
	<p>FR: Determinados tipos de forma jurídica (“association d’avocats” y “société en participation d’avocat”) están reservados para los abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en FR. En una sociedad de servicios jurídicos que preste servicios con respecto al Derecho francés o de la Unión Europea, al menos un 75 por ciento de socios que representen un 75 por ciento de las acciones deberán ser abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en FR.</p> <p>HR: Solo pueden representar a las partes ante los órganos jurisdiccionales los miembros del Colegio de Abogados de Croacia (“odvjetnici”). Requisito de ciudadanía para la adhesión al Colegio de Abogados.</p> <p>HU: La presencia comercial deberá adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro (“ügyvéd”) o un bufete de abogados (“ügyvédi iroda”) o una oficina de representación.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>PL: Aunque los abogados de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los abogados extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de sociedad personal y sociedad en comandita.</p> <p>SE (solo para Ecuador): La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco “advokat”, está sujeta a un requisito de residencia</p>
<p>b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto “servicios de auditoría”, CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p>	<p>AT: La participación de contables/contadores extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al 25 por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>DK: Para asociarse con contadores/contables autorizados de Dinamarca, los contadores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p>
<p>b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)</p>	<p>AT: La participación de contadores/contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al 25 por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>CZ, SK: Al menos el 60 por ciento de las acciones de capital o del derecho de voto está reservado a nacionales.</p> <p>DK: Para asociarse con contadores/contables autorizados de Dinamarca, los contadores/contables extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas.</p> <p>HR: Ninguna, excepto que solamente personas jurídicas pueden prestar servicios de auditoría.</p>
	<p>LV: En una sociedad comercial de auditores jurados, más del 50 por ciento de acciones de capital con derecho a voto deberán ser propiedad de auditores jurados o sociedades comerciales de auditores jurados de la Unión Europea.</p> <p>LT: Como mínimo el 75 por ciento de las acciones debe pertenecer a auditores o empresas de auditoría de la Unión Europea.</p> <p>SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Solo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación.</p> <p>SI: La participación de extranjeros en empresas de auditoría no podrá ser superior al 49 por ciento del capital social.</p>
<p>c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) <sup>(15)</sup></p>	<p>AT: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los asesores fiscales extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para las personas que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.
<p>d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)</p>	<p>BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación con, o como subcontratistas de, los inversionistas locales. LV: En relación con los servicios de arquitectura, tres años de práctica de proyectista en Letonia y título universitario necesario para recibir la licencia que habilita a intervenir en las correspondientes actividades con la plena responsabilidad jurídica y los derechos necesarios para firmar un proyecto.</p>
<p>f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)</p>	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación con, o como subcontratistas de, los inversionistas locales.
<p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)</p>	<p>AT: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios dentales y en el de los psicólogos y psicoterapeutas, para los cuales: ninguna. DE: Prueba de necesidades económicas para los médicos y dentistas autorizados a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión. CY (solo para Ecuador), FI: Sin consolidar FR: Aunque los inversionistas de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de "société d'exercice libéral" y "société civile professionnelle". LV: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión. BG, LT: El suministro del servicio está sujeto a una autorización basada en un plan de servicios de salud establecido en función de las necesidades, teniendo en cuenta la población y los servicios médicos y dentales ya existentes. SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes; autopsias. UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos.</p>
<p>i) Servicios veterinarios (CCP 932)</p>	<p>AT, CY (solo para Ecuador): Sin consolidar BG: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes. HU: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: condiciones del mercado de trabajo en el sector. FR: Aunque los inversionistas de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de "société d'exercice libéral" y "société civile professionnelle".</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 1. Servicios de comadronas (parte de CCP 93191)	<p>BG, CY (solo para Ecuador), FI, MT, SI: Sin consolidar.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de “société d'exercice libéral” y “société civile professionnelle”.</p> <p>LT: Se podrá aplicar una prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p>
j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	<p>AT: Los inversionistas extranjeros solo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y en nutrición.</p> <p>BG, CY (solo para Ecuador), MT: Sin consolidar.</p> <p>FI, SI: Sin consolidar para fisioterapeutas y personal paramédico.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de “société d'exercice libéral” y “société civile professionnelle”.</p> <p>LT: Se podrá aplicar una prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>LV: Prueba de necesidades económicas para fisioterapeutas y personal paramédico extranjeros. Criterio principal: situación del empleo en la región en cuestión.</p>
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos <sup>(16)</sup>	<p>AT, BG, CY, FI, MT, PL, RO, SE, SI: Sin consolidar</p> <p>BE, DE, DK, EE, ES, FR, IT, HR, HU, IE, LV, PT, SK: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.</p>
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Ninguna
<p>C. Servicios de investigación y desarrollo <sup>(17)</sup></p> <p>a) Servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias naturales (CCP 851)</p> <p>b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) <sup>(18)</sup></p> <p>c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)</p>	<p>Para a) y c):</p> <p>UE: Para los servicios de investigación y desarrollo financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea.</p> <p>Para b):</p> <p>Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios inmobiliarios <sup>(19)</sup>	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Ninguna
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Ninguna, excepto CY (solo para Ecuador): Sin consolidar
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De embarcaciones (CCP 83103)	LT: Los buques deben ser propiedad de personas físicas lituanas o de compañías establecidas en Lituania. SE: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse la bandera de Suecia.
b) De aeronaves (CCP 83104)	UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión Europea deben estar registradas en el Estado Miembro de la Unión Europea que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la Unión Europea. La aeronave debe ser propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Ninguna
d) De otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Ninguna
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 83202.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Ninguna
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	Ninguna
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)	Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos <sup>(20)</sup> (CCP 8676)	Ninguna
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	CY, CZ, EE, LT, MT, SK, SI: Sin consolidar
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	Ninguna
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la fabricación (parte de CCP 884 y parte de CCP 885)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK: Sin consolidar BE, FR, IT: Monopolio de Estado. DE: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación y evolución del mercado laboral.
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar IT: Monopolio de Estado.
i) 4. Servicios de agencias de modelos (parte de CCP 87209)	Ninguna
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros de la junta directiva. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos. BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: La autorización se concederá únicamente a los nacionales y a las organizaciones registradas nacionales. ES: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). El acceso está sujeto a autorización previa. HR: Sin consolidar
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología ( <sup>21</sup> ) (CCP 8675)	FR: Los inversionistas extranjeros requieren una autorización especial para los servicios de investigación y prospección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	Ninguna
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de CCP 8868)	LV: Monopolio de Estado. SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	Ninguna
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>(22)</sup> (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Ninguna
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Ninguna
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	CY, EE, MT: Sin consolidar
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	LT, LV: Solo se otorgan derechos de establecimiento en el sector de servicios editoriales a personas jurídicas constituidas en esos países (no sucursales). PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de diarios y periódicos. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	Ninguna
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	DK: La autorización otorgada a los traductores públicos e intérpretes puede limitar su campo de actividades. HR: Sin consolidar para los servicios de traducción e interpretación para o ante tribunales croatas. PL: Sin consolidar para el suministro de servicios de interpretación jurada. BG, HU, SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales.
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna
r) 3. Servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87902)	IT, PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE: Requisito de nacionalidad para inversionistas en el caso de bancos de datos sobre préstamos personales. IT, PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) <sup>(23)</sup>	Ninguna
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Ninguna
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
<p>A. Servicios postales y de correos</p> <p>(Servicios relativos al despacho <sup>(24)</sup> de objetos de correspondencia <sup>(25)</sup> con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa <sup>(26)</sup>, ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico <sup>(27)</sup>, iii) Despacho de productos periódicos con destinatario específico <sup>(28)</sup>, iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado, v) Servicios de envío urgentes <sup>(29)</sup>, de los objetos mencionados en los incisos i) a iii), vi) Despacho de objetos sin destinatario específico, vii) Intercambio de documentos <sup>(30)</sup>)</p>	Ninguna <sup>(31)</sup>
<p>Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos <sup>(32)</sup>, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.)</p> <p>(parte de CCP 751, parte de CCP 71235 <sup>(33)</sup> y parte de CCP 73210) <sup>(34)</sup></p>	
<p>B. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético <sup>(35)</sup> , con exclusión de la difusión <sup>(36)</sup>	Ninguna <sup>(37)</sup>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>(38)</sup>	<p>UE: Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la Unión Europea en materia de comunicaciones electrónicas.</p> <p>BE: Sin consolidar</p>
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	<p>BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación con, o como subcontratistas de, los inversores locales.</p> <p>CY, CZ, HU, MT, SK: Sin consolidar</p>
<p>9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra) Todos los subsectores que figuran a continuación <sup>(39)</sup></p>	<p>AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. Para la distribución de productos farmacéuticos y del tabaco, solo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea.</p> <p>FI: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos.</p> <p>HR: Sin consolidar para la distribución de productos derivados del tabaco.</p>
A. Servicios de intermediarios	
a) Servicios de intermediarios de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna
b) Otros servicios de intermediarios (CCP 621)	Ninguna
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Ninguna
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>(40)</sup> )	FR, IT: Monopolio estatal del tabaco. FR: La autorización de nuevas farmacias al por mayor está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.
C. Servicios comerciales al por menor <sup>(41)</sup> Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos <sup>(42)</sup> (CCP 632, excluidos 63211 y 63297)	ES, FR, IT: Monopolio estatal del tabaco. BE, BG, DK, FR, IT, MT, PT: La autorización para grandes almacenes (en el caso de FR, solo para grandes almacenes de especial volumen) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. IE, SE: Sin consolidar en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas al por menor. SE: La autorización respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el lugar de su venta puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: efectos sobre los grandes almacenes ya existentes en la zona geográfica en cuestión.
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	Ninguna
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921) B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	UE: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior. Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas. BG: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria y/o secundaria por personas físicas y asociaciones y para los servicios de enseñanza superior.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p> <p>D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)</p>	<p>CZ, SK: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva. Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p> <p>CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva de las escuelas primarias y secundarias. Sin consolidar en lo que se refiere a los establecimientos de enseñanza superior que otorgan títulos oficiales reconocidos.</p> <p>ES, IT: Prueba de necesidad para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos; el trámite incluye una consulta del Parlamento. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.</p> <p>HR: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de enseñanza primaria (CCP 921). Para los servicios de enseñanza secundaria: Ninguna para las personas jurídicas.</p> <p>HU, SK: Las autoridades locales encargadas de conceder licencias pueden limitar la cantidad de escuelas establecidas (o las autoridades centrales en el caso de las escuelas secundarias y de otros establecimientos de enseñanza superior).</p> <p>LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes minusválidos (CCP 9224).</p> <p>SI: Sin consolidar para las escuelas primarias. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva de las escuelas secundarias.</p>
<p>E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)</p>	<p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, UK: Sin consolidar</p> <p>CZ, SK: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva.</p>
<p>11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE <sup>(43)</sup></p> <p>A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) <sup>(44)</sup></p> <p>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento similares (CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404) <sup>(45)</sup></p> <p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas</p> <p>a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 9406) <sup>(46)</sup></p>	<p>Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Amortiguamiento del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406) G. Otros servicios de protección del medio ambiente y accesorios (CCP 9409)	
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Seguros y servicios relacionados con los seguros	<p>AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en el país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p> <p>BG, ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en Bulgaria o España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas centrales.</p> <p>FI: Al menos la mitad de los promotores y los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión de la compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la Unión Europea, salvo si las autoridades competentes han concedido una exención. Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar fondos de pensiones de afiliación obligatoria.</p> <p>IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>BG, PL: Para la intermediación de seguros se exige que la sociedad esté constituida en el país (no sucursales).</p> <p>PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo. No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado Miembro de la Unión Europea.</p> <p>SK: Los nacionales extranjeros pueden establecer compañías de seguros con sede en la República Eslovaca en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por intermedio de sus filiales con sede registrada en la República Eslovaca (no sucursales).</p> <p>SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia solo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p>
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	<p>UE: Solo las empresas con sede estatutaria en la Unión Europea pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada que tenga su sede central y su domicilio social en el mismo Estado Miembro de la Unión Europea para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BG: Los fondos de pensiones se aplicarán mediante la participación en compañías de seguros de fondos de pensiones constituidas (no sucursales). El presidente de la junta directiva y el presidente del consejo de administración deberán residir de forma permanente en Bulgaria.</p> <p>CY: Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Una sociedad de corretaje solo puede registrarse como miembro de la Bolsa de Chipre si ha sido constituida y registrada de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre (no sucursales).</p> <p>FI: Al menos la mitad de los fundadores, los miembros de la junta directiva, un miembro ordinario y un suplente como mínimo de la junta de supervisión y una persona habilitada para firmar en nombre de la entidad crediticia, deberán tener su lugar de residencia permanente en la Unión Europea. Las autoridades competentes pueden establecer excepciones a estos requisitos.</p> <p>HR: Ninguna, excepto para los servicios de pago y compensación, para los que la Agencia Depositaria Central es el único proveedor en Croacia. Se concederá acceso a los servicios de la Agencia Depositaria Central a los no residentes sobre una base no discriminatoria.</p> <p>HU: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos para fondos de pensiones privados o de gestión del capital riesgo. Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, con arreglo a la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p>
	<p>IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado Miembro de la Unión Europea (no sucursales). En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda. Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe I) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o que sea una sociedad colectiva, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda, o II) estar autorizada en otro Estado Miembro de conformidad con la Directiva de la Unión Europea relativa a los servicios de inversión.</p>
	<p>IT: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de una empresa en Italia (no sucursales). Con objeto de recibir autorización para administrar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, las empresas deben estar constituidas en Italia (no sucursales). En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la legislación de la Unión Europea, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado Miembro de la Unión Europea y establecerse a través de una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de gestión de OICVM no armonizadas con arreglo a la legislación de la Unión Europea estén constituidas en Italia (no sucursales). Solo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros, sociedades de inversión y empresas que gestionen OICVM armonizadas con arreglo a la legislación de la Unión Europea y que tengan su sede social oficial en la Unión Europea, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea. Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>LT: A efectos de administración de activos, se requiere la constitución de una compañía de gestión especializada (no sucursales). Solo empresas con sede estatutaria en Lituania pueden actuar como depositarias de los activos.</p> <p>PT: Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas en Portugal a tal efecto y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida o las entidades autorizadas para la administración de fondos de pensiones en otros Estados Miembros de la Unión Europea (sin consolidar para el establecimiento directo desde países no pertenecientes a la Unión Europea).</p> <p>RO: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos.</p> <p>SK: Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación (no sucursales).</p> <p>SI: Sin consolidar para los fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios).</p> <p>SE: Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas físicas residentes en la Unión Europea.</p>
<p>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD <sup>(47)</sup> (servicios de financiación privada únicamente)</p>	
<p>A. Servicios hospitalarios (CCP 9311)</p> <p>B. Servicios de ambulancia (CCP 93192)</p> <p>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)</p> <p>D. Servicios sociales (CCP 933)</p>	<p>UE: La participación de agentes privados en la red sociosanitaria está sujeta a concesión. Podrán aplicarse pruebas de las necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT, SI: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias.</p> <p>BG: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, servicios de ambulancia y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios.</p> <p>CZ, FI, MT, SE, SK: Sin consolidar</p> <p>HU, SI: Sin consolidar para servicios sociales.</p> <p>PL: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales.</p> <p>BE, UK: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales y de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.</p> <p>CY: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
<p>A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas desde el exterior por contrato en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>(48)</sup></p>	<p>BG: Se exige la constitución (no sucursales).  IT: Se aplican pruebas de necesidades económicas en bares, cafés y restaurantes. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.</p>
<p>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)</p>	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).  PT: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal (sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales).  CY (solo para Ecuador): Las licencias para establecer y llevar a cabo la actividad de una agencia de turismo y de viajes, así como la renovación de una licencia de explotación de una agencia existente, se concederán solo a personas físicas o jurídicas de la UE.  CZ: Prueba de necesidades económicas basada en el criterio de población.</p>
<p>C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)</p>	<p>BG, CY, HU, LT, MT, PL: Sin consolidar</p>
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
<p>A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)</p>	<p>CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI, SK: Sin consolidar  BG: Sin consolidar excepto en el caso de productores teatrales, grupos de cantantes, servicios de espectáculos de bandas y orquestas (CCP 96191), servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192) y servicios auxiliares de teatro (CCP 96193).  EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro.  LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de CCP 96199).</p>
<p>B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)</p>	<p>FR: La participación extranjera en empresas que editen publicaciones en idioma francés no puede exceder del 20 por ciento del capital o de derechos de voto de la sociedad. La creación de agencias de prensa por parte de inversionistas extranjeros está supeditada a la reciprocidad.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales <sup>(49)</sup> (CCP 963)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar AT, LT: La participación de agentes privados en la red de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales está sujeta a concesión o permiso.
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	AT, SI: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Ninguna
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo <sup>(50)</sup>	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional) b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional) <sup>(51)</sup>	UE: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI, SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.
B. Transporte por vías navegables interiores <sup>(52)</sup>	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221) b) Transporte de carga (CCP 7222)	UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. UE: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la Unión Europea.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI: Los servicios solo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p> <p>HR: Sin consolidar</p>
<p>C. Transporte por ferrocarril <sup>(53)</sup></p> <p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7112)</p>	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>HR: Sin consolidar</p>
<p>D. Transporte por carretera <sup>(54)</sup></p>	
<p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)</p>	<p>UE: Los inversionistas extranjeros no pueden prestar servicios de transporte dentro de un Estado Miembro de la Unión Europea (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor.</p> <p>UE: Prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT, BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI, LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>LV, SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.</p> <hr/> <p>ES: Se requiere una prueba de necesidades económicas para CCP 7122. Criterio principal: demanda local.</p> <p>IT, PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>ES, IE, IT: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de la población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>FR: Sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos.</p>
<p>b) Transporte de carga <sup>(55)</sup> (CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia <sup>(56)</sup>)</p>	<p>AT, BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI, LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>LV, SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.</p> <p>IT, SK: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: demanda local</p>
<p>E. Transporte de elementos que no sean combustible por tuberías <sup>(57)</sup> <sup>(58)</sup> (CCP 7139)</p>	<p>AT: Solo pueden concederse derechos exclusivos a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea.</p>
<p>17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>(59)</sup></p>	
<p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo <sup>(60)</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p>	<p>UE: Sin consolidar para el arrendamiento de embarcaciones con tripulación, servicios de tracción o remolque, y servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo.</p> <p>IT: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> <p>HR: Sin consolidar para c) Servicios de despacho de aduanas, d) Servicios de contenedores y de depósito, e) Servicios de agencia marítima y f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos. Para a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo, b) Servicios de almacenamiento, j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), h) Servicios de remolque y tracción e i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo: Ninguna, excepto que las personas jurídicas extranjeras están obligadas a crear una empresa en Croacia, que debe obtener una concesión de la Autoridad Portuaria, tras un procedimiento de licitación pública. El número de proveedores de servicios podrá limitarse en función de las limitaciones de las capacidades portuarias.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)</p> <p>i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (parte de CCP 749)</p>	
<p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores <sup>(61)</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)</p> <p>d) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)</p> <p>f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745)</p> <p>g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)</p>	<p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>UE: Sin consolidar para el arrendamiento de embarcaciones con tripulación, servicios de tracción o remolque, y servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la Unión Europea.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento.</p> <p>HU: Podrá exigirse la participación del Estado en un establecimiento.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> <p>HR: Sin consolidar</p>
<p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario <sup>(62)</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p>	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749) g) Servicios de despacho de aduanas	HR: Sin consolidar para d) Servicios de remolque y tracción y g) Servicios de despacho de aduana HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de despacho de aduana. PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea. FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad. FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales. NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera <sup>(63)</sup> a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	AT: Para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor solo pueden concederse autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento. FI: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera, para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor. SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.
d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749) g) Servicios de despacho de aduanas	HR: Sin consolidar para d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor y g) Servicios de despacho de aduanas. HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de despacho de aduana. PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea. FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad. FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.
D. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	UE: Las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HR: Sin consolidar
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PL: Para los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y los servicios de almacenamiento a granel de líquidos o gases, las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HU: Sin consolidar SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión Europea deben estar registradas en el Estado Miembro de la Unión Europea que haya otorgado la autorización al transportista o, si el Estado Miembro de la Unión Europea que haya otorgado la autorización así lo permite, en otro lugar de la Unión Europea. Para ser inscrita, puede exigirse que la aeronave sea propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control. La aeronave debe ser operada por transportistas aéreos que sean propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control.
e) Ventas y comercialización	UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de reservas informatizados	UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.
g) Gestión de aeropuertos <sup>(64)</sup>	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PL: La participación extranjera está limitada al 49 por ciento. HR: Sin consolidar
h) Servicios de despacho de aduanas	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). SI: Solo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana. HR, HU: Sin consolidar PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea. FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad. FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales. NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.
E. Servicios auxiliares del transporte de elementos que no sean combustible por tuberías <sup>(65)</sup> a) Servicios de almacenamiento de elementos que no sean combustible transportados por tuberías <sup>(66)</sup> (parte de CCP 742)	Ninguna
18. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería <sup>(67)</sup> (CCP 883) <sup>(68)</sup>	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte de combustible por tuberías <sup>(69)</sup> (CCP 7131)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías <sup>(70)</sup> (parte de CCP 742)	CY, CZ, MT, PL, SK: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente <sup>(71)</sup>	UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613) F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente <sup>(72)</sup>	UE: Sin consolidar para servicios comerciales al por menor de carburante, electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente. BE, BG, DK, FR, IT, MT, PT: La autorización para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (en el caso de Francia, solo para grandes almacenes) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.
G. Servicios relacionados con la distribución de energía <sup>(73)</sup> (CCP 887)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, UK: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna. SI: Sin consolidar, excepto para servicios relacionados con la distribución de gas, en cuyo caso: ninguna.
19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCP 9701)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.o.p. (CCP 97029)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>(74)</sup> <sup>(75)</sup> (CCP ver. 1.0 97230)	Ninguna
g) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Ninguna

<sup>(1)</sup> En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales en virtud del AGCS.

<sup>(2)</sup> Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. Para facilitar la comprensión, las notas a pie de página específicas de la presente lista de compromisos indicarán de manera ilustrativa y no exhaustiva los sectores en los que los servicios públicos juegan un papel primordial.

<sup>(3)</sup> Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

<sup>(4)</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>(5)</sup> No incluye los servicios relacionados con la minería prestados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.A.

<sup>(6)</sup> No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, h).

<sup>(7)</sup> Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>(8)</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

<sup>(9)</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>(10)</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>(11)</sup> No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>(12)</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>(13)</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

- <sup>(14)</sup> Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea y la ley de la jurisdicción en la que el inversionista o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país anfitrión), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país anfitrión. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados en la Unión Europea que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado Miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado Miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado Miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la Unión Europea ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la Unión Europea y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados Miembros de la Unión Europea, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.
- <sup>(15)</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, a). Servicios jurídicos.
- <sup>(16)</sup> El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados Miembros de la Unión Europea, solo el suministro de medicamentos con receta está reservada a los farmacéuticos.
- <sup>(17)</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- <sup>(18)</sup> Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A, letra h) — Servicios médicos y dentales.
- <sup>(19)</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles.
- <sup>(20)</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayo y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (ej. inspección de vehículos, inspección alimentaria).
- <sup>(21)</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).
- <sup>(22)</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, letra l), 1-4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).
- <sup>(23)</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).
- <sup>(24)</sup> Se entenderá que el término “despacho” comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.
- <sup>(25)</sup> La expresión “objetos de correspondencia” hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
- <sup>(26)</sup> Por ejemplo, cartas y postales.
- <sup>(27)</sup> Entre otros, libros, catálogos, etc.
- <sup>(28)</sup> Revistas, diarios y publicaciones periódicas.
- <sup>(29)</sup> Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.
- <sup>(30)</sup> Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión “objetos de correspondencia” hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
- <sup>(31)</sup> Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.
- <sup>(32)</sup> “Objetos de correspondencia”: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas. <sup>(33)</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.
- <sup>(34)</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.
- <sup>(35)</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).
- <sup>(36)</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

- (37) Nota aclaratoria: Algunos Estados Miembros de la Unión Europea mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Los Estados Miembros de la Unión Europea reservan su derecho a mantenerla en el futuro. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación del gobierno y derechos de voto en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos como ocurre actualmente en virtud de la Ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas propiedad del Estado.
- (38) Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.
- (39) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a la distribución de productos químicos, productos farmacéuticos, productos de uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico, equipo militar y metales (y piedras) preciosos y en determinados Estados Miembros de la Unión Europea asimismo a la distribución del tabaco y de los productos del tabaco y a las bebidas alcohólicas.
- (40) Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.D.
- (41) No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F.I).  
No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.
- (42) Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en Servicios profesionales, en el punto 1.A, k).
- (43) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (44) Corresponde a servicios de alcantarillado.
- (45) Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.
- (46) Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.
- (47) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (48) El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE, en el punto 17.D, letra a), Servicios de asistencia en tierra.
- (49) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (50) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.
- (51) Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.
- (52) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso de bienes de dominio público.
- (53) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios del transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.
- (54) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (55) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinados Estados Miembros de la Unión Europea.
- (56) Parte de CCP 71235, que se encuentra en SERVICIOS DE COMUNICACIONES, en el punto 7.A, Servicios postales y de correos.
- (57) El transporte de combustible por tuberías se encuentra en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.
- (58) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (59) No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.I) 1 a 6.F.I) 4.
- (60) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios, los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.
- (61) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios, los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.
- (62) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.
- (63) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.
- (64) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (65) Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.C.
- (66) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
- (67) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

(68) Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.

No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

(69) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

(70) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

(71) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

(72) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

(73) Con exclusión de servicios de consultores, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

(74) Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A, h) Servicios médicos, 6.A, j) 2, Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).

(75) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinados manantiales de agua.».

---

## ANEXO X

## «SECCIÓN D

**ECUADOR**

La presente lista de compromisos es acorde con las disposiciones constitucionales y legales que regulan el ámbito de Establecimiento en Ecuador.

En la elaboración de la presente oferta, se ha considerado la Clasificación Industrial Internacional Uniforme para las Actividades Económicas la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, No. 4, ISIC revisada, versión 3.1, 2002, así como la Clasificación Central de Productos de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, No. 77, provisional, 1991.

Para propósitos metodológicos de revisión y análisis:

No se realiza ningún tipo de compromisos en los sectores o subsectores de actividades económicas que no se incorporan en el listado

En los sectores económicos sobre los que se mantienen o incorporar nuevos compromisos aparecen las modificaciones en la columna izquierda denominada "Sector o subsector"

Las reservas, condiciones y salvedades relativas a las disciplinas de acceso a mercado y trato nacional, sobre los compromisos mantenidos o incorpora dos aparecen en la columna derecha denominada "Descripción de las reservas".

Para complementar el listado, la misma columna derecha incluye las observaciones que se estiman necesarias sobre el compromiso o reserva incorporado o mantenido.

Los compromisos en sectores o subsectores específicos se someten a las reservas y limitaciones horizontales incorporadas en la primera sección, los cuales se aplican de forma transversal e irrestricta a todos los sectores, salvo que se especifique lo contrario.

Los compromisos no incluyen medidas relativas a requisitos, licencias o reconocimientos, procedimientos o trámites necesarios para el ejercicio o desarrollo de una actividad económica, que se aplican aun cuando no estén listados, salvo que se presenten como limitaciones a las disciplinas de acceso a mercado y trato nacional

Las reservas, condiciones y salvedades incluidas en el listado adjunto no se aplicarán, en la medida de que presentaren inconsistencias, a los sub sectores y modos comprometidos por el Ecuador en la Lista de Compromisos Específicos asumidos para su adhesión a la Organización Mundial de Comercio –OMC en 1996 y que se encuentran refundidos en el documento S/DCS/W/ECU de 24 de enero de 2003, realizado a partir de los textos originales y modificaciones de los documentos GATS/SC/98/Suppl.1 y GATS/SC/98/Suppl.2, del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. En ese sentido, dichas reservas, condiciones y salvedades serán aplicables y exigibles para los nuevos sectores y/ o modos de suministro consignados en el listado adjunto.

De acuerdo con las disposiciones incluidas en el artículo 107, párrafo 3, referidos al ámbito de cobertura de las disciplinas en el Título de Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, no se enlistan medidas relacionadas con subsidios y subvenciones que se adopte o mantengan por parte del Estado ecuatoriano.

De igual forma, con fundamento en el artículo 107, párrafo 5, del Título de Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, Ecuador se reserva el derecho de establecer, mantener y ejercer plenamente su legislación nacional con el fin de alcanzar objetivos legítimos de política en áreas tales como la protección de grupos vulnerables, protección a los consumidores, salud y medio ambiente, entre otros.

De acuerdo con el artículo 107, párrafo 4, del Título de Establecimiento, de Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, esta oferta no incluye los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.

Los derechos y obligaciones que se desprendan de este listado de compromisos no son autoejecutables en su aplicación y efecto, y por tanto, no confieren derechos exigibles directamente para personas naturales o jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p><b>Inversión</b></p> <p>La inversión en determinadas actividades económicas relacionadas con la explotación de sectores estratégicos o para la prestación de servicios públicos se requerirá la previa obtención de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la respectiva legislación aplicable para el respectivo sector, así como, la domiciliación o constitución de un establecimiento en el Ecuador para el caso de persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior.</p> <p>Dicha exigencia es aplicable para la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, servicios de explotación de energía en todas sus formas, la explotación de recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el agua, el espectro radioeléctrico.</p> <p>La adquisición total o parcial de paquetes accionarios o cualquier derecho sobre el control, dirección o administración, sobre empresas dedicadas a los ámbitos cubiertos en el párrafo anterior, puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p> <p>Los criterios de otorgamiento de licencias, autorizaciones y otros títulos habilitantes serán transparentes y no discriminatorios sobre la participación de establecimientos de la Parte de la UE y no constituirán una restricción cuantitativa para el establecimiento.</p> <p>Los compromisos específicos asumidos por el Ecuador en este Acuerdo en sectores estratégicos y servicios públicos, serán considerados como constitutivos de la situación de excepcionalidad prevista en la legislación nacional en relación con la delegación a la iniciativa privada en la prestación de servicios públicos y en los sectores estratégicos.</p> <p><b>Propiedad de tierras o aguas</b></p> <p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular.</p> <p><b>Contratación de trabajadores extranjeros</b></p> <p>Todo empleador que cuente con un personal de más de 10 empleados debe emplear a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 por ciento de los trabajadores ordinarios y no inferior al 80 por ciento de los empleados calificados o especialistas, el personal administrativo o las personas con cargos de responsabilidad. Esta limitación no es aplicable a los empleadores que cuentan con un personal de hasta 10 empleados.</p> <p><b>Representación legal</b></p> <p>Los apoderados de todas las compañías nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberán tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas, quien deberá tener residencia en el Ecuador..</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Economía popular y solidaria</p> <p>Ecuador, conforme a la Constitución de la República se reserva el derecho de establecer medidas que otorguen un tratamiento preferencial y diferenciado a los sectores que actúen y realicen actividades bajo la forma de organización económica popular y solidaria, que incluye los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.</p> <p>Régimen tributario</p> <p>Respecto de todo tipo de transferencias o remesas al exterior rige en Ecuador un impuesto a la salida de divisas, que se entiende plenamente compatible con lo dispuesto en el Artículo 296.</p> <p>Patrimonio cultural y patrimonio natural:</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo, fomento, promoción y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial. De igual forma, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a comunidades locales relacionada con la protección, conservación, recuperación y promoción del patrimonio natural del Ecuador, entendido como el conjunto de formaciones físicas, biológicas y geológicas que representan un valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, y que incluyen al sistema nacional de áreas protegidas y a los ecosistemas frágiles y amenazados.</p> <p>Industria editorial:</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de la Parte de la UE el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica ecuatoriana en el sector editorial de esa otra Parte</p>
1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
<p>A. Agricultura, caza</p> <p>(CIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) excluyendo servicios de asesoría y consultoría <sup>(1)</sup></p>	<p>AM: Ninguna <sup>(2)</sup></p> <p>TN: Ninguna</p>
<p>B Silvicultura, extracción de madera</p> <p>(CIU rev 3.1: 020) excluyendo servicios de asesoría y consultoría</p>	<p>AM: Ninguna, excepto para número de establecimientos, número total de operaciones y cantidad total de producción.</p> <p>TN: Ninguna</p>
<p>2. PESCA Y ACUACULTURA</p> <p>(CIU rev.3.1: 0501, 0502) excluyendo servicios de asesoría y consultoría</p>	<p>AM: Ninguna</p> <p>TN: Ninguna, salvo que:</p> <p>La pesca artesanal está reservada exclusivamente a los pescadores ecuatorianos.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Los buques pesqueros solo pueden contratar personal extranjero si cuentan con la debida autorización de la entidad pública correspondiente y por un plazo determinado.</p> <p>El tráfico marítimo interno está en general reservado para las embarcaciones ecuatorianas; las naves extranjeras no lo pueden ejercer sin previa autorización</p> <p>La entrada al país de barcos pesqueros camaroneros, langosteros y buques factoría de bandera extranjera, se encuentra restringida excepto si necesitaren los servicios de dique para reparaciones o en caso de anclado forzoso.</p> <p>La inversión extranjera en laboratorios de larvas y centros de investigación acuícola requiere autorización de la entidad pública competente.</p>
3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
A) Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIU rev 3.1: 10)	AM, TN: Ninguna
B) Extracción de petróleo crudo y gas natural(CIU rev 3.1: 1110) No incluye los servicios relacionados con la fundición de minerales a comisión o por contrato en campos petroleros o gasíferos.	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
C) Extracción de minerales metalíferos (CIU rev 3.1: 13)	AM, TN: Ninguna
D. Explotación de otras minas y canteras (CIU rev 3.1: 14)	AM, TN: Ninguna
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIU rev. 3,1: 20)	AM, TN: Ninguna
I. Fabricación de productos de hornos de cocción (CIU rev 3.1: 231)	AM, TN Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
U. Reciclado (CIU rev 3.1: 37)	AM, TN: Ninguna
4. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIU rev 3.1: 15)	AM, TN: Ninguna
B. Elaboración de productos de tabaco (CIU rev 3.1: 16)	AM, TN: Ninguna
C. Fabricación de productos textiles (CIU rev 3.1: 17)	AM, TN: Ninguna
D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIU rev 3.1: 18)	AM, TN: Ninguna
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIU rev 3.1: 19)	AM, TN: Ninguna
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIU rev 3.1: 21)	AM, TN: Ninguna
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>(3)</sup> (CIU rev 3.1: 22), excluyendo edición e impresión a comisión o por contrato	AM, TN: Ninguna
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo (CIU rev 3.1: 232)	AM, TN: Ninguna
K. Fabricación de sustancias y productos químicos excepto explosivos (CIU rev 3.1: 24 excluye manufactura de explosivos)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIU rev 3.1: 25)	AM, TN: Ninguna
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIU rev 3.1: 26)	AM, TN: Ninguna
N. Fabricación de metales comunes (CIU rev 3.1: 27)	AM, TN: Ninguna
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIU rev 3.1: 28)	AM, TN: Ninguna
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIU rev 3.1: 291)	AM, TN: Ninguna
b) Fabricación de maquinaria para un propósito especial diferente a armas y municiones (CIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	AM, TN: Ninguna
c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (CIU rev 3.1: 293)	AM, TN: Ninguna
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIU rev 3.1: 30)	AM, TN: Ninguna
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIU rev 3.1: 31)	AM, TN: Ninguna
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIU rev 3.1: 32)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIU rev 3.1: 33)	AM, TN: Ninguna
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIU rev 3.1: 34)	AM, TN: Ninguna
S. Fabricación de otros tipos (no militares) de equipo de transporte (CIU rev 3.1:35 excluye fabricación de buques de Guerra, aviones de Guerra y otro equipo de transporte de uso militar)	AM, TN: Ninguna
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIU rev 3.1: 361, 369)	AM, TN: Ninguna
U. Reciclado (CIU rev 3.1: 37)	AM, TN: Ninguna
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (EXCLUYE LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD NUCLEAR)	
A) Producción de electricidad; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia (parte de la CIU rev. 3.1: 4010)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
B) Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (parte de la CIU rev. 3.1: 4020)	AM, TN: Ninguna
C) Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de la CIU rev. 3.1: 4030).	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador, para conceder dicho reconocimiento.
a) Servicios jurídicos (CCP 861) Únicamente los servicios de asesoramiento sobre legislación extranjera y derecho internacional (quedan excluidos el asesoramiento y la representación en juicio en el marco de la legislación nacional)	AM, TN: Ninguna
b) Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros (CCP 862)	AM, TN: Ninguna, salvo que las asociaciones o sociedades de contadores, para el ejercicio conjunto de la profesión, podrán conformarse solo con nacionales, o con nacionales y extranjeros y, en este caso, se integrarán con las dos terceras partes, por lo menos, de contadores ecuatorianos, debiendo el capital, si lo hubiere, guardar la misma proporción. Estas asociaciones o sociedades deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contadores.
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	AM, TN: Ninguna
d) y g) Servicios de arquitectura (CCP 8671) incluidos los servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	AM, TN: Ninguna
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672) excluidos los servicios contratados por el Estado	AM, TN: Ninguna
f) Servicios Integrados de Ingeniería (CCP 8673) excluidos los servicios contratados por el Estado	AM, TN: Ninguna
B. Servicios de informática y servicios conexos	
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	AM, TN: Ninguna
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	AM, TN: Ninguna
d) Servicios de base de datos (CCP 844)	AM, TN: Ninguna
e) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos de oficina y equipo incluyendo computadores (CCP 845) y Otros servicios de informática (CCP 849)	AM, TN: Ninguna
D. Servicios inmobiliarios (CCP 821 + 822)	
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	AM, TN: Ninguna
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	AM, TN: Ninguna
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Arrendamiento con o sin opción de compra de automóviles sin conductor (CCP 83101)	AM, TN: Ninguna
b) Arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	AM, TN: Ninguna, excepto que el transporte acuático nacional o cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera ecuatoriana. El transporte marítimo internacional de hidrocarburos está reservado a los buques propiedad de empresas del Estado ecuatoriano.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
* F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de venta o arrendamiento de espacio o tiempo para avisos publicidad (CCP 8711)	AM; TN: Ninguna
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	AM; TN: Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865) d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	AM; TN: Ninguna
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (8676)	AM; TN: Ninguna
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	AM; TN: Ninguna
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884+885),	AM; TN: Ninguna
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	AM; TN: Ninguna
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (CCP 633 + 8861-8866)	AM; TN: Ninguna
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	AM; TN: Ninguna
q) Servicios de empaque (CCP 876)	AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones (CCP 87909*)	AM, TN: Ninguna
t) Servicios de reparación de otro equipo de transporte a comisión o por contrato (8868)	AM, TN: Ninguna
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
<p>A. Servicios Postales y de Correos (parte de CCP 7511 y CCP 7512)</p> <p>Servicios relativos a la manipulación de objetos de correspondencia, de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa,</li> <li>ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico,</li> <li>iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico,</li> <li>iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado,</li> <li>v) Servicios de envío urgentes, de los objetos mencionados en los incisos i) a iii),</li> <li>vi) Despacho de objetos sin destinatario específico,</li> <li>vii) Intercambio de documentos</li> </ul> <p>Los compromisos en los subsectores (i), (iv) y (v) se excluyen cuando recaen en el alcance de los servicios que pueden ser reservados para el Estado, que son: para los artículos de correspondencia, cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos <sup>(4)</sup>, más el servicio de correo registrado usado en el curso de procedimientos judiciales o administrativos.) (la parte de CPC 751, la parte de CPC 71235 <sup>(5)</sup> la parte de CPC 73210 <sup>(6)</sup>)</p>	<p>Para proveer los servicios postales y de correos en Ecuador se requiere contar con una concesión u otro título habilitante, conforme a la normativa ecuatoriana</p> <p>AM: Ninguna, salvo que hasta la finalización del quinto año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se entenderá que el ámbito de los servicios que pueden ser reservados está constituido por los artículos de correspondencia cuyo precio y peso sea definido por las normas nacionales</p> <p>TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Incluye los servicios, que a continuación se enlistan, excluyendo la radiodifusión sonora y de televisión</p> <p>Estos servicios no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	<p>El Estado se reserva el derecho para determinar en el futuro los casos en los que se podrá requerir una concesión o título habilitante para proveer algunos de los servicios.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren la asignación preferente de espectro radio eléctrico a su operador público (Corporación Nacional de Telecomunicaciones) para asegurar la prestación del servicio universal de telecomunicaciones en sectores rurales aislados, urbanos marginales, y a grupos de población de menores ingresos, en condiciones que no afecten la dotación de dicho recurso escaso para el acceso y la participación de operadores privados en el mercado de interés comercial.</p>
<p>a) Todos los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales bajo cualquier forma electromagnética excluyendo los servicios de radiodifusión sonora y de televisión</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>b) Servicios de provisión de capacidad satelital, para enlazar estaciones terrestres de radiodifusión sonora y de televisión</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>c) Otros</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</p>	
<p>A. Trabajos Generales de Construcción para la Edificación (CCP 512)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>B. Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil (CCP 513)excluidos los servicios contratados por el Estado</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación(CCP 514+516)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>D. Trabajos de Terminación de Edificios (CCP 517)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>E. Otros (CCP 511+515+518)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	
A) Servicios de comisionistas (CCP 6211) excluidos los servicios de comercialización de combustibles	AM, TN: Ninguna
B) Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos comerciales de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 6111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)	AM; TN: Ninguna
b) Servicios comerciales al por mayor equipos terminales de telecomunicaciones (parte de CCP 7542)	AM; TN: Ninguna
c) Otro servicios comerciales al por mayor (CCP 622) excepto productos energéticos, minerales, productos químicos y farmacéuticos.	AM; TN: Ninguna
C) Servicios comerciales al por menor (parte de CCP 63) Solamente en lo que respecta a: Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) Servicios de venta al por menor de productos no comestibles (CCP 632) Servicios de venta de vehículos automotores (CCP 6111) Servicios de venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores (CCP 6113) Servicios de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios (CCP 6121) Servicios de venta de equipos de telecomunicaciones (CCP 7542)	AM, TN: Ninguna
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
A) Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	AM; TN: Ninguna
B) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	AM; TN: Ninguna
C) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	AM; TN: Ninguna
D) Servicios de limpieza de gases de combustión (CCP 9404); Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405); Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406); Otros (CCP 9409)	AM; TN: Ninguna
7. SERVICIOS FINANCIEROS	<p>De acuerdo a la legislación ecuatoriana, no se permite la apertura de oficinas matrices u operativas de instituciones del sector financiero popular y solidario, tales como: cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y cualquier otra forma jurídica o denominación que estén contempladas en el país de origen y que correspondan a este sector.</p> <p>Para mayor transparencia, para el establecimiento en Ecuador de empresas dedicadas a las actividades de seguros y reaseguros y servicios conexos, así como para la prestación de servicios bancarios, demás servicios financieros y de mercado de valores, en todas sus formas, se requiere la autorización expresa y el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en las leyes vigentes relativas a tales actividades.</p> <p>Los acreedores de las sucursales en el Ecuador de una institución financiera extranjera gozarán de derechos de preferencia sobre los activos que esta posea en el país, en caso de liquidación de su oficina matriz o liquidación de los negocios en el Ecuador por cualquier causa.</p> <p>Para mayor transparencia, las sucursales de instituciones financieras extranjeras, incluidas las compañías de seguros y reaseguros, deben establecerse en el país con un capital mínimo igual al que se requiere para las instituciones financieras nacionales.</p> <p>Las instituciones financieras extranjeras que se propongan abrir oficinas de representación para servir como centros de información a sus clientes o para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, deberán obtener autorización previa del respectivo organismo de control y no podrán realizar operación alguna de intermediación financiera de aquellas previstas en la ley. Además deberán abstenerse de proporcionar información o hacer publicidad o efectuar gestión o trámite alguno relacionado con este tipo de operaciones. Tampoco podrán solicitar en el Ecuador fondos o depósitos para ser colocados en el exterior, ni ofrecer o colocar en el país valores emitidos en el exterior.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Para mayor transparencia, los servicios auxiliares de los servicios financieros relacionados con el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros, requerirán calificarse bajo las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Dichos servicios auxiliares no podrán recolectar, mantener y entregar información crediticia. Los servicios de información financiera o el procesamiento de datos financieros se realizarán con sujeción a las disposiciones ecuatorianas que regulan la protección de dicha información.</p> <p>Para mayor transparencia, las personas jurídicas que suministren servicios financieros incluyendo seguros, servicios auxiliares y mercado de valores deberán constituirse de conformidad con la forma jurídica de sociedades de capital o persona de conformidad con lo señalado en la legislación ecuatoriana y están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica, así como a la asignación de capital mínimo.</p> <p>Para mayor transparencia, las instituciones del sistema financiero privado, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en compañías o sociedades mercantiles ajenas al sector financiero, con presencia o actividad en el mercado ecuatoriano, incluidas las reguladas por la Ley de Mercado de Valores o por la Ley General de Seguros.</p> <p>Para mayor claridad, los prestadores de servicios financieros bancarios en Ecuador mediante el establecimiento de entidades financieras o la adquisición total o parcial del paquete accionario de una entidad financiera existente, no podrán adquirir o mantener participación accionaria en entidades dedicadas a la prestación de servicios de seguros, relacionados con seguros, servicios de mercado de valores y relacionados con mercado de valores.</p> <p>Un grupo financiero en el Ecuador está conformado por un banco, que posea sociedades de servicios financieros o auxiliares, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualesquiera de éstas, tal como establece el Código Orgánico Monetario y Financiero en su versión vigente el 12 de septiembre de 2014.</p> <p>Un grupo financiero, cualquiera que sea su conformación, no podrá estar integrado por más de un banco, ni poseer más de una sociedad de servicios financieros o auxiliares dedicada a la misma actividad.</p>
A. SERVICIOS DE SEGUROS	<p>El Ecuador se reserva el derecho de adoptar medidas orientadas a conferir la prestación de servicios específicos vinculados con la gestión de recursos públicos a las compañías de seguros o reaseguros que tengan participación parcial o total del Estado ecuatoriano.</p> <p>Las empresas de seguros, reaseguros e intermediarios de seguros y reaseguros extranjeras no podrán abrir oficinas de representación.</p>
1) Seguros contra riesgos relativos al transporte marítimo comercial que cubran los vehículos, las mercancías y la responsabilidad que se derive de ellos, y seguros contra riesgos en aviación relativos a las mercancías en tránsito internacional	AM, TN: Ninguna
2) Reaseguros y retrocesión	AM: Ninguna TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
3) Seguros directos (incluido el coaseguro) i) De vida ii) Distintos de los de vida Servicios de seguros contra accidentes y de seguro médico. Servicios de seguros de fletes. Servicios de seguros contra incendios y otros daños a los de bienes. Servicios de seguros contra pérdidas pecuniarias. Servicios de seguros de responsabilidad civil general	AM, TN: Ninguna
4) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros	AM, TN: Ninguna.
5) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, los de consultores, actuarios, evaluación de riesgo o indemnización de siniestros	AM, TN: Ninguna
<b>B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS (excluidos los seguros)</b>	El Ecuador se reserva el derecho de adoptar medidas orientadas a conferir la prestación de servicios específicos vinculados con la gestión de recursos públicos a las entidades financieras que tengan participación parcial o total del Estado ecuatoriano. No se permiten sucursales en las instituciones del mercado de valores.
a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115-81119)	AM; TN: Ninguna
b) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, hipotecarios, <i>Factoring</i> desarrollado por instituciones financieras y financiación de transacciones comerciales (CCP 8113)	
c) Servicios de arrendamiento financiero (CCP 8112)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de pago y transferencia monetaria: tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (CCP 81339)	
e) Garantías y compromisos (CCP 81199)	
<p>f) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa o en el mercado extrabursátil, de los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, y certificados de depósito) ( parte de CCP 81339)</li> <li>— divisas (CCP 81333)</li> <li>— productos derivados: futuros y opciones (parte de CCP 81339)</li> <li>— instrumentos de los mercados cambiarios y monetarios, swaps y acuerdos a plazos sobre el tipo de interés. ( parte de CCP 81339)</li> <li>— Valores transferibles (CCP 81321)</li> <li>— Otros instrumentos y activos financieros negociables: metal inclusive (parte de CCP 71339)</li> </ul>	AM; TN: Ninguna
g) Participación en emisiones de toda clase de valores, incluyendo la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones (CPP 8132)	AM: Ninguna, excepto que se requiere registro del emisor y de los títulos valores a ser emitidos TN: Ninguna
i) Administración de activos: administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios. (CCP 8119 + 81323)	AM, TN: Ninguna
j) servicios de pago y compensación de respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables. (CCP 81339 o 81319)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas bajo la denominación servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros): informes de análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y cartera de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración de las empresas (CCP 8131 o 8133)	AM: Ninguna, excepto para recolectar, mantener y entregar la información crediticia TN: Ninguna
l) Suministro y transferencias de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ello relacionado por proveedores de otros servicios financieros. (CCP 8131)	AM: Ninguna, excepto para recolectar, mantener y entregar la información crediticia TN: Ninguna
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (excepto los enumerados en literales del 1.A de la h-j de la Clasificación W120)	
A) Servicios de hospital (CCP 9311)	AM; Ninguna, excepto que los servicios que ofertan las empresas de salud y medicina prepagada deberán ser prestados por sociedades anónimas, nacionales o extranjeras. TN: Ninguna
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo al inicio de cualquier actividad turística descrita en la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo del Ecuador.
A) Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641-643)	AM; TN: Ninguna
B) Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los servicios mayoristas de organización de viajes) (CCP 7471)	AM; TN: Ninguna
C) Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	
<p>A) Servicios de espectáculos incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)</p> <p>Se excluyen: Servicios de juegos de azar y apuestas(CCP 96492)</p>	<p>AM; TN: Ninguna, salvo que los empresarios, personas naturales o jurídicas que contraten artistas, conjuntos musicales u orquestas extranjeras, tendrán la obligación de presentar conjuntamente en el mismo espectáculo, artistas nacionales, en una proporción del 60 % del total del programa artístico.</p> <p>Las remuneraciones de los artistas ecuatorianos no serán inferiores al 50 % respecto de las remuneraciones pagadas al o a los artistas extranjeros.</p> <p>Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no se aplicará a los casos de presentación de artistas, conjuntos musicales u orquestas extranjeros auspiciados por sus respectivos Gobiernos o por entidades u organismos públicos nacionales o internacionales, ni a aquellos en que no pueda contarse, por la especial naturaleza artística de la presentación con la correspondiente contraparte ecuatoriana.</p> <p>Las presentaciones artísticas extranjeras auspiciadas por gobiernos de otros países o por entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, deberán contar con la aprobación del Ministerio del Trabajo y Bienestar Social, a través de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos en consulta con FENARPE.</p>
B) Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	AM; TN: Ninguna
C) Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	AM; TN: Ninguna
D) Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 964)	AM; TN: Ninguna
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
<p>A) Servicios de transporte marítimo</p> <p>a) Transporte de pasajeros(CCP 7211)</p>	AM, TN; Ninguna
<p>b) Transporte de carga (CCP 7212) excluido el transporte de cabotaje nacional. Incluye el traslado de equipo siempre y cuando no representen ingresos para el prestador.</p>	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte por vías navegables interiores	
b) Transporte de pasajeros (CCP 7221)	AM, TN: Ninguna
c) Transporte de carga (CCP 7222)	AM, TN: Ninguna
C. Transporte ferroviario	
Transporte de pasajeros (CCP 7111)	AM, TN: Ninguna
Transporte de carga (CCP 7112)	AM, TN: Ninguna
F) Servicios de transporte por carretera a) Servicios de transporte de pasajeros b) Servicios de transporte de cargas c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7121+ 7122+ 7123+ 7124)	AM; TN: Ninguna, salvo que Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones en zonas limítrofes de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros.
12. SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE	
A. Servicios auxiliares (únicamente para el transporte marítimo) a) Carga y descarga de mercancías b) Servicios de almacenamiento	Los titulares de concesiones y otras formas de licencia para la prestación de servicios portuarios deben estar constituidos en Ecuador y tener como objeto social principal dicha prestación u otras actividades relacionadas con la operación o administración de puertos. En el caso de personas naturales, estas deben estar domiciliadas en el Ecuador y tener la autorización correspondiente.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Agencias de transporte de cargas d) Asistencia en materia de remolque y tracción e) Aprovisionamiento de víveres, combustibles y agua f) Servicios de ayuda en la navegación g) Servicios de reparación de urgencia h) Servicios de fondeo, muellaje y atraque (CCP 741+742+ 748+ 749)	AM; TN: Ninguna, excepto que la carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51 % del capital social.
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores	
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	AM; TN: Ninguna
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	AM; TN: Ninguna
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	AM; TN: Ninguna
d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	AM; TN: Ninguna
g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C) Servicios auxiliares de transporte ferroviario d) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	AM; TN: Ninguna
D) Servicios auxiliares del transporte por carretera a) Servicios de carga y descarga b) Servicios de almacenamiento c) Servicios de agencias de transporte de mercancías e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (CCP 741+ 742+ 744+ 749) (parte de CCP 741)	<p>Los titulares de concesiones y otras formas de licencia para la prestación de servicios portuarios deben estar constituidos en Ecuador y tener como objeto social principal dicha prestación u otras actividades relacionadas con la operación o administración de puertos. En el caso de personas naturales, estas deben estar domiciliadas en el Ecuador y tener la autorización correspondiente.</p> <p>AM; TN: Ninguna, excepto que la carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51 % del capital social.</p>
E) Servicios auxiliares de transporte aéreo	
a) Servicios de explotación de aeropuertos con exclusión de la manipulación de la carga (servicios CCP 7461)	AM, TN: Ninguna (7)
b) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves (parte de CCP 8868)	AM, TN: Ninguna, salvo que en las empresas ecuatorianas sólo personal técnico aeronáutico de nacionalidad ecuatoriana podrá ejercer actividades aeronáuticas remuneradas en el país, solo se autorizara el empleo de técnicos extranjeros o instructores del personal técnico ecuatoriano, cuando sea necesario para el desempeño o mejoramiento de un servicio aeronáutico, estas autorizaciones concederá la Dirección General de Aviación Civil por un plazo no mayor de seis meses, susceptible de ser renovado por igual período, si persiste y se comprueba la necesidad del caso. Dentro de estos plazos el personal contratado tendrá la obligación de dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que lo sustituirá.
c) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.	AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de reserva informatizados (SRI)	AM; TN: Ninguna
13. SERVICIOS DE ENERGÍA	<p>Para celebrar contratos de exploración y producción, las empresas extranjeras, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley de Compañías, fijar domicilio en Ecuador y nombrar representante o apoderado con residencia en Ecuador. Por su parte, las personas naturales extranjeras deberán estar inscritas en los registros públicos y nombrar apoderado de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Ecuador.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho para determinar los casos en los que podrá requerirse una concesión u otro título habilitante para proveer dichos servicios.</p>
A. SERVICIOS RELACIONADOS A LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	
<p>Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. (CCP 8675)</p> <p>Servicios relacionados con la minería (CCP 883)</p> <p>Servicios de reparación y mantenimiento de productos fabricados de metal, maquinaria y equipo, y maquinaria eléctrica (parte de la CCP 8861-8866)</p> <p>Servicios de ingeniería (CCP 8672)</p> <p>Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)</p> <p>Servicios de consultores en administración (CCP 865)</p> <p>Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)</p>	AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de ensayo y análisis técnico (CCP 8676)	
<b>B. SERVICIOS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA</b>	
<b>B.1 Construcción de infraestructura de energía</b> Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía (cables) (CCP 51340) Tuberías y cables urbanos, instalaciones urbanas complementarias (CCP 51350) Construcciones para la minería y la industria (CCP 51360) Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios, u obras de ingeniería civil con operarios (CCP 518)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
<b>D. SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO</b>	
Servicios de almacenamiento de líquidos y gases (CCP 74220)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna

(<sup>1</sup>) Los servicios de asesoría y consultoría relacionados con agricultura, caza, silvicultura y pesca se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

(<sup>2</sup>) Sin perjuicio de la potestad del Gobierno de Ecuador de ejercer sus competencias y de regular e introducir nuevas reglamentaciones relativas a la promoción de la producción sustentable y comercio justo de bienes agrícolas, el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promuevan la soberanía alimentaria, el fomento de las condiciones económicas y sociales de agricultores y a las comunidades rurales y para la conservación, restauración y distribución de los suelos cultivables.

(<sup>3</sup>) Este sector está limitado a las actividades de las industrias manufactureras. No incluye actividades que sean audiovisuales relacionadas o presentes en contenidos culturales.

(<sup>4</sup>) "Artículos de correspondencia" comprenden una comunicación escrita en cualquier clase de medio físico que se transportará y entregará en la dirección indicada por el remitente en el mismo artículo o su envoltura. Los libros, los catálogos, los periódicos y otras publicaciones periódicas no se consideran como artículos de correspondencia.

(<sup>5</sup>) Transporte del correo por cuenta propia por cualquier modo terrestre.

(<sup>6</sup>) Transporte del correo en cuenta propia por aire.

(<sup>7</sup>) Sujeto a régimen de concesión.».

## ANEXO XI

## «SECCIÓN B

**PARTE UE**

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ República Checa

DE Alemania

DK Dinamarca

ES España

EE Estonia

FI Finlandia

FR Francia

EL Grecia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LV Letonia

LT Lituania

LU Luxemburgo

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SK Eslovaquia

SI Eslovenia

SE Suecia

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados Miembros

UK Reino Unido

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios liberalizados en virtud del artículo 121 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de los Países Andinos signatarios en esos sectores. La lista consta de los siguientes aspectos:

- a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas; y
- b) una segunda columna se describen las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el subpárrafo (b) solo incluye reservas específicas para Estados Miembros de la Unión Europea determinados, los Estados Miembros de la Unión Europea no mencionados asumen compromisos en el sector en cuestión sin ningún tipo de reserva <sup>(1)</sup>.

No está comprometida la prestación transfronteriza de servicios en sectores o subsectores cubiertos por el presente Acuerdo que no figuren en la lista que figura a continuación.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

- a) por "CCP" se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP prov, 1991; y
- b) por "CCP ver. 1.0" se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP ver 1.0, 1998.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 119 y 120 del presente Acuerdo. Dichas medidas (ej. la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas), incluso en caso de que no aparezcan enumeradas, son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios de los Países Andinos signatarios.

4. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del Modo 1 en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.

5. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

---

<sup>(1)</sup> La ausencia de reservas específicas para Estados Miembros de la Unión Europea determinados en un sector dado no afecta a las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la Unión Europea que se puedan aplicar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Bienes inmuebles Modos 1 y 2            AT, BG, CY, CZ, DK, EE, EL, FI, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI, SK: Limitaciones para la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros <sup>(1)</sup></p>
<p>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p>	
<p>A. Servicios profesionales</p>	
<p>a) Servicios jurídicos            (CCP 861) <sup>(2)</sup>            con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice u officiers publics et ministériels</i></p>	<p>Modos 1 y 2            AT, CY, ES, EL, LT, MT, SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho nacional (Unión Europea y sus Estados Miembros), está sujeta al requisito de nacionalidad.            HR: Sin consolidar para la práctica del Derecho croata.            BE, FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. En Bélgica se aplican cuotas para comparecer ante la “Cour de cassation” en causas no penales.            BG: Los abogados extranjeros solo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional de su país de origen y supeditada a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal.            FR: El acceso de los abogados a la profesión de “avocat auprès de la Cour de Cassation” y “avocat auprès du Conseil d’État” está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad.            HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades legales está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico.</p>
	<p>LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procedimientos penales.            DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional y las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.            SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco “advokat”, está sujeta a un requisito de residencia.</p>
<p>b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros            (CCP 86212 excepto “servicios de auditoría”, CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p>	<p>Modo 1            FR, HU, IT, MT, RO, SI: Sin consolidar</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>
<p>b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)</p>	<p>Modo 1</p> <p>BE, BG, CY, DE, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, UK: Sin consolidar</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (ej. ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.).</p> <p>HR: Las empresas extranjeras de auditoría podrán prestar servicios de auditoría en el territorio de Croacia en el que hayan establecido una sucursal.</p> <p>SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Solo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación.</p> <p>LT: El informe del auditor se debe preparar en colaboración con un auditor acreditado para ejercer en Lituania.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>
<p>c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) <sup>(3)</sup></p>	<p>Modo 1</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes.</p> <p>CY: Los agentes fiscales deben estar debidamente autorizados por el Ministro de Hacienda. La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Los criterios utilizados son análogos a los utilizados para conceder una autorización para inversiones extranjeras (enumerados en los compromisos horizontales), y se aplican a este subsector, teniendo siempre en cuenta la situación del empleo en el subsector.</p> <p>BG, MT, RO, SI: Sin consolidar</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>
<p>d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación.</p> <p>BE, BG, CY, EL, IT, MT, PL, PT, SI: Sin consolidar</p> <p>DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HR: Las personas físicas y jurídicas pueden prestar servicios de arquitectura previa autorización del Colegio de Arquitectos de Croacia. Los dibujos y modelos o proyectos elaborados en el extranjero deben ser reconocidos (validados) por una persona física o jurídica autorizada en Croacia en lo que respecta a su compatibilidad con la legislación croata. Sin consolidar para la planificación urbana.</p> <p>HU, RO: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de arquitectura paisajística.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
<p>f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)</p>	<p>Modo 1 AT, SI: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación pura. BG, CY, EL, IT, MT, PT: Sin consolidar</p> <p>HR: Las personas físicas y jurídicas pueden prestar servicios de ingeniería previa autorización del Colegio de Ingenieros de Croacia. Los dibujos y modelos o proyectos elaborados en el extranjero deben ser reconocidos (validados) por una persona física o jurídica autorizada en Croacia en lo que respecta a su compatibilidad con la legislación croata.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
<p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)</p>	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, UK: Sin consolidar</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina.</p> <p>SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes y autopsias.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
<p>i) Servicios veterinarios (CCP 932)</p>	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, MT, NL, PT, RO, SI, SK: Sin consolidar</p> <p>UK: Sin consolidar, a excepción del laboratorio veterinario y de servicios técnicos suministrados a cirujanos veterinarios, al consejo general, a la orientación y a la información por ejemplo: nutricional, del comportamiento y cuidado de animales de compañía.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>j) 1. Servicios de comadronas (parte de CCP 93191)</p> <p>j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)</p>	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, SK, UK: Sin consolidar</p> <p>FI, PL: Sin consolidar excepto para personal de enfermería. HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
<p>k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos <sup>(4)</sup></p>	<p>Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ (solo para Ecuador), DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar</p> <p>CZ (solo para Colombia y Perú), LV, LT: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia. HU: Sin consolidar, excepto por lo que se refiere a CCP 63211.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
<p>B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)</p>	<p>Modos 1 y 2 Ninguna</p>
<p>C. Servicios de investigación y desarrollo</p>	
<p>a) Investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)</p> <p>b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) <sup>(5)</sup></p> <p>c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)</p>	<p>Para a) y c): Modos 1 y 2</p> <p>UE: Para los servicios de investigación y desarrollo financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea.</p> <p>Para b): Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios inmobiliarios <sup>(6)</sup>	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	<p>Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI: Sin consolidar HR: Se requiere presencia comercial</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	<p>Modo 1 BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI: Sin consolidar HR: Se requiere presencia comercial</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De embarcaciones (CCP 83103)	<p>Modo 1 BG, CY, DE, HU, MT, RO: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
b) De aeronaves (CCP 83104)	<p>Modos 1 y 2 BG, CY, CZ, HU, LV, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar</p> <p>UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión Europea deben estar registradas en el Estado Miembro de la Unión Europea que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la Unión Europea. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p>
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	<p>Modo 1 BG, CY, HU, LV, MT, PL, RO, SI: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) De otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Modo 1 BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	Modos 1 y 2 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar EE: Sin consolidar excepto en el caso de los servicios de arrendamiento o alquiler de cintas de vídeo ya grabadas para su utilización en el hogar con fines de esparcimiento.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Modos 1 y 2 Ninguna
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	Modos 1 y 2 Ninguna
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)	Modos 1 y 2 Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Modos 1 y 2 Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Modos 1 y 2 HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	<p>Modo 1 IT: Sin consolidar en lo que se refiere a las profesiones de biólogo y analista químico. HR: Sin consolidar para los servicios relacionados con la expedición de certificados obligatorios y documentos oficiales similares. BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK, SE: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK, SE: Sin consolidar HR: Sin consolidar para los servicios relacionados con la expedición de certificados obligatorios y documentos oficiales similares.</p>
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	<p>Modo 1 IT: Sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas a los agrónomos y los "periti agrari". CY, EE, MT, RO, SI: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	<p>Modo 1 LV, MT, RO, SI: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la fabricación (parte de CCP 884 y parte de CCP 885)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna</p>
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	<p>Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, HR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI, SE: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, HR, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SK, UK: Sin consolidar</p>
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	<p>Modo 1 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SK, SI: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, HR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar</p>
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	<p>Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, UK: Sin consolidar</p>
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	<p>Modos 1 y 2 HU: Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 87304 y CCP 87305. BE, BG, CY, CZ, ES, EE, FI, FR, HR, IT, LV, LT, MT, PT, PL, RO, SI, SK: Sin consolidar</p>
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	<p>Modo 1 BE, BG, CY, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, UK: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de exploración. HR: Los servicios básicos de consultoría en materia geológica, geodésica y de minería así como los servicios de consultoría conexos en materia de protección del medio ambiente en el territorio de Croacia solo pueden llevarse a cabo conjuntamente con o por mediación de personas jurídicas del país.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	<p>Modo 1 En el caso de buques de transporte marítimo: BE, BG, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, UK: Sin consolidar</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En el caso de buques de transporte por vías navegables interiores: UE: Sin consolidar. Modo 2 Ninguna
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de CCP 8868)	Modo 1 AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	Modos 1 y 2 Ninguna
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales (?) (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Modos 1 y 2 Ninguna
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	<p>Modo 1 CY, MT: Sin consolidar BG, EE, LV, LT, PL, SE, SI: Sin consolidar para el suministro de servicios aerofotográficos. HR, LV: Sin consolidar para los servicios de fotografía especializada (CCP 87504).</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna</p>
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna, excepto: SE (solo para Ecuador): Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.</p>
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna</p>
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	<p>Modo 1 PL: Sin consolidar para los servicios de intérpretes jurados. HU, SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales. HR: Sin consolidar para los documentos oficiales.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	<p>Modo 1 DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p> <p>Para el modo 2 Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 3. Servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87902)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Modos 1 y 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) <sup>(8)</sup>	Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Modos 1 y 2 Ninguna
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Modos 1 y 2 Ninguna
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correos (Servicios relativos al despacho <sup>(9)</sup> de objetos de correspondencia <sup>(10)</sup> con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa <sup>(11)</sup> , ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico <sup>(12)</sup> , iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico <sup>(13)</sup> , iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado, v) Servicios de envío urgentes <sup>(14)</sup> , de los objetos mencionados en los incisos i) a iii), vi) Despacho de objetos sin destinatario específico, vii) Intercambio de documentos <sup>(15)</sup> ).	Modos 1 y 2 Ninguna <sup>(16)</sup>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos <sup>(17)</sup>, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.) (parte de CCP 751, parte de CCP 71235 <sup>(18)</sup> y parte de CCP 73210) <sup>(19)</sup></p>	
<p>B. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	
<p>a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético <sup>(20)</sup>, con exclusión de la difusión <sup>(21)</sup></p>	<p>Modos 1 y 2 Ninguna</p>
<p>b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>(22)</sup></p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>UE: Ninguna, excepto que los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la Unión Europea en materia de comunicaciones electrónicas.</p> <p>BE: Sin consolidar</p>
<p>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)</p>	<p>Para el modo 1 CY, CZ, HU, LV, MT, SK: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)</p> <p>A. Servicios de intermediarios</p> <p>a) Servicios de intermediarios de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)</p> <p>b) Otros servicios de intermediarios (CCP 621)</p> <p>B. Servicios comerciales al por mayor</p> <p>a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)</p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>UE: Sin consolidar para distribución de productos químicos y de metales (y piedras) preciosos.</p> <p>AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas.</p> <p>AT, BG: Sin consolidar para la distribución de productos para uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico.</p> <p>HR: Sin consolidar para los productos derivados del tabaco.</p> <p>Modo 1</p> <p>AT, BG, PL, RO: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos derivados del tabaco.</p> <p>IT: Para los servicios comerciales al por mayor, monopolio estatal del tabaco.</p> <p>BG, FI, PL, RO: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas.</p> <p>SE: Sin consolidar en lo que se refiere a la venta al por menor de bebidas alcohólicas.</p> <p>AT, BG, CZ, FI, RO, SK, SI: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de productos farmacéuticos.</p> <p>BG, HU, PL: Sin consolidar para servicios de corredores de mercancías.</p> <p>FR: Para los servicios de intermediarios, sin consolidar en lo que se refiere a comerciantes e intermediarios que actúan en 17 mercados de interés nacional de alimentos frescos. Sin consolidar en lo que se refiere al comercio al por mayor de productos farmacéuticos.</p> <p>MT: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediarios.</p> <p>BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK, UK: Para servicios comerciales al por menor, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia.</p>
<p>b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)</p> <p>c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>(23)</sup>)</p> <p>C. Servicios comerciales al por menor <sup>(24)</sup></p> <p>Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)</p>	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)</p> <p>Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos <sup>(25)</sup> (CCP 632, excluidos 63211 y 63297)</p> <p>D. Servicios de franquicia (CCP 8929)</p>	
<p>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)</p>	
<p>A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)</p>	<p>Modo 1 BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO, SE, SI: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 CY, FI, HR, MT, RO, SE, SI: Sin consolidar</p>
<p>B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)</p>	<p>Modo 1 BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO, SE: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar</p> <p>Modos 1 y 2 LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes minusválidos (CCP 9224).</p>
<p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p>	<p>Modo 1 AT, BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO, SE: Sin consolidar</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Modo 2 AT, BG, CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar</p> <p>Modos 1 y 2 CZ, SK: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p>
<p>D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)</p>	<p>Modos 1 y 2 AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas. CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar</p>
<p>E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)</p>	<p>Modos 1 y 2 AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, UK: Sin consolidar. HR: Ninguna para la educación por correspondencia o la educación por vía telemática.</p>
<p>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) <sup>(26)</sup></p> <p>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento similares (CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404) <sup>(27)</sup></p> <p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas</p> <p>a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 94060) <sup>(28)</sup></p>	<p>Modo 1 UE: Sin consolidar, excepto los servicios de consultores.</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Amortiguamiento del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406) G. Otros servicios de protección del medio ambiente y accesorios (CCP 94090)	
7. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Seguros y servicios relacionados con los seguros	<p>Modos 1 y 2</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <p>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y</p> <p>ii) mercancías en tránsito internacional.</p> <p>AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Unión Europea o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión). Los seguros obligatorios de transporte aéreo, excepto en el caso de los seguros de transporte aéreo comercial internacional, solo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Unión Europea o sucursales establecidas en Austria. El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Unión Europea o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Unión Europea. Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede colaborar en la realización de seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo solo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Unión Europea o sucursales establecidas en Alemania. Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre solo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Unión Europea.</p> <p>PL: Sin consolidar para los reaseguros y la retrocesión, a excepción de los riesgos relativos a las mercancías en el comercio internacional.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Unión Europea; solo las personas y empresas establecidas en la Unión Europea pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>RO: Únicamente se permite el reaseguro en el mercado internacional si el riesgo no puede reasegurarse en el mercado interior.</p> <p>ES: Por lo que se refiere a los servicios actuariales, requisito de residencia y tres años de experiencia pertinente.</p> <p>Modo 1</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar para los servicios de intermediación de seguros, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <p>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y</p> <p>ii) mercancías en tránsito internacional.</p> <p>BG: Sin consolidar para los seguros directos, a excepción de los servicios ofrecidos por proveedores extranjeros a extranjeros en el territorio de la República de Bulgaria. El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en la República de Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>CY, LV, MT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <p>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y</p> <p>ii) mercancías en tránsito internacional.</p> <p>LT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <p>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y</p> <p>ii) mercancías en tránsito internacional, excepto las que utilicen el transporte terrestre cuando el riesgo esté situado en Lituania.</p>
	<p>BG, LV, LT, PL: Sin consolidar en lo que se refiere a la intermediación de seguros.</p> <p>FI: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en la Unión Europea o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros directos (incluido el coaseguro). La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente de actividad en la Unión Europea.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) seguros de vida: para la prestación de seguros de vida a los extranjeros residentes en Croacia;</li> <li>b) seguros distintos de los de vida: para la prestación de seguros distintos de los de vida a los extranjeros residentes en Croacia, excepto la responsabilidad automovilística;</li> <li>c) marítimo, aéreo y transporte.</li> </ul> <p>HU: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo en el territorio de Hungría por compañías de seguros no establecidas en la Unión Europea a través de una sucursal registrada en Hungría.</p> <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial. El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia solo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Unión Europea. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>SE: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p> <p>Modo 2</p> <p>AT, BE, BG, CZ, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar en lo que se refiere a la intermediación.</p> <p>BG: En el caso de seguros directos, las personas físicas y jurídicas búlgaras, así como las personas extranjeras que desempeñan una actividad mercantil en el territorio de la República de Bulgaria, pueden suscribir contratos de seguros, con respecto a su actividad en Bulgaria, únicamente con los proveedores que estén autorizados a realizar actividades de seguros en ese país. La indemnización en virtud del seguro resultante de estos contratos será abonada en Bulgaria. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) seguros de vida: para la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia para obtener seguros de vida;</li> <li>b) seguros distintos de los de vida: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) para la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia de obtener seguros distintos de los de vida, excepto la responsabilidad automovilística;</li> <li>ii) — seguros de riesgos personales o inmobiliarios no disponibles en</li> </ul> </li> </ul>
	<p>la República de Croacia; — empresas que compran seguros en el extranjero en relación con inversiones en el extranjero, incluido el equipo para las obras; — para garantizar la devolución de préstamos extranjeros (seguro colateral); — seguros de riesgos personales o inmobiliarios de empresas de propiedad al 100 % y empresas conjuntas que realizan una actividad económica en un país extranjero, si se realiza de conformidad con las normas de dicho país o lo exige su registro; — los buques en construcción y revisión, si se estipula en el contrato celebrado con el cliente extranjero (comprador);</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>c) marítimo, aéreo y transporte.</p> <p>IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia solo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Unión Europea. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p>
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SK, SE, UK: Sin consolidar, excepto para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>BE: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones.</p> <p>CY: Sin consolidar, excepto para el intercambio comercial de valores transferibles, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>EE: Se requiere autorización de la Agencia de Supervisión financiera de Estonia e inscripción en el registro de la entidad con arreglo a la legislación estonia, como sociedad anónima, filial o sucursal.</p> <p>EE: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos de inversión, y solo las empresas con domicilio social en la Unión Europea pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>HR: Sin consolidar para préstamos, arrendamiento financiero, servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, corretaje de cambios, suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excluida la intermediación.</p> <p>LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión, y solo las empresas con domicilio social en la Unión Europea pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita:</p> <p>I) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares); o</p> <p>II) tener autorización en otro Estado Miembro de la Unión Europea de conformidad con la Directiva de la Unión Europea sobre servicios de inversión.</p> <p>T: Sin consolidar en lo que se refiere a los “promotori di servizi finanziari” (promotores de servicios financieros).</p> <p>LV: Sin consolidar, excepto para la participación en emisiones de toda clase de valores, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>LT: Se requiere presencia comercial para la administración de fondos de pensiones.</p> <p>MT: Sin consolidar, excepto para la aceptación de depósitos, los préstamos de todo tipo, el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación</p> <hr/> <p>PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes: obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.</p> <p>RO: Sin consolidar en lo que se refiere al arrendamiento financiero, el intercambio comercial de instrumentos del mercado monetario, cambio de divisas, productos derivados, tipos de cambio e instrumentos del mercado cambiario, valores transferibles y otros instrumentos y activos financieros negociables, la participación en emisiones de toda clase de valores, la gestión de activos y los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. Solo se permiten los servicios de pago y transferencia monetaria por intermedio de un banco residente.</p> <p>SI:</p> <p>1) Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones: Sin consolidar</p> <p>2) Todos los demás subsectores, excepto el suministro y la transferencia de información financiera, la aceptación de créditos (solicitud de préstamos de todo tipo) y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y propietarios exclusivos, y servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares: Sin consolidar.</p> <p>Los miembros de la Bolsa de Eslovenia deben estar constituidos en la República de Eslovenia o ser sucursales de empresas o bancos extranjeros de inversión.</p> <p>Modo 2</p> <p>BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones.</p> <p>PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes: obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.</p>
<p>8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)</p>	
<p>A. Servicios hospitalarios (CCP 9311)</p> <p>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LV, LT, MT, LU, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios sociales (CCP 933)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 BE: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.</p>
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas desde el exterior por contrato en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>(29)</sup>	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato.</p> <p>HR: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	<p>Modo 1 BG, CY, HU, MT, SK: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	<p>Modo 1 BG, CY, CZ, HU, IT, LT, MT, PL, SK, SI: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 Ninguna</p>
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	<p>Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, UK: Sin consolidar</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Modo 2            CY, CZ, FI, HR, MT, PL, RO, SK, SI: Sin consolidar            BG: Sin consolidar, excepto en el caso de productores teatrales, grupos de cantantes, servicios de espectáculos de bandas y orquestas (CCP 96191); servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192); servicios auxiliares de teatro (CCP 96193).            EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199), excepto para los servicios relativos al cine y el teatro.            LT, LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de CCP 96199).</p>
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	<p>Modos 1 y 2            Ninguna</p>
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	<p>Modo 1            BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar            Modo 2            BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar</p>
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	<p>Modos 1 y 2            AT: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña.            BG, CZ, HR, LV, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar            Modo 1            CY, EE: Sin consolidar</p>
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	<p>Modos 1 y 2            Ninguna</p>
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).	<p>Modos 1 y 2            BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI, SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional) <sup>(30)</sup>	
B. Transporte por vías navegables interiores a) Transporte de pasajeros (CCP 7221) b) Transporte de carga (CCP 7222)	<p>Modos 1 y 2</p> <p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución como persona jurídica, requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes, de los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea.</p> <p>BG, CY, CZ, EE, FI, HR, HU, LT, MT, RO, SE, SI, SK: Sin consolidar</p>
C. Transporte por ferrocarril a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) b) Transporte de carga (CCP 7112)	<p>Modo 1</p> <p>UE: Sin consolidar</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>
D. Transporte por carretera a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122) b) Transporte de carga (CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia <sup>(31)</sup> )	<p>Modo 1</p> <p>UE: Sin consolidar</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>
E. Transporte de elementos que no sean combustible por tuberías <sup>(32)</sup> (CCP 7139)	<p>Modo 1:</p> <p>UE: Sin consolidar</p> <p>Modo 2:</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>(33)</sup>	
<p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo</p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)</p> <p>i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)</p>	<p>Modo 1:</p> <p>UE: Sin consolidar para servicios de carga y descarga del transporte marítimo, servicios de almacenamiento, servicios de despacho de aduana, servicios de aparcamiento de contenedores y de depósito, servicios de tracción o remolque, y servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo.</p> <p>AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: Sin consolidar para el arrendamiento de embarcaciones con tripulación.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos.</p> <p>Modo 2:</p> <p>Ninguna</p>
<p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)</p>	<p>Modo 1</p> <p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>UE: Sin consolidar para servicios de carga y descarga del transporte marítimo, servicios de almacenamiento, servicios de tracción o remolque, y servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores.</p> <p>AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HU, LV, LT, MT, RO, SK, SI, SE: Sin consolidar para el Arrendamiento de embarcaciones con tripulación.</p> <p>HR: Sin consolidar</p> <p>Modo 2:</p> <p>Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>d) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)</p> <p>f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745)</p> <p>g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)</p>	
<p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)</p> <p>e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 743)</p> <p>f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)</p>	<p>Modo 1</p> <p>UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para c) Servicios de agencias de transporte de mercancías.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>
<p>D. Servicios auxiliares del transporte por carretera</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: Sin consolidar para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.</p> <p>HR: Sin consolidar, excepto para c) Servicios de agencias de transporte de mercancías y f) Servicios auxiliares del transporte por carretera que estén sujetos a autorización.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Modos 1 y 2 UE: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	Modos 1 y 2 Ninguna
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	Modos 1 y 2 Ninguna
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	Modos 1 y 2 UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión Europea deben estar registradas en los Estados Miembros de la Unión Europea que hayan otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la Unión Europea. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.
e) Ventas y comercialización f) Servicios de reservas informatizados	Modos 1 y 2 UE: Obligaciones específicas para proveedores de servicios que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Gestión de aeropuertos	Modo 1 UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
F. Servicios auxiliares del transporte de elementos que no sean combustible por tuberías <sup>(34)</sup> a) Servicios de almacenamiento de elementos que no sean combustible transportados por tuberías (parte de CCP 742)	Modo 1: AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
13. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) <sup>(35)</sup>	Modos 1 y 2 Ninguna
B. Transporte de combustible por tuberías (CCP 7131)	Modo 1: UE: Sin consolidar Modo 2: AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de CCP 742)	Modo 1: AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente	Modo 1: UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente. Modo 2 Ninguna
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)	Modo 1: UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente	Modo 1: UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente. BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK, UK: Para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia: ninguna. Modo 2 Ninguna
G. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887)	Modo 1: UE: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna. Modo 2 Ninguna
14. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCP 9701)	Modo 1: UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	Modo 1: UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	Modo 1: UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
d) Otros tratamientos de belleza n.c.o.p. (CCP 97029)	Modo 1: UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>(36)</sup> (CCP ver. 1.0 97230)	Modo 1: UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
g) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Modos 1 y 2 Ninguna

(1) En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales en virtud del AGCS.

(2) Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea y la ley de la jurisdicción en la que el prestador de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país anfitrión), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país anfitrión. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados en la Unión Europea que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado Miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado Miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado Miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la Unión Europea ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la Unión Europea y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados Miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

- (3) No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, letra a). Servicios jurídicos.
- (4) El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados Miembros de la Unión Europea, solo el suministro de medicamentos con receta está reservada a los farmacéuticos.
- (5) Parte de CCP 85201, que se encuentra en el punto 1.A, letra h), Servicios médicos y dentales.
- (6) El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles.
- (7) Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 1.F, letra l), 1 a 1, F, l) 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).
- (8) No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 1.F, letra p).
- (9) Se entenderá que el término “despacho” comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.
- (10) La expresión “objetos de correspondencia” hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
- (11) Por ejemplo, cartas y postales.
- (12) Entre otros, libros, catálogos, etc.
- (13) Revistas, diarios y publicaciones periódicas.
- (14) Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.
- (15) Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión “objetos de correspondencia” hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
- (16) Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.
- (17) “Objetos de correspondencia”: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas. <sup>(18)</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.
- (19) Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.
- (20) Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).
- (21) Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.
- (22) Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.
- (23) Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.D.
- (24) No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 1.B y 1.F.I). No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 13.E y 13.F.
- (25) Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en servicios profesionales en el punto 1.A, k).
- (26) Corresponde a servicios de alcantarillado.
- (27) Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.
- (28) Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.
- (29) El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentran en SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE, en el punto 12.D, a), Servicios de asistencia en tierra.
- (30) Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.
- (31) Parte de CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES, en el punto 2.A, Servicios postales y de correos.
- (32) El transporte de combustible por tuberías se encuentra en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 13.B.
- (33) No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 1.F.I) 1 a 1.F.I) 4.
- (34) Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 13.C.

(<sup>35</sup>) Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.

No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 3, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

(<sup>36</sup>) Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 1.A, letra h), Servicios médicos, 1.A, letra j), 2 Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y Servicios de salud (8.A y 8 C).».

---

## ANEXO XII

## «SECCIÓN D

## ECUADOR

La presente lista de compromisos es acorde con las disposiciones constitucionales y legales que regulan al sector de servicios en Ecuador y su compatibilidad con los compromisos asumidos a nivel multilateral.

En la elaboración de la presente oferta, se ha considerado Clasificación Central de Productos (CCP) de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, provisional, No. 77, 1991 para la oferta de comercio transfronterizo de servicios.

La lista consta de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indica el sector o subsector en que Ecuador asume el compromiso y el ámbito de aplicación del compromiso a que se aplican las reservas.
- b) En una segunda columna se describen las reservas aplicables, el modo de suministro y la obligación afectada (Acceso a Mercados -AM o Trato Nacional — TN). Los compromisos de AM y TN son independientes; por tanto si en algún subsector no se ha comprometido AM (permanece “sin consolidar”), no se invalida el compromiso de TN.

Para propósitos metodológicos de revisión y análisis, se indica lo siguiente:

No se realiza ningún tipo de compromisos en los sectores o subsectores de servicios que no se incorporan en el listado

En los sectores de servicios sobre los que se mantienen o incorporan nuevos compromisos aparecen las modificaciones en la columna izquierda denominada “Sector o subsector”

Las reservas, condiciones y salvedades relativas a las disciplinas de acceso a mercado y trato nacional, sobre los compromisos mantenidos o incorporados aparecen en la columna derecha denominada “Descripción de las reservas”.

Para complementar el listado, la misma columna derecha incluye las “observaciones” que se estiman necesarias sobre el compromiso o reserva incorporado o mantenido.

Los compromisos en sectores o subsectores específicos se someten a las reservas y limitaciones horizontales incorporadas en la primera sección, los cuales se aplican de forma transversal e irrestricta a todos los sectores, salvo que se especifique lo contrario.

Los compromisos no incluyen medidas relativas a requisitos, estándares técnicos, procedimientos o trámites necesarios para la prestación de un servicio, que se aplican aun cuando no estén listados, salvo que se presenten como limitaciones a las disciplinas de acceso a mercado y trato nacional.

Las reservas, condiciones y salvedades incluidas en el listado adjunto no se aplicarán, en la medida de que presenten inconsistencias, a los sub sectores y modos comprometidos por el Ecuador en la Lista de Compromisos Específicos asumidos para su adhesión a la Organización Mundial de Comercio — OMC en 1996 y que se encuentran refundidos en el documento S/DCS/W/ECU de 24 de enero de 2003, realizado a partir de los textos originales y modificaciones de los documentos GATS/SC/98/Suppl.1 y GATS/SC/98/Suppl.2, del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. En ese sentido, dichas reservas, condiciones y salvedades serán aplicables y exigibles para los nuevos sectores y/o modos de suministro consignados únicamente en el listado adjunto.

De acuerdo con las disposiciones incluidas en el artículo 107, párrafo 3, referidas al ámbito de cobertura de las disciplinas en el Título sobre Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, no se enlistan medidas relacionadas con subsidios y subvenciones que se adopten o mantengan por parte del Estado ecuatoriano.

De igual forma, con fundamento en el artículo 107, párrafo 5, del Título sobre Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, Ecuador se reserva el derecho de establecer, mantener y ejercer plenamente su legislación nacional con el fin de alcanzar objetivos legítimos de política en áreas tales como la protección de grupos vulnerables, protección a los consumidores, salud y medio ambiente, entre otros.

De acuerdo con el artículo 107, párrafo 4, del Título sobre Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, esta oferta no incluye los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.

Los derechos y obligaciones que se desprendan de este listado de compromisos no son autoejecutables en su aplicación y efecto, y por tanto, no confieren derechos exigibles directamente para personas naturales o jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Prestación de servicios en Sectores Estratégicos y Servicios Públicos</p> <p>Para la prestación de servicios públicos y en sectores estratégicos se requerirá la previa obtención de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la respectiva legislación aplicable para el respectivo sector. En el caso de requerirse que parte o la totalidad de la prestación del servicio se desarrolle en territorio ecuatoriano, podrá ser requerida la domiciliación de un establecimiento en el Ecuador para el caso de persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior.</p> <p>Dichas exigencias rigen para la provisión de los servicios públicos y los relacionados con la explotación de energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, la explotación de recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el agua, el espectro radioeléctrico.</p> <p>La adquisición total o parcial de paquetes accionarios o cualquier derecho sobre el control, dirección o administración, sobre empresas dedicadas a los ámbitos cubiertos en el párrafo anterior, puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p> <p>Los criterios de otorgamiento de licencias, autorizaciones y otros títulos habilitantes serán transparentes y no discriminatorios sobre la participación de los prestadores de servicios de la Parte de la UE y no constituirán una restricción cuantitativa para la prestación del servicio.</p> <p>Los compromisos específicos asumidos por el Ecuador en este Acuerdo en sectores estratégicos y servicios públicos, serán considerados como constitutivos de la situación de excepcionalidad prevista en la legislación nacional en relación con la delegación a la iniciativa privada en la prestación de servicios públicos y en los sectores estratégicos.</p> <p>Propiedad de tierras o aguas</p> <p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular.</p> <p>Seguridad esencial</p> <p>Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.</p> <p>Economía Popular y Solidaria</p> <p>Ecuador, conforme lo establecido en la Constitución de la República, se reserva el derecho de establecer medidas que otorguen un tratamiento preferencial y diferenciado a los sectores que actúen y realicen actividades bajo la forma de organización económica popular y solidaria que incluye los sectores cooperativistas asociativos y comunitarios.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Patrimonio Cultural y patrimonio natural:</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo, fomento, promoción y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial. De igual forma, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a comunidades locales relacionada con la protección, conservación, recuperación y promoción del patrimonio natural del Ecuador, entendido como el conjunto de formaciones físicas, biológicas y geológicas que representan un valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, y que incluyen al sistema nacional de áreas protegidas y a los ecosistemas frágiles y amenazados.</p> <p>Industria, editorial</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de la Parte de la UE el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica ecuatoriana en el sector editorial de esa otra Parte</p>
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador, para conceder dicho reconocimiento.
a) Servicios jurídicos (CCP 861) Únicamente los servicios de asesoramiento sobre legislación extranjera y derecho internacional (quedan excluidos el asesoramiento y la representación en juicio y servicios notariales en el marco de la legislación nacional)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
b) Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros (CCP 862)	1) AM; TN: Sin consolidar 2) AM; TN: Ninguna
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) AM, TN: Sin consolidar 2) AM; TN: Ninguna
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) AM, TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
g) servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) AM, TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672) excluidos los servicios contratados por el Estado	1) AM, TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673), excluidos los servicios contratados por el Estado	1) AM, TN: Ninguna 2) AM, TN: Ninguna
h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
B. Servicios de informática y servicios conexos exclusivamente en: Servicios de consultores en instalación de equipo de informática CCP 841; Servicios de mantenimiento y reparación de equipos de oficina y equipo incluyendo computadores (845) y Otros servicios de informática (CCP 849)	1) AM, TN: Ninguna 2) AM, TN: Ninguna
E. Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra, sin operarios	
a) Arrendamiento con o sin opción de compra de buques sin tripulación (CCP 83101 y 83103) b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104) c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (83101+ 83102 + 83105) d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (83106-83109)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM, TN: Ninguna
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de publicidad (CCP 871) Exclusivamente: (Servicios de venta o arrendamiento de espacio o tiempo para avisos de publicidad CCP 8711)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCO 865)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (8676)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675),excluidos los servicios contratados por el Estado	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte) (CCP 633 + 8861 — 8866)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
o) Servicios de limpieza de edificios	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
o) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
<p>A. Servicios Postales y de Correos (parte de CCP 7511 y CCP 7512)</p> <p>Servicios relativos a la manipulación de objetos de correspondencia, de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa,</p> <p>ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico,</p> <p>iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico,</p> <p>iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado,</p> <p>v) Servicios de envío urgentes, de los objetos mencionados en los incisos i) a iii),</p> <p>vi) Despacho de objetos sin destinatario específico,</p>	<p>1) AM; TN: Sin consolidar, hasta la finalización del quinto año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Ninguna, a partir del sexto año</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>vii) Intercambio de documentos</p> <p>Los compromisos en los subsectores i), iv) y v) se excluyen cuando recaen en el alcance de los servicios que pueden ser reservados para el Estado, que son: los objetos de correspondencia <sup>(1)</sup> cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un precio inferior a 50 gramos, más el servicio de correo registrado usado en el curso de procedimientos judiciales o administrativos.) (la parte de CPC 751, la parte de CPC 71235 <sup>(2)</sup> y la parte de CPC 73210 <sup>(3)</sup>)</p>	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Incluye los servicios, que a continuación se enlistan, excluyendo la radiodifusión sonora y de televisión.</p> <p>Estos servicios no cubren la actividad económica consistente en el suministro de contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	
<p>a) Todos los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales bajo cualquier forma electromagnética.</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>b) Servicios de provisión de capacidad satelital, para enlazar estaciones terrestres de radiodifusión sonora y de televisión</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>o) Otros</p>	<p>1) AM; TN: Sin consolidar 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</p>	
<p>A. Trabajos Generales de Construcción para la Edificación (CCP 512)</p> <p>(CCP 5121) Edificios de una o dos viviendas, (CCP 5122) Edificios de viviendas múltiple, (CCP 5123) Almacenes y edificios industriales, (CCP 5125) Edificios de espectáculos públicos, (CCP 51260) Hoteles, restaurantes y edificios análogos)</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>B. Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil (CCP 513) excluidos los servicios contratados por el Estado</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514+516)</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>E. Otros (CCP 511 + 515 + 518) (CCP 511 Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción, CCP 515 Trabajos de construcción especializados, CCP 518 Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil con operarios)</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p>	
<p>A) Servicios de comisionistas (CCP 621)</p>	
<p>a) Servicios de intermediarios de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 6111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)</p>	<p>1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>b) Otros servicios de intermediarios (CCP 621)</p>	<p>1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>B) Servicios comerciales al por mayor</p>	
<p>a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos comerciales de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de (CCP 6111), parte de (CCP 6113) y parte de CCP 6121)</p>	<p>1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>b) Servicios comerciales al por mayor equipos terminales de telecomunicaciones (parte de CCP 7542)</p>	<p>1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622) excepto productos energéticos, minerales, productos químicos y farmacéuticos</p>	
<p>C) Servicios comerciales al por menor (CCP 631 + 632 + 6111 + 6113 + 6121+7542)</p>	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
Servicios de venta al por menor de productos no comestibles (CCP 632)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
Servicios de venta de vehículos automotores (CCP 6111)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
Servicios de venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores (CCP 6113)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
Servicios de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios (CCP 6121)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
Servicios de venta al por mayor y al por menor de equipo de telecomunicaciones (CCP 7542)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
A) Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
B) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
D) Otros — Servicios de la limpieza de gases de combustión (CCP 9404) — Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405) — Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (9406) — Otros (CCP 9409)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
7. SERVICIOS FINANCIEROS	<p>La prestación de servicios transfronterizo de servicios financieros en Ecuador, incluidos los servicios de seguros y relacionados con seguros, no implica la capacidad de los prestadores de tales servicios de hacer o anunciar negocios en su territorio. Ecuador podrá definir los términos “hacer negocios” y “anunciarse”, siempre y cuando esas definiciones no sean inconsistentes con los compromisos asumidos por Ecuador para los modos 1 y 2.</p> <p>Ecuador podrá requerir la constancia de la autorización emitida por autoridad competente de la otra Parte, para los prestadores de servicios financieros transfronterizos y de los productos e instrumentos financieros que estos oferten en el Ecuador.</p> <p>Las empresas de seguros pueden contratar reaseguros en el extranjero, siempre que las empresas de reaseguros estén clasificadas de acuerdo a parámetros internacionales, sujetándose a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. Para mayor transparencia, si las empresas de seguros contratan reaseguros directamente deberán hacerlo con las empresas inscritas en el registro de reaseguros que lleva la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Los servicios auxiliares de los servicios financieros relacionados con el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros, requerirán calificarse bajo las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Dichos servicios auxiliares no podrán recolectar, mantener y entregar información crediticia. Para la mayor transparencia los servicios de información financiera o el procesamiento de datos financieros se realizarán con sujeción a las disposiciones ecuatorianas que regulan la protección de dicha información.</p> <p>Para mayor transparencia Las calificaciones de riesgo obligatorias para las instituciones financieras constituidas bajo la legislación ecuatoriana requieren que las empresas clasificadoras de riesgo extranjeras se califiquen previamente ante la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.</p> <p>En el mercado de valores, Ecuador aceptará la calificación de riesgo efectuada por una calificadora reconocida por la European Securities and Markets Authority (ESMA) como “Nationally Recognized Statistical Rating Organizations — RSRO”, en caso de una oferta pública secundaria en el mercado de valores ecuatoriano, de valores emitidos en el extranjero o para una oferta pública primaria en el mercado de valores ecuatoriano, de emisores multilaterales reconocidos como emisores locales.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de seguros obligatorios fuera del Ecuador, o que requieran que seguros obligatorios sean adquiridos de proveedores establecidos en el Ecuador tales como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Adicionalmente, Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de reaseguros y/o retrocesión relacionados con tales seguros obligatorios fuera del Ecuador, o que requieran que los servicios sean adquiridos de proveedores establecidos en el Ecuador.
A. TODOS LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y RELACIONADOS CON LOS SEGUROS	Las compañías de seguros, reaseguros, intermediarios y los prestadores de servicios auxiliares de seguros, no residentes, para que puedan operar en el Ecuador deben registrarse y renovar su registro conforme las normas expedidas en la legislación nacional.
1) Seguros distintos a los de vida	<p>Para Modo 1 y Modo 2</p> <p>AM, TN: Sin consolidar, salvo:</p> <p>a) seguros contra riesgos relativos a:</p> <p>i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y</p> <p>ii) mercancías en tránsito internacional;</p>
2) Reaseguros y retrocesión	<p>1) AM: Ninguna TN: Ninguna</p> <p>2) AM: Ninguna TN: Ninguna</p>
3) Actividades de Intermediación de seguros, por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros	<p>1) AM y TN: Sin consolidar, excepto para los seguros relativos a los riesgos de:</p> <p>Transporte marítimo internacional y aviación comercial internacional y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y mercancías en tránsito internacional;</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>2) AM Sin consolidar, excepto para los seguros relativos a los riesgos de:  Transporte marítimo internacional y aviación comercial internacional y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y mercancías en tránsito internacional;</p> <p>TN: Ninguna</p>
<p>4) Servicios auxiliares de los seguros para la evaluación de riesgo (inspector de riesgos), indemnización de siniestros (ajustador de siniestros) y actuarios</p>	<p>1) AM: Ninguna  TN: Ninguna</p> <p>2) AM: Ninguna  TN: Ninguna</p>
<p>B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS (excluidos los seguros)</p>	
<p>a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115-81119)</p> <p>b) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, hipotecarios, <i>Factoring</i> desarrollado por instituciones financieras y financiación de transacciones comerciales (CCP 8113)</p> <p>c) Servicios de arrendamiento financiero (CCP 8112)</p> <p>d) Servicios de pago y transferencia monetaria: tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (CCP 81339)</p> <p>e) Garantías y compromisos (CCP 81199)</p> <p>f) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa o en el mercado extrabursátil, de los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, y certificados de depósito) ( parte de CCP 81339)</li> <li>— divisas (CCP 81333)</li> <li>— productos derivados: futuros y opciones (parte de CCP 81339)</li> </ul>	<p>1) AM; TN: Ninguna.</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>— instrumentos de los mercados cambiarios y monetarios, swaps y acuerdos a plazos sobre el tipo de interés. ( parte de CCP 81339)</p> <p>— Valores transferibles (CCP 81321)</p> <p>— Otros instrumentos y activos financieros negociables: metal inclusive (parte de CCP 71339)</p>	
<p>g) Participación en emisiones de toda clase de valores, incluyendo la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones (CPP 8132)</p> <p>h) Corretaje de cambios (CCP 81339)</p> <p>i) Administración de activos: administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios. (CCP 8119 + 81323)</p> <p>j) servicios de pago y compensación de respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables. (CCP 81339 o 81319)</p>	
<p>k) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas bajo la denominación servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros): informes de análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y cartera de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración de las empresas (CCP 8131 o 8133)</p>	<p>1) AM; TN: Sin consolidar para servicios que impliquen recolectar, mantener y entregar información crediticia.</p> <p>2) AM; TN: Ninguna, excepto para servicios que impliquen recolectar, mantener y entregar información crediticia.</p>
<p>l) Suministro y transferencias de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ello relacionado por proveedores de otros servicios financieros. (CCP 8131)</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD [excepto los enumerados en el punto 1.A, h)-j), de la Clasificación W120]</p>	
<p>Servicios de hospital (CCP 9311)</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna.</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo al inicio de cualquier actividad turística descrita en la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo del Ecuador.
A) Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641-643)	1) AM, TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
B) Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471). B. Agencias de viajes y turismo (incluidos los servicios mayoristas de organización de viajes)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
A) Servicios de espectáculos incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
B) Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
C) Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
D) Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	1) AM; TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE (4)	
<p>A. Transporte Marítimo</p> <p>a. Transporte de pasajeros (CCP 7211)</p> <p>b. Transporte de carga (CCP 7212) Excluido el transporte de cabotaje nacional. Incluye el traslado de equipo siempre y cuando no representen ingresos para el prestador</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>A. Transporte por vías navegables interiores</p> <p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7222). Excluido el transporte de cabotaje nacional. Incluye el traslado de equipo siempre y cuando no representen ingresos para el prestador.</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>B. Transporte por ferrocarril</p> <p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7112)</p>	<p>1) AM; TN: Sin consolidar</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>D. Servicios de transporte por carretera</p> <p>a) Servicios de transporte de pasajeros</p> <p>b) Servicios de transporte de cargas</p> <p>c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7121+ 7122+ 7123+ 7124)</p>	<p>1) AM; TN: Sin consolidar</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>
12. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE	
<p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo</p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p>	<p>1) AM; Ninguna salvo que la prestación de servicios auxiliares de transporte en puertos públicos está sujeta a concesiones u otros títulos habilitantes. La carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51 por ciento del capital social</p> <p>TN: Sin consolidar</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de despacho de aduanas d) Servicios de contenedores y de depósito e) Servicios de agencia marítima f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos g) Arrendamiento de embarcaciones sin tripulación (CCP 7213) h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745) j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	2) AM; TN: Ninguna
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7223) e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745) g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	1) AM; Ninguna salvo que la prestación de servicios auxiliares de transporte en puertos públicos está sujeta a concesiones u otros títulos habilitantes. La carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51 por ciento del capital social TN: Sin consolidar 2) AM; TN: Ninguna
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	1) AM; TN: Sin consolidar 2) AM; TN: Ninguna
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	1) AM; TN: Sin consolidar 2) AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	
E, Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	1) AM; TN: Sin consolidar 2) AM; TN: Ninguna
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	1) AM;TN: Sin consolidar* 2) AM; TN: Ninguna
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
e) Ventas y comercialización	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna
f) Servicios de reservas informatizados	1) AM;TN: Ninguna 2) AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. SERVICIOS DE ENERGÍA	Para celebrar contratos de exploración y producción, las empresas extranjeras, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley de Compañías, fijar domicilio en Ecuador y nombrar representante o apoderado con residencia en Ecuador. Por su parte, las personas naturales extranjeras deberán estar inscritas en los registros públicos y nombrar apoderado de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Ecuador.
A. SERVICIOS RELACIONADOS A LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	
<p>Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. (CCP 8675) excluidos los servicios contratados por el Estado</p> <p>Servicios relacionados con la minería (CCP 883)</p> <p>Servicios de reparación y mantenimiento de productos fabricados de metal, maquinaria y equipo, y maquinaria eléctrica (parte de la CCP 8861-8866)</p> <p>Servicios de ingeniería (CCP 8672), excluidos los servicios contratados por el Estado</p>	<p>1) AM; TN: Ninguna</p> <p>2) AM; TN: Ninguna</p>
<p>Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673), excluidos los servicios contratados por el Estado</p> <p>Servicios de consultores en administración (CCP 865)</p> <p>Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)</p> <p>Servicios de ensayo y análisis técnico (CCP 8676)</p>	
<p>(1) "Artículos de correspondencia" comprenden una comunicación escrita en cualquier clase de medio físico que se transportará y entregará en la dirección indicada por el remitente en el mismo artículo o su envoltura. Los libros, los catálogos, los periódicos y otras publicaciones periódicas no se consideran como artículos de correspondencia.</p> <p>(2) Transporte del correo por cuenta propia por cualquier modo terrestre.</p> <p>(3) Transporte del correo en cuenta propia por aire.</p> <p>(4) Para todas las referencias en este sector que indiquen "Sin consolidar*"; significa que la consolidación del compromiso no es posible debido a que el suministro o prestación del servicio no es técnicamente viable.»</p>	

## ANEXO XIII

## «SECCIÓN B

**PARTE UE**

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ República Checa

DE Alemania

DK Dinamarca

ES España

EE Estonia

FI Finlandia

FR Francia

EL Grecia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LV Letonia

LT Lituania

LU Luxemburgo

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SK Eslovaquia

SI Eslovenia

SE Suecia

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados Miembros

UK Reino Unido

1. La lista de reservas que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo, según el cual, de conformidad con el artículo 124 del presente Acuerdo, se aplican limitaciones al personal clave y a los practicantes con grado universitario, y especifica dichas limitaciones. Las listas constan de los siguientes aspectos:

- a) una primera columna indica el sector o subsector en que se aplican dichas limitaciones; y
- b) una segunda columna se describen las limitaciones aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el subpárrafo (b) solo incluye reservas específicas para Estados Miembros de la Unión Europea determinados, los Estados Miembros de la Unión Europea no mencionados asumen compromisos en el sector en cuestión sin ningún tipo de reserva <sup>(1)</sup>.

La Unión Europea y sus Estados Miembros no asumen ningún compromiso con el personal clave y practicantes con grado universitario en actividades económicas que no están liberalizadas (permanecen sin consolidar) en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

- a) por» CIU rev 3.1 «se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 4, CIU rev 3.1, 2002;
- b) por» CCP «se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP prov, 1991; y
- c) por» CCP ver. 1.0 «se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP ver 1.0, 1998.

3. Los compromisos en lo que respecta al personal clave y a los practicantes con grado universitario no rigen en los casos en que el objetivo o la consecuencia de su presencia temporal supone una interferencia o afecta de cualquier otro modo a los resultados de una controversia o negociación relacionada con la mano de obra o con la gestión.

4. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, a las normas técnicas y requisitos y procedimientos de autorización, y a las medidas relativas al empleo, las condiciones de trabajo y seguridad social cuando no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 112 y 113 del presente Acuerdo. Dichas medidas (ej. la necesidad de obtener una licencia, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, la necesidad de tener un domicilio legal en el territorio donde se desarrolla la actividad económica, la necesidad de cumplir la normativa y la práctica nacionales sobre salario mínimo y acuerdos salariales colectivos en el país anfitrión), son de aplicación en cualquier caso al personal clave y a los practicantes con grado universitario de los inversionistas de otra Parte, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

5. Todos los requisitos de las leyes y reglamentos de la Unión Europea y de sus Estados Miembros acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos, así como los convenios colectivos sobre salarios, aunque no estén relacionados a continuación.

6. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.

7. En los sectores en que se apliquen pruebas de necesidades económicas, sus criterios principales serán la evaluación de la situación del mercado correspondiente en el Estado Miembro de la Unión Europea o la región en que vaya a prestarse el servicio, con respecto asimismo al número de proveedores de servicios existentes y la repercusión en los mismos.

8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de reservas no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

<sup>(1)</sup> La ausencia de reservas específicas para Estados Miembros de la Unión Europea determinados en un sector dado no afectará a las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la Unión Europea que se puedan aplicar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p>Prueba de necesidades económicas</p> <p>BG, HU: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los practicantes con grado universitario.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Ámbito de los traslados dentro de la misma empresa</p> <p>BG: La cantidad de personas trasladadas dentro de la misma empresa no podrá superar el 10 por ciento del número anual medio de los ciudadanos de la Unión Europea empleados por la persona jurídica búlgara respectiva: cuando estén empleadas menos de cien personas, el número de personas trasladadas dentro de una empresa podrá, sujeto a autorización, superar el 10 por ciento.</p> <p>HU: Sin consolidar para personas físicas que tengan como socio a una persona jurídica de otra Parte.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Directores gerentes y auditores</p> <p>AT: Los directores gerentes de sucursales y las personas jurídicas deben tener residencia en Austria; las personas físicas encargadas en el seno de una persona jurídica o de una sucursal del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.</p> <p>FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial a título de empresarios privados necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la Unión Europea. Para todos los sectores, excepto los servicios de telecomunicaciones, requisito de residencia y de nacionalidad para director gerente de una sociedad anónima. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, residencia permanente para el director gerente.</p> <p>FR: El director gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal, si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial.</p> <p>RO: La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos.</p> <p>SE: El director gerente de una persona jurídica o de una sucursal debe residir en Suecia.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Reconocimiento</p> <p>UE: Las Directivas de la Unión Europea sobre el reconocimiento recíproco de títulos solo se aplican a nacionales de la Unión Europea. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado Miembro de la Unión Europea no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado Miembro de la Unión Europea <sup>(1)</sup>.</p>
4. FABRICACIÓN <sup>(2)</sup>	
<p>H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones</p> <p>(CIU rev 3.1: 22), excluidas las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>(3)</sup></p>	<p>HR: Requisito de residencia para los editores.</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para los editores.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de diarios y periódicos.</p> <p>SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.</p>
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
<p>a) Servicios jurídicos (CCP 861) <sup>(4)</sup> con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice</i> u <i>officiers publics et ministériels</i></p>	<p>AT, CY, ES, EL, LT, MT, RO, SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho nacional (Unión Europea y sus Estados Miembros), está sujeta al requisito de nacionalidad. En el caso de ES, las autoridades competentes pueden conceder exoneraciones.</p> <p>BE, FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. En Bélgica se aplican cuotas para comparecer ante la “Cour de cassation” en causas no penales.</p> <p>BG: Los abogados extranjeros solo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional de su país de origen y supeditada a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de “avocat auprès de la Cour de Cassation” y “avocat auprès du Conseil d’État” está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad.</p> <p>HR: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad (ciudadanía de un Estado Miembro de la Unión Europea).</p> <p>HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades legales está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico, que debe materializarse en base a un contrato de colaboración celebrado con un abogado o una empresa de servicios jurídicos de Hungría.</p> <p>LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procedimientos penales.</p> <p>DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>LU: Requisito de nacionalidad para el suministro de servicios jurídicos con respecto al Derecho luxemburgués y al Derecho de la Unión Europea.</p> <p>SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco “advokat”, está sujeta a un requisito de residencia.</p>
<p>b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto “servicios de auditoría”, CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p>	<p>FR: El suministro de servicios de contabilidad y teneduría de libros estará condicionado a una decisión del Ministerio de Economía, Hacienda e Industria de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. El requisito de residencia no puede exceder de cinco años.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)</p>	<p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (ej. ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.).</p> <p>DK: Requisito de residencia.</p> <p>ES: Requisito de nacionalidad para auditores oficiales y para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades.</p> <p>FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los auditores oficiales.</p> <p>HR: Solo pueden prestar servicios de auditoría los auditores certificados que sean titulares de una licencia croata oficialmente reconocida por la Cámara de Auditores de Croacia.</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades. Requisito de residencia para los auditores que actúan individualmente.</p> <p>SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Se requiere la residencia para la aprobación.</p>
<p>c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) <sup>(5)</sup></p>	<p>AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes.</p> <p>BG, SI: Requisito de nacionalidad para especialistas.</p> <p>HU: Requisito de residencia.</p>
<p>d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)</p>	<p>EE: Por lo menos una persona responsable (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia.</p> <p>BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. Requisito de nacionalidad para los servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística.</p> <p>EL, HR, HU, SK: Requisito de residencia.</p>
<p>f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)</p>	<p>EE: Por lo menos una persona responsable (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia.</p> <p>BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción.</p> <p>EL, HR, HU, SK: Requisito de residencia.</p>
<p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)</p>	<p>CZ, IT, SK: Requisito de residencia.</p> <p>CZ, EE, RO, SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BE, LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para personas físicas extranjeras, en el caso de los practicantes con grado universitario.</p> <p>BG, CY, MT: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DE: Se puede exonerar el requisito de nacionalidad con carácter excepcional en caso de interés de salud pública.</p> <p>DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 meses, y se requiere la residencia.</p> <p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de cuotas que se fijan anualmente.</p> <p>LV: La práctica de la profesión médica por extranjeros requiere la autorización de las autoridades sanitarias locales, sobre la base de las necesidades económicas de médicos y dentistas en una región determinada.</p> <p>PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en las cámaras profesionales.</p> <p>PT: Requisito de residencia para los psicólogos.</p>
<p>i) Servicios veterinarios (CCP 932)</p>	<p>BG, CY, DE, EE, EL, FR, HR, HU, MT, SI: Requisito de nacionalidad.</p> <p>CZ, SK: Requisito de residencia y de nacionalidad.</p> <p>IT: Requisito de residencia.</p> <p>PL: Requisito de nacionalidad. Las personas extranjeras pueden solicitar permiso para ejercer.</p>
<p>j) 1. Servicios de comadronas (parte de CCP 93191)</p>	<p>AT: Las personas físicas pueden ejercer una actividad profesional en Austria a condición de que la persona en cuestión haya ejercido dicha profesión al menos durante los tres años anteriores al establecimiento de esa actividad profesional.</p> <p>BE, LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para personas físicas extranjeras, en el caso de los practicantes con grado universitario.</p> <p>CZ, CY, EE, RO, SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras.</p> <p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de cuotas que se fijan anualmente.</p> <p>HU: Requisito de nacionalidad.</p> <p>IT: Requisito de residencia.</p> <p>LV: Las necesidades económicas se determinan por el número total de comadronas en una región determinada, autorizado por las autoridades sanitarias locales.</p> <p>PL: Requisito de nacionalidad. Las personas extranjeras pueden solicitar permiso para ejercer.</p>
<p>j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)</p>	<p>AT: Los proveedores de servicios extranjeros solo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y en nutrición. Las personas físicas pueden ejercer una actividad profesional en Austria a condición de que la persona en cuestión haya ejercido dicha profesión al menos durante los tres años anteriores al establecimiento de esa actividad profesional.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BE, FR, LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras, en el caso de los practicantes con grado universitario.</p> <p>CY, CZ, EE, RO, SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras.</p> <p>HU: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 meses.</p> <p>CY, CZ, EL, IT: Con sujeción a la prueba de necesidades económicas; la decisión está sujeta a las vacantes e insuficiencias en las regiones.</p> <p>LV: Las necesidades económicas se determinan por el número total de enfermeros en una región determinada, autorizado por las autoridades sanitarias locales.</p>
<p>k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos <sup>(6)</sup></p>	<p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, dentro de cuotas determinadas, es posible el acceso de nacionales de terceros países siempre que el proveedor de servicios posea un título francés de farmacia.</p> <p>DE, EL, SK: Requisito de nacionalidad.</p> <p>HU: Requisito de nacionalidad excepto en el caso de la venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211).</p> <p>IT, PT: Requisito de residencia.</p>
<p>D. Servicios inmobiliarios <sup>(7)</sup></p>	
<p>a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)</p>	<p>FR, HU, IT, PT: Requisito de residencia.</p> <p>LV, MT, SI: Requisito de nacionalidad.</p>
<p>b) A comisión o por contrato (CCP 822)</p>	<p>DK: Requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>FR, HU, IT, PT: Requisito de residencia.</p> <p>CY (solo para Ecuador), LV, MT, SI: Requisito de nacionalidad.</p>
<p>E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</p>	
<p>e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)</p>	<p>UE: Requisito de nacionalidad para los practicantes con grado universitario.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Requisito de nacionalidad para especialistas.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y practicantes con grado universitario.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	IT, PT: Requisito de residencia para los biólogos y los analistas químicos.
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	IT: Requisito de residencia para los agrónomos y los “periti agrari”.
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	BE: Requisito de residencia y de nacionalidad para el personal directivo. BG, CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: Requisito de residencia y de nacionalidad. DK: Requisito de residencia y de nacionalidad para el personal directivo y para los servicios de guardia de aeropuertos. ES, PT: Requisito de nacionalidad para el personal especializado. FR: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes y directores. IT: Requisito de residencia y de nacionalidad para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de valores.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	BG: Requisito de nacionalidad para especialistas. DE: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas. FR: Requisito de nacionalidad para las operaciones de “agrimensura y topografía” relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen jurídico inmobiliario. IT, PT: Requisito de residencia.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	MT: Requisito de nacionalidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de CCP 8868)	LV: Requisito de nacionalidad.
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	UE: Para el mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve, requisito de nacionalidad para los especialistas y los practicantes con grado universitario.
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>(8)</sup> (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	UE: Requisito de nacionalidad para los especialistas y los practicantes con grado universitario.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	CY, EE, HR, MT, PL, RO, SI: Requisito de nacionalidad para los especialistas.
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	HR, LV: Requisito de nacionalidad para servicios especializados de fotografía. PL: Requisito de nacionalidad para el suministro de servicios aerofotográficos.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	HR: Requisito de residencia para los editores. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	FI: Requisito de residencia para los traductores jurados. DK: Requisito de residencia para los traductores públicos e intérpretes autorizados, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	SI: Requisito de nacionalidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 3. Servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87902)	BE, EL, IT: Requisito de nacionalidad.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE, EL, IT: Requisito de nacionalidad.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) <sup>(9)</sup>	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para practicantes con grado universitario. LV: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los especialistas y requisito de nacionalidad para los practicantes con grado universitario.
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción.
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones y material de guerra)	
C. Servicios comerciales al por menor <sup>(10)</sup>	
c) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)	FR: Requisito de nacionalidad para los estancos ("buralistes").
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los maestros.</p>
<p>B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)</p>	<p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los maestros.</p> <p>LV: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes minusválidos (CCP 9224).</p>
<p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p>	<p>FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer, dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p> <p>CZ, SK: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p> <p>IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente.</p> <p>DK: Requisito de nacionalidad para los profesores.</p>
<p>12. SERVICIOS FINANCIEROS</p>	
<p>A. Seguros y servicios relacionados con los seguros</p>	<p>AT: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas físicas residentes en Austria.</p> <p>EE: Para los seguros directos, el órgano de gestión de una compañía de seguros constituida en sociedad anónima con participación de capital extranjero solo puede incluir a ciudadanos de países no pertenecientes a la Unión Europea en proporción a la participación extranjera, siempre que no representen más de la mitad de los miembros del grupo de gestión. El jefe del órgano de gestión de una filial o una compañía independiente debe residir en Estonia de forma permanente.</p> <p>ES: Requisito de residencia y tres años de experiencia para la profesión actuarial.</p> <p>HR: Requisito de residencia.</p> <p>IT: Requisito de residencia para la profesión actuarial.</p> <p>FI: Los directores gerentes y al menos un auditor de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la Unión Europea, salvo que las autoridades competentes hayan concedido una exención. El agente general de las compañías de seguros extranjeras debe tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su oficina principal en la Unión Europea.</p> <p>PL: Requisito de residencia para los intermediarios de seguros.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>BG: Se requiere la residencia permanente en Bulgaria para los directores ejecutivos y los gestores.</p> <p>FI: Los directores gerentes y al menos un auditor de las entidades crediticias deben tener su lugar de residencia en la Unión Europea, salvo que la Agencia de Supervisión Financiera haya concedido una exención. El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en la Unión Europea.</p> <p>HR: Requisito de residencia. El consejo de administración deberá dirigir la actividad de la entidad de crédito desde el territorio de la República de Croacia. Al menos un miembro del consejo de administración deberá dominar la lengua croata.</p> <p>IT: Requisito de residencia en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea para los “promotori di servizi finanziari” (promotores de servicios financieros).</p> <p>LT: (solo para Colombia y Perú) Uno de los administradores, como mínimo, debe ser ciudadano de la Unión Europea.</p> <p>LT: (solo para Ecuador) Uno de los directores de la administración del banco, como mínimo, debe hablar lituano y tener su residencia permanente en la República de Lituania.</p> <p>PL: Requisito de nacionalidad para al menos uno de los ejecutivos del banco.</p>
<p>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)</p> <p>A. Servicios hospitalarios (CCP 9311)</p> <p>B. Servicios de ambulancia (CCP 93192)</p> <p>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)</p> <p>E. Servicios sociales (CCP 933)</p>	<p>FR: La autorización necesaria para el acceso a las funciones de dirección tiene en cuenta la disponibilidad de personal directivo nacional.</p> <p>LV: Prueba de necesidades económicas para médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico.</p> <p>PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en las cámaras profesionales.</p>
<p>14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</p>	
<p>A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, CCP 642 y CCP 643)</p> <p>excluido el suministro de comidas desde el exterior por contrato en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>(1)</sup></p>	<p>BG: El número de administradores extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal y/o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del 50 por ciento.</p> <p>HR: Requisito de nacionalidad para los servicios de hoteles y restaurantes y los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato en los hogares y las casas rurales.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	BG: El número de administradores extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal y/o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del 50 por ciento.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	ES, FR, EL, HR, IT, PL, PT: Requisito de nacionalidad ES, IT: El derecho a ejercer la profesión está reservado a las organizaciones locales de guías de turismo.
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	FR: La autorización necesaria para el acceso a las funciones de dirección está supeditada al requisito de nacionalidad cuando se exija la autorización por más de dos años.
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional). b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional) <sup>(12)</sup>	UE: Requisito de nacionalidad para la tripulación de los buques. AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes.
D. Transporte por carretera	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. DK, HR: Requisito de residencia y de nacionalidad para los gerentes. BG, MT: Requisito de nacionalidad.
b) Transporte de carga (CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia <sup>(13)</sup> )	AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	BG, MT: Requisito de nacionalidad. HR: Requisito de residencia y de nacionalidad para los gerentes.
E. Transporte de elementos que no sean combustible por tuberías <sup>(14)</sup> (CCP 7139)	AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>(15)</sup>	
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de despacho de aduanas d) Servicios de contenedores y de depósito e) Servicios de agencia marítima f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos	UE: Requisito de nacionalidad para las tripulaciones en el caso de servicios de tracción o remolque, y para servicios de apoyo en el caso de transporte marítimo. AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes para a), d), h), g), h), e i). BG, MT: Requisito de nacionalidad. DK: Requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana. EL: Requisito de nacionalidad para los servicios de despacho de aduana. IT: Requisito de residencia para los servicios de “raccomandatario marittimo”.
g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745) j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)</p> <p>f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745)</p>	<p>UE: Requisito de nacionalidad para tripulaciones.</p>
<p>C. Servicios auxiliares del transporte por carretera</p> <p>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)</p> <p>e) Servicios de despacho de aduanas</p>	<p>AT: Requisito de nacionalidad para las personas y los accionistas autorizados a representar a una persona jurídica o sociedad de servicios de alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.</p> <p>BG, MT: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea.</p> <p>FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad.</p> <p>NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.</p>
<p>D. Servicios auxiliares del transporte ferroviario <sup>(16)</sup></p> <p>a) Servicios de despacho de aduanas</p>	<p>BG, MT: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea.</p> <p>FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad.</p> <p>NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo</p> <p>a) Servicios de despacho de aduanas</p>	<p>BG, MT: Requisito de nacionalidad.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para los servicios de despacho de aduana.</p> <p>PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea.</p> <p>FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad.</p> <p>NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.</p>
<p>F. Servicios auxiliares del transporte de elementos que no sean combustible por tuberías <sup>(17)</sup></p> <p>a) Servicios de almacenamiento de elementos que no sean combustible transportados por tuberías (parte de CCP 742)</p>	<p>AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.</p>
<p>18. SERVICIOS DE ENERGÍA</p>	
<p>A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) <sup>(18)</sup></p>	<p>SK: Requisito de residencia</p>
<p>19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE</p>	
<p>a) Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCP 9701)</p>	<p>UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para practicantes con grado universitario.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para practicantes con grado universitario. AT: Requisito de nacionalidad para los practicantes con grado universitario.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para practicantes con grado universitario. AT: Requisito de nacionalidad para los practicantes con grado universitario.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.o.p. (CCP 97029)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Requisito de nacionalidad para especialistas y para practicantes con grado universitario. AT: Requisito de nacionalidad para los practicantes con grado universitario.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>(1)</sup> (CCP ver. 1.0 97230)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para practicantes con grado universitario.

<sup>(1)</sup> Con objeto de que los nacionales de terceros países obtengan en la Unión Europea el reconocimiento de sus títulos, es necesario un acuerdo de reconocimiento mutuo negociado en el marco definido en el artículo 129 del presente Acuerdo.

<sup>(2)</sup> Este sector no incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, h).

<sup>(3)</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, letra p).

<sup>(4)</sup> Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación.

El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho Internacional Público, el Derecho de la Unión Europea y la ley de la jurisdicción en la que el inversionista o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho Internacional Público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país anfitrión), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país anfitrión. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados en la Unión Europea que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado Miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado Miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado Miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la Unión Europea ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la Unión Europea y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados Miembros de la Unión Europea, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

<sup>(5)</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, a). Servicios jurídicos.

<sup>(6)</sup> El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados Miembros de la Unión Europea, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

<sup>(7)</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles.

<sup>(8)</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1a 6.F.l) 4.

Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B, (Servicios de informática).

<sup>(9)</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

<sup>(10)</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F.l).

No incluye servicios comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

- (<sup>11</sup>) El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentran en SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE, en el punto 17.D, a), Servicios de asistencia en tierra.
- (<sup>12</sup>) Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.
- (<sup>13</sup>) Parte de CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES, en el punto 7.A, Servicios postales y de correos.
- (<sup>14</sup>) El transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.B.
- (<sup>15</sup>) No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.I) 1 a 6.F.I) 4.
- (<sup>16</sup>) Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.
- (<sup>17</sup>) Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.C.
- (<sup>18</sup>) Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.  
No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.  
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.
- (<sup>19</sup>) Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A, h) Servicios médicos, 6.A, j) 2, Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y Servicios de salud (13.A y 13.C).».
-

## ANEXO XIV

## «SECCIÓN D

**ECUADOR**

La presente lista de compromisos es acorde con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la permanencia temporal de personas con fines de negocios en Ecuador y su compatibilidad con los compromisos asumidos a nivel multilateral.

En la elaboración de la presente oferta, se ha considerado Clasificación Central de Productos de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, provisional, No. 77, 1991 para la oferta de comercio transfronterizo de servicios.

La lista de reservas que se presenta a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo, según el cual, de conformidad con el artículo 124 del mismo, se aplican limitaciones al personal clave y a los practicantes con grado universitario, y especifica dichas limitaciones. Ecuador no asume ningún compromiso respecto del personal clave y practicantes con grado universitario en actividades económicas que no están comprometidas o permanecen sin consolidar en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo

Para propósitos metodológicos de revisión y análisis, el listado adjunto se presenta de la siguiente forma:

Los sectores de servicios afectados por restricciones en esta oferta se incluyen en la izquierda denominada "Sector o subsector".

Para complementar el listado, la columna derecha incluye las restricciones o limitaciones que afectan al correspondiente sector o subsector.

Los compromisos en sectores o subsectores específicos se someten a las reservas y limitaciones horizontales incorporadas en la primera sección, los cuales se aplican de forma transversal e irrestricta a todos los sectores, salvo que se especifique lo contrario.

De acuerdo con las disposiciones incluidas en el artículo 107, párrafo 7, referidas al ámbito de cobertura de las disciplinas en el Título sobre Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, no se enlistan medidas relacionadas con la regulación del ingreso de personas naturales en su territorio, o su permanencia temporal en el mismo, incluidas las medidas adoptadas o mantenidas por Ecuador que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras, y garantizar el desplazamiento ordenado de personas naturales a través de éstas.

La lista adjunta no incluye medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en material de títulos de aptitud, normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias, y procedimientos relacionados con empleo, trabajo y condiciones de seguridad social. Dichas medidas incluyen pero no se limitan a: la necesidad de obtener una licencia, necesidad de obtener reconocimiento de calificaciones en sectores regulados, necesidad de aprobar exámenes específicos, incluyendo exámenes de idiomas, necesidad de tener domicilio legal en el territorio donde la actividad económica es desarrollada, necesidad de cumplir con la legislación nacional y con las prácticas relativas a salarios mínimos generales y sectoriales aun en el caso de no estar listadas, aplican en cualquier caso al Personal Clave y Practicantes con grado universitario.

Los derechos y obligaciones que se desprendan de este listado de compromisos no son autoejecutables en su aplicación y efecto, y por tanto, no confieren derechos exigibles directamente para personas naturales o jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES	<p>Todo empleador que cuente con un personal de más de 10 empleados debe emplear a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 por ciento de los trabajadores ordinarios y no inferior al 80 por ciento de los empleados calificados o especialistas, el personal administrativo o las personas con cargos de responsabilidad. Esta limitación no es aplicable a los empleadores que cuentan con un personal de hasta 10 empleados. Esta proporción también será aplicable a la planilla de sueldos y salarios de la respectiva nómina.</p> <p>Los empleadores, cualquiera fuere su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales.</p> <p>Pese a que se cubre solamente la entrada temporal de personas con fines de negocio, se aclara, que en caso de contratación de personal extranjero por un establecimiento en el Ecuador se requiere, además de contar con la visa correspondiente, un contrato de trabajo escrito, a plazo determinado y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>El reconocimiento de títulos o certificaciones académicas otorgados por entidades de educación superior extranjeros puede someterse a acuerdos bilaterales. En el caso que la entidad de educación superior no constare en el listado aprobado por el organismo competente y no esté establecida en países con los que se haya suscrito convenios de reciprocidad, se requiere de la solicitud de registro.</p>
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	<p>Para el caso de registro en asociaciones o gremios, pueden aplicarse tarifas diferenciadas para ecuatorianos y extranjeros.</p>
A. Servicios Profesionales	<p>Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador, para conceder dicho reconocimiento. Si la vinculación de la persona como personal clave o practicante graduado no involucra la prestación de servicios para terceras entidades, dicho requisito no es exigible.</p>
a) Servicios jurídicos (CCP 861). Únicamente los servicios de asesoramiento sobre legislación extranjera y derecho internacional (quedan excluidos el asesoramiento y la representación en procesos judiciales en el marco de la legislación nacional)	<p>Los abogados extranjeros podrán ejercer la profesión, siempre y cuando sea reconocido su título en el Ecuador bajo las condiciones que prescriba la ley y con observancia del principio de reciprocidad, si esta condición está prevista en un acuerdo internacional vigente.</p>
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671 y 8674)	<p>Para que un arquitecto extranjero graduado en el exterior pueda obtener licencia permanente del Colegio de Arquitectos del Ecuador para ejercer la profesión en el país, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presentar al Directorio Nacional una solicitud de autorización, debidamente motivada.</li> <li>Comprobar que en su país de origen, los arquitectos ecuatorianos pueden ejercer sin restricciones.</li> </ol>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>c) Comprobar su permanencia legal en el país y particularmente su calidad de inmigrante, bajo la ley de la materia.</p> <p>d) Presentar título académico debidamente revalidado en el Ecuador; y,</p> <p>e) Comprobar la honorabilidad y solvencia para ejercer las actividades, que se proponga, con un certificado del colegio o sociedad de arquitectos de su país de origen.</p>
<p>e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)</p> <p>f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)</p>	<p>Las empresas nacionales o extranjeras, así como los consorcios de las empresas nacionales y/o extranjeras que se formen para la ejecución de trabajos de ingeniería deberán tener, obligatoriamente, para la realización de dicho trabajo, un personal de ingenieros empleados en el Proyecto, no menor del ochenta por ciento del total de ingenieros ecuatorianos, hasta el año décimo de su establecimiento en el país. A partir del undécimo año deberán incrementar el porcentaje de profesionales nacionales en un cuatro por ciento por año, hasta completar un noventa por ciento. En caso de que no hubiere en el país profesionales nacionales especializados en la labor que efectúan esas empresas o consorcios, éstos quedan obligados a emplearlos para su capacitación en ese campo de especialidad.</p>
<p>F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p>	<p>Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador, para conceder dicho reconocimiento.</p>
<p>l) Servicio de investigación y seguridad (CCP 873)</p>	<p>Se autorizará solamente a ciudadanos ecuatorianos de nacimiento la administración y operación de servicios de seguridad fija, seguridad móvil, protección personal, transporte de valores, seguridad electrónica, seguridad satelital, investigación, capacitación y docencia en esta materia.</p> <p>El personal que preste sus servicios en esta clase de compañías, como guardias e investigadores privados, deberá cumplir requisitos de nacionalidad.</p>
<p>7. SERVICIOS FINANCIEROS</p>	<p>Se exigen requisitos de residencia para representantes legales y apoderados.</p>
<p>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</p>	
<p>A) Servicios de espectáculos incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)</p>	<p>Los artistas extranjeros deberán obtener un carnet ocupacional y presentar una certificación actualizada de la Federación Nacional de Artistas Profesionales.</p> <p>Previa la autorización de trabajo que concede a los artistas extranjeros el Ministerio de Relaciones Laborales, los artistas o su representante deberán firmar un contrato para realizar una presentación gratuita, en el lugar que estableciere el Ministerio de Relaciones Laborales, en acuerdo con el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
<p>A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO</p> <p>Transporte Internacional de carga y pasajeros (CCP 7211 y CCP 7212)</p> <p>Excepto transporte de cabotaje</p>	<p>Los oficiales y tripulantes de buques nacionales extranjeros necesitan de una autorización de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, en el caso de naves cuyo manejo requiera de funciones especializadas y se carezca de personal ecuatoriano idóneo disponible.</p> <p>Las naves o embarcaciones mercantes de pabellón ecuatoriano mayores de quinientas toneladas serán comandadas sólo por capitanes ecuatorianos de nacimiento, y sus oficiales podrán ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización que hubieren además cumplido los requisitos que impone el reglamento de la materia. La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral podrá autorizar la contratación de personal extranjero para oficiales y tripulación, en casos debidamente justificados y por razones de prestación de servicios técnicos, conforme a las cuotas que anualmente se señalen para cada buque, atendiendo a su capacidad y especialidad de servicio, las que en ningún caso podrán exceder del 40 % del total de la tripulación embarcada.</p> <p>Las embarcaciones menores de quinientas toneladas podrán ser comandadas por capitanes ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y a sus oficiales y tripulación se aplica lo dispuesto en el inciso anterior.</p>
<p>C) TRANSPORTE AÉREO</p> <p>d) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves (parte de CPC 8868)</p> <p>e) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.</p> <p>f) Servicios de reserva informatizados (SRI)</p>	<p>Las licencias de personal aeronáutico a ciudadanos de países extranjeros, serán concedidas por Director General de Aviación Civil, dependiendo de la verificación de los estándares bajo los cuales se emitió esa licencia o del convenio de reciprocidad con el estado extranjero.</p> <p>En las empresas ecuatorianas sólo personal técnico aeronáutico de nacionalidad ecuatoriana podrá ejercer actividades aeronáuticas remuneradas en el país, solo se autorizara el empleo de técnicos extranjeros o instructores del personal técnico ecuatoriano, cuando sea necesario para el desempeño o mejoramiento de un servicio aeronáutico. Estas autorizaciones concederá la Dirección General de Aviación Civil por un plazo no mayor de seis meses, susceptible de ser renovado por igual período, si persiste y se comprueba la necesidad del caso. Dentro de estos plazos el personal contratado tendrá la obligación de dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que lo sustituirá.</p>
F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones en zonas limítrofes de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros.
<p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7121+7122)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7123)</p> <p>Excepto transporte por carretera de cabotaje</p> <p>c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7121+7122+7123+7124)».</p>	

## ANEXO XV

## «SECCIÓN B

**PARTE UE**

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ República Checa

DE Alemania

DK Dinamarca

ES España

EE Estonia

FI Finlandia

FR Francia

EL Grecia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LV Letonia

LT Lituania

LU Luxemburgo

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SK Eslovaquia

SI Eslovenia

SE Suecia

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados Miembros

UK Reino Unido

1. La lista que figura a continuación indica los sectores de servicios liberalizados por la Parte UE de conformidad con el artículo 126, párrafos 2 y 3, y el artículo 127, párrafos 2 y 3, del presente Acuerdo, y las reservas específicas que se aplican a estos sectores.

La lista consta de los siguientes componentes:

- a) una primera columna en la que se indica el sector o subsector al que se aplican las reservas; y
- b) una segunda columna en la que se describen las reservas aplicables.

Cuando no se apliquen reservas específicas a los proveedores de servicios contractuales (en adelante "PSC") ni a los profesionales independientes (en adelante "PI") salvo las que recoge el Título IV del presente Acuerdo, se anota "ninguna" al lado del Estado Miembro de la Unión Europea de que se trate.

2. Para identificar sectores y subsectores concretos, la sigla "CCP" se refiere a la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP prov, 1991.
3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los trámites y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización, ni tampoco las disposiciones relativas al empleo y las condiciones de trabajo y seguridad social, cuando no constituyan una reserva a tenor del artículo 126, párrafos 2 y 3, y del artículo 127, párrafos 2 y 3, del presente Acuerdo. Aunque no figuren en la lista, estas medidas (por ej., la exigencia de obtener un permiso o una convalidación de cualificaciones en sectores regulados, la condición de aprobar determinados exámenes, incluidas pruebas de ámbito lingüístico, la obligación de disponer de un domicilio social en el que se ejerce la actividad, la estipulación de cumplir con las normas y prácticas nacionales en lo relativo a los salarios mínimos y los convenios colectivos del país anfitrión), se aplican, en cualquier caso, a los PSC y a los PI de otra Parte.
4. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.
5. Todos los requisitos de las leyes y reglamentos de la Unión Europea y de sus Estados Miembros en relación con la entrada, la estancia, la actividad laboral y la seguridad social seguirán aplicándose, incluidas las disposiciones relativas al periodo de estancia, los salarios mínimos y los convenios colectivos, aunque no se recojan en la citada lista.
6. La lista que figura a continuación se ha establecido sin perjuicio a la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos, según se describe en la lista de compromisos sobre establecimiento.
7. En los sectores en que se apliquen pruebas de necesidades económicas, el criterio principal de estas pruebas será evaluar la situación del mercado en cuestión en el Estado Miembro de la Unión Europea o la región en que se prevea prestar el servicio, teniendo en cuenta el número de proveedores de tales servicios existentes y la repercusión sobre los mismos.
8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de reservas no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.
9. Los compromisos relativos a los PSC y a los PI no se aplican en los casos en que la intención o el efecto de su presencia temporal sea interferir en cualquier conflicto o negociación de ámbito laboral o de gestión, o pueda repercutir en los mismos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>TODOS LOS SECTORES <sup>(1)</sup></p>	<p>Periodos transitorios            BG, RO: Los compromisos entrarán en vigor con efecto a partir del 1 de enero de 2014.            AT, BE, DE, DK, EL, ES, FI, FR, IE, IT, LU, NL, PT, SE, UK: ninguna.Reconocimiento de titulaciones            UE: Las directivas de la Unión Europea sobre el reconocimiento recíproco de titulaciones solo se aplican a nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado Miembro de la Unión Europea no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado Miembro de la Unión Europea <sup>(2)</sup>.</p>
<p>Servicios de asesoría jurídica en el terreno del Derecho Internacional Público y del Derecho extranjero (es decir, Derecho que no sea de la Unión Europea)            (parte de la CCP 861) <sup>(3)</sup></p>	<p>AT, CY, DE, EE, IE, LU, NL, SE, UK: ninguna.            ES, IT, HR, EL, PL: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PI.            LV: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PSC.            BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.            BG, CZ, DK, FI, HU, LT, MT, PT, RO, SI, SK: Prueba de las necesidades económicas.            DK: La comercialización de actividades de asesoría jurídica está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.            FR: Plena admisión (simplificada) en el Colegio de Abogados mediante una prueba de aptitud.            HR: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad.</p>
<p>Servicios de contabilidad y teneduría de libros            (CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p>	<p>CY, DE, EE, ES, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI, SE, UK: ninguna.            AT: El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio.            BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.            FR: Autorización obligatoria.            BG, CZ, DK, EL, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p>
<p>Servicios de asesoramiento tributario            (CCP 863) <sup>(4)</sup></p>	<p>CY, DE, EE, ES, FR, IE, IT, LU, NL, PL, SI, SE, UK: ninguna.            AT: El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio; requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>BG, CZ, DK, EL, FI, HU, LT, LV, MT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>PT: Sin consolidar.</p> <p>HR, HU: Requisito de residencia.</p>
<p>Servicios de arquitectura y Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)</p>	<p>CY, EE, EL, FR, IE, LU, MT, NL, SI, SE, UK: ninguna.</p> <p>ES, HR, IT, PL: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PI.</p> <p>LV: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PSC.</p> <p>FI: La persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>DK: Prueba de las necesidades económicas salvo que la estancia del PSC sea inferior a tres meses.</p> <p>BG, CZ, DE, FI, HU, LT, PT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>AT: Solo servicios de planificación, en cuyo caso: prueba de las necesidades económicas.</p> <p>HR, HU: Requisito de residencia.</p>
<p>Servicios de ingeniería y Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)</p>	<p>CY, EE, EL, FR, IE, LU, MT, NL, SI, SE, UK: ninguna.</p> <p>ES, HR, IT, PL, PT: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PI.</p> <p>LV: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PSC.</p> <p>FI: La persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>DK: Prueba de las necesidades económicas salvo que la estancia del PSC sea inferior a tres meses.</p> <p>BG, CZ, DE, FI, HU, LT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>AT: Solo servicios de planificación, en cuyo caso: prueba de las necesidades económicas.</p> <p>HR, HU: Requisito de residencia.</p>
<p>Servicios médicos (incluidos los de psicología) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)</p>	<p>SE: ninguna.</p> <p>CY, CZ, DE, DK, EE, ES (²), IE, IT, LU, MT, NL, PL, RO, SI: Prueba de las necesidades económicas.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>AT: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios de psicología y odontología, en cuyo caso: prueba de las necesidades económicas.</p> <p>BE, BG, EL, FI, FR, HU, LT, LV, PT, SK, UK: Sin consolidar.</p>
<p>Servicios veterinarios (CCP 932)</p>	<p>SE: ninguna.</p> <p>BE, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES <sup>(6)</sup>, FI, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, RO, SI: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>AT, BG, FR, HR, HU, LV, PT, SK, UK: Sin consolidar.</p>
<p>Servicios de comadronas (parte de CCP 93191)</p>	<p>SE: ninguna.</p> <p>AT, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, RO, SI: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>BE, BG, FI, FR, HU, PT, SK, UK: Sin consolidar.</p>
<p>Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)</p>	<p>SE: ninguna.</p> <p>AT, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, RO, SI: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>BE, BG, FI, FR, HU, PT, SK, UK: Sin consolidar.</p>
<p>Servicios de informática y conexos (CCP 84)</p>	<p>CY, DE, EE, EL, FR, IE, LU, MT, NL, SI, SE: ninguna.</p> <p>ES, IT, PL: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PI.</p> <p>LV: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PSC.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>DK: Prueba de las necesidades económicas salvo que la estancia del PSC sea inferior a tres meses.</p> <p>AT, BG, CZ, FI, HU, LT, RO, PT, SK, UK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>HR: Requisito de residencia para los PSC. Sin consolidar para los PI.</p>
<p>Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)</p>	<p>CY, DE, EE, FR, IE, LU, NL, SE, UK: ninguna.</p> <p>ES, HR, IT, PL: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PI.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>AT, BG, CZ, DK, EL, FI, LT, LV, MT, RO, SI, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>LT, PT: Sin consolidar para los servicios de encuestas de opinión pública (CCP 86402).</p> <p>HU: Prueba de las necesidades económicas excepto para los servicios de encuestas de opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: sin consolidar.</p>
<p>Servicios de consultores en administración (CCP 865)</p>	<p>CY, DE, EE, EL, FR, IE, LV, LU, MT, NL, SI, SE, UK: ninguna.</p> <p>ES, HR, IT, PL, PT: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PI.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>DK: Prueba de las necesidades económicas salvo que la estancia del PSC sea inferior a tres meses.</p> <p>AT, BG, CZ, FI, HU, LT, RO y SK: Prueba de las necesidades económicas.</p>
<p>Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)</p>	<p>CY, DE, EE, EL, FR, IE, LV, LU, MT, NL, SI, SE, UK: ninguna.</p> <p>ES, HR, IT, PL, PT: Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PI.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>DK: Prueba de las necesidades económicas salvo que la estancia del PSC sea inferior a tres meses.</p> <p>AT, BG, CZ, FI, LT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>HU: Prueba de las necesidades económicas excepto para servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602), en cuyo caso: sin consolidar.</p>
<p>Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)</p>	<p>CY, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, NL, PL, PT, SK, SI, SE: ninguna.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>AT, BG, CZ, DE, DK, FI, HU, IE, LT, MT, RO, UK (solo para Colombia): Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>UK (solo para Ecuador): Sin consolidar.</p>
<p>Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de CCP 8868)</p>	<p>CY, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI, SE, UK (solo para Colombia): ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>AT, BG, CZ, DE, DK, FI, HU, IE, LT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>UK (solo para Ecuador): Sin consolidar.</p>
<p>Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)</p>	<p>CY, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, NL, PL, PT, SI, SE: ninguna.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>AT, BG, CZ, DE, DK, FI, HU, IE, LT, MT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>UK (solo para Colombia): Prueba de las necesidades económicas en el sector del mantenimiento y la reparación de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve (CCP 6112, CCP 6122 y parte de CCP 8867).</p> <p>UK (solo para Ecuador): Sin consolidar.</p>
<p>Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)</p>	<p>CY, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI, SE, UK (solo para Colombia): ninguna.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>AT, BG, CZ, DE, DK, FI, HU, IE, LT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p> <p>UK (solo para Ecuador): Sin consolidar.</p>
<p>Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales (?) (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)</p>	<p>CY, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI, SE, UK: ninguna.</p> <p>BE: Prueba de las necesidades económicas, excepto en el caso de los PSC cuya retribución anual supere el importe definido por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p> <p>AT, BG, CZ, DE, DK, FI, HU, IE, LT, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas.</p>
<p>Servicios de diseño</p>	<p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar.</p> <p>ES: Ninguna para los PSC y sin consolidar para los PI.</p>
<p>Ingeniería química, farmacia y fotoquímica</p>	<p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, FI, FR, HR, HU, IE, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar.</p> <p>ES, IT: Ninguna para los PSC y sin consolidar para los PI.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios en tecnología cosmética	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar. ES: Ninguna para los PSC y sin consolidar para los PI.
Servicios especializados en tecnología, ingeniería, marketing y ventas del sector del automóvil	AT, BE, BG, CY, CZ, ES, DE, DK, EE, EL, FI, FR, HR, HU, IE, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar. IT: Ninguna para los PSC y Prueba de las necesidades económicas en el caso de los PI.
Servicios de diseño comercial y marketing para la industria textil de la moda, prendas de vestir y calzado	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar. ES: Ninguna para los PSC y sin consolidar para los PI.
Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905, excluidas las actividades oficiales o de traducción/interpretación jurada)	CY, EE, FR, LU, LV, MT, NL, PT, SI, SE, UK: ninguna. AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, EL, FI, HU, IE, IT, LT, PL, RO, SK: Prueba de las necesidades económicas. HR: Sin consolidar para los PI.

(1) Nota aclaratoria respecto a BE: en su caso, el importe salarial anual al que se hace referencia se elevaba en marzo de 2007 a 33 677 euros.

(2) Para que los nacionales de terceros países obtengan en la Unión Europea el reconocimiento de sus titulaciones, es necesario negociar un acuerdo de reconocimiento mutuo en el marco definido en el artículo 129 del presente Acuerdo.

(3) La prestación de este tipo de servicios, al igual que ocurre con otros, está sujeta a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Estos requisitos y procedimientos pueden revestir la forma, por ejemplo, del cumplimiento de los códigos éticos locales, el uso de la titulación del país (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), estipulaciones en materia de seguros y la mera inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio social o profesional en el país anfitrión.

(4) No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que figuran en el sector “Servicios de asesoría jurídica en el terreno del Derecho Internacional Público y del Derecho extranjero”.

(5) En lo que concierne únicamente a España, la prueba de las necesidades económicas respecto a los servicios médicos (incluidos los de psicología) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201) no se aplica a Colombia.

(6) En lo que concierne únicamente a España, la prueba de las necesidades económicas respecto a los servicios veterinarios (CCP 932) no se aplica a Colombia.

(7) Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) están clasificados en el sector “Servicios de informática”.

## ANEXO XVI

## «SECCIÓN D

**ECUADOR**

La presente Lista de Compromisos es acorde con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la permanencia temporal de personas con fines de negocios en Ecuador y su compatibilidad con los compromisos asumidos a nivel multilateral.

En la elaboración de la presente oferta, se ha considerado Clasificación Central de Productos de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, provisional, No. 77, 1991 para la oferta de comercio transfronterizo de servicios.

La lista de reservas que se presenta a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 126, párrafos 2 y 3, y del artículo 127, párrafos 2 y 3, del presente Acuerdo y las reservas específicas que se aplican a estos sectores, Ecuador no asume ningún compromiso respecto a proveedores de servicios contractuales y profesionales que no están comprometidas en virtud de los artículos 126 y 127 del presente Acuerdo.

Para propósitos metodológicos de revisión y análisis, el listado adjunto, se presenta la siguiente forma:

En los sectores de servicios sobre los que se describen los sectores afectados por restricciones en esta oferta se incluyen en la izquierda denominada "Sector o subsector".

Para complementar el listado, la columna derecha incluye las restricciones o limitaciones que afectan al correspondiente sector o subsector.

Los compromisos en sectores o subsectores específicos se someten a las reservas y limitaciones horizontales incorporadas en la primera sección, los cuales se aplican de forma transversal e irrestricta a las categorías de Proveedores de Servicios Contractuales y Profesionales Independientes.

De acuerdo con las disposiciones incluidas en el artículo 107, párrafo 7, referidas al ámbito de cobertura de las disciplinas en el Título de Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, no se enlistan medidas relacionadas con la regulación del ingreso de personas naturales en su territorio, o su permanencia temporal en el mismo, incluidas las medidas adoptadas o mantenidas por Ecuador que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras, y garantizar el desplazamiento ordenado de personas naturales a través de éstas.

La lista adjunta no incluye medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en material de títulos de aptitud, normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias, y procedimientos relacionados con empleo, trabajo y condiciones de seguridad social. Dichas medidas incluyen pero no se limitan a: la necesidad de obtener una licencia, necesidad de obtener reconocimiento de calificaciones en sectores regulados, necesidad de aprobar exámenes específicos, incluyendo exámenes de idiomas, necesidad de tener domicilio legal en el territorio donde la actividad económica es desarrollada, necesidad de cumplir con la legislación nacional y con las prácticas relativas a salarios mínimos generales y sectoriales aun en el caso de no estar listadas, aplican en cualquier caso los Proveedores de Servicios Contractuales y a los Profesionales Independientes.

Los derechos y obligaciones que se desprendan de este listado de compromisos no son autoejecutables en su aplicación y efecto, y por tanto, no confieren derechos exigibles directamente para personas naturales o jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES	El reconocimiento de títulos o certificaciones académicas otorgados por entidades de educación superior extranjeros puede someterse a acuerdo bilaterales que establezcan reciprocidad. En el caso que la entidad de educación superior no constare en el listado aprobado por el organismo competente y no esté establecida en países con los que se haya suscrito convenios de reciprocidad, se requiere de la solicitud de registro.
2. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	Para el caso de registro en asociaciones o gremios para el ejercicio profesional, pueden aplicarse tarifas diferenciadas para ecuatorianos y extranjeros.
A. Servicios Profesionales	Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador para conceder dicho reconocimiento.
a) Servicios jurídicos (CCP 861). Únicamente los servicios de asesoramiento sobre legislación extranjera y derecho internacional (quedan excluidos el asesoramiento y la representación en procesos judiciales en el marco de la legislación nacional)	Los abogados extranjeros podrán ejercer la profesión, siempre y cuando sea reconocido su título en el país bajo las condiciones que prescriba la ley, y con observancia del principio de reciprocidad. Para mayor certeza, la pertenencia al foro del Consejo de la Judicatura no constituye un requisito para la prestación de los servicios jurídicos liberalizados. No obstante, los abogados extranjeros que soliciten admisión al mencionado foro deberán realizar un año de práctica pre profesional.
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	Ninguna
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671 y 8674)	<p>Para que un arquitecto extranjero graduado en el exterior pueda obtener licencia permanente del Colegio de Arquitectos del Ecuador para ejercer la profesión en el país, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presentar al Directorio Nacional una solicitud de autorización, debidamente motivada;</li> <li>b) Comprobar que en su país de origen, los arquitectos ecuatorianos pueden ejercer sin restricciones.</li> <li>c) Comprobar su permanencia legal en el país y particularmente su calidad de inmigrante, bajo la ley de la materia.</li> <li>d) Presentar título académico debidamente revalidado en el Ecuador; y,</li> <li>e) Comprobar la honorabilidad y solvencia para ejercer las actividades, que se proponga, con un certificado del colegio o sociedad de arquitectos de su país de origen.</li> </ul>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672) f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	<p>Las empresas nacionales o extranjeras, así como los consorcios de las empresas nacionales y/o extranjeras que se formen para la ejecución de trabajos de ingeniería deberán tener, obligatoriamente, para la realización de dicho trabajo, un personal de ingenieros empleados en el Proyecto, no menor del ochenta por ciento del total de ingenieros, hasta el año décimo de su establecimiento en el país, a partir del undécimo año deberán incrementar el porcentaje de profesionales nacionales en un cuatro por ciento por año hasta completar un noventa por ciento. En caso de que no hubiere en el país profesionales nacionales especializados en la labor que efectúan esas empresas o consorcios, éstos quedan obligados a emplearlos para su capacitación en ese campo de especialidad.</p> <p>Los ingenieros civiles extranjeros que sean contratados temporalmente por empresas o instituciones del Estado, solo podrán efectuar labores de asesoría, supervisión y capacitación.</p> <p>Los ingenieros extranjeros con licencia temporal sólo podrán firmar aquellos documentos relacionados con las labores de asesoría, supervisión o capacitación para los que hubieren sido contratados.</p> <p>Los profesionales extranjero en el área de ingeniería, para poder ejercer su profesión en el país, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Revalidar el título en cualquiera de los Institutos de Educación Superior del país, reconocidos por la Ley de Educación Superior;</li> <li>Presentar la correspondiente visa de inmigrantes en el país; y,</li> <li>Obtener licencia profesional en la sociedad de Ingenieros del Ecuador, conforme al Reglamento respectivo.</li> </ol>
C. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CCP 85)	Solo se contará con la participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública sean éstos, personas naturales o jurídicas, en aquellas actividades o áreas en las que no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, salvo contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de préstamos otorgados por gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro.
F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador a la solicitud respectiva, para conceder dicho reconocimiento.
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	En los procesos de contratación pública, solo se contará con la participación de consultores extranjeros sean éstos personas naturales o jurídicas, en aquellas actividades o áreas en las que no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, salvo contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de préstamos otorgados por gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro.».

## ANEXO XVII

«ANEXO XI bis <sup>(1)</sup>»**Entendimiento relativo al subpárrafo (b) de la definición de «servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales» contemplada en el artículo 152 del presente Acuerdo**

1. Las Partes entienden que el Título IV (Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico) del presente Acuerdo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con las actividades y servicios descritos en el subpárrafo b) de la definición de «servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales» contemplada en el artículo 152 del presente Acuerdo solamente en la medida en que una Parte permita a sus proveedores de servicios financieros suministrar dichas actividades y servicios en competencia con una entidad pública o un proveedor de servicios financieros. Las Partes entienden además que el Título IV del presente Acuerdo no se aplica a tales medidas, cuando una Parte se reserva dichas actividades y servicios a su gobierno, a una entidad pública o a un proveedor de servicios financieros, y éstas no son suministradas en competencia con otro proveedor de servicios financieros.
2. En consecuencia, las Partes reconocen que cualquiera de éstas podrá designar, formalmente o en efecto, un monopolio, incluyendo un proveedor de servicios financieros, para suministrar algunas o todas las actividades o servicios comprendidas en el referido subpárrafo b), medida que no será considerada como incompatible con las obligaciones y compromisos asumidos por las Partes en el Título IV del presente Acuerdo.

---

<sup>(1)</sup> Este Anexo aplica solamente entre la Parte UE y Ecuador.»

## ANEXO XVIII

## «SECCIÓN B

**PARTE UE**

## SUBSECCIÓN 1

**ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO**

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a las entidades del nivel central de gobierno a las que se hace referencia en esta subsección en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción listadas abajo, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de conformidad con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo igual o superior a los siguientes montos:

Mercancías:

Especificados en la subsección 4

Umbral: 130 000 DEG

Servicios:

Especificados la subsección 5

Umbral: 130 000 DEG

Servicios de construcción:

Especificados en la subsección 6

Umbral: 5 000 000 DEG

Entidades contratantes:

1. Todas las entidades del nivel central de gobierno de los Estados Miembros de la Unión Europea (véase lista indicativa a continuación)
2. Entidades de la Unión Europea:
  - El Consejo de la Unión Europea
  - La Comisión Europea

Nota a esta subsección

El término “autoridades contratantes de los Estados Miembros de la Unión Europea” comprende también a cualquier entidad subordinada de cualquier autoridad contratante de un Estado Miembro de la Unión Europea, siempre que no posea una personalidad jurídica distinta.

**LISTAS INDICATIVAS DE AUTORIDADES CONTRATANTES QUE SON AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO DEFINIDO POR LAS DIRECTIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Bélgica

1. Services publics fédéraux (Ministères):

SPF Chancellerie du Premier Ministre

SPF Personnel et Organisation

SPF Budget et Contrôle de la Gestion

1. Federale Overheidsdiensten (Ministeries):

FOD Kanselarij van de Eerste Minister

FOD Kanselarij Personeel en Organisatie

FOD Budget en Beheerscontrole

1. Services publics fédéraux (Ministères):	1. Federale Overheidsdiensten (Ministeries):
SPF Technologie de l'Information et de la Communication (Fedict)	FOD Informatie- en Communicatietechnologie (Fedict)
SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement	FOD Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking
SPF Intérieur	FOD Binnenlandse Zaken
SPF Finances	FOD Financiën
SPF Mobilité et Transports	FOD Mobiliteit en Vervoer
SPF Emploi, Travail et Concertation sociale	FOD Werkgelegenheid, Arbeid en sociaal overleg
SPF Sécurité Sociale et Institutions publiques de Sécurité Sociale;	FOD Sociale Zekerheid en Openbare Instellingen van sociale Zekerheid
SPF Santé publique, Sécurité de la Chaîne alimentaire et Environnement	FOD Volksgezondheid, Veiligheid van de Voedselketen en Leefmilieu
SPF Justice	FOD Justitie
SPF Économie, PME, Classes moyennes et Énergie	FOD Economie, KMO, Middenstand en Energie
Ministère de la Défense	Ministerie van Landsverdediging
Service public de programmation Intégration sociale, Lutte contre la pauvreté et Économie sociale	Programmatorische Overheidsdienst Maatschappelijke Integratie, Armoedebestrijding en sociale Economie
Service public fédéral de Programmation Développement durable	Programmatorische federale Overheidsdienst Duurzame Ontwikkeling
Service public fédéral de Programmation Politique scientifique	Programmatorische federale Overheidsdienst Wetenschapsbeleid
2. Régie des Bâtiments:	2. Regie der Gebouwen:
Office national de Sécurité sociale	Rijksdienst voor sociale Zekerheid
Institut national d'Assurance sociales pour travailleurs indépendants	Rijksinstituut voor de sociale Verzekeringen der Zelfstandigen
Institut national d'Assurance Maladie-Invalidité	Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering
Office national des Pensions	Rijksdienst voor Pensioenen
Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie-Invalidité	Hulpkas voor Ziekte-en Invaliditeitsverzekering
Fonds des Maladies professionnelles	Fonds voor Beroepsziekten
Office national de l'Emploi	Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening

## Bulgaria

- Администрация на Народното събрание
- Администрация на Президента
- Администрация на Министерския съвет
- Конституционен съд
- Българска народна банка
- Министерство на външните работи
- Министерство на вътрешните работи
- Министерство на държавната администрация и административната реформа
- Министерство на извънредните ситуации
- Министерство на земеделието и храните
- Министерство на здравеопазването
- Министерство на икономиката и енергетиката
- Министерство на културата
- Министерство на образованието и науката
- Министерство на околната среда и водите
- Министерство на отбраната
- Министерство на правосъдието
- Министерство на регионалното развитие и благоустройството
- Министерство на транспорта
- Министерство на труда и социалната политика
- Министерство на финансите

Agencias estatales, comisiones estatales, agencias ejecutivas y otras autoridades estatales establecidas por Ley o Decreto del Consejo de Ministros que posean una función relativa al ejercicio del poder ejecutivo:

- Агенция за ядрено регулиране
- Висшата атестационна комисия
- Държавна комисия за енергийно и водно регулиране
- Държавна комисия по сигурността на информацията
- Комисия за защита на конкуренцията
- Комисия за защита на личните данни
- Комисия за защита от дискриминация
- Комисия за регулиране на съобщенията
- Комисия за финансов надзор

- Патентно ведомство на Република България
- Сметна палата на Република България
- Агенция за приватизация
- Агенция за следприватизационен контрол
- Български институт по метрология
- Държавна агенция “Архиви”
- Държавна агенция “Държавен резерв и военновременни запаси”
- Държавна агенция “Национална сигурност”
- Държавна агенция за бежанците
- Държавна агенция за българите в чужбина
- Държавна агенция за закрила на детето
- Държавна агенция за информационни технологии и съобщения
- Държавна агенция за метрологичен и технически надзор
- Държавна агенция за младежта и спорта
- Държавна агенция по горите
- Държавна агенция по туризма
- Държавна комисия по стоковите борси и тържища
- Институт по публична администрация и европейска интеграция
- Национален статистически институт
- Национална агенция за оценяване и акредитация
- Националната агенция за професионално образование и обучение
- Национална комисия за борба с трафика на хора
- Агенция “Митници”
- Агенция за държавна и финансова инспекция
- Агенция за държавни вземания
- Агенция за социално подпомагане
- Агенция за хората с увреждания
- Агенция по вписванията
- Агенция по геодезия, картография и кадастър
- Агенция по енергийна ефективност
- Агенция по заетостта
- Агенция по обществени поръчки

- Българска агенция за инвестиции
- Главна дирекция “Гражданска въздухоплавателна администрация”
- Дирекция “Материално-техническо осигуряване и социално обслужване” на Министерство на вътрешните работи
- Дирекция “Оперативно издирване” на Министерство на вътрешните работи
- Дирекция “Финансово-ресурсно осигуряване” на Министерство на вътрешните работи
- Дирекция за национален строителен контрол
- Държавна комисия по хазарта
- Изпълнителна агенция “Автомобилна администрация”
- Изпълнителна агенция “Борба с градушките”
- Изпълнителна агенция “Българска служба за акредитация”
- Изпълнителна агенция “Военни клубове и информация”
- Изпълнителна агенция “Главна инспекция по труда”
- Изпълнителна агенция “Държавна собственост на Министерството на отбраната”
- Изпълнителна агенция “Железопътна администрация”
- Изпълнителна агенция “Изпитвания и контролни измервания на въоръжение, техника и имущества”
- Изпълнителна агенция “Морска администрация”
- Изпълнителна агенция “Национален филмов център”
- Изпълнителна агенция “Пристанищна администрация”
- Изпълнителна агенция “Проучване и поддържане на река Дунав”
- Изпълнителна агенция “Социални дейности на Министерството на отбраната”
- Изпълнителна агенция за икономически анализи и прогнози
- Изпълнителна агенция за насърчаване на малките и средни предприятия
- Изпълнителна агенция по лекарствата
- Изпълнителна агенция по лозата и виното
- Изпълнителна агенция по околна среда
- Изпълнителна агенция по почвените ресурси
- Изпълнителна агенция по рибарство и аквакултури
- Изпълнителна агенция по селекция и репродукция в животновъдството
- Изпълнителна агенция по сортоизпитване, апробация и семеконтрол
- Изпълнителна агенция по трансплантация
- Изпълнителна агенция по хидромелиорации
- Комисията за защита на потребителите

- Контролно-техническата инспекция
- Национален център за информация и документация
- Национален център по радиобиология и радиационна защита
- Национална агенция за приходите
- Национална ветеринарномедицинска служба
- Национална служба “Полиция”
- Национална служба “Пожарна безопасност и защита на населението”
- Национална служба за растителна защита
- Национална служба за съвети в земеделието
- Национална служба по зърното и фуражите
- Служба “Военна информация”
- Служба “Военна полиция”
- Фонд “Републиканска пътна инфраструктура”
- Авиоотряд 28

#### República Checa

- Ministerstvo dopravy
- Ministerstvo financí
- Ministerstvo kultury
- Ministerstvo obrany
- Ministerstvo pro místní rozvoj
- Ministerstvo práce a sociálních věcí
- Ministerstvo průmyslu a obchodu
- Ministerstvo spravedlnosti
- Ministerstvo školství, mládeže a tělovýchovy
- Ministerstvo vnitra
- Ministerstvo zahraničních věcí
- Ministerstvo zdravotnictví
- Ministerstvo zemědělství
- Ministerstvo životního prostředí
- Poslanecká sněmovna ČR
- Senát ČR
- Kancelář prezidenta

- Český statistický úřad
- Český úřad zeměměřičský a katastrální
- Úřad průmyslového vlastnictví
- Úřad pro ochranu osobních údajů
- Bezpečnostní informační služba
- Národní bezpečnostní úřad
- Česká akademie věd
- Vězeňská služba
- Český báňský úřad
- Úřad pro ochranu hospodářské soutěže
- Správa státních hmotných rezerv
- Státní úřad pro jadernou bezpečnost
- Česká národní banka
- Energetický regulační úřad
- Úřad vlády České republiky
- Ústavní soud
- Nejvyšší soud
- Nejvyšší správní soud
- Nejvyšší státní zastupitelství
- Nejvyšší kontrolní úřad
- Kancelář Veřejného ochránce práv
- Grantová agentura České republiky
- Státní úřad inspekce práce
- Český telekomunikační úřad

#### Dinamarca

- Folketinget
- Rigsrevisionen
- Statsministeriet
- Udenrigsministeriet
- Beskæftigelsesministeriet

5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)

- Domstolsstyrelsen
- Finansministeriet
  - 5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)
- Forsvarsministeriet
  - 5 styrelser og institutioner (5 agencias e instituciones)
- Ministeriet for Sundhed og Forebyggelse
  - Adskillige styrelser og institutioner, herunder Statens Serum Institut (varias agencias e instituciones, incluyendo Statens Serum Institut)
- Justitsministeriet
  - Rigspolitechefen, anklagemyndigheden samt 1 direktorat og et antal styrelser (Comisionado de la Policía, el fiscal público, 1 directorado y un número de agencias)
- Kirkeministeriet
  - 10 stiftsøvrigheder (10 autoridades diocesanas)
- Kulturministeriet — Ministerio of Cultura
  - 4 styrelser samt et antal statsinstitutioner (4 departamentos y un número de instituciones)
- Miljøministeriet
  - 5 styrelser (5 agencias)
- Ministeriet for Flygtninge, Invandrere og Integration
  - 1 styrelse (1 agencia)
- Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri
  - 4 direktorater og institutioner (4 consejos directivos e instituciones)
- Ministeriet for Videnskab, Teknologi og Udvikling
  - Adskillige styrelser og institutioner, Forskningscenter Risø og Statens uddannelsesbygninger (varias agencias e instituciones, incluidos el Laboratorio Nacional Risoe y los Edificios Nacionales Daneses de Investigación y Educación)
- Skatteministeriet
  - 1 styrelse og institutioner (1 agencia y varias instituciones)
- Velfærdsministeriet
  - 3 styrelser og institutioner (3 agencias y varias instituciones)
- Transportministeriet
  - 7 styrelser og institutioner, herunder Øresundsbrokonsortiet (7 agencias e instituciones, incluyendo Øresundsbrokonsortiet)
- Undervisningsministeriet
  - 3 styrelser, 4 undervisningsinstitutioner og 5 andre institutioner (3 agencias, 4 establecimientos educacionales, 5 otras instituciones)

- Økonomi- og Erhvervsministeriet  
Adskillige styrelser og institutioner (varias agencias e instituciones)
- Klima- og Energiministeriet  
3 styrelse og institutioner (3 agencias e instituciones)

#### Alemania

- Auswärtiges Amt
- Bundeskanzleramt
- Bundesministerium für Arbeit und Soziales
- Bundesministerium für Bildung und Forschung
- Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Verbraucherschutz
- Bundesministerium der Finanzen
- Bundesministerium des Innern (solo incluye mercancías civiles)
- Bundesministerium für Gesundheit
- Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend
- Bundesministerium der Justiz
- Bundesministerium für Verkehr, Bau und Stadtentwicklung
- Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie
- Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung
- Bundesministerium der Verteidigung (no incluye mercancías militares)
- Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit

#### Estonia

- Vabariigi Presidendi Kantselei
- Eesti Vabariigi Riigikogu
- Eesti Vabariigi Riigikohus
- Riigikontroll
- Õiguskantsler
- Riigikantselei
- Rahvusarhiiv
- Haridus- ja Teadusministeerium
- Justiitsministeerium
- Kaitseministeerium

- Keskkonnaministeerium
- Kultuuriministeerium
- Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium
- Maaeluministeerium
- Rahandusministeerium
- Siseministeerium
- Sotsiaalministeerium
- Välisministeerium
- Keeleinspeksioon
- Riigiprokuratuur
- Teabeamet
- Maa-amet
- Keskkonnainspeksioon
- Metsakaitse- ja Metsauenduskeskus
- Muinsuskaitseamet
- Patendiamet
- Tarbijakaitseamet
- Põllumajandusamet
- Põllumajanduse Registrate ja Informatsiooni Amet
- Veterinaar- ja Toiduamet
- Konkurentsiamet
- Maksu -ja Tolliamet
- Statistikaamet
- Kaitsepolitsei
- Politsei- ja Piirivalveamet
- Eesti Kohtuekspertiisi Instituut
- Päästeamet
- Andmekaitse Inspeksioon
- Raviamet
- Sotsiaalkindlustusamet
- Töötukassa
- Terviseamet

- Tööinspektsioon
- Lennuamet
- Maanteeame
- Veeteede Amet
- Kaitseressursside Amet
- Toetuse väejuhatus
- Tehnilise Järelevalve Amet

#### Irlanda

- President's Establishment
- Houses of the Oireachtas — [Parlamento]
- Department of the Taoiseach — [Primer Ministro]
- Central Statistics Office
- Department of Finance
- Office of the Comptroller and Auditor General
- Office of the Revenue Commissioners
- Office of Public Works
- State Laboratory
- Office of the Attorney General
- Office of the Director of Public Prosecutions
- Valuation Office
- Office of the Commission for Public Service Appointments
- Public Appointments Service
- Office of the Ombudsman
- Chief State Solicitor's Office
- Department of Justice, Equality and Law Reform
- Courts Service
- Prisons Service
- Office of the Commissioners of Charitable Donations and Bequests
- Department of the Environment, Heritage and Local Government
- Department of Education and Science
- Department of Communications, Energy and Natural Resources
- Department of Agriculture, Fisheries and Food

- Department of Transport
- Department of Health and Children
- Department of Enterprise, Trade and Employment
- Department of Arts, Sports and Tourism
- Department of Defence
- Department of Foreign Affairs
- Department of Social and Family Affairs
- Department of Community, Rural and Gaeltacht — [Regiones que hablen Gaélico] Affairs
- Arts Council
- National Gallery

#### Grecia

- Υπουργείο Εσωτερικών
- Υπουργείο Εξωτερικών
- Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών
- Υπουργείο Ανάπτυξης
- Υπουργείο Δικαιοσύνης
- Υπουργείο Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων
- Υπουργείο Πολιτισμού
- Υπουργείο Υγείας και Κοινωνικής Αλληλεγγύης
- Υπουργείο Περιβάλλοντος, Χωροταξίας και Δημοσίων Έργων
- Υπουργείο Απασχόλησης και Κοινωνικής Προστασίας
- Υπουργείο Μεταφορών και Επικοινωνιών
- Υπουργείο Αγροτικής Ανάπτυξης και Τροφίμων
- Υπουργείο Εμπορικής Ναυτιλίας, Αιγαίου και Νησιωτικής Πολιτικής
- Υπουργείο Μακεδονίας- Θράκης
- Γενική Γραμματεία Επικοινωνίας
- Γενική Γραμματεία Ενημέρωσης
- Γενική Γραμματεία Νέας Γενιάς
- Γενική Γραμματεία Ισότητας
- Γενική Γραμματεία Κοινωνικών Ασφαλίσεων
- Γενική Γραμματεία Απόδημου Ελληνισμού
- Γενική Γραμματεία Βιομηχανίας
- Γενική Γραμματεία Έρευνας και Τεχνολογίας

- Γενική Γραμματεία Αθλητισμού
- Γενική Γραμματεία Δημοσίων Έργων
- Γενική Γραμματεία Εθνικής Στατιστικής Υπηρεσίας Ελλάδος
- Εθνικό Συμβούλιο Κοινωνικής Φροντίδας
- Οργανισμός Εργατικής Κατοικίας
- Εθνικό Τυπογραφείο
- Γενικό Χημείο του Κράτους
- Ταμείο Εθνικής Οδοποιίας
- Εθνικό Καποδιστριακό Πανεπιστήμιο Αθηνών
- Αριστοτέλειο Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης
- Δημοκρίτειο Πανεπιστήμιο Θράκης
- Πανεπιστήμιο Αιγαίου
- Πανεπιστήμιο Ιωαννίνων
- Πανεπιστήμιο Πατρών
- Πανεπιστήμιο Μακεδονίας
- Πολυτεχνείο Κρήτης
- Σιβιτανίδειος Δημόσια Σχολή Τεχνών και Επαγγελμάτων
- Αιγινήτειο Νοσοκομείο
- Αρεταίειο Νοσοκομείο
- Εθνικό Κέντρο Δημόσιας Διοίκησης
- Οργανισμός Διαχείρισης Δημοσίου Υλικού
- Οργανισμός Γεωργικών Ασφαλίσεων
- Οργανισμός Σχολικών Κτιρίων
- Γενικό Επιτελείο Στρατού
- Γενικό Επιτελείο Ναυτικού
- Γενικό Επιτελείο Αεροπορίας
- Ελληνική Επιτροπή Ατομικής Ενέργειας
- Γενική Γραμματεία Εκπαίδευσης Ενηλίκων
- Υπουργείο Εθνικής Άμυνας
- Γενική Γραμματεία Εμπορίου

## España

- Presidencia del Gobierno
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Economía y Hacienda
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Fomento
- Ministerio de Educación, Política Social y Deportes
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- Ministerio de Trabajo e Inmigración
- Ministerio de la Presidencia
- Ministerio de Administraciones Públicas
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Sanidad y Consumo
- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
- Ministerio de Vivienda
- Ministerio de Ciencia e Innovación
- Ministerio de Igualdad

## Francia

## (1) Ministerios:

- Services du Premier ministre
- Ministère chargé de la santé, de la jeunesse et des sports
- Ministère chargé de l'intérieur, de l'outre-mer et des collectivités territoriales
- Ministère chargé de la justice
- Ministère chargé de la défense
- Ministère chargé des affaires étrangères et européennes
- Ministère chargé de l'éducation nationale
- Ministère chargé de l'économie, des finances et de l'emploi
- Secrétariat d'État aux transports
- Secrétariat d'État aux entreprises et au commerce extérieur
- Ministère chargé du travail, des relations sociales et de la solidarité

- Ministère chargé de la culture et de la communication
- Ministère chargé du budget, des comptes publics et de la fonction publique
- Ministère chargé de l'agriculture et de la pêche
- Ministère chargé de l'enseignement supérieur et de la recherche
- Ministère chargé de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables
- Secrétariat d'État à la fonction publique
- Ministère chargé du logement et de la ville
- Secrétariat d'État à la coopération et à la francophonie
- Secrétariat d'État à l'outre-mer
- Secrétariat d'État à la jeunesse, des sports et de la vie associative
- Secrétariat d'État aux anciens combattants
- Ministère chargé de l'immigration, de l'intégration, de l'identité nationale et du co-développement
- Secrétariat d'État en charge de la prospective et de l'évaluation des politiques publiques
- Secrétariat d'État aux affaires européennes
- Secrétariat d'État aux affaires étrangères et aux droits de l'homme
- Secrétariat d'État à la consommation et au tourisme
- Secrétariat d'État à la politique de la ville
- Secrétariat d'État à la solidarité
- Secrétariat d'État en charge de l'industrie et de la consommation
- Secrétariat d'État en charge de l'emploi
- Secrétariat d'État en charge du commerce, de l'artisanat, des PME, du tourisme et des services
- Secrétariat d'État en charge de l'écologie
- Secrétariat d'État en charge du développement de la région-capitale
- Secrétariat d'État en charge de l'aménagement du territoire

(2) Instituciones, autoridades independientes y jurisdicciones:

- Présidence de la République
- Assemblée Nationale
- Sénat
- Conseil constitutionnel
- Conseil économique et social
- Conseil supérieur de la magistrature
- Agence française contre le dopage
- Autorité de contrôle des assurances et des mutuelles
- Autorité de contrôle des nuisances sonores aéroportuaires

- 
- Autorité de régulation des communications électroniques et des postes
  - Autorité de sûreté nucléaire
  - Autorité indépendante des marchés financiers
  - Comité national d'évaluation des établissements publics à caractère scientifique, culturel et professionnel
  - Commission d'accès aux documents administratifs
  - Commission consultative du secret de la défense nationale
  - Commission nationale des comptes de campagne et des financements politiques
  - Commission nationale de contrôle des interceptions de sécurité
  - Commission nationale de déontologie de la sécurité
  - Commission nationale du débat public
  - Commission nationale de l'informatique et des libertés
  - Commission des participations et des transferts
  - Commission de régulation de l'énergie
  - Commission de la sécurité des consommateurs
  - Commission des sondages
  - Commission de la transparence financière de la vie politique
  - Conseil de la concurrence
  - Conseil des ventes volontaires de meubles aux enchères publiques
  - Conseil supérieur de l'audiovisuel
  - Défenseur des enfants
  - Haute autorité de lutte contre les discriminations et pour l'égalité
  - Haute autorité de santé
  - Médiateur de la République
  - Cour de justice de la République
  - Tribunal des Conflits
  - Conseil d'État
  - Cours administratives d'appel
  - Tribunaux administratifs
  - Cour des Comptes
  - Chambres régionales des Comptes
  - Cours et tribunaux de l'ordre judiciaire (cour de cassation, cours d'appel, tribunaux d'instance et tribunaux de grande instance)

## (3) Establecimientos Públicos Nacionales:

- Académie de France à Rome
- Académie de marine
- Académie des sciences d'outre-mer
- Académie des technologies
- Agence centrale des organismes de sécurité sociale (ACOSS)
- Agence de biomédecine
- Agence pour l'enseignement du français à l'étranger
- Agence française de sécurité sanitaire des aliments
- Agence française de sécurité sanitaire de l'environnement et du travail
- Agence Nationale pour la cohésion sociale et l'égalité des chances
- Agence nationale pour la garantie des droits des mineurs
- Agences de l'eau
- Agence Nationale de l'Accueil des Étrangers et des migrations
- Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT)
- Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH)
- Agence Nationale pour la Cohésion Sociale et l'Égalité des Chances
- Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM)
- Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA)
- Bibliothèque publique d'information
- Bibliothèque nationale de France
- Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg
- Caisse des Dépôts et Consignations
- Caisse nationale des autoroutes (CNA)
- Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS)
- Caisse de garantie du logement locatif social
- Casa de Velasquez
- Centre d'enseignement zootechnique
- Centre d'études de l'emploi
- Centre d'études supérieures de la sécurité sociale
- Centres de formation professionnelle et de promotion agricole
- Centre hospitalier des Quinze-Vingts
- Centre international d'études supérieures en sciences agronomiques (Montpellier Sup Agro)

- Centre des liaisons européennes et internationales de sécurité sociale
- Centre des Monuments Nationaux
- Centre national d'art et de culture Georges Pompidou
- Centre national des arts plastiques
- Centre national de la cinématographie
- Centre National d'Études et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts (CEMAGREF)
- Centre national du livre
- Centre national de documentation pédagogique
- Centre national des œuvres universitaires et scolaires (CNOUS)
- Centre national professionnel de la propriété forestière
- Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS)
- Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS)
- Centres régionaux des œuvres universitaires (CROUS)
- Collège de France
- Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres
- Conservatoire National des Arts et Métiers
- Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Paris
- Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Lyon
- Conservatoire national supérieur d'art dramatique
- École centrale de Lille
- École centrale de Lyon
- École centrale des arts et manufactures
- École française d'archéologie d'Athènes
- École française d'Extrême-Orient
- École française de Rome
- École des hautes études en sciences sociales
- École du Louvre
- École nationale d'administration
- École nationale de l'aviation civile (ENAC)
- École nationale des Chartes
- École nationale d'équitation
- École Nationale du Génie de l'Eau et de l'environnement de Strasbourg

- Écoles nationales d'ingénieurs
- École nationale d'ingénieurs des industries des techniques agricoles et alimentaires de Nantes
- Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles
- École nationale de la magistrature
- Écoles nationales de la marine marchande
- École nationale de la santé publique (ENSP)
- École nationale de ski et d'alpinisme
- École nationale supérieure des arts décoratifs
- École nationale supérieure des arts et techniques du théâtre
- École nationale supérieure des arts et industries textiles de Roubaix
- Écoles nationales supérieures d'arts et métiers
- École nationale supérieure des beaux-arts
- École nationale supérieure de céramique industrielle
- École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA)
- École nationale supérieure du paysage de Versailles
- École Nationale Supérieure des Sciences de l'information et des bibliothécaires
- École nationale supérieure de la sécurité sociale
- Écoles nationales vétérinaires
- École nationale de voile
- Écoles normales supérieures
- École polytechnique
- École technique professionnelle agricole et forestière de Meymac (Corrèze)
- École de sylviculture Croigny (Aube)
- École de viticulture et d'œnologie de la Tour-Blanche (Gironde)
- École de viticulture — Avize (Marne)
- Établissement national d'enseignement agronomique de Dijon
- Établissement national des invalides de la marine (ENIM)
- Établissement national de bienfaisance Koenigswarter
- Établissement public du musée et du domaine national de Versailles
- Fondation Carnegie
- Fondation Singer-Polignac
- Haras nationaux

- Hôpital national de Saint-Maurice
- Institut des hautes études pour la science et la technologie
- Institut français d'archéologie orientale du Caire
- Institut géographique national
- Institut National de l'origine et de la qualité
- Institut national des hautes études de sécurité
- Institut de veille sanitaire
- Institut National d'enseignement supérieur et de recherche agronomique et agroalimentaire de Rennes
- Institut National d'Études Démographiques (INED)
- Institut National d'Horticulture
- Institut National de la jeunesse et de l'éducation populaire
- Institut national des jeunes aveugles — Paris
- Institut national des jeunes sourds — Bordeaux
- Institut national des jeunes sourds — Chambéry
- Institut national des jeunes sourds — Metz
- Institut national des jeunes sourds — Paris
- Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (INPNPP)
- Institut national de la propriété industrielle
- Institut National de la Recherche Agronomique (INRA)
- Institut National de la Recherche Pédagogique (INRP)
- Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (Inserm)
- Institut national d'histoire de l'art (INHA)
- Institut national de recherches archéologiques préventives
- Institut National des Sciences de l'Univers
- Institut National des Sports et de l'Éducation Physique
- Institut national supérieur de formation et de recherche pour l'éducation des jeunes handicapés et les enseignements inadaptés
- Instituts nationaux polytechniques
- Instituts nationaux des sciences appliquées
- Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA)
- Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (Inrets)
- Institut de Recherche pour le Développement
- Instituts régionaux d'administration

- Institut des Sciences et des Industries du vivant et de l'environnement (Agro Paris Tech)
- Institut supérieur de mécanique de Paris
- Institut Universitaire de Formation des Maîtres
- Musée de l'armée
- Musée Gustave-Moreau
- Musée national de la marine
- Musée national Jean-Jacques Henner
- Musée du Louvre
- Musée du Quai Branly
- Muséum National d'Histoire Naturelle
- Musée Rodin
- Observatoire de Paris
- Office français de protection des réfugiés et apatrides
- Office National des Anciens Combattants et des Victimes de Guerre (ONAC)
- Office national de la chasse et de la faune sauvage
- Office National de l'eau et des milieux aquatiques
- Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP)
- Office universitaire et culturel français pour l'Algérie
- Ordre national de la Légion d'honneur
- Palais de la découverte
- Parcs nationaux
- Universités

(4) Otros organismos públicos nacionales:

- Union des groupements d'achats publics (UGAP)
- Agence Nationale pour l'emploi (ANPE)
- Caisse Nationale des Allocations Familiales (CNAF)
- Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (CNAMS)
- Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (CNAVTS)

Croacia

- Croatian Parliament
- President of the Republic of Croatia
- Office of the President of the Republic of Croatia
- Office of the President of the Republic of Croatia after the expiry of the term of office
- Government of the Republic of Croatia

- 
- Offices of the Government of the Republic of Croatia
  - Ministry of Economy
  - Ministry of Regional Development and EU Funds
  - Ministry of Finance
  - Ministry of Defence
  - Ministry of Foreign and European Affairs
  - Ministry of the Interior
  - Ministry of Justice
  - Ministry of Public Administration
  - Ministry of Entrepreneurship and Crafts
  - Ministry of Labour and Pension System
  - Ministry of Maritime Affairs, Transport and Infrastructure
  - Ministry of Agriculture
  - Ministry of Tourism
  - Ministry of Environmental and Nature Protection
  - Ministry of Construction and Physical Planning
  - Ministry of Veterans' Affairs
  - Ministry of Social Policy and Youth
  - Ministry of Health
  - Ministry of Science, Education and Sports
  - Ministry of Culture
  - State administrative organisations
  - County state administration offices
  - Constitutional Court of the Republic of Croatia
  - Supreme Court of the Republic of Croatia
  - Courts
  - State Judiciary Council
  - State attorney's offices
  - State Prosecutor's Council
  - Ombudsman's offices
  - State Commission for the Supervision of Public Procurement Procedures
  - Croatian National Bank

- State agencies and offices
- State Audit Office.

#### Italia

##### (1) Órganos contratantes:

- Presidenza del Consiglio dei Ministri
- Ministero degli Affari Esteri
- Ministero dell'Interno
- Ministero della Giustizia e Uffici giudiziari (esclusi i giudici di pace)
- Ministero della Difesa
- Ministero dell'Economia e delle Finanze
- Ministero dello Sviluppo Economico
- Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali
- Ministero dell'Ambiente — Tutela del Territorio e del Mare
- Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti
- Ministero del Lavoro, della Salute e delle Politiche Sociali
- Ministero dell' Istruzione, Università e Ricerca
- Ministero per i Beni e le Attività culturali, comprensivo delle sue articolazioni periferiche

##### (2) Otros órganos nacionales públicos:

- CONSIP (Concessionaria Servizi Informatici Pubblici)

#### Chipre

- Προεδρία και Προεδρικό Μέγαρο
  - Γραφείο Συντονιστή Εναρμόνισης
- Υπουργικό Συμβούλιο
- Βουλή των Αντιπροσώπων
- Δικαστική Υπηρεσία
- Νομική Υπηρεσία της Δημοκρατίας
- Ελεγκτική Υπηρεσία της Δημοκρατίας
- Επιτροπή Δημόσιας Υπηρεσίας
- Επιτροπή Εκπαιδευτικής Υπηρεσίας
- Γραφείο Επιτρόπου Διοικήσεως
- Επιτροπή Προστασίας Ανταγωνισμού
- Υπηρεσία Εσωτερικού Ελέγχου
- Γραφείο Προγραμματισμού

- Γενικό Λογιστήριο της Δημοκρατίας
- Γραφείο Επιτρόπου Προστασίας Δεδομένων Προσωπικού Χαρακτήρα
- Γραφείο Εφόρου Δημοσίων Ενισχύσεων
- Αναθεωρητική Αρχή Προσφορών
- Υπηρεσία Εποπτείας και Ανάπτυξης Συνεργατικών Εταιρειών
- Αναθεωρητική Αρχή Προσφύγων
- Υπουργείο Άμυνας
- Υπουργείο Γεωργίας, Φυσικών Πόρων και Περιβάλλοντος
  - Τμήμα Γεωργίας
  - Κτηνιατρικές Υπηρεσίες
  - Τμήμα Δασών
  - Τμήμα Αναπτύξεως Υδάτων
  - Τμήμα Γεωλογικής Επισκόπησης
  - Μετεωρολογική Υπηρεσία
  - Τμήμα Αναδασμού
  - Υπηρεσία Μεταλλείων
  - Ινστιτούτο Γεωργικών Ερευνών
  - Τμήμα Αλιείας και Θαλάσσιων Ερευνών
- Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως
  - Αστυνομία
  - Πυροσβεστική Υπηρεσία Κύπρου
  - Τμήμα Φυλακών
- Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού
  - Τμήμα Εφόρου Εταιρειών και Επίσημου Παραλήπτη
- Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων
  - Τμήμα Εργασίας
  - Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων
  - Τμήμα Υπηρεσιών Κοινωνικής Ευημερίας
  - Κέντρο Παραγωγικότητας Κύπρου
  - Ανώτερο Ξενοδοχειακό Ινστιτούτο Κύπρου
  - Ανώτερο Τεχνολογικό Ινστιτούτο

- Τμήμα Επιθεώρησης Εργασίας
- Τμήμα Εργασιακών Σχέσεων
- Υπουργείο Εσωτερικών
  - Επαρχιακές Διοικήσεις
  - Τμήμα Πολεοδομίας και Οικήσεως
  - Τμήμα Αρχείου Πληθυσμού και Μεταναστεύσεως
  - Τμήμα Κτηματολογίου και Χωρομετρίας
  - Γραφείο Τύπου και Πληροφοριών
  - Πολιτική Άμυνα
  - Υπηρεσία Μέριμνας και Αποκαταστάσεων Εκτοπισθέντων
  - Υπηρεσία Ασύλου
- Υπουργείο Εξωτερικών
- Υπουργείο Οικονομικών
  - Τελωνεία
  - Τμήμα Εσωτερικών Προσόδων
  - Στατιστική Υπηρεσία
  - Τμήμα Κρατικών Αγορών και Προμηθειών
  - Τμήμα Δημόσιας Διοίκησης και Προσωπικού
  - Κυβερνητικό Τυπογραφείο
  - Τμήμα Υπηρεσιών Πληροφορικής
- Υπουργείο Παιδείας και Πολιτισμού
- Υπουργείο Συγκοινωνιών και Έργων
  - Τμήμα Δημοσίων Έργων
  - Τμήμα Αρχαιοτήτων
  - Τμήμα Πολιτικής Αεροπορίας
  - Τμήμα Εμπορικής Ναυτιλίας
  - Τμήμα Οδικών Μεταφορών
  - Τμήμα Ηλεκτρομηχανολογικών Υπηρεσιών
  - Τμήμα Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών
- Υπουργείο Υγείας
  - Φαρμακευτικές Υπηρεσίες
  - Γενικό Χημείο
  - Ιατρικές Υπηρεσίες και Υπηρεσίες Δημόσιας Υγείας
  - Οδοντιατρικές Υπηρεσίες
  - Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας

## Letonia

## (1) Ministerios, secretarías de los Ministerios para tareas específicas y sus respectivas instituciones subordinadas:

- Aizsardzības ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Ārlietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Bērnu un ģimenes lietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Ekonomikas ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Finanšu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Iekšlietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Izglītības un zinātnes ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Kultūras ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Labklājības ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Reģionālās attīstības un pašvaldības lietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Satiksmes ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Tieslietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Veselības ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Vides ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Zemkopības ministrija un tās padotībā esošās iestādes
- Īpašu uzdevumu ministra sekretariāti un to padotībā esošās iestādes
- Satversmes aizsardzības birojs

## (2) Otras instituciones estatales:

- Augstākā tiesa
- Centrālā vēlēšanu komisija
- Finanšu un kapitāla tirgus komisija
- Latvijas Banka
- Prokuratūra un tās pārraudzībā esošās iestādes
- Saeimas kanceleja un tās padotībā esošās iestādes
- Satversmes tiesa
- Valsts kanceleja un tās padotībā esošās iestādes
- Valsts kontrole
- Valsts prezidenta kanceleja
- Tiesībsarga birojs
- Nacionālā radio un televīzijas padome
- Citas valsts iestādes, kuras nav ministriju padotībā (otras instituciones estatales no subordinadas a los Ministerios)

## Lituania

- Prezidentūros kanceliarija
- Seimo kanceliarija
- Instituciones responsables de la Seimas [Parlamento]:
  - Lietuvos mokslo taryba
  - Seimo kontrolierių įstaiga
  - Valstybės kontrolė
  - Specialiųjų tyrimų tarnyba
  - Valstybės saugumo departamentas
  - Konkurencijos taryba
  - Lietuvos gyventojų genocido ir rezistencijos tyrimo centras
  - Vertybinių popierių komisija
  - Ryšių reguliavimo tarnyba
  - Nacionalinė sveikatos taryba
  - Etninės kultūros globos taryba
  - Lygių galimybių kontrolieriaus tarnyba
  - Valstybinė kultūros paveldo komisija
  - Vaiko teisių apsaugos kontrolieriaus įstaiga
  - Valstybinė kainų ir energetikos kontrolės komisija
  - Valstybinė lietuvių kalbos komisija
  - Vyriausioji rinkimų komisija
  - Vyriausioji tarnybinės etikos komisija
  - Žurnalistų etikos inspektorius tarnyba
- Vyriausybės kanceliarija
- Instituciones responsables de la Vyriausybė [Gobierno]:
  - Ginklų fondas
  - Informacinės visuomenės plėtros komitetas
  - Kūno kultūros ir sporto departamentas
  - Lietuvos archyvų departamentas
  - Mokestinių ginčų komisija
  - Statistikos departamentas
  - Tautinių mažumų ir išeivijos departamentas
  - Valstybinė tabako ir alkoholio kontrolės tarnyba

- Viešųjų pirkimų tarnyba
- Narkotikų kontrolės departamentas
- Valstybinė atominės energetikos saugos inspekcija
- Valstybinė duomenų apsaugos inspekcija
- Valstybinė lošimų priežiūros komisija
- Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba
- Vyriausioji administracinių ginčų komisija
- Draudimo priežiūros komisija
- Lietuvos valstybinis mokslo ir studijų fondas
- Lietuvių grįžimo į Tėvynę informacijos centras
- Konstitucinis Teismas
- Lietuvos bankas
- Aplinkos ministerija
- Instituciones bajo el Aplinkos ministerija [Ministerio de Medio Ambiente]:
  - Generalinė miškų urėdija
  - Lietuvos geologijos tarnyba
  - Lietuvos hidrometeorologijos tarnyba
  - Lietuvos standartizacijos departamentas
  - Nacionalinis akreditacijos biuras
  - Valstybinė metrologijos tarnyba
  - Valstybinė saugomų teritorijų tarnyba
  - Valstybinė teritorijų planavimo ir statybos inspekcija
- Finansų ministerija
- Instituciones bajo el Finansų ministerija [Ministerio de Finanzas]:
  - Muitinės departamentas
  - Valstybės dokumentų technologinės apsaugos tarnyba
  - Valstybinė mokesčių inspekcija
  - Finansų ministerijos mokymo centras
- Krašto apsaugos ministerija
- Instituciones bajo el Krašto apsaugos ministerija [Ministerio de la Defensa Nacional]:
  - Antrasis operatyvinių tarnybų departamentas
  - Centralizuota finansų ir turto tarnyba
  - Karo prievolės administravimo tarnyba

- Krašto apsaugos archyvas
- Krizių valdymo centras
- Mobilizacijos departamentas
- Ryšių ir informacinių sistemų tarnyba
- Infrastruktūros plėtros departamentas
- Valstybinis pilietinio pasipriešinimo rengimo centras
- Lietuvos kariuomenė
- Krašto apsaugos sistemos kariniai vienetai ir tarnybos
- Kultūros ministerija
- Instituciones bajo el Kultūros ministerija [Ministerio de la Cultura]:
  - Kultūros paveldo departamentas
  - Valstybinė kalbos inspekcija
- Socialinės apsaugos ir darbo ministerija
- Instituciones bajo el Socialinės apsaugos ir darbo ministerija [Ministerio de la Seguridad Social y el Trabajo]:
  - Garantinio fondo administracija
  - Valstybės vaiko teisių apsaugos ir įvaikinimo tarnyba
  - Lietuvos darbo birža
  - Lietuvos darbo rinkos mokymo tarnyba
  - Trišalės tarybos sekretoriatas
  - Socialinių paslaugų priežiūros departamentas
  - Darbo inspekcija
  - Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba
  - Neįgalumo ir darbingumo nustatymo tarnyba
  - Ginčų komisija
  - Techninės pagalbos neįgaliesiems centras
  - Neįgaliųjų reikalų departamentas
- Susisiekimo ministerija
- Instituciones bajo el Susisiekimo ministerija [Ministerio de Transporte y Comunicaciones]:
  - Lietuvos automobilių kelių direkcija
  - Valstybinė geležinkelio inspekcija
  - Valstybinė kelių transporto inspekcija
  - Pasisienio kontrolės punktų direkcija

- Sveikatos apsaugos ministerija
- Instituciones bajo el Sveikatos apsaugos ministerija [Ministerio de Salud]:
  - Valstybinė akreditavimo sveikatos priežiūros veiklai tarnyba
  - Valstybinė ligonių kasa
  - Valstybinė medicininio audito inspekcija
  - Valstybinė vaistų kontrolės tarnyba
  - Valstybinė teismo psichiatrijos ir narkologijos tarnyba
  - Valstybinė visuomenės sveikatos priežiūros tarnyba
  - Farmacijos departamentas
  - Sveikatos apsaugos ministerijos Ekstremalių sveikatai situacijų centras
  - Lietuvos bioetikos komitetas
  - Radiacinės saugos centras
- Švietimo ir mokslo ministerija
- Instituciones bajo el Švietimo ir mokslo ministerija [Ministerio de Educación y Ciencia]:
  - Nacionalinis egzaminų centras
  - Studijų kokybės vertinimo centras
- Teisingumo ministerija
- Instituciones bajo el Teisingumo ministerija [Ministerio de Justicia]:
  - Kalėjimų departamentas
  - Nacionalinė vartotojų teisių apsaugos taryba
  - Europos teisės departamentas
- Ūkio ministerija
- Instituciones bajo el Ūkio ministerija [Ministerio de Economía]:
  - Įmonių bankroto valdymo departamentas
  - Valstybinė energetikos inspekcija
  - Valstybinė ne maisto produktų inspekcija
  - Valstybinis turizmo departamentas
- Užsienio reikalų ministerija
- Diplomatinės atstovybės ir konsulinės įstaigos užsienyje bei atstovybės prie tarptautinių organizacijų
- Vidaus reikalų ministerija
- Instituciones bajo el Vidaus reikalų ministerija [Ministerio del Interior]:
  - Asmens dokumentų išrašymo centras
  - Finansinių nusikaltimų tyrimo tarnyba

- Gyventojų registro tarnyba
- Policijos departamentas
- Priešgaisrinės apsaugos ir gelbėjimo departamentas
- Turto valdymo ir ūkio departamentas
- Vadovybės apsaugos departamentas
- Valstybės sienos apsaugos tarnyba
- Valstybės tarnybos departamentas
- Informatikos ir ryšių departamentas
- Migracijos departamentas
- Sveikatos priežiūros tarnyba
- Bendrasis pagalbos centras
- Žemės ūkio ministerija
- Instituciones bajo el Žemės ūkio ministerija [Ministerio de Agricultura]:
  - Nacionalinė mokėjimo agentūra
  - Nacionalinė žemės tarnyba
  - Valstybinė augalų apsaugos tarnyba
  - Valstybinė gyvulių veislininkystės priežiūros tarnyba
  - Valstybinė sėklų ir grūdų tarnyba
  - Žuvininkystės departamentas
- Teismai [Tribunales]:
  - Lietuvos Aukščiausiasis Teismas
  - Lietuvos apeliacinis teismas
  - Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas
  - apygardų teismai
  - apygardų administraciniai teismai
  - apylinkių teismai
  - Nacionalinė teismų administracija
- Generalinė prokuratūra
- Otras entidades de la Administración Pública Central (institucijos [instituciones], įstaigos [establecimientos], tarnybos [agencias]):
  - Aplinkos apsaugos agentūra
  - Valstybinė aplinkos apsaugos inspekcija
  - Aplinkos projektų valdymo agentūra
  - Miško genetinių išteklių, sėklų ir sodmenų tarnyba
  - Miško sanitarinės apsaugos tarnyba

- Valstybinė miškotvarkos tarnyba
- Nacionalinis visuomenės sveikatos tyrimų centras
- Lietuvos AIDS centras
- Nacionalinis organų transplantacijos biuras
- Valstybinis patologijos centras
- Valstybinis psichikos sveikatos centras
- Lietuvos sveikatos informacijos centras
- Slaugos darbuotojų tobulinimosi ir specializacijos centras
- Valstybinis aplinkos sveikatos centras
- Respublikinis mitybos centras
- Užkrečiamųjų ligų profilaktikos ir kontrolės centras
- Trakų visuomenės sveikatos priežiūros ir specialistų tobulinimosi centras
- Visuomenės sveikatos ugdymo centras
- Muitinės kriminalinė tarnyba
- Muitinės informacinių sistemų centras
- Muitinės laboratorija
- Muitinės mokymo centras
- Valstybinis patentų biuras
- Lietuvos teismo ekspertizės centras
- Centrinė hipotekos įstaiga
- Lietuvos metrologijos inspekcija
- Civilinės aviacijos administracija
- Lietuvos saugios laivybos administracija
- Transporto investicijų direkcija
- Valstybinė vidaus vandenų laivybos inspekcija
- Pabėgėlių priėmimo centras

#### Luxemburgo

- Ministère d'Etat
- Ministère des Affaires Etrangères et de l'Immigration
- Ministère de l'Agriculture, de la Viticulture et du Développement Rural
- Ministère des Classes moyennes, du Tourisme et du Logement
- Ministère de la Culture, de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche
- Ministère de l'Economie et du Commerce extérieur

- Ministère de l'Education nationale et de la Formation professionnelle
- Ministère de l'Egalité des chances
- Ministère de l'Environnement
- Ministère de la Famille et de l'Intégration
- Ministère des Finances
- Ministère de la Fonction publique et de la Réforme administrative
- Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du territoire
- Ministère de la Justice
- Ministère de la Santé
- Ministère de la Sécurité sociale
- Ministère des Transports
- Ministère du Travail et de l'Emploi
- Ministère des Travaux publics

#### Hungría

- Emberi Erőforrás Minisztériuma
- Földművelésügyi Minisztérium
- Nemzeti Fejlesztési Minisztérium
- Honvédelmi Minisztérium
- Igazságügyi Minisztérium
- Nemzetgazdasági Minisztérium
- Külgazdasági és Külügyminisztérium
- Miniszterelnökség
- Miniszterelnöki Kabinetiroda
- Belügyminisztérium
- Közbeszerzési és Ellátási Főigazgatóság

#### Malta

- Uffiċċju tal-Prim Ministru (Oficina del Primer Ministro)
- Ministeru għall-Familja u Solidarjeta' Soċjali (Ministerio de Familia y de Solidaridad Social)
- Ministeru ta' l-Edukazzjoni Zghazagh u Impjieg (Ministerio de Educación, Juventud y Empleo)
- Ministeru tal-Finanzi (Ministerio de Finanzas)
- Ministeru tar-Riżorsi u l-Infrastruttura (Ministerio de Recursos e Infraestructura)
- Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministerio de Turismo y Cultura)
- Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministerio de Justicia e Interior)

- Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministerio de Asuntos Rurales y Medio Ambiente)
- Ministeru għal Ghawdex (Ministerio de la Isla de Gozo)
- Ministeru tas-Sahha, l-Anzjani u Kura fil-Kommunita' (Ministerio de la Salud, el Adulto y el Cuidado de la Comunidad)
- Ministeru ta' l-Affarijiet Barranin (Ministerio de Relaciones Exteriores)
- Ministeru għall-Investimenti, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministerio de Inversión, Industria y Tecnología de la Información)
- Ministeru għall-Kompetittivà u Komunikazzjoni (Ministerio de la Competitividad y Comunicaciones)
- Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministerio de Desarrollo Urbano y Caminos)

#### Países Bajos

- Ministerie van Algemene Zaken
  - Bestuursdepartement
  - Bureau van de Wetenschappelijke Raad voor het Regeringsbeleid
  - Rijksvoorlichtingsdienst
- Ministerie van Binnenlandse Zaken en Koninkrijksrelaties
  - Bestuursdepartement
  - Centrale Archiefselectiedienst (CAS)
  - Algemene Inlichtingen- en Veiligheidsdienst (AIVD)
  - Agentschap Basisadministratie Persoonsgegevens en Reisdocumenten (BPR)
  - Agentschap Korps Landelijke Politiediensten
- Ministerie van Buitenlandse Zaken
  - Directoraat-generaal Regiobeleid en Consulaire Zaken (DGRC)
  - Directoraat-generaal Politieke Zaken (DGPZ)
  - Directoraat-generaal Internationale Samenwerking (DGIS)
  - Directoraat-generaal Europese Samenwerking (DGES)
  - Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden (CBI)
  - Centrale diensten ressorterend onder S/PlvS (Servicios de soporte que caigan bajo la Secretaría General y la Sub Secretaría General)
  - Buitenlandse Posten (ieder afzonderlijk)
- Ministerie van Defensie — (Ministerio de Defensa)
  - Bestuursdepartement
  - Commando Diensten Centra (CDC)
  - Defensie Telematica Organisatie (DTO)
  - Centrale directie van de Defensie Vastgoed Dienst
  - De afzonderlijke regionale directies van de Defensie Vastgoed Dienst

- Defensie Materieel Organisatie (DMO)
- Landelijk Bevoorradersbedrijf van de Defensie Materieel Organisatie
- Logistiek Centrum van de Defensie Materieel Organisatie
- Marinebedrijf van de Defensie Materieel Organisatie
- Defensie Pijpleiding Organisatie (DPO)
- Ministerie van Economische Zaken
  - Bestuursdepartement
  - Centraal Planbureau (CPB)
  - SenterNovem
  - Staatstoezicht op de Mijnen (SodM)
  - Nederlandse Mededingingsautoriteit (NMa)
  - Economische Voorlichtingsdienst (EVD)
  - Agentschap Telecom
  - Kenniscentrum Professioneel & Innovatief Aanbesteden, Netwerk voor — Overheidsopdrachtgevers (PIANOo)
  - Regiebureau Inkoop Rijksoverheid
  - Octrooicentrum Nederland
  - Consumentenautoriteit
- Ministerie van Financiën
  - Bestuursdepartement
  - Belastingdienst Automatiseringscentrum
  - Belastingdienst
  - De afzonderlijke Directies der Rijksbelastingen (las divisiones varias de la — Administración Tributaria y de Aduanas a través de todo Países Bajos)
  - Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst (incl. Economische Controle dienst (ECD))
  - Belastingdienst Opleidingen
  - Dienst der Domeinen
- Ministerie van Justitie
  - Bestuursdepartement
  - Dienst Justitiële Inrichtingen
  - Raad voor de Kinderbescherming
  - Centraal Justitie Incasso Bureau
  - Openbaar Ministerie
  - Immigratie en Naturalisatiedienst
  - Nederlands Forensisch Instituut
  - Dienst Terugkeer & Vertrek

- Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit
  - Bestuursdepartement
  - Dienst Regelingen (DR)
  - Agentschap Plantenziektenkundige Dienst (PD)
  - Algemene Inspectiedienst (AID)
  - Dienst Landelijk Gebied (DLG)
  - Voedsel en Waren Autoriteit (VWA)
- Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschappen
  - Bestuursdepartement
  - Inspectie van het Onderwijs
  - Erfgoedinspectie
  - Centrale Financiën Instellingen
  - Nationaal Archief
  - Adviesraad voor Wetenschaps- en Technologiebeleid
  - Onderwijsraad
  - Raad voor Cultuur
- Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid
  - Bestuursdepartement
  - Inspectie Werk en Inkomen
  - Agentschap SZW
- Ministerie van Verkeer en Waterstaat
  - Bestuursdepartement
  - Directoraat-Generaal Transport en Luchtvaart
  - Directoraat-generaal Personenvervoer
  - Directoraat-generaal Water
  - Centrale diensten (Servicios Centrales)
  - Shared services Organisatie Verkeer en Watersaat
  - Koninklijke Nederlandse Meteorologisch Instituut KNMI
  - Rijkswaterstaat, Bestuur
  - De afzonderlijke regionale Diensten van Rijkswaterstaat (cada servicio regional individual de la Dirección General de Obras Públicas y Manejo de Agua)
  - De afzonderlijke specialistische diensten van Rijkswaterstaat (cada servicio regional individual de la Dirección General de Obras Públicas y Manejo de Agua)
  - Adviesdienst Geo-Informatie en ICT
  - Adviesdienst Verkeer en Vervoer (AVV)

- Bouwdienst
- Corporate Dienst
- Data ICT Dienst
- Dienst Verkeer en Scheepvaart
- Dienst Weg- en Waterbouwkunde (DWW)
- Rijksinstituut voor Kunst en Zee (RIKZ)
- Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling (RIZA)
- Waterdienst
- Inspectie Verkeer en Waterstaat, Hoofddirectie
- Port state Control
- Directie Toezichtontwikkeling Communicatie en Onderzoek (TCO)
- Toezichthouder Beheer Eenheid Lucht
- Toezichthouder Beheer Eenheid Water
- Toezichthouder Beheer Eenheid Land
- Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer
  - Bestuursdepartement
  - Directoraat-generaal Wonen, Wijken en Integratie
  - Directoraat-generaal Ruimte
  - Directoraat-generaal Milieubeheer
  - Rijksgebouwendienst
  - VROM Inspectie
- Ministerie van Volksgezondheid, Welzijn en Sport
  - Bestuursdepartement
  - Inspectie Gezondheidsbescherming, Waren en Veterinaire Zaken
  - Inspectie Gezondheidszorg
  - Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming
  - Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieu (RIVM)
  - Sociaal en Cultureel Planbureau
  - Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen
- Tweede Kamer der Staten-Generaal
- Eerste Kamer der Staten-Generaal
- Raad van State
- Algemene Rekenkamer
- Nationale Ombudsman

- Kancelarij der Nederlandse Orden
- Kabinet der Koningin
- Raad voor de rechtspraak en de Rechtbanken

#### Austria

- Bundeskanzleramt
- Bundesministerium für europäische und internationale Angelegenheiten
- Bundesministerium für Finanzen
- Bundesministerium für Gesundheit, Familie und Jugend
- Bundesministerium für Inneres
- Bundesministerium für Justiz
- Bundesministerium für Landesverteidigung
- Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft
- Bundesministerium für Soziales und Konsumentenschutz
- Bundesministerium für Unterricht, Kunst und Kultur
- Bundesministerium für Verkehr, Innovation und Technologie
- Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit
- Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung
- Österreichische Forschungs- und Prüfzentrum Arsenal Gesellschaft m.b.H
- Bundesbeschaffung G.m.b.H
- Bundesrechenzentrum G.m.b.H

#### Polonia

- Kancelaria Prezydenta RP
- Kancelaria Sejmu RP
- Kancelaria Senatu RP
- Kancelaria Prezesa Rady Ministrów
- Sąd Najwyższy
- Naczelny Sąd Administracyjny
- Wojewódzkie sądy administracyjne
- Sądy powszechne — rejonowe, okręgowe i apelacyjne
- Trybunał Konstytucyjny
- Najwyższa Izba Kontroli
- Biuro Rzecznika Praw Obywatelskich
- Biuro Rzecznika Praw Dziecka

- 
- Biuro Ochrony Rządu
  - Biuro Bezpieczeństwa Narodowego
  - Centralne Biuro Antykorupcyjne
  - Ministerstwo Pracy i Polityki Społecznej
  - Ministerstwo Finansów
  - Ministerstwo Gospodarki
  - Ministerstwo Rozwoju Regionalnego
  - Ministerstwo Kultury i Dziedzictwa Narodowego
  - Ministerstwo Edukacji Narodowej
  - Ministerstwo Obrony Narodowej
  - Ministerstwo Rolnictwa i Rozwoju Wsi
  - Ministerstwo Skarbu Państwa
  - Ministerstwo Sprawiedliwości
  - Ministerstwo Infrastruktury
  - Ministerstwo Nauki i Szkolnictwa Wyższego
  - Ministerstwo Środowiska
  - Ministerstwo Spraw Wewnętrznych i Administracji
  - Ministerstwo Spraw Zagranicznych
  - Ministerstwo Zdrowia
  - Ministerstwo Sportu i Turystyki
  - Urząd Komitetu Integracji Europejskiej
  - Urząd Patentowy Rzeczypospolitej Polskiej
  - Urząd Regulacji Energetyki
  - Urząd do Spraw Kombatantów i Osób Represjonowanych
  - Urząd Transportu Kolejowego
  - Urząd Dozoru Technicznego
  - Urząd Rejestracji Produktów Leczniczych, Wyrobów Medycznych i Produktów Biobójczych
  - Urząd do Spraw Repatriacji i Cudzoziemców
  - Urząd Zamówień Publicznych
  - Urząd Ochrony Konkurencji i Konsumentów
  - Urząd Lotnictwa Cywilnego
  - Urząd Komunikacji Elektronicznej
  - Wyższy Urząd Górniczy

- Główny Urząd Miar
- Główny Urząd Geodezji i Kartografii
- Główny Urząd Nadzoru Budowlanego
- Główny Urząd Statystyczny
- Krajowa Rada Radiofonii i Telewizji
- Generalny Inspektor Ochrony Danych Osobowych
- Państwowa Komisja Wyborcza
- Państwowa Inspekcja Pracy
- Rządowe Centrum Legislacji
- Narodowy Fundusz Zdrowia
- Polska Akademia Nauk
- Polskie Centrum Akredytacji
- Polskie Centrum Badań i Certyfikacji
- Polska Organizacja Turystyczna
- Polski Komitet Normalizacyjny
- Zakład Ubezpieczeń Społecznych
- Komisja Nadzoru Finansowego
- Naczelna Dyrekcja Archiwów Państwowych
- Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego
- Generalna Dyrekcja Dróg Krajowych i Autostrad
- Państwowa Inspekcja Ochrony Roślin i Nasiennictwa
- Komenda Główna Państwowej Straży Pożarnej
- Komenda Główna Policji
- Komenda Główna Straży Granicznej
- Inspekcja Jakości Handlowej Artykułów Rolno-Spożywczych
- Główny Inspektorat Ochrony Środowiska
- Główny Inspektorat Transportu Drogowego
- Główny Inspektorat Farmaceutyczny
- Główny Inspektorat Sanitarny
- Główny Inspektorat Weterynarii
- Agencja Bezpieczeństwa Wewnętrznego
- Agencja Wywiadu
- Agencja Mienia Wojskowego

- Wojskowa Agencja Mieszkaniowa
- Agencja Restrukturyzacji i Modernizacji Rolnictwa
- Agencja Rynku Rolnego
- Agencja Nieruchomości Rolnych
- Państwowa Agencja Atomistyki
- Polska Agencja Żeglugi Powietrznej
- Polska Agencja Rozwiązywania Problemów Alkoholowych
- Agencja Rezerw Materiałowych
- Narodowy Bank Polski
- Narodowy Fundusz Ochrony Środowiska i Gospodarki Wodnej
- Państwowy Fundusz Rehabilitacji Osób Niepełnosprawnych
- Instytut Pamięci Narodowej — Komisja Ścigania Zbrodni Przeciwko Narodowi Polskiemu
- Rada Ochrony Pamięci Walk i Męczeństwa
- Służba Celna Rzeczypospolitej Polskiej
- Państwowe Gospodarstwo Leśne "Lasy Państwowe"
- Polska Agencja Rozwoju Przedsiębiorczości
- Urzędy wojewódzkie
- Samodzielne Publiczne Zakłady Opieki Zdrowotnej, jeśli ich organem założycielskim jest minister, centralny organ administracji rządowej lub wojewoda

#### Portugal

- Presidência do Conselho de Ministros
- Ministério das Finanças e da Administração Pública
- Ministério da Defesa Nacional
- Ministério dos Negócios Estrangeiros
- Ministério da Administração Interna
- Ministério da Justiça
- Ministério da Economia e da Inovação
- Ministério da Agricultura, Desenvolvimento Rural e Pescas
- Ministério da Educação
- Ministério da Ciência, Tecnologia e do Ensino Superior
- Ministério da Cultura
- Ministério da Saúde
- Ministério do Trabalho e da Solidariedade Social
- Ministério das Obras Públicas, Transportes e Comunicações

- Ministério do Ambiente, do Ordenamento do Território e do Desenvolvimento Regional
- Presidência da República
- Tribunal Constitucional
- Tribunal de Contas
- Provedoria de Justiça

#### Rumanía

- Administrația Prezidențială
- Senatul României
- Camera Deputaților
- Înalta Curte de Casație și Justiție
- Curtea Constituțională
- Consiliul Legislativ
- Curtea de Conturi
- Consiliul Superior al Magistraturii
- Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție
- Secretariatul General al Guvernului
- Cancelaria Primului Ministru
- Ministerul Afacerilor Externe
- Ministerul Economiei și Finanțelor
- Ministerul Justiției
- Ministerul Apărării
- Ministerul Internelor și Reformei Administrative
- Ministerul Muncii, Familiei și Egalității de Șanse
- Ministerul pentru Întreprinderi Mici și Mijlocii, Comerț, Turism și Profesii Liberale
- Ministerul Agriculturii și Dezvoltării Rurale
- Ministerul Transporturilor
- Ministerul Dezvoltării, Lucrărilor Publice și Locuinței
- Ministerul Educației Cercetării și Tineretului
- Ministerul Sănătății Publice
- Ministerul Culturii și Cultelor
- Ministerul Comunicațiilor și Tehnologiei Informației
- Ministerul Mediului și Dezvoltării Durabile
- Serviciul Român de Informații
- Serviciul de Informații Externe
- Serviciul de Protecție și Pază

- Serviciul de Telecomunicații Speciale
- Consiliul Național al Audiovizualului
- Consiliul Concurenței (CC)
- Direcția Națională Anticorupție
- Inspectoratul General de Poliție
- Autoritatea Națională pentru Reglementarea și Monitorizarea Achizițiilor Publice
- Consiliul Național de Soluționare a Contestațiilor
- Autoritatea Națională de Reglementare pentru Serviciile Comunitare de Utilități Publice (ANRSC)
- Autoritatea Națională Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor
- Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor
- Autoritatea Navală Română
- Autoritatea Feroviară Română
- Autoritatea Rutieră Română
- Autoritatea Națională pentru Protecția Drepturilor Copilului
- Autoritatea Națională pentru Persoanele cu Handicap
- Autoritatea Națională pentru Turism
- Autoritatea Națională pentru Restituirea Proprietăților
- Autoritatea Națională pentru Tineret
- Autoritatea Națională pentru Cercetare Științifică
- Autoritatea Națională pentru Reglementare în Comunicații și Tehnologia Informației
- Autoritatea Națională pentru Serviciile Societății Informaționale
- Autoritatea Electorală Permanentă
- Agenția pentru Strategii Guvernamentale
- Agenția Națională a Medicamentului
- Agenția Națională pentru Sport
- Agenția Națională pentru Ocuparea Forței de Muncă
- Agenția Națională de Reglementare în Domeniul Energiei
- Agenția Română pentru Conservarea Energiei
- Agenția Națională pentru Resurse Minerale
- Agenția Română pentru Investiții Străine
- Agenția Națională pentru Întreprinderi Mici și Mijlocii și Cooperație
- Agenția Națională a Funcționarilor Publici
- Agenția Națională de Administrare Fiscală
- Agenția de Compensare pentru Achiziții de Tehnică Specială

- Agenția Națională Anti-doping
- Agenția Nucleară
- Agenția Națională pentru Protecția Familiei
- Agenția Națională pentru Egalitatea de Șanse între Bărbați și Femei
- Agenția Națională pentru Protecția Mediului
- Agenția Națională Antidrog

#### Eslovenia

- Predsednik Republike Slovenije
- Državni zbor Republike Slovenije
- Državni svet Republike Slovenije
- Varuh človekovih pravic
- Ustavno sodišče Republike Slovenije
- Računsko sodišče Republike Slovenije
- Državna revizijska komisija za revizijo postopkov oddaje javnih naročil
- Slovenska akademija znanosti in umetnosti
- Vladne službe
- Ministrstvo za finance
- Ministrstvo za notranje zadeve
- Ministrstvo za zunanje zadeve
- Ministrstvo za obrambo
- Ministrstvo za pravosodje
- Ministrstvo za gospodarstvo
- Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano
- Ministrstvo za promet
- Ministrstvo za okolje in prostor
- Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve
- Ministrstvo za zdravje
- Ministrstvo za javno upravo
- Ministrstvo za šolstvo in šport
- Ministrstvo za visoko šolstvo, znanost in tehnologijo
- Ministrstvo za kulturo
- Vrhovno sodišče Republike Slovenije
- višja sodišča
- okrožna sodišča

- okrajna sodišča
- Vrhovno državno tožilstvo Republike Slovenije
- Okrožna državna tožilstva
- Državno pravobranilstvo
- Upravno sodišče Republike Slovenije
- Višje delovno in socialno sodišče
- delovna sodišča
- Davčna uprava Republike Slovenije
- Carinska uprava Republike Slovenije
- Urad Republike Slovenije za preprečevanje pranja denarja
- Urad Republike Slovenije za nadzor prirejanja iger na srečo
- Uprava Republike Slovenije za javna plačila
- Urad Republike Slovenije za nadzor proračuna
- Policija
- Inšpektorat Republike Slovenije za notranje zadeve
- General štab Slovenske vojske
- Uprava Republike Slovenije za zaščito in reševanje
- Inšpektorat Republike Slovenije za obrambo
- Inšpektorat Republike Slovenije za varstvo pred naravnimi in drugimi nesrečami
- Uprava Republike Slovenije za izvrševanje kazenskih sankcij
- Urad Republike Slovenije za varstvo konkurence
- Urad Republike Slovenije za varstvo potrošnikov
- Tržni inšpektorat Republike Slovenije
- Urad Republike Slovenije za intelektualno lastnino
- Inšpektorat Republike Slovenije za elektronske komunikacije, elektronsko podpisovanje in pošto
- Inšpektorat za energetiko in rudarstvo
- Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja
- Inšpektorat Republike Slovenije za kmetijstvo, gozdarstvo in hrano
- Fitosanitarna uprava Republike Slovenije
- Veterinarska uprava Republike Slovenije
- Uprava Republike Slovenije za pomorstvo
- Direkcija Republike Slovenije za ceste
- Prometni inšpektorat Republike Slovenije
- Direkcija za vodenje investicij v javno železniško infrastrukturo

- Agencija Republike Slovenije za okolje
- Geodetska uprava Republike Slovenije
- Uprava Republike Slovenije za jedrsko varstvo
- Inšpektorat Republike Slovenije za okolje in prostor
- Inšpektorat Republike Slovenije za delo
- Zdravstveni inšpektorat
- Urad Republike Slovenije za kemikalije
- Uprava Republike Slovenije za varstvo pred sevanji
- Urad Republike Slovenije za meroslovje
- Urad za visoko šolstvo
- Urad Republike Slovenije za mladino
- Inšpektorat Republike Slovenije za šolstvo in šport
- Arhiv Republike Slovenije
- Inšpektorat Republike Slovenije za kulturo in medije
- Kabinet predsednika Vlade Republike Slovenije
- Generalni sekretariat Vlade Republike Slovenije
- Služba vlade za zakonodajo
- Služba vlade za evropske zadeve
- Služba vlade za lokalno samoupravo in regionalno politiko
- Urad vlade za komuniciranje
- Urad za enake možnosti
- Urad za verske skupnosti
- Urad za narodnosti
- Urad za makroekonomske analize in razvoj
- Statistični urad Republike Slovenije
- Slovenska obveščevalno-varnostna agencija
- Protokol Republike Slovenije
- Urad za varovanje tajnih podatkov
- Urad za Slovence v zamejstvu in po svetu
- Služba Vlade Republike Slovenije za razvoj
- Informacijski pooblaščenec
- Državna volilna komisija

## Eslovaquia

Ministerios y otras autoridades del nivel central de gobierno de conformidad con la Ley No. 575/2001 Coll., sobre la estructura de las actividades del Gobierno y autoridades de la administración central a la luz de reglamentos que se adopten en el futuro:

- Kancelária prezidenta Slovenskej republiky
- Národná rada Slovenskej republiky
- Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky
- Ministerstvo financií Slovenskej republiky
- Ministerstvo dopravy, pôšt a telekomunikácií Slovenskej republiky
- Ministerstvo pôdohospodárstva Slovenskej republiky
- Ministerstvo výstavby a regionálneho rozvoja Slovenskej republiky
- Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky
- Ministerstvo obrany Slovenskej republiky
- Ministerstvo spravodlivosti Slovenskej republiky
- Ministerstvo zahraničných vecí Slovenskej republiky
- Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky
- Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky
- Ministerstvo školstva Slovenskej republiky
- Ministerstvo kultúry Slovenskej republiky
- Ministerstvo zdravotníctva Slovenskej republiky
- Úrad vlády Slovenskej republiky
- Protimonopolný úrad Slovenskej republiky
- Štatistický úrad Slovenskej republiky
- Úrad geodézie, kartografie a katastra Slovenskej republiky
- Úrad jadrového dozoru Slovenskej republiky
- Úrad pre normalizáciu, metrológiu a skúšobníctvo Slovenskej republiky
- Úrad pre verejné obstarávanie
- Správa štátnych hmotných rezerv Slovenskej republiky
- Národný bezpečnostný úrad
- Ústavný súd Slovenskej republiky
- Najvyšší súd Slovenskej republiky
- Generálna prokuratúra Slovenskej republiky
- Najvyšší kontrolný úrad Slovenskej republiky
- Telekomunikačný úrad Slovenskej republiky

- Úrad priemyselného vlastníctva Slovenskej republiky
- Úrad pre finančný trh
- Úrad na ochranu osobných údajov
- Kancelária verejného ochrancu práv

#### Finlandia

- Oikeuskanslerinvirasto — Justitiekanslersämbetet
- Liikenne- ja viestintäministeriö — Kommunikationsministeriet
  - Ajoneuvohallintokeskus AKE — Fordonsförvaltningscentralen AKE
  - Ilmailuhallinto — Luftfartsförvaltningen
  - Ilmatieteen laitos — Meteorologiska institutet
  - Merenkulkulaitos — Sjöfartsverket
  - Merentutkimuslaitos — Havsforskningsinstitutet
  - Ratahallintokeskus RHK — Banförvaltningscentralen RHK
  - Rautatievirasto — Järnvägsverket
  - Tiehallinto — Vägförvaltningen
  - Viestintävirasto — Kommunikationsverket
- Maa- ja metsätalousministeriö — Jord- och skogsbruksministeriet
  - Elintarviketurvallisuusvirasto — Livsmedelssäkerhetsverket
  - Maanmittauslaitos — Lantmäteriverket
  - Maaseutuvirasto — Landsbygdsverket
- Oikeusministeriö — Justitieministeriet
  - Tietosuojavaltuutetun toimisto — Dataombudsmannens byrå
  - Tuomioistuimet — domstolar
  - Korkein oikeus — Högsta domstolen
  - Korkein hallinto-oikeus — Högsta förvaltningsdomstolen
  - Hovioikeudet — hovrätter
  - Käräjäoikeudet — tingsrätter
  - Hallinto-oikeudet — förvaltningsdomstolar
  - Markkinaoikeus — Marknadsdomstolen
  - Työtuomioistuin — Arbetsdomstolen
  - Vakuutus-oikeus — Försäkringsdomstolen
  - Kuluttajariitalautakunta — Konsumenttvistenämnden
  - Vankeinhoitolaitos — Fängvårdsväsendet

- HEUNI — Yhdistyneiden Kansakuntien yhteydessä toimiva Euroopan kriminaalipolitiikan instituutti — HEUNI — Europeiska institutet för kriminalpolitik, verksamt i anslutning till Förenta Nationerna
- Konkursasiamiehen toimisto — Konkursombudsmannens byrå
- Kuluttajariitalautakunta — Konsumenttvistenämnden
- Oikeushallinnon palvelukeskus — Justitieförvaltningens servicecentral
- Oikeushallinnon tietotekniikkakeskus — Justitieförvaltningens datateknikcentral
- Oikeuspoliittinen tutkimuslaitos (Optula) — Rättspolitiska forskningsinstitutet
- Oikeusrekisterikeskus — Rättsregistercentralen
- Onnettomuustutkintakeskus — Centralen för undersökning av olyckor
- Rikosseuraamusvirasto — Brottspåföljdsverket
- Rikosseuraamusalan koulutuskeskus — Brottspåföljdsområdets utbildningscentral
- Rikoksentorjuntaneuvosto — Rådet för brottsförebyggande
- Saamelaiskäräjät — Sametinget
- Valtakunnansyyttäjänvirasto — Riksåklagarämbetet
- Vankeinhoitolaitos — Fångvårdsväsendet
- Opetusministeriö — Undervisningsministeriet
  - Opetushallitus — Utbildningsstyrelsen
  - Valtion elokuvatarkastamo — Statens filmgranskningsbyrå
- Puolustusministeriö — Försvarsministeriet
  - Puolustusvoimat — Försvarsmakten
- Sisäasiainministeriö — Inrikesministeriet
  - Väestörekisterikeskus — Befolkningsregistercentralen
  - Keskusrikospoliisi — Centralkriminalpolisen
  - Liikkuva poliisi — Rörliga polisen
  - Rajavartiolaitos — Gränsbevakningsväsendet
  - Lääninhallitukset — Länstyrelserna
  - Suojelupoliisi — Skyddspolisen
  - Poliisiammattikorkeakoulu — Polisyrkeshögskolan
  - Poliisin tekniikkakeskus — Polisens teknikcentral
  - Poliisin tietohallintokeskus — Polisens datacentral
  - Helsingin kihlakunnan poliisilaitos — Polisinrättningen i Helsingfors
  - Pelastusopisto — Räddningsverket
  - Hätäkeskuslaitos — Nödcentralverket

- Maahanmuuttovirasto — Migrationsverket
- Sisäasiainhallinnon palvelukeskus — Inrikesförvaltningens servicecentral
- Sosiaali- ja terveysministeriö — Social- och hälsovårdsministeriet
- Työttömyysturvan muutoksenhakulautakunta — Besvärnämnden för utkomstskyddsärenden
- Sosiaaliturvan muutoksenhakulautakunta — Besvärnämnden för socialtrygghet
- Lääkelaitos — Läkemedelsverket
- Terveydenhuollon oikeusturvakeskus — Rättsskyddscentralen för hälsovården
- Säteilyturvakeskus — Strålsäkerhetscentralen
- Kansanterveyslaitos — Folkhälsoinstitutet
- Lääkehoidon kehittämiskeskus ROHTO — Utvecklingscentralen för läkemedelsbe-handling
- Sosiaali- ja terveydenhuollon tuotevalvontakeskus — Social- och hälsovårdens produktill-synscentral
- Sosiaali- ja terveysalan tutkimus- ja kehittämiskeskus Stakes — Forsknings- och utvecklingscentralen för social- och hälsovården Stakes
- Vakuutusvalvontavirasto — Försäkringsinspektionen
- Työ- ja elinkeinoministeriö — Arbets- och näringsministeriet
- Kuluttajavirasto — Konsumentverket
- Kilpailuvirasto — Konkurrensverket
- Patentti- ja rekisterihallitus — Patent- och registerstyrelsen
- Valtakunnansovittelijain toimisto — Riksförlikningsmännens byrå
- Valtion turvapaikanhakijoiden vastaanottokeskukset — Statliga förläggningar för asylsökande
- Energiainfovirasto — Energimarknadsverket
- Geologian tutkimuskeskus — Geologiska forskningscentralen
- Huoltovarmuuskeskus — Försörjningsberedskapscentralen
- Kuluttajatutkimuskeskus — Konsumentforskningscentralen
- Matkailun edistämiskeskus (MEK) — Centralen för turistfrämjande
- Mittatekniikan keskus (MIKES) — Mätteknikcentralen
- Tekes — teknologian ja innovaatioiden kehittämiskeskus — Tekes — utvecklingscentralen för teknologi och innovationer
- Turvatekniikan keskus (TUKES) — Säkerhetsteknikcentralen
- Valtion teknillinen tutkimuskeskus (VTT) — Statens tekniska forskningscentral
- Syrjintälautakunta — Nationella diskrimineringsnämnden
- Työneuvosto — Arbetsrådet
- Vähemmistövaltuutetun toimisto — Minoritetsombudsmannens byrå

- Ulkoasiainministeriö — Utrikesministeriet
- Valtioneuvoston kanslia — Statsrådets kansli
- Valtiovarainministeriö — Finansministeriet
  - Valtiokonttori — Statskontoret
  - Verohallinto — Skatteförvaltningen
  - Tullilaitos — Tullverket
  - Tilastokeskus — Statistikcentralen
  - Valtionaloudellinen tutkimuskeskus — Statens ekonomiska forskningscentral
- Ympäristöministeriö — Miljöministeriet
  - Suomen ympäristökeskus — Finlands miljöcentral
  - Asumisen rahoitus- ja kehityskeskus — Finansierings- och utvecklingscentralen för boendet
- Valtionalouden tarkastusvirasto — Statens revisionsverk

#### Suecia

#### A

- Affärsverket svenska kraftnät
- Akademien för de fria konsterna
- Alkohol- och läkemedelssortiments-nämnden
- Allmänna pensionsfonden
- Allmänna reklamationsnämnden
- Ambassader
- Ansvarsnämnd, statens
- Arbetsdomstolen
- Arbetsförmedlingen
- Arbetsgivarverk, statens
- Arbetslivsinstitutet
- Arbetsmiljöverket
- Arkitekturmuseet
- Arrendenämnder
- Arvsfondsdelegationen

#### B

- Banverket
- Barnombudsmannen

- Beredning för utvärdering av medicinsk metodik, statens
- Bergsstaten
- Biografbyrå, statens
- Biografiskt lexikon, svenskt
- Birgittaskolan
- Blekinge tekniska högskola
- Bokföringsnämnden
- Bolagsverket
- Bostadsnämnd, statens
- Bostadskreditnämnd, statens
- Boverket
- Brottsförebyggande rådet
- Brottsoffermyndigheten

## C

- Centrala studiestödsnämnden

## D

- Danshögskolan
- Datainspektionen
- Departementen
- Domstolsverket
- Dramatiska institutet

## E

- Ekeskolan
- Ekobrottsmyndigheten
- Ekonomistyrningsverket
- Ekonomiska rådet
- Elsäkerhetsverket
- Energimarknadsinspektionen
- Energimyndighet, statens
- EU/FoU-rådet
- Exportkreditnämnden
- Exportråd, Sveriges

## F

- Fastighetsmäklarnämnden
- Fastighetsverk, statens
- Fideikommissnämnden
- Finansinspektionen
- Finanspolitiska rådet
- Finsk-svenska gränsälvscommissionen
- Fiskeriverket
- Flygmedicincentrum
- Folkhälsoinstitut, statens
- Fonden för fukt- och mögelskador
- Forskningsrådet för miljö, areella näringar och samhällsbyggande, Formas
- Folke Bernadotte Akademin
- Forskarskattenämnden
- Forskningsrådet för arbetsliv och socialvetenskap
- Fortifikationsverket
- Forum för levande historia
- Försvarets materielverk
- Försvarets radioanstalt
- Försvarets underrättelsenämnd
- Försvarshistoriska museer, statens
- Försvarshögskolan
- Försvarmakten
- Försäkringskassan

## G

- Gentekniknämnden
- Geologiska undersökning
- Geotekniska institut, statens
- Giftinformationscentralen
- Glesbygdsverket
- Grafiska institutet och institutet för högre kommunikation- och reklamutbildning
- Granskningsnämnden för radio och TV
- Granskningsnämnden för försvarsuppfinningar

- Gymnastik- och Idrottshögskolan
- Göteborgs universitet

## H

- Handelsflottans kultur- och fritidsråd
- Handelsflottans pensionsanstalt
- Handelssekreterare
- Handelskamrar, auktoriserade
- Handikappombudsmannen
- Handikappråd, statens
- Harpsundsnämnden
- Haverikommission, statens
- Historiska museer, statens
- Hjälpmedelsinstitutet
- Hovrätterna
- Hyresnämnder
- Häktena
- Hälso- och sjukvårdens ansvarsnämnd
- Högskolan Dalarna
- Högskolan i Borås
- Högskolan i Gävle
- Högskolan i Halmstad
- Högskolan i Kalmar
- Högskolan i Karlskrona/Ronneby
- Högskolan i Kristianstad
- Högskolan i Skövde
- Högskolan i Trollhättan/Uddevalla
- Högskolan på Gotland
- Högskolans avskiljandenämnd
- Höskoleverket
- Högsta domstolen

## I

- ILO kommittén
- Inspektionen för arbetslöshetsförsäkringen

- Inspektionen för strategiska produkter
- Institut för kommunikationsanalys, statens
- Institut för psykosocial medicin, statens
- Institut för särskilt utbildningsstöd, statens
- Institutet för arbetsmarknadspolitisk utvärdering
- Institutet för rymdfysik
- Institutet för tillväxtpolitiska studier
- Institutionsstyrelse, statens
- Insättningsgarantinämnden
- Integrationsverket
- Internationella programkontoret för utbildningsområdet

## J

- Jordbruksverk, statens
- Justitiekanslern
- Jämställdhetsombudsmannen
- Jämställdhetsnämnden
- Järnvägar, statens
- Järnvägsstyrelsen

## K

- Kammarkollegiet
- Kammarrätterna
- Karlstads universitet
- Karolinska Institutet
- Kemikalieinspektionen
- Kommerskollegium
- Konjunkturinstitutet
- Konkurrensverket
- Konstfack
- Konsthögskolan
- Konstnärsnämnden
- Konstråd, statens
- Konsulat

- Konsumentverket
- Krigsvetenskapsakademin
- Krigsförsäkringsnämnden
- Kriminaltekniska laboratorium, statens
- Kriminalvården
- Krisberedskapsmyndigheten
- Kristinaskolan
- Kronofogdemyndigheten
- Kulturråd, statens
- Kungl. Biblioteket
- Kungl. Konsthögskolan
- Kungl. Musikhögskolan i Stockholm
- Kungl. Tekniska högskolan
- Kungl. Vitterhets-, historie- och antikvitetsakademien
- Kungl Vetenskapsakademin
- Kustbevakningen
- Kvalitets- och kompetensråd, statens
- Kärnavfallsfondens styrelse

## L

- Lagrådet
- Lantbruksuniversitet, Sveriges
- Lantmäteriverket
- Linköpings universitet
- Livrustkammaren, Skoklosters slott och Hallwylska museet
- Livsmedelsverk, statens
- Livsmedelsekonomiska institutet
- Ljud- och bildarkiv, statens
- Lokala säkerhetsnämnderna vid kärnkraftverk
- Lotteriinspektionen
- Luftfartsverket
- Luftfartsstyrelsen
- Luleå tekniska universitet
- Lunds universitet

- Läke­medels­verket
- Läke­medels­för­måns­nämnden
- Läns­rätterna
- Läns­styrelserna
- Lä­rar­högs­kolan i Stockholm

## M

- Malmö högskola
- Manillaskolan
- Maritima muséer, statens
- Marknadsdomstolen
- Medlingsinstitutet
- Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges
- Migrationsverket
- Militärhögskolor
- Mittuniversitetet
- Moderna museet
- Museer för världskultur, statens
- Musikaliska Akademien
- Musiksamlingar, statens
- Myndigheten för handikappolitisk samordning
- Myndigheten för internationella adoptionsfrågor
- Myndigheten för skolutveckling
- Myndigheten för kvalificerad yrkesutbildning
- Myndigheten för nätverk och samarbete inom högre utbildning
- Myndigheten för Sveriges nätuniversitet
- Myndigheten för utländska investeringar i Sverige
- Mälardalens högskola

## N

- Nationalmuseum
- Nationellt centrum för flexibelt lärande
- Naturhistoriska riksmuseet
- Naturvårdsverket
- Nordiska Afrikainstitutet
- Notariennämnden

- Nämnd för arbetstagares uppfinningar, statens
- Nämnden för statligt stöd till trossamfund
- Nämnden för styrelserepresentationsfrågor
- Nämnden mot diskriminering
- Nämnden för elektronisk förvaltning
- Nämnden för RH anpassad utbildning
- Nämnden för hemslöjdsfrågor

## O

- Oljekrisnämnden
- Ombudsmannen mot diskriminering på grund av sexuell läggning
- Ombudsmannen mot etnisk diskriminering
- Operahögskolan i Stockholm

## P

- Patent- och registreringsverket
- Patentbesvärsrätten
- Pensionsverk, statens
- Personregisternämnd statens, SPAR-nämnden
- Pliktverk, Totalförsvarets
- Polarforskningssekretariatet
- Post- och telestyrelsen
- Premiepensionsmyndigheten
- Presstödsnämnden

## R

- Radio- och TV-verket
- Rederinämnden
- Regeringskansliet
- Regeringsrätten
- Resegarantinämnden
- Registernämnden
- Revisorsnämnden
- Riksantikvarieämbetet
- Riksarkivet
- Riksbanken
- Riksdagsförvaltningen

- Riksdagens ombudsmän
- Riksdagens revisorer
- Riksgäldskontoret
- Rikshemvärnsrådet
- Rikspolisstyrelsen
- Riksrevisionen
- Rikstrafiken
- Riksutställningar, Stiftelsen
- Riksvärderingsnämnden
- Rymdstyrelsen
- Rådet för Europeiska socialfonden i Sverige
- Räddningsverk, statens
- Rättshjälpsmyndigheten
- Rättshjälpsnämnden
- Rättsmedicinalverket

## S

- Samarbetsnämnden för statsbidrag till trossamfund
- Sameskolstyrelsen och sameskolor
- Sametinget
- SIS, Standardiseringen i Sverige
- Sjöfartsverket
- Skatterättsnämnden
- Skatteverket
- Skaderegleringsnämnd, statens
- Skiljenämnden i vissa trygghetsfrågor
- Skogsstyrelsen
- Skogsvårdsstyrelserna
- Skogs och lantbruksakademien
- Skolverk, statens
- Skolväsendets överklagandenämnd
- Smittskyddsinstitutet
- Socialstyrelsen
- Specialpedagogiska institutet
- Specialskolemyndigheten

- Språk- och folkminnesinstitutet
- Sprängämnesinspektionen
- Statistiska centralbyrån
- Statskontoret
- Stockholms universitet
- Stockholms internationella miljöinstitut
- Strålsäkerhetsmyndigheten
- Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll
- Styrelsen för internationellt utvecklingssamarbete, SIDA
- Styrelsen för Samefonden
- Styrelsen för psykologiskt försvar
- Stängselnämnden
- Svenska institutet
- Svenska institutet för europapolitiska studier
- Svenska ESF rådet
- Svenska Unescorådet
- Svenska FAO kommittén
- Svenska Språknämnden
- Svenska Skeppshypotekskassan
- Svenska institutet i Alexandria
- Sveriges författarfond
- Säkerhetspolisen
- Säkerhets- och integritetsskyddsnämnden
- Södertörns högskola

## T

- Taltidningsnämnden
- Talboks- och punktskriftsbiblioteket
- Teaterhögskolan i Stockholm
- Tingsrätterna
- Tjänstepensions och grupplivnämnd, statens
- Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet
- Totalförsvarets forskningsinstitut

- Totalförsvarets pliktverk
- Tullverket
- Turistdelegationen

## U

- Umeå universitet
- Ungdomsstyrelsen
- Uppsala universitet
- Utlandslönenämnd, statens
- Utlänningsnämnden
- Utrikesförvaltningens antagningsnämnd
- Utrikesnämnden
- Utsädeskontroll, statens

## V

- Valideringsdelegationen
- Valmyndigheten
- Vatten- och avloppsnämnd, statens
- Vattenöverdomstolen
- Verket för förvaltningsutveckling
- Verket för högskoleservice
- Verket för innovationssystem (VINNOVA)
- Verket för näringslivsutveckling (NUTEK)
- Vetenskapsrådet
- Veterinärmedicinska anstalt, statens
- Veterinära ansvarsnämnden
- Väg- och transportforskningsinstitut, statens
- Vägverket
- Vänerskolan
- Växjö universitet
- Växsortsnämnd, statens

## Å

- Åklagarmyndigheten
- Åsbackaskolan

## Ö

- Örebro universitet
- Örlogsmannasällskapet
- Östervångsskolan
- Överbefälhavaren
- Överklagandenämnden för högskolan
- Överklagandenämnden för nämndemanna-uppdrag
- Överklagandenämnden för studiestöd
- Överklagandenämnden för totalförsvaret

## Reino Unido

- Cabinet Office
  - Office of the Parliamentary Counsel
- Central Office of Information
- Charity Commission
- Crown Estate Commissioners (solo gastos de votación)
- Crown Prosecution Service
- Department for Business, Enterprise and Regulatory Reform
  - Competition Commission
  - Gas and Electricity Consumers' Council
  - Office of Manpower Economics
- Department for Children, Schools and Families
- Department of Communities and Local Government
  - Rent Assessment Panels
- Department for Culture, Media and Sport
  - British Library
  - British Museum
  - Commission for Architecture and the Built Environment
  - The Gambling Commission
  - Historic Buildings and Monuments Commission for England (English Heritage)
  - Imperial War Museum
  - Museums, Libraries and Archives Council
  - National Gallery
  - National Maritime Museum

- National Portrait Gallery
- Natural History Museum
- Science Museum
- Tate Gallery
- Victoria and Albert Museum
- Wallace Collection
- Department for Environment, Food and Rural Affairs
  - Agricultural Dwelling House Advisory Committees
  - Agricultural Land Tribunals
  - Agricultural Wages Board and Committees
  - Cattle Breeding Centre
  - Countryside Agency
  - Plant Variety Rights Office
  - Royal Botanic Gardens, Kew
  - Royal Commission on Environmental Pollution
- Department of Health
  - Dental Practice Board
  - National Health Service Strategic Health Authorities
  - NHS Trusts
  - Prescription Pricing Authority
- Department for Innovation, Universities and Skills
  - Higher Education Funding Council for England
  - National Weights and Measures Laboratory
  - Patent Office
- Department for International Development
- Department of the Procurator General and Treasury Solicitor
  - Legal Secretariat to the Law Officers
- Department for Transport
  - Maritime and Coastguard Agency
- Department for Work and Pensions
  - Disability Living Allowance Advisory Board
  - Independent Tribunal Service
  - Medical Boards and Examining Medical Officers (pensiones de guerra)
  - Occupational Pensions Regulatory Authority

- 
- Regional Medical Service
  - Social Security Advisory Committee
  - Export Credits Guarantee Department
  - Foreign and Commonwealth Office
    - Wilton Park Conference Centre
  - Government Actuary's Department
  - Government Communications Headquarters
  - Home Office
    - HM Inspectorate of Constabulary
  - House of Commons
  - House of Lords
  - Ministry of Defence
    - Defence Equipment & Support
    - Meteorological Office
  - Ministry of Justice
    - Boundary Commission for England
    - Combined Tax Tribunal
    - Council on Tribunals
    - Court of Appeal — Criminal
    - Employment Appeals Tribunal
    - Employment Tribunals
    - HMCS Regions, Crown, County and Combined Courts (Inglaterra y Gales)
    - Immigration Appellate Authorities
    - Immigration Adjudicators
    - Immigration Appeals Tribunal
    - Lands Tribunal
    - Law Commission
    - Legal Aid Fund (Inglaterra y Gales)
    - Office of the Social Security Commissioners
    - Parole Board and Local Review Committees
    - Pensions Appeal Tribunals
    - Public Trust Office

- 
- Supreme Court Group (Inglaterra y Gales)
  - Transport Tribunal
  - The National Archives
  - National Audit Office
  - National Savings and Investments
  - National School of Government
  - Northern Ireland Assembly Commission
  - Northern Ireland Court Service
    - Coroners Courts
    - County Courts
    - Court of Appeal and High Court of Justice in Northern Ireland
    - Crown Court
    - Enforcement of Judgements Office
    - Legal Aid Fund
    - Magistrates' Courts
    - Pensions Appeals Tribunals
  - Northern Ireland, Department for Employment and Learning
  - Northern Ireland, Department for Regional Development
  - Northern Ireland, Department for Social Development
  - Northern Ireland, Department of Agriculture and Rural Development
  - Northern Ireland, Department of Culture, Arts and Leisure
  - Northern Ireland, Department of Education
  - Northern Ireland, Department of Enterprise, Trade and Investment
  - Northern Ireland, Department of the Environment
  - Northern Ireland, Department of Finance and Personnel
  - Northern Ireland, Department of Health, Social Services and Public Safety
  - Northern Ireland, Office of the First Minister and Deputy First Minister
  - Northern Ireland Office
    - Crown Solicitor's Office
    - Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
    - Forensic Science Laboratory of Northern Ireland
    - Office of the Chief Electoral Officer for Northern Ireland

- 
- Police Service of Northern Ireland
  - Probation Board for Northern Ireland
  - State Pathologist Service
  - Office of Fair Trading
  - Office for National Statistics
    - National Health Service Central Register
  - Office of the Parliamentary Commissioner for Administration and Health Service Commissioners
  - Paymaster General's Office
  - Postal Business of the Post Office
  - Privy Council Office
  - Public Record Office
  - HM Revenue and Customs
    - The Revenue and Customs Prosecutions Office
  - Royal Hospital, Chelsea
  - Royal Mint
  - Rural Payments Agency
  - Scotland, Auditor-General
  - Scotland, Crown Office and Procurator Fiscal Service
  - Scotland, General Register Office
  - Scotland, Queen's and Lord Treasurer's Remembrancer
  - Scotland, Registers of Scotland
  - The Scotland Office
  - The Scottish Ministers
    - Architecture and Design Scotland
    - Crofters Commission
    - Deer Commission for Scotland
    - Lands Tribunal for Scotland
    - National Galleries of Scotland
    - National Library of Scotland
    - National Museums of Scotland

- 
- Royal Botanic Garden, Edinburgh
  - Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
  - Scottish Further and Higher Education Funding Council
  - Scottish Law Commission
  - Community Health Partnerships
  - Special Health Boards
  - Health Boards
  - The Office of the Accountant of Court
  - High Court of Justiciary
  - Court of Session
  - HM Inspectorate of Constabulary
  - Parole Board for Scotland
  - Pensions Appeal Tribunals
  - Scottish Land Court
  - Sheriff Courts
  - Scottish Police Services Authority
  - Office of the Social Security Commissioners
  - The Private Rented Housing Panel and Private Rented Housing Committees
    - Keeper of the Records of Scotland
  - The Scottish Parliamentary Body Corporate
  - HM Treasury
    - Office of Government Commerce
    - United Kingdom Debt Management Office
  - The Wales Office (Oficina del Secretario de Estado para Gales)
  - The Welsh Ministers
    - Higher Education Funding Council for Wales
    - Local Government Boundary Commission for Wales
    - The Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Wales
    - Valuation Tribunals (Gales)
    - Welsh National Health Service Trusts and Local Health Boards
    - Welsh Rent Assessment Panels

**LISTA DE LAS MERCANCÍAS Y EQUIPO ADQUIRIDOS POR LOS MINISTERIOS DE DEFENSA Y AGENCIAS PARA LA DEFENSA O PARA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN BÉLGICA, BULGARIA, REPÚBLICA CHECA, DINAMARCA, ALEMANIA, ESTONIA, GRECIA, ESPAÑA, FRANCIA, CROACIA, IRLANDA, ITALIA, CHIPRE, LATVIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, HUNGRÍA, MALTA, PAÍSES BAJOS, AUSTRIA, POLONIA, PORTUGAL, RUMANÍA, ESLOVENIA, ESLOVAQUIA, FINLANDIA, SUECIA Y EL REINO UNIDO QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL TÍTULO VI EL PRESENTE ACUERDO**

La presente lista de mercancías se expresa a través de la Nomenclatura Combinada de conformidad con lo establecido en el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión sobre el Vocabulario Común en materia de Contratación Pública (Diario Oficial de la Unión Europea DO L 74 de 15.3.2008, p. 1).

Capítulo 25:	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26:	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas
Capítulo 27:	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales excepto: ex 27.10: carburantes especiales
Capítulo 28:	Productos químicos inorgánicos; compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, de metales de tierras raras, de elementos radioactivos o de isótopos excepto: ex 28.09: explosivos ex 28.13: explosivos ex 28.14: gases lacrimógenos ex 28.28: explosivos  ex 28.32: explosivos ex 28.39: explosivos ex 28.50: productos tóxicos ex 28.51: productos tóxicos ex 28.54: explosivos
Capítulo 29:	Productos químicos orgánicos excepto: ex 29.03: explosivos ex 29.04: explosivos ex 29.07: explosivos ex 29.08: explosivos ex 29.11: explosivos ex 29.12: explosivos ex 29.13: productos tóxicos ex 29.14: productos tóxicos ex 29.15: productos tóxicos ex 29.21: productos tóxicos ex 29.22: productos tóxicos ex 29.23: productos tóxicos ex 29.26: explosivos ex 29.27: productos tóxicos ex 29.29: explosivos

Capítulo 30:	Productos farmacéuticos
Capítulo 31:	Abonos
Capítulo 32:	Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; materias colorantes, colores; pinturas, barnices y tintes; mástiques; tintas
Capítulo 33:	Aceites esenciales y resinoides; productos de perfumería o de tocador y cosméticos
Capítulo 34:	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología"
Capítulo 35:	Materias albuminoideas y colas; enzimas
Capítulo 37:	Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas excepto: ex 38.19: productos tóxicos
Capítulo 39:	Resinas artificiales y plásticos, ésteres y éteres de celulosa y sus manufacturas excepto: ex 39.03: explosivos
Capítulo 40:	Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, y sus manufacturas excepto: ex 40.11: neumáticos a prueba de balas
Capítulo 41:	Pieles (excepto la peletería) y cuero
Capítulo 42:	Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas
Capítulo 43:	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44:	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45:	Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46:	Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47:	Materia utilizada en la fabricación de papel
Capítulo 48:	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49:	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 65:	Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66:	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados y artículos de pluma o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68:	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71:	Perlas finas, piedras preciosas y semi preciosas, metales preciosos, chapado de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía
Capítulo 73:	Fundición, hierro o acero y sus manufacturas
Capítulo 74:	Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75:	Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76:	Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77:	Magnesio y berilio y sus manufacturas
Capítulo 78:	Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79:	Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80:	Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81:	Otros metales comunes empleados en metalurgia y sus manufacturas
Capítulo 82:	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos excepto: ex 82.05: herramientas ex 82.07: partes de herramienta
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84:	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos excepto: ex 84.06: motores ex 84.08: los demás motores ex 84.45: máquinas ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos ex 84.55: partes de máquinas y aparatos de la partida 84.53 ex 84.59: reactores nucleares
Capítulo 85:	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes excepto: ex 85.13: aparatos y material de telecomunicaciones ex 85.15: aparatos emisores
Capítulo 86:	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos mecánicos de propulsión no eléctrica, de señalización para vías de comunicación (no incluye los que funcionan a electricidad) excepto: ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas ex 86.03: las demás locomotoras blindadas ex 86.05: vagones blindados ex 86.06: vagones de reparación ex 86.07: vagones
Capítulo 87:	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes excepto: ex 87.08: tanques y demás vehículos blindados ex 87.01: tractores ex 87.02: vehículos militares ex 87.03: vehículos para reparaciones ex 87.09: motocicletas ex 87.14: remolques
Capítulo 89:	Barcos, botes y artefactos flotantes excepto: ex 89.01A: buques de guerra
Capítulo 90:	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes de estos instrumentos o aparatos excepto: ex 90.05: binoculares ex 90.13: instrumentos diversos, láseres ex 90.14: telémetros ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos ex 90.11: microscopios ex 90.17: instrumentos médicos ex 90.18: aparatos de mecanoterapia ex 90.19: aparatos ortopédicos ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91:	Relojería
Capítulo 92:	Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94:	Muebles y sus partes; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares excepto: ex 94.01A: asientos de aeronaves
Capítulo 95:	Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear
Capítulo 96:	Escobas, cepillos y brochas, borlas y cedazos
Capítulo 98:	Manufacturas diversas

## SUBSECCIÓN 2

**ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DE GOBIERNO**

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a las entidades del nivel subcentral de gobierno a las que se hace referencia en esta subsección, en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción listadas abajo, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de conformidad con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo igual o superior a los siguientes montos:

Mercancías:

Especificados en la subsección 4

Umbral: 200 000 DEG

Servicios:

Especificados en la subsección 5

Umbral: 200 000 DEG

Servicios de construcción:

Especificados en la subsección 6

Umbral: 5 000 000 DEG

Entidades contratantes:

1. Todas las entidades contratantes del nivel regional
2. Todas las entidades contratantes del nivel local
3. Todas las entidades contratantes que sean órganos de derecho público de conformidad con lo definido por las Directivas de la Unión Europea sobre contratación pública

Nota a esta subsección

Un “órgano de derecho público” significa un órgano:

- establecido con la finalidad específica de satisfacer necesidades de interés general, y que no posea carácter industrial o comercial,
- que tenga personalidad jurídica, y
- que sea financiado, mayoritariamente, por el Estado, autoridades regionales o locales u otros órganos de derecho público, o que se encuentre sujeto a supervisión y administración por esos órganos, o que tenga un órgano administrativo, directivo o de supervisión en el que más de la mitad de sus miembros sean designados por el Estado, autoridades regionales o locales o por otros órganos de derecho público.

A continuación se incluye una lista indicativa de autoridades contratantes que son órganos de derecho público.

**LISTAS INDICATIVAS DE AUTORIDADES CONTRATANTES QUE SEAN ÓRGANOS DE DERECHO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DEFINIDO POR LAS DIRECTIVAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Bélgica

Órganos:

A

- Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'Asile — Federaal Agentschap voor Opvang van Asielzoekers
- Agence fédérale pour la Sécurité de la Chaîne alimentaire — Federaal Agentschap voor de Veiligheid van de Voedselketen
- Agence fédérale de Contrôle nucléaire — Federaal Agentschap voor nucleaire Controle
- Agence wallonne à l'Exportation
- Agence wallonne des Télécommunications
- Agence wallonne pour l'Intégration des Personnes handicapées
- Aquafin
- Arbeitsamt der Deutschsprachigen Gemeinschaft
- Archives générales du Royaume et Archives de l'Etat dans les Provinces — Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën Astrid

B

- Banque nationale de Belgique — Nationale Bank van België
- Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft
- Berlaymont 2000
- Bibliothèque royale Albert Ier — Koninklijke Bibliotheek Albert I
- Bruxelles-Propreté — Agence régionale pour la Propreté — Net-Brussel — Gewestelijke Agentschap voor Netheid
- Bureau d'Intervention et de Restitution belge — Belgisch Interventie en Restitutiebureau
- Bureau fédéral du Plan — Federaal Planbureau

## C

- Caisse auxiliaire de Paiement des Allocations de Chômage — Hulpkas voor Werkloosheidsuitkeringen
- Caisse de Secours et de Prévoyance en Faveur des Marins — Hulp en Voorzorgskas voor Zeevarenden
- Caisse de Soins de Santé de la Société Nationale des Chemins de Fer Belges — Kas der geneeskundige Verzorging van de Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen
- Caisse nationale des Calamités — Nationale Kas voor Rampenschade
- Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales en Faveur des Travailleurs occupés dans les Entreprises de Batellerie — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten Bate van de Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart
- Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales en Faveur des Travailleurs occupés dans les Entreprises de Chargement, Déchargement et Manutention de Marchandises dans les Ports, Débarcadères, Entrepôts et Stations (appelée habituellement “Caisse spéciale de Compensation pour Allocations familiales des Régions maritimes”) — Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten Bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings- en Lossingsondernemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd “Bijzondere Compensatiekas voor Kindertoeslagen van de Zeevaartgewesten”)
- Centre d’Étude de l’Énergie nucléaire — Studiecentrum voor Kernenergie
- Centre de recherches agronomiques de Gembloux
- Centre hospitalier de Mons
- Centre hospitalier de Tournai
- Centre hospitalier universitaire de Liège
- Centre informatique pour la Région de Bruxelles-Capitale — Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest
- Centre pour l’Égalité des Chances et la Lutte contre le Racisme — Centrum voor Gelijkheid van Kansen en voor Racismebestrijding
- Centre régional d’Aide aux Communes
- Centrum voor Bevolkings- en Gezinsstudien
- Centrum voor landbouwkundig Onderzoek te Gent
- Comité de Contrôle de l’Électricité et du Gaz — Controlecomité voor Elektriciteit en Gas
- Comité national de l’Énergie — Nationaal Comité voor de Energie
- Commissariat général aux Relations internationales
- Commissariaat-Generaal voor de Bevordering van de lichamelijke Ontwikkeling, de Sport en de Openluchtrecreatie
- Commissariat général pour les Relations internationales de la Communauté française de Belgique
- Conseil central de l’Économie — Centrale Raad voor het Bedrijfsleven
- Conseil économique et social de la Région wallonne
- Conseil national du Travail — Nationale Arbeidsraad
- Conseil supérieur de la Justice — Hoge Raad voor de Justitie

- Conseil supérieur des Indépendants et des petites et moyennes Entreprises — Hoge Raad voor Zelfstandigen en de kleine en middelgrote Ondernemingen
- Conseil supérieur des Classes moyennes
- Coopération technique belge — Belgische technische Coöperatie

## D

- Dienststelle der Deutschsprachigen Gemeinschaft für Personen mit einer Behinderung
- Dienst voor de Scheepvaart
- Dienst voor Infrastructuurwerken van het gesubsidieerd Onderwijs
- Domus Flandria

## E

- Entreprise publique des Technologies nouvelles de l'Information et de la Communication de la Communauté française
- Export Vlaanderen

## F

- Financieringsfonds voor Schuldafbouw en Eenmalige Investeringsuitgaven
- Financieringsinstrument voor de Vlaamse Visserij- en Aquicultuursector
- Fonds bijzondere Jeugdbijstand
- Fonds communautaire de Garantie des Bâtiments scolaires
- Fonds culturele Infrastructuur
- Fonds de Participation
- Fonds de Vieillessement — Zilverfonds
- Fonds d'Aide médicale urgente — Fonds voor dringende geneeskundige Hulp
- Fonds de Construction d'Institutions hospitalières et médico-sociales de la Communauté française
- Fonds de Pension pour les Pensions de Retraite du Personnel statutaire de Belgacom — Pensioenfondsen voor de Rustpensioenen van het statutair Personeel van Belgacom
- Fonds des Accidents du Travail — Fonds voor Arbeidsongevallen
- Fonds d'Indemnisation des Travailleurs licenciés en cas de Fermeture d'Entreprises
- Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen ontslagen Werknemers
- Fonds du Logement des Familles nombreuses de la Région de Bruxelles-Capitale — Woningfondsen van de grote Gezinnen van het Brusselse hoofdstedelijk Gewest
- Fonds du Logement des Familles nombreuses de Wallonie
- Fonds Film in Vlaanderen
- Fonds national de Garantie des Bâtiments scolaires — Nationaal Warborgfondsen voor Schoolgebouwen
- Fonds national de Garantie pour la Réparation des Dégâts houillers — Nationaal Waarborgfondsen inzake Kolenmijnensschade

- Fonds piscicole de Wallonie
- Fonds pour le Financement des Prêts à des États étrangers — Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten
- Fonds pour la Rémunération des Mousses — Fonds voor Scheepsjongens
- Fonds régional bruxellois de Refinancement des Trésoreries communales — Brussels gewestelijk Herfinancieringsfonds van de gemeentelijke Thesaurieën
- Fonds voor flankerend economisch Beleid
- Fonds wallon d'Avances pour la Réparation des Dommages provoqués par des Pompages et des Prises d'Eau souterraine

## G

- Garantiefonds der Deutschsprachigen Gemeinschaft für Schulbauten
- Grindfonds

## H

- Herplaatsingsfonds
- Het Gemeenschapsonderwijs
- Hulpfonds tot financieel Herstel van de Gemeenten

## I

- Institut belge de Normalisation — Belgisch Instituut voor Normalisatie
- Institut belge des Services postaux et des Télécommunications — Belgisch Instituut voor Postdiensten en Telecommunicatie
- Institut bruxellois francophone pour la Formation professionnelle
- Institut bruxellois pour la Gestion de l'Environnement — Brussels Instituut voor Milieubeheer
- Institut d'Aéronomie spatiale — Instituut voor Ruimte aëronomie
- Institut de Formation permanente pour les Classes moyennes et les petites et moyennes Entreprises
- Institut des Comptes nationaux — Instituut voor de nationale Rekeningen
- Institut d'Expertise vétérinaire — Instituut voor veterinaire Keuring
- Institut du Patrimoine wallon
- Institut für Aus- und Weiterbildung im Mittelstand und in kleinen und mittleren Unternehmen
- Institut géographique national — Nationaal geografisch Instituut
- Institution pour le Développement de la Gazéification souterraine — Instelling voor de Ontwikkeling van ondergrondse Vergassing
- Institution royale de Messine — Koninklijke Gesticht van Mesen
- Institutions universitaires de droit public relevant de la Communauté flamande — Universitaire instellingen van publiek recht afangende van de Vlaamse Gemeenschap

- Institutions universitaires de droit public relevant de la Communauté française — Universitaire instellingen van publiek recht afhankelijk van de Franse Gemeenschap
- Institut national des Industries extractives — Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven
- Institut national de Recherche sur les Conditions de Travail — Nationaal Onderzoeksinstituut voor Arbeidsomstandigheden
- Institut national des Invalides de Guerre, anciens Combattants et Victimes de Guerre — Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers
- Institut national des Radioéléments — Nationaal Instituut voor Radio-Elementen
- Institut national pour la Criminalistique et la Criminologie — Nationaal Instituut voor Criminalistiek en Criminologie
- Institut pour l'Amélioration des Conditions de Travail — Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden
- Institut royal belge des Sciences naturelles — Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen
- Institut royal du Patrimoine culturel — Koninklijk Instituut voor het Kunstpatrimonium
- Institut royal météorologique de Belgique — Koninklijk meteorologisch Instituut van België
- Institut scientifique de Service public en Région wallonne
- Institut scientifique de la Santé publique — Louis Pasteur — Wetenschappelijk Instituut Volksgezondheid — Louis Pasteur
- Instituut voor de Aanmoediging van Innovatie door Wetenschap en Technologie in Vlaanderen
- Instituut voor Bosbouw en Wildbeheer
- Instituut voor het archeologisch Patrimonium
- Investeringsdienst voor de Vlaamse autonome Hogescholen
- Investeringsfonds voor Grond- en Woonbeleid voor Vlaams-Brabant

## J

- Jardin botanique national de Belgique — Nationale Plantentuin van België

## K

- Kind en Gezin
- Koninklijk Museum voor schone Kunsten te Antwerpen

## L

- Loterie nationale — Nationale Loterij

## M

- Mémorial national du Fort de Breendonk — Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonk
- Musée royal de l'Afrique centrale — Koninklijk Museum voor Midden-Afrika
- Musées royaux d'Art et d'Histoire — Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis
- Musées royaux des Beaux-Arts de Belgique — Koninklijke Musea voor schone Kunsten van België

## O

- Observatoire royal de Belgique — Koninklijke Sterrenwacht van België
- Office central d'Action sociale et culturelle du Ministère de la Défense — Centrale Dienst voor sociale en culturele Actie van het Ministerie van Defensie
- Office communautaire et régional de la Formation professionnelle et de L'Emploi
- Office de Contrôle des Assurances — Controledienst voor de Verzekeringen
- Office de Contrôle des Mutualités et des Unions nationales de Mutualités — Controledienst voor de Ziekenfondsen en de Landsbonden van Ziekenfondsen
- Office de la Naissance et de l'Enfance
- Office de Promotion du Tourisme
- Office de Sécurité sociale d'Outre-Mer — Dienst voor de overzeese sociale Zekerheid
- Office for Foreign Investors in Wallonia
- Office national d'Allocations familiales pour Travailleurs salariés — Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers
- Office national de Sécurité sociale des Administrations provinciales et locales — Rijksdienst voor sociale Zekerheid van de provinciale en plaatselijke Overheidsdiensten
- Office national des Vacances annuelles — Rijksdienst voor jaarlijkse Vakantie
- Office national du Ducroire — Nationale Delcrederedienst
- Office régional bruxellois de l'Emploi — Brusselse gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling
- Office régional de Promotion de l'Agriculture et de l'Horticulture
- Office régional pour le Financement des Investissements communaux
- Office wallon de la Formation professionnelle et de l'Emploi
- Openbaar psychiatrisch Ziekenhuis-Geel
- Openbaar psychiatrisch Ziekenhuis-Rekem
- Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest
- Orchestre national de Belgique — Nationaal Orkest van België
- Organisme national des Déchets radioactifs et des Matières fissiles — Nationale Instelling voor radioactief Afval en Splijtstoffen

## P

- Palais des Beaux-Arts — Paleis voor schone Kunsten
- Participatiemaatschappij Vlaanderen
- Pool des Marins de la Marine marchande — Pool van de Zeelieden der Koopvaardij

## R

- Radio et Télévision belge de la Communauté française
- Reproductiefonds voor de Vlaamse Musea

## S

- Service d'Incendie et d'Aide médicale urgente de la Région de Bruxelles-Capitale — Brusselse hoofdstedelijk Dienst voor Brandweer en dringende medische Hulp
- Société belge d'Investissement pour les pays en développement — Belgische Investeringsmaatschappij voor Ontwikkelingslanden
- Société d'Assainissement et de Rénovation des Sites industriels dans l'Ouest du Brabant wallon
- Société de Garantie régionale
- Sociaal economische Raad voor Vlaanderen
- Société du Logement de la Région bruxelloise et sociétés agréées — Brusselse Gewestelijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen
- Société publique d'Aide à la Qualité de l'Environnement
- Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires bruxellois
- Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Brabant wallon
- Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Hainaut
- Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires de Namur
- Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires de Liège
- Société publique d'Administration des Bâtiments scolaires du Luxembourg
- Société publique de Gestion de l'Eau
- Société wallonne du Logement et sociétés agréées
- Sofibail
- Sofibru
- Sofico

## T

- Théâtre national
- Théâtre royal de la Monnaie — De Koninklijke Muntchouwburg
- Toerisme Vlaanderen
- Tunnel Liefkenshoek

## U

- Universitair Ziekenhuis Gent

## V

- Vlaams Commissariaat voor de Media
- Vlaamse Dienst voor Arbeidsbemiddeling en Beroepsopleiding
- Vlaams Egalisatie Rente Fonds

- Vlaamse Hogescholenraad
- Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen
- Vlaamse Instelling voor technologisch Onderzoek
- Vlaamse interuniversitaire Raad
- Vlaamse Landmaatschappij
- Vlaamse Milieuholding
- Vlaamse Milieumaatschappij
- Vlaamse Onderwijsraad
- Vlaamse Opera
- Vlaamse Radio- en Televisieomroep
- Vlaamse Reguleringsinstantie voor de Elektriciteit- en Gasmarkt
- Vlaamse Stichting voor Verkeerskunde
- Vlaams Fonds voor de Lastendelging
- Vlaams Fonds voor de Letteren
- Vlaams Fonds voor de sociale Integratie van Personen met een Handicap
- Vlaams Informatiecentrum over Land- en Tuinbouw
- Vlaams Infrastructuurfonds voor Persoonsgebonden Aangelegenheden
- Vlaams Instituut voor de Bevordering van het wetenschappelijk- en technologisch Onderzoek in de Industrie
- Vlaams Instituut voor Gezondheidspromotie
- Vlaams Instituut voor het Zelfstandig ondernemen
- Vlaams Landbouwinvesteringsfonds
- Vlaams Promotiecentrum voor Agro- en Visserijmarketing
- Vlaams Zorgfonds
- Vlaams Woningenfonds voor de grote Gezinnen

#### Bulgaria

#### Òrganos:

- Икономически и социален съвет
- Национален осигурителен институт
- Национална здравноосигурителна каса
- Български червен кръст
- Българска академия на науките
- Национален център за аграрни науки

- Български институт за стандартизация
- Българско национално радио
- Българска национална телевизия

Categorías:

Empresas estatales en el sentido del artículo 62(3) del *Търговския закон* (обн., ДВ, бр.48/18.6.1991):

- Национална компания "Железопътна инфраструктура"
- ДП "Пристанищна инфраструктура"
- ДП "Ръководство на въздушното движение"
- ДП "Строителство и възстановяване"
- ДП "Транспортно строителство и възстановяване"
- ДП "Съобщително строителство и възстановяване"
- ДП "Радиоактивни отпадъци"
- ДП "Предприятие за управление на дейностите по опазване на околната среда"
- ДП "Български спортен тотализатор"
- ДП "Държавна парично-предметна лотария"
- ДП "Кабюк", Шумен
- ДП "Фонд затворно дело"
- Държавни дивечовъдни станции

Universidades estatales, establecidas de conformidad con el artículo 13 de la *Закона за висшето образование* (обн., ДВ, бр.112/27.12.1995):

- Аграрен университет — Пловдив
- Академия за музикално, танцово и изобразително изкуство — Пловдив
- Академия на Министерството на вътрешните работи
- Великотърновски университет "Св. св. Кирил и Методий"
- Висше военноморско училище "Н. Й. Вапцаров" — Варна
- Висше строително училище "Любен Каравелов" — София
- Висше транспортно училище "Тодор Каблешков" — София
- Военна академия "Т. С. Раковски" — София
- Национална музикална академия "Проф. Панчо Владигеров" — София
- Икономически университет — Варна
- Колеж по телекомуникации и пощи — София
- Лесотехнически университет — София
- Медицински университет "Проф. д-р Параскев Иванов Стоянов" — Варна

- Медицински университет — Плевен
- Медицински университет — Пловдив
- Медицински университет — София
- Минно-геоложки университет “Св. Иван Рилски” — София
- Национален военен университет “Васил Левски” — Велико Търново
- Национална академия за театрално и филмово изкуство “Кръстьо Сарафов” — София
- Национална спортна академия “Васил Левски” — София
- Национална художествена академия — София
- Пловдивски университет “Паисий Хилендарски”
- Русенски университет “Ангел Кънчев”
- Софийски университет “Св. Климент Охридски”
- Специализирано висше училище по библиотекознание и информационни технологии — София
- Стопанска академия “Д. А. Ценов” — Свищов
- Технически университет — Варна
- Технически университет — Габрово
- Технически университет — София
- Тракийски университет — Стара Загора
- Университет “Проф. д-р Асен Златаров” — Бургас
- Университет за национално и световно стопанство — София
- Университет по архитектура, строителство и геодезия — София
- Университет по хранителни технологии — Пловдив
- Химико-технологичен и металургичен университет — София
- Шуменски университет “Епископ Константин Преславски”
- Югозападен университет “Неофит Рилски” — Благоевград

Escuelas estatales y municipales en el sentido de la *Закон за народната просвета* (обн., ДВ, бр.86/18.10.1991)

Institutos culturales en el sentido de la *Закон за закрила и развитие на културата* (обн., ДВ, бр.50/1.6.1999):

- Народна библиотека “Св. св. Кирил и Методий”
- Българска национална фонотека
- Българска национална филмотека
- Национален фонд “Култура”
- Национален институт за паметниците на културата
- Театри (Teatros)
- Оперни, филхармонии и ансамбли (Òperas, orquestas filarmónicas, conjuntos)

- Музеи и галерии (Museos y galerías)
- Училища по изкуствата и културата (Escuelas de Arte y cultura)
- Български културни институти в чужбина (Institutos culturales búlgaros en el exterior)

Instituciones médicas estatales y/o municipales a las que se hace referencia en el artículo 3(1) de la *Закона за лечебните заведения* (обн., ДВ, бр.62/9.7.1999)

Instituciones médicas a las que se refiere el artículo 5(1) de la *Закона за лечебните заведения* (обн., ДВ, бр.62/9.7.1999):

- Домове за медико-социални грижи за деца
- Лечебни заведения за стационарна психиатрична помощ
- Центрове за спешна медицинска помощ
- Центрове за трансфузионна хематология
- Болница “Лозенец”
- Военномедицинска академия
- Медицински институт на Министерство на вътрешните работи
- Лечебни заведения към Министерството на правосъдието
- Лечебни заведения към Министерството на транспорта

Personas jurídicas de carácter no comercial establecidas a fin de satisfacer necesidades de interés general de conformidad con la *Закона за юридическите лица с нестопанска цел* (обн., ДВ, бр.81/6.10.2000), y que cumplan con las condiciones del §1, literal 21 de la *Закона за обществените поръчки* (обн., ДВ, бр.28/6.4.2004)

#### República Checa

- Pozemkový fond y otros fondos estatales
- Česká národní banka
- Česká televize
- Český rozhlas
- Rada pro rozhlasové a televizní vysílání
- Všeobecná zdravotní pojišťovna České republiky
- Zdravotní pojišťovna ministerstva vnitra ČR
- Universidades

y otras entidades legales establecidas por una ley especial para cuya operación y cumplimiento con los reglamentos del presupuesto emplee el dinero proveniente del presupuesto estatal, fondos del Estado, contribución de instituciones internacionales, presupuesto de autoridades distritales o presupuestos de las divisiones territoriales autónomas

#### Dinamarca

##### Órganos:

- Danmarks Radio
- Det landsdækkende TV2

- Danmarks Nationalbank
- Sund og Bælt Holding A/S
- A/S Storebælt
- A/S Øresund
- Øresundskonsortiet
- Metroselskabet I/S
- Arealudviklingsselskabet I/S
- Statens og Kommunernes Indkøbsservice
- Arbejdsmarkedets Tillægspension
- Arbejdsmarkedets Feriefond
- Lønmodtagernes Dyrtidsfond
- Naviair

Categorías:

- De Almene Boligorganisationer (organizaciones de vivienda social)
- Andre forvaltningssubjekter (otros órganos administrativos públicos)
- Universiteterne, jf. lovbekendtgørelse nr. 1368 af 7. december 2007 af lov om universiteter (Universidades, ver ley de Consolidación nr. 1368 del 7 de diciembre de 2007 sobre universidades)

Alemania

Categorías:

Personas jurídicas regidas por el derecho público:

Autoridades, establecimientos y fundaciones regidas por el derecho público y creadas por autoridades federales, estatales o locales, particularmente en las siguientes áreas:

(1) Autoridades:

- Wissenschaftliche Hochschulen und verfasste Studentenschaften — (universidades y órganos estudiantiles establecidos)
- berufsständige Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) — [asociaciones profesionales que representen a abogados, notarios, consultores tributarios, contables/contadores, arquitectos, médicos y farmacéuticos]
- Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) — [asociación de productores y gremios: asociaciones agrícolas y de artesanos, cámaras industriales y de comercio, gremio de artesanos, gremio de comerciantes]
- Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungsträger) — [instituciones de seguridad social: salud, accidente y fondos de seguros de pensión]
- Kassenärztliche Vereinigungen — (asociación de médicos de la seguridad social)
- Genossenschaften und Verbände — (cooperativas y otras asociaciones)

## (2) Establecimientos y fundaciones:

Establecimientos no industriales y no comerciales sujetos al control estatal y que operen en favor del interés general, particularmente en las siguientes áreas:

- Rechtsfähige Bundesanstalten — (instituciones federales que posean personalidad jurídica)
- Versorgungsanstalten und Studentenwerke — (organizaciones de pensión y uniones estudiantiles)
- Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen — (fundaciones culturales, benéficas y de previsión)

## Personas jurídicas regidas por el derecho privado

Establecimientos no industriales y no comerciales sujetos al control estatal y que operen en favor del interés general, incluyendo kommunale Versorgungsunternehmen (empresas de servicios públicos municipales):

- Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) — [servicios sanitarios: hospitales, balnearios, centros médicos de investigación, centros de tratamiento e investigación de restos animales]
- Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive, zoologische und botanische Gärten) — [cultura: teatros, orquestas, museos, bibliotecas, archivos, jardines zoológicos y botánicos públicos]
- Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinder- und Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhäuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) — [bienestar social: guarderías, centros de día infantiles, centros de reposo, residencias infantiles y juveniles, centros de ocio, casas comunales, centros de mujeres maltratadas, residencias de la tercera edad, refugios para las personas sin hogar]
- Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) — [deportes: piscinas, polideportivos, instalaciones deportivas]
- Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) — [seguridad: cuerpos de bomberos, servicios de emergencia]
- Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volksschulen) — [formación: centros de readaptación profesional, centros de reciclaje, formación y perfeccionamiento profesionales, centros culturales municipales]
- Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Großforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) — [ciencia, investigación y desarrollo: institutos de investigación a gran escala, sociedades científicas y asociaciones, órganos que promueven la ciencia]
- Entsorgung (Straßenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) — [residuos urbanos: limpieza de las calles, tratamiento de residuos y aguas residuales]
- Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen soweit im Allgemeininteresse tätig, Wohnraumvermittlung) — [construcción, ingeniería civil y vivienda: planificación urbanística, desarrollo urbano, vivienda, empresas (en la medida en que operen en favor del interés general), servicios de agencias de vivienda]
- Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) — (economía: organizaciones promotoras del desarrollo económico)
- Friedhofs- und Bestattungswesen — (cementeros y funerarias)
- Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) — [cooperación con países en desarrollo: financiamiento, cooperación técnica, ayuda para el desarrollo, capacitación]

## Estonia

- Eesti Kunstiakadeemia
- Eesti Muusika- ja Teatriakadeemia

- Eesti Maailikool
- Eesti Teaduste Akadeemia
- Eesti Rahvusringhääling
- Tagatisfond
- Kaitseliit
- Keemilise ja Bioloogilise Füüsika Instituut
- Eesti Haigekassa
- Eesti Kultuurkapital
- Notarite Koda
- Rahvusooper Estonia
- Eesti Rahvusraamatukogu
- Tallinna Ülikool
- Tallinna Tehnikaülikool
- Tartu Ülikool
- Eesti Advokatu
- Audiitorkogu
- Eesti Töötukassa
- Eesti Arengufond

Categorías:

Otras personas jurídicas regidas por derecho público o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con el § 10(2) de la Ley sobre Contratación Pública (RT I 21.7.2007, 15, 76)

Irlanda

Órganos:

- Enterprise Ireland [mercadeo, tecnología y desarrollo empresarial]
- Forfás [política y asesoría para empresas, comercio, ciencia, tecnología e innovación]
- Industrial Development Authority
- FÁS [Formación industrial y para el empleo]
- Health and Safety Authority
- Bord Fáilte Éireann — [desarrollo del turismo]
- CERT [formación en la industria hotelera, el servicio de restauración (catering) y el turismo]
- Irish Sports Council

- National Roads Authority
- Údarás na Gaeltachta — [autoridad para las regiones de lengua gaélica]
- Teagasc [investigación, formación y desarrollo agrario]
- An Bord Bia — [promoción de la industria alimentaria]
- Irish Horseracing Authority
- Bord na gCon — [apoyo y desarrollo de las carreras de galgos]
- Marine Institute
- Bord Iascaigh Mhara — [desarrollo de la pesca]
- Equality Authority
- Legal Aid Board
- Forbas [Forbairt]

#### Categorías

- Health Service Executive [Ejecutivo de servicios de salud]
- Hospitals and similar institutions of a public character [hospitales e instituciones similares de carácter público]
- Vocational Education Committees [comités de formación profesional]
- Colleges and educational institutions of a public character [colegios e instituciones educativas de carácter público]
- Central and Regional Fisheries Boards [Consejos centrales y regionales de pesca]
- Regional Tourism Organisations [organizaciones regionales de turismo]
- National Regulatory and Appeals bodies [órganos reguladores y de apelación nacionales] [en sectores tales como el sector de telecomunicaciones, energía, planificación, etc.]
- Agencias establecidas para llevar a cabo funciones particulares o que satisfagan necesidades en distintos sectores públicos [e.g. Healthcare Materials Management Board, Health Sector Employers Agency, Local Government Computer Services Board, Environmental Protection Agency, National Safety Council, Institute of Public Administration, Economic and Social Research Institute, National Standards Authority, etc.]
- Otros órganos públicos cubiertos por la definición de órgano de derecho público

#### Grecia

##### Categorías:

- Empresas públicas y entidades públicas
- Personas jurídicas regidas por el derecho privado que sean empresas de propiedad estatal o que regularmente perciban al menos el 50 % de su presupuesto anual en forma de subvenciones estatales, de conformidad con las leyes aplicables, o donde el Estado posea al menos el 51 % del capital social
- Personas jurídicas regidas por el derecho privado que sean propiedad de personas jurídicas regidas por derecho público, por autoridades locales de cualquier nivel de gobierno, incluyendo la Asociación Griega Central de autoridades Locales (K.E.Δ.K.E.), por asociaciones locales de las “comunidades” (áreas locales administrativas), o por empresas o entidades públicas, o por personas jurídicas a las que se refiere el segundo guión o que regularmente perciban al menos el 50 % de su presupuesto anual en la forma de subvenciones de tales personas jurídicas, de conformidad con las reglas aplicables o a sus estatutos, o personas jurídicas a las que se refiere en líneas anteriores que posean un accionariado no menor al 51 % en tales personas jurídicas regidas por el derecho público

España

Categorías:

- Órganos y entidades regidas por el derecho público que se encuentran sujetos a la *Ley 30/2007, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, de conformidad con su artículo 3, distintos de aquellos que sean parte de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales
- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social

Francia

Órganos:

- Compagnies et établissements consulaires, chambres de commerce et d'industrie (CCI), chambres des métiers et chambres d'agriculture. [compañías y establecimientos consulares, cámaras de comercio e industria (CCI) y cámaras de agricultura]

Categorías:

(1) Órganos públicos nacionales:

- Académie des Beaux-arts
- Académie française
- Académie des inscriptions et belles-lettres
- Académie des sciences
- Académie des sciences morales et politiques
- Banque de France
- Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement
- Écoles d'architecture
- Institut national de la consommation
- Réunion des musées nationaux
- Thermes nationaux — Aix-les-Bains
- Groupements d'intérêt public [Agrupaciones de interés público], por ejemplo:
  - Agence EduFrance
  - ODIT France (observation, développement et ingénierie touristique)
  - Agence nationale de lutte contre l'illettrisme

(2) Órganos públicos administrativos a nivel regional, departamental y local:

- Collèges
- Lycées
- Établissements publics locaux d'enseignement et de formation professionnelle agricole
- Établissements publics hospitaliers
- Offices publics de l'habitat

(3) Agrupaciones de autoridades territoriales:

- Établissements publics de coopération intercommunale
- Institutions interdépartementales et interrégionales
- Syndicat des transports d'Île-de-France

Croacia

Poderes adjudicadores a los que se refiere el artículo 5, apartado 1, punto 3, de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11), es decir, las personas jurídicas creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general y sin carácter industrial ni comercial y que cumplen una de las siguientes condiciones:

- se financian con cargo al presupuesto del Estado o de los entes territoriales autónomos u otras personas jurídicas de este tipo en más del 50 %, o
- su gestión está sometida a control por parte de organismos del Estado o de los entes territoriales autónomos, o de otras personas jurídicas de este tipo, o
- cuentan con un consejo supervisor, un consejo de administración o de gestión, más de la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Estado, por los entes territoriales autónomos, o por otras personas jurídicas de este tipo.

Por ejemplo:

- Agency Alan d.o.o.;
- APIS IT d.o.o — Information Systems and Information Technologies Support Agency;
- National Folk Dance Ensemble of Croatia “Lado”;
- CARnet (Croatian Academic and Research Network);
- Help and care centres;
- Social welfare centres;
- Social care homes;
- Health care centres;
- State archives;
- State Institute for Nature Protection;
- Fund for Financing the Decommissioning of the Krško Nuclear Power Plant and the Disposal of NEK Radioactive Waste and Spent Nuclear Fuel;
- Fund for Indemnification of Seized Property;
- Fund for Reconstruction and Development of Vukovar;
- Fund for Professional Rehabilitation and Employment of People with Disabilities;
- Environmental Protection and Energy Efficiency Fund;
- Croatian Academy of Science and Arts;
- Croatian Bank for Reconstruction and Development;
- Hrvatska kontrola zračne plovidbe d.o.o. (Croatia Control Ltd.);
- Hrvatska lutrija d.o.o. (Croatian Lottery);

- 
- Croatian Heritage Foundation;
  - Croatian Chamber of Agriculture;
  - Croatian Radio Television;
  - Croatian Association of Technological Culture;
  - Croatian Audiovisual Centre;
  - Croatian Centre for Horse Breeding — State Stud Farms Đakovo and Lipik;
  - Croatian Centre for Agriculture, Food and Rural Affairs;
  - Croatian Mine Action Centre;
  - Croatian Memorial-Documentation Centre of the Homeland War;
  - Croatian Olympic Committee;
  - Croatian Energy Market Operator;
  - Croatian Paralympic Committee;
  - Croatian Register of Shipping;
  - Croatian Conservation Institute;
  - Croatian Deaf Sport Federation;
  - Croatian Institute of Emergency Medicine;
  - Croatian National Institute of Public Health;
  - Croatian Institute for Mental Health;
  - Croatian Institute for Pension Insurance;
  - Croatian Standards Institute;
  - Croatian Institute for Telemedicine;
  - Croatian Institute for Toxicology and Anti-doping;
  - Croatian National Institute of Transfusion Medicine;
  - Croatian Employment Service;
  - Croatian Institute for Health Protection and Safety at Work;
  - Croatian Institute for Health Insurance;
  - Croatian Institute for Health Insurance of Occupational Health;
  - Jadrolinija (shipping company);
  - Public Institution Croatian Olympic Centre;
  - Higher education public institutions;
  - National parks public institutions;
  - Nature parks public institutions;
  - Public scientific institutes;

- Theatres, museums, galleries, libraries and other institutions in the field of culture established by the Republic of Croatia or local and regional self-government units;
- Penitentiaries;
- Clinical hospitals;
- Clinical hospital centres;
- Clinics;
- “Miroslav Krleža” Institute of Lexicography;
- Port Authorities;
- Sanatoriums;
- Pharmacies founded by the units of regional self-government;
- Matica hrvatska (Matrix Croatia);
- International Centre for Underwater Archaeology;
- National and University Library;
- National Foundation for Support to the Pupil and Student Standard of Living;
- National Foundation for Civil Society Development;
- National Foundation for Science, Higher Education and Technological Development of the Republic of Croatia;
- National Centre for External Evaluation of Education;
- National Council for Higher Education;
- National Council for Science;
- Official Gazette (Narodne novine d.d.);
- educational/correctional institutes;
- Educational institutions founded by the Republic of Croatia or units of local and regional self-government;
- General hospitals;
- Plovput d.o.o. (State-owned company in charge of safety of navigation);
- Polyclinics;
- Special hospitals;
- Central Register of Insured Persons;
- University Computing Centre;
- Sports associations;
- Sports federations;
- Emergency medical treatment institutions;
- Palliative care institutions;
- Health care institutions;
- Foundation of Police Solidarity;

- Prisons;
- Institute for the Restoration of Dubrovnik;
- Institute for Seed and Seedlings;
- Public health institutes;
- Aeronautical Technical Centre (Zrakoplovno — tehnički centar d.d.);
- County road administrations.

#### Italia

##### Órganos:

- Società Stretto di Messina S.p.A
- Mostra d'oltremare S.p.A
- Ente nazionale per l'aviazione civile — ENAC
- Società nazionale per l'assistenza al volo S.p.A. — ENAV
- ANAS S.p.A

##### Categorías:

- Consorzi per le opere idrauliche (consorcio para trabajos de ingeniería del agua)
- Università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori interessanti le università (universidades estatales, institutos de universidades estatales, consorcios para el desarrollo del trabajo universitario)
- Istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (bienestar público e instituciones de beneficencia)
- Istituti superiori scientifici e culturali, osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (institutos científicos y culturales superiores, observatorios astronómicos, astrofísicos, geofísicos o vulcanológicos)
- Enti di ricerca e sperimentazione (organizaciones encargadas de realizar investigación y trabajo experimental)
- Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (agencias que administran los sistemas de seguridad social y de bienestar obligatorios)
- Consorzi di bonifica (consorcios de reclamación de tierras)
- Enti di sviluppo e di irrigazione (agencias de desarrollo o irrigación)
- Consorzi per le aree industriali (asociaciones para áreas industriales)
- Enti preposti a servizi di pubblico interesse (organizaciones que presten servicios para el interés público)
- Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo libero (órganos públicos que ejercen actividades de entretenimiento, deporte, turismo y recreativas)
- Enti culturali e di promozione artistica (organizaciones promotoras de actividades culturales y artísticas)

#### Chipre

- Αρχή Ραδιοτηλεόρασης Κύπρου
- Επιτροπή Κεφαλαιαγοράς Κύπρου
- Επίτροπος Ρυθμίσεως Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών και Ταχυδρομείων

- Ρυθμιστική Αρχή Ενέργειας Κύπρου
- Εφοριακό Συμβούλιο
- Συμβούλιο Εγγραφής και Ελέγχου Εργοληπτών
- Ανοικτό Πανεπιστήμιο Κύπρου
- Πανεπιστήμιο Κύπρου
- Τεχνολογικό Πανεπιστήμιο Κύπρου
- Ένωση Δήμων
- Ένωση Κοινοτήτων
- Αναπτυξιακή Εταιρεία Λάρνακας
- Ταμείο Κοινωνικής Συνοχής
- Ταμείο Κοινωνικών Ασφαλίσεων
- Ταμείο Πλεονάζοντος Προσωπικού
- Κεντρικό Ταμείο Αδειών
- Αντιναρκωτικό Συμβούλιο Κύπρου
- Ογκολογικό Κέντρο της Τράπεζας Κύπρου
- Οργανισμός Ασφάλισης Υγείας
- Ινστιτούτο Γενετικής και Νευρολογίας
- Κεντρική Τράπεζα της Κύπρου
- Χρηματιστήριο Αξιών Κύπρου
- Οργανισμός Χρηματοδοτήσεως Στέγης
- Κεντρικός Φορέας Ισότιμης Κατανομής Βαρών
- Ίδρυμα Κρατικών Υποτροφιών Κύπρου
- Κυπριακός Οργανισμός Αγροτικών Πληρωμών
- Οργανισμός Γεωργικής Ασφάλισης
- Ειδικό Ταμείο Ανανεώσιμων Πηγών Ενέργειας και Εξοικονόμησης Ενέργειας
- Συμβούλιο Ελαιοκομικών Προϊόντων
- Οργανισμός Κυπριακής Γαλακτοκομικής Βιομηχανίας
- Συμβούλιο Αμπελοοινικών Προϊόντων
- Συμβούλιο Εμπορίας Κυπριακών Πατατών
- Ευρωπαϊκό Ινστιτούτο Κύπρου
- Ραδιοφωνικό Ίδρυμα Κύπρου
- Οργανισμός Νεολαίας Κύπρου
- Κυπριακόν Πρακτορείον Ειδήσεων

- Θεατρικός Οργανισμός Κύπρου
- Κυπριακός Οργανισμός Αθλητισμού
- Αρχή Ανάπτυξης Ανθρώπινου Δυναμικού Κύπρου
- Αρχή Κρατικών Εκδόσεων Κύπρου
- Ελεγκτική Υπηρεσία Συνεργατικών Εταιρειών
- Κυπριακός Οργανισμός Τουρισμού
- Κυπριακός Οργανισμός Αναπτύξεως Γης
- Συμβούλια Αποχτετεύσεων (esta categoría se refiere a Συμβούλια Αποχτετεύσεων establecida y que operen de conformidad con las disposiciones de la Αποχτετευτικών Συστημάτων Νόμου Ν.1(Ι) de 1971)
- Συμβούλια Σφαγείων (Esta categoría se refiere a la Κεντρικά και Κοινοτικά Συμβούλια Σφαγείων dirigida por autoridades locales, establecida y operando de conformidad con las disposiciones de la Σφαγείων Νόμου Ν.26(Ι) de 2003)
- Σχολικές Εφορείες (Esta categoría se refiere a la Σχολικές Εφορείες establecida y operando de conformidad con las disposiciones de la Σχολικών Εφορειών Νόμου Ν. 108 de 2003)
- Ταμείο Θήρας
- Κυπριακός Οργανισμός Διαχείρισης Αποθεμάτων Πετρελαιοειδών
- Ίδρυμα Τεχνολογίας Κύπρου
- Ίδρυμα Προώθησης Έρευνας
- Ίδρυμα Ενέργειας Κύπρου
- Ειδικό Ταμείο Παραχώρησης Επιδόματος Διακίνησης Αναπήρων
- Ταμείο Ευημερίας Εθνοφρουρού
- Ίδρυμα Πολιτισμού Κύπρου

#### Letonia

- Sujetos de derecho privado que lleven a cabo adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en la “Publisko iepirkumu likums”

#### Lituania

- Establecimientos de investigación y educación (institutos de estudios superiores, establecimientos de investigación científica, parques de investigación y tecnología, así como otros establecimientos e instituciones, cuya actividad corresponde a la evaluación u organización de investigación y educación)
- Establecimientos educativos (establecimientos educativos de estudios superiores, institutos de formación profesional, escuelas de educación general, establecimientos pre-escolares, instituciones de educación informal, instituciones de educación especial y otros establecimientos)
- Establecimientos culturales (teatros, museos, bibliotecas y otros establecimientos)
- Establecimientos nacionales del sistema de salud de Lituania (establecimientos individuales para la protección y el cuidado de la salud, establecimientos públicos para la protección de la salud, establecimientos de actividades farmacéuticas y otros establecimientos de salud, etc.)

- Instituciones de asistencia social
- Instituciones de la cultura física y deportes (clubes deportivos, escuelas deportivas, centros deportivos, instalaciones deportivas y otros establecimientos)
- Establecimientos del sistema de la defensa nacional
- Establecimientos para la protección del medio ambiente
- Establecimientos que aseguren la seguridad pública y el orden público
- Establecimientos para la protección civil y sistema de rescate
- Proveedores de servicios de turismo (centros de información turística y otros establecimientos que presten servicios de turismo)
- Otras personas públicas y privadas de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 4(2) de la *Ley en materia de Contratación Pública* (“Valstybės žinios” (Gazeta Oficial) No. 84-2000, 1996; No 4-102, 2006)

#### Luxemburgo

- Établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement: [Establecimientos públicos del Estado bajo la supervisión de un miembro del gobierno]
  - Fonds d'Urbanisation et d'Aménagement du Plateau de Kirchberg
  - Fonds de Rénovation de Quatre Îlots de la Vieille Ville de Luxembourg
  - Fonds Belval
- Établissements publics placés sous la surveillance des communes. [Establecimientos públicos bajo la supervisión de las “communes”]
- Syndicats de communes créés en vertu de la loi du 23 février 2001 concernant les syndicats de communes. [Agrupaciones (Syndicats) de “communes” creadas en virtud de la Ley del 23 de febrero de 2001 relativa a los sindicatos de las “communes”]

#### Hungría

##### Órganos:

- Egyes költségvetési szervek (ciertos órganos presupuestarios)
- Az elkülönített állami pénzalapok kezelője (órganos que manejen fondos estatales independientes)
- A közalapítványok (fundaciones públicas)
- A Magyar Nemzeti Bank
- A Magyar Nemzeti Vagyonkezelő Zrt.
- A Magyar Fejlesztési Bank Részvénytársaság
- A Magyar Távirati Iroda Részvénytársaság
- A közszolgálati műsorszolgáltatók (servicio público de radiodifusión)
- Azok a közműsor-szolgáltatók, amelyek működését többségi részben állami, illetve önkormányzati költségvetésből finanszírozzák (radiodifusión pública financiada, mayoritariamente, por el presupuesto público)
- Az Országos Rádió és Televízió Testület

## Categorías:

- Organizaciones establecidas con la finalidad de satisfacer necesidades de interés general, y que no posean carácter industrial o comercial, y que sean controladas por entidades públicas, o financiadas, mayoritariamente, por entidades públicas (con presupuesto público)
- Organizaciones establecidas por ley que determine sus tareas públicas y operación, y controladas por entidades públicas, o financiadas, mayoritariamente, por entidades públicas (con presupuesto público)
- Organizaciones establecidas por entidades públicas con la finalidad de llevar a cabo ciertas actividades básicas, y controladas por las entidades públicas

## Malta

- Uffiċċju tal-Prim Ministru (Oficina del Primer Ministro)
  - Kunsill Malti Għall-Iżvilupp Ekonomiku u Soċjali (Consejo de Malta para el Desarrollo Económico y Social)
  - Awtorità tax-Xandir (Autoridad de Radiodifusión)
  - Industrial Projects and Services Ltd
  - Kunsill ta' Malta għax-Xjenza u Teknoloġija (Consejo de Malta para la Ciencia y Tecnología)
- Ministeru tal-Finanzi (Ministerio de Finanzas)
  - Awtorità għas-Servizzi Finanzjarji ta' Malta (Autoridad de Servicios Financieros de Malta)
  - Borża ta' Malta (Bolsa de Valores de Malta)
  - Awtorità dwar Lotteriji u l-Loghob (Autoridad de Loterías y Juegos de azar)
  - Awtorità tal-Istatistika ta' Malta (Autoridad de Estadísticas de Malta)
  - Sezżjoni ta' Konformità mat-Taxxa (Unidad de Cumplimiento Tributario)
- Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministerio de Justicia & Asuntos Internos)
  - Ċentru Malti tal-Arbitraġġ (Centro de Arbitraje de Malta)
  - Kunsilli Lokali (Consejos Locales)
- Ministeru tal-Edukazzjoni, Żgħażaġh u Impjegi (Ministerio de Educación, Juventud y Empleo)
  - Junior College
  - Kulleġġ Malti għall-Arti, Xjenza u Teknoloġija (Colegio de Ciencias del Arte y — Tecnología de Malta)
  - Università' ta' Malta (Universidad de Malta)
  - Fondazzjoni għall-Istudji Internazzjonali (Fundación para Estudios Internacionales)
  - Fondazzjoni għall-Iskejjel ta' Ghada (Fundación para las Escuelas del Mañana)
  - Fondazzjoni għal Servizzi Edukattivi (Fundación para Servicios Educativos)
  - Korporazzjoni tal-Impjieg u t-Taħriġ (Corporación para el Empleo y la Formación)
  - Awtorità tas-Sahħa u s-Sigurtà (Autoridad de Salud Ocupacional y Seguridad)
  - Istitut għalStudji Turistiċi (Instituto para Estudios de Turismo)
  - Kunsill Malti għall-Isport

- Bord tal-Koperattivi (Consejo de Cooperativas)
- Pixxina Nazzjonali tal-Qroqq (Piscina Nacional tal-Qroqq)
- Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministerio de Turismo y Cultura)
  - Awtorità Maltija-ghat-Turiżmu (Autoridad de Turismo de Malta)
  - Heritage Malta
  - Kunsill Malti għall-Kultura u l-Arti (Consejo Nacional para la Cultura y las Artes)
  - Ċentru għall-Kreativita fil-Kavallier ta' San Ġakbu (Centro de Creatividad St. James Cavalier)
  - Orkestra Nazzjonali (Orquesta Nacional)
  - Teatru Manoel (Teatro Manoel)
  - Ċentru tal-Konferenzi tal-Mediterran (Centro de Conferencias del Mediterráneo)
  - Ċentru Malti għar-Restawr (Centro de Restauración de Malta)
  - Sovrintendenza tal-Patrimonju Kulturali (Superintendencia del Patrimonio Cultural)
  - Fondazzjoni Patrimonju Malti
- Ministeru tal-Kompetittività u l-Komunikazzjoni (Ministerio para la Competitividad y las Comunicaciones)
  - Awtorità ta' Malta dwar il-Komunikazzjoni (Autoridad de las Comunicaciones de Malta)
  - Awtorità ta' Malta dwar l-Istandards (Autoridad para las normas de Calidad de Malta)
- Ministeru tar-Riżorsi u Infrastruttura (Ministerio para los Recursos e Infraestructura)
  - Awtorità ta' Malta dwar ir-Riżorsi (Autoridad de Recursos de Malta)
  - Kunsill Konsultattiv dwar l-Industija tal-Bini (Consejo Consultivo de la Industria de la Construcción)
- Ministeru għal Ghawdex (Ministerio para el Gozo)
- Ministeru tas-Sahha, l-Anzjani u Kura fil-Komunità (Ministerio de Salud, Personas mayores y Asistencia de la Comunidad)
  - Fondazzjoni għas-Servizzi Medici (Fundación para los Servicios Médicos)
  - Sptar Zammit Clapp (Hospital Zammit Clapp)
  - Sptar Mater Dei (Hospital Mater Dei)
  - Sptar Monte Carmeli (Hospital Mount Carmel)
  - Awtorità dwar il-Medicini (Autoridad de Medicamentos)
  - Kumitat tal-Welfare (Comité de Bienestar)
- Ministeru għall-Investment, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministerio para la Inversión, Industria y Tecnología de la Información)
  - Laboratorju Nazzjonali ta' Malta (Laboratorio Nacional de Malta)
  - MGI/Mimcol
  - Gozo Channel Co. Ltd
  - Kummissjoni dwar il-Protezzjoni tad-Data (Comisión para la Protección de Datos)
  - MITTS

- Sezzjoni tal-Privatizzazzjoni (Unidad de Privatización)
- Sezzjoni ghan-Negożjati Kollettivi (Unidad de Negociación Colectiva)
- Malta Enterprise (Empresa Malta)
- Malta Industrial Parks (Parques Industriales de Malta)
- Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministerio para Asuntos Rurales y el Medio Ambiente)
  - Awtorità ta' Malta għall-Ambjent u l-Ippjanar (Autoridad del Medio Ambiente y Planeamiento de Malta)
  - Wasteserv Malta Ltd
- Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministerio para el Desarrollo Urbano y Caminos)
- Ministeru għall-Familja u Solidarjetà Soċjali (Ministerio para la Familia y la Solidaridad Social)
  - Awtorità tad-Djar (Autoridad de la Vivienda)
  - Fondazzjoni għas-Servizzi Soċjali (Fundación para Servicios de Bienestar Social)
  - Sedqa
  - Appoġġ
  - Kummissjoni Nazzjonali Għal Persuni b'Dizabilità (Comisión Nacional para Personas –con Discapacidad)
  - Sapport
- Ministeru għall-Affarijiet Barranin (Ministerio de Relaciones Exteriores)
  - Istitut Internazzjonali tal-Anzjani (Instituto Internacional de Envejecimiento)

#### Países Bajos

#### Órganos:

- Ministerie van Binnenlandse Zaken en Koninkrijksrelaties
  - Nederlands Instituut voor Brandweer en rampenbestrijding (NIBRA)
  - Nederlands Bureau Brandweer Examens (NBBE)
  - Landelijk Selectie- en Opleidingsinstituut Politie (LSOP)
  - 25 afzonderlijke politieregio's — (25 regiones de policía individuales)
  - Stichting ICTU
  - Voorziening tot samenwerking Politie Nederland
- Ministerie van Economische Zaken
  - Stichting Syntens
  - Van Swinden Laboratorium B.V.
  - Nederlands Meetinstituut B.V.
  - Nederland Instituut voor Vliegtuigontwikkeling en Ruimtevaart (NIVR)
  - Nederlands Bureau voor Toerisme en Congressen
  - Samenwerkingsverband Noord Nederland (SNN)

- Ontwikkelingsmaatschappij Oost Nederland N.V. (Oost N.V.)
- LIOF (Limburg Investment Development Company LIOF)
- Noordelijke Ontwikkelingsmaatschappij (NOM)
- Brabantse Ontwikkelingsmaatschappij (BOM)
- Onafhankelijke Post en Telecommunicatie Autoriteit (Opta)
- Centraal Bureau voor de Statistiek (CBS)
- Energieonderzoek Centrum Nederland (ECN)
- Stichting PUM (Programma Uitzending Managers)
- Stichting Kenniscentrum Maatschappelijk Verantwoord Ondernemen (MVO)
- Kamer van Koophandel Nederland
- Ministerie van Financiën
  - De Nederlandse Bank N.V.
  - Autoriteit Financiële Markten
  - Pensioen- & Verzekeringskamer
- Ministerie van Justitie
  - Stichting Reclassering Nederland (SRN)
  - Stichting VEDIVO
  - Voogdij- en gezinsvoogdij instellingen — (Instituciones de tutela y tutela Familiar)
  - Stichting Halt Nederland (SHN)
  - Particuliere Internaten — (Instituciones Privadas de Internados)
  - Particuliere Jeugdinstellingen — (Instituciones Penales para Delincuentes Juveniles)
  - Schadefonds Gewelddsmisdrijven
  - Centraal Orgaan opvang asielzoekers (COA)
  - Landelijk Bureau Inning Onderhoudsbijdragen (LBIO)
  - Landelijke organisaties slachtofferhulp
  - College Bescherming Persoonsgegevens
  - Raden voor de Rechtsbijstand
  - Stichting Rechtsbijstand Asiel
  - Stichtingen Rechtsbijstand
  - Landelijk Bureau Racisme bestrijding (LBR)
  - Clara Wichman Instituut

- Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit
  - Bureau Beheer Landbouwgronden
  - Faunafonds
  - Staatsbosbeheer
  - Stichting Voorlichtingsbureau voor de Voeding
  - Universiteit Wageningen
  - Stichting DLO
  - (Hoofd) productschappen — (consorcio de productores)
- Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschap

Las autoridades competentes de:

  - Escuelas públicas o privadas financiadas públicamente para educación primaria en el sentido de la *Wet op het primair onderwijs* (Ley de la Educación Primaria)
  - Escuelas públicas o privadas financiadas públicamente para educación especial primaria en el sentido de la *Wet op het primair onderwijs* (Ley de la Educación Primaria)
  - Escuelas públicas o privadas financiadas públicamente e instituciones para educación especial y secundaria en el sentido de la *Wet op de expertisecentra* (Ley sobre Centros de Recursos-Formación)
  - Escuelas públicas o privadas financiadas públicamente e instituciones para educación secundaria en el sentido de la *Wet op het voortgezet onderwijs* (Ley de la Educación Secundaria)
  - Escuelas públicas o privadas financiadas públicamente en el sentido de la *Wet Educatie en Beroepsonderwijs* (Ley de la Educación y Formación Profesional)
  - Universidades financiadas públicamente e institutos de estudios superiores, la Universidad Abierta, y los hospitales universitarios, en el sentido de la *Wet op het hoger onderwijs en wetenschappelijk onderzoek* (Ley de la Educación Superior e Investigación Científica)
  - Servicios de asesoramiento escolar en el sentido de la *Wet op het primair onderwijs* (Ley de la Educación Primaria) y la *Wet op de expertisecentra* (Ley sobre Centros de Formación o Capacitación — Recursos)
  - Centros nacionales de profesores en el sentido de la *Wet subsidiëring landelijke onderwijsondersteunende activiteiten* (Ley sobre las Subvenciones para las actividades de apoyo educacional nacional)
  - Organizaciones de radiofusión en el sentido de la *Mediawet* (Ley de Medios), en la medida de que las organizaciones se encuentren financiadas en más de un 50 % por el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia
  - Servicios en el sentido de la *Wet Verzelfstandiging Rijksmuseale Diensten* (Ley de la Privatización de los Servicios Nacionales)
  - Otras organizaciones e instituciones en el campo de la educación, cultura y ciencia que perciban más del 50 % de sus fondos del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia
- Todas las organizaciones que se encuentren subvencionadas por el *Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschap* en más del 50 %, por ejemplo:
  - Bedrijfsfonds voor de Pers (BvdP)
  - Commissariaat voor de Media (CvdM)
  - Informatie Beheer Groep (IB-Groep)

- Koninklijke Bibliotheek (KB)
- Koninklijke Nederlandse Academie van Wetenschappen (KNAW)
- Vereniging voor Landelijke organen voor beroepsonderwijs (COLO)
- Nederlands Vlaams Accreditatieorgaan Hoger Onderwijs (NVAO)
- Fonds voor beeldende kunsten, vormgeving en bouwkunst
- Fonds voor Amateurkunsten en Podiumkunsten
- Fonds voor de scheppende toonkunst
- Mondriaanstichting
- Nederlands fonds voor de film
- Stimuleringsfonds voor de architectuur
- Fonds voor Podiumprogrammering- en marketing
- Fonds voor de letteren
- Nederlands Literair Productie- en Vertalingsfonds
- Nederlandse Omroepstichting (NOS)
- Nederlandse Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderwijs (TNO)
- Nederlandse Organisatie voor Wetenschappelijk Onderzoek (NWO)
- Stimuleringsfonds Nederlandse culturele omroepproducties (STIFO)
- Vervangingsfonds en bedrijfsgezondheidszorg voor het onderwijs (VF)
- Nederlandse organisatie voor internationale samenwerking in het hoger onderwijs (Nuffic)
- Europees Platform voor het Nederlandse Onderwijs
- Nederlands Instituut voor Beeld en Geluid (NIBG)
- Stichting ICT op school
- Stichting Anno
- Stichting Educatieve Omroepcombinatie (EduCom)
- Stichting Kwaliteitscentrum Examinering (KCE)
- Stichting Kennisnet
- Stichting Muziek Centrum van de Omroep
- Stichting Nationaal GBIF Kennisknooppunt (NL-BIF)
- Stichting Centraal Bureau voor Genealogie
- Stichting Ether Reclame (STER)
- Stichting Nederlands Instituut Architectuur en Stedenbouw
- Stichting Radio Nederland Wereldomroep
- Stichting Samenwerkingsorgaan Beroepskwaliteit Leraren (SBL)

- 
- Stichting tot Exploitatie van het Rijksbureau voor Kunsthistorische documentatie (RKD)
  - Stichting Sectorbestuur Onderwijsarbeidsmarkt
  - Stichting Nationaal Restauratiefonds
  - Stichting Forum voor Samenwerking van het Nederlands Archiefwezen en Documentaire Informatie
  - Rijksacademie voor Beeldende Kunst en Vormgeving
  - Stichting Nederlands Onderwijs in het Buitenland
  - Stichting Nederlands Instituut voor Fotografie
  - Nederlandse Taalunie
  - Stichting Participatiefonds voor het onderwijs
  - Stichting Uitvoering Kinderopvangregelingen/Kinent
  - Stichting voor Vluchteling-Studenten UAF
  - Stichting Nederlands Interdisciplinair Demografisch Instituut
  - College van Beroep voor het Hoger Onderwijs
  - Vereniging van openbare bibliotheken NBLC
  - Stichting Muziek Centrum van de Omroep
  - Nederlandse Programmastichting
  - Stichting Stimuleringsfonds Nederlandse Culturele Omroepproducties
  - Stichting Lezen
  - Centrum voor innovatie van opleidingen
  - Instituut voor Leerplanontwikkeling
  - Landelijk Dienstverlenend Centrum voor studie- en beroepskeuzevoorlichting
  - Max Goote Kenniscentrum voor Beroepsonderwijs en Volwasseneneducatie
  - Stichting Vervangingsfonds en Bedrijfsgezondheidszorg voor het Onderwijs
  - BVE-Raad
  - Colo, Vereniging kenniscentra beroepsonderwijs bedrijfsleven
  - Stichting kwaliteitscentrum examinering beroepsonderwijs
  - Vereniging Jongerenorganisatie Beroepsonderwijs
  - Combo, Stichting Combinatie Onderwijsorganisatie
  - Stichting Financiering Struktureel Vakbondsverlof Onderwijs
  - Stichting Samenwerkende Centrales in het COPWO
  - Stichting SoFoKles
  - Europees Platform
  - Stichting mobiliteitsfonds HBO

- Nederlands Audiovisueel Archiefcentrum
- Stichting minderheden Televisie Nederland
- Stichting omroep allochtonen
- Stichting Multiculturele Activiteiten Utrecht
- School der Poëzie
- Nederlands Perscentrum
- Nederlands Letterkundig Museum en documentatiecentrum
- Bibliotheek voor varenden
- Christelijke bibliotheek voor blinden en slechtzienden
- Federatie van Nederlandse Blindenbibliotheken
- Nederlandse luister- en braillebibliotheek
- Federatie Slechtzienden- en Blindenbelang
- Bibliotheek Le Sage Ten Broek
- Doe Maar Dicht Maar
- ElHizjra
- Fonds Bijzondere Journalistieke Projecten
- Fund for Central and East European Bookprojects
- Jongeren Onderwijs Media
- Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid
  - Sociale Verzekeringsbank
  - Sociaal Economische Raad (SER)
  - Raad voor Werk en Inkomen (RWI)
  - Centrale organisatie voor werk en inkomen
  - Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen
- Ministerie van Verkeer en Waterstaat
  - RDW, Dienst Wegverkeer
  - Luchtverkeersleiding Nederland (LVNL)
  - Nederlandse Loodsencorporatie (NLC)
  - Regionale Loodsencorporatie (RLC)
- Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer
  - Kadaster
  - Centraal Fonds voor de Volkshuisvesting
  - Stichting Bureau Architectenregister

- Ministerie van Volksgezondheid, Welzijn en Sport
  - Commissie Algemene Oorlogsongevallenregeling Indonesië (COAR)
  - College ter beoordeling van de Geneesmiddelen (CBG)
  - Commissies voor gebiedsaanwijzing
  - College sanering Ziekenhuisvoorzieningen
  - Zorgonderzoek Nederland (ZON)
  - Inspection bodies under the Wet medische hulpmiddelen
  - N.V. KEMA/Stichting TNO Certification
  - College Bouw Ziekenhuisvoorzieningen (CBZ)
  - College voor Zorgverzekeringen (CVZ)
  - Nationaal Comité 4 en 5 mei
  - Pensioen- en Uitkeringsraad (PUR)
  - College Tarieven Gezondheidszorg (CTG)
  - Stichting Uitvoering Omslagregeling Wet op de Toegang Ziektekostenverzekering (SUO)
  - Stichting tot bevordering van de Volksgezondheid en Milieuhygiëne (SVM)
  - Stichting Facilitair Bureau Gemachtigden Bouw VWS
  - Stichting Sanquin Bloedvoorziening
  - College van Toezicht op de Zorgverzekeringen organen ex artikel 14, lid 2c, Wet BIG
  - Ziekenfondsen
  - Nederlandse Transplantatiestichting (NTS)
  - Regionale Indicatieorganen (RIO's)

#### Austria

- Todos los órganos bajo el control presupuestario de la "Rechnungshof" (Corte de Auditores), salvo aquellos de naturaleza industrial o comercial

#### Polonia

##### (1) Universidades públicas y escuelas académicas:

- Uniwersytet w Białymstoku
- Uniwersytet w Gdańsku
- Uniwersytet Śląski
- Uniwersytet Jagielloński w Krakowie
- Uniwersytet Kardynała Stefana Wyszyńskiego
- Katolicki Uniwersytet Lubelski

- Uniwersytet Marii Curie-Skłodowskiej
- Uniwersytet Łódzki
- Uniwersytet Opolski
- Uniwersytet im. Adama Mickiewicza
- Uniwersytet Mikołaja Kopernika
- Uniwersytet Szczeciński
- Uniwersytet Warmińsko-Mazurski w Olsztynie
- Uniwersytet Warszawski
- Uniwersytet Rzeszowski
- Uniwersytet Wrocławski
- Uniwersytet Zielonogórski
- Uniwersytet Kazimierza Wielkiego w Bydgoszczy
- Akademia Techniczno-Humanistyczna w Bielsku-Białej
- Akademia Górniczo-Hutnicza im. St. Staszica w Krakowie
- Politechnika Białostocka
- Politechnika Częstochowska
- Politechnika Gdańska
- Politechnika Koszalińska
- Politechnika Krakowska
- Politechnika Lubelska
- Politechnika Łódzka
- Politechnika Opolska
- Politechnika Poznańska
- Politechnika Radomska im. Kazimierza Pułaskiego
- Politechnika Rzeszowska im. Ignacego Łukasiewicza
- Politechnika Szczecińska
- Politechnika Śląska
- Politechnika Świętokrzyska
- Politechnika Warszawska
- Politechnika Wrocławska
- Akademia Morska w Gdyni
- Wyższa Szkoła Morska w Szczecinie
- Akademia Ekonomiczna im. Karola Adameckiego w Katowicach

- Akademia Ekonomiczna w Krakowie
- Akademia Ekonomiczna w Poznaniu
- Szkoła Główna Handlowa
- Akademia Ekonomiczna im. Oskara Langego we Wrocławiu
- Akademia Pedagogiczna im. KEN w Krakowie
- Akademia Pedagogiki Specjalnej im. Marii Grzegorzewskiej
- Akademia Podlaska w Siedlcach
- Akademia Świętokrzyska im. Jana Kochanowskiego w Kielcach
- Pomorska Akademia Pedagogiczna w Słupsku
- Akademia Pedagogiczna im. Jana Długosza w Częstochowie
- Wyższa Szkoła Filozoficzno-Pedagogiczna “Ignatianum” w Krakowie
- Wyższa Szkoła Pedagogiczna w Rzeszowie
- Akademia Techniczno-Rolnicza im. J. J. Śniadeckich w Bydgoszczy
- Akademia Rolnicza im. Hugona Kołłątaja w Krakowie
- Akademia Rolnicza w Lublinie
- Akademia Rolnicza im. Augusta Cieszkowskiego w Poznaniu
- Akademia Rolnicza w Szczecinie
- Szkoła Główna Gospodarstwa Wiejskiego w Warszawie
- Akademia Rolnicza we Wrocławiu
- Akademia Medyczna w Białymstoku
- Akademia Medyczna im. Ludwika Rydygiera w Bydgoszczy
- Akademia Medyczna w Gdańsku
- Śląska Akademia Medyczna w Katowicach
- Collegium Medicum Uniwersytetu Jagiellońskiego w Krakowie
- Akademia Medyczna w Lublinie
- Uniwersytet Medyczny w Łodzi
- Akademia Medyczna im. Karola Marcinkowskiego w Poznaniu
- Pomorska Akademia Medyczna w Szczecinie
- Akademia Medyczna w Warszawie
- Akademia Medyczna im. Piastów Śląskich we Wrocławiu
- Centrum Medyczne Kształcenia Podyplomowego
- Chrześcijańska Akademia Teologiczna w Warszawie

- Papieski Fakultet Teologiczny we Wrocławiu
- Papieski Wydział Teologiczny w Warszawie
- Instytut Teologiczny im. Błogosławionego Wincentego Kadłubka w Sandomierzu
- Instytut Teologiczny im. Świętego Jana Kantego w Bielsku-Białej
- Akademia Marynarki Wojennej im. Bohaterów Westerplatte w Gdyni
- Akademia Obrony Narodowej
- Wojskowa Akademia Techniczna im. Jarosława Dąbrowskiego w Warszawie
- Wojskowa Akademia Medyczna im. Gen. Dyw. Bolesława Szareckiego w Łodzi
- Wyższa Szkoła Oficerska Wojsk Lądowych im. Tadeusza Kościuszki we Wrocławiu
- Wyższa Szkoła Oficerska Wojsk Obrony Przeciwlotniczej im. Romualda Traugutta
- Wyższa Szkoła Oficerska im. gen. Józefa Bema w Toruniu
- Wyższa Szkoła Oficerska Sił Powietrznych w Dęblinie
- Wyższa Szkoła Oficerska im. Stefana Czarnieckiego w Poznaniu
- Wyższa Szkoła Policji w Szczytnie
- Szkoła Główna Służby Pożarniczej w Warszawie
- Akademia Muzyczna im. Feliksa Nowowiejskiego w Bydgoszczy
- Akademia Muzyczna im. Stanisława Moniuszki w Gdańsku
- Akademia Muzyczna im. Karola Szymanowskiego w Katowicach
- Akademia Muzyczna w Krakowie
- Akademia Muzyczna im. Grażyny i Kiejstuta Bacewiczów w Łodzi
- Akademia Muzyczna im. Ignacego Jana Paderewskiego w Poznaniu
- Akademia Muzyczna im. Fryderyka Chopina w Warszawie
- Akademia Muzyczna im. Karola Lipińskiego we Wrocławiu
- Akademia Wychowania Fizycznego i Sportu im. Jędrzeja Śniadeckiego w Gdańsku
- Akademia Wychowania Fizycznego w Katowicach
- Akademia Wychowania Fizycznego im. Bronisława Czecha w Krakowie
- Akademia Wychowania Fizycznego im. Eugeniusza Piaseckiego w Poznaniu
- Akademia Wychowania Fizycznego Józefa Piłsudskiego w Warszawie
- Akademia Wychowania Fizycznego we Wrocławiu
- Akademia Sztuk Pięknych w Gdańsku
- Akademia Sztuk Pięknych Katowicach
- Akademia Sztuk Pięknych im. Jana Matejki w Krakowie

- Akademia Sztuk Pięknych im. Władysława Strzemińskiego w Łodzi
- Akademia Sztuk Pięknych w Poznaniu
- Akademia Sztuk Pięknych w Warszawie
- Akademia Sztuk Pięknych we Wrocławiu
- Państwowa Wyższa Szkoła Teatralna im. Ludwika Solskiego w Krakowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Filmowa, Telewizyjna i Teatralna im. Leona Schillera w Łodzi
- Akademia Teatralna im. Aleksandra Zelwerowicza w Warszawie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Jana Pawła II w Białej Podlaskiej
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Chełmie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Ciechanowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Elblągu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Głogowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Gorzowie Wielkopolskim
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Ks. Bronisława Markiewicza w Jarosławiu
- Kolegium Karkonoskie w Jeleniej Górze
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Prezydenta Stanisława Wojciechowskiego w Kaliszu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Koninie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Krośnie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Witelona w Legnicy
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Jana Amosa Komeńskiego w Lesznie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nowym Sączu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nowym Targu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Nysie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Stanisława Staszica w Pile
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Płocku
- Państwowa Wyższa Szkoła Wschodnioeuropejska w Przemyślu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Raciborzu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Jana Gródka w Sanoku
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Sulechowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Prof. Stanisława Tarnowskiego w Tarnobrzegu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Tarnowie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa im. Angelusa Silesiusa w Wałbrzychu

- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa we Włocławku
- Państwowa Medyczna Wyższa Szkoła Zawodowa w Opolu
- Państwowa Wyższa Szkoła Informatyki i Przedsiębiorczości w Łomży
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Gnieźnie
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Suwałkach
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Wałczu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Oświęcimiu
- Państwowa Wyższa Szkoła Zawodowa w Zamościu

(2) Instituciones culturales de autonomía regional o local

(3) Parques nacionales:

- Babiogórski Park Narodowy
- Białowiecki Park Narodowy
- Biebrzański Park Narodowy
- Bieszczadzki Park Narodowy
- Drawieński Park Narodowy
- Gorczański Park Narodowy
- Kampinoski Park Narodowy
- Karkonoski Park Narodowy
- Magurski Park Narodowy
- Narwiański Park Narodowy
- Ojcowski Park Narodowy
- Park Narodowy “Bory Tucholskie”
- Park Narodowy Gór Stołowych
- Park Narodowy “Ujście Warty”
- Pieniński Park Narodowy
- Poleski Park Narodowy
- Roztoczański Park Narodowy
- Słowiński Park Narodowy
- Świętokrzyski Park Narodowy
- Tatrzański Park Narodowy
- Wielkopolski Park Narodowy
- Wigierski Park Narodowy
- Woliński Park Narodowy

- (4) Escuelas públicas de primaria y secundaria
- (5) Radio nacional y organismos de televisión:
  - Telewizja Polska S.A. (Televisión polaca)
  - Polskie Radio S.A. (Radio polaca)
- (6) Museos, teatros, bibliotecas y otras instituciones culturales públicas:
  - Muzeum Narodowe w Krakowie
  - Muzeum Narodowe w Poznaniu
  - Muzeum Narodowe w Warszawie
  - Zamek Królewski w Warszawie
  - Zamek Królewski na Wawelu — Państwowe Zbiory Sztuki
  - Muzeum Żup Krakowskich
  - Państwowe Muzeum Auschwitz-Birkenau
  - Państwowe Muzeum na Majdanku
  - Muzeum Stutthof w Sztutowie
  - Muzeum Zamkowe w Malborku
  - Centralne Muzeum Morskie
  - Muzeum “Łazienki Królewskie”
  - Muzeum Pałac w Wilanowie
  - Muzeum Łowiectwa i Jeździectwa w Warszawie
  - Muzeum Wojska Polskiego
  - Teatr Narodowy
  - Narodowy Stary Teatr Kraków
  - Teatr Wielki — Opera Narodowa
  - Filharmonia Narodowa
  - Galeria Zachęta
  - Centrum Sztuki Współczesnej
  - Centrum Rzeźby Polskiej w Orońsku
  - Międzynarodowe Centrum Kultury w Krakowie
  - Instytut im. Adama Mickiewicza
  - Dom Pracy Twórczej w Wigrach
  - Dom Pracy Twórczej w Radziejowicach
  - Instytut Dziedzictwa Narodowego
  - Biblioteka Narodowa

- Instytut Książki
- Polski Instytut Sztuki Filmowej
- Instytut Teatralny
- FilMOTEKA Narodowa
- Narodowe Centrum Kultury
- Muzeum Sztuki Nowoczesnej w Warszawie
- Muzeum Historii Polski w Warszawie
- Centrum Edukacji Artystycznej

(7) Instituciones públicas de investigación, instituciones de investigación y desarrollo y otras instituciones de investigación

(8) Unidades públicas autónomas de gestión de la salud cuyo organismo fundador es una autonomía regional o local o una asociación de las mismas

(9) Otros

- Państwowa Agencja Informacji i Inwestycji Zagranicznych

#### Portugal

- Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial — (instituciones públicas que no tengan carácter comercial o industrial)
- Serviços públicos personalizados — (servicios públicos que tengan personalidad jurídica)
- Fundações públicas — (fundaciones públicas)
- Estabelecimentos públicos de ensino, investigação científica e saúde — (instituciones públicas para la educación, investigación científica y la salud)
- INGA (Instituto Nacional de Intervenção y Garantía Agrícolas/Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola)
- Instituto do Consumidor
- Instituto de Meteorologia
- Instituto da Conservação da Natureza
- Instituto da Água
- ICEP / Instituto de Comércio Externo de Portugal
- Instituto do Sangue

#### Rumanía

- Academia Română
- Biblioteca Națională a României
- Arhivele Naționale
- Institutul Diplomatic Român
- Institutul Cultural Român

- Institutul European din România
- Institutul de Investigare a Crimelor Comunismului
- Institutul de Memorie Culturală
- Agenția Națională pentru Programe Comunitare în Domeniul Educației și Formării Profesionale
- Centrul European UNESCO pentru Invățământul Superior
- Comisia Națională a României pentru UNESCO
- Societatea Română de Radiodifuziune
- Societatea Română de Televiziune
- Societatea Națională pentru Radiocomunicații
- Centrul Național al Cinematografiei
- Studioul de Creație Cinematografică
- Arhiva Națională de Filme
- Muzeul Național de Artă Contemporană
- Palatul Național al Copiilor
- Centrul Național pentru Burse de Studii în Străinătate
- Agenția pentru Sprijinirea Studenților
- Comitetul Olimpic și Sportiv Român
- Agenția pentru Cooperare Europeană în domeniul Tineretului (EUROTIN)
- Agenția Națională pentru Sprijinirea Inițiativelor Tinerilor (ANSIT)
- Institutul Național de Cercetare pentru Sport
- Consiliul Național pentru Combaterea Discriminării
- Secretariatul de Stat pentru Problemele Revoluționarilor din Decembrie 1989
- Secretariatul de Stat pentru Culte
- Agenția Națională pentru Locuințe
- Casa Națională de Pensii și alte Drepturi de Asigurări Sociale
- Casa Națională de Asigurări de Sănătate
- Inspecția Muncii
- Oficiul Central de Stat pentru Probleme Speciale
- Inspectoratul General pentru Situații de Urgență
- Agenția Națională de Consultanță Agricolă
- Agenția Națională pentru Ameliorare și Reproducție în Zootehnie
- Laboratorul Central pentru Carantină Fitosanitară
- Laboratorul Central pentru Calitatea Semințelor și a Materialului Săditor

- Institutul pentru Controlul produselor Biologice și Medicamentelor de Uz Veterinar
- Institutul de Igienă și Sănătate Publică și Veterinară
- Institutul de Diagnostic și Sănătate Animală
- Institutul de Stat pentru Testarea și Înregistrarea Soiurilor
- Banca de Resurse Genetice Vegetale
- Agenția Națională pentru Dezvoltarea și Implementarea Programelor de Reconstrucție a Zonelor Miniere
- Agenția Națională pentru Substanțe și Preparate Chimice Periculoase
- Agenția Națională de Control al Exporturilor Strategice și al Interzicerii Armelor Chimice
- Administrația Rezervației Biosferei “Delta Dunării” Tulcea
- Regia Națională a Pădurilor (ROMSILVA)
- Administrația Națională a Rezervelor de Stat
- Administrația Națională Apele Române
- Administrația Națională de Meteorologie
- Comisia Națională pentru Reciclarea Materialelor
- Comisia Națională pentru Controlul Activităților Nucleare
- Agenția Managerială de Cercetare Științifică, Inovare și Transfer Tehnologic
- Oficiul pentru Administrare și Operare al Infrastructurii de Comunicații de Date “RoEduNet”
- Inspekția de Stat pentru Controlul Cazanelor, Recipientelor sub Presiune și Instalațiilor de Ridicat
- Centrul Român pentru Pregătirea și Perfecționarea Personalului din Transporturi Navale
- Inspectoratul Navigației Civile (INC)
- Regia Autonomă Registrul Auto Român
- Agenția Spațială Română
- Școala Superioară de Aviație Civilă
- Regia Autonomă “Autoritatea Aeronautică Civilă Română”
- Aeroclubul României
- Centrul de Pregătire pentru Personalul din Industrie Bușteni
- Centrul Român de Comerț Exterior
- Centrul de Formare și Management București
- Agenția de Cercetare pentru Tehnică și Tehnologii Militare
- Agenția Română de Intervenții și Salvare Navală-ARSIN
- Asociația Română de Standardizare (ASRO)
- Asociația de Acreditare din România (RENAR)
- Comisia Națională de Prognoză (CNP)

- Institutul Național de Statistică (INS)
- Comisia Națională a Valorilor Mobiliare (CNVM)
- Comisia de Supraveghere a Asigurărilor (CSA)
- Comisia de Supraveghere a Sistemului de Pensii Private
- Consiliul Economic și Social (CES)
- Agenția Domeniilor Statului
- Oficiul Național al Registrului Comerțului
- Autoritatea pentru Valorificarea Activelor Statului (AVAS)
- Consiliul Național pentru Studierea Arhivelor Securității
- Avocatul Poporului
- Institutul Național de Administrație (INA)
- Inspectoratul Național pentru Evidența Persoanelor
- Oficiul de Stat pentru Invenții și Mărci (OSIM)
- Oficiul Român pentru Drepturile de Autor (ORDA)
- Oficiul Național al Monumentelor Istorice
- Oficiul Național de Prevenire și Combatere a Spălării Banilor (ONPCSB)
- Biroul Român de Metrologie Legală
- Inspectoratul de Stat în Construcții
- Compania Națională de Investiții
- Compania Națională de Autostrăzi și Drumuri Naționale
- Agenția Națională de Cadastru și Publicitate Imobiliară
- Administrația Națională a Îmbunătățirilor Funciare
- Garda Financiară
- Garda Națională de Mediu
- Institutul Național de Expertize Criminalistice
- Institutul Național al Magistraturii
- Școala Națională de Grefieri
- Administrația Generală a Penitenciarelor
- Oficiul Registrului Național al Informațiilor Secrete de Stat
- Autoritatea Națională a Vămilelor

- Banca Națională a României
- Regia Autonomă "Monetăria Statului"
- Regia Autonomă "Imprimeria Băncii Naționale"
- Regia Autonomă "Monitorul Oficial"
- Oficiul Național pentru Cultul Eroilor
- Oficiul Român pentru Adopții
- Oficiul Român pentru Imigrări
- Compania Națională "Loteria Română"
- Compania Națională "ROMTEHNICA"
- Compania Națională "ROMARM"
- Agenția Națională pentru Romi
- Agenția Națională de Presă "ROMPRESS"
- Regia Autonomă "Administrația Patrimoniului Protocolului de Stat"
- Institute și centre de cercetare (Institutos y Centros de Investigación)
- Instituții de învățământ de stat (Institutos Estatales de Educación)
- Universități de stat (Universidades estatales)
- Muzee (Museos)
- Biblioteci de stat (Bibliotecas estatales)
- Teatre de stat, opere, operete, filarmonica, centre și case de cultură (Teatros estatales, operas, orquestas filarmónicas, centros y casas culturales)
- Reviste (Revistas)
- Edituri (Casas editoriales)
- Inspectorate școlare, de cultură, de culte (Cuerpo de inspectores para la escuela, cultura y culto)
- Complexuri, federații și cluburi sportive (Federaciones y clubes deportivos)
- Spitale, sanatorii, policlinici, dispensare, centre medicale, institute medico-legale, stații ambulanță (Hospitales, sanatorios, clínicas, unidades médicas, institutos médico-legales, estaciones de ambulancias)
- Unități de asistență socială (Unidades de Asistencia Social)
- Tribunale (Tribunales)
- Judecătorii (Jueces)
- Curți de apel (Tribunales de Apelación)
- Penitenciare (Penitenciarias)

- Parchetele de pe lângă instanțele judecătorești (Oficina del Fiscal)
- Unități militare (Unidades Militares)
- Instanțe militare (Tribunales Militares)
- Inspectorate de poliție (Cuerpos de Inspectores de la Policía)
- Centre de odihnă (Casas de reposo)

#### Eslovenia

- Javni zavodi s področja vzgoje, izobraževanja ter športa (institutos públicos en el área de la protección infantil, educación y deporte)
- Javni zavodi s področja zdravstva (institutos públicos en el área de la salud)
- Javni zavodi s področja socialnega varstva (institutos públicos en el área de la seguridad social)
- Javni zavodi s področja kulture (institutos públicos en el área de la cultura)
- Javni zavodi s področja raziskovalne dejavnosti (institutos públicos en el área de la ciencia e investigación)
- Javni zavodi s področja kmetijstva in gozdarstva (institutos públicos en el área de la agricultura y silvicultura)
- Javni zavodi s področja okolja in prostora (institutos públicos en el área del medio ambiente y planificación espacial)
- Javni zavodi s področja gospodarskih dejavnosti (institutos públicos en el área de actividades económicas)
- Javni zavodi s področja malega gospodarstva in turizma (institutos públicos en el área de las pequeñas empresas y el turismo)
- Javni zavodi s področja javnega reda in varnosti (institutos públicos en el área de la seguridad y orden públicos)
- Agencije (agencias)
- Skladi socialnega zavarovanja (fondos de la seguridad social)
- Javni skladi na ravni države in na ravni občin (fondos públicos a nivel central de gobierno y comunidades locales)
- Družba za avtoceste v RS
- Sujetos creados por el Estado u órganos locales y que estén cubiertos por el presupuesto de la República de Eslovenia o de las autoridades locales
- Otras personas jurídicas, que estén cubiertas por la definición de personas estatales de conformidad con el ZJN-2, artículo 3, segundo párrafo

#### Eslovaquia

Cualquier persona jurídica constituida o establecida por un reglamento o medida administrativa específica a fin de satisfacer necesidades de interés general, y que no tenga carácter industrial o comercial, y que al mismo tiempo cumpla al menos con alguna de las siguientes condiciones:

- que sea total o parcialmente financiada por una autoridad contratante i.e. autoridad gubernamental, municipal, Región Autónoma u otra persona jurídica, que cumpla al mismo tiempo con las condiciones a las que se refiere el artículo 1(9), literales (a), (b) o (c), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

- que sea manejada o controlada por una autoridad contratante i. e. por una autoridad gubernamental, municipal, Región Autónoma u otro órgano que se rija por derecho público, y que cumpla al mismo tiempo las condiciones a las que se refiere el artículo 1(9), literales (a), (b) o (c), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
- que sea una autoridad contratante, i. e. autoridad gubernamental, municipal, Región Autónoma u otra persona jurídica, que cumpla al mismo tiempo con las condiciones a las que se refiere el artículo 1(9), literales (a), (b) o (c), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, designe o elija más de la mitad de los miembros del órgano de manejo o supervisión.

Tales personas son órganos regidos por el derecho público en el ejercicio de la actividad, como por ejemplo:

- de conformidad con la Ley No. 16/2004 Coll. sobre Televisión Eslovaca
- de conformidad con la Ley No. 619/2003 Coll. sobre Radio Eslovaca
- de conformidad con la Ley No. 581/2004 Coll. sobre compañías de seguro de salud tal y como establece la Ley No. 719/2004 Coll. que provean un seguro público de salud de conformidad con la Ley No. 580/2004 Coll. sobre seguro de salud tal y como establecela Ley No. 718/2004 Coll.
- de conformidad con el Acta No. 121/2005 Coll., por el que la redacción consolidada del Acta No. 461/2003 Coll. sobre seguro social, así como sus modificaciones, hayan sido promulgadas

#### Finlandia

Órganos públicos controlados públicamente y empresas, salvo aquellos que tengan naturaleza industrial o comercial

#### Suecia

Todos los órganos no comerciales cuyos contratos públicos se encuentren sujetos a la supervisión de la Autoridad de la Competencia Sueca

#### Reino Unido

##### Órganos:

- Design Council
- Health and Safety Executive
- National Research Development Corporation
- Public Health Laboratory Service Board
- Advisory, Conciliation and Arbitration Service
- Commission for the New Towns
- National Blood Authority
- National Rivers Authority
- Scottish Enterprise
- Ordnance Survey
- Financial Services Authority

##### Categorías:

- Escuelas subvencionadas con fondos públicos
- Universidades y colegios de enseñanza superior financiados mayoritariamente por otras autoridades contratantes

- Museos nacionales y galerías
- Consejos de investigación
- Autoridades contra incendios
- Autoridades de Estrategia de Salud del Servicio Nacional de Salud
- Autoridades policiales
- Corporaciones de Nuevo Desarrollo Urbano
- Corporaciones de Desarrollo Urbano

### SUBSECCIÓN 3

### SERVICIOS PÚBLICOS

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a las entidades a las que se hace referencia en esta subsección en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción listadas abajo, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de conformidad con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo, igual o superior a los siguientes montos:

Mercancías:

Especificados en la subsección 4

Umbral: 400 000 DEG

Servicios:

Especificados en la subsección 5

Umbral: 400 000 DEG

Servicios de construcción:

Especificados en la subsección 6

Umbral: 5 000 000 DEG

Entidades contratantes:

Todas las entidades contratantes cuyas contrataciones públicas estén cubiertas por la Directiva 2004/17/CE (en adelante, la "Directiva sobre empresas de servicios públicos de la Unión Europea") que sean autoridades contratantes (e.g. aquellas cubiertas bajo los anexos 1 y 2), o empresas públicas <sup>(1)</sup> y que poseen como una de sus actividades alguna de las siguientes o cualquier combinación de las mismas:

- (a) el suministro u operación de redes fijas que tienen por objeto prestar un servicio al público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;

<sup>(1)</sup> De conformidad con la Directiva sobre empresas de servicios públicos de la Unión Europea, una empresa pública es cualquier empresa respecto de la cual las autoridades contratantes puedan ejercer, en forma directa o indirecta, una influencia dominante, en virtud de la propiedad que tengan sobre ella, su participación financiera en la misma o las normas que la rigen.

Se presumirá una influencia dominante de parte de las autoridades contratantes cuando dichas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- posean la mayoría del capital suscrito de la empresa; o
- controlen la mayoría de los votos vinculados a las acciones emitidas por la empresa; o
- estén capacitadas para designar a más de la mitad de los miembros del órgano administrativo, de dirección o de supervisión de la empresa.

- (b) el suministro u operación de redes fijas que tienen por objeto prestar un servicio al público relacionado con la producción, transporte o distribución de electricidad o el suministro de electricidad a dichas redes;
- (c) el suministro de instalaciones para un aeropuerto u otros terminales a empresas de transporte aéreo;
- (d) el suministro de instalaciones marítimas, fluviales internas u otros terminales a empresas de transporte marítimo o fluvial;
- (e) el funcionamiento u operación de redes fijas <sup>(1)</sup> que proporcionen un servicio al público en el área de ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvía, trolebús, autobús o teleférico
- (f) La puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de gas o calefacción o el suministro de gas o calefacción a dichas redes; y
- (g) La puesta a disposición o explotación de redes <sup>(2)</sup> que presten un servicio público de transporte por ferrocarril.

A continuación se incluyen unas listas indicativas de las autoridades contratantes y empresas públicas que cumplen con los criterios que se señalan arriba.

#### Notas a esta subsección

1. No se encontrarán cubiertos por el Título VI del presente Acuerdo los contratos adjudicados para realizar una actividad listada arriba cuando estén sujetos a la competencia en el mercado correspondiente.
2. El Título VI del presente Acuerdo no se aplicará a los contratos adjudicados por entidades contratantes cubiertas por esta subsección:
  - para la adquisición de agua y para el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía;
  - para fines distintos a la realización de sus actividades según están listadas en esta subsección o para la realización de tales actividades en un país que no sea parte del Espacio Económico Europeo (EEE);
  - para fines de reventa o alquiler a terceras partes, siempre que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos para vender o alquilar el objeto de tales contratos y otras entidades se encuentran libres de vender o alquilarlo en las mismas condiciones que la entidad contratante.
3. El suministro de agua potable o electricidad a redes fijas que presten un servicio al público por una entidad contratante distinta a la autoridad contratante, no será considerado como una actividad dentro de los alcances de los párrafos (a) o (b) de esta subsección cuando:
  - el suministro de agua potable o electricidad por la entidad respectiva tiene lugar cuando su consumo sea necesario para llevar a cabo una actividad distinta de aquellas a las que se refieren los párrafos (a) a (g) de esta subsección; y
  - el suministro a las redes públicas dependa exclusivamente del consumo propio de la entidad y no ha excedido 30 por ciento del total de la producción de agua potable o energía por la entidad respectiva, tomando en cuenta el promedio de los tres años precedentes, incluyendo el año en curso.
4. No se considerará como una actividad con arreglo a la letra f) de la presente subsección el suministro de gas o calefacción a redes destinadas a prestar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de las autoridades contratantes, cuando:
  - la producción de gas o de calefacción por la entidad de que se trate sea una consecuencia inevitable del ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en las letras a) a g) de la presente subsección; y
  - la alimentación de la red pública tenga el único propósito de explotar desde el punto de vista económico dicha producción y corresponda, como máximo, al 20 % del volumen de negocios de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.

<sup>(1)</sup> En lo relativo a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se presta en las condiciones operativas establecidas por una autoridad competente de un Estado Miembro de la Unión Europea, como, por ejemplo, las condiciones relativas a las rutas que se seguirán, la capacidad que ha de ponerse a disposición o la frecuencia del servicio

<sup>(2)</sup> En lo relativo a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se presta en las condiciones operativas establecidas por una autoridad competente de un Estado Miembro de la Unión Europea, como, por ejemplo, las condiciones relativas a las rutas que se seguirán, la capacidad que ha de ponerse a disposición o la frecuencia del servicio.

5. (a) Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el subpárrafo (b) abajo, el Título VI del presente Acuerdo no se aplicará a los contratos adjudicados:
- (i) por una entidad contratante a una empresa afiliada <sup>(1)</sup>, o
  - (ii) por una empresa conjunta ("joint venture"), formada exclusivamente por una serie de entidades contratantes con la finalidad de llevar a cabo actividades de conformidad con los párrafos (a) a (g) de esta subsección, a una empresa pública que esté afiliada a una de estas entidades contratantes.
- (b) El subpárrafo (a) se aplicará a los contratos de servicios o mercancías siempre que al menos 80 % del promedio del volumen de facturación de la empresa afiliada con respecto a los servicios o mercancías para los tres años precedentes provenga respectivamente de la prestación de tales servicios o mercancías a empresas de las cuales es afiliada <sup>(2)</sup>.
6. El Título VI del presente Acuerdo no se aplicará a los contratos adjudicados:
- (i) por una empresa conjunta ("joint venture"), formada exclusivamente por una serie de entidades contratantes con la finalidad de llevar a cabo actividades de conformidad con los párrafos (a) a (g) de esta subsección a una de estas entidades contratantes, o
  - (ii) por una entidad contratante a una empresa conjunta ("joint venture") de la cual forma parte, siempre que la empresa conjunta ("joint venture") se haya establecido para llevar a cabo la actividad correspondientes por un período de por lo menos tres años y que el instrumento que establezca la asociación de empresas disponga que las entidades contratantes que la forman serán parte de la misma durante al menos el mismo período.

**LISTAS INDICATIVAS DE AUTORIDADES CONTRATANTES Y EMPRESAS PÚBLICAS QUE CUMPLEN CON  
LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA SUBSECCIÓN**

**I. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD**

**Bélgica**

- Autoridades locales y asociaciones de autoridades locales, para esta parte de sus actividades
- Sociéte de Production d'Electricité/Elektriciteitsproductie Maatschappij
- Electrabel/Electrabel
- Elia

**Bulgaria**

Entidades autorizadas para la producción, transporte, distribución, prestación o suministro público por un proveedor final de electricidad de conformidad con el artículo 39(1) de la *Закон за енергетиката* (обн., ДВ, бр.107/09.12.2003):

- АЕЦ Козлодуй — ЕАД
- Болкан Енерджи АД
- Брикел — ЕАД
- Българско акционерно дружество Гранитоид АД

<sup>(1)</sup> "empresa afiliada" significa cualquier empresa cuyas cuentas anuales estén consolidadas con las de la entidad contratante de conformidad con la Directiva 83/349/CEE del Consejo o cualquier empresa sobre la que la entidad contratante puede ejercer, directa o indirectamente, un influencia dominante sobre la entidad contratante o, de común acuerdo con la entidad contratante, se encuentra sujeta a la influencia dominante de otra empresa en virtud de propiedad, participación financiera o los reglamentos que la rigen.

<sup>(2)</sup> Cuando, debido a la fecha en la que una empresa afiliada haya sido creada o ha iniciado sus actividades, el promedio del volumen de facturación no se encuentre disponible para los tres años precedentes, será suficiente para esa empresa demostrar que el volumen de facturación al que se refiere este subpárrafo es verosímil, en particular a través de proyecciones de negocios.

- Девен АД
- ЕВН България Електроразпределение АД
- ЕВН България Електроснабдяване АД
- ЕЙ И ЕС — ЗС Марица Изток 1
- Енергийна компания Марица Изток III — АД
- Енерго-про България — АД
- ЕОН България Мрежи АД
- ЕОН България Продажби АД
- ЕРП Златни пясъци АД
- ЕСО ЕАД
- ЕСП “Златни пясъци” АД
- Златни пясъци-сервиз АД
- Калиакра Уинд Пауър АД
- НЕК ЕАД
- Петрол АД
- Петрол Сторидж АД
- Пиринска Бистрица-Енергия АД
- Руно-Казанлък АД
- Централ хидроелектрик дъво Булгари ЕООД
- Слънчев бряг АД
- ТЕЦ — Бобов Дол ЕАД
- ТЕЦ — Варна ЕАД
- ТЕЦ “Марица 3” — АД
- ТЕЦ Марица Изток 2 — ЕАД
- Теплофикация Габрово — ЕАД
- Теплофикация Казанлък — ЕАД
- Теплофикация Перник — ЕАД
- Теплофикация Плевен — ЕАД
- ЕВН България Теплофикация — Пловдив — ЕАД
- Теплофикация Русе — ЕАД
- Теплофикация Сливен — ЕАД
- Теплофикация София — ЕАД

- Топлофикация Шумен — ЕАД
- Хидроенергострой ЕООД
- ЧЕЗ България Разпределение АД
- ЧЕЗ Електро България АД

#### República Checa

Todas las entidades contratantes en los sectores que proveen servicios en el sector electricidad definidos en la sección 4 párrafo 1 literal c) de la Ley No. 137/2006 Coll. sobre Contratos Públicos, y sus modificaciones

Ejemplos de entidades contratantes:

- ČEPS, a.s.
- ČEZ, a. s.
- Dalkia Česká republika, a.s.
- PREdistribuce, a.s.
- Plzeňská energetika a.s.
- Sokolovská uhelná, právní nástupce, a.s.

#### Dinamarca

- Entidades que produzcan electricidad sobre la base de una licencia de conformidad con el § 10 of *lov om elforsyning*; véase la *Ley de Consolidación No 1115* del 8 de noviembre de 2006
- Entidades que transporten electricidad sobre la base de una licencia de conformidad con el § 19 of *lov om elforsyning*; véase la *Ley de Consolidación No 1115* del 8 de noviembre de 2006
- Transporte de electricidad llevada a cabo por Energinet Danmark o compañías subsidiarias que sean propiedad de Energinet Danmark de conformidad con el *lov om Energinet Danmark § 2, stk. 2 og 3*; véase la *Ley No 1384* del 20 de diciembre de 2004

#### Alemania

Autoridades locales, órganos de derecho publico o asociaciones de órganos de derecho público o empresas estatales, que suministren energía a otras empresas, que operen una red de suministro de energía o que tengan la facultad de disponer de una red de energía como propietarios de conformidad con el artículo 3(18) de la *Gesetz über die Elektrizitäts- und Gasversorgung (Energiewirtschaftsgesetz)* del 24 de abril de 1998, según la modificación del 9 de diciembre de 2006

#### Estonia

Entidades que operan de conformidad con el § 10(3) de la *Ley sobre Contratación Pública* (RT I 21.02.2007, 15, 76) y el § 14 de la *Ley sobre Competencia* (RT I 2001, 56 332):

- AS Eesti Energia
- OÜ Jaotusvõrk (Jaotusvõrk LLC)

- AS Narva Elektriijaamad
- OÜ Põhivõrk

#### Irlanda

- The Electricity Supply Board
- ESB Independent Energy [ESBIE — suministro de electricidad]
- Synergen Ltd. [generación de electricidad]
- Viridian Energy Supply Ltd. [suministro de electricidad]
- Huntstown Power Ltd. [generación de electricidad]
- Bord Gáis Éireann [suministro de electricidad]
- Proveedores y generadores de electricidad autorizados en virtud de la *Electricity Regulation Act 1999*
- EirGrid plc

#### Grecia

‘Δημόσια Επιχείρηση Ηλεκτρισμού Α.Ε.’, establecido por la *Ley No 1468/1950 περί ιδρύσεως της ΔΕΗ* y que opera de conformidad con la *Ley No 2773/1999* y el *Decreto Presidencial No 333/1999*

#### España

- Red Eléctrica de España, S.A.
- Endesa, S.A.
- Iberdrola, S.A.
- Unión Fenosa, S.A.
- Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.
- Electra del Viesgo, S.A.
- Otras entidades que se encarguen de la producción, transporte y distribución de electricidad, de conformidad con la *Ley 54/1997*, del 27 de noviembre, del Sector eléctrico y la legislación que la aplique

#### Francia

- Électricité de France, establecida y que opera de conformidad con la *Loi n.º 46-628 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz* del 8 de abril de 1946, y sus modificaciones
- RTE, administrador de la red fija de transporte de electricidad
- Entidades distribuidoras de electricidad, mencionadas en el artículo 23 de la *Loi n.º 46-628 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz* del 8 de abril de 1946, y sus modificaciones (empresas de distribución de economía mixta, concesiones o servicios similares compuestos por autoridades regionales o locales) Ej: Gaz de Bordeaux, Gaz de Strasbourg
- Compagnie nationale du Rhône
- Électricité de Strasbourg

## Croacia

Entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi* (Narodne novine broj 90/11) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades adjudicadoras y que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de servicio público para la producción, transporte y distribución de gas o energía térmica y la actividad de suministrar gas o energía eléctrica y el suministro de energía eléctrica a redes fijas, como las entidades que ejercen las mencionadas actividades que tienen como base la licencia para llevar a cabo actividades energéticas de conformidad con la Ley de Energía (Diario Oficial 68/01, 177/04, 76/07, 152/08, 127/10).

## Italia

- Compañías en el Gruppo Enel autorizadas para producir, transmitir y distribuir electricidad de conformidad con el *Decreto Legislativo N.º 79* del 16 de marzo de 1999, y sus modificaciones y complementaciones posteriores
- TERNA — Rete elettrica nazionale SpA
- Otras empresas que operen sobre la base de concesiones bajo el *Decreto Legislativo N.º 79* del 16 de marzo de 1999

## Chipre

- Η Αρχή Ηλεκτρισμού Κύπρου establecida por el *περί Αναπτύξεως Ηλεκτρισμού Νόμο*, Κεφ. 171
  - Διαχειριστής Συστήματος Μεταφοράς ha sido establecida de conformidad con el artículo 57 de la *περί Ρύθμισης της Αγοράς Ηλεκτρισμού Νόμου 122(Ι) του 2003*
- Otras personas, entidades o negocios que realicen una actividad que haya sido establecida en el artículo 3 de la Directiva sobre empresas de servicios públicos de la Unión Europea y que operen sobre la base de una licencia otorgada en virtud del artículo 34 de *περί Ρύθμισης της Αγοράς Ηλεκτρισμού Νόμου του 2003* {N. 122(I)/2003}

## Letonia

VAS “Latvenergo” y otras empresas que produzcan, transmitan y distribuyan electricidad, y que realicen compras de conformidad con la *ley Par iepirkumu sabiedrisko pakalpojumu sniedzēju vajadzībām*

## Lituania

- Empresa estatal de la Planta de Energía Nuclear de Ignalina
- Akcinė bendrovė “Lietuvos energija”
- Akcinė bendrovė “Lietuvos elektrinė”
- Akcinė bendrovė Rytų skirstomieji tinklai
- Akcinė bendrovė “VST”
- Otras entidades que cumplan con los requisitos del artículo 70(1,2) de la *Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 84-2000, 1996; No. 4-102, 2006), y que realicen actividades de generación de electricidad, transporte o distribución de conformidad con la *Ley sobre Electricidad de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 66-1984, 2000; No. 107-3964, 2004) y la *Ley sobre Energía Nuclear de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 119-2771, 1996)

## Luxemburgo

- *Compagnie grand-ducale d'électricité de Luxembourg (CEGEDEL), que produce o distribuye electricidad de conformidad con la Convention concernant l'établissement et l'exploitation des réseaux de distribution d'énergie électrique dans le Grand-Duché du Luxembourg del 11 de noviembre de 1927, aprobada por la Ley del 4 de enero de 1928*
- Autoridades locales responsables del transporte o distribución de electricidad
- Société électrique de l'Our (SEO)
- Syndicat de communes SIDOR

## Hungria

Entidades que produzcan, transporten o distribuyan electricidad de conformidad con los artículos 162-163 del 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 2007. évi LXXXVI. törvény a villamos energiáról

## Malta

Korporazzjoni Enemalta (Corporación Enemalta)

## Países Bajos

Entidades que distribuyan electricidad sobre la base de una licencia (vergunning) otorgada por las autoridades provinciales de conformidad con el *Provinciewet*. A modo de ejemplo:

- Essent
- Nuon

## Austria

Entidades que operen una red fija de transmisión o distribución de conformidad con el *Elektrizitätswirtschafts- und Organisationsgesetz*, BGBl. I No 143/1998, y sus modificaciones, o de conformidad con el *Elektrizitätswirtschafts(wesen)gesetze* de los nueve *Länder*

## Polonia

Compañías de energía en el sentido de *ustawa z dnia 10 kwietnia 1997 r. Prawo energetyczne*, incluyendo entre otros:

- BOT Elektrownia "Opole" S.A., Brzezie
- BOT Elektrownia Bełchatów S.A.
- BOT Elektrownia Turów S.A., Bogatynia
- Elbląskie Zakłady Energetyczne S.A. w Elblągu
- Elektrociepłownia Chorzów "ELCHO" Sp. z o.o.
- Elektrociepłownia Lublin — Wrotków Sp. z o.o.
- Elektrociepłownia Nowa Sarzyna Sp. z o.o.

- Elektrociepłownia Rzeszów S.A.
- Elektrociepłownie Warszawskie S.A.
- Elektrownia "Kozienice" S.A.
- Elektrownia "Stalowa Wola" S.A.
- Elektrownia Wiatrowa, Sp. z o.o., Kamieńsk
- Elektrownie Szczytowo-Pompowe S.A., Warszawa
- ENEA S.A., Poznań
- Energetyka Sp. z o.o, Lublin
- EnergiaPro Koncern Energetyczny S.A., Wrocław
- ENION S.A., Kraków
- Górnośląski Zakład Elektroenergetyczny S.A., Gliwice
- Koncern Energetyczny Energa S.A., Gdańsk
- Lubelskie Zakłady Energetyczne S.A.
- Łódzki Zakład Energetyczny S.A.
- PKP Energetyka Sp. z o.o., Warszawa
- Polskie Sieci Elektroenergetyczne S.A., Warszawa
- Południowy Koncern Energetyczny S.A., Katowice
- Przedsiębiorstwo Energetyczne w Siedlcach Sp. z o.o.
- PSE-Operator S.A., Warszawa
- Rzeszowski Zakład Energetyczny S.A.
- Zakład Elektroenergetyczny "Elsen" Sp. z o.o., Częstochowa
- Zakład Energetyczny Białystok S.A.
- Zakład Energetyczny Łódź-Teren S.A.
- Zakład Energetyczny Toruń S.A.
- Zakład Energetyczny Warszawa-Teren
- Zakłady Energetyczne Okręgu Radomsko-Kieleckiego S.A.
- Zespół Elektrociepłowni Bydgoszcz S.A.
- Zespół Elektrowni Dolna Odra S.A., Nowe Czarnowo
- Zespół Elektrowni Ostrołęka S.A.
- Zespół Elektrowni Pątnów-Adamów-Konin S.A.
- Polskie Sieci Elektroenergetyczne S.A.

- Przedsiębiorstwo Energetyczne MEGAWAT Sp. z.o.o.
- Zespół Elektrowni Wodnych Niedzica S.A.
- Energetyka Południe S.A.

#### Portugal

##### (1) Producción de electricidad:

Entidades que produzcan electricidad de conformidad con:

- *Decreto-Lei n.º 29/2006*, de 15 de fevereiro que estabelece as bases gerais da organização e o funcionamento do sistema eléctrico nacional (SEN), e as bases gerais aplicáveis ao exercício das actividades de produção, transporte, distribuição e comercialização de electricidade e à organização dos mercados de electricidade
- *Decreto-Lei n.º 172/2006*, de 23 de agosto, que desenvolve os princípios gerais relativos à organização e ao funcionamento do SEN, regulamentando o diploma a-trás referido
- Entidades que produzcan electricidad bajo um régimen especial de conformidad con el *Decreto-Lei n.º 189/88* de 27 de maio, com a redação dada pelos *Decretos-Lei n.º 168/99*, de 18 de maio, *n.º 313/95*, de 24 de novembro, *n.º 538/99*, de 13 de dezembro, *n.º 312/2001* e *n.º 313/2001*, ambos de 10 de dezembro, *Decreto-Lei n.º 339-C/2001*, de 29 de Dezembro, *Decreto-Lei n.º 68/2002*, de 25 de março, *Decreto-Lei n.º 33-A/2005*, de 16 de fevereiro, *Decreto-Lei n.º 225/2007*, de 31 de maio e *Decreto-Lei n.º 363/2007*, de 2 novembro

##### (2) Transporte de electricidad:

Entidades que transporten electricidad de conformidad con:

- *Decreto-Lei n.º 29/2006*, de 15 de fevereiro e do *Decreto-Lei n.º 172/2006*, de 23 de agosto

##### (3) Distribución de electricidad:

- Entidades que distribuyan electricidad de conformidad con el *Decreto-Lei n.º 29/2006*, de 15 de fevereiro, e do *Decreto-Lei n.º 172/2006*, de 23 de agosto
- Entidades que distribuyan electricidad de conformidad con el *Decreto-Lei n.º 184/95*, de 27 de julho, com a redação dada pelo *Decreto-Lei n.º 56/97*, de 14 de março e do *Decreto-Lei n.º 344-B/82*, de 1 de setembro, com a redação dada pelos *Decreto-Lei n.º 297/86*, de 19 de setembro, *Decreto-Lei n.º 341/90*, de 30 de outubro e *Decreto-Lei n.º 17/92*, de 5 de fevereiro

#### Rumanía

- Societatea Comercială de Producere a Energiei Electrice Hidroelectrica-S.A București
- Societatea Națională "Nuclearelectrica" S.A
- Societatea Comercială de Producere a Energiei Electrice și Termice Termoelectrica S.A
- S.C. Electrocentrale Deva S.A
- S.C. Electrocentrale București S.A
- S.C. Electrocentrale Galați S.A
- S.C. Electrocentrale Termoelectrica S.A
- S.C. Complexul Energetic Craiova S.A

- S.C. Complexul Energetic Rovinari S.A
- S.C. Complexul Energetic Turceni S.A
- Compania Națională de Transport a Energiei Electrice Transelectrica S.A București
- Societatea Comercială Electrica S.A, București
- S.C. Filiala de Distribuție a Energiei Electrice
- “Electrica Distribuție Muntenia Nord” S.A
- S.C. Filiala de Furnizare a Energiei Electrice
- “Electrica Furnizare Muntenia Nord” S.A
- S.C. Filiala de Distribuție și Furnizare a Energiei Electrice Electrica Muntenia Sud
- S.C. Filiala de Distribuție a Energiei Electrice
- “Electrica Distribuție Transilvania Sud” S.A
- S.C. Filiala de Furnizare a Energiei Electrice
- “Electrica Furnizare Transilvania Sud” S.A
- S.C. Filiala de Distribuție a Energiei Electrice
- “Electrica Distribuție Transilvania Nord” S.A
- S.C. Filiala de Furnizare a Energiei Electrice
- “Electrica Furnizare Transilvania Nord” S.A
- Enel Energie
- Enel Distribuție Banat
- Enel Distribuție Dobrogea
- E.ON Moldova S.A
- CEZ Distribuție

#### Eslovenia

Entidades que produzcan, transporten o distribuyan electricidad de conformidad con el *Energetski zakon* (Uradni list RS, 79/99)

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
1613383	Borzen d.o.o.	1000	Ljubljana
5175348	Elektro Gorenjska d.d.	4000	Kranj

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5223067	Elektro Celje d.d.	3000	Celje
5227992	Elektro Ljubljana d.d.	1000	Ljubljana
5229839	Elektro Primorska d.d.	5000	Nova Gorica
5231698	Elektro Maribor d.d.	2000	Maribor
5427223	Elektro — Slovenija d.o.o.	1000	Ljubljana
5226406	Javno podjetje Energetika Ljubljana d.o.o.	1000	Ljubljana
1946510	Infra d.o.o.	8290	Sevnica
2294389	Sodo sistemski operater distribucijskega omrežja z električno energijo d.o.o.	2000	Maribor
5045932	Egs-Ri d.o.o.	2000	Maribor

#### Eslovaquia

Entidades que proporcionen, sobre la base de un permiso, la producción, el transporte a través de un sistema de red fija de transmisión, la distribución y el suministro para el público de electricidad a través de una red de distribución de conformidad con la *Ley No. 656/2004 Coll.*

Por ejemplo:

- Slovenské elektrárne, a.s.
- Slovenská elektrizačná prenosová sústava, a.s.
- Západoslovenská energetika, a.s.
- Stredoslovenská energetika, a.s.
- Východoslovenská energetika, a.s.

#### Finlandia

Entidades municipales y empresas públicas que produzcan electricidad y entidades responsables del mantenimiento de las redes fijas de transporte o distribución de electricidad y del transporte de electricidad o del sistema de electricidad bajo licencia de conformidad con la Sección 4 o 16 del *sähkömarkkinalaki/elmarknadslagen (386/1995)* y de conformidad con el *laki vesi- ja energiahuollon, liikenteen ja postipalvelujen alalla toimivien yksiköiden hankinnoista (349/2007)/lag om upphandling inom sektorerna vatten, energi, transporter och posttjänster (349/2007)*

#### Suecia

Entidades que transporten o distribuyan electricidad sobre la base de una concesión de conformidad con *ellagen (1997:857)*

## Reino Unido

- Una persona autorizada en virtud de la sección 6 de la *Ley sobre Electricidad de 1989*
- Una persona que posea una licencia en virtud del artículo 10(1) de la Orden (Irlanda del Norte) de la Electricidad de 1992
- National Grid Electricity Transmission plc
- System Operation Northern Ireland Ltd
- Scottish & Southern Energy plc
- SPTransmission plc

## II. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

## Bélgica

- Autoridades locales y asociaciones de las autoridades locales, para esta parte de sus actividades
- Société Wallonne des Eaux
- Vlaams Maatschappij voor Watervoorziening

## Bulgaria

- “Тузлушка гора” — ЕООД, Антоново
- “В И К — Батак” — ЕООД, Батак
- “В и К — Белово” — ЕООД, Белово
- “Водоснабдяване и канализация Берковица” — ЕООД, Берковица
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, Благоевград
- “В и К — Бебреш” — ЕООД, Ботевград
- “Инфрастрой” — ЕООД, Брацигово
- “Водоснабдяване” — ЕООД, Брезник
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕАД, Бургас
- “Лукойл Нефтохим Бургас” АД, Бургас
- “Бързийска вода” — ЕООД, Бързия
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Варна
- “Вик” ООД, к.к. Златни пясъци
- “Водоснабдяване и канализация Йовковци” — ООД, Велико Търново
- “Водоснабдяване, канализация и териториален водоинженеринг” — ЕООД, Велинград

- “ВИК” — ЕООД, Видин
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Враца
- “В И К” — ООД, Габрово
- “В И К” — ООД, Димитровград
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, Добрич
- “Водоснабдяване и канализация — Дупница” — ЕООД, Дупница
- ЧПСОВ, в.с. Елени
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Исперих
- “Аспарухов вал” ЕООД, Кнежа
- “В И К — Кресна” — ЕООД, Кресна
- “Меден кладенец” — ЕООД, Кубрат
- “ВИК” — ООД, Кърджали
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Кюстендил
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Ловеч
- “В и К — Стримон” — ЕООД, Микрево
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Монтана
- “Водоснабдяване и канализация — П” — ЕООД, Панагюрище
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Перник
- “В И К” — ЕООД, Петрич
- “Водоснабдяване, канализация и строителство” — ЕООД, Пещера
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, Плевен
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, Пловдив
- “Водоснабдяване–Дунав” — ЕООД, Разград
- “ВКТВ” — ЕООД, Ракитово
- ЕТ“Ердуван Чакър”, Раковски
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Русе
- “Екопроект-С” ООД, Русе
- “УВЕКС” — ЕООД, Сандански
- “ВиК-Паничище” ЕООД, Сапарева баня
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕАД, Свищов
- “Бяла” — ЕООД, Севлиево

- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Силистра
- “В и К” — ООД, Сливен
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, Смолян
- “Софийска вода” — АД, София
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, София
- “Стамболово” — ЕООД, Стамболово
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, Стара Загора
- “Водоснабдяване и канализация-С” — ЕООД, Стрелча
- “Водоснабдяване и канализация — Тетевен” — ЕООД, Тетевен
- “В и К — Стенето” — ЕООД, Троян
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Търговище
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, Хасково
- “Водоснабдяване и канализация” — ООД, Шумен
- “Водоснабдяване и канализация” — ЕООД, Ямбол

#### República Checa

Todas las entidades contratantes en los sectores que presten servicios en la industria de gestión de agua definidas en la sección 4 párrafo 1 literal d), e) de la *Ley N.º 137/2006 Sb. sobre Contratos Públicos*.

Ejemplos de entidades contratantes:

- Veolia Voda Česká Republika, a.s.
- Pražské vodovody a kanalizace, a.s.
- Severočeská vodárenská společnost a.s.
- Severomoravské vodovody a kanalizace Ostrava a.s.
- Ostravské vodárny a kanalizace a.s.

#### Dinamarca

- Entidades que suministren agua de conformidad con § 3(3) of *lov om vandforsyning m.v.*; véase la Ley de Consolidación No 71 del 17 de enero de 2007

#### Alemania

- Entidades que produzcan o distribuyan agua de conformidad con los *Eigenbetriebsverordnungen* o *Eigenbetriebsgesetze* de los *Länder* (compañías públicas de servicios públicos)
- Entidades que produzcan o distribuyan agua de conformidad con los *Gesetze über die kommunale Gemeinschaftsarbeit oder Zusammenarbeit* de los *Länder*
- Entidades que produzcan agua de conformidad con el *Gesetz über Wasser- und Bodenverbände* de 12 de febrero de 1991, según su última modificación del 15 de mayo de 2002
- Compañías de propiedad pública que produzcan o distribuyan agua de conformidad con el *Kommunalgesetze*, en particular los *Gemeindeverordnungen* de los *Länder*

- Empresas establecidas de conformidad con el *Aktiengesetz* del 6 de septiembre de 1965, según su última modificación del 5 de enero de 2007, o el *GmbH-Gesetz* del 20 de abril de 1892, así como su última modificación del 10 de noviembre de 2006, o que posean el estatus legal de un *Kommanditgesellschaft* (sociedad comanditaria), que produzcan o distribuyan agua sobre la base de un contrato especial celebrado con autoridades regionales o locales

#### Estonia

- Entidades que operen de conformidad con el § 10(3) de la *Ley sobre Contratación Pública* (RT I 21.02.2007, 15, 76) y el § 14 de la *Ley sobre Competencia* (RT I 2001, 56 332):
- AS Haapsalu Veevärk
- AS Kuressaare Veevärk
- AS Narva Vesi
- AS Paide Vesi
- AS Pärnu Vesi
- AS Tartu Veevärk
- AS Valga Vesi
- AS Võru Vesi

#### Irlanda

Entidades que produzcan o distribuyan agua de conformidad con la *Local Government [Sanitary Services] Act 1878* de 1964

#### Grecia

- ‘Εταιρεία Υδρεύσεως και Αποχετεύσεως Πρωτευούσης Α.Ε.’ (‘Ε.Υ.Δ.Α.Π.’ ο ‘Ε.Υ.Δ.Α.Π. Α.Ε.’). El estatuto legal de la compañía se rige por las disposiciones de la *Ley Consolidada No 2190/1920*, *Ley No 2414/1996* y adicionalmente por las disposiciones de la *Ley No 1068/80* y *Ley No 2744/1999*
- ‘Εταιρεία Υδρευσης και Αποχέτευσης Θεσσαλονίκης Α.Ε.’ (‘Ε.Υ.Α.Θ. Α.Ε.’) regida por las disposiciones de la *Ley No 2937/2001* (Gazeta Oficial Griega 169 Α’), y por la *Ley No 2651/1998* (Gazeta Oficial Griega 248 Α’)
- ‘Δημοτική Επιχείρηση Υδρευσης και Αποχέτευσης Μείζονος Περιοχής Βόλου’ (‘ΔΕΥΑΜΒ’), que operen de conformidad con la *Ley No 890/1979*
- ‘Δημοτικές Επιχειρήσεις Υδρευσης — Αποχέτευσης’ (compañías municipales de suministro de agua y alcantarillado), que produzcan y distribuyan agua de conformidad con la *Ley No 1069/80* del 23 de agosto de 1980
- ‘Σύνδεσμοι Υδρευσης’ (asociaciones municipales y comunitarias para el suministro de agua), que operen de conformidad con el *Decreto Presidencial No 410/1995*, de conformidad con el Κώδικος Δήμων και Κοινοτήτων
- ‘Δήμοι και Κοινότητες’ (municipalidades y comunidades), que operen de conformidad con el *Decreto Presidencial No 410/1995*, de conformidad con el Κώδικος Δήμων και Κοινοτήτων

#### España

- Mancomunidad de Canales de Taibilla
- Aigües de Barcelona S.A., y sociedades filiales
- Canal de Isabel II

- Agencia Andaluza del Agua
- Agencia Balear de Agua y de la Calidad Ambiental
- Otras entidades públicas que sean parte de, o que dependan de, las “Comunidades Autónomas” y de las “Corporaciones locales” y que efectivamente se encuentren en el área de la distribución de agua potable
- Otras empresas privadas que gocen de derechos especiales o exclusivos otorgados por las “Corporaciones locales” en el campo de la distribución de agua potable

#### Francia

Autoridades regionales o locales y órganos públicos locales que produzcan o distribuyan agua potable:

- Régies des eaux (ejemplos: Régie des eaux de Grenoble, régie des eaux de Megève, régie municipale des eaux et de l'assainissement de Mont-de-Marsan, régie des eaux de Venelles)
- Entidades de transporte, entrega y producción de agua (ejemplos: Syndicat des eaux d'Île-de-France, syndicat départemental d'alimentation en eau potable de la Vendée, syndicat des eaux et de l'assainissement du Bas-Rhin, syndicat intercommunal des eaux de la région grenobloise, syndicat de l'eau du Var-est, syndicat des eaux et de l'assainissement du Bas-Rhin)

#### Croacia

Entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi* (Narodne novine broj 90/11) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades adjudicadoras y que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de servicio público para la producción, transporte y distribución de agua potable y el suministro de agua potable a las redes fijas, como las entidades establecidas por los entes territoriales autónomos que actúen como proveedores públicos de servicios de suministro de agua o servicios de drenaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas (Diario Oficial 153/09 y 130/11).

#### Italia

- Órganos responsables de la gestión de las distintas etapas del servicio de distribución de agua en virtud del texto consolidado de las leyes sobre la asunción directa del control de los servicios públicos por autoridades locales y provinciales, aprobados por *Regio Decreto N.º 2578* del 15 de octubre de 1925, D.P.R. N.º 902 del 4 de octubre de 1986 y *Decreto Legislativo N.º 267* del 18 de agosto de 2000 que establece el texto consolidado de leyes sobre la estructura de las autoridades locales, con especial énfasis en los artículos 112 y 116
- Acquedotto Pugliese S.p.A. (D.lgs. 11.5.1999 n. 141)
- Ente acquedotti siciliani establecido por la *Legge Regionale N.º 2/2* del 4 de septiembre de 1979 y *Legge Regionale N.º 81* del 9 de agosto de 1980, in liquidazione con *Legge Regionale N.º 9* del 31 de mayo de 2004 (art. 1)
- Ente sardo acquedotti e fognature establecido por *Ley N.º 9* del 5 de julio de 1963. Poi ESAF S.p.A. nel 2003 — confluita in ABBANOVA S.p.A: ente soppresso il 29.7.2005 e posto in liquidazione con L.R. 21.4.2005 n.º 7 (art. 5, comma 1) — *Legge finanziaria 2005*

#### Chipre

- Τα Συμβούλια Υδατοπρομήθειας, que distribuyan agua en áreas municipales y otras áreas de conformidad con el *περί Υδατοπρομήθειας Δημοτικών και Άλλων Περιοχών Νόμου, Κεφ. 350*

#### Letonia

- Sujetos de derecho público y privado que produzcan, transmitan y distribuyan agua potable a un sistema fijo y que realicen compras de conformidad con la ley *Par iepirkumu sabiedrisko pakalpojumu sniedzēju vajadzībām*

## Lituania

- Entidades que cumplan con los requisitos del artículo 70(1,2), de la *Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 84-2000, 1996; No. 4-102, 2006), y que realicen actividades de producción, transporte o distribución de agua potable de conformidad con la *Ley sobre Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 82-3260, 2006)

## Luxemburgo

- Departamentos de las autoridades locales responsables de la distribución de agua
- Asociaciones de autoridades locales que produzcan o distribuyan agua, establecidas por la *loi concernant la création des syndicats de communes* del 23 de febrero de 2001, tal y como fue modificada y complementada por la Ley del 23 de diciembre de 1958 y por la Ley del 29 de julio de 1981, y de conformidad con la *loi ayant pour objet le renforcement de l'alimentation en eau potable du Grand-Duché du Luxembourg à partir du réservoir d'Esch-sur-Sûre* del 31 de julio de 1962:
- Syndicat de communes pour la construction, l'exploitation et l'entretien de la conduite d'eau du Sud-Est — SESE
- Syndicat des Eaux du Barrage d'Esch-sur-Sûre — SEBES
- Syndicat intercommunal pour la distribution d'eau dans la région de l'Est — SIDERE
- Syndicat des Eaux du Sud — SES
- Syndicat des communes pour la construction, l'exploitation et l'entretien d'une distribution d'eau à Savelborn-Freckeisen
- Syndicat pour la distribution d'eau dans les communes de Bous, Dalheim, Remich, Stadtbredimus et Waldbredimus — SR
- Syndicat de distribution d'eau des Ardennes — DEA
- Syndicat de communes pour la construction, l'exploitation et l'entretien d'une distribution d'eau dans les communes de Beaufort, Berdorf et Waldbillig
- Syndicat des eaux du Centre — SEC

## Hungria

- Entidades que produzcan, transporten o distribuyan agua potable en virtud de los artículos 162-163 del 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 1995. évi LVII. törvény a vízgazdálkodásról

## Malta

- Korporazzjoni ghas-Servizzi ta' l-Ilma (Corporación para los Servicios de Agua)
- Korporazzjoni ghas-Servizzi ta' Desalinazzjoni (Servicios de Desalinización de Agua)

## Países Bajos

Entidades que produzcan o distribuyan agua de conformidad con el *Waterleidingwet*

## Austria

Autoridades locales y asociaciones de autoridades locales que produzcan, transporten o distribuyan agua potable en virtud de las *Wasserversorgungsgesetze* de los nueve *Länder*

## Polonia

Compañías de agua y alcantarillado en el sentido de la *ustawa z dnia 7 czerwca 2001 r. o zbiorowym zaopatrzeniu w wodę i zbiorowym odprowadzaniu ścieków*, que realicen su actividad económica en el suministro de agua al público en general o eliminación de aguas residuales al público en general, incluyendo entre otras:

- AQUANET S.A., Poznań
- Górnośląskie Przedsiębiorstwo Wodociągów S.A. w Katowicach
- Miejskie Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji S.A. w Krakowie
- Miejskie Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji Sp. z o. o. Wrocław
- Miejskie Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji w Lublinie Sp. z o.o.
- Miejskie Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji w m. st. Warszawie S.A.
- Rejonowe Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji w Tychach S.A.
- Rejonowe Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji Sp. z o.o. w Zawierciu
- Rejonowe Przedsiębiorstwo Wodociągów i Kanalizacji w Katowicach S.A.
- Wodociągi Ustka Sp. z o.o.
- Zakład Wodociągów i Kanalizacji Sp. z o.o. Łódź
- Zakład Wodociągów i Kanalizacji Sp. z o.o., Szczecin

## Portugal

- Sistemas Intermunicipales — Empresas que involucren al Estado u otras empresas públicas, con una participación mayoritaria, y empresas privadas, de conformidad con el *Decreto-Lei n.ºn.º 379/93* de 5 de noviembre 1993, modificado por *Decreto-Lei n.ºn.º 176/99* de 25 de outubro 1999, *Decreto-Lei n.ºn.º 439-A/99* de 29 de outubro 1999 y *Decreto-Lei n.ºn.º 103/2003* de 23 de maio 2003. Se permite la administración directa por el Estado
- Sistemas Municipales — Autoridades locales, asociaciones de autoridades locales, servicios de autoridades locales, empresas en las que todo o la mayor parte del capital es de propiedad pública o empresas privadas de conformidad con la *Lei 53-F/2006*, de 29 de dezembro 2006, y el *Decreto-Lei n.ºn.º 379/93* de 5 de noviembre 1993 modificado por *Decreto-Lei n.ºn.º 176/99* de 25 de outubro 1999, *Decreto-Lei n.ºn.º 439-A/99* de 29 de outubro 1999 y *Decreto-Lei n.ºn.º 103/2003* de 23 de maio 2003

## Rumanía

Departamente ale autorităților locale și companii care produc, transportă și distribuie apă (departamentos de las autoridades locales y compañías que produzcan, transporten y distribuyan agua);

ejemplos:

- S.C. APA — C.T.T.A. S.A. Alba Iulia, Alba
- S.C. APA — C.T.T.A. S.A. Filiala Alba Iulia SA., Alba Iulia, Alba
- S.C. APA — C.T.T.A. S.A Filiala Blaj, Blaj, Alba
- Compania de Apă Arad
- S.C. Aquaterm AG 98 S.A. Curtea de Argeș, Argeș
- S.C. APA Canal 2000 S.A. Pitești, Argeș

- S.C. APA Canal S.A. Onești, Bacău
- Compania de Apă-Canal, Oradea, Bihor
- R.A.J.A. Aquabis Bistrița, Bistrița-Năsăud
- S.C. APA Grup SA Botoșani, Botoșani
- Compania de Apă, Brașov, Brașov
- R.A. APA, Brăila, Brăila
- S.C. Ecoaquasa Sucursala Călărași, Călărași, Călărași
- S.C. Compania de Apă Someș S.A., Cluj, Cluj-Napoca
- S.C. Aquasom S.A. Dej, Cluj
- Regia Autonomă Județeană de Apă, Constanța, Constanța
- R.A.G.C. Târgoviște, Dâmbovița
- R.A. APA Craiova, Craiova, Dolj
- S.C. Apa-Canal S.A., Bailești, Dolj
- S.C. Apa-Prod S.A. Deva, Hunedoara
- R.A.J.A.C. Iași, Iași
- Direcția Apă-Canal, Pașcani, Iași
- Societatea Națională a Apelor Minerale (SNAM)

#### Eslovenia

Entidades que produzcan, transporten o distribuyan agua potable, de conformidad con el acta de concesión otorgada de conformidad con el *Zakon o varstvu okolja* (Uradni list RS, 32/93, 1/96) y las decisiones emitidas por las municipalidades

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5015731	Javno komunalno podjetje Komunala Trbovlje d.o.o.	1420	Trbovlje
5067936	Komunala d.o.o. javno podjetje Murska Sobota	9000	Murska Sobota
5067804	Javno komunalno podjetje Komunala Kočevje d.o.o.	1330	Kočevje
5075556	Loška komunala, oskrba z vodo in plinom, d.d. Škofja Loka	4220	Škofja Loka
5222109	Komunalno podjetje Velenje d.o.o. Izvajanje komunalnih dejavnosti d.o.o.	3320	Velenje
5072107	Javno komunalno podjetje Slovenj Gradec d.o.o.	2380	Slovenj Gradec
1122959	Komunala javno komunalno podjetje d.o.o. Gornji Grad	3342	Gornji Grad
1332115	Režijski obrat Občine Jezersko	4206	Jezersko

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
1332155	Režijski obrat Občine Komenda	1218	Komenda
1357883	Režijski obrat Občine Lovrenc na Pohorju	2344	Lovrenc Na Pohorju
1563068	Komuna, javno komunalno podjetje d.o.o. Beltinci	9231	Beltinci
1637177	Pindža javno komunalno podjetje d.o.o. Petrovci	9203	Petrovci
1683683	Javno podjetje Edš — Ekološka družba d.o.o. Šentjernej	8310	Šentjernej
5015367	Javno podjetje KOVOD Postojna, vodovod, kanalizacija d.o.o., Postojna	6230	Postojna
5015707	Komunalno podjetje Vrhnika proizvodnja in distribucija vode d.d.	1360	Vrhnika
5016100	Komunalno podjetje Ilirska Bistrica	6250	Ilirska Bistrica
5046688	Javno podjetje Vodovod — Kanalizacija d.o.o. Ljubljana	1000	Ljubljana
5062403	Javno podjetje Komunala Črnomelj d.o.o.	8340	Črnomelj
5063485	Komunala Radovljica, javno podjetje za komunalno dejavnost, d.o.o.	4240	Radovljica
5067731	Komunala Kranj, javno podjetje, d.o.o.	4000	Kranj
5067758	Javno podjetje Komunala Cerknica d.o.o.	1380	Cerknica
5068002	Javno komunalno podjetje Radlje ob Dravi d.o.o.	2360	Radlje Ob Dravi
5068126	JKP javno komunalno podjetje d.o.o. Slovenske Konjice	3210	Slovenske Konjice
5068134	Javno komunalno podjetje Žalec d.o.o.	3310	Žalec
5073049	Komunalno podjetje Ormož d.o.o.	2270	Ormož
5073103	Kop Javno komunalno podjetje Zagorje ob Savi d.o.o.	1410	Zagorje Ob Savi
5073120	Komunala Novo mesto d.o.o., javno podjetje	8000	Novo Mesto
5102103	Javno komunalno podjetje Log d.o.o.	2390	Ravne Na Koroškem
5111501	Okp javno podjetje za komunalne storitve Rogaška Slatina d.o.o.	3250	Rogaška Slatina
5112141	Javno podjetje komunalno stanovanjsko podjetje Litija, d.o.o.	1270	Litija
5144558	Komunalno podjetje Kamnik d.d.	1241	Kamnik

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5144574	Javno komunalno podjetje Grosuplje d.o.o.	1290	Grosuplje
5144728	Ksp Hrastnik komunalno — stanovanjsko podjetje d.d.	1430	Hrastnik
5145023	Komunalno podjetje Tržič d.o.o.	4290	Tržič
5157064	Komunala Metlika javno podjetje d.o.o.	8330	Metlika
5210461	Komunalno stanovanjska družba d.o.o. Ajdovščina	5270	Ajdovščina
5213258	Javno komunalno podjetje Dravograd	2370	Dravograd
5221897	Javno podjetje Komunala d.o.o. Mozirje	3330	Mozirje
5227739	Javno komunalno podjetje Prodnik d.o.o.	1230	Domžale
5243858	Komunala Trebnje d.o.o.	8210	Trebnje
5254965	Komunala, komunalno podjetje d.o.o., Lendava	9220	Lendava — Lendva
5321387	Komunalno podjetje Ptuj d.d.	2250	Ptuj
5466016	Javno komunalno podjetje Šentjur d.o.o.	3230	Šentjur
5475988	Javno podjetje Komunala Radeče d.o.o.	1433	Radeče
5529522	Radenska-Ekoss, podjetje za stanovanjsko, komunalno in ekološko dejavnost, Radenci d.o.o.	9252	Radenci
5777372	Vit-Pro d.o.o. Vitanje; Komunala Vitanje, javno podjetje d.o.o.	3205	Vitanje
5827558	Komunalno podjetje Logatec d.o.o.	1370	Logatec
5874220	Režijski obrat Občine Osilnica	1337	Osilnica
5874700	Režijski obrat Občine Turnišče	9224	Turnišče
5874726	Režijski obrat Občine Črenšovci	9232	Črenšovci
5874734	Režijski obrat Občine Kobilje	9223	Dobrovnik
5881820	Režijski obrat Občina Kanal ob Soči	5213	Kanal
5883067	Režijski obrat Občina Tišina	9251	Tišina
5883148	Režijski obrat Občina Železniki	4228	Železniki
5883342	Režijski obrat Občine Zreče	3214	Zreče

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5883415	Režijski obrat Občina Bohinj	4264	Bohinjska Bistrica
5883679	Režijski obrat Občina Črna na Koroškem	2393	Črna Na Koroškem
5914540	Vodovod — kanalizacija javno podjetje d.o.o. Celje	3000	Celje
5926823	Jeko — In, javno komunalno podjetje, d.o.o., Jesenice	4270	Jesenice
5945151	Javno komunalno podjetje Brezovica d.o.o.	1352	Preserje
5156572	Kostak, komunalno in stavbno podjetje d.d. Krško	8270	Krško
1162431	Vodokomunalni sistemi izgradnja in vzdrževanje vodokomunalnih sistemov d.o.o. Velike Lašče		Velike Lašče
1314297	Vodovodna zadruga Golnik, z.o.o.	4204	Golnik
1332198	Režijski obrat Občine Dobrovnik	9223	Dobrovnik — Dobronak
1357409	Režijski obrat Občine Dobje	3224	Dobje Pri Planini
1491083	Pungrad, javno komunalno podjetje d.o.o. Bodonci	9265	Bodonci
1550144	Vodovodi in kanalizacija Nova Gorica d.d.	5000	Nova Gorica
1672860	Vodovod Murska Sobota javno podjetje d.o.o.	9000	Murska Sobota
5067545	Komunalno stanovanjsko podjetje Brežice d.d.	8250	Brežice
5067782	Javno podjetje — Azienda Publica Rižanski vodovod Koper d.o.o. — S.R.L.	6000	Koper — Capodistria
5067880	Mariborski vodovod javno podjetje d.d.	2000	Maribor
5068088	Javno podjetje Komunala d.o.o. Sevnica	8290	Sevnica
5072999	Kraški vodovod Sežana javno podjetje d.o.o.	6210	Sežana
5073251	Hydrovod d.o.o. Kočevje	1330	Kočevje
5387647	Komunalno-stanovanjsko podjetje Ljutomer d.o.o.	9240	Ljutomer
5817978	Vodovodna zadruga Preddvor, z.b.o.	4205	Preddvor
5874505	Režijski obrat Občina Laško		Laško
5880076	Režijski obrat Občine Cerklje	5282	Cerkno

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5883253	Režijski obrat Občine Rače Fram	2327	Rače
5884624	Vodovodna zadruga Lom, z.o.o.	4290	Tržič
5918375	Komunala, javno podjetje, Kranjska Gora, d.o.o.	4280	Kranjska Gora
5939208	Vodovodna zadruga Senično, z.o.o.	4294	Križe
1926764	Ekoviz d.o.o.	9000	Murska Sobota
5077532	Komunala Tolmin, javno podjetje d.o.o.	5220	Tolmin
5880289	Občina Gornja Radgona	9250	Gornja Radgona
1274783	Wte Wassertechnik Gmbh, podružnica Kranjska Gora	4280	Kranjska Gora
1785966	Wte Bled d.o.o.	4260	Bled
1806599	Wte Essen	3270	Laško
5073260	Komunalno stanovanjsko podjetje d.d. Sežana	6210	Sežana
5227747	Javno podjetje centralna čistilna naprava Domžale — Kamnik d.o.o.	1230	Domžale
1215027	Aquasystems gospodarjenje z vodami d.o.o.	2000	Maribor
1534424	Javno komunalno podjetje d.o.o. Mežica	2392	Mežica
1639285	Čistilna naprava Lendava d.o.o.	9220	Lendava — Lendva
5066310	Nigrad javno komunalno podjetje d.d.	2000	Maribor
5072255	Javno podjetje — Azienda Pubblica Komunala Koper, d.o.o. — S.R.L.	6000	Koper — Capodistria
5156858	Javno podjetje Komunala Izola, d.o.o. Azienda Pubblica Komunala Isola, S.R.L.	6310	Izola — Isola
5338271	Gop gradbena, organizacijska in prodajna dejavnost, d.o.o.	8233	Mirna
5708257	Stadij, d.o.o., Hruševje	6225	Hruševje
5144647	Komunala, javno komunalno podjetje Idrija, d.o.o.	5280	Idrija
5105633	Javno podjetje Okolje Piran	6330	Piran — Pirano
5874327	Režijski obrat Občina Kranjska Gora	4280	Kranjska Gora
1197380	Čista narava, javno komunalno podjetje d.o.o. Moravske Toplice	9226	Moravske Toplice

## Eslovaquia

- Entidades que operen el sistema público de agua en relación con la producción, transporte y distribución de agua potable para el público sobre la base de una licencia comercial y un certificado de competencia profesional para la operación de sistemas públicos de agua otorgados en virtud de la Ley No. 442/2002 Coll. de conformidad con las Leyes No. 525/2003 Coll., No. 364/2004 Coll., No. 587/2004 Coll. y No. 230/2005 Coll.
- Entidades que operen plantas de gestión de aguas de conformidad con las condiciones a las que se refiere la Ley No. 364/2004 Coll. de conformidad con las Leyes No. 587/2004 Coll. y No. 230/2005 Coll., sobre la base de un permiso otorgado de conformidad con la Ley No. 135/1994 Coll. de conformidad con las Leyes No. 52/1982 Coll., No. 595/1990 Coll., No. 128/1991 Coll., No. 238/1993 Coll., No. 416/2001 Coll., No. 533/2001 Coll. y simultáneamente provea el transporte o distribución de agua potable de conformidad con la Ley No. 442/2002 Coll. de conformidad con las Leyes No. 525/2003 Coll., No. 364/2004 Coll., No. 587/2004 Coll. y No. 230/2005 Coll.

Por ejemplo:

- Bratislavská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Západoslovenská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Povazská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Severoslovenské vodárne a kanalizácie, a.s.
- Stredoslovenská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Podtatranská vodárenská spoločnosť, a.s.
- Východoslovenská vodárenská spoločnosť, a.s.

## Finlandia

- Autoridades de suministro de agua cubiertas por la Sección 3 de la *vesihuoltolaki/lagen om vattentjänster* (119/2001)

## Suecia

Autoridades locales y compañías municipales que produzcan, transporten o distribuyan agua potable de conformidad con *lagen (2006:412) om allmänna vattentjänster*

## Reino Unido

- Una compañía que haya sido designada como empresa de prestación de los servicios de agua y una empresa de prestación de servicios de alcantarillado en virtud de la *Water Industry Act 1991*
- Una autoridad de agua y alcantarillado establecida por la sección 62 de la *Local Government etc (Scotland) Act 1994*
- El Departamento de Desarrollo Regional (Irlanda del Norte)

## III. SERVICIO FERROVIARIO URBANO, DE TRANVÍA, TROLEBÚS O BUS

## Bélgica

- Société des Transports intercommunaux de Bruxelles/Maatschappij voor intercommunaal Vervoer van Brussel
- Société régionale wallonne du Transport et ses sociétés d'exploitation (TEC Liège-Verviers, TEC Namur-Luxembourg, TEC Brabant wallon, TEC Charleroi, TEC Hainaut)/Société régionale wallonne du Transport en haar exploitatiemaatschappijen (TEC Liège-Verviers, TEC Namur-Luxembourg, TEC Brabant wallon, TEC Charleroi, TEC Hainaut)

- Vlaamse Vervoermaatschappij (De Lijn)
- Compañías privadas que se beneficien de derechos especiales o exclusivos

#### Bulgaria

- “Метрополитен” ЕАД, София
- “Столичен електротранспорт” ЕАД, София
- “Столичен автотранспорт” ЕАД, София
- “Бургасбус” ЕООД, Бургас
- “Градски транспорт” ЕАД, Варна
- “Тролейбусен транспорт” ЕООД, Враца
- “Общински пътнически транспорт” ЕООД, Габрово
- “Автобусен транспорт” ЕООД, Добрич
- “Тролейбусен транспорт” ЕООД, Добрич
- “Тролейбусен транспорт” ЕООД, Пазарджик
- “Тролейбусен транспорт” ЕООД, Перник
- “Автобусни превози” ЕАД, Плевен
- “Тролейбусен транспорт” ЕООД, Плевен
- “Градски транспорт Пловдив” ЕАД, Пловдив
- “Градски транспорт” ЕООД, Русе
- “Пътнически превози” ЕАД, Сливен
- “Автобусни превози” ЕООД, Стара Загора
- “Тролейбусен транспорт” ЕООД, Хасково

#### República Checa

- Todas las entidades contratantes en los sectores que presten servicios en el área de los ferrocarriles urbanos, tranvía, trolebus o autobús definidos en la sección 4 párrafo 1 literal f) de la Ley No. 137/2006 Coll. sobre Contratos Públicos, así como sus modificaciones

#### Ejemplos de entidades contratantes:

- Dopravní podnik hl.m. Prahy, akciová společnost
- Dopravní podnik města Brna, a.s.
- Dopravní podnik Ostrava a.s.
- Plzeňské městské dopravní podniky, a.s.
- Dopravní podnik města Olomouce, a.s.

## Dinamarca

- DSB
- DSB S-tog A/S
- Entidades que presten servicios de autobuses al público (servicio regular ordinario), sobre la base de una autorización en virtud de la *lov om buskørsel*; véase *Ley de Consolidación No 107* del 19 de febrero de 2003
- Metroselskabet I/S

## Alemania

Empresas que presten, sobre la base de una autorización, servicios de transporte de corta distancia al público en virtud de la *Personenbeförderungsgesetz* del 21 de marzo de 1961, así como su última modificación del 31 de octubre de 2006

## Estonia

- Entidades que operen de conformidad con el § 10(3) de la *Ley sobre Contratación Pública* (RT I 21.02.2007,15, 76) y el § 14 de la *Ley de Competencia* (RT I 2001, 56 332)
- AS Tallinna Autobussikoondis
- AS Tallinna Trammi- ja Trollibussikoondis
- Narva Bussiveod AS

## Irlanda

- Iarnród Éireann [ferrocarril irlandés]
- Railway Procurement Agency
- Luas [ferrocarril ligero de Dublin]
- Bus Éireann [autobús irlandés]
- Bus Átha Cliath [autobús de Dublín]
- Entidades que presten servicios de transporte al público en virtud de la *Ley de Transporte terrestre de 1932* modificada

## Grecia

- 'Ηλεκτροκίνητα Λεωφορεία Περιοχής Αθηνών — Πειραιώς Α.Ε.' ('Η.Λ.Π.Α.Π. Α.Ε.') (Athens-Piraeus Trolley Buses S.A), establecida y que opere de conformidad con el *Decreto Legislativo No 768/1970* (A'273), la *Ley No 588/1977* (A'148) y la *Ley No 2669/1998* (A'283)
- 'Ηλεκτρικοί Σιδηρόδρομοι Αθηνών — Πειραιώς' ('Ο.Α.Σ.Α. Α.Ε.') (ferrocarriles eléctricos Athens-Piraeus), establecida y que opere de conformidad con las *Leyes Nos 352/1976* (A'147) y *2669/1998* (A'283)
- 'Όργανισμός Αστικών Συγκοινωνιών Αθηνών Α.Ε.' ('Ο.Α.Σ.Α. Α.Ε.') (Athens Urban Transport Organization S.A), establecida y que opere de conformidad con las *Leyes Nos 2175/1993* (A'211) y *2669/1998* (A'283)
- 'Εταιρεία Θερμικών Λεωφορείων Α.Ε.' ('Ε.Θ.Ε.Λ. Α.Ε.') (Compañía de Autobuses Térmicos S.A.) establecida y que opere de conformidad con las *Leyes Nos 2175/1993* (A'211) y *2669/1998* (A'283)
- 'Αττικό Μετρό Α.Ε.' (Attiko Metro S.A), establecida y que opera de conformidad con la *Ley No 1955/1991*

- ‘Όργανισμός Αστικών Συγκοινωνιών Θεσσαλονίκης’ (‘Ο.Α.Σ.Θ.’), establecida y que opera de conformidad con el *Decreto No 3721/1957, Decreto Legislativo No 716/1970 y Leyes Nos 866/79 y 2898/2001 (A’71)*
- ‘Κοινό Ταμείο Είσπραξης Λεωφορείων’ (‘Κ.Τ.Ε.Λ.’), que opera de conformidad con la *Ley No 2963/2001 (A’268)*
- ‘Δημοτικές Επιχειρήσεις Λεωφορείων Ρόδου και Κω’, conocidas también como ‘ΡΟΔΑ’ y ‘ΔΕΑΣ ΚΩ’ respectivamente, que operan de conformidad con la *Ley No 2963/2001 (A’268)*

#### España

- Entidades que presten servicios de transporte público urbano de conformidad con la *Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local* del 2 de abril de 1985; *Real Decreto Legislativo 781/1986*, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y la correspondiente legislación regional, si corresponde
- Entidades que presten servicios de autobuses al público de conformidad con la disposición número tres de la *Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres*

#### Ejemplos:

- Empresa Municipal de Transportes de Madrid
- Empresa Municipal de Transportes de Málaga
- Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Palma de Mallorca
- Empresa Municipal de Transportes Públicos de Tarragona
- Empresa Municipal de Transportes de Valencia
- Transporte Urbano de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)
- Transporte Urbano de Zaragoza, S.A. (TUZSA)
- Entitat Metropolitana de Transport — AMB
- Eusko Trenbideak, s.a.
- Ferrocarril Metropolít de Barcelona, sa
- Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana
- Consorcio de Transportes de Mallorca
- Metro de Madrid
- Metro de Málaga, S.A.
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe)

#### Francia

- Entidades que presten servicios de transporte al público en virtud del artículo 7-II de la *Loi d’orientation des transports intérieurs n.º 82-1153* del 30 de diciembre de 1982
- Régie des transports de Marseille
- RDT 13 Régie départementale des transports des Bouches du Rhône
- Régie départementale des transports du Jura

- RDTHV Régie départementale des transports de la Haute-Vienne
- Régie autonome des transports parisiens, Société nationale des chemins de fer français y otras entidades que presten servicios de transporte sobre la base de una autorización emitida por el *Syndicat des transports d'Île-de-France*, de conformidad con la *Ordonnance n.º 59-151* del 7 de enero de 1959 así como sus modificaciones y los Decretos que apliquen con respecto a la organización del transporte de pasajeros en la región Île-de-France
- Réseau ferré de France, compañía de propiedad estatal establecida por la *Ley n.º 97-135* del 13 de febrero de 1997
- Autoridades regionales o locales o grupos de autoridades regionales o locales que sean una autoridad organizacional para transportes (ejemplo: *Communauté urbaine de Lyon*)

#### Croacia

Entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades adjudicadoras y que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de poner a disposición las redes o gestionar las redes de los servicios públicos de transporte urbano por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvías, autobuses, trolebuses y teleféricos, como las entidades que ejercen las mencionadas actividades como servicio público de conformidad con la Ley de Servicio Público (Diario Oficial 36/95, 70/97, 128/99, 57/00, 129/00, 59/01, 26/03, 82/04, 110/04, 178/04, 38/09, 79/09, 153/09, 49/11, 84/11, 90/11).

#### Italia

Entidades, compañías y empresas que provean servicios de transporte público por ferrocarril, sistema automatizado, tranvía, trolebus o autobús o que gestionen las infraestructuras correspondientes a nivel nacional, regional o local

Se incluye, por ejemplo:

- Entidades, compañías y empresas que presten servicios de transporte público sobre la base de una autorización en virtud del *Decreto del Ministro dei Trasporti N.º 316* del 1 de diciembre de 2006 *Regolamento recante riordino dei servizi automobilistici interregionali di competenza statale*
- Entidades, compañías y empresas que presten servicios de transporte al público en virtud del artículo 1(4) o (15) del *Regio Decreto N.º 2578* del 15 de octubre de 1925 — *Approvazione del testo unico della legge sull'assunzione diretta dei pubblici servizi da parte dei comuni e delle province*
- Entidades, compañías y empresas que presten servicios de transporte al público en virtud del Decreto Legislativo N.º 422 del 19 de noviembre de 1997 — Conferimento alle regioni ed agli enti locali di funzioni e compiti in materia di trasporto pubblico locale, bajo los términos del artículo 4(4) del *Legge N.º 59* del 15 de marzo de 1997 — y sus modificaciones por Decreto Legislativo N.º 400 del 20 de septiembre de 1999, y por el artículo 45 de *Legge N.º 166* del 1 de agosto de 2002
- Entidades, compañías y empresas que provean servicios de transporte al público en virtud del artículo 113 del texto consolidado de las leyes sobre la estructura de las autoridades locales, aprobada por la *Legge N.º 267* del 18 de agosto de 2000 así como sus modificaciones por el artículo 35 de la *Legge N.º 448* del 28 de diciembre de 2001
- Entidades, compañías y empresas que operen sobre la base de una concesión en virtud del artículo 242 o 256 del *Regio Decreto N.º 1447* del 9 de mayo de 1912 que aprueba el texto consolidado de leyes sobre *le ferrovie concesse all'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili*
- Entidades, compañías y empresas y autoridades locales que operen sobre la base de una concesión en virtud del artículo 4 de la *Legge N.º 410* del 4 de junio de 1949 — *Concorso dello Stato per la riattivazione dei pubblici servizi di trasporto in concessione*
- Entidades, compañías y empresas operando sobre la base de una concesión en virtud del artículo 14 de la *Legge N.º 1221* del 2 de agosto de 1952 — *Provvedimenti per l'esercizio ed il potenziamento di ferrovie e di altre linee di trasporto in regime di concessione*

## Chipre

## Letonia

Sujetos de derecho público y privado que presten servicios de transporte de pasajeros en autobús, trolebús y/o tranvía al menos en las siguientes ciudades: Riga, Jūrmala, Liepāja, Daugavpils, Jelgava, Rēzekne y Ventspils

## Lituania

- Akcinė bendrovė “Autrolis”
- Uždaroji akcinė bendrovė “Vilniaus autobusai”
- Uždaroji akcinė bendrovė “Kauno autobusai”
- Uždaroji akcinė bendrovė “Vilniaus troleibusai”
- Otras entidades que cumplan con los requisitos del artículo 70(1,2) de la *Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 84-2000, 1996; No. 4-102, 2006), y que operen en el sector de servicios ferroviarios urbano, tranvía, trolebús o autobús de conformidad con el *Código de Transporte Terrestre de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 119-2772, 1996)

## Luxemburgo

- Chemins de fer luxembourgeois (CFL)
- Service communal des autobus municipaux de la Ville de Luxembourg
- Transports intercommunaux du canton d'Esch-sur-Alzette (TICE)
- Empresas de servicios de autobuses que operen en virtud del règlement grand-ducal concernant les conditions d'octroi des autorisations d'établissement et d'exploitation des services de transports routiers réguliers de personnes rémunérées del 3 de febrero de 1978

## Hungria

- Entidades que presten servicios de transporte público de autobuses locales y de larga distancia en virtud de los artículos 162-163 del 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 1988. évi I. törvény a közúti közlekedésről
- Entidades que provean transporte público nacional de pasajeros por ferrocarril en virtud de los artículos 162-163 del 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 2005. évi CLXXXIII. törvény a vasúti közlekedésről

## Malta

- L-Awtorita' dwar it-Trasport ta' Malta (la Autoridad de Transporte de Malta)

## Países Bajos

Entidades que presten servicios de transporte al público en virtud del Capítulo II (Openbaar Vervoer) de la *Wet Personenvervoer*. Por ejemplo:

- RET (Rotterdam)
- HTM (Den Haag)
- GVB (Amsterdam)

## Austria

- Entidades autorizadas a prestar servicios de transporte en virtud de la *Eisenbahngesetz, BGBl. No 60/1957*, así como sus modificaciones, o la *Kraftfahrlineingesetz, BGBl. I No 203/1999*, así como sus modificaciones

## Polonia

- (1) Entidades que presten servicios de ferrocarril urbano, que operen sobre la base de una concesión otorgada de conformidad con *ustawa z dnia 28 marca 2003 r. o transporcie kolejowym*
- (2) Entidades que presten servicios de transporte de autobús urbano para el público en general, que operen sobre la base de una autorización otorgada de conformidad con la *ustawa z dnia 6 września 2001 r. o transporcie drogowym* y entidades que presten servicios de transporte urbano para el público en general

incluyendo entre otras:

- Komunalne Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Białystok
- Komunalny Zakład Komunikacyjny Sp. z o.o. Białystok
- Miejski Zakład Komunikacji Sp. z o.o. Grudziądz
- Miejski Zakład Komunikacji Sp. z o.o. w Zamościu
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne — Łódź Sp. z o.o.
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o. Lublin
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne S.A., Kraków
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne S.A., Wrocław
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Częstochowa
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Gniezno
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Olsztyn
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Radomsko
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o., Wałbrzych
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne w Poznaniu Sp. z o.o.
- Miejskie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o. w Świdnicy
- Miejskie Zakłady Komunikacyjne Sp. z o.o., Bydgoszcz
- Miejskie Zakłady Autobusowe Sp. z o.o., Warszawa
- Opolskie Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej S.A. w Opolu
- Polbus — PKS Sp. z o.o., Wrocław
- Polskie Koleje Linowe Sp. z o.o. Zakopane
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Miejskiej Sp. z o.o., Gliwice
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Miejskiej Sp. z o.o. w Sosnowcu
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Leszno Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej S.A., Kłodzko

- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej S.A., Katowice
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Brodnicy S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Dzierżoniowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Kluczborku Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Krośnie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Raciborzu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Rzeszowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Strzelcach Opolskich S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Wieluń Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Kamiennej Górze Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Białymstoku S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Bielsku-Białej S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Bolesławcu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Cieszynie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Przewozu Towarów Powszechnej Komunikacji Samochodowej S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Bolesławcu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Mińsku Mazowieckim S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Siedlcach S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej “SOKOŁÓW” w Sokołowie Podlaskim S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Garwolinie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Lubaniu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Łukowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Wadowicach S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Staszowie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Krakowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Dębicy S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Zawierciu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Żyrardowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Pszczynie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Płocku S.A.
- Przedsiębiorstwo Spedycyjno-Transportowe “Transgór” Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Stalowej Woli S.A.

- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Jarosławiu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Ciechanowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Mławie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Nysie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Ostrowcu Świętokrzyskim S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Kielcach S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Końskich S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Jędrzejowie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Oławie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Wałbrzychu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Busku Zdroju S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Ostrołęce S.A.
- Tramwaje Śląskie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Olkuszu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Przasnyszu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Nowym Sączu S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Radomsko Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Myszkowie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Lublińcu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Głubczycach Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Suwałkach S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Koninie S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Turku S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Zgorzelcu Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Nowa Sól Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Zielona Góra Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Sp. z o.o. w Przemysłu
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Koło
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Biłgoraj
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej Częstochowa S.A.
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Gdańsk
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Kalisz

- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Konin
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Nowy Dwór Mazowiecki
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Starogard Gdański
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Toruń
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej, Warszawa
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Białymstoku S.A.
- Przedsiębiorstwo Komunikacji Samochodowej w Cieszynie Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Gnieźnie
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Krasnymstawie
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Olsztynie
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Ostrowie Wlkp.
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Poznaniu
- Przedsiębiorstwo Państwowej Komunikacji Samochodowej w Zgorzelcu Sp. z o.o.
- Szczecińsko-Polickie Przedsiębiorstwo Komunikacyjne Sp. z o.o.
- Tramwaje Śląskie S.A., Katowice
- Tramwaje Warszawskie Sp. z o.o.
- Zakład Komunikacji Miejskiej w Gdańsku Sp. z o.o.

#### Portugal

- Metropolitano de Lisboa, E.P., en virtud del *Decreto-Lei n.º 439/78* de 30 de dezembro 1978
- Autoridades locais, servicios de autoridades locales y empresas de autoridades locales cubiertas por la *Lei n.º 58/98* de 18 de agosto 1998, que presten servicios de transporte de conformidad con la *Lei n.º 159/99* de 14 de setembro 1999
- Autoridades públicas y empresas públicas que presten servicios de ferrocarril en virtud de la *Lei n.º 10/90* de 17 de março 1990
- Entidades que presten servicios de transporte público en virtud del artículo 98 del *Regulamento de Transportes em Automóveis (Decreto n.º 37272* de 31 de dezembro 1948)
- Entidades que presten servicios de transporte público de conformidad con la *Lei n.º 688/73* de 21 de dezembro 1973
- Entidades que presten servicios de transporte público de conformidad con el *Decreto-Lei n.º 38144* de 31 de dezembro 1950
- Metro do Porto, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 394-A/98* de 15 de dezembro 1998, así como sus modificaciones por el *Decreto-Lei n.º 261/2001* de 26 de setembro 2001
- Normmetro, S.A., en virtud de conformidad con el *Decreto-Lei n.º 394-A/98* de 15 de dezembro 1998, así como sus modificaciones por el *Decreto-Lei n.º 261/2001* de 26 de setembro 2001
- Metropolitano Ligeiro de Mirandela, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 24/95* de 8 de fevereiro 1995
- Metro do Mondego, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 10/2002* de 24 de janeiro 2002

- Metro Transportes do Sul, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 337/99* de 24 de agosto 1999
- Autoridades locales y empresas de autoridades locales que presten servicios en virtud de la *Lei n.º 159/99* de 14 de setiembre 1999

## Rumanía

- S.C. de Transport cu Metroul Bucureşti — “Metrorex” SA
- Regii Autonome Locale de Transport Urban de Călători

## Eslovenia

Compañías que provean transporte urbano público de autobús en virtud del *Zakon o prevozih v cestnem prometu (Uradni list RS, 72/94, 54/96, 48/98 in 65/99)*

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
1540564	Avtobusni prevozi Rižana d.o.o. Dekani	6271	Dekani
5065011	Avtobusni promet Murska Sobota d.d.	9000	Murska Sobota
5097053	ALPETOUR, Potovalna agencija	4000	Škofja Loka
5097061	ALPETOUR, Špedicija in transport,d.d. Škofja Loka	4220	Škofja Loka
5107717	INTEGRAL BREBUS Brežice d.o.o.	8250	Brežice
5143233	IZLETNIK CELJE d.d. Prometno in turistično podjetje Celje	3000	Celje
5143373	AVRIGO Družba za avtobusni promet in turizem d.d. Nova Gorica	5000	Nova Gorica
5222966	Javno podjetje Ljubljanski potniški promet d.o.o.	1000	Ljubljana
5263433	CERTUS Avtobusni promet Maribor d.d.	2000	Maribor
5352657	I & I — Avtobusni prevozi d.d. Koper	6000	Koper — Capodistria
5357845	METEOR Cerklje	4207	Cerklje
5410711	KORATUR Avtobusni promet in turizem d.d. Prevalje	2391	Prevalje
5465486	INTEGRAL, Avto. promet Tržič, d.d.	4290	Tržič
5544378	KAM-BUS Družba za prevoz potnikov, turizem in vzdrževanje vozil, d.d. Kamnik	1241	Kamnik
5880190	MPOV Storitve in trgovina d.o.o. Vinica	8344	Vinica

## Eslovaquia

- Transportistas que, sobre la base de una licencia, se dediquen al transporte público de pasajeros en tranvía, trolebús o funiculares en virtud del artículo 23 de la Ley No. 164/1996 Coll. de conformidad con las Leyes No. 58/1997 Coll., No. 260/2001 Coll., No. 416/2001 Coll. y No. 114/2004 Coll.
- Transportistas que se dediquen al transporte local regular de autobuses para el público en el territorio de la República de Eslovaquia, así como también en parte del territorio de un Estado extranjero, o en determinada parte del territorio de la República de Eslovaquia sobre la base de un permiso para prestar servicios de transporte de autobuses y sobre la base de la licencia de transporte para una ruta específica, que son concedidas en virtud de la Ley No. 168/1996 Coll. de conformidad con las Leyes No. 386/1996 Coll., No. 58/1997 Coll., No. 340/2000 Coll., No. 416/2001 Coll., No. 506/2002 Coll., No. 534/2003 Coll. y No. 114/2004 Coll.

Por ejemplo:

- Dopravný podnik Bratislava, a.s.
- Dopravný podnik mesta Košice, a.s.
- Dopravný podnik mesta Prešov, a.s.
- Dopravný podnik mesta Žilina, a.s.

## Finlandia

Entidades que presten servicios de transporte regular en autocar en virtud de una licencia especial o exclusiva de conformidad con la *laki luvanvaraisesta henkilöliikenteestä tiellä/lagen om tillståndspliktig persontrafik på väg (343/1991)* y autoridades de transporte municipal y empresas públicas que presten servicios de transporte público en autobús, ferrocarril tren o metropolitano, o que mantienen una red con la finalidad de prestar tales servicios de transporte

## Suecia

Entidades que operen servicios de ferrocarriles urbanos o de tranvía en virtud de la *lagen (1997:734) om ansvar för viss kollektiv persontrafik* y la *lagen (1990:1157) säkerhet vid tunnelbana och spårväg*

Entidades públicas o privadas que operen un servicio de trolebus o bus de conformidad con la *lagen (1997:734) om ansvar för viss kollektiv persontrafik y yrkestrafiklagen (1998:490)*

## Reino Unido

- London Regional Transport
- London Underground Limited
- Transport for London
- Una subsidiaria de la *Transport for London* en el sentido de la sección 424(1) de la *Greater London Authority Act 1999*
- Strathclyde Passenger Transport Executive
- Greater Manchester Passenger Transport Executive
- Tyne and Wear Passenger Transport Executive
- Brighton Borough Council
- South Yorkshire Passenger Transport Executive
- South Yorkshire Supertram Limited

- Blackpool Transport Services Limited
- Conwy County Borough Council
- Una persona que preste un servicio local londinense según la definición de la sección 179(1) de la *Greater London Authority Act 1999* (un servicio de autobús), en virtud de un acuerdo que se haya celebrado por *Transport for London* en virtud de la sección 156(2) de tal Ley o de conformidad con un acuerdo de filial de transporte según está definido en la sección 169 de tal Ley
- Northern Ireland Transport Holding Company
- Una persona que posea una licencia para servicios de carreteras en virtud de la sección 4(1) de la *Transport Act (Northern Ireland) 1967* que la autoriza a prestar un servicio regular en el sentido de esa licencia

#### IV. PUERTOS MARÍTIMOS O INTERIORES U OTRAS INSTALACIONES

##### Bélgica

- Gemeentelijk Havenbedrijf van Antwerpen
- Havenbedrijf van Gent
- Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtigen
- Port autonome de Charleroi
- Port autonome de Namur
- Port autonome de Liège
- Port autonome du Centre et de l'Ouest
- Société régionale du Port de Bruxelles/Gewestelijk Vennootschap van de Haven van Brussel
- Waterwegen en Zeekanaal
- De Scheepvaart

##### Bulgaria

###### ДП“Пристанишна инфраструктура”

Entidades que, sobre la base de derechos especiales o exclusivos, realizan la explotación de puertos para el transporte público de importancia nacional o partes de los mismos, listados en el Anexo No 1 del artículo 103a de la *Закон за морските пространства, вътрешните водни пътища и пристанищата на Република България (обн., ДВ, бр.12/11.02.2000)*:

- “Пристанище Варна” ЕАД
- “Порт Балчик” АД
- “БМ Порт” АД
- “Пристанище Бургас” ЕАД
- “Пристанищен комплекс — Русе” ЕАД
- “Пристанищен комплекс — Лом” ЕАД
- “Пристанище Видин” ЕООД
- “Драгажен флот — Истър” АД
- “Дунавски индустриален парк” АД

Entidades que, sobre la base de derechos especiales o exclusivos, realizan la explotación de puertos para el transporte público con importancia regional o partes de los mismos, listados en el Anexo No 2 del artículo 103a de la *Закон за морските пространства, вътрешните водни пътища и пристанищата на Република България (обн., ДВ, бр.12/11.02.2000)*:

- “Фиш Порт” АД
- Кораборемонтен завод “Порт — Бургас” АД
- “Либърти металс груп” АД
- “Трансстрой — Бургас” АД
- “Одесос ПБМ” АД
- “Поддържане чистотата на морските води” АД
- “Поларис 8” ООД
- “Лесил” АД
- “Ромпетрол — България” АД
- “Булмаркет — ДМ” ООД
- “Свободна зона — Русе” ЕАД
- “Дунавски драгажен флот” — АД
- “Нарен” ООД
- “ТЕЦ Свилоза” АД
- НЕК ЕАД — клон “АЕЦ — Белене”
- “Нафтекс Петрол” ЕООД
- “Фериботен комплекс” АД
- “Дунавски драгажен флот Дуним” АД
- “ОМВ България” ЕООД
- СО МАТ АД — клон Видин
- “Свободна зона — Видин” ЕАД
- “Дунавски драгажен флот Видин”
- “Дунав турс” АД
- “Меком” ООД
- “Дубъл Ве Ко” ЕООД

#### República Checa

Todas las entidades contratantes en los sectores que exploten áreas geográficas específicas para el suministro y operación de puertos marítimos o interiores u otras instalaciones portuarias a transportistas por aire, mar o vías de navegación interior (regidas por la sección 4 párrafo 1 literal i) de la *Ley No. 137/2006 Coll. sobre Contratos Públicos*, así como sus modificaciones)

Ejemplos de entidades contratantes:

- České přístavy, a.s.

## Dinamarca

- Puertos definidos en § 1 de *lov om havne*; véase la Ley No 326 del 28 de mayo de 1999

## Alemania

- Puertos marítimos que sean de propiedad total o parcial de autoridades territoriales (*Länder*, *Kreise* *Gemeinden*)
- Puertos interiores sujetos a la *Hafenordnung* de conformidad con los *Wassergesetze* de los *Länder*

## Estonia

Entidades que operen en virtud del § 10(3) de la Ley sobre Contratación Pública (RT I 21.02.2007, 15, 76), y el § 14 de la Ley de Competencia (RT I 2001, 56 332):

- AS Saarte Liinid
- AS Tallinna Sadam

## Irlanda

- Puertos que operen en virtud de las *Harbours Acts* 1946 a 2000
- Puerto de Rosslare Harbour que opera en virtud de la *Fishguard and Rosslare Railways and Harbours Acts* 1899

## Grecia

- ‘Όργανισμός Λιμένος Βόλου Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.Β. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- ‘Όργανισμός Λιμένος Έλευσίνας Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.Ε. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- ‘Όργανισμός Λιμένος Ηγουμενίτσας Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.ΗΓ. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- ‘Όργανισμός Λιμένος Ηρακλείου Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.Η. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- ‘Όργανισμός Λιμένος Καβάλας Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.Κ. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- ‘Όργανισμός Λιμένος Κέρκυρας Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.ΚΕ. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- ‘Όργανισμός Λιμένος Πατρών Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.ΠΑ. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- ‘Όργανισμός Λιμένος Λαυρίου Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.Λ. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- ‘Όργανισμός Λιμένος Ραφήνας Ανώνυμη Εταιρεία’ (‘Ο.Λ.Ρ. Α.Ε.’), en virtud de la Ley No 2932/01
- Autoridades de Puertos
- Otros puertos, Δημοτικά και Νομαρχιακά Ταμεία (Puertos Municipales y de Prefecturas), regidos por *Decreto Presidencial* No 649/1977, *Ley* 2987/02, *Decreto Presidencial* 362/97 y *Ley* 2738/99

## España

- Ente público Puertos del Estado
- Autoridad Portuaria de Alicante
- Autoridad Portuaria de Almería — Motril

- Autoridad Portuaria de Avilés
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz
- Autoridad Portuaria de Baleares
- Autoridad Portuaria de Barcelona
- Autoridad Portuaria de Bilbao
- Autoridad Portuaria de Cartagena
- Autoridad Portuaria de Castellón
- Autoridad Portuaria de Ceuta
- Autoridad Portuaria de Ferrol — San Cibrao
- Autoridad Portuaria de Gijón
- Autoridad Portuaria de Huelva
- Autoridad Portuaria de Las Palmas
- Autoridad Portuaria de Málaga
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra
- Autoridad Portuaria de Melilla
- Autoridad Portuaria de Pasajes
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife
- Autoridad Portuaria de Santander
- Autoridad Portuaria de Sevilla
- Autoridad Portuaria de Tarragona
- Autoridad Portuaria de Valencia
- Autoridad Portuaria de Vigo
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arousa
- Otras autoridades portuarias de las “Comunidades Autónomas” de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Valencia

#### Francia

- Port autonome de Paris, establecido en virtud de la *Loi n.º 68-917 relative au port autonome de Paris* del 24 de octubre de 1968
- Port autonome de Strasbourg, establecido en virtud de la *convention entre l'État et la ville de Strasbourg relative à la construction du port rhénan de Strasbourg et à l'exécution de travaux d'extension de ce port* del 20 de mayo de 1923, aprobada por Ley del 26 de abril de 1924

- Ports autonomes, que operan en virtud de los artículos L.111-1 et seq. del *code des ports maritimes*, que posean personalidad jurídica:
  - Port autonome de Bordeaux
  - Port autonome de Dunkerque
  - Port autonome de La Rochelle
  - Port autonome du Havre
  - Port autonome de Marseille
  - Port autonome de Nantes-Saint-Nazaire
  - Port autonome de Pointe-à-Pitre
  - Port autonome de Rouen
- Puertos sin personalidad jurídica, propiedad del Estado (décret n.º 2006-330 del 20 de marzo de 2006 fixant la liste des ports des départements d'outre-mer exclus du transfert prévu à l'article 30 de la loi du 13 août 2004 relative aux libertés et responsabilités locales), cuya gestión haya sido concedida a las chambres de commerce et d'industrie locales:
  - Port de Fort de France (Martinique)
  - Port de Dégrad des Cannes (Guyane)
  - Port-Réunion (île de la Réunion)
  - Ports de Saint-Pierre et Miquelon
- Puertos sin personalidad jurídica cuya propiedad haya sido transferida a las autoridades regionales o locales, y cuya administración haya sido encargada a las chambres de commerce et d'industrie locales (artículo 30 de la *Loi n.º 2004-809 del 13 de agosto de 2004 relative aux libertés et responsabilités locales*, así como sus modificaciones por la *Loi n.º 2006-1771 del 30 de diciembre de 2006*):
  - Port de Calais
  - Port de Boulogne-sur-Mer
  - Port de Nice
  - Port de Bastia
  - Port de Sète
  - Port de Lorient
  - Port de Cannes
  - Port de Villefranche-sur-Mer
- Voies navigables de France, órgano público sujeto al artículo 124 de la *Loi n.º 90-1168 del 29 de diciembre de 1990*, así como sus modificaciones

#### Croacia

Entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades adjudicadoras y que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad en relación con la explotación de una determinada zona geográfica para la puesta a disposición de los transportistas marítimos o fluviales de puertos marítimos o fluviales o de otras terminales de transporte, como las entidades que ejercen las mencionadas actividades sobre la base de una concesión adjudicada de conformidad con la Ley sobre el ámbito marítimo y los puertos marítimos (Diario Oficial 158/03, 100/04, 141/06 y 38/09).

## Italia

- Puertos estatales (Porti statali) y otros puertos administrados por la Capitaneria di Porto de conformidad con el *Codice della navigazione*, Regio Decreto N.º 327 del 30 de marzo de 1942
- Puertos autónomos (enti portuali) establecidos por leyes especiales en virtud del artículo 19 del *Codice della navigazione*, Regio Decreto N.º 327 del 30 de marzo de 1942

## Chipre

H Αρχή Λιμένων Κύπρου establecido por el *περί Αρχής Λιμένων Κύπρου Νόμο του 1973*

## Letonia

Autoridades que gobiernan administran los puertos de conformidad con la ley *Likums par ostām*:

- Rīgas brīvostas pārvalde
- Ventspils brīvostas pārvalde
- Liepājas speciālās ekonomiskās zonas pārvalde
- Salacgrīvas ostas pārvalde
- Skultes ostas pārvalde
- Lielupes ostas pārvalde
- Engures ostas pārvalde
- Mērsraga ostas pārvalde
- Pāvilostas ostas pārvalde
- Rojas ostas pārvalde

Otras instituciones que realicen compras de conformidad con la ley *Par iepirkumu sabiedrisko pakalpojumu sniedzēju vajadzībām* y que administren puertos de conformidad con la *Likums par ostām*

## Lituania

- Empresa Estatal Administración del Puerto Estatal Marítimo de Klaipėda que actúa de conformidad con la *Ley sobre la Administración del Puerto Marítimo Estatal de Klaipėda de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 53-1245, 1996)
- Empresa estatal *Vidaus vandens kelių direkcija* que actúa de conformidad con el Código sobre el Transporte de las Vías Navegación Interior de la República de Lituania (Gazeta Oficial, No. 105-2393, 1996)
- Otras entidades de conformidad con los requisitos del artículo 70(1,2) de la *Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 84-2000, 1996; No. 4-102, 2006), y que operen en el campo de los puertos marítimos o interiores u otras instalaciones portuarias de conformidad con el *Código sobre el Transporte de las Vías de Puertos Fluviales de la República de Lituania*

## Luxemburgo

- Port de Mertert, establecido y que opera en virtud de la *loi relative à l'aménagement et à l'exploitation d'un port fluvial sur la Moselle* del 22 de julio de 1963, así como sus modificaciones

## Hungria

- Puertos que operen de conformidad con los artículos 162-163 del 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 2000. évi XLII. törvény a vízi közlekedésről

## Malta

- L-Awtorita' Marittima ta' Malta (la Autoridad Marítima de Malta)

## Países Bajos

Entidades contratantes en el área de equipamiento de puertos marítimos, interiores u otro equipo de terminales. Por ejemplo:

- Havenbedrijf Rotterdam

## Austria

- Puertos interiores que sean propiedad total o parcial de los *Länder* y/o *Gemeinden*

## Polonia

Entidades establecidas sobre la base de *ustawa z dnia 20 grudnia 1996 r. o portach i przystaniach morskich*, incluyendo entre otras:

- Zarząd Morskiego Portu Gdańsk S.A.
- Zarząd Morskiego Portu Gdynia S.A.
- Zarząd Portów Morskich Szczecin i Świnoujście S.A.
- Zarząd Portu Morskiego Darłowo Sp. z o.o.
- Zarząd Portu Morskiego Elbląg Sp. z o.o.
- Zarząd Portu Morskiego Kołobrzeg Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Państwowe Polska Żegluga Morska

## Portugal

- APDL — Administração dos Portos do Douro e Leixões, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 335/98* de 3 de novembro 1998
- APL — Administração do Porto de Lisboa, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 336/98* de 3 de novembro 1998
- APS — Administração do Porto de Sines, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 337/98* de 3 de novembro 1998
- APSS — Administração dos Portos de Setúbal e Sesimbra, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 338/98* de 3 de novembro 1998
- APA — Administração do Porto de Aveiro, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 339/98* de 3 de novembro 1998
- Instituto Portuário dos Transportes Marítimos, I.P. (IPTM, I.P.), en virtud del *Decreto-Lei n.º 146/2007* de 27 de abril de 2007

## Rumanía

- Compania Națională “Administrația Porturilor Maritime” SA Constanța
- Compania Națională “Administrația Canalelor Navigabile SA”
- Compania Națională de Radiocomunicații Navale “RADIONAV” S.A
- Regia Autonomă “Administrația Fluvială a Dunării de Jos”
- Compania Națională “Administrația Porturilor Dunării Maritime”
- Compania Națională “Administrația Porturilor Dunării Fluviale” S.A
- Porturile: Sulina, Brăila, Zimnicea și Turnul-Măgurele

## Eslovenia

Puertos marítimos de propiedad total o parcial del Estado que presten un servicio económico público en virtud del *Pomorski Zakonik (Uradni list RS, 56/99)*

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5144353	Luka Koper d.d.	6000	Koper — Capodistria
5655170	Sirio d.o.o.	6000	Koper

## Eslovaquia

- Entidades que operen puertos interiores no públicos para ser utilizados para el transporte fluvial por transportistas sobre la base del consentimiento otorgado por la autoridad estatal o entidades estatales establecidas por la autoridad estatal para operar los puertos públicos fluviales en virtud de la *Ley No. 338/2000 Coll.* de conformidad con las *Leyes No. 57/2001 Coll.* y *No. 580/2003 Coll.*

## Finlandia

- Puertos que operen de conformidad con la *laki kunnallisista satamajärjestyksistä ja liikennemaksuista/lagen om kommunala hamnanordningar och trafikavgifter (955/1976)* y puertos instituidos bajo una licencia de la sección 3 de la *laki yksityisistä yleisistä satamista/lagen om privata allmänna hamnar (1156/1994)*
- Saimaan kanavan hoitokunta/Förvaltningsnämnden för Saima kanal

## Suecia

Puertos e instalaciones de terminales portuarias de conformidad con el *lagen (1983:293) om inrättande, utvidgning och avlysning av allmän farled och allmän hamn* y *förordningen (1983:744) om trafiken på Göta kanal*

## Reino Unido

- Una autoridad local que explote un área geográfica a fin de proveer un puerto marítimo, puerto interior u otras instalaciones de terminales portuarias a transportistas por vía marítima o de navegación interior
- Una autoridad portuaria dentro en el sentido de la sección 57 de la *Harbours Act 1964*
- British Waterways Board
- Una autoridad portuaria tal y como está definida por la sección 38(1) de la *Harbours Act (Northern Ireland)1970*

## V. INSTALACIONES AEROPORTUARIAS

## Bélgica

- Brussels International Airport Company
- Belgocontrol
- Luchthaven Antwerpen
- Internationale Luchthaven Oostende-Brugge
- Société Wallonne des Aéroports
- Brussels South Charleroi Airport
- Liège Airport

## Bulgaria

Главна дирекция "Гражданска въздухоплавателна администрация"

ДП "Ръководство на въздушното движение"

Operadores aeroportuarios de aeropuertos civiles para uso público establecidos por el Consejo de Ministros en virtud del artículo 43(3) de la *Ley de la Ley No. 94/01.12.1972* (обн., ДВ, бр.94/01.12.1972):

- "Летище София" ЕАД
- "Фрапорт Туин Стар Еърпорт Мениджмънт" АД
- "Летище Пловдив" ЕАД
- "Летище Русе" ЕООД
- "Летище Горна Оряховица" ЕАД

## República Checa

- Todas las entidades contratantes en los sectores donde se explote áreas geográficas específicas a fin de proveer y operar aeropuertos (regidos por la sección 4 párrafo 1 literal i) de la *Ley No. 137/2006 Coll. sobre Contratos Públicos*, así como sus modificaciones)

Ejemplos de entidades contratantes:

- Česká správa letišť, s.p.
- Letiště Karlovy Vary s.r.o.
- Letiště Ostrava, a.s.
- Správa Letiště Praha, s. p.

## Dinamarca

- Aeropuertos que operen sobre la base de una autorización en virtud de § 55(1) de la *lov om luftfart*; véase la *Ley de Consolidación No 731* del 21 de junio de 2007

## Alemania

- Aeropuertos tal y como están definidos en el artículo 38(2)(1) de la *Luftverkehrs-Zulassungs-Ordnung* del 19 de junio de 1964, así como sus últimas modificaciones del 5 de enero de 2007

## Estonia

- Entidades que operen en virtud del § 10(3) de la *Ley sobre Contratación Pública* (RT I 21.02.2007, 15, 76), y el § 14 de la *Ley sobre Competencia* (RT I 2001, 56 332):
- AS Tallinna Lennujaam
- Aeropuerto Tallinn GH AS

## Irlanda

- Aeropuertos de Dublin, Cork y Shannon gestionados por Aer Rianta –Irish Airports
- Aeropuertos operados sobre la base de una licencia pública otorgada en virtud de la *Irish Aviation Authority Act 1993* así como sus modificaciones por la *Air Navigation and Transport (Amendment) Act 1998*, y en los que cualquier servicio aéreo regular sea realizado por aeronaves para el transporte público de pasajeros, correo o carga

## Grecia

- ‘Υπηρεσία Πολιτικής Αεροπορίας’ (ΥΠΑ), que operen en virtud del *Decreto Legislativo No 714/70*, así como sus modificaciones por la *Ley No 1340/83*; la organización de la compañía está establecida por *Decreto Presidencial No. 56/89*, así como sus subsecuentes modificaciones
- La compañía ‘Διεθνής Αερολιμένας Αθηνών’ en Spata, que opera en virtud del *Decreto Legislativo No 2338/95* Κύρωση Σύμβασης Ανάπτυξης του Νέου Διεθνούς Αεροδρομίου της Αθήνας στα Σπάτα, ‘ίδρυση της εταιρείας ‘Διεθνής Αερολιμένας Αθηνών Α.Ε.’ έγκριση περιβαλλοντικών όρων και άλλες διατάξεις’
- ‘Φορείς Διαχείρισης’ de conformidad con el *Decreto Presidencial No 158/02* ‘Ίδρυση, κατασκευή, εξοπλισμός, οργάνωση, διοίκηση, λειτουργία και εκμετάλλευση πολιτικών αερολιμένων από φυσικά πρόσωπα, νομικά πρόσωπα ιδιωτικού δικαίου και Οργανισμούς Τοπικής Αυτοδιοίκησης (Gazeta Oficial Griega A 137)

## España

- Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

## Francia

- Aeropuertos operados por compañías de propiedad del Estado en virtud de los artículos L.251-1, L.260-1 y L.270-1 del *code de l’aviation civile*
- Aeropuertos que operen en virtud de una concesión otorgada por el Estado de conformidad con el artículo R.223-2 del *code de l’aviation civile*
- Aeropuertos que operen en virtud de un arrêté préfectoral portant autorisation d’occupation temporaire
- Aeropuertos establecidos por una autoridad pública y que se encuentren sujetos a una convención según lo establecido en el artículo L.221-1 del *code de l’aviation civile*
- Aeropuertos cuya propiedad haya sido transferida a autoridades regionales o locales o a un grupo de las mismas en virtud de la *Loi n.º 2004-809 del 13 de agosto de 2004 relative aux libertés et responsabilités locales*, sobre todo en su artículo 28:
  - Aéroport de Ajaccio Campo-dell’Oro
  - Aéroport de Avignon
  - Aéroport de Bastia-Poretta

- Aéroport de Beauvais-Tillé
- Aéroport de Bergerac-Roumanière
- Aéroport de Biarritz-Anglet-Bayonne
- Aéroport de Brest Bretagne
- Aéroport de Calvi-Sainte-Catherine
- Aéroport de Carcassonne en Pays Cathare
- Aéroport de Dinard-Pleurtuit-Saint-Malo
- Aéroport de Figari-Sud Corse
- Aéroport de Lille-Lesquin
- Aéroport de Metz-Nancy-Lorraine
- Aéroport de Pau-Pyrénées
- Aéroport de Perpignan-Rivesaltes
- Aéroport de Poitiers-Biard
- Aéroport de Rennes-Saint-Jacques
- Aéroports civiles de propiedad estatal cuya gestión haya sido concedida a una chambre de commerce et d'industrie (artículo 7 de la *Loi n.º 2005-357* del 21 de abril de 2005 relative aux aéroports y *Décret n.º 2007-444* del 23 de febrero de 2007 relatif aux aéroports appartenant à l'Etat):
  - Aéroport de Marseille-Provence
  - Aéroport d'Aix-les-Milles et Marignane-Berre
  - Aéroport de Nice Côte-d'Azur et Cannes-Mandelieu
  - Aéroport de Strasbourg-Entzheim
  - Aéroport de Fort-de France-le Lamentin
  - Aéroport de Pointe-à-Pitre-le Raizet
  - Aéroport de Saint-Denis-Gillot
- Otros aeropuertos civiles de propiedad estatal excluidos de la transferencia a las autoridades regionales o locales en virtud del *Décret n.º 2005-1070* del 24 de agosto de 2005, así como sus modificaciones:
  - Aéroport de Saint-Pierre Pointe Blanche
  - Aéroport de Nantes Atlantique et Saint-Nazaire-Montoir
  - Aéroports de Paris (*Loi n.º 2005-357* del 20 de abril de 2005 y *Décret n.º 2005-828* del 20 de julio de 2005)

#### Croacia

Entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades adjudicadoras y que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad en relación con la explotación de una zona geográfica para la puesta a disposición de los transportistas aéreos de aeropuertos o de otras terminales de transporte, como las entidades que ejercen las mencionadas actividades basadas en una concesión adjudicada de conformidad con la Ley de Aeropuertos (Diario Oficial 19/98 y 14/11).

## Italia

- Del 1 de enero de 1996, el *Decreto Legislativo N.º 497* del 25 de noviembre de 1995, relativo alla trasformazione dell'Azienda autonoma di assistenza al volo per il traffico aereo generale in ente pubblico economico, denominato ENAV, Ente nazionale di assistenza al volo, reconducido varias veces y subsecuentemente convertido en ley, *Legge N.º 665* del 21 de diciembre de 1996 ha establecido finalmente la transformación de esa entidad en una sociedad anónima (S.p.A) desde el 1 de enero de 2001
- Entidades de gestión establecidas por leyes especiales
- Entidades que operen instalaciones aeroportuarias sobre la base de una concesión otorgada en virtud del artículo 694 del *Codice della navigazione*, *Regio Decreto N.º 327* de 30 de marzo de 1942
- Entidades aeroportuarias, incluyendo las compañías de gestión SEA (Milan) y ADR (Fiumicino)

## Chipre

## Letonia

- Valsts akciju sabiedrība "Latvijas gaisa satiksme"
- Valsts akciju sabiedrība "Starptautiskā lidosta 'Rīga'"
- SIA "Aviasabiedrība 'Liepāja'"

## Lituania

- Empresa estatal Vilnius International Airport
- Empresa estatal Kaunas Airport
- Empresa estatal Palanga International Airport
- Empresa estatal Oro navigacija
- Empresa municipal Šiaulių oro uostas
- Otras entidades que cumplan con los requisitos del artículo 70(1,2) de la *Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 84-2000, 1996; No. 4-102, 2006), y que operen en el área de las instalaciones aeroportuarias de conformidad con la *Ley sobre Aviación de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 94-2918, 2000)

## Luxemburgo

- Aéroport du Findel

## Hungria

- Aeropuertos que operen en virtud de los artículos 162-163 del 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 1995. évi XCVII. törvény a légitársaságokról
- Budapest Ferihegy Nemzetközi Repülőtér gestionado por Budapest Airport Rt. sobre la base del 1995. évi XCVII. törvény a légitársaságokról y 83/2006. (XII. 13.) GKM rendelet a légitársasági irányító szolgáltatást ellátó és a légitársasági szakszemélyzet képzését végző szervezetéről

## Malta

- L-Ajruport Internazzjonali ta' Malta (Aeropuerto Internacional de Malta)

## Países Bajos

Aeropuertos que operen en virtud de los artículos 18 y siguientes de la *Luchtvaartwet*. Por ejemplo:

- Luchthaven Schiphol

## Austria

- Entidades autorizadas a proveer instalaciones aeroportuarias de conformidad con la *Luftfahrtgesetz, BGBL. No 253/1957*, así como sus modificaciones

## Polonia

- Empresa pública Porty Lotnicze que opera sobre la base de ustawa z dnia 23 października 1987 r. o przedsiębiorstwie państwowym "Porty Lotnicze"
- Puerto Lotniczy Bydgoszcz S.A.
- Puerto Lotniczy Gdańsk Sp. z o.o.
- Górnośląskie Towarzystwo Lotnicze S.A. Międzynarodowy Port Lotniczy Katowice
- Międzynarodowy Port Lotniczy im. Jana Pawła II Kraków — Balice Sp. z o.o.
- Lotnisko Łódź Lublinek Sp. z o.o.
- Puerto Lotniczy Poznań — Ławica Sp. z o.o.
- Puerto Lotniczy Szczecin — Goleniów Sp. z o.o.
- Puerto Lotniczy Wrocław S.A.
- Puerto Lotniczy im. Fryderyka Chopina w Warszawie
- Puerto Lotniczy Rzeszów — Jasionka
- Porty Lotnicze "Mazury- Szczytno" Sp. z o.o. w Szczytnie
- Puerto Lotniczy Zielona Góra — Babimost

## Portugal

- ANA — Aeroportos de Portugal, S.A., establecidos en virtud del *Decreto-Lei n.º 404/98* de 18 de dezembro 1998
- NAV — Empresa Pública de Navegação Aérea de Portugal, E. P., establecida en virtud del *Decreto-Lei n.º 404/98* de 18 de dezembro 1998
- ANAM — Aeroportos e Navegação Aérea da Madeira, S. A., establecidos en virtud del *Decreto-Lei n.º 453/91* de 11 de dezembro 1991

## Rumanía

- Compania Națională "Aeroporturi București" S.A
- Societatea Națională "Aeroportul Internațional Mihail Kogălniceanu-Constanța"
- Societatea Națională "Aeroportul Internațional Timișoara-Traian Vuia"-S.A
- Regia Autonomă "Administrația Română a Serviciilor de Trafic Aerian ROMAT S.A"
- Aeroporturile aflate în subordinea Consiliilor Locale

- SC Aeroportul Arad S.A
- Regia Autonomă Aeroportul Bacău
- Regia Autonomă Aeroportul Baia Mare
- Regia Autonomă Aeroportul Cluj Napoca
- Regia Autonomă Aeroportul Internațional Craiova
- Regia Autonomă Aeroportul Iași
- Regia Autonomă Aeroportul Oradea
- Regia Autonomă Aeroportul Satu-Mare
- Regia Autonomă Aeroportul Sibiu
- Regia Autonomă Aeroportul Suceava
- Regia Autonomă Aeroportul Târgu Mureș
- Regia Autonomă Aeroportul Tulcea
- Regia Autonomă Aeroportul Caransebeș

#### Eslovenia

Aeropuertos públicos civiles que operen en virtud del *Zakon o letalstvu (Uradni list RS, 18/01)*

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
1589423	Letalski center Cerklje ob Krki	8263	Cerklje ob Krki
1913301	Kontrola zračnega prometa d.o.o.	1000	Ljubljana
5142768	Aerodrom Ljubljana, d.d.	4210	Brnik-Aerodrom
5500494	Aerodrom Portorož, d.o.o.	6333	Sečovlje — Sicciole

#### Eslovaquia

Entidades que operen aeropuertos sobre la base de un consentimiento otorgado por una autoridad estatal y entidades que presten servicios aéreos de telecomunicaciones de conformidad con la *Ley No. 143/1998 Coll.* de conformidad con las *Leyes No. 57/2001 Coll., No. 37/2002 Coll., No. 136/2004 Coll. y No 544/2004 Coll.*

Por ejemplo:

- Letisko M.R.Štefánika, a.s., Bratislava
- Letisko Poprad — Tatry, a.s.
- Letisko Košice, a.s.

#### Finlandia

Aeropuertos gestionados por el *Ilmailulaitos Finavia/Luftfartsverket Finavia*, o por una empresa municipal o pública en virtud de la *ilmailulaki/luftfartslagen (1242/2005)* y *laki Ilmailulaitoksesta/lag om Luftfartsverket (1245/2005)*

## Suecia

- Aeropuertos de propiedad pública y aeropuertos operados de conformidad con la *luftfartslagen* (1957:297)
- Aeropuertos de propiedad privada y aeropuertos operados con una licencia de operaciones en virtud de la Ley, cuando esta licencia se encuentre de conformidad con los criterios del artículo 2(3) de la Directiva sobre empresas de servicios públicos de la Unión Europea

## Reino Unido

- Una autoridad local que explote una área geográfica con la finalidad de proveer instalaciones aeroportuarias de terminales o de otra índole a operadores de transporte aéreo
- Un operador de un aeropuerto en el sentido de la *Airports Act 1986* que disponga de la gestión de un aeropuerto sujeto a una reglamentación económica en virtud de la Parte IV de esa Ley
- Highland y Islands Airports Limited
- Un operador de aeropuerto en el sentido de *Airports (Northern Ireland) Order 1994*
- BAA Ltd.

## VI. TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE GAS O CALOR

## Bélgica

- Distrigaz
- Autoridades locales y asociaciones de autoridades locales, para esta parte de sus actividades
- Fluxys

## Bulgaria

Entidades que posean una licencia para la producción o transporte de calor en virtud del artículo 39(1) de la *Закон за енергетиката* (обн., ДВ, бр. 107/09.12.2003):

- АЕЦ Козлодуй — ЕАД
- Брикел — ЕАД
- 'Бул Еко Енергия' ЕООД
- 'ТЕРРАД' АД
- Девен АД
- ТЕЦ 'Марица 3' — АД
- 'Топлина електроенергия газ екология' ООД
- Теплофикация Бургас — ЕАД
- Теплофикация Варна — ЕАД
- Теплофикация Велико Търново — ЕАД
- Теплофикация Враца — ЕАД
- Теплофикация Габрово — ЕАД

- Топлофикация Казанлък — ЕАД
- Топлофикация Лозница — ЕАД
- Топлофикация Перник — ЕАД
- ЕВН България Топлофикация — Пловдив — ЕАД
- Топлофикация Плевен — ЕАД
- Топлофикация Правец — ЕАД
- Топлофикация Разград — ЕАД
- Топлофикация Русе — ЕАД
- Топлофикация Сливен — ЕАД
- Топлофикация София — ЕАД
- Топлофикация Шумен — ЕАД
- Топлофикация Ямбол — ЕАД

Entidades que posean una licencia para el transporte, distribución, entrega pública o suministro por el proveedor final de gas en virtud del artículo 39(1) de la *Закона за енергетиката (обн., ДВ, бр.107/09.12.2003)*:

- Булгаргаз ЕАД
- Булгартрансгаз ЕАД
- Балкангаз 2000 АД
- Бургасгаз ЕАД
- Варнагаз АД
- Велбъждгаз АД
- Газо-енергийно дружество-Елин Пелин ООД
- Газинженеринг ООД
- Газоснабдяване Асеновград АД
- Газоснабдяване Бургас ЕАД
- Газоснабдяване Враца ЕАД
- Газоснабдяване Нова Загора АД
- Газоснабдяване Нови Пазар АД
- Газоснабдяване Попово АД
- Газоснабдяване Първомай АД
- Газоснабдяване Разград АД
- Газоснабдяване Русе ЕАД
- Газоснабдяване Стара Загора ООД
- Добруджа газ АД

- Дунавгаз АД
- Каварна газ ООД
- Камено-газ ЕООД
- Кнежа газ ООД
- Кожухгаз АД
- Комекес АД
- Консорциум Варна Про Енерджи ООД
- Костинбродгаз ООД
- Ловечгаз 96 АД
- Монтанагаз АД
- Овергаз Инк. АД
- Павгаз АД
- Плевенгаз АД
- Правецгаз 1 АД
- Примагаз АД
- Промислено газоснабдяване ООД
- Раховецгаз 96 АД
- Рилагаз АД
- Севлиевогаз-2000 АД
- Сигагаз АД
- Ситигагаз България АД
- Софиягаз ЕАД
- Трансгаз Енд Трейд АД
- Хебросгаз АД
- Централ газ АД
- Черноморска технологична компания АД
- Ямболгаз 92 АД

#### República Checa

Todas las entidades contratantes en los sectores que presten servicios en los sectores de gas y calor definidos en la sección 4 párrafo 1 literal a), b) de la *Ley No 137/2006 Coll.* sobre Contratos Públicos, así como sus modificaciones

Ejemplos de entidades contratantes:

- RWE Transgas Net, s.r.o.
- Pražská plynárenská, a.s.

- Severomoravská plynárenská, a.s.
- Plzeňská teplárenská, a.s.
- Pražská teplárenská a.s.

#### Dinamarca

- Entidades que distribuyan gas o calor sobre la base de una autorización en virtud del § 4 de *lov om varmforsyning*; véase *Ley de Consolidación n.º 347* de 17 de julio de 2005
- Entidades que transporten gas sobre la base de una licencia en virtud del § 10 de *lov om naturgasforsyning*; véase *Ley de Consolidación n.º 1116* de 8 de mayo de 2006
- Entidades que transporten gas sobre la base de una autorización en virtud de *bekendtgørelse nr. 361 om rørledningsanlæg på dansk kontinentalsokkelområde til transport af kulbrinter* de 25 de abril de 2006
- Transporte de gas llevado a cabo por Energinet Danmark o compañías subsidiarias de propiedad exclusiva de Energinet Danmark de conformidad con la *lov om Energinet Danmark § 2, stk. 2 og 3*; véase *Ley n.º 1384* de 20 de diciembre de 2004

#### Alemania

Autoridades locales, organismos de derecho público o asociaciones de derecho público o empresas estatales, que provean energía a otras empresas, que operen una red de suministro de energía o que tengan la potestad de disponer de una red de suministro de energía en virtud de un título de propiedad de conformidad con el artículo 3(18) de la *Gesetz über die Elektrizitäts- und Gasversorgung (Energiewirtschaftsgesetz)* de 24 de abril de 1998, así como su última modificación del 9 de diciembre de 2006

#### Estonia

- Entidades que operen de conformidad con el § 10(3) de la *Ley sobre Contratación Pública* (RT I 21.2.2007, 15, 76), y el § 14 de la *Ley sobre Competencia* (RT I 2001, 56 332)
- AS Kohtla-Järve Soojus
- AS Kuressaare Soojus
- AS Võru Soojus

#### Irlanda

- Bord Gáis Éireann
- Otras entidades que puedan poseer licencias para ejercer la actividad de distribución o transmisión de gas natural otorgadas por la Comisión para la Regulación de Energía de conformidad en virtud de las disposiciones de las *Leyes de Gas de 1976 al 2002*
- Entidades que posean licencias en virtud de la *Ley de Regulación Eléctrica de 1999* que como operadores del “Plantas Combinadas de Claro y Energía” se encargan de la distribución de calor

#### Grecia

- ‘Δημόσια Επιχείρηση Αερίου (Δ.Ε.Π.Α.) Α.Ε.’, que transporta y distribuye gas de conformidad con la *Ley No 2364/95*, según sus modificaciones por las *Leyes Nos 2528/97, 2593/98 y 2773/99*
- Διαχειριστής Εθνικού Συστήματος Φυσικού Αερίου (ΔΕΣΦΑ) Α.Ε.

#### España

- Enagas, S.A.
- Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

- Gasoducto Al Andalus, S.A.
- Gasoducto de Extremadura, S.A.
- Infraestructuras Gasistas de Navarra, S.A.
- Regasificadora del Noroeste, S.A.
- Sociedad de Gas de Euskadi, S.A.
- Transportista Regional de Gas, S.A.
- Unión Fenosa de Gas, S.A.
- Bilbogas, S.A.
- Compañía Española de Gas, S.A.
- Distribución y Comercialización de Gas de Extremadura, S.A.
- Distribuidora Regional de Gas, S.A.
- Donostigas, S.A.
- Gas Alicante, S.A.
- Gas Andalucía, S.A.
- Gas Aragón, S.A.
- Gas Asturias, S.A.
- Gas Castilla — La Mancha, S.A.
- Gas Directo, S.A.
- Gas Figueres, S.A.
- Gas Galicia SDG, S.A.
- Gas Hernani, S.A.
- Gas Natural de Cantabria, S.A.
- Gas Natural de Castilla y León, S.A.
- Gas Natural SDG, S.A.
- Gas Natural de Álava, S.A.
- Gas Natural de La Coruña, S.A.
- Gas Natural de Murcia SDG, S.A.
- Gas Navarra, S.A.
- Gas Pasaia, S.A.
- Gas Rioja, S.A.
- Gas y Servicios Mérida, S.L.
- Gesa Gas, S.A.
- Meridional de Gas, S.A.U.

— Sociedad del Gas Euskadi, S.A.

— Tolosa Gas, S.A.

#### Francia

— Gaz de France, establecida y que opera en virtud de la *Loi n.º 46-628 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz* del 8 de abril de 1946, así como sus modificaciones

— GRT Gaz, administrador de la red fija para el transporte de gas

— Entidades que distribuyen gas, mencionadas en el artículo 23 de la *Loi n.º 46-628 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz* del 8 de abril de 1946, así como sus modificaciones (compañías de distribución de economía mixta, concesiones administrativas o servicios similares compuestos de autoridades regionales o locales) Ej: Gaz de Bordeaux, Gaz de Strasbourg

— Autoridades locales o asociaciones de autoridades locales que distribuyan calor

#### Croacia

Entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades adjudicadoras y que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de transporte y distribución de gas y energía térmica, sobre la base de la licencia para llevar a cabo actividades energéticas de conformidad con la Ley de Energía (Diario Oficial 68/01, 177/04, 76/07, 152/08, 127/10).

#### Italia

— SNAM Rete Gas SpA, S.G.M. e EDISON T. e S., que transportan gas

— Entidades que distribuyan gas regidas por el texto consolidado de las leyes sobre la asunción directa del control de servicios públicos por autoridades locales y provinciales, aprobado por *Regio Decreto No 2578* de 15 de octubre de 1925 y por *D.P.R. No 902* de 4 de octubre de 1986 y por los artículos 14 y 15 del *Decreto Legislativo No 164* de 23 de mayo de 2000

— Entidades que distribuyan calor al público a las que se refiere el artículo 10 de la Ley No 308 de 29 de mayo de 1982 — *Norme sul contenimento dei consumi energetici, lo sviluppo delle fonti rinnovabili di energia, l'esercizio di centrali elettriche alimentate con combustibili diversi dagli idrocarburi*

— Autoridades locales o asociaciones de autoridades locales que distribuyan calor al público

— Società di trasporto regionale, cuya tarifa haya sido aprobada por la Autorità per l'energia elettrica ed il gas

#### Chipre

#### Letonia

— Akciju sabiedrība "Latvijas gāze"

— Entidades públicas de los gobiernos locales que provean calor al público

#### Lituania

— Akcinė bendrovė 'Lietuvos dujos'

— Otras entidades que cumplan con los requisitos del artículo 70(1,2) de la *Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 84-2000, 1996; No. 4-102, 2006) y que realicen actividades de transporte, distribución o suministro de gas en virtud de la *Ley sobre Gas Natural de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 89-2743, 2000; No. 43-1626, 2007)

- Entidades que cumplan con los requisitos del artículo 70(1,2) de la *Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 84-2000, 1996; No. 4-102, 2006) y que se dediquen a la actividad de suministro de calor en virtud de la *Ley sobre Calor de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No. 51-2254, 2003, No. 130-5259, 2007)

#### Luxemburgo

- Société de transport de gaz SOTEG S.A.
- Gaswierk Esch-Uelzecht S.A.
- Service industriel de la Ville de Dudelange
- Service industriel de la Ville de Luxembourg
- Autoridades locales o asociaciones formadas por esas autoridades locales responsables de la distribución de calor

#### Hungría

- Entidades que transporten o distribuyan gas en virtud de los artículos 162-163 del 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y sobre la base de una autorización en virtud del 2003. évi XLII. törvény a földgázellátásról
- Entidades que transporten o distribuyan calor en virtud de los artículos 162-163 del 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y sobre la base de una autorización en virtud del 2005. évi XVIII. törvény a távhőszolgáltatásról

#### Malta

- Korporazzjoni Enemalta (Corporación Enemalta)

#### Países Bajos

- Entidades que produzcan, transporten o distribuyan gas sobre la base de una licencia (vergunning) otorgada por las autoridades municipales de conformidad en virtud del *Gemeentewet*. Por ejemplo: NV Nederlandse Gasunie
- Autoridades municipales o provinciales que transporten o distribuyan gas en virtud del *Gemeentewet* o el *Provinciewet*
- Autoridades locales o asociaciones de autoridades locales que distribuyan calor al público

#### Austria

- Entidades autorizadas al transporte o distribución de gas en virtud de la *Energiewirtschaftsgesetz*, dRGL. I, pp. 1451-1935 o de la *Gaswirtschaftsgesetz*, BGBl. I No 121/2000, así como sus modificaciones
- Entidades autorizadas a transportar o distribuir calor en virtud del *Gewerbeordnung*, BGBl. No 194/1994, así como sus modificaciones

#### Polonia

Compañías de energía en el sentido de *ustawa z dnia 10 kwietnia 1997 r. Prawo energetyczne*, incluyendo entre otras:

- Dolnośląska Spółka Gazownictwa Sp. z o.o. we Wrocławiu
- Europol Gaz S.A Warszawa

- Gdańskie Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej Sp. z o.o.
- Górnośląska Spółka Gazownictwa Sp. z o.o., Zabrze
- Karpacka Spółka Gazownictwa Sp. z o.o. w Tarnowie
- Komunalne Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej Sp. z o.o., Karczew
- Mazowiecka Spółka Gazownictwa Sp. z o.o. Warszawa
- Miejskie Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej S.A., Tarnów
- OPEC Grudziądz Sp. z o.o.
- Ostrowski Zakład Ciepłowniczy S.A., Ostrów Wielkopolski
- Pomorska Spółka Gazownictwa Sp. z o.o., Gdańsk
- Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej — Gliwice Sp. z o.o.
- Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej w Dąbrowie Górniczej S.A.
- Stołeczne Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej S.A., Warszawa
- Wielkopolska Spółka Gazownictwa Sp. z o.o, Poznań
- Wojewódzkie Przedsiębiorstwo Energetyki Ciepłej w Legnicy S.A.
- Zakład Energetyki Ciepłej w Wołominie Sp. z o.o.
- Zespół Elektrociepłowni Bydgoszcz S.A.
- Zespół Elektrociepłowni Bytom S.A.
- Elektrociepłownia Zabrze S.A.
- Ciepłownia Łańcut Sp. z.o.o.

#### Portugal

Entidades que transporten o distribuyan gas en virtud de:

- *Decreto-Lei n.º 30/2006*, de 15 de fevereiro, que estabelece os princípios gerais de organização e funcionamento do Sistema Nacional de Gás Natural (SNGN), bem como o exercício das actividades de recepção, armazenamento, transporte, distribuição e comercialização de gás natural
- *Decreto-Lei n.º 140/2006*, de 26 de julho, que desenvolve os princípios gerais relativos à organização e funcionamento do SNGN, regulamentando o regime jurídico aplicável ao exercício daquelas actividades

#### Rumanía

- ‘Societatea Națională de Transport Gaze Naturale Transgaz — S.A Mediaș’
- SC Distrigaz Sud S.A
- E. ON Gaz România S.A
- E.ON Gaz Distribuție S.A — Societăți de distribuție locală

## Eslovenia

Entidades que transporten o distribuyan gas en virtud del *Energetski zakon* (Uradni list RS, 79/99) y entidades que transporten o distribuyan calor de conformidad con las decisiones dictadas por las municipalidades:

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5226406	Javno podjetje Energetika Ljubljana d.o.o.	1000	Ljubljana
5796245	Podjetje za oskrbo z energijo ogrevanje Piran d.o.o.		Piran — Pirano
5926823	Jeko — In, javno komunalno podjetje, d.o.o., Jesenice	4270	Jesenice
1954288	Geoplin Plinovodi d.o.o.	1000	Ljubljana
5034477	Plinarna Maribor, družba za proizvodnjo, distribucijo energentov, trgovino in storitve d.d.	2000	Maribor
5705754	Petrol Energetika d.o.o. Ravne na Koroškem	2390	Ravne Na Koroškem
5789656	Javno podjetje Plinovod Sevnica	8290	Sevnica
5865379	Adriaplin Podjetje za distribucijo zemeljskega plina d.o.o. Ljubljana	1000	Ljubljana
5872928	Mestni plinovodi distribucija plina d.o.o.	6000	Koper — Capodistria
5914531	Energetika Celje javno podjetje d.o.o.	3000	Celje
5015731	Javno komunalno podjetje Komunala Trbovlje d.o.o.	1420	Trbovlje
5067936	Komunala d.o.o. javno podjetje Murska Sobota	9000	Murska Sobota
5067804	Javno komunalno podjetje Komunala Kočevje d.o.o.	1330	Kočevje
1574558	Oks Občinske komunalne storitve d.o.o. Šempeter pri Gorici	5290	Šempeter Pri Gorici
1616846	Energetika Preddvor, Energetsko podjetje d.o.o.	4205	Preddvor
5107199	Javno podjetje Toplotna oskrba, d.o.o., Maribor	2000	Maribor
5231787	Javno podjetje komunalna energetika NovaGorica d.o.o.	5000	Nova Gorica
5433215	Toplarna Železniki, proizvodnja in distribucija toplotne energije d.o.o.	4228	Železniki
5545897	Toplarna Hrastnik, javno podjetje za proizvodnjo, distribucijo in prodajo toplotne energije, d.o.o.	1430	Hrastnik

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5615402	Spitt d.o.o. Zreče	3214	Zreče
5678170	Energetika Nazarje d.o.o.	3331	Nazarje
5967678	Javno podjetje Dom Nazarje, podjetje za oskrbo z energijo in vodo ter upravljanje z mestnimi napravami d.o.o.	3331	Nazarje
5075556	Loška komunala, oskrba z vodo in plinom, d.d. Škofja Loka	4220	Škofja Loka
5222109	Komunalno podjetje Velenje d.o.o. izvajanje komunalnih dejavnosti d.o.o.	3320	Velenje
5072107	Javno komunalno podjetje Slovenj Gradec d.o.o.	2380	Slovenj Gradec
5073162	Komunala Slovenska Bistrica, podjetje za komunalne in druge storitve, d.o.o.	2310	Slovenska Bistrica

#### Eslovaquia

- Entidades que provean o que operen, sobre la base de un permiso, la producción, distribución, transporte, almacenaje y suministro de gas al público en virtud de la *Ley No 656/2004 Coll.*
- Entidades que provean o que operen, sobre la base de un permiso, la producción, distribución y suministro de calor al público en virtud de la *Ley No 657/2004 Coll.*

Por ejemplo:

- Slovenský plynárenský priemysel, a.s.

#### Finlandia

Entidades públicas u otras entidades que operen una red de transporte de gas o distribuyan gas bajo una licencia en virtud del Capítulo 3(1) o del Capítulo 6(1) de la *maakaasumarkkinalaki/naturgasmarknadslagen (508/2000)*; y entidades municipales o empresas públicas que produzcan, transporten o distribuyan calor o que suministren calor a redes fijas

#### Suecia

- Entidades que transporten o distribuyan gas o calor sobre la base de una concesión en virtud del *lagen (1978:160) om visa rörledning*

#### Reino Unido

- Un transportista público de gas según la definición de la sección 7(1) de la *Gas Act 1986*
- Una persona declarada como proveedor para el suministro de gas bajo el artículo 8 de la *Gas Order (Northern Ireland) 1996*

- Una autoridad local que provea o que opere una red que preste o que prestará un servicio al público en conexión con la producción, transporte o distribución de calor
- Una persona que posea una licencia en virtud de la sección 6(1)(a) del *Electricity Act 1989* cuya licencia incluya las disposiciones a las que se refiere en la sección 10(3) de esa Ley

## VII. SERVICIOS POR FERROCARRIL

### Bélgica

- SNCB Holding/NMBS Holding
- Société nationale des Chemins de fer belges/Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen
- Infrabel

### Bulgaria

- Национална компания 'Железопътна инфраструктура'
- 'Български държавни железници' ЕАД
- 'БДЖ — Пътнически превози' ЕООД
- 'БДЖ — Тягов подвижен състав (Локомотиви)' ЕООД
- 'БДЖ — Товарни превози' ЕООД
- 'Българска Железопътна Компания' АД
- 'Булмаркет — ДМ' ООД

### República Checa

Todas las entidades contratantes en los sectores que presten servicios en el área de los servicios ferroviarios definidos en la sección 4 párrafo 1 literal f) de la *Ley No 137/2006 Coll. sobre Contratos Públicos*, así como sus modificaciones

Ejemplos de entidades contratantes:

- ČD Cargo, a.s.
- České dráhy, a.s
- Správa železniční dopravní cesty, státní organizace

### Dinamarca

- DSB
- DSB S-tog A/S
- Metroselskabet I/S

## Alemania

- Deutsche Bahn AG
- Otras empresas que presten servicios ferroviarios al público en virtud del artículo 2(1) de la *Allgemeines Eisenbahngesetz* del 27 de diciembre de 1993, según su última modificación del 26 de febrero de 2008

## Estonia

- Entidades que operen en virtud del § 10(3) de la *Ley sobre Contratación Pública* (RT I 21.2.2007, 15, 76), y el § 14 de la *Ley sobre Competencia* (RT I 2001, 56 332)
- AS Eesti Raudtee
- AS Elektriraudtee

## Irlanda

- Iarnród Éireann [Irish Rail]
- Railway Procurement Agency

## Grecia

- ‘Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος Α.Ε.’ (‘Ο.Σ.Ε. Α.Ε.’), en virtud de la *Ley No 2671/98*
- ‘ΕΡΓΟΣΕ Α.Ε.’ en virtud de la *Ley No 2366/95*

## España

- Ente público Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)
- Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)
- Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya (FGC)
- Eusko Trenbideak (Bilbao)
- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana. (FGV)
- Serveis Ferroviaris de Mallorca (Ferrocarriles de Mallorca)
- Ferrocarril de Soller
- Funicular de Bulnes

## Francia

- Société nationale des chemins de fer français y otras redes de ferrocarril abiertas al público, a las que se refiere la *Loi d'orientation des transports intérieurs no 82-1153* del 30 de diciembre de 1982, Título II, Capítulo 1
- Réseau ferré de France, compañía de propiedad estatal establecida por la *Ley no 97-135* del 13 de febrero de 1997

## Croacia

Entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la *Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11)* (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11) que sean empresas públicas o autoridades adjudicadoras y que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de poner a disposición las redes o gestionar las redes del servicio público de transporte por ferrocarril.

## Italia

- Ferrovie dello Stato S. p. A. incluyendo le Società partecipate
- Entidades, compañías y empresas que presten servicios ferroviarios sobre la base de una concesión en virtud del artículo 10 del *Real Decreto No 1447* del 9 de mayo de 1912, aprobando el texto consolidado de las leyes sobre *le ferrovie concesse all'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili*
- Entidades, compañías y empresas que presten servicios de transporte ferroviario sobre la base de una concesión en virtud del artículo 4 de la *Ley No 410* del 4 de junio de 1949 — *Concorso dello Stato per la riattivazione dei pubblici servizi di trasporto in concessione*
- Entidades, compañías y empresas o autoridades locales que presten servicios ferroviarios sobre la base de una concesión en virtud del artículo 14 de la *Ley 1221* del 2 de agosto de 1952 — *Provvedimenti per l'esercizio ed il potenziamento di ferrovie e di altre linee di trasporto in regime di concessione*
- Entidades, compañías y empresas que presten servicios de transporte público, de conformidad con los artículos 8 y 9 del *decreto legislativo No 422* del 19 de noviembre de 1997 — *Conferimento alle regioni ed agli enti locali di funzioni e compiti in materia di trasporto pubblico locale, a norma dell'articolo 4, comma 4, della L. 15 marzo 1997, n. 9* — así como su modificación por el *decreto legislativo No 400* del 20 de septiembre de 1999, y por el artículo 45 de la *Legge No 166* del 1 de agosto de 2002

## Chipre

## Letonia

- Valsts akciju sabiedrība "Latvijas dzelzceļš"
- Valsts akciju sabiedrība "Vaiņodes dzelzceļš"

## Lituania

- Akcinė bendrovė "Lietuvos geležinkeliai"
- Otras entidades que cumplan con los requisitos del artículo 70(1,2) de la *Ley sobre Contratación Pública de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No 84-2000, 1996; No 4-102, 2006), y que operen en el área de los servicios ferroviarios de conformidad con el *Código de Transporte Ferroviario de la República de Lituania* (Gazeta Oficial, No 72-2489, 2004)

## Luxemburgo

- Chemins de fer luxembourgeois (CFL)

## Hungria

- Entidades que presten servicios de transporte ferroviario al público en virtud de los artículos 162-163 de 2003. évi CXXIX. törvény a közbeszerzésekről y 2005. évi CLXXXIII. törvény a vasúti közlekedésről y sobre la base de una autorización de conformidad con el 45/2006. (VII. 11.) GKM rendelet a vasúti társaságok működésének engedélyezéséről

Por ejemplo:

- Magyar Államvasutak (MÁV)

## Malta

## Países Bajos

Entidades contratantes en el área de los servicios de transporte ferroviario. Por ejemplo:

- Nederlandse Spoorwegen
- ProRail

## Austria

- Österreichische Bundesbahn
- Schieneninfrastrukturfinanzierungs-Gesellschaft mbH sowie
- Entidades autorizadas a suministrar servicios de transporte ferroviario de conformidad con el Eisenbahngesetz, BGBl. No 60/1957, así como sus modificaciones

## Polonia

Entidades que presten servicios de transporte ferroviario, que operen sobre la base de *ustawa o komercjalizacji, restrukturyzacji i prywatyzacji przedsiębiorstwa państwowego 'Polskie Koleje Państwowe' z dnia 8 września 2000 r.*; incluyendo entre otros:

- PKP Intercity Sp. z o.o.
- PKP Przewozy Regionalne Sp. z o.o.
- PKP Polskie Linie Kolejowe S.A.
- “Koleje Mazowieckie — KM” Sp. z o.o.
- PKP Szybka Kolej Miejska w Trójmieście Sp. z o.o.
- PKP Warszawska Kolej Dojazdowa Sp. z o.o.

## Portugal

- CP — Caminhos de Ferro de Portugal, E.P., en virtud del *Decreto-Lei n.º 109/77* de 23 de março 1977
- REFER, E.P., en virtud del *Decreto-Lei n.º 104/97* de 29 de abril 1997
- RAVE, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 323-H/2000* de 19 de dezembro 2000

- Fertagus, S.A., en virtud del *Decreto-Lei n.º 78/2005*, de 13 de abril 2005
- Autoridades públicas y empresas públicas que presten servicios ferroviarios en virtud de la *Lei n.º 10/90* de 17 de marzo 1990
- Empresas privadas que presten servicios de transporte ferroviario en virtud de la *Lei n.º 10/90* de 17 de marzo 1990, cuando tengan derechos especiales o exclusivos

## Rumanía

- Compania Națională Căi Ferate — CFR
- Societatea Națională de Transport Feroviar de Marfă 'CFR — Marfă'
- Societatea Națională de Transport Feroviar de Călători 'CFR — Călători'

## Eslovenia

Mat. št.	Naziv	Poštna št.	Kraj
5142733	Slovenske železnice, d. o. o.	1000	Ljubljana

## Eslovaquia

- Entidades que operen ferrocarriles funiculares e instalaciones relacionadas a los mismos en virtud de la *Ley No. 258/1993 Coll.* de conformidad con las *Leyes No. 152/1997 Coll.* y *No. 259/2001 Coll.*
- Entidades, que sean transportistas que provean transporte ferroviario al público en virtud de la *Ley No. 164/1996 Coll.* en consonancia con las *Leyes No. 58/1997 Coll.*, *No. 260/2001 Coll.*, *No. 416/2001 Coll.* y *No. 114/2004 Coll.* y sobre la base del *decreto gubernamental No. 662* del 7 de julio de 2004

Por ejemplo:

- Železnice Slovenskej republiky, a.s.
- Železničná spoločnosť Slovensko, a.s.

## Finlandia

- VR Osakeyhtiö/VR Aktiebolag

## Suecia

- Entidades públicas que operen servicios ferroviarios de conformidad con *järnvägslagen (2004:519)* y *järnvägsförordningen (2004:526)*
- Entidades públicas regionales y locales que operen comunicaciones ferroviarias regionales o locales en virtud del *lagen (1997:734) om ansvar för viss kollektiv persontrafik*
- Entidades privadas que operen servicios ferroviarios de conformidad con una autorización otorgada en virtud del *förordningen (1996:734) om statens spåranläggningar*, cuando tal permiso cumpla con el artículo 2(3) de la Directiva sobre empresas de servicios públicos de la Unión Europea

Reino Unido

- Network Rail plc
- Eurotunnel plc
- Northern Ireland Transport Holding Company
- Northern Ireland Railways Company Limited
- Proveedores de servicios ferroviarios que operen sobre la base de derechos especiales o exclusivos otorgados por el Department of Transport o cualquier otra autoridad competente

#### SUBSECCIÓN 4

#### MERCANCÍAS

Todas las mercancías se encuentran cubiertas por el Título VI del presente Acuerdo.

#### SUBSECCIÓN 5

#### SERVICIOS

De la Lista Universal de Servicios, contenida en el documento MTN.GNS/W/120, los siguientes servicios se encuentran incluidos\*:

Actividad	No de Referencia de CPC
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados, y de correo excepto el transporte de correo postal	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo postal	73 (excepto 7321)
Transporte de correo postal por vía terrestre, excepto por ferrocarril y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752**
Servicios financieros	ex 81
(a) Servicios de seguro	812, 814
(b) Servicios de banca e inversiones***	
Servicios de informática y servicios conexos	84

Actividad	No de Referencia de CPC
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866****
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201 al 82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Servicios de limpieza de gases de escape	9404
Servicios de reducción del ruido	9405
Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje	9406
Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p	9409

Notas a esta subsección

1. \* Salvo para las concesiones de servicios públicos y los servicios que las entidades tengan que contratar de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicada.
2. \*\* Salvo los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y servicios por satélite.
3. \*\*\*
  - Salvo la contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de depósito, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni los servicios vinculados a la venta, redención y colocación de la deuda pública, con inclusión de préstamos y bonos, pagarés y otros valores del Estado.
  - En Suecia, los pagos a, y por, agencias gubernamentales serán realizados a través del Swedish Postal Giro System (Postgiro).
4. \*\*\*\* Salvo los servicios de arbitraje y conciliación.
5. La contratación pública por entidades listadas en las subsecciones 1, 2 o 3 de cualquiera de los servicios incluidos en la lista de la presente subsección es una contratación pública a la que se aplicarán las disposiciones del Título VI del presente Acuerdo con respecto a un proveedor de servicios de Ecuador solo en la medida en que Ecuador haya incluido en su lista ese mismo servicio de conformidad con la subsección 5 de la sección D del presente Acuerdo.

## SUBSECCIÓN 6

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

A/ Servicios de construcción:

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado, de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (en adelante la "División 51, CPC").

Lista de la División 51, CPC:

Todos los servicios listados en la División 51.

B/ Concesiones de obras públicas:

Los contratos de concesiones de obras públicas, cuando sean adjudicados por entidades listadas en las subsecciones 1 y 2, y siempre que su valor iguale o exceda 5 000 000 DEG, están cubiertos por el principio de trato nacional establecido en el artículo 175, párrafos 1 y 2, y por los artículos 173, 174, 179, 190 y 295 de este Acuerdo.

Lista de División 51, CPC

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspon- dencia al ISIC
SECCIÓN 5			OBRAS Y CONSTRUCCIONES: TIERRA	
DIVISIÓN 51			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	
511			Obras de pre-edificación de los terrenos de construcción	
	5111	51110	Obra de investigación de campo	4510
	5112	51120	Obra de demolición	4510
	5113	51130	Obra de limpieza y preparación del terreno	4510
	5114	51140	Obra de excavación y remoción de tierra	4510
	5115	51150	Obra de preparación de terreno para la minería	4510
	5116	51160	Obra de andamiaje	4520
512			Obras de construcción para edificios	
	5121	51210	De una y dos viviendas	4520
	5122	51220	De múltiples viviendas	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia al ISIC
	5123	51230	De almacenes y edificios industriales	4520
	5124	51240	De edificios comerciales	4520
	5125	51250	De edificios de entretenimiento público	4520
	5126	51260	De hoteles, restaurantes y edificios similares	4520
	5127	51270	De edificios educativos	4520
	5128	51280	De edificios de salud	4520
	5129	51290	De otros edificios	4520
513			Trabajos de construcción de ingeniería civil	
	5131	51310	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje	4520
	5132	51320	De puentes, carreteras elevadas, túneles y ferrocarril metropolitano	4520
	5133	51330	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos	4520
	5134	51340	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)	4520
	5135	51350	De tuberías y cableado locales, trabajos auxiliares	4520
	5136	51360	De construcciones para minería	4520
	5137		De construcciones deportivas y recreativas	
		51371	Para deportes de tierra	4520
		51372	Para otras instalaciones deportivas y recreativas (e. g. piscinas, canchas de tenis, campos de golf)	4520
	5139	51390	De obra de ingeniería no clasificada en otra parte	4520
514	5140	51400	Ensamblaje y edificación de construcciones prefabricadas	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia al ISIC
515			Obras de construcción especializada para el comercio	
	5151	51510	Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes	4520
	5152	51520	Perforación de pozos de agua	4520
	5153	51530	Techado e impermeabilización	4520
	5154	51540	Obra de hormigón	4520
	5155	51550	Doblaje y edificación de acero (incluyendo soldadura)	4520
	5156	51560	Obra de albañilería	4520
	5159	51590	Otras obras de construcción especializada para el comercio	4520
516			Obras de instalación	
	5161	51610	Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado	4530
	5162	51620	Obra de fontanería de agua y de tendido de drenaje	4530
	5163	51630	Obra para la construcción de conexiones de gas	4530
	5164		Obra eléctrica	
		51641	Obra de ajuste de cableado eléctrico	4530
		51642	Obra de construcción de alarma contra incendio	4530
		51643	Obra de construcción de alarma contra robo	4530
		51644	Obra de construcción de antena residencial	4530
		51649	Otras obras de construcción eléctrica	4530
	5165	51650	Obra de asilamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)	4530
	5166	51660	Obra de construcción de enrejados y pasamanos	4530
	5169		Otras obras de instalación	

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia al ISIC
		51691	Obra de construcción de elevadores y escaleras	4530
		51699	Obra de instalación no clasificada en otra parte	4530
517			Obras de terminación y acabados de edificios	
	5171	51710	Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio	4540
	5172	51720	Obra de enyesado	4540
	5173	51730	Obra de pintado	4540
	5174	51740	Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes	4540
	5175	51750	Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes	4540
	5176	51760	Obra en madera o metal y carpintería	4540
	5177	51770	Obra de decoración interior	4540
	5178	51780	Obra de ornamentación	4540
	5179	51790	Otras obras de terminación y acabados de edificios	4540
518	5180	51800	Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador	4550

## SUBSECCIÓN 7

**NOTAS GENERALES Y EXTENSIONES/DEROGACIONES**

## 1. Notas Generales:

- (a) El Título VI del presente Acuerdo no se aplicará a: la contratación pública de productos agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o programas de alimentación humana. (e.g. ayuda alimentaria incluye la ayuda urgente de socorro). Sin embargo, sí se aplicará a las contrataciones públicas en el contexto del Programa de Ayuda Alimentaria para las personas más necesitadas en la Unión Europea en la medida en que la contratación pública sea llevada a cabo por o en nombre de una autoridad contratante/entidad cubierta por el Título VI del presente Acuerdo.
- (b) El Título VI del presente Acuerdo no se aplicará a la contratación pública para la adquisición, desarrollo, producción o co-producción de material de programas por radiofusores y contratos de tiempo de radiodifusión.
- (c) El Título VI del presente Acuerdo no se aplicará a las concesiones de servicios públicos.

- (d) Los contratos adjudicados por entidades contratantes cubiertas por las subsecciones 1 y 2 en conexión con las actividades en las áreas de agua potable, electricidad, distribución y transporte de gas, ferrocarril, transporte urbano, puertos y aeropuertos se encuentran cubiertos por la subsección 3 y sujetos al valor de los umbrales aplicables.
- (e) Finlandia se reserva su posición con respecto a la aplicación del Título VI del presente Acuerdo a las Islas Åland (Ahvenanmaa).

## 2. Extensiones:

Para los proveedores de Perú: en la subsección 5, la cobertura incluye toda la División 94 de la CPC (servicios de alcantarillado y disposición de desechos, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente).

## 3. Fórmula de cálculo de los umbrales:

- (a) Los umbrales serán calculados cada dos años, entrando en vigor cada ajuste el 1 de enero, empezando el 1 de enero de 2014.
- (b) El cálculo de los valores de los umbrales se basará en el promedio de los valores diarios del tipo de cambio de los DEG respecto del Euro durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto que preceda a la revisión con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado, cuando fuere necesario, se redondeará a la baja a la unidad de millar más próxima en Euros. Esta metodología podrá ser modificada por la Parte UE y Colombia, por la Parte UE y Perú o por la Parte UE y Ecuador, según el caso, en el Comité de Comercio en una sesión celebrada de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, del presente Acuerdo.»

---

## ANEXO XIX

## «SECCIÓN D

## ECUADOR

## SUBSECCIÓN 1

**ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL DEL GOBIERNO**

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a las entidades del nivel central de gobierno, a las que se hace referencia en esta subsección en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción listadas abajo, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de conformidad con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo, igual o superior a los siguientes montos:

## Mercancías:

Umbral: 260 000 Derechos Especiales de Giro (en adelante, "DEG") para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y después 130 000 DEG.

## Servicios:

Umbral: 260 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y después 130 000 DEG.

## Servicios de construcción:

Umbral: 6 000 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y después 5 000 000 DEG.

## Entidades Contratantes:

## GOBIERNO CENTRAL

1. Presidencia de la República
2. Vicepresidencia de la República

## SECRETARIAS NACIONALES

1. Secretaría Nacional de la Administración Pública
2. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)
3. Secretaría Nacional de Comunicación
4. Secretaría de Gestión de Riesgos (SNGR)
5. Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación
6. Secretaría del Agua
7. Secretaría de Inteligencia
8. Secretaría General de la Presidencia
9. Secretaría Nacional de Gestión de la Política

## MINISTERIOS COORDINADORES

1. Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social
2. Ministerio de Coordinación de Patrimonio
3. Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos
4. Ministerio de Coordinación de la Política y Gob. Autónomos Descentralizados
5. Ministerio de Coordinación de la Política Económica
6. Ministerio de Coordinación de Seguridad
7. Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad
8. Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano

## MINISTERIOS SECTORIALES (\*)

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
2. Ministerio del Ambiente
3. Ministerio de Cultura y Patrimonio
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio del Deporte
6. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
7. Ministerio de Finanzas
8. Ministerio de Inclusión Económica y Social
9. Ministerio de Industrias y Productividad
10. Ministerio del Interior
11. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
12. Ministerio de Recursos Naturales No Renovables
13. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
14. Ministerio Comercio Exterior
15. Ministerio de Relaciones Laborales
16. Ministerio de Salud Pública
17. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
18. Ministerio de Transporte y Obras Públicas
19. Ministerio de Turismo

20. Ministerio de Educación

21. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable

#### BANCA PÚBLICA

1. Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo (IECE)

2. Banco del Estado (BEDE)

3. Corporación Financiera Nacional (CFN)

4. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS)

5. Banco Nacional de Fomento (BNF)

6. Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV)

7. Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)

8. Banco Central del Ecuador

#### OTRAS INSTITUCIONES

1. Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)

2. Servicio de Rentas Internas (SRI)

3. Servicio Nacional de Aduana (SENAE)

4. Servicio de Contratación de Obras (SECOB)

5. Autoridad Portuaria

6. Dirección Nacional de Aviación Civil

7. Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

#### OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

1. Asamblea Nacional

2. Consejo de la Judicatura

3. Consejo Nacional Electoral

4. Corte Constitucional

5. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

6. Tribunal Contencioso Electoral

7. Fiscalía General del Estado

8. Defensoría Pública

9. Defensoría del Pueblo
10. Contraloría General del Estado
11. Procuraduría General del Estado
12. Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos
13. Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación — CONEA
14. Consejo Nacional de Zonas Francas — CONAZOFRA
15. Consejo Nacional de Telecomunicaciones
16. Superintendencia de Compañías
17. Superintendencia de Comunicación
18. Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria
19. Superintendencia de Poder de Control del Mercado
20. Superintendencia de Telecomunicaciones
21. Superintendencia de Bancos y Seguros
22. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
23. Cuerpo de Ingenieros del Ejército (solamente en procesos de construcción civil en tiempos de paz)

#### ENTIDADES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN

1. Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión
2. Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional — CNCF
3. Escuela Politécnica del Ejército
4. Escuela politécnica Nacional
5. Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López
6. Escuela Superior Politécnica del Chimborazo
7. Escuela Superior Politécnica del Litoral
8. Universidad Agraria del Ecuador
9. Universidad Central del Ecuador
10. Universidad de Guayaquil
11. Universidad Estatal Amazónica
12. Universidad de Bolívar
13. Universidad estatal de Cuenca

14. Universidad Estatal de Milagro
15. Universidad Estatal del Sur de Manabí
16. Universidad Estatal Península de Santa Elena
17. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
18. Universidad Nacional de Chimborazo
19. Universidad Nacional de Loja
20. Universidad Politécnica Estatal del Carchi
21. Universidad Técnica de Ambato
22. Universidad Técnica de Babahoyo
23. Universidad Técnica de Cotopaxi
24. Universidad Técnica de Machala
25. Universidad Técnica de Manabí
26. Universidad Técnica de Quevedo
27. Universidad Técnica del Norte
28. Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeralda
29. Instituto de Altos Estudios Nacionales

Notas a esta subsección

El Título VI del presente Acuerdo no se aplica en los siguientes casos:

1. MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SECRETARÍA DE INTELIGENCIA: las adquisiciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional y la seguridad pública, y las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos (CPC) para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y la Policía Nacional.
2. MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL, DE EDUCACIÓN Y SUS ORGANISMOS, INSTITUCIONES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES, ADSCRITOS O COORDINADOS: servicios de construcción de entidades educativas (preescolar, la primaria y la secundaria) (incluso a través del Servicio de Contratación de Obras SECOB): diagrama, diseño, impresión, edición y publicación de material didáctico, y, adquisición de uniformes escolares.
3. MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y ORGANISMOS, INSTITUCIONES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES, ADSCRITOS O COORDINADOS: las contrataciones de productos previstos en la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC dirigidas a programas de asistencia social.
4. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y SUS ORGANISMOS, INSTITUCIONES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES, ADSCRITOS O COORDINADOS: las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

5. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: las contrataciones para la preparación y realización de elecciones y de consultas populares.

#### SUBSECCIÓN 2

##### **ENTIDADES DEL NIVEL SUB-CENTRAL DE GOBIERNO**

El Título VI del presente Acuerdo se aplica a las entidades del nivel sub-central de gobierno listado en esta subsección en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de conformidad con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo, igual o superior a los siguientes montos:

Mercancías:

Umbral: 350 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y después 200 000 DEG.

Servicios:

Umbral: 350 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y después 200 000 DEG.

Servicios de construcción:

Umbral: 6 000 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y después 5 000 000 DEG.

Entidades Contratantes:

1. Todos los Gobiernos Autónomos Provinciales
2. Todos los Gobiernos Autónomos Municipales

Nota a esta subsección

No están cubiertas por el Título VI del presente Acuerdo las contrataciones de los Gobiernos Autónomos Parroquiales.

#### SUBSECCIÓN 3

##### **OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS**

El Título VI del presente Acuerdo se aplica a entidades listadas en esta subsección en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción abajo, cuando el valor de la respectiva contratación, de acuerdo con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo, es igual o superior a los siguientes montos:

Mercancías:

Umbral: 400 000 DEG.

Servicios:

Umbral: 400 000 DEG.

Servicios de construcción:

Umbral: 6 000 000 DEG para el período de cinco años siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y después 5 000 000 DEG.

Entidades contratantes:

A menos que se especifique lo contrario, el Título VI del presente Acuerdo se aplica a todas las Empresas públicas nacionales que se detallan:

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

1. Astilleros Navales Ecuatorianos — ASTINAVE EP
2. Corporación Eléctrica del Ecuador — CELEC EP
3. Corporación Nacional de Telecomunicaciones — CNT EP
4. Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP
5. Empresa Nacional Minera — ENAMI EP
6. Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos — PETROAMAZONAS EP
7. Empresa Pública Cementera del Ecuador EP
8. Empresa Pública Correos del Ecuador — CDE EP
9. Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador — ESTRATÉGICO EP
10. Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP — PETROECUADOR
11. Empresa Pública de Innovación y Comercialización INVENTIO-ESPOL EP
12. Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana — EP FLOPEC
13. Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador — TAME EP
14. Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP
15. Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública — FEPP
16. Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair — COCASINCLAIR EP
17. Hidroeléctrica del Litoral — HIDROLITORAL EP
18. HIDROESPOL EP
19. Infraestructuras Pesqueras del Ecuador Empresa Pública — IPEEP
20. Transportes Navieros Ecuatorianos
21. Yachay EP
22. Corporación Nacional de Electricidad — CNEL EP
23. Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos
24. Ecuador T.V. EP
25. Fabricamos Ecuador EP
26. Unidad Nacional de Almacenamiento EP
27. Empresa Pública Técnica Vehicular

28. Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.
29. Empresa Eléctrica Riobamba S.A.
30. Empresa eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.
31. Empresa Eléctrica Regional Norte S.A.
32. Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.
33. Empresa Eléctrica Regional Centrosur C.A.
34. Empresa Eléctrica Azogues C.A.
35. Hidromira Carchi S.A.
36. Hidroagoyán S.A.
37. Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales
38. Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil — Fundación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil
39. Empresa Metropolitana de Aseo — EMASEO
40. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Pública
41. Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito
42. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato
43. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pujili — EMAPAP
44. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba — EMAPAR
45. Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo — EMASA-PM
46. Empresa Municipal de Aseo de Cuenca

#### SUBSECCIÓN 4

#### **MERCANCIAS**

El Título VI del presente Acuerdo se aplica a todas las mercancías contratadas por las entidades listadas en las subsecciones 1 a 3, con sujeción a sus Notas respectivas y a las Notas Generales de la subsección 7.

Notas a esta subsección

No están cubiertas por el Título VI del presente Acuerdo las contrataciones para la adquisición de bienes necesarios para la realización de servicios de investigación y desarrollo ni las contrataciones correspondientes a los bienes de las clasificaciones siguientes:

División 12 de la CPC (petróleo crudo y gas natural)

Grupo 333 de la CPC (aceites de petróleo)

Grupo 334 de la CPC (gases de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos)

Grupo 341 de la CPC (productos químicos orgánicos básicos).

SUBSECCIÓN 5

**SERVICIOS SALVO DE LA CONSTRUCCIÓN**

El Título VI de este Acuerdo se aplicará exclusivamente a los servicios en el documento MTN.GNS/W/120 que se indican en la presente subsección, contratados por las entidades listadas en las subsecciones 1 a 3, sujeto a las respectivas Notas de las subsecciones 1 a 3 y de las Notas Generales de la subsección 7:

Ámbito	N.º de referencia CPC
Servicio de transporte terrestre	712, 744, 87304
Servicio de transporte por vía acuática	721, 745
Servicio de transporte por ferrocarril	711, 743
Servicio de transporte por tuberías	713
Servicios de transporte en embarcaciones de navegación no marítima	722
Servicios de telecomunicaciones	752, 7512, 754
Servicios de mantenimiento y reparación	633, 6122, 886, 6112
Hoteles	641, 643
Servicios de distribución de electricidad y servicios de distribución de gas por tubería	691
Servicio de transporte aéreo	73, 746 Excepto la subclase: — 7321 (Transporte de correspondencia por carga); y — 7462 (Servicios de control de tráfico aéreo)
Servicios de transporte complementarios y auxiliares	741,742,748
Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	7471
Servicios auxiliares de los seguros y los fondos de pensiones	814

Ámbito	N.º de referencia CPC
Servicios de arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipos, sin operarios	83106, 83107, 83108, 83109
Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos	83202, 83203, 83204, 83209
Servicios de informática y servicios conexos	841, 843, 844, 845, 849
Servicios de teneduría de libros	8622
Servicios de asesoramiento tributario	863
Servicios de investigación de mercado y otros similares	86401
Servicios relacionados con consultores en administración	866 Excepto la subclase 86602 (Servicios de arbitraje y conciliación)
Servicios integrados de ingeniería	8673 después de 15 años
Servicios de publicidad	871 después de 10 años
Servicios de limpieza de edificios y servicios inmobiliarios a comisión o por contrato	874, 822
Servicios relacionados con la agricultura, con la caza y la silvicultura; servicios relacionados con la pesca; servicios relacionados con la minería; servicios relacionados con la manufactura, exceptuando la manufactura de productos metálicos como maquinaria y equipo	881, 882, 883, 884
Servicios de empaquetado; servicios de editoriales y de imprenta	876, 88442
Otros servicios comerciales	8790 (excepto 87901, 87902)
Servicios de veterinaria	932
Servicios ambientales: servicios de limpieza de gases de combustión; servicios de amortiguamiento de ruido; servicios de protección del paisaje y de la naturaleza; otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p	9404, 9405, 9406, 9409

## SUBSECCIÓN 6

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Servicios de construcción:

El Título VI del presente Acuerdo se aplica a todos los servicios de construcción comprendidos en la División 51 de la CPC que hayan sido contratados por las entidades listadas en las subsecciones 1 a 3, con sujeción a las Notas de las respectivas subsecciones, las Notas Generales de la subsección 7 y las Notas a esta subsección.

Lista de División 51, CPC

Grupo	Clase	Subclase	Título
SECCIÓN 5			OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIONES: TIERRAS
DIVISIÓN 51			OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
511			Obra de pre-edificación de los terrenos de construcción
	5111	51110	Obra de investigación de campo
	5112	51120	Obra de demolición
	5113	51130	Obra de limpieza y preparación de terreno
	5114	51140	Obra de excavación y remoción de tierra
	5115	51150	Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas el cual está clasificado bajo F042)
	5116	51160	Obra de andamiaje
512			Obras de construcción para edificios
	5121	51210	De uno y dos viviendas
	5122	51220	De múltiples viviendas
	5123	51230	De almacenes y edificios industriales
	5124	51240	De edificios comerciales
	5125	51250	De edificios de entretenimiento público
	5126	51260	De hoteles, restaurantes y edificios similares

## Lista de División 51, CPC

Grupo	Clase	Subclase	Título
	5127	51270	De edificios educativos
	5128	51280	De edificios de salud
	5129	51290	De otros edificios
513			Trabajos de construcción de ingeniería civil
	5131	51310	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje
	5132	51320	De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas
	5133	51330	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos
	5134	51340	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)
	5135	51350	De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares
	5136	51360	De construcciones para minería
	5137	51370	De construcciones deportivas y recreativas
	5138	51380	Servicios de dragado
	5139	51390	De obra de ingeniería no clasificada en otra parte
514	5140	51400	Montaje e instalación de construcciones prefabricadas
515			Obra de construcción especializada para el comercio
	5151	51510	Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes
	5152	51520	Perforación de pozos de agua
	5153	51530	Techado e impermeabilización
	5154	51540	Obra de concreto
	5155	51550	Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura

## Lista de División 51, CPC

Grupo	Clase	Subclase	Título
	5156	51560	Obra de albañilería
	5159	51590	Otras obras de construcción especializada para el comercio
516			Obra de instalación
	5161	51610	Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado
	5162	51620	Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje
	5163	51630	Obra para la construcción de conexiones de gas
	5164		Obra eléctrica
		51641	Obra eléctrica de cableado
		51642	Obra de alarmas contra incendios
		51643	Obra de alarmas contra robo
		51644	Obra de antenas de construcción
		51649	Otras obras eléctricas
	5165	51650	Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)
	5166	51660	Obra de construcción de enrejados y pasamanos
	5169		Otras obras de instalación
		51691	Obras de instalación de elevadores y gradas
		51699	Otras obras de instalación
517			Obra de terminación y acabados de edificios
	5171	51710	Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio
	5172	51720	Obra de enyesado
	5173	51730	Obra de pintado

## Lista de División 51, CPC

Grupo	Clase	Subclase	Título
	5174	51740	Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes
	5175	51750	Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes
	5176	51760	Obra en madera o metal y carpintería
	5177	51770	Obra de decoración interior
	5178	51780	Obra de ornamentación
	5179	51790	Otras obras de terminación y acabados de edificios
518	5180	51800	Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador

## Notas a esta subsección

- Una entidad contratante del Ecuador podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.
- Los contratos de concesión de obra pública, cuando sean adjudicados por entidades contratantes listadas en las subsecciones 1 y 2, se encontrarán sujetos al principio de trato nacional establecido en el artículo 175, párrafos 1 y 2, y a los artículos 173, 174, 179, 190 y 294 de este Acuerdo.

## SUBSECCIÓN 7

## NOTAS GENERALES

- EL TÍTULO VI DEL PRESENTE ACUERDO NO SE APLICA:
  - a las contrataciones de mercancías o servicios en el sector defensa y seguridad pública realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o la Secretaría Nacional de Inteligencia que sean estratégicas para la defensa nacional y seguridad pública;
  - a los programas o procedimientos de contratación pública reservados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), o a los actores de la economía popular y solidaria (AEPYS), siempre que éstos cumplan con los mismos criterios de tamaño que se exigen a las MIPYMES para ser consideradas como tales;
  - a la contratación de mercancías para programas de ayuda alimentaria;
  - a las contrataciones realizadas por todas las instituciones del sector público que se encuentren ubicadas en Galápagos o a cualesquiera contrataciones realizadas con incidencia en esa región especial;
  - a la contratación o adquisición de mercancías, servicios o servicios de construcción realizadas por las Misiones del Servicio Exterior de la República del Ecuador para sus operaciones;
  - a las contrataciones realizadas por una entidad ecuatoriana a otra entidad ecuatoriana.

## 2. DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA (DT) <sup>(1)</sup>:

Durante el período de cinco años siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las entidades contratantes que figuran en las listas de las subsecciones 1, 2 y 3 podrán someter la contratación pública a requisitos obligatorios para la incorporación de contenido nacional de conformidad con el estudio de desagregación tecnológica llevado a cabo con arreglo a la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública de Ecuador. Dichos requisitos adoptarán la forma de condiciones objetivas y claramente definidas para participar en los procedimientos de licitación para la adjudicación de contratos.

Las entidades contratantes deberán indicar la existencia de condiciones de contenido nacional en su aviso de contratación pública y lo especificarán detalladamente en la documentación del contrato.

Tales condiciones se referirán únicamente a los procedimientos de contratación pública de bienes y servicios de construcción y no serán superiores al 40 % del valor total del contrato.

## 3. FÓRMULA DE CÁLCULO DE UMBRALES:

Los umbrales serán calculados cada dos años, entrando en vigor cada ajuste el 1 de enero, empezando el 1 de enero de 2018.

El cálculo de los valores de los umbrales se basará en el promedio de los valores diarios del tipo de cambio de los DEG respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto que preceda a la revisión, con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado, cuando fuere necesario, se redondeará a la baja, a la unidad de millar más próxima en dólares. Esta metodología podrá ser modificada por la Parte UE y Ecuador en el Comité de Comercio en una sesión celebrada de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, del presente Acuerdo.

## 4. AUTORIDADES ECUATORIANAS PARA PROPÓSITOS DEL ARTÍCULO 190 DEL PRESENTE ACUERDO:

En el caso de Ecuador, el Tribunal Contencioso Administrativo, la Corte Nacional de Justicia y el SERCOP son autoridades imparciales para los propósitos del artículo 190, párrafo 6, del presente Acuerdo. El SERCOP es una entidad autónoma que tiene la autoridad de requerir medidas cautelares de conformidad con el artículo 190, subpárrafo 7(a), del presente Acuerdo en los procedimientos de contratación y la adjudicación de los contratos exclusivamente en el curso de cualquier procedimiento de contratación sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

<sup>(1)</sup> Están cubiertos todos los ministerios y sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes y adscritos, excepto las Empresas públicas que se encuentran enlistadas en la subsección 3.

<sup>(1)</sup> Desagregación tecnológica tal como se define en el artículo 6, apartado 10, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.».

## ANEXO XX

## «DECLARACIONES CONJUNTAS DE ECUADOR Y LA PARTE UE

## Derechos de Propiedad Intelectual

Las Partes reafirman los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de la OMC sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante “Acuerdo sobre los ADPIC”).

No más tarde de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, Ecuador establecerá tasas y costos administrativos para el registro y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo establecido en el marco de las disposiciones del artículo 62(4) del Acuerdo sobre los ADPIC y en un nivel comparable con las tasas de oficinas de propiedad intelectual de otros miembros de la OMC. Ecuador se compromete a asegurar trato nacional a las solicitudes de protección de los derechos de propiedad intelectual conforme con el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el artículo 3 y el artículo 27(1) respectivamente.

Las Partes reafirman su compromiso con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, adoptada el 14 de noviembre de 2001 por la Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha, y el derecho de las Partes a recurrir a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidades con la finalidad de proteger la salud pública. Para los procesos de emisión de licencias obligatorias, Ecuador garantiza el pleno cumplimiento de las disposiciones y las condiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas al otorgamiento de las licencias obligatorias, en particular las del artículo 31, en el marco de su sistema jurídico.

El Ecuador garantiza el pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Las Partes acuerdan revisar el interés de Ecuador en que el nivel de protección de las indicaciones geográficas no agrícolas sea el mismo que el de los vinos, vinos aromatizados, bebidas espirituosas, productos agrícolas y alimenticios en el marco de la Subcomité de Propiedad Intelectual establecido en virtud del artículo 257 del Acuerdo. Si la Unión Europea adopta una legislación específica que proteja las indicaciones geográficas no agrícolas, la revisión mencionada más arriba deberá tener en cuenta esta nueva situación jurídica.

## Acceso al Mercado

Ecuador podrá continuar aplicando las medidas listadas a continuación, incluidas sus modificaciones y reglamentaciones, siempre y cuando dichas modificaciones y reglamentaciones no introduzcan condiciones discriminatorias o más restrictivas al comercio:

- a) Las medidas relacionadas con la aplicación de impuestos a bebidas alcohólicas, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Fomento Ambiental Optimización de Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 de 12 de agosto de 2013, hasta dos años después de la entrada en vigencia de este Acuerdo. A partir de esta fecha, las medidas deberán estar en conformidad con el Título III (Comercio de mercancías), Capítulo 1 (Acceso a los mercados de mercancías), particularmente su artículo 21.
  - b) Las medidas relativas a la importación de ropa usada, calzado usado y vehículos usados (las Resoluciones No. 182 del COMEXI, No. 51 del COMEX). La necesidad de mantener estas medidas se revisará cinco años después de la entrada en vigor de este Acuerdo.»
-